

Adolfo Paúl Latorre

**POLÍTICA
Y
FUERZAS ARMADAS**

**EDITORIAL EL ROBLE
SANTIAGO DE CHILE**

POLÍTICA Y FUERZAS ARMADAS

© Adolfo Paúl Latorre

Registro de Propiedad Intelectual N° 251.559
ISBN: 978-956-7855-10-0

Ediciones publicadas:

Primera edición, 1000 ejemplares, octubre de 1999, editor Revista de Marina, Valparaíso.
Segunda edición, 600 ejemplares, abril de 2015, editorial El Roble Ltda., Santiago.

EDITORIAL EL ROBLE LTDA.
Santiago de Chile

Imágenes de la portada:

Pericles – Aristóteles – Julio César
Sun Tzu – Santo Tomás de Aquino – Nicolás Maquiavelo
Napoleón – Bernardo O’Higgins – Diego Portales
Arturo Prat – Margaret Thatcher – Augusto Pinochet

Imagen de la contraportada:

Relieve a la entrada del Centro Cultural de los Ejércitos, Gran Vía 13, Madrid.

Diseño de portada: Erna Becerra González

Impresión: Salesianos Impresores S.A.

Para gobernar tanto son menester las armas como las letras, y las letras como las armas. Armas y leyes son dos caras de la misma moneda.

La función militar es tan antigua como las organizaciones políticas mismas. En todo momento histórico el poder político ha necesitado tener siempre respaldada su autoridad moral por la fuerza militar.

Los institutos armados son la fuerza, la coacción organizada para mantener dentro y fuera de la nación el orden, es decir, el Derecho, sin el cual no existe orden social alguno.

Si quieres la paz, prepárate para la guerra.

Las Fuerzas Armadas son una institución especializada para resguardar y asegurar, en última instancia, los valores sagrados de una sociedad. Las instituciones armadas constituyen el último círculo jerarquizado de la sociedad, capaz de salvar de su disolución a una comunidad política.

Las Fuerzas Armadas constituyen la reserva moral de la nación y la instancia final a la que ésta recurre en las situaciones más extremas y cuando una crisis política amenaza su sobrevivencia. A última hora, siempre ha sido un pelotón de soldados el que ha salvado la civilización.

Los militares siempre cumplen una función política, solo varía la forma en que ésta se manifiesta.

¿Para qué sirven las Fuerzas Armadas? Para garantizar la paz en libertad de la nación, protegiendo los irrenunciables intereses nacionales.

Las Fuerzas Armadas existen para apoyar la política exterior e interior de los Estados. Ellas no tienen más ideología y norma que el servicio a la patria, y como meta una misión de convivencia pacífica internacional y de paz interna.

Sin el respaldo de la fuerza no hay interés defendido ni objetivo alcanzable ni, en suma, política posible.

El que las Fuerzas Armadas sean las garantes en última instancia del orden institucional de la República no es nada más que un hecho de la realidad.

La fuerza militar no es fuerza bruta sino espiritual. Lo único que puede mover racionalmente al enfrentamiento armado y a soportar debidamente los sacrificios que impone es la ilusión de un ideal por el que valga la pena luchar, y éste sólo puede provenir del espíritu.

A Dios y al soldado todos los hombres adoran en tiempos de guerra, y solo entonces. Pero cuando la guerra termina, y todo vuelve a su cauce, Dios es olvidado y el soldado vituperado.

DEDICATORIA

A la memoria del almirante José Toribio Merino Castro.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, por sus valiosas enseñanzas o acertados consejos, deseo dejar constancia de mi gratitud a los siguientes profesores: Raúl Bertelsen Repetto, Carlos Cáceres Contreras, Horacio Justiniano Aguirre y Enrique Pascal García-Huidobro, de la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile; Gustavo Cuevas Farren, Ricardo Israel Zipper, Augusto Merino Medina, Fernando Moreno Valencia, Gonzalo Rojas Sánchez y Hernán Santis Arenas, del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile; Manuel Cortés Barrientos, Sergio Gaete Rojas, Sergio Letelier Negrete, Tomás Menchaca Olivares, Jaime Náquira Riveros, Luz María Reyes Santelices, Vladimir Rubilar Rivera y Hugo Zepeda Coll, de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.

En un plano diferente, deseo agradecer al Ministerio de Defensa Nacional su iniciativa de patrocinar el Concurso Nacional de Becas para Memorias y Tesis de Grado y Postgrado, que tiende a promover la investigación universitaria sobre la temática de la Defensa Nacional, cuyo conocimiento contribuye a un mejor entendimiento entre civiles y militares y, por esa vía, a fomentar la confianza mutua y la cohesión nacional.

Por último, a Maricarmen y a mis hijos Diego, Esteban y Álvaro, por su cariño, comprensión y apoyo, que me permitieron enfrentar con éxito esta aventura intelectual que significó el comenzar a estudiar Derecho, después de haber culminado mi carrera militar.

PRESENTACIÓN

Esta obra corresponde a la tesis de investigación del autor, presentada en agosto de 1999 en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, para optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas.

La investigación fue elaborada por iniciativa de la profesora de Derecho Constitucional —y directora de la mencionada Escuela de Derecho— doña Luz María Reyes Santelices.

En cuanto al título —*Política y Fuerzas Armadas*—, procura ser simplemente una síntesis del más analítico que se dio en su momento a la tesis de licenciatura: *Las Fuerzas Armadas: sus características y misiones constitucionales*; cuyo proyecto de investigación fue distinguido con el Premio Ministerio de Defensa Nacional 1998.

Esta publicación consiste en una reimpresión de la primera edición editada en el año 1999 por la Revista de Marina, Valparaíso, bajo el título *POLÍTICA Y FUERZAS ARMADAS. Características y misiones constitucionales de las FF.AA.*, a la que solo le fueron corregidos pequeños errores formales y agregados un prólogo y cinco anexos. También le fue agregada una página inicial, a modo de epígrafe del libro, con una serie de frases célebres o citas que sugieren su contenido y que expresan las ideas o pensamientos que han inspirado a su autor.

He preferido mantener el texto de esta obra en su versión original, sin actualizarlo según las profundas modificaciones introducidas al estatuto de las Fuerzas Armadas establecido en la Constitución Política de la República de Chile de 1980 —especialmente aquellas que dicen relación con la inamovilidad relativa de los Comandantes en Jefe, el Consejo de Seguridad Nacional y la misión de garantizar el orden institucional de la República— considerando que la mayor parte de su texto tiene un carácter abstracto y un interés permanente. La mantención de la versión original sirve, por otra parte, para apreciar la evolución que han tenido las referidas normas constitucionales.

Adolfo Paúl Latorre

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AGN	Academia de Guerra Naval, Armada de Chile, Valparaíso.
CENC	Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República.
CPR	Constitución Política de la República de Chile.
DEM	Diario <i>El Mercurio</i> , Santiago.
DEMV	Diario <i>El Mercurio</i> , Valparaíso.
DLN	Diario <i>La Nación</i> .
DLS	Diario <i>La Segunda</i> .
DLT	Diario <i>La Tercera</i> .
FASOC	Revista <i>Fuerzas Armadas y Sociedad</i> , Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
FF.AA., FFAA, FAS	Fuerzas Armadas.
ICP	Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile.
MDN	Ministerio de Defensa Nacional.
RCHD	<i>Revista Chilena de Derecho</i> , Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile.
RCHG	<i>Revista Chilena de Geopolítica</i> , Instituto Geopolítico de Chile.
RCS	<i>Revista de Ciencias Sociales</i> , Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso.
RDP	<i>Revista de Derecho Público</i> , Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
RDUCN	<i>Revista de Derecho</i> , Escuela de Derecho, Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
RE	Revista <i>Ercilla</i> .
REI	Revista <i>Estudios Internacionales</i> , Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.
REP	Revista <i>Estudios Públicos</i> , Centro de Estudios Públicos.
RM	<i>Revista de Marina</i> , Armada de Chile, Valparaíso.
RME	Revista <i>Memorial del Ejército de Chile</i> .
RP	Revista <i>Política</i> , Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile.
RPE	Revista <i>Política y Estrategia</i> , Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
RQP	Revista <i>Qué Pasa</i> .
RR	Revista <i>Reconquista</i> , Madrid.
SOCFA	Revista <i>Sociedad y Fuerzas Armadas</i> , Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile.
UCN	Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
TS	<i>Temas Seleccionados para Oficiales de Estado Mayor</i> , Academia de Guerra Naval, Armada de Chile, Valparaíso.

Nota: Las publicaciones e instituciones nombradas son de Santiago de Chile, salvo que se indique lo contrario.

ÍNDICE

PRÓLOGO	15
---------------	----

INTRODUCCIÓN.....	19
-------------------	----

Capítulo I

POLÍTICA, DERECHO Y FUERZAS ARMADAS

I.1. EL ORDEN POLÍTICO.....	25
I.1.1. La sociedad civil o política.....	25
I.1.2. El bien común.....	28
I.1.3. La nación.....	34
I.1.4. El Estado.....	36
I.1.5. La sociedad y la potestad política.....	42
I.1.6. Formas de gobierno.....	43
I.1.6.1. <i>La democracia</i>	46
I.1.7. Legitimidad del gobierno.....	52
I.1.7.1. <i>Derecho de rebelión</i>	54
I.2. LA POLÍTICA, EL DERECHO Y EL CONFLICTO.....	55
I.2.1. La política.....	56
I.2.2. El poder político.....	64
I.2.3. El Derecho.....	68
I.2.4. El poder político y el Derecho.....	70
I.2.5. El Estado de Derecho.....	72
I.2.6. La balanza y la espada.....	78
I.2.7. El conflicto social.....	81
I.2.7.1. <i>Derecho y conflicto</i>	84
I.2.7.2. <i>Derecho y violencia</i>	86
I.2.7.3. <i>Conceptos relacionados con el conflicto</i>	89
I.2.7.4. <i>El precepto fundamental de la política</i>	96
I.2.8. Política internacional.....	97
I.2.8.1. <i>Interés nacional, objetivos nacionales y poder nacional</i>	97
I.2.8.2. <i>La política y las relaciones internacionales</i>	101
I.2.8.3. <i>Idealismo y realismo en las relaciones internacionales</i>	102
I.2.8.4. <i>La política internacional y el poder</i>	103
I.2.9. Derecho internacional.....	107
I.2.9.1. <i>Tratados internacionales</i>	109
I.2.10. Conflictos internacionales.....	111
I.2.10.1. <i>Crisis entre Estados</i>	112
I.2.10.2. <i>La estrategia</i>	115
I.2.10.3. <i>La disuasión</i>	119
I.2.10.4. <i>La guerra y la paz</i>	121
I.2.10.5. <i>La guerra justa</i>	130
I.2.10.6. <i>La guerra y el Derecho</i>	135
I.2.10.7. <i>La guerra es siempre posible</i>	138
I.3. DEFENSA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS.....	141
I.3.1. El concepto de seguridad nacional.....	141
I.3.2. Política y fuerza militar.....	144

I.3.3. Las Fuerzas Armadas.....	146
I.3.3.1. ¿Qué son las Fuerzas Armadas?	146
I.3.3.2. El magisterio de la Iglesia y las Fuerzas Armadas	149
I.3.3.3. Las misiones de las Fuerzas Armadas.....	150
I.3.3.4. El uso legítimo de la fuerza	154
I.3.3.5. El sentido de la función militar	159
I.3.4. La Defensa Nacional.....	162
I.3.4.1. La idea de Defensa Nacional.....	163
I.3.4.2. La Defensa Nacional es tarea de todos	166
I.3.4.3. Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y sociedad.....	168
I.3.4.4. La voluntad de defensa.....	173
I.3.4.5. La contribución ciudadana a la defensa militar.....	180
I.3.4.6. Política de defensa	183
I.3.4.7. El nuevo orden internacional y la política de defensa.....	188
I.3.4.8. Relaciones civiles-militares.....	197
I.3.4.9. Militarismo, antimilitarismo, pacifismo e indefensión	202
I.3.5. La función política de las Fuerzas Armadas	213
I.3.5.1. El poder político y el poder militar	214
I.3.5.2. Función política de las Fuerzas Armadas	217
I.3.5.3. Participación militar en la política	220
I.3.5.4. Las intervenciones militares.....	222
I.3.5.5. Razones de las intervenciones militares en Chile.....	228

Capítulo II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y FUERZAS ARMADAS

II.1. CONSTITUCIÓN, DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN Y FFAA	236
II.2. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD	238
II.3. LAS FFAA EN LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD	244
II.3.1. Conveniencia de consagrar constitucionalmente las funciones de las FFAA	245
II.3.2. Estatuto de las Fuerzas Armadas	246
II.3.3. Función política de las Fuerzas Armadas en la nueva institucionalidad	249
II.3.4. Diferenciación entre las FFAA y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública	253
II.4. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DE LA FUERZA MILITAR.....	255
II.4.1. Elementos nuevos en la organización de la fuerza militar	256
II.4.2. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe.....	259
II.4.3. Nombramientos, ascensos y retiros en conformidad a la ley orgánica constitucional.....	261

Capítulo III

CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

III.1. CARACTERÍSTICAS SUI GENERIS DE LAS FFAA	265
III.1.1. Carácter peculiar de la profesión militar	265
III.1.2. Participación y prescindencia política de las FFAA	266
III.1.3. Sujeción de los militares a un régimen especial	267

III.1.4. Neutralidad política.....	268
III.1.5. El apoliticismo castrense.....	269
III.1.6. El ejercicio por los militares de los derechos fundamentales de la persona	273
III.1.6.1. <i>Derecho de sufragio</i>	273
III.1.6.2. <i>Libertad de expresión</i>	274
III.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS FFAA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	276
III.2.1. Son cuerpos armados	277
III.2.2. Son fuerzas profesionales.....	278
III.2.2.1. <i>La profesión militar</i>	278
III.2.2.2. <i>Ética y valores en las Fuerzas Armadas</i>	284
III.2.2.3. <i>La patria</i>	287
III.2.3. Son fuerzas jerarquizadas.....	288
III.2.4. Son fuerzas disciplinadas.....	291
III.2.4.1. <i>La disciplina</i>	292
III.2.4.2. <i>La obediencia</i>	293
III.2.4.3. <i>Teorías sobre la obediencia</i>	295
III.2.4.4. <i>El deber de obediencia</i>	297
III.2.5. Como cuerpos armados son obedientes.....	299
III.2.6. Como cuerpos armados son no deliberantes	307

Capítulo IV

MISIONES CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

IV.1. UBICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS MISIONES DE LAS FFAA	314
IV.2. LAS FFAA EXISTEN PARA LA DEFENSA DE LA PATRIA.....	319
IV.2.1. La defensa de la patria	321
IV.2.2. La libertad.....	322
IV.2.3. La existencia y mantenimiento de Fuerzas Armadas	323
IV.2.4. La unidad nacional.....	323
IV.2.5. El respeto y adhesión a la bandera.....	329
IV.2.6. La soberanía.....	329
IV.2.7. La independencia.....	332
IV.2.8. La integridad territorial.....	334
IV.2.9. El concepto de tradición	335
IV.2.10. Valores esenciales de la tradición chilena.....	337
IV.2.11. Salvaguarda de los valores permanentes de la nación.....	340
IV.2.12. ¿Cuándo hay que defender a la nación?.....	341
IV.3. LAS FFAA SON ESENCIALES PARA LA SEGURIDAD NACIONAL	343
IV.3.1. Objeto de la función de seguridad.....	343
IV.3.2. La seguridad nacional en la Constitución Política	345
IV.3.2.1. <i>La expresión seguridad nacional en la Constitución</i>	345
IV.3.2.2. <i>La Constitución no define el concepto de seguridad nacional</i>	350
IV.3.3. Sentido y alcance de la expresión seguridad nacional.....	351

IV.4. LAS FFAA GARANTIZAN EL ORDEN INSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	352
IV.4.1. La defensa del orden institucional.....	354
IV.4.1.1. <i>Concepto de defensa del orden institucional</i>	354
IV.4.1.2. <i>Una función de gobierno</i>	355
IV.4.1.3. <i>Objeto de la defensa</i>	356
IV.4.1.4. <i>Mecanismos de defensa del orden institucional</i>	357
IV.4.2. Las FFAA y la defensa del orden institucional en perspectiva comparada	368
IV.4.3. Objeciones a esta misión atribuida a las Fuerzas Armadas	369
IV.4.3.1. <i>¿Pueden las Fuerzas Armadas ser garantes de la democracia?</i>	370
IV.4.3.2. <i>Autores varios</i>	376
IV.4.3.3. <i>Mensajes presidenciales</i>	381
IV.4.3.4. <i>Declaraciones de actores políticos</i>	383
IV.4.4. Argumentos que justifican esta misión	388
IV.4.4.1. <i>Las FFAA son las garantes de la institucionalidad, dígalo o no la Constitución</i>	388
IV.4.4.2. <i>Sólo las FFAA tienen la capacidad para actuar efectivamente en situaciones de grave anarquización</i>	392
IV.4.4.3. <i>Las FFAA como garantes de la democracia</i>	395
IV.4.4.4. <i>El resguardo del orden institucional no recae exclusivamente en las FFAA</i>	397
IV.4.4.5. <i>Funciones del poder público</i>	398
IV.4.4.6. <i>Es preferible que esta función esté regulada jurídicamente</i>	400
IV.4.4.7. <i>Las FFAA son garantes de la constitución histórica</i>	403
IV.4.4.8. <i>Subordinación del presidente a los partidos políticos</i>	405
IV.4.4.9. <i>La defensa de la Constitución recae en un organismo ejecutivo</i>	406
IV.4.4.10. <i>Concepto de orden institucional de la República</i>	407
IV.4.4.11. <i>El orden institucional está inserto en el concepto de seguridad nacional</i>	409
IV.4.4.12. <i>La fuerza no es la razón última del Derecho, pero es su eficacia</i>	410
IV.4.4.13. <i>Esta misión constituye la base constitucional de una serie de obligaciones y funciones legales</i>	412
IV.4.4.14. <i>La Carta de 1980 solo establece en el Derecho lo que históricamente ha sido una beneficiosa realidad</i>	412
IV.4.4.15. <i>Suprimir esta misión sería volver al régimen político anterior</i>	414
IV.4.4.16. <i>Proposición para incluir esta misión en el Estatuto de Garantías</i>	415
IV.4.4.17. <i>Las FFAA no son un partido político</i>	416
IV.4.4.18. <i>Mecanismo de reserva del sistema político</i>	418
IV.4.5. Interpretación de este precepto constitucional.....	420
IV.4.5.1. <i>Opiniones vertidas en la Comisión de Estudio</i>	422
IV.4.5.2. <i>Discusión en la Comisión de Estudio</i>	426
IV.4.5.3. <i>Sentido y alcance de la norma</i>	432

Capítulo V

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

V.1. EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL	437
V.1.1. Antecedentes	440
V.1.2. Anteproyecto de la Comisión de Estudio	442
V.1.3. Composición	446
V.1.4. Funcionamiento	446
V.1.5. Atribuciones	447

V.2. EL CONSEJO COMO CONTRAPESO DEL PODER PRESIDENCIAL	450
V.2.1. Sistema presidencial chileno.....	451
V.2.2. Sistemas de control sobre el Poder Ejecutivo.....	453
V.2.3. La fuerza militar como poder neutro.....	456
V.3. EL CONSEJO COMO MECANISMO DE DESCOMPRESIÓN POLÍTICA	457

EPÍLOGO

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

PROPOSICIONES DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	467
Proposiciones para modificar disposiciones constitucionales	469
Argumentos a favor de las reformas	472
Experiencias foráneas que inspiran las reformas	478
Argumentos en contra de las reformas.....	482
¿QUÉ SE PERSIGUE CON LAS REFORMAS?	492
LAS FFAA DE CHILE SON <i>CONSTITUCIONALISTAS</i>	509
REFLEXIONES FINALES	516
BIBLIOGRAFÍA	521
ANEXOS	535
A. Carta a los militares de España. José Antonio Primo de Rivera.....	537
B. Acuerdo adoptado por la Cámara de Diputados el 22 de agosto de 1973.....	541
C. Acta de constitución de la Junta de Gobierno	547
D. Carta de Eduardo Frei a Mariano Rumor	549
E. Militares (escritos misceláneos)	565

PRÓLOGO

A continuación transcribiremos, a modo de prólogo, el discurso pronunciado por el autor durante el acto de presentación de la primera edición de este libro, cuyo texto fue publicado en la *Revista de Marina* bajo el título “La patria y las Fuerzas Armadas”.¹

«Qué decir, señoras y señores, cuando se acaba de escuchar la palabra precisa, elegante y exagerada de don Raúl Bertelsen, mi antiguo e insigne maestro. Precisa y elegante como es él. Exagerada, porque salta a la vista que sus elogiosos conceptos han de atribuirse más al generoso impulso de la amistad que le profesa, que a los méritos que adornan a la persona que en este momento os dirige la palabra.

La verdad es que no hay mucho mérito en hacer algo porque nos place, y lo cierto es que el trabajo de investigación sobre Política y Fuerzas Armadas lo realicé más por inclinación que por deber. Tal empeño me produjo una enorme satisfacción, puesto que me permitió volcar, en una obra escrita, gran parte de las inquietudes y experiencias que había ido acumulando durante mis más de treinta años de vida militar. Yo quiero agradecer al profesor Bertelsen sus palabras, y a todos vosotros, vuestra cordialidad y vuestra presencia en este acto, lo que constituye para mí una distinción y un honor que mucho agradezco, y que me hace estar profundamente emocionado. Nunca imaginé que mi trabajo iba a tener el efecto de convocar a tan importantes autoridades de los ámbitos político, académico, cultural y militar; un trabajo sin grandes pretensiones, y que surgió gracias a una oportuna y feliz iniciativa de mi querida profesora de Derecho Constitucional, doña Luz María Reyes Santelices.

Ahora bien, luego de este preámbulo, entremos en materia:

Hace algunos días llegó a mis manos este libro, que fue publicado recientemente, durante el mes de octubre del presente año. En su portada aparece la fotografía del teniente Gonzalo Rosas Berardi, un joven oficial de la Armada de Chile fallecido trágicamente en un ejercicio propio de su profesión, en el que por las exigencias del servicio se empleaba munición de guerra. El título de la obra, *La otra cara de la medalla*, me pareció bastante enigmático. ¿Qué habrá querido decir su autora, la madre de Gonzalo, con ese título? Después de leer el libro —que está escrito en la forma de un tierno diálogo de una madre con su hijo amado—, me pude dar cuenta de cuál era el fin perseguido por su autora al abrir su corazón y

¹ Discurso pronunciado por el autor, Adolfo Paúl Latorre, durante el acto de presentación del libro *Política y Fuerzas Armadas*; ceremonia que fue presidida por el Comandante en Jefe de la Armada, almirante Jorge Patricio Arancibia Reyes y que tuvo lugar en el Club de la Unión en Santiago de Chile el día 14 de diciembre de 1999. Fue publicado en la *Revista de Marina* N° 855, Valparaíso, marzo-abril 2000., pp. 196-198.

hacer públicos sus sentimientos más íntimos. Su propósito era dar un testimonio de lo que fue su hijo y mostrarlo como un ejemplo de los miles de compatriotas que, como él lo hizo, visten con orgullo el uniforme de soldados, marinos o aviadores de Chile: un joven idealista y amante de su patria, abnegado, servicial, profesional e inquieto intelectualmente.

En tiempos en que se cuestionan valores tales como el honor, el valor, la lealtad, la autoridad, la patria, la abnegación y el sacrificio; en que se tiende a hacer prevalecer el materialismo y el hedonismo; y en que diversos sectores interesados se empeñan en presentar a las FFAA como instituciones perversas, y a sus miembros como encarnación de la violencia, del odio y del abuso; la autora pretende, a través de su testimonio, mostrar los valores que son parte, desde siempre, de la cultura y formación de los integrantes de las FFAA de Chile. Es decir, ella pretende mostrar a la comunidad nacional la otra cara de la medalla.

He traído lo anterior a colación, porque mi obra —que si bien no fue producto de un trance tan doloroso— también pretende mostrar la otra cara de la medalla.

En tiempos en que se niega la validez, la necesidad y la razón de ser de las FFAA, y en que se promueve una amplia variedad de aseveraciones sin fundamento, de falacias, distorsiones y falsedades acerca de ellas, mi obra pretende describir y explicar apropiadamente cuál es la naturaleza de las FFAA, sus fundamentos políticos y jurídicos, sus características, sus funciones y misiones, la nobleza de la función militar, y la vital importancia que ellas tienen para garantizar la paz, la libertad y la seguridad de la nación.

Mi trabajo va dirigido a aquellas personas que tienen el sincero deseo de informarse acerca de las FFAA. Su finalidad es la de contribuir al entendimiento de este desconocido e incomprensido sector de nuestra sociedad y, de ese modo, propender a la cohesión y a la unidad nacional; unidad de la que dependen, en gran medida, la pujanza y la vitalidad de las naciones.

Las reflexiones y afirmaciones que me he atrevido a exponer en mi obra, están avaladas por el hecho de haber formado parte de una institución militar. Yo conozco, desde adentro, la otra cara de la medalla: lo que son las FFAA, los ideales que las sustentan y el espíritu que las anima. Esos ideales y ese espíritu se pueden sintetizar en cuatro palabras: servir a la patria.

La patria es el valor fundamental de quienes profesan la carrera de las armas; valor cuestionado a veces, hoy como en el pasado, pero que mueve a los hombres desde la antigüedad. Y es un valor tan grande, que lleva a los hombres a dar su vida por él; y si algo se valora más que a la propia vida, es porque se considera superior a ella. Y lo superior a ese ser limitado que es el hombre resulta, para él, en algún modo, incomprensible y misterioso. Confusos prejuicios impiden a algunos acercarse intelectualmente a la esencia de la patria, que comprende bienes diversos: físicos, como el territorio; humanos, como los hombres que son sus hijos; históricos, culturales y morales. Pero la existencia de bienes, implica la de un sujeto que les asigna un valor. Por ello es posible afirmar que la patria es un producto del amor. La patria es lo que se ama; es el sentimiento de un lazo común en el presente y en el pasado, que junta en una unidad corazones y conciencias; es

la comunidad moral e histórica de la que nos reconocemos parte; es la conciencia y el sentimiento de la nación. La patria es en gran parte la obra de todos los que la sienten; es como el ser amado, que, para serlo, necesita que alguien lo ame. Pero la patria no es algo abstracto: es la tierra en que nacimos y nos formamos, son sus hombres, sus valores, todo aquello que supone su defensa. Por ello es la patria un valor supremo, que trasciende al hombre y que es, evidentemente, algo más elevado que la política contingente o que la política partidista. La patria designa a la heredad completa del hombre; ella no sólo está formada por los ciudadanos que en un momento dado habitan en su territorio, sino por la memoria y el recuerdo de cuantos chilenos, a través de la historia, escribieron en ella páginas brillantes y nos han legado su nombre y sus hazañas. Y está formada, también, por la esperanza en quienes han de sucedernos y continuarán el relato interminable de nuevos esfuerzos, de nuevos sacrificios. Por eso, al defender la patria, defendemos nuestro mañana no nuestro ayer.

Las Fuerzas Armadas están exclusivamente consagradas al servicio de la patria, quehacer común de los chilenos de ayer, hoy y mañana. Ellas tienen clara conciencia de estos conceptos fundamentales, así como del trascendental papel que les corresponde en la seguridad nacional y en la garantía del orden institucional de la República. Los militares son los guardianes de la patria. Guardianes frente al exterior, sin duda, y en el interior también tienen misiones que cumplir; pero su principal guardia, debe estar encaminada a que no se desvirtúe la noción de patria; aquel nexos espiritual que da vida a la nación y que constituye “el alma nacional”.

Al llegar a este punto, me parece pertinente recordar aquel pasaje del Evangelio que dice: “No tengan miedo de los que les puedan matar el cuerpo; sólo teman a quien les pueda matar el alma”. Es por ello que el mayor peligro actual es el cambio cultural, que va penetrando, corrompiendo y cambiando la sociedad, ya sea consciente o inadvertidamente. Y esto es así, porque si el cambio cultural consigue que se olviden aquellos valores esenciales de la tradición chilena, aquellos valores que han ido formando a nuestra nación; si consigue que la moral de la sociedad tome rumbos distintos de aquellos que hemos recibido; si llega a cambiar nuestra forma de ser y nuestro modo de reaccionar; en vez de un ciudadano amante de su patria, nos encontraremos con un individuo sin voluntad y sin coraje, dispuesto a la resignación y a la entrega. Podría ocurrir, entonces, que las Fuerzas Armadas no pudieran cumplir con su misión al no existir una patria a la cual defender.

Y, como bien dijo el almirante José Toribio Merino Castro: “de nada sirven las instituciones armadas si no hay patria”.

Quisiera terminar mis palabras, dando lectura a uno de los diálogos que, en la obra que he citado, la madre de Gonzalo mantiene con su hijo: “El día siguiente a tu muerte, cuando te encontrabas en la capilla ardiente, se me acercó el Capellán de la Infantería de Marina y me dijo: Señora Rosas, perdone si le causo dolor, pero debo decirle algo que anoche me dejó sin dormir. El jueves pasado (día anterior a tu muerte), se me acercó el teniente Rosas y me dijo: Capellán, no sé por que le pido esto, pero debo rezar junto a Ud., la parte de la Oración del marino chileno

que dice: *Te pido también, ¡Oh María!, por los míos; mientras yo estoy lejos del lugar bendito de mi familia y de mis amores, cuida tú Madre del cielo a los que allí he dejado. Haz que yo sea siempre fiel a mi Dios y mi bandera. Hazme fuerte y valiente en las fatigas y en los peligros. Apártame del pecado y alcánzame la gracia de vivir y morir amando a Dios, a ti que eres mi madre y mi esperanza y al tricolor glorioso de mi patria”».*

Adolfo Paúl Latorre

INTRODUCCIÓN

Las Fuerzas Armadas son servidoras de la patria, de su integridad territorial y de su identidad histórico-cultural. Ellas tienen el carácter de garantes últimos del orden institucional de la República.

De nada sirven las instituciones armadas si no hay patria.

José Toribio Merino Castro

Está muy arraigada entre nosotros la idea de que las Fuerzas Armadas son profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, apolíticas, no deliberantes y esencialmente obedientes al poder civil. Sin embargo, no tenemos muy claros los conceptos contenidos en tales expresiones; el verdadero sentido y alcance de esos términos.

Asimismo, hay confusiones en torno al concepto de seguridad nacional y opiniones controvertidas acerca de la función de garantes del orden institucional de la República que nuestra Carta Fundamental le asigna a las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, todos nosotros nos formulamos preguntas tales como las siguientes: ¿Qué son las Fuerzas Armadas? ¿Para qué sirven? ¿Qué lugar ocupan en la realidad social? ¿Cuál es su importancia? ¿Cuál es su razón de ser? ¿Cuáles son sus fundamentos políticos y jurídicos? ¿Cuáles son sus características? ¿Cuáles son sus funciones o misiones? ¿Se justifica su existencia y el sacrificio económico que representa la asignación de cuantiosos recursos del presupuesto nacional para su mantenimiento, equipamiento y entrenamiento? ¿Son realmente necesarias las Fuerzas Armadas?

También debemos reconocer, como una realidad, el hecho de que en muchos sectores de nuestra sociedad hay personas que desconocen la función militar y que miran con indiferencia, con menosprecio, e incluso con franca aversión y hostilidad a las Fuerzas Armadas; que creen que ellas no tienen razón de ser, que *sólo sirven para los desfiles*, que son la antinomia de la democracia, que distraen recursos que podrían ser destinados al gasto social y que lo mejor que se podría hacer con ellas sería eliminarlas.

Sobre la base de estas reflexiones determiné, como objetivo de mi trabajo de investigación,² aportar algunos antecedentes que contribuyan a aclarar tales conceptos y a dar una apropiada respuesta a las interrogantes planteadas; interrogantes que constituyeron las preguntas directrices que sustentaron la investigación.

El tema genérico, objeto de mi análisis, es la fuerza militar del Estado. Específicamente, y guiado por las preguntas directrices, he pretendido describir y explicar lo que son y lo que significan las instituciones militares, las características y misiones que nuestro ordenamiento jurídico fundamental les asigna, y el papel que las Fuerzas Armadas cumplen en la preservación del régimen político institucional democrático.

Mi trabajo consistió, en consecuencia, en examinar los fundamentos de las instituciones militares y en trazar la influencia que ellos tuvieron en el constituyente de 1980 al momento de establecer las características y misiones de las Fuerzas Armadas en la nueva Carta Fundamental.

Para alcanzar los objetivos propuestos procedí —en lo principal— a efectuar un análisis de los textos constitucionales que establecen las características y misiones de nuestras Fuerzas Armadas, sobre la base de lo que en su oportunidad expresaron los miembros de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República³ y las opiniones que al respecto han emitido diversos constitucionalistas y otros académicos especializados en asuntos relacionados con la defensa nacional.

La investigación es de tipo descriptivo, en la que utilicé una metodología analítica y técnicas de observación documental.⁴ Ella está basada en la revisión de

² El trabajo de investigación se fundamentó en la pretensión del autor de desarrollar un tema que, junto con satisfacer los requerimientos de una tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas, correspondiera a sus intereses intelectuales y a su experiencia profesional y académica.

El investigador es capitán de navío de la Armada de Chile, magister en Ciencias Navales y Marítimas con mención en Estrategia por la Academia de Guerra Naval, magister en Ciencia Política con mención en Teoría Política por la Universidad de Chile. Es miembro de la Asociación Chilena de Ciencia Política, del Consejo Chileno para las Relaciones Internacionales y del Instituto Geopolítico de Chile. Ha publicado varios artículos en revistas especializadas y ha participado —como asistente, ponente o comentarista— en diversos seminarios sobre temas relacionados con la Defensa Nacional. Actualmente, ya retirado del servicio naval, se desempeña como práctico autorizado en el puerto de Coquimbo.

³ CENC, *Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República*, Santiago, 24 septiembre 1973 al 5 agosto 1978 (417 sesiones, contabilizadas 14 que no se celebraron por falta de quórum). Hasta la sesión 245ª, celebrada el 19 de agosto de 1976, dicha comisión fue llamada Comisión Constituyente; a partir de la sesión siguiente, del 21 de septiembre de 1976, se denominó Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República.

⁴ Mi tesis de licenciatura es, fundamentalmente, una tesis de compilación y de análisis de contenido. Ella no constituye un trabajo original de investigación, en el sentido de un descubrimiento que haga avanzar una determinada disciplina, como se exige en una tesis de doctorado; sí lo sería en

numerosas publicaciones de las cuales extracté aquellos textos que, por su mayor riqueza conceptual, me parecieron los más adecuados para proporcionar una visión general de los aspectos más importantes y permanentes de las instituciones armadas.⁵

El tema de la investigación es de un carácter más bien abstracto, de interés permanente y, a la vez, de delicada actualidad; lo que siempre hace más difícil y de alto riesgo intelectual el estudio que supone. Aun cuando estoy consciente de este riesgo, a fin de adentrarnos en el meollo del tema y de ilustrar mejor algunos conceptos, he debido, ineludiblemente, referirme a aspectos concretos de nuestra experiencia histórica cercana y a situaciones que forman parte del actual debate político-jurídico.

El resultado del trabajo de investigación fue vaciado en un informe final que, si bien fue estructurado en términos de una reseña descriptiva, contiene todos aquellos antecedentes que, a mi juicio, satisfacen los objetivos planteados.

El informe está organizado en cinco capítulos y un epílogo, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

a) Un primer capítulo, denominado *Política, Derecho y Fuerzas Armadas*.

En este capítulo se incluyen ciertos antecedentes políticos, jurídicos y sociales básicos, que nos ayudan a comprender la razón de ser de las Fuerzas Armadas, sus características y sus misiones.

Este capítulo fue dividido en tres grandes apartados, en los que se tratan temas tales como: la política, el Derecho y el conflicto; la política internacional y el poder; la guerra; la disuasión; el uso legítimo de la fuerza; la seguridad nacional; la defensa nacional; el sentido de la función militar; la función política de las Fuerzas Armadas y las intervenciones militares.

b) Un segundo capítulo, titulado *Constitución Política y Fuerzas Armadas*, en el cual se analiza la consagración constitucional de las Fuerzas Armadas y los principios organizativos de la fuerza militar en la nueva institucionalidad.

c) Otros dos capítulos, el tercero y el cuarto, dedicados al análisis de las *características* y de las *misiones* constitucionales de las Fuerzas Armadas, respectivamente.

el sentido que le da Unamuno: “Cuanto más uno lee y estudia, cuanto más sabe lo de los demás, más original es. Porque la originalidad no consiste precisamente en decir algo que antes no haya dicho otro —cosa bastante fácil—, sino en combinar y relacionar de una manera personal y propia los pensamientos del común acervo”. Miguel de UNAMUNO, *Ensayos y Artículos*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1970, p.32.

⁵ Al respecto, es preciso hacer dos advertencias: a) el capítulo inicial de la tesis tiene un carácter panorámico, razón por la que no he tratado en detalle los diversos temas abordados en él y, por lo mismo, probablemente he omitido a muchos autores importantes; b) los textos seleccionados son, fundamentalmente, aquellos que están más de acuerdo con mi concepción realista del hombre y de la sociedad; aquella estructurada por Aristóteles y desarrollada por Santo Tomás de Aquino.

- d) Un capítulo quinto, en el que se examinan las características, funciones y atribuciones del *Consejo de Seguridad Nacional*.
- e) Como última parte de esta obra, un epílogo, en el cual se exponen las diversas proposiciones de *Reforma de la Constitución* y los argumentos más importantes que se esgrimen, tanto a favor como en contra de dichas reformas.

Considerando el marco del trabajo y la existencia de diversas obras respecto a la regulación constitucional y orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas,⁶ omití referirme en detalle a tales aspectos, centrando la atención en las misiones y características de ellas, señaladas en los incisos segundo y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de la República de Chile.

Asimismo, omití algunos temas que están tratados en el *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, tales como: los entornos que inciden en la defensa, la movilización nacional, el escenario geográfico de la defensa, las Fuerzas Armadas chilenas, y los recursos económicos para la defensa.⁷

Hay otros aspectos que quiero mencionar para guía del lector. Mi proyecto de investigación era bastante menos ambicioso que lo que realicé en definitiva. En efecto, considerando que se trataba de una tesis jurídica, la había limitado sólo a aquellos aspectos que dicen estricta relación con la regulación constitucional de las características y misiones de las Fuerzas Armadas; es decir, estaba reducida sólo a los capítulos II, III y IV.

Sin embargo, durante el desarrollo de la investigación, me pude dar cuenta de que —para una mejor comprensión del tema por parte de aquellas personas que no están familiarizadas con el Derecho Político— era conveniente agregarle algunos antecedentes políticos y jurídicos básicos; antecedentes que agrupé en un capítulo de carácter general e introductorio.

Asimismo, estimé conveniente incorporarle un capítulo sobre el Consejo de Seguridad Nacional, porque dicho órgano está íntimamente vinculado con el tema central de la investigación y considerando que, si lo hubiese omitido, el trabajo habría quedado un tanto trunco.

Además le agregué un epílogo, en el cual se refieren sucesos muy relacionados con el tema principal: las proposiciones de reforma de la Constitución que actualmente se debaten en el ámbito político y académico nacional; la mayoría de las cuales altera sustancialmente las características y misiones que la Constitución de 1980 le atribuye a las Fuerzas Armadas.

⁶ Cfr. SILVA Bascuñán, Alejandro, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP N^{os} 37-38, vol. 1985, pp.117-142 y N^{os} 39-40, vol. 1986, pp.137-156; CUEVAS Farren Gustavo, “Algunas reflexiones sobre las FF.AA. y el actual proceso institucional”, RP 16, junio 1988, pp.63-74; DUVAUCHELLE Rodríguez, Mario, *Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: su regulación constitucional y orgánica constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994.

⁷ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago, 1998.

Como resultado de tales adiciones, mi informe resultó muy voluminoso. Es por ello que, con el propósito de reducir su extensión y de aligerar su texto —que en algunas partes está un poco espeso y con muchas explicaciones—, pasó por mi mente la idea de eliminarle algunos apartados demasiado detallados y muchas de las notas al pie de página; especialmente aquellas que sólo profundizan ciertos aspectos, las que incluyen muchas referencias bibliográficas, y otras que no tienen relación directa con el tema central de mi tesis.

Sin embargo, opté por publicarlo en su integridad, aun cuando con ello corra el riesgo de ser calificado como un pedante: he preferido dejarle al lector la labor de desbrozar lo que estime pertinente; no sólo porque tal empeño me habría dificultado la entrega del informe dentro del plazo establecido, sino porque he considerado que lo que para un lector podría resultar inútil, quizás para otro no lo sea.

Por otra parte, debemos recordar que este informe corresponde a un trabajo de investigación: las referencias bibliográficas, aparte de dar cuenta de la profundidad o extensión de ella, pueden servir a otros estudiantes que, en el futuro, emprendan la tarea de investigar sobre alguno de los temas aquí tratados. Además, hay muchas notas que, a mi juicio, son más enjundiosas que aquello que va en el texto principal.

Una última advertencia: he utilizado amplias citas de otros autores, ya que, aunque ello pudiera resultar aburrido para el lector, estoy seguro de que es mejor dejarles hablar por sí mismos que intentar parafrasear sus conceptos o teorías.

Espero que el contenido de estas páginas pueda ser útil para quienes deseen informarse acerca de los cuerpos armados; especialmente para aquellas personas que no conocen o no comprenden lo que realmente son las Fuerzas Armadas, sus peculiaridades, la nobleza de la función militar y la vital función que ellas cumplen en una sociedad política.

Estoy consciente de que mi obra no es técnicamente perfecta ni de una validez definitiva. No obstante, podría constituir un aporte para el entendimiento de aquel importante e incomprensido sector de nuestra realidad chilena, como lo son las Fuerzas Armadas de la nación. Asimismo, espero que el resultado de este trabajo de investigación contribuya a enriquecer el actual debate político-jurídico en torno a los cuerpos armados y que conduzca a nuevas investigaciones en este campo, por mucho que ello resulte crítico para mi punto de vista.

Coquimbo, 20 de agosto de 1999.

ADOLFO PAÚL LATORRE

CAPÍTULO I

POLÍTICA, DERECHO Y FUERZAS ARMADAS

El supuesto elemental de toda realidad política es el hombre.

José Ortega y Gasset

I.1. EL ORDEN POLÍTICO

I.1.1. La sociedad civil o política⁸

La persona humana, por su misma naturaleza, tiene una completa necesidad de la vida social.⁹ Los hombres se agrupan para satisfacer necesidades y aspiraciones que no pueden lograr por sí solos. El hombre vive en sociedad por imposición de la naturaleza.¹⁰

De muchas maneras y desde su origen, la Iglesia Católica ha enseñado esta sociabilidad natural del hombre. Con palabras de León XIII: “El hombre está ordenado por la naturaleza a vivir en comunidad política. El hombre no puede procurarse en la soledad todo aquello que la necesidad y la utilidad de la vida corporal exigen, como tampoco lo conducente a la perfección de su espíritu. Por esto la providencia de Dios ha dispuesto que el hombre nazca inclinado a la unión y asociación con sus semejantes, tanto doméstica como civil, la cual es la única que puede proporcionarle la perfecta suficiencia para la vida”.¹¹

⁸ Se acostumbra utilizar, como sinónimos, las expresiones *cuerpo político*, *comunidad política*, *sociedad civil* y *sociedad política*, para referirse a una multitud de hombres o a una comunidad humana unida en orden a un fin político.

⁹ Constitución pastoral “Gaudium et Spes”, 25. *Documentos completos del Vaticano II*. Mensajero, Bilbao, s.f. (17ª ed.), p.156.

¹⁰ “Es natural al hombre el ser un animal social o político, que vive en comunidad, más que todos los otros animales... es natural al hombre el vivir asociado con sus semejantes”, Santo TOMÁS de Aquino, *Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, libro I, cap.I; en TOMÁS DE AQUINO, *Tratado de la ley - Tratado de la justicia - Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Porrúa, México, 1975, p.257. Según Aristóteles, “el hombre es un animal sociable... el que no puede vivir en sociedad, o el que no necesita de nada ni de nadie porque se basta a sí mismo, no forma parte del Estado: es un bruto o es un dios”, *Política*, I, en ARISTÓTELES, *La Política*, Ercilla, Santiago, 1937, pp.14-15. La sociedad —y sólo ella— le brinda al hombre los medios para alcanzar su plena realización personal, en cualesquiera de las diversas formas o modos de perfección humana; Juan Antonio WIDOW Antoncich, *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984, p.25.

¹¹ LEÓN XIII, *Immortale Dei*, 1885, transcrito por IBÁÑEZ Langlois, José Miguel, *Doctrina Social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.75.

“De los vínculos sociales que son necesarios para el desarrollo del hombre, algunos, como la familia y la comunidad política, responden más inmediatamente a su naturaleza profunda; otros proceden más bien de su libre elección”.¹² “El hombre se agrupa en sociedades para alcanzar fines que no puede alcanzar por sí solo, luego forma sociedades mayores para lograr fines que las menores no están en condiciones de proporcionar. Cada sociedad es por definición apta para lograr su objetivo o bien común particular. En caso contrario se disuelve o se transforma en otra distinta, la cual sí es apta para lograr su fin”.¹³

Ahora bien, ¿qué es una sociedad? Podríamos decir que es una agrupación humana en la que, a diferencia de una comunidad,¹⁴ los hombres están ligados entre sí por razones de un cierto objeto o propósito común. “En las relaciones sociales siempre hay un objeto, sea material o espiritual, en torno al cual se entreteje el trato entre los seres humanos”.¹⁵ “En una *sociedad* el objeto es una *tarea* a realizar o un *fin* que alcanzar, el cual depende de las determinaciones de la inteligencia y voluntad humanas”.¹⁶ “Lo social es la combinación de los esfuerzos individuales para realizar una obra común”.¹⁷

“Una *sociedad* es un conjunto de personas ligadas de manera orgánica por un principio de unidad que supera a cada una de ellas. Asamblea a la vez visible y espiritual, una sociedad perdura en el tiempo: recoge el pasado y prepara el porvenir. Mediante ella, cada hombre es constituido *heredero*, recibe *talentos* que enriquecen su identidad y a los que debe hacer fructificar”.¹⁸

La sociedad humana más perfecta —puesto que su fin es más importante y comprende en sí las demás asociaciones— es la sociedad civil o política: la sociedad organizada en un Estado. La sociedad política —a diferencia de la familia, su núcleo básico, o de las asociaciones o cuerpos intermedios— está ordenada al bien más alto: al bien completo del hombre. La sociedad política es una sociedad de sociedades; “un converger ordenado de las personas a su

¹² Constitución pastoral “Gaudium et Spes”, 25; op. cit., p.156.

¹³ MENCHACA Olivares, Tomás, “La ética económica: sus aspectos fundamentales”, *Revista de Derecho*, vol. III, núm.1-2, Universidad Austral de Chile, Valdivia, diciembre 1992, p.41.

¹⁴ En Derecho Civil se entiende por comunidad un cuasicontrato resultante de un hecho, como el que se forma, al comprar varios una misma cosa, entre los adquirentes de ella. En Sociología la comunidad se funda más que en el hecho, en la percepción que tienen varios de sentirse vinculados, mediante alguna forma de relación, con otras personas. Al hecho del grupo, o al sentimiento de la comunidad, la sociedad agrega organización. Por ello, nosotros entendemos por sociedad al grupo organizado, vale decir, debidamente estructurado y acondicionado para algún fin, en que se consolida el grupo y se fortalece la comunidad. SILVA Bascañán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.165.

¹⁵ MARITAIN, Jacques. *El hombre y el Estado*. Del Pacífico, Santiago, 1974, p.27.

¹⁶ *Ibid.*, p.28.

¹⁷ ORTEGA y Gasset, José, “La pedagogía social como programa político”, 1910, *Obras Completas*, vol.I, pp.515-517; citado por Pedro CERESO Galán, *Ortega y Gasset. Antología*, Península, Barcelona, 1991, p.280.

¹⁸ Cfr. Lc, 19, 13.15. *Catecismo de la Iglesia Católica*, Lumen, Montevideo, 1992, p.429.

perfección común”.¹⁹ El objeto, pues, en el caso de una sociedad política, es el bien común: el fin en orden al cual la sociedad se constituye naturalmente. El bien común es “fin y tarea de la sociedad”.²⁰

La sociedad política es un orden de personas orientadas hacia un fin común, hacia un objetivo valioso para todos los componentes del cuerpo político. Este fin, para tener el carácter de tal, debe consistir en un bien que sea común a todos quienes forman parte de la comunidad; un bien del que todos participen.²¹

La sociedad civil no es un todo destinado a absorber a los individuos —según las doctrinas totalitaristas—, ni tampoco se reduce a la simple suma de sus elementos integrantes —según las corrientes liberales—. “Su función fundamental característica es procurar el bien de la persona humana en cuanto se halla integrada dentro de su seno”.²² Según el profundo pensamiento de Santo Tomás de Aquino, “la sociedad civil se ordena de por sí a procurar a la persona humana un vivir pleno y perfecto en el orden natural”.²³

La sociedad civil —a diferencia del hombre, que es un ser sustancial apto para subsistir por sí mismo— es una realidad de orden, un ser accidental de relación cuya sustancia son los individuos que la componen.²⁴ No obstante lo anterior, hay un hecho claro: la sociedad civil existe. Y sabemos que existe por la simple razón de que vivimos dentro de ella; es una entidad en que estamos

¹⁹ “La *sociedad política*, impuesta por la naturaleza y lograda por la razón, es la más perfecta de las sociedades temporales. Es una realidad humana concreta y total que tiende a un bien humano concreto y total: el bien común”. MARITAIN, Jacques, *El hombre y el Estado*, op. cit., p.35.

La persona tiende a su perfección, cualquiera sea el aspecto de ésta que se considere. Tal tendencia es fundamento de un orden social, es el principio de la convergencia de muchos hacia un fin; de la unión de diversas personas en la participación de la misma perfección. Juan Antonio WIDOW Antoncich, *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984, p.25.

²⁰ MESSNER, Johannes, *El Bien Común, fin y tarea de la sociedad*, Euramérica, Madrid, 1959; citado por Fernando MORENO Valencia en *Iglesia, Política y Sociedad*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.243. El bien común es “la perfección del cuerpo social máximo a que puede aspirar el hombre: la sociedad política o Estado en la cual, como parte de ella, puede alcanzar la mayor dimensión humana en el orden temporal”; IBÁÑEZ Santa María, Gonzalo, *El Estado de Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, s.f., p.94.

²¹ MASSINI Correas, Carlos Ignacio. *Política-Derecho-Equidad. Una concepción realista de la política y del derecho*. Jurídica de Chile, Santiago, 1980, p.16.

²² LIRA Pérez, Osvaldo. *El Orden Político*. Covandonga, Santiago, 1985, p.38.

²³ *Ibid.*, p.37.

²⁴ MASSINI Correas, Carlos I., op. cit., p.19. “La sociedad es un ente de orden, es decir, un conjunto de sustancias unidas en torno a un fin, y lo es justamente porque no es una sustancia ni la mera suma cuantitativa de los seres humanos que la integran, sino que es un conjunto de elementos (hombres) unidos en torno a un fin, el cual es común, y por lo tanto comunicable y participable a todos los integrantes de la sociedad”; Tomás MENCHACA Olivares, “La ética económica: sus aspectos fundamentales”, *Revista de Derecho*, vol. III, núm.1-2, Universidad Austral de Chile, Valdivia, diciembre 1992, p.41.

inmersos, por más que esta realidad no sea sustancial sino tan solo accidental.²⁵

Como hemos visto, lo social es una dimensión esencial de la naturaleza humana; en lo vital humano existen fuertes impulsos sociales. “El hombre percibe más o menos claramente su *dependencia* de la sociedad y la necesidad que tiene de ella”.²⁶ “Pero cabe puntualizar que junto al impulso social del hombre —que se traduce particularmente en cooperación con el grupo— existe también una naturaleza antisocial que se expresa sobre todo en una continua voluntad por invalidar toda limitación, de ampliar su capacidad de poder e influencia”.²⁷ Prácticamente toda la temática del Derecho Político “incide en describir los esfuerzos que el hombre ha desplegado a través de los siglos, creando instituciones que estimulen los impulsos sociales y limiten al mismo tiempo los antisociales”.²⁸

I.1.2. El bien común

La razón de ser de la sociedad civil, en opinión de Santo Tomás, “es *el bien de la persona humana en sociedad*, designado por él mismo como *bien común*”.²⁹ “En la anterior definición van expresados los dos rasgos principales de este Bien: su carácter *individual* al quedar asignado a la persona humana o racional, y su *matiz común* al asignársele a esa misma persona *no en la medida en que es en sí, sino en cuanto forma parte de una sociedad*”.³⁰

²⁵ Por exceder el ámbito de nuestro trabajo, no profundizaremos en aspectos ontológicos de la sociedad civil; en el análisis de su naturaleza o esencia, en lo que ella es, en aquello que la distingue de todo cuanto no sea ella misma. A juicio de Osvaldo Lira, los rasgos más decisivos y expresivos para fijar en una primera rápida visión la fisonomía de una sociedad civil son:

a) Su *carácter irreductiblemente real*, por más que esta realidad no sea sustancial sino tan solo accidental.

b) Su *condición artificial de creatura del hombre*, puesto que aun cuando se fundamenta en el Derecho natural, es fruto inmediato de los esfuerzos de la actividad humana, y sólo en una instancia última podemos atribuirle a la divina.

c) Su *carácter sucesivo*, puesto que se va realizando paulatinamente, instante a instante y no de una vez; su ser se va desplegando al correr de los tiempos. Osvaldo LIRA Pérez, *El Orden Político*, Covadonga, Santiago, 1985, pp. 33-52.

²⁶ LECLERCQ, Jacques, *El Derecho y la Sociedad*, Herder, Barcelona, 1965, p.162; citado por VERDUGO M., Mario, et. al., *Manual de Derecho Político*, Jurídica de Chile, Santiago, 1988, tomo I, p.22.

²⁷ VERDUGO M., Mario y GARCÍA B., Ana María, *Manual de Derecho Político*, Jurídica de Chile, Santiago, 1988, tomo I, p.22.

²⁸ *Ibid.*, p.23.

²⁹ LIRA Pérez, Osvaldo. *El Orden Político*. Covadonga, Santiago, 1985, p.34.

Santo Tomás de Aquino “concibe el bien común como *la buena vida humana de la multitud*. El bien que determina esa bondad es un bien moral, es, más precisamente, la *virtud* (o las virtudes) considerada socialmente, es decir, referida al individuo, o más bien a la persona, en cuanto es miembro de la sociedad”; Fernando MORENO Valencia, “El Bien Común a Partir del De Regno”, DEM, 7 octubre 1990, p.E19.

³⁰ LIRA Pérez, Osvaldo, *El Orden Político*, op. cit., p.38.

Jaime Guzmán define al bien común como “un orden o modo de relación que sea adecuado para que todos y cada uno de quienes integran la sociedad, alcancen su propio fin personal, en la mayor medida de lo posible”.³¹

¿Cómo deberíamos entender, entonces, esta idea de bien común?: ¿cómo la suma de los bienes de las personas tomadas en forma individual?, ¿cómo el bien de la sociedad considerada como un todo colectivo?

Si consideramos, como dice Santo Tomás, que “cada persona individual es a la sociedad como la parte al todo”,³² podemos decir que el bien común es un bien que es “común *al todo y a las partes*, sobre las cuales se difunde y que con él deben beneficiarse”.³³

No se trata de la suma de los bienes de las partes, ni tampoco es el bien del todo sacrificando las partes. Si así fuese, estaríamos postulando —respectivamente— un liberalismo individualista o un socialismo colectivista.³⁴ Lo primero constituiría una absoluta falta de solidaridad, lo que se contrapone a la idea misma de sociedad. Lo segundo representaría un totalitarismo, es decir, una completa absorción del hombre por el Estado; lo que se contrapone a la idea tomista de que “el hombre no está ordenado a la sociedad política en su totalidad y en todas sus características”.³⁵

³¹ Cita del profesor Jaime GUZMÁN Errázuriz, transcrita por Gonzalo IBÁÑEZ Santa María, en *El Estado de Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, s.f., pp.132-133. Esta misma definición, con algunas diferencias, aparece en Gonzalo ROJAS Sánchez, et. al., *Derecho Político. Apuntes de las clases del profesor Jaime Guzmán Errázuriz*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.30: “Adecuado modo de relación, que le permita a todas y cada una de las personas que integran la sociedad respectiva, alcanzar su propio fin personal o individual en la mayor medida de lo posible”.

³² MARITAIN, Jacques, *La persona y el bien común*, Club de Lectores, Buenos Aires, 1968, p.76.

³³ *Ibid.*, p.57.

³⁴ La doctrina liberal clásica hace del bien común un agregado, una sumatoria de los bienes de las partes; es una doctrina individualista. En la perspectiva totalitaria se hace del bien común una especie de entelequia, como algo por encima de los bienes de las partes y, de alguna manera, independiente de los bienes de las partes; el bien común es como tragado por el bien de la raza, del Estado, o del espíritu del pueblo. Fernando MORENO V., clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

³⁵ MARITAIN, Jacques, *La persona y el bien común*, op. cit., p.77.

La política es una dimensión del hombre en cuanto ser social. Sólo una de las dimensiones del hombre, en cuanto ser social, es política. Esta sociabilidad del hombre es política, en cuanto posee una finalidad de bien común. Del mismo modo, siendo el hombre fundamento de toda sociedad, ésta no es un todo político, sino que la política es también una dimensión dentro de la sociedad; Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985. “El hombre, como ser social que es, pertenece a variadas sociedades o grupos sociales, pero de distinto modo, como padre, hijo, esposo o hermano en una familia, como soldado u oficial de mando en el ejército, como comerciante en un grupo o en una sociedad mercantil, etc.; mas en la comunidad política va el hombre —ciertamente no despojado de aquellas cualidades— pero sobre todo como hombre, pues el fin de ella no son los intereses particularizados, como los citados, sino el hombre mismo y su perfección, dándole la posibilidad de desarrollar en ella todas sus virtualidades”; Eduardo SOTO Kloss, *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1996, tomo I, p.105.

El totalitarismo sostiene que “el hombre es parte de la sociedad política todo entero y según todo lo que posee”.³⁶ Como expresara Benito Mussolini: “todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado”,³⁷ fórmula típica del estatismo y de los estatistas, cualquiera sea su variante.³⁸

El bien común es el fin de las partes³⁹ que forman el todo social y es también el fin del todo; es la perfección de éste en cuanto todo.⁴⁰ “El que seamos

³⁶ MARITAIN, Jacques, *La persona y el bien común*, op. cit., p.77.

³⁷ MUSSOLINI, Benito, discurso del 26 de mayo de 1927 en Milán; palabras transcritas por Eduardo SOTO Kloss, *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1996, tomo I, p.28. En ORTEGA y Gasset, José, *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p.113, la cita de Mussolini aparece así: “Todo por el Estado; nada fuera del Estado; nada contra el Estado”.

³⁸ Según Jaime Guzmán, “toda forma de socialismo tiene signo estatista que atenta en contra de la libertad económico-social y, por lo tanto, cercena la libertad política, concluyéndose así que la construcción y defensa de una sociedad integralmente libre encierra por definición una concepción diferente y opuesta a toda formulación socialista”; palabras de Jaime GUZMÁN Errázuriz en DLN, 18 enero 1986, citadas por Eduardo SOTO Kloss, op. cit., tomo I, p.28.

El Estado —que según Ortega es una técnica de orden público y de administración— en nuestro tiempo “ha llegado a ser una máquina formidable que funciona prodigiosamente, de una maravillosa eficiencia por la cantidad y precisión de sus medios. Plantada en medio de la sociedad, basta tocar un resorte para que actúen sus enormes palancas y operen fulminantes sobre cualquier trozo del cuerpo social... Por otra parte, el hombre-masa ve en el Estado un poder anónimo, y, como él se siente a sí mismo anónimo... cree que el Estado es cosa suya. Imagínese que sobreviene en la vida pública de un país cualquiera dificultad, conflicto o problema: el hombre-masa tenderá a exigir que inmediatamente lo asuma el Estado, que se encargue directamente de resolverlo con sus gigantescos e incontrastables medios.

Éste es el mayor peligro que hoy amenaza a la civilización: la estatificación de la vida, el intervencionismo del Estado, la absorción de toda espontaneidad social por el Estado: es decir, la anulación de la espontaneidad histórica, que en definitiva sostiene, nutre y empuja los destinos humanos”; José ORTEGA y Gasset, *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, pp.110-111.

³⁹ Porque —como dice santo Tomás de Aquino— el que busca el bien común de la multitud también busca de un modo consiguiente el bien particular suyo, por dos razones: la primera, porque el bien particular no puede subsistir sin el bien común de la familia, de la ciudad o de la patria; la segunda, porque siendo el hombre parte de una casa y de una ciudad debe buscar lo que es bueno para él por el prudente cuidado en torno al bien de la multitud, ya que la recta disposición de las partes depende de su relación con el todo y, como anota San Agustín en el libro de las *Confesiones*: “Torpe es la parte que no está en armonía con el todo”; *Suma teológica*, II-II, q. 47, a.10; texto transcrito en *Antología de Santo Tomás de Aquino*, editada por el Instituto de Filosofía de la Universidad Católica de Valparaíso, Gabriela Mistral, Santiago, 1975, pp.191-192. “Fin y el bien son convertibles”, decía Santo Tomás, en razón de que si algo se persigue a modo de fin, no es sino en virtud de alguna perfección que posee y puede transmitir a quien lo busca; Carlos I. MASSINI C., op. cit., pp.17-18.

⁴⁰ El bien común es el bien del todo social, del grupo, de la sociedad como totalidad; no se confunde con la suma de los bienes privados de las partes; es el bien del todo en cuanto todo. Ese bien del todo se realiza en los bienes de las partes, se efectúa en los bienes de las partes. En esto hay una analogía que nos permite visualizar mejor, la del organismo humano: el bien del cuerpo es el bien del cuerpo como todo, de la totalidad orgánica; no es la suma del bien del ojo, más el del corazón, o más el de las piernas. Si en un organismo una parte no anda bien, es todo el organismo el que está alterado. El bien común está compuesto por una serie de bienes que, en el fondo, proyectan las exigencias del ser humano; que son los bienes de las personas en cuanto esos bienes se consiguen

partes implica necesariamente la ordenación de nuestra conducta al bien o conveniencia del todo social, pero además implica que ese bien no es cualquiera, sino que comprende, como en todo organismo, dos factores: el bien de las partes y la armonía entre ellas. ¿Y cuál es el principio de esta armonía?: aquel que permita a todos los miembros realizar de manera óptima las operaciones que les son propias”.⁴¹ El bien común es una condición del propio bien, pues este último no puede existir sin el bien común.⁴²

A juicio de Gonzalo Ibáñez, el ejemplo del cuerpo humano es asimilable al caso del cuerpo social: ¿qué es la salud humana, sino la armónica salud de sus miembros?; ¿cómo podríamos preocuparnos de la salud del cuerpo al margen de la de sus miembros?; ¿qué es aquello que le hace bien al cuerpo, que no se lo haga a sus miembros?⁴³

Discurriendo sobre la base de que el Estado es una realidad de orden, un ser accidental de relación cuya sustancia son los individuos que lo componen, concebimos el bien común como la perfección de estos mismos miembros, lograda por el esfuerzo de todos y participada también por todos en la medida de la justicia.⁴⁴ Es por esto que escribe Antonio Millán Puelles que “el bien común no es únicamente el que requiere que todos hagan algo por lograrlo, sino también aquél en el que todos pueden participar y del que tienen derecho a beneficiarse”.⁴⁵ El

a través del todo, a través del bien del todo. No son bienes directamente personales, sino que son bienes que revierten a las personas, pero pasando por el todo y respetando este hecho de que el bien común es el bien del todo. Como la estructura del bien común debe reflejar esa exigencia de los bienes de las personas humanas, debe ser, por consiguiente, espiritual y material. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

⁴¹ IBÁÑEZ Santa María, Gonzalo, *El Estado de Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, s.f., pp.139-140.

⁴² “Para Aristóteles era obvio que el bien de la sociedad no es diverso o ajeno al bien de los individuos: es el mismo, y por esto lo que hace a la ciudad feliz es lo que hace también felices a sus miembros”. Juan Antonio WIDOW A., “La filosofía y el lenguaje político”, RDP 39-40, enero-diciembre 1986, p.22.

⁴³ IBÁÑEZ S. M., Gonzalo, op. cit., pp.139-140. En efecto, la situación es análoga a la que se da entre las partes del cuerpo humano y éste: “los alimentos que ingerimos no se quedan en el todo en cuanto tal, sino que se distribuyen entre nuestros órganos, pero no mirando la perfección de éstos como el fin último del alimento, sino como factores de la salud y perfección del cuerpo del que forman parte”; *Ibid.*, p. 77.

⁴⁴ MASSINI Correas, Carlos I., op. cit., p.19.

⁴⁵ MILLÁN Puelles, Antonio, *Persona humana y justicia social*, Rialp, Madrid, 1956, p.361; citado por Carlos I. MASSINI C., op. cit., p.19.

El bien común es el bien de la sociedad como totalidad, no es la suma de los bienes de las partes. Si el bien común fuese la sumatoria de los bienes de las partes, la misma suma correspondería al mismo bien común. Tendrían el mismo bien común dos sociedades equivalentes A y B, compuestas por diez socios, en que la sumatoria de los bienes sea 100; ya sea que los bienes estén distribuidos con una desigualdad radical —de modo que una parte posea o aproveche el 91% de los bienes y las restantes el 1%— o en forma igualitaria —10% para cada parte—. Evidentemente, el bien común no es el mismo, aunque la sumatoria sea la misma: la estructura interna es definitoria del bien común. Por eso es que el principio de justicia —esa permanente y constante voluntad de darle a

bien común “es un bien de suyo comunicable o participable. Es un bien que no es de una parte con exclusión de otras, sino de todas las partes. Es el bien del todo”.⁴⁶

El bien común rectamente entendido —como señala Juan XXIII en su encíclica *Mater et Magistra*— “implica la totalidad de las condiciones de vida social que el hombre necesita para lograr plena y fácilmente su perfección personal”.⁴⁷ Entendemos así el bien común, porque entendemos a la sociedad política como una sociedad de personas humanas, con todas sus limitaciones y al mismo tiempo con toda su trascendencia; ello supone la subordinación de los fines de la sociedad a los fines de la persona y a la realización o estructuración de la sociedad de modo humano.⁴⁸

Ha sido esta concepción iusnaturalista del bien común —no liberal ni colectivista— la base sobre la cual se fundamenta lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º de nuestra Constitución Política, al señalar que: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

cada cual lo que le corresponde— aparece aquí como la clave del bien común. Podemos presumir que, en el ejemplo, se cumple con dos clases de injusticia: en una, en la sociedad de la colmena, porque es prácticamente imposible que socialmente todas las partes merezcan exactamente lo mismo; y, en la otra, porque una parte capitaliza el 91% del bien y las otras se distribuyen el 9% restante. Podríamos haber puesto en el ejemplo una tercera sociedad, en que una de las partes lleve 8, otra 10, otra 12, etc.; tal vez en ella habría una mayor aproximación a la justicia. Los bienes suponen una proporción. ¿Quién determina esa proporción?: la justicia. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

⁴⁶ WIDOW Antonicich, Juan Antonio. *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*. Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984., p.29.

⁴⁷ Citada por Gonzalo IBÁÑEZ S.M. op. cit., p.77. “El bien común abarca todas las condiciones de la vida social que permiten al hombre, a la familia y a la asociación conseguir más perfecta y rápidamente su propia perfección”; “Gaudium et Spes”, en *Documentos completos del Vaticano II*, Mensajero, Bilbao, s.f. (17ª ed.), p.207.

⁴⁸ La dignidad de la persona humana precede a todo el orden social. Los contenidos del Derecho positivo, del ordenamiento jurídico, no dependen todos de la voluntad del legislador. Muchos de éstos, los principales, por cierto, derivan de la naturaleza de las cosas o tienen su origen en la dignidad de la persona humana. “De ahí derivan, según Alfred Verdross, algunas consecuencias ineludibles:

1ª Cada comunidad estatal debe reconocer al hombre una esfera en la que éste puede actuar como ser libre y responsable.

2ª El orden social debe asegurar y proteger esa esfera de libertad.

3ª La autoridad social debe estar sujeta a limitaciones.

4ª El mantenimiento de estos límites ha de estar debidamente asegurado.

5ª El deber de obediencia de los ciudadanos no es absoluto. Su límite está en la dignidad de la persona humana”. Alfred VERDROSS, *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, Centro de Estudios Filosóficos, Unam, 1962, p.379; citado por GARCÍA Máynez, Eduardo. *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos*. Porrúa, México, 1989, p.223.

El bien común —su contenido esencial— “comprende la perfección integral del ser humano, cuerpo y espíritu, razón y sensibilidad; requiere bienes materiales y bienes del espíritu; los primeros más urgentes, pero los segundos más valiosos, ya que en la posesión de ellos consiste la perfección específica del hombre, distinguido por su racionalidad del restante mundo de los seres creados”.⁴⁹

El bien común, como causa final de la sociedad política, es “aquello que moviliza y unifica a la sociedad civil; es aquello que podríamos llamar su *proyecto histórico concreto*”.⁵⁰ El bien común es el fin de la sociedad política, y es también una tarea; el bien común tiene que ser realizado, tiene que ser efectuado. El bien común, aun cuando tiene una apariencia más bien abstracta, posee una concreción histórica y empírica tan real como la misma sociedad concreta que hacia él tiende.⁵¹

Para hacer más tangible tal concreción, puede ayudar una descripción enumerativa —forzosamente incompleta y sólo a título ejemplar— de los elementos que lo componen: el bien común de una determinada sociedad política comprende el territorio y los recursos naturales; una adecuada distribución de la población dentro del territorio nacional; la difusión de la propiedad privada; la actividad económica y el producto nacional; el salario justo y la previsión social; los servicios esenciales —camino, puertos, transportes y telecomunicaciones, comercio, agua potable, electricidad, vivienda, salud, etc.—; la preservación del medio ambiente; el recto funcionamiento de los medios de comunicación social; la tranquilidad pública y la estabilidad social; la seguridad ciudadana; la unidad nacional, la armonía de las clases y estamentos;⁵² la posibilidad real y efectiva de todas las personas para acceder a los tribunales de justicia —dotados de procedimientos rápidos y expeditos—; las cárceles o centros de readaptación social acordes con la dignidad de la persona humana; los parques y jardines públicos; los centros culturales, artísticos, deportivos y otros medios de descanso, recreación y esparcimiento; el idioma, el acervo moral, la identidad histórico-cultural y los valores esenciales de la nacionalidad; la educación humanística, física, científica, técnica, artística y religiosa; la moralidad pública; la justicia de la legislación; la correcta organización de las funciones o *poderes* del Estado; la probidad de los funcionarios de la administración; la defensa de la integridad territorial, de la libertad y de la soberanía del Estado; la seguridad nacional; la efectiva vigencia y

⁴⁹ MASSINI Correas, Carlos I., op. cit., p.20. “...no hay bien común de la sociedad que lo sea de veras si se desconecta del bien común universal de la creación entera: Dios mismo, fin último del hombre y, por tanto, de la sociedad”. José Miguel IBÁÑEZ Langlois, *Doctrina Social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.87.

⁵⁰ IBÁÑEZ Langlois, José Miguel. *Doctrina Social de la Iglesia*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.85.

⁵¹ *Ibid.*, p.86.

⁵² Siempre han existido clases sociales, y lo más probable es que continúen existiendo, pero no necesariamente tiene que existir lucha de clases.

amparo de los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos en nuestra Constitución Política.⁵³

“La adecuada y justa integración de todos estos bienes es un ideal moral que, dada la condición humana con sus grandezas y miserias, no se alcanzará nunca fácil ni plenamente. No por eso, sin embargo, pierde esta integridad su carácter de auténtico deber-ser de la sociedad civil”.⁵⁴

El objetivo primordial de quienes ejercen el poder político —como nos lo advierte Santo Tomás— es procurar a cada uno de sus súbditos ese *bien de la persona humana en sociedad*; un objetivo que nunca puede alcanzarse completamente, pero que señala al Estado una meta hacia la cual debe acercarse en la mayor medida en que las circunstancias lo permitan.

I.1.3. La nación

“La nación ha sido, desde el siglo XVIII, el centro de la unidad política, en un mundo dividido en múltiples comunidades políticas independientes...”

La nación sigue siendo la *comunidad* base, sobre la que se *superpone* el Estado como una *organización*...

Los fenómenos políticos, esto es, las decisiones que tienden a constituir, desarrollar, defender o transformar un orden vinculante de la convivencia en un grupo humano, se desenvuelven en nuestros días en el marco de las comunidades a las que llamamos *naciones*, o en cuanto están organizadas, *Estados nacionales*...

De aquí la importancia que atribuimos al concepto de *nación*. Por ello, la comunidad nacional se ha identificado frecuentemente por esta vinculación con la organización política; definiendo la nación como la comunidad que se organiza o puede organizarse en Estado”.⁵⁵

Aun cuando suele utilizarse como sinónimo de Estado o de Estado-nación —cuando se define como una unidad geográfica y política con comunidad de ideas, sentimientos e idioma—, el concepto de *nación* es más bien de orden sociológico⁵⁶ y denota la idea de grupo humano; de un conjunto de personas más o menos unidas por vínculos de raza, idioma, religión y tradiciones históricas.⁵⁷

⁵³ Cfr. IBÁÑEZ Langlois, José Miguel. op. cit., p.86.

⁵⁴ Ibid., p. 87.

⁵⁵ SÁNCHEZ Agesta, Luis. *Principios de Teoría Política*. Editora Nacional, Madrid, 1979, pp.165-166.

⁵⁶ ROJAS Sánchez, Gonzalo, et. al., *Derecho Político. Apuntes de las clases del profesor Jaime Guzmán Errázuriz*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.97.

⁵⁷ La nación es una comunidad y no una sociedad. La nación no cruza el umbral del reino político. Es una comunidad de comunidades, un núcleo de sentimientos comunes. A semejanza de cualquier otra comunidad, la nación es acéfala; tiene sus elites y centros de influencia, pero no un jefe ni autoridad gobernante. La nación tiene estructuras, pero no formas racionales ni organizaciones jurídicas; es un patrón general en la vida privada, pero no conoce ningún principio de orden público. En oposición a la nación, tanto el cuerpo político como el Estado, pertenecen al orden de la sociedad.

Una nación es —según la conocidísima sentencia de Renán— “un alma, un principio espiritual... Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho grandes cosas juntos, querer seguir haciéndolas aún, he ahí las condiciones esenciales para ser un pueblo... En el pasado, una herencia de gloria y de pesares que compartir; en el porvenir, un mismo programa que realizar... La existencia de una nación es un plebiscito cotidiano”.⁵⁸ “Dos cosas que, a decir verdad, constituyen una sola, forman esta alma... una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar, acrecentándola, la herencia que se ha recibido indivisa, tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente, haber hecho juntos grandes cosas, estar en disposición de volver a hacerlas”.⁵⁹ Una nación es, en fin de cuentas, una verdadera familia espiritual.

“Si la nación consistiese no más que en pasado y presente, nadie se ocuparía de defenderla contra un ataque... Mas acaece que el pasado nacional proyecta alicientes... en el futuro. Nos parece desearle un porvenir en el cual nuestra nación continúe existiendo. Por eso nos movilizamos en su defensa; no por la sangre, ni el idioma, ni el común pasado. Al defender la nación defendemos nuestro mañana, no nuestro ayer”.⁶⁰

La conciencia que toma una multitud de hombres de ser, entre todos ellos, depositarios de un conjunto de valores que se han ido configurando a través de la convivencia prolongada a lo largo de varias generaciones,⁶¹ y la percepción de una comunidad de destino en lo universal, forman aquella realidad que se conoce como el sentimiento de la nacionalidad. La nación es, de este modo, la comunidad; el grupo de los que están unidos por la percepción de tal sentimiento.⁶²

Aun cuando estos últimos tienden a utilizarse como sinónimos, se deben distinguir. La sociedad política, que se origina por naturaleza y estructura por razón, es una realidad concreta y total que tiende a un bien humano concreto y total: el bien común. El Estado, en cambio, es sólo aquella parte del cuerpo político especialmente interesado en el mantenimiento de la ley, el fomento del bienestar y del orden público, así como de la administración de los asuntos públicos. El Estado es una parte de la sociedad que se especializa en los intereses del todo; un organismo facultado para utilizar el poder y la coerción, integrado por especialistas en la función del bienestar público. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

⁵⁸ Extracto del texto de la conferencia de Ernesto Renán, *¿Qué es la Nación?*, traducido por Jorge ACEVEDO en “Renán, Ortega y la idea de nación”, REP 38, otoño 1990, pp.310-311.

⁵⁹ Transcrito por Alejandro SILVA Bascuñán, en *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.171.

⁶⁰ ORTEGA y Gasset, José. *La rebelión de las masas*. Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p.150.

⁶¹ Según Osvaldo Lira, “la Nación no es una realidad que se muestre muy proclive a dejarse definir, por el sencillo motivo de que, a diferencia de la inmensa mayoría de las realidades naturales y artificiales, no despliega de una vez por todas su realidad intrínseca, sino que la va manifestando paulatinamente y como por cuentagotas en el correr de los tiempos”. Citado por Carlos MOLINA Johnson, *La unidad nacional y el conflicto social*, documentos Cedenac 3, Santiago, mayo de 1989, pp.4-5.

⁶² SILVA Bascuñán, Alejandro, *Derecho Político, ensayo de una síntesis*, Jurídica de Chile,

Ese sentimiento nacional propende a la formación de un Estado; a establecerse en un territorio propio y a autogobernarse, libre y soberanamente.⁶³ Por ello se dice que cuando una nación se asienta en un territorio propio y se organiza políticamente, nace un Estado. Sin embargo, puede darse el caso, como el de Chile —según la tesis sustentada por el historiador Mario Góngora—, en que la creación de un Estado anteceda al surgimiento de una nación.⁶⁴

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, podríamos decir que lo nacional es aquello que caracteriza, que identifica, que enlaza o que pertenece a todos los integrantes de una nación o a todos los miembros de un Estado-nación. Según Carlos Molina “nacional es todo aquello que pertenece a la Nación en sus diversas expresiones como comunidad de comunidades, caracterizándola de otras similares e identificándola, de tal manera, que cada uno de los connacionales que en su espacio se desenvuelven se sienten, espiritualmente, parte de tales expresiones”.⁶⁵

I.1.4. El Estado

Cuando hablamos de Estado entendemos, básicamente, dos cosas:

En primer lugar, en su acepción más amplia, aludimos a aquel complejo fenómeno social compuesto por un territorio determinado, en el cual habita un grupo de seres humanos, sometido a una autoridad o poder, cuya justificación es el bienestar de dicho grupo y cuya acción se rige por el Derecho. Esta acepción del término Estado es equivalente a lo que acostumbramos a denominar *país*; vocablo en el que englobamos, aparte del territorio, muchos otros componentes no jurídicos.

En segundo lugar, aludimos con el mismo término al conjunto de las instituciones públicas que el grupo social se ha dado y que tiene por objeto, a modo

Santiago, 1984 (2ª ed.), pp.21-22. Algunos autores agregan como elementos de la nacionalidad, que dan fisonomía a una nación, ciertos factores, tanto de carácter objetivo —geográficos, históricos, idiomáticos— como de carácter subjetivo —conciencia, lealtad, voluntad—; que conforman la base espiritual del alma nacional, que surge espontánea y se alimenta por medio de la tradición. Carlos MOLINA Johnson, *La unidad nacional y el conflicto social*, op. cit., pp.13-14.

⁶³ “La Nación tiene una serie de implicancias políticas en el sentido de *unidad*. En primer término, está siempre implícita la demanda por establecerse en un territorio que ellos consideran de su propiedad en virtud del pasado histórico; y en segundo término, está la demanda por un gobierno autónomo. Las Naciones que no han satisfecho estas demandas, no han llegado a constituir *Estado-Nación*, situación que las somete a un proceso reivindicativo constante”. ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., *Ciencia Política*, Universitaria, Santiago, 1995, p.48.

⁶⁴ “El Estado es la matriz de la nacionalidad: la nación no existiría sin el Estado, que la ha configurado a lo largo de los siglos XIX y XX”; Mario GÓNGORA, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, La Ciudad, Santiago, 1981, p.5. Cfr. Bernardo SUBERCASEAUX, “Caminos interferidos: de lo político a lo cultural. Reflexiones sobre la identidad nacional”, REP 73, verano 1999, p.155.

⁶⁵ MOLINA Johnson, Carlos, *La unidad nacional y el conflicto social*, documentos Cedenac 3, Santiago, mayo de 1989, p.14.

de instrumento, la consecución del bien común. Éste es el sentido atribuido al término por la Constitución Política de 1980, cuando señala, en su artículo primero, que “el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común”. En otras palabras, se trata de la organización superior institucionalizada, para la conducción política de la sociedad, destinada a gobernarla y administrarla en pro del bien común.

Sin embargo, cabe tener presente que la separación entre ambas acepciones no es absoluta, como tampoco lo es en la Constitución. Y eso, porque, en la vida real, es demasiado estrecha la relación entre la institucionalidad de un país y el país mismo.⁶⁶

Según Andrés Bello —que hacía sinónimos los conceptos nación y Estado—,⁶⁷ “Estado o Nación es una sociedad de hombres que tienen por objeto la conservación y felicidad de sus asociados, que se gobierna por leyes positivas emanadas de ella misma y es dueña de una porción de territorio”.⁶⁸

Sánchez Agesta define al Estado como “una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.⁶⁹

Hay muchas otras definiciones del concepto Estado. Sin embargo, todas ellas lo reconocen como una entidad cuyos elementos básicos son: una agrupación humana, un territorio propio, una organización político-jurídica e independencia frente a otras entidades de similar naturaleza. En otras palabras, podríamos decir que un Estado es una asociación permanente e independiente —no sometida a otro gobierno o a otra autoridad externa— de hombres propietarios de un cierto territorio común, bajo una misma autoridad, con un fin social.

⁶⁶ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.52.

⁶⁷ Las palabras Estado, nación, pueblo y patria se utilizan equívocamente. Al respecto, ver: Joaquín BLANCO Ande, *El Estado, la Nación, el Pueblo y la Patria*, San Martín, Madrid, 1985. “A la Nación se le puede atacar con armas, ciertamente; pero a la Patria, sólo se la puede atacar con ideas. Porque la Nación, es una realidad material y física, pero la Patria —en cambio— no es una realidad material y física: es una realidad metamaterial y metafísica. Es una idea o —como diría un filósofo— un ente de razón. La *salvación del Pueblo* está en la defensa de la Nación, pero la *salud del pueblo*, está en la defensa de la patria”; Joaquín BLANCO, op. cit., pp.255-256. Cfr. FICHTE, J. Gottlieb, “Qué es un pueblo en el sentido superior de la palabra y qué es amor a la patria”, en *Discursos a la nación alemana*, Orbis-Hyspamérica, Buenos Aires, 1984, pp.155-171.

⁶⁸ BELLO, Andrés, *Derecho Internacional*, Obras Completas, Santiago, 1886, tomo X, p.27; citado por Enrique PASCAL García-Huidobro, *Derecho Internacional Marítimo*, AGN, 1983, tomo I, p.16.

⁶⁹ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Editora Nacional, Madrid, 1979, p.137.

“Un Estado es una *institución*, esto es, un sistema de relaciones que los hombres establecen entre ellos mismos como un modo de alcanzar ciertos objetivos, de los cuales el más fundamental es un sistema de orden en el que sus actividades puedan ser desarrolladas”.⁷⁰ “El Estado es la institución cuya preocupación fundamental es lo que los romanos llamaban la *República*, es decir, la cosa pública, el ámbito de lo público, de lo que no es privado”.⁷¹

Maurice Hauriou, por su parte, denomina al Estado como “la institución de las instituciones”,⁷² atendiendo al hecho de que es la institución suprema; ninguna otra institución posee igual poder de integración. El Estado domina el campo de lo institucional y engloba el conjunto de las restantes instituciones. El Estado se expresa por intermedio de los individuos o de los grupos que tienen el poder de decidir en su nombre y que son también instituciones.⁷³

Georges Burdeau, en el mismo sentido, concluye que “sólo hay Estado donde la autoridad ha sido institucionalizada, o sea, donde hay una efectiva diferenciación de las funciones públicas de otras formas de vida social, y donde existen roles propios que centralizan sus acciones de poder para hacer surgir la unidad del Estado soberano”.⁷⁴

Para André Hauriou, el Estado es una realidad viviente, “una agrupación humana fija sobre un territorio y en la que el orden social, político y jurídico es establecido por una autoridad dotada de poderes de coacción”.⁷⁵ El Estado, por otra parte, “tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su

⁷⁰ BRIERLY, J. L., *The Law of Nations*, Oxford, 1963, p.126; citado por Enrique PASCAL García-Huidobro, *Derecho Internacional Marítimo*, AGN, 1983, tomo I, p.16.

⁷¹ ISRAEL Zipper, Ricardo y MORALES Contreras, María Eugenia. *Ciencia Política*. Universitaria, Santiago, 1995, p.19.

⁷² La palabra “institución” se utiliza, generalmente, para referirse a un conjunto de relaciones reguladas por el Derecho. Aquí la estamos usando en el sentido que le da la escuela institucionalista, de una colectividad humana unificada, con su doble aspecto de organización interna y de individualización externa. Se trata de la “institución-persona” o “institución-cuerpo”, que aparece cada vez que en una colectividad dada se instaura otra vida que agrega algo a la vida de sus componentes. Desde que alcanza un cierto grado de integración, desde que la comunidad o sociedad constituye un cuerpo, deja de reducirse a los individuos que allí se encuentran agrupados. A la compleja red relacional que liga entre sí a los participantes, la institución agrega algo más y distinto de los elementos iniciales. Más allá de los miembros individuales nace un elemento nuevo, una entidad autónoma, que no resulta de una simple suma; tal como un edificio es algo distinto que la pila de materiales que sirvieron para construirlo. La institución es también una obra, un conjunto arquitectural en que los individuos desempeñan su papel, pero adquieren un valor nuevo en virtud de su situación en el todo. En el mundo social existen realidades propias formadas por los grupos instituidos y que subsisten independientemente de los hombres que la componen. PRÉLOT, Marcel, *La ciencia política*, Eudeba, Buenos Aires, 1972 (6ª ed.), pp.77-80.

⁷³ PRÉLOT, Marcel. *La ciencia política*. Eudeba, Buenos Aires, 1972 (6ª ed.), p. 80.

⁷⁴ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.66.

⁷⁵ HAURIU, Andrés, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Barcelona, 1971, p.164; citado por PASCAL García-Huidobro, Enrique, *Derecho Internacional Marítimo*, AGN, 1983, tomo I, p.20.

conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales”.⁷⁶

Desde el punto de vista del poder político, Burdeau define al Estado como “el titular abstracto y permanente del poder del que los gobernantes sólo son agentes esencialmente pasajeros”.⁷⁷ El Estado es una persona jurídica que actúa por medio de órganos, instrumentos de los que se vale para poder actuar en la vida del Derecho.⁷⁸

Max Weber, por otra parte, dice que “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el *territorio* es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la *violencia física legítima*. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del *derecho* a la violencia”.⁷⁹

Lo anterior tiene estrecha relación con la tarea y el fin del Estado —como promotor del bien común—, puesto que la violencia física legítima es muchas veces necesaria para dar eficacia al derecho y para repeler o neutralizar la violencia ilegítima y el crimen.

Al respecto —como dice Francisco Balart— “se ha de recordar que la existencia misma del Estado contemporáneo se explica y justifica por la necesidad de conservar la comunidad nacional y asegurar en ella un orden de vida. En cuanto

⁷⁶ PASCAL G. H., Enrique, *Derecho Internacional Marítimo*, AGN, 1983, tomo I, p. 19.

⁷⁷ BURDEAU, Georges, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Editora Nacional, Madrid, 1981, p.23; citado por Mario VERDUGO Marinkovic y Ana María GARCÍA Barzelatto, *Manual de Derecho Político*, Jurídica de Chile, Santiago, tomo I, p.97.

⁷⁸ “...órganos que están configurados por las atribuciones o poderes jurídicos que éste crea para hacer posible su actuación y por las personas naturales que las actualizan para el bien común... El Estado... es un sujeto jurídico, no un sujeto natural, como la persona humana...; se trata no de un ser sustancial como el ser humano..., sino de un ser de relación, accidental. Es una criatura del Derecho, sujeto *jurídico*, que éste lo crea —ciertamente creado por voluntad de los hombres y en razón de la sociabilidad natural de éstos—, lo dota de órganos y lo habilita para actuar en la vida de relación, pero dentro de ámbitos determinados y específicos que se precisan y acotan, de acuerdo con los fines propios que se les imponga. En este caso..., el Derecho ya no es *límite* de su actuación, como ocurre con la persona natural, sino es la *condición* de su existencia, de su ser y de su obrar... Y es que *por* el Derecho y *en* el Derecho es que el Estado, y cada uno de sus órganos es, se mueve y existe. De allí aquello de que *en Derecho Público sólo se puede hacer lo que está permitido*, en contraposición al derecho privado, en donde se puede hacer todo aquello que no está prohibido”. Eduardo SOTO Kloss, *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1996, tomo II, pp. 27,43.

⁷⁹ WEBER, Max, *El político y el científico*, Alianza, Madrid, 1980, pp.83-84. “La política tiene como escenario propio al Estado, puesto que el fin de la actividad política es dirigirlo y, por añadidura, controlar el medio específico de que dispone éste, a saber: el monopolio del uso legítimo de la violencia. Para Weber, el medio específico de la política y del Estado es la violencia”; Luis ORO Tapia, “Vigencia de Max Weber”, DEM, 7 de febrero de 1999, p.E14.

legítimo protector de aquélla, el Estado ha de cautelar, simultáneamente, su herencia de ayer, sus intereses actuales y sus esperanzas de mañana. No es otro el núcleo del bien común”.⁸⁰

La idea de Estado reposa, en último término, en el imperativo de seguridad. Como lo expresara Leibniz en célebre carta: “mi definición de Estado o lo que los latinos llaman República es: una gran sociedad cuya nota es la seguridad común. Sería deseable poder dar a los hombres algo más que seguridad, es decir, felicidad, y así hay que procurararlo; pero por lo menos la seguridad es esencial y sin ella el bien se acaba”.⁸¹

“El gobierno, a su vez, es un agente del Estado. Un instrumento cuya función principal es garantizar, mediante acciones políticas concretas, la preservación de la comunidad nacional y de su orden de vida. Si en algún momento se muestra incapaz de protegerla, está condenado, pues en dicha aptitud radica su legitimidad más profunda. Ese objetivo es, por tanto, de valor superior a todos los de carácter programático, partidista o ideológico que legítimamente pueda sustentar”.⁸² El Gobierno de la República es el encargado de neutralizar la violencia ilegítima y el crimen, y de velar por la seguridad de la población; esa es su obligación primera. “No basta deplorar la violencia ilegítima, venga de donde venga; es preciso actuar eficazmente frente a ella, venga de donde venga”.⁸³

Otro aspecto que nos parece importante considerar se refiere al hecho de que, en nuestros tiempos, los términos *cuerpo político* y *Estado* se utilizan como sinónimos, y el segundo tiende a invalidar al primero. No debemos confundir cuerpo político y Estado, pues —como dice Maritain— “...si queremos evitar graves errores, tendremos que distinguir claramente entre el estado y el cuerpo político. No es que pertenezcan a dos categorías diversas, sino que difieren entre sí como las partes difieren del todo. El *cuerpo político* o la *sociedad política* es el todo. El *estado* es una parte —la más sobresaliente— de ese todo... Este es sólo aquella parte del cuerpo político especialmente interesada en el mantenimiento de la ley, el fomento del bienestar común y del orden público, así como la administración de los asuntos públicos. El estado es una parte que se *especializa* en los intereses del *todo*... Cuando decimos que el estado es la parte superior del cuerpo político, significamos que es superior a los restantes órganos o partes

⁸⁰ BALART Páez, Francisco, “Política y Responsabilidad”, carta al Director DEM, 7 abril 1991.

⁸¹ Citada por Francisco BALART Páez, en op. cit. La seguridad representa, incontrovertiblemente, uno de los fines del Estado; porque la inseguridad socava los propios cimientos en que se sustenta el Estado. No se conoce un Estado donde alguien no atente, de una u otra forma, contra otros ciudadanos o contra el propio Estado; Joaquín BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, pp.117-118.

⁸² BALART Páez, Francisco, op. cit.

⁸³ Ibid.

colectivas de ese cuerpo, pero no que sea superior al cuerpo político en sí. La parte siempre es inferior al todo”.⁸⁴

Esta concepción *instrumentalista* del Estado al servicio de la sociedad —concepción que recoge nuestra Constitución Política— se opone a la concepción *sustancialista*, conforme a la cual éste absorbe a aquella por completo.⁸⁵ “Y el Estado, ser accidental e instrumento de bien común para las personas que componen la sociedad política, realiza diversas funciones (constituyente, legislativa, jurisdiccional, administrativa y contralora) que la Constitución prevé para promover el bien común, que es la finalidad única que el Derecho le encarga”.⁸⁶

Finalmente, en relación con este tema del Estado, nos parece de interés referirnos a una expresión que nos resulta familiar: *Estado en forma*. Esta vigorosa expresión de Spengler “tiene un significado mucho más hondo de lo que a primera vista parece: ella implica no sólo la sucesión regular del Gobierno conforme a un orden jurídico o histórico, sino también la existencia en la sociedad de sentimientos hereditarios, de fuerzas espirituales superiores que constituyen al Estado en un ser viviente, orgánico, provisto de alma colectiva”.⁸⁷

Esto es lo más importante del concepto que encierra la expresión *Estado en forma*: una sociedad política provista de un espíritu vital y de un legítimo sentimiento nacional; la afirmación de una “voluntad de nación”.⁸⁸

Esa voluntad de nación —ese Estado en forma, ese Estado-nación— surgió en Chile con Diego Portales; uno de los personajes más importantes de nuestra historia y que influyó decisivamente en el Estado chileno moderno.⁸⁹

⁸⁴ MARITAIN, Jacques, *El hombre y el Estado*, op. cit., pp.35, 38-39.

⁸⁵ “El estado no es la encarnación suprema de la idea como creía Hegel; ni tampoco una especie de superhombre colectivo; el estado no es sino un organismo facultado para utilizar el poder y la coerción, integrado por expertos o especialistas en ordenamiento y bienestar públicos, un instrumento al servicio del hombre. Poner el hombre al servicio de ese instrumento es perversión política. El ser humano como individuo es para el cuerpo político, y el cuerpo político es para el ser humano como persona. Pero en modo alguno el hombre es para el estado, sino el estado para el hombre”. Jacques MARITAIN, *El hombre y el Estado*, op. cit., p.39.

⁸⁶ SOTO Kloss, Eduardo. *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1996, tomo II, p.43.

⁸⁷ EDWARDS Vives, Alberto, *La fronda aristocrática*, Del Pacífico, Santiago, 1976 (8ª ed.), p.68. “Los derechos son el esqueleto de la organización social, a lo sumo el cuerpo, y conviene tener un alma que mueva los antiguos huesos, y creando las fibras de nuestra carne, nos sirva al menos —como decía Crisipo el estoico— de sal que impida su corrupción”; José ORTEGA y Gasset, “La Conservación de la Cultura”, 1908, *Obras Completas*, vol. X, pp.44-46, citada por Pedro CEREZO Galán, *Ortega y Gasset. Antología*, Península, Barcelona, 1991, p.35.

Según Spengler, “el verdadero Estado es la fisonomía de una unidad de existencia histórica”; citado por GÓNGORA, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, La Ciudad, Santiago, 1981, p.5.

⁸⁸ EYZAGUIRRE, Jaime. *Fisonomía histórica de Chile*. Del Pacífico, Santiago, 1958 (2ª ed.), pp.105-126.

En fin de cuentas, podríamos decir que el Estado es una realidad humana, social, política y jurídica de naturaleza especial; la de mayor importancia entre otras entidades similares, que existe para la persona humana y no al revés —aunque la persona se le subordine en muchos aspectos—, por cuya actividad interior y exterior es creador y aplicador de derechos y cuya existencia se fundamenta en la sociabilidad natural del hombre.⁹⁰

I.1.5. La sociedad y la potestad política

Según Francisco Suárez, la sociedad responde a la naturaleza, a la propia condición humana que es, como para Aristóteles, social o política. Es, por consiguiente, designio de Dios la existencia de la sociedad.⁹¹

Ahora bien, toda sociedad necesita un gobierno, de alguien que tenga derecho de mando sobre los demás.⁹² La autoridad —siguiendo a Santo Tomás— es factor constitutivo y principalísimo de una sociedad.⁹³ Sin embargo, en principio, ningún hombre tiene poder sobre otro ya que, por naturaleza, cada uno nace libre.⁹⁴

Si esto es así, ¿cómo se conjuga esta aparente dicotomía entre la libertad —consustancial al hombre— y la potestad política? La solución que propone Suárez es, también, de origen aristotélico: los individuos se reúnen entre sí por libre decisión —que responde a la necesidad natural de hacerlo— y resuelven darse una autoridad, un gobierno. No es cuestión de un contrato social, a la manera de Hobbes o de Rousseau —un fruto más o menos caprichoso de la voluntad general—,⁹⁵ pues la sociedad es necesaria por naturaleza.⁹⁶

⁸⁹ “Cuando la espada victoriosa de Bulnes abate a Santa Cruz en el campo de Yungay, es el Ministro visionario el que, como nuevo Cid de la leyenda, gana la batalla después de muerto. Su vaticinio a Blanco Encalada, de que *las fuerzas militares chilenas vencerán por su espíritu nacional*, adquiriría pleno cumplimiento, y la conciencia de patria soberana y libre encontraba su acuñación definitiva”; Jaime EYZAGUIRRE, *Fisonomía histórica de Chile*, Del Pacífico, Santiago, 1958 (2ª ed.), p.122. Cfr. BRAVO Lira, Bernardino (compilador), *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Jurídica de Chile, Santiago, 1989; Adolfo PAÚL Latorre, “Portales: el Estado en forma”, RM 812, enero-febrero 1993. Lamentablemente, durante el presente siglo, la idea de una patria orgullosa y respetable —que hizo posibles los notables logros del siglo pasado— se ha ido quebrando. La degradación de la imagen nacional tiene su origen, principalmente, en la difusión de ideologías y modelos de organización social y económica que incorporan categorías de análisis tales como *países subdesarrollados*, *países de la periferia* o *países tercermundistas*; Pedro CABEZÓN B., “En torno a un ultraje”, DEM, 24 enero 1999.

⁹⁰ PASCAL García-Huidobro, Enrique, op. cit., tomo I, p.18.

⁹¹ SUÁREZ, Francisco. *Tratado de las leyes y de Dios legislador*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, p.198.

⁹² *Ibid.*, pp.198-199.

⁹³ OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.17.

⁹⁴ SUÁREZ, Francisco, op. cit., pp. 197, 202.

⁹⁵ “La idea de la sociedad como reunión contractual, por tanto, jurídica es el más insensato ensayo que se ha hecho de poner la carreta delante de los bueyes”, José ORTEGA y Gasset,

Este es el esquema clásico, pero Suárez lo completa diciendo que, como consecuencia del mismo, la potestad política reside en la totalidad de los miembros que integran la sociedad. El origen de la autoridad es Dios, pero Dios no la deriva directamente al monarca, como en la teoría del origen divino del poder real, sino al pueblo, y éste se da la forma de gobierno que más le agrade y elige a los gobernantes que desea (teoría del poder indirecto).⁹⁷ El consentimiento —tácito o expreso— de los gobernados es el título que legitima el poder.⁹⁸

Para Suárez, la potestad política tiene una fundamentación trascendente. Fue el cristianismo quien aportó esta concepción trascendente del hombre, hijo de Dios y heredero de su gloria, de donde se derivan principios fundamentales como el libre albedrío y la igualdad esencial entre todos los seres humanos; y fue Santo Tomás quien —junto con poner como fin de la sociedad el lograr el bien común— enfatizó que el hombre como tal, trasciende la sociedad y tiende a un fin supremo que es Dios.⁹⁹

Francisco de Vitoria, por otra parte —y discurriendo en el mismo sentido—, enseña que “el poder público viene de Dios, como autor de la naturaleza social del hombre, dado que ella requiere la existencia de un poder ordenador que logre hacer converger las voluntades dispares de la multitud. Pero él viene de Dios al pueblo, el cual lo encomienda, no lo enajena, a un mandatario suyo. Luego, cuando el pueblo elige un gobernante, no renuncia a su soberanía, sino que sólo la delega temporalmente”.¹⁰⁰

I.1.6. Formas de gobierno

Tras todas las clasificaciones de las formas de gobierno subyace el siguiente problema: ¿Quién debe gobernar un Estado?¹⁰¹

“Meditación de Europa”, 1946, *Obras Completas*, vol. IX, pp. 255-258; citada por Pedro CERESO Galán, *Ortega y Gasset. Antología*. Península, Barcelona, 1991, p.59.

⁹⁶ SUÁREZ, Francisco, op. cit., pp. 202-204.

⁹⁷ “El poder civil, que se encuentra legítimamente en un hombre o en muchos, por derecho ordinario, ha emanado del pueblo, y no podría ser de otro modo para que fuera justo”, Francisco SUÁREZ, *De legibus*, Título III, cap.IV, N° 2; citado por Máximo PACHECO Gómez, *Teoría del Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (reimpresión de la 4ª ed.), p.640.

⁹⁸ GARCÍA Venturini, Jorge. *Política*. Troquel, Buenos Aires, 1979, pp.128-129.

⁹⁹ *Ibid.*, pp.110-111.

¹⁰⁰ VITORIA, Francisco de, *De potestate civile*, N° 7,8,14; citado por Máximo PACHECO Gómez, *Teoría del Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (reimpresión de la 4ª ed.), p.640.

¹⁰¹ Según Ortega, “la democracia responde a esta pregunta: ¿Quién debe ejercer el Poder público? La respuesta es: el ejercicio del poder público corresponde a la colectividad de los ciudadanos. Pero en esa pregunta no se habla de qué extensión debe tener el Poder público. Se trata sólo de determinar el sujeto a quien el mando compete. La democracia propone que mandemos todos; es decir, que todos intervengamos soberanamente en los hechos sociales.

El liberalismo, en cambio, responde a esta otra pregunta: ejerza quienquiera el Poder público, ¿cuáles deben ser los límites de éste? La respuesta suena así: el Poder público, ejérsalo un autócrata o el pueblo, no puede ser absoluto, sino que las personas tienen derechos previos a toda injerencia del Estado. Es, pues, la tendencia a limitar la intervención del Poder público...

Es clásica en la historia de la filosofía política la división de las formas de gobierno atendiendo al número de los que ejercen la potestad: *monarquía* o gobierno de uno, *aristocracia* o gobierno de los mejores —de una minoría selecta—, y *democracia* o gobierno de la multitud del pueblo.¹⁰²

Si el gobierno se corrompe, es decir, si es injusto; si no se ejerce en orden al bien común, sino a algún bien particular de quienes lo ejercen, cada uno de esos regímenes cambia su especie: la monarquía se transforma en *tiranía*, la aristocracia en *oligarquía* y la democracia en *demagogia*.

Estas formas simples o puras de gobierno no se encuentran en la realidad, pues en el hecho predominan los regímenes mixtos, compuestos de caracteres que participan en ciertos aspectos de una u otras.

Más aún, nos atreveríamos a señalar que —coincidiendo con lo expresado por Fernández de la Mora— “la clásica doctrina triangular de las formas de gobierno no responde a la realidad, porque ni existen grandes sociedades en las que mande un hombre solo, ni en las que manden todos. Y las teorías justificadoras de la monarquía y de la democracia se apoyan en ficciones ético-jurídicas. Sólo hay una forma real de gobierno: el mando de unos pocos. Y sólo por las obras se legitima el Estado... Los hechos obligan a reconocer que la oligarquía es la forma trascendental de gobierno. Todas las estructuras políticas existentes... son oligarquías: cualquier otro tipo es un ente de razón”.¹⁰³ “Tanto la monarquía como la democracia son imposibles... De hecho, con o sin sufragio universal, siempre gobierna una oligarquía”.¹⁰⁴ Ello ha sido siempre así, pues lo cierto es que —como

El Poder público tiende siempre y dondequiera a no reconocer límite alguno. Es indiferente que se halle en una sola mano o en la de todos. Sería, pues, el más inocente error creer que a fuerza de democracia esquivamos el absolutismo. Todo lo contrario. No hay autocracia más feroz que la difusa e irresponsable del *demos*”; José ORTEGA y Gasset, “Notas del vago estío”, en *El Espectador*, Salvat, Estella (Navarra), 1970, pp.116-117.

¹⁰² Inicialmente se utilizaba el término *república* para designar al poder bienintencionado del pueblo todo y *democracia* para la corrupción del gobierno del pueblo. Más adelante, para la forma degenerada se usa el término *demagogia*, reservándose el de *democracia* a su forma pura.

¹⁰³ FERNÁNDEZ de la Mora, Gonzalo, “La oligarquía, forma trascendental de gobierno”, *Revista de Estudios Políticos* 205, Madrid, 1976, p.37. *Oligarquía* es una antigua voz griega que, en su estricto sentido etimológico, significa *gobierno de pocos*.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p.9. Estos son, asimismo, los conceptos básicos de la *Teoría de las elites del poder*, formulada por una eminente escuela de sociólogos —Mosca, Michels y Pareto—. Su postulado fundamental es que el mando siempre es ejercido por una minoría, mientras una mayoría debe obedecer; siempre mandan unos pocos, por lo que no hay más forma de gobierno que la oligarquía. Michels explica la tendencia a la oligarquía como *una ley de hierro*. ISRAEL Zipper, Ricardo et. al., op. cit., pp. 159-165. Cfr. Gonzalo FERNÁNDEZ de la Mora, “Spengler y la democracia”, RP 18, diciembre, 1988, pp.31-41.

“Resulta completamente ocioso discutir si una sociedad debe ser o no debe ser constituida con la intervención de una aristocracia. La cuestión está resuelta desde el primer día de la historia humana: una sociedad sin aristocracia, sin minoría egregia, no es una sociedad”, José ORTEGA y Gasset, *España Invertebrada*, Revista de Occidente, Madrid, 1959, p.112. Es muy fácil dibujar una organización social esquemática que presente una faz atractiva o discutir si la constitución política, desde un punto de vista moral o de justicia *debe ser o no debe ser* aristocrática. La “suplantación de

dice Ortega— “donde no hay una minoría que actúa sobre una masa colectiva, y una masa que sabe aceptar el influjo de una minoría, no hay sociedad, o se está muy cerca de que no la haya”.¹⁰⁵ En cierto sentido, tales conceptos corresponden a lo que se refería Portales con aquella expresión tan gráfica de *el peso de la noche*, es decir, a la tendencia de la masa al reposo.¹⁰⁶ Lo malo es “la carencia de minorías egregias y el imperio imperturbado de las masas. ...la misión de las masas no es otra que seguir a los mejores, en vez de pretender suplantarlos”.¹⁰⁷

El problema de determinar cuál es la mejor forma de gobierno, se lo han planteado casi todos los autores que antiguamente se ocuparon de los temas de filosofía política. Platón, Aristóteles y Tomás de Aquino, además de muchos otros, reconocen que el gobierno monárquico —o régimen en que la potestad política radica principalmente en uno— es el más eficaz en orden a alcanzar el bien común político.¹⁰⁸

Para Santo Tomás de Aquino, la forma de gobierno mejor y más concorde con la propia esencia humana ha de ser la de una monarquía templada de aristocracia y democracia. No será, por ende, una monarquía ilimitada o absoluta.

Esta monarquía ha de hallarse templada de aristocracia en cuanto el monarca o Jefe del Estado se halle asistido por el consejo y contribución prudencial de los mejores. Templada, por fin, de democracia, en el sentido de que estos consejeros, e inclusive el propio monarca o Jefe del Estado, puedan elegirse o ser entresacados —por los procedimientos que nos dicten en cada caso las

lo real por lo abstractamente deseable es un síntoma de puerilidad. No basta que algo sea deseable para que sea realizable... Sólo *debe ser* lo que *puede ser*, y sólo puede ser lo que se mueve dentro de las condiciones de lo que *es*. Fuera deseable que el cuerpo humano tuviese alas como el pájaro; pero como no puede tenerlas, porque su estructura zoológica se lo impide, sería falso decir que *debe tener alas*”; *Ibid.*, pp. 109-111.

¹⁰⁵ ORTEGA y Gasset, José, *España Invertebrada*, Revista de Occidente, Madrid, 1959, p.98. “Yo no he dicho nunca que la sociedad humana *deba* ser aristocrática, sino mucho más que eso. He dicho, y sigo creyendo, cada día con más enérgica convicción, que la sociedad humana *es* aristocrática siempre, quiera o no, por su esencia misma, hasta el punto de que es sociedad en la medida en que sea aristocrática, y deja de serlo en la medida en que se desaristocrate... En una buena ordenación de las cosas públicas, la masa es lo que no actúa por sí misma. Tal es su misión. Ha venido al mundo para ser dirigida, influida, representada, organizada... Pero no ha venido al mundo para hacer todo eso por sí. Necesita referir su vida a la instancia superior, constituida por las minorías excelentes... En rigor, la masa puede definirse, como hecho psicológico, sin necesidad de esperar que aparezcan los individuos en aglomeración. Delante de una sola persona podemos saber si es masa o no. Masa es todo aquel que no se valora a sí mismo —en bien o en mal— por razones especiales, sino que se siente *como todo el mundo* y, sin embargo, no se angustia, se siente a sabor al sentirse idéntico a los demás”; José ORTEGA y Gasset, *La rebelión de las masas*, op. cit., pp.43-44, 107-108, 40. La división que hace Ortega en *masas y minorías excelentes* no es una división en clases sociales, sino en clases de hombres; hombre selecto no es el petulante que se cree superior a los demás, sino el que se exige más que los demás.

¹⁰⁶ Cfr. JOCELYN-HOLT Letelier, Alfredo. *El peso de la noche: nuestra frágil fortaleza histórica*. Planeta/Ariel, Santiago, 1998 (2ª ed.), pp.145-180.

¹⁰⁷ ORTEGA y Gasset, José, *España Invertebrada*, op. cit., pp.154, 157.

¹⁰⁸ WIDOW Antoncich, Juan Antonio, op. cit., pp. 114-115.

circunstancias contingentes— de cualquiera de los estratos de la sociedad a que todos ellos pertenecen y cuyo bien común se proponen por igual.

Para Santo Tomás, la aristocracia es el conjunto de los mejores que contribuyen prudencialmente al gobierno de un Estado, así como, a su vez, la democracia viene a coincidir con la posibilidad en que se halla el pueblo organizado de procurar al monarca los mejores representantes o expositores de sus intereses, para que las leyes se ordenen efectivamente al bien común.¹⁰⁹

1.1.6.1. *La democracia*

La teoría clásica, para decirlo en pocas palabras, identifica a la democracia con la soberanía del pueblo y se basa en que el pueblo tiene derecho a gobernar. El vocablo *democracia* alude al régimen político que tiende hacia la asociación de todos los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos y en el ejercicio del poder político. Se trata de un régimen en que cada ciudadano participa del gobierno ejerciendo el derecho de sufragio, sea por una decisión inmediata —como en el plebiscito— o a través de representantes elegidos por él.

Sin embargo, hablar sobre democracia no es fácil, al existir una gran confusión respecto del significado de esta palabra; palabra que ha ido perdiendo su significado original y que “ha pasado a ser bandera de lucha de gran parte de los hombres, cualquiera sea la ideología política que sustenten o el ideal de sociedad a que aspiren”.¹¹⁰

Conceptos de democracia hay tantos como autores que expresan pensamientos políticos. No obstante, y a pesar de la ambigüedad de la palabra, la gran mayoría de ellos al menos concuerda en que se trata de un sistema político por medio del cual el pueblo elige, de una u otra forma, a sus gobernantes. También pareciera haber acuerdo en que “el carácter esencial de la democracia es el voto de la mayoría”¹¹¹ y que la “función primaria del voto del electorado es producir un gobierno”.¹¹² En otras palabras, podemos decir que la democracia es un sistema de designación de gobernantes y de determinación de estructuras de poder, en el que las decisiones mayoritarias juegan un papel importante. Sin embargo, “su legitimidad no es mayor ni menor que la que tienen las otras formas clásicas, aristocracia y monarquía, o bien las formas mixtas, que son las más usuales.”¹¹³

Según el profesor Schumpeter la democracia es un método; un conjunto de normas institucionales que permiten “llegar a decisiones políticas que realizan el

¹⁰⁹ LIRA Pérez, Osvaldo. *El Orden Político*. Covadonga, Santiago, 1985, p.176.

¹¹⁰ DIEZ Arriagada, Sergio. *¿Qué es la democracia?* Jurídica de Chile, Santiago, 1988, p.4.

¹¹¹ ARISTÓTELES, *La Política*, Libro VI, cap. IV, Ercilla, Santiago, 1937, p.217.

¹¹² SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, socialismo y democracia*. Claridad, Buenos Aires, 1946, p.316.

¹¹³ IBÁÑEZ Santa María, Gonzalo, “Sobre Moral y Política”, DEM, 31 julio 1987.

bien común, haciendo que el propio pueblo decida las cuestiones mediante la elección de individuos, que deberán reunirse para poner en práctica su voluntad; el arreglo institucional para llegar a decisiones políticas en las que los individuos adquieren el poder de decidir mediante una lucha competitiva por los votos del pueblo”.¹¹⁴ El método democrático asigna igual peso a la opinión de cada individuo, con respecto a las diversas medidas políticas, pues conlleva el concepto de igualdad de todos los hombres.¹¹⁵

¹¹⁴ SCHUMPETER, Joseph. op. cit., pp. 290, 311.

¹¹⁵ Platón, al referirse a la democracia, dice que “es una forma de gobierno encantadora, anárquica y pintoresca, que establece una especie de igualdad tanto entre los iguales como entre los desiguales”. Daniel Boorstin la define como aquel sistema de gobierno “dirigido por un espíritu igualitario y dominado por el deseo de igualar, de dar todo a todos”. Estos autores tocan uno de los aspectos del problema de fondo de todo sistema político: el justo equilibrio entre libertad e igualdad (como debe haberlo entre libertad y autoridad). Qué énfasis y con qué fuerza hacen resaltar los comunistas la igualdad, y como han olvidado la libertad; y por el otro extremo, qué importancia le han dado los liberales a la libertad y cómo han dejado de lado la igualdad. Según Schumpeter, la fraseología democrática ha sido causa de fomentar la asociación de la desigualdad de cualquier clase con la injusticia, que es un elemento tan importante en la estructura síquica de los fracasados y en el arsenal del político que los usa. Cfr. Gonzalo FERNÁNDEZ de la Mora, *La envidia igualitaria*, Planeta, Barcelona, 1984 y Sergio DIEZ A., op. cit., pp. 2-5.

Este *igualitarismo* ha llevado a que —en estos regímenes políticos— se le atribuya igual valor al voto de un analfabeto, que al de un estudiante de 18 años que no tiene como responsabilidad una familia que mantener, al de un abogado o de un doctor en ciencia política, al de un senador o de un almirante, al de un ingeniero civil, o al de un empresario exitoso que proporciona empleo para más de un millar de personas. Por eso se ha dicho que *la democracia es el arte de acarrear analfabetos a las urnas*.

En este sentido, Julián Marías ha expresado: “Se piensa, sobre todo, en que la democracia puede ser destruida *desde fuera*, quiero decir por un poder ajeno, un golpe de Estado o una subversión. A mí me preocupan más los riesgos *intrínsecos* de la democracia, los que la afectan inevitablemente y por su propia índole y que son los que hay que tener primariamente en cuenta. No se puede olvidar que el régimen hitleriano llegó democráticamente a Alemania en 1933 con votaciones mayoritarias y plebiscitos triunfantes. Y no es el único caso, ni mucho menos.

El peligro que acecha a la democracia es la posibilidad de *manipulación* de la opinión. En ella el poder se obtiene o se conserva consiguiendo votaciones que aseguren el dominio en los Parlamentos y, a través de ellos, en los Gobiernos. La tentación, difícil de evitar, es la acumulación de ofrecimientos y promesas que seduzcan a los electores, o el uso de lemas y consignas que puedan arrastrarlos demagógicamente. En nuestro tiempo, los recursos de los medios de comunicación son tales que estas posibilidades son mayores que nunca. Pequeños grupos bien organizados, dedicados profesionalmente a ellos, con el uso de *prestigios* forjados según su conveniencia y presentados como tales, pueden aparentar que reflejan la opinión de grandes minorías y seducir o intimidar a las mayorías.

Si esto ocurre, la democracia se desvirtúa y corrompe desde dentro, simplemente porque los ciudadanos abandonan el ejercicio de esa libertad irrenunciable, que es la que completa la de expresión: la libertad de juzgar, de aprobar o negar, en suma, de tener una opinión propia, no inducida falazmente... Se trata de esa libertad igualmente esencial que la de expresión: la de reaccionar intelectualmente a eso que se ha expresado. Es menester que cada persona mida por sí misma la verdad, justificación o acierto de las opiniones que ha leído o escuchado. Pueden ser inteligentes, capaces de prueba, acordes con la realidad, veraces; pero pueden ser falacias, abusos de la palabra, disparates, estupideces o pura y simplemente mentiras. Hay derecho a decirlas, pero los demás tienen el de valorarlas y formar su propia opinión”. MARÍAS, Julián, “Las diversas libertades”, diario ABC, Madrid, 25 de enero de 1991.

Sin embargo, en la actualidad, se hace referencia a la democracia como si fuera algo más que un método para decidir quién ejercerá la autoridad o un procedimiento para determinar las decisiones políticas gubernativas. Se ha llegado a sostener que la democracia es un fin en sí misma, que representa todo un sistema de vida e incluso un tipo especial de civilización. Al respecto, Georges Burdeau ha expresado irónicamente que la democracia es hoy “una filosofía, una manera de vivir, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno”.¹¹⁶

La democracia —como expresa Gonzalo Rojas— es sólo una forma de gobierno y no, como algunos afirman, una forma de vida. Por forma de vida ha de entenderse todo un sistema de comportamiento, basado en principios y valores que dan razón completa sobre el origen y el fin del hombre, refiriéndolo a las grandes cuestiones de su naturaleza y existencia; en toda forma de vida está implicada la cuestión de la trascendencia, del más allá del hombre. Una forma de vida debe basarse en una razón para vivir; una razón fundante, inmutable, trascendente. Y las virtudes, que transforman esta forma de vida en comportamiento, son responsabilidad de una verdadera filosofía o religión, no de una forma de gobierno. Pedirle a la democracia que sea una forma de vida, es pedirle algo que no puede dar.¹¹⁷

“Pero no parece menos absurdo el hombre que, como tantos hoy, se llega a nosotros y nos dice: ¡Yo, ante todo, soy demócrata!... No es lícito ser ante todo demócrata, porque el plano a que la idea democrática se refiere no es un primer plano, no es un *ante todo*... Como la democracia es una pura forma jurídica, incapaz de proporcionarnos orientación alguna para todas aquellas funciones vitales que no son derecho público, es decir, para casi toda nuestra vida, al hacer de ella principio integral de la existencia se engendran las mayores extravagancias”.¹¹⁸

La democracia es una de las respuestas al problema de quiénes y durante cuanto tiempo deben gobernar, y que se ha intentado justificar mediante el planteamiento de formas ideales que no existen.¹¹⁹

¹¹⁶ BURDEAU, Georges, *La democracia*, Ariel, Barcelona, 1960, p.19; citado por Sergio DIEZ Arriagada, op. cit., p.1. Para el profesor Fernando MORENO Valencia, “la democracia es más que un régimen político..., para nosotros la democracia es una cultura, es un acuerdo de los espíritus en ciertos valores comunes, una creencia común en la justicia, en la libertad, en la fraternidad humana, en el respeto de la persona. Es un conjunto de valores comunes”; clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

¹¹⁷ ROJAS Sánchez, Gonzalo, “Defensa de la democracia”, en *Bases del Régimen Democrático*, tomo I, edición especial de la revista *Política*, enero 1987, pp.97-103.

¹¹⁸ ORTEGA y Gasset, José, “Democracia morbosa”, en *El Espectador*, Salvat, Estella (Navarra), 1970, p.68.

¹¹⁹ “En Chile jamás ha existido un régimen democrático de acuerdo al concepto verdadero del vocablo”; Pablo RODRÍGUEZ Grez, *El mito de la democracia en Chile*, tomo I, *De la autocracia a la democracia formal*, Eves, Santiago, 1985, p.5. El mismo autor señala que “el destino

Tal vez, un planteamiento realista para justificarla sería el contenido en la célebre frase de Winston Churchill de que *la democracia no es un buen sistema, salvo por el hecho que todos los otros creados por el hombre son mucho peores*.¹²⁰ En un sentido semejante, la frase de Lord Acton de que *el poder corrompe; y el poder absoluto, corrompe absolutamente*, es una buena explicación de la necesidad de la democracia ya que es un sistema en el que nadie ostenta el poder absoluto.¹²¹

Con lo anterior, sólo estamos reconociendo la inevitabilidad de la democracia, pero no que ella posea una innata superioridad moral. Como dice Mario Góngora: “lo esencial es que la mayoría no impida la libertad de las minorías¹²² y de los individuos excepcionales, que la democracia no sea tiránica como la que en Atenas condenó a Sócrates”.¹²³

Con todo, aun cuando la democracia como forma de gobierno es un sistema limitado,¹²⁴ como expresara el presidente Pinochet, tiene claras ventajas y resulta eficaz para propender a los objetivos de libertad y progreso.¹²⁵

Otro enfoque sobre el concepto de democracia que estimamos de interés destacar es el que nos presenta Karl Popper.¹²⁶ Este autor propone una teoría más

político de un pueblo está siempre determinado por factores económicos, sociales y culturales que condicionan el comportamiento colectivo. Ibid.

¹²⁰ “Nadie pretende que la democracia es perfecta o de total sabiduría... La democracia es la peor forma de gobierno, exceptuando las otras formas que se han intentado de tiempo en tiempo”; cita de Churchill hecha por Samuel FITCH, “Hacia un modelo democrático en las relaciones civiles-militares para América Latina”, en Fernando BUSTAMANTE et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, p.279.

¹²¹ Cfr. ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.166.

¹²² O, peor aún, *que una minoría impida la libertad de la mayoría*; como ocurre durante los frecuentes conflictos universitarios, en que un pequeño grupo de agitadores —minorías agresivas y violentas, disfrazadas de dirigentes universitarios que se atribuyen la representación de los estudiantes—, esgrimiendo las más diversas motivaciones, con sus *tomas* y *paros* le impide estudiar a la gran mayoría de los alumnos que desean hacerlo y que, por lo demás, están pagando por ello. Dichas *movilizaciones* representan un daño para toda la comunidad nacional y un perjuicio directo para los alumnos. A nuestro juicio, estas *tomas* y *paros* se producen porque esa mayoría —que normalmente lo es; o la minoría, si así fuere el caso— que desea proseguir con sus actividades académicas, actuando con indolencia y pusilanimidad, no defiende sus derechos; en el caso planteado, su libertad para decidir si va o no a clases. La libertad no es un don gratuito, hay que defenderla; incluso por la fuerza si es necesario, cuando la sola razón no basta. Cuando durante tales conflictos los alumnos que desean continuar desarrollando sus actividades académicas se organizan adecuadamente, normalmente logran desbaratar dichos perniciosos *movimientos estudiantiles*.

¹²³ GÓNGORA, Mario. “Las Lecciones de la Historia”, entrevista a Mario Góngora por Raquel Correa, DEM, 9 de diciembre de 1984.

¹²⁴ FIAMMA Olivares, Gustavo, “La democracia: un sistema limitado”, RDP 41-42, vol 1987, pp.109-123.

¹²⁵ PINOCHET Ugarte, Augusto, *Mensaje Presidencial 1979*, Dinacos, 1979, p.16; citado por ROJAS Sánchez, Gonzalo (editor), *Textos fundamentales para una Sociedad Libre*, Universitaria, Santiago, 1989, p.135.

realista, según la cual el problema ya no se formularía preguntando ¿quién debe gobernar?, sino mediante una pregunta muy diferente: ¿en qué forma podemos organizar las instituciones políticas a fin de que los gobernantes malos e incapaces no puedan ocasionar demasiado daño? Así elimina Popper de su teoría la *paradoja de la democracia*, es decir, la posibilidad de que la mayoría elija que gobierne un tirano.¹²⁷

Según este autor, la democracia, fundamentalmente, “es un sistema político que nos permite deshacernos de los malos gobiernos sin derramamiento de sangre, cosa que no sucede en el caso de los gobiernos tiránicos o dictatoriales. De acuerdo con su concepción de la ingeniería social, el principio de una política democrática *consiste en la decisión de crear, desarrollar y proteger las instituciones políticas que hacen imposible el advenimiento de la tiranía*. La democracia, entonces se basa en la existencia de ese tipo de instituciones y no en el principio del gobierno de la mayoría o del pueblo. El sufragio universal, el gobierno representativo y los otros medios igualitarios de control democrático, deben considerarse entonces *simplemente salvaguardias institucionales*, de probada experiencia en la lucha contra la tiranía. Si esto es así, nada obliga al demócrata a considerar justo lo que decida la mayoría ni nada le impide luchar por los medios legítimos en su contra. Por otra parte, el hecho de que sea posible que la mayoría decida destruir la democracia no es un argumento en contra de la misma, sino expresión de una realidad: no existe un método perfecto para evitar la tiranía”.¹²⁸

Otro aspecto de la teoría de Popper se relaciona con las consecuencias devastadoras del sistema de representación proporcional y la conveniencia de un sistema bipartidista o algo que al menos se le acerque.¹²⁹

¹²⁶ POPPER, Karl, “Un repaso de mi teoría de la democracia”, RP 18, diciembre 1988, pp. 43-53; GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín, *Naturaleza y Política*, capítulo VI “La filosofía política de Karl Popper”, Edeval, Valparaíso, 1997, pp.79-96.

¹²⁷ GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín, *Naturaleza y Política*, Edeval, Valparaíso, 1997, pp.86-87. O que la mayoría —ya sea directamente o a través de sus representantes en el Congreso, como ocurrió en Chile el año 1970— elija a quien utilice la democracia para traicionar a la patria, para entregar a la nación a una dominación extranjera; PINOCHET Ugarte, Augusto, *Pinochet: patria y democracia* (recopilación de discursos, por la Corporación de Estudios Nacionales), Andrés Bello, Santiago, 1985 (2ª ed.), p.10.

¹²⁸ GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, op. cit., pp.86-87.

¹²⁹ Una consecuencia inmediata de la representación proporcional es que tiende a aumentar el número de partidos existentes. A primera vista, tal cosa parecería deseable: más partidos permiten más posibilidades de elección, más oportunidades, menos rigidez, más crítica y, por lo tanto, una mejor distribución de la influencia y del poder. Esta primera impresión resulta sin embargo totalmente engañosa. La proliferación de partidos conduce, esencialmente, a hacer inevitable un gobierno de coalición, lo que dificulta su integración y la posibilidad de mantenerlo unido durante un tiempo razonable. Un gobierno de coalición significa la debilitación de la responsabilidad y, a menudo, permite que los pequeños partidos ejerzan una influencia desproporcionadamente grande en las decisiones del gobierno. Con un sistema de representación proporcional un partido pequeño puede alcanzar un poder totalmente desproporcionado si está en condiciones de decidir con cuál de los dos grandes partidos aliarse para formar un gobierno de coalición. En un sistema bipartidista, el

Dejando a un lado las precedentes disquisiciones —y las denominadas *democracias populares* u otras por el estilo— podríamos decir que hay, en la práctica, distintos tipos de democracias políticas, según sean las diferentes realidades socioculturales de los Estados en que éstas se encarnan. En ellas es posible distinguir ciertos elementos comunes, que podrían considerarse como las bases de los sistemas democráticos contemporáneos: soberanía nacional, representación del cuerpo electoral, sufragio universal, pluralismo de partidos —ligado a la tolerancia cívica para permitir la contradicción, la diversidad de opiniones e ideas de como se debe realizar el bien común—, principio mayoritario —acatamiento de las mayorías y respeto de los derechos de las minorías—, separación de poderes —equilibrio de poderes—, alternancia en el poder, supremacía de la Constitución y respeto a los derechos individuales.¹³⁰

La democracia, en general, es concebida como un régimen de libertad, “pero ésta debe desenvolverse dentro del orden; y, por ello, la fórmula de la democracia política debe ser: la libertad en el orden y el orden en la libertad”.¹³¹ Democracia no es sinónimo de libertinaje o de desorden, confusión que ya advertía Portales en 1822 al decir que “son débiles las autoridades porque creen que la democracia es la licencia”,¹³² un régimen tal necesita “defenderse contra los que quisieran utilizar las libertades democráticas para destruir la libertad y los derechos humanos”.¹³³

Finalmente, en relación con este tema, diremos que cuando se habla de democracia no debe marginarse el peligro de la *ideología de la democracia liberal* —inspirada en Hobbes, Locke y Rousseau—. ¹³⁴ Para el demócrata liberal, la ley no es más que la expresión mayoritaria de una voluntad colectiva, que se pone de relieve a través del voto. Para este tipo de demócratas, “el hecho de que la mayoría quiera algo es razón suficiente para considerarlo bueno, pues, en su opinión, la

partido derrotado tiende a tomarse en serio su fracaso electoral y lo lleva a una reforma interna o a la revisión de sus metas y a la búsqueda de ideas nuevas; no así en un sistema de múltiples partidos en que ven la derrota como parte del juego, ya que ninguno ha asumido responsabilidades claras. Contrariamente a lo que a primera vista se piensa, los sistemas de dos partidos suelen ser más flexibles que los pluripartidistas. Karl POPPER, “Un repaso de mi teoría de la democracia”, RP 18, diciembre 1988, pp. 43-53.

¹³⁰ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., pp.166, 185-187.

¹³¹ PACHECO Gómez, Máximo. *Teoría del Derecho*. Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (reimpresión de la 4ª ed.), p.641.

¹³² Citado por Jaime EYZAGUIRRE, *Fisonomía histórica de Chile*, Del Pacífico, Santiago, 1958 (2ª ed.), p.106. “La función del gobierno es gobernar. Un gobierno débil, un gobierno que carece de autoridad, no puede cumplir esta función, y es inmoral en el mismo sentido en que lo son un juez corrompido, un soldado cobarde o un maestro ignorante”; Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, p.36.

¹³³ MARITAIN, Jacques, “Fundamentos de la democracia”, *Política y Espíritu*, Año II, N° 17, p.137; citado por Máximo PACHECO Gómez, *Teoría del Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (reimpresión de la 4ª ed.), p.641.

¹³⁴ IBÁÑEZ Langlois, José Miguel, *Doctrina Social de la Iglesia*, op. cit., pp.116-120.

voluntad de la mayoría determina no sólo lo que es ley, sino lo que es buena ley”.¹³⁵ Se prefiere atribuir a esas mayorías una bondad natural, antes que afirmar la necesidad del reconocimiento de principios morales inmutables como criterio básico de validez para cualquier ley.

I.1.7. Legitimidad del gobierno

El problema de la legitimidad de un régimen político, de la legitimidad del poder o del fundamento del poder, “es lo que tradicionalmente se denomina *teoría de la legitimidad*. La base de esta teoría de la legitimidad es que la obediencia tiene su raíz en el reconocimiento de un *derecho a mandar*”.¹³⁶ La legitimidad se relaciona “con la justificación del derecho de mandar”.¹³⁷

“Este derecho a mandar que define sociológicamente un poder legítimo puede tener fundamentos muy varios que normalmente se presentan simultáneamente y se combinan entre sí. Puedo obedecer una ley porque ha sido aprobada por un Parlamento que elegí yo y que tienen, por consiguiente, lo que llamamos una legitimidad democrática fundada en la representación establecida a través de la elección. Pero también puedo aceptar conjuntamente como fundamento de esa legitimidad el principio general de seguridad jurídica, no sólo en lo que se refiere a la existencia de normas claras, sino también en cuanto a la forma, de acuerdo con el Derecho, con que se ha constituido ese órgano que legisla y el procedimiento, de acuerdo con la ley, con que ésta ha sido discutida y aprobada. Y en este caso sumo a la legitimidad democrática, la legitimidad jurídica de quien manda de acuerdo con el Derecho y en el ámbito de las atribuciones que el Derecho le confiere.

Esos principios de legitimidad del poder se proyectan sobre todo el orden constitucional. Donde impera un principio democrático, la legitimación de la autoridad estará sujeta a los procesos electorales por los que se ha conferido la representación. Donde impere el principio monárquico la legitimación estará fundada en el ejercicio delegado de facultades del rey”.¹³⁸

“La conjunción entre el ordenamiento *justo del gobierno* al bien común y la voluntad popular mayoritaria libremente expresada define la legitimidad política como legitimidad de *origen*¹³⁹ y de *ejercicio*¹⁴⁰ de la autoridad y el poder... La

¹³⁵ HAYEK, Friedrich. *Los fundamentos de la libertad*. Unión, Madrid 1981, p.143; citado por S. DIEZ A., op. cit., p.21.

¹³⁶ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Editora Nacional, Madrid, 1979, p.411.

¹³⁷ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.70.

¹³⁸ SÁNCHEZ Agesta, Luis, op. cit., p.411.

¹³⁹ La *legitimidad de origen* proviene del título válido que una autoridad invoque para asumir y ejercer las funciones de tal (p. ej. elección popular, régimen hereditario). Cualquier sistema que tenga la aceptación expresa o tácita de la comunidad es título válido, con tal que respete la naturaleza humana. Gonzalo ROJAS Sánchez, et. al., *Derecho Político. Apuntes de las clases del profesor Jaime Guzmán Errázuriz*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.116.

legitimidad del gobierno de la *ciudad* reside en su capacidad efectiva para conducir el pueblo a su buena vida humana, según la expresión de Santo Tomás”.¹⁴¹

“Todo gobierno tiene que fundarse en un principio de legitimidad dentro del cual esté contenido el consentimiento popular. Monarquía, aristocracia o democracia, cuando son sentidos como legítimos, incluyen esa aceptación expresa o tácita, en distintas formas, según los países y las épocas”.¹⁴²

En relación con este consentimiento popular, como principio base de la legitimidad, es preciso que hagamos algunos alcances: el primero de ellos es que “el consenso no es racional *a priori*”¹⁴³ y, el segundo, es que “no habrá legitimidad de ejercicio si el Poder no se conforma con el derecho natural, con el positivo divino y con las leyes y tradiciones fundamentales del pueblo que rija”.¹⁴⁴

Si así no fuere, podrá haber *legalidad*, pero no *legitimidad*; como es el caso del relativismo de la legalidad democrática,¹⁴⁵ al que le basta la ley que exprese la voluntad popular para *legalizar* lo que al *pueblo soberano* le venga en gana, como por ejemplo: el *matrimonio* entre personas del mismo sexo, el aborto, la eutanasia, sistemas de fecundación artificial aberrantes u otras prácticas biogenéticas monstruosas.

Por otro lado, la legitimidad no puede consistir solamente en la aceptación voluntaria de los súbditos, pues, como señala Álvaro D’Ors, si la legitimidad del poder presupone, según se dice, la aceptación voluntaria de los súbditos de un determinado gobierno —como podría ser, por ejemplo, el caso de Cuba o de otros países comunistas—, ¿cómo se puede desconocer internacionalmente por ilegítimo un gobierno que no respeta los *derechos humanos* pero que goza del pacífico asentimiento de sus súbditos?¹⁴⁶

¹⁴⁰ La *legitimidad de ejercicio* proviene de que la autoridad ejerza sus funciones promoviendo razonablemente el bien común, en la medida de sus posibilidades. Apunta a una identificación de la autoridad y su fin, que es el bien común. Ibid.

¹⁴¹ MORENO Valencia, Fernando. *Iglesia, Política y Sociedad*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.282.

¹⁴² GÓNGORA, Mario, “Las Lecciones de la Historia”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 9 de diciembre de 1984.

¹⁴³ GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín. *Naturaleza y Política*. Edeval, Valparaíso, 1997, p.32.

¹⁴⁴ LIRA Pérez, Osvaldo. *Nostalgia de Vázquez de Mella*. Andrés Bello, Santiago, 1979 (2ª ed.), p.251.

¹⁴⁵ Que podríamos identificar con el criterio del *positivismo jurídico*, en que la legalidad y la legitimidad se asimilan: si la norma es legal positiva, entonces es legítima.

¹⁴⁶ D’ORS Alvaro, “Una prelección sobre legitimidad”, RDP 24, julio-diciembre 1978, p.50. Este mismo artículo aparece bajo el título “Legitimidad” en la RCHD, vol.8, N°s 1-6, enero-diciembre 1981, pp.41-53, en el que se indica Alvaro D’Ors: *Ensayos de Teoría Política*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, Euns, 1979, págs.135-152.

Lamentablemente, a nuestro juicio, “existen los maníacos de la legalidad en desmedro de la legitimidad. ... los que creen que a pesar de todo la legalidad (o legitimidad de origen) es la que importa”.¹⁴⁷

Si un gobierno que accedió legalmente al poder se transforma en una tiranía que esclaviza, que conculca todos los valores e impide vivir con el mínimo decoro: ¿hay que seguir tolerando tales situaciones en nombre de la legalidad?, ¿deben las reservas morales —si las hay— dejar que se consume la destrucción del Estado-nación en nombre de la legalidad?¹⁴⁸

Finalmente, en relación con este tema, diremos que la legitimidad de un gobierno es independiente de la forma que éste adopte; y que ella no depende tanto de la forma de acceder al poder —que lícitamente puede ser extraordinaria— sino que del ejercicio que se haga de él. “Ya en el siglo VII, San Isidoro de Sevilla lo enseñaba con sentencia lapidaria: *rex eris si recte facies, si non facies non eris*”.¹⁴⁹

Esta sentencia, que fue incorporada en el Fuero Juzgo como “*Rey serás si fecieres derecho, e si non fecieres derecho, non serás rey*”,¹⁵⁰ viene a significar, según Bernardino Bravo, que lo que se espera del gobernante, más que favores o ventajas personales, es que ejerza el poder rectamente —que quien gobierne se atenga al Derecho y a la justicia— y “se traduce en la práctica: *por la razón o la fuerza*”.¹⁵¹

1.1.7.1. Derecho de rebelión

Según la doctrina tomista, los gobernantes también están sujetos a la ley natural; ellos poseen autoridad sólo en la medida en que ésta la conceda. Si el gobernante excede su competencia y tiraniza al pueblo ya no tiene autoridad legítima que se sustente en la ley natural; por lo tanto puede ocurrir que, basándose en dicha ley, sus súbditos se vean obligados a desobedecer y aún tengan razón para empezar una revolución.¹⁵²

Según Jaime Guzmán, al apartarse la autoridad del bien común en forma suficientemente grave, o reiteradamente, procede derrocar al gobierno por ilegitimidad de ejercicio. De aquí nace el derecho de rebelión.

¹⁴⁷ GARCÍA Venturini, Jorge. *Politeia*. Troquel, Buenos Aires, 1979 (2ª ed.), p.249.

¹⁴⁸ Ibid. Cfr. CUEVAS Farren, Gustavo. *Cuando la rebelión es un derecho: el caso de Chile durante la U.P.* Cuadernos del Instituto de Ciencia Política N° 5, junio de 1976.

¹⁴⁹ IBÁÑEZ S. M., Gonzalo, “Sobre Moral y Política”, DEM, 31 de julio de 1987.

¹⁵⁰ COLEGIO DE ABOGADOS, *Quiebra del Estado de Derecho durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes*, Santiago, octubre de 1973, p.8.

¹⁵¹ Cfr.: BRAVO Lira, Bernardino, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.364.

¹⁵² LUYPEN, W., *Fenomenología del Derecho Natural*, Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1968, pp.89 y ss.; citado por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), p.233.

El primer grado de estimación de que una norma es ilegítima es la desobediencia de ella. Esa persona debe probar que es ilegítima, si no la acata.

El segundo grado es la resistencia¹⁵³ a la autoridad, que se considera ilegítima.

Como última instancia está la rebelión, es decir, deponer a la autoridad.¹⁵⁴

La posibilidad de una rebelión legítima contra el régimen tiránico existe, pero debe ser considerada con un criterio sumamente restrictivo. Según Santo Tomás, para que proceda el derecho a rebelión deben concurrir ciertos requisitos copulativos:

- Ilegitimidad del gobierno. El régimen contra el cual se promueve la resistencia o la rebelión debe ser intrínsecamente injusto y contrario al bien común.
- Deben haberse agotado los medios pacíficos para que tal autoridad ilegítima remedie esa ilegitimidad.
- Que no se deriven de la rebelión males mayores de los que se trata de evitar.
- Que exista una probabilidad razonable de un mejor gobierno, que atenúe los males que se quiere remediar.
- La rebelión debe tener una razonable posibilidad de éxito.¹⁵⁵

I.2. LA POLÍTICA, EL DERECHO Y EL CONFLICTO

Antes de comenzar el tratamiento de este tema, cabría destacar dos consideraciones básicas: la primera sería que *el supuesto elemental de toda*

¹⁵³ Cfr. THOREAU, Henry David, *Desobediencia Civil*, Universitaria, Santiago, 1970. Este autor señala que “la ley no hace a los hombres una pizca más justos”, que “debemos ser hombres primeros y después súbditos. No es tan deseable cultivar el respeto por la ley, como por el derecho. La única obligación que tengo el derecho de asumir es la de hacer en toda ocasión aquello que creo justo” y que “el mejor gobierno es el que gobierna lo menos posible”; *Ibid*, pp.18, 24.

¹⁵⁴ ROJAS Sánchez, Gonzalo, et. al., *Derecho Político. Apuntes de las clases del profesor Jaime Guzmán Errázuriz*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, pp.116-117.

¹⁵⁵ Cfr.: *Ibid.*, p118; José Miguel IBÁÑEZ Langlois, *Doctrina Social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, pp.219-220; Juan Antonio WIDOW Antoncich, *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984, pp107-109.

El Catecismo de la Iglesia católica, a este respecto, señala: “El ciudadano tiene obligación, en conciencia, de no seguir las prescripciones de las autoridades civiles cuando estos preceptos son contrarios a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio. El rechazo de la obediencia a las autoridades civiles, cuando sus exigencias son contrarias a las de la recta conciencia, tiene su justificación en la distinción entre el servicio de Dios y el servicio de la comunidad política. *Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios* (Mt 22, 21). *Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres* (Hch 5, 29).

La resistencia a la opresión de quienes gobiernan no podrá recurrir legítimamente a las armas sino cuando se reúnan las condiciones siguientes: 1) en caso de violaciones ciertas, graves y prolongadas de los derechos fundamentales; 2) después de haber agotado todos los otros recursos; 3) sin provocar desórdenes peores; 4) que haya esperanza fundada de éxito; 5) si es imposible prever razonablemente soluciones mejores”. *Catecismo de la Iglesia Católica*. Lumen, Montevideo, 1992, pp.500-501.

*realidad política es el hombre*¹⁵⁶ y, la segunda, que “donde está el hombre está la sociedad, donde está la sociedad está el derecho, luego donde está el hombre está el derecho”.¹⁵⁷

I.2.1. La política

¿Qué es *la política*? La política ha sido concebida —como señala Widow— “desde la consideración de ella como la actividad más noble a la cual puede aspirar un hombre, hasta su menosprecio como símbolo de lo más turbio,¹⁵⁸ de la ambición sin freno moral, de la astucia que todo lo mide en razón de su utilidad para conseguir el poder”.¹⁵⁹ Entre ambos extremos, hay una distancia que pide ser explicada.

El diccionario de la Real Academia define a la política como *arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados*. La política es el arte¹⁶⁰ de administrar la cosa pública, de conducir a la sociedad política hacia su finalidad propia que es el bien común; ella se caracteriza porque uno de los medios fundamentales para alcanzar su finalidad es el poder, y porque sus dos grandes virtudes¹⁶¹ son la prudencia¹⁶² y la justicia.¹⁶³

¹⁵⁶ Frase atribuida a José Ortega y Gasset. En verdad, este es un concepto que acompaña permanentemente el discurrir de este autor, quien señala que “la realidad radical es *nuestra vida*, la de cada cual” (José ORTEGA y Gasset, *¿Qué es la Filosofía?*, Espasa Calpe, Madrid, 1997, p. 232) y que *la vida humana* “es la realidad en que se dan para nosotros todas las demás, es la realidad de todas las realidades” (José ORTEGA y Gasset, “La idea de generación”, en *En torno a Galileo*, Revista de Occidente, Madrid, 1976, p.38).

Fernando MORENO Valencia, por otra parte, ha dicho: “la materia primera en política es humana, no como en el caso de un trabajador que fabrica ladrillos”; clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

¹⁵⁷ Como reza el conocidísimo aforismo romano: *Ubi homo ibi societas, ubi societas ibi jus, ergo, ubi homo ibi jus*; en BAEZA Pinto, Sergio, *Reflexiones de un hombre de derecho*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1992, p.136.

¹⁵⁸ La política ha llegado a concebirse como algo ajeno a lo que puede haber de puro en el hombre, hasta el punto de que se considera una muestra de seriedad y de honestidad el ser apolítico. Si se mira, sin embargo, el ser *apolítico* desde la noción clásica de política, esto aparece como un engendro monstruoso, como lo propio de ángel o bestia metidos, con disfraz de hombres, en un mundo que no es el suyo; Juan Antonio WIDOW A., *El hombre Animal Político*, op. cit., pp.80-81.

¹⁵⁹ WIDOW, Juan Antonio, op. cit., p.80.

¹⁶⁰ La política es, según Aristóteles, una ciencia práctica. La consecución del bien común supone la realización de una obra política, que debe ser bien hecha, lo que requiere el saber político. La política es también, por este motivo, un arte (en el sentido de la aplicación de conocimientos a la realización de una concepción).

¹⁶¹ Las dos grandes virtudes políticas son la *prudencia* y la *justicia*. La *verdad* es también otra virtud importante para la buena vida de la sociedad, para el bien común, lo que muchas veces no se visualiza suficientemente.

Hay otros principios axiales de la política: la *libertad* —o, más bien, las libertades; el ejercicio efectivo de la libertad—, la *justicia social* —que se define a partir del bien común— y la *fraternidad*; lo que Aristóteles en su *Ética Nicomaquea* llama *amistad cívica*, es decir, una especie de disposición positiva entre los sujetos que componen la polis (no la amistad *strictu sensu*, de la que también habla Aristóteles).

Según los filósofos clásicos, “la política no es otra cosa que la disposición de los bienes sociales o públicos en la perspectiva del bien común”.¹⁶⁴ “De un modo general, la política es todo aquello por lo cual los hombres se vinculan al bien común más alto”.¹⁶⁵ La política surge como una necesidad para permitir la

Hay otros principios derivados: las cuestiones de la *igualdad*, de los *derechos de la persona* y de la *paz*.

En la *igualdad* hay que distinguir entre la igualdad natural y la igualdad social. Todos los hombres somos iguales en cuanto hombre, en cuanto a las características específicas de lo humano, pero no en lo especificante a título individual, las características que son individualizantes: allí hay desigualdad. Por eso la igualdad social es una igualdad proporcional, no es la igualdad de la colmena.

En cuanto a los *derechos de la persona humana*, hay que hablar de los derechos y de los deberes al mismo tiempo. Si uno acentúa los derechos, se queda en una perspectiva demagógica. Tampoco se trata de recordar sólo los deberes. Los derechos y deberes se contrapesan; son como las dos caras de una misma medalla: el derecho y el deber (si yo tengo el derecho de mantener mi vida, tengo el deber de preservarla o viceversa). Los derechos de la persona humana aparecen como en la convergencia, en una doble exigencia, de libertad y de justicia. Lo primero que le es debido al hombre es otorgarle la posibilidad para ejercer su libertad. Hay una estructura de los derechos del hombre y de los deberes. No todo vale lo mismo. Hay derechos que son más fundamentales y hay deberes que son más fundamentales: el derecho a la vida, por ejemplo, es más fundamental que el derecho a reunión; no todos tienen el mismo peso. Los derechos del hombre están muy relacionados con la ley natural. La cuestión de la ley natural es una cuestión política muy importante, que va más allá del debate bizantino sobre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, o de los avatares que ha sufrido a lo largo de la historia la cuestión de la ley natural.

Y la cuestión de la *paz*, de la “tranquilidad de todas las cosas en el orden”, como la define San Agustín. De *todas* las cosas: no se confunde la paz, por consiguiente, con el orden público. Pero tampoco hay que irse al otro extremo: no es independiente la paz del orden público. El orden público tiene mucho que ver con la paz, aun cuando la paz no se la pueda reducir al orden público. La *paz social*, que es la que interesa directamente, nace primero en el corazón de la persona. No hay paz social sin hombres pacificados; la paz es un principio antropológico antes de ser una resultante social; Fernando MORENO Valencia, apuntes de sus clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985. Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *Tratado de la ley - Tratado de la justicia - Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Porrúa, México, 1975.

¹⁶² La prudencia es la *recta ratio agibilium*, el saber actuar o la recta determinación de lo que hay que hacer. La prudencia requiere —según el Dante— “memoria de las cosas vistas, inteligencia de las presentes y previsión de las futuras”, Carlos Ignacio MASSINI Correas, *Política-Derecho-Equidad. Una concepción realista de la política y del derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, 1980, p.24. Según el profesor Fernando MORENO Valencia, la prudencia es “el recuerdo del pasado, la actualización del presente y la proyección del futuro”, apuntes de sus clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985. Cfr. S. Th., 2-2, cuestiones 47 a 56, *Tratado de la Prudencia*, en TOMÁS DE AQUINO, *Suma Teológica*, Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Madrid, 1964 (3ª ed.).

¹⁶³ Santo Tomás de Aquino define la justicia como “el hábito o la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde o lo que le es debido”; Fernando MORENO Valencia, *Iglesia, Política y Sociedad*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.252. Cfr. S. Th., 2-2, cuestiones 57 a 79, *Tratado de la Justicia*. En la q. 58, a. 1. dice textualmente: “Si alguno quisiera reducir la definición de la justicia a su debida forma, podría decir que *justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho*. Esta definición es casi la misma de Aristóteles, quien dice que *la justicia es el hábito por el cual uno obra según la elección de lo justo*”; *Suma Teológica*, BAC, Madrid, 1964.

¹⁶⁴ SANTIS A., Hernán y M. Gangas G., “Significado espacial y político de la Isla de Pascua o Rapa Nui”, RCHG, vol.4, núm.3, agosto 1988, p.58.

¹⁶⁵ WIDOW, Juan Antonio, op. cit., p.84.

primacía del bien común en las sociedades humanas, estableciendo normas y jerarquías e institucionalizando las relaciones de poder, conflicto y autoridad.¹⁶⁶ Para ello, instituciones esenciales e intrínsecamente políticas¹⁶⁷ como Estados y Gobiernos, buscan asegurar las libertades y la seguridad personal, proporcionar justicia y garantizar la seguridad externa.¹⁶⁸

La política, por tener como fin el bien del hombre, es una actividad moral.¹⁶⁹ Es la moral¹⁷⁰ la que define los fines de la política.¹⁷¹

¹⁶⁶ “El estudio de la política no es crónica ni predicción, tiene un objeto concreto y delimitado: una visión de la realidad a través del *poder*, del *conflicto* y de la *autoridad*”; Ricardo ISRAEL Zipper, “Política y ciencia política”, RP 33, primavera de 1995, p.165.

¹⁶⁷ La política es un dato tangible de alguna manera. Hay un hecho que uno llama política sin más, y hay hechos que son incuestionablemente políticos: un acto electoral, por ejemplo, o un voto de ley en el Congreso, o la propaganda de un partido político en un acto electoral. Hay hechos fronterizos, en que los límites no son tan claros: por ejemplo, lo que ocurre con ciertas intervenciones episcopales. Para calificar un hecho de político, por descarte se llega a la fórmula de señalar que los hechos son políticos cuando su objeto es político. Los actos son especificados por su objeto. Hay manifestaciones políticas que son algo provisorio, que pasan, como un acto electoral; pero en la sociedad hay una dimensión política, una estructura política que permanece: como por ejemplo el edificio del Congreso, que está destinado a una función permanente del cuerpo social, es la sede de algo permanente. Lo político es aquello que califica, aquello que hace que la política sea política; es aquella dimensión estructural y permanente, fundada en la naturaleza social del hombre. Y esa socialidad es política en la medida en que los sujetos se planteen en términos de un destino común, de una finalidad común, de una tarea a realizar en común por el bien del grupo, no de beneficio privado. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

¹⁶⁸ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., pp.17-20.

¹⁶⁹ El bien común es un bien que hace referencia a las virtudes en la persona; es un bien de personas humanas. No hay una justa concepción del bien común si no hay una justa concepción del hombre. No sabemos cuál es la mejor forma de sociedad si no sabemos cual es la mejor forma de vida para el hombre; y no sabemos cual es la mejor vida para el hombre si no sabemos quién y qué es el hombre. Entonces, la política está siempre anclada en un presupuesto más fundamental que ella misma, que es la moral. Y, a su vez, la moral está anclada en la antropología, en la concepción del hombre; Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985. Cfr. José Miguel IBÁÑEZ Langlois, *Introducción a la antropología filosófica*, Eunsa, Pamplona, 1995 (4ª ed.).

¹⁷⁰ Todos entendemos por *moralidad* la regulación de los actos humanos de acuerdo con algunos criterios, normas o leyes. De cualquier *acto humano*, es decir, de los actos que el hombre realiza con conocimiento y con libertad. La moralidad se refiere siempre a los *actos libres* del hombre. Los vocablos *ética* y *moral* significan lo mismo (el primero proviene del griego *ethikós*, de *éthos*, relativo al carácter, costumbre; y el segundo del latín *moralis*, de *moris*, costumbre). Sin embargo, para efectos pedagógicos suele distinguirse entre ambos: *Moral* es “aquello que se relaciona con el contenido de la conducta humana, en orden al bien y al mal, bajo la luz de los fines que señala un conjunto de valores teóricos que estimamos como modelos ejemplares para nuestra vida” (como son teóricos, los conocemos intelectualmente) y *Ética* es “aquella rama de la filosofía que estudia los actos humanos, en su bondad o maldad, con relación al fin último del hombre señalado en un orden preestablecido de conductas o valores”; Hugo ZEPEDA Coll, clases de *Ética Profesional*, UCN, 1998.

“La moralidad es, inmediatamente, algo subjetivo o, mejor, personal. La norma próxima, inmediata, de moralidad es la conciencia personal (y no hay otra: *conciencia colectiva* es una expresión metafórica). La conciencia juzga si este acto que se piensa realizar o que se ha realizado se ajusta a lo que debe ser, es decir, a la norma de moralidad objetiva, a la ley moral en su sentido más amplio... El juicio de conciencia es siempre un juicio de la inteligencia, a partir de los primeros

La ley moral fundamental es la ley natural.¹⁷² La política que se propone en conformidad a otros principios, que prescinde de ellos o que pretende ser neutral

principios morales, y acompaña a todo acto libre. Puede ser verdadero o erróneo, pero se da siempre”; GÓMEZ Pérez, Rafael, *Deontología Jurídica*, Eunsa, Pamplona, 1991 (3ª ed.), p.18.

¹⁷¹ La cuestión de la moralidad de la política no es una cuestión extrínseca; la moral está en el corazón de la política. La política es moral. No toda la moral está en la política, pero toda la política es moral. Lo que califica en el plano ético a la política es el bien común. El bien común es el que califica a partir del objeto y hace que los actos del hombre sean o no políticos. Todo acto que se ubique en la perspectiva del bien común es un acto político; de allí que la política se sitúa dentro de la moral. La política es del orden moral y la moral es la ciencia de los actos humanos, o sea, la política tiene que ver con la acción; la política se orienta a la efectucción de algo. La política es una ciencia práctica, no es una ciencia teórica o puramente contemplativa. Los actos humanos son actos finalizados; todo agente actúa en la perspectiva de un fin, el acto racional del sujeto es un acto orientado a un fin. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

¹⁷² También se habla de Derecho Natural —en la práctica ley natural moral y derecho natural se emplean como sinónimos—, pues se refiere a un conjunto de normas que se dan junto con la naturaleza humana y que el hombre logra conocer gracias a su racionalidad. La ley natural ha sido establecida e introducida en la vida del hombre por Dios —el creador y rector del universo— del mismo modo en que esta vida fue ordenada por Él. Las propiedades básicas de este Derecho Natural son: *universalidad, inmutabilidad y cognoscibilidad*. Santo Tomás, recogiendo una tradición filosófica anterior al cristianismo, define la ley natural como *participación de la ley eterna en la criatura racional*; ley que, como dice San Agustín, *está escrita en los corazones de los hombres*; S. Th., 1-2, q. 94.

“Con esto, la expresión *ley natural* adquiere un sentido moral, porque sólo los seres racionales y libres son capaces de esa participación. La ley natural lo es porque comprende preceptos que están en la misma naturaleza del hombre y, además, porque puede ser conocida con la sola luz de la razón. En la práctica moral, la ley natural es un continuo criterio de referencia... La dignidad de la persona humana, que se funda en el hecho de que ha sido creada a imagen y semejanza de Dios, es inseparable de la ley natural. Su espiritualidad (inteligencia y voluntad libre) hace que el individuo humano sea persona: dueño de sus propios actos, sujeto de derechos y deberes... El contenido de la ley moral natural es el conjunto de derechos y deberes que derivan de la naturaleza humana y son, por tanto, comunes a todos los hombres. En este contenido se suelen distinguir unos *primeros principios*, que todos conocen con evidencia y que pueden reducirse al primario y fundamental *debe hacerse el bien y evitarse el mal...* Es frecuente, entre algunos profesionales del derecho, opinar que *el derecho natural no existe*. Esta afirmación sólo es posible si previamente se ha entendido por derecho sólo la legalidad jurídica vigente, típica postura positivista... quien suponga que hay acciones que son de suyo crímenes tiene en la cabeza alguna especie de derecho natural”; Rafael GÓMEZ Pérez, *Deontología Jurídica*, Eunsa, Pamplona, 1991 (3ª ed.), pp. 23-29, 83-86. Cfr. LUYPEN, W., *Fenomenología del Derecho Natural*, Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1968, pp.89 y ss.; citado por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), p.233; Joaquín GARCÍA-HUIDOBRO Correa, *Razón práctica y Derecho natural (el iusnaturalismo de Tomás de Aquino)*, Edeval, Valparaíso, 1993; *Objetividad ética*, Edeval, Valparaíso, 1995; *Naturaleza y Política*, Edeval, Valparaíso, 1997; “El acceso a la ley natural. Comentario a un texto de Tomás de Aquino (S.Th. I-II, 94, 2c)”, *Persona y Derecho* 37, 1997, pp.197-218; GARCÍA Marqués, Alfonso y GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín (editores), *Razón y praxis*, Edeval, Valparaíso, 1994; Carlos MASSINI Correas, “La nueva escuela anglosajona de Derecho Natural”, *RCS* 41, 1996, pp.371-392; Alfonso GÓMEZ Lobo, “El nuevo rostro del iusnaturalismo”, *RCS* 41, 1996, pp.339-355; Agustín SQUELLA Narducci, “¿Por qué vuelve a hablarse de Derecho Natural?”, *RCHD* vol. 22 N° 1, 1995, pp.79-89; Cristóbal ORREGO S., “¿Podría no hablarse de Derecho Natural alguna vez? Réplica al Profesor Squella”, *RCHD* vol. 24 N° 1, 1997, pp.125-150.

respecto de la verdad moral, no es auténtica política, sino corrupción de ésta.¹⁷³ Es el caso de aquella política que, al no acotarse dentro de ciertos valores morales y en virtud de un pluralismo insensato, concede idénticos derechos al error y a la verdad. Y la verdad no surge del concurso de muchos hombres o de las mayorías, sino del esfuerzo de las inteligencias. La verdad se halla en el juicio y surge del pensar;¹⁷⁴ esa prerrogativa que nos constituye, a cada uno de nosotros, en imagen y semejanza de Dios.¹⁷⁵

La política es una actividad social¹⁷⁶ que está basada en las realidades existentes y gira en torno a la adecuación entre los actos y los fines. Todos los sueños, utopías o ideales irrealizables, no tienen cabida en la política ni en su acción. Por eso se dice que la política está restringida a lo que es posible; que es el arte de lo posible.

Un hecho de la realidad del comportamiento humano —y que constituye un elemento central de la política— es el conflicto, tal como la historia y la experiencia milenaria de la humanidad nos lo demuestran. El conflicto es algo propio de la condición humana y, por tanto, consustancial a la política. Aceptar su existencia es sólo aceptar tal realidad.¹⁷⁷

Por eso se ha dicho que la política no sólo es la ciencia y el arte de gobernar un Estado, también es “una lucha de opiniones a través de medios

¹⁷³ Cfr. S. Th., 1-2, q. 95, a. 2.

¹⁷⁴ A este respecto, Julián Marías ha dicho: “Me atreví a definir provisionalmente la razón, hace cuarenta y cinco años, y con la esperanza de encontrar algo mejor, como *la aprehensión de la realidad en su conexión*. Todavía sigo con la esperanza de encontrar algo más justo, pero aún no lo he hallado. Sigo pensando que en eso consiste el pensamiento: no en tomar las cosas aisladamente y sin que tengan que ver unas con otras, sino en buscar sus conexiones, sus nexos que las juntan en una realidad coherente. Unas se apoyan en otras, se iluminan recíprocamente, permiten así *comprenderlas*. Solamente así puede brotar esa luz que ilumina las cosas, las descubre y pone de manifiesto, y que llamamos verdad”. MARÍAS, Julián, “La divina razón puesta en el olvido”, editorial de la Edición Internacional de Información General del diario ABC, año XLII-Nº2147, Madrid, semana 20 al 26 de febrero de 1991.

¹⁷⁵ LIRA Pérez., Osvaldo. *Catolicismo y Democracia*. Corporación de Estudios Nacionales, Santiago, 1988, pp.11-12.

¹⁷⁶ Max Weber identifica tres características o rasgos distintivos de la política, que permiten diferenciarla de otro tipo de actividades: a) Se trata de un quehacer que tiene que ver con actos humanos, con acciones sociales. Por ende, las conductas políticas suponen la existencia de otros seres humanos que también están dotados de razón y voluntad; b) La política supone un tipo de actividad que es de índole directiva. Por ende, está orientada a dirigir, a imponer nuestras propias orientaciones valorativas a los demás e incluso a intentar determinar el comportamiento de los otros; c) Se trata de un tipo de actividad que es autónoma, es decir, que es específica y, por añadidura, diferente de otras, lo que implica que tiene su propia lógica y reglas del juego; sus propias valoraciones y que éstas en última instancia son irreductibles a la lógica de otro tipo de actividades. Cfr. Luis ORO Tapia, “Vigencia de Max Weber”, DEM, 7 de febrero de 1999, p.E14.

¹⁷⁷ “Reconocer la realidad del conflicto es como reconocer la realidad de la muerte: no vive humanamente quien se niega a reconocer que ha de morir; no vive en paz quien se niega a reconocer que el conflicto es parte de la realidad humana”; Augusto MERINO Medina, *Visión del conflicto desde la politología*, documento de estudio 3, Centro de Estudios Sociedad y Fuerzas Armadas, ICP, 1989, p.8.

variados, sobre la mejor forma de organizar una colectividad”.¹⁷⁸ La diversidad de opiniones y el conflicto de intereses son esenciales a la política.

Según Julien Freund, para comprender lo político en sí mismo, como constituyente de una esencia, es preciso analizar sus fundamentos y sus presupuestos.¹⁷⁹

“Los presupuestos de lo político son conceptos que nos permiten entender lo que hace que la política sea la política, lo que hace que siempre sea necesariamente lo que es y no otra cosa”.¹⁸⁰

Después de definir presupuesto como “la condición propia, constitutiva y universal de una esencia”,¹⁸¹ este autor nos señala que “existen tres presupuestos de la esencia de lo político:¹⁸²

—la relación del mando y de la obediencia,¹⁸³

—la relación de lo privado y de lo público,

—la relación de amigo y enemigo.

La relación del mando y de la obediencia constituye el presupuesto básico de lo político en general. La de privado y de lo público atañe más bien a la política interior, y la de amigo y enemigo, a la política exterior”.¹⁸⁴

El hecho de que la relación amigo-enemigo sea uno de los presupuestos, significa que el conflicto es uno de los elementos esenciales de lo político; que no es posible concebir una relación política en que no exista un enemigo (entendido

¹⁷⁸ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.35; resumiendo la línea de pensamiento de Julien FREUND en su obra *La esencia de lo político*, Editora Nacional, Madrid, 1968.

¹⁷⁹ FREUND, Julien, *La esencia de lo político*, Editora Nacional, Madrid, 1968, p.99.

Julien Freund, destaca la idea de lucha, polémica o antagonismo en la política, e intenta establecer cuáles son aquellos factores que permiten delimitar lo político, a través de tres elaboraciones conceptuales: la *esencia*, los *presupuestos*, y la *finalidad* de lo político. Define *esencia* como “una orientación de actividad vital o categórica de la existencia humana”, y la política es una de esas esencias; las otras son lo religioso, lo científico, lo ético y lo económico. Define *presupuesto* como “la condición propia constitutiva y universal de una esencia”. La *finalidad* de lo político lo refiere a la integración de los objetivos de la política como elementos: seguridad en las relaciones exteriores del Estado, mantención del orden interno, y creación y mantención de condiciones de vida razonables. Freund dice que en un momento dado cualquier hecho puede politizarse; pero, sin embargo, hay hechos que son políticos en sí mismos y que nunca dejan de serlo, porque su esencia es política. Cfr.: ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., pp.31-36; FREUND Julien, “La crisis del Estado”, en *La crisis del Estado y otros estudios*, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1982.

¹⁸⁰ FREUND, Julien, *La esencia de lo político*, op. cit., p.100.

¹⁸¹ Ibid., p.101.

¹⁸² “Existe una esencia de lo político. Hay que entender con esto que, en cualquier colectividad política, sea cual sea y sin ninguna excepción, se pueden encontrar constantes y realidades inmutables que forman parte de su propia naturaleza y hacen que ésta sea política. Aquellas constantes permanecen naturalmente independientes de las variaciones históricas, de las contingencias de tiempo y espacio, de los regímenes y sistemas políticos”. Ibid., p.IX.

¹⁸³ “La función de mandar y obedecer es la decisiva en toda sociedad. Como ande en ésta turbia la cuestión de quién manda y quién obedece, todo lo demás marchará impura y torpemente”. José ORTEGA y Gasset, *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p.126.

¹⁸⁴ FREUND, Julien, *La esencia de lo político*, op. cit., p.113.

como *hostis*, no como *inimicus*; es decir como enemigo público o colectivo —como antagonista a los intereses del grupo—, no como enemigo personal). Por cierto, no toda la enemistad política necesita traducirse en violencia, pero la posibilidad de que ello ocurra es siempre el horizonte natural de lo político. Y, como sabemos, la idea de potestad descansa —como todas las demás formas de mando— en último término, en la posibilidad de usar la fuerza física.¹⁸⁵

Para Freund no puede haber política sin *hostis*, porque siempre dentro de una colectividad habrán enfoques y percepciones distintas para apreciar o descalificar la conducción de los asuntos públicos; y, a su vez, éstas necesariamente se traducirán en diversidad de intereses. Ésta es la esencia de la política para Freund, el *hostis* es insustituible; sin él no hay política.¹⁸⁶

Los planteamientos anteriores no suponen una belicosidad o agresividad indebida en la visión de lo político. El problema es que no es uno el que especifica al enemigo, sino que basta con que otro lo considere como tal para que lo sea; a pesar de los sentimientos de amistad que uno sienta por el otro. La designación de si uno es amigo o enemigo depende del otro, de cómo lo percibe. De tal forma que por pacífico que se sea, no se puede prescindir de esta noción de enemistad. Por mucho que un sujeto ame la paz, la realidad de la enemistad en la política siempre se le escapa, no puede controlarla. Por último, la idea misma de hacer la paz supone la identificación de una enemistad política y su superación.¹⁸⁷

No se puede comprender la política si no se comprende esta definición de amistad-enemistad, de conflicto, que es esencial.

La vida social está impregnada de conflictos. La función de la política es justamente armonizar estos conflictos y buscar el bien común. La supresión de toda causa de división y el logro de una paz profunda e inalterable es un sueño.¹⁸⁸ “Tomar al hombre por un ángel es uno de los errores más crasos de la política de la modernidad”.¹⁸⁹ La política —precisamente porque presupone la existencia de conflictos— tiene como uno de sus objetivos inmediatos conseguir la paz, sin la cual no puede lograr su fin último que es el bien común de la polis.

Otro elemento central de la política es la participación. La sociedad política, en tanto grupo de hombres que aspira a su perfección y desarrollo personal, requiere proporcionar instancias de participación. La participación es la posibilidad de las personas de intervenir en las decisiones que le afectan más directamente y es una consecuencia de la libertad inherente a la naturaleza humana.

¹⁸⁵ MERINO Medina, Augusto; clases de *Ciencia Política*, ICP, 1985.

¹⁸⁶ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., pp.34-35.

¹⁸⁷ MERINO Medina, Augusto; clases de *Ciencia Política*, ICP, 1985.

¹⁸⁸ Cfr. ROMERO Aguirre, José Miguel, “Paz perpetua... un sueño y una utopía”, RM 814, mayo-junio 1993, pp.246-260.

¹⁸⁹ MERINO Medina, Augusto, *Visión del conflicto desde la politología*, documento de estudio 3, Centro de Estudios Sociedad y Fuerzas Armadas, ICP, 1989, p.2.

La participación activa del pueblo en la gestión de la cosa pública —ya sea directamente o rectamente representado— conlleva, asimismo, la idea de control sobre los que gobiernan a fin de fiscalizar su actividad con el objeto de que sea ordenada siempre al bien común.¹⁹⁰ Tal participación es del todo necesaria frente a los totalitarismos de variada especie, para garantizar la libertad y para la buena ordenación del régimen en una nación.¹⁹¹ “La tarea difícil parece ser, como siempre ha ocurrido en el devenir de las sociedades humanas, descubrir el mecanismo para que los más capaces puedan hacer oír su voz y para que ella llegue hasta el solio del que gobierna”.¹⁹²

La política, según el diccionario, además de ser arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados, es también actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos; es decir, la actividad del poder o de los que lo pretenden. La política supone, necesariamente, la existencia de relaciones de poder.

En política, la noción de poder es esencial,¹⁹³ incluso podría decirse que la política es una pugna por el poder,¹⁹⁴ puesto que cualesquiera que sean los fines últimos de la política, el poder es siempre el fin inmediato.¹⁹⁵

El hecho concreto es que quien gobierna es el que tiene el poder; éste se busca para estar en posición de imponer a los demás hombres ciertos valores, un

¹⁹⁰ Los sujetos de la acción política son, básicamente, el ciudadano y el gobernante; que es un ciudadano calificado para gobernar, para administrar, para orientar. También es sujeto de la acción política el grupo o asociación humana que de suyo tiende a actuar políticamente —llámese partido político o no; el nombre importa poco—; un grupo humano que se define en función de controlar el poder y, en consecuencia, de administrar la cosa pública en la perspectiva del bien común. La relación gobernantes-gobernados es clave en política; es una relación que se establece en la perspectiva del bien común. El gobernante es aquel a quien se ha delegado el gobierno del todo y es responsable de su gestión ante el pueblo, ante los gobernados, que son sujetos activos, participativos; que tienen derecho a participar y a controlar, a reclamar y a protestar al interior del cuerpo político. Santo Tomás, al referirse a la prudencia, distingue entre la prudencia del gobernante y la prudencia del gobernado. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

¹⁹¹ Cfr. SOTO Kloss, Eduardo, op. cit., tomo I, pp.122-126.

¹⁹² BAEZA Pinto, Sergio. *Reflexiones de un hombre de derecho*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1992, p.109.

¹⁹³ “El poder es el elemento central para definir lo que es político, y los conflictos que se originan tanto por alcanzarlo como por mantenerlo en los distintos grupos organizados que compiten entre sí para tomar decisiones para el colectivo, constituyen la esencia misma de la actividad política. Estas decisiones deben ser obligatoriamente acatadas por los gobernados, y para su imposición el detentador puede usar la fuerza o la coacción física”. ISRAEL Z., Ricardo, et. al., op. cit., 1995, p.31.

¹⁹⁴ “Para Weber la política es lucha por el poder, pero es una pugna que está constreñida por las normas de legitimidad imperantes en un momento dado”. Luis ORO Tapia, “Vigencia de Max Weber”, DEM, 7 de febrero de 1999, p.E14.

¹⁹⁵ Los fines por los cuales se desea el poder pueden ser desde los más egoístas hasta aquellos más generosos. Para Maquiavelo, el poder es un fin en sí mismo; la posesión, conservación y el usufructo del poder. Para Aristóteles es un medio para lograr un fin: el bien común. “Quien hace política aspira al poder; al poder como medio para la consecución de otros fines (ideales o egoístas) o al poder por el poder, para gozar del sentimiento de prestigio que le confiere”. Luis ORO Tapia, “Vigencia de Max Weber”, DEM, 7 de febrero de 1999, p.E14.

proyecto de sociedad; un proyecto político (el que, como tal, debe incluir ciertos objetivos que sean posibles de realización efectiva).¹⁹⁶

I.2.2. El poder político

El poder es una fuerza, una capacidad de efectuación y también de influencia. Robert Merton dice a este respecto: “por poder significamos nada más que la capacidad observada y predecible que tiene cada cual para imponer su voluntad en la acción social, aun contra la resistencia de otros que toman parte en esta misma acción”.¹⁹⁷ Para Max Weber, poder es “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y sea cual fuere el fundamento de esa resistencia”.¹⁹⁸ Y, para Sánchez Agesta, acto de poder es, en general, “aquel que influye en la conducta de otro o de otros hombres. El poder es una causa, una energía, un impulso que, como tal, tiende a producir un efecto”.¹⁹⁹

Según Soto Kloss, “Poder existe en todo fenómeno donde es posible encontrar a un sujeto en quien exista la *capacidad de exigir a algo o alguien un comportamiento determinado*, comportamiento que, tal vez, no hubiere sido espontáneamente adoptado. En toda sociedad las relaciones entre los miembros que la componen se establecen de acuerdo a un *fin*, fin que le será propio... De allí que el poder que se ejerce presenta siempre (o ha de presentar) el carácter de instrumento,²⁰⁰ presenta una posición instrumental, la cual encuentra su razón de ser precisamente en el fin en vista del cual se ha constituido esa agrupación social”.²⁰¹

¹⁹⁶ “Para Weber el nervio que mueve al agente de la actividad política, al *broker* de la política, es el poder, que está orientado a imponer la propia voluntad a los demás, para realizar fines de variada índole”. Luis ORO Tapia, “Vigencia de Max Weber”, DEM, 7 de febrero de 1999, p.E14.

¹⁹⁷ Citado por Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

¹⁹⁸ WEBER, Max. *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p.43.

¹⁹⁹ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de teoría política*, op. cit., p.403.

²⁰⁰ El poder es algo que no se justifica por sí mismo. Tanto es así, que la palabra *poder* no es un sustantivo, sino un verbo sustantivado (que encierra, por lo tanto, no una idea sustantiva y completa, sino una idea de medio y relación). Poder, a solas, no significa nada; no se puede a secas, sino que se puede algo. Este algo es lo que delimita la competencia del poder (así el sindicato, el club deportivo, tienen sus fines propios, un algo que cumplir; y para poder cumplir ese algo, sus autoridades poseen la cantidad de poder necesario). Lo que justifica el poder, lo que delimita la cantidad de poder de una persona o de un grupo de personas, está en relación con la finalidad que persigue esa persona o grupo de personas, y sólo lo justifica en cuanto esa finalidad sea la búsqueda del bien común. Burdeau, en su *Tratado de Ciencia Política* nos dice: “con el poder salimos del campo de los fines para entrar en el campo de los medios”. El poder no debiera ser un fin en sí mismo, pues es simplemente un medio para realizar el bien común, pero vemos que en política muchas veces eso no ocurre; la politiquería clásica transforma el poder y la lucha por éste en el fin mismo de la política. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

²⁰¹ SOTO Kloss, Eduardo, op. cit., tomo I, p.83.

Si proyectamos este concepto genérico a lo específicamente político —hacia las relaciones de poder político, entendidas éstas por aquellas que involucran a gobernantes y gobernados—, veremos que el poder político aparece así con el carácter de instrumento de administración de la comunidad, en quien reside la plenitud de ese poder,²⁰² pero que necesita de una autoridad o cabeza²⁰³ a fin de obtener de modo más adecuado y dinámico su propio fin, que es la perfección del hombre en tanto ser individual-social. El Estado entonces, utilizando ese instrumento de administración que es el poder político, se constituye como el *administrador del bien común*.²⁰⁴

Una sociedad política supone una conciencia de fines comunes vitales, un consentimiento unificante de voluntades, y ello —como un motor de propulsión— lleva la energía necesaria que tiende a su realización. El poder —según Soto Kloss— viene a ser la encarnación de esa energía que provoca en el grupo social la idea de un orden social que se desea; en otros términos, el poder viene a ser “una energía al servicio de una idea”.²⁰⁵ El poder es una fuerza al servicio de una idea; una fuerza que nace de la voluntad social destinada a conducir al grupo en la búsqueda del bien común y capaz de imponer a sus miembros la actitud que esa idea exige.²⁰⁶

Sánchez Agesta, por su parte, concibe el poder político como “una energía o principio motor que establece y desenvuelve en un grupo humano el orden necesario para que realice mediante el Derecho los objetivos concretos en que se

²⁰² El Estado no genera su propia legalidad y su propia autoridad a partir de sí mismo, según el mito hegeliano —el Estado se confunde con la razón en Hegel—. El Estado recibe una autoridad que le viene de Dios, si nos ubicamos en un terreno teológico, pero, en el plano político, le viene del pueblo. La autoridad se genera en una delegación que hace el pueblo en el Estado para gobernar el todo social. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

²⁰³ Para estudiar el poder del Estado, hay que situarse en el ángulo de su fin. El poder, para realizarse, necesita de una inteligencia, de una voluntad, de una fuerza humana que lo concreten, que lo hagan efectivo, que lo conviertan en una causa eficiente. Aparece entonces el gobierno, los órganos representativos que ejercen y que hacen funcionar el poder. Por eso es defectuosa la expresión *poderes del Estado*, por cuanto sólo existe un poder, el del Estado, que existe para un fin. La capacidad de ese poder se hace actividad en funciones. Hay tres aspectos de una misma acción, que es la del poder, y al servicio del mismo fin. Otra cosa es que esas funciones se distribuyan en órganos distintos, separados e independientes. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

²⁰⁴ SOTO Kloss, Eduardo. op. cit., tomo I, p.84. Desde el momento que nos planteamos a la política en el terreno moral, en el terreno del saber práctico, estamos asumiendo una cierta capacidad de efectuación, una capacidad física para hacer algo. El poder viene a ubicarse como en la punta de la política, en cuanto ésta es práctica y tendiente a la efectuación. El bien común debe ser siempre el fin de la política y, como fin de la política, la norma de la política. La política tiene que ser un servicio y una función del bien común, y el poder tiene que estar en la perspectiva del bien común. El Estado es el administrador de la cosa pública por ser el rector del bien común; el Estado monopoliza el poder en la medida que es el encargado de la cosa pública, el rector del bien común. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

²⁰⁵ SOTO Kloss, Eduardo, op. cit., tomo I, p. 84.

²⁰⁶ MORENO Valencia, Fernando, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

cifra la idea de bien público”.²⁰⁷ Este autor señala que la acción política se expresa como una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de Derecho, que ajusta y resuelve las tensiones y conflictos de valores e intereses de los hombres que conviven en un grupo. La acción política define, garantiza y desarrolla ese orden. Para ello se manifiesta como un poder que impulsa la acción de la comunidad a la realización de objetivos determinados. La acción política se propone a largo plazo fines generales, que se escalonan en propósitos y objetivos inmediatos y se proyecta como poder para impulsar su realización.²⁰⁸

El poder político, como poder social, gobierna ordenando una pluralidad de conductas individuales. Su función es coordinar estas conductas y orientarlas hacia

²⁰⁷ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de teoría política*, op. cit., p.402.

“Burdeau opta por usar el término *autoridad* en vez de *poder*, para conceptualizar el ejercicio de poder político respaldado por el uso de la fuerza si fuese necesario, cuyo mandato ha sido justificado legítimamente, de carácter obligatorio para todos los miembros de esa sociedad organizada políticamente, y destinado a conducir al grupo en la búsqueda del Bien Común”; ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.37.

Aunque muchas veces *autoridad* y *poder* se usen como sinónimos “no ha dejado de observarse, ya desde el padre Vitoria, que en el poder hay autoridad y fuerza”, Alejandro SILVA Bascuñán, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, p.203.

El *Diccionario de la Real Academia* dice que *autoridad* es “potestad que en cada pueblo ha establecido su constitución para que le rija y gobierne, ya dictando leyes, ya haciéndolas observar, ya administrando justicia” y *poder* es “suprema potestad rectora y coactiva del Estado”. Algunos autores agregan a la definición de poder otro elemento: “debe existir un nivel de consenso”, y si éste no existiera, el mandato no sería eficaz; ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.38.

“El poder está ligado a la autoridad, pero no se confunde con ella. En el Estado se conjugan autoridad y poder: una autoridad sin poder permanece ineficaz entre los hombres, pero un poder sin autoridad es inicuo”; Fernando MORENO Valencia, clases *Filosofía Política*, ICP, 1985.

²⁰⁸ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de teoría política*, op. cit., p.401. Es preciso hacer una distinción entre el cometido específico de lo político, que corresponde a su cualidad de esencia, y los objetivos concretos de las acciones reales y espacio-temporales —a menudo discontinuas— destinadas a realizar, por aproximaciones sucesivas, el cometido específico de lo político. El cometido específico de lo político se determina en función del sentido de una colectividad, es decir, consiste en la voluntad de una unidad política para conservar su unidad, su integridad y su independencia, en la concordia interior —la paz interior, en términos de Santo Tomás; más que como puro orden público— y en la seguridad exterior. Para realizar este *cometido*, el poder actúa en distintos planos: en el de la economía, de las finanzas, de la cultura, de lo diplomático, de la defensa; es decir, el poder se dota de *objetivos* concretos y materiales, cuyo conjunto apunta a cumplir el contenido de lo político que, de por sí, es abstracto y formal. Estos objetivos dan origen a *políticas*, que tienden a la realización de ciertos objetivos, para asegurar la realización del cometido central de lo político. Aquí encontramos la distinción entre la política y lo político: el cometido define el orden de lo político; la determinación de objetivos —y las políticas— definen el orden de la política. Una manera de sintetizar estas dos instancias es en el bien común y el poder. El bien común define de alguna manera el orden de lo político, como una dimensión permanente; el poder define más bien el orden de la política, de las actividades políticas. Toda la política es como una tensión entre el bien común y el poder; la política se puede definir como la tensión entre el bien común y el poder. Fernando MORENO Valencia, clases de *Filosofía Política*, comentario de la obra de Julien FREUND, *La esencia de lo político*, ICP, 1985.

los objetivos propuestos (a través de preceptos jurídicos).²⁰⁹ El poder político es, pues, un principio directivo hacia unas metas.²¹⁰

En otras palabras, la función del poder político es gobernar; y gobernar es marcar una dirección en un movimiento o, como dice Santo Tomás, conducir a alguien a su debido fin, así como el piloto gobierna la nave llevándola hasta puerto. El mismo Santo Tomás nos dice que no podrá subsistir la vida social de la multitud si no hubiera quien gobernase y procurase el bien común, y que gobierno no es otra cosa que la dirección de los gobernados a su fin.²¹¹ Los gobernantes, por otra parte, “son las personas de que, como órganos suyos, se vale el Estado para satisfacer las tareas propuestas al poder”.²¹² Los gobernantes, o encargados de ejercer el poder político —la suprema potestad rectora y coactiva del Estado—, rigen a la comunidad política dictando leyes, haciéndolas observar y administrando justicia.

De allí que Santo Tomás haya dicho que *la ley debe ser instituida por quien gobierna la comunidad de la ciudad; que ella incluye la noción de una razón directora de los actos hacia su fin* y que ***“la ley no es más que una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad”***.²¹³

La ley es una cuestión central de la política. La ley es tan importante, que se ha definido al sistema normal de la sociedad como “un sistema de libertades fundado en la ley”.²¹⁴

²⁰⁹ SÁNCHEZ Agesta, Luis. *Principios de teoría política*, op. cit., p.402.

²¹⁰ Ibid.

²¹¹ “En todo aquello que se ordena a un fin, pero cuyos medios pueden ser unos u otros, es necesario que alguien dirija y decida, de manera que se llegue a dicho fin... Si es natural al hombre el vivir en sociedad, es necesario que tenga una guía dentro de la multitud. Ya que son muchos los hombres y cada uno busca para sí mismo lo que necesita, la multitud se dispersaría en sus fines, si no hubiese quien tuviese cuidado de procurar que todo se dirija al bien común... Esto considera Salomón cuando dice: *Donde no hay un gobernante, el pueblo se disipa* (Prov. 11, 14). Esto es razonable, puesto que no es lo mismo el fin propio y el fin común. Según el fin propio, todos difieren; según el bien común, se unifican. Y cuando se tiende a diversos fines, también se dan diversas causas. Es pues necesario que, además de que haya algo que mueva al individuo a buscar su propio bien, haya algo que lo mueva a buscar el bien común de la colectividad. Por ello, siempre que vemos una muchedumbre de cosas ordenadas a un fin, ha de haber en ellas algo que las dirija”. Santo TOMÁS de Aquino, *Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, libro I, cap.I, bajo el siguiente epígrafe: “Es necesario que los hombres, por vivir en comunidad, sean regidos cuidadosamente por alguien”, en TOMÁS DE AQUINO, *Tratado de la ley - Tratado de la justicia - Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Porrúa, México, 1975, pp.257-258.

²¹² SILVA Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho Constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.210.

²¹³ Esta es la clásica definición de ley de Santo Tomás, en la *Suma Teológica*, 1-2, q. 90, a. 4. Cfr. S. Th., 1-2, cuestiones 90 a 97, Tratado de la Ley (tipos de leyes: ley eterna, q. 93; ley natural, q. 94; ley humana, q. 95-97).

²¹⁴ MORENO Valencia, Fernando, clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

I.2.3. El Derecho

La complejidad del mundo jurídico hace difícil definir qué es el Derecho; cuál es su noción universal, su naturaleza, sus elementos esenciales y sus finalidades últimas. El profano que abre los libros de los juristas —como dice Giuseppe Graneris— corre peligro de quedar desorientado, al ver tantas y tan variadas definiciones, que parece que no pueden reducirse a una sola. Las definiciones *analíticas* más frecuentes y representativas son aquellas que nos presentan el Derecho como: a) una facultad; b) una norma; c) una cosa —la cosa debida—; d) una relación.²¹⁵

Hübner Gallo, sintetizando los principales factores comunes de general aceptación, dice que el Derecho es “un sistema de normas que organizan el Estado y las instituciones sociales y rigen la convivencia humana con el objeto de imponer el orden, la paz, la justicia, la seguridad, y, en suma, el Bien común”.²¹⁶

Graneris ha formulado otra definición sintética del Derecho; una definición integral que abraza todo el fenómeno jurídico y que nos indica cuáles son sus elementos constitutivos, esenciales e infaltables: “el derecho es el *ordenamiento social y coercible de la acción humana según un criterio de justicia*”.²¹⁷

²¹⁵ GRANERIS, Giuseppe. *La filosofía del Derecho a través de su historia y de sus problemas*. Jurídica de Chile, Santiago, 1979, pp.60-61.

²¹⁶ HÜBNER Gallo, Jorge Iván. *Introducción al Derecho*. Jurídica de Chile, Santiago, 1992 (6ª ed.), p.19. “El Estado es la piedra angular del Derecho Público, como forma suprema de organización de la sociedad, centro de creación, de referencia y de garantía del sistema jurídico de la nación”; HÜBNER, op. cit. p.297.

²¹⁷ “Es un ordenamiento *coercible*. Decimos coercible y no coaccionado; queremos decir que admite la coacción, pero que, con mucho, prescinde de ella. La coercibilidad presupone la bilateralidad; más aún, es su término extremo; representa el caso en que el sujeto activo es autorizado a hacer uso de medios violentos para obtener lo que el sujeto pasivo le niega”. GRANERIS, Giuseppe, *La filosofía del Derecho a través de su historia y de sus problemas*, Jurídica de Chile, Santiago, 1979, pp. 12, 63-64.

Según Alejandro Silva Bascañán “el Derecho es una norma social obligatoria, con una tipicidad —la coacción— sin la cual no existe, y por cierto que la coacción no es la causa del Derecho, pero lo tipifica, porque derecho es el conjunto de reglas sociales obligatorias que, eventualmente, pueden estar amparadas por la coacción. ...en consecuencia, si no puede decirse que la fuerza crea el derecho, se puede afirmar que la fuerza pública lo tipifica... coacción es la organización de la vida colectiva, en que se deja a un lado el concepto de Hobbes —o se le sigue, como se quiera entender— y entonces, la posibilidad de cada cual de hacer valer su derecho a través de su propia fuerza, se termina con la convivencia pacífica de un Estado de Derecho, porque se quita la fuerza a cada uno de los integrantes de la sociedad, y entonces, organizada, pasa a ser manejada por el Estado a través de la coacción. ...ha estudiado durante toda su vida para concebir la fuerza pública como destinada a dar eficacia al Derecho y que para eso se establece, porque éste no puede existir sin que haya fuerza pública que le dé eficacia”; acta de la 52ª sesión de la CENC, celebrada el 9 de julio de 1974, p.17. Al respecto, el profesor Enrique Evans acotó que “la fuerza, inclusive, da eficacia al Derecho Internacional”.

Esta definición de Derecho está en consonancia con la definición de ley positiva dada por Marcel Planiol; autor que define la ley como “una regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”.²¹⁸

Ahora bien, en cuanto a las funciones del Derecho en la vida social,²¹⁹ Recasens Siches nos dice que es verdad que en el Derecho deben encarnar valores superiores, como el de justicia; que el Derecho debe ser el vehículo de realización de tales valores y que éste no estará justificado sino en la medida en que sirva a dichos valores; pero es verdad también que el Derecho no surge primeramente como mero tributo a esos valores de superior rango, sino al impulso de una urgencia de seguridad; un valor subordinado correspondiente a una perentoria necesidad humana. El Derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza en la vida social.²²⁰

Recasens señala que lo que acaba de exponer no implica de ninguna manera que crea en la indiferencia de los fines —que pueden ser buenos o malos, y que tanto unos u otros podrían ser perseguidos jurídicamente—; lo que a él le interesa mostrar es que la *juridicidad*, lo *jurídico*, no es expresión de determinados fines, sino sólo de una *especial manera o forma de realización de fines sociales*. Lo *jurídico* no consiste en este o en aquel contenido, sino en la forma de normación impositiva e inexorable que pueden adoptar los más diversos contenidos sociales. Lo esencialmente jurídico no está en el contenido de la norma, sino en la especial forma de imperio inexorable.

Lo jurídico del Derecho no radica en los valores superiores que lo inspiran, sino en la forma de su realización a través de él. “O dicho con otras palabras: lo

²¹⁸ PLANIOL, Marcel, *Traité Elementaire de Droit Civil*, Lib. Gral. De Droit, 1928, N° 144; citado por DUCCI Claro, Carlos, *Derecho Civil. Parte General*, Jurídica de Chile, Santiago, 1988, 3ª ed. (reimpresión marzo 1994), p.34. Otra definición de ley, que ha suscitado críticas tanto de fondo como de forma, es la del art. 1º de nuestro Código Civil: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”; Cfr. DUCCI, op. cit., p.35.

²¹⁹ Recasens señala que las funciones del Derecho en la vida social son: 1. La función de certeza y seguridad y la función de cambio progresivo; 2. La función de resolver los conflictos de intereses; 3. La organización del poder político; 4. La legitimación del poder político; 5. La limitación del poder político. RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1970, pp.220 y ss.; citado por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), p.14.

²²⁰ El hombre tiene la necesidad de saber qué podrán hacer los demás respecto de él, y qué es lo que él puede hacer respecto de los demás; y no sólo esto, sino que también precisa tener la seguridad de que esto será cumplido forzosamente, garantizado, defendido de modo eficaz; saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza, si es preciso, inexorablemente. Pero la certeza y la seguridad por sí solas no bastan; ellas deben darse en normas justas. RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1970, pp.220 y ss.; transcrito por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), pp.14-22.

jurídico no es un *fin*, sino un especial *medio* puesto al servicio de la realización de fines varios”.²²¹ “El Derecho no es un fin, sino un especial *medio* que la sociedad puede usar para la consecución de tales o cuales fines”.²²²

I.2.4. El poder político y el Derecho

Otra de las dimensiones funcionales intrínsecas que todo Derecho tiene por esencia —nos dice Recasens— es la resolución de los conflictos de intereses por medio de normas de imposición inexorable. Para zanjar estos conflictos el Derecho requiere no solamente un criterio para resolverlos; además necesita estar apoyado por el poder social que quiere ser más fuerte que todos los demás poderes sociales, es decir, por el poder político, o sea, por el Estado. Ahora bien, el Derecho satisface también la necesidad de *organizar* este poder político, esto es, el poder del Estado. El Derecho organiza la serie de órganos competentes que hablan y actúan en su nombre. Pero el Derecho no sólo organiza el poder político, además lo *legítima*, en cuanto que lo organiza según criterios de justicia. Por otra parte, la organización del poder por medio del Derecho implica una *limitación* de ese poder.²²³

Siguiendo la línea de análisis de Georges Burdeau —desarrollada en su *Tratado de Ciencia Política*—, el poder político sólo es concebible si se le considera en referencia a la sociedad global. Es de la sociedad de donde el poder adopta las características que lo hacen un fenómeno jurídico. Por una parte, su necesidad como factor de orden social; y, por la otra, su calidad de generador de reglas de Derecho.²²⁴

Para que una sociedad evolucione hacia estadios de organización más complejos, y pueda desprenderse de lo amorfo y anárquico —propio de las agrupaciones más primitivas—, es necesario que un poder establezca un orden y formule reglas. A nivel de la sociedad, el poder es una condición necesaria para su existencia, y es inseparable del Derecho que él mismo establece. Este Derecho se define por el tipo de orden jurídico que introduce y sanciona. Una sociedad no es

²²¹ “Hay fines sociales que en principio bien pudieran ser perseguidos por medios ajenos a lo jurídico: educación, apostolado, propaganda, iniciativa individual, organización social, etc. Ahora bien, cuando a una colectividad le interesa *asegurar* de la manera más firme la realización de determinados fines, entonces los recoge en normas jurídicas, esto es, *impone su cumplimiento de manera inexorable por ejecución forzosa*”. RECASENS Siches, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1970, pp.220 y ss; transcrito por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), pp.17-18.

²²² RECASENS Siches, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1970, pp.220 y ss.; transcrito por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), pp.17-20.

²²³ RECASENS Siches, Luis, *Ibid*; transcrito por CUNEO Macchiavello, Andrés, *op. cit.*, pp. 22-30.

²²⁴ Autor citado y comentado por Ricardo ISRAEL Zipper, et. al., *op. cit.*, pp.42-43.

concebible sin la existencia de un poder que asegure su cohesión y no puede haber cohesión sin Derecho, ya que éste es el poder organizador de la vida social; el que proporciona a la sociedad su estructura en el presente y, también, el instrumento de su desarrollo futuro. El poder debe configurarse con el Derecho, y el Derecho debe garantizar la seguridad para configurarla con ayuda del poder.²²⁵

El Derecho en política se concibe como una *fuera de acción* y no como una idea abstracta. Por eso es objeto de constantes revisiones, producto de la confrontación entre la idea de Derecho y la reglamentación positiva. El poder es energía de la idea de Derecho, porque es el esfuerzo concreto de realización del precepto que ella contiene, la promesa de su cumplimiento. El Derecho es la representación de la idea del poder y de su ordenación, y es una creación en sí misma, por cuanto lleva a apreciar o a rechazar lo que el ambiente le está ofreciendo, en relación a si prestará o no el servicio esperado al bien común.²²⁶

Desde otro punto de vista, según lo expresado por Soto Kloss, el ejercicio del poder supremo de una comunidad por parte del que la gobierna “es un oficio, un ministerio, una carga, un *deber de servicio a la comunidad*”.²²⁷

“Pero, para hacer operante esta idea de servicio, no basta la sola existencia de la adhesión de los espíritus a ella, es preciso además una organización que venga a realizar existencialmente la idea del orden social deseado por la comunidad, y que haga operante su concreción en el tiempo, y perdure, a pesar de desaparecer las personas que hacían viva esa idea.

Y esa organización —a que tiende la idea para que sea perdurable, dinámica, y por tanto operante— deberá ser regulada en su estructura, en sus medios, y en su funcionamiento, regulación que será efectuada, justamente, por el Derecho.

Así, el poder, ya vinculado al Derecho —que encarnará la *idea de servicio a la comunidad* y estructurará una *organización del poder* precisamente al *servicio de una idea*— aparecerá institucionalizado. Y esta institucionalización —que será obra del Derecho— aparecerá a través de una *organización*, que será el *Estado* (organización jurídica de la comunidad social nacional), y cuyo titular será reconocido, elegido o designado por la propia comunidad, en quien reside la plenitud del poder de gobernarse, la cual delegará el ejercicio del poder en los *órganos* que ella misma determine, que ella misma establezca, en su estructura normativa fundamental, esto es en la Constitución”.²²⁸

La Constitución Política es la Ley o Carta Fundamental que provee el marco general de las relaciones y obligaciones entre el gobernante y los gobernados, define la distribución del poder y sus ámbitos de competencia, al

²²⁵ ISRAEL Zipper, Ricardo, et al., op. cit., pp.43, 47.

²²⁶ Ibid., p.43.

²²⁷ SOTO Kloss, Eduardo, op. cit., tomo I, p.93.

²²⁸ Ibid., pp.93-95.

interior del gobierno mismo y de las instituciones políticas —separación de poderes del Estado y principio de independencia judicial—, asuntos de seguridad interna y de relaciones exteriores. De ella emanan las leyes específicas, que regulan ámbitos de materias más precisos.²²⁹

Desde el punto de vista de la Ciencia Política, la relación entre ley y política está dada en cuanto a que como la ley fija el marco de acción del poder al gobernante, determina la existencia de instituciones políticas, y consagra libertades e igualdades, su observancia es obligatoria para todo el conjunto social. El marco legal es la instancia que otorga a un Estado la calidad de *Estado de Derecho* y que constituye un orden jurídico objetivo e impersonal, que obliga por igual a gobernantes y a gobernados.²³⁰

1.2.5. El Estado de Derecho

Uno de los problemas de fondo de todo sistema político es el justo equilibrio que debe haber entre autoridad y libertad; la armonización de las relaciones de poder con los espacios de libertades personales, concepto que corresponde a la idea del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho, como perspectiva contemporánea de las relaciones entre política y Derecho, debe concebirse como la respuesta a un problema ético general: la necesidad de someter el poder público al Derecho. Un Estado de Derecho es aquel en que se ha producido un equilibrio entre el impulso del poder y la libertad, y el orden regulador del Derecho (orden político institucionalizado).²³¹ El principio ético de que el poder debe ser limitado es un principio tradicional en la doctrina española, porque el Derecho tiene su último fundamento en Dios y no depende de la voluntad del príncipe.²³²

Se habla, en general, de un Estado de Derecho, cuando la organización y el ejercicio del poder político están sometidos a normas jurídicas preestablecidas que, por esa misma circunstancia, protegen y garantizan los derechos y libertades de los individuos y grupos, sin más excepciones que las que impone el bien común. Tales

²²⁹ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.45.

²³⁰ Ibid.

²³¹ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, op. cit., p.150. Llamamos Estado de Derecho a aquella realidad en la cual gobernantes y gobernados están sujetos al imperio de la ley, de modo que los gobernantes se limiten a actuar en el ámbito de las funciones que le han sido señaladas y los individuos dentro del ámbito de lo que no les ha sido prohibido, de modo que se produzca un armónico equilibrio entre el gobernante con su autoridad y el individuo con su libertad. Estamos en presencia de un Estado de Derecho cuando el poder de los gobernantes está limitado y las libertades de las personas están garantizadas; Hugo ZEPEDA Coll, clases de *Filosofía del Derecho*, UCN, 1995.

²³² Son los planteamientos básicos que encontramos en autores tales como Vitoria, Mariana y Suárez. SÁNCHEZ Agesta, Luis, op. cit., p.151.

normas jurídicas obligan a todos, tanto a gobernantes como a gobernados.²³³

“Una comunidad política será calificada como Estado de derecho cuando las normas establecidas por la constitución para el desarrollo del proceso político obliguen y ligen por igual tanto a los órganos estatales —detentadores del poder— como a los ciudadanos —destinatarios del poder—”.²³⁴

La idea de “Estado de Derecho nace como expresión jurídicamente acuñada para hacer resaltar que no puede existir un orden de justicia en las relaciones del ciudadano con la Autoridad, si esa Autoridad no está también vinculada, sujeta, subordinada en su actuar, al Derecho”.²³⁵

El Estado de Derecho —como señala Sánchez Agesta— permite el ejercicio de un poder y de una libertad responsable, dentro del ámbito del orden jurídico.

Ahora bien, esta cuestión ética se hace operativa mediante una o varias técnicas que tratan de realizar estos principios; técnicas que tienden a expresarse como un *límite* o una *condición* en la actuación del poder y de la libertad.

Como mejor puede comprenderse su naturaleza es enunciando los fines negativos y positivos que se proponen y sugiriendo algunas de las técnicas concretas con que éstos se articulan. Entre estos objetivos y las técnicas que los realizan podemos destacar los siguientes:²³⁶

- a) Impedir la ventaja, la exención o el privilegio que no estén fundados en una necesidad de la función;²³⁷
- b) Prevenir el abuso en el ejercicio del poder;²³⁸
- c) Eliminar la arbitrariedad en las decisiones;²³⁹

²³³ En un Estado de Derecho cada órgano del Estado y también su más altas magistraturas, tienen sus funciones y atribuciones claramente delimitadas en la Constitución y las leyes, y todos, tanto gobernantes como gobernados, deben respeto y obediencia al orden jurídico.

²³⁴ LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976, p.163.

²³⁵ “...y en especial la Autoridad administrativa, que es quien está en contacto permanente, frecuente y reiterado con el ciudadano, al realizar concretamente en su función toda esa enorme gama de servicios en bien de la comunidad, satisfaciendo las necesidades públicas. Y es que nace la idea de Estado de Derecho cuando hay el convencimiento de que no sólo el súbdito ha de regir su conducta por el Derecho, sino muy en especial la propia autoridad gobernante sea como legislador, pero sobre todo como Administración”; SOTO Kloss, Eduardo, op. cit., tomo I, p.349.

²³⁶ Según SÁNCHEZ Agesta, op. cit., pp150-153.

²³⁷ Así, por ejemplo, la exigencia de ley, con su generalidad, su publicidad y su prudente deliberación para regular determinadas materias (imposición de tributos, concesión de privilegios, etc.).

²³⁸ Así, por ejemplo, la sujeción a *procedimientos* que garanticen la defensa de derechos que pueden ser violados; o el establecimiento de *recursos* contra las actuaciones que se desorbitan de su marco jurídico de competencia, o de los fines públicos a que están vinculados.

²³⁹ La obligación de fundar jurídicamente una decisión o de adoptarla de acuerdo con un procedimiento formal y la tipificación en normas de ciertos hechos condicionantes (por ejemplo, los delitos o las infracciones) crean ese ambiente de pacífica tranquilidad en el orden que responde tanto

d) Definir con certeza el ámbito de la libertad y del ejercicio de los derechos.²⁴⁰

Un Estado de Derecho concebido sobre esos supuestos éticos y con técnicas que tiendan a asegurar esos fines, no sólo apunta a definir la acción de la administración, sino a la realización de un fin más amplio de bienestar o de justicia social.²⁴¹

Karl Loewenstein, por otra parte, nos dice que sólo cuando el *proceso político* —aquellas técnicas por medio de las cuales se obtiene, ejerce y pierde el poder político— está sometido a las normas de la constitución escrita, estará considerado como un Estado de Derecho.²⁴²

Estado de Derecho significa respeto y sujeción a toda la ordenación jurídica y no solamente a una de sus manifestaciones, la ley. La ley es una de las manifestaciones a través de las cuales se expresa el Derecho, pero no es todo el Derecho. Por ello, el término *legalidad* ha sido superado; ya no se habla de *principio de legalidad*, sino de *principio de juridicidad*, definido por Soto Kloss

a la seguridad y al ejercicio de la libertad responsable como a la justicia.

²⁴⁰ La existencia de unas normas claras, que no puedan ser arbitrariamente interpretadas, sin superposiciones de normas vigentes, con una clara definición de las autoridades que pueden dictarlas, de la jerarquía de las autoridades y de las normas entre sí, crean ese ambiente que es tan propicio al libre desenvolvimiento de la persona, como al ejercicio de una actividad social y económica independientes. Sin duda, el valor que preferentemente se realiza con este principio y las técnicas que lo desarrollan, es la seguridad jurídica, pero, en cierta manera, es también condición del propio desenvolvimiento personal.

²⁴¹ SÁNCHEZ Agesta, *Principios de Teoría Política*, op. cit., p.153.

Un Estado no puede calificarse *de Derecho* por la sola circunstancia de tener un ordenamiento jurídico, es decir, una Constitución y un conjunto de leyes, reglamentos y decretos dictados conforme a ella. Toda sociedad política supone normas jurídicas; reglas obligatorias que permitan la convivencia pacífica de sus miembros. Para hablar de Estado de Derecho se requiere algo más; es necesario cumplir varias condiciones o requisitos, tales como:

1. La existencia de una Constitución Política y de un orden jerárquico de normas jurídicas, conforme al cual las de mayor rango subordinan la existencia o aplicabilidad de las de menor categoría.

2. La consagración y el respeto efectivo de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana y de los diversos grupos o asociaciones que los individuos forman para alcanzar fines o defender intereses legítimos.

3. Gobierno de las mayorías políticas con respeto a las minorías que, por su parte, tienen derecho a exigir a las mayorías que fundamenten y justifiquen sus decisiones.

4. La acción estatal se desarrolla mediante la división o separación de los poderes públicos —ejecutivo, legislativo y judicial—, siendo inadmisibles la concentración de ellos en unas mismas manos o la subordinación de uno a otro en sus funciones propias.

5. Sujeción de la actividad del Estado o de la administración a normas jurídicas preestablecidas. El ordenamiento jurídico del Estado de Derecho otorga garantías y remedios jurisdiccionales contra la acción ilegítima o abusiva de cualquiera de los poderes públicos, y supone la responsabilidad política y administrativa de los gobernantes.

6. Pluralismo político, el que supone la coexistencia de grupos organizados —como los partidos políticos— que sustentan ideas distintas y hasta contrapuestas sobre el bien común y que luchan por llevar a la práctica esas ideas.

²⁴² LOEWENSTEIN, Karl, op. cit., p.163.

como “la sujeción integral a Derecho de los órganos del Estado tanto en su ser como en su obrar”.²⁴³ Esta idea conlleva los principios de *supremacía constitucional* y de *servicialidad del Estado*, establecidos por nuestra Constitución Política.²⁴⁴

Si además de tales principios consideramos otros preceptos establecidos en la Carta de 1980, tales como el inciso 2° del artículo 5° —“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución”— o el artículo 19 N° 26 —“La Constitución asegura a todas las personas: 26° La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia”—, veremos que para el constituyente de 1980 existe un Derecho que tiene otro origen distinto del de la ley; más simplemente, que la ley no es el único origen del Derecho para el sistema constitucional; que *ius* y *lex* no se corresponden y se confunden, según el dogma central del positivismo.²⁴⁵

Todo lo anterior nos lleva a concluir que, para nuestra Constitución, Estado de Derecho es bastante más que un mecanismo formal resuelto en una simple legalidad: es una inequívoca proclamación de valores supralegales y de su *valor vinculante directo*, tanto para los órganos legislativos como para los judiciales y administrativos. La Constitución, pues, lejos de forzar a un positivismo legalista, pone al aplicador del Derecho, y al juez en particular, en la necesidad de funcionalizar la ley hacia la justicia.²⁴⁶

El Estado de Derecho tiende, sobre todo, a resguardar la libertad de los gobernados en todos sus aspectos, pero encuadrada dentro de límites racionales y que denoten responsabilidad en los sujetos que la ejercen. “El orden debe apoyarse en la libertad, y la libertad debe ser responsable”.²⁴⁷

En relación con este concepto de *libertad responsable*, haremos un breve alcance: La libertad es uno de los fundamentos más importantes de nuestra cultura; pero para que no se autodestruya es menester reconocer y defender su sentido

²⁴³ SOTO Kloss, Eduardo, op. cit., tomo I, p.24.

²⁴⁴ Art. 6, inc. 1 y 2 (“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo”) y art. 1°, inc 4 (“El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común..., con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”).

²⁴⁵ GARCÍA de Enterría, Eduardo. *Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho*. Civitas, Madrid, 1986 (reimpresión de la 1ª ed.), p.93.

²⁴⁶ *Ibid.*, p.107.

²⁴⁷ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.47.

propio. La libertad no es un fin último, ni vale por sí misma, sino en cuanto ella está ordenada a nuestro bien obtenido en comunidad con los demás.²⁴⁸

La libertad, como ha señalado Viktor Frankl, “no es más que el aspecto negativo de cualquier fenómeno, cuyo aspecto positivo es la responsabilidad. De hecho la libertad corre el peligro de degenerar en nueva arbitrariedad a no ser que se viva con responsabilidad. Por eso *yo recomiendo que la estatua de la Libertad en la costa este de EE.UU. se complemente con la estatua de la Responsabilidad en la costa oeste*”.²⁴⁹ Sin responsabilidad no puede sustentarse la auténtica libertad. Por eso se ha dicho, con razón, que “la responsabilidad es la madurez y la gallardía de la libertad”.²⁵⁰

La libertad es susceptible de usos muy disímiles, que pueden conducir al hombre a su perfección o a su perdición. El ejercicio de *la libertad*, alentada por ciertas declaraciones de derechos humanos, llega hasta extremos repugnantes, como es el caso del aborto.²⁵¹ Un mínimo de orden social exige la presencia de

²⁴⁸ IBÁÑEZ Santa María, Gonzalo. *La Causa de la Libertad: ética, política y derecho*. Algarrobo, Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, 1989, p.9.

²⁴⁹ FRANKL, Viktor, *El hombre en busca de sentido*, Herder, Barcelona, 1991, 12ª ed., p.126.

²⁵⁰ Según una frase del filósofo español Antonio MILLÁN Puelles, citada por Carlos Neely I. en “Responsabilidad y Consecuencia Política”, DEM, 11 junio 1989. Cfr. Robert SPAEMANN, “Responsabilidad”, RP 18, diciembre 1988, pp.11-29. La responsabilidad, dicho en pocas palabras, consiste en *asumir las consecuencias de los actos libremente ejecutados*.

²⁵¹ El aborto va en contra de ese derecho natural elemental que es el derecho a la vida.

En relación con el respeto de la vida humana, la Escritura precisa lo que el quinto mandamiento prohíbe: “No quites la vida del inocente y justo” (Ex 23,7). El homicidio voluntario de un inocente es gravemente contrario a la dignidad del ser humano, a la regla de oro y a la santidad del Creador. La ley que lo proscribe posee una validez universal: obliga a todos y a cada uno, siempre y en todas partes. *Catecismo de la Iglesia Católica*, Lumen, Montevideo, 1992, pp.503-504.

Y, en el caso del aborto, aparte de tratarse de una persona inocente, se trata de un ser humano indefenso. Por eso, durante el año 1989, fue suprimida de nuestra legislación la posibilidad de realizar abortos legales —los denominados abortos *terapéuticos*—, al reemplazar el antiguo art. 119 del *Código Sanitario* por el que sigue: “No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto”.

Diferente es la situación en que una determinada acción entraña un *doble efecto*, uno querido —el moralmente bueno— y el otro no. Sería el caso del *aborto indirecto*, aquel que se produce como una consecuencia —no deseada— de una intervención quirúrgica o curativa sobre el cuerpo de la madre, cuya realización sea imprescindible e impostergable (este mismo *principio del doble efecto* se aplica, por ejemplo, en el derecho de rebelión o en el caso de la legítima defensa: un efecto es la conservación de la propia vida; el otro, la muerte del agresor; solamente es querido el uno, el otro, no. Cfr.: Santo Tomás de Aquino, S. Th. 2-2, 64, 7; *Catecismo de la Iglesia Católica*, Lumen, Montevideo, 1992, pp.504-505).

Según el profesor Hugo Zepeda, el problema moral se produce cuando una acción produce dos efectos, uno bueno y otro malo (si ambos son buenos o ambos son malos no hay problema: la acción se realiza o no se realiza). Moralmente es aceptable intentar esta clase de acción única con doble efecto cuando concurren, copulativamente, los siguientes requisitos: 1. La acción misma debe ser moralmente practicable (el fin no justifica los medios); 2. Que el efecto que se desee sea el bueno; 3. Proporcionalidad; 4. Que ambos efectos emanen directamente de la acción o el bueno directamente de la acción y el malo indirectamente de la acción. Lo que jamás debe ocurrir es que el

parámetros morales, dotados de cierta objetividad y cuya validez no dependa sólo de la libre voluntad de cada uno.²⁵² La defensa de los derechos individuales —como ha expresado Solzhenitsyn— ha llegado al extremo de conceder espacio ilimitado a la libertad irresponsable y destructora, dejando a la sociedad indefensa contra ciertos individuos.²⁵³

“Los hombres deben ser libres para elegir y para actuar. Pero esta libertad... debe ser guiada por un conocimiento moral de las consecuencias de nuestras acciones sobre aquellos que nos rodean. ...la sociedad debe ser abierta, pero no tan abierta como para que los valores que sostienen a los hombres y que mantienen la civilización caigan en decadencia. No puede haber libertad sin un orden social. La libertad y el orden son necesarios para mantener unida la

efecto malo derive directamente de la acción y el efecto bueno derive directamente del efecto malo y sólo indirectamente de la acción; Hugo ZEPEDA Coll, clases de *Ética*, UCN, 1994.

Respecto al aborto, ver: MOHOR Abuaud, Salvador, “La protección de la vida del que está por nacer en la Constitución de 1980”, RDP 39-40, 1986, pp.113-135; CORRAL Talciani, Hernán, “Comienzo de la existencia y personalidad del que está por nacer”, *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* XIII (1989-1990), pp.33-50; y los siguientes artículos publicados en la RDUCN, año 4, 1997: Juan de Dios VIAL Correa, “Derecho a la vida y persona humana”, pp.5-16; Gustavo CUEVAS Farren, “Protección constitucional del derecho a la vida”, pp.17-33; Alejandro SERANI Merlo, “El estatuto antropológico y ético del embrión humano”, pp.35-45; Hernán CORRAL Talciani, “El embrión humano: del estatuto antropológico al estatuto jurídico”, pp.47-62; Osvaldo NELO Tieghi, “Manipulación genética y tutela penal de la vida”, pp.63-68.

²⁵² IBÁÑEZ, Gonzalo, *La causa de la libertad: ética, política y derecho*, op. cit., pp.15-16.

²⁵³ “A la libertad irresponsable y destructora se le ha concedido espacio ilimitado. La sociedad parece tener poca defensa contra el abismo de la decadencia humana; por ejemplo, el mal uso de la libertad para la violencia moral contra los jóvenes, en películas llenas de pornografía, de crimen y de horror. Es hora de que Occidente se dedique a defender, no tanto los derechos humanos como las obligaciones humanas”; Alexander SOLZHENITSYN, “Discurso en la Universidad de Harvard”, en *Denuncia*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1981, p.134.

Ver además: Osvaldo LIRA Pérez, *Derechos Humanos, mito y realidad*. Nuevo Extremo, Santiago, 1993; OSSANDÓN Valdés, Juan Carlos, “El fundamento de los Derechos Humanos”, RDP 41-42, enero-diciembre 1987, pp.31-48; Modesto COLLADOS Núñez, *Vigencia y dolencias de la Cultura Occidental*, Andrés Bello, Santiago, 1987; Julio RETAMAL Favereau, *Y después de Occidente ¿Qué?*, Conquista, Santiago, 1986; Pierre CHATEAU-JOBERT, *Manifiesto Político y Social*, Rioplatense, Buenos Aires, 1975; WIDOW Antoncich, Juan Antonio, *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984.

Este último autor señala que “la defensa de los derechos humanos es usada en forma dialéctica para desarmar psicológica y moralmente a quienes, por deber de autoridad, están obligados en justicia a emplear la violencia para reprimir a quienes subvierten el orden natural, único fundamento válido para una verdadera concordia social”. WIDOW, op. cit., p.50. Al respecto, ver: Arturo LANE Ortega, “La ideología y los derechos humanos”, en *Lucha ideológica en torno a la Seguridad Nacional*, Cedenac, Santiago, 1989, pp.114-123.

sociedad”.²⁵⁴ Hay una íntima conexión entre la libertad y la organización social, entre la libertad y el Estado de Derecho.²⁵⁵

I.2.6. La balanza y la espada

Por razones de conservación y para alcanzar sus fines de perfeccionamiento y progreso social, el Estado ha creado e impuesto normas jurídicas, de diferente índole, que regulan la conducta de los individuos sujetos a su jurisdicción, de sus órganos y del Estado mismo. Estas normas constituyen el *orden jurídico*. La coacción es un presupuesto en la existencia de la norma jurídica, porque la observancia de ella no puede quedar entregada a la voluntad de los individuos; de ahí que pueda sostenerse que no puede haber orden jurídico sin que haya una *fuerza* de la cual el Estado pueda servirse para el acatamiento de las normas jurídicas, o sea, para preservar el orden jurídico.²⁵⁶

La naturaleza del hombre y de la sociedad revelan la imposibilidad práctica de que la disciplina colectiva se imponga espontáneamente en todo momento, y demuestran la realidad de tendencias y factores que contribuyen a quebrantar el orden jurídico, de modo más o menos grave. Se hace entonces indispensable que, para el cuidado del bien común, el Estado disponga de los medios coactivos necesarios para resguardar el orden público y remediar con prontitud y eficacia las alteraciones que se produzcan o que se teman, so pena de caer en la anarquía.²⁵⁷

²⁵⁴ HAYEK, Friedrich. *Camino de libertad*. Centro de Estudios Públicos, Santiago, 1981, pp.67-68.

²⁵⁵ Cfr. D'ORS, Alvaro, “La Libertad”, RDP 35-36, enero-diciembre 1984, pp.11-28.

²⁵⁶ Cfr. ASTROSA Herrera, Renato. *Derecho Penal Militar*. Jurídica de Chile, Santiago, 1974, 2ª ed., p.19.

²⁵⁷ La anarquía significa una situación social en la que se da a todos los miembros de la comunidad un poder ilimitado. Donde impera la anarquía no hay reglas coactivas que todo individuo esté obligado a reconocer y obedecer. Todo el mundo es libre de hacer lo que quiera. No hay Estado o gobierno que imponga límites al ejercicio arbitrario de ese poder.

Hay quienes creen que los hombres tienen un profundo instinto de solidaridad y que tras la destrucción violenta del gobierno organizado, serían capaces de convivir en un sistema perfecto de libertad, paz, armonía y cooperación. En lugar del Estado coactivo, existiría una libre asociación de grupos libres; todo el mundo podría unirse al grupo de su elección y separarse de él en cuanto lo deseara.

Es, sin embargo, extremadamente improbable que la eliminación del Estado produjese una libre y armoniosa cooperación entre los hombres. La naturaleza humana no tiene las características que le atribuyen los anarquistas colectivistas, y no tenemos motivo alguno para suponer que pueda cambiar radicalmente. La convicción de Spinoza de que en un estado de anarquía cada individuo trataría de extender su poder hasta donde le fuera factible y habría, por ende, de chocar con otros individuos, está más cerca de la verdad que cualquier creencia en la bondad inherente a la naturaleza humana.

Porque es cierto —dice Spinoza— que los hombres son necesariamente susceptibles de pasiones; están hechos de tal manera que experimentan piedad hacia los desgraciados y sienten envidia de los felices; que se inclinan más a la venganza que al perdón; además cada uno de ellos desea que los demás vivan conforme él cree oportuno, aprueben lo que él aprueba, y rechacen lo que él rechaza. De donde resulta que, deseando todos con la misma intensidad ser los primeros, estallan

El Estado no sólo encuentra en su mismo seno hombres y grupos que se oponen a su ordenación de bien general, sino que, como su existencia y personalidad le ponen forzosamente en relación con otros Estados, resultante de la ineludible convivencia internacional, a veces encuentra pugnas en el ejercicio de su soberanía externa.

Por ello diversos autores han expresado, con razón, sentencias tales como las siguientes: “La balanza que simboliza al derecho y a la razón no puede prevalecer sobre la violencia y el crimen sin la espada, que simboliza al poder y a la fuerza”;²⁵⁸ “El derecho debe incluir la fuerza en sí; el derecho sólo puede ser acción si puede recurrir al uso de la fuerza. La fuerza va siempre ligada a servir al derecho, sea para imponerlo, sea para defenderlo”;²⁵⁹ “Para gobernar tanto son menester las armas como las letras, y las letras como las armas”;²⁶⁰ “Armas y leyes son dos caras de la misma moneda”;²⁶¹ “Por la razón o la fuerza”;²⁶² “La justicia sin la fuerza es impotente; la fuerza sin la justicia es tiránica. Es necesario hacer coincidir la justicia y la fuerza, de forma que la justicia sea fuerte, y la fuerza sea justa”;²⁶³ “Donde hay sociedad hay autoridad. Toda autoridad proviene de Dios. Si Dios hace a los reyes, es para que gobiernen, para que ejerzan un poder, para que

entre ellos conflictos y se esfuerzan por oprimirse unos a otros y el vencedor se enorgullece más del daño que ha hecho a su rival que del bien que ha logrado procurarse.

Spinoza supone, con razón, que el resultado final de una situación anárquica sería un régimen político en el que habría de surgir como conquistador un hombre que establecería su dominio sobre los demás. Es más probable que corresponda a la realidad esta opinión que la sostenida por Hobbes de que en la anarquía habría una guerra perpetua de todos contra todos. Hobbes llegaba a esa conclusión suponiendo que la naturaleza ha hecho a todos los hombres esencialmente iguales en facultades mentales y físicas, pero en realidad los hombres son muy desiguales en fuerza corporal e intelectual. De ahí que una lucha de todos contra todos en un estado de anarquía hubiera de acabar, probablemente, con la captura del poder por un hombre o grupo de hombres y con la subyugación de la multitud. Es tanto más probable que ocurriera esto, cuanto que los hombres prefieren el yugo de un poder fuerte a una situación prolongada de caos y desorden. BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1942, pp.23 y ss.; transcrito por CUNEO Macchiavello, Andrés, *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*, Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.), pp.123-124.

²⁵⁸ BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.18.

²⁵⁹ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.44.

²⁶⁰ CERVANTES, Miguel de. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, “De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la insula”, cap. XLII, segunda parte.

²⁶¹ FRAGA Iribarne, Manuel, “Un Relevé Presidencial: Chile '94”, DEM, 15 mayo 1994.

²⁶² Lema del escudo de armas de la República de Chile.

²⁶³ PASCAL, Blaise, citado por OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.29.

sostengan la balanza y la espada”.²⁶⁴ “Derecho y fuerza parecen indisociables como anverso y reverso del Estado de derecho”.²⁶⁵

“No se debe a la casualidad el que la justicia se presente simbólicamente provista de la balanza y de la espada. La defensa del derecho que el Estado realiza a través de la jurisdicción no se agota en razonamientos del juez; y a fin de que estos puedan traducirse en realidad, es necesario, que detrás de la balanza del juzgador, vigile la espada del ejecutor”.²⁶⁶

“Sea lo que sea, derecho y violencia, en lugar de excluirse, se apoyan recíprocamente en ciertas condiciones. Incluso un Estado de derecho no puede escapar a este destino, pues si es impugnado por una violencia ilegítima, si quiere sobrevivir, ha de usar a su vez la violencia al servicio del derecho”.²⁶⁷

Como nos decía el presbítero Enrique Pascal: Toda sociedad está regida por el derecho y el derecho lleva en sí implícita la coacción, la fuerza para imponer sus decisiones. La fuerza debe estar al servicio del derecho; el derecho debe estar subordinado a la política y ésta, a su vez, subordinada a la moral.²⁶⁸

La coacción al servicio de la regla de Derecho; la fuerza material apta para mantener la vigencia del ordenamiento jurídico; los medios eficaces para hacer respetar la independencia del Estado y su actividad en la comunidad internacional; imponen la existencia e indican la misión de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, uno de los medios insustituibles para el logro de los objetivos esenciales del Estado.²⁶⁹

²⁶⁴ San Pablo.

²⁶⁵ BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.19.

²⁶⁶ CALAMANDREI, Piero, *Derecho Procesal Civil. Instituciones de Derecho Procesal Civil*, pp.167-168; citado por Cristián MATURANA Miquel, “Los juicios ejecutivos especiales”, en Juan COLOMBO Campbell, et. al., *Juicio Ejecutivo. Panorama Actual*, ConoSur, Santiago, 1995, p.118. “Resulta inherente a la jurisdicción el poder de coerción; éste es el presupuesto ineludible de la eficacia del derecho, porque mediante la medida coercitiva se impone la restauración del orden jurídico violado. Por consiguiente, a la jurisdicción va anexo el imperio, que es la facultad que tienen los jueces de usar la fuerza para ejecutar lo juzgado y decretado”. *Ibid.*, p.119.

²⁶⁷ FREUND, Julien. *Sociología del conflicto*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, p.282.

²⁶⁸ En sus clases de Derecho en la Escuela Naval “Arturo Prat” y en la AGN. El presbítero Enrique Pascal García-Huidobro era abogado y profesor de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional Marítimo. Una semblanza de la personalidad del capellán Enrique Pascal, vista por un cadete, en BENAVENTE Pierret, Víctor, *Después de una infancia*, Publicidad e Impresos MC, Santiago, s.f. (1996), pp.133-135; esta obra tiene la siguiente dedicatoria: “A don Enrique Pascal..., por supuesto”.

²⁶⁹ Cfr.: ASTROSA H., Renato, *Derecho Penal Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1974, pp.19-20; SILVA B., Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo III, Jurídica de Chile, Santiago, 1963, pp.339-341; BRUNA C., Guillermo, “FF.AA., Senado y Reformas Constitucionales”, DEM, 28 abril 1989.

I.2.7. El conflicto social

Lewis Coser define el conflicto social como “una lucha con respecto a valores y derechos sobre Estados, poderes y recursos escasos, lucha en la cual el propósito es neutralizar, dañar o eliminar a los rivales”.²⁷⁰ El conflicto social pertenece a la dimensión sociológica y no a la psicológica, y es, por tanto, un fenómeno objetivo. “El conflicto como concepto debe ser aplicado a todas las situaciones internas del país y no únicamente a la dimensión de guerra, que es la más extrema”.²⁷¹

Para Coser el conflicto es un elemento esencial para la formación del grupo y también para su persistencia, porque permite que el grupo defina sus fronteras frente al resto del medio social, y que sus miembros se identifiquen con él y adquieran un compromiso de lealtad entre sí.²⁷²

El enemigo público es inerradicable de la estructura social —el *hostis* está presente, y es el enemigo colectivo—, y será enemigo todo aquél que trate de imponer un orden distinto al vigente, porque presupone alterar o reemplazar las estructuras de dominación.²⁷³

Una de las grandes formas de clasificar las teorías sociales y políticas es entre las del conflicto y las del consenso social o consenso social relativo.

Las *teorías del conflicto* suponen como punto de partida que la realidad humana es conflictiva. Según estas teorías, cualquier fenómeno político se entiende si lo miramos desde la perspectiva de los intereses que están en lucha. Un representante típico es Marx.

Las *teorías del consenso social* suponen que la sociedad se caracteriza por una realidad básica: la sociedad hace posible la vida colectiva de los individuos y la hace posible porque les proporciona orden y paz. Lo básico, lo distintivo de la vida humana, es el estar sujeta a determinadas normas que garantizan cierta predictibilidad mínima en las conductas de los distintos actores sociales. El estado normal de una sociedad es de equilibrio y paz; el conflicto es una alteración, una patología.²⁷⁴

²⁷⁰ Desde esta definición, el autor busca analizar las funciones del conflicto social no solamente desde el punto de vista disociador, sino también integrador de la sociedad. COSER, Lewis, *Las funciones del conflicto social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p.8; citado por ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.78.

²⁷¹ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.83.

²⁷² COSER, Lewis, *Las funciones del conflicto social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1961, p.41; citado por ISRAEL Zipper, Ricardo, et al., op. cit., p.78

²⁷³ Según los presupuestos políticos de Carl Schmitt y de Julien Freund, en cuanto al tratamiento de la relación *amigo-enemigo*. Cfr. Julien FREUND, *La esencia de lo político*, Editora Nacional, Madrid, 1968 y Carl SCHMITT, *Concepto de la política*, Struhart, Buenos Aires, 1984 (este último texto no fue consultado por el autor; está citado por R. ISRAEL et. al., en op. cit., p.77).

²⁷⁴ MERINO Medina, Augusto; apuntes de sus clases de *Ciencia Política*, ICP, 1984.

Actualmente, la teoría del conflicto reviste una importancia singular en el estudio de las relaciones internacionales, entendidas éstas como las que se establecen entre dos o más sociedades políticamente organizadas. Al respecto, podemos considerar que hay tres escuelas o corrientes de pensamiento principales:²⁷⁵ el funcionalismo,²⁷⁶ el marxismo²⁷⁷ y otra que podríamos denominar intermedia.²⁷⁸

²⁷⁵ Citadas por Raúl TAPIA Esdale, en tesis titulada *La disuasión convencional en el marco diplomático-militar*, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago, 1985.

²⁷⁶ Esta corriente de pensamiento parte de la base que las relaciones entre seres humanos se verifican al interior de sistemas sociales, los cuales tienen objetivos, para cuyo logro es necesario que se desempeñen funciones cooperativas o complementarias. Derivado de lo anterior, lo fundamental de este enfoque es el consenso social. Si no hay un consenso mínimo, el sistema se disgrega y no es posible cumplir los objetivos. Desde este punto de vista, el conflicto es considerado como una desviación patológica, como una anomalía de la estructura social que tiene un carácter disfuncional. El conflicto existe como un mal menor, que constituye una traba o un elemento disociador para el logro de los objetivos del sistema.

Aun cuando en general esta escuela funcionalista le da al conflicto un carácter negativo, dentro de esta misma escuela el sociólogo Lewis Coser considera que el conflicto también puede contribuir en forma positiva, puesto que permite al sistema descargar tensiones y adaptarse frente a los diversos desafíos. A su vez, dichos desafíos sirven para fijar las fronteras entre los grupos de poder, los cuales adquieren una mayor unidad y estructuración. Mirado de esta manera, el conflicto serviría como señal para que la estructura se readapte y retome su equilibrio. A modo de ilustración, podríamos decir que si dos personas tienen problemas entre ellas y aparece un tercero que amenaza a ambas, éstas probablemente se unirán para resistir la agresión del tercero y, al menos temporal o momentáneamente, el conflicto entre ellas desaparecerá.

Desde otro punto de vista, Coser dice que también puede existir suplantación y multiplicidad de conflictos. Por ejemplo, un conflicto de orden económico puede ser suplantado por otro de otra índole y el foco de atención se centra en otra parte. Con respecto a la multiplicidad de conflictos, Coser explica que ésto es bueno, ya que al haber conflictos de varios tipos éstos se entrecruzan y hay válvulas de escape, lo que contribuye a lograr el equilibrio y a evitar un conflicto mayor. Augusto MERINO Medina, clases de *Ciencia Política*, ICP, 1984.

²⁷⁷ Esta escuela rechaza el enfoque funcionalista. Considera que el conflicto forma parte intrínseca de la sociedad y que ésta lleva en sí el germen de la lucha de intereses, lo que constituye la fuerza motriz del cambio. Fundamenta su punto de vista desde la perspectiva de la dialéctica, que deja en evidencia la contradicción de intereses inherente a todas las relaciones sociales de producción y que da origen a las clases antagónicas. Asimismo, esta escuela postula que el conflicto esencial es la lucha de clases y que todos los otros se pueden retrotraer a éste. La forma extrema de conflicto es la revolución, definida por algunos seguidores de esta doctrina como *un cambio intentado por la fuerza en la organización de la sociedad*.

²⁷⁸ Podríamos decir que esta corriente de pensamiento especifica que toda estructura social tiene dos aspectos: uno de integración y otro de conflicto, y que simultáneamente se dan fenómenos de integración y de antagonismo. Toda estructura social tiene ambas fuerzas en sí, lo que se traduce en un choque de intereses y, fundamentalmente, de poder.

El principal sostenedor de esta teoría es Ralf Dahrendorf. Para Dahrendorf nunca va a existir una sociedad sin grupos de poder, y que va a haber siempre una lucha entre los que poseen el poder y los que están excluidos de él; entre dominantes y dominados. El conflicto siempre se va a mantener, como una constante, existiendo una gran diversidad de conflictos. Para Dahrendorf, la fuente del conflicto es la distribución desigual del poder, tal como para Marx lo es la desigualdad en la propiedad de los medios de producción. Cfr. Ralf DAHRENDORF, *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Rialp, Madrid, 1979.

Probablemente, el punto más controvertido en la teoría del conflicto es la definición de conflicto. ¿Qué es, y qué no es, conflicto? Una rápida revisión de la literatura al respecto nos permite apreciar una diversidad de términos que designan diversos tipos de enfrentamientos entre los hombres, desde la competencia hasta la guerra o la revolución, pasando por la lucha, el combate, la batalla, o simplemente la querrela, la disputa, la contienda, la controversia, la contradicción, la oposición, el desacuerdo o la rivalidad. Pero también está la crisis, la tensión o el antagonismo, que se confunde bastante a menudo con el conflicto.²⁷⁹

Un conflicto se llamará social cuando procede de la estructura de las unidades sociales, es decir, es supraindividual. Esta es una definición amplia de un fenómeno básico que puede tener una multiforme variedad de expresiones o manifestaciones: discusión, competencia, escaramuza, batalla, guerra, etc.²⁸⁰

Con el propósito de aportar una idea general, que sin extendernos en demasía nos permita comprender el concepto de conflicto en un sentido amplio, citaremos a Julien Freund, quien —en su obra *Sociología del Conflicto*— ha propuesto una definición precisa del concepto: “El conflicto consiste en un enfrentamiento por choque intencionado, entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan, los unos respecto a los otros, una intención hostil, en general a propósito de un derecho, y que para mantener, afirmar o reestablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro eventualmente por el recurso a la violencia, la que puede, llegado el caso, tender al aniquilamiento físico del otro”.²⁸¹

En relación con esta definición, nos parece de interés destacar ciertos elementos de ella, a saber: el enfrentamiento o choque son voluntarios; los dos antagonistas deben ser de la misma especie; la intencionalidad conflictiva implica

²⁷⁹ Cfr. TURNER, Jonathan, *The Structure of Sociological Theory*, The Dorsey Press, Homewood, Illinois, 1978, p.180; FREUND, Julien, *Sociología del conflicto*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, p.57; DAHRENDORF, Ralf, *Sociedad y Libertad*, Tecnos, Madrid, 1966, pp.184-187.

²⁸⁰ Tanto para evitar generalidades sin contenido —“toda sociedad conoce conflictos sociales”— como simplificaciones empíricamente insostenibles —“la historia de toda sociedad, hasta el presente, es la historia de la lucha de clases”—, es necesaria una clasificación de las distintas especies de conflicto social. Al respecto, Dahrendorf presenta una primera clasificación, partiendo del volumen de la unidad social dentro de la cual existe un conflicto dado, y una segunda que se orienta según la categoría de los grupos o elementos que toman parte en los conflictos.

Al combinar las características de ambas clasificaciones (roles, grupos, sectores, sociedades, asociaciones supraestatales; iguales frente a iguales, superiores frente a inferiores, todo frente a parte) se obtienen ya quince especies más o menos diversas de conflictos sociales, que van desde la resistencia del soldado a su obligación de obediencia y las tensiones entre niños y niñas en una clase escolar, hasta las luchas religiosas y las guerras entre naciones. Ralf DAHRENDORF, *Sociedad y Libertad*, op. cit., pp.184-187.

²⁸¹ FREUND, Julien. *Sociología del conflicto*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, p.58.

una voluntad hostil —lo que quiere decir una intención de perjudicar al otro—; el objeto del conflicto es, en general, el Derecho.²⁸²

1.2.7.1. *Derecho y conflicto*

“El objeto de un conflicto es en general —pero no siempre— el derecho, a condición de que no se le comprenda únicamente como una disposición formal, sino también como una reivindicación de justicia”.²⁸³ Muchos juristas, “que tienen una concepción estrecha y pacifista²⁸⁴ de la noción de derecho”,²⁸⁵ no concuerdan con lo planteado por Freund. Sin embargo, cuando se considera la mayor parte de los conflictos, no se puede dejar de constatar que el sentimiento de la defensa o la reivindicación de un derecho está en el centro de ellos.²⁸⁶

“No existe prácticamente conflicto ni guerra que no busquen legitimarse. Lo que es preciso subrayar, por el momento, es que el derecho, en sus diversos aspectos, se trate de derecho positivo o de derecho natural, se presenta como una expresión formalizada o una reivindicación formal, es lo que está en juego en los conflictos”.²⁸⁷

Los seres o los grupos humanos entran en conflicto en torno a la definición de sus derechos mutuos; de qué corresponde a cada uno. Al respecto, cabría señalar que el orden y la justicia están siempre en una relación ambigua uno con otro y si hubiera suficientes bienes de todas clases, para que todos tuvieran ilimitadamente las cantidades que quisieran de cada cosa, no habría motivo de conflicto.

²⁸² Ibid., pp.59-61.

²⁸³ Ibid., p.60.

²⁸⁴ Numerosos filósofos y sociólogos del derecho piensan que el derecho ha de ser pacífico por naturaleza —cayendo en la fraseología hueca de carácter irenológico del derecho—. En realidad, el derecho puede ser polémico, ser fuente de conflictos. Julien FREUND, op. cit., p.276.

A este respecto, citaremos una carta al Director DEM de Elizabeth SESCOVICH Pequeño, publicada el 12 noviembre 1994, bajo el título *El Ser Del Abogado*:

“Todos los años, en alguna oportunidad más o menos cercana a los inicios del curso, me regalo una clase para conversar con mis alumnos, tratando de sondear su vocación profesional...

Hacerles ver que al elegir esta profesión escogieron también una filosofía de vida.

En primer lugar, hacerles notar la renuncia, decirles que, cuando optamos por una alternativa, estamos renunciando a otras. Por ejemplo, el sacerdote ha renunciado al matrimonio y por ende a su propia descendencia;... la bailarina de ballet a las ricas comidas engordadoras...

En nuestro caso, al elegir el camino del Derecho y la Justicia, hemos renunciado a la violencia; hemos elegido la palabra y la razón, hemos desechado la fuerza...”.

De una manera similar piensan quienes proponen trocar el lema de nuestro escudo patrio *por la razón o la fuerza*, en *por la fuerza de la razón* o en *por la razón, sólo por la razón*. Cfr.: Franco MANGINI, “Puras brisas te cruzan también”, DEMV, 19 diciembre 1991; Jorge EDWARDS, “Si yo fuera Presidente”, entrevista de Pauline Kantor, *El Sábado*, suplemento DEM, 6 marzo 1999, p.58.

²⁸⁵ FREUND Julien, op. cit., p.61.

²⁸⁶ Ibid., p.276.

²⁸⁷ Ibid., p.61.

Es porque hay escasez que es necesario el Derecho y, precisamente, el conflicto surge frente a la escasez de aquellas cosas que uno quiere poseer; aquellos bienes que uno necesita. Es el derecho a determinadas cosas lo que constituye el objeto del conflicto. Por eso conflicto y Derecho no se excluyen; al contrario, es muchas veces el Derecho el factor polemógeno; es decir, que crea el conflicto. Y eso es inevitable, tan inevitable como la realidad del Derecho. El Derecho está puesto para organizar la vida en sociedad, como un medio para alcanzar el fin de la sociedad, y al mismo tiempo crea conflictos.²⁸⁸

“Como el derecho es el objeto del conflicto, la solución jurídica lo puede solucionar. Dicho de otra manera, como el derecho alimenta el conflicto también está en condiciones de ponerle término por mediación o arbitraje, en el sentido de que las partes estimen que la solución jurídica propuesta respeta sus derechos en límites tolerables...”

Una solución jurídica de un conflicto no es posible a no ser que se plantee un problema de derecho. En caso contrario la solución jurídica tendría muchas posibilidades de resultar ineficaz, debido a que sería como pegada artificialmente desde el exterior sobre el conflicto”.²⁸⁹

Freund, por otra parte, nos dice que las relaciones entre Derecho y conflicto son multiformes: hay conflictos que nacen por carencia de una legislación; otros nacen de la impotencia del Derecho, no solamente porque no puede prevenir todas las situaciones, sino porque en nuestros días hay *demasiado derecho* —el que no siempre está adaptado a la novedad en el desarrollo de las acciones sociales y de los conflictos—. Otra fuente de conflictos está en la oposición entre órdenes jurídicos rivales: existe una pluralidad de derechos que no se armonizan y que se oponen recíprocamente; conflictos éstos que contribuyen a la degradación de la idea de Derecho.²⁹⁰

El conflicto se crea, en general, como hemos visto, en torno a ciertos derechos que se creen conculcados o los cuales se quiere reivindicar. Por esta razón, el concepto de *reivindicación* es un concepto importante en el análisis del conflicto. La reivindicación es la expresión de una exigencia que se hace a otro en nombre de un derecho que se estima lesionado. Normalmente todo conflicto parte de reivindicaciones que se hacen los contrincantes. Se trata, en efecto, de una especie de justificación moral preliminar al conflicto; de tal modo que la reivindicación en cierta forma prepara la entrada al conflicto y establece o justifica el terreno en el cual se plantea cada uno de los contrincantes. Al respecto, nos

²⁸⁸ MERINO Medina, Augusto, clases de *Ciencia Política*, ICP, 1984.

²⁸⁹ FREUND, Julien, *Sociología del Conflicto*, op. cit., p.276.

²⁹⁰ *Ibid.*, pp.276-280.

parece pertinente citar a Andrés Bello, para quien “la guerra es la reivindicación del derecho por la fuerza”.²⁹¹

1.2.7.2 *Derecho y violencia*

“La violencia efectiva o virtual está en el centro del conflicto. Es el medio último y radical en que culmina el conflicto y así le da toda su significación. En efecto, el recurso a la violencia incluso si no se consuma y permanece como amenaza, es inseparable de la sustancia misma del conflicto”.²⁹²

Podríamos considerar que la violencia es —como la define Gonzalo Rojas Sánchez— “toda presión ejercida sobre la voluntad ajena”. Se trata de una definición bastante general, pero tiene el valor práctico de incluir no sólo las formas físicas de violencia, sino también aquellas otras más sutiles, tales como las psicológicas, morales, u otras.²⁹³

Discurriendo en este mismo sentido, Rafael Gómez Pérez dice que “violencia es la fuerza física o moral ejercida contra alguien, coaccionándole para que haga lo que no quiere o no haga lo que quiere”.²⁹⁴

Freund, por su parte, propone la siguiente definición: “la violencia consiste en una relación entre poderes y no simplemente entre fuerzas²⁹⁵ que se desarrolla entre varios seres (al menos dos) o grupos humanos de dimensión variable que renuncian a otras maneras de mantener relaciones entre ellos, para forzar directa o indirectamente al otro para que actúe contra su voluntad y ejecute los designios de una voluntad extraña, bajo las amenazas de la intimidación, de medios agresivos o

²⁹¹ Citado por JUSTINIANO Aguirre, Horacio, *Estrategia Naval. Conceptos Estratégicos*, Academia de Guerra Naval, Valparaíso, s.f., p.4. En C. CANABELLAS, *Diccionario Militar Aeronáutico, Naval y Terrestre*, Omeba, Buenos Aires, 1963, tomo IV, esta definición de guerra de Bello aparece como “la vindicación de los derechos por la fuerza”; citado por Paco MONCAYO Gallegos, *Fuerzas Armadas y Sociedad*, Corporación Editora Nacional, Quito, 1995, p.21. Según el diccionario jurídico, guerra es “lucha armada entre Estados o entre nacionales de un país para resolver un conflicto o reivindicar un derecho”; Rodrigo QUIJADA S., *Diccionario Jurídico*, Conosur, Santiago, 1994, p.294.

²⁹² FREUND, Julien, *Sociología del conflicto*, op. cit., pp.83-84.

²⁹³ ROJAS Sánchez, Gonzalo. “Defensa de la democracia”, edición especial de la RP, Bases del Régimen Democrático, enero 1987, tomo I, p.111.

²⁹⁴ GÓMEZ Pérez, Rafael. *Deontología Jurídica*. Eunsa, Pamplona, 1991 (3ª ed.), p.70

²⁹⁵ La diferencia entre potencia y fuerza es clara. La fuerza es el efecto de una sumatoria, la potencia es el efecto de una multiplicación: hay una organización de la fuerza. Para que la violencia sea efectiva, normalmente se requiere que haya una organización de los medios de fuerza disponibles. Por esto es que fundamentalmente la violencia en un conflicto —en un combate, por ejemplo— no es una simple manifestación de fuerza: un ejército pequeño bien organizado puede derrotar a una gran masa enemiga sin organización, sin mando, sin preparación. La potencia se caracteriza por la manera en que se utilizan las fuerzas disponibles —tanques, lanchas misileras o aviones, por ejemplo—: depende de la inteligencia estratégica de los jefes, de la moral de los combatientes y de la fe en la causa que defienden, es decir, de la voluntad de los hombres que sirven estas fuerzas. Se puede disponer de fuerzas considerables y no ser capaz de transformarlas en potencia. Julien FREUND, *Sociología del conflicto*, op. cit., p.84.

represivos, capaces de atentar contra la integridad física o moral del otro, contra sus bienes materiales o contra sus ideas más preciadas, que se arriesga a la aniquilación física en caso de resistencia supuesta, deliberada o persistente”.²⁹⁶

“La interdependencia del derecho y del conflicto nos ayuda a comprender que la violencia puede estar al servicio del derecho para establecerlo, reestablecerlo o mantenerlo cuando la ley y otras regulaciones sociales como los hábitos y las costumbres, o la mentalidad general, ya no son capaces de detener una violencia adversa que amenaza al orden social, o que trata de desestabilizarlo. En este caso no queda otro medio que el de la contraviolencia legal. Es lo que se llama la represión. La violencia se convierte así en el apoyo del derecho que ya no se respeta...

Sea lo que sea, derecho y violencia, en lugar de excluirse, se apoyan recíprocamente en ciertas condiciones. Incluso un Estado de derecho no puede escapar a este destino, pues si es impugnado por una violencia ilegítima, si quiere sobrevivir, ha de usar a su vez la violencia al servicio del derecho...

Resulta de ello que es vano esperar que en las sociedades humanas históricas se pueda un día prohibir, y mucho menos desterrar para siempre, los conflictos sin ningún recurso a la violencia, en base únicamente a una convención jurídica. En esto reside la debilidad de las teorías del contrato social. Ciertamente éste se da en principio para sustituir las relaciones conflictivas de la violencia interna de los pueblos, pero ¿cómo hacer respetar el contrato de otro modo que por el recurso a la violencia, cuando los individuos y los grupos están decididos a romperlo mediante el recurso a la violencia?”.²⁹⁷

“El derecho es una forma de la disuasión de la violencia y de los conflictos, que en todo caso limita sus manifestaciones...

La obra del derecho consiste, desde este punto de vista, no en la supresión de toda violencia o de todo conflicto (empresa humanamente imposible), sino en su limitación a formas capaces de prevenirla, de obligarla a mantenerse entre ciertos límites, de circunscribir sus efectos, y llegado el caso de abrir la vía a una solución de compromiso”.²⁹⁸

La violencia es inherente a las sociedades.²⁹⁹ Es natural, por tanto, “que esté presente al menos de manera latente en cada una de ellas, cualesquiera que sean el espacio y la época, el sistema político y económico, o el estado de desarrollo

²⁹⁶ FREUND, Julien, *Sociología del conflicto*, op. cit., p.84.

²⁹⁷ *Ibid.*, pp.281-282.

²⁹⁸ *Ibid.*, p.280.

²⁹⁹ “La violencia forma parte de la condición humana, pero es ambigua; puede ser espada en manos de la autoridad, el instrumento de Dios para hacer justicia y castigar al que obra mal, mas también reflejo de la maldad de un corazón que ve en la fuerza el medio de satisfacer su sed de dominio. Saber, pues, discernir el sentido de sus manifestaciones y actuar en consecuencia es ser fiel al plan de Dios sobre el mundo”. JOBLIN, Joseph, *La Iglesia y la guerra*, Herder, Barcelona, 1990, p.73.

general. Jamás se extirpará totalmente. Todo lo que se puede hacer es mantenerla entre ciertos límites y actuar sobre sus efectos. En esto consiste el papel de la política”.³⁰⁰

“Los medios que los hombres han encontrado para limitar la violencia, consisten por una parte en la regulación de la vida humana por la moral o las costumbres, y por otra en el establecimiento de convenios (reglas jurídicas e instituciones), y por último, en la concentración de la violencia en organismos cuyo control es posible en nuestros días, el ejército para mantener la seguridad exterior, y la policía para mantener la concordia interna. Verdaderamente hay que ser cándido para creer que se podrá hacer entrar en razón a un grupo o a una colectividad decididos a usar la violencia y a provocar un conflicto, gracias a encantamientos, oraciones o propuestas de amistad. El error está en creer que yo no tengo enemigos si no quiero tenerlos. En realidad es el enemigo el que me elige, y si él quiere que yo sea su enemigo, yo lo soy a pesar de mis propuestas de conciliación y de mis demostraciones de benevolencia. En este caso, no me queda más que aceptar batirme o someterme a la voluntad del enemigo. Precisamente la noción de situación excepcional, nos hace comprender que llega un momento en el que únicamente con la violencia se puede detener la violencia. Se puede deplorarlo, pero sobre este punto la historia es intransigente. Incluso el sistema jurídico mejor elaborado es impotente ante un deseo de búsqueda deliberada de la violencia y del conflicto. No es que el derecho sea ineficaz, sino que no puede controlar la violencia más que en el caso de situaciones ordinarias”.³⁰¹

Finalmente, sobre este tema de las relaciones de la violencia con lo jurídico, citaremos al profesor Rivacoba, quien ha expresado:

“Violencia y justicia es un tema permanente, si no constitutivo, para el Derecho, tanto como realidad normativa, cuanto en el aspecto teórico...”

Y no puede sino ser así, ya que en el Derecho se observa un esfuerzo radical por monopolizar la violencia y, al propio tiempo, racionalizar su ejercicio, es decir, por someterla a límites, poniéndola al servicio, o sea, tomándola y empleándola como medio, de fines valorados de relevante significación social, y concibiéndola, en definitiva, como garantía de la convivencia en libertad”.³⁰²

³⁰⁰ FREUND, Julien, *Sociología del conflicto*, op. cit., p.92. La cuestión de la violencia y el conflicto es una cuestión clásica en política, por lo menos a partir de Maquiavelo. La política es vista como esencialmente violenta, como una técnica que hace violencia de alguna manera y que genera violencia. Y el conflicto, como dato sociológico; los conflictos, en toda su diversidad. Los conflictos de suyo no son reducibles a un conflicto más fundamental, como lo ha pretendido Marx: son irreducibles y, muchas veces, los conflictos más violentos no son económicos ni sociales, sino ideológicos, religiosos y sociales. Fernando MORENO Valencia, apuntes de sus clases de *Filosofía Política*, ICP, 1985.

³⁰¹ *Ibid.*, pp.92-93

³⁰² RIVACOBÁ y Rivacoba, Manuel, *Violencia y Justicia*, Edeval, Valparaíso, 1994, p.5. “El Derecho, con su relevante significación social, de ninguna manera es ajeno ni indiferente a la violencia, antes bien, pretende en principio su monopolio, proscribiéndola y sancionándola fuera de su ejercicio y autorización, y esto, no sólo en el orden interno, sino también en el internacional,

1.2.7.3. Conceptos relacionados con el conflicto ³⁰³

Lucha y combate

Desde el punto de vista del análisis que estamos haciendo, debemos destacar que hay dos grandes formas de conflicto: la lucha y el combate.³⁰⁴

La *lucha* es la forma indeterminable del conflicto, una forma a menudo confusa y a veces feroz y desmesurada, en que la violencia no está sujeta a normas. Podemos distinguir dos tipos de lucha: los motines y la lucha de clases. En los primeros hay una desorganización de la violencia, una violencia sin control. En la segunda, la lucha adopta procedimientos más disimulados, más insidiosos, puesto que su objetivo es a largo plazo; no se expresa directamente la lucha de clases en la mayor parte de las ocasiones, sino que mucho más abstractamente.

El *combate*, por el contrario de la lucha, es el tipo de conflicto sometido a reglas o convenciones más o menos precisas. En general, el combate se caracteriza en el esfuerzo por organizar y controlar la violencia dentro de ciertos límites.

Enemigo y adversario

La diferencia entre enemigo y adversario está en que al *enemigo* uno tiende a destruirlo —incluso físicamente si es necesario— con intención hostil y en un enfrentamiento dual. En cambio al *adversario* no se busca por principio destruirlo, sino que uno trata de vencerlo o de adquirir ventajas sobre él; no se trata de vencer por cualquier medio.³⁰⁵

Lo polémico y lo agonal

Otro par de conceptos que son importantes en el estudio del conflicto está constituido por lo polémico y lo agonal.³⁰⁶

Lo *polémico* (que viene de la palabra griega *polemios*: enemigo) se refiere a la violencia, sea en la lucha o en el combate; donde hay violencia hay polémica.

Lo *agonal*, en cambio (término que viene de la palabra griega *agon*: trabajo) se refiere a la competencia, es decir, a un conflicto sin violencia.

En lo polémico uno se enfrenta con un enemigo, en lo agonal uno se enfrenta a un adversario. En una situación agonal, los medios aceptables están a menudo definidos previamente. Hay, por ejemplo, la presencia de un tercero, un

admitiéndola en ambos hasta su expresión o intensidad más exasperada, como se percibe en la legítima defensa, la pena de muerte y la guerra, instituciones jurídicas, todas, que tanto son de aplicación en o por un Estado particular, cuanto por la propia comunidad internacional"; Ibid., p.15.

³⁰³ MERINO Medina, Augusto. Apartado elaborado sobre la base de los apuntes de sus clases de *Ciencia Política*, ICP, 1985.

³⁰⁴ Cfr. FREUND, Julien, *Sociología del Conflicto*, op. cit., pp.62-64.

³⁰⁵ Cfr. Ibid., pp.71-75.

³⁰⁶ Cfr. Ibid., pp.69-71.

árbitro o derechos de terceros que hay que respetar. Sin embargo, la situación polémica siempre está en el fondo de lo agonal; lo agonal puede transformarse en polémico. La violencia, entonces, efectiva o virtual, está en el corazón de todo conflicto agonal.

Antagonismo y tensión

El concepto de *antagonismo* —que viene a ser una especie de concepto genérico que abarca otras ideas distintas, tales como la de contradicción o de antinomia o de incompatibilidad— es el hecho de que un valor o conjunto de valores se afirme como irreductible a otros valores, en virtud de presupuestos que le son propios.

En la reivindicación se enfrentan objetos, peticiones, aspiraciones; en el antagonismo no se enfrentan hechos, sino que apreciaciones de valor, como dice Max Weber. Para Weber, por lo mismo, los antagonismos son eternos y su presencia no es necesariamente signo de conflicto. Y son eternos, porque las apreciaciones de valor son irreductibles; son sistemas de valores que dependen, en último término, de apreciaciones enteramente subjetivas.

La presencia de estos antagonismos es constante en todas las sociedades. No hay una sola sociedad que tenga un sistema de valores compartidos íntegramente por todos sus habitantes y si ha existido, ha sido por períodos relativamente breves. No es un antagonismo entonces una señal de conflicto. Los conflictos surgen cuando uno de estos sistemas de valores —dice Weber— aspira a hacerse hegemónico sobre los demás o aspira a excluir la existencia de otros sistemas de valores, a hacerse único. Por lo general, los antagonismos en las sociedades coexisten en un estado agonal, no en un estado polémico e incluso a veces los antagonismos se ignoran mutuamente. En cambio, desde que aparece una rivalidad que alcance un cierto grado de intensidad, comienzan a producirse tensiones sociales.

Aquí aparece la idea de *tensión*, idea que también es equívoca, que tiene por lo menos dos sentidos. En primer lugar, podríamos decir que la tensión es el conjunto de relaciones tirantes que pueden producirse a causa de desacuerdos o disensiones sociales. Pero no siempre estas disensiones son polemógenas, porque a menudo pueden contribuir al equilibrio social. Hay casos de ciertos países en que las tensiones son múltiples y entrecruzadas (campo-ciudad, abstemios-no abstemios, obreros-patronos, etc.) y en donde el producto de esa compleja situación es una situación curiosamente de equilibrio. Esta es una primera idea de tensión; la otra es enteramente distinta: la tensión considerada como esfuerzo o concentración en vista de un objetivo determinado.

La conflictualidad de la tensión depende en el fondo de una red de interacciones y combinaciones entre las reivindicaciones y antagonismos; depende también del área de valores cuestionados. A medida que ésta se vaya haciendo más amplia e incluyendo valores más caros a los grupos que están enfrentados, se hace mucho más posible que la tensión se haga conflictual. La conflictualidad de la

tensión también depende del encadenamiento de los efectos y reacciones del otro, de la naturaleza de la coyuntura, de la voluntad —en último término— de los actores de desbordar la situación creada por las tensiones.

En todo caso, debe distinguirse siempre tensión de conflicto. No es lo mismo tensión que conflicto. A veces, precisamente se crean tensiones al interior de un grupo frente a otro, para que se prepare para el conflicto, con lo cual finalmente se evita el conflicto. Un grupo que está tenso, que está alerta —que está preparado—, puede ser un grupo que está en condiciones óptimas para evitar un conflicto.

Ahora bien, lo que interesa es precisar en qué circunstancias la tensión se hace polemógena, o cuándo ésta alcanza el umbral del conflicto.

Umbral conflictual

Y llegamos entonces al análisis del umbral conflictual.³⁰⁷ ¿De acuerdo con qué proceso las reivindicaciones, tensiones y antagonismos se transforman en conflicto?

Quizás las situaciones, mediante un gran esfuerzo de simplificación, podrían reducirse a dos casos genéricos: Primero, aquel conflicto engendrado por una situación que se hace conflictual, en ausencia de intenciones combativas o de un designio premeditado; sin una preparación que se haya estado gestando por largo tiempo (tales como los estallidos populares, que se deben a menudo a una gota que rebasa el vaso). La segunda situación, por el contrario, es aquel conflicto deliberadamente querido y preparado.

Las formas de preparar el conflicto son muchas y todas sacan partido de las situaciones existentes. Sin embargo, muy a menudo la preparación del conflicto se disfraza incluso de pacifismo. Es muy común ver a los combatientes entrar en las batallas más encarnizadas en nombre de la paz. Ello es parte de la preparación moral; se prepara a los espectadores para atraerlos al lado de uno. Y, sin embargo, todo esto no conduce necesariamente al conflicto en todas las ocasiones.

Carl Schmitt explica de la siguiente manera lo que hace que una situación precon-flictual se transforme en conflicto: Primero, se cruza el umbral de la situación conflictual, cuando las tensiones y antagonismos —hasta entonces yuxtapuestos— pasan de la situación de multipolaridad a una de bipolaridad, bajo la fórmula amigo-enemigo. Cuando esto ocurre, estamos en el umbral del conflicto y el conflicto es prácticamente inevitable. Se produce una exacerbación por obra de esta bipolarización.

Un segundo punto clave, que según Schmitt es necesario considerar, es que esta exacerbación dualista tiene su origen en una cristalización de las posiciones

³⁰⁷ Cfr. *Ibid.*, pp.140-151.

que alcanzan un grado de intensidad que no deja otra salida que el conflicto y se produce una escalada de la violencia. La bipolarización produce una escalada de la violencia.

En tercer lugar, no todo conflicto social es político; hay también conflictos religiosos, económicos, etc. Pero el conflicto se hace político desde que uno de los grupos amenaza la existencia del otro o cuando la amenaza es mutua. En ese momento se rompen todos los diques morales y religiosos de contención del conflicto y se llega al umbral. Si a eso se le suma la amenaza a la integridad física, la escalada de violencia y la bipolarización de los contrincantes, estamos cruzando el umbral del conflicto.

Quizás podría agregarse un cuarto punto que nos indica que estamos cruzando el umbral: es la desaparición de ámbitos neutrales en la vida social. Es muy inusual la situación preconflictual en la cual todas las fuerzas sociales o todos los ámbitos de la vida social estén implicados o tomando parte por uno u otro lado. Generalmente existen áreas neutrales (p. ej. iglesias que se mantienen al margen o instituciones culturales o autoridades que mantienen cierta prescindencia). Cuando esas áreas de neutralidad empiezan a desaparecer, estamos frente a un indicador clarísimo de que la situación preconflictual se está transformando en un conflicto. La desaparición de las áreas neutrales de la vida social nos indica que todo se politiza.

Aun cuando este análisis es interesante, no es una clave perfecta para saber y poder predecir cuándo vamos a estar presenciando el estallido del conflicto. Sobre todo que la noción de grado de intensidad —p. ej. en lo relativo a la escalada de violencia—, es una noción que no está bien analizada, especificada.

Freund, en vista de esto, prefiere acentuar otro aspecto —que en su opinión es mucho más claramente un indicador de que se está cruzando el umbral— y ése es la intención hostil; la intención de dañar físicamente al otro. Cuando esta intención aparece, la posibilidad de lograr un acuerdo o compromiso se hace sumamente difícil.

Pero no basta la intención hostil, sino que hace falta que el otro responda, porque si a la intención hostil de uno el otro se desbarata, entonces no hay conflicto.

El umbral entonces —en cuanto a transición entre un estado de relativa paz o preconflictual y otro conflictual— se caracteriza por la respuesta adecuada a esa intención hostil de quienes se ven amenazados por esa intención. Estos dos momentos son indispensables para el estallido del conflicto y, comprendido así, el conflicto introduce una ruptura en el curso habitual de las cosas y en la organización social existente de las relaciones interindividuales. Cuando los contrincantes virtuales deciden dañar al otro se rompe toda posibilidad de acuerdo y se opta por lo que Julien Freund llama *la solución catastrófica*.

Por último nos parece conveniente señalar, en relación con las causas o motivos que generan los conflictos, que siempre es fundamental partir de la suposición que existe una pluralidad de causas.

Previsión y prevención de los conflictos

En este terreno de la previsión y de la prevención de los conflictos,³⁰⁸ hay que decir que el conflicto no es el producto de las circunstancias, lo cual se ve por el hecho de que uno se prepara para él a menudo y que aun hay personas —tales como los jefes de los grupos que están en una fricción relativa— que van creando las condiciones o circunstancias para que el conflicto estalle en determinada forma, en determinadas ocasiones u oportunidades. La previsión del conflicto —que es un hecho real y frecuente— abona la afirmación de que el conflicto nunca es involuntario; el conflicto es voluntario, hay una decisión de entrar al conflicto, por lo menos por quienes están dirigiendo al grupo. Esta previsión a menudo comporta también los medios de prevenir un conflicto que se desea evitar.

Entre los preparativos que se hacen normalmente para el conflicto, está también la estrategia (concepto que veremos más adelante, con mayor detalle). Según Clausewitz, la estrategia es la conducción de las operaciones militares a fin de alcanzar los fines fijados por la política. También hay otras definiciones similares, como por ejemplo: la estrategia es el arte de emplear el conflicto para alcanzar los objetivos fijados por la política, utilizando al máximo los medios de que se dispone; no sólo los militares, sino que los políticos, económicos, culturales, diplomáticos, religiosos u otros.

Regulación de los conflictos

Ralf Dahrendorf, en el análisis que hace de los conflictos sociales,³⁰⁹ se basa en las siguientes premisas: a) los conflictos emanan de la estructura de autoridad, de las relaciones de mando y obediencia; b) los conflictos son inevitables y lo único que se puede hacer con ellos es regularlos, para reducir o limitar su intensidad y violencia (los dos aspectos fundamentales que Dahrendorf analiza en el desarrollo del conflicto). La regulación —dice Dahrendorf— es un modo de disminución de la violencia y la forma de canalizar el desarrollo de los conflictos, de controlarlos; de tal modo que la energía creadora de los conflictos pueda ser puesta al servicio de un desarrollo progresivo de las estructuras sociales.

Ahora bien, veamos cuáles son —según Dahrendorf— los presupuestos de la regulación de los conflictos:

En primer lugar, que se reconozca que los conflictos son y serán siempre inevitables.

Debemos empezar por reconocer que el hombre es un ser esencialmente conflictual, que es por naturaleza agresivo y envidioso.³¹⁰ Lamentablemente, nos

³⁰⁸ Cfr. *Ibid.*, pp.134-140.

³⁰⁹ DAHRENDORF, Ralf. "Toward a theory of social conflict". *Journal of Conflict Resolution* 2, June 1958, pp.170-183.

³¹⁰ CROZIER, Brian. *A theory of Conflict*. Hamish Hamilton, London, 1974, p.viii.

parece que sigue teniendo validez lo expresado por Plauto, en el sentido de que “el hombre es un lobo para el hombre”.³¹¹ El reconocimiento de la existencia del conflicto en la sociedad es algo ineludible; la realidad social es y será siempre una realidad conflictual. En opinión de Dahrendorf, esto es no sólo un hecho de la realidad, sino que —compartiendo las ideas de Kant al respecto— es un hecho positivo. La idea de una sociedad sin conflictos es un acto de violencia cometido contra la naturaleza humana; basta pensar en lo que sería una sociedad perfectamente pacificada, cabalmente funcional y en perfecto equilibrio, para darse cuenta de lo inhumano que sería y que, por lo demás, es ciertamente una mera utopía.³¹² Pero, si la utopía se convirtiese en realidad, sólo podría tratarse de una sociedad totalitaria, pues sólo en esas sociedades se da —al menos en apariencia— aquel consenso y unidad universales; aquella gris uniformidad de los iguales que caracteriza a la *sociedad perfecta*.

Quien quiera conseguir una realidad sin conflictos —o, mejor dicho, dar la impresión de ello—, ha de hacerlo por el temor y la represión. Sin embargo, la represión constituye, en sí misma, un método ineficaz y contraproducente, puesto que en la misma medida en que se intenta reprimir los conflictos sociales, éstos aumentan en potencia virulenta. Dahrendorf nos dice que para poder lograr una efectiva regulación de los conflictos, no sólo es necesario reconocer que los conflictos son y serán siempre inevitables, sino que se reconozca incluso que los conflictos pueden ser justificados y a menudo llenos de sentido social, creador, dinámico, fuentes de renovación y de desarrollo.³¹³

El segundo supuesto es que se reconozca que no se pueden eliminar las causas de los conflictos. Efectivamente es difícil imaginar que las causas de los conflictos puedan ser eliminadas de la faz de la tierra puesto que, básicamente, el conflicto surge por una aspiración común a recursos escasos o por la presencia de tendencias e intereses mutuamente incompatibles.³¹⁴ Al respecto, Dahrendorf nos dice que no se pueden eliminar las causas de los conflictos; lo que sí se puede hacer es cambiar sus formas externas particulares u ordenar sus manifestaciones exteriores; controlar la forma como se expresan, la forma como aparecen en la superficie, pero no se puede nunca suprimir de raíz sus causas.

Es un hecho histórico el que todas las sociedades experimenten conflictos y cambios. La función de los conflictos sociales —podría calificarse— es precisamente mantener y fomentar la evolución de las sociedades.³¹⁵ Los conflictos sólo pueden comprenderse en su efectividad e importancia cuando son referidos al proceso histórico de las sociedades humanas. Los conflictos son indispensables como un factor del proceso universal del cambio social; son un elemento vital de

³¹¹ *Lupus est homo homini*. PLAUTO, *Asinaria*.

³¹² TURNER, Jonathan. *The Structure of Sociological Theory*, op. cit. pp.143-158.

³¹³ GONZÁLEZ Páramo, José Manuel. *Conflicto Estrategia Política*. Alianza, Madrid, 1975, p.11.

³¹⁴ NICHOLSON, Michael. *Análisis del Conflicto*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974, pp.15-21.

³¹⁵ FERNÁNDEZ Baeza, Mario. “Cooperación y Conflicto, Conceptos e interrelaciones”, en *Estudios Sociales* 25, CPU, Santiago, 1980, pp. 20-24.

las sociedades y posiblemente lo sean de toda vida. Dahrendorf dice que los conflictos sociales son el motor de las sociedades en su progreso, en su evolución. La finalidad y la efectividad de los conflictos sociales consiste en mantener despierto el cambio histórico y fomentar el desarrollo de la sociedad. La vida progresa por la competencia, por la lucha por la supervivencia.

En tercer lugar está el que se permita la manifestación externa de los conflictos. Este tercer presupuesto, vinculado lógicamente con los anteriores, es que se permita que los conflictos surjan, se expresen, se individualicen. De otro modo, si no se les puede reconocer o identificar, es imposible estudiarlos y mucho menos controlarlos. Junto con ésto, es importante que esa manifestación externa sea responsable, que surja espontáneamente una verdadera representatividad de los grupos que están en conflicto. Si no se logra una representación auténtica de los grupos en conflicto, difícilmente podrán ser controlados o regulados. En cambio, cuando existe una adecuada organización entre los grupos en conflicto, normalmente la intensidad del conflicto disminuye. Cuando se oprimen los conflictos o se solucionan en apariencias, se hace más lento o se detiene el cambio social. Cuando se admiten y regulan, se mantiene el proceso evolutivo como un desenvolvimiento gradual. En todo caso, en los conflictos sociales se esconde una excepcional energía creadora de sociedades.

El cuarto presupuesto es que los interesados convengan en ciertas reglas de procedimiento o reglas del juego. Este presupuesto es, podríamos decir, el paso decisivo para la regulación de los conflictos. Sin embargo, no es suficiente llegar a una aceptación común de reglas del juego, pues muchas veces las reglas del juego —aceptadas incluso—, con el cambio histórico se hacen desfavorables. Quizás más importante que las reglas del juego, sean las reglas para cambiar las reglas del juego.

Ahora bien —nos dice Dahrendorf—, los contratos colectivos, las leyes, los estatutos —u otras formas de expresión jurídica que contengan aquellas reglas del juego—, sólo serán efectivos si no dan preferencia ni postergan a ninguna de las partes interesadas. Si se establecen determinados códigos, pautas, convenios o tratados con arreglo a los cuales han de solucionarse los conflictos y en los que está incluida una ventaja o privilegio para uno de los contendores, ese arreglo no servirá para nada. Servirá, en el mejor de los casos, para esconder el conflicto, para darle una solución aparente, pero el conflicto va a seguir igual o peor que antes. Un caso histórico típico fue el Tratado de Versalles, el que por sus condiciones duras, ignominiosas e insoportables, constituyó el germen de la Segunda Guerra Mundial.³¹⁶ Los políticos que condujeron la Primera Guerra Mundial desconocieron este importantísimo aspecto, olvidando que la guerra es sólo un instrumento de la política, que su verdadero objetivo es siempre la paz y la victoria sólo el medio para su consecución. Una paz ventajosa no exige la derrota total del enemigo, el aniquilamiento del adversario, sino la eliminación o modificación de las causas de la guerra.³¹⁷

³¹⁶ FULLER J.F.C. *La dirección de la guerra*. Luis de Caralt, Barcelona, 1965, pp.195-202.

³¹⁷ *Ibid.*, pp.67, 277-278.

Las reglas del juego son numerosas y variadas. Entre las más comunes podemos citar las siguientes: la discusión, la mediación, el arbitraje y el arbitraje forzoso. Al respecto, es interesante señalar que en la Carta de las Naciones Unidas se establecen normas para la regulación de los conflictos internacionales —que no son sino una expresión a nivel superior de los conflictos sociales—, específicamente en su capítulo VI “Arreglo pacífico de controversias”, cuyo artículo 33 expresa que “las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.³¹⁸

Dahrendorf indica que en las sociedades industriales desarrolladas ha disminuido la violencia y la intensidad de los conflictos, mediante la creación de instituciones y estructuras de contención y diversos mecanismos de organización, representación y participación que han mejorado notablemente las relaciones industriales.³¹⁹

Finalmente, cabría hacer presente que Dahrendorf es partidario de resolver los conflictos mediante una solución política, lo que si bien es cierto podría ser absurdo desde el punto de vista del Derecho, desde el punto de vista de la regulación del conflicto —considerando su mayor flexibilidad— podría ser más aconsejable.

1.2.7.4. El precepto fundamental de la política

Julien Freund, en el capítulo conclusivo de su obra *Sociología del Conflicto*, dice:

“Hemos subrayado en varias ocasiones que todas las actividades humanas y sociales pueden ser ocasión de conflicto. Sin embargo, pasado un cierto grado de intensidad variable, según los casos, se convierten en políticas, en particular los conflictos que enfrentan a grupos. De ello se sigue que sociológicamente la política goza por eso de un status particular en la conflictividad que corresponde por otra parte a su finalidad. Esta consiste en la protección de los miembros de una colectividad, en el sentido de que en el interior de una colectividad vigila para preservar a unos contra la violencia eventual de los otros, y en el exterior para proporcionar su seguridad contra toda amenaza externa. Porque no tiene medios para ello en razón de su finalidad, la política no cumpliría su misión si se arrogara el deber de cumplir igualmente los fines propios de otras actividades humanas, económica, religiosa, artística o científica. Todo lo que se le pide es que cree las condiciones que permitan a estas otras actividades desarrollarse según su propio genio, en particular tomando las precauciones necesarias para que sus conflictos

³¹⁸ MDN. *Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile*. Instituto Geográfico Militar, Santiago, 1978, p.28.

³¹⁹ DAHRENDORF, Ralf. *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*. Rialp, Madrid, 1979, pp.285-296.

internos no degeneren en conflictos políticos, o bien si los conflictos toman esta dimensión que encuentre una solución satisfactoria. La política se desnaturaliza y desnaturaliza al mismo tiempo a las otras actividades cuando pretende sustituirlas. Lo que se llama totalitarismo consiste precisamente en el imperialismo de la política que trata de regentar el conjunto de las esferas de la actividad humana...

Proteger significa preservar a los individuos de la muerte violenta y evitar que una colectividad sea sometida por la violencia a una colectividad extranjera. En general a esta violencia se llega por un conflicto. La política no cumple eficazmente su fin si no toma las medidas necesarias para prevenir los conflictos internos, y en caso de una guerra para salir victoriosa en las condiciones más honorables que sea posible. De ahí el precepto fundamental de la política: *debe saber prever lo peor y tener la capacidad de impedir que ocurra*. En una palabra, es preciso que esté siempre vigilante. Nunca se trata de hacer la política de lo peor, incluso es exactamente lo contrario. Lo peor de los políticos consiste en no prever nunca nada más que lo mejor, por ejemplo la paz ideal o la igualdad perfecta, y actuar en consecuencia, pues entonces el político corre el riesgo de ser arrastrado hacia complicaciones que ha descartado ciegamente. Solamente previendo lo peor, a título de hipótesis, de su acción, la política cumple precisamente lo mejor posible su función, a condición naturalmente de que se dote de los medios para conjurar la amenaza de lo peor. En consecuencia, una política que se contentase con enfocar teóricamente lo peor pero no se dotase de los recursos para conjurarlo, sería infiel a su finalidad de actividad tutelar...

Lo que está en juego es en efecto la vida de los individuos y la supervivencia de una colectividad, en consecuencia los medios adecuados que se procure puede que nunca se utilicen, lo esencial es que hayan bastado para disuadir las intenciones agresivas o belicosas de los candidatos a la violencia...

Si los gobiernos se obstinan en no prever más que lo mejor por razones económicas o ideológicas (pacifismo), se contraviene la finalidad de la política que es proporcionar seguridad”³²⁰.

I.2.8. Política internacional

I.2.8.1. Interés nacional, objetivos nacionales y poder nacional³²¹

Interés nacional

Entendemos como interés nacional a aquellos bienes, anhelos o aspiraciones determinables entre los miembros de una sociedad política, que son com-

³²⁰ FREUND, Julien, *Sociología del Conflicto*, op. cit., pp.305-307.

³²¹ Estos conceptos están muy bien tratados en la obra de Claudio COLLADOS Núñez, *Relaciones Internacionales. Teoría General*, Arquén, Valparaíso, 1991. Esta publicación contiene, además, una completa síntesis de los conceptos expuestos por diversos tratadistas acerca de la teoría de las relaciones internacionales y de la política internacional. Ver, además, de este mismo autor: “Fortaleza Nacional”, RM 817, noviembre-diciembre 1993, pp.620-637.

partidos por ellos y que —al estar por sobre intereses particulares— trascienden a aquellos sostenidos por cualquier grupo o facción de esa sociedad.³²²

Es el conjunto de aspiraciones, más o menos permanentes, que constituyen las condiciones en que los ciudadanos de un Estado desean convivir, tanto en lo interno como en lo internacional. “Los Intereses Nacionales son conceptos abstractos que representan los intereses comunes a todos los habitantes de una nación y una guía permanente para el gobernante, el que debe mantenerse siempre fiel a ellos, para lograr el Bien Común nacional”.³²³

“El interés nacional de cada Estado está constituido por un complejo conjunto de factores esenciales, entre los cuales los más importantes son los siguientes: aspiraciones ciudadanas; necesidades de la población actual (nacionales y extranjeros) y sus calculadas proyecciones futuras; necesidades vitales fundamentales de todo Estado, de Seguridad Nacional y de desarrollo nacional, sintetizadas a través de objetivos permanentes; todo ello, conjugado con la situación real del Estado dentro de la comunidad internacional y sus posibilidades o capacidades para lograr esas aspiraciones y necesidades vitales, aplicando su poder nacional”.³²⁴

“El concepto de interés nacional, es en sí mismo un concepto que aparece vinculado a un sistema internacional multiestatal en tanto fenómeno histórico, en especial en aquel que funciona supuestamente como un sistema de equilibrio de poder. Dentro de esta línea, el realismo político explica la política exterior de los Estados como un proceso de ajuste de intereses. Los diferentes intereses nacionales proporcionan el material básico a partir del cual se estructura ese proceso, iniciado con la selección y jerarquización de intereses. Se presume además, que mediante la acción diplomática, o se controla el conflicto o se hace frente a una amenaza de conflicto, presente siempre en situaciones de ajuste o lucha de intereses”.³²⁵

Objetivos nacionales

El interés nacional o aspiración común permanente, al confrontarse con la realidad nacional e internacional, se traduce en una serie de metas u objetivos que expresan esa aspiración en forma más concreta. Los objetivos nacionales, así constituidos, sirven de fundamento a las orientaciones para las diversas políticas nacionales. Estas aspiraciones y necesidades vitales tratan de ser satisfechas por el Estado —conjugando sus capacidades y posibilidades reales con las políticas

³²² MORGENTHAU, Hans, “Otro gran debate: el interés nacional de los Estados Unidos”; en Stanley HOFFMANN, *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales*, Tecnos, Madrid, 1963, pp.107-113.

³²³ SALINAS Reydet, Alvaro, “Los Intereses Nacionales”, RM 825, marzo-abril 1995, p.178.

³²⁴ VALDÉS P., Pablo y SALAZAR S., Juan, *Política Mundial Contemporánea*, Andrés Bello, Santiago, 1979, p.10; citado por Julio von CHRISMAR E., en “Fundamentos geopolíticos de la política exterior de Brasil”, RPE 33, 1984, p.61.

³²⁵ INFANTE Caffi, María Teresa, “El interés nacional: alcances de un concepto”, RPE 19, 1980, pp.37-38.

nacionales— aplicando su poder nacional. Es, por tanto, función de los gobernantes, fijar los objetivos nacionales que deben ser alcanzados y establecer las políticas concretas más adecuadas que tiendan al logro de esos objetivos.³²⁶

Al respecto, Gustavo Cuevas ha expresado que la *política nacional*³²⁷ “es la ciencia y el arte de formular los Objetivos Nacionales a través de la interpretación de los intereses vitales o de las aspiraciones básicas de la comunidad nacional, y de asegurar la conquista y conservación de tales Objetivos”.³²⁸

En relación con los Objetivos Nacionales, el *Libro de la Defensa Nacional de Chile* señala:

“Chile ha definido ciertas metas que su experiencia histórica, su acervo cultural, la idiosincrasia de su pueblo, su nivel de desarrollo y sus potencialidades, permiten suponer fundadamente que constituyen aspiraciones de las grandes mayorías nacionales. Estos objetivos son permanentes, puesto que dan coherencia y orientan la actividad global del Estado y le garantizan al país su plena independencia e identidad en el seno de la comunidad de naciones.

Son Objetivos Nacionales Permanentes:

- * La permanencia de la Nación chilena.
- * La conservación y enriquecimiento de su identidad y patrimonio cultural.
- * La mantención de su independencia política.
- * La mantención de la soberanía del Estado de Chile.
- * La mantención de la integridad del territorio nacional.
- * El logro, y mantención, de un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable.
- * El logro de un desarrollo social acorde con el desarrollo económico, sobre la base de la capacidad individual e iguales oportunidades para todos.
- * La mantención de una convivencia ciudadana pacífica y solidaria.
- * La proyección internacional.
- * La mantención de buenas relaciones internacionales”.³²⁹

³²⁶ La sociedad —o el Estado— puede considerarse como un sistema de servicios, en el que todo hombre aporta y recibe algo. Le compete a los gobernantes del Estado regular este cambio mutuo, de modo que se logre la más adecuada satisfacción de necesidades y el intercambio más armónico de servicios. Es responsabilidad de los gobernantes del Estado poner los cimientos de la felicidad humana, manteniendo la paz, el orden, la sana convivencia cívica, y procurando el bien común de la sociedad.

³²⁷ Para nosotros —dice Gustavo Cuevas— “*política nacional* es una expresión que sirve para identificar, precisamente, esa *gran política* que menciona Osvaldo Lira, por medio de la cual la Nación se adueña de su destino y orienta su evolución; una *gran política* que le permite a la comunidad producir una historia independiente centrada en Objetivos que se desprenden del ser nacional y que procuran lograr la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales”. Gustavo CUEVAS Farren, “Objetivos Nacionales. Una reflexión analítica”, RP 3, agosto 1983, p.12.

³²⁸ CUEVAS Farren, Gustavo, “Objetivos nacionales. Una reflexión analítica”, op. cit., Ibid.

³²⁹ MDN. *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago, edición rústica, s.f. (1998), p.28.

Poder nacional

El concepto de poder nacional se entiende como “la expresión integrada de los medios de todo orden de que dispone efectivamente una Nación para alcanzar y mantener —en los ámbitos interno e internacional— sus objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos existentes”.³³⁰ El poder nacional tiene relación directa con la nación, es decir, con todos los medios de que dispone una colectividad, en un momento determinado, para hacer sentir su influencia, lograr sus aspiraciones y satisfacer sus intereses.³³¹

Se trata de un conjunto de elementos que permiten a un Estado hacer efectiva su soberanía, en mayor o menor grado, en el ámbito mundial o internacional. En otras palabras “la capacidad de acción real y potencial de que dispone un Estado para desenvolverse frente a otros en el campo internacional, en virtud de determinados elementos, como su territorio, su ubicación geopolítica y estratégica, población, cohesión interna, recursos naturales, desarrollo económico y tecnológico, estabilidad política, capacidad diplomática, preparación militar, etc.”.³³²

Desde el punto de vista de la política internacional, entendemos el poder nacional como “la capacidad real y potencial del Estado de defender y promover su interés nacional frente al resto de las naciones”.³³³

Las Fuerzas Armadas conforman parte importante de este poder nacional. Un Estado-nación, como actor político internacional, no puede estar privado de la fuerza. Una nación inerte, una nación sin fuerza militar, “no es sujeto de negociación: es solamente sujeto de sometimiento”.³³⁴

“El Poder Militar es componente fundamental del Poder Nacional. A la hora final de los conflictos de intereses nacionales, cuando ha fallado la diplomacia y toda posibilidad de negociación, el gran lenguaje del poder es el de las armas. No puede hacerse concesión alguna del Poder Nacional al precio de negar su componente militar”.³³⁵

“Todo el que habla con seriedad de intereses nacionales debe preocuparse por el Poder Nacional. ...conflicto y poder son dos caras de una misma medalla, de modo que las naciones sin poder no pueden sostener conflictos en defensa de sus intereses nacionales y, por esa vía, están condenadas a ser atropelladas y a ver sus intereses frustrados por naciones más poderosas”.³³⁶

³³⁰ ACADEMIAS DE GUERRA DE LAS FF.AA. “La seguridad nacional”. Folleto editado por la Academia de Guerra del Ejército, Santiago, 1983, p.38.

³³¹ *Ibid.*, p.37.

³³² VALDÉS Phillips, Pablo y SALAZAR Sparks, Juan, *Manual de Política Mundial Contemporánea*, Andrés Bello, Santiago, 1987 (2ª ed.), p.19. En relación con el poder nacional, su esencia, sus elementos y su valoración, ver: MORGENTHAU, Hans J., *La lucha por el poder y por la paz*, Sudamericana, Buenos Aires, 1963, pp.139-224.

³³³ GOBIERNO DE CHILE. *Declaración de Principios*. Santiago, 11 de marzo de 1974.

³³⁴ SALGADO Alba, Jesús, “Universidad y Fuerzas Armadas”, RR 437, septiembre 1987, p.8. La misma cita, en RP 2, julio 1990 (en la que se transcribe este artículo de la RR), p.72

³³⁵ ARRIAGADA, Genaro, “Intereses nacionales contrapuestos de Chile y sus vecinos e hipótesis de conflictos del país”, FASOC, año 6, vol VI, N° 2, abril-junio 1991, p.43.

³³⁶ *Ibid.*, p.42.

1.2.8.2. La política y las relaciones internacionales

El destacado politólogo francés Marcel Prelot argumenta que las relaciones internacionales deben tratarse siempre como tema integrado a todo el espectro de lo político, y nunca en forma aislada. “La política interior y las relaciones internacionales son como las dos caras de una misma realidad”.³³⁷ En el análisis de los grandes temas de la politología, no hay un lugar especial para las relaciones internacionales. “No hay razón alguna para conceder autonomía a las relaciones internacionales. Nada hay en ellas que no forme parte de alguno de los aspectos ya considerados: que no dependa de las ideas, o no sea relativo a las instituciones o no pertenezca a la vida política”.³³⁸

“La naturaleza del Estado, de la soberanía, del nacionalismo, del derecho y de la organización política y social, constituyen para Prelot la esencia misma de la ciencia política. Desde su punto de vista, entonces, *las relaciones internacionales son políticas por naturaleza*, porque aun cuando se trata de vínculos privados, dependen del fenómeno de existencia de los Estados. Las relaciones internacionales forman parte integrante y activa de lo político, y se refieren a la toma de decisiones políticas exteriores al ámbito de la Nación-Estado, concebida dentro de un sistema de Naciones-Estado que se relacionan entre sí”.³³⁹

La ciencia de las relaciones internacionales, según fue definida por Jean Baptiste Duroselle, “es el estudio científico de los fenómenos internacionales con el objeto de descubrir los datos fundamentales o accidentales que los rigen”.³⁴⁰

Hoffman, por su parte, definió la teoría de las relaciones internacionales como un “estudio sistemático de fenómenos observables que trata de descubrir las principales variables para explicar la conducta y revelar los tipos característicos de relaciones entre unidades nacionales”.³⁴¹

Según Aron, la teoría de las relaciones internacionales, como cualquiera otra dentro de las ciencias sociales, cumple básicamente tres funciones: ordenación de los datos, selección de los problemas, determinación de las regularidades y de los accidentes. La teoría, por lo tanto, no sólo es un instrumento útil para la comprensión de las uniformidades y de las regularidades, sino también de los hechos contingentes o irracionales.³⁴²

³³⁷ PRÉLOT, Marcel. *La ciencia política*. Eudeba, Buenos Aires, 1972 (6ª ed.), p.103.

³³⁸ *Ibid.*, p.102.

³³⁹ ISRAEL Zipper, Ricardo, et. al., op. cit., p.119.

³⁴⁰ PRÉLOT, Marcel. op. cit., p.102.

³⁴¹ COULOUMBIS, Theodore et. al. *Introducción a las Relaciones Internacionales*.

Troquel, Buenos Aires, 1979, p.43.

³⁴² ARON, Raymond. *Paz y guerra entre las naciones*. Revista de Occidente, Madrid, 1963, p.20.

Los sistemas internacionales

Los sistemas internacionales están conformados por grupos de actores (Estados-Naciones, organizaciones internacionales, bloques político-militares, organizaciones políticas transnacionales, organizaciones privadas internacionales) que interactúan regulados por el Derecho internacional. Dentro de los sistemas hay una cierta jerarquía de actores, la que está normalmente de acuerdo con el Poder, entendido éste como “la capacidad que tiene un actor para modificar la conducta de otro”. Este poder depende de factores tales como la fuerza, el prestigio y la capacidad de convencimiento.

Una característica de los sistemas internacionales, es que se trata de un conjunto de actores en que no hay una autoridad central ni tampoco un agente que monopolice la fuerza dentro del sistema. Cada actor es soberano para determinar cómo, cuándo y dónde emplea su poder, su fuerza. Esto determina que las normas que se desarrollan —Derecho internacional— puedan ser violadas, no existiendo una policía internacional que pueda aplicar medidas coercitivas. A nivel internacional no existe una capacidad de coacción, como la hay a nivel nacional. No hay un código ni un procedimiento penal. La Corte Internacional de Justicia sólo indica quién está ajustado a derecho.³⁴³

1.2.8.3. Idealismo y realismo en las relaciones internacionales

Está generalmente aceptado que la ausencia de normas morales comunes entre los pueblos del mundo, es la causa principal de las hostilidades y violencia que caracterizan las relaciones internacionales.³⁴⁴

En los sistemas internacionales hay un régimen de interacción. Cada sistema tiene un juego de reglas que, más o menos, sus miembros respetan (libertad de navegación en alta mar, las fronteras son reconocidas, el estatus diplomático, cierta normativa económica internacional, etc.).

La esencia de las relaciones internacionales es la interacción entre unidades políticas independientes. Estas unidades políticas o actores internacionales no están en igualdad de poder. Por esta razón, la ética y moralidad son básicas para que haya una sociedad internacional más justa, puesto que dentro del sistema —como ya hemos visto— no hay una autoridad central que gobierne al conjunto de actores, ni tampoco un agente que monopolice la fuerza; cada actor es soberano para determinar cómo, cuándo y dónde emplea su poder, su fuerza. De aquí nace entonces que las relaciones entre Estados lleven consigo —por esencia— la alternativa de la guerra o de la paz, puesto que las guerras no son sino manifestaciones violentas de pugnas de poder entre las naciones. Las guerras son un

³⁴³ HOLSTI, K.J. *International Politics: A framework for analysis*. Prentice-Hall, New Jersey, 1977 (3ª ed.), pp.29-63.

³⁴⁴ LEVI, Werner. “The relative irrelevance of moral norms in international politics”, en J. ROSENAU, *International politics and foreign policy*, Free Press, New York, 1969, p.191.

fenómeno normal en el ámbito de la existencia social, puesto que los actores nacionales normalmente emplearán su poder —no sólo el prestigio y la capacidad de convencimiento, sino que también la fuerza— en beneficio de sus intereses o en la consecución de sus objetivos nacionales.³⁴⁵

Llegamos así al núcleo de la controversia entre *idealismo* y *realismo* en los asuntos internacionales. Quienes sostienen la primera posición —*idealista* o *utopista*, cuyo fundamento de análisis obedece al concepto de *lo que debería ser*; con una perspectiva sentimentalista, moralista o legalista— presuponen la bondad esencial de la naturaleza humana y piensan que creando una buena ley se solucionan los problemas; que la norma está antes que el fenómeno social y aplican esta misma actitud mental para enfrentar las relaciones internacionales; que con buenas normas de Derecho internacional sería posible una convivencia fluida y armoniosa —en un ambiente de cooperación y solidaridad— y que, incluso, sería posible terminar con las guerras.³⁴⁶

A esa corriente de pensamiento se oponen los realistas, quienes trabajan sobre la base de hechos, sobre *lo que es*, y que piensan que “el hombre de hoy sólo puede explicarse por el hombre que fue y nunca por el que quisiéramos que fuese, ávido deseo del pacifista”.³⁴⁷

1.2.8.4. La política internacional y el poder³⁴⁸

Desde el punto de vista de la teoría realista de la política internacional, las relaciones internacionales están definidas en términos de poder e intereses. Las relaciones internacionales son una política de poder y ella dependerá del interés nacional: están fundamentadas en él. El poder nacional “es el que define el peso político de cada actor internacional”.³⁴⁹

Hans Morgenthau, en su obra *La lucha por el poder y por la paz*, presenta una teoría realista de la política internacional,³⁵⁰ la que permite analizar el problema del poder y de la paz desde un punto de vista que posibilita comprender las causas de las conductas de los Estados en sus relaciones recíprocas.

³⁴⁵ MORGENTHAU, Hans, “Otro gran debate: el interés nacional de los Estados Unidos”, op. cit., pp.107-113.

³⁴⁶ Ibid.

³⁴⁷ FULLER, J.F.C., *La dirección de la guerra*, op. cit., p.34. En relación con los conceptos de *idealismo* y de *realismo* político, ver: Mario BARROS van Buren, *Realismo e idealismo en la política exterior de Chile*, ICP, 1984 (Cuadernos de Ciencia Política N° 8), pp.9-10. Entre ambos polos existe, evidentemente, un amplio espectro de posibilidades intermedias.

³⁴⁸ Al respecto, ver: Raymond ARON, *Paz y guerra entre las naciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1963, cap.II, “El poder y la fuerza o de los medios de la política exterior”, pp.73-100.

³⁴⁹ COLLADOS Núñez, Claudio. *Relaciones Internacionales. Teoría General*. Arquén, Valparaíso, 1991, p.133.

³⁵⁰ MORGENTHAU, Hans J., *La lucha por el poder y por la paz*, Sudamericana, Buenos Aires, 1963, pp.13-29.

Este autor abandona el camino tradicional de los analistas políticos que señalan que un orden político racional y moral entre los Estados descansa en principios universalmente válidos y que presuponen la bondad esencial de la naturaleza humana. En su obra, Morgenthau presenta su teoría analizando los procesos históricos desde un punto de vista racional y apreciando al mundo como el resultado de fuerzas inherentes al ser humano. En su búsqueda de generalizaciones y de un patrón común, concluye en un concepto que es esencial: el proceso histórico internacional se define en términos de poder y de intereses.

“El mundo, imperfecto como lo es desde un punto de vista racional, es el resultado de fuerzas que son inherentes a la naturaleza humana. Para mejorar al mundo lo indicado es cooperar con estas fuerzas, no ir en contra de ellas. Nuestro mundo es uno de intereses opuestos y de conflictos entre ellos; por ello los principios morales no pueden realizarse plenamente; pero al menos podemos aproximárnosles a través del equilibrio —siempre temporal— de intereses, y el de la concordancia —asimismo precaria— de los conflictos”.³⁵¹

“El conocimiento, por superficial que sea, de la naturaleza humana nos convencerá que, con la mayor parte de la humanidad, el interés es el principio rector y que casi todos los hombres, en un grado mayor o menor, están bajo su influencia. Causas de virtud pública pueden en algún momento, o en acontecimientos particulares, ser causas de que los hombres actúen de modo totalmente desinteresado... Pocos son los hombres capaces de hacer un sacrificio constante de todos sus intereses particulares, o de sus ventajas propias en aras del bien común... Ninguna institución que no construya sobre la verdad originaria de esta máxima puede tener éxito”.³⁵²

Morgenthau nos señala que la política internacional no es más que la interacción de intereses nacionales, muchas veces contrapuestos, entre diferentes Estados y que “la política internacional, como toda política, es una lucha por el poder. Cualesquiera que sean los fines últimos de la política internacional, el poder es siempre el fin inmediato”.³⁵³ Las políticas doméstica e internacional no son sino dos manifestaciones del mismo fenómeno: la lucha por el poder. En política internacional existen cambios dinámicos evolutivos, los que hacen alterar, a través del tiempo, la importancia de determinados factores en juego. El orden político interno es más estable y menos sujeto a cambios violentos que el orden internacional.³⁵⁴

A este último respecto, Morgenthau indica que “toda la historia muestra que las naciones activas en la política internacional se están continuamente preparando para la violencia organizada en forma de guerra; que están activamente involucradas en ella o que se están recobrando de ella”.³⁵⁵

³⁵¹ Ibid., p.14.

³⁵² Palabras de George Washington; citadas por Hans MORGENTHAU, Ibid., p.21.

³⁵³ MORGENTHAU, Hans J., *La lucha por el poder y por la paz*, op. cit., p.43.

³⁵⁴ Ibid., p.58.

³⁵⁵ Ibid.

A nuestro juicio, las teorías de Morgenthau nos permiten analizar y comprender mejor el problema de las relaciones internacionales y de los conflictos que de tales relaciones se derivan.

Schwarzenberger, por otra parte, nos dice que la política del poder ha sido un rasgo constante de las relaciones internacionales a través de las épocas.³⁵⁶ Sin embargo, más adelante expresa que “esto no quiere decir que, porque las relaciones internacionales han sido conducidas —y lo son— sobre estas bases, deben funcionar siempre sobre estos principios. Los hombres son libres de organizar cualquier tipo de relaciones, ya sean personales o de grupo, en términos de relaciones de sociedad o de comunidad”.³⁵⁷

Nuestro compatriota Víctor Domingo Silva, a este respecto, ha dicho: “No nos hagamos ilusiones: después de dos mil años de surgida en el cielo de oriente la estrella de Belén,... de difusión del Evangelio por sobre el haz de la tierra..., estamos como al comienzo. La ley brutal del más fuerte se impone sobre los dictados de la justicia”.³⁵⁸ Y, en relación con el Derecho internacional, señala: “tampoco puede desconocerse que las grandes naciones signatarias lo respetan sólo cuando les conviene”.³⁵⁹ Ha pasado más de medio siglo desde que este autor expresara tales ideas. Sin embargo, pareciera que hubiesen sido dichas hoy. Lo cierto es que “el Derecho internacional se ha visto permanentemente supeditado a consideraciones políticas, donde las enormes diferencias en el poder nacional de los Estados hacen utópica la aplicación del principio de igualdad jurídica de los mismos”.³⁶⁰

³⁵⁶ Al respecto, Pablo RODRÍGUEZ Grez ha expresado: “Lo obrado por España contradice sus pomposas declaraciones y compromisos contraídos en las citas internacionales... Al finalizar este siglo, el cautiverio del general Pinochet es una cruda demostración de que el derecho internacional no tiene sino el nombre de tal, y que sigue siendo una herramienta para que los fuertes sometan a los débiles”. En artículo publicado en relación con la orden de arresto librada en Londres contra el senador en ejercicio y ex Presidente de la República de Chile, don Augusto Pinochet Ugarte, titulado “Debilitamiento de la Soberanía”, DEM, 2 enero 1999.

³⁵⁷ SCHWARZENBERGER, George. *La política del poder*. Fondo de Cultura Económica, México, 1960, p.15.

³⁵⁸ SILVA, Víctor Domingo. *La tempestad se avecina*. Zig-Zag, Santiago, 1954, pp.20-21.

³⁵⁹ *Ibid.*, p.21.

³⁶⁰ ARANCIBIA Reyes, Jorge, *Visión de la Armada frente a los escenarios político-estratégicos del futuro*, clase magistral dictada en la Escuela Naval “Arturo Prat” —en su calidad de Comandante en Jefe de la Armada— el día 3 de mayo de 1999, con motivo de la inauguración del Mes del Mar, “Discurso inaugural del Mes del Mar”, DEM, 21 de Mayo de 1999 (suplemento Armada de Chile). Posteriormente, en RM 850, mayo-junio 1999, p.213 y en FASOC, año 14, N° 1, enero-marzo 1999, p.30.

Una demostración de la validez de este aserto, es el caso de “el prisionero de la Torre de Londres. Ahí se nota lo insignificante que somos”; declaración de Roberto Méndez, en reportaje de Pauline Kantor, bajo el título “Si yo fuera Presidente”, DEM, revista *El Sábado*, 26 junio 1999, p.58. En relación con la imagen internacional de Chile, ver: Paulo RAMÍREZ, “¿Chile? ¿Qué Es Eso?”, DEM, 13 de mayo de 1993.

Del mismo modo piensa John Gellner, quien ha expresado que, aun cuando los líderes políticos en los países democráticos de Occidente son reacios a admitirlo y la ciudadanía poco dispuesta a aceptarlo, la realidad es que la Política Internacional hoy en día —más que nunca— está basada más en el poder y menos en la moralidad.³⁶¹

En este sentido Gellner nos dice: “Entonces aceptemos como un mal, pero un mal que es inevitable en la condición actual del mundo, que ningún Estado incapaz de hacer una guerra efectiva puede razonablemente esperar que otros Estados satisfagan sus demandas, tengan en cuenta sus deseos o siquiera reconozcan sus derechos a sobrevivir y que diplomacia es guerra potencial, como la guerra es una tarea de búsqueda de objetivos políticos por medio de coerción militar en vez de convenios. Desde este punto de vista, la paz es un estado que dura mientras las fuerzas y los intereses que han sido suficientemente fuertes para establecerlos, sigan pesando para mantenerlos. Así es como la paz es sólo un resultado de la fuerza o, mejor, un galardón para ser ganado por la capacidad de aplicar la fuerza. Lo mismo se aplica a todas las variantes del término paz. Neutralidad, por ejemplo, es el derecho de un país para mantenerse sin ser molestado en un conflicto de otros países, teniendo en cuenta que está dispuesto y preparado para rechazar cualquier ataque. Y el estado de coexistencia pacífica, del cual tanto se habla hoy en día, ha sido definido por el anterior Secretario de la Fuerza Aérea estadounidense, Harold E. Talbott, de la siguiente manera: *Se existe si se es fuerte para atacar. Se muere si se es débil y sin estar preparado. La coexistencia pacífica puede existir entre el león y el leopardo, pero no entre el león y el cordero*”.³⁶²

Según este autor, *los objetivos nacionales deben adaptarse al poder*. Al respecto expresa: “Ningún Estado puede llamarse seguro si no puede respaldar sus Objetivos Nacionales razonablemente. Los objetivos políticos deben estar de acuerdo con los medios militares disponibles o que se puedan disponer, siendo esto último labor de la política exterior. En otras palabras, no es justificable tener exigencias políticas que, llegado el momento, no podamos mantenerlas por falta de fuerzas. A la inversa, sería un derroche crear una fuerza militar que respalde una política nacional inexistente”.³⁶³

Tales expresiones corresponden al conocido aforismo de que *un Estado debe tener la política de sus Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas de su política*, lo que junto con reafirmar la íntima relación que hay entre la política y la estrategia, señala la necesidad de que ellas marchen unidas desde la paz, a fin de estar preparados para afrontar un conflicto armado.³⁶⁴ Los Estados deben tener las Fuerzas Armadas adecuadas para respaldar su política exterior y, en último término, para mantener la paz.

³⁶¹ GELLNER, John. “Algo sobre la relación entre política nacional y las fuerzas armadas”. Folleto apuntes de estrategia, AGN, 1982.

³⁶² Ibid.

³⁶³ Ibid.

³⁶⁴ GHISOLFO Araya, Francisco. “Reflexiones sobre nuestras relaciones con Argentina”. Folleto editado por la AGN, 1979, p.18.

La historia nos indica que “a menudo el exceso de debilidad no es menos temible para la paz que el exceso de fuerza. Las zonas, con motivo de las cuales estallan los conflictos armados, son a menudo aquéllas donde las unidades políticas comienzan a descomponerse. Los Estados que se saben, o se creen, condenados despiertan los apetitos rivales o, en una tentativa desesperada de salvación, provocan la explosión que los consumirá”.³⁶⁵ “La guerra ya no nace de la potencia de los Estados, sino de su fragilidad”.³⁶⁶

Finalmente, citaremos a Philippe Delmas quien, en relación con este tema, ha dicho: “dejemos de creer en el amor a la paz y al derecho. Los convenios son el fruto de dilatadas pruebas de fuerza política”.³⁶⁷ “Si la política exterior de un Estado debe tender a resultados prácticos, ha de basarse, no en sueños irrealizables, sino en las realidades que imponen las relaciones internacionales respecto a una política de poder”.³⁶⁸

I.2.9. Derecho internacional

Enrique Pascal define brevemente al Derecho internacional como “aquella rama del Derecho que rige la vida de relación entre los Estados o instituciones asimiladas a ellos”.³⁶⁹

Santiago Benadava, en su obra *Derecho Internacional Público*, dice que tal como todo Estado tiene su sistema jurídico —derecho nacional o interno— la comunidad internacional o sociedad de Estados tiene su propio derecho: el derecho internacional público o, simplemente, derecho internacional.³⁷⁰

El derecho internacional es “el orden jurídico de la comunidad de Estados, o sea, el conjunto de reglas y principios jurídicos que rigen las relaciones entre los Estados”.³⁷¹

La finalidad de este sistema jurídico es facilitar la coexistencia y la cooperación entre los Estados, que son los principales miembros de la comunidad internacional. El derecho internacional no está contenido en un código formal promulgado por una autoridad suprema. Sus normas derivan principalmente de la

³⁶⁵ ARON, Raymond, *Paz y guerra entre las naciones*, op. cit., p.27.

³⁶⁶ DELMAS, Philippe. *El brillante porvenir de la guerra*. Andrés Bello, Santiago, 1996, p.21.

³⁶⁷ *Ibid.*, p.139.

³⁶⁸ Expresiones de Nicholas J. Spykman, citadas por J. F. C. FULLER, *La dirección de la guerra*, Luis de Caralt, Barcelona, 1965, p.275.

³⁶⁹ PASCAL G. H., Enrique, *Derecho Internacional Marítimo*, op.cit., tomo I, p.12.

³⁷⁰ BENADAVA Cattan, Santiago, *Derecho Internacional Público*, Conosur, Santiago, 1993, p.23.

³⁷¹ *Ibid.*

costumbre internacional y de los tratados o acuerdos celebrados entre los Estados.³⁷²

El derecho internacional contemporáneo rige materias tales como el reconocimiento de Estados y de gobiernos, la responsabilidad internacional, la adquisición de territorios, los espacios marítimos, la navegación y el transporte aéreos, la protección de los derechos humanos, la extradición, las relaciones diplomáticas y las consulares, la solución de controversias internacionales, la situación de los refugiados, el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la conducta de las fuerzas armadas en tiempo de guerra.³⁷³

El derecho internacional tiene caracteres que lo diferencian marcadamente de los sistemas jurídicos nacionales. Estas características, según Benadava, inciden en los siguientes aspectos:

- a) *Los sujetos del derecho internacional.* Los sujetos principales y originarios de este derecho son los Estados; son éstos los principales destinatarios de las normas jurídicas internacionales y de los derechos, facultades y obligaciones que de tales normas derivan. Existen, sin embargo, otras entidades, como la Santa Sede y la Organización de las Naciones Unidas, que en cierta medida son también destinatarias de normas de derecho internacional.
- b) *Los procedimientos de producción jurídica (fuentes).* En el plano internacional no hay una legislatura que dicte normas generales obligatorias para todos los Estados. Las normas de derecho internacional son creadas por los Estados —sus propios destinatarios— mediante dos procedimientos básicos de producción jurídica: los tratados y la costumbre.
- c) *La base voluntaria de la jurisdicción internacional.* Ningún Estado está obligado, sin su consentimiento, a someter una controversia con otro Estado a la decisión de un tribunal internacional. La jurisdicción de un tribunal internacional para conocer de una controversia y decidirla depende, pues, de la voluntad de los Estados que son parte en ella.
- d) *La falta de un sistema centralizado de sanciones.* En la esfera internacional no existe un poder central que tenga el monopolio de la fuerza y cuya misión sea imponer el respeto del derecho internacional y sancionar a sus infractores.³⁷⁴

No obstante estos rasgos del sistema jurídico de la comunidad internacional, el derecho internacional es considerado, en la práctica, como Derecho.³⁷⁵

³⁷² Ibid.

³⁷³ Ibid., p.24.

³⁷⁴ Ibid., pp.24-25.

³⁷⁵ Los principales argumentos aducidos para oponerse a quienes niegan el carácter jurídico al derecho internacional son: El derecho internacional es un orden jurídico, no un sistema de reglas morales o de cortesía. Las normas del derecho internacional *funcionan* como normas jurídicas en la comunidad internacional: los Estados tienen la convicción de que no pueden sustraerse al cumplimiento de tales normas, las invocan en sus diferendos, exigen y pagan indemnizaciones por sus infracciones; los tribunales internacionales las aplican como Derecho valiéndose de todos los recursos de la técnica jurídica; los tribunales nacionales las consideran como parte de su derecho

Una rama muy importante del Derecho Internacional es el *Derecho Internacional Marítimo*. Ello se debe, entre otros aspectos, a que el mar es el gran camino o vía de comunicación del comercio internacional, a las enormes riquezas que encierran los océanos —minerales, alimenticias, energéticas. etc.— y al carácter internacional de la alta mar.

Para el tratadista Colombos, el Derecho Internacional Marítimo (o Derecho del Mar) es aquel sector del Derecho Internacional “del que forman parte esencial los principios que rigen el comercio marítimo, la guerra naval y la neutralidad, conjunto de normas que los Estados estiman obligatorio observar en sus relaciones mutuas”.³⁷⁶

Hay muchas otras definiciones. Sin embargo, considerando sólo lo fundamental, Pascal lo ha definido así: “El Derecho Internacional Marítimo es la sección del Derecho Internacional Público que regula las relaciones internacionales en el medio marino y acuático, y su explotación, mediante normas escritas o no escritas”.³⁷⁷

Para hacer respetar sus derechos y defender sus intereses en los espacios marítimos, los Estados cuentan con el respaldo de la fuerza que les proporciona su Poder Naval, razón por la que hay una estrecha relación entre éste y el Derecho del Mar.³⁷⁸

1.2.9.1. Tratados internacionales

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, “se entiende por *tratado* un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.³⁷⁹

Charles Rousseau, al respecto, nos dice que “cualquiera que sea su denominación, el tratado internacional se nos aparece como un *acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos*. Corresponde, en doble analogía, a lo que en el orden interno son la ley y el contrato. Sin embargo, su definición exige una mayor precisión, ya que el tratado puede ser considerado: en una acepción genérica o en un sentido estricto”.³⁸⁰

En sentido amplio, “la denominación de tratado debe aplicarse a todo

interno y las aplican cuando se les presenta la ocasión para ello. BENADAVA Cattán, Santiago, *Derecho Internacional Público*, Conosur, Santiago, 1993 (4ª ed.), pp.25-27.

³⁷⁶ PASCAL G. H., Enrique, *Derecho Internacional Marítimo*, op. cit., tomo I, pp.58-59.

³⁷⁷ *Ibid.*, p.60.

³⁷⁸ GHISOLFO Araya, Francisco, “El poder naval frente al derecho del mar”, RM 749, julio-agosto 1982.

³⁷⁹ Convención suscrita en 1969. Citada por Hugo LLANOS Mansilla, *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público*, Jurídica de Chile, Santiago, tomo I, 1990 (2ª ed.), p.496.

³⁸⁰ ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. Ariel, Barcelona, 1966, p.23.

acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional”.³⁸¹

“En un sentido estricto el tratado internacional se define por el procedimiento utilizado para formalizarlo o concluirlo, es decir, por su forma y no por su contenido. De ahí que se reserve la denominación técnica de tratados a los compromisos internacionales concluidos con la intervención formal del órgano que se halla investido de competencia para concluir convenios... lo cual en la mayor parte de los países supone la *intervención formal del jefe del Estado*. Así entendidos, los tratados se caracterizan por dos rasgos: a) *conclusión mediata*, que comprende tres fases distintas (negociación, firma y ratificación) y b) *unidad del instrumento jurídico*”.³⁸²

Al referirse a los efectos de los tratados, Rousseau manifiesta que “por definición y según ha reconocido la práctica internacional, el tratado establece una regla de conducta obligatoria para los Estados signatarios”.³⁸³

En cuanto a las causas de extinción de los tratados, este autor expresa que “se pueden reducir a cuatro: la voluntad común de las partes (*abrogación*), la manifestación de voluntad de uno de los contratantes (*denuncia*), la aparición de ciertos elementos nuevos (*guerra o modificación de las circunstancias*) y, por último, la *revisión*”.³⁸⁴

Tratados de paz

Los *tratados de paz* constituyen una especie dentro del género tratados internacionales. Al respecto, nos parece de interés citar las expresiones que Emmerich de Vattel incluyera en su libro *La Ley de las Naciones*, acerca de los requisitos que debe observar este tipo de tratados:

“Un tratado de paz sólo puede ser un compromiso. Si tuvieran que observarse en él normas de estricta y rígida justicia, de forma que cada una de las partes recibiera todo aquello a que tuviera un justo título, resultaría imposible concertar jamás una paz... Por muy justa que sea la causa en la que estemos empeñados, a la larga debemos dirigir nuestros pensamientos hacia la restauración de la paz y todas nuestras medidas a la consecución de tan laudable objetivo, no nos queda otro remedio que llegar a un compromiso en cuanto a todas las reivindicaciones y reparaciones de ambas partes, poniendo fin a las disputas mediante un convenio tan recto y equitativo como permitan las circunstancias. En tal convenio no se pronuncia decisión alguna sobre la causa original de la guerra, ni sobre las diversas controversias surgidas de los diferentes actos de hostilidad; no se condena tampoco como injusta a ninguna de las dos partes —condena a la que pocos príncipes se someterían—, llegándose a un simple acuerdo en que se

³⁸¹ Ibid.

³⁸² Ibid., p.24.

³⁸³ Ibid., p.50.

³⁸⁴ Ibid., p.60.

determinan los equivalentes que cada una debe recibir en extinción de sus reclamaciones.

Más aún, como el objeto del tratado de paz es poner fin a la guerra y eliminar las causas de la misma, si un conquistador injusto y rapaz subyuga a una nación y la fuerza a aceptar condiciones duras, ignominiosas e insoportables, la necesidad obligará a esta última a someterse, pero tal aparente tranquilidad no es una paz, sino una opresión que soportará sólo hasta alcanzar los medios de sacudírsela y contra la que, a la primera oportunidad favorable, se alzarán los hombres de carácter”.³⁸⁵

También cabría citar a Thomas Hobbes, quien sentó en su *Leviathan* que “constituye un precepto o norma general de razón el que todo hombre debe esforzarse por la paz, siempre que tenga esperanza de alcanzarla, pero cuando no pueda obtenerla, debe buscar y utilizar toda ayuda y ventaja de la guerra”. Llama a lo primero “Ley fundamental de la naturaleza”, que consiste en buscar la paz y mantenerla, y a lo segundo “Conjunto de los derechos de la naturaleza”, que es “defendernos a nosotros mismos con todos los medios que podamos”.³⁸⁶

I.2.10. Conflictos internacionales ³⁸⁷

Charles Rousseau entiende por conflicto internacional “un desacuerdo sobre puntos de hecho o de derecho; una contradicción o una divergencia de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados”.³⁸⁸ Como se desprende de la jurisprudencia internacional, la existencia de un conflicto internacional ha de establecerse objetivamente ya que son sus caracteres intrínsecos los que lo definen.

Tradicionalmente, la doctrina y la práctica distinguen dos clases de conflictos internacionales: de orden jurídico y de orden político. Rousseau, al referirse a la solución pacífica de los conflictos internacionales, hace tal distinción. Al respecto, dice este autor:

- a) Los **conflictos de orden jurídico** —o susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial— consisten en un desacuerdo sobre la *aplicación* o la *interpretación* del derecho existente. Se trata de conflictos que pueden resolverse remitiéndose a las reglas conocidas.
- b) En los **conflictos de orden político** —o no susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial— una de las partes reclama la *modificación* del derecho

³⁸⁵ VATTEL, Emmerich de, *The Law of Nations*, Neuchatel, 1758; citado por J.F.C. FULLER, op. cit., pp.13-15.

³⁸⁶ HOBBS, Thomas, *Leviathan*, parte I, cap. XIV; citado por J.F.C. FULLER, op. cit., pp.12-13.

³⁸⁷ Apartado originalmente en Adolfo PAÚL Latorre, *La frontera marítima austral: Perspectivas de conflicto*, ICP, diciembre de 1985 (tesis para optar al grado de magister en Ciencia Política); posteriormente publicado como parte del artículo titulado “Política y Conflicto”, en RCHG vol. 7, N° 1, diciembre 1990.

³⁸⁸ ROUSSEAU, Charles, op. cit., p.484.

existente. Se trata de situaciones en las que las pretensiones contradictorias de las partes no pueden ser formuladas jurídicamente, porque están proyectadas hacia la evolución posterior.

Sin embargo, se puede sostener que para el juez internacional todos los conflictos son de orden jurídico, ya que la única cuestión que el juez o el árbitro deben plantearse, es la de determinar si cabe, o no, satisfacer las pretensiones del demandante mediante la aplicación del derecho positivo.

De acuerdo con su especial naturaleza, cada una de estas dos clases de litigios requiere una técnica diferente. Mientras la solución de los conflictos de orden jurídico se efectúa, habitualmente, por vía arbitral o judicial —basándose en el derecho positivo—, los conflictos de carácter político sólo pueden resolverse por procedimientos diplomáticos o políticos en los que, ante todo, se busca la manera de concertar los intereses en pugna.³⁸⁹

1.2.10.1. Crisis entre Estados

Muy relacionado con todo lo anterior está el concepto de crisis, el que podríamos definir en pocas palabras como “una situación de tensión, entre dos o más Estados, que puede dar lugar a un conflicto armado”.³⁹⁰ Históricamente, las relaciones entre Estados se han caracterizado por la existencia de situaciones de tensión, las que al no solucionarse satisfactoriamente han dado lugar a resultados catastróficos.³⁹¹

Según Beaufre, crisis es “un estado de tensión en el curso del cual existe un riesgo de escalada hacia un conflicto militar y donde se quiere impedir al adversario que adquiera una ventaja política o militar”.³⁹²

Para comprender más claramente el concepto, citaremos otras definiciones que a nuestro juicio abarcan todo el problema:

1. Según Hermann “una crisis es una situación que amenaza objetivos de alta prioridad de la unidad que está adoptando decisiones; que restringe el tiempo disponible para la respuesta; y que sorprende a los miembros de la unidad de toma de decisión”.³⁹³
2. Según Brecker y Wilkenfeld “una crisis internacional es una situación derivada de un cambio en el entorno interno o externo de un Estado, que hace percibir a los encargados de la toma de decisiones una amenaza a los valores básicos,

³⁸⁹ Ibid., pp.484-485.

³⁹⁰ ESCUELA DE GUERRA NAVAL. “La crisis y su maniobra”. Madrid, Of. 494, p.1.

³⁹¹ PAÚL Latorre, Adolfo, “Presencia Naval e intereses marítimos”, RM 761, julio-agosto 1984, p.382.

³⁹² Citado en folleto ESCUELA DE GUERRA NAVAL, op. cit., p.1.

³⁹³ HERMANN, Charles F.; citado por Paul BALARESQUE Walbaum, en “Distensión, Disuasión, Crisis”, RM 763, noviembre-diciembre 1984, p.658.

tiempo finito para responder y la posibilidad de verse envueltos en un conflicto militar”.³⁹⁴

3. Para el profesor Lipson “una crisis es una controversia entre gobiernos o grupo de gobiernos, con respecto a algún punto en cuestión que es determinado como fundamental a los intereses básicos de uno u otro bando. Se genera un sentimiento fuera de lo común y existe la posibilidad de que haga erupción la violencia. Una crisis es manejada si se encuentra una solución aceptable a ambos bandos, sin que sea necesaria la fuerza. Es exitosamente manejada si las causas subyacentes del conflicto son extirpadas para el futuro”.³⁹⁵

De estas últimas tres definiciones, estimamos conveniente destacar —aparte de la idea común de la existencia de una amenaza a intereses estimados como fundamentales o de alta prioridad— los conceptos de *sorpesa*, *cambio en el entorno* y de *manejo*.

Al conjunto de acciones encaminadas a manejar o resolver estas situaciones de tensión entre Estados, se le conoce como *maniobra de crisis*. Ella incluye una serie de acciones políticas, diplomáticas, económicas y militares; y comprende, esencialmente, tres fases: el *desafío*, la *reacción* y el *acuerdo*.

- a) El *desafío*: Viene a ser la acción seguida para conseguir un objetivo. Para que esta acción resulte practicable, se tendrá que fundamentar sobre la vulnerabilidad del oponente.
- b) La *reacción*: Es la conducción propiamente dicha y comprende el conjunto de acciones que tratan de anular las del oponente. Es, por consiguiente, la fase más importante y decisiva de la maniobra, y en ella se pretende: a) Evitar una escalada peligrosa; b) Mantener la libertad de acción; c) Permitir al oponente una salida honrosa; d) Posibilidad de llegar a un acuerdo.
- c) El *acuerdo*: Es el final de una buena conducción de la crisis y normalmente será una solución de compromiso que tratará, a ser posible, de satisfacer a ambos contendientes.

En relación con este tema, es preciso señalar que las fuerzas navales, por sus atributos característicos, juegan un papel principal en las situaciones de crisis.³⁹⁶ En una situación de crisis, el papel de las Fuerzas Armadas se limita a

³⁹⁴ BRECHER, Michael y WILKENFELD, Jonathan, “Crisis in World Politics”, *World Politics*, vol.34, núm.3, April 1982; citado por Paul BALARESQUE, en op. cit.

³⁹⁵ HILL N., Peter, *Sir. No soft options*, C. Hurst, London, 1978; citado por Paul BALARESQUE, en op. cit.

³⁹⁶ Los atributos característicos de las fuerzas navales son: a) *flexibilidad política*: capacidad de gravitar por presencia, sin arriesgar la violación de espacio territorial alguno; b) *flexibilidad operativa*: capacidad para desplazarse oportunamente hacia áreas lejanas, en cualquier momento político; c) *flexibilidad logística*: larga persistencia en el área donde su presencia es necesaria, manteniendo su capacidad estratégica por un tiempo suficientemente prolongado; d) *condición de listas al arribo*: capacidad de iniciar operaciones de inmediato, desde el mismo instante de su arribo al área en que son desplazadas. Estos atributos de las fuerzas navales proporcionan a los Estados un apoyo flexible para respaldar su política exterior. Efectivamente, como instrumento de la diplomacia, se ha considerado durante largo tiempo que el poder naval posee ciertas ventajas clásicas

persuadir o disuadir al oponente mediante acciones militares, que podemos definir como la conducción operativa de la crisis. Las fuerzas terrestres y aéreas, por su propia naturaleza, se hallan en tiempo de paz confinadas en sus fronteras nacionales. No ocurre así con las fuerzas navales, que presentan la ventaja de poder ser desplegadas cerca de los puntos potencialmente problemáticos, sin provocar las complicaciones políticas asociadas con el empleo de fuerzas basadas en tierra. Las fuerzas navales constituyen el medio más flexible para mostrar la fuerza y comprobar las intenciones del oponente.

Además, las fuerzas navales tienen la flexibilidad de hacer presente, en un momento dado, la fuerza más apropiada al conflicto: pueden ser reforzadas o cambiar de configuración para presentar diferentes capacidades combativas; pueden acercarse o alejarse, escalonadamente, a los puntos de fricción; pueden ser relevadas periódicamente, o tener una larga permanencia en la zona; pueden hostigar a las fuerzas contrarias, actuando en forma provocativa y amenazante o, simplemente, efectuar una visita de buena voluntad para reforzar alianzas.³⁹⁷

De todas estas realidades nace el concepto de *presencia naval*. Dentro de la amplia gama del posible empleo del poder naval, que va desde mostrar la bandera hasta una guerra ilimitada, se acostumbra identificar a la presencia naval como “el empleo de fuerzas navales para lograr objetivos sin recurrir a la guerra, pudiendo variar la magnitud de su acción desde una visita de buena voluntad hasta un despliegue eminentemente ofensivo”.³⁹⁸ La presencia naval desempeña un rol fundamental en situaciones de crisis.

frente al poder terrestre —y, más recientemente, frente al poder aéreo—, lo que ha llevado a decir que Poder Naval y Diplomacia son hermanos gemelos. La primera de estas ventajas es su *flexibilidad*: una fuerza naval puede ser enviada y retirada, su tamaño y actividades pueden variar, y existe una mayor posibilidad de que permanezca sujeta a control que cuando se envían fuerzas terrestres; la segunda es su *visibilidad*: al ser notada la presencia de una flota en alta mar, o en puertos extranjeros, puede comunicar una amenaza, proporcionar seguridad, o adquirir prestigio, en una forma que no pueden hacerlo las tropas o aviones en sus bases territoriales; la tercera es su *universalidad o capacidad de penetración*: al ser los mares un medio internacional que permite que los buques alcancen países distantes. Estas ventajas son apreciadas y valorizadas, principalmente porque existe un menor riesgo de expansión involuntaria de una guerra cuando sólo hay fuerzas navales comprometidas; en parte, también, debido a que la destrucción que está confinada al mar, seguramente será menor que la destrucción que se extiende al territorio; y, finalmente, en razón de la importancia que se asigna hoy día al hecho de explotar la amenaza en lugar de emplear la fuerza. Adolfo PAÚL Latorre, “Chile y el Mar”, *Nuestro Chile* 20, Santiago, diciembre 1989, pp.17-18. Cfr.: Ken BOOTH, *Las armadas y la política exterior*, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1980; James CABLE, *Diplomacy at Sea*, Naval Institute Press, Annapolis, Maryland, 1985 y *Diplomacia de cañoneras. Empleo político de fuerzas navales limitadas*, El Ateneo, Buenos Aires, 1977.

³⁹⁷ Las fuerzas navales proporcionan, al encargado de realizar la acción política, una flexibilidad importante y también una herramienta decisiva para la orquestación de los acontecimientos, por las siguientes razones: a) constituyen la forma más útil y aceptable de presencia militar; b) Implican —según lo determine aquel que decide la acción política a seguir— tanto una ambigüedad calculada como una respuesta calibrada; c) Su presencia no compromete irrevocablemente al país con un curso de acción determinado; d) su presencia complica gravemente los cálculos del oponente.

³⁹⁸ PAÚL Latorre, Adolfo, “Presencia Naval e Intereses Marítimos”, op. cit., p.385.

Finalmente, y con el propósito de aclarar ciertas confusiones en torno al concepto de maniobra de crisis, haremos presente que:

- La solución a largo plazo de diferencias políticas entre Estados no puede considerarse una maniobra de crisis, porque ello forma parte de las relaciones diplomáticas normales.
- A la eliminación de la tensión surgida por la capitulación de una de las partes tampoco se le puede llamar maniobra de crisis, porque sería sencillamente una derrota.
- A su vez, los estados de crisis que desembocan en una guerra deberán ser tratados como conducción de la guerra y no como maniobra de crisis. Esto se deriva de la propia esencia de la crisis y de la finalidad de su maniobra, consistente en llegar a un acuerdo sin que estalle la guerra.³⁹⁹

1.2.10.2. La estrategia

Etimológicamente, *stratos* en griego significa ejército y *agein*, conductor. La estrategia nace, por lo tanto, como “un arte militar que se aplica a la reunión de los medios y al estudio de los modos de conducir un ejército hasta la presencia del enemigo”.⁴⁰⁰ Como muchos pensadores concordaban, era el arte del General en Jefe. Dicho enfoque es el que sostienen quienes distinguen tres niveles de contemplación de los acontecimientos: el político o de dirección de la guerra, el estratégico o de conducción de las operaciones, y el táctico o de mando de unidades armadas.⁴⁰¹

La Academia de Guerra Naval de Chile define estrategia como “ciencia y arte de concebir la guerra, preparar los medios en la paz y conducir las operaciones de las fuerzas militares en la guerra para lograr los fines de la política”.⁴⁰²

Esta definición —como otras similares a partir de fines del siglo XVIII— circunscribe el concepto de estrategia a una estrategia particular: a la del frente o campo de acción bélico. El concepto actualizado de la estrategia es más amplio —estrategia total— y abarca los cuatro frentes (interno, externo, económico y bélico).

El general Beaufre —creador de algunos de estos nuevos conceptos y que citaremos a continuación— dice que las definiciones expresadas en los términos de

³⁹⁹ ESCUELA DE GUERRA NAVAL, op. cit., pp.14-15. En relación con los conceptos de estrategia, crisis y guerra, ver: Jorge MARTÍNEZ Busch, “Algunas consideraciones en torno a la estrategia, la crisis y la guerra”, RM 832, mayo-junio 1996, pp.226-234.

⁴⁰⁰ ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO DE ESPAÑA, *Lecciones de Historia Militar*, Madrid, 1980, p.27; citado por Juan E. CHEYRE, “Conceptos básicos sobre estrategia y análisis de su evolución”, RPE 36, 1985, p.66.

⁴⁰¹ CHEYRE Espinoza, Juan E., “Conceptos básicos sobre estrategia y análisis de su evolución”, RPE 36, 1985, pp.65-66.

⁴⁰² SOLÍS Oyarzún, Eri. *Manual de Estrategia*. AGN, 1985, p.81.

Clausewitz, en el sentido de que la estrategia es el arte de emplear las fuerzas militares para alcanzar los resultados fijados por la política, son estrechas. Postula que la esencia de la estrategia yace en el juego abstracto que resulta de la oposición de dos voluntades. Es, pues, “el arte de la dialéctica de las fuerzas o, aún más exactamente, el arte de la dialéctica de las voluntades que emplean la fuerza para resolver su conflicto”.⁴⁰³

Este autor concibe la estrategia como “el arte de hacer que la fuerza concurra para alcanzar las metas de la política”⁴⁰⁴ y cuyo objeto es “dirigir los conflictos violentos o insidiosos planteados simultáneamente en los más diversos ámbitos: político, económico, diplomático y militar”.⁴⁰⁵ De lo que aquí se trata, es de lo que Beaufre denomina la *estrategia total*, en la que el componente militar continúa siendo muy importante, en ocasiones decisivo, pero a veces meramente auxiliar.⁴⁰⁶

“Se puede admitir que la finalidad de la estrategia es alcanzar los objetivos fijados por la política utilizando lo mejor posible los medios de que se dispone”.⁴⁰⁷ Ahora bien, estos objetivos pueden ser ofensivos (conquista, imponer la aceptación de tales o cuales condiciones onerosas), defensivos (protección del territorio o de tales o cuales intereses) o incluso pretender sencillamente el *statu quo* político.

Se ve que fórmulas como aquella atribuida a Clausewitz de *la decisión mediante la batalla victoriosa*, por ejemplo, no pueden aplicarse a todos esos objetivos. Por el contrario, la única ley general que los abarca a todos es la que, descartando cualquier noción del medio merced al cual la decisión fuere obtenida, sólo considera la esencia misma de la decisión que se busca. Esta decisión es la aceptación por el adversario de las condiciones que se le quieren imponer. En esta dialéctica de las voluntades, la decisión es un acontecimiento de orden psicológico que se quiere producir en el adversario: convencerle de que emprender o proseguir la lucha es inútil.

Sobre la base de lo anterior, Beaufre señala que la finalidad de la estrategia es “alcanzar la decisión creando y explotando una situación que acarree una desintegración moral del adversario suficiente como para llevarlo a aceptar las condiciones que se le quieren imponer”.⁴⁰⁸

Para alcanzar la decisión, la estrategia dispone de una gama de medios materiales y morales, que van desde el bombardeo nuclear hasta la propaganda o el tratado de comercio. El arte consistirá en elegir entre los medios disponibles y en combinar su acción para que concurran a un mismo resultado psicológico que sea lo bastante eficaz como para producir el efecto moral decisivo. La elección de los medios habrá de depender de una confrontación entre las vulnerabilidades del adversario y nuestras posibilidades. Para así hacerlo, es preciso analizar el efecto

⁴⁰³ BEAUFRE, André, *Introducción a la estrategia*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1965, p.29.

⁴⁰⁴ Ibid.

⁴⁰⁵ Ibid., p.9.

⁴⁰⁶ Ibid.

⁴⁰⁷ Ibid., p.30

⁴⁰⁸ Ibid., p.31.

moral decisivo, hasta dar con aquellos medios que estén a nuestro alcance y sean capaces de producir la decisión que se busca.⁴⁰⁹

La estrategia total consiste, precisamente, en “la elección de los medios tendientes a alcanzar los objetivos fijados por la política”.⁴¹⁰

Estrategia de la acción y estrategia de la disuasión

Dentro de la Estrategia Total se distinguen dos conceptos, uno que podríamos llamar positivo y otro negativo. Al positivo, Beaufre lo llama *Estrategia de la Acción*, pues, si se quiere realizar algo pese a los otros, hay acción. Al negativo, que quiere impedir a otro que emprenda algo, lo llama *Estrategia de la Disuasión*.

La *Estrategia de la Acción* busca alcanzar un objetivo político mediante la aplicación o el empleo de la fuerza (no sólo la militar); mientras que la *Estrategia de la Disuasión* lo busca mediante la amenaza de su empleo. En otras palabras, podemos decir que la primera actúa; mientras que la segunda no actúa, sólo amenaza.

Estrategia directa y estrategia indirecta

Beaufre distingue dos modos principales de la estrategia: *directa* e *indirecta*.⁴¹¹

La *estrategia directa* fundamenta la búsqueda de la decisión mediante el empleo o la amenaza de empleo de las fuerzas militares, consideradas como el medio principal. Secundaria y combinadamente se aplican los medios psicológicos, políticos, económicos y diplomáticos. La estrategia directa contempla dos variantes: la de *aproximación directa*⁴¹² y la de *aproximación indirecta*.⁴¹³

La *estrategia indirecta* es aquella en la que el objetivo perseguido es alcanzado esencialmente con los medios no militares, y en la que —por lo tanto— los medios militares sólo juegan un papel contribuyente. La estrategia indirecta contempla dos clases de maniobras: la *exterior*⁴¹⁴ y la *interior*.⁴¹⁵

⁴⁰⁹ Ibid., p.32.

⁴¹⁰ BEAUFRE, André. *Estrategia de la Acción*. Pleamar, Buenos Aires, 1966, p.75.

⁴¹¹ BEAUFRE, André. *Introducción a la estrategia*, op. cit., pp.50-51.

⁴¹² La estrategia de aproximación directa, como su nombre lo indica, consiste en un choque frontal; un conflicto violento tendiente a la victoria militar.

⁴¹³ La estrategia de aproximación indirecta, por el contrario —aun cuando también persigue la victoria militar—, busca imponer la decisión sobre el adversario mediante una serie de movimientos y acciones que no consideran la batalla como el elemento central de ellos; lo que persigue prioritariamente es la dislocación psicológica del adversario; LIDDELL Hart, Basil, *Estrategia de aproximación indirecta*, Iberia Joaquín Gil, Barcelona, 1946. Al decir de Beaufre “consiste en no coger el toro por los cuernos, o sea en no enfrentarse con el enemigo en una prueba de fuerza directa, sin antes de abordarlo no haberlo desasosegado, sorprendido y desequilibrado mediante una aproximación imprevista, efectuada en direcciones desviadas”; CHEYRE, Juan E., op. cit., p.84.

⁴¹⁴ La *maniobra exterior* tiene como campo para su acción el externo, abarcando a todo el

En relación con este concepto de la estrategia indirecta, cabría señalar que pareciera ser que la tendencia de la guerra moderna es, precisamente, la de lograr conquistas sin utilizar las Fuerzas Armadas.⁴¹⁶ Si bien, en estos casos, será evitado el enfrentamiento armado, quedará subsistente ese contenido fundamental de imposición de voluntad que caracteriza siempre a la guerra. La ausencia de guerra no significa el reinado de la paz.⁴¹⁷

De acuerdo con los conceptos expresados anteriormente, en su obra *Introducción a la Estrategia*, Beaufre señala que el plan estratégico —según sean los medios relativos de los dos adversarios y la importancia de los objetivos— se ordenará en base a diversos modelos. Los **modelos estratégicos**⁴¹⁸ más característicos —pudiendo haber una infinidad de variaciones— son los siguientes: *amenaza directa*;⁴¹⁹ *presión indirecta*;⁴²⁰ *mediante acciones sucesivas*;⁴²¹ *lucha*

mundo: organismos, congresos y opinión pública internacional. Es fundamentalmente de carácter psicológico, cuya meta es coartar la libertad de acción del enemigo para paralizarlo y lograr quebrantar su voluntad de lucha. Para ello se apela a toda clase de argumentos —verdaderos o falsos—, al derecho internacional, la justicia de la causa u otras posiciones abstractas como el antiimperialismo, el anticolonialismo, etc. Es la maniobra que se realiza en el “tablero mundial”. Como ha sido demostrado, muchas veces lo esencial de la lucha no se libra en el terreno de los combates, sino fuera de él.

⁴¹⁵ La *maniobra interior* es aquella que se realiza en el espacio geográfico donde se pretende conseguir determinados resultados. En él se materializan los actos violentos, apoyados por la acción de los otros campos, con preponderancia de la acción psicológica.

La maniobra interior, a su vez, tiene dos variantes extremas:

1. La primera tiende a lograr muy de prisa, merced a la superioridad de fuerzas, un objetivo parcial en la medida de la libertad de acción exterior de que se dispone; luego, a fingir detenerse antes de reanudar otra operación. Esta maniobra, mediante objetivos sucesivos relativamente modestos, cortada con negociaciones, es la denominada de la *alcachofa* o del *salame*. Hitler dio un notable ejemplo de ella de 1936 a 1939.

2. La segunda variante tiende a alcanzar el objetivo —a veces importante— menos por una victoria militar que por una prolongación de un conflicto concebido y organizado de suerte que sea cada vez más abrumador para el adversario. Es la maniobra por la *laxitud*, de conflictos de larga duración, de los que Mao Tse-Tung ha sido el notable teórico y el ejecutante victorioso.

Naturalmente, entre estas fórmulas extremas, todas las intermedias son posibles. André BEAUFRE, *Introducción a la estrategia*, op. cit., pp.125-142.

⁴¹⁶ Lo que Luis García Arias ha denominado “*Gran Guerra Psicológica*, considerada como una forma de guerra moderna que trata de lograr conquistas militares sin utilizar la fuerza armada, sino empleando la acción política, la propaganda, la subversión social y la presión económica, mediante las cuales se busca la capitulación del enemigo desmoralizado, aislado y abandonado tras una larga etapa de estrategia indirecta”; Luis GARCÍA Arias, en el prólogo al libro de andré BEAUFRE, *Introducción a la estrategia*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1965, p.12. Algo similar expresaba Sun Tzu, hacia el año 500 antes de nuestra era: “los que son expertos en el arte de la guerra someten al ejército enemigo sin combate. Toman las ciudades sin efectuar el asalto y derrocan un Estado sin operaciones prolongadas”; SUN TZU, *El Arte de la Guerra*, cap.III, versículo 10.

⁴¹⁷ GARCÍA Arias, Luis, *Ibid.*, p.11.

⁴¹⁸ BEAUFRE, André, *Introducción a la estrategia*, op. cit., pp.33-39.

⁴¹⁹ Si se dispone de medios muy potentes y si el objetivo es modesto, la sola amenaza de esos medios puede llevar al adversario a aceptar las condiciones que se le quieren imponer. Este

*total prolongada, con débil intensidad militar;*⁴²² *conflicto violento tendiente a la victoria militar.*⁴²³

1.2.10.3. La disuasión⁴²⁴

Según el *Diccionario de la Real Academia*, **disuasión** es acción y efecto de disuadir; y **disuadir** significa inducir, mover a uno con razones a mudar de dictamen o a desistir de un propósito.

La disuasión —mirada desde un punto de vista estratégico— “es un efecto que se crea en la percepción adversaria acerca de la fortaleza de las capacidades que el país disuasor posee y de la voluntad política de éste para emplear el Poder Nacional en resguardo de su Interés Nacional.⁴²⁵ Es, por tanto, un efecto producido por el adecuado equilibrio entre el desarrollo y la defensa del país disuasor, pero que, además, exige hacer creíble su voluntad y capacidad de emplear la fuerza militar si fuera necesario. Esto es lo que se conoce como la *credibilidad del disuasor*”.⁴²⁶

La disuasión tiende a impedir que una potencia adversa tome la decisión de emplear sus armas —o que actúe o reaccione frente a una situación dada—,

modelo, por lo tanto, busca la obtención del objetivo sin tener que recurrir a las acciones de hecho, sino que con la sola presión de la amenaza.

⁴²⁰ Si no se dispone de medios suficientes para constituir una amenaza decisiva, se buscará la decisión a través de acciones más o menos insidiosas de carácter político, diplomático o económico. Es una estrategia que corresponde a los casos en que es reducida la zona de libertad de acción de la fuerza.

⁴²¹ Si el objetivo es importante, aunque estrecho el margen de libertad de acción y limitados los medios, se buscará la decisión mediante una serie de acciones sucesivas, combinando, según fuere preciso, la amenaza directa y la presión indirecta con acciones de fuerza limitadas.

⁴²² Si el margen de libertad de acción es grande, pero muy escasos los medios disponibles para obtener una decisión militar, se puede recurrir a una estrategia de conflicto de larga duración tendiente a lograr el desgaste moral y la laxitud del adversario.

⁴²³ Si los medios militares de que se dispone son bastante potentes, se buscará la decisión mediante la victoria en un conflicto violento y, si es posible, corto. La destrucción de las fuerzas adversas en la batalla puede bastar, sobre todo si el objetivo no es vital para el adversario. Este modelo corresponde a la concepción de la estrategia clásica de tipo napoleónico.

⁴²⁴ Cfr.: Raymond ARON, *Paz y guerra entre las naciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1963, pp.476-519; Horacio JUSTINIANO Aguirre, “Reflexiones sobre Disuasión y Poder Naval”, *Estrategia Naval, Comentarios*, Academia de Guerra Naval, Valparaíso, 1978, pp. IX-1 a IX-8; Raúl GANGA Salazar, “La disuasión”, RM 762, septiembre-octubre 1984, pp.509-520; Fernando THAUBY García, “Disuasión y Defensa”, RM 849, marzo-abril 1999, pp.122-130.

⁴²⁵ El espíritu de la sentencia latina *si vis pacem para bellum* o del término *disuasión* comprende: a) Disponer de la fuerza necesaria para infligir al adversario pérdidas importantes; b) Que la fuerza sea real, no sobre el papel. El enemigo potencial tiene la información precisa; en el mundo actual es difícil el engaño; c) Que exista voluntad nacional de utilizar, en caso necesario, esa fuerza. La contribución de todos al Servicio Militar fortalece esa voluntad. ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, p.51.

⁴²⁶ MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Libro de la Defensa Nacional de Chile*. M.D.N., Santiago, s.f. (1998), p.89.

mediante la existencia de un conjunto de disposiciones que constituyan amenazas suficientes como para convencerla de que su acción tendría un costo tan elevado, que le resultará más conveniente desistir del intento de imponer su voluntad. La disuasión es un resultado psicológico que se busca mediante la amenaza.

Sólo una alta capacidad ofensiva puede impedir que un adversario ambicioso lleve a cabo sus propósitos.

La disuasión consiste en amenazar al adversario con un daño mayor que el beneficio que espera alcanzar o un sufrimiento que no esté dispuesto a aceptar. Por ello es un error pretender disuadir basándose sólo en medidas defensivas,⁴²⁷ tratando de hacerle más difícil el triunfo al adversario. Con las medidas disuasivas hay que *hacer temer al adversario su propia victoria*.

La disuasión impide el conflicto amenazando con el empleo de la fuerza. Su éxito depende de dos factores: psicológico y político; el *psicológico* consiste en la credibilidad o convencimiento del disuadido de que existe la **capacidad** y la **voluntad** de cumplir la amenaza; el *político* equivale al análisis de pérdidas y ganancias que haga el disuadido considerando que actúa o se abstiene de actuar.

Otro factor que juega un papel muy importante en la disuasión es la incertidumbre.

Este *moderno* concepto de disuasión, de estrategia de la disuasión, no es nada más que otra forma de expresar lo que señala el conocido adagio latino *si vis pacem para bellum* —que generalmente se traduce por *si quieres tener paz prepárate para la guerra*—, es decir, ser lo suficientemente fuertes para que el enemigo potencial sepa que si nos ataca se expone a recibir una respuesta de iguales o superiores consecuencias a su agresión.

Esta antigua sentencia latina sigue teniendo vigencia. Sin embargo, existe una tendencia actual descalificatoria de ella. No está de moda utilizarla; se teme ser tomado por belicista. Sin embargo, la sabiduría popular, esa que las distintas generaciones va creando, la ha traído hasta nuestros días. Una generación puede equivocarse en el enfoque que da a un problema, pero cuando decenas de generaciones han mantenido la veracidad del espíritu de una sentencia, probablemente no se han equivocado.⁴²⁸

Todos los ciudadanos deberían estar compenetrados de aquella idea que señala que los ejércitos deben mantenerse constantemente dispuestos para afrontar situaciones de guerra, persuadidos de que son un medio eficaz para evitarla.

⁴²⁷ Como en el caso de la línea Maginot, en Francia.

⁴²⁸ ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, p.51. “Si deseamos disfrutar de la paz, hemos de mantenernos bien armados; si deponemos las armas, nunca tendremos paz”, CICERÓN, *Filípicas*; “Estar preparado para la guerra es uno de los métodos más eficaces para conservar la paz”, George WASHINGTON, *Speech*; citados por Hernán del SOLAR, *Los hombres y las cosas*, Zig-Zag, Santiago, 1959, pp. 210-211.

Para evitar la guerra debemos estar preparados para ella, pero, antes, debemos comprenderla. Como señala Gastón Bouthoul: “si quieres la paz, conoce la guerra”.⁴²⁹

1.2.10.4. La guerra y la paz

“La guerra no es asunto de los militares y la paz de los sabios, sino que la guerra y la paz son ambas asuntos de la política”.⁴³⁰

La guerra

En un famoso intercambio de correspondencia, Einstein le pregunta: “¿Por qué la guerra?” Y Freud responde: “Porque el hombre es lo que es”.⁴³¹

“La guerra es, innegablemente, el más espectacular de los fenómenos sociales”.⁴³² La guerra es un fenómeno histórico inseparable de la existencia humana: es una realidad normal de la vida internacional. “La guerra es una realidad tangible; una presencia amenazante que aparece como una constante histórica”.⁴³³

La guerra, que jalona paso a paso la historia de la humanidad, es un fenómeno que atemoriza a los hombres de todas las naciones. Desgraciadamente, a pesar de que difícilmente haya personas que no consideren la guerra como un terrible azote, los conflictos bélicos se suceden en todas partes de nuestro mundo; ellos continúan presentes en el devenir humano y ninguna organización ha conseguido evitarlos.⁴³⁴

La opinión mayoritaria es que las guerras deben ser evitadas. Sin embargo, a pesar de los temores y buenos deseos o intenciones, tenemos que ser realistas. Y, ciertamente, las realidades que palpamos no nos permiten ser demasiado optimistas en el sentido de que se acabarán las guerras.⁴³⁵

⁴²⁹ BOUTHOU, Gastón. *Tratado de Polemología (Sociología de las guerras)*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1984, p.58.

⁴³⁰ FREUND, Julien. *Sociología del conflicto*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, p.292. De allí que muchos politólogos que tratan el tema de la guerra se refieran en sus obras, simultáneamente, al tema de la paz.

“La guerra ya no nace de la potencia de los Estados, sino de su fragilidad. La primera cuestión de seguridad hoy en día no son las ambiciones de poder; es la avería de los Estados...”

La utopía jurídica intenta vanamente aplicar a esos conflictos el decurso pragmático que le resultara tan exitoso en otros dominios. Ello se debe a que ignora la naturaleza de la guerra. La guerra y la paz no son un proceso jurídico. La guerra es un asunto político por excelencia”. Philippe DELMAS, op. cit., pp.21-22.

⁴³¹ Citados por Lawrence LESHAN, *La psicología de la guerra*, Andrés Bello, Santiago, 1995, p.21.

⁴³² BOUTHOU, Gastón. *La guerra*. Oikos-Tau, Barcelona, 1971, p.5.

⁴³³ GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo. *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*. Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, p.7.

⁴³⁴ ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., pp. 9, 12.

⁴³⁵ *Ibid.*, p.17.

“Nos vemos obligados a reconocer, por muy desagradable que resulte, que las guerras continúan siendo una plaga inseparable, hasta el presente, de todas las formas de sociedades, Estados y organizaciones políticas, económicas o ideológicas... Indudablemente nos hallamos ante una de las funciones sociales más sólidamente arraigadas... No podemos esperar la supresión de los conflictos armados ni curar de un modo racional a la Humanidad enferma de guerra, antes de conocer mejor esa plaga”⁴³⁶.

Pero... ¿qué es la guerra? Es lo que trataremos de explicar sucintamente a continuación, puesto que un estudio acabado o un análisis más detallado acerca de este fenómeno social excedería largamente el propósito de nuestro trabajo y se apartaría del carácter panorámico que le hemos dado al presente capítulo. No obstante, para quienes deseen mayores informaciones al respecto, al pie de página indicamos algunas de las obras consultadas que nos han parecido de mayor interés.⁴³⁷

En primer lugar, citaremos algunas opiniones que personajes célebres han emitido sobre la guerra a lo largo de los siglos: Heráclito, el filósofo griego fundador de la Escuela Pesimista, considera que la guerra es la madre de todas las cosas, que a unos convierte en dioses, y a otros los hace esclavos y a otros hombres libres. El chino Confucio afirma que las guerras surgen del engaño y la malicia. Heródoto, el Padre de la Historia, piensa que “nadie será bastante insensato para preferir la guerra a la paz”. Plinio, el célebre escritor y naturalista latino, decía que “la guerra ni temerla ni provocarla”. Para Cicerón, “la guerra es un debate que se ventila por la fuerza”. San Agustín, el primero de los grandes teólogos de la guerra, escribe al general romano Bonifacio, que trataba de contener la invasión asoladora de los vándalos, y planteándole el problema de conciencia le dice: “La paz debe ser el objeto de tu deseo. La guerra debe ser emprendida sólo como una necesidad, y de tal manera que Dios, por medio de ella, libre a los hombres de esta necesidad y los guarde en paz. No debe buscarse la paz para alimentar la guerra, sino la guerra

⁴³⁶ BOUTHOU, Gastón, *Tratado de Polemología*, op. cit., pp.78-79.

⁴³⁷ A los lectores que deseen profundizar los conceptos reseñados en nuestro trabajo —u otros tales como los principios de la guerra, sus clasificaciones, elementos y caracteres esenciales— les recomendamos las siguientes obras (aquí indicaremos sólo el autor y el título; demás detalles en la bibliografía): ALVAREZ Arenas, Eliseo, *De la guerra y de sus hombres*; ARON, Raymond, *Paz y guerra entre las naciones*; BOUTHOU, Gastón, *La guerra y Tratado de Polemología (Sociología de las guerras)*; CANO Hevia, Juan, *De la guerra y la paz*; CLAUSEWITZ, Karl von, *De la guerra*; DELMAS, Philippe, *El brillante porvenir de la guerra*; FRAGA Iribarne, Manuel, *Guerra y conflicto social*; FREUND, Julien, *Sociología del conflicto*; FULLER J. F. C., *La dirección de la guerra*; HANDEL, Michael, *Maestros de la Guerra. Pensamiento estratégico clásico*; HOWARD, Michael, *Las causas de las guerras y otros ensayos*; KEEGAN, John, *Historia de la Guerra*; LESHAN, Lawrence, *La psicología de la guerra*; LIDDELL Hart, Basil H., *Estrategia de aproximación indirecta*; NICHOLSON, Michael, *Rationality and the analysis of international conflict*; SALAS Larrazábal, Ramón, *Seguridad, Paz y Defensa*; SALAS López, Fernando de, *La utopía de la paz y el terror de la guerra*; SALGADO Brocal, Juan C., *Democracia y Paz. Ensayo sobre las causas de la guerra*; SUN TZU, *El arte de la guerra*.

debe llevarse a cabo para obtener la paz”. El escritor y diplomático italiano Nicolás Maquiavelo entiende que la guerra es justa desde el momento en que es necesaria. Mao Tse Tung afirma que la guerra es política y que no ha habido, desde los tiempos antiguos, ninguna guerra que no tuviese un carácter político. Y el *Diccionario Enciclopédico de la Guerra* la define así: “Es el hecho de fuerza a que acude un partido político o sistema social para lograr su supervivencia o imponer la práctica de sus teorías a las demás naciones”.⁴³⁸

Resultaría interminable dejar constancia de las opiniones que sobre la guerra han emitido los más ilustres hombres de todos los tiempos. Sí resulta curioso constatar que sus más grandes apologistas no son militares.⁴³⁹

Una mención aparte debemos hacer respecto a la definición de la guerra que ha dado el más conocido de los filósofos militares: el prusiano Clausewitz. Para este autor, “la guerra es un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario”.⁴⁴⁰ “La guerra de una comunidad —guerra de naciones enteras y particularmente de naciones civilizadas— surge siempre de una circunstancia política, y se pone de manifiesto por un motivo político. Por lo tanto, es un acto político... Vemos, por lo tanto, que la guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios... en todas las circunstancias debemos considerar a la guerra, no como algo independiente sino como un instrumento político”.⁴⁴¹

“Que la guerra es un acto político, no admite dudas. Si la política es la programación de vida de un pueblo, la guerra es una parte de esa programación, estimada como necesaria en un determinado momento, para continuar, hacia el fin último, el camino que se trazó previamente”.⁴⁴²

Otro destacado autor, especializado en *polemología*,⁴⁴³ Gastón Bouthoul, ha propuesto la siguiente definición: “La guerra es una lucha armada y sangrienta entre agrupaciones organizadas”.⁴⁴⁴

⁴³⁸ Citadas por Juan ARENCIBIA de Torres, op. cit., pp.11-12. La cita de San Agustín fue complementada con la hecha por José Luis GUERRA Campos, “Sentido cristiano del ejército”, RP 15, marzo de 1988, p.166.

⁴³⁹ Ibid., p.12. “Casos de Maquiavelo, Hegel, el biólogo Quinton, Nietzsche, Proudhon o Mabile... Para estos hombres la guerra es una ley universal y necesaria de la naturaleza, un fenómeno perteneciente al orden físico y biológico, que nada tiene que ver con las leyes de carácter normativo. Según expresan, de una u otra forma las guerras provocan un progreso moral”. Ibid.

⁴⁴⁰ CLAUSEWITZ, Karl von, *De la guerra*, Ediciones Mar Océano, Buenos Aires, 1960, p.9.

⁴⁴¹ Ibid., pp.23-25.

⁴⁴² GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo, op. cit., p.16.

⁴⁴³ *Polemología* (del griego *polemos*, guerra, y *logos*, tratado): ciencia de la guerra en general; estudio de sus formas, causas, efectos y funciones como fenómeno social. Gastón BOUTHOU, *La guerra*, op. cit., p.5 (esta palabra fue propuesta por el mismo Bouthoul, en 1946).

⁴⁴⁴ BOUTHOU, *La guerra*, op. cit., p.35 y *Tratado de Polemología*, op. cit., p.103.

En un sentido parecido la definen Alvin y Heidi Toffler: la guerra es “un conflicto violento (sangriento) entre Estados organizados”.⁴⁴⁵

Concordando con estos autores, pensamos que “la guerra es una forma de violencia que tiene como característica esencial ser metódica y organizada respecto a los grupos que la hacen y a la forma como la dirigen. Además, está limitada en el tiempo y en el espacio y sometida a unas reglas jurídicas particulares, extremadamente variables según los lugares y las épocas. Su última característica es la de ser sangrienta, ya que, cuando no comprende la destrucción de vidas humanas, es un conflicto o un intercambio de amenazas. La llamada *guerra fría* no es guerra”.⁴⁴⁶

No obstante lo dicho anteriormente, debemos dejar constancia de que hay algunos autores que señalan que —con una visión amplia— la guerra podría ser considerada no sólo como un choque violento de fuerzas militares para doblegar la voluntad del adversario, sino que también como el empleo de medios insidiosos para lograr el mismo efecto. Al respecto, es interesante señalar que para Lenin “la paz es la continuación de la guerra por otros medios” y que todos los líderes soviéticos han seguido fieles a su doctrina: “En caso de necesidad, úsese toda clase de ardides, trapacerías, métodos ilegales, subterfugios y ocultaciones de la verdad”.⁴⁴⁷ Ellos —los líderes soviéticos—, siempre se han revestido con oportunos disfraces de cordero, hasta cuando ya no les ha sido necesario camuflarse; la URSS habla de paz cuando está en situación de inferioridad, como por ejemplo su campaña antinuclear en los congresos de paz cuando aún no poseía el arma atómica.⁴⁴⁸ Mao Tse-Tung, por otra parte pensaba que: “Todos los medios, cualesquiera que sean, se justifican para alcanzar los fines buscados, sin importar los estúpidos escrúpulos de benevolencia, rectitud y moralidad”.⁴⁴⁹

Sobre la base de estas consideraciones, se ha dicho que “la guerra es un fenómeno histórico inseparable de la existencia humana que, en nuestros días, domina las relaciones internacionales bajo las más variadas formas. Estas van desde la guerra convencional hasta el chantaje para desconocer el derecho, pasando por la agresión terrorista y las invocaciones reiteradas a la paz. Como aconte-

⁴⁴⁵ TOFFLER, Alvin y Heidi, *War and Anti-War*, Warner Books, London, 1995, p.35; citado por Juan C. SALGADO Brocal, *Democracia y Paz. Ensayo sobre las causas de la guerra*, Biblioteca Militar, Ejército de Chile, Santiago, 1998, p.83.

⁴⁴⁶ BOUTHOU, *La guerra*, op. cit., p.35 y, con ligeras variaciones, en *Tratado de Polemología*, op. cit., p.105.

⁴⁴⁷ CARRERO Blanco, Luis. *Cinématica Aeronaval*. Editorial Naval, Madrid, 1967, p.7.

⁴⁴⁸ BEAUFRE, André, *Introducción a la estrategia*, op. cit., p.109.

⁴⁴⁹ JUSTINIANO Aguirre, Horacio, *Estrategia Naval. Comentarios*, AGN, 1978, Cap.XIII, p.12.

cimiento humano y social, conlleva aspectos morales, jurídicos, estratégicos y militares de vigencia permanente en la conducción política de las naciones”.⁴⁵⁰

En cuanto a “las verdaderas razones que propician las guerras son difíciles de conocer, aunque todos nos atreveríamos a decir que están íntimamente relacionadas con la política, con la economía, con los radicalismos ideológicos, con los fanatismos religiosos o con los problemas demográficos y raciales. Y a la cabeza de todas las causas, su protagonista principal: el hombre. Es la imperfección humana, con sus egoísmos, sus ambiciones, sus odios, inestabilidades y debilidades, el origen primero de los conflictos”.⁴⁵¹

Bouthoul, muy en concordancia con la definición de conflicto dada por Freund, señala que los motivos que impulsan a las naciones a la guerra —es decir, aquellos conflictos en cuya resolución se emplea la violencia armada— son de dos tipos: el más simple, puesto que es el más antropológico, es el deseo de vengar una ofensa; el segundo grupo de motivos o pretextos de guerra es el de las reivindicaciones, el deseo de reivindicar un derecho que se siente conculcado.⁴⁵²

A continuación expondremos otros conceptos relacionados con la guerra que nos parecen esenciales:

En primer lugar, lo dicho por Clausewitz, en el sentido de que no se debe tomar a la guerra como algo que su propia naturaleza le impide ser. El acto primordial, el principal y más decisivo del juicio que ejercen el estadista y el militar, es comprender rectamente la guerra que emprenden, no tomándola por algo o desear convertirla en algo totalmente imposible por su propia naturaleza. No hay que pedirle a la guerra algo que ella no puede dar. En toda circunstancia debe considerarse la guerra, no como algo independiente, sino como un instrumento de la política. No debe emprenderse una guerra sin buscar previamente una respuesta a las preguntas: ¿qué es lo que puede alcanzarse con y mediante la guerra?, ¿voy a obtener mi objetivo político con la guerra? No debe darse el primer paso, sin pensar cuál podría ser el último.⁴⁵³

Nunca debe olvidarse que la naturaleza de la guerra es política; tanto en su génesis, como en su desarrollo y fin perseguido. “En la guerra no se debe uno jamás atar a lo absoluto, ni ligarse a un conjunto irrevocable de decisiones. Como cualquier juego de azar, la guerra no tiene un final preconcebido. La lucha debe, en

⁴⁵⁰ LIRA, Osvaldo; DURÁN, Fernando; GUZMÁN, Eugenio. *La Guerra y el Derecho*. Escuela de Negocios de Valparaíso, Fundación Adolfo Ibáñez, Universidad Técnica Federico Santa María, Valparaíso, 1981, p.3.

⁴⁵¹ ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., p.10. “Porque de dentro, del corazón del hombre, salen los malos designios: inmoralidades, robos, homicidios, adulterios, codicias, perversidades, fraudes, desenfreno, envidias, calumnias, arrogancia, desatino” (Mc. 7, 21); Ibid.

⁴⁵² BOUTHOU, *Tratado de Polemología*, op. cit., pp.644-646.

⁴⁵³ FULLER J. F. C., *La dirección de la guerra*, op. cit., pp.8, 55, 57.

todo momento, adaptarse a las circunstancias y estas últimas son siempre fluctuantes”.⁴⁵⁴

Tampoco debe olvidarse que la guerra es, en definitiva, una pugna de voluntades. Por eso, se sabe cuando comienza, pero no cuando termina. La pérdida de fuerza moral es la causa principal de una decisión.

Otro punto a tener en consideración es que —como la historia lo demuestra— las guerras que normalmente han resultado provechosas para el vencedor han sido las guerras de objetivos limitados.⁴⁵⁵

Otro aspecto esencial: “el verdadero objetivo de una guerra es siempre la paz y, por tanto, ha de ser la idea dominante de la política y la victoria sólo el medio para su consecución”.⁴⁵⁶ “La victoria en una guerra es sólo un medio para el fin y, para el verdadero estadista, el fin de una guerra es la paz”.⁴⁵⁷

El fin de la guerra no es la victoria militar —ni, menos aún, la *victoria a toda costa* de Churchill—,⁴⁵⁸ sino la paz que ha de venir. “El objetivo militar es sólo el medio para lograr el fin político... El objeto en la guerra es lograr un mejor estado de paz para el futuro... De aquí que sea esencial conducir la guerra considerando siempre la paz que uno desea... La Historia muestra que la obtención de la victoria militar no es equivalente a conseguir el objetivo de la política”.⁴⁵⁹

También es importante comprender que “la brutalidad en la guerra sólo compensa muy raramente, éste es un axioma con pocas excepciones. Otro es no llevar jamás al enemigo a la desesperación, ya que, aunque ello puede hacer ganar la guerra, es lo más seguro que la prolongue en perjuicio propio.

A través de toda la historia de la guerra se aprecia con cuánta frecuencia amigos y enemigos cambian rotativamente de bando. Por ello, una vez derribado el adversario, es de sabios levantarle de nuevo, ya que es probable se necesite su ayuda en el siguiente conflicto”.⁴⁶⁰

“La violencia llevada a sus últimos extremos termina en un fracaso absoluto. Es mejor, evidentemente, el consejo de Montesquieu: *Las naciones deben hacerse mutuamente el máximo bien en época de paz y el menor daño posible en tiempo de guerra, sin perjudicar con ello sus propios intereses*, si la paz ha de ser algo más que una suspensión temporal de las hostilidades”.⁴⁶¹

⁴⁵⁴ Ibid., p.9.

⁴⁵⁵ “Las guerras pueden clasificarse en dos categorías: las de objetivos políticos limitados y aquellas de objetivos ilimitados”. FULLER, op. cit., p.9.

⁴⁵⁶ Ibid., p.67.

⁴⁵⁷ Ibid., p.229.

⁴⁵⁸ “Me preguntáis cuál es nuestro objetivo. Puedo decirlo en una sola palabra: Victoria, victoria a toda costa”; citado por FULLER, op. cit., p.229.

⁴⁵⁹ LIDDELL Hart, Basil H. *Estrategia de aproximación indirecta*. Iberia Joaquín Gil, Barcelona, 1946, p.361.

⁴⁶⁰ FULLER, op. cit., p.9.

⁴⁶¹ Ibid., p.67.

Finalmente, haremos algunos alcances en torno a las causas de las guerras. Al respecto, Delmas ha expresado: “Las guerras pueden obedecer a dos lógicas posibles. Las lógicas de poder, que generan conflictos de soberanía, y las lógicas de sentido, que engendran problemas de legitimidad. Las primeras son las guerras tradicionales de ambición y conquista. Reflejan el deseo de un Estado de apropiarse de parte o de la totalidad de los atributos soberanos de otro: población, territorio, riquezas, etc. La guerra de Kuwait es un ejemplo reciente. Las segundas reflejan la dificultad que tienen algunas poblaciones para vivir juntas, o bajo una sola autoridad. La guerra de Cachemira entre la India y Pakistán, la de Bosnia, son ejemplos actuales”.⁴⁶²

En el capítulo conclusivo de su libro titulado *El brillante porvenir de la guerra*, Delmas expresa: “Este mundo no tiene precedentes. No se asemeja a nada de lo que la Historia nos enseñó: la Edad Media y la guerra fría están idénticamente lejos. El planeta es una complicada mezcla de unidad creciente y de fragmentación acrecentada, donde se difumina la distinción entre la paz y la guerra. Ya no hay más confrontación mundial pero jamás hubo tantas guerras, y tan despiadadas... las ambiciones de los Estados no generarán las guerras de mañana; sí sus debilidades. Por no haberlo entendido, los principios y normas del sistema internacional, lejos de frenar la guerra, le aseguran un brillante porvenir.

La fragilidad e inestabilidad de los Estados serán la principal fuente de guerras, y el sistema internacional es incapaz de aportar un remedio; sus generosas utopías carecen de atractivo en países gobernados por la angustia del mañana. Este sistema sólo puede deplorar esas guerras, cuando no las alienta, al favorecer con ligereza la multiplicación de Estados frágiles. Pero hace algo peor. Al aferrarse obstinadamente a la utopía de una sociedad mundial de Estados iguales, impide el compromiso eficaz de los escasos Estados capaces de construirla. Y sin embargo sólo sus intervenciones podrían contener estas guerras nuevas...”⁴⁶³

⁴⁶² DELMAS, Philippe, *El brillante porvenir de la guerra*, Andrés Bello, Santiago, 1996, p.21.

⁴⁶³ *Ibid.*, pp.263-264. Sobre los escenarios bélicos futuros, ver: Alvin y Heidi TOFFLER, *Las guerras del futuro* y Fernando THAUBY García, “Escenarios bélicos futuros. Clausewitz”, RM 833, julio-agosto 1996, pp.374-381.

*La paz social*⁴⁶⁴

Muy relacionado con lo anterior se halla el tema de la paz social. “Se la suele defender, junto con los derechos humanos y la libertad, reconociéndole implícitamente un valor primero y absoluto. Se la identifica con la no-violencia, ocurriendo así que la paz vendría a ser el resultado infalible de la negación dialéctica de toda violencia”.⁴⁶⁵

La paz es, dice san Agustín, la tranquilidad del orden. A todo orden corresponde su propia paz, y ésta puede existir, por consiguiente, en un monasterio, en una familia bien constituida, en una organización terrorista, en un Estado totalitario o en un país ocupado. Sin embargo, si este orden es opuesto al natural, la paz no es un bien, sino un mal; a lo más puede ser tolerable mientras no exista la posibilidad real de restaurar el verdadero orden. “Por esta razón, no tiene sentido buscar la paz mediante la renuncia de los bandos en pugna a sus intenciones divididas, a menos que ambas sean injustas. Sólo puede alcanzarse mediante la imposición del orden recto, y ésto ordinariamente lleva consigo la necesidad de aplicar violencia, es decir, de impedir la acción de quienes subvierten ese orden. Puede imponerse a la sociedad, por cierto, una paz de otra índole, pero será indefectiblemente a costa del bien común, es decir, del bien de la misma sociedad a la cual se impone.

Nunca, por consiguiente, la verdadera paz social puede ser efecto de la mera renuncia a toda violencia”.⁴⁶⁶

“La paz no es una mera ausencia de la guerra, ni se reduce a establecer el equilibrio de las fuerzas contrarias, ni nace de un dominio despótico”.⁴⁶⁷ “Es obra de la justicia y efecto de la caridad”.⁴⁶⁸ “La paz no es algo que se consiga de una vez para siempre, sino un perpetuo quehacer”.⁴⁶⁹

⁴⁶⁴ En relación con la paz internacional, ver: ARON, Raymond, *Paz y guerra entre las naciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1963; Juan CANO Hevia, “De la paz internacional”, en *De la guerra y la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1988, pp.107-141. Además, el informe presentado el 23 de junio de 1992 por el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, titulado “Un programa de paz” y los comentarios a dicho documento hechos por: Raimundo GONZÁLEZ, Fernando ARANCIBIA Reyes, Claudio COLLADOS Núñez y Edgardo VILLALOBOS; en FASOC vol. VIII, N° 1, enero-marzo 1993, pp.1-44.

⁴⁶⁵ WIDOW A. Juan Antonio, op. cit., p.50.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, pp.50-51.

⁴⁶⁷ *Gaudium et Spes*, 78, en *Documentos completos del Vaticano II*, Mensajero, Bilbao, s.f. (17ª ed.), p.212.

⁴⁶⁸ Catecismo 2304, en *Catecismo de la Iglesia Católica*, Lumen, Montevideo, 1992, p.513.

⁴⁶⁹ Cita del Concilio Vaticano II, según Ramón RIBAS Bensusan, RM julio-agosto 1974, p.405 (artículo transcrito de la *Revista General de Marina*, España, s.d.).

“La palabra *paz* significa mucho más que el silencio de las armas: es vivir en armonía, respetar el orden natural y al prójimo, y, en definitiva, es la consecuencia más directa de la justicia”.⁴⁷⁰

“La paz es un producto de orden espiritual. La paz no se realiza sólo por la fuerza, por la hegemonía despótica, aunque a veces sea esta *paz* la única que se logra. No resulta tampoco de la mera compensación o equilibrio de las fuerzas, aunque a veces, insisto, sea esta paz la única que se logra. Pero tampoco resulta de la simple huida de la violencia”.⁴⁷¹

“La paz, la más profunda aspiración del hombre de todos los tiempos, es algo más que la simple ausencia de conflictos armados declarados. Debe alcanzar a las relaciones entre los individuos de cada región, de cada nación y de todos los pueblos y razas del mundo, con independencia de credos religiosos y políticos.

La paz supone un continuo hacerse, tiene un carácter marcadamente dinámico y requiere por parte de la autoridad de una inteligente vigilancia, porque tiende a debilitarse por culpa de una sociedad que inexplicablemente se autodesarma. En nombre de la libertad mal entendida, se falta frecuentemente al respecto de las personas y de las instituciones, lo que no deja de ser un atentado a la paz que la intimidad personal reclama. Para que se mantenga la paz personal y comunitaria a la que tenemos derecho, los gobiernos tienen que habilitar instituciones adecuadas con el poder de coacción que asegure, o al menos propicie, la pacífica convivencia. De nada sirven las leyes si no existen medios para hacerlas cumplir. Sobre todo, voluntad de hacerlas cumplir a todos los niveles. De nada serviría contar con los mejores medios humanos y materiales si no existe la voluntad de emplearlos.

La paz que de vez en cuando disfrutamos es frágil y hay que tratar de conservarla. *Nada se puede perder con la paz —decía Pío XII en 1939—; todo puede perderse con la guerra.* Como no existe una receta que sirva para impedir las guerras, hay que estar preparados en todo momento para ganar la paz. La historia está siempre a nuestra disposición para aprender sus enseñanzas, a veces trágicas enseñanzas que nos impulsan a mantenernos con el mayor grado de fortaleza posible para afrontar los acontecimientos que puedan violentar nuestra identidad como personas y como pueblo, como comunidad viva que cree en un modelo de sociedad basado en la libertad y en el respeto a la dignidad humana”.⁴⁷²

⁴⁷⁰ GARCÍA Escudero, José María, “La verdadera paz”, RR 452, enero-febrero 1989, p.9. “En su sentido original, la palabra paz significa mucho más que el silencio de las armas: según la Biblia, paz es integridad, vivir en armonía, restablecidas las cosas en su estado natural; es, en lo humano, concordia en la vida fraterna y plenitud de dicha; todo el conjunto de bienes materiales y espirituales que comprende el *shalom* de los hebreos o su equivalente en el saludo y la despedida de los árabes, y que se puede desarrollar en una serie de exigencias concretas o sintetizar en la palabra justicia, considerada como el precedente, o el presupuesto, o la causa de la paz”. Ibid., p.7.

⁴⁷¹ GUERRA Campos, José Luis, “Sentido cristiano del Ejército”, RP 15, marzo de 1988, pp.162-163.

⁴⁷² ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., pp.40-41.

A continuación transcribiremos algunas reflexiones de Julien Freund que nos parecen del mayor interés. Dice este autor: “La paz es cada vez más motivo de manifestaciones tumultuosas, sobre todo en Europa, bajo la forma del pacifismo. Se desfila en nombre de la paz, se la desea a toda costa. Todos quieren la paz, y, sin embargo, los hombres continúan guerreando. Ahora bien, los pacifistas parecen ignorar dos aspectos fundamentales de la paz. El primero es que se hace la guerra en nombre de la paz, lo que quiere decir en nombre de una concepción de la paz. La revolución es una guerra y el uno quiere la paz comunista, el otro una paz de comerciantes capitalistas u otros, etc. El segundo aspecto, es que la paz es una relación concreta que se establece con el enemigo con el cual se está en guerra. No hay necesidad de hacer la paz con los amigos puesto que, por definición, la amistad es un estado de paz. Es con el enemigo con el que hay que hacer la paz e incluso la paz del Evangelio incluye la noción de enemigo, ya que en él se dice: *Amad a vuestros enemigos*”.⁴⁷³ “Ninguna fórmula encantada modifica el hecho de que empíricamente la paz está unida al conflicto y que se establece entre enemigos”.⁴⁷⁴

Finalmente citaremos al profesor Fernando Moreno, quien señala: “la paz no se confunde con la ausencia de guerra, aunque la supone, puesto que la guerra es efectivamente una perturbación de la paz. La paz tampoco puede reducirse al orden público, aunque también supone y exige un cierto orden...⁴⁷⁵ Pero, en un sentido profundo (San Agustín), la paz es la quietud de todas las cosas en el orden. En este sentido, ella supone y viene como a sintetizar a título de *conclusión*, el respeto y la práctica efectiva de los valores y fines fundamentales del hombre: libertad, justicia, igualdad y amor, derechos humanos y participación... la paz es el medio, el contexto propio del desarrollo integral del hombre, frente al cual aun la democracia como forma político-institucional y, desde luego, el desarrollo como desarrollo socioeconómico aparecen como instancias propiamente instrumentales”.⁴⁷⁶

1.2.10.5. La guerra justa

“En relación con la guerra se pueden adoptar dos actitudes extremas: condenarla sistemáticamente, o glorificarla sin reserva. Cabe, también, adscribirse a una posición intermedia, que ve en ella un mal necesario en ciertos casos”.⁴⁷⁷

⁴⁷³ FREUND Julien. *La crisis del Estado y otros estudios*. Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1982, p.80.

⁴⁷⁴ FREUND, Julien, *Sociología del Conflicto*, op. cit., p.290. En esta obra, Freund trata el tema de *la paz* en las pp.287-300.

⁴⁷⁵ No hay que confundir el orden con la paz. Sin libertad puede haber orden, pero no paz.

⁴⁷⁶ MORENO Valencia, Fernando. *Iglesia, Política y Sociedad*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.284.

⁴⁷⁷ ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. Ariel, Barcelona, 1966, p.544.

“La inmensa mayoría de la Humanidad está en contra de la guerra y en favor de agotar, a todo trance, los procedimientos que conduzcan a solucionar pacíficamente las divergencias nacionales e internacionales... Sin embargo, el lógico temor a la guerra no debe conducir a la sociedad a transigir con que le sean arrebatados por la fuerza los valores que identifican su Patria y su civilización. Cuando las soluciones pacíficas fracasan, los gobiernos de las naciones se ven obligados a decidir entre la guerra o la pérdida de la libertad y dignidad de sus pueblos. Dicho con otras palabras: luchar o resignarse a ser esclavos. Las mismas razones que justifican la legítima defensa individual, asisten a los Estados cuando se ven injustamente atacados. El derecho de legítima defensa es un principio esencial del derecho natural”⁴⁷⁸

“En el largo período que se extiende desde los orígenes del Cristianismo hasta el siglo XVI prevalece la distinción entre guerras justas (permitidas) y guerras injustas (prohibidas). San Agustín (354-430) sostiene que una guerra es lícita cuando es justa y que es justa la guerra defensiva, la que venga la violación de un derecho y la que persigue la reparación de un daño. El pensamiento de San Agustín, dominante en la Edad Media, constituyó la base de la doctrina canónica y escolástica posterior”⁴⁷⁹

Santo Tomás, para responder a la pregunta: ¿es la guerra un pecado por sí misma?⁴⁸⁰ construye su célebre *teoría de la guerra justa*. Y las condiciones para el adjetivo *justa* son: 1. La autoridad del príncipe; 2. Una causa justa; 3. La recta intención.⁴⁸¹

Posteriormente los canonistas españoles Vitoria y Suárez, desde finales del siglo XVI, desarrollan mejor esta teoría inspirada en el derecho natural. “En esta concepción, la guerra no constituye un accidente, ni un simple hecho, sino un verdadero procedimiento judicial. Para que haya guerra justa han de concurrir cuatro condiciones: a) *justo título*, es decir, una declaración realizada por la autoridad competente (lo que conducía a condenar las guerras privadas medievales); b) *justa causa*, es decir, un motivo fundado en la justicia y proporcionado al mal que se ocasiona con la guerra; c) *necesidad*, es decir, ausencia de todo otro medio de conseguir justicia, y d) *justa dirección de la guerra*, para preparar, así, el restablecimiento del orden y de la paz”⁴⁸²

⁴⁷⁸ ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, op. cit., pp.17-18.

⁴⁷⁹ BENADAVA Cattan, Santiago, *Derecho Internacional Público*, op. cit., p.369.

⁴⁸⁰ *Utrum Bellare Sit Semper Peccatum?*

⁴⁸¹ BOUTHOU, Gastón, *Tratado de Polemología*, op. cit., p.129.

⁴⁸² ROUSSEAU, Charles, op. cit., p.544.

Podríamos intentar hacer un compendio de los requisitos o condiciones de una *legítima defensa mediante la fuerza militar*, diciendo que deben darse, a la vez:

1. Que el daño causado por el agresor a la nación sea duradero, grave y cierto. En todo caso, a nuestro juicio, considerando que la guerra justa se basa en el derecho de legítima defensa, es lícito emplear la fuerza sin tener la necesidad de esperar que el país sea agredido, de esperar que ocurra el ataque armado —puesto que ello podría significar quedar sin capacidad de reacción o, lo que es lo

“La teoría de la guerra justa es consecuencia de una actitud mayoritariamente aceptada: *La fuerza puede emplearse en la causa de la justicia*. Esta doctrina, mantenida por la Iglesia Católica desde el siglo IV, una vez que los Padres de la Iglesia abandonaron el irenismo, que consideraba el servicio militar incompatible con el cristianismo, fue defendida por personalidades de tan singular categoría como San Agustín y Santo Tomás. En el siglo XVI, el universal teólogo español Francisco de Vitoria escribió que es lícito a los cristianos hacer la guerra, siempre que haya justa causa: *Sufrir la violación de un derecho fundamental y sea la guerra el único medio para reprimirla*. La doctrina de este teólogo sostiene no sólo que la guerra puede ser lícita, sino incluso obligatoria cuando se trata de la defensa de la Patria.

En lo esencial, la doctrina de la Iglesia Católica y la de un buen número de otras iglesias cristianas, no ha variado en el transcurso de los años. Pío XII, una de las grandes figuras de la Iglesia Católica de todos los tiempos en los aspectos doctrinales, dijo en sus mensajes navideños de los años 1948 y 1956: *Hay bienes*

mismo, sin capacidad de defensa—, sino que basta saber que la consumación de la amenaza es inminente. No por ello —por atacar preventivamente, para evitar o impedir un daño inminente— la guerra perderá su carácter de guerra defensiva.

2. Que todos los demás medios para poner fin a la agresión hayan resultado impracticables o ineficaces. Es decir, que se hayan agotado, sin éxito, todos los medios de solución pacífica del conflicto.

3. Que sea declarada por la *autoridad legítima* que tiene a su cargo el gobierno de la comunidad política.

4. Que haya sido declarada por una *causa justa* (que puede ser la de defender o reivindicar un derecho legítimo). Y que ésta sea real y no ficticia o artificial, usada como pretexto para declarar la guerra.

5. Que ofrezca serias posibilidades de éxito (aun cuando, por su índole, el resultado de una batalla es siempre dudoso).

6. Que se emprenda con una *recta intención* (es decir, que se inspire en el bien común: que se apela a la guerra como manera de conseguir un bien legítimo o de evitar un mal mayor; con el fin de preservar la vida de la comunidad o de asegurar el imperio de la justicia y el Derecho).

7. Que los medios que se empleen sean lícitos y proporcionados.

8. Que en las hostilidades la moderación prevalezca sobre la crueldad y la venganza —evitando daños innecesarios a personas o bienes—, conteniendo las exigencias del vencedor dentro de los límites de la justicia y de la caridad.

9. Que el empleo de las armas no entrañe males y desórdenes más graves que el mal que se pretende eliminar.

10. Que sea instrumento excepcional a utilizar como necesidad suprema; como último recurso (como último y supremo argumento: *ultima ratio regum*).

Cfr.: ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., pp.19-20; *Catecismo de la Iglesia Católica* 2309, Lumen, Montevideo, 1992, p.514; BOUTHOU, Gastón, *Tratado de Polemología*, op. cit., p.129; JOBLIN, Joseph, *La Iglesia y la guerra*, Herder, Barcelona, 1990, pp.101-120; PACHECO Gómez, Máximo, *Teoría del Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993, p.168; Eduardo SCHNAIDT Parker, “La guerra justa”, RM 807, marzo-abril 1992, pp.150-151; Víctor LARENAS Quijada, “Reflexiones sobre la guerra justa”, RM 815, julio-agosto 1993, pp.372-382; Rafael RECASENS Figueroa, “La Guerra. Perspectiva Cristiana”, RM 825, marzo-abril 1995, pp.150-156; Gino BIANCHETTI Andrade, “Validez de la guerra justa en la actualidad”, RM 831, marzo-abril 1996, pp.151-159.

de tal importancia que su defensa contra la injusta agresión es, sin duda, legítima. Y puede darse el caso en que la guerra, habiendo resultado vanos todos los esfuerzos para conjurarla, a fin de defenderse eficazmente y con la esperanza de resultados favorables contra injustos ataques, no podría considerarse ilícita. Décadas después, otra gran figura de la Iglesia, Juan Pablo II, en una alocución pronunciada con motivo de la 15 Jornada Mundial de la Paz, dijo: *Los pueblos tienen el derecho y aun el deber de proteger, con medios adecuados, su existencia y su libertad contra el injusto agresor*⁴⁸³.

A este respecto, el padre Osvaldo Lira ha expresado: “Hay que ser *pacífico*, pero de ningún modo *pacifista*. Si no hay más remedio que, llegada la ocasión, mover guerra con el fin de restablecer la justicia, después de haberse sopesado bien las cosas y comparado los males que se tratan de evitar con los que traería consigo una guerra, si se han sopesado bien las cosas y se ha llegado a la conclusión de que los males que trae consigo la guerra son inferiores a los males que se trata de evitar, entonces puede desencadenarse a la vez que puede ser perfectamente justa, y de acuerdo con el corazón de Dios.⁴⁸⁴ Pero aún entonces debemos pensar en que la guerra está de suyo ordenada para la paz, y que en buenas cuentas, se están practicando las palabras de Cristo Nuestro Señor: *bienaventurados los pacíficos, porque ellos serán llamados hijos de Dios*”.⁴⁸⁵

Fernando Moreno, por otra parte, en relación con este tema ha dicho: “Santo Tomás dice que hay que recurrir a todas las vías posibles, pacíficas y normales, para lograr la justicia... Toda guerra como tal es condenable, es dolorosa. Todos queremos la paz. Pero es distinto. El amor o la paz muchas veces lleva a la restitución que implica la guerra... El Papa está llamando a la paz, desde luego, pero no en desmedro de la justicia. La paz supone la justicia como condición *sine qua non*... Si hay una guerra justa, el instrumento son las armas. Quien quiere el fin quiere los medios, dice Santo Tomás. Si quiero la justicia, tengo que recurrir a la guerra, y el arma es el medio para restituir la justicia. El

⁴⁸³ ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., pp.18-19. El Papa Juan Pablo II, con motivo de la guerra del Golfo Pérsico, dijo: “nosotros no somos pacifistas, no queremos la paz a cualquier costo, sino una paz justa”; “Dijo el Papa Juan Pablo II: No deseamos una paz a cualquier precio”, DEM, 18 febrero 1991.

Algunos años después, con motivo de la crisis en la ex Yugoslavia, Juan Pablo II declaró que se puede recurrir como último recurso al concepto de la guerra justa, la guerra defensiva, “porque si alguien ataca y pisotea el derecho a la vida, existe también el derecho a la defensa... una intervención militar debe ser siempre considerada como último recurso, pero existe el principio de la guerra justa, que es la guerra defensiva. Estos son los términos del problema, aunque la guerra defensiva no es agradable. Si alguien ataca, existe el derecho a la defensa”; “En la crisis en Bosnia-Herzegovina: Papa señaló que se puede recurrir a la guerra justa”, DEM, 23 julio 1995.

⁴⁸⁴ Sobre la ética de la guerra, ver: Terry NARDIN (editor), *The Ethics of War and Peace. Religious and secular perspectives*, Princeton University Press, Princeton, 1998 (2ª ed.).

⁴⁸⁵ LIRA Pérez, Osvaldo, “Vitoria y la Guerra Justa”, en LIRA Pérez, Osvaldo; DURÁN, Fernando; GUZMÁN, Eugenio, *La Guerra y el Derecho*, Escuela de Negocios de Valparaíso, Fundación Adolfo Ibáñez, Universidad Técnica Federico Santa María, Valparaíso, 1981, p.33.

problema sería entregar armas a quienes defienden la causa de la injusticia... El castigo debe ser proporcional al daño. Es la moral tomista —aristotélica, por lo demás— de la proporción entre los fines y los medios, y, en este caso, el castigo es un medio para restituir la justicia”.⁴⁸⁶

Finalmente, en relación con este tema de la guerra y la doctrina de la iglesia, citaremos la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* sobre la Iglesia en el mundo actual,⁴⁸⁷ del Concilio Vaticano II, en la que se señala que “en la medida en que el hombre es pecador, le amenaza el peligro de la guerra”,⁴⁸⁸ que se ha de evitar la guerra y que “aunque las guerras han acarreado a nuestro mundo daños gravísimos... la guerra continúa haciendo sus estragos”.⁴⁸⁹

“Ciertamente, la guerra aún no se ha extirpado entre los hombres, pero mientras persista el peligro de guerra y falte una autoridad internacional competente, dotada de fuerza suficiente, no será posible negar a los Gobiernos que, agotadas todas las formas posibles de acuerdo pacífico, recurran al derecho de legítima defensa. Sobre los gobernantes y sobre cuantos participan en la responsabilidad de un Estado recae, por consiguiente, el deber de proteger la vida de los pueblos puestos a su cuidado”.⁴⁹⁰

En definitiva, la Iglesia aprueba las guerras justas, aquellas que han sido declaradas por la autoridad legítima, en las que hay una causa real y no ficticia o artificial para entrar en ella —como cuando está amenazado o ha sido agredido un país y se actúa en legítima defensa—, habiéndose agotado los métodos pacíficos de solución de controversias, y cuando la intención de los combatientes es recta; es decir, que se apela a la guerra como manera de conseguir un bien legítimo o de evitar un mal mayor.

La doctrina de la Iglesia católica señala que la guerra no sólo puede ser justificable moralmente, sino que en muchas ocasiones es indispensable y constituye un deber.⁴⁹¹

⁴⁸⁶ MORENO Valencia, Fernando, “Golfo Pérsico. La justicia de la guerra”, reportaje publicado en RE 2897, semana del 6 al 12 de febrero de 1991.

⁴⁸⁷ Esta Constitución, apoyada en principios doctrinales, pretende exponer la actitud de la Iglesia frente al mundo y el hombre contemporáneos.

⁴⁸⁸ GS 78, 6. *Documentos completos del Vaticano II*, Mensajero, Bilbao, s.f., p.213.

⁴⁸⁹ GS 79, 1. *Ibid.*, p.214. “Más aún, al emplear en la guerra armas científicas de cualquier género, este carácter suyo de crueldad amenaza con llevar a los que hacen la guerra a una barbarie que supere con mucho la de tiempos pasados. Con todo, la complejidad de la situación moderna y la complicación de las relaciones internacionales consiente que se prolongue la guerra fría con nuevos métodos, insidiosos y subversivos. En muchas circunstancias, el uso del terrorismo metódico se considera como un nuevo sistema de hacer la guerra”; *Ibid.*

⁴⁹⁰ GS, 79, 4. *Documentos completos del Vaticano II*, op. cit., p.215.

⁴⁹¹ Pío XII, en una alocución a Pax Christi, el 13 de septiembre de 1952, afirmaba que “no sólo existe un derecho a defenderse, sino que puede incluso llegar a ser un *deber*”. JOBLIN, Joseph, *La Iglesia y la guerra*, Herder, Barcelona, 1990, p.337.

1.2.10.6. *La guerra y el Derecho* ⁴⁹²

En relación con el Derecho de la Guerra, Charles Rousseau dice: “la guerra —como fenómeno de patología social y factor de transformación política— puede ser considerada desde el punto de vista histórico, político, económico, militar, sociológico, etcétera. Pero también se la puede estudiar desde el punto de vista jurídico, ya que la guerra constituye *una lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el derecho internacional*”. ⁴⁹³

Por otra parte, refiriéndose al concepto de *guerra total*, este autor señala: “en la época contemporánea la noción de la guerra ha evolucionado bajo la influencia de las concepciones políticas (sustitución del ejército profesional por el servicio militar obligatorio, al ser adoptada la teoría de la nación armada, surgida de la Revolución Francesa) y del progreso técnico (que fue consecuencia de la civilización industrial) dando nacimiento a la teoría de la guerra total. No careció ésta de doctrinarios, según los cuales la guerra total lleva consigo la caducidad de las prescripciones del derecho internacional. Efectivamente, en la guerra total los beligerantes prescinden de las normas jurídicas que limitan su libertad de acción y utilizan todos los medios a su alcance para doblegar la voluntad del adversario”. ⁴⁹⁴

Lo cierto es que los diversos Estados, como miembros de la comunidad internacional, están sometidos a reglas jurídicas que deben cumplir. Por lo demás, como dijo Cervantes: “porque la guerra también tiene sus leyes y está sujeta a ellas”. ⁴⁹⁵

De hecho, aunque imperfecto —dada la peculiar naturaleza del fenómeno bélico, así como la del Derecho Internacional—, debemos convenir en que existe un Derecho de la Guerra (o *Derecho de los conflictos bélicos*, como también se le denomina), el que ha sido definido brevemente como “el conjunto de normas del Derecho Internacional relativas a la guerra”. ⁴⁹⁶

⁴⁹² En relación con el Derecho de la Guerra y las normas que regulan el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, ver: DÍAZ Barrado, Cástor, *El uso de la fuerza en las relaciones internacionales*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1991 y FERNÁNDEZ Flores, José Luis, *Del Derecho de la Guerra*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1982.

Ver, además, BENADAVA Cattán, Santiago, *Derecho Internacional Público*, Conosur, Santiago, 1993 (4ª ed.), pp.369-382; LLANOS Mansilla, Hugo, *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público*, Jurídica de Chile, Santiago, tomo II, 1980, pp.609-621. Sobre el carácter jurídico de la guerra, ver: BOUTHOU, Gastón. *Tratado de Polemología (Sociología de las guerras)*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1984, pp.99-105.

⁴⁹³ ROUSSEAU, Charles, op. cit., p.541.

⁴⁹⁴ Ibid., pp.544-545.

⁴⁹⁵ CERVANTES Saavedra, Miguel de. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Primera Parte, cap. 38, Editorial Ramón Sopena, Barcelona, 1981, p.342.

⁴⁹⁶ FERNÁNDEZ Flores, José Luis, *Del Derecho de la Guerra*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1982, pp.63-64.

Reconociendo la existencia de esta violencia colectiva que es la guerra —que ha existido siempre y que no lleva camino de desaparecer en el mundo de nuestros días— el Derecho Internacional la reglamenta, a fin de, a lo menos, reducir sus efectos. Lo que ocurre es que en este plano “luchan dos realidades: La del *ser* de violencia que es la guerra y la del *deber ser* de lo normativo, que es el Derecho. En otros términos, en el plano jurídico de la guerra luchan dos principios, el de la necesidad de la violencia para dañar al enemigo y el de los límites de esta violencia, para evitar daños inútiles”.⁴⁹⁷

Es así como, a través de un largo proceso histórico, se ha consagrado —formalmente al menos— la prohibición general y a escala universal de la amenaza y del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.⁴⁹⁸

Como señala el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, entre sus propósitos y principios:

“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.⁴⁹⁹

“La disposición transcrita emplea la expresión *amenaza y uso de la fuerza*, no el término tradicional *guerra*. El cambio es deliberado y tiene por fin extender la prohibición a toda amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, sea o no guerra en el sentido estricto de este término”.⁵⁰⁰

Esta proscripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales tiene, sin embargo, una excepción importante: la legítima defensa, con el propósito de impedir o frustrar una agresión o ataque armado. Al respecto, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas señala:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales...”.⁵⁰¹

⁴⁹⁷ Ibid., p.47.

⁴⁹⁸ DÍAZ Barrado, Cástor. *El uso de la fuerza en las relaciones internacionales*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1991, p.27.

⁴⁹⁹ MDN, *Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile*, Santiago, 1978, p.16.

⁵⁰⁰ BENADAVA, Santiago, op. cit., p.196.

⁵⁰¹ MDN, *Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile*, Santiago, 1978, p.34. “El derecho de legítima defensa individual o colectiva es un derecho inmanente o natural. La fuerza puede emplearse legítimamente para rechazar una agresión ilegítima”; BENADAVA, op. cit., p.197.

Hay otra excepción a esta prohibición general del uso de la fuerza: las medidas coercitivas ordenadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contenidas en el capítulo VII de la Carta, cuyo epígrafe es: “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”.⁵⁰²

Aun cuando podemos aceptar que existe un *Derecho de la Guerra*, dadas las características del Derecho Internacional debemos considerar que —como ha señalado Delmas— pensar la paz y la guerra en términos legales es un contrasentido inaudito, pues la guerra y la paz no son un proceso jurídico. La guerra es un asunto político por excelencia. La utopía jurídica es fuente inagotable de conflicto. Creer en el progreso de la humanidad hasta el punto de ignorar su realidad es un razonamiento tan peligroso como frecuente. ¿Por qué razón habría de resultarnos extraña la guerra, que siempre es cosa de todos los días?⁵⁰³

La neutralidad

La neutralidad es otro aspecto que nos parece de interés mencionar en relación con este tema de la guerra y el Derecho.

De acuerdo con lo expresado por Rousseau, en su obra *Derecho Internacional Público*, “según la teoría clásica, tal como fue enunciada en los convenios de La Haya de 1899 y 1907, la neutralidad es: a) Un acto de libre decisión, es decir, un *acto discrecional*, sujeto a la exclusiva competencia del Estado interesado, y b) Un *régimen jurídico* que entraña un conjunto de derechos y obligaciones. En realidad es un acto-condición del que resulta la aplicación de un estatuto de derecho positivo”.⁵⁰⁴

“Nacida en el ámbito marítimo, esta neutralidad —llamada voluntaria, ocasional o temporal— es expresión de una actitud libremente escogida, y en este sentido se distingue de la neutralidad convencional, permanente o perpetua, llamada también neutralización... propia de los Estados obligados por un tratado a mantener su neutralidad en todo caso y a no emprender nunca una guerra ofensiva”.⁵⁰⁵

⁵⁰² Hay ciertas medidas que no implican el uso de la fuerza armada, tratadas en el artículo 41 (tales como la interrupción de relaciones económicas y de las comunicaciones o la ruptura de relaciones diplomáticas). Hay otras que, en cambio, sí contemplan el uso de la fuerza armada. Al respecto, el artículo 42 dice: “Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas”. MDN, *Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile*, op. cit., pp.30-31.

⁵⁰³ DELMAS, Philippe, op. cit., pp. 22, 176, 190, 240.

⁵⁰⁴ ROUSSEAU, Charles, op. cit., p.659.

⁵⁰⁵ Ibid.

En su concepción tradicional —expresa Rousseau—, la neutralidad implica para los Estados que reivindican la calificación de neutrales un conjunto de deberes y derechos.

Los deberes de los Estados neutrales se reducen a la doble idea de *abstención e imparcialidad*:

Abstención. El deber de abstención, precisado a partir del siglo XVIII, tiende a prohibir que el Estado neutral preste ayuda a cualquiera de los beligerantes, tanto *directamente* por sí mismo, como *indirectamente* a través de particulares (y con su tolerancia).

Imparcialidad. En segundo lugar, la neutralidad implica, por parte del Estado neutral, la estricta *igualdad del trato* con respecto a todos los beligerantes. La noción de “neutralidad benévola”, en otro tiempo muy importante y de la que todavía quedan residuos, es inaceptable, porque los actos favorables para uno de los adversarios son perjudiciales para el otro.

Los derechos de los Estados neutrales, en términos generales, pueden resumirse en: a) *inviolabilidad de su territorio*, y b) *libertad de relaciones comerciales* con los otros Estados neutrales y con cada uno de los beligerantes, cuestión de especial interés en la guerra marítima.

El reconocimiento y el ejercicio de estos derechos han dado lugar, siempre, a graves conflictos.⁵⁰⁶ Los Estados que se han declarado neutrales necesitan contar con una fuerza militar adecuada, si desean que esa opción sea efectivamente respetada por los demás Estados.

1.2.10.7. La guerra es siempre posible

Dos no riñen si uno no quiere, dice un antiguo refrán; pero no explica cómo termina el que es provocado y no quiere pelear. Nadie quiere la guerra, pero la Historia nos dice que por desgracia ninguna nación está libre de verse envuelta en ella. Es posible que la guerra la tengamos lejos, pero no podemos descartar que algún día se nos acerque.⁵⁰⁷

“Cuando terminó la Segunda Guerra Mundial, los vencedores se las prometieron muy felices al crear una serie de organismos encaminados a evitar que se repitiesen los conflictos bélicos. Lo que aconteció después, y sigue siendo actualidad en muchas regiones de la Tierra, está en los libros de historia y en los periódicos. Más de doscientas guerras, de mayor o menor importancia, han quebrado la deseada paz. Algunas de estas guerras han puesto en peligro la paz en el mundo entero. Algunos incidentes, como el derivado de la instalación de misiles soviéticos en Cuba, en 1962, han estado a punto de hacer realidad la confrontación

⁵⁰⁶ Ibid., p.660.

⁵⁰⁷ ESQUIVIAS Franco, Manuel, “Pacifismo e Indefensión”, diario ABC, Madrid, 5 de febrero de 1991.

entre la URSS y EE.UU.”.⁵⁰⁸

Michael Howard, en la consideración final de su obra *La guerra en la historia Europea*, advierte: “Nada ha ocurrido a partir de 1945 que indique que la guerra, o la amenaza de guerra, no sigue siendo un instrumento efectivo en la política del Estado. Contra esos pueblos que ya no están preparados para defenderse por sí mismos, ciertamente podría ser muy efectivo”.⁵⁰⁹

“Las Fuerzas Armadas deben tener conciencia de la posibilidad de una guerra en cualquier momento,⁵¹⁰ lo que, como es lógico, no quiere decir que la deseen. A su cargo está la defensa militar de la nación, y para hallarse a punto, física, técnica y moralmente, deben instruirse y educarse de día y de noche, durante todas las estaciones del año. Los ejercicios que realicen deben acercarse, dentro de lo posible, a las realidades que pueden tener que afrontar. Habrá que llevar a cabo temas tácticos convencionales y nucleares. No se puede descartar ninguna hipótesis. Todos los que forman parte de los ejércitos deben tener conciencia clara de que el temor a la guerra no evita que ésta pueda producirse. Ya en el siglo primero, el gran filósofo español Séneca advertía que el temor a la guerra era peor que la guerra misma. Casi dos mil años después, el general Gamelín, no exento de culpa del desastre francés de 1940, escribía en el mes de junio de ese año: *Inducido a criticar a todos aquellos que ostentaban una parcela de autoridad, incitado bajo pretexto de civilización a gozar de una vida cotidiana fácil, el movilizado de hoy*

⁵⁰⁸ ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., pp.49-50.

⁵⁰⁹ HOWARD, Michael. *La guerra en la historia europea*. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p.248.

⁵¹⁰ El autor recuerda muy claramente cuando a comienzos del año 1975 durante una recepción a bordo de la fragata misilera “Almirante Lynch”, con motivo de su arribo a Chile, uno de los asistentes le comentó: “Yo no sé para qué compramos buques de guerra, si no va a haber guerra”. Tal comentario no le llamó mayormente la atención, puesto que esa idea equivocada o ese tipo de expresiones es normal en personas mal informadas y en diversos círculos sociales e intelectuales. Pero lo que sí lo sorprendió, más aún, lo preocupó, puesto que si tal opinión fuese generalizada sería un síntoma de descomposición del aparato militar, fue el escuchar recientemente una opinión similar —en el sentido de que no creía en la posibilidad de una guerra— de labios de un miembro de las Fuerzas Armadas.

Respecto a esta materia, el Comandante en Jefe de la Armada almirante Jorge Patricio Arancibia Reyes, ante las siguientes preguntas de una periodista, respondió:

—Almirante, ¿para qué sirve la Armada en la paz?

—Para mantener la paz. Es uno de los pilares que la aseguran, desde el punto de vista naval...

—¿Qué sentido tiene mantener la fuerza en un país que pareciera estar lejos de la guerra?

—Esa es una percepción generalizada, pero decididamente irreal. La teoría del conflicto —que he estudiado largamente— es irrefutable. Es propio del ser humano: encuentro de intereses, de culturas... Los grupos humanos seguirán teniendo estas reacciones a lo largo de la historia. El conflicto siempre existe, para Chile hay posibilidades de conflicto y nuestros estudios nos indican que en estos momentos las probabilidades de conflicto son bajas pero es una probabilidad y en esto no se puede improvisar. Si la posibilidad de conflicto es baja es, precisamente, por la estructura de país que tenemos. Jorge Patricio ARANCIBIA Reyes, “El Nuevo Timonel”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 16 noviembre 1997.

en día no había recibido, durante los años comprendidos entre las dos guerras mundiales, la educación moral y patriótica que le habría preparado para el drama en el cual iban a jugarse los destinos de la Patria. Este es el riesgo suicida que un sector de la sociedad quiere que corra su Patria”.⁵¹¹

“Los gobiernos, a la hora de plantearse con responsabilidad las obligaciones que les competen de acuerdo con sus respectivas constituciones, a la vista de los datos reales que obran en su poder, no les queda otro remedio que aceptar la posibilidad de verse envueltos en una guerra. En consecuencia, se ven en la necesidad de tomar cuantas disposiciones consideren oportunas para garantizar la propia existencia de la nación y la dignidad y libertad de sus gobernados. Los gobiernos saben muy bien, por experiencia propia o ajena, que los demás estados pueden hacer uso de la fuerza en cualquier momento, y que si no están preparados para repeler por la fuerza cualquier agresión de la que puedan ser objeto, se condenan a pagar el alto precio de su imprevisión y debilidad. En este punto no tienen dudas los moralistas. El Concilio Vaticano II, en la Constitución *Gaudium et Spes*, uno de sus más importantes documentos, señala: *A los Jefes de Estado y a cuantos participan en los cargos de gobierno les incumbe el deber de proteger la seguridad de los pueblos a ellos confiados, actuando con suma responsabilidad en asunto tan grave*”.⁵¹²

Si la guerra no fuese una posibilidad siempre presente en la vida de los pueblos,⁵¹³ o si algún Estado-nación con una mentalidad o con una actitud pacifista llegase a la conclusión de que el riesgo de una guerra no existe —es decir, que no existen hipótesis de conflicto—⁵¹⁴ o adoptase la resolución de no emprender una empresa bélica por motivo alguno, los ejércitos no tendrían razón de ser.

⁵¹¹ ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., p.50.

⁵¹² Ibid., pp.43-44.

⁵¹³ “La guerra no es una imposibilidad en América Latina, no importa cuán indeseable ésta pueda ser. El retorno a la democracia ofrece esperanzas y promesas para la resolución pacífica de las disputas internacionales. Sin embargo, la democracia no garantiza la ausencia de guerra”; J. Samuel FITCH, “Hacia un modelo democrático en las relaciones civiles-militares para América Latina”, en BUSTAMANTE Fernando et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, p.310. Cfr. Juan C. SALGADO Brocal, *Democracia y Paz. Ensayo sobre las causas de la guerra*, Biblioteca Militar, Ejército de Chile, Santiago, 1998; Carlos D. MARTIN, “¿A mayor democracia menor posibilidad de conflicto?”, FASOC, año 11, N° 4, octubre-diciembre 1996, pp.20-24.

⁵¹⁴ Las hipótesis de conflicto son “escenarios supuestos de riesgo de colisión de intereses entre un país o una alianza y otro país o alianza de países... una hipótesis de conflicto es distinta de su probabilidad de ocurrencia... ésta se establece por medio del análisis de indicadores que anuncian la posible transformación de un escenario eventual de riesgo en uno real de colisión”; MDN, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, p.37.

“El dimensionamiento de las fuerzas militares y su nivel de operabilidad será la resultante de las amenazas previsibles, las características geográficas que condicionan su accionar, los objetivos que estructuran y los recursos disponibles”; FREI Bolívar, Arturo, “La defensa nacional en la perspectiva de un senador”, FASOC, vol. VIII, N° 3, julio-septiembre 1993, p.48.

Como bien ha señalado Ortega: “Un ejército no puede existir cuando se elimina de su horizonte la posibilidad de una guerra. La imagen, siquiera el fantasma de una contienda posible debe levantarse en los confines de la perspectiva y ejercer su mística, espiritual gravitación sobre el presente del ejército. La idea de que el útil va a ser un día usado es necesaria para cuidarlo y mantenerlo a punto. Sin guerra posible no hay manera de moralizar un ejército, de sustentar en él la disciplina y tener alguna garantía de su eficacia”.⁵¹⁵

Por otra parte, como dice el mismo Ortega: “tener un ejército y no admitir la posibilidad de que actúe es una contradicción gravísima”.⁵¹⁶

I.3. DEFENSA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS

Este tema de la defensa nacional no puede ser tratado aisladamente, sino que dentro de un contexto político más amplio. En este sentido, cabría considerar que “el primer deber del soberano, proteger a la sociedad de la violencia e invasión de otras sociedades independientes, puede ser realizado solamente mediante la fuerza militar”.⁵¹⁷

La libertad, la paz y la seguridad de un Estado-nación no son dones gratuitos: requieren, entre otros aspectos, una constante preparación del instrumento militar para garantizarlas.⁵¹⁸

I.3.1. El concepto de seguridad nacional

Ajustándose al estricto significado de las palabras, seguridad nacional es *la calidad de una nación de estar libre y exenta de todo peligro, daño o riesgo*. Expresado en otros términos, podríamos decir que seguridad nacional es *la cualidad o condición de invulnerabilidad del Estado-nación*.

Evidentemente, es imposible que un Estado pueda estar exento de todo peligro o riesgo; que sea inmune a daños físicos o morales. Sin embargo, esa es una condición ideal que el Estado debe esforzarse por conseguir, con el propósito de alcanzar su finalidad específica que es el bien común. La seguridad nacional es

⁵¹⁵ ORTEGA y Gasset, José, *España Invertebrada*, op. cit., p.68.

⁵¹⁶ Ibid.

⁵¹⁷ SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Libro V, cap. I, parte I; citado por Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.4.

“El Estado tiene la obligación fundamental, esencial, irrenunciable de preservar el orden público. Si no tuviera dicha obligación, si cada individuo o grupo de ellos pudiera, a su arbitrio, provocar disturbios, ejercer violencia o presiones sobre las personas o la colectividad, el Estado no existiría, ni habría siquiera sociedad civilizada”; intervención del senador Francisco Bulnes Sanfuentes, Diario de Sesiones del Senado, sesión 23ª, 21 de noviembre de 1962, pp.1665-1666; citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.142.

⁵¹⁸ Cfr. CANESSA Robert, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.124

un elemento o una condición del bien común;⁵¹⁹ una condición que permite a la comunidad nacional desarrollar normalmente sus actividades, lograr sus legítimas aspiraciones y, en último término, la plena realización personal de todos y cada uno de sus integrantes. La seguridad nacional, al ser una condición o cualidad de los Estados, es sólo un medio para alcanzar otros objetivos nacionales de superior rango y nunca un fin en sí misma.

Con todo, la seguridad nacional representa, incontrovertiblemente, uno de los objetivos nacionales permanentes, puesto que la inseguridad socava los propios cimientos en que se sustenta el Estado. Si históricamente los hombres se unieron en grupos y llegaron a forjar grandes sociedades, fue, entre otras razones, por un afán de seguridad personal y familiar. “La seguridad, tanto la interior —en sus secuelas de protección del derecho a la vida y a la integridad física de cada ciudadano— como la exterior, de tutela frente a cualquier acechanza procedente de campos foráneos, es misión irrevocable e irrenunciable del Estado...”

No se conoce un Estado, donde alguien, al menos, no atente de una u otra forma contra otros ciudadanos, o contra el propio Estado...

Ningún Estado puede garantizar *de facto* la inviolabilidad de la persona y hacienda. Pero de lo que el Estado no puede claudicar, bajo ningún tipo de presión política —ya sea interior o exterior— es de luchar con todos sus recursos legales, instrumentales y personales, frente al delito o a cualquier tipo de atentado a la seguridad de los ciudadanos. Si el Estado fracasa en esa lucha —lucha que es de todos, y no sólo de las Fuerzas de Seguridad, Judicatura, etc., etc.— se cuartea el crédito que la sociedad ha otorgado a aquél”.⁵²⁰

El concepto de *seguridad nacional* es tan antiguo como la aparición de las primeras organizaciones sociales; es consustancial con la propia naturaleza de los Estados y obedece al instinto de conservación nacional, al deseo de los ciudadanos de un Estado-nación de continuar perfeccionando lo que son, al compromiso y a la voluntad de proyectarse a través del tiempo —manteniendo su unidad e identidad nacional—, al sentimiento de sentirse hijos y custodios de una tierra, de ser los herederos y depositarios de honrosas tradiciones y de compartir ideales y valores morales comunes. La *seguridad nacional* es, podríamos decir, producto de dos elementos espirituales: del amor a la patria y de la voluntad de defensa de los hombres que componen un Estado-nación.⁵²¹ Tales valores morales y la forma en que ellos se manifiestan o exteriorizan nos dan una clara indicación acerca del estado o vigor del alma nacional.

⁵¹⁹ BRAVO Bravo, Luis, “La seguridad nacional, condición del bien común”, RPE 29, 1983.

⁵²⁰ BLANCO Ande, Joaquín. *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Dykinson, Madrid, 1987, p.118.

⁵²¹ PAÚL Latorre, Adolfo, “Por la Razón o la Fuerza”, RM 786, septiembre-octubre 1988, p.478.

La seguridad nacional es un concepto⁵²² que expresa la condición o capacidad de un Estado para prevenir, enfrentar y superar los riesgos, daños o peligros —externos o internos— que atenten contra su existencia, estabilidad o desarrollo. La seguridad de la comunidad produce la tranquilidad y orden necesarios para acometer los fines propuestos por el Estado. Esta condición —que permite que el Estado mantenga su cohesión nacional y su estabilidad interna, se desarrolle armónicamente y sean respetados sus derechos por los demás Estados— se logra capacitando al Estado para prever, evidenciar, enfrentar y superar sus limitaciones o debilidades y aquellas amenazas, interferencias o agresiones que afecten su identidad histórico-cultural, su institucionalidad o su integridad territorial.⁵²³

“La noción de seguridad nacional fluye como una necesidad del Estado-Nación que se satisface a través de una función política destinada a prever y superar aquellos riesgos que puedan lesionar severamente el logro de sus objetivos”⁵²⁴ y se ve reflejada en la capacidad que tiene un Estado para continuar tras el logro de los objetivos nacionales, a pesar de las presiones internas y externas que se opongan.⁵²⁵ La seguridad nacional es consecuencia del desarrollo armónico y equilibrado del Estado en sus aspectos políticos, económicos, sociales y de defensa.

Teniendo presentes las consideraciones señaladas, se ha definido la *Seguridad Nacional* como “el estado de vida de una nación en el que no existe amenaza a la soberanía ni a la integridad del territorio; en el que, desde el interior, no se atenta contra el normal ejercicio de la autoridad ni contra las instituciones, y en el que tanto las actividades públicas como las privadas pueden llevarse a cabo sin obstáculos que se opongan a la marcha hacia los más altos niveles de prosperidad cultural, cívica, moral y económica”.⁵²⁶

En concordancia con todo lo expuesto, el Gobierno de Chile estableció, como una de sus políticas generales, la de Seguridad Nacional, expresada en los siguientes términos: “Lograr y garantizar una efectiva Seguridad Nacional mediante el crecimiento armónico del país en sus aspectos políticos, económicos, sociales y de defensa, de manera de alcanzar una capacidad potencial disuasiva que

⁵²² En relación con el concepto de *seguridad nacional*, ver: Jaime GUZMÁN Errázuriz, “Seguridad Nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985; LANE Ortega, Arturo, *Lucha ideológica en torno a la Seguridad Nacional*, Cedenac, Santiago, 1989 y Augusto VARAS, *Seguridad Nacional en Chile. Elementos para un consenso*, Flacso, Santiago, 1991.

⁵²³ ACADEMIAS DE GUERRA DE LAS FF.AA. “La Seguridad Nacional”. Folleto editado por la Academia de Guerra del Ejército, Santiago, 1983.

⁵²⁴ GANGA Salazar, Raúl, “La seguridad nacional”, RM 767, julio-agosto 1985, p.434.

⁵²⁵ Cfr. MARTÍNEZ Busch, Jorge. “Ideas preliminares para desarrollar un curso de seguridad nacional”. Folleto editado por la AGN, 1978.

⁵²⁶ Definición dada por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional; citada por Juan ARENCIBIA de Torres, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, pp.64-65.

aleje sustancialmente las eventuales amenazas que atenten contra la soberanía, independencia y continuidad institucional que se ha forjado la República”.⁵²⁷

En pocas palabras, y a modo de resumen, nos atrevemos a definir el concepto de seguridad nacional como “la calidad o condición de un Estado que le permite precaver y superar las amenazas o peligros —externos o internos— que atenten contra su supervivencia, estabilidad o desarrollo”.⁵²⁸

I.3.2. Política y fuerza militar

La función militar es “tan antigua como las organizaciones políticas mismas, y en todo momento histórico el poder político ha necesitado tener siempre respaldada su autoridad moral por la fuerza militar”.⁵²⁹ Las diversas concepciones filosóficas y jurídicas incluyen la idea de la existencia de Fuerzas Armadas, para darle eficacia al derecho, y sin la cual la paz social y la ordenación estatal son imposibles.

Toda la realidad histórica conocida hasta hoy, coincide en indicar que la amenaza —o la posibilidad de una amenaza— existe siempre, tanto en la vida de una persona como en la de un país. Por tanto, nada permite suponer que un Estado pueda organizarse prescindiendo de la fuerza militar. La fuerza militar es consustancial a la existencia del Estado: ella aparece apenas éste comienza a cobrar forma.

“La organización militar es un concomitante necesario de todo gobierno, que trasciende de los objetivos territoriales y que tiene sus raíces en el incentivo general de la seguridad. Y para Alvaro d’Ors esta materia se manifiesta tan esencialmente que *podría decirse del Estado que su último núcleo vital imprescindible está en la exclusiva de la fuerza militar..., el poder militar no se concibe desvinculado del Estado, sin anular con ello su existencia misma*”.⁵³⁰

“Con el término *fuerza militar* aludimos a aquella jurídicamente monopolizada por el Estado para asegurar la existencia del respectivo grupo social y la consecución del bien común... *Fuerza* equivale a energía y potencia suficientes para oponerse a las intenciones de la amenaza. La existencia de la amenaza es lo que obliga a tener cierto grado de seguridad. Para ello, debe disponerse de un sistema capaz de disuadir al adversario y de oponérsele, si fuera necesario. La

⁵²⁷ GOBIERNO DE CHILE. “Objetivo Nacional y Políticas Generales”. Santiago, 11 marzo 1981.

⁵²⁸ PAÚL Latorre, Adolfo, “Por la razón o la fuerza”, op. cit., p.479.

⁵²⁹ OEHLING, Hermann. *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p. 65.

⁵³⁰ *Ibid.*, p.65.

fuerza militar es, así, garantía de la propia defensa, es decir, de la propia soberanía e independencia”.⁵³¹

“Toda comunidad de seres humanos exige la presencia de organizaciones armadas para proteger la seguridad nacional, asegurar el orden público y el ejercicio de la autoridad. Por otro lado, la independencia nacional no sería posible si el país careciera de Fuerzas Armadas que la garantizaran. ...tenemos la convicción profunda de que las Fuerzas Armadas son indispensables en una democracia y que pensar en eliminarlas sólo es propio de quienes desconocen los fundamentos mismos en que descansa la sociedad humana”.⁵³² “En tanto asegura la función política en lo interior y en lo exterior, el poder militar es una ineludible condición de existencia de todo poder estatal”.⁵³³

Por otra parte, aunque debemos y queremos vivir en paz, la agresión es una posibilidad permanente, de lo cual se desprende la necesidad de defenderse frente a ella, anulándola o neutralizándola. “La organización militar es un concomitante necesario de todo gobierno, que trasciende los objetivos territoriales y que tiene sus raíces en el incentivo general de la seguridad”.⁵³⁴

Los institutos armados son “la fuerza, la coacción organizada para mantener dentro y fuera de la nación el orden, es decir, el Derecho, sin el cual no existe orden social alguno”.⁵³⁵ Sin el respaldo de la fuerza “no hay interés defendido ni objetivo alcanzable ni, en suma, política posible”.⁵³⁶

Para hacer realizable un proyecto político, es necesario contar con una fuerza militar. Así como el Derecho resulta ineficaz sin la fuerza, un proyecto político requiere de la fuerza militar para hacerlo factible o viable. Los poderes del Estado necesitan el apoyo de las Fuerzas Armadas para imponer sus decisiones.

⁵³¹ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre de 1992, p.53.

⁵³² Extracto de una intervención del senador Renán FUENTEALBA Moena, Diario de las Sesiones del Senado, sesión 38ª, del 22 de julio de 1970 y sesión 39ª, del 28 de julio de 1970; citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.165-166.

⁵³³ HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, p.233; citado por CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Las Fuerzas Políticas en los hechos y en el derecho*, Ediar Conosur, Santiago, s.f., p.165.

⁵³⁴ FRIEDRICH, Carl; citado por OEHLING, Hermann, en *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.65.

⁵³⁵ VÁZQUEZ de Mella, Juan. *Obras Completas*. Voluntad, Madrid, 1931, vol. XIII p.159; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.70.

⁵³⁶ GONZÁLEZ López, Ramón. Discurso pronunciado por el Jefe del Estado Mayor de la Armada, almirante don José Ramón González López, en el salón de honor del Ministerio de Marina con motivo de la Pascua Militar, 4 enero 1975; en “La Pascua Militar en el Ministerio de Marina”, *Revista General de Marina*, Madrid, febrero 1975.

Las Fuerzas Armadas están instituidas para defender al Estado contra los enemigos exteriores y para asegurar en el interior el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes. Las Fuerzas Armadas, junto con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, son la garantía de la paz externa e interna.⁵³⁷

En fin de cuentas, podríamos decir que “la sociedad política ha creado las Fuerzas Armadas para defenderse de agresiones armadas, o sea, para realizar la guerra o para prevenirla con la existencia de medios bélicos. Las Fuerzas Armadas se hacen, por consiguiente, expertas en la aplicación de la violencia y están condicionadas para ello. En el orden interno son utilizadas para respaldar a la autoridad establecida. En el desempeño de su función militar, las Fuerzas Armadas toman conciencia de la magnitud de su responsabilidad y de que ellas constituyen la fuerza legal del Estado, y les está dado, junto con las armas, el monopolio del ejercicio de la violencia, para, precisamente, preservar el orden y la seguridad pública”.⁵³⁸

I.3.3. Las Fuerzas Armadas

Ahora analizaremos algunos fundamentos de aquellas instituciones denominadas, genéricamente, Fuerzas Armadas.

I.3.3.1. ¿Qué son las Fuerzas Armadas?

La pregunta crucial, que todos nosotros muchas veces nos hemos formulado, es la siguiente: ¿Para qué sirven las Fuerzas Armadas de una nación?

La respuesta, sencilla, clara y contundente —como ha expresado Jesús Salgado—, no puede ser más que una: Ellas sirven “para garantizar la paz en libertad de la nación, protegiendo los irrenunciables intereses nacionales”.⁵³⁹ Su justificación descansa, pues, en la paz y la seguridad de la sociedad a la que sirven y de la cual forman parte.

A este respecto, el profesor Alejandro Silva ha expresado:

“Pudieran definirse las Fuerzas Armadas como organizaciones oficiales del Estado provistas de armamento suficientemente contundente como para vencer

⁵³⁷ Cfr. OEHLING, Hermann, op. cit., p.97.

⁵³⁸ BUZETA Muñoz, Oscar, “Democracia y Fuerzas Armadas en Chile”, en BUSTAMANTE Fernando et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, pp.104-105.

“En este sentido —agrega Buzeta— son especialmente sensibles a la existencia de organizaciones paramilitares y al hecho de que una violencia ajena a ellas pueda entrar a dominar la actividad política y la vida nacional. Cualquier forma de anarquía, siempre contagiada de violencia, hace sentirse a las Fuerzas Armadas afectadas en sus propias responsabilidades. Cualquier forma de violencia constituye una provocación para las Fuerzas Armadas”; Ibid.

⁵³⁹ SALGADO Alba, Jesús, “Universidad y Fuerzas Armadas”, RR 437, septiembre 1987, p.7. También en SOCFA 2, julio 1990, p.71 (este artículo de Salgado Alba está transcrito en pp.69-78).

cualquier resistencia. Por medio de las Fuerzas Armadas el poder del Estado se impone como efectivamente supremo, el derecho cuenta con la coacción indispensable para hacer eficaz la obligatoriedad de sus mandatos y el país mantiene el orden interno y se prepara para defenderse de la agresión exterior.

Sólo el Estado puede disponer y manejar instrumental tan poderoso de mando como son las Fuerzas Armadas, en atención a que, si se permitiera que en su seno otra persona o corporación pudiera tenerlo bajo su dependencia y servirse de él, vendría a ser en la realidad tal persona o corporación, y no la sociedad organizada, la verdadera usufructuaria del poder del Estado, tal como si esa situación la gozaran varias personas u organizaciones, se provocaría la anarquía social más completa. Así, pues, la existencia de las Fuerzas Armadas como instituciones exclusivas del Estado es ineludible, porque si el poder estatal careciera de ellas y cada cual tuviera que luchar tras de sus derechos sólo con los medios a su alcance, la sociedad política se disolvería en el desorden hasta que alguien llegara a imponer, luego de sangriento combate, una dominación irresistible”.⁵⁴⁰

Por otra parte, el senador Renán Fuentealba ha expresado: “Ya hemos dicho que toda comunidad de seres humanos exige la presencia de organizaciones armadas para proteger la seguridad nacional, asegurar el orden público y el ejercicio de la autoridad. Por otro lado, la independencia nacional no sería posible si el país careciera de Fuerzas Armadas que la garantizaran”.⁵⁴¹

Y..., ¿cuáles son las características esenciales de las Fuerzas Armadas?

“Dos parecen ser las notas características de las Fuerzas Armadas, a saber, la disciplina y la posesión de armas. Sin aquella estaríamos ante una horda, y sin éstas, sólo tendríamos una especie de orden monástica”.⁵⁴²

Estos elementos, que caracterizan el concepto de Fuerzas Armadas, debemos situarlos “en la realidad de la lucha con medios violentos gracias a los cuales se pretende eliminar algún conflicto de importancia vital para el cuerpo social, de una gravedad tal que justifique apelar a esta última ratio. Junto a los medios violentos hemos de pensar en la organización, con lo que excluimos esporádicos estallidos e imaginamos una fuerza dispuesta a intervenir sólo cuando ello se revele indispensable e inevitable. De este modo llegamos a la noción de violencia organizada”.⁵⁴³

Precisando un poco más estos conceptos, “faltaría añadir que su fin potencial y propio es ser empleadas contra fuerzas comparables en su naturaleza y

⁵⁴⁰ SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo II, p.121.

⁵⁴¹ Extracto de una intervención del senador Renán FUENTEALBA Moena, Diario de las Sesiones del Senado, sesión 38ª, del 22 de julio de 1970 y sesión 39ª, del 28 de julio de 1970; citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.166.

⁵⁴² BALART Páez, Francisco Tomás, “Fuerzas Armadas y Sociedad”, RPE 25, 1982, p.54.

⁵⁴³ Ibid.

organización, lo que nos permite distinguirlas, en general, de las fuerzas de policía”.⁵⁴⁴

Conforme, pero..., ¿qué son las Fuerzas Armadas?, ¿cuál es la función específica de ellas en una sociedad? Estas preguntas son también esenciales. Al respecto nos podríamos preguntar: ¿qué lugar ocupan, en la realidad social, las Fuerzas Armadas?

Cuando se habla de Fuerzas Armadas —como expresa Julián Marías— “lo primario no son las armas ni siquiera las fuerzas. Esto es paradójico. Lo primario es la organización, es el orden, es la cadena jerárquica, es, en definitiva, la autoridad; pero la autoridad como poder moral, es decir, a última hora, como poder espiritual. Las Fuerzas Armadas, si lo son, lo que no pueden ser jamás es fuerza bruta, en modo alguno; si las Fuerzas Armadas se reducen a fuerza bruta, entonces ya no son lo que son, ya no son lo que tienen que ser, justamente es la violación radical de lo que las constituye”.⁵⁴⁵

“La fuerza militar no es fuerza bruta sino espiritual. Lo único que puede mover racionalmente al enfrentamiento armado y a soportar debidamente los sacrificios que impone es la ilusión de un ideal por el que valga la pena luchar, y éste sólo puede provenir del espíritu. Si ese ideal no existe o se pretende crear de manera artificial, la ilusión no se produce y el móvil desaparece reduciéndose así los ejércitos a fuerza bruta, incapaz de cumplir satisfactoriamente las misiones para las que fueron creados”.⁵⁴⁶

Vivimos en una época de crisis —nos dice Marías—, una crisis dentro de la sociedad. Estamos en un mundo definido por una crisis general de legitimidad de la autoridad.⁵⁴⁷ “Pues bien, en épocas de crisis social y especialmente de crisis de la legitimidad, las Fuerzas Armadas frecuentemente son el resto de la legitimidad: por lo que tienen de organización jerárquica, por lo que tienen precisamente de autoridad, suelen ser lo que queda, el resto de la legitimidad en crisis.

⁵⁴⁴ Ibid., pp.54-55.

⁵⁴⁵ MARIAS, Julián, “El papel de las Fuerzas Armadas”, RR 433, marzo 1987, p.14.

⁵⁴⁶ QUERO Rodiles, Felipe, “Milicia y Enseñanza Militar”, RR 434, abril 1987, p.9.

“Esa imagen del ejército del futuro compuesto por técnicos mandados por ingenieros es falsa porque las decisiones que resuelven la batalla no salen de la técnica sino del espíritu del guerrero, del alma del soldado. Es verdad que cada vez resulta más imprescindible el uso de la tecnología para conseguir la oportunidad y la opción del acto bélico decisivo, pero no lo es que el problema se resuelve desde los criterios tecnológicos. Por eso la formación que va dirigida a construir el alma del soldado, el carácter del guerrero sigue siendo fundamental y su logro ha de conseguirse a través del espíritu...

La formación espiritual es, en consecuencia, de índole moral y no intelectual puesto que no ha de basarse en los conocimientos sino en los sentimientos”; Ibid.

⁵⁴⁷ Legitimidad cuyo principio es el consentimiento popular y que quien ejerza el mando encamine su actividad política hacia el bien común.

Yo creo que esto es lo más valioso que tienen, y lo más necesario para una sociedad...

Diríamos así que en este sentido, en estas circunstancias, las Fuerzas Armadas representan el rescoldo de una legitimidad más amplia que ha estado comprometida, o que está apagada; el rescoldo para volver a encenderla. A veces se puede, sobre las cenizas, sobre el rescoldo de un fuego que ha ardido, volver a encenderlo y pueden brotar nuevamente las llamas. Esta es la función capital que tendría ese precioso, inestimable rescoldo de la legitimidad”.⁵⁴⁸

Es por todas estas razones que se ha definido a las Fuerzas Armadas como “una institución especializada para resguardar y asegurar, en última instancia, los valores sagrados de una sociedad”.⁵⁴⁹

En definitiva, podemos decir que las Fuerzas Armadas existen para apoyar la política exterior e interior de los Estados. Ellas no tienen más ideología y norma que el servicio a la patria, y como meta una misión de convivencia pacífica internacional y de paz interna.

1.3.3.2. El magisterio de la Iglesia y las Fuerzas Armadas

Aparte de lo ya expresado acerca de la doctrina de la Iglesia católica en relación con la guerra, a continuación transcribiremos las intervenciones de tres Pontífices que aluden claramente a los ejércitos y a la profesión militar, y el párrafo final del número 79 de la Constitución *Gaudium et Spes*, cuya elaboración duró tres años, después de conocer cuatro redacciones.⁵⁵⁰

Pío XII, en 1958, en una alocución dirigida al Patronato para la Asistencia Espiritual de las Fuerzas Armadas Italianas, dijo: “Se debe, pues, tener un Ejército que evite toda injusta agresión; que esté presto por su elevada moral, por su preparación técnica y por el número y calidad de sus armas, para toda necesaria y oportuna acción de defensa”.

En 1965, Pablo VI, el primer Papa que se dirigía a la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de abogar firmemente por la paz señaló: “Sin embargo, mientras el hombre sea el ser débil, cambiante, e incluso a menudo peligroso, las armas defensivas serán, desgraciadamente, necesarias”.

El 8 de abril de 1985, ante más de dieciseis mil militares, que representaban a veinticuatro países, Juan Pablo II afirmó: “Las Fuerzas Armadas

⁵⁴⁸ MARÍAS, Julián, op. cit., ibid.

⁵⁴⁹ BIDERMAN, Albert D., “What is Military?”, en *A Handbook of Facts and Alternatives*, University of Chicago Press, 1967; citado por Adam YARMOLINSKY, *The Military Establishment*, Harper Colophon Books, New York, 1971, p.3.

⁵⁵⁰ Las citas, salvo la de *Gaudium et Spes*, están tomadas de Juan ARENCIBIA de Torres, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, pp.52-53.

son necesarias para la seguridad de cada patria y para el bien común de la paz interior e internacional de cada país y de la Humanidad entera”.

El Concilio Vaticano II, en la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, afirmó: “Los que se dedican al servicio de la patria en la vida militar son servidores de la seguridad y de la libertad de los pueblos. Si realizan correctamente su tarea, colaboran verdaderamente al bien común de la nación y al mantenimiento de la paz”.⁵⁵¹

1.3.3.3. Las misiones de las Fuerzas Armadas

“La misión fundamental de las Fuerzas Armadas es garantizar la subsistencia de la esencia real de la nación. Una nación soberana no puede prescindir de ellas, puesto que constituyen un atributo de la independencia. En cierto modo son la prueba de existencia de una nación”.⁵⁵²

Las Fuerzas Armadas constituyen el medio coactivo por excelencia del Estado y cumplen un papel de guardián de las tradiciones y valores nacionales, que es preciso subsistan para superar los momentos de crisis a que está expuesta toda sociedad.⁵⁵³

Las Fuerzas Armadas —como dice Pablo Casado— tienen siempre como misión genuina y peculiar la defensa del Estado-nación mediante las armas. Sin embargo, en la práctica, ellas han cumplido esta misión de forma o por procedimientos muy diversos y no se han limitado sólo a este cumplimiento, sino que, con frecuencia, han desempeñado otras muchas funciones de orden político y social.⁵⁵⁴

Según Cumplido y Nogueira, “desde la formulación del constitucionalismo clásico, las fuerzas armadas desempeñan una función técnica, subordinadas jerárquicamente al poder civil, constituyendo un instrumento destinado a cumplir las responsabilidades de seguridad exterior y de colaboración en el mantenimiento del orden interior en los casos contemplados por la Constitución”.⁵⁵⁵

Agregan estos autores: “La misión de reponsabilizarse de la seguridad exterior, especialmente la defensa del territorio nacional, es un objetivo clásico de

⁵⁵¹ *Gaudium et Spes* 79, 5, Concilio Vaticano II; *Catecismo de la Iglesia Católica*, Lumen, Montevideo, 1992, p.515. En la publicación *Documentos completos del Vaticano II*, Mensajero, Bilbao, s.f. (17ª ed.), p.215, la misma cita aparece como sigue: “Quienes empeñados en el servicio a la patria se hallan enrolados en el ejército, considérense como instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues mientras lealmente cumplen con su deber, contribuyen realmente al establecimiento de la paz”.

⁵⁵² BALART Páez, Francisco, “Fuerzas Armadas y Sociedad”, RPE 25, 1982, p.55.

⁵⁵³ *Ibid.*

⁵⁵⁴ CASADO Burbano, Pablo. *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*. Edersa, Madrid, 1986, p.14.

⁵⁵⁵ CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*, Ediar Conosur, Santiago, s.f., pp.164-165.

las Fuerzas Armadas. La independencia del Estado está ligada, en parte, a la capacidad de estas fuerzas para repeler las agresiones exteriores.

La segunda tarea de las Fuerzas Armadas, que le reconoce el constitucionalismo democrático, es su colaboración con las Fuerzas de Orden y Seguridad, en el mantenimiento del orden interno, para preservar en épocas de crisis a la subversión del orden público provenientes de reuniones tumultuosas o sediciosas como de sublevaciones y acciones sediciosas”.⁵⁵⁶

En principio, hay tres posiciones básicas en relación con las misiones que, en esquemas políticos diferentes, se atribuyen o encomiendan a las Fuerzas Armadas:⁵⁵⁷

1. Son el brazo castrense de un partido político que ocupa el poder.
2. Son un cuerpo estrictamente profesional y técnico, cuya única misión consiste en prepararse para la guerra y hacer la guerra.
3. Son la salvaguarda, en paz y en guerra, de los valores permanentes de la nación.

Pensamos que la primera misión —brazo castrense de un partido— debe ser rechazada de plano. Podríamos aceptar la segunda versión —profesional y técnica—, siempre que ella esté enmarcada en la otra elevada misión de ser la salvaguarda de lo permanente de la nacionalidad.

En relación con el concepto de *misión*, cabría mencionar que se trata de una fórmula filosófica que contiene, más que la expresión directa del quehacer, el espíritu de una finalidad última, muy general y amplia; es un concepto expresivo de una finalidad. La *función* es un conjunto de acciones que constituyen un medio para alcanzar el fin propuesto; ella expresa, con mayor concreción, las metas a alcanzar.⁵⁵⁸

Se ha afirmado que las Fuerzas Armadas, para poder desplegar su misión, tienen que estar dotadas de cuatro funciones, a saber:

1. *Defensa exterior*, frente a una amenaza o agresión que atente contra la soberanía, independencia o integridad territorial del Estado;
2. *Defensa interior*, o de orden interior, frente a la subversión violenta que ataque a la soberanía —rebelión— o a la unidad territorial —secesión—;
3. *Defensa del orden institucional*, frente a amenazas o agresiones que vulneren los principios consagrados en las Bases de la Institucionalidad;
4. *Actividades complementarias*, que englobaría actividades docentes y culturales —como la formación técnica, cívica o deportiva—, de apoyo a la población

⁵⁵⁶ Ibid., p.165.

⁵⁵⁷ PIÑAR López, Blas, “Transición política y Fuerzas Armadas”, TS, abril 1989, pp. 65-66.

⁵⁵⁸ GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo. *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*. Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, pp.26, 117.

civil —especialmente en zonas apartadas o en casos de catástrofe—, de tipo sanitario, ecológico, etc., en colaboración con las autoridades civiles.⁵⁵⁹

En relación con estas funciones, haremos algunos alcances:

En primer lugar, respecto a la función de *defensa exterior*: “La misión militar primaria es la disuasión de los ataques convencionales de potenciales estados agresores. De producirse tales ataques, el objetivo es el de triunfar, de negar al agresor el territorio, los recursos, la población o las concesiones políticas que fueron el objetivo de la agresión. Pero un objetivo más importante es el evitar este tipo de ataques a través de una combinación de estrategias diplomáticas y militares destinadas a convencer a los agresores potenciales de que cualquier intento de resolver las disputas existentes por medio de la violencia, tendrá un costo muy superior que el que se obtiene cuando se logra la resolución pacífica de esas disputas”.⁵⁶⁰

En cuanto a la función de *defensa interior* —una función que en situaciones de normalidad es de exclusiva competencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública—, debemos señalar que ella “es especialmente delicada en el aspecto político, ya que involucra el uso de la violencia del estado contra miembros de la nación. ...la violencia desatada por grupos anti-democráticos, en ciertos casos excederá al terrorismo e irá más allá de la capacidad de contención de las fuerzas de defensa interna. Cuando la violencia en contra del estado toma la forma de operaciones militares organizadas, en un esfuerzo por establecer el control político en partes del territorio nacional, las fuerzas armadas deberán estar preparadas para responder a esta amenaza”.⁵⁶¹

Finalmente, en relación con las *actividades complementarias* o *misiones de tipo secundario*, debemos destacar que la asignación de tales misiones a las Fuerzas Armadas es una decisión política que debe ser cuidadosamente estudiada. Nos estamos refiriendo a tareas que las apartan de sus funciones profesionales de carácter bélico; tareas que van desde la participación directa de los cuerpos armados en el desarrollo económico y social —como podría ser, por ejemplo, la construcción de caminos— hasta el uso de fuerzas militares en la represión del tráfico de drogas. “El desvío de las unidades y oficiales militares a diversas funciones auxiliares implica un serio costo de oportunidad en términos de funciones puramente militares. Los recursos de personal y dinero dedicados a funciones secundarias no pueden ser invertidos en la capacitación, modernización y reequipamiento que satisfaga las necesidades primarias de defensa”.⁵⁶²

⁵⁵⁹ Ibid., p.131 ss.

⁵⁶⁰ FITCH, J. Samuel, “Hacia un modelo democrático en las relaciones civiles-militares para América Latina”, en BUSTAMANTE Fernando et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, pp.309-310.

⁵⁶¹ Ibid., p.312.

⁵⁶² Ibid., pp.313-314.

Además, la asignación de este tipo de funciones desmotiva a los miembros de estas instituciones y produce un relajamiento de la disciplina, efectos que tienen una extremada gravedad, considerando que en los cuerpos armados los factores morales son esenciales.

“El empleo de los militares en actividades ajenas a sus funciones y al servicio de intereses políticos”⁵⁶³ fue uno de los motivos que provocaron la frustración profesional⁵⁶⁴ que condujo a la ejecución de actos de indisciplina en el Ejército de Chile, tales como: la presentación —individual, pero simultánea— de la solicitud de retiro de la Institución por los oficiales alumnos de todos los cursos de la Academia de Guerra, el premeditado retraso del Regimiento “Yungay” en concurrir a la formación para rendir honores al presidente Frei con motivo del tradicional tedéum del 18 de Septiembre, y el acuartelamiento del Regimiento “Tacna”, movimiento conocido como *Tacnazo*.⁵⁶⁵

⁵⁶³ MEDINA Lois, Alejandro; citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.160.

⁵⁶⁴ “La Democracia Cristiana comete un grave error histórico, al menospreciar a las Fuerzas Armadas, en las que se venía acumulando durante treinta y cinco años un fermento de frustración profesional cada vez mayor, ante el descuido de su acervo técnico-profesional y la desatención de sus necesidades sociales por los sucesivos gobiernos”; Carlos PRATS González, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), p.103.

“La Democracia Cristiana no llegó nunca a entender la misión de las Fuerzas Armadas en su sentido político... las Fuerzas Armadas no le interesaban a Frei ni a la democracia cristiana, ya que tienen el respaldo del pueblo”; Orlando JEREZ Borgues, citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.159.

“Por tal razón, hoy el profesional militar se siente frustrado y desmoralizado. El abrazó una carrera que se sigue solamente por vocación y se encuentra ante la triste realidad que no puede practicarla, precisamente por la falta de medios y de preocupación de los responsables por proporcionarlos. Sabe que tiene un deber para con su Patria y no lo puede cumplir...”

Como esto representa un peligro enorme, pues las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones son las únicas Instituciones que permanecían con granítica firmeza, en la eclosión actual, pueden de un momento a otro atomizarse, dejando inerte a la República que el Ejército ayudó a nacer, ante cualquier enemigo interior o exterior de ella”; Roberto VIAUX, en Florencia VARAS, *Conversaciones con Viaux*, Eire, Santiago, 1972, pp.64-65.

Se ha dado en la historia el intento, por parte de diversos gobiernos —a veces con éxito—, de reducir al mínimo a las Fuerzas Armadas, de desviarlas de sus funciones profesionales y de someterlas ciegamente al *poder civil* —de desnaturalizarlas y de humillarlas, en definitiva—. Sin embargo, tal intento tiene sus riesgos —aparte de la indefensión a que conduce, ya que con ello las FFAA dejan de ser lo que deben ser—, pues como enseña la sabiduría popular: “con las bayonetas se puede hacer todo, menos una cosa: sentarse sobre ellas” (según palabras dichas por Talleyrand a Napoleón, citadas por José ORTEGA y Gasset, en *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p.117).

⁵⁶⁵ Cfr.: MOLINA Johnson, Carlos, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.159-160; PRATS González, Carlos, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), pp.109-110, 118-119, 121 ss; VARAS, Florencia, *Conversaciones con Viaux*, Eire, Santiago, 1972.

1.3.3.4. El uso legítimo de la fuerza

Ya hemos visto, al referirnos al tema de la *paz social*, que ésta sólo puede alcanzarse mediante la imposición del orden recto; lo que ordinariamente lleva consigo la necesidad de aplicar violencia, para impedir la acción de quienes subvierten ese orden. La violencia física legítima es muchas veces necesaria para dar eficacia al derecho y para repeler o neutralizar la violencia ilegítima y el crimen.

Bastaría lo anterior para justificar la legitimidad del empleo de la violencia —o de la fuerza, que, para el caso de la materia de nuestro análisis, vendría a ser lo mismo—. ⁵⁶⁶ No obstante, trataremos de ampliar un poco más estos conceptos; especialmente en lo que dice relación con la significación moral de la violencia. Con este último propósito, utilizaremos algunos de los argumentos expuestos por Juan Antonio Widow al referirse al tema de *la libertad*. ⁵⁶⁷

Se ha visto —dice el profesor Widow— que la coacción anula la libertad en el hombre, siendo condición para la existencia de ésta la carencia de aquélla. Esto suele ser motivo de que se condene global y absolutamente toda violencia ejercida por hombres sobre otros hombres: en lo cual hay supuesta una valoración de la libertad como bien superior humano y, consiguientemente, una confusión acerca de la significación moral de la violencia.

El equívoco acerca de ésta se debe, además, a que el término no significa algo de manera absoluta, sino relativamente.

La naturaleza de la violencia cambia según cuál sea su *objeto* —lo que la sufre—, su *sujeto* —el que la ejerce—, el *fin* para el cual se ejerce y ciertas *circunstancias* que pueden ser determinantes. Considerando estos elementos, la violencia puede ser *justa o injusta*.

La cuestión no está, por lo tanto, en el hecho mismo de que haya violencia —puede ser conveniente y necesario que la haya—, sino en conocer las condiciones por las cuales es justa o injusta. El hecho violento, considerado en cuanto tal, es moralmente neutro; lo cual significa que no puede ser juzgado sin tener en cuenta lo que especifica su índole moral: el objeto, el sujeto, el fin y las circunstancias.

¿En qué condiciones es justa la violencia?

La primera condición es que quien la aplique tenga autoridad. ⁵⁶⁸

⁵⁶⁶ En relación con el problema ético del uso de la fuerza, ver: Arturo LANE Ortega, *Lucha ideológica en torno a la Seguridad Nacional*, Cedenac, Santiago, 1989, pp.209-218.

⁵⁶⁷ WIDOW, Juan Antonio, *El hombre, animal político*, op. cit., pp.46-48.

⁵⁶⁸ Por ejemplo: el padre de familia respecto del hijo, o el gobernante respecto del ciudadano. Entre los atributos propios de la autoridad está, necesariamente, el de poder usar coacción para hacer prevalecer el orden común sobre los que rehúsan obediencia voluntaria o atentan en forma directa contra él. Juan Antonio WIDOW, op. cit., p.47.

En segundo lugar, ha de ser proporcionada al fin para el cual se aplica: si es adecuada para lograr mediante ella la restitución del orden exigido por el bien común. Esta violencia puede tener como objeto corregir, reprimir o castigar.⁵⁶⁹

Por último, como tercera condición, la aplicación de las medidas coactivas debe estar determinada por un juicio de quien tiene la autoridad para aplicarlas, con el fin de establecer con certeza y objetividad la justicia de ellas en la situación y circunstancias singulares que configuran concretamente el caso.

De lo expuesto se puede inferir la completa improcedencia y la carencia de base moral de que adolecen las condenas universales de la violencia.⁵⁷⁰

Estas condenas tienen como supuesto ideológico el postulado según el cual es la libertad el máximo valor del hombre y el principio de toda moralidad: si la persona, en efecto, gozara de un derecho absoluto a disponer de sí misma y de lo suyo, la violencia que se ejerza sobre ella resultará siempre ilegítima.

Este principio ideológico subjetiviza totalmente la noción de justicia, hasta el extremo de borrarla.

En forma directamente relacionada con el tema de la libertad del hombre y con las condenas de la violencia, vemos que se plantea el de los llamados *derechos*

⁵⁶⁹ La eficacia de la violencia radica en la mera amenaza o en la directa aplicación, e incluye, entre sus formas en principio legítimas, y en las sociedades cuya autoridad tiene soberanía (que son las sociedades completas y perfectas, la Iglesia y la sociedad política), la pena de muerte y la exclusión de un miembro de los beneficios del orden común; exclusión que puede darse en forma de prisión, de exilio, de excomunión, etc. Juan Antonio WIDOW, op. cit., p.47.

⁵⁷⁰ El jueves 28 de agosto de 1986, radio *Chilena* transmitió un comentario de monseñor Cristián Precht, relativo al hallazgo de armas en la nortina localidad de Carrizal Bajo que conmovió a la opinión pública. “En síntesis, sostuvo que no tenía ninguna relevancia determinar quién había introducido al país tal armamento, los subversivos o las Fuerzas Armadas chilenas, puesto que el hecho, desde el punto de vista moral, era el mismo, igualmente reprochable, toda vez que se trataba de una manifestación de la *cultura de la muerte* ya fuera que las armas estuvieran en manos de un terrorista o de un soldado.

En la verdad de la vida cotidiana me parece tan desquiciada esa aseveración que no voy a detenerme en este aspecto de la cuestión. Todos sabemos que no es lo mismo salir a la calle y encontrarse con una pandilla de bandidos armados que con representantes de Carabineros. Tampoco considero que sea ésta la ocasión para señalar el atentado al orden jurídico de todos los tiempos que conlleva esa afirmación. Por de pronto, sabemos que la vida civilizada es un lento y penoso camino hacia la centralización y el monopolio de la fuerza, de modo que hay una diferencia fundamental entre su uso legítimo y una pura agresión.

Ocurre, sin embargo, que para monseñor Precht no hay diferencia moral entre los soldados de las Fuerzas Armadas de la República y los terroristas del MIR, del Partido Comunista u otros bandoleros menos conocidos. Todos, para él, son la expresión de la *cultura de la muerte*. En la práctica, y en la medida que nuestras Fuerzas Armadas son equiparadas a los grupos terroristas, estamos en frente de un intento que no califico, pero que significa hacer compartir a los terroristas el mismo marco ético que la sociedad y la doctrina católica reconocen a quienes tienen por función defender, resguardar y garantizar el imperio de la soberanía nacional y el de la ley.

...cuando se justifica derechamente a los violentistas poniéndolos en un plano de igualdad moral con las Fuerzas Armadas se han traspasado, en verdad, todos los límites de la prudencia”. Carlos M. GOÑI Garrido, “Comentario Desafortunado”, Carta al Director DEM, 7 septiembre 1986.

humanos, término acerca del cual es necesario precisar su sentido y verdadero alcance.

Derecho es lo justo, lo debido a cada cual. Por derivación, se llama también derecho a la facultad que cada cual tenga para reclamar algo como suyo, en razón de justicia. Esta facultad no es absoluta, sino determinada por la relación que el sujeto tenga con lo objetivamente justo: es decir que existe tal facultad sólo en la medida en que otros deban algo, como suyo, a ese sujeto. Por esto, aún ciertos bienes básicos, como la conservación de la vida, no son derechos absolutos, lo cual significa que pueden no constituir derecho: en efecto, el derecho a la propia vida, que en principio existe en todo hombre, supone que el individuo no haya cometido un delito punible en justicia con la muerte, como sería, por ejemplo, un asesinato o la traición a la patria. Es decir que, gozando todo hombre de ciertos derechos básicos, no implica esto que tales derechos los tenga absoluta e incondicionalmente. Aunque básicos, dependen de su corroboración o de su anulación por la conducta concreta de la persona.⁵⁷¹

No existen, por consiguiente, los *derechos humanos* en el sentido en que ahora se les proclama, y que deriva de la concepción ideológica según la cual es el sujeto humano, autónomo e independiente, el fundamento de la verdadera sociedad; sin considerar el orden natural y el bien común, es decir, el bien de la misma sociedad a la cual se impone dicho orden.

La *defensa de los derechos humanos* es usada en forma dialéctica para desarmar psicológica y moralmente a quienes, por deber de autoridad, están obligados en justicia a emplear la violencia para reprimir a quienes subvierten el orden natural, único fundamento válido para una verdadera concordia social.

Resumiendo lo dicho, tenemos que la aplicación de la violencia física no sólo es legítima —cuando es aplicada por la autoridad legítima— sino que es justa, cuando es adecuada para lograr mediante ella la restitución del orden exigido por el bien común. La eficacia de la fuerza radica en la mera amenaza o en la directa aplicación de la violencia, la que puede tener como objeto corregir, reprimir o castigar. La violencia física ha de ser proporcional al fin para el cual se aplica y debe estar ordenada a la consecución de un bien moral.

Por otra parte, y prosiguiendo nuestro análisis desde otro punto de vista, señalaremos que el hombre, como algo consustancial a su propia naturaleza, es razón y pasión. Lo normal es que en un conflicto entre la razón y la pasión venza la pasión, siendo la fuerza lo único que puede obligar a la pasión a ceder ante la razón. Esta realidad —sumada a las bajas pasiones del hombre— exige que, para imponer el orden recto, los Estados necesiten poseer Fuerzas Armadas y también Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, impidiendo la acción de quienes pretenden subvertir ese orden. Estas fuerzas deben estar al servicio del Derecho; el Derecho

⁵⁷¹ Son derechos *particulares*, por el hecho de radicar en sujetos particulares, es decir, en sujetos que son parte de un orden y que nunca, por lo mismo, pueden legítimamente anteponerse al bien propio de ese mismo orden, al bien común. Juan Antonio WIDOW, op. cit., p.49.

debe estar al servicio de la política —aquella noble actividad dirigida al logro del bien común—; y la política debe estar subordinada a la moral.⁵⁷²

“En realidad, la paz no puede lograrse sino mediante algún empleo de la fuerza. Necesita apoyarse sobre una normal medida del poder. Pero la función propia de esta fuerza, si ha de ser moralmente recta, debe servir para protección y defensa, no para disminución u opresión del derecho”.⁵⁷³

Esto quiere decir que no hay fuerza militar auténtica sin orden jurídico; pero también quiere decir que una fuerza militar, “encuadrada en un orden moral y jurídico, no es sólo un instrumento legítimo para la guerra. Si es verdad que el Ejército se prepara, técnica y profesionalmente, con miras a la posible necesidad de intervenir en una guerra, también lo es que sus servicios no se agotan en la disponibilidad para una guerra posible. El Ejército, bien concebido, tiene una función actual y continua, que cumple antes de la guerra y que no se frustra, sino todo lo contrario, aunque la guerra no llegase a producirse nunca. En resumen, el Ejército es también artífice de paz. El Concilio Vaticano II contiene unas palabras bien expresivas, redactadas frente a la hostilidad propagandística de grupos mundiales interesados en impedir las. Las palabras están ahí, y no son, por otra parte, más que el reflejo normal de una actitud permanente de la Iglesia: *Los que, al servicio de la patria, se hallan en el Ejército, considérense instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues desempeñando bien esta función, contribuyen realmente a estabilizar la paz*”.⁵⁷⁴

En relación con estas campañas propagandísticas en desprestigio de la fuerza, Ortega ha dicho:

“No es el ayer, el pretérito, el haber tradicional, lo decisivo para que una nación exista... Las naciones se forman y viven de tener un programa para mañana.

En cuanto a la fuerza, no es difícil determinar su misión. Por muy profunda que sea la necesidad histórica de la unión entre los pueblos, se oponen a ella intereses particulares, caprichos, vilezas, pasiones y, más que todo esto, prejuicios colectivos instalados en la superficie del alma popular que va a aparecer como sometida. Vano fuera el intento de vencer tales rémoras con la persuasión que emana de los razonamientos. Contra ellas sólo es eficaz el poder de la fuerza, la gran cirugía histórica.

Es, pues, la misión de ésta resueltamente adjetiva y secundaria, pero en modo alguno desdeñable. Desde hace un siglo padece Europa una perniciosa

⁵⁷² PASCAL García-Huidobro, Enrique; conceptos expuestos en sus clases de Derecho en la Escuela Naval “Arturo Prat” y en la Academia de Guerra Naval.

⁵⁷³ Papa Pío XII, mensaje de Navidad 1943; citado por José Luis GUERRA Campos, “Sentido cristiano del Ejército”, RP 15, marzo 1988, p.166.

⁵⁷⁴ GUERRA Campos, José Luis, “Sentido cristiano del Ejército”, RP 15, marzo 1988, pp.162, 171.

propaganda en desprestigio de la fuerza. Sus raíces, hondas y sutiles, provienen de aquellas bases de la cultura moderna que tienen un valor más circunstancial, limitado y digno de superación. Ello es que se ha conseguido imponer a la opinión pública europea una idea falsa sobre lo que es la fuerza de las armas. Se la ha presentado como cosa infrahumana y torpe residuo de la animalidad persistente en el hombre. Se ha hecho de la fuerza lo contrapuesto al espíritu, o, cuando más, una manifestación espiritual de carácter inferior...

Medítese un poco sobre la cantidad de fervores, de altísimas virtudes, de genialidad, de vital energía que es preciso acumular para poner en pie un buen ejército. ¿Cómo negarse a ver en ello una de las creaciones más maravillosas de la espiritualidad humana? La fuerza de las armas no es fuerza bruta, sino fuerza espiritual. Esta es la verdad palmaria, aunque los intereses de uno u otro propagandista les impidan reconocerlo. La fuerza de las armas, ciertamente, no es fuerza de razón, pero la razón no circunscribe la espiritualidad. Más profundas que ésta, fluyen en el espíritu otras potencias, y entre ellas las que actúan en la bélica operación. Así, el influjo de las armas, bien analizado, manifiesta, como todo lo espiritual, su carácter predominantemente persuasivo”.⁵⁷⁵

Los gobernantes de un Estado, por deber de autoridad, están obligados en justicia a emplear la violencia para reprimir a quienes subvierten el orden social. Es por eso que la doctrina de la Iglesia católica reconoce que “si hay una violencia, un uso de la fuerza que es la expresión del pecado, hay también un uso de la fuerza que puede ser expresión de la virtud y liberación del pecado”.⁵⁷⁶ La utilización racional de la fuerza favorece la vida civil, la vida comunitaria y pacífica.⁵⁷⁷

“El amor cristiano no es un amor blando, sino fuerte: si el amor a los demás necesita el uso servicial de la fuerza, es el mismo amor evangélico el que reclama esa fuerza...

En este clima de amor auténtico a la paz, en esta disposición cristiana *escandalosa* a poner la otra mejilla, se inserta armónicamente, sin ninguna contradicción, el uso legítimo de la fuerza, cuando es el servicio del amor a los demás el que la reclama, cuando es el único medio de evitar males que deben ser evitados. Por eso la doctrina de la Iglesia añade a lo ya dicho —y no como una excepción, sino como una confirmación— que la fuerza al servicio de la comunidad, contra la agresión injusta o contra la resistencia injusta a la ordenación social, es un medio al servicio de la paz”.⁵⁷⁸

Finalmente, en torno a este tema, citaremos al profesor Rivacoba, quien ha expresado:

⁵⁷⁵ ORTEGA y Gasset, José, *España Invertebrada*, Revista de Occidente, Madrid, 1959, pp.34-37 (la primera edición de *España Invertebrada* apareció en 1921).

⁵⁷⁶ GUERRA Campos, José Luis, op. cit., p.161.

⁵⁷⁷ Ibid.

⁵⁷⁸ Ibid., pp.165-166.

“La violencia no es sino el ejercicio y aplicación de la fuerza física sobre los demás para apartar o destruir lo que representa o reputamos un peligro para nuestra subsistencia o desarrollo, entendidos una y otro en su más amplio sentido... Se trata, pues, de una modalidad de obrar puesta al servicio del instinto de conservación... Por ende, pretender que el ser humano prescindiera de la violencia, aparte de constituir un imposible, le incapacitaría para tender hacia fines y obrar conforme a valores, o, en términos más breves y contundentes, le aniquilaría en tanto que hombre.

De ahí, en definitiva, la vacuidad de frases ya acuñadas y de curso común que denotan la moda, condenando rotundamente la violencia *venga de donde venga*; vacuidad, en la mayoría, irreflexiva, y en no pocos interesada...

Lo irreflexivo o lo hipócrita de tal condena se pone bien de manifiesto con sólo preguntarse cuál sería la reacción de quienes la profieren, si en su presencia osara alguien atentar contra su honor, o propasarse con una mujer o abusar de un niño: ¿irían muy urbanos a denunciarlo ante la policía o a querrellarse en el juzgado, o propinarían una viril bofetada al ofensor?”⁵⁷⁹

1.3.3.5. El sentido de la función militar

La fuerza militar es un instrumento al servicio del bien común y de la paz; paz que es, por lo demás, una condición del bien común. Y la paz, aun cuando tiene que ser buscada y construida primariamente con factores morales y espirituales, como son la justicia y el amor, necesita apoyarse sobre una medida de poder, pues, como sabemos, la idea de potestad descansa en último término en la posibilidad de usar la fuerza. La paz no puede ser lograda sin algún empleo o amenaza de empleo de la fuerza.

Los gobiernos de cada Estado no sólo tienen el derecho, sino que el deber de proteger su seguridad con una defensa legítima. Las Fuerzas Armadas no sólo cumplen una función legítima, sino que necesaria y recomendable; ellas se preparan para el uso racional de la fuerza en caso de necesidad. El fin superior, que da sentido al uso de la fuerza y a la función militar, y los justifica, es la paz; pero entendida ésta como la tranquilidad del orden natural, una paz justa y digna. “La fuerza militar tiene que hacer muchas veces la guerra, pero el fin que justifica ese medio es la paz”⁵⁸⁰.

Un ejército es, ante todo, una fuerza organizada, disciplinada, ordenada al servicio del bien general, al servicio de la comunidad: la fuerza como servidora del bien común.

⁵⁷⁹ RIVACOBA y Rivacoba, Manuel, *Violencia y Justicia*, Edeval, Valparaíso, 1994, pp.13-14.

⁵⁸⁰ GUERRA Campos, José Luis, op. cit., p.162.

La fuerza militar —la fuerza dirigida en su accionar compulsivo por la autoridad: la *espada legítima*— es un instrumento necesario para satisfacer las necesidades de defensa.

La función militar “descansa en los mismos supuestos contenidos en nuestro escudo patrio: por la razón o la fuerza. La fuerza de la razón es determinante y merece la primera prioridad. Sólo agotada su viabilidad, es lícito apelar a las razones de la fuerza”.⁵⁸¹

“La fuerza jurídica organizada, lejos de oponerse al Evangelio, se encuadra, desde su misma intimidad, en las exigencias del mensaje evangélico.

La Iglesia, que ve al Ejército como una fuerza preparada para una guerra posible, exige al mismo tiempo que los ejércitos, sobre todo en nuestro tiempo, se desarrollen en una atmósfera espiritual que aspire sinceramente a evitar la guerra”.⁵⁸²

“La espada legítima, en la concepción de los Apóstoles, no es un simple hecho bruto, de fuerza que se impone y con la que se tropieza, sino que es la expresión de un valor espiritual”.⁵⁸³

Es por ello que no hay distancia o incompatibilidad entre un auténtico espíritu cristiano y un auténtico espíritu militar, como a veces suelen pensar ciertas personas que —con una visión simplista y grosera, aunque a veces se dé con buena intención—, en nombre del amor a la paz, del ideal del amor fraterno, de la sana y santa mansedumbre, ven una contradicción entre ambos, pues estiman que las Fuerzas Armadas o la vida militar han de ser equiparadas a *odio*, que es lo contrario del amor; a *guerra*, que es lo contrario de la paz; a *violencia*, a abuso.⁵⁸⁴

Las Fuerzas Armadas son un medio necesario para la defensa legítima, en orden a establecer la paz; son un factor continuo de paz, de convivencia fraternal. Un hombre dedicado a la profesión de las armas, con sus funciones y virtudes características (disciplina, jerarquía, honor, patria, servicio, amistad y sacrificio)

⁵⁸¹ HASBUN Zaror, Raúl, “A Orar por la Patria”, DEM, 27 de septiembre de 1998.

⁵⁸² GUERRA Campos, José Luis, op. cit., p.169.

⁵⁸³ Ibid., p.158.

⁵⁸⁴ Ibid., 152, 155. A quienes hemos profesado la carrera de las armas, nuestro paso por la vida militar no nos ha hecho pensar nunca que las Fuerzas Armadas fuesen la simple plasmación del odio, de la violencia o del abuso. Muy por el contrario: hemos servido con abnegación —por vocación y sin pensar en la paga, muchas veces insuficiente y muy por debajo de la que recibe un profesional civil de preparación y responsabilidades equivalentes—, sacrificando a nuestras familias y estando permanentemente dispuestos a entregar nuestra vida por la patria; lo que no es una mera frase retórica, sino que un real sentimiento de los miembros de los cuerpos armados, como lo hemos podido comprobar quienes hemos vivido graves situaciones de crisis nacionales, tanto externas como internas —como la crisis vecinal con Argentina en 1978 o la cuasi guerra civil de 1973—. Esa disposición a una entrega total conlleva una carga de espiritualidad, una carga de valores morales, que dista muchísimo de aquella concepción de *fuerza bruta* y cargada de odio que, acerca de las Fuerzas Armadas, tienen tales personas. Es esa espiritualidad, son esos valores morales, más o menos sintetizados en la noción compleja de *patria*, lo que el pueblo sencillo, emocionado, aplaude al paso de un ejército por sus calles. Cfr. José Luis GUERRA Campos, op. cit., p.153.

puede convertirse, precisamente porque las vive en profundidad, en foco irradiante de servicio ilimitado a los demás hombres. En la plenitud de una concepción cristiana un hombre de armas, partiendo de sus propias virtudes militares, de pronto ensancha el horizonte hacia una disciplina que empalma con Dios; hacia una jerarquía que le absorbe a él mismo y le enmarca en una humildad que no es abyección, sino orden. Ese es, podríamos decir, el sentido profundo de la disciplina.⁵⁸⁵

Es cierto que quienes profesan la carrera de las armas son profesionales de la guerra; técnicos de las armas y del uso de la fuerza militar organizada, pero junto con ello son también hombres y ciudadanos conscientes y responsables. No habrían elegido tal profesión sin responder a una vocación; no habrían perseverado en ella si no estuviesen convencidos de que cumplen una función necesaria y de que son útiles a su patria.

Es por estas razones que, en 1989, el Papa Juan Pablo II expresaba a los militares italianos: “Si se considera su naturaleza en el sentido positivo, la vocación al servicio militar es una cosa muy digna, muy bella y muy gentil. El mismo núcleo de la vocación militar no es otro que la defensa del bien, de la verdad y sobre todo de aquellos que son agredidos injustamente”.⁵⁸⁶

Es el ideal del amor a la patria —de hacerla cada día más próspera, feliz y grande— lo que le da sentido a la vida militar; es el culto a aquellos valores que son por nosotros tan preciados: Dios, patria y familia; justicia y libertad; disciplina y sacrificio; honor y valentía. Quienes hacen de su vida profesión de servicio a la patria —una profesión que comporta riesgos, incluso el de la propia existencia— están dispuestos a dar lo máspreciado de sí en defensa de esos valores y tras la consecución de ese ideal.

Es la profunda convicción en las virtudes de nuestro pueblo y en los valores más preciados de nuestra patria y de nuestra fe cristiana, lo que impulsa a nuestras Fuerzas Armadas a asumir sus responsabilidades constitucionales, preservando la existencia de la nación y todo lo que ello significa: su estructura institucional, su prestigio, su dignidad y su honor. Es en ese sentimiento y en el sacrificio con que nuestras Fuerzas Armadas se han comprometido para salvaguardar esos valores, donde radica su fuerza moral.

Por las razones expuestas nos atrevemos a decir, con la convicción más profunda, que la carrera de las armas no es ni ha sido nunca una simple disciplina mecánica, fría, irrazonada, que anula la personalidad, como algunos pretenden

⁵⁸⁵ Ibid., pp.172-174.

⁵⁸⁶ Citado por Rafael RECASENS Figueroa, “La guerra. Perspectiva cristiana”, RM 825, marzo-abril 1995, p.155. También está citado por Miguel VERGARA Villalobos, “La función Defensa y el Servicio Militar. Una perspectiva ética”, RM 832, mayo-junio 1996, pp.279-280.

identificarla. Por el contrario, el sentido de la carrera militar es más profundo, más trascendental. Es el fortalecimiento consciente de la disciplina, es un medio para conquistar el camino de lo imperecedero, es un culto al honor, es la práctica de la mística de la lealtad, es el esfuerzo de todos los días por sobreponer lo espiritual a lo material, es sacrificio, es un desafío constante que no rehúye peligro alguno; todo ello con un solo objetivo: servir a la patria.⁵⁸⁷

I.3.4. La Defensa Nacional

En primer lugar, repasemos algunos conceptos básicos:

¿Cuál es la noción de defensa? Evitar un golpe.

¿Cuál es, por ende, su rasgo característico? La sospecha de ese golpe (éste es el rasgo que convierte a cualquier acto en un acto defensivo).

¿Cuál es el objetivo de la defensa? Resguardar.⁵⁸⁸

La finalidad de la defensa es la de precaverse contra un daño, riesgo o peligro. En otras palabras, la *defensa* tiene por finalidad garantizar la *seguridad*; concepto que entraña la capacidad de protección ante las diversas amenazas, evitando las situaciones de vulnerabilidad.

La defensa, o los medios de defensa, han de tener como meta prioritaria la búsqueda y el mantenimiento de la seguridad.⁵⁸⁹

La defensa vendría a ser una causa, cuyo efecto es el de producir una cierta condición de seguridad. El concepto de *seguridad* corresponde a una situación o condición y el de *defensa* al medio o instrumento para alcanzar y mantener esa situación o condición.

⁵⁸⁷ Cfr. ASANZA Acaitari, Jorge, “Filosofía y mística de las Fuerzas Armadas”, revista *Bitácora*, Armada del Ecuador; transcripción de la alocución del general Asanza durante la ceremonia de ascenso, realizada en el Colegio Militar de Paracayacu, Quito, el 31 de octubre de 1986.

⁵⁸⁸ El ataque tiene por objetivo conquistar. Cfr.: CLAUSEWITZ, Karl von, *De la guerra*, Need, Buenos Aires, 1998, pp.219-221. El diccionario de la Real Academia define *defensa* como “acción y efecto de defender o defenderse”; y *defender* como “amparar, librar, proteger” (aparte de otras acepciones, pues el vocablo *defensa* tiene un sentido lato, habida cuenta que existen muchos aspectos defensivos).

⁵⁸⁹ En oportunidades, para explicar en forma simple estas ideas y evitar la confusión que a veces se produce entre los conceptos de *seguridad* y de *defensa*, hemos utilizado la analogía de un automovilista que se dispone a realizar un viaje a un lugar apartado y escasamente poblado. Ante el riesgo previsible de la rotura de un neumático, lleva una rueda de repuesto (inflada con la presión adecuada), una gata y la llave de ruedas correspondiente. Tales elementos serían los medios o las *medidas de defensa*. A mayores medidas de defensa, corresponderá un mayor nivel o *condición de seguridad*: por ejemplo, si lleva dos ruedas de repuesto en lugar de una. Por el contrario, si no lleva rueda de repuesto o si los neumáticos están muy gastados, el viaje será hecho en una condición insegura y las probabilidades de que no llegue oportunamente a su destino serán bastante mayores que si adoptó las medidas de defensa adecuadas.

1.3.4.1. La idea de Defensa Nacional

Si aplicamos los conceptos anteriores al plano o al nivel nacional, tendríamos que la *Defensa Nacional* estaría constituida por las medidas destinadas a conseguir *seguridad nacional*; es decir, por aquellas medidas destinadas a crear una condición que permita disuadir a potenciales agresores y a neutralizar amenazas o interferencias —externas o internas— que atenten contra la supervivencia, estabilidad o desarrollo del Estado-nación.

La Defensa Nacional, por consiguiente, es “el conjunto armónico de medios para lograr el objetivo fundamental y permanente de Seguridad Nacional”.⁵⁹⁰

La Defensa Nacional —como lo ha señalado Edmundo Pérez Yoma— “es el conjunto de recursos, humanos y materiales, que se emplea en el esfuerzo defensivo del país: es la suma de instituciones e instrumentos destinados a enfrentar con éxito amenazas o agresiones que puedan afectar su seguridad, integridad, la paz, la calidad de vida, el bien común de los habitantes de la nación y, en general, los valores fundamentales consagrados en la Constitución”.⁵⁹¹

Otra definición que nos parece interesante transcribir, en torno a este concepto de Defensa Nacional, es la que aparece en la ley orgánica española que fija los criterios básicos de la defensa nacional. Dice esta ley: “La defensa nacional es la disposición, integración y acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la Nación, ante cualquier forma de agresión, debiendo todos los españoles participar en el logro de tal fin. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la unidad, soberanía e independencia de España, su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, protegiendo la vida de la población y los intereses de la Patria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución”.⁵⁹²

Según el profesor Sánchez Agesta, “la función de defensa, en su versión limitada y específica de una organización de fuerzas militares, que prevengan la guerra exterior y garanticen la paz interna, es una función vinculada al nacimiento

⁵⁹⁰ MUNILLA, Eduardo, *Introducción a la estrategia militar española*, Servicio de Publicaciones del Ejército, Madrid, 1984, p.32; citado por Joaquín BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, p.8.

⁵⁹¹ La cita corresponde a un compendio de conceptos expuestos por el Ministro de Defensa, señor Edmundo Pérez Yoma, en torno a la defensa y a la Política de Defensa, que aparecen en las publicaciones que se indican: “Planteamientos programáticos del gobierno en el área de la Defensa Nacional”, RPE 63, mayo-agosto 1994, p.8 y prólogo del *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, p.17.

⁵⁹² Artículo segundo de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio de 1980, por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional, y la organización militar. Transcrita por Joaquín BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., pp.239-240.

mismo del Estado. El Estado nació entre el siglo XIII y el siglo XVI, en la medida en que se definió como público, el derecho de guerra y paz, y se definió como un atributo de la soberanía”.⁵⁹³

La idea de Defensa nacional está indisolublemente unida a las de Estado y soberanía. Por ende, uno de los más trascendentales deberes de toda sociedad política es el de articular la adecuada defensa de la comunidad nacional.⁵⁹⁴

“Un Estado, que no se preocupa de su *Defensa*, es una comunidad política, que ha renunciado a su soberanía. Sin *Defensa*, un Estado, es un barco que va hacia la deriva. Sin *Defensa*, un Estado, ha abdicado de su libertad e independencia”.⁵⁹⁵

“La noción de soberanía, es incomprensible, sin una política de Defensa, cualquiera que sea la índole de ésta. ¿Hasta qué punto, se puede considerar soberana una comunidad política, cuyos dirigentes, han renunciado de forma absoluta a defenderse?”⁵⁹⁶

“La existencia de un sistema de defensa nacional es inherente a la noción de país soberano. Es prerrogativa del Estado definir la forma como materializarla, en concordancia con los recursos de que disponga y su visión de los riesgos que puedan cernirse sobre su integridad territorial... Las naciones que descuidan esta obligación prioritaria suelen llegar a la situación en que potencias foráneas deciden su futuro”.⁵⁹⁷

La Defensa Nacional no es más que “el conjunto de previsiones y acciones que adopta una Nación para garantizar su personalidad política e histórica”.⁵⁹⁸ A este respecto, cabría agregar que la idea de Defensa Nacional va ligada a una serie de supuestos, a saber: biótico, histórico, sicológico y ético.⁵⁹⁹

En cuanto a las modalidades de la defensa, Johan Galtung llega a apreciar dos: la defensa *social* y la defensa *territorial*. La primera, carga el acento en la defensa de las instituciones sociales y políticas. La segunda, enfatiza en el

⁵⁹³ Citado por BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.12.

⁵⁹⁴ BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.7.

⁵⁹⁵ Ibid.

⁵⁹⁶ Ibid., pp.8-9.

⁵⁹⁷ “Gastos Militares”, DEM, 24 de febrero de 1999, p.editorial.

⁵⁹⁸ GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo, *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*, Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, p.25.

⁵⁹⁹ MARTÍN López, Enrique, “Defensa ideológica de la comunidad nacional”; estudio citado por BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., pp.10-11. Los supuestos, expuestos muy sintéticamente, son: 1. El supuesto *biótico*: la comunidad tiene que atender a la conservación de los individuos y del territorio en que se asientan. 2. El supuesto *histórico*: la comunidad nacional necesita mantener su propia identidad a lo largo de la historia. 3. El supuesto *sicológico*: el sentimiento de comunidad; la vinculación afectiva hacia los demás miembros de la propia nación. 3. El supuesto *ético*: la comunidad nacional precisa que su vida tenga un sentido de finalidad, que se concreta en una concepción de la vida y de la historia.

mantenimiento del control sobre un territorio y en impedir la penetración del invasor a través de las fronteras.⁶⁰⁰

“La organización de la defensa es un problema permanente y básico de toda organización política”.⁶⁰¹ Si consideramos que toda sociedad política tiende a subsistir, ése ha de ser el primer objetivo político que ha de plantearse tal sociedad; y ésta no puede aspirar a sobrevivir sin conocer las amenazas que la acechan, tomar conciencia de sus propias debilidades y organizar su resistencia.⁶⁰²

La defensa es el fin primario del Estado: es la base de su existencia y seguridad. La función de defensa es la primera y más importante en toda comunidad política. Precede a cualquier otra función o fin. La seguridad de la comunidad produce la tranquilidad y orden necesario para acometer los fines propuestos por el Estado.⁶⁰³

La defensa es una función esencial del Estado, “que le reconocen todos los teóricos, incluso los individualistas más extremos. Es algo irreversible que pese a los violentos ataques que se han dirigido contra los institutos armados, por lo que sustantivamente representan, la defensa de la comunidad es una necesidad de orden primario y que antecede a cualquier otro tipo de actividad; sobre ella descansa todo lo demás, las empresas o fines que se proyecten”.⁶⁰⁴ “Se puede decir que en cualquier comunidad política su último núcleo vital e imprescindible está en la fuerza militar que garantiza su defensa”.⁶⁰⁵

Por último, destacaremos otro aspecto que es esencial: la Defensa Nacional es “no sólo la defensa física, sino también la defensa de lo permanente, de la esencia de los valores de la Patria, cuya salvaguardia se configura en el ejército⁶⁰⁶ ...la defensa no puede limitarse ya a mantener el territorio, plataforma física del Estado, sino al mantenimiento y robustecimiento de las ideas que le proporcionan su existencia. No cabe considerar a las fuerzas armadas como factor exclusivo de la defensa, puesto que ésta también depende de la industria civil, la organización

⁶⁰⁰ Citado por BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.11.

⁶⁰¹ OEHLING, Hermann. *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.11.

⁶⁰² GALLEGOS Villalobos, Alfredo, “En torno a la seguridad nacional”, RM 742, mayo-junio 1981, p.262-263

⁶⁰³ OEHLING, op. cit., pp.63, 66.

⁶⁰⁴ *Ibid.*, p.66.

⁶⁰⁵ MORETÓN, F. G., “Las Fuerzas Armadas: apuntes para un análisis”, *Revista General de Marina*, Madrid, mayo 1990, p.632.

⁶⁰⁶ En el presente trabajo, salvo que se señale específicamente, el término *ejército* está utilizado en su acepción “conjunto de las fuerzas militares de una nación”. La expresión *Fuerzas Armadas* es relativamente nueva, y su adopción obedeció a la necesidad de encontrar un elemento semántico que expresase, como unidad, a las tres ramas militares, cuyos ámbitos geográficos y formas de acción son diferentes, pero cuya naturaleza y espíritu son idénticos.

científica y, por supuesto, del sentimiento popular”.⁶⁰⁷ “No es posible la defensa sin un buen ejército, pero tampoco sin una buena infraestructura económica y un clima social sano de acuerdo con la unanimidad nacional sobre los destinos del país”.⁶⁰⁸

La Defensa Nacional es, en fin de cuentas, la acción que una nación opone a las amenazas externas o internas que atenten contra sus intereses nacionales y puede concebirse como una inversión en seguridad: como un seguro *contratado* para garantizar la integridad territorial, la soberanía y la paz.⁶⁰⁹

1.3.4.2. La Defensa Nacional es tarea de todos

Si a la inmensa mayoría de los chilenos les preguntásemos acerca de lo que piensan en torno a la Defensa nacional, lo más seguro es que se encogerían de hombros, por considerar que la Defensa es sólo cosa de los militares. En modo alguno piensan que es su deber participar en la Defensa. Olvidan que la Defensa Nacional ha de apoyarse en tres grandes áreas, a saber: Civil, Económica y Militar, con mutua dependencia y que, combinadas armónicamente, dan eficacia a ese conjunto.⁶¹⁰ La defensa de Chile es cosa de todos los chilenos.

La dificultad para que se acepte el lema *la defensa es de todos* proviene —como ha señalado Miguel Alonso Baquer— de una falta de meditación en lo que está en juego cuando se habla de los problemas de la defensa.

Es frecuente encontrar personas que asocian el tema al mayor o menor grado de participación militar en el ejercicio del poder político; participación que rechazan de plano. Por lo mismo, en los escritos de muchos de los intelectuales chilenos contemporáneos es posible apreciar un deseo de arrebatar a los militares *parcelas de poder* que, a juicio de ellos, no debería estar en sus manos.

Por otro lado, hay un recelo por parte de los militares a aceptar ese lema —la defensa es de todos—, puesto que sutilmente desemboca en que *la defensa no es de los militares*;⁶¹¹ en circunstancias que “el Ejército es el defensor y el pueblo —la república— es el defendido”.⁶¹²

⁶⁰⁷ OEHLING, Hermann, op. cit., p.89.

⁶⁰⁸ Ibid., p.91.

⁶⁰⁹ Cfr. PÉREZ Yoma, Edmundo, “La defensa nacional en el umbral del siglo XXI”, FASOC, año 12, N° 4, octubre-diciembre 1997, pp.26-31.

⁶¹⁰ BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.11.

⁶¹¹ ALONSO Baquer, Miguel, en el prólogo del libro de BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.4.

⁶¹² A este respecto, Alvaro D’Ors ha expresado:

“El fin del Ejército es la defensa armada de la integridad constitucional del Estado frente a las amenazas internas y externas. Cuando una convulsión interior pone en peligro la misma integridad constitucional, esto quiere decir que ha quedado desbordada la fuerza de la Policía y es necesario acudir a la reserva más fuerte del Ejército...”

Contra la violencia proveniente de otro Estado, la reacción ordinaria es la guerra, que debería enfrentar exclusivamente a los ejércitos y no a los pueblos. Porque, en realidad, el ejército,

A nuestro juicio, en ambas interpretaciones hay malentendidos: pensamos que es posible una tesis integradora; una tesis basada en el amor a la patria, en la confianza mutua y en el respeto a las Fuerzas Armadas.

Si bien las Fuerzas Armadas “son el núcleo fundamental de la Defensa Nacional”,⁶¹³ en estricto rigor, no son más que una parte de la organización de la defensa. Ellas representan la *punta de lanza* de la Defensa Nacional —la única garantía seria y real de la paz—, pero al lado de ellas han de encontrarse todas las fuerzas sociales de la nación.⁶¹⁴

La Defensa Nacional es “una responsabilidad general, que atañe a toda la comunidad, en sus individuos, estamentos y organizaciones de cualquier género. Nos encontramos ante un derecho y un deber de todo pueblo para consigo mismo, garantía de su permanencia histórica y de su independencia con relación a las comunidades de su entorno.

Para el ejercicio de este derecho-deber, los pueblos organizan el instrumento adecuado, que no es otro que las Fuerzas Armadas, pero teniendo en cuenta que ni los derechos, ni los deberes, son renunciables o transferibles”.⁶¹⁵

La Defensa Nacional es tarea, derecho y deber de toda la sociedad. A las Fuerzas Armadas les corresponde un papel decisivo, pero no exclusivo. A ellas les

aunque compuesto de ciudadanos, está fuera del pueblo y no pertenece propiamente a la república. Precisamente porque debe defender a la república, no puede pertenecer a ella, pues el defensor no puede confundirse con el defendido: el Ejército es el defensor y el pueblo —la república— es el defendido.

Esta separación entre ejército y pueblo —en contra de la ideología revolucionaria que quiere confundirlos— explica el régimen verdaderamente excepcional en que vive el Ejército, con su exaltación de la disciplina,... su muy especial sistema judicial, etc.... no existe... identidad entre Pueblo y Ejército... el Ejército se compone tan sólo de una parte selecta del pueblo, determinada por condiciones de sexo, edad, salud, etc. La idea revolucionaria de que el Ejército es un pueblo en armas resulta lo más contrario a la verdadera esencia de un Ejército propiamente dicho. Un Ejército sólo para la Revolución sí que puede ser una *Nación en armas*, pero tenemos una experiencia universal de que esta ideología acaba por liquidar el Ejército y la Guerra para sustituirlos por el *Partisano* y la *Revolución*.

El servicio militar obligatorio para los varones en condiciones físicas de poder cumplirlo no es esencial al Ejército, aunque se ha generalizado como necesidad para allegar los hombres necesarios al servicio ordinario en previsión de los conflictos armados”. Alvaro D’ORS, *Una introducción al estudio del Derecho*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989 (3ª ed.), pp.122-123.

⁶¹³ RODRÍGUEZ Sahagun, Agustín; discurso del Ministro de Defensa Sr. Rodríguez Sahagun, pronunciado el 27 de marzo de 1980 en el Congreso de los Diputados, para presentar el proyecto de Ley Orgánica Reguladora de los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar, en anexo de la *Revista General de Marina*, Madrid, mayo 1980, p.4.

⁶¹⁴ SALGADO Alba, Jesús, “Universidad y Fuerzas Armadas”, RR 437, septiembre 1987, p.12.

⁶¹⁵ GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo, *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*, op. cit., p.25.

corresponde la defensa militar, que es sólo una parte de la Defensa Nacional: el *campo de acción bélico*.⁶¹⁶

“No es posible hoy en el nivel de nuestro tiempo concebir la Defensa Nacional como una misión técnica, profesionalmente aislada, de una corporación o un estamento militar, aunque éste esté preparado para encuadrar a la *nación en armas*. La guerra, aun cuando la consideremos como la hipótesis de un hecho posible para el que es necesario mantener un dispositivo disuasorio de defensa que asegure la independencia de una comunidad política, exige proyectar esta hipótesis de una defensa necesaria sobre toda la trama económica, social, administrativa y jurídica, e incluso política de una comunidad. Los recursos económicos, la producción técnica, la investigación científica, la estructura social, el funcionamiento de las instituciones políticas, la eficiencia y simplicidad en la organización administrativa, la educación, la cultura, en suma, todos los estratos de la vida social están implicados en la Defensa nacional...”

Aun considerando como una meta deseable el ideal cristiano de una solidaridad internacional, la historia nos enseña que la Defensa continúa siendo en nuestro tiempo y quizá más críticamente un supuesto necesario de la vida política, y que esta defensa es necesario plantearla en un plano político total, como una simbiosis íntima de las exigencias militares y del desarrollo económico, social y cultural”.⁶¹⁷

1.3.4.3. Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y sociedad

Una de las cuestiones que despierta mayor interés a la hora de enfocar la Defensa Nacional es el respaldo que le proporciona la sociedad, puesto que “una nación sin una Defensa Nacional es inviable, y una Defensa sin el apoyo decidido de la sociedad cuya seguridad se justifica es imposible”.⁶¹⁸

La defensa —es decir, la adopción de medidas de defensa— es una necesidad que surge con la finalidad de obtener seguridad, ante la presencia real o potencial de un agente hostil. Si la hostilidad no existe, o si el agente no se reconoce o no se identifica, se presume la existencia de una condición de seguridad y, por lo tanto, las medidas de defensa no se hacen necesarias.

⁶¹⁶ Los otros campos de acción son: el *interno*, el *externo* (o *diplomático*) y el *económico*. Cfr.: *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, op. cit., pp.95-96. En esta publicación, al campo de acción *bélico* se le denomina campo de acción *de la defensa*, lo que a nuestro juicio no es acertado. Si se quiere utilizar un eufemismo, en lugar del término *bélico* se podría emplear el vocablo *militar*. El *campo de acción de la Defensa*, precisamente por ser ésta comprensiva de todos los estratos de la vida social, abarcaría los cuatro campos de acción: interno, diplomático, militar y económico.

⁶¹⁷ SÁNCHEZ Agesta, Luis, en el prólogo de la obra de OEHLING, op. cit., pp.12-13.

⁶¹⁸ QUERO Rodiles, Felipe, “Sociedad y Defensa Nacional”, RR 433, marzo 1987, p.6. En relación con este tema, ver: Miguel VERGARA Villalobos, “Sociedad, Defensa y las FF.AA. en América. Perspectivas de América del Sur”, RM 845, julio-agosto 1998, pp.325-332.

Pero no basta con percatarse de la hostilidad y de su agente para hacer surgir la necesidad; además es indispensable contar con el sentido de un bien a salvaguardar —por cuya protección vale la pena afrontar esfuerzos y sacrificios—, y con una decidida voluntad de proteger dicho bien.

Sin estos requisitos, la defensa deja de ser una necesidad y pasa a ser algo innecesario o superfluo.

Aplicando estos conceptos al nivel de un Estado-nación, tendríamos que toda convicción o sensación de que la Defensa Nacional es innecesaria o superflua, lleva directamente a la conclusión de que ella resulta absurda y gravosa; especialmente en momentos de graves crisis económicas y sobre una sociedad agobiada por múltiples e importantes problemas.⁶¹⁹

En relación con este tema, Jesús Salgado Alba ha expresado:

“Si nos fijamos bien en la realidad de las cosas y queremos ahondar hasta su esencia, ningún ejército del mundo ha existido, ni existe, ni existirá si no es para alcanzar un fin y ese fin es evitar la guerra mediante la disuasión, y si la disuasión no funciona, alcanzar la victoria y tras esa victoria asentar la paz. Si la paz entre las naciones, una vez conseguida, pudiera ser garantizada por otro procedimiento que no fuese la existencia de ejércitos, éstos no tendrían razón de ser. Pero en los tres mil años de historia conocida de la Humanidad aún no ha sido descubierto ese otro medio que sirva al hombre para garantizar una paz, siempre precaria, siempre amenazada, pero la única paz que nos ha sido dada a conocer en este mundo hasta ahora: la paz basada en el equilibrio de fuerzas militares, políticas, sociales y económicas. Pero, en principio, militares”.⁶²⁰

“Cada ser social internacionalmente diferenciado, es decir, cada Estado, tiene sus intereses, sus egoísmos, sus ansias de dominio o, al menos, sus ansias de supervivencia, que dan lugar a conflictos internacionales de cuya existencia nadie puede dudar. Cada minuto surge uno o una docena de ellos en el mundo. La prensa diaria nos da cuenta de ellos. Pues bien, ese inmenso avispero de conflictos internacionales que el mundo produce constantemente con prodigiosa fecundidad no tiene más que dos vías de solución: la vía de la negociación o el camino de la acción militar.

Lo ideal es —quién lo duda— que todos los conflictos internacionales se resuelvan por el camino de la negociación. Pero, y aquí reside la suprema razón social de la existencia de los Ejércitos, ninguna nación, ni grande ni pequeña, ni belicosa ni pacifista, ni oriental ni occidental, ni capitalista ni comunista, ha ido nunca a una mesa de negociaciones si no ha sido previamente disuadida de que le conviene prescindir del camino de la fuerza. Esta es, pues, la función radical de todo Ejército. Conseguir, por el mero hecho de su existencia, disuadir a la nación

⁶¹⁹ Ibid., p.7.

⁶²⁰ SALGADO Alba, Jesús, “Política de Defensa y la relación civil-militar”, RM 806, enero-febrero 1992, p.29

en conflicto con la propia, del empleo de la fuerza y facilitar la vía de la negociación.

Pero aún hay más. El Ejército posibilita el recurso a la negociación pacífica incluso una vez iniciada una guerra. Todos los conflictos más o menos armados de los últimos años: Corea, Argelia, Indochina, Berlín, Cuba, Suez, Vietnam... etc., han terminado en negociaciones que han sido posibles gracias a la existencia de ejércitos que respaldaban los intereses en juego. Ha sido el equilibrio militar el que, en definitiva, abrió el camino de la negociación.⁶²¹

Nunca nadie ha negociado nada con una nación totalmente inerme. Ese caso no se ha dado aún en la historia. Una nación inerme, una nación sin fuerza militar propia, o prestada, o respaldada por otra, no es sujeto de negociación: es solamente sujeto de sometimiento. En resumen, tenemos que el Ejército es el único instrumento capaz de garantizar la paz, ya que posibilita la negociación de los, hoy por hoy, inevitables conflictos internacionales. Y además de eso garantiza la supervivencia, mediante el empleo de la fuerza cuando hayan fracasado todos los caminos de la negociación”.⁶²²

Por lo anterior, es preciso “conseguir que en el ánimo, en la conciencia ciudadana, penetre la necesidad que tiene la nación de unas Fuerzas Armadas adecuadas a su importancia. No puede olvidarse que los Ejércitos constituyen la base permanente que aglutina y articula los esfuerzos de la Comunidad Nacional para su propia defensa. Constituye un suicidio colectivo el desatender moral y materialmente a las Fuerzas Armadas, ya que ellas son garantía de su libertad y expresión de su unidad y fortaleza.

Se deben movilizar los medios adecuados para que un sector de la población deje de ver al servicio militar con recelo, cuando no con hostilidad o indiferencia. Hay que llevar a la conciencia ciudadana la realidad de que las Fuerzas Armadas no son un aparte del pueblo, sino una parcela del mismo que tiene una misión trascendental, muy delicada y arriesgada, que debe ser reconocida

⁶²¹ Como ocurrió, también, durante la crisis chileno-argentina de 1978.

“A lo menos desde mayo de 1977 la guerra había venido condicionando toda la vida nacional... el diferendo con Argentina fue un gravísimo obstáculo para el avance institucional y económico del país... múltiples proyectos sociales, económicos y políticos debían postergarse, porque era imperativo destinar cuantiosos recursos a prevenir la guerra... Fue un precio muy alto, pero contribuyó a evitar el conflicto armado.

Todas las precauciones posibles habían sido adoptadas. Si lo peor sobrevenía, el país estaba bien preparado. El Gobierno argentino lo sabía y ésa fue una razón determinante para que el paso fatal no se diera”. Sergio FERNÁNDEZ Fernández, *Mi lucha por la democracia*, Los Andes, Santiago, 1994, p.55.

Al respecto, ver: Luis Alfonso TAPIA, *Esta noche: la guerra*, Ediciones de la Universidad Marítima de Chile, Viña del Mar, 1997; Adolfo PAÚL Latorre, *La frontera marítima austral: Perspectivas de conflicto*, ICP, diciembre 1985 (tesis de grado); Bruno PASSARELLI, *El Delirio Armado. Argentina-Chile. La guerra que evitó el Papa*, Sudamericana, Buenos Aires, 1998; Oscar ESPINOSA Moraga, *El destino de Chile (1541-1984)*, Esparza, Santiago, 1984, pp.145-195; Mario BARROS van Buren, “Nuestras relaciones con Argentina”, RM 842, enero-febrero 1998, pp.11-22.

⁶²² SALGADO Alba, Jesús, “Universidad y Fuerzas Armadas”, op. cit., pp.7-8. Cfr. Jesús SALGADO, “Política de Defensa y relación civil-militar”, RM 806, enero-febrero 1992, pp.26-31.

por el pueblo del que forman parte, *al que sirven y del que reciben estímulo y apoyo*".⁶²³

“Esta protección de la seguridad de los pueblos, esta preservación de la libertad nacional, se concreta con la posesión de unas instituciones capaces de responder a la fuerza con la fuerza...

Las naciones que carecen de unos ejércitos acordes con su potencial económico e importancia geoestratégica, se exponen a ser dominadas, a veces esclavizadas, material y espiritualmente, por las potencias más poderosas. Es más, las naciones militarmente débiles apenas son oídas en los foros internacionales y, en consecuencia, la libertad que necesitan para llevar a cabo su política internacional, íntimamente ligada a la nacional, se ve seriamente reducida. Los ejemplos, lamentablemente, nos los ofrece la historia de cada día”.⁶²⁴

“Las democracias occidentales, cuyas constituciones consagran el derecho a la libertad, a la justicia y a la seguridad, encomiendan a sus Fuerzas Armadas la defensa de cuanto pueda poner en peligro la libertad nacional, aquella que capacita al pueblo para decidir su propio destino.

La libertad individual y la del conjunto nacional exigen sacrificios para conservarlas. Sólo los países dispuestos a realizarlos tienen posibilidades de subsistir libremente”.⁶²⁵

Benito Pérez Galdós, uno de los más universales intelectuales españoles, resumió certeramente estas ideas: “No hay Patria sin libertad, y no hay libertad sin Ejército”.⁶²⁶

Como ha dicho Víctor Domingo Silva: “un pueblo con costa y sin flota; un pueblo con riquezas naturales y sin Ejército; un pueblo con hombres y sin armas, es un pueblo que se entrega porque quiere, un pueblo que reniega de su derecho a la vida”.⁶²⁷

“Una sociedad para la libertad, una sociedad para la paz, una sociedad hecha para la convivencia no puede ser una sociedad débil, ni inerme. Una comunidad de hombres libres y responsables debe disponer de una organización adecuada para su defensa, de unas estructuras fuertes y sólidas, capaces de garantizar la soberanía, la independencia y la integridad del Estado. Creo que puede decirse con toda objetividad que la defensa presenta, más que ningún otro aspecto de la vida, la cohesión nacional, su voluntad de presente y su compromiso de futuro. Hoy más que nunca, en un mundo difícil y complejo, una nación se

⁶²³ ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, p.63.

⁶²⁴ *Ibid.*, p.44.

⁶²⁵ *Ibid.*, pp.44-45.

⁶²⁶ Citado por ARENCIBIA, *op. cit.*, p.45.

⁶²⁷ SILVA, Víctor Domingo. *La tempestad se avecina*. Zig-Zag, Santiago, 1954, p.223.

defiende si quiere defenderse, si está dispuesta a asumir esa voluntad de defensa, con los sacrificios de todo tipo que comporta. Una nación que no se ocupa de su defensa, una nación que se abandona a sí misma, no tiene derecho a esperar socorro de las demás”.⁶²⁸

“Sin responsabilidad no puede sustentarse la auténtica libertad. Y los gobiernos de las naciones plasman su responsabilidad de proteger la seguridad y libertad de sus pueblos cuidando a sus Ejércitos para que, material y moralmente, permanezcan capacitados en todo momento y circunstancias para llevar a cabo toda necesaria acción de defensa”.⁶²⁹

“Cada nación tiene el Ejército que se merece, pues los hombres que lo nutren son un fiel reflejo del alma del pueblo, de su moral, de su escala de valores, de su capacidad de sacrificio y de su generosidad. Si un pueblo no respeta a sus Fuerzas Armadas, si éstas no reciben apoyo, resulta imposible que puedan cumplir con la misión de proteger su seguridad. De igual forma, las Fuerzas Armadas deben hacerse acreedoras en todo momento de la confianza que el pueblo deposita en ellas. Tienen la obligación de permanecer al servicio del Estado por encima de las ideologías políticas imperantes, consagradas exclusivamente al servicio de la Patria”.⁶³⁰

“Las deformaciones e incomprensiones contra los ejércitos se centran en los valores que defienden y en considerar inútil la defensa, dejando sitio a un peligroso fatalismo. Se quiere ignorar que la actuación por la fuerza es una eventualidad que no siempre está en nuestra mano poder evitar. Se quieren cerrar los ojos a tantos ejemplos históricos recientes, en los que la falta de voluntad de defensa y el desprecio a los valores que los ejércitos vivían condujo a muchas naciones a la más triste humillación...

La necesidad de los ejércitos es tan antigua como la Humanidad. Desde las raíces de la Prehistoria, se han constituido comunidades humanas, frecuentemente enemigas, que han luchado entre sí. Por eso desde el principio han existido ejércitos, conflictos, vencedores y vencidos. ¡Qué bien entendió las lecciones de la historia nuestro Miguel de Cervantes!: *Con las armas se defienden las repúblicas, se conservan los reinos, se guardan las ciudades, se aseguran los caminos, se despejan los mares de corsarios...* Estas consideraciones del escritor-soldado tienen plena validez actualmente, puesto que unos ejércitos con alta moral y con material y equipo adecuados, constituyen el mejor instrumento en manos de los Estados para hacerse respetar y disuadir al enemigo potencial de llevar a cabo acciones hostiles”.⁶³¹

⁶²⁸ RODRÍGUEZ Sahagun, Agustín, discurso citado, p.4.

⁶²⁹ ARENCIBIA, op. cit., pp.45-46.

⁶³⁰ Ibid., p.47.

⁶³¹ Ibid., pp.48-49. “Un articulista francés escribió: *Si en septiembre de 1939 Francia hubiese, como en el anterior cuarto de siglo, admitido el precio de la libertad y se hubiese mantenido lista para el combate, jamás los alemanes se hubieran lanzado contra nuestra aliada Polonia,*

Podría afirmarse que nadie quiere la guerra, “pero la Historia nos dice que por desgracia ninguna nación está libre de verse envuelta en ella. Y una guerra tiene muy pocas probabilidades de éxito, por no decir ninguna, si los ejércitos de esa nación, sus combatientes, no están apoyados por su población, por la moral de la retaguardia, por la opinión pública, en una palabra”.⁶³²

Por otra parte, como expresó un editorialista, debemos considerar que “el mantenimiento de la tradición castrense es el secreto de la fuerza moral de la nación y que cuidar del Ejército y de su progreso es preocuparse de consolidar la base misma de la existencia del país”.⁶³³

1.3.4.4. La voluntad de defensa

Dentro del marco de la teoría de la defensa se inscriben dos ideas-fuerza de especial relieve: la voluntad de defensa y el amor a la patria.⁶³⁴

Indiscutiblemente, el valor moral de mayor incidencia en la defensa es el *patriotismo*.⁶³⁵ El patriotismo —ese sentimiento de amor a la patria— es el valor que configura la esencia de la Defensa Nacional. Resulta evidente que no se defiende aquello que no se ama. Por el contrario, un ser humano estará dispuesto a sacrificarse al máximo, incluso hasta a dar su vida, por aquello que venera y honra.⁶³⁶

Patriotismo es el sentimiento que liga a los habitantes de una nación para mantener su unidad e independencia, su vida, su prosperidad y su honor, sin considerar los sacrificios que sea necesario hacer. Este sentimiento común de cariño hacia la patria, templado en el dolor y en el esfuerzo, constituye la más grande herencia ciudadana que se va transmitiendo de una generación a otra; fisiológicamente por la sangre y espiritualmente a través de la historia.⁶³⁷

forzándonos a entrar en la guerra, y jamás Stalin habría optado por la complicidad con Hitler. A Francia, que no quería saber nada de sus Fuerzas Armadas, le fue muy mal. El general Beaufre ha escrito: Francia en 1939-40 no tenía la virilidad de la lucha, sino la inquietud de evitar lo peor”. Citados por ARENCIBIA de Torres, en op. cit., p.48.

⁶³² ESQUIVIAS Franco, Manuel, “Pacifismo e Indefensión”, diario ABC, Madrid, 5 de febrero de 1991.

⁶³³ “Glorias del Ejército”, DEM, 19 septiembre 1997, p.editorial.

⁶³⁴ BLANCO Ande, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.9.

⁶³⁵ “Desde la óptica de una eficaz política de Defensa, el amor a la Patria, es un sentimiento que ha de anidar generosamente en la masa de ciudadanos. Es un hecho constatado en numerosas guerras, que un soldado, no experimentado, pero que ame profundamente a su Patria, se crece en el combate y es capaz de superar a un oponente más técnico, pero tibio y apático en el campo de batalla”; Joaquín BLANCO Ande, *El Estado, la Nación, el Pueblo y la Patria*, San Martín, Madrid, 1985, p.258.

⁶³⁶ BLANCO Ande, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.50.

⁶³⁷ PAÚL Latorre, Adolfo, “La fortaleza moral”, RM 766, mayo-junio 1985, p.389.

“El patriotismo es un concepto dinámico, como toda virtud. Implica, además del amor que profesamos a una herencia, una tarea a realizar con tesón, mucha ilusión y visión de futuro... La patria nos exige gratitud al pasado, servicio y sacrificio en el presente, e inteligencia y generosidad para construir su futuro”.⁶³⁸

El patriotismo está por encima de diferencias ideológicas, religiosas y sociales. El patriotismo implica solidaridad nacional, en especial cuando se viven momentos difíciles, como cuando peligra la integridad del territorio o con ocasión de una catástrofe natural.

El fortalecimiento de este necesario sentimiento de amor a la patria es una de las labores más delicadas de padres, profesores, medios de comunicación social y de todos aquellos que, por su relevancia en la vida nacional, pueden hacer oír su voz. Bien se puede decir que cada pueblo tiene la patria que se merece, porque a la postre es hija de nuestro esfuerzo.⁶³⁹

En cuanto a la voluntad de defensa, cabría destacar que “los ejércitos encarnan el exponente máximo del deseo de mantener la unidad de la comunidad política”.⁶⁴⁰ Las Fuerzas Armadas representan la voluntad de la comunidad nacional para asegurar su defensa; ellas cristalizan la máxima expresión de los anhelos de libertad e independencia de una nación. A este respecto Ortega ha señalado, con razón, que: “Lo importante es que el pueblo advierta que el grado de perfección de su ejército mide con pasmosa exactitud los quilates de la moralidad y vitalidad nacionales”.⁶⁴¹

La voluntad de defensa está directa y estrechamente relacionada con los valores morales predominantes en la comunidad nacional y con el sentimiento colectivo de nacionalidad. Como ha dicho Salvador Reyes: “es el sentimiento colectivo de nacionalidad lo que hace grandes a los pueblos; cuando ese sentimiento se pierde, se pierde la voluntad de subsistir como nación”.⁶⁴² Es precisamente ese espíritu, esa alma nacional lo que cuenta en definitiva, pues “en la historia triunfa la vitalidad de las naciones, no la perfección formal de los Estados”.⁶⁴³

⁶³⁸ ARENCIBIA de Torres, op. cit., p.73.

⁶³⁹ Ibid. En relación con el concepto de *patria*, ver cap.III, apartado III.2.2.3.

⁶⁴⁰ OEHLING, op. cit., p.383. Como expresara Víctor Domingo Silva en la dedicatoria de una de sus obras: “Al Ejército de Chile en todas y en cada una de sus armas, porque no veo en él sino al pueblo mismo organizado para la defensa nacional; como un homenaje y como la expresión de una esperanza”.

⁶⁴¹ ORTEGA y Gasset, José. *España Invertebrada*. Revista de Occidente, Madrid, 1959, p.38.

⁶⁴² REYES, Salvador. *Fuego en la frontera*. Arancibia Hnos., Santiago, 1968, p.60.

⁶⁴³ ORTEGA y Gasset, José, “Mirabeau o el político”, 1927, *Obras Completas*, vol III, pp.630-632; transcrito por Pedro CERESO Galán, *Ortega y Gasset. Antología*, Península, Barcelona, 1991, p.349. “El Estado no es más que una máquina situada dentro de la nación para servir a ésta. ... la realidad histórica efectiva es la nación y no el Estado... En definitiva, quien vive

La defensa nacional obedece al instinto de conservación nacional, a la voluntad de cultivar y proteger el patrimonio y los valores propios, al sentimiento colectivo de nacionalidad. Cuando ese sentimiento es profundo, los pueblos se hacen grandes. Por el contrario, cuando ese sentimiento se debilita, se debilita también la voluntad de subsistir como nación. Y cuando se pierde la voluntad, cuando se pierde el ánimo, se tiene todo perdido. Es por esto que debemos fortalecer nuestra conciencia nacional, única forma de que exista una comunidad nacional viva y fuerte: “una conciencia nacional basada en nuestra singularidad como nación soberana, en nuestras tradiciones, en nuestra historia, en nuestros proyectos, en nuestro inquebrantable deseo de trabajar unidos en la búsqueda de la justicia y la paz, en pro de una nación mejor para las generaciones venideras. En pocas palabras: una conciencia nacional basada en la profunda vivencia del más genuino y bien entendido patriotismo”.⁶⁴⁴

Las necesidades de la Defensa Nacional exigen que fortalezcamos el patriotismo —destacando aquello que nos une en lugar de aquello que nos divide—; que rescatemos nuestras tradiciones, nuestra historia y nuestros valores patrios.⁶⁴⁵ Ellos son los que nos otorgan nuestra identidad,⁶⁴⁶ los que nos hacen

es la nación. El Estado mismo, que tan fecundamente puede actuar sobre ella, se nutre, a la larga, de sus jugos”; Ibid.

⁶⁴⁴ ARENCIBIA, op. cit., p.61.

⁶⁴⁵ RUIZ-MORENO, Eduardo y KINAST G., Francisca, “Al rescate de los valores patrios”, DEM, 29 diciembre 1998.

⁶⁴⁶ “Definir el concepto de *identidad nacional* no es tarea fácil, especialmente, en un mundo tan intercomunicado y tan intercambiable como el contemporáneo. Sin embargo, Maritza Montero aventura la definición de identidad nacional siguiente: *un conjunto de significaciones y representaciones relativamente estables a través del tiempo que permite a los miembros de un grupo social que comparte una historia y un territorio común, así como otros elementos culturales, reconocerse como relacionados los unos con los otros, biográficamente*”; ésta sería una especie de marca que nos permitiría reconocernos como pertenecientes a una colectividad, a una sociedad nacional o supranacional. En otras palabras, la identidad nacional es el conjunto de características, tanto históricas como actuales, que otorgan a una colectividad, en un territorio determinado, una personalidad diferente a las demás colectividades políticas”; Omar GUTIÉRREZ Valdebenito, “La identidad cultural y la Defensa Nacional. Elementos sociológicos y psicológicos intervinientes”; RM 843, marzo-abril 1998, p.181.

En relación con el tema de la identidad nacional, la globalización y la Defensa ver, además, los artículos que siguen de la RPE 70, septiembre-diciembre 1996: Víctor CARVAJAL Cariaga, “Relación entre Identidad y Defensa Nacionales”, pp.82-91 y CESIM (Centro de Estudios e Investigaciones Militares), “Los Valores en la Sociedad Chilena: Una Aproximación”, pp.92-103. También los siguientes artículos de la RM 843, marzo-abril 1998: “Globalización, Integración y Defensa Nacional”, editorial, pp.107-108; Jaime SEPÚLVEDA Cox, “Globalización y Geopolítica. Impactos del nuevo escenario sobre el Estado-nación”, pp.169-177; Fernando THAUBY García, “Globalización y Guerra”, pp.151-156; Miguel VERGARA Villalobos, “Globalización y Acuerdos Estratégicos en el Continente Americano”, pp.118-124.

Sobre la identidad y el carácter chileno, ver: ALONE (Hernán Díaz Arrieta), *En la batalla política*, Gabriela Mistral, Santiago, 1974 y *La tentación de morir*, Zig-Zag, Santiago, 1954; Oscar ESPINOSA Moraga, *El aislamiento de Chile*, Nascimento, Santiago, 1961; Hernán GODOY Urzúa, *El carácter chileno*, Universitaria, Santiago, 1976; Vicente HUIDOBRO, “Balance patriótico”, en

sentirnos parte de un mismo pueblo y nos diferencian de las demás naciones. La vivificación de nuestra identidad nacional, dado el actual proceso de *globalización*,⁶⁴⁷ es hoy más necesaria que nunca. Debemos enorgullecernos de ser

Mario GÓNGORA, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, La Ciudad, Santiago, 1981, pp.113-120; Alfredo JOCELYN-HOLT Letelier, *El peso de la noche: nuestra frágil fortaleza histórica*, Planeta/Ariel, Santiago, 1998; Alfonso CALDERÓN, *Benjamín Subercaseaux. Noticias del ser chileno*, Red Internacional del Libro, Santiago 1998 (reseña de esta obra por Cecilia García-Huidobro McA., DEM, 6 febrero 1999); María Olga DELPIANO, “Cómo hablamos los chilenos”, *Ya* 783, 22 septiembre 1998; Fernando de la LASTRA Bernaldes, “...Chile en el corazón”, DLS, 15 septiembre 1989; Raúl HASBUN Z., “El país más rico del mundo”, DLT, 14 diciembre 1985; Pablo HUNEEUS, (coordinador), *Chile 2010, una utopía posible*, Universitaria, Santiago, 1976; Claudio ORREGO Vicuña, *Chile o la fuerza de la razón*, Del Pacífico, Santiago, 1972; y los artículos que se indican en el DEM: Andrés BENITEZ Pereira, “Millonarios del Tiempo”, 25 marzo 1995; Sofía CORREA Sutil, “Nostalgia de Tradiciones”, 11 agosto 1996; Marta CRUZ-COKE, “Discursos con Historia”, 14 julio 1996; Hernán EDWARDS Cruchaga, “Identidad Cultural”, 14 noviembre 1994; Cecilia GARCÍA-HUIDOBRO, “Alone y su retrato hablado del chileno”, 12 mayo 1991, “Benjamín Subercaseaux, con el ojo puesto en los chilenos”, 20 junio 1993, y “Chileans & Chilenos, en las crónicas periodísticas de Guillermo Blanco”, 27 octubre 1996; “Las tristes muecas de la Fértil Provincia”, entrevista a Cecilia García-Huidobro M., 13 diciembre 1998; Angela GRISAR Martínez, “Derechos a la deriva”, 3 mayo 1999; Carlos HUNEEUS, “La baja confianza entre los chilenos”, 3 enero 1996; Marilú ORTIZ de ROZAS, “El dedo en la llaga”, 23 enero 1999; Javier del VALLE Vergara, “Chile es un cuchufli con manjar sólo en las puntas”, 8 febrero 1998; Cristián WARNKEN, “¿Somos sumisos los chilenos?”, entrevista al historiador Alfredo Jocelyn-Holt, 15 septiembre 1996.

⁶⁴⁷ La globalización puede ser definida como “la interdependencia progresiva de las actividades humanas, sin consideración de las distancias, más la interpenetración de las sociedades nacionales”. Manuel BARRERA, “Identidad Nacional y Globalización”, DEM, 14 diciembre 1998 (el mismo artículo, con ligeras variaciones, apareció en el DEM, 24 febrero 1999, bajo el título “El País y la Globalización”).

“La globalización no nos provee de una identidad supranacional. En verdad, a la fecha, ella acarrea más confusión y desamparo a la conciencia individual que orientación y acogida... se puede afirmar que para incorporarse con prestancia al proceso de mundialización, los países individuales necesitan de una clara identidad nacional que se constituya en el cimiento para un alto nivel de integración de los individuos y grupos que conforman la nación. Una nítida identidad junto a una alta integración nacional fortalecerán la capacidad del país para convivir, sin menoscabo, en un eventual nuevo orden internacional. Ello, tanto más cuanto que en este mundo formado por Estados-naciones que tiende a la globalización no ha perecido el fundamento teórico y real de la distinción entre países poderosos o grandes y países débiles o chicos, entre países centrales y países periféricos, entre países independientes y países dependientes. Tampoco han desaparecido la política imperial y el afán hegemónico...”

Nuestro país se encamina a celebrar en pocos años más el segundo centenario de su independencia. Lo hará, por tanto, en medio del conjunto de estos procesos que denominamos globalización. Esa fecha puede encontrar al país inserto en el devenir de la internacionalización con una personalidad nacional que realiza su aporte al mismo desde una autonomía básica propia, o como una sociedad doblegada por fuerzas poderosas que no tienen control interno. En gran parte eso dependerá de nuestra capacidad para resolver con sabiduría las contradicciones y rupturas que sacuden, hoy el alma nacional.

Estos años de fines de siglo constituyen el momento propicio para que el país realice un ejercicio reflexivo serio, crítico y autocrítico acerca de su identidad y de cómo vivificarla; acerca de su trayectoria como nación en los últimos cincuenta años y cómo entenderla y asimilarla; acerca de su presente histórico y cómo asumirlo, y, derivado de todo eso, acerca de su proyecto como país y cómo convertirlo en realidad.

De este ejercicio debería salir fortalecida nuestra voluntad de ser como nación”. Ibid.

chilenos, desterrando el *apequenamiento* y el mito de que *somos un país pequeño y pobre*: somos dueños de un territorio —terrestre y marítimo— muy rico y más grande que el de casi todos los países de Europa, y nuestra población tiene una elevada capacidad intelectual y una gran calidad humana. Hemos visto en décadas recientes como, mediante políticas adecuadas, es posible crear un marco propicio para despertar esas potencialidades y lograr un acelerado desarrollo.⁶⁴⁸

En relación con la globalización, Robert Spaemann ha señalado: “La ciencia y la técnica occidentales se han convertido en los hechos fundamentales de una civilización mundial que no podemos negar y cuyos elementos no necesito enumerar. La globalización de los mercados no es sino el último de dichos elementos... esta civilización mundial es inevitablemente una civilización multicultural, ya que la potencia espiritual que reside en la base de la misma es una potencia sin contenido substancial, sin orientación humana, sin moral, cuyo único valor es el incremento del poder humano para cualquier objetivo material...”

La vida resulta ser hipotética, experimental, sobre todo sin nada definitivo, sobre todo sin verdades absolutas, sin convicciones puestas a disposición de un discurso infinito, sin relaciones personales definitivas. El divorcio, el aborto y la eutanasia son elementos de semejante forma de vida...

La civilización mundial es una civilización sin contenido ni fines. No obstante, sugiere un contenido: el hedonismo individualista. El único fin reconocido por ella es la satisfacción de las preferencias individuales...

La objetivación progresiva del hombre por la ciencia y por consiguiente por la técnica científica, permite instrumentalizar y manipular al hombre incluso en su estructura genética, transgresión que supera todo tipo de humillación del hombre en la historia...

La civilización mundial, en sí misma, no es fuente de sentido. Debe alimentarse de fuentes provenientes de culturas específicas, de tradiciones premodernas. Es muy comprensible el hecho de que dondequiera la civilización mundial gana terreno, al mismo tiempo avanza el regionalismo. Los hombres se aferran a sus propias tradiciones porque éstas les otorgan algo más necesario que el pan de todos los días, que la civilización mundial no puede darles: una identidad”. Robert SPAEMANN, “Civilización global y derechos del hombre”, *Humanitas* 13, Revista de Antropología y Cultura Cristiana, publicación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, verano 1999, pp.58-63.

“La anulación de las diferencias, la subsunción de toda alteridad en paradigmas cada vez más omniabarcantes y abstractos, parece ser un signo distintivo de la modernidad. Frente a tal nivelación de lo singular, resulta, pues, comprensible la aspiración actual de recaptura de lo propio”; Gustavo CATALDO Sanguinetti, “Identidad y Diferencia Cultural”, DEM, 19 marzo 1991.

Esta aspiración resulta natural, pues, como ha señalado LeShan: “existe una tensión *básica*, o por lo menos casi universal... El problema es cómo ser al mismo tiempo un individuo y un miembro de algo más grande que uno mismo”; Lawrence LESHAN, *La psicología de la guerra*, Andrés Bello, Santiago, 1995, p.37.

En relación con la modernidad y la identidad en Iberoamérica, ver: Jorge LARRAÍN Ibáñez, “La identidad latinoamericana”, REP 55, invierno 1994, pp.31-64 y *Modernidad, razón e identidad en América Latina*, Andrés Bello, Santiago, 1996; Héctor AGUILAR Camín, “La invención de México. Notas sobre nacionalismo e identidad nacional”, REP 55, invierno 1994, pp.5-29; Alvaro VARGAS Llosa, “Quiénes Somos”, DEM, 11 julio 1994; “El País de McOndo”, extracto de la introducción del libro de Alberto FUGUET y Sergio GÓMEZ, *McOndo*, Mondadori, 1996, en DEM, 15 septiembre 1996.

⁶⁴⁸ Cfr.: BÜCHI Buc, Hernán, *La transformación económica de Chile. Del estatismo a la libertad económica*. Norma, Bogotá, 1993; LAVÍN Infante, Joaquín, *Chile, revolución silenciosa*, Zig-Zag, Santiago, 1987; LAVÍN Infante, Joaquín y LARRAÍN Arroyo, Luis, *Chile, sociedad emergente*, Zig-Zag, Santiago, 1989; Hernán GUILOFF Izkison, “¿Qué le pasa a Chile?”, DEM 30 abril 1995; Hermógenes PÉREZ DE ARCE, “La importancia de ser chileno”, y “Todavía un gran país”, DEM, 10 septiembre 1986 y 22 abril 1992, respectivamente.

“La historia de la humanidad nos recuerda que cuando los pueblos pierden el sentimiento de la nacionalidad concluyen siendo absorbidos por las naciones más poderosas”.⁶⁴⁹ “El antiguo aforismo de que el débil constituye el manjar apetecido del poderoso tiene hoy día una fuerza incontrovertible”.⁶⁵⁰

Lamentablemente, hay personas en nuestra sociedad que tienden a darle la razón a Francisco Antonio Encina, quien dijera que “las diferentes secciones iberoamericanas tienden cada día hacia un nacionalismo más acentuado. Brasil quiere ser más Brasil, Argentina más Argentina, Perú más Perú, Bolivia más Bolivia... sólo Chile quiere ser menos Chile...”.⁶⁵¹

Cuando se habla de integración, desarme y pacifismo parece pertinente citar a Alone: “¿Queremos seguir existiendo, deseamos ser lo que todavía somos, un país diferente que tiene sus tradiciones, su carácter, sus leyendas, su orgullo y sus costumbres o nos tientan la disolución, el conglomerado, la quimera panamericanista y acabaremos por ceder a *la tentación de morir*?⁶⁵² Parece extremado el dilema; pero no hay otro. Ahí están los hechos, los documentos, las declaraciones, los tratados. Ahora tomen la palabra, las teorías. Llegamos a momentos decisivos y dos fuerzas antagónicas, la realidad y la aspiración, van a encontrarse”.⁶⁵³ Como ha dicho un autor: la historia sólo condena a los pueblos que renuncian a defenderse.⁶⁵⁴

En relación con estos conceptos acerca de la pérdida de la voluntad de defensa, nos parece interesante citar a Solzhenitsyn: “No existen armas, por muy poderosas que sean, capaces de salvar a Occidente, mientras él no remedie la pérdida de su fuerza de voluntad. En un estado de debilidad psicológica, las armas llegan a ser una carga para el lado que capitula. Si uno quiere defenderse a sí mismo, debe estar dispuesto a morir; y existe poca disposición a morir en una sociedad criada en el culto al bienestar material. En este caso no puede hacerse nada, excepto concesiones, intentos de ganar tiempo y traiciones...”

⁶⁴⁹ ESPINOSA Moraga, Oscar, *El precio de la paz chileno-argentina (1810-1969)*, Nascimento, Santiago, 1969, tomo I, p.11.

⁶⁵⁰ ESPINOSA Moraga, Oscar, *El destino de Chile (1541-1984)*, Esparza, Santiago, 1984, p.163. “Si la violencia —afirmaba Encina— sigue primando sobre la justicia, el derecho y la confraternidad, con algunas atenuaciones, entre los europeos, ¿qué puede esperarse de los pueblos iberoamericanos que ignoran lo que es el derecho, la buena fe, el orden y la justicia y que se odian entre sí?”

Por factores sociológicos ajenos a su voluntad, Chile, pues, se encuentra aislado y solo debe resolver sus problemas. Ni las grandes potencias, ni los organismos internacionales, al servicio de aquéllas, moverán un dedo para amparar sus derechos”. Ibid.

⁶⁵¹ Citado por Oscar ESPINOSA M., en *El precio de la paz chileno-argentina*, op. cit., p.12.

⁶⁵² Al respecto, ver: ALONE, *La tentación de morir*, Zig-Zag, Santiago, 1954.

⁶⁵³ Opinión de Alone sobre la obra de Oscar ESPINOSA Moraga, *El precio de la paz chileno-argentina (1810-1969)*; transcrita en las solapas de la tapa y contratapa del tomo I.

⁶⁵⁴ Frase atribuida a André Beaufre.

En el camino desde el Renacimiento hasta nuestros días, hemos enriquecido nuestra experiencia, pero hemos perdido el concepto de una Entidad Suprema Completa, que solía refrenar nuestras pasiones y nuestra irresponsabilidad. Hemos puesto demasiada esperanza en las reformas políticas y sociales, para descubrir, finalmente, que nos encontrábamos privados de nuestra riqueza más preciosa: nuestra vida espiritual”.⁶⁵⁵

“En un mundo tan complejo como el actual, en el que todo se encuentra, de una forma u otra, muy relacionado, ningún sector de la vida nacional está exento de obligaciones respecto a la Defensa Nacional. De igual forma sucede con respecto a ciertas amenazas que puedan producirse fuera de las fronteras de la propia nación, bien contra objetivos materiales o subvirtiéndolo valores espirituales... También en estos casos se encuentra inmersa la Defensa Nacional, porque se pone en peligro la Seguridad Nacional”.⁶⁵⁶

La Defensa Nacional, en lo que a la población se refiere, se materializa esencialmente en una actitud de sacrificarse por la Patria, de entender más de deberes⁶⁵⁷ que de derechos. Todo esto se alcanzará el día que nuestra obra y la de aquellos que nos sigan sea, antes que ninguna otra cosa, la defensa decidida de los valores nacionales, la exaltación del culto a Chile y el decidido intento de que, por encima de las ideologías políticas y de la lucha de clases, nos una a cada chileno con todos los demás el orgullo de haber nacido en esta *terrazza infinita bañada de mar y cielo*.⁶⁵⁸

⁶⁵⁵ SOLZHENITSYN, Alexander, “Discurso en la Universidad de Harvard”, en *Denuncia*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1981, pp.140, 143.

⁶⁵⁶ ARENCIBIA, op. cit., p.65.

⁶⁵⁷ “Son muchos los que, en nombre de la libertad pretenden sacudirse cuantos deberes la sociedad les impone, pero que, sin embargo, son los más exigentes a la hora de sacar provecho de las ventajas que esa sociedad, con la que se muestran disconformes, les ofrece”. Juan ARENCIBIA, *Ejército y Libertad*, op. cit., pp.58-59.

⁶⁵⁸ Dice André Frossard: “Chile es una especie de terraza, una terraza infinita, infinitamente larga y angosta, al borde de un océano gigantesco. Esta es una proposición de infinito que es hecha a los chilenos, que ha debido darle una originalidad profunda. Los Andes son una de las barreras más hermosas que se hayan hecho, y que aísla a Chile de las influencias exteriores y lo hace bañado de mar y cielo. Todo esto debería entregarle un pensamiento original y a mí me gustaría que lo encuentre. Creo mucho en la influencia de las situaciones geográficas. Todos los países tienen una pendiente. Chile está inclinado literalmente hacia el Pacífico por sus montañas, esa es su pendiente. Quien habla de Océano habla de infinito, Chile tiene vocación de infinito”.

Vintilia Horia, el escritor rumano, expresa: “El día que le pregunté a Toynbee acerca de los países que, según él, tenían más posibilidades para insertarse correctamente en el futuro me dijo: Canadá, Japón, México y Chile, sigo sin comprender por qué México y no comprendí por qué Chile. Ahora sí lo entiendo. Chile se define por el Océano, como Rumania se define por la estepa. Son dos vecindades peligrosas, pero dos realidades de la que los pueblos no pueden prescindir”.

Autores citados por Juan Carlos TOLEDO de la Maza, “La autoridad marítima y el desarrollo de los intereses marítimos en una concepción oceanopolítica del ecosistema del Pacífico”, SOCSA 3-4, diciembre 1990 – marzo 1991, pp.159-160.

La voluntad de defensa, en definitiva, está cimentada sobre la base de ciertos valores morales fundamentales, entre los cuales se destacan —según Blanco Ande— los siguientes: amor a la patria, solidaridad y fraternidad, apego al territorio, fortaleza moral y abnegación, amor a la libertad y respeto al vínculo familiar.⁶⁵⁹

Aun cuando ya lo hemos señalado indirectamente, cabría agregar que la voluntad de defensa se manifiesta claramente en el grado de aceptación o de contribución ciudadana a la defensa militar.

1.3.4.5. La contribución ciudadana a la defensa militar

“Si la defensa nacional es una necesidad primaria y primordial de la comunidad política, de ahí se desprende que ninguno de los que la integran pueda excusarse de contribuir a ella en la medida de sus posibilidades”.⁶⁶⁰

Nuestra Constitución Política, al respecto, señala en su artículo 22:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.

El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.

Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados”.

Con el Servicio Militar Obligatorio se acrecienta la responsabilidad ciudadana a la hora de defender los valores comunes. No es menor el esfuerzo de la sociedad cuando el Servicio Militar tiene carácter voluntario, porque este sistema comporta un costo elevado que repercute en la economía de todos los ciudadanos.⁶⁶¹

El carácter de obligatoriedad de este servicio, como señala Alvaro D’Ors,⁶⁶² no es algo esencial a las Fuerzas Armadas. Por el contrario, un ejército profesional de voluntarios, como dice el general Cano Hevia, “es superior a un ejército de reclutamiento forzoso. El objetivo básico es la eficacia y nadie discute

⁶⁵⁹ Un análisis de estos valores abstractos de la Defensa Nacional, en BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., pp.47-61.

⁶⁶⁰ CASADO Burbano, Pablo. *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*. Edersa, Madrid, 1986, p.97.

⁶⁶¹ ARENCIBIA, Juan, op. cit., p.46.

⁶⁶² D’ORS, Álvaro. *Una introducción al estudio del Derecho*. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989 (3ª ed.), p.123.

que ésta es mayor en un ejército profesional como el inglés”.⁶⁶³

Evidentemente, desde este punto de vista de la eficacia, el ideal es que el Ejército esté integrado sólo por personal voluntario.⁶⁶⁴ Sin embargo, cabría destacar que el Servicio Militar Obligatorio cumple una importante función de integración de la sociedad y tiende a abatir las barreras entre *soldados* y *civiles*.⁶⁶⁵

Sea como sea, esté compuesto el Ejército sólo por soldados profesionales⁶⁶⁶ o con un sistema mixto de servicio militar —compuesto por soldados

⁶⁶³ Citado por PÉREZ Henares, Antonio et. al., *Luces y sombras del poder militar en España*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1989, pp.115-116. A este respecto, el coronel Amadeo Martínez —considerando la complejidad de las armas modernas y la alta movilidad de los soldados que cumplen el servicio militar obligatorio, dado el escaso tiempo que permanecen en las filas del Ejército; lo que hace imposible instruirlos adecuadamente y mantener permanentemente al Ejército con un grado óptimo de preparación para la guerra— ha señalado: “el servicio militar obligatorio es de otra época. Ya no sirve a finales del siglo XX... No me explico cómo hay gente que exige un buen profesional para que le arregle, por ejemplo, su televisor y, sin embargo, defiende con ahínco que sean auténticos novatos e inexpertos muchachotes los encargados de defenderle”; Amadeo MARTÍNEZ Inglés, *España indefensa*, Ediciones B, Barcelona, 1989, pp.49, 55, 203.

No podemos menos que concordar con lo expresado por el coronel Martínez, puesto que un conflicto puede surgir cuándo y dónde menos se le espera, razón por la que el aparato militar debe estar siempre preparado, equipado, entrenado y listo para entrar en acción en cualquier momento.

⁶⁶⁴ Con lo que, además de sus ventajas inherentes, se evita el problema de quienes no desean hacerlo aduciendo *objeción de conciencia*.

En relación con la *prestación social sustitutoria* establecida en algunos países en reemplazo del servicio militar obligatorio para los *objetores de conciencia* —consistente en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas ni supongan dependencia orgánica de instituciones militares— sólo diremos que, ante una agresión armada, la patria sólo se puede defender con armas, no con *prestaciones sociales*. El servicio militar —sea voluntario u obligatorio—, aparte de la indefensión, no tiene sustituto. Sobre la objeción de conciencia, ver: Marciano VIDAL, *Para comprender la objeción de conciencia y la insumisión. Propuestas éticas y materiales de reflexión*, Verbo Divino, Estella (Navarra), 1995.

⁶⁶⁵ PLANELLS Boned, Francisco, “La función integradora de las Fuerzas Armadas”, RR 456, junio 1989, pp.5-8.

⁶⁶⁶ El vicealmirante Jorge Patricio ARANCIBIA Reyes, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, al serle consultada su opinión respecto a la decisión del gobierno argentino de terminar con el servicio militar obligatorio y conformar un Ejército sobre la base de soldados profesionales, declaró: “El costo de la tropa profesional es muy alto, especialmente porque siempre se requiere de un mínimo para defender un espacio territorial determinado, que en nuestro caso es mucho... como autoridad militar no puedo más que destacar las virtudes del servicio militar obligatorio... al joven que cumple con ese deber se le reafirma el carácter personal, lo cual le permite afrontar nuevos y duros desafíos. También le da una preparación física especial y un conjunto de valores solidarios y patrios que siempre las Fuerzas Armadas han tratado de entregar a sus integrantes. En esencia, el muchacho gana como persona. La creación de un Ejército profesional, como el que ha planteado en los últimos días el gobierno argentino, es una muy buena alternativa para cumplir las políticas de Defensa, porque entrega una elevada capacidad militar. Sin embargo, esta decisión implica una fuerte inversión económica. Si no estamos en condiciones de enfrentar ese costo, debemos afrontar el desafío de la defensa con todo el cuerpo social, por medio de un Ejército nacional que se forma sobre la base del Servicio Militar Obligatorio. En Chile, tanto la Armada como la Fuerza Aérea, constituyen instituciones netamente profesionalizadas”; en “Costo de tener soldados profesionales es muy alto”, DEM, 15 junio 1994.

voluntarios y otros de llamamiento obligatorio—, lo cierto es que todos debemos tener muy claro que “la contribución material y moral de todos los ciudadanos a las tareas del Servicio Militar suponen un fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, de su respeto en el interior y en el exterior, y, en consecuencia, un mayor poder de disuasión, lo que se traduce en unas mayores posibilidades de paz. Normalmente nadie ataca a los fuertes. Al menos, se lo pensarían largamente”.⁶⁶⁷

En relación con este tema, el general Jaime Salazar ha declarado: “La paz que los países gozan no es regalada sino que debe conquistarse día a día, por una serie de medidas económicas, políticas, diplomáticas y militares... La paz se conquista también sobre la base de una buena preparación para la defensa, tema donde interviene el servicio militar, como un elemento muy importante para garantizarla. El Servicio Militar Obligatorio es una respuesta técnica que el Estado se ha dado —no las Fuerzas Armadas— para satisfacer los requerimientos de recursos humanos para su defensa”.⁶⁶⁸

La naturaleza y los objetivos de nuestro trabajo de investigación no nos permiten extendernos más en este tema. No obstante, debemos señalar que el estar dispuesto a defender a Chile con las armas es el más generoso de los servicios⁶⁶⁹ y que quienes realizan el servicio militar, además de aprender las distintas técnicas que el manejo de las armas requiere, tienen que vivir intensamente valores tan importantes e imprescindibles para los ejércitos como la disciplina, el valor, el honor, la lealtad o el compañerismo. Sin estos valores sería imposible que las Fuerzas Armadas formaran la institución jerarquizada y unida que se necesita para conseguir la máxima eficacia en la acción. Todos los que forman en sus filas deben estar orgullosos de hacerlo, porque rinden un servicio a la comunidad nacional, a la patria común, en el seno de unas unidades militares herederas y depositarias de una gloriosa tradición, que constituye el cimiento donde se asienta la personalidad de Chile.⁶⁷⁰

⁶⁶⁷ ARENCIBIA, Juan, op. cit., pp.46-47.

⁶⁶⁸ SALAZAR, Jaime, Jefe de la Dirección General de Movilización Nacional, “Mayor general Jaime Salazar. La paz que gozan los países no es regalada”, DEM, 16 marzo 1995.

⁶⁶⁹ Cfr. PÉREZ Henares, Antonio et. al., op. cit., p.118.

⁶⁷⁰ ARENCIBIA, Juan, op. cit., pp.47-48. En relación con el Servicio Militar Obligatorio, ver: FASOC, vol. IX, N° 1, enero-marzo 1994; en este número se transcriben las diversas exposiciones y comentarios realizados durante el seminario Servicio Militar en Chile: Evaluación, Dilemas y Perspectivas, organizado por FLACSO en enero de 1994, a saber: Juan Carlos NIELSEN, “Presentación: exposición sobre el Servicio Militar”; Gonzalo GARCÍA, “Comentario a la exposición del brigadier de Ejército Juan Nielsen”; Enrique CORDOVEZ, “El Servicio Militar Obligatorio en Chile”; Francisco ESTÉVEZ, “Juventud, opinión pública y Servicio Militar”; Clemente PÉREZ, “La paradoja del Servicio Militar Obligatorio”; Claudio FUENTES, “¿Quieren los jóvenes un Servicio Militar Obligatorio?”; Juan Pablo LETELIER, “Servicio Militar: propuestas alternativas e iniciativas de modernización”; Gonzalo ZARRAONANDÍA, “Sistema político y Servicio Militar Obligatorio”.

Ver también, en FASOC, vol IX, N° 4, octubre-diciembre 1994, los siguientes artículos: Jorge ARANCIBIA Reyes, “El Servicio Militar”; Vicente GARCÍA, “El Servicio Militar y su proceso de flexibilización”; Jaime GAZMURI, “Servicio Militar: un debate enriquecedor”.

En fin de cuentas, toda la nación está llamada a participar y concurrir a los esfuerzos de defensa frente a las amenazas reales o potenciales a su existencia presente y futura. “Existencia y supervivencia que está obligado el ciudadano a preservar como patrimonio heredado de sus antepasados y que ha de legar a sus hijos y descendientes”.⁶⁷¹

I.3.4.6. Política de Defensa⁶⁷²

Asimismo, los siguientes artículos de Fernando NAVAJAS Irigoyen, en las páginas que se indican de *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992 (2ª ed.): “El Servicio Militar y la objeción de conciencia”, pp.87-90 (DEM V, 3 noviembre 1990) y “¿Servicio Militar o servicio cívico?”, pp.219-222 (DEM V, 21 mayo 1992).

Ver, además, en RM 827, julio-agosto 1995: Erwin CONN Tesche, “Modelos históricos de Servicio Militar Obligatorio”, pp.364-381 y Fernando THAUBY García, “Sistemas de reclutamiento para las FF.AA.”, pp.357-363. Jaime SEPÚLVEDA Cox, “El Servicio Militar Obligatorio en la Defensa Nacional”, RM 835, noviembre-diciembre 1996, p.604-610. Miguel VERGARA Villalobos, “La función Defensa y el Servicio Militar. Una perspectiva ética”, RM 832, mayo-junio 1996, pp.274-283. Fernando ARANCIBIA Reyes, “Algunas reflexiones acerca de la paz y del deber militar en el actual contexto internacional”, RPE 75, mayo-agosto 1998, pp.80-90.

⁶⁷¹ PLANELLS Boned, Francisco, “Educación para la Defensa”, RR 454, abril 1989, p.7.

⁶⁷² En relación con este tema, ver: E. GARCÍA D., “¿Tiene Chile una Política de Defensa Nacional?”, *Nuestro Mar* 100, suplemento DLS, 30 enero 1992 y los siguientes artículos publicados en el DEM en las fechas que se indican: Miguel NAVARRO Meza: “Debate sobre Defensa Nacional”, 21 diciembre 1987; “Otra Faz del Consenso”, 15 noviembre 1988; “Acuerdo sobre Defensa Nacional”, 29 diciembre 1989; “Hacia una Política de Defensa”, 11 diciembre 1990; “Problemas de las Transferencias Militares”, 26 octubre 1992; “Modernización en Defensa”, 10 marzo 1993, y “El Dividendo de la Paz”, 15 septiembre 1993. Emilio MENESES Ciuffardi: “Concertación Opositora y Defensa Nacional”, 19 mayo 1989; “Dos Visiones Internacionales”, 3 noviembre 1990; “Reflexiones sobre Política de Defensa”, 30 mayo 1991; “Política y Organización de la Defensa”, 6 octubre 1991, y “Defensa: Reforma sin Modernización”, 23 noviembre 1992. “Política de Defensa”, 11 septiembre 1991, p.editorial. Gustavo CUEVAS Farren, “Inversión en Defensa e Interés Nacional”, 11 noviembre 1991. Ángel MAESTRO, “No Sólo del Ejército Depende Defensa del Estado Moderno”, entrevista de María de los Ángeles Covarrubias, 15 noviembre 1992. Jacques ROBERT, *Espíritu de Defensa*, Servicio de Publicaciones del E.M.E., Madrid, 1992. Patricio CARVAJAL Prado, “Orgánica de la Defensa Nacional”, 27 marzo 1993. Sergio BITAR C., “Bases de una Política de Defensa”, 22 mayo 1993. Jorge MARTÍNEZ Busch, “La Creación de un Pensamiento Político-Estratégico Nacional”, 5 septiembre 1993. “Defensa Nacional”, 9 marzo 1994, p.editorial. Julio CANESSA R., Joaquín RAMÍREZ P., Dante ITURRIAGA M., “Política de Defensa”, 14 marzo 1994. “Política de Defensa”, 31 marzo 1994, p.editorial. Alberto ARCE Eberhard: “Política Exterior y Defensa”, 9 mayo 1994; “Análisis Estratégico”, 23 febrero 1995, y “El Libro de la Defensa”, 19 septiembre 1997. Teodoro RIBERA, “Tropas al Extranjero”, 30 julio 1994. “Política de Defensa”, 14 marzo 1995, p.editorial. Mauricio CARVALLO, “Chile y las Amenazas del Siglo XXI. Cancillería y Defensa se Unen para Enfrentarlas”, 22 octubre 1995. Edmundo PÉREZ Yoma: “Política de Defensa. El Debate que Viene”, 5 noviembre 1995 y “Una Visión Militar y Civil. La Defensa Nacional No Es Materia Sólo de las Fuerzas Armadas”, 24 marzo 1996. Eduardo ALDUNATE Herman, “¿Cómo Está Nuestro Espíritu De Defensa?”, 4 diciembre 1995. Luis MUÑOZ Ahumada: “Libro Blanco sobre Defensa”, 6 enero 1996 y “La Comunidad de Defensa”, 3 abril 1996. Julio CANESSA, Enrique VALDÉS, Alejandro MEDINA, Fernando ARANCIBIA, “Una Política de Defensa. Necesidad y Responsabilidad de Todos los Chilenos”, 7 abril 1996. “Pinochet Reivindicó Valor Social de Defensa Nacional”, artículo informativo sobre clase magistral del Comandante en Jefe del Ejército, 23 agosto 1996. Alvaro BARDÓN, “Entrenamientos

Jesús Salgado define la *Política de Defensa* como “el arte y la ciencia de conjuntar adecuadamente, mediante la coordinación, el acoplo y la dosificación, los múltiples y variados esfuerzos, cuya integración constituye la defensa nacional como instrumento capaz de proporcionar seguridad a la Nación, protegiéndola de las amenazas que atenten contra los intereses vitales nacionales”.⁶⁷³

El *Libro de la Defensa Nacional de Chile*⁶⁷⁴ la define como “el conjunto de principios y criterios con que el Estado concibe la Defensa Nacional con vistas a preservar la soberanía e integridad de nuestro territorio y lograr los Objetivos Nacionales. Entrega los lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos de los cuatro Campos de Acción del Estado con el propósito de enfrentar los obstáculos, riesgos y amenazas que terceros puedan alzar contra el interés nacional. Prácticamente, representa la materialización de la defensa en cuanto un conjunto normativo que explica *qué* tipo de defensa se estima adecuada para un determinado momento de la historia del país”.⁶⁷⁵

Al respecto, Miguel Navarro ha señalado: “La defensa, conjuntamente con el gobierno interior, el manejo de la hacienda pública y la administración de justicia, constituye una de las cuatro funciones básicas de toda sociedad organizada...”

En esta óptica, la definición e implementación de la política de defensa —proceso que importa la definición de los objetivos específicos de tal función, la provisión y asignación de los recursos financieros correspondientes y el establecimiento de los mecanismos de control de eficiencia y eficacia de la misma— involucra la compatibilización de factores estratégicos, geopolíticos, financieros, tecnológicos y aún sociales que son a menudo opuestos entre sí, pero cuyo concurso armónico es indispensable para el adecuado cumplimiento de la función de defensa”.⁶⁷⁶

Conjuntos”, 19 agosto 1997. “Pinochet Descartó Fuerza Multinacional en Sudamérica”, artículo informativo sobre clase magistral del Comandante en Jefe del Ejército, 22 agosto 1997. “Libro de la Defensa Nacional”, 24 agosto 1997, p.editorial. Juan ARAYA: “La Última Clase. Visión de un General”, 24 agosto 1997 y “Las Cartas Sobre la Mesa. La Defensa de Chile”, 24 agosto 1997. Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Enajenación de la Soberanía”, 13 marzo 1998.

⁶⁷³ SALGADO Alba, Jesús, “Política de Defensa y la relación civil-militar”, op. cit., p.27.

⁶⁷⁴ “El Libro de la Defensa Nacional no es la única, pero sí la más importante, manifestación del propósito gubernamental de hacer explícita la Política de Defensa de Chile...”

Chile es una República democrática, en la cual los miembros de la colectividad son ciudadanos y tienen deberes y derechos. Uno de sus deberes es contribuir a la defensa del país y uno de sus derechos es a conocer las orientaciones y contenidos de la defensa con todo el detalle que la prudencia permita”. Edmundo PÉREZ Yoma, “El Libro de la Defensa Nacional de Chile”, FASOC, año 12, N° 4, octubre-diciembre 1997, p.32.

⁶⁷⁵ MDN, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago, edición rústica, s.f. (1998), p.87.

⁶⁷⁶ NAVARRO Meza, Miguel, “El Ministerio de Defensa y la organización política de la defensa”, FASOC, año 12, N° 4, octubre-diciembre 1997, p.19.

Según se explica en el *Libro de la Defensa*, los Objetivos Nacionales Permanentes⁶⁷⁷ “se actualizan conforme el país se va desarrollando y adquieren concreción en decisiones, instrumentos y acciones que expresan la voluntad política de las instituciones democráticas chilenas. De aquí que se distinga entre los Objetivos Permanentes y los Objetivos Actuales (o políticos) del país. Estos últimos corresponden a la forma en que los gobiernos traducen en medidas, con criterios de Estado y, por tanto, con un horizonte temporal que no necesariamente se agota en sus propios períodos, los Objetivos Nacionales Permanentes.

Como es natural, mientras mayor conciencia y consenso exista respecto de la meta final por alcanzar, que son los Objetivos Nacionales, más fácil será lograr la adhesión ciudadana en cuanto a la necesidad de comprometerse con la defensa y la seguridad del país.

Tanto los Objetivos Nacionales Permanentes como los Actuales son la base a partir de la cual se elabora un documento analítico de nivel político-estratégico, denominado *Apreciación Global Política Estratégica*. En él se analizan los Objetivos Nacionales propios y las situaciones de otros países, de modo de deducir las oportunidades de cooperación, según las coincidencias que existan, e identificar las hipótesis de conflicto, en caso de haber oposición entre ellos. Este análisis es fundamental para la elaboración de la **Política de Defensa**, que busca establecer los criterios para coordinar y armonizar las distintas actividades nacionales que contribuirán a materializar la Defensa Nacional”⁶⁷⁸.

En relación con los Objetivos de la Defensa Nacional, el *Libro de la Defensa* señala:

“El quehacer de la defensa contribuye decisivamente a crear una determinada condición de seguridad que permite disuadir o neutralizar las interferencias que desde el exterior puedan alzarse contra el fin último del Estado: el Bien Común de la Nación, representado por los Objetivos Nacionales. Consecuentemente, la Defensa Nacional tiene objetivos propios, derivados de los Objetivos Nacionales, los cuales, a su vez, contribuye a satisfacer. Estos objetivos son:

- * Conservar la independencia y soberanía del país.
- * Mantener la integridad territorial de Chile.
- * Contribuir a preservar la institucionalidad y el Estado de Derecho.
- * Resguardar, fortalecer y renovar nuestra identidad histórica y cultural.
- * Crear las condiciones de seguridad externa fundamentales para lograr el bien común de la Nación.
- * Contribuir a desarrollar, equilibrada y armónicamente, el **Poder Nacional**.
- * Fortalecer el compromiso ciudadano con la defensa.
- * Apoyar la proyección internacional de Chile.
- * Contribuir a la mantención y promoción de la paz y la seguridad internacionales, en acuerdo con el interés nacional.

⁶⁷⁷ Ver apartado I.2.8.1.

⁶⁷⁸ MDN, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, op. cit., p.28.

La satisfacción de estos objetivos impone al país la necesidad de tener una política diplomática activa en favor del desarrollo, la paz regional y de la solución pacífica de las controversias. Asimismo, supone la mantención de una Política de Defensa no agresiva, pero sí disuasiva, basada en el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades del Estado de Chile y, en particular, manteniendo fuerzas debidamente equipadas y entrenadas, suficientes para prevenir y neutralizar cualquier amenaza externa o repeler una eventual agresión exterior, en el lapso más corto y con los menores daños posibles para el país, e imponiendo condiciones favorables para el restablecimiento de la paz”.⁶⁷⁹

En relación con la referencia hecha en el párrafo precedente a *una política diplomática activa*, podríamos agregar que tanto la política de Defensa como la Exterior son partes de la política general del Estado; “las dos forman parte de un todo, estando la política de Defensa sometida a las directrices de la política exterior, siendo esta última una prolongación de la política interior, encauzada fuera de los límites de la soberanía territorial de un Estado. La defensa se ocupa de estar en condiciones de defender, en última ratio, los intereses de ese Estado”.⁶⁸⁰

La Política de Defensa “se encuentra condicionada por los siguientes factores: 1. Los políticos. Por lo que atañe a la Política exterior e interior. 2. Los económicos. Por lo que se refiere a la necesidad de acomodar los deseos a las posibilidades reales. 3. Los militares. Porque habrá que tener en cuenta, la demografía, la tecnología y las Fuerzas Armadas de que se disponga”.⁶⁸¹

Al respecto, Emilio Meneses ha expresado: “La defensa no es un lujo, sino una necesidad básica de la población... el nivel relativo del gasto militar tiene poco que ver con la modernidad o el status socioeconómico de un Estado. Los recursos destinados a Defensa dependen más de su posición geoestratégica, de las amenazas foráneas potenciales y de las limitaciones de su política exterior”.⁶⁸²

Finalmente, citaremos algunos conceptos expuestos por Margaret Thatcher en torno a la Política de Defensa:

“La mejor defensa de la libertad es una defensa fuerte. El dividendo del gasto en defensa es la paz. Reducir los gastos en defensa es poner en jaque la libertad”.⁶⁸³

⁶⁷⁹ Ibid., p.29.

⁶⁸⁰ ARMERO, José Mario, “Política exterior y política de Defensa”, revista *Ideas*, N° 1, año 1984, p.167; citado por BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.13.

⁶⁸¹ MUNILLA Gómez, Eduardo, *Introducción a la estrategia militar española*, Servicio de Publicaciones del Ejército, Madrid, 1984, p.26; citado por BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., pp.13-14.

⁶⁸² Emilio MENESES Ciuffardi, “Concertación Opositora y Defensa Nacional”, DEM, 19 mayo 1989.

⁶⁸³ CARRASCO B., M. Alejandra, “Margaret Thatcher: Su Legado a Chile”, *Puntos de Referencia* 137, Centro de Estudios Públicos, Santiago, abril de 1994, pp.1, 5.

“La gente habla a menudo del *dividendo de la paz*. Una expresión que conduce fácilmente a equívocos. El dividendo de la paz no es la cantidad de dinero y recursos disponibles para ser empleados en otras cosas por el hecho de que la paz esté ahora asegurada y, en consecuencia, pueda reducirse la capacidad defensiva. Esa es la forma equivocada de razonar. La paz es el dividendo de una inversión considerable y sostenida en armas y en tecnología defensiva. Pues la paz no la garantiza una defensa debilitada, sino una defensa fuerte en manos de potencias amantes de la paz.

El gasto en defensa no es sólo un elemento adicional en el programa de gasto público de un gobierno. Es la condición de la que dependen el resto del gasto público y, por cierto, el gasto privado y la actividad pública y la privada. Si no se cuenta con una defensa lo suficientemente fuerte para hacer frente a un agresor — para hacerlo cuando él elige atacar—, todo estará perdido”.⁶⁸⁴

“Todo el mundo tiene derecho a la autodefensa. Naciones Unidas reconoce ese derecho”.⁶⁸⁵

“La disuasión es el único medio para un país pequeño de resistir a los países grandes”.⁶⁸⁶

⁶⁸⁴ THATCHER, Margaret, “Los retos del siglo XXI”, discurso pronunciado por la ex Primer Ministro de Gran Bretaña ante 450 empresarios, políticos y autoridades chilenas, durante un almuerzo organizado por la Sociedad de Fomento Fabril, el 21 de marzo de 1994 en Santiago de Chile, REP 55, invierno 1994, p.323. El mismo discurso está transcrito en el DEM, 26 de marzo de 1994, p.D5.

⁶⁸⁵ También nos parece de interés transcribir lo dicho por la señora Thatcher durante una conferencia pronunciada en el Centro de Estudios Públicos, el 23 de marzo de 1993, en relación con el problema en los Balcanes: “En cuanto a los acontecimientos de los últimos tiempos en Bosnia, el mensaje que Bosnia envió al mundo fue que los serbios podían hacerse del territorio que quisiesen. Naciones Unidas, horrorizada, ha enviado fuerzas humanitarias, pero nada ha conseguido. Hace ya casi dos años señalé que había que permitirles a los musulmanes defenderse. Todo el mundo tiene derecho a la autodefensa. Naciones Unidas reconoce ese derecho, pero luego, mediante una resolución, les prohíbe obtener el armamento necesario para hacerlo. Dice una cosa con una mano y la evita con la otra. Ningún organismo internacional puede operar así. Se les debió haber dado un ultimátum. Pero en nuestros días los políticos ya no tienen el coraje que solían tener”. “Margaret Thatcher en el Centro de Estudios Públicos”, REP 55, invierno 1994, p.76.

En relación con el conflicto en Kosovo, ver: Llewellyn H. ROCKWELL, “Las Mentiras de la Guerra”, DEM, 11 abril 1999; Juan ARAYA Díaz, “El Futuro de la Guerra de Kosovo. Análisis Político-Militar desde Chile”, DEM, 2 mayo 1999; Renato VALENZUELA Ugarte, “¿Por Qué Kosovo?”, DEM, 3 mayo 1999; Juan Guillermo TORO Dávila, “Kosovo: Contraposición de intereses entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado del Atlántico Norte”, RPE 77, enero-abril 1999, pp.41-62. Ver, además, los siguientes artículos en REI 123-124, julio-diciembre 1998: Agustín TORO Dávila, “Kosovo: La OTAN y su nueva estrategia”, pp.49-76 y Lidia PADRÓS, “Kosovo en el laberinto balcánico”, pp.77-87.

⁶⁸⁶ “Margaret Thatcher (2). A pocas palabras... El pensamiento de la polémica líder a través de sus frases más memorables”, RE, 20 de mayo de 1987.

A continuación citaremos algunas opiniones de la señora Thatcher respecto al consenso: “el consenso es el abandono de las convicciones, de los principios, de los valores, de las elecciones políticas...”. Margaret Thatcher —según el articulista— está más convencida que nunca de que el consenso, esa política de compromiso permanente, de la decadencia organizada, de los arreglos perniciosos con los sindicatos es, sin duda, la verdadera llaga del reino. Jerome DUMOULIN, *L'Express*, “La Poción Maggie. Un análisis del fenómeno político que es la Primera Ministra

“Un hombre sabio toma precauciones para el futuro como si fuere el presente. Debemos estar con el momento, pero no a expensas de nuestra seguridad futura”.⁶⁸⁷

*1.3.4.7. El nuevo orden internacional y la política de defensa*⁶⁸⁸

A continuación expondremos algunas reflexiones en torno a los efectos que los cambios globales están produciendo en las concepciones defensivas de Iberoamérica, en general, y de Chile en particular.⁶⁸⁹

El nuevo orden internacional

En primer lugar nos referiremos al llamado Nuevo Orden Internacional o Nuevo Orden Mundial.⁶⁹⁰

¿Qué es el Nuevo Orden Mundial? Es difícil definirlo con precisión, especialmente en un mundo que se caracteriza por su naturaleza cambiante. Sin embargo, podríamos esbozar, al menos, sus elementos principales.⁶⁹¹

El ex presidente de los Estados Unidos de América George Bush, al respecto, ha expresado: “Solución pacífica de las controversias, solidaridad contra la agresión, reducción y control de los arsenales, y un tratamiento justo para todos los pueblos”.

Lo más interesante de esta formulación, es lo que fue omitido. Lo que falta son los valores que los presidentes estadounidenses han usado tradicionalmente para justificar la intervención en el extranjero: Wilson invocó la autodeterminación; Roosevelt, Truman y Kennedy, la libertad; Carter, los derechos humanos; y Reagan, la democracia.

británica”, en DEM, 27 junio 1987.

⁶⁸⁷ “OTAN Anunció Sustanciales Cambios en Estrategia Militar”, DEM, 7 julio 1990.

⁶⁸⁸ Apartado corresponde, básicamente, a la ponencia del autor en la mesa redonda N° 2 “El nuevo orden internacional y su relación con la política de defensa en el ámbito interamericano” del seminario Política de Defensa, realizado en la Academia de Guerra del Ejército, entre el 4 y el 6 de septiembre de 1991, y que fue publicada en la RME 438/1991.

⁶⁸⁹ En relación con este tema, ver: Jorge ARANCIBIA Reyes, “Cambios Globales y Política de Defensa”, RM 820, mayo-junio 1994, pp.244-248.

⁶⁹⁰ Al respecto, ver: Claudio COLLADOS Núñez, “El Nuevo Orden Internacional”, RM 801, marzo-abril 1991, pp.130-136; Joseph C. STRASSER, “El nuevo orden mundial y la política de seguridad de Estados Unidos”, RM 807, marzo-abril 1992, pp.128-133. Ver, además, los siguientes artículos en DEM: Edward MORTIMER, “Nuevo Orden Mundial. Realidad Versus Retórica”, 20 enero 1991; Juan Ignacio BRITO M., “¿Qué Pasó con el *Nuevo Orden Mundial*?”, 15 septiembre 1991 y “La Seguridad en el Nuevo Orden Mundial”, 29 mayo 1993; Pedro DAZA Valenzuela, “EE.UU. y el Derecho Internacional”, 29 junio 1992 y “Ataque a Irak ante el Derecho”, 19 julio 1993; Sergio GUTIÉRREZ Olivos, “Extradición, Secuestro y Jurisdicción”, 30 julio 1992; transcripción de artículo del *The Economist*, “La ONU: ¿Policía Mundial?”, 9 enero 1993; Alberto ROJAS M., “EE.UU.: Tras un Nuevo Orden Mundial”, 16 enero 1996.

⁶⁹¹ Las ideas y citas que siguen a continuación están tomadas de un artículo de Charles KRAUT-HAMMER, “Which New World Order? One version leaves out the values presidents use to justify intervention”, *The Washington Post*, 17 mayo 1991.

Bush invocó la justicia, pero lo menos y al último. Su justificación principal es algo completamente diferente. Al respecto, ha dicho: “La búsqueda para el Nuevo Orden Mundial es, en parte, un desafío para mantener a raya los peligros de desorden”. Para Bush, el Nuevo Orden Mundial es principalmente una manera de mantener el orden.

Bajo este Nuevo Orden Mundial, el sistema internacional es una especie de club de Estados-naciones que actúan en conjunto para mantener el *statu quo*.

Considerando el predominio de Estados Unidos en este *club*, nos atreveríamos a decir que el Nuevo Orden Mundial es un medio para afirmar los valores e intereses estadounidenses en el mundo.⁶⁹²

Para resguardar estos intereses Estados Unidos, dentro de lo posible, actúa concertadamente con otras potencias. Sin embargo, cuando ello no es posible, interviene unilateralmente.⁶⁹³

Después de la Guerra Fría, después de la guerra del Golfo, vivimos en un nuevo mundo configurado por un poder dominante: Estados Unidos. Como en el período 1946-1948, Estados Unidos está creando un Nuevo Orden Mundial. Y, en este nuevo orden, las FFAA estadounidenses encontraron una nueva misión:

⁶⁹² “Los estados persiguen la primacía en orden a asegurar su seguridad, promover sus intereses, y configurar un mundo que refleje sus intereses y valores”. Samuel HUNTINGTON, “Why International Primacy Matters”, *International Security*, vol. 17, spring 1993; citado por Fernando THAUBY García, “Globalización y Guerra”, RM 843, marzo-abril 1998, p.152.

Refiriéndose a la intervención militar de la OTAN en el conflicto de Kosovo, el Presidente del Ludwig von Mises Institute, Llewellyn Rockwell, ha dicho: “Desde el fin de la guerra fría la OTAN eliminó su razón de ser. El mundo entero ve a esta organización como lo que es: la hoja de parra que tapa el imperialismo estadounidense. La OTAN se ha convertido en una amenaza a la paz en Europa, porque Estados Unidos cree que la alianza tiene que ir a la guerra para preservar la hegemonía de Estados Unidos...”

La administración Clinton dice que apoya el Ejército de Liberación de Kosovo. En realidad se trata de un soporte limitado y temporal, como fue el dado a los kurdos en Irak. Tal sustento pronto fue retirado, cuando Estados Unidos pensó que había logrado su verdadero objetivo que era castigar a cualquiera que se atreviera a cuestionar el derecho de Estados Unidos a dirigir el mundo”. Llewellyn ROCKWELL, “Las Mentiras de la Guerra”, DEM, 11 abril 1999.

⁶⁹³ Respecto a las relaciones chileno-estadounidenses y a las intervenciones de dicha potencia en nuestros asuntos internos, ver: Onofre TORRES Colvin, “Las relaciones entre Estados Unidos y Chile. Análisis de sus incidentes”, RM 770, enero-febrero 1986, pp.27-44. Heraldo MUÑOZ y Carlos PORTALES, *Una Amistad Esquiva. Las relaciones de Estados Unidos y Chile*, Pehuén, 1987 (reseña en DEM, 15 noviembre 1987). Luis MAIRA, *Los intereses políticos y estratégicos de Estados Unidos en América del Sur*, Comisión Sudamericana de Paz, documento de trabajo, ponencia del seminario Internacional “Seguridad Democrática Regional: Una Concepción Alternativa de Seguridad”, efectuado en Santiago de Chile entre el 23 y el 26 de marzo de 1988. Emilio MENESES Ciuffardi, *El factor naval en las relaciones entre Chile y los Estados Unidos (1881-1951)*, Hachette, Santiago, 1989. Eugenio VARELA Münchmeyer, “Manejo de crisis. Situación Chile-Estados Unidos en 1891-1892”, RM 806, enero-febrero 1992, pp.56-63. CANESSA Robért, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, pp.145-151. Fernando THAUBY García, “Políticas de EE.UU. hacia la Región. Lógica, prioridades y estabilidad”, RM 836, enero-febrero 1997, pp.7-20. Karin EBENSPERGER, “Chile y Estados Unidos”, DEM, 5 septiembre 1997. BRAVO Valdivieso, Germán, *El Patio Trasero. Las inamistosas relaciones entre los Estados Unidos y Chile*, Andújar, Santiago, 1998 (3ª ed.).

mantener el orden y la seguridad en el mundo. Dicho en otras palabras: constituirse en los *superpolicías* del mundo.⁶⁹⁴

Desmantelamiento o desnaturalización de las FFAA iberoamericanas

Es posible que estas interpretaciones o planteamientos parezcan exagerados. Sin embargo, ellos explican el empeño de Estados Unidos —con la complicidad de las otras grandes potencias— para desmantelar las Fuerzas Armadas de Iberoamérica.

Las premisas de tal empeño se pueden reducir a cuatro:⁶⁹⁵

1. Que ya se acabó el conflicto Este-Oeste y, con él, la subversión armada de inspiración soviética.
2. Que las hipótesis de conflicto de las FFAA de la región son esencialmente inválidas, porque preven posibles conflictos con naciones limítrofes. En un contexto regional democrático, las hipótesis de conflicto han sido reemplazadas por hipótesis de cooperación.⁶⁹⁶ Lo que ahora pasa a primer plano es *la defensa colectiva de la democracia*.
3. Que, por lo mismo, las FFAA de las naciones de Iberoamérica no tienen necesidad ni de armas avanzadas ni, en general, de tecnología militar moderna.

⁶⁹⁴ Cfr. Charo QUESADA, “Bush está decidido a ser el gendarme de América Latina”, *Cambio 16*, N° 948, Madrid, 22 enero 1990.

⁶⁹⁵ Las ideas y citas que siguen están tomadas de “El plan de desmilitarización. Las democracias corruptas, en tela de juicio”, *Resumen Ejecutivo de Executive Intelligence Review*, Washington, 1 al 15 de junio de 1991, pp.4-5. Posteriormente, en DEM del 15 agosto 1993, en la columna Notas Políticas, se informó sobre la presentación en el Hotel Carrera, el día 18 de agosto de 1993, del libro *El Complot para Aniquilar a las Fuerzas Armadas y a las Naciones de Iberoamérica*, editado en español, de la editorial Resumen Ejecutivo de Executive Intelligence Review. En la nota del DEM se dice que, “según el libro, el objetivo no es sólo acabar con las instituciones militares de la región, sino con las naciones mismas a las que están encargadas de defender. Se afirma allí que los métodos que emplean contra las Fuerzas Armadas de Iberoamérica *abarcan campañas hipócritas, en presunta defensa de los derechos humanos, que en realidad sirven para respaldar a grupos terroristas como Sendero Luminoso. Al mismo tiempo, el gobierno de los Estados Unidos exige la reducción de los ejércitos iberoamericanos y, en muchos casos, su completa desaparición*”.

⁶⁹⁶ En relación con la *eliminación de las hipótesis de conflicto*, nos parece de interés transcribir lo expresado al respecto por Fernando THAUBY García, en una carta al Director del DEM, publicada el 13 de agosto de 1997, bajo el título *¿Dónde está el enemigo?*:

“La concepción que gana terreno es que las FFAA. no necesitan hoy una hipótesis de conflicto para existir. *Lo que requieren es tener capacidades militares para poder ser empleadas cuando el Estado las necesite como parte de su poder de negociación.*

Para poder dimensionar esas capacidades militares —en cuanto a tipo de medios, cantidades y doctrinas de empleo— es necesario hacer un ejercicio prospectivo para intentar determinar en qué circunstancias políticas, económicas y militares se emplearán esas capacidades, es decir, configurar las hipótesis de conflicto en que se requerirá y empleará la capacidad militar.

Hemos dado la vuelta completa y regresado donde mismo.

Cambiar el nombre a las cosas no cambia su sustancia”.

4. Que, como consecuencia de todo lo anterior, se puede y debe someter a las FFAA iberoamericanas a una estricta austeridad presupuestaria, reduciendo drásticamente su personal y los haberes de las tropas, suprimiendo determinados cuerpos e, incluso, eliminando del todo a las instituciones militares.

De estas tesis parten, explícita o implícitamente, la mayoría de los pronunciamientos y proposiciones que se hacen contra las FFAA de la región.

Entre otras medidas se propone crear un especie de OTAN de las Américas, que convertiría a las fuerzas militares iberoamericanas en meros apéndices de las FFAA de Estados Unidos, dedicadas a la *defensa colectiva de las democracias locales* y a *proteger a sus ciudadanos de la violencia criminal*, junto con unidades de una *policía regional permanente* dedicadas a tareas como la *guerra a las drogas*.

El diseño estratégico estadounidense contempla el limitar a las Fuerzas Armadas sudamericanas fundamentalmente a los roles policiales y dedicadas a combatir el narcotráfico.⁶⁹⁷

Un artículo del diario estadounidense *Christian Science Monitor* demandó una “alianza regional de seguridad” copiada de la OTAN, para que las naciones del continente “compartan la carga del gasto militar” y, así, “liberen fondos para el bienestar social y desarrollo económico”.

William Colby, ex director de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos, ha expresado que los ejércitos de Iberoamérica “son necesarios como símbolos, para exhibirlos en los desfiles”, pero “absorben dinero que pudiera utilizarse en educación y programas sociales”.

Muchas personalidades iberoamericanas esgrimen los mismos argumentos. José Manuel de la Sota, embajador de Argentina en Brasil, propuso que Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay firmen un acuerdo para “defender la democracia en el Cono Sur”. Cuando cualquiera de los cuatro países sufriese una tentativa de golpe militar, los otros responderían con sanciones, bloqueo comercial y aun “el envío de tropas para defender al gobierno legítimo”.

Carlos Andrés Pérez, presidente de Venezuela, postula reformar la Organización de Estados Americanos para convertirla en una agencia policíaca supranacional, a cargo de intervenir “en defensa de la democracia”. Además de crear una “policía internacional” en la región, propone “renovar” el concepto de soberanía nacional, tanto “para combatir eficazmente a los narcotraficantes” como “para que tengan plena vigencia y valor los derechos que hoy se están estableciendo como supranacionales”.

⁶⁹⁷ Se pretende reducir el papel de las Fuerzas Armadas a una función policial para actuar en la lucha contra el narcotráfico; transformarlas en *policías antidrogas*. Cfr.: “El recado que trajo Cheney. Un ejército para combatir la droga”, reportaje de Carlos Sánchez Trincado, *Punto Final* 259, Santiago, 1 al 15 de marzo de 1992, p.4; Luis MUÑOZ Ahumada, “Militares Chilenos o Policías de EE.UU.”, DEM, 23 de noviembre de 1995.

Por otra parte —y volviendo a las premisas básicas— cabría señalar que, aun dejando a un lado la subversión que aliente la Unión Soviética y aun suponiendo que desaparezca el régimen comunista de Fidel Castro, parece absurdo sostener que el presunto fin del conflicto Este-Oeste ha puesto fin a la subversión armada.

Asimismo, el más somero repaso de la situación estratégica regional echa por tierra las falsas premisas de esta campaña. Es cierto que los conflictos entre naciones limítrofes deben evitarse, pero también es cierto que ellos se producen. La solución de diferencias sobre límites territoriales y la firma de acuerdos de cooperación, alejan las posibilidades de conflicto bélico entre países vecinos, pero en ningún caso las eliminan. En los días que vivimos, la guerra la tenemos lejos, pero no podemos descartar que algún día se nos acerque; la guerra es una posibilidad permanente. Las situaciones de crisis o conflictos entre Estados obedecen a factores de origen diverso y de naturaleza cambiante; no sólo surgen derivados de tensiones o problemas limítrofes.⁶⁹⁸

⁶⁹⁸ En un artículo de Miguel L. AMUNATEGUI M. y René LEHUEDE F., titulado “El conflicto como realidad presente en Sudamérica”, TS, mayo 1997, pp.209-223, se analizan las relaciones entre los países que conforman el subcontinente y se visualizan una serie de factores de conflictos entre ellos y en relación con otras potencias foráneas. Por su interés, a continuación transcribiremos algunas de las conclusiones:

“La solución de todos los problemas limítrofes pendientes, nunca garantizará la desaparición del riesgo de enfrentamientos armados entre países vecinos, situación que obliga a contar con Fuerzas Armadas y capacidad militar en concordancia con la protección del territorio nacional, la defensa de la constitución y los derechos de los ciudadanos.

El acrecentamiento de las dificultades que viven diversos países americanos debido a la extensión y profundidad de su extrema pobreza, a su ingente deuda externa, cuyo servicio exige proporciones tan altas del producto de cada país, con dramática postergación de programas sociales y la incipiente y costosa reconversión de sus economías, trabadas por elementos estructurales que, hacen temer que aún en el largo plazo, será difícil el logro de una adecuada paz interna, tan necesaria para la paz internacional.

Unidas estas contingencias, al debilitamiento de los instrumentos internacionales y a los errores de potencias tan gravitantes como EE.UU., que en casos como en el nuestro no trepidó en favorecer a nuestros vecinos y en imponer restricciones a nuestro país cuando éste se vió amenazado por dos flancos, obligan a considerar la paz como un bien muy precario que hay que sostener cada día con recursos diversos, entre los que se cuentan la actividad diplomática, en la línea de las medidas de incremento de la confianza y seguridad mutuas y la de la integración económica. Ambas, en todo caso, requerirán siempre el incremento de la autonomía y del poder de negociación, al que constituyen poderosamente, Fuerzas Armadas verdaderamente disuasivas. Nunca está demás recordar que, frente a cualquier conflicto, el país está obligado a saber que debe enfrentarlo en total soledad, como ha sido siempre nuestra experiencia histórica. Nadie reaccionó cuando fuimos objeto del insólito desconocimiento del laudo arbitral de la Reina de Inglaterra, y menos aún, frente al intento de invasión de nuestro país por todos sus puntos cardinales o cuando fuimos objeto del ominoso atentado de las uvas chilenas con fines políticos.

En consecuencia, este cúmulo de factores hacen indispensable mantener una atenta y permanente acción diplomática y una inversión, en defensa, que asegure eficazmente la disuasión, por la vía de incrementar el costo de las agresiones hasta impedir las y que permita fortalecer la autonomía soberana y el poder de negociación, en apoyo de los intereses nacionales y foráneos de los chilenos”.

Ver, además, Hernán COUYOUMDJIAN Bergamali, “Paz, Seguridad y Estabilidad. Piedras angulares para la prosperidad”, RM 846, septiembre-octubre 1998, pp.415-422. En este artículo, el autor identifica algunos de los principales perturbadores o agentes generadores de

Tampoco podemos descartar la existencia de amenazas extrarregionales. La embestida contra la soberanía de las naciones iberoamericanas —por ejemplo, so pretexto de *proteger la ecología de la Amazonía*— justifica plenamente el que las Fuerzas Armadas de naciones como Brasil se preparen para defenderlas. La situación de Chile es también sumamente clara en este sentido, en cuanto a la protección y defensa de sus territorios de ultramar y de sus recursos oceánicos, en casos de contaminación o de captura indiscriminada de recursos vivos en el Mar Presencial,⁶⁹⁹ de pesca o investigaciones no autorizadas en la Zona Económica

conflicto, a saber: ambiciones territoriales o sobre recursos naturales de otro Estado, narcotráfico, corrupción, terrorismo, proteccionismo extremo, contaminación del medio ambiente, agresión cultural y religiosa, inmigración ilegal, pobreza, desempleo, sobre endeudamiento, inflación e inestabilidad monetaria, crimen organizado y delincuencia.

⁶⁹⁹ “**Mar Presencial:** es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N°1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur”. Art. 2°, número 25) del Decreto N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, como Ley General de Pesca y Acuicultura, publicado en el Diario Oficial de 21 de enero de 1992. MONTT, IRUARRIZAGA y Cia. S.A., Abogados. *Compilación de regulaciones pesqueras extractivas vigentes. Actualizado al 5 de Febrero de 1997*, Merimex, Santiago, 1997.

“En dicha área de la Alta Mar, Chile expresa su voluntad de tener una presencia gravitante, realizando actividades científicas y económicas en beneficio de su población y en cooperación con organismos internacionales, regionales o mundiales, dentro de lo preceptuado por las normas vigentes del Derecho Internacional.

El *Mar Presencial* constituye una parte de los espacios marítimos donde el Estado de Chile ha asumido obligaciones derivadas de acuerdos internacionales tales como, la seguridad de la vida humana en el mar, búsqueda y salvamento marítimo, meteorología, seguridad en la navegación, control naval del tráfico marítimo, batimetría y cartografía internacional”. Leyenda de la carta *Chile. Mar Presencial. Formas del relieve submarino*, editada por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Valparaíso, mayo de 1992.

En relación con el concepto de *Mar Presencial*, ver: Jorge MARTÍNEZ Busch, “Ocupación Efectiva de Nuestro Mar. La gran tarea de esta generación”, RM 796, mayo-junio 1990, pp.233-245; “El Mar Presencial: actualidad, desafíos y futuro”, RM 802, mayo-junio 1991, pp.231-238; “La proyección oceánica de Chile”, RM 807, marzo-abril 1992, pp.116-119; “La oceanopolítica en el desarrollo de Chile”, RM 814, mayo-junio 1993, pp.224-236; “El territorio oceánico de Chile y el desarrollo económico nacional”, RM 816, septiembre-octubre 1993, pp.442-445; “El Mar Presencial: Un nuevo concepto unificador del derecho internacional del mar”, RM 817, noviembre-diciembre 1993, pp.549-555; “Política Oceánica Nacional. Sugerencias para una formulación”, RM 820, mayo-junio 1994, pp.229-243; “La estrategia naval y la oceanopolítica a la luz de la Convención del Mar”, RM 823, noviembre-diciembre 1994, pp.565-568 y *Oceanopolítica: una alternativa para el desarrollo*, Andrés Bello, Santiago, 1993. Jesús SALGADO Alba, “Océano Pacífico. Nuevo orden mundial y oceanopolítica”, RM 807, marzo-abril 1992, pp.120-127; Hernán FERRER Fougá, “Proyección del concepto de Mar Presencial”, RM 809, julio-agosto 1992, pp.356-374; Mario DUVAUCHELLE Rodríguez, “Perspectivas del Mar Presencial”, RM 813, marzo-abril 1993, pp.116-122 y “La propuesta del Mar Presencial: una evaluación de sus actuales resultados en el mundo académico”, RM 819, marzo-abril 1994, pp.121-126; Hugo GORZIGLIA Antolini, “El concepto de Mar Presencial. Un desafío para el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada”, RM 814, mayo-junio 1993, pp.253-255; Jaime HARRIS Fernández, “Marco jurídico de las fronteras marítimas y oceánicas de Chile”, RM 821, julio-agosto 1994, pp.384-395; Francisco GHISOLFO Araya, “El

Exclusiva,⁷⁰⁰ u otras actividades perjudiciales al interés nacional; aparte de otro tipo de amenazas provenientes del mar, tales como las inmigraciones ilegales, el narcotráfico, el desembarque de armas o explosivos en nuestras costas, etc.

Para el ejercicio de tales funciones, las Fuerzas Armadas requieren contar con tecnología militar avanzada. Sin embargo, este objetivo de mejoramiento y modernización del instrumento militar, se contrapone a la concepción del Nuevo Orden Mundial postulado por Estados Unidos. La oposición de Washington a que las Fuerzas Armadas de Iberoamérica posean armamento moderno, es un aspecto central de la política de *apartheid tecnológico*⁷⁰¹ que caracteriza el nuevo orden mundial de George Bush.

factor político-estratégico en la frontera oceánica chilena”, RM 821, julio-agosto 1994, pp.396-410; Luis Germán VERA Medrano, “Jurisdicciones marítimas nacionales”, RM 823, noviembre-diciembre 1994, pp.569-580.

⁷⁰⁰ Zona Económica Exclusiva es aquel espacio marítimo que se extiende más allá del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base. En ella, el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho Del Mar, arts. 55 a 75. NACIONES UNIDAS, *El Derecho del Mar*, Nueva York, 1984.

⁷⁰¹ Por su repercusión, no sólo en las políticas de defensa de los países del Tercer Mundo sino que también en su desarrollo económico y social, nos parece de interés explicar, aunque sea someramente, este concepto de *apartheid tecnológico*:

Podríamos decir, en breves palabras, que el *apartheid tecnológico* consiste en la restricción de transferencia de tecnología avanzada, de uso doble, a los países en vías de desarrollo.

Conforme a la política de *apartheid tecnológico*, con el pretexto de limitar la proliferación de armas nucleares, químicas y bacteriológicas, se impide el acceso a una amplia gama de tecnología avanzada de uso tanto militar como civil, tales como aquellas que permiten la fabricación de pesticidas, fertilizantes o medicamentos; el tratamiento de aguas servidas; procesos metalúrgicos, equipos y *software* de computación, de ingeniería, etc.

Con esta política —propiciada por Estados Unidos— se mantendrá a los países del Tercer Mundo en un estado de permanente atraso, con acceso sólo a tecnologías de nivel intermedio, lo que impedirá a esos países competir en igualdad de condiciones con las potencias desarrolladas y disputarles su predominio.

Por eso es que casi todas las naciones en desarrollo que tienen programas espaciales, nucleares o una industria de armamentos avanzada —por ejemplo Brasil y Argentina— son un blanco especial. Bush quiere asegurarse de que ningún país en desarrollo pueda proporcionar armas —o tecnología moderna de cualquier tipo— a otras naciones en desarrollo, ya que eso socavaría el dominio estadounidense.

Al respecto, muchos expertos dicen que es casi imposible evitar la propagación de las armas químicas, por la simple razón de que es muy sencillo fabricar muchas de ellas.

No es efectivo, por tanto, que las restricciones a las exportaciones propuestas por el presidente Bush en su *Iniciativa Ampliada para Frenar la Proliferación* busque detener la proliferación de armas químicas. Ello es sólo un pretexto. Lo que realmente quiere hacer es impedir todas las exportaciones de tecnología avanzada al sector subdesarrollado, con la excepción quizás de algunos países favorecidos, como Israel. La nueva política de Bush restringirá casi toda la tecnología necesaria para el desarrollo económico, todo en nombre de una virtualmente imposible política de no proliferación. Texto anterior corresponde a un extracto de Kathy KLENETSKY, “Instauran los EU el *apartheid tecnológico* contra el tercer Mundo”, *Resumen Ejecutivo de Executive Intelligence Review*, Washington, 1 al 15 de junio de 1991, pp.26-29.

Proposiciones de desarme

Durante los últimos años hemos podido apreciar, en el ámbito sudamericano, algunas ideas e iniciativas que favorecen la consolidación del *Nuevo Orden Mundial* que hemos descrito, tales como la revitalización de antiguas ideas internacionalistas y el surgimiento de iniciativas que, junto con favorecer la posición de preeminencia mundial que está alcanzando Estados Unidos, tienden a desperfilar la identidad nacional de los países iberoamericanos.

Algunas de estas ideas e iniciativas son: que los Estados nacionales están en vías de extinción;⁷⁰² que con el advenimiento de los regímenes democráticos se acabaron las hipótesis de conflicto; que las Fuerzas Armadas no son necesarias; que debe establecerse un Sistema Sudamericano de Defensa;⁷⁰³ y las más diversas proposiciones de desarme.⁷⁰⁴

⁷⁰² En relación con el futuro del Estado-nación, Paul Kennedy ha señalado que “aun cuando la categoría y las funciones del Estado hayan resultado erosionadas por las tendencias transnacionales, no ha surgido ningún sustituto adecuado para reemplazarlo como unidad clave a la hora de responder al cambio global”. Paul KENNEDY, *Hacia el Siglo XXI*, edición facsimilar, s.d., p.172.

⁷⁰³ En relación con estos temas y con la existencia y el nuevo papel de las Fuerzas Armadas, ver: Daniel PRIETO Vial, *Defensa Chile 2000*, Flacso, Santiago, 1990; Bernd NIEHAUS, “Canciller de Costa Rica. Los ejércitos no son necesarios”, *Apsi* 389, Santiago, 17 al 30 junio 1991, pp.44-45; Emilio José OSSES, “Fuerzas Armadas: ¿Para Qué?”, *La Nación*, Buenos Aires, 16 septiembre 1991; “¿Qué hacer con el Ejército?”, *Clarín*, Buenos Aires, 3 noviembre 1991; Roberto Luis PERTUSIO, “Las Fuerzas Armadas en el sistema institucional”, *Revista de Publicaciones Navales* 650, Armada República Argentina, Buenos Aires, 1991; Fernando REYES Matta, “Ser militar, sí, pero ¿cuál es la tarea?” y Armando FERREIRA Vidigal, “¿Son insustituibles las FF.AA.? Su rol ante la actual coyuntura”, ambos artículos en *Notas de Paz/Prensa*, Comisión Sudamericana de Paz, Santiago, junio de 1992; Arturo FREI Bolívar, “O’Higgins y las Fuerzas Armadas”, DEM, 19 septiembre 1992; Sergio BITAR Chacra, “Debe revisarse papel de FF.AA.”, entrevista de María Eugenia Oyarzún, DLT (suplemento *Tiempo en Familia*), 27 septiembre 1992; “Comandante en Jefe de la Armada: Almirante Criticó a Quienes Hablan de las FF.AA. sin Conocerlas. Afirmó que hay una gran presión mundial por cambiar el concepto de *fuerzas armadas nacionales* por el de *fuerzas armadas globales*”, DEM, 1º agosto 1994; Martín Antonio BALZA, “El escenario regional y mundial militar frente al siglo XXI”, *Visión*, 16 al 30 noviembre 1995; “En reunión de Cartagena, Colombia: Ministros de Defensa Debaten Rol de los Ejércitos”, DEM, 1 diciembre 1998.

Ver, además, las siguientes publicaciones de la COMISIÓN SUDAMERICANA DE PAZ: Documentos de la Primera Sesión Plenaria de la Comisión Sudamericana para la Paz, la Seguridad Regional y la Democracia, efectuada los días 22 al 24 de abril de 1987, en Buenos Aires. Pilar ARMANET, “Seguridad regional en América del Sur: responsabilidad cívico-militar”; Alexandre BARROS, *A cooperação militar na segurança democrática regional*; Armando FERREIRA Vidigal, *Papel das Forças Armadas na democracia*; Edgardo MERCADO Jarrín, “Fundamentos de una Doctrina Sudamericana de Defensa y Seguridad”; Juan RIAL, “Las relaciones cívico-militares: diálogo para el fortalecimiento de la democracia”; Horacio TORO Iturra, “Aspectos institucionales de la seguridad democrática regional. Areas de cooperación militar en Sudamérica”; ponencias en el Seminario Internacional “Seguridad Democrática Regional: una concepción alternativa de Seguridad”, efectuado en Santiago de Chile entre el 23 y el 26 de marzo de 1988. *Seguridad Democrática Regional*, documento aprobado en la Segunda Sesión Plenaria en Montevideo 8-9-10 junio 1988. Richard J. Barnet, *El fin de la Guerra Fría*; Armando FERREIRA Vidigal, “Las Fuerzas Armadas y los Nuevos Problemas de la Seguridad”; Guadalupe GONZÁLEZ G., “El narcotráfico

Al respecto, cabría destacar el gravísimo riesgo que para la seguridad nacional —para la supervivencia misma del Estado— entrañan postulados o planteamientos como los enunciados, puesto que podrían llevar a los países iberoamericanos a su más absoluta indefensión.

Debemos tener siempre presente que si queremos hacer respetar nuestros derechos en el ámbito internacional, no podemos descuidar la fuerza militar, pues “el derecho sin el correspondiente respaldo de la fuerza disuasiva, no pasa de ser una mera ilusión”.⁷⁰⁵

Por otra parte, debemos considerar que —según ha expresado el almirante Arancibia— “como se ha constituido una práctica frecuente en nuestros tiempos el que los rectores del nuevo orden traten de imponer a todos lo que para ellos es bueno, empleando una diplomacia muy poco sutil, y de no lograr sus propósitos, acciones coercitivas que van desde la aplicación de prolongados embargos económicos hasta el empleo de la fuerza militar, es evidente que la única forma efectiva que tendrán los países afectados para disuadir la agresión de las potencias dominantes será acrecentando su poder nacional en todas sus vertientes, tanto en su dimensión política como económica, cultural y militar, buscando simultáneamente nuevas alianzas y formas de relacionarse internacionalmente”.⁷⁰⁶

como un problema de seguridad regional”; documentos de trabajo del seminario “Los nuevos desafíos a la soberanía y la seguridad de América del Sur”, realizado en Santiago de Chile, entre el 11 y el 13 de julio de 1989.

⁷⁰⁴ Cfr. CLADDE-RIAL (Centro Latinoamericano de Defensa y Desarme – Programa de Estudios Conjuntos de Relaciones Internacionales de América Latina), *Limitación de Armamentos y Confianza Mutua en América Latina*, Ediciones ChileAmérica-CESOC, Santiago, 1988; CLADDE-FLACSO, *Seguridad, paz y desarme: Propuestas de concertación pacífica en América Latina y el Caribe*, Estudio Estratégico de América Latina, Santiago, 1992; VARAS, Augusto (compilador), *Paz, desarme y desarrollo en América Latina*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1987; BAUDISSION, Wolf Graf von, et. al., *Desarme y Desarrollo. Condiciones internacionales y perspectivas*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1989; PRIETO Vial, Daniel, *Defensa Chile 2000*, FLACSO, Santiago, 1990; CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO, *Fuerzas Armadas, Estado y Sociedad*, Hachette/CED, Santiago, 1989; COVARRUBIAS Sanhueza, Sergio, *Reportaje al desarme*, Undurraga Impresores, Santiago, 1991; COMITÉ SOVIÉTICO DE DEFENSA DE LA PAZ, *La paz y el desarme*, Progreso, Moscú, 1984. NAVAJAS Irigoyen, Fernando, “El Desarme”, en *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992, pp.203-206 (DEM, 25 febrero 1992).

⁷⁰⁵ ESPINOSA M., Oscar. *El destino de Chile (1541-1984)*. Esparza, Santiago, 1984, p.10

⁷⁰⁶ ARANCIBIA Reyes, Jorge Patricio, “Escenarios Político-Estratégicos”, DEM, 21 mayo 1999. En relación con el tema de las alianzas, cabría señalar que ellas no le convienen a Estados Unidos: “cada uno de nuestros países por separado tiene nula capacidad para defenderse frente a problemas comerciales. Pero en bloque la cosa cambia. La rivalidad entre países del Cono Sur le sirve a Washington”; Karin EBENSPERGER, “Chile y Estados Unidos”, DEM 5 septiembre 1997.

I.3.4.8. Relaciones civiles-militares ⁷⁰⁷

Entendemos por *relaciones civiles-militares* “las que mantiene la sociedad en su conjunto con su instrumento castrense” ⁷⁰⁸.

El tema de las relaciones entre civiles y militares se encuentra entre uno de los más importantes de la ciencia política contemporánea. ⁷⁰⁹

Este es un tema básicamente sociológico, ya que se trata de examinar, en forma muy esquemática, los problemas que se suscitan en las relaciones humanas entre dos grupos sociales perfectamente definidos: las Fuerzas Armadas de una nación y los civiles que con ellas conviven en el mismo ámbito. ⁷¹⁰

“Las relaciones entre civiles y militares se plantean siempre en términos de un problema a resolver, de una tensión que debe ser manejada y solucionada” ⁷¹¹.

Polos que enmarcan las relaciones entre civiles y militares ⁷¹²

En torno a este tema, Jesús Salgado se pregunta: ¿cómo son y cómo deberían ser las relaciones entre civiles y militares?

Al respecto, Salgado dice: Las aportaciones que el pensamiento militar ha volcado sobre el desarrollo de las letras, de las ciencias, de las artes y de las técnicas modernas han sido intensísimas.

⁷⁰⁷ Preferimos utilizar la expresión *civiles-militares* y no *cívico-militares*, puesto que los militares también son ciudadanos (cívicos). El término *civil*, en este caso, lo utilizamos en su acepción de *persona que no es militar*.

⁷⁰⁸ CANESSA Robert, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.265. Recomendamos leer las páginas 265 a 274 de esta obra, en las que el autor puntualiza diversos conceptos en torno al tema de las relaciones civiles-militares.

⁷⁰⁹ Aun cuando “hubo un tiempo en que los asuntos militares eran anatema para los intelectuales estadounidenses. Como una institución social, la guerra era concebida como el triunfo de la irracionalidad, y, como una fuerza política, el establecimiento militar era considerado como un instrumento de brutalidad autoritaria” (traducción del autor). LYONS, Gene M. y MORTON, Louis, *Schools for strategy*, Praeger, New York, 1965, p.3.

⁷¹⁰ En relación con este tema y con la teoría de las relaciones civiles-militares, ver: Hermann OEHLING, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, pp.145-172; J. Samuel FITCH, “Hacia un modelo democrático en las relaciones civiles-militares para América Latina”, en Fernando BUSTAMANTE et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, pp.277-320; Milan MARINOVIC Pino, “Fuerzas Armadas y Sociedad: marco teórico para un debate político”, SOCFA 1, marzo 1990, pp.21-27; Julio CANESSA Robert, “Las relaciones entre civiles y militares”, FASOC, vol. VII, N° 4, octubre-diciembre 1992, pp.10-11.

⁷¹¹ CHAPARRO, Patricio, “Relaciones civiles-militares: el caso de la U.R.S.S.”, en Genaro ARRIAGADA Herrera et. al., *Las Fuerzas Armadas en la sociedad civil (Alemania, USA, URSS y América Latina)*, Cisec, Santiago, 1978, p.83. Este autor distingue algunos *modelos* de resolución de la tensión civil-militar, a saber: aristocrático, liberal-democrático y comunista; *Ibid.*, pp.83-85.

⁷¹² Apartado extractado de los artículos de Jesús SALGADO Alba, “Universidad y Fuerzas Armadas” y “Política de Defensa y relación civil-militar”, ya citados.

Por militares han sido escritas obras de contenido filosófico, literario o moral, tales como el *Discurso del Método*, *Don Quijote* o *Ejercicios Espirituales*.⁷¹³ Hay ciencias tales como la arquitectura, la topografía, la geografía, la astronomía, la navegación y la aeronáutica que, en gran parte, han sido creadas por militares.

Modernamente las dos más grandes adquisiciones científicas de la estructura industrial actual son productos de origen típicamente militar: la organización científica de las empresas, basada en la doctrina orgánica del Estado Mayor, y la investigación operativa, nacida de la teoría del proceso de decisión militar. El mayor acicate que hoy existe para las ciencias de aplicación, en especial en los campos de la electrónica y la informática, es el reto tecnológico que plantean los nuevos armamentos.

La mayor parte de los militares saben todo esto y obran en consecuencia, deseando una intensa ligazón en tales ámbitos entre civiles y militares, contribuyendo con ello a la unidad nacional y al desarrollo de su patria. Del mismo modo, la mayor parte de los civiles acomodan su actitud y su pensamiento a estas realidades. Pero no todos, de uno y otro grupo social, piensan así.

La realidad es que tanto por un lado como por el otro; tanto desde un sector del ámbito militar como desde un sector de la esfera civil, se mira con recelo, con disgusto, con menosprecio y a veces incluso con franca aversión y hostilidad al otro grupo.

Para algunos civiles que se consideran puros, para algunos científicos o intelectuales especulativos y *progresistas*, la institución militar les parece una colectividad no grata, llena de defectos, inútil y peligrosa para la sociedad.

Y lo mismo ocurre en el mundo de la milicia. Para el militar jupiterino, superordenancista y puntilloso, el civil intelectualoide como él lo denomina resulta un ser decadente, embrollador y, desde luego, cobarde.

Estos son los dos polos opuestos que enmarcan las relaciones entre civiles y militares. Estas insensatas actitudes de mutuo antagonismo constituyen un problema que ha sido abordado en múltiples ocasiones y existen abundantes estudios sociológicos al respecto.⁷¹⁴

Respecto a este tema de las relaciones entre civiles-militares, Genaro Arriagada ha señalado: "...sin duda una nación es más poderosa si existe una

⁷¹³ René Descartes, Miguel de Cervantes e Ignacio de Loyola, respectivamente.

⁷¹⁴ Este problema ha sido abordado en múltiples ocasiones por expertos pensadores civiles y militares, tan eminentes como Saint Simon y Augusto Comte en la Antigüedad, Spencer y Benedict en épocas más recientes y modernamente por Paul Chernay y Gastón Bouthoul, el padre de la polemología. En España los nombres de Ortega y Unamuno, como universitarios, y Villamartín y Vigón, como militares, destacan en estos estudios. Actualmente tenemos las obras de Finer, Huntington, Janowitz, Moskos, y Perlmutter, y, en Chile, autores y académicos tales como Genaro Arriagada, Enrique Cordovez, Omar Gutiérrez, Guillermo Holzmann, Milan Marinovic, Raúl Sohr y Augusto Varas.

buena relación entre esos dos mundos... es por eso que debemos buscar una forma constructiva en esta relación.

Ella debe ser de respeto mutuo, lo que significa obligaciones por ambas partes. El poder político civil debe asegurar el monopolio de las FF.AA. sobre las armas; nadie sino ellas pueden tener control sobre los medios de violencia cuya posesión es de la esencia de todo Estado... Otras obligaciones del poder político son la no interferencia política en la carrera y ascensos de los militares; garantizarles un nivel de vida digno y proveerlos de los medios técnicos adecuados al desarrollo de su profesión.

Obviamente existe una contraparte de las FF.AA. en materia de obligaciones, que consiste, básicamente, en la no interferencia militar en asuntos políticos, vale decir, la no participación, en modo alguno, en las querellas políticas del mundo civil”⁷¹⁵

Modelos de relaciones civiles-militares

Se han descrito cuatro modelos teóricos ideales, dentro de los cuales pueden clasificarse las relaciones civiles-militares en una sociedad:⁷¹⁶

1. *Aristocrático*. En una sociedad aristocrática coinciden, generalmente, los valores sociales e intereses materiales de las elites políticas y militares. Los oficiales proceden en su mayoría de alta cuna, lo que los hace autodefinirse primero como aristócratas y después como militares.

2. *Liberal*. Este modelo supone que las elites políticas tienen plena conciencia del conflicto latente entre ellas y las elites militares. Por esto y a veces aun en forma deliberada, los civiles tratan de impedir que los militares incursionen en la arena política buscando neutralizar su potencialidad, utilizando para este fin una o varias de las siguientes medidas: reducir su eventual poderío disminuyendo sus recursos humanos y material bélico; aumentar la expresión concreta del poder civil fortaleciendo las instituciones; intentar alejar las posibilidades de conflicto exterior para que la civilidad no sea impelida a otorgar un rol protagónico en la vida nacional al estamento militar. Por sobre todo, a lo que más se teme es al involucramiento político de los militares.

3. *Comunista*. A diferencia de los dos modelos anteriores, éste le otorga gran valor al poder y a la capacidad de los militares. La integración del militar se obtiene por su adoctrinamiento constante y su militancia en el Partido Comunista, lo que de alguna manera es muy semejante a lo que ocurre con la pertenencia del aristócrata en el primer modelo; pero a diferencia de éste, el militar comunista

⁷¹⁵ ARRIAGADA, Genaro, “Intereses nacionales contrapuestos de Chile y sus vecinos e hipótesis de conflictos del país”, FASOC, vol. VI, N° 2, abril-junio 1991, p.44.

⁷¹⁶ MACHILLANDA Pinto, José, *Poder político y poder militar en Venezuela, 1958-1986*, tesis para optar al grado de magister en Ciencia Política en la Universidad Simón Bolívar, Ediciones Centauro, Caracas, 1988, pp.19-23 (este autor se basa en el politólogo estadounidense Alfred STEPAN); citado por ISRAEL Zipper, Ricardo y MORALES Contreras, María Eugenia, *Ciencia Política*, Universitaria, Santiago, 1995, pp.114-115.

toma parte en las decisiones políticas no ya como soldado, sino como dirigente políticamente activo del partido gobernante.

4. *Profesional.* En este modelo, el poder civil desea mantener una institución militar poderosa bajo control del gobierno civil. Este control civil se logra generando una esfera propia para lo militar, con grados importantes de autonomía en su interior. Según Huntington —en *El soldado y el Estado— la esencia del control civil objetivo es el reconocimiento del profesionalismo militar autónomo.* Este modelo supone, como resultado de su aplicación, que el cuerpo militar así considerado obedecerá al poder civil, no porque esté de acuerdo con la política oficial, sino porque para el estamento militar la obediencia es un deber profesional, independiente del ideario político del gobierno de turno.

Actitudes entre civiles y militares ⁷¹⁷

El sociólogo español Lisarrague distingue seis tipos de actitudes sociales entre dos sujetos de relación, a saber: antagónicas, coexistentiales, interesadas, convivenciales, comunitarias y comunitivas. Dentro de esta gama de actitudes sociales nos interesa precisar en cuál de ellas pueden y deben ser colocadas las relaciones entre civiles y militares.

Descartada de plano la actitud de antagonismo, que sólo puede darse en individualidades radicalmente equivocadas o perversamente malintencionadas, consideremos la actitud coexistencial.

Adoptan esta actitud de indiferencia y despego hacia la milicia aquellos intelectuales que, aun considerando que existe la necesidad de un Ejército, su misma existencia entraña tal cúmulo de valores negativos para la sociedad, que lo mejor que la sociedad puede hacer con el Ejército es mantenerlo aislado.

Entre militares y civiles no caben tales actitudes equívocas. Hay que superarlas, hay que llegar a una actitud de convivencia fecunda. La actitud de convivencia supone el reconocimiento recíproco de valores en los dos sujetos sociales en presencia, los cuales se consideran mutuamente situados en el mismo nivel de interés y cuya tendencia es hacia un apoyo, una consideración y una franca cooperación mutua.

Para que se produzca esta beneficiosa actitud, que es la que debe existir entre civiles y militares, es necesaria una condición previa indispensable: el mutuo conocimiento. Parafraseando la luminosa frase de Santa Teresa, podríamos afirmar que si el amor exige conocimiento, la convivencia lo exige mucho más. De aquí la necesidad de estimular, provocar y mantener todas aquellas ocasiones que puedan dar lugar a que los civiles conozcan a sus Fuerzas Armadas.⁷¹⁸

⁷¹⁷ Apartado ha sido extractado de los dos artículos de Jesús SALGADO Alba, ya citados.

⁷¹⁸ “Desde el ingreso a la nave de guerra, donde se respira un ambiente familiar y al solicitar una entrevista con el comandante, se palpa en la atención, la predisposición positiva, la que minutos más tarde se ratificó al ingresar al despacho del comandante...”

Pensamos que hay muchos ámbitos de convivencia en los cuales pueden actuar juntos civiles y militares, tales como los científicos, técnicos o culturales. En el mismo sentido, nos parece recomendable continuar desarrollando los sistemas actualmente existentes que tienden a facilitar a los estudiantes el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Se trata de que civiles y militares *hagan patria* juntos. Para ésto, lo primero que hay que hacer es evitar recelos y desmontar errores y antagonismos, empezando por ese falso planteamiento de dividir a la sociedad en *poderes* enfrentados; especialmente entre el supuesto *poder civil* y el supuesto *poder militar*, planteamiento radicalmente equivocado, pues en una sociedad libre y democrática no hay más que un poder —el del Estado—, que emana del pueblo y que se ejerce por las autoridades e instituciones y en la forma establecidas en la Constitución Política.

Sobre este tema de las relaciones civiles-militares, nos parece pertinente transcribir algunos párrafos de un discurso pronunciado por el Rey de España: “Se ha dicho y repetido, en frase feliz, que el Ejército es la columna vertebral de la Patria. Pero, como en el cuerpo humano, esa columna vertebral no puede ser un esqueleto frío e independiente, despojado de vida y de alma, sino que ha de insertarse en el conjunto de la Nación, identificándose ambos estrechamente, formando un todo inseparable por el que circule la misma sangre vivificadora; donde aliente un espíritu de unión y un ideal común; en el que no sea posible establecer fronteras ni líneas divisorias.

Sintámonos todos unidos sin condiciones ni recelos y pensemos que sólo así podremos superar los problemas nacionales.

Esa unión en lo fundamental que afecta a civiles y militares, a todos los estamentos sociales, a cuantos se sienten españoles, es lo que proporciona autoridad al poder legítimamente constituido”.⁷¹⁹

Luego, al consultársele acerca de la inusual visita de la Escuadra a esta zona en estos tiempos, luego de haber finalizado hace no mucho su participación en la Operación Unitas, respondió: Hay varias razones... si estamos en el puerto, es porque pienso que tanto nuestros hombres deben conocer su país y sus ciudades y los civiles, conocer nuestras naves. Debe haber un acercamiento entre Armada y civilidad, puesto que somos todos integrantes de una nación, entendiéndolo como tal la definición de Ernesto Renán *una verdadera familia espiritual basada en el sentimiento de que se han hecho juntos grandes cosas en el pasado y en la voluntad de seguir haciéndolas en el porvenir*”. Parte del texto de la entrevista al comandante del destructor misilero “Almirante Williams”, capitán de fragata Adolfo Paúl Latorre, publicada en el diario *El Llanquihue* de Puerto Montt, el 12 de noviembre de 1988, bajo el título: “Debe existir un acercamiento entre la Armada y la civilidad”.

⁷¹⁹ JUAN CARLOS de Borbón y Battenberg, “Discurso de Su Majestad el Rey con motivo de la Pascua Militar”, *Revista General de Marina*, Madrid, febrero 1983, p.284.

1.3.4.9. *Militarismo, antimilitarismo, pacifismo e indefensión*

Salvador Reyes, en su obra *Fuego en la Frontera*, publicada en el año 1968, afirma: “soy militarista porque creo que en un país como Chile en el cual casi todas las instituciones están en crisis, ser antimilitarista es una cursilería. No soy militarista en el sentido de creer que debemos vivir bajo un régimen militar. Nada de eso. Pero lo soy convencido de que sin poderosas Fuerzas Armadas no podremos ser jamás un país grande y respetado en América.

He tenido la suerte de frecuentar militares, de realizar largos viajes en buques de la Armada y numerosos vuelos en aviones de nuestra Fuerza Aérea. He admirado la eficiencia, sentido del deber y sobriedad de los hombres de las tres armas. Son preparados y tienen buen criterio. Mi adhesión de toda la vida a la libertad, me lleva a admirarlos y a sentirme cerca de ellos”.⁷²⁰

El militarismo

Salvador Reyes le da a la palabra *militarismo* una connotación positiva: la utiliza en el sentido de amor por las virtudes militares. Lo normal, sin embargo, es que por militarismo se entienda “el predominio de la profesión militar y de los ejércitos sobre cualquier otra profesión y organización”⁷²¹ o “la preponderancia de los militares, de la política o del espíritu militar en una nación”.⁷²²

“Para Toynbee el militarismo es *una perversión de la institución que es la guerra; una forma suicida e inicua de emplear la fuerza militar, la práctica de la*

⁷²⁰ REYES, Salvador. *Fuego en la frontera*. Arancibia Hnos., Santiago, 1968, p.15.

⁷²¹ RIPOLL, Fernando, “El Civilismo”, RR 437, septiembre 1987, p.5.

⁷²² JARNÉS Bergua, Enrique, en el prólogo de BOUTHOU, Gastón, *Tratado de Polemología (Sociología de las guerras)*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1984, p.18.

Según CRESPO y FILGUEIRA, la concepción de *militarismo*, entendido como el “control de los militares sobre los civiles, así como la creciente penetración de los intereses de carácter militar en el tejido social”, en una significativa proporción de las sociedades latinoamericanas ha sido superada por la de *militarización del Estado*, que se define no ya como un fenómeno de pura intervención de lo militar en la esfera política, sino como “la colonización de la mayoría de las estructuras estatales y paraestatales por los militares y la fusión total o parcial entre los aparatos represivos y los otros aparatos del sistema de dominación política”. Ismael CRESPO Martínez y Fernando FILGUEIRA, “La intervención de las Fuerzas Armadas en la política latinoamericana”, *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, abril-junio 1993, p.298.

Una forma particular de militarismo es el *pretorianismo*, el que ha sido definido como “la situación donde la clase militar de una sociedad dada ejercita dentro de ella un poder político independiente, a través del uso real o de la amenaza de usar la fuerza militar” (definición de autores citados por Genaro ARRIAGADA Herrera, *El pensamiento político de los militares*, Aconcagua, Santiago, 1986, p.60). “El origen histórico del concepto es la Guardia Pretoriana Romana, que, en razón de ser el único poder militar en la ciudad de Roma durante el Imperio, llegó a ejercer mediante el uso abusivo de su poder armado una enorme influencia política, especialmente en la designación de los emperadores”; Genaro ARRIAGADA, op. cit., p.60. Sobre el concepto de *pretorianismo*, ver: Ricardo ISRAEL Zipper et. al., *Ciencia Política*, Universitaria, Santiago, 1995, pp.115-116 y Samuel P. HUNTINGTON, cap. 4 “Pretorianismo y decadencia política”, en *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, pp.175-235.

guerra por amor a la guerra cuando la institución ha dejado a la vez de ser y de considerarse una necesidad social; y también la glorificación de la guerra referida a los términos en que se expresaba von Moltke; pero quizá, sobre todo, el hecho de que las *armas de los defensores de la frontera* se vuelvan contra la propia hermandad del interior.

Dado que ni la guerra ha dejado, por desgracia, de ser una necesidad social, ni se da entre militares en la realidad un amor a la guerra que conduzca a la guerra, parece que el *siniestro militarismo* del que Toynbee abomina no es otra cosa que la intervención de la milicia en las funciones de la gobernación, en la política”.⁷²³

Veamos, ahora, lo que un soldado opina respecto al militarismo: “Tanto para mis viejos soldados como para mí, *militarismo* significa vanidad, fatuidad, presunción, juego militar, fanfarrona copia del lenguaje castrense, la hipérbole de la apostura militar y su trasplante a la vida ciudadana; conceptos que el verdadero soldado rechaza. Precisamente por conocer la terrible realidad de la guerra juzga inadmisibles, como hombre, semejantes conceptos. El militarismo aspira a la conquista ambiciosa y a la política de dominio. Nosotros fuimos soldados para defender nuestra patria y hacer a nuestros jóvenes honestos y aptos para el servicio militar. Éramos militares y lo fuimos con gusto. El servicio era para nosotros un alto deber, nacido del amor a nuestro pueblo y a nuestro territorio”.⁷²⁴

Según Bernardino Bravo, la palabra *militarismo* tiene dos acepciones principales. En primer término se refiere a *un hecho*: indica la preponderancia militar en el gobierno; la que puede ser de los militares mismos, de sus objetivos o de su espíritu. En segundo término, militarismo alude a *una actitud mental*: la de quien propugna esa preponderancia.⁷²⁵

El civilismo

Pensamos que la mayor parte de los militares, por no decir todos, no dudan en calificar esa situación de preponderancia de lo militar en todas las actividades de la nación como aberrante.

⁷²³ VIGÓN, Jorge, *Teoría del militarismo*, Rialp, Madrid, 1955, pp.15-16; las citas de Arnold J. TOYNBEE corresponden a su obra *Guerra y civilización*, selección de *Estudio de la Historia*, por Albert van FOWLER, Buenos aires, 1952, pp.27, 30, 31, 123.

⁷²⁴ GUDERIAN, Heinz. *Recuerdos de un soldado*. Luis de Caralt, Barcelona, 1963 (2ª ed.), pp.5-6.

⁷²⁵ BRAVO Lira, Bernardino, “Gobiernos civiles y castrenses en Iberoamérica 1810-1992”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.19. Concordando con lo expresado por otros autores, Bravo ha señalado que “lo que más da alas al militarismo no es la prepotencia de los hombres de armas sino la incompetencia de los políticos civiles”; Bernardino BRAVO Lira, *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI a XX*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989, pp.136-137.

Los militares no son militaristas.⁷²⁶ no desean preponderancia, sino apoyo para cumplir sus misiones; no piden una política de carácter militar, sino que haya una política de defensa, para dedicarse a ella; no pretenden una sociedad con espíritu militar, sino con espíritu cívico.⁷²⁷

Pero lo anterior no puede ser una premisa para situar a la profesión militar y a los ejércitos en el otro extremo y hablar sólo de subordinación de lo militar a lo civil, o de que la democracia *se profundiza*⁷²⁸ cada vez que se reducen o se le quitan atribuciones a las Fuerzas Armadas, o cada vez que un militar es sustituido en un cargo por un civil.

“El otro día oímos un comentario cuando se pronunció el nombre de un general para ocupar un alto cargo en el Ministerio de Defensa: *Eso es imposible, supondría un retroceso importante en una Defensa más acorde con los países europeos y significaría que vuestro ministro cede a las presiones militares. Tiene que ser un civil, independiente si quieres, pero civil...* La personalidad del que pueda ser nombrado aquí ha perdido su significado y lo definitorio es su condición de militar. La condición de civil se transforma de hecho en una garantía para el progreso y la capacidad de mando de un ministro... Este civilismo a ultranza hay que decir que es discriminatorio para los militares y por tanto anticonstitucional... es obvio que el ser militar no puede conducir a una situación de ciudadano de segunda clase”.⁷²⁹

El antimilitarismo

El antimilitarismo es, en general, un sentimiento o una actitud de rechazo a todo lo que tenga relación con lo militar, que niega la necesidad de los ejércitos y que estima que la guerra es producto de la existencia de Fuerzas Armadas.⁷³⁰

No constituye una novedad de los tiempos actuales la aversión que hacia lo militar profesan ciertos escritores. Artículos periodísticos, películas, ensayos, novelas y reportajes televisivos de carácter marcadamente contrarios a la institución militar abundan de forma extraordinaria en los finales de este siglo XX. Los temas militares son tratados con una ligereza y falta de respeto impropias de

⁷²⁶ Aun cuando, evidentemente, puede haberlos, puesto que el militarismo, “después de todo no es sino una expresión desviada de una actividad —la militar— que es respetable. Pero el militarismo no es exclusivo de los militares. Hay también un militarismo de los civiles..., y cuyas expresiones son a veces más radicales que las del militarismo de los militares”. Genaro ARRIAGADA Herrera, *El pensamiento político de los militares*, Aconcagua, Santiago, 1986, p.59.

⁷²⁷ JARNÉS Bergua, Enrique, op. cit., p.18.

⁷²⁸ Sobre la *profundización de la democracia y la ideología democratista*, ver nota N° 1684 al pie de página.

⁷²⁹ RIPOLL, Fernando, “El Civilismo”, RR 437, septiembre 1987, p.5.

⁷³⁰ Cfr. GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo, *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*, Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, pp.70-72; SALAS Larrazábal, Ramón, *Seguridad, Paz y Defensa*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, pp.196-199.

quienes presumen de poseer una condición intelectual singular. Este es un fenómeno al cual se ha prestado muy poca atención y al que no se ha replicado convenientemente por parte de los poderes públicos, que, lógicamente, son los primeros interesados en mantener alta la moral de los componentes de los ejércitos, como condición primera para que sean efectivos a la hora de salvaguardar los intereses de la patria, la seguridad nacional y el ordenamiento institucional.⁷³¹

“Sirvan de muestra algunas frases correspondientes a sendos artículos publicados en la prensa española en el año 1985. *Los suboficiales son imbéciles y los oficiales no lo son menos*. Esta frase constituye cuanto menos una baja intelectual y moral, y salió de la mente de un conocido escritor que se autocalifica como pacifista y antimilitarista. Poco tiempo después, una conocida periodista escribía que el servicio militar era funesto y que todos los que lo han hecho han perdido la personalidad, se han quedado sin capacidad de juicio y raciocinio individualizado, además de incapacitados de pensar por si mismos. Una afirmación como ésta descalifica inmediatamente a millones de hombres que han hecho el servicio militar y, por supuesto, a la clase gobernante por permitir la existencia de una institución tan monstruosa como la que es capaz de *cosificar* a los seres humanos. Así es como se expresan los antimilitaristas cultos, los que escriben en los periódicos, los asiduos en algunos programas de radio e incluso de la televisión. ¡Para qué referirnos a las frases que se imprimen en los panfletos o que aparecen escritas en muros, paredes o pancartas!”⁷³²

Las causas de esta aversión hacia lo militar son muy variadas: para unos, porque las Fuerzas Armadas les impiden llevar adelante sus proyectos políticos desquiciadores y antinacionales; para otros, por su amor a la paz y el horror ante el pecado de la guerra y de la violencia.⁷³³

Desaparecidos los ejércitos, piensan algunos, con mejor o peor intención, se acabaron las guerras. Hasta ahora todos los métodos empleados para suprimir la guerra han fracasado. Pero resulta insensata la pretensión de resolver el problema de la guerra eliminando el único instrumento que el hombre posee para controlarla y para evitarla: las Fuerzas Armadas. Como expresara Ortega: “comprendo las ideas de los antimilitaristas, aunque no las comparto. Enemigos de la guerra, piden la supresión de los ejércitos. Tal actitud, errónea en su punto de partida, es lógica en sus consecuencias”⁷³⁴.

⁷³¹ ARENCIBIA de Torres, Juan. *Ejército y Libertad*. Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, p.35.

⁷³² *Ibid.*, pp.35-36.

⁷³³ Cfr. VIGÓN, Jorge, op. cit., p.17.

⁷³⁴ ORTEGA y Gasset, José. *España Invertebrada*. Revista de Occidente, Madrid, 1959, p.68.

Es muy comprensible que los antimilitaristas y pacifistas, con muy buena intención, se manifiesten y luchen por la paz; pero lo que no parece lógico es que, impulsados por esas motivaciones, ataquen al Ejército. Es como si se manifestasen contra la policía, cuando en realidad deberían hacerlo contra el delito.⁷³⁵

Lamentablemente muchas personas, frente a la violencia que implica el oficio de las armas, no reflexionan acerca de la finalidad pacífica de esa profesión. “No se puede a la vez amar la paz y odiar a los ejércitos, cuya razón de ser es preservarla o restaurarla”.⁷³⁶

Belicismo y Fuerzas Armadas

Una idea vulgar y primaria, común a la mayor parte de los antimilitaristas, es la de que los militares “fomentan el espíritu agresivo y la afición incontenible al tremendo deporte de la guerra”.⁷³⁷

De esta idea participaba con generosidad Adolfo Hitler. “Cuenta Wolfgang Foerster que, al enterarse de las objeciones que sus propósitos bélicos suscitaban de parte del general von Beck, jefe del Estado Mayor, había exclamado: *¡Vaya unos generales a los que ha de tener que impulsar a la guerra el Jefe del Estado! Lo natural sería que yo no pudiera librarme de la presión de los generales ansiosos por desencadenarla*”.⁷³⁸

“Yerran gruesamente los que piensan que ser militar es desear y buscar la guerra, al contrario, quienes la estudian y la conocen no se hacen ilusiones respecto a ella, en ningún aspecto, y cuando deben enfrentarla, lo hacen con la serena determinación de quien cumple un deber duro y doloroso en beneficio de otros y no como la jubilosa y liviana participación en un evento que promete aventuras y emociones fuertes”.⁷³⁹

Como señalara un alto oficial español: “Soy profesional de la milicia. Amo a mi Ejército y odio, como toda persona bien nacida, la guerra. Ojalá que en el futuro lo más cercano posible no hagan falta en este mundo profesiones como la mía; ni otras, por supuesto, como policías... jueces, abogados, procuradores, funcionarios de prisiones, etc...”⁷⁴⁰

⁷³⁵ ROMERO de Tejada, Carlos, “De mi carta a los pacifistas”, RR 395, junio de 1983.

⁷³⁶ “Objeción, desertión, esquizofrenia”, diario ABC, Madrid, 28 enero 1991, p.editorial. “Sólo en lo religioso no se desea salud en el saludo, sino *la paz*. Ese espíritu religioso coincide con el del militar cristiano, guardián de la paz, defensor de la paz, profesional de la paz verdadera. *Nuestra profesión es la paz* es el lema que preside algunos campamentos”; en “Del Desarme a la Paz”, RR 454, abril 1989, p.editorial.

⁷³⁷ VIGÓN, Jorge. *Teoría del militarismo*. Rialp, Madrid, 1955, p.25.

⁷³⁸ *Ibid.*, pp.25-26.

⁷³⁹ THAUBY García, Fernando, “Ser militar hoy, mañana y siempre”, RM 837, marzo-abril 1997, p.107.

⁷⁴⁰ MARTÍNEZ Inglés, Amadeo. *España indefensa*. Ediciones B, Barcelona, 1989, p.30.

A los antimilitaristas de buena fe hay que decirles que las guerras no existen porque haya ejércitos. “El amor a las virtudes militares no se traduce necesariamente en belicismo”.⁷⁴¹ Por el contrario, “el militar, precisamente porque conoce mejor que nadie, por razón de su oficio, la gravedad de la guerra, no se aventura jamás a jugar con ella”.⁷⁴²

“No se puede, a no ser con intenciones deshonestas, vincular los términos belicismo y ejército. El belicismo designa una exaltación y glorificación fanática de la guerra; para los belicistas es un mal menor necesario que produce formidables beneficios a la Humanidad. No fue un militar quien escribió que la guerra es *justa, virtuosa, moral, santa y necesaria para el desarrollo de la Humanidad*. Todos estos calificativos pertenecen a uno de los teóricos del movimiento obrero moderno, al pensador, escritor y político francés Pedro José Proudhon. Frases similares y aún más laudatorias de la guerra podemos encontrarlas en los escritos de Hegel, Nietzsche, Renán, Kant y un extenso grupo de extraordinarios filósofos. Definitivamente se puede afirmar que no es entre los militares donde florecen los grandes apologistas de la guerra.

En el Ejército no impera el espíritu belicista, sino el espíritu militar, que es el surgido como consecuencia de la educación y conocimiento de los deberes y principios que definen a la Institución Militar, inspirados en el amor a la Patria y en el honor, en la disciplina y en el valor, como virtudes imprescindibles para cumplir la misión que las leyes le encomiendan.

La obligación que tienen los ejércitos de estar constantemente dispuestos para afrontar situaciones de guerra, no quiere decir que las deseen. Su fortaleza material y espiritual les hace sentirse un medio eficaz para evitarla, por su poder disuasorio”.⁷⁴³

Pacifismo e indefensión

El término *pacífico* expresa las ideas de quieto, sosegado y amigo de la paz. Lamentablemente, por más pacífico que se sea, es imposible prescindir de la noción de enemistad, de conflicto. Por mucho que un sujeto ame la paz, la realidad de la enemistad siempre se le escapa, no puede controlarla, puesto que la designación de si uno es amigo o enemigo depende del otro, de cómo lo percibe.

El hombre pacífico es realista y no utópico; ve la guerra como un hecho lamentable, pero reconoce que es un hecho real; trata de impedirla, pero no acepta una paz degradante puesto que ello es una vileza que acarrea aun mayores males, porque sólo la paz digna y justa es la única válida y duradera.⁷⁴⁴ El hombre pacífico se esfuerza por la paz, en buscarla y mantenerla, pero cuando no puede

⁷⁴¹ CANO Hevia, Juan, *De la guerra y la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1988, p.150.

⁷⁴² SALGADO Alba, Jesús, “Universidad y Fuerzas Armadas”, RR 437, septiembre 1987, p.12.

⁷⁴³ ARENCIBIA de Torres, Juan, op. cit., p.33.

⁷⁴⁴ Cfr. REYES Salvador, *Fuego en la frontera*, op. cit., pp.14-15.

obtenerla se defiende con todos los medios de que dispone, actitud que en buena medida contribuye a ahuyentar la guerra y a favorecer la paz.

El pacífico es un amante de la paz, pero que —a diferencia del pacifista— lucha por defender lo justo y lo que en derecho le corresponde. El pacífico se empeña y se esfuerza denodadamente para solucionar las controversias por medios pacíficos, pero, si no lo consigue, lucha e incluso va a la guerra en defensa de su patrimonio —material o espiritual— y de los altos intereses nacionales.⁷⁴⁵

Se entiende por *pacifismo* una posición intelectual que antepone la paz a cualquier otro valor o consideración, que preconiza la eliminación de la guerra como medio de resolver los conflictos entre los Estados, que aboga por la supresión del servicio militar obligatorio y por la abolición de los armamentos. El fin perseguido —mantener la paz— es perfectamente legítimo, no así el medio elegido para lograr tal fin. Los pacifistas hablan de desarme unilateral y de paz a toda costa; una posición intelectual indolente, pusilánime y que refleja una absoluta carencia de voluntad de lucha.⁷⁴⁶

Los pacifistas están dispuestos a pagar cualquier precio por una paz aparente y efímera —aun a costa de la dignidad y honor nacionales, aquellos valores intangibles que constituyen el patrimonio del alma nacional—, pues creen que otorgando concesiones o claudicando sus derechos se aleja el temido fantasma de la guerra, olvidando que las actitudes entreguistas o la conducta contemporalizadora sólo sirven para estimular nuevas demandas. El pacifista pretende apaciguar a un agresor otorgándole las concesiones que exige, olvidando el antiguo aforismo de que el débil constituye el manjar apetecido del poderoso. Lo único que logra aplacar los apetitos de los agresores es la sumisión. El simple desarme no es garantía sólida de una paz duradera. Por el contrario, muchas veces el exceso de debilidad no es menos temible para la paz que el exceso de fuerza. “El desarme a costa de la seguridad es camino inevitable de guerra. La más vieja argucia en esto es conseguir que el enemigo se desarme unilateralmente”.⁷⁴⁷

El pacifista no lucha por defender lo que le pertenece. Son pacifistas quienes hablan de desarme unilateral y de paz a toda costa, quienes propician concesiones territoriales, políticas, económicas, diplomáticas o de otra índole en aras de una paz mal entendida, puesto que con tal actitud sólo estimulan nuevas demandas y no logran la paz anhelada. Cuando se ha querido la paz al precio del deshonor, se ha cosechado el deshonor, pero no la paz.⁷⁴⁸

⁷⁴⁵ PAÚL Latorre, Adolfo, “Por la razón o la fuerza”, RM 786, septiembre-octubre 1988, pp.481-483.

⁷⁴⁶ “Existir es luchar. Vivir es vencer”, Le Dantec; citado por Alberto POLLONI Roldán, *Las Fuerzas Armadas de Chile en la vida nacional*, Andrés Bello, Santiago, 1972, p.67. Este autor dedica el cap. V de su obra a este tema del pacifismo, pp.67-72.

⁷⁴⁷ “Del Desarme a la Paz”, RR 454, abril 1989, p.editorial.

⁷⁴⁸ Según la frase de Churchill al primer ministro británico Chamberlain, cuando éste creyó haber apaciguado a Hitler en Munich: “Por evitar la guerra habéis hecho concesiones hasta el deshonor, y ahora tendréis que soportar el deshonor y la guerra”; citado por Manuel ESQUIVIAS Franco, “Pacifismo e Indefensión”, ABC, Madrid, 5 febrero 1991.

Quienes piensan que vale la pena mantener la paz a toda costa —desconociendo incluso el derecho a la legítima defensa— ya han escrito para ellos mismos un epitafio de infamia, puesto que no existe ninguna causa que ellos no vayan a traicionar para mantener la paz. La fórmula de paz a toda costa conlleva un espíritu de renuncia a toda costa y suele ocultar una actitud timorata y suicida.⁷⁴⁹

El pacifista a toda costa tiene que ceder y ceder para mantener una paz que al final no se alcanza. La consecuencia inmediata que conlleva el pacifismo a ultranza es la indefensión moral de la patria.⁷⁵⁰

Los pacifistas quieren encontrar la salvación en la fórmula ¡Paz a toda costa!, pero con ella sólo alientan la seguridad del que prepara la agresión.⁷⁵¹

“¿Quién va a dudar de que la guerra es un azote espantoso? Nadie, seguramente. Pero no basta odiar un mal para destruirlo ni para ponernos al abrigo de sus efectos. Desgraciadamente, el problema de la guerra no se resuelve con el pacifismo unilateral y a *outrance*. Aceptar bajezas y humillaciones para conservar la paz, hace al hombre indigno de existir.⁷⁵² La paz válida es la que no rebaja la condición humana. Así ha sido y así lo será hasta que los hombres pierdan el instinto de la conquista y del dominio. El someterse al adversario más fuerte no es la solución.

La lucha por la paz es hoy un ardid político practicado por las naciones más belicistas y mejor armadas con el fin de captar adeptos a sus doctrinas. Hombres de buena fe adhieren a campañas pacifistas, sin creer en la intención sectaria de tales campañas”.⁷⁵³ “Bouthoul tiene razón al ver en el pacifismo *una de*

⁷⁴⁹ Cfr. GUERRA Campos, José Luis, “Sentido cristiano del Ejército”, RP 15, marzo 1988, p.167.

⁷⁵⁰ ESQUIVIAS Franco, Manuel, “Pacifismo e Indefensión”, ABC, Madrid, 5 febrero 1991.

⁷⁵¹ IBÁÑEZ Langlois, José Miguel, *Doctrina Social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.222. Cita corresponde al Mensaje de Navidad de 1948 del Papa Pío XII.

⁷⁵² Al respecto, cabría citar las palabras de Winston Churchill, al observar los escombros de la Cámara de los Comunes bombardeada por ataques aéreos: “Preferiríamos ver a Londres en ruinas y cenizas a que la esclavicen mediante humillación y degradación”; citado por Alfredo JOCELYN-HOLT, “Cuestión de Idiosincrasia”, DEM, 21 de enero de 1999, p.editorial.

⁷⁵³ REYES, Salvador, *Fuego en la Frontera*, op. cit., p. 14. “En la segunda mitad del siglo XX los movimientos pacifistas y antimilitaristas en general proliferan en el mundo occidental. En los países comunistas son silenciados y aquellos miembros de los mismos que se oponen a prestar sus deberes militares son encarcelados. El temor a una confrontación atómica ha intensificado la fuerza de estos movimientos. Pero sería caer en una imperdonable ingenuidad no percibir la politización en la que se encuentran inmersas la mayor parte de estas organizaciones. Sirva como botón de muestra que existe un pacifismo perfectamente orquestado por Moscú. El Consejo Mundial de la Paz, con sede en Helsinki, depende del departamento internacional del Partido Comunista Soviético y a él pertenecen las figuras más destacadas del más de centenar de países miembros. Curiosamente, en sus publicaciones jamás se ataca a la URSS, sino a los países democráticos europeos y a los Estados Unidos. Si, como se ha publicado en diversos medios occidentales, esto es cierto, no cabe la menor duda de que en Occidente existen muchos *caballos de Troya* con la misión de debilitar moral y materialmente la capacidad defensiva de la Alianza Atlántica, además de tratar por todos los medios de sembrar la discordia entre los aliados”. Juan ARENCIBIA, op. cit., pp.26-27.

las armas más eficaces de la guerra psicológica. Dicho de otra manera el pacifismo es con bastante frecuencia un peón en la estrategia de los enemigos potenciales”.⁷⁵⁴

Hay quienes piensan que aquellos pregoneros del pacifismo constituyen la expresión pura del ideal evangélico del amor, lo que además de ser injusto es un error.⁷⁵⁵

El pacifismo obedece a un fin quimérico; es una aberración intelectual y una abdicación moral y política que afecta a la dignidad y a la libertad. Los pacifistas tienen ojos pero no ven, pues carecen de aquella virtud fundamental que es la prudencia —el saber actuar o la recta determinación de lo que hay que hacer—. “No se aleja la guerra hablando de paz y de desarme... Hasta la fecha este desiderátum ha quedado relegado al campo de las utopías. ...es medida de prudencia elemental no caer en la indefensión”.⁷⁵⁶ “Frente a una ideología que ve en la fuerza una manifestación de la razón de la historia, el pacifismo no es ni puede ser sino un *idealismo*, es decir, una aberración intelectual y una engañifa política... Nada *apacigua* a los agresores salvo la sumisión”.⁷⁵⁷

“Cuando una guerra concluye, cuando se hace balance de lo que el conflicto bélico ha supuesto, crecen los deseos de todos de vivir en paz. A lo largo de la historia, una vez que los combatientes han regresado a sus hogares, con las obligadas secuelas que la guerra comporta, físicas y psíquicas, se ha detectado la aparición de grupos u organizaciones dispuestas a tomar posturas radicales de cara al fenómeno bélico. Pacifistas, antimilitaristas y objetores de conciencia han irrumpido con fuerzas renovadas cuando los conflictos han cesado. Se trata de una reacción lógica”.⁷⁵⁸

⁷⁵⁴ FREUND, Julien. *Sociología del conflicto*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, p.289.

⁷⁵⁵ Refiriéndose a la corriente del *pacifismo integral*, sustentada por algunas sectas cristianas y por algunos escritores famosos, monseñor Guerra Campos expresa: “Dejando a un lado la intención, que puede ser nobilísima, quisiera —como sacerdote— hacer sólo una observación. Es una injusticia dar por bueno que un pregonero del pacifismo integral constituye automáticamente la expresión pura del ideal evangélico del amor, mientras que la aceptación de la fuerza militar sería una traición, o, más benignamente, una transacción o acomodación a las necesidades de la historia. No, mis queridos amigos; esto es injurioso... un uso recto de la fuerza militar, dentro de una concepción cristiana, no tiene por qué ser colocado en el rincón de lo tolerable, de lo que se permite a regañadientes, de las concesiones tradicionales. No, el soldado cristiano tiene el deber, el derecho, la posibilidad de realizar en el ejercicio de su propia función el ideal cristiano de amor y mansedumbre... la fuerza jurídica organizada, lejos de oponerse al Evangelio, se encuadra, desde su misma intimidad, en las exigencias del mensaje evangélico”. GUERRA Campos, José Luis, “Sentido cristiano del ejército”, RP 15, marzo 1988, pp.167, 169.

⁷⁵⁶ ESPINOSA Moraga, Oscar. *El aislamiento de Chile*. Nascimento, Santiago, 1961, p.14.

⁷⁵⁷ PAZ, Octavio, “Pacifismo y Nihilismo”, DEM, 28 agosto 1983.

⁷⁵⁸ ARENCIBIA, Juan, op. cit., p.24. El fenómeno es muy antiguo. Así nos encontramos con algunos profetas hebreos denunciando las alianzas militares y pidiendo que las espadas se convirtieran en arados. Los primeros cristianos, hasta los tiempos del Emperador Constantino I, rechazaban el servicio militar. Más tarde en los siglos V y XIII, aparecen San Agustín y Santo Tomás

Sin embargo, esta reacción y “los movimientos pacifistas encierran unas altas dosis de fatalismo. La no resistencia en caso de guerra se convierte en una actitud cómoda o cobarde. El lema es: *No hay que complicarse la vida, el vencedor siempre tiene razón*”.⁷⁵⁹

“Después de los alegatos pacifistas las guerras continúan y ningún movimiento de ese género ha sido capaz de evitarlas. No son pocos los que estiman que más bien han ayudado a desencadenarlas con su actitud entreguista. Las lecciones de la historia son sistemáticamente olvidadas por estos grupos”.⁷⁶⁰

“Muchos pacifistas famosos cambiaron de actitud en algún momento. Erasmo, un pacifista a ultranza, preconizó la guerra contra los turcos. El para millones de personas modélico pacifista Gandhi, consintió que se tomaran las armas para repeler la agresión de las tropas de Cachemira, a finales de 1947.

Gastón Bouthoul, fundador del Instituto Francés de Polemología, un estudioso muy serio del fenómeno de la guerra, y que no se distingue precisamente por sus simpatías hacia la Institución Militar, ha escrito lo siguiente: *He hablado frecuentemente a auditorios pacifistas. Es bien raro que no haya encontrado, en estos auditorios, reacciones combativas, sino belicosas y, frecuentemente, nostalgia de la violencia. El sueño de los pacifistas, nunca confesado, es imponer la paz por la fuerza. Los pacifistas se creen pacíficos; pero su subconsciente no lo es*”.⁷⁶¹

“A. J. Toynbee, un historiador nada sospechoso de simpatías hacia el Ejército, escribe en el prefacio de la selección de *Estudio de la Historia*, que hizo Fowler tratando de divulgar lo más sobresaliente de los seis primeros tomos de la obra del escritor inglés, lo siguiente: *El peligro más evidente que hay que arrostrar en la estrategia del pacifismo reside en la manera como los pacifistas se enfrentan al hecho de que, en la misma medida en que su acción resulte eficaz, el primer efecto podría ser el de colocar a los estados en los cuales el pacifismo tenga una*

con su doctrina sobre la guerra justa. Siglos más tarde, con la Reforma, determinadas sectas protestantes, tales como los menonitas, desde sus orígenes en Alemania en el siglo XVI, se opusieron terminantemente a intervenir en guerra alguna. La misma actitud tomarían en el siglo XVII los cuáqueros. Otro tanto ha sucedido con los Testigos de Jehová, cuyas ideas respecto a los símbolos patrios y al uso de las armas —sin considerar aquellas relativas a las transfusiones de sangre—, son atentatorias contra la seguridad nacional.

La realidad que palpamos en el mundo actual es la de una extensa variedad de movimientos y grupos que, a su heterogeneidad, unen argumentos muy variados para exponer su doctrina, tendiente a demostrar el deber de abolir definitivamente la guerra, negándose a prestar colaboración alguna en caso de desencadenarse un conflicto bélico, en algunos casos, y a formar parte de los ejércitos, en otros.

Existen pacifistas puros que niegan el derecho a cualquier clase de guerra, aunque la misma suponga una legítima defensa. Otros, encuadrados en los denominados *no-violentos*, pretenden imitar a Ghandi y rechazan la defensa armada. Otros aparecen, simplemente, como enemigos de la Institución Militar, a la que hacen responsable de las guerras. También dentro de estos movimientos se encuadran algunos grupos ecologistas. Ibid., pp.24-25.

⁷⁵⁹ ARENCIBIA, Juan, op. cit., p.28.

⁷⁶⁰ Ibid.

⁷⁶¹ Ibid., p.29.

*fuerza política apreciablemente poderosa a merced de los estados en que sea impotente; lo que equivaldría a permitir que los más inescrupulosos gobiernos de las más tenebrosas potencias militares se hiciesen dueños del mundo en el primer capítulo del drama”.*⁷⁶²

Refiriéndose al pacifismo en que se embarcó Gran Bretaña —su gobierno y su opinión pública— después de la Primera Guerra mundial, Ortega escribió en un ensayo que fue publicado en una revista londinense en junio de 1938: “Como casi siempre acontece, el defecto mayor del pacifismo inglés —y en general de los que se presentan como titulares del pacifismo— ha sido subestimar al enemigo. Esta subestima les inspiró un diagnóstico falso. El pacifista ve en la guerra un daño, un crimen o un vicio. Pero olvida que, antes que eso y por encima de eso, la guerra es un enorme esfuerzo que hacen los hombres para resolver ciertos conflictos... El pacifismo está perdido y se convierte en nula beataría si no tiene presente que la guerra es una genial y formidable técnica de vida y para la vida”.⁷⁶³

Otro punto que nos parece de interés mencionar, es el hecho de que hay numerosas formas de pacifismo.⁷⁶⁴ Sin embargo, según Aron, estos pacifismos se distribuyen en dos especies: “unos se rebelan contra la guerra, condicional o incondicionalmente, sin tener una teoría sobre las *causas* de la guerra ni una doctrina sobre los *medios* de la paz; los otros fundan sobre una teoría de las guerras

⁷⁶² Ibid., pp.31-32.

⁷⁶³ ORTEGA y Gasset, José. “En cuanto al pacifismo”, en *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p.169.

⁷⁶⁴ Refiriéndose al pacifismo, en el mismo ensayo ya citado Ortega dice: “Cometemos el error de designar con este único nombre actitudes muy diferentes, tan diferentes, que en la práctica resultan con frecuencia antagónicas. Hay, en efecto, muchas formas de pacifismo. Lo único que entre ellas existe de común es una cosa muy vaga: la creencia en que la guerra es un mal y la aspiración a eliminarla como medio de trato entre los hombres. Pero los pacifistas comienzan a discrepar en cuanto dan el paso inmediato y se preguntan hasta qué punto es en absoluto posible la desaparición de las guerras...”. José ORTEGA y Gasset, Ibid.

Max Scheler distingue ocho tipos de pacifismo: heroico —de la no-resistencia a la violencia—, cristiano, económico, jurídico, del comunismo, del imperio universal, internacional de clase, cultural del cosmopolitismo. Raymond ARON, Raymond, *Paz y guerra entre las naciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1963, pp.818-819.

Jaime Pastor distingue los siguientes tipos de pacifismo: moral y religioso, liberal internacionalista, social, radical, institucional. Jaime PASTOR, *Guerra, paz y sistema de Estados*, Libertarias, Madrid, 1990, pp.59-100.

Según Gastón Bouthoul, el pacifismo toma las formas correspondientes a nuestra más profunda personalidad. La principal diferencia en este aspecto, la que constituye un comportamiento fundamental respecto a la guerra, se funda sobre la idea de lo sagrado. De allí que Bouthoul distinga entre las formas de pacifismo *sagrado* y aquellas que *excluyen la idea de lo sagrado*. Entre las primeras están los pacifismos: bíblico, romano, fatalista. Entre las segundas están los pacifismos: evangélico —el Nuevo Testamento, en oposición con el Antiguo, no concibe la guerra como asunto sagrado—, quejumbroso, humanitario, belicoso, irreverente. Gastón BOUTHOU, *Tratado de Polemología (Sociología de las guerras)*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1984, pp.627-636.

una acción pacífica o bélica con vista a la paz perpetua”.⁷⁶⁵ A la primera especie pertenece, por ejemplo, el pacifismo de la *no-violencia*; a la segunda, el *jurídico* o *de derecho* (el de los *defensores de la paz por el derecho*).

Finalmente destacaremos otro aspecto que, a nuestro juicio, alienta estos movimientos pacifistas. Nos estamos refiriendo a la pérdida de la religiosidad y al proceso de secularización en el sistema de valores que vive la sociedad actual.⁷⁶⁶ Como ha señalado Carlos Bousoño: “Perdido el paraíso del futuro quedaba este valor de la vida por la vida misma. Quedaba entonces la cultura del cuerpo y sus necesidades profundas, la cultura del presente. Aparece el nuevo *slogan*: ‘Haz el amor y no la guerra’. Sin el concepto pleno del patriotismo nacional, enturbiada la responsabilidad hacia un paraíso del porvenir, quedaba el cuerpo, la cultura del aquí y del ahora. Surge el rechazo del servicio militar obligatorio, y la antipatía más honda que nunca hacia la guerra... Se comprende, pues, el rechazo de cuanto atente a nuestra vida, ya que ésta se concibe como el único paraíso que aún resta”.⁷⁶⁷

I.3.5. La función política de las Fuerzas Armadas⁷⁶⁸

El tema de las implicaciones de las Fuerzas Armadas en la vida política es un tema central de la ciencia política, el que, sin embargo, ha sido muchas veces silenciado o mal enfocado.⁷⁶⁹

Al respecto, diversos autores han señalado que los institutos armados tienen una naturaleza esencialmente política y que la no consideración de este factor conduce a confusiones y a errores en los análisis que se realizan acerca del papel que los militares desempeñan en una sociedad.

Por estas razones, teniendo presente que “todos los grandes hechos históricos del Chile del siglo XX, que han conformado el Chile moderno, tienen un ingrediente militar”,⁷⁷⁰ y considerando que estos aspectos influyeron en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución al momento de establecer las características y misiones de las FFAA en la nueva institucionalidad, a continuación

⁷⁶⁵ ARON, Raymond. *Paz y guerra entre las naciones*. Revista de Occidente, Madrid, 1963, p.820.

⁷⁶⁶ Cfr. MARINOVIC Pino, Milan, “La religiosidad y el proceso de secularización en el sistema de valores de la juventud militar española”, en *Cuadernos de Realidades Sociales* 33-34, Madrid, 1989, pp.5-13.

⁷⁶⁷ BOUSOÑO, Carlos, “La Cultura del Presente”, DEM, 3 marzo 1991.

⁷⁶⁸ Originalmente publicado como artículo, Adolfo PAÚL Latorre, “Fuerzas Armadas y participación política”, en SOCFA 3-4, diciembre 1990-marzo 1991, pp.11-47.

⁷⁶⁹ SÁNCHEZ Agesta, Luis, en el prólogo de la obra de Hermann OEHLING, op. cit., p.11.

⁷⁷⁰ VIAL Correa, Gonzalo, “Perfil histórico de la democracia chilena”, en edición especial de la RP, *Bases del Régimen Democrático*, tomo I, enero de 1987, p.56.

expondremos una reseña teórica e histórica acerca de la función política de las Fuerzas Armadas y de las intervenciones militares en la vida política nacional.

*1.3.5.1. El poder político y el poder militar*⁷⁷¹

Para comprender el verdadero sentido de la función militar es preciso penetrar en las claves del ejercicio del poder del Estado y de sus relaciones con la fuerza militar que le sirve. Si apreciamos bien la realidad de las cosas, veremos que en todo momento histórico el poder político —que es la suprema potestad rectora y coactiva del Estado e instrumento de administración de la comunidad— ha necesitado tener respaldada su autoridad moral por la fuerza militar y que, en su sentido más estricto, sólo existe un poder, el del Estado, y una fuerza que sirve al Estado y es por tanto instrumento de su poder. Las Fuerzas Armadas y de Orden no son más que la fuerza del poder del Estado; ellas sirven al poder del Estado y le dan eficacia a su ejercicio.

El poder es un elemento central de la política. Sin embargo, cuando se aborda el tema del poder, se muestra el binomio *poder civil - poder militar* y se presenta un enfrentamiento entre ambos, una controversia entre ellos. Se argumenta que este enfrentamiento y controversia debe resolverse en forma jerárquica, pensando que el *poder militar* debe estar subordinado —sometido absoluta y disciplinadamente— al llamado *poder civil*.

Esta presentación del tema es una auténtica falacia, que se ha acogido —incluso dentro del seno de las Fuerzas Armadas— sin reflexionar sobre la veracidad del binomio, de su contraposición y de su jerarquización.

Si analizamos estos conceptos, en su sentido más estricto, veremos que la dualidad de poderes no se da entre el *poder civil* y el *poder militar*: la única dualidad de poderes se da entre el *poder político* y el *poder espiritual*,⁷⁷² que son

⁷⁷¹ Al respecto, ver: BAÑÓN Rafael y OLMEDA José Antonio (compiladores), *La institución militar en el Estado contemporáneo*, Alianza, Madrid, 1985; Harry L. COLES, (editor), *Poder civil y poder militar*, Hobbs-Sudamericana, Buenos Aires, 1970; Osvaldo LIRA Pérez, *El Orden Político*, Covandonga, Santiago, 1985; PERLMUTTER, Amos, *Lo militar y lo político en los tiempos modernos*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1982; Blas PIÑAR López, “Transición Política y Fuerzas Armadas”, op. cit.; VIGÓN Suerodíaz, Jorge, *Milicia y Política*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947; Milan MARINOVIC Pino, “Fuerzas Armadas y Sociedad: marco teórico para un debate político”, SOCFA 1, marzo 1990, pp.11-28 y entrevista publicada bajo el título “El poder militar existe” en RE, 10 mayo 1989; Alejandro MEDINA, “General Medina Lois: El poder militar existe”, entrevista de Raúl Sohr, *La Epoca*, Santiago, 16 abril 1989; ARMADA DE CHILE, “Posición del Poder Político en relación al Poder Militar”, folleto informativo, s.l., s.f.; Guillermo HOLZMANN Pérez, “Función de las Fuerzas Armadas en los procesos de transición y consolidación democrática”, *Documento de Trabajo* 23, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, julio 1989; Max Weber, *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979; Felipe QUERO Rodiles, “Milicia y enseñanza militar”, RR 434, abril 1987.

⁷⁷² Tal vez sería más correcto hablar de *poder religioso*, puesto que, como señala Ortega, el *poder político* —temporal— y el *poder religioso* —eterno— son idénticamente espirituales; pero el uno es espíritu del tiempo —opinión pública intramundana y cambiante—, mientras el otro es

los dos únicos poderes distintos, diferentes e independientes, entre los cuales sí existe una relación jerárquica. Debemos recordar aquel texto evangélico que dice: “Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César”; es decir, poder espiritual y poder político. Pero el César, poder político, también es de Dios y, por consiguiente, ese binomio *poder político - poder espiritual* se resuelve, jerárquicamente, con el servicio del poder político al poder espiritual. Por ello la política, que tiene por fin el bien común —*el bien de la persona humana en sociedad*, como lo define Santo Tomás—, debe subordinarse a la ley moral fundamental, que es la ley natural.

El término *poder civil*, considerado como un poder que sólo puede ser ejercido por civiles (personas que no son militares) es ambiguo y equívoco, además de expresar la idea de algo inexistente. Sin embargo, podría ser aceptado como sinónimo de *poder político*. Y el poder político puede ser ejercido tanto por civiles como por militares.⁷⁷³ Santo Tomás utilizaba la expresión *poder civil*, para referirse al *poder ejercido por los encargados del gobierno de la ciudad*, es decir, al *poder político*.⁷⁷⁴

espíritu de eternidad —la opinión de Dios, la que Dios tiene sobre el hombre y sus destinos—. Ortega fundamenta este aserto diciendo que *mando* significa prepotencia de una opinión; por lo tanto, de un espíritu. El mando —que es el ejercicio normal de la autoridad— no es, a la postre, otra cosa que poder espiritual. José ORTEGA y Gasset, *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, pp.116-118.

⁷⁷³ “De hecho la mayor parte de los virreyes, gobernadores e intendentes en la península ibérica y en Iberoamérica fueron en el siglo XVI, XVII y, sobre todo en el XVIII, militares o marinos. Puede decirse que tal fue la regla general”. Bernardino BRAVO Lira, *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI a XX*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989, p.121. Algo similar podría decirse de los siglos XIX y XX, durante los cuales, en varias oportunidades, el mando supremo ha estado en manos de militares o marinos.

⁷⁷⁴ PIÑAR López, Blas, “Transición política y Fuerzas Armadas”, TS, abril 1989, pp.61-62.

Las expresiones *poder público*, *poder civil* o *poder político*, que tradicionalmente se han utilizado como sinónimos, reflejan la idea del poder que tiene el Estado para gobernar, es decir, el poder ejercido por la autoridad civil o —como dice Santo Tomás— por los *encargados del gobierno de la ciudad*.

Sin embargo, actualmente, a la expresión *poder civil* se le da una connotación diferente: la de un poder que sólo puede ser ejercido por *civiles* —utilizando el vocablo *civil* en su acepción: *persona que no es militar*—, lo que es algo inexistente. El *poder político* puede ser ejercido tanto por *civiles* como por *militares*.

En concordancia con estos conceptos, el Comandante en Jefe de la Armada almirante Jorge Patricio Arancibia Reyes, ante la siguiente pregunta de una periodista responde:

—En cuanto al poder militar y el poder civil... ¿quién manda a quién en Chile?

—No estoy muy de acuerdo con los términos. Me gusta más el término de poder nacional: ese sí que es real. Y en él conjugan su concurso militares y civiles. Si nos quedamos con el término, yo hablaría de poder militar y poder político. Jorge Patricio ARANCIBIA Reyes, “El Nuevo Timonel”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 16 noviembre 1997.

Ahora bien, el poder político —cuyo titular abstracto y permanente es el Estado y del que los gobernantes son sólo agentes esencialmente pasajeros—⁷⁷⁵ tiene dos instrumentos operativos: un instrumento civil operativo y un instrumento militar operativo. “Ambos instrumentos tienen su causa, su nacimiento, su cuna y su raíz en el poder político. Nacen del poder político y sirven al poder político”⁷⁷⁶.

Es así como, en situaciones de normalidad, la institución o el instrumento civil organizado y operativo ejerce el quehacer del poder político. Sin embargo, cuando hay situaciones de anormalidad, especialmente en situaciones límites —cuando está comprometida la integridad de la patria o la subsistencia misma de la nación—, el poder político hace uso del instrumento militar operativo para mantener el orden, la paz, la libertad y la identidad histórico-cultural de la nación.

De este modo, el Estado cumple con su deber de resguardar la seguridad nacional y con su finalidad de promover el bien común.⁷⁷⁷

Ambos instrumentos operativos —el civil y el militar— sirven al poder político y, por consiguiente, a la nación. El instrumento militar operativo, al igual que el instrumento civil operativo, es una necesidad social que cumple funciones ineludibles.

Es cierto que, en ocasiones, el poder del Estado se ha apoyado en una mayor medida en el instrumento militar o que éste ha ejercido el poder político; pero también lo es el que, en su sentido más estricto, sólo existe un poder, el del Estado, y una fuerza que sirve al Estado y es por tanto instrumento de su poder. La *división de poderes* del Estado —o, mejor dicho, la *división de funciones* de un mismo poder— no desdice lo anterior.

Estos conceptos de poder político y poder militar, pueden también ser analizados desde otra perspectiva. Como expresa Milan Marinovic:

“Si por poder entendemos la capacidad de imponer la propia voluntad, las Fuerzas Armadas, al tener —por mandato constitucional— el monopolio de las armas, tienen la fuerza y, a través de ella, la capacidad potencial de imponerla. Por consiguiente, el poder militar existe, es un hecho, y desconocerlo refleja una percepción disociada de la realidad.

Establecida la existencia del poder militar, cabe preguntarse cómo se concilia con los otros poderes en un Estado democrático.

En un Estado democrático, la organización política reconoce la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial⁷⁷⁸ —que emanan de la normativa jurídica—, los que en su conjunto conforman el poder político. No obstante, la

⁷⁷⁵ BURDEAU, Georges, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Nacional, Madrid, 1981, p.23; citado por Mario VERDUGO Marinkovic y Ana María GARCÍA Barzelatto, *Manual de Derecho Político*, Jurídica de Chile, Santiago, tomo I, p.97.

⁷⁷⁶ PIÑAR López, Blas, “Transición política y Fuerzas Armadas”, TS, abril 1989, p.62.

⁷⁷⁷ Como lo establece el art. 1° de la CPR (Capítulo I, Bases de la Institucionalidad).

⁷⁷⁸ Más que *poderes*, son tres funciones de un mismo poder, y que corresponden a la separación de las tres clásicas funciones del poder político, a las que recientemente se les han agregado la función de *control* y la función de *seguridad*.

sociología política identifica otros poderes: el que emana de los intereses, que conforma el poder social; y el que emana de la fuerza, que anteriormente identificamos como poder militar.

La conciliación entre estos poderes ocurre cuando cada uno de ellos tiene vías de expresión y canales de participación, legitimados por el consenso ciudadano y explicitados como voluntad soberana en la carta fundamental de un Estado-Nación”.⁷⁷⁹

1.3.5.2. Función política de las Fuerzas Armadas

“Si entendemos con Sánchez Agesta que *política* es aquella actividad libre que tiende a la organización (y defensa) de un orden basado en el bien común, forzosamente habremos de afirmar que el ejército es una institución política”.⁷⁸⁰

En efecto, si tratamos de ver cuál es la realidad de la función militar, nos daremos cuenta de que ella existe en virtud de unas finalidades netamente políticas que deben ser satisfechas. Incluso la guerra misma, como bien lo ha señalado Clausewitz, “es un acto político”.⁷⁸¹ La apreciación, tantas veces repetida, de que *la guerra es la continuación de la política por otros medios*,⁷⁸² nos parece bastante alejada de la realidad y causante de no pocos equívocos. La guerra en sí misma es una opción política más, ya que con ella se persiguen finalidades exclusivamente políticas. “El hecho de que el enfrentamiento armado se resuelva de forma fundamental por medio de procedimientos técnicos militares no desvirtúa su naturaleza política y por eso la función militar es de ejercicio técnico-profesional y de finalidad política”.⁷⁸³

Las Fuerzas Armadas no son, por tanto, ajenas a lo político en su más fundamental acepción. Por otra parte, hay “una serie de aspectos que implican en la manera que se quiera, al ejército en la política; que ponen de manifiesto que está muy lejos de ser algo que no roce con la política, sino que está inmerso en ella”.⁷⁸⁴

⁷⁷⁹ MARINOVIC Pino, Milan, “Fuerzas Armadas y Sociedad: marco teórico para un debate político”, SOCFA 1, marzo 1990, pp.24-25. Cfr. “Milan Marinovic. El poder militar existe”, RE, 10 mayo 1989, pp.34-36.

⁷⁸⁰ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Derecho Político*, Prieto, Granada, 1954 (5ª ed.), pp.18-19 y 54-55; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.49.

⁷⁸¹ “La guerra de una comunidad —guerra de naciones enteras y sobre todo de naciones civilizadas— siempre surge de una circunstancia política, y se manifiesta por una causa política. En consecuencia, es un acto político”. Karl von CLAUSEWITZ, *De la guerra*, Need, Buenos Aires, 1998, p.40.

⁷⁸² Se atribuye esta frase a Karl von Clausewitz, lo que es efectivo. Sin embargo, la cita es incompleta, puesto que este autor señala muy claramente que *la guerra es un acto político*. Cfr.: Karl von CLAUSEWITZ, *De la guerra*, ediciones Mar Océano, Buenos Aires, 1960, pp.23-25 y ediciones Need, Buenos Aires, 1998, pp.40-41, 43.

⁷⁸³ QUERO Rodiles, Felipe. “Milicia y enseñanza militar”. RR 434, abril 1987, p.10.

⁷⁸⁴ OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.173.

Si apreciamos bien la realidad de las cosas, podremos darnos cuenta de que *los militares siempre cumplen una función política; sólo varía la forma en que ésta se manifiesta*.⁷⁸⁵ La finalidad de la institución militar es de índole política.

No obstante lo anterior, la actuación política de las Fuerzas Armadas es considerada *extramilitar*. Ello procede —como señala Oehling— de una concepción de antagonismo entre ambas sociedades, la civil y la militar. Se olvida demasiado fácilmente que, en definitiva, el establecimiento militar no es más que la dimensión defensiva de una comunidad política; es su estructuración para la defensa.

En general, se ha prestado poco interés a la fuerza militar como institución y como factor vital del complejo político. Las mismas Fuerzas Armadas han guardado un —tal vez— comprensible silencio sobre sus funciones *extramilitares* e, incluso, en sus declaraciones y escritos, abundan en manifestaciones de *apolitismo*. Pero, en la práctica, la política constituye actividad principal.⁷⁸⁶

Las Fuerzas Armadas nacen de la voluntad nacional de asegurar su defensa; por ello, encarnan el máximo exponente del deseo de mantener la unidad de la comunidad política, es decir, de la permanencia misma de la Patria. Ellas son, pues, una “institución sustantiva fundamental en el orden de la sociedad, cimiento y garantía del Estado, de su supervivencia y de su vida, es decir, de la actividad política y del orden institucional”.⁷⁸⁷

En relación con estos conceptos, nos parece de interés transcribir algunos párrafos del discurso del Rey de España, don Juan Carlos, con motivo de la celebración de la Pascua Militar, el día 6 de enero de 1983: “Se ha dicho y repetido, en frase feliz, que el Ejército es la comuna vertebral de la Patria... las Fuerzas Armadas tienen clara conciencia del trascendente papel que les corresponde en orden a garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”. En contestación a las palabras reales, el Ministro de Defensa expresó: “en este acto nos une la letra y espíritu del artículo segundo de las Reales Ordenanzas, cuando afirma que: *Bajo el mando supremo del Rey, las Fuerzas Armadas están exclusivamente consagradas al servicio de la Patria, quehacer común de los españoles de ayer, hoy y mañana, que se afirma en la voluntad manifiesta de todos*”.⁷⁸⁸

⁷⁸⁵ La frase en cursiva, atribuida a Finer, está utilizada por Jaime GARCÍA Covarrubias, como epígrafe de su artículo “Presencia militar en la vida nacional”, en *Comunidad Chilena y Defensa Nacional*, Centro de Estudios de la Nacionalidad, Santiago, 1988, p.73. Cfr. Samuel E. FINER, *Los militares en la política mundial*, Sudamericana, Buenos Aires, 1969.

⁷⁸⁶ OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, op. cit., pp.213-214.

⁷⁸⁷ GONZÁLEZ LÓPEZ, Ramón, op. cit.

⁷⁸⁸ “Discurso de Su Majestad el Rey con motivo de la Pascua Militar”, *Revista General de Marina*, Madrid, febrero 1983, pp.284, 286-287.

Las Fuerzas Armadas son el órgano fundamental que el Estado se da para su protección y defensa, y son, por lo tanto, esenciales para la seguridad nacional. Las Fuerzas Armadas constituyen la garantía de una existencia en libertad y del ordenamiento institucional de la República. La nobleza de las Fuerzas Armadas reside en que ellas están consagradas al servicio de la Patria y, en definitiva, su fuerza se ejerce en defensa de la dignidad del hombre y de sus derechos fundamentales.

La naturaleza de su misión está más allá, por tanto, de las opciones políticas concretas y temporales. Las Fuerzas Armadas están por encima de la política partidista; ellas están directa y entrañablemente unidas al pueblo y a sus instituciones fundamentales, y son depositarias de su confianza y seguridad.

Este alto deber, que corresponde a las Fuerzas Armadas, impone a sus miembros el debido respeto a cualquier opción política que tenga cabida en el orden institucional, sin que les sea lícito, en consecuencia, participar ni mostrar su preferencia por cualquiera de ellas. El actuar de otra manera tiende a resquebrajar la necesaria unidad de los institutos armados y conlleva un relajamiento de la disciplina —que tiende a reducirla a un acatamiento meramente formal—, lo que constituye el peligro más grave para un Ejército y que puede hacer que éste “se derrumbe estrepitosamente cuando sea sometido a prueba”.⁷⁸⁹

La moral militar está en la voluntad de la sociedad de defenderse a sí misma. Por eso, las Fuerzas Armadas no pueden representar a un sector del pueblo o a algunas personas nada más. Porque cuando la Patria está en peligro y sus hijos son llamados masivamente a defenderla con sus vidas, a ninguno le preguntamos por sus ideas políticas ni se nos ocurre que los únicos obligados a defenderla sean los que sostienen determinadas concepciones de la sociedad.

De aquí la actitud de un oficial que, al recibir ciertas indicaciones sobre el voto de sus soldados rechazó, con riesgo, las sugerencias, diciendo: “Mi deber es conseguir que mis soldados me obedezcan hasta la muerte en la defensa de la Patria, y si esa obediencia he de exigirla a todos, aun a los de ideas más opuestas a las mías privadas, mi obligación es no mostrar ante ellos preferencias políticas o ideológicas”.⁷⁹⁰

Las Fuerzas Armadas, en tanto cuerpos, y también sus miembros individualmente considerados, deben estar marginados de toda pugna política partidista, sin perjuicio del derecho ciudadano de sus miembros de expresarse en las urnas. Aparentemente, habría en esto una contradicción; puesto que por una parte los miembros de las Fuerzas Armadas no deben participar en política partidista y, por otra, sí pueden expresar en las urnas su preferencia por alguna de las opciones políticas que se le presenten, es decir, tienen una participación política a través del voto. Sin embargo, como veremos más adelante, tal contradicción no

⁷⁸⁹ CANO Hevia, Juan, “Reflexiones sobre el concepto Patria”, *Revista de las Armas y Servicios del Ejército* 497, Madrid, junio 1981, p.6.

⁷⁹⁰ *Ibid.*

existe.

1.3.5.3. Participación militar en la política

La historia nos demuestra que la participación militar en la política⁷⁹¹ —en sus más diversas manifestaciones— ha sido “tan persistente, y en ocasiones tan profunda, que cabe hablar de una función propiamente dicha y no de un papel meramente circunstancial”.⁷⁹²

Según Santo Tomás, la autoridad es factor constitutivo y principalísimo de una sociedad. Cuando varias cosas se disponen en función de un mismo fin, es preciso que exista algo que las coordine y oriente en función a ese fin, bajo riesgo de dispersión o disgregación. Aquí se funda la necesidad de la autoridad civil —o política— entre los pueblos, sin la cual es imposible conseguir el bien común.⁷⁹³

El poder político habrá de ejercerlo quien sea apto e idóneo para ello, y a las instituciones políticas superiores se subordinará la fuerza armada existente, en su doble misión defensiva: hacia afuera y hacia adentro. De ahí que la función del ejército no es naturalmente el ejercicio del poder político, sino que servir a dicho poder. “Pero cuando se consuma la defección del poder en los más diversos modos, se produce un desplazamiento de la autoridad hacia aquellos grupos sociales que conservan aún una fuerte capacidad subsidiaria o una fuerte vocación política, asumiendo la potestad abandonada por omisión, olvido o incapacidad. Las Fuerzas Armadas constituyen el último sector social jerarquizado, y se manifiestan como último núcleo que ofrece resistencia, con vigor y vocación, contra la disolución social”,⁷⁹⁴ razón por la que, en determinadas circunstancias, deben asumir transitoriamente esa tarea de recuperación social y política.

⁷⁹¹ En relación con la “Participación política de las Fuerzas Armadas en Latinoamérica”, ver Paco MONCAYO Gallegos, *Fuerzas Armadas y Sociedad*, Corporación Editora Nacional, Quito, 1995, pp.71-121.

⁷⁹² OEHLING, Hermann, op. cit., p.17. En relación con la participación militar en la vida política nacional, ver: Bernardino Bravo Lira, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996; Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989; Eduardo ALDUNATE Herman, *Las Fuerzas Armadas de Chile 1891-1973, en defensa del consenso nacional*, Stella, Santiago, 1989 y *El Ejército de Chile 1603-1970: actor y no espectador en la vida nacional*, Biblioteca Militar, Santiago, 1993; Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995; Julio CANESSA Robert, y Francisco BALART Páez, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998; Gustavo CUEVAS Farren, *Pinochet: Balance de una misión (1973-1990)*, Arquén, Santiago, 1998; Gonzalo ROJAS Sánchez, *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11 IX 1973 - 11 III 1981*, Zig-Zag, Santiago, 1998 (tomo 1). Ver, además: Jaime GARCÍA Covarrubias, “Presencia militar en la vida política nacional” y Andrés BENAVENTE Urbina, “Acción política castrense 1973-1988”, en *Comunidad Chilena y Defensa Nacional*, Cedenac (Centro de Estudios de la Nacionalidad), Santiago, 1988.

⁷⁹³ Citado por OEHLING, op. cit., p.17.

⁷⁹⁴ OEHLING, Hermann, op. cit., pp.17-18.

Existe, además, una serie de elementos que fortalecen la propensión política de las Fuerzas Armadas, tales como “la superioridad de su organización; la eficacia simple, simbólica y emocional de su presencia; el monopolio de las armas, etc.”.⁷⁹⁵ Asimismo, hay otros factores que tienden a favorecer las intervenciones militares, tales como “la falta de autoridad civil, su incapacidad, la insatisfacción social, la debilidad del gobierno y otros que polarizan rápidamente la atención de los militares”.⁷⁹⁶

En relación con el ejercicio de la autoridad, Aristóteles decía que el mandar político legítimo, es el acto más noble que hay. Al respecto, cabría señalar que muchos de los regímenes militares iberoamericanos de los últimos decenios surgieron como respuesta a la incapacidad de las estructuras políticas normales para enfrentar al terrorismo.⁷⁹⁷

La fuerza militar, como entidad, es un elemento integrante de forma mediata en la estructura de autoridad. Las Fuerzas Armadas permanecen normalmente ajenas a una participación directa en la vida de los órganos institucionales a los que se les encomienda formalmente la función de gobierno, pero en modo alguno a la política; puesto que la política excede de su localización objetiva en un punto determinado de las instituciones constitucionales.

⁷⁹⁵ Ibid., p.19.

⁷⁹⁶ Ibid.

⁷⁹⁷ “Lecciones de Golpe”, DEM, 23 enero 1988, p. editorial. Hay autoridades políticas que no cumplen su deber de reprimir la delincuencia y el terrorismo aplicando —cuando ello es preciso— la fuerza del Estado, influidas por el eslogan *hay que condenar la violencia, venga de donde venga*, sin distinguir entre la violencia legítima de la ilegítima, o porque temen ser calificados como *terroristas de Estado*, como si la violencia criminal y la violencia utilizada para reprimir el crimen tuviesen la misma naturaleza. Los criminales son los que inducen, los que provocan o los que ejercen la violencia ilegítima; no quienes usan legítimamente la fuerza, para imponer el orden recto y procurar el bien común. Esta confusión se ve agravada por un mal entendido concepto de los *derechos humanos*, mito alentado por personas ingenuas o, precisamente, por los mismos terroristas o por quienes amparan la subversión y el terrorismo. En nuestros días, pareciera que los criminales tuviesen más derechos que las víctimas. Cfr.: LIRA Pérez, Osvaldo, *Derechos Humanos, mito y realidad*, Nuevo Extremo, Santiago, 1993; LANE Ortega, Arturo, “La ideología y los derechos humanos”, en *Lucha ideológica en torno a la Seguridad Nacional*, Cedenac, Santiago, 1989, pp.114-123; WIDOW Antoncich, Juan Antonio, *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984, pp.48-50; Fernando CORDERO Rusque, “Orden Público, ¿Anticuado?”, DEM, 30 de mayo de 1999.

A lo anterior se suman ciertas voces que opinan que *no hay delincuentes*, sino personas *enfermas* o personas *necesitadas*, y que si delinquen no es por culpa de ellas sino *de la sociedad* que no les ha dado las oportunidades suficientes; como si los delincuentes o los terroristas fuesen personas sin inteligencia ni voluntad, despojadas de libertad y, por ende, de responsabilidad. Por este camino, inevitablemente —como señaló el presbítero Raúl Hasbun en un canal de televisión—, se llega a una descomposición de la sociedad, proceso que presenta tres etapas: 1. Hay pecado y hay pecadores; 2. Hay pecado, pero no hay pecadores; 3. No hay pecado ni hay pecadores.

Por otra parte, es preciso considerar el principio de las oscilaciones de la autoridad. “En los momentos de crisis ha de estar asegurada la permanencia de la organización política por medios excepcionales: éstos señalan al ejército como restaurador del orden. El poder civil es precario y temporal; el poder militar es estable y continuado. Puede concedérsele cierto crédito a esa estabilidad. Es incorrecto presentar a los llamados poderes civil y militar como una dicotomía o una disyunción; éstos no hacen referencia sino a dos formas de expresarse el poder según las circunstancias; y ambas habrán de ser acordes con el sentir popular”.⁷⁹⁸

Las Fuerzas Armadas constituyen la reserva moral de la nación. Por ello se ha dicho que “el destino de la humanidad depende a veces, en última instancia, de un pelotón de soldados”,⁷⁹⁹ y que las Fuerzas Armadas son “una institución especializada para resguardar y asegurar, en última instancia, los valores sagrados de una sociedad”.⁸⁰⁰

Las instituciones armadas son, en definitiva, “el último círculo jerarquizado de la sociedad, capaz de salvar de su disolución a una comunidad política organizada”.⁸⁰¹

1.3.5.4. Las intervenciones militares

La intervención de los militares en la vida política constituye uno de los grandes temas de la ciencia política, tema que ha sido abordado según criterios muy distintos y desde puntos de vista muy diversos. Se han estudiado sus causas, los motivos que favorecen tal intervención o que la impiden o dificultan, los tipos y grados de la misma, etc.⁸⁰²

⁷⁹⁸ OEHLING, Hermann, *La función política del Ejército*, op. cit., p.381.

⁷⁹⁹ Cita de Spengler hecha por Juan CANO Hevia, *De la guerra y la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1988, p.98. Cfr. SPENGLER, Oswald, *La decadencia de Occidente*, 2 vols. Espasa-Calpe, Madrid, 1983.

⁸⁰⁰ BIDERMAN, Albert D., “What is Military?”, en *A Handbook of Facts and Alternatives*, University of Chicago Press, 1967; citado por Adam YARMOLINSKY, *The Military Establishment*, Harper Colophon Books, New York, 1971, p.3.

⁸⁰¹ OEHLING, Hermann, op. cit., p.18.

⁸⁰² Sobre intervenciones militares, ver: Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, op. cit., pp.175-235; Ricardo ISRAEL Zipper et. al., op. cit., pp.115-118; Hermann OEHLING, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977; Samuel E. FINER, *Los militares en la política mundial*, Sudamericana, Buenos Aires, 1969.

En esta última obra, dedicada precisamente a las intervenciones militares, el autor expresa: “es corriente la premisa, la creencia irreflexiva en que, de una u otra manera, es *natural* que las fuerzas armadas obedezcan al poder civil. Por lo tanto, los casos en que aparece quebrantado el poder civil se consideran... como alteraciones aisladas, después de lo cual las cosas retornarán a su cauce *normal*. Pero no se ofrece argumento alguno capaz de demostrar que el control civil de las fuerzas armadas sea realmente *natural*. ¿Lo es? En vez de preguntar por qué los militares se dedican a la política, deberíamos sin duda preguntar por qué alguna vez no lo hacen. Pues a primera vista son abrumadoras las ventajas políticas de los militares frente a otros grupos civiles. Los militares disponen de una organización inmensamente superior. Y poseen *armas*... La duda, por lo tanto, no está en el motivo por el cual se rebelan contra sus amos civiles, sino en la razón por la cual los

Entre las muchas teorías formuladas, vamos a referirnos a la del profesor británico Samuel Finer,⁸⁰³ que quizá sea la más difundida y comúnmente aceptada. Finer analizó la dinámica de la intervención militar y su relación con los tipos de cultura política y desarrollo económico y social.

Resumiendo algunas de sus muchas conclusiones, podemos decir que se distinguen cuatro niveles de intervención militar en política: *influencia*, *presión*, *desplazamiento* y *sustitución*, aunque algunas veces resulte muy difícil precisar los límites entre ellos.

1. El nivel calificado de *influencia* es el grado mínimo de intensidad. Es aquel en el que las Fuerzas Armadas o algunos de sus miembros inciden en la vida política sin modificar o alterar los poderes políticos en juego, sus relaciones o sus respectivas posiciones. Generalmente esta influencia está referida a cuestiones presupuestarias y necesidades de defensa, aunque también puede orientarse a otros planos, como a la política exterior o también respecto a la actitud del gobierno ante grupos o sectores de oposición o divergentes. En este nivel, las jerarquías castrenses se esfuerzan en convencer a las autoridades civiles de sus puntos de vista, apelando a sus razones y emociones. Se ejerce dentro de un plano constitucional legítimo y de acuerdo con el principio de supremacía civil. Los cauces para ejercer esta influencia son múltiples.

2. En grado de *presión* podría considerarse aquella intervención en la que los militares, por medio de amenazas o coacciones de muy diverso tipo, coartan las libres decisiones de los poderes políticos en juego, especialmente en materia militar, aunque, aparentemente, las relaciones y posiciones de unos y otros no se alteren. Las Fuerzas Armadas buscan intimidar a la autoridad civil para conseguir sus deseos y, para lograr la intimidación, se emplean medios en los que la amenaza está generalmente implícita. Abarca modalidades y recursos que oscilan entre actitudes no necesariamente contradictorias con la ley fundamental, hasta otros modos intimidatorios diversos algo más fuertes. La perspectiva de su fuerza aparece en escena y supone una coerción notable en el ánimo civil

3. En el *desplazamiento*, un grado más alto en la intensidad, los militares provocan el cambio de los poderes en juego, obligando a unos a marcharse y apoyando a otros que no hubiesen accedido al poder sin tal ayuda. Son los supuestos típicos en los que el ejército es el árbitro de la situación política. En este grado se produce el desplazamiento de un gobierno o de un sistema político por otro, bien por la violencia o por la amenaza de su uso. Mediante esta acción se

obedecen alguna vez". Samuel FINER, *Los militares en la política mundial*, Sudamericana, Buenos Aires, 1969, pp.16-17.

⁸⁰³ FINER, Samuel E., *Los militares en la política mundial*, Sudamericana, Buenos Aires, 1969, caps. VII y VIII, pp.116-185. Cfr.: Pablo CASADO Burbano, *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*, Edersa, Madrid, 1986, pp.14-15; Hermann OEHLING, *La función política del ejército*, op. cit., pp.290-293; Oscar BUZETA, "Democracia y Fuerzas Armadas en Chile", en Fernando BUSTAMANTE et. al., en *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, pp.96-101; Francisco CUMPLIDO Cereceda, y Humberto NOGUEIRA Alcalá, *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*, Ediar Conosur, Santiago, s.f., p.177.

sustituye en el plano civil un equipo gubernamental por otro que es afecto al ejército y le está subordinado o, al menos, fuertemente vinculado con él.

4. Finalmente la *sustitución*, el nivel más alto y más directo de intervención militar. Este es el grado máximo de manifestación de la actividad política de las Fuerzas Armadas. En él es barrido el régimen civil y sustituido por un régimen militar, en el que los militares gobiernan o dirigen en su máximo grado de poder. Los militares, por medio de un jefe o de una junta, reemplazan a los poderes constituidos y asumen abiertamente el gobierno; no se trata ya de respaldar a un determinado grupo o partido político, sino de ejercer el poder directamente, sin intermediarios.

En cuanto a los métodos o formas de intervención, Finer dice que para llegar a los niveles recientemente descritos “se utilizan determinados métodos característicos, por separado o combinando más de uno de ellos. La lista puede ser la que sigue:

1. Los canales constitucionales corrientes.
2. Colusión o rivalidad con las autoridades civiles.
3. Intimidación de las autoridades civiles.
4. Amenazas de retiro de la cooperación con las autoridades civiles o de violencia contra ellas.
5. Negativa a defender a las autoridades civiles contra la violencia.
6. Ejercicio de violencia contra las autoridades civiles”.⁸⁰⁴

El examen de infinidad de situaciones y acontecimientos, del pasado y del presente, lleva a Finer a sostener que a mayor grado de desarrollo cultural, político y económico de una sociedad, corresponde un menor nivel de intervención militar, siendo ésta, por tanto, inversamente proporcional a aquel grado de desarrollo.

La función política de las Fuerzas Armadas es manifiesta por la intervención. Esta es necesariamente síntoma de crisis, y posee un carácter reactivo. Constatada ésta, el militar pasa de la expectación a la acción. La acción suele ir acompañada de la convicción de cumplir así un deber inexcusable e intransferible. Políticamente es muy improbable que las Fuerzas Armadas intervengan en situaciones de orden, en que el poder constituido es eficaz e idóneo y responde a los principios usualmente admitidos en su ejercicio o en momentos de plena cohesión social.⁸⁰⁵

La intervención militar denota una crisis en el orden político y social de una organización política o, al menos, una insuficiencia del mismo para solucionar problemas fundamentales.⁸⁰⁶ Se confirma así la subsidiariedad de esta función.⁸⁰⁷

⁸⁰⁴ FINER, Samuel E., *Los militares en la política mundial*, op. cit., p.186.

⁸⁰⁵ OEHLING, Hermann, op. cit., p.383.

⁸⁰⁶ Las causas más importantes de la intervención militar en la política interna no son militares sino políticas. Las explicaciones militares no explican las intervenciones del ejército. Lo que está desquiciado es toda la sociedad. Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, pp.176-177.

La reacción civilista contra las intervenciones militares no es siempre justificada y puede deberse, entre otras causas, a la dificultad natural que entraña admitir los errores, incapacidades y fracasos en su tarea.⁸⁰⁸

En relación con lo anterior, Bernardino Bravo ha señalado:

“El punto flaco de los gobiernos constitucionales es su falta de eficacia. No consiguen conciliar legalidad y eficacia. Lo que a la larga y, demasiado a menudo, también a la corta, resulta insostenible.

En esos casos no hay más que dos salidas, que no son sino dos maneras de acabar con el gobierno constitucional. O bien se salta la constitución o bien se sume al país en la ruina. En otras palabras, las causas de la caída de los gobiernos civiles hay que buscarlas en primer lugar entre los políticos, es decir, entre los propios civiles.⁸⁰⁹ Muy a menudo estos gobiernos se derrumban por sí mismos, a consecuencia de los desaciertos y la incapacidad de sus propios hombres. No es raro que los militares, que son como la última reserva de la nación, tengan que hacerse cargo de un país en ruinas, que ningún civil aceptaría gobernar. En estos casos sería erróneo acusar a los militares de destruir un gobierno constitucional, cuando no han hecho otra cosa que darle sepultura...⁸¹⁰

⁸⁰⁷ OEHLING, Hermann, op. cit., p.384.

⁸⁰⁸ Ibid.

⁸⁰⁹ “Las intervenciones militares no son ya intervenciones de un caudillo militar, son intervenciones de la institución militar, resueltas por lo menos por los altos mandos militares...”

Las intervenciones militares siempre se han producido con una importante participación civil. Partidos o dirigentes políticos han golpeado las puertas de los cuarteles...

Las intervenciones militares se han producido frecuentemente por causas imputables a los civiles, sin las cuales difícilmente se habrían creado condiciones para las intervenciones militares contemporáneas.

Primero por la incapacidad de los gobiernos democráticos para garantizar el orden público, la seguridad colectiva, la protección de los bienes y de las personas, preocupación que es de la sociedad civil, pero también de la institución militar, que se educa en el orden, en la disciplina, en la jerarquía; valores que son fundamentalmente alterados cuando en una sociedad se da el denominado caos, la anarquía, la ilegalidad o ilegitimidad del gobierno civil y la degradación de las instituciones democráticas.

Segundo, cuando los militares se encuentran ante la posibilidad de perder el monopolio de las armas y su capacidad para ejercer exclusivamente la fuerza atributo que le da la sociedad democrática a la institución militar para mantener el orden y la paz. En ese sentido, resultan muy desestabilizadores los denominados movimientos guerrilleros o los grupos para-militares...

En tercer lugar los problemas económicos, tan graves hoy en América Latina y los conflictos sociales. Cuando esos problemas económicos y estos conflictos sociales, hoy tan graves en Latinoamérica, no pueden administrarse, al menos, dentro de ciertos parámetros de eficacia y en la institucionalidad democrática, se crean condiciones para la intervención militar”. Conclusiones de Osvaldo HURTADO, al término del Seminario Internacional “Democracia y Fuerzas Armadas”, organizado por CORDES (Corporación de Estudios para el Desarrollo), Quito, del 4 al 6 de julio de 1988, en BUSTAMANTE Fernando et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, pp.374-375.

⁸¹⁰ “La experiencia peruana a fines de los años 1980 muestra que las situaciones pueden retorcerse hasta lo inverosímil. No nos referimos al clamor civil por un pronunciamiento militar, ya bastante decidor. Nos referimos al presidente constitucional fracasado —Alan García— que ve, como única salvación, ser depuesto por las Fuerzas Armadas para ocultar así su fracaso y aparecer como

Ahora que los gobiernos civiles se ven cada vez más desbordados por los problemas, pasa a primer plano, entre los motivos de la intervención política de las Fuerzas Armadas, la salvación de la patria, es decir, la salvaguarda de los intereses vitales del país que esos gobernantes civiles comprometen gravemente con su inacción o con sus errores...

En resumen, el militarismo tiene mucho de reacción...

La mejor comprobación de ello es que, cuando hay un gobierno medianamente eficaz y realizador, el militarismo pierde importancia o desaparece por completo...

Así pues, el medio más seguro de consolidar un gobierno civil parece ser la eficacia...

En las Fuerzas Armadas parece haber encontrado por fin una expresión institucional el antiguo ideal de gobierno eficiente y realizador. Así los círculos castrenses ponen un límite a los desbordes del partidismo y de los gobernantes civiles. Los políticos pueden hacer lo que quieran, menos comprometer con su acción o inacción los intereses vitales del país. El patriotismo sirve así de correctivo al partidismo... Pueden hacer lo que quieran, con tal que sean realmente rectos y eficaces”.⁸¹¹

“Aquí parece estar la raíz y la razón de ser de la aparición del militarismo en Chile en el siglo XX. En efecto, lo que pretenden las Fuerzas Armadas es restablecer la primacía del patriotismo sobre el partidismo en el gobierno”.⁸¹²

Y, refiriéndose específicamente a la intervención militar de 1973, Bernardino Bravo ha dicho:

Hubo una prolongada intervención militar en la conducción política del país, originada por el hundimiento de la democracia que había habido en Chile hasta 1973.⁸¹³ Los hombres de armas se hicieron cargo del poder, porque no había otro remedio, como respuesta ante un fracaso de los políticos civiles que puso en peligro intereses vitales de la patria. Su papel fue bastante ingrato, como el de todo síndico de quiebras. En este sentido, con los países sucede lo mismo que con las empresas. En cuanto se las vuelve a sacar a flote, reaparecen los antiguos dueños para reclamar, a veces descaradamente, los puestos directivos. Tal es el sentido, y a veces también el tono, con que los mismos políticos de antaño —culpables del

víctima inocente del militarismo. De ahí al presidente que da él mismo el golpe de Estado —Alberto Fujimori— no hay más que un paso”. Bernardino BRAVO Lira, “Gobiernos civiles y castrenses en Iberoamérica 1810-1992”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.29.

⁸¹¹ BRAVO Lira, Bernardino, “Gobiernos civiles y castrenses en Iberoamérica 1810-1992”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.29-31.

⁸¹² BRAVO Lira, Bernardino, “Raíz y Razón del militarismo en Chile”, DEM, 7 junio 1989.

⁸¹³ Según Bernardino Bravo, “es discutible hasta qué punto el gobierno de partido, manejado por un puñado de dirigentes, pueda llamarse democrático”, en “Raíz y Razón del militarismo en Chile”, DEM, 7 junio 1989; posteriormente en *El Estado de Derecho en la Historia de Chile*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.59. Cfr.: Bernardino BRAVO Lira, “Régimen de gobierno y democracia en Chile 1924-73”, *Cuaderno de Ciencia Política* 18, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, junio 1988 y *De Portales a Pinochet*, Jurídica de Chile, Santiago, 1985.

hundimiento de esa democracia— interpelaban al gobierno militar para exigir una vuelta al gobierno civil.⁸¹⁴

También nos parece pertinente destacar que en Iberoamérica en general —como señala Bernardino Bravo— los gobiernos militares han terminado en medio de grandes dificultades, cuando no de un fracaso. En cambio, en Chile, se dio el caso de un gobierno militar que entregó a los civiles en 1990 un país en pleno auge,⁸¹⁵ cuyo estado floreciente nadie discutía; salvo aquellos políticos que, cegados por su ideología,⁸¹⁶ no sólo se resisten a aceptar la realidad, sino que reaccionan agresivamente cuando los porfiados hechos desbordan sus casilleros mentales y que se niegan, por principio, a admitir que las Fuerzas Armadas tengan alguna participación política o que desempeñen algún papel en el gobierno.⁸¹⁷

⁸¹⁴ BRAVO Lira, Bernardino, “Raíz y Razón del militarismo en Chile”, DEM 7 junio 1989; posteriormente en *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.59.

⁸¹⁵ Cfr.: BÜCHI Buc, Hernán, *La transformación económica de Chile. Del estatismo a la libertad económica*, Norma, Bogotá, 1993; CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998; CUEVAS Farren, Gustavo, *Pinochet: Balance de una misión (1973-1990)*, Arquén, Santiago, 1998; LAVÍN Infante, Joaquín, *Chile, revolución silenciosa*, Zig-Zag, Santiago, 1987; LAVÍN Infante, Joaquín y LARRAÍN Arroyo, Luis, *Chile, sociedad emergente*, Zig-Zag, Santiago, 1989; ROJAS Sánchez, Gonzalo, *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11 IX 1973 - 11 III 1981*, Zig-Zag, Santiago, 1998 (tomo 1); FONTAINE Aldunate, Arturo, “Después del éxito”, en columna La Semana Política, RE, 5 julio 1989, p.9.

⁸¹⁶ Julien Freund define *ideología* como “un sistema de pensamientos más o menos coherentes destinado a arrastrar a las masas a una acción colectiva poniendo en juego sus capacidades emocionales o pasionales”. No siendo ya el hombre considerado ontológicamente, se convierte en un valor manipulable subjetivamente. Julien FREUND, *La crisis del Estado y otros estudios*, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1982, pp.58-59.

Fernández de la Mora señala que una ideología es una *filosofía política simplificada y vulgarizada*. En su sentido más estricto las ideologías son la proyección popular y práctica de un sistema de ideas. Por eso pueden reducirse a un programa de convivencia y, en último término, a un credo político. Gonzalo FERNANDEZ de la Mora, *El crepúsculo de las ideologías*, Zig-Zag, Santiago, 1968, p.40.

Una ideología es una filosofía política popularizada, simplificada, generalizada, dramatizada, sacralizada y desrealizada. Las ideologías son la proyección popular y práctica de un sistema de ideas, que abarcan todos los aspectos de la vida humana. La ideología reemplaza la búsqueda de soluciones a los problemas concretos que tiene la sociedad, por la simple aplicación de la ideología. Por este camino se cree se conseguirá la solución de todos los problemas. Las ideologías oscilan entre la utopía y la panacea y son, en último término, un sucedáneo de la religión. Cfr.: Alejandro SILVA Bascuñán, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo II, p.16; Bernardino BRAVO Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Jurídica de Chile, Santiago, 1986, p.275; Gonzalo FERNANDEZ de la Mora, *El crepúsculo de las ideologías*, Zig-Zag, Santiago, 1968; Juan WIDOW Antoncich, *El hombre, animal político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984, pp.173-186.

⁸¹⁷ BRAVO Lira, Bernardino, “Raíz y Razón del Militarismo en Chile”, DEM, 7 junio 1989. Posteriormente, en *El Estado de Derecho en la Historia de Chile*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, pp.57-59.

Si bien a las Fuerzas Armadas no les corresponde intervenir en la legítima competencia de los partidos y sectores políticos, tampoco ellas son ajenas al acontecer nacional, ya sea por las amenazas externas que se ciernen sobre la seguridad del Estado o por sucesos internos que saquen la convivencia nacional de sus cauces normales, como ocurrió en Chile en 1973.⁸¹⁸

1.3.5.5. Razones de las intervenciones militares en Chile

Julio Canessa Robert, en una obra titulada *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, analiza muy completa y documentadamente las dos grandes crisis históricas por las cuales ha atravesado nuestro país en el último siglo —los quiebres institucionales de 1924 y 1973— y describe los procesos que en ambas situaciones culminaron con la intervención de las Fuerzas Armadas. Examina, además, el rol decisivo que desempeñó el complejo orgánico militar en la superación de cada una de ellas. En cada oportunidad la intervención militar fue distinta, pues también diferentes fueron sus circunstancias.

Aun cuando para explicar las razones de las intervenciones militares en Chile bastaría remitirnos a la obra del general Canessa, con el propósito de aportar otros antecedentes y puntos de vista acerca de las razones del pronunciamiento del 11 de septiembre de 1973, a continuación expondremos brevemente lo que han dicho otros autores y personalidades públicas al respecto:⁸¹⁹

⁸¹⁸ GOÑI Garrido, Carlos, “La Cuestión Militar”, DEM, 3 de julio de 1989.

⁸¹⁹ Respecto a las intervenciones militares en el presente siglo, ver: ALDUNATE Herman, Eduardo, *El Ejército de Chile 1603-1970: actor y no espectador en la vida nacional*, Biblioteca Militar, Santiago, 1993 y *Las Fuerzas Armadas de Chile 1891-1973, en defensa del consenso nacional*, Stella, Santiago, 1989; ALDUNATE Phillips, Raúl, *Ruido de sables*, Raph, Santiago, s.f.; BRAVO Lira, Bernardino, *De Portales a Pinochet*, Jurídica de Chile, Santiago, 1985, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Jurídica de Chile, Santiago, 1986, *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI a XX*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989; CANESSA Robert, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995; CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998; CARVAJAL Prado, Patricio, *Téngase Presente*, Arquén, Valparaíso, s.f.; FILIPPI, Emilio y MILLAS, Hernán, *Anatomía de un fracaso. La experiencia socialista chilena*, Zig-Zag, Santiago, 1999 (3ª ed.); GONZÁLEZ Videla, Gabriel, *Memorias*, Gabriela Mistral, Santiago, 1975 (2 vols.); HUIDOBRO Justiniano, Sergio, *Decisión Naval*, Imprenta de la Armada, Valparaíso, 1989; MERINO Castro, José Toribio, *Bitácora de un Almirante. Memorias*, Andrés Bello, Santiago, 1998; PINOCHET Ugarte, Augusto, *El Día Decisivo. 11 de Septiembre de 1973*, Memorial del Ejército de Chile, Santiago, 1982; PRATS González, Carlos, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.); TAGLE D., Matías (editor), *La crisis de la democracia en Chile. Antecedentes y causas*, Andrés Bello, Santiago, 1992; SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, *Algunos fundamentos de la intervención militar en Chile, septiembre 1973*, Gabriela Mistral, Santiago, 1977 (3ª ed.); *Libro blanco del cambio de gobierno en Chile. 11 de Septiembre de 1973*, Lord Cochrane, Santiago, s.f.; COLEGIO DE ABOGADOS, *Quiebra del Estado de Derecho*

Genaro Arriagada, en un artículo publicado en 1991,⁸²⁰ dice que la mayor responsabilidad del quiebre de nuestra democracia corresponde a las fuerzas políticas y a los políticos. No fue la ambición de los militares la causa del quiebre institucional de 1973.

Este autor señala que, aparte de las fallas de la Unidad Popular, había otros factores de crisis que estaban presentes de antes de 1970 y que, con o sin gobierno de Allende, cuestionaban gravemente el sistema político, social y económico. Entre ellos —dice Arriagada—, cabe mencionar cuatro: 1. La división del país en tres bandos políticos irreconciliables; 2. Las fallas del sistema constitucional de 1925; 3. La crisis de las relaciones cívico-militares; 4. El dilema de la movilización y participación popular.

El ex presidente de la República Gabriel González Videla, por su parte, señala ocho causas básicas del fracaso de Allende, a saber: 1. La llamada *vía chilena al socialismo*; 2. No ampliar la base de su Gobierno; 3. No supo o no pudo controlar a su propio partido; 4. Su entrega incondicional al Partido Comunista; 5. Su alejamiento de la clase media; 6. No contar con el concurso de la mujer chilena; 7. Subestimar el carácter legalista de los chilenos. Los resquicios legales; 8. Una bancarrota bien planificada.⁸²¹

González Videla dedica el capítulo V de la parte segunda de sus *Memorias* al análisis del proceso de quiebra del régimen institucional chileno, el que concluye con la siguiente frase: “Sólo las Fuerzas Armadas podían, con el filo de sus espadas, cortar este nudo gordiano fabricado por el propio Allende”.⁸²²

Jaime Guzmán, refiriéndose a las razones del pronunciamiento militar de 1973, dice: “A lo largo de casi tres años se denunció que el gobierno de la Unidad Popular estaba destruyendo las bases mismas de nuestra institucionalidad democrática. Sólo le faltó el último golpe para terminar de derribarla y establecer la dictadura marxista-leninista. El 11 de septiembre, Chile ya no tenía ni institucionalidad verdadera ni democracia auténtica y vivía una virtual anarquía política, económica y social. Y es una ley inevitable que a la anarquía sucede siempre una dictadura. La única duda era si ésta iba a ser marxista o militar. La culpa de esta disyuntiva, claro está, la tuvo el gobierno de Allende. Entonces ya no cabía defender una democracia que no existía, que había sido deliberada y sistemáticamente destruida”.⁸²³

durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes, Santiago, octubre de 1973.

⁸²⁰ ARIAGADA Herrera, Genaro, “El quiebre institucional de 1973: La Responsabilidad de los Políticos”, DEM, 17 marzo 1991.

⁸²¹ GONZÁLEZ Videla, Gabriel. *Memorias*. Gabriela Mistral, Santiago, 1975, tomo II, pp.1289-1319.

⁸²² *Ibid.*, pp.1320-1343.

⁸²³ GUZMÁN Errázuriz, Jaime. *Escritos personales*. Zig-Zag, Santiago, 1992 (2ª ed.), p.94.

En relación con esta destrucción de la democracia, el historiador Gonzalo Vial Correa⁸²⁴ señala que en la democracia chilena hay un *enigma histórico*. El enigma es el siguiente: ¿por qué, habiendo alcanzado el mecanismo de consulta popular tal grado de perfección —una consulta regular, amplia, libre (por libre, secreta) e informada— desapareció, sin embargo, en forma tan súbita, rápida, total y permanente?, ¿por qué pasó esto?, ¿cuáles son las causas de este enigma?

La respuesta que da Vial es que fallaron en Chile las condiciones necesarias para que la democracia pudiera subsistir. O sea, que llegamos a establecer un mecanismo de consulta muy perfecto, pero que, por desgracia, no estuvo rodeado de las condiciones necesarias para que pudiese subsistir.

Este autor dice que hubo tres categorías de condiciones que no se dieron en Chile en todo el siglo XX y hasta 1973, impidiendo así la subsistencia de este mecanismo: *sociales, políticas y morales*.

Las *condiciones sociales* que no se cumplieron fueron: en primer lugar, que un porcentaje demasiado alto de la población vivía en la *misericordia*, y en segundo término, que la *educación*, en el nivel más directamente relacionado con el ejercicio democrático, que es el básico, no alcanzó una calidad mínimamente satisfactoria.

En cuanto a las *condiciones propiamente políticas* de la democracia que no se dieron en Chile hasta 1973, Vial menciona las siguientes: la primera de ellas que falló fue el hecho de que *no hubo regulación alguna —ni constitucional ni legal— de los partidos políticos*. La segunda fue la indefinición respecto de la presencia en nuestra democracia de tres entidades muy distintas, *que no estaban en el reparto* —porque, teóricamente, no participan en actividades políticas— pero que, sin embargo, actuaban decisivamente: la *Iglesia Católica*, las *Fuerzas Armadas* y el *partido comunista* (que no debería participar por no ser democrático). La última condición que falló fue la *falta de un consenso básico en materias políticas*, asunto que requiere mayor explicación.

Hasta 1973, el único consenso aceptado por los partidos políticos —que eran los principales operadores de la política— era el de los mecanismos de la consulta democrática. Fuera de ese rayado formal de la cancha, no había otro. Todo podía ser cambiado por la mayoría expresada a través de esos mecanismos formales. Todo lo demás estaba entregado al juego de las mayorías y de las minorías. Para llegar a este resultado confluyeron tres ideas-fuerza muy arraigadas en Chile desde el siglo XIX.

La primera es el *positivismo jurídico*.⁸²⁵ La ley es justa y obliga cuando está formalmente bien dictada, como lo establece el Código Civil.⁸²⁶ No importa su

⁸²⁴ VIAL Correa, Gonzalo, “Perfil histórico de la democracia chilena”, en edición especial de la RP, *Bases del Régimen Democrático*, tomo I, enero de 1987, pp.37-70.

⁸²⁵ Al respecto, ver: Norberto BOBBIO, *El problema del positivismo jurídico*, Fontanamara, México, 1994 (3ª ed.).

⁸²⁶ “**Artículo 1.º** La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la

contenido: o sea, lo sustantivo de la ley no importa. Si las formalidades se han cumplido, nadie puede discutirla. El único límite sustantivo de la ley es la Constitución. Pero ésta puede ser reformada, y si las reformas cumplen los requisitos de tales, que también son formales, su contenido no puede ser discutido por nadie y debe ser cumplido por todos. Lo que importa en la ley o en la Constitución no es lo que dicen sustancialmente, sino que formalmente hayan sido bien dictadas.

En seguida, como idea-fuerza que colabora a esta misma concepción, tenemos al *relativismo*. No hay verdad, no hay bien ni mal definitivos e inmutables. Todo cambia según la época y las circunstancias. Lo bueno de hoy puede ser malo mañana y viceversa. Esto confirma la idea de que lo único importante en la ley es su formalidad. Que la ley diga hoy una cosa y mañana sostenga otra completamente distinta, si formalmente el cambio ha estado bien hecho, no tiene nada de raro, porque no hay verdad.

Finalmente tenemos el *progresismo*, que es muy consolador. En conjunto —se dice— la sociedad avanza siempre. Entonces, hoy estamos mejor que ayer, pero estamos peor que mañana, porque hay progreso indefinido.

Desde los años 60, los gobiernos de todas las tendencias empezaron a jugar con las reformas constitucionales. Mediante ellas se podía discriminar contra grupos sociales o intereses determinados, sin que éstos se pudieran defender, porque carecían de instancias a las cuales recurrir. Si les dictaban una ley, la atacaban por inconstitucional, pero si se reformaba la Constitución, estaban perdidos, no podían defenderse, se encontraban inermes.

Como ejemplo, citaremos la reforma agraria de don Eduardo Frei en 1967, que permitió que los agricultores —sólo los agricultores y no los industriales, los dueños de propiedades o los comerciantes— pudiesen ser expropiados pagándosele menos de lo que las cosas que se les expropiaban realmente valían. Pero los agricultores no podían reclamar porque la Carta Fundamental había sido reformada; una reforma injusta y discriminatoria, por cierto.⁸²⁷

Era exactamente igual que si se hubiese aprobado una reforma constitucional —que también hubiera sido válida dentro del formalismo jurídico— redactada así: “fusílese a todos los colorines, considerándose como tales a los que efectivamente sean colorines y, además, a don Juan Pérez”. ¡Era exactamente lo mismo! ¡Es un chiste constitucional! ¡Y este chiste constitucional fue aprobado por la unanimidad de los partidos!

¿Qué está indicando esto? Indica hasta qué extremos llegó la idea de que la mayoría, con reformas constitucionales y legales, puede imponer cualquier cosa a las minorías. Naturalmente, esto no es así en la realidad, en la práctica, en la Historia. Cuando la minoría se siente herida o amenazada en derechos básicos,

forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

⁸²⁷ En relación con la reforma agraria y la reforma constitucional relativa al derecho de propiedad, ver: BÜCHI Buc, Hernán, *La transformación económica de Chile. Del estatismo a la libertad económica*, Norma, Bogotá, 1993, pp.66-73 y VIDIGAL Xavier da Silveira, Fabio, *Frei, el Kerensky chileno*, Cruzada, Buenos Aires, 1968, pp.59-78.

como la vida, el honor, la familia, la educación de los hijos o la religión, se defiende con la fuerza. Y si se recurre a la fuerza, quienes deciden no son ni la mayoría ni la minoría, sino los que verdaderamente tienen la fuerza.

Ese es el problema del consenso meramente formal. El rayado de la cancha, el consenso, no puede entonces ser sólo formal —el consenso de los mecanismos democráticos—, sino que también debe ser sustantivo, un consenso sobre algunos aspectos de fondo de la vida social, que son intocables, cualquiera que sea la correlación mayoría-minoría.

Y esa condición de la democracia también falló en Chile en 1973. Cuando una minoría —conformada por los integrantes de la Unidad Popular— le dijo a la mayoría, a través de las formalidades de la ley, y aun de los resquicios de la ley: “señor, lo voy a hacer arar a usted; lo voy a herir en sus intereses y en sus heridas más íntimas y profundas”.

Eso pretendió hacer una minoría. La mayoría contestó con la fuerza y, en definitiva, no resolvieron el problema ni la mayoría ni la minoría, sino los que verdaderamente tienen la fuerza.

Nos falta analizar la que hemos denominado *condición moral de la democracia*. Esta es la necesaria ausencia del odio político. Si hay odio político, no hay democracia. Y este odio político es la verdadera raíz de la violencia política, la que no pretende vencer, sino que aniquilar físicamente a quien se le opone en el campo político. El adversario equivocado, pero posiblemente de buena fe, que merece ser convencido, y, de todas maneras, respetado, pasa a ser el enemigo; la persona de mala fe a la cual la única cosa que hay que hacerle es exterminarla.

El odio político aparece en Chile desde los años 60 hacia adelante, con la polarización política. Antes existía, naturalmente, pero en dosis mínima. Después de los años 60 empezó a intensificarse juntamente con la polarización.

La polarización obedece a varias causas. En primer lugar, los partidos de transacción de los años 50, los radicales y las colectividades de derecha, son desplazados por los partidos que sostienen las planificaciones globales; o sea, una concepción completa de la sociedad. La planificación global es intransable, inmodificable e impostergable en su todo y en cada una de sus partes; no admite acomodarse con lo que sostengan los demás, sólo imponerse íntegramente.

En los años 50 la vida política había sido una continua transacción entre el partido radical, apoyado por la izquierda, que tenía una postura de progreso, de avance social, y los partidos de derecha, que representaban los intereses heridos por ese progreso, y que iban retrocediendo, pero en forma lenta y paulatina. Era una política de transacción, pero en los años 60 aparecen los partidos que dicen: “Mire, aquí está mi *puzzle*. Esta es mi planificación global. Este *puzzle* está compuesto por una cantidad de piezas, y a mí usted no me saca ninguna, porque si lo hace, éste se me desarma. De modo que ésta es mi planificación global, mi concepción de la política, la economía, la educación, la cultura, etcétera, que forma un todo coherente —¡todas las cosas de escritor son siempre coherentes!—, y esta concepción global la impongo entera, y a usted no le doy ninguna oportunidad.

Y si no está de acuerdo con ella, lo único que le corresponde es ser vencido y desplazado”.

Y ahí viene la polarización, y de ésta, el odio.

Signo del odio político es el desborde de la prensa. Siempre ha sido así en Chile. Cuando ella se encanalla, es síntoma de una sociedad enferma.

El signo del odio político, es el signo de la polarización política. El signo del odio es el desborde, el encanallamiento de la prensa, ¿tolerado por quién? Primero, por la autoridad, y segundo, por todos nosotros, porque llegamos a acostumbrarnos a vivir en ese ambiente de odio.

En resumen: la democracia, formalmente muy perfecta, se derrumbó en Chile en 1973, por ausencia de condiciones sociales, un exceso de miseria, una grave deficiencia de la educación básica. Por ausencia de condiciones políticas, partidos políticos sin ningún estatuto regulador, y personajes que actuaban en política sin definir su papel ni sus atribuciones: Fuerzas Armadas, Iglesia y el partido comunista. Y por ausencia de condiciones morales, el odio político, fruto de la polarización.

Complementando lo anterior, y refiriéndose específicamente a las intervenciones militares, Gonzalo Vial dice:

La gente cree que las Fuerzas Armadas aparecieron actuando en política sólo en 1973. Podría mencionarles una docena de intervenciones políticas de las Fuerzas Armadas desde el año 1891 hacia adelante. Las Fuerzas Armadas han intervenido en política durante todo el siglo XX. Todos los grandes hechos históricos del Chile del siglo XX que han conformado el Chile moderno tienen un ingrediente militar.⁸²⁸ Sin embargo, las Fuerzas Armadas no son personajes oficiales de la política del mismo período.

Ahora bien, ¿por qué hay intervención militar en la política? Sólo por dos grandes razones:

La primera razón es de carácter profesional: los militares se sienten postergados en lo económico, o en el aspecto técnico de su profesión.

La segunda razón: cuando se producen graves conflictos políticos entre los civiles.

Tales son las dos razones que, inevitablemente, han desencadenado durante el siglo XX la intervención militar.

Cuando han intervenido por conflictos entre civiles y éstos se apresuran a resolver sus problemas, las FFAA vuelven a sus cuarteles. Sin embargo, si los civiles no se han arreglado entre ellos, las FFAA han asumido el poder; caso en que ello adquiere una dinámica propia, distinta de las causas por las cuales lo asumieron.

⁸²⁸ Don Arturo Alessandri no hubiera sido Presidente de la República y, probablemente, en vez de ello habría habido una revolución social. Enseguida, el golpe de 1924 significó el comienzo de toda la legislación laboral y previsional en Chile. Luego, el golpe de 1925 significó la Constitución Política de 1925. Gonzalo VIAL, “Perfil histórico de la democracia chilena”, op. cit., p.55.

También nos parece de interés citar al profesor Oscar Godoy.⁸²⁹ Según este autor, la crisis del régimen político en 1973 —cuyo momento culminante es la caída del régimen del presidente Salvador Allende— sigue la línea marcada por la sucesión: pérdida del consenso, vacío de poder político y ocupación de la autoridad gobernante por las Fuerzas Armadas, acontecida el 11 de septiembre de 1973.

Cuando habla de consenso, Godoy se refiere al *consenso básico*, es decir, al acuerdo unánime o cuasi unánime acerca de las bases del sistema institucional que configuran a un régimen político; consensos básicos que son el producto de largos períodos de desarrollo político y cuyos elementos centrales y fundamentales son los *esenciales constitucionales*, que muchas veces ni siquiera se expresan en un texto escrito, sino que se albergan en la costumbre.⁸³⁰

El régimen de Salvador Allende intentó hacer borrón y cuenta nueva y sustituir los esenciales constitucionales, largamente decantados en nuestra historia, por un nuevo régimen político, económico y social. La radicalidad del designio —del intento revolucionario— desencadenó una reacción de retorno a esos esenciales, para encontrar en ellos el curso de la continuidad política del país.

Este intento de quiebre radical de los esenciales constitucionales sacó al proceso político de sus carriles tradicionales y asumió las características de toda revolución: “sus protagonistas empezaron a actuar movidos por ella, incluso más allá de sus voluntades personales, en un escenario de conflicto extremo; la sociedad civil entró en una fase de disolución o anarquía; la legitimidad del poder gobernante se diluyó rápidamente y se produjo un enorme vacío de poder.

En 1973 el proceso de ruptura del consenso básico era ya tan profundo que los actores políticos, y los movimientos de masas que los seguían, se preparaban para un enfrentamiento fratricida. Era bastante claro que ninguno de los actores políticos formales —los partidos, movimientos y grupos— tenía el suficiente poder para colmar ese vacío y darle gobernación al país...⁸³¹

⁸²⁹ GODOY Arcaya, Oscar, “¿Pueden las Fuerzas Armadas ser garantes de la democracia?”, REP 61, verano 1996, pp.270-274.

⁸³⁰ Según Godoy, los *esenciales constitucionales* chilenos son: los principios de la soberanía popular y el sistema representativo, la prioridad de los derechos y libertades individuales, el régimen moderado por la división de poderes y el Estado de Derecho. Oscar GODOY, op. cit., p.272.

⁸³¹ “Las elecciones de marzo de 1973 arrojaron resultados paralizantes, porque no dirimieron de modo concluyente el conflicto entre la oposición y el gobierno (las elecciones parlamentarias de 1973, en una situación de normalidad democrática, habrían significado un triunfo aplastante de la oposición. Dadas las circunstancias, constituyeron un virtual empate entre dos bandos irreconciliables. La coalición de oposición consiguió el 54,2% —el PDC, el 28,5% y el Partido Nacional, el 21,1%—; la Unidad Popular, que apoyaba al Presidente Allende, alcanzó el 44,2% de los votos).

Pero ellas carecían de verdadera relevancia, porque la coalición gobernante —la Unidad Popular— había perdido el control del proceso político, que de modo irreparable había tomado un curso revolucionario. Y la oposición, por su parte, había llegado a la conclusión de que el sistema político no podía dar más de sí: había sido sobrepasado. A estas alturas, los procedimientos decisorios de la democracia carecían de sentido, porque se estaban aplicando a asuntos completamente ajenos a los fines del sistema político”. Oscar GODOY, op. cit., pp.273-274.

La dramática situación que vivía el país a mediados de 1973 indujo a las Fuerzas Armadas a actuar *de facto* para llenar el vacío de poder existente”.⁸³²

Con respecto a la situación que se vivía en aquella época, el historiador Mario Góngora ha expresado: “La perspectiva general de esos años, sobre todo la del último, 1972-1973, es la de una guerra civil todavía no armada, pero catastrófica, análoga a los últimos meses de la República Española, antes de julio de 1936”.⁸³³

Finalmente citaremos al historiador Gonzalo Vial, quien ha expresado: “la Historia no les enseña nada a los historiadores. Estos, justamente, deben preocuparse de que no les enseñe nada, porque si creyeran que les está enseñando algo, pueden, involuntariamente, deformar la Historia. Pero sí la Historia enseña a todos los demás, a los sociólogos, a los politólogos, a los economistas, a los políticos y a los hombres comunes. Es decir, de todo esto hay que sacar las conclusiones presentes. Yo me limitaré a dos citas, una del filósofo Santayana, que dice: *los pueblos que ignoran su Historia, están condenados a repetirla*, y la otra de un poema de Eliot: *la Historia puede ser servidumbre, y la Historia puede ser liberación*”.⁸³⁴

⁸³² “Hay que tomar en cuenta, como hechos extraordinariamente relevantes, que la Cámara de Diputados y la Corte Suprema establecieron que el gobierno de la época había incurrido en grave ilegalidad e ilegitimidad en el ejercicio de sus poderes. O sea, se daban al menos dos condiciones que los teóricos más razonables, que justifican la insurrección contra la autoridad constituida, consideran sustantivas: que la sociedad civil esté en peligro grave e inminente de disolución y que el hecho esencial de la ilegitimidad sea denunciado por quien ostenta autoridad pública (y la denuncia no provenga solamente de iniciativas privadas).

Las Fuerzas Armadas, en consecuencia, no actuaron como un mero grupo faccioso o golpista. Tampoco asumieron el poder porque determinados sectores se lo demandaron; pues, aunque esa vehemente demanda existió, fue determinante el estado de peligro extremo en que estaba sumida la sociedad civil. El dinamismo del proceso político llevó a la Fuerza Pública, en una circunstancia de grave anarquización, y como última reserva organizada de la nación, a ocupar un *vacuum* de autoridad con capacidad gobernante y a asumir la tarea de reorganizar las bases de la vida política nacional”; Oscar GODOY, op. cit., p.274. Al respecto, ver: *Quiebra del Estado de Derecho durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes*, Santiago, octubre de 1973 y *Algunos fundamentos de la intervención militar en Chile, septiembre 1973*, Gabriela Mistral, Santiago, 1977, 3ª ed.

⁸³³ GÓNGORA, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, La Ciudad, Santiago, 1981, p.132. Al respecto, cabría destacar que Mario Góngora “vivió las quemaduras y asesinatos previos a la guerra civil española”; en Bernardino BRAVO Lira, “Como cae un Presidente”, DEM, 10 abril 1991.

⁸³⁴ VIAL Correa, Gonzalo, “Perfil histórico de la democracia chilena”, op. cit., p.70.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y FUERZAS ARMADAS

Es un hecho de la realidad que tanto el orden constitucional como su ámbito territorial o personal de aplicación pueden ser objeto de ataques de naturaleza, magnitud y procedencia muy diversas, que exigen la previsión de unos medios o mecanismos de defensa adecuados y proporcionados a tales riesgos. Para afrontar estas eventualidades, las Constituciones, en forma más o menos explícita, suelen tener previsto el recurso al uso de la fuerza y, en concreto, a la fuerza de las armas.

Pablo Casado Burbano

II.1. CONSTITUCIÓN, DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN Y FUERZAS ARMADAS ⁸³⁵

Entendemos por Constitución aquella norma o conjunto de normas, revestidas de una especial solemnidad, que regulan los principios básicos inspiradores de todo el ordenamiento jurídico y de la organización fundamental de un Estado, considerado éste tanto en sí mismo como en sus relaciones con el individuo y la sociedad.

En cuanto que la Constitución establece los criterios inspiradores de todo el ordenamiento jurídico, puede hablarse de la Constitución como *ley de leyes* o *super-ley*, a la que todas las demás disposiciones jurídicas deben estar supeditadas y con la que deben guardar la necesaria armonía.

En cuanto reguladora de la organización fundamental del Estado, la Constitución fija las respectivas esferas de competencia y responsabilidad de las instituciones y órganos superiores de éste, atribuyendo funciones y distribuyendo poderes. Igualmente, la Constitución determina el puesto y significado de los individuos dentro del Estado, reconociendo y regulando los derechos y libertades fundamentales y su forma de protección incluso frente a los posibles excesos de los poderes públicos.

Conforme a lo anterior, en el contenido de toda Constitución puede distinguirse una *parte dogmática*, en la que, de forma explícita o implícita, se

⁸³⁵ CASADO Burbano, Pablo, *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*, Edersa, Madrid, 1986, pp.11-13.

formulan los fines que se propone alcanzar el Estado y los valores supremos que se reconocen y una *parte orgánica* en la que se instrumentan los medios y procedimientos para el logro de aquellas metas.

La primera y más apremiante necesidad a que debe atender toda Constitución, que pretenda tener efectividad, es la de garantizar su propia existencia, su supervivencia frente a cualquier agresión. Efectivamente, es un hecho de la realidad que tanto el orden constitucional como su ámbito territorial o personal de aplicación pueden ser objeto de ataques de naturaleza, magnitud y procedencia muy diversas, que exigen la previsión de unos medios o mecanismos de defensa adecuados y proporcionados a tales riesgos.

Unas veces, estos ataques pueden provenir de desequilibrios del orden establecido, por extralimitaciones de los propios poderes legales —generalmente, excesos del Ejecutivo o del Legislativo—, que pueden dar lugar a situaciones conflictivas cuya resolución se ha venido encomendando, en el constitucionalismo moderno, a órganos jurisdiccionales supremos (Tribunales Supremos, Tribunales Constitucionales o de Garantías Constitucionales); otras veces, esas ofensas pueden tener su origen en conductas de los propios ciudadanos, frente a las cuales el orden constitucional se defiende a través de múltiples medidas preventivas y represivas (tipificación de delitos contra la seguridad interior del Estado o *contra la Constitución* y las correspondientes actuaciones policiales y judiciales); en otras ocasiones, sin embargo, la entidad de la agresión puede ser tan fuerte que haga ineficaces o inútiles estos remedios específicamente jurídicos, como en los casos de agresiones armadas por parte de otro u otros Estados al territorio o a la población o a la capacidad de tomar las propias decisiones políticas o en los de agresiones internas que impidan el normal funcionamiento de los propios poderes públicos.

Pues bien, para afrontar estas últimas eventualidades, las Constituciones, en forma más o menos explícita, suelen tener previsto el recurso al uso de la fuerza y, en concreto, a la fuerza de las armas.

Este recurso extremo debe ir revestido, al menos teóricamente, de las correspondientes garantías que le vienen dadas por la pertinente declaración política del estado o situación excepcional (guerra, asamblea, sitio, emergencia o catástrofe) y de su instrumentación efectiva, la que ya desde la Edad Moderna se viene encomendando a organizaciones permanentes de hombres y de medios, cuya razón de ser no es otra que la defensa con las armas de la comunidad: éstas son las Fuerzas Armadas.

Los textos constitucionales no suelen ser muy expresivos en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas. No obstante, es frecuente encontrar en las Constituciones preceptos referentes a esta misión, a las competencias de los

distintos órganos políticos en materia militar y a las limitaciones que los ciudadanos —militares o no— pueden sufrir en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales por razón de esa misma defensa armada.

II.2. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD ⁸³⁶

El nuevo sistema político institucional, a diferencia del de la Constitución de 1925 —que era *neutro*—, está comprometido con ciertos valores fundamentales⁸³⁷ que corresponden a nuestra cultura, tradición e idiosincrasia.⁸³⁸ Por su consagración, “Chile deja de ser un Estado ideológicamente neutral y asume una doctrina clara y vigorosa”.⁸³⁹

Tanto en el Capítulo I *Bases de la Institucionalidad*, como en sus diversas disposiciones, la nueva Carta Fundamental acoge, entre otros, el ideal democrático de un pleno desarrollo humano a través de la participación⁸⁴⁰ y la libertad como

⁸³⁶ “Institucionalidad y Constitución constituyen términos indisolublemente ligados, ya que ésta es la principal expresión normativa de aquélla en un ordenamiento jurídico dado”; Sergio GAETE Rojas, “El Poder Constituyente”, en BLUMENWITZ, Dieter y GAETE Rojas, Sergio, *La Constitución de 1980. Su legitimidad*, Andrés Bello, Santiago, 1981, p.33.

⁸³⁷ Cfr.: ROGERS Sotomayor, Jorge, “Un texto comprometido con valores fundamentales” y RODRÍGUEZ Quiroz, Ambrosio, “¿Quiénes se oponen a consagrar principios en la Constitución?”, ambos artículos en RQP, 26 octubre al 1º noviembre de 1978, pp.12-15.

⁸³⁸ En consideración a la tradición patria y al pensamiento de la inmensa mayoría de nuestro pueblo, la nueva institucionalidad respeta la concepción cristiana sobre el hombre y la sociedad. Fue ella la que dio forma a la civilización occidental de la cual formamos parte, y es su progresiva pérdida o desfiguración la que ha provocado, en buena medida, el resquebrajamiento moral que hoy pone en peligro esa misma civilización. De acuerdo con lo anterior, nuestra Constitución Política entiende al hombre como un ser dotado de espiritualidad. De ahí emana con verdadero fundamento la dignidad de la persona humana, la que se traduce en las siguientes consecuencias: 1) El hombre tiene derechos naturales anteriores y superiores al Estado; son derechos que arrancan de la naturaleza misma del ser humano, por lo que tienen su origen en el propio Creador. El Estado debe reconocerlos y reglamentar su ejercicio, pero no siendo él quien los concede, tampoco podría jamás negarlos; 2) El Estado debe estar al servicio de la persona humana y no al revés; 3) El fin del Estado es el bien común general; 4) El bien común exige respetar el principio de subsidiariedad; 5) El respeto al principio de subsidiariedad supone la aceptación del derecho de propiedad privada y de la libre iniciativa en el campo económico. GOBIERNO DE CHILE, *Declaración de Principios*, Santiago, 11 marzo 1974.

⁸³⁹ AGPR (Archivo General de la Presidencia de la República)-2470/29, s.d.s.m.76; citado por Gonzalo ROJAS Sánchez, *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11 IX 1973 - 11 III 1981*, Zig-Zag, Santiago, 1998 (tomo 1), p.311.

⁸⁴⁰ El objetivo supremo de la teoría democrática clásica es la dignidad del hombre y la maximización de su desarrollo individual. Este objetivo se basa en la suposición de que la dignidad del hombre y su pleno desarrollo como persona, en una sociedad libre, dependen de su posibilidad de participación en forma activa en las decisiones que gravitan significativamente sobre él. Por esta razón coloca su acento en la participación del ciudadano en todos los asuntos públicos y fomenta la máxima utilización de las capacidades individuales en interés de la comunidad.

La participación política de los ciudadanos es —como señala Augusto Merino— uno de los problemas más difíciles que presenta la democracia liberal o parlamentaria (¿democracia con apellidos, al fin!). ¿Cómo hacer participar no ya a los 40.000 ó 50.000 ciudadanos de Atenas, todos los cuales cabrían en un estadio, sino a los 12, 20, 60 ó 200 millones de las polis contemporáneas? Una de las soluciones principales consagradas por la democracia liberal para la cuestión de la

participación, es la existencia de partidos políticos; pero ocurre que los partidos políticos son, precisamente, el lugar donde más tempranamente se diagnosticó, por Michels, el problema del sometimiento del individuo común a lo que hoy se llama *cúpulas*. La teoría elitista de la democracia, siguiendo a Schumpeter, ha optado por abrirse a la realidad y reconocer que la democracia liberal no es, al fin de cuentas, más que un método para elegir líderes que luego van y hacen lo que quieren, mientras el hombre común, excluido de toda otra participación, vuelve a lo suyo, que es trabajar y vivir. Georges Burdeau denomina *democracia de adhesión* al verdadero régimen de gobierno imperante en Europa occidental: el ciudadano común —al que, por lo demás, lo hacen participar en la decisión de cuestiones que escapan a su comprensión—, igual que el viajero por avión al comprar un pasaje, firma el equivalente de un cheque en blanco al gobierno, sin leer, como tampoco el viajero, la *letra menuda* de las largas cláusulas, ya sea de los programas políticos o de los contratos de transporte, algunas de las cuales contienen disposiciones muy poco convenientes para los individuos. Tal como en los contratos de adhesión, la letra menuda no se discute. Augusto MERINO Medina, “Democracia y participación: Soluciones Heterodoxas”, *Razones* 7, Santiago, abril 1988, pp.22-27.

Cfr.: Peter BACHRACH, *Crítica de la teoría elitista de la democracia*, Amorrourtu, Buenos Aires, 1973; Maximiano ERRÁZURIZ Eguiguren, *La participación ciudadana en la Constitución Política*, Andrés Bello, Santiago, 1983; José MUSALEM S., “Democracia y Participación”, *DEM*, 5 octubre 1993; este último autor señala que “en los procesos electorales en los cuales los ciudadanos teóricamente depositarios de la soberanía popular se ven obligados a elegir entre candidatos y listas, elaboradas por las cúpulas de los partidos, en una actitud de lo toma o lo deja... el elector, sobre todo el independiente, se siente representando un papel tangencial a la democracia en el cual sólo puede refrendar o rechazar las propuestas previamente negociadas por la elite de poder de cada partido concurrente a las urnas”.

La Constitución de 1980, en su texto original, consagraba una efectiva participación de la ciudadanía y le daba mucha importancia a los organismos intermedios de la comunidad. Establecía cauces efectivos de participación social a través de los Consejos Regionales de Desarrollo y de los Consejos de Desarrollo Comunal. Ello significaba reducir la excesiva influencia de los partidos políticos en todas las actividades de la vida nacional; la Constitución de 1980 trataba de plasmar una fórmula adecuada para no reeditar el monopolio de los partidos. Sin embargo, tales propósitos se vieron desvirtuados con la Ley de Reforma Constitucional N° 19.097, de 12 de noviembre de 1991, que abarcó los planos municipal y regional. Dicha ley eliminó los citados consejos y trasladó el poder comunal a manos de los partidos, al establecer que los concejales, según lo dispone el artículo 108 reformado —y el alcalde, según el artículo 50 del Decreto Supremo N° 662, publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1992, que fija el texto refundido de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades—, serán elegidos por sufragio universal. El art. 101 original de la Constitución establecía que “en cada región habrá un consejo regional de desarrollo, presidido por el intendente e integrado por los gobernadores de las provincias respectivas, por un representante de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que tengan asiento en la respectiva región, y por miembros designados por los principales organismos públicos y privados que ejerzan actividades en el área territorial de la región. El sector privado tendrá representación mayoritaria en dicho consejo” Por su parte, el art. 108 previo a la reforma decía: “El alcalde será designado por el consejo regional de desarrollo respectivo a propuesta en terna del consejo comunal...” y el art. 109 señalaba que “En cada municipalidad habrá un consejo de desarrollo comunal presidido por el alcalde e integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las actividades relevantes dentro de la comuna, con excepción de aquellas de naturaleza gremial o sindical y de la administración pública”. El Decreto Supremo N° 291, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1993, que fija el texto refundido de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece un Consejo Regional —de dudosa efectividad— cuyo artículo 29 establece que “el consejo regional estará integrado, además del intendente, por consejeros que serán elegidos por los concejales de la región...”. El artículo 32 de ese mismo cuerpo legal señala, por otra parte, en su letra d), que no podrán ser consejeros regionales “los miembros... de las Fuerzas Armadas, Carabineros...”.

valor fundamental; conciliando “el principio esencial del respeto a la dignidad del hombre, con el principio de autoridad que debe garantizarle su derecho a la paz, a la tranquilidad y a la seguridad”.⁸⁴¹

Lo anterior se traduce en la vigencia de un conjunto de instituciones que, reguladas jurídicamente, permiten que el Estado cumpla con sus objetivos permanentes, respetando, al mismo tiempo, los derechos y libertades básicas, tanto de las personas como de los cuerpos intermedios. Esto es, precisamente, la esencia del *Estado de Derecho*, entendido como el *equilibrio entre el orden y la libertad*.

Para el constituyente de 1980 la democracia es una forma de gobierno, un sistema de designación de gobernantes y de determinación de estructuras de poder, en el que las decisiones mayoritarias juegan un papel importante.⁸⁴² Sin embargo, los redactores de la Carta Fundamental no comparten la *ideología de la democracia liberal* —inspirada en Hobbes, Locke y Rousseau—,⁸⁴³ para la cual la ley no es más que la expresión mayoritaria de una voluntad colectiva, que se pone de relieve a través del voto.⁸⁴⁴

Para el constituyente de 1980, la democracia no es un método para adoptar decisiones que eventualmente se pueda transformar en una *tiranía de la mayoría*,⁸⁴⁵ sin sujeción a normas superiores. La nueva institucionalidad reconoce

⁸⁴¹ CENC. *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*. Jurídica de Chile, Santiago, 1978, informe de la Comisión, p.4. Cfr. GÓMEZ Pérez, Rafael. *Los derechos*. El Drac, Madrid, 1995.

⁸⁴² Pero no con carácter absoluto o ilimitado.

A nuestro juicio, la forma de gobierno que establece nuestra Carta Fundamental —amplias potestades del Presidente de la República, composición mixta del Senado y sufragio universal— tiene algunos rasgos de aquella que según Santo Tomás de Aquino es la mejor y más concorde con la propia esencia humana: una monarquía templada de aristocracia y democracia (para Santo Tomás, la aristocracia es el conjunto de los mejores que contribuyen prudencialmente al gobierno de un país, así como, a su vez, la democracia viene a coincidir con la posibilidad en que se halla el pueblo organizado de procurar al monarca los mejores representantes o expositores de sus intereses, para que las leyes se ordenen efectivamente al bien común). Cfr. Osvaldo LIRA Pérez, *El Orden Político*, Covadonga, Santiago, 1985, p.176.

⁸⁴³ IBÁÑEZ Langlois, José Miguel, *Doctrina Social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, pp.116-120. Cfr. Osvaldo LIRA Pérez, *Catolicismo y democracia*, Corporación de Estudios Nacionales, Santiago, 1988, pp.122-129.

⁸⁴⁴ Para este tipo de demócratas, “el hecho de que la mayoría quiera algo es razón suficiente para considerarlo bueno, pues, en su opinión, la voluntad de la mayoría determina no sólo lo que es ley, sino lo que es buena ley”; Friedrich HAYEK, *Los fundamentos de la libertad*, Unión, Madrid 1981, p.143; citado por Sergio DIEZ Arriagada, *¿Qué es la democracia?*, Jurídica de Chile, Santiago, 1988, p.21. Se prefiere atribuir a esas mayorías una bondad natural, antes que afirmar la necesidad del reconocimiento de principios morales inmutables como criterio básico de validez para cualquier ley.

⁸⁴⁵ El imperio irrestricto de la mayoría —es decir, la tiranía de la mayoría— supone la desprotección de la minoría. Las mejores constituciones, y todos los sistemas democráticos exitosos, contemplan mecanismos para proteger no sólo a las minorías, sino a los valores y tradiciones de un pueblo; proteger lo permanente, a la vez, de mayorías ocasionales y de entusiasmos pasajeros. En Estados Unidos son las garantías constitucionales y la Corte Suprema; en Gran Bretaña, la Cámara

de los Lores y las normas no escritas pero siempre respetadas; en Francia, el Consejo de Estado y la composición del Senado; y senadores institucionales en Canadá, Irlanda e Italia, entre otros países; PARDIEZ, columnas tituladas “Los dos Chiles” y “Mayorías y Minorías”, DEM, 16 de marzo y 11 de abril de 1999, p.editorial.

Según Ronald Dworkin, la democracia, en un sentido genuino, requiere de una Constitución que resguarde los derechos humanos individuales. La Constitución debiera estar redactada en un lenguaje abstracto; incluir ciertas invocaciones muy generales a la libertad, la igualdad y la dignidad humanas, o a la libertad de expresión por ejemplo, sin intentar decidir de antemano si ese resguardo en particular es aplicable a la literatura sexualmente explícita o a la televisión, en la misma medida que lo es a los periódicos. La Constitución no debiera intentar resolver los problemas a ese nivel, y en detalle, sino dejar que ellos fueran respondidos en el diálogo y las indagaciones que luego tuvieran lugar en las escuelas de derecho, por la opinión pública y finalmente en los tribunales, por los jueces. El legislador, aunque elegido democráticamente, debería quedar sujeto a la decisión de los tribunales en materias constitucionales; vale decir, incluye la idea de que, aun cuando la mayoría de la opinión pública crea que la libertad de expresión ha de restringirse de modo de prohibir ciertas opiniones, e incluso en caso de que el Congreso apruebe una ley prohibiendo la expresión de esas opiniones, si los jueces deciden que esto es inconstitucional, esa decisión es vinculante para el Congreso y éste no puede saltársela. La gran objeción a esta idea es que ella es antidemocrática: es erróneo limitar el poder de la mayoría otorgando la última palabra a gente que no ha sido elegida por nadie y que no está sujeta al control mayoritario, es decir, democrático. Es, por ende, una opción tiránica. Esta idea de que es antidemocrático otorgar a una judicatura independiente la facultad de interpretar una Constitución abstracta y darle la última palabra, nace de cierta concepción de lo que es la democracia: en la *concepción mayoritaria de la democracia*. De ella se sigue que, cada vez que uno le resta a la mayoría la facultad de decidir aquello que habrá de configurar el derecho, uno debilita la democracia. Es un enfoque muy difundido en todo el mundo. Quienes defienden tal enfoque señalan que la democracia requiere, de hecho, que la mayoría sea libre de hacer lo que se le venga en gana. La idea de que los jueces deberían contar con esa facultad restrictiva es una limitación a la democracia. No es ese mi enfoque —dice Dworkin—. Pienso que la concepción mayoritaria de la democracia es una concepción de poder y una idea equivocada de lo que es la auténtica democracia. El que haya más gente a favor de una posición que de otra, es una explicación insuficiente de por qué ha de ceñirse la minoría a una resolución a la que se opone. Pienso que, a la hora de explicar por qué es legítimo que la mayoría gobierne, hemos de dar por sentado cierto trasfondo, y que sólo cuando esas condiciones de fondo han sido satisfechas, goza la mayoría de la titularidad moral legítima para gobernar. En términos esquemáticos, muy simplificados, yo diría que han de cumplirse tres condiciones antes de que la democracia, antes de que el gobierno de la mayoría, sea legítimo: a) Que cada ciudadano tenga la oportunidad de participar efectivamente y como un igual en las decisiones; b) Cada ciudadano ha de ser objeto de igual consideración y respeto por el gobierno; al decidir lo que es de interés general para la comunidad, el gobierno ha de tener en cuenta el bienestar de cada ciudadano y ese interés ha de contar igual que el de cualquier otro ciudadano; c) El gobierno debe respetar la independencia moral de cada ciudadano; un área de soberanía personal reservada a los individuos para que decidan correcta o incorrectamente por sí mismos. Las decisiones mayoritarias no son vinculantes para todo el mundo a menos que tales condiciones —previas de la democracia— se cumplan. RONALD DWORKIN, “El rol de los jueces en la protección de los derechos fundamentales en una sociedad democrática”, *Conferencias de Ronald Dworkin en Chile*, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Colección Estudios N° 2, Santiago, 1994, pp.79-85.

En relación con lo planteado por Dworkin, podríamos agregar que “no existe verdadera democracia sin protagonismo de los jueces... Si la administración de justicia no es la columna vertebral de un sistema republicano y democrático, no hay verdadera democracia”. ALBERTO M. BINDER, “La justicia penal en la transición a la democracia en América Latina”, *Proceso Penal y Derechos Fundamentales*, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Colección Estudios N° 1, Santiago, 1994, p.531. Sobre la función judicial —desde un punto de vista crítico al modelo de función judicial positivista— y la aplicación de los principios del Derecho, ver: DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984.

el principio de la voluntad popular, en el sentido de que es el pueblo quien elige su forma de gobierno y designa a sus mandatarios, pero no les confiere la autoridad a partir de sí mismo —como si el pueblo fuera la fuente primera y última del poder—, pues la autoridad, con todas sus prerrogativas y deberes, procede en última instancia de Dios y no de la multitud, y por eso su ejercicio está sujeto a la ley moral⁸⁴⁶ y no al capricho de las eventuales mayorías.

La nueva institucionalidad pretende lograr una democracia comprometida con ciertos valores morales —no ambigua o neutra— y contempla una serie de mecanismos jurídicos para protegerla y fortalecerla.⁸⁴⁷ La nueva institucionalidad trata de evitar que, “en nombre de un pluralismo mal entendido, una democracia ingenua permita que actúen libremente en su seno grupos organizados que auspician la violencia guerrillera para alcanzar el poder, o que fingiendo aceptar las reglas de la democracia, sustentan una doctrina y una moral cuyo objetivo es el de construir un Estado totalitario”.⁸⁴⁸

Como se señala en el Informe de la Comisión: “Una democracia moderna y vigorosa debe estar capacitada para defenderse eficazmente de la demagogia y de los poderosos adversarios que están a su acecho prestos a destruirla... No se trata de que la democracia tenga un tutor o protector, sino de que se proteja a sí misma mediante adecuados instrumentos jurídicos que le dan vigor... Las características con que V.E. ha calificado la nueva democracia⁸⁴⁹ significan que ella para

⁸⁴⁶ La política, por tener como fin el bien del hombre, es una actividad moral. Es la moral la que define los fines de la política. La ley moral fundamental es la ley natural. La política que se propone en conformidad a otros principios, que prescinde de ellos o que pretende ser neutral respecto de la verdad moral, no es auténtica política, sino corrupción de ésta. Es el caso de aquella política que, al no acotarse dentro de ciertos valores morales y en virtud de un pluralismo insensato, concede idénticos derechos al error y a la verdad. Y la verdad no surge del concurso de muchos hombres o de las mayorías, sino del esfuerzo de las inteligencias. La verdad se halla en el juicio y surge del pensar; esa prerrogativa que nos constituye, a cada uno de nosotros, en imagen y semejanza de Dios. Osvaldo LIRA Pérez, *Catolicismo y Democracia*, Corporación de Estudios Nacionales, Santiago, 1988, pp.11-12.

⁸⁴⁷ Cfr. CENC. *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*. Jurídica de Chile, Santiago, 1978, Informe de la Comisión, pp. 13-22. Esta *democracia protegida* ha sido fuertemente criticada por quienes pretenden usar las armas de la democracia para destruir la democracia; por quienes buscan *conquistar el poder total* y así imponer sus ideologías, sin contrapeso alguno. Según Schumpeter, por su propia naturaleza, la democracia clásica está en constante peligro de destrucción, porque está vulnerando siempre sus principios sustentadores; la democracia en que se impone la voz de las mayorías, puede llegar a autodestruirse por la misma causa. Cfr.: ISRAEL Zipper, Ricardo y MORALES Contreras, María Eugenia, *Ciencia Política*, Universitaria, Santiago, 1995, p.173; Jean-Francois REVEL, *Cómo terminan las democracias*, Planeta, Barcelona, 1983.

⁸⁴⁸ GOBIERNO DE CHILE. *Declaración de Principios*. Santiago, 11 de marzo de 1974.

⁸⁴⁹ “Una transformación institucional de una magnitud semejante, implica la configuración de una nueva democracia, cuyos caracteres más importantes he sintetizado bajo los términos de autoritaria, protegida, integradora, tecnificada y de auténtica participación social”. Orientaciones de S.E. el Presidente de la República, CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, p.III. El oficio de S.E. el Presidente de la República al señor Presidente de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, don Enrique Ortúzar E, de fecha 10 de noviembre de 1977, que contiene estas orientaciones, está también transcrito en el acta de las sesiones 327ª y

sobrevivir en el mundo de hoy, no sólo tiene el derecho, sino el deber de ejercer la autoridad dentro del marco de la Constitución y de la ley; porque sin autoridad no hay orden, no hay paz ni tranquilidad: hay anarquía y en ésta no pueden ejercerse los derechos y garantías que la Constitución consagra y pelagra la seguridad individual y colectiva de los habitantes”.⁸⁵⁰

La nueva institucionalidad, por otra parte, consagra jurídicamente la dimensión económica de la libertad de las personas —la *libertad económica*—, fortaleciendo el derecho natural de y a la propiedad, la libre iniciativa económica y la no discriminación por parte del Estado en este campo. Ello lo hace a través de varias disposiciones establecidas en diversos capítulos del texto constitucional, normas simples pero cruciales que, en su conjunto, constituyen el llamado Orden Público Económico.⁸⁵¹

La nueva institucionalidad establece —valga la redundancia— nuevas instituciones para renovar la democracia y hacerla estable y duradera. Para ello contempla la existencia de contrapesos adecuados, considerando que una sana administración monetaria requiere necesariamente de un Banco Central autónomo; que una sana legislación requiere un Senado claramente diferenciado de la cámara política —que se encargue de morigerar las pasiones contingentes propias de la Cámara Baja—; que un sistema de reformas constitucionales prestigiado requiere de un mecanismo ordenado y con ciertas restricciones, que eviten continuas modificaciones debidas a mayorías ocasionales o a entusiasmos pasajeros; que una supremacía constitucional real y no ficticia requiere de un Tribunal Constitucional que ejerza un control jurisdiccional independiente y técnico; y que una sana subordinación militar al poder político exige adecuados cauces de expresión de las Fuerzas Armadas en el Consejo de Seguridad Nacional, en aquellas materias que son de su competencia. En fin, se trata de evitar que la Carta confiera el poder en su extensión tradicional —para algunos el *poder total*— a quienes el pueblo inviste como sus representantes en un momento dado.⁸⁵²

Estas nuevas instituciones son rechazadas por quienes tienen un ideario opuesto y que buscan alcanzar un poder sin contrapesos: el Estado, constructor exclusivo del bien común, dueño y señor de la actividad económica; la emisión monetaria, en manos del ejecutivo de turno; el Senado, tan político como la

328^a, celebradas en martes 15 y miércoles 16 de noviembre, respectivamente, de 1977, pp.1786-1792.

⁸⁵⁰ “Chile ha conocido la experiencia de lo que es una democracia débil, lo que significa un gobierno que no ejerce la autoridad y permite los desmanes y el atropello a los derechos de las personas. Afirmar que una democracia es autoritaria no quiere decir que sea arbitraria. Por el contrario, el ejercicio de la autoridad, dentro del marco de la Constitución y de la ley, constituye una garantía para las personas de que podrán ejercer sus derechos en un ambiente de armonía y seguridad”. CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, pp. 13-14, 21-22.

⁸⁵¹ FERNANDOIS Vöhringer, Arturo, “Ideal Constitucional”, DEM, 1° de abril de 1997.

⁸⁵² Ibid.

Cámara; la justicia constitucional, en manos de un tribunal proveniente directamente del poder político; los militares, a los cuarteles y sin voz de ninguna clase.⁸⁵³

La nueva institucionalidad es, en fin de cuentas, la respuesta ante “el agotamiento de todo un sistema político que frente al desafío que le planteó el proyecto histórico y político de la Unidad Popular, dejó al descubierto sus deficiencias jurídicas y su manifiesto atraso en el diseño institucional”.⁸⁵⁴ El nuevo régimen político surgido de la Constitución de 1980 “aspira a consagrar, con pretensión de estabilidad, un nuevo sistema de relaciones político-sociales capaz de asegurar el desarrollo nacional en un contexto de respeto a nuestra idiosincrasia e identidad histórico-cultural”.⁸⁵⁵

II.3. LAS FUERZAS ARMADAS EN LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD

Por primera vez, una Carta Fundamental chilena dedica un capítulo entero a las instituciones armadas,⁸⁵⁶ sin perjuicio de numerosos otros preceptos relacionados con ellas, por ejemplo, a propósito del resguardo del orden público en los actos electorales y plebiscitarios, o con relación a la implantación de los estados de excepción constitucional, o tratándose del Consejo de Seguridad Nacional y la integración del Senado. A las Fuerzas Armadas la Constitución les asigna determinadas funciones, todas de la más alta trascendencia.⁸⁵⁷

La Constitución Política de 1980, en casi siete años de cuidadosa elaboración, recogió ponderadamente lo esencial de casi cuatro siglos de experiencia nacional respecto a la vinculación entre el Estado de Chile y su fuerza militar; experiencia que muestra que —como expresa Bernardino Bravo— uno de los rasgos que configuran la historia de Chile es la temprana presencia de un ejército permanente, como factor constituyente de la nacionalidad y como pilar de su estabilidad institucional.⁸⁵⁸

⁸⁵³ Ibid.

⁸⁵⁴ CUEVAS Farren Gustavo, “Algunas reflexiones sobre las FF.AA. y el actual proceso institucional”, RP 16, junio 1988, p.63. Según este autor —en esta misma obra— un repaso sereno y desprejuiciado de los acuerdos de protesta adoptados por la Corte Suprema de Justicia durante ese gobierno, o del contenido de los reparos que con reiteración expresara el Contralor General de la República rechazando actos administrativos ilegales o inconstitucionales, o de los propios fundamentos y conclusiones del Acuerdo de la Cámara de Diputados del 22 de agosto de 1973, nos sirve para constatar que un quiebre muy grave se había producido en las entrañas de un régimen político que se desplomaba bajo el peso de su obsolescencia.

⁸⁵⁵ Ibid., p.65.

⁸⁵⁶ El capítulo X. La Carta de 1925 se refería a esta materia en preceptos diversos a través del texto constitucional (arts. 22, 23, 44 N°s. 9, 10, 11 y 12 y 72 N°s. 5, 7, 13, 14 y 15). Algunos incorporados con ocasión de la reforma constitucional de 1971 (ley N° 17.397, D.O. 9 enero 1971). Emilio PFEFFER Urquiaga, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, p.353.

⁸⁵⁷ CEA Egaña, José Luis. *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis crítica*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Santiago, 1999, p.240.

⁸⁵⁸ BRAVO Lira, Bernardino, “Ejército y Nacionalidad en Chile”, DEM, 19 septiembre

La nueva institucionalidad reserva “constitucionalmente a las FFAA y de Orden el papel de contribuir a cautelar las bases esenciales de la institucionalidad y la Seguridad Nacional en sus amplias y decisivas proyecciones modernas”.⁸⁵⁹

Las disposiciones que la Carta Magna contempla sobre las Fuerzas Armadas y de Orden —como señalara el profesor Raúl Bertelsen— constituyen “la manifestación concreta de la seguridad nacional en la estructura constitucional”.⁸⁶⁰

II.3.1. Conveniencia de consagrar constitucionalmente las funciones de las Fuerzas Armadas

En el seno de la Comisión de Estudio hubo coincidencia acerca de la conveniencia de “establecer un poder o una función perfectamente delimitados, en los que se consagre con claridad la razón de ser de las Fuerzas Armadas y su intervención en la constitucionalidad del país”.⁸⁶¹

A este respecto, el señor Alejandro Silva expresó que “cabe destinarle a la fuerza pública —por su importancia y trascendencia, y por los muchos aspectos de carácter institucional y organizativo envueltos en la materia— un capítulo o párrafo especial”. Prosigue, más adelante, diciendo que “las constituciones tienen la misión, entre otras, de educar a la gente... Estima, entonces, que debe incorporarse un fundamento que es esencial para las propias Fuerzas Armadas, porque ellas están, precisamente, en la posibilidad de servir al país, en la misma medida que comprendan realmente su papel, y ahí está la base de su eficacia, y como se trata de que se ponen en la feliz ocurrencia que las Fuerzas Armadas, llamadas históricamente, con mucha razón, a intervenir en la vida de Chile, va a llegar un momento en que por el éxito de su misión estarán colocadas históricamente en la posibilidad de decirle al pueblo de Chile que el poder que ellas tuvieron que tomar se lo devuelven, y entonces, producida esa devolución, va a venir la Carta Fundamental a decir a las futuras generaciones cuál es la función que la fuerza pública tuvo que atender, a pesar de que no estaba en el texto de la Constitución, y por ello, ahora van a decir en la Constitución todo eso que faltaba”.⁸⁶²

1991.

⁸⁵⁹ CDiPR (Colección de discursos del Presidente de la República), 9.VII.77; citado por Gonzalo ROJAS Sánchez, *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11 IX 1973 – 11 III 1981*, Zig-Zag, Santiago, 1998 (tomo 1), p.313. El señor EVANS señala que “en el mundo moderno, todo el rol de la fuerza pública está en ebullición dentro de la ciencia política y el constitucionalismo contemporáneos”; CENC, sesión 52^a, 9 de julio de 1974, p.23.

⁸⁶⁰ CENC, acta oficial de la sesión 357^a, celebrada en 25 de abril de 1978, p.2307.

⁸⁶¹ CENC, sesión 52^a, 9 de julio de 1974, p.18.

⁸⁶² *Ibid.*, pp. 7, 24-25.

En este mismo sentido, el señor Ortúzar hizo presente que “le gusta poder expresar en alguna forma en la Constitución que la fuerza pública es garantía de la institucionalidad, y tiene el deber institucional y moral ante la Patria de salvar la República, como ocurrió el 11 de Septiembre de 1973.⁸⁶³ Recalca que, a su entender, las Fuerzas Armadas no actuaron al margen de la Constitución sino para preservar el orden jurídico-institucional, porque hay cosas que la Carta Fundamental no puede prever. Indica que mucho mejor sería que esto pudiera fluir del contenido de fondo de las disposiciones que se establecerán”.⁸⁶⁴

II.3.2. Estatuto de las Fuerzas Armadas

La Constitución de 1980 da forma a un nuevo régimen político y le asigna a las Fuerzas Armadas nuevas responsabilidades institucionales, llenando un vacío que la Carta de 1925 tenía a este respecto, terminando con la *neutralidad* que en materia constitucional se les imponía.

En este sentido, la Constitución de 1980 incluye normas claras respecto del papel de las Fuerzas Armadas, quedando con ello resuelta la otrora indefinición en cuanto a su función, evitándose así que en el futuro sean sólo espectadoras del acontecer político o, lo que es más grave, instrumentos de determinados intereses políticos partidistas.

El nuevo estatuto constitucional le asigna un nuevo rol a las Fuerzas Armadas:⁸⁶⁵ el de salvaguardar el orden institucional de la República, materia-

⁸⁶³ Al respecto, en relación con la intervención militar de 1973, citaremos un extracto de la dedicatoria de las memorias del almirante Merino, obra que terminó de escribir en 1996, después de una vida entregada a la Patria: “Es para mí importante por ello que las futuras generaciones conozcan la tragedia que significa la destrucción moral de una nación. Para los que dieron por herencia Patria y dignidad, a fin de que nunca más vivamos una realidad tan negra... Para mi Armada algo muy especial, que esta obra le dé toda la vitalidad y entrega que ella necesita para mayor honra y gloria de nuestra Patria; y si por desgracia se llegara a repetir una situación como la aquí descrita, la lección está dada”. José T. MERINO Castro, *Bitácora de un Almirante. Memorias*, Andrés Bello, Santiago, 1998.

⁸⁶⁴ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2734.

⁸⁶⁵ Particular interés presenta el voto de minoría —con respecto al informe de mayoría del Consejo de Estado, relativo a la consulta de S.E. el Presidente de la República sobre el Proyecto de Nueva Constitución Política— suscrito por los consejeros señores Carlos Cáceres Contreras y Pedro Ibáñez Ojeda, en el que exponen diversas observaciones y proposiciones respecto al nuevo ordenamiento jurídico, especialmente en lo que dice relación con los mecanismos de generación del poder público. En el apartado 24, bajo el título *Poder político y poder militar*, señalan:

En reciente publicación de Fernández de la Mora se analiza el hecho extraño de que la teoría del estado no se haya ocupado del poder militar. Señala circunstanciadamente la forma en que “desde los orígenes de la sociedad humana el poder político estuvo tan vinculado al poder militar que era imposible distinguirlos realmente”.

Desde Grecia hasta la Unión Soviética, desde Roma hasta las repúblicas americanas, el poder militar es inseparable de la institucionalidad política. Sin embargo en el siglo XIX emerge un nuevo esquema que intenta “desmilitarizar el poder y aburguesar el ejército,... convertirlo en una simple rama de la administración pública, y a la oficialidad en un funcionariado”. Una conjugación de

lizando la idea de existencia de una organización ajena al gobierno que cautele el régimen jurídico del Estado.⁸⁶⁶ El texto de 1980 precisa explícitamente el sentido de la institución militar, resume toda la tradición que invariablemente ella ha servido y, además, apunta hacia el futuro.⁸⁶⁷

Respecto a la génesis de la Constitución de 1980, es interesante destacar que durante el debate producido en el seno de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, surgió con nitidez la coincidencia que se produjo entre los especialistas y las personalidades que intervinieron, en relación con la necesidad de otorgar a los institutos armados un papel de gran relevancia en la nueva institucionalidad.

La idea de reservar un capítulo especial a las Fuerzas de la Defensa Nacional cobra fuerza, en la Comisión de Estudio, al reconocer que tales instituciones “tienen una alta misión que cumplir y una trascendental responsabilidad en los destinos de la Patria.

Ellas demostraron ser la gran reserva moral del país, sin la cual no habría podido tener lugar la legítima rebelión del pueblo de Chile en contra del régimen que, desconociendo su ser nacional esencialmente libertario y altivo, quiso someterlo a un yugo totalitario foráneo...

intereses de clases medias y de proletariado habría impulsado esta proposición.

La referida separación del poder político y la fuerza militar fue la línea de conducta que adoptó Chile desde mediados de dicho siglo, la que sólo se interrumpe superficialmente con el gobierno de D. Jorge Montt y, muy profundamente, con la primera administración Ibáñez.

Pero la acción política del poder militar adquiere una dimensión enteramente nueva cuando las Fuerzas Armadas “como institutos y con sus mandos naturales” asumen el poder político y “encarnan la voluntad nacional que no han sido capaces de formular o de ejecutar los partidos”. Es ésa, precisamente, nuestra situación actual, así como la de otras naciones cuyos regímenes militares nada tienen en común con el “golpismo decimonónico”.

La teoría del Estado tendrá que ocuparse de estos regímenes militares contemporáneos, sea que ejerzan institucionalmente el gobierno (Unión Soviética, Brasil), o como factor hegemónico en la Constitución (Portugal 1976) o como garante del ordenamiento constitucional (España 1978).

En el caso chileno el régimen militar es expresión de una necesidad de subsistencia cuyo período de duración no es posible hasta ahora predecir. Sin embargo debe tenerse presente que si las FF.AA. son la instancia final a que se recurre cuando una crisis política amenaza la sobrevivencia de la nación, se requiere extrema sagacidad y cautela para encauzar cualquiera evolución constitucional. Un paso en dirección equivocada puede debilitar y finalmente destruir a las FF.AA., llevando al país a la anarquía (Irán) o a la subyugación extranjera (Afganistán, Nicaragua). Cita textual, tomada del documento oficial del Consejo de Estado, pp.31-32. Este mismo texto está también transcrito por Emilio PFEFFER Urquiaga, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, p.374.

⁸⁶⁶ La “creación de un Poder de Seguridad, que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la Nación”. CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, orientaciones de S.E. el Presidente de la República, p.III.

⁸⁶⁷ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.55.

No podría, pues, la nueva institucionalidad prescindir de esta realidad que asigna a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden un rol preponderante en la vida nacional.

Ellas deben necesariamente estar presentes en todo cuanto atañe a los supremos intereses del país y al desarrollo que éste debe tener para lograr su destino como Nación soberana y libre.

Es por ello, también, que estarán representadas en los más significativos de los órganos e instituciones del Estado...

La mejor forma de afianzar el futuro de Chile y la estabilidad de su ordenamiento institucional está en fortalecer la independencia de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, colocándolas al margen de toda influencia política".⁸⁶⁸

“El debate en la Comisión de Estudio, se orienta principalmente en torno a la idea de revestir a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública de una adecuada independencia para el cumplimiento de sus propios fines específicos. Para ello, se acuerda establecer:

1. Que sea el texto constitucional quien señale el procedimiento de designación y remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y del General Director de Carabineros;
2. Que duren en sus cargos por un plazo de cuatro años;
3. Que gocen de inamovilidad y sólo puedan ser removidos por el Presidente de la República, en casos calificados, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional;
4. Que se consulte una disposición relativa al control de armas;
5. Que se precisen en el texto constitucional las funciones como las características de las instituciones armadas y Carabineros; y
6. Que se establezca de manera institucional su participación en los problemas relativos a la seguridad nacional, entre otros aspectos".⁸⁶⁹

Las inquietudes recogidas en el debate de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución se hicieron realidad en el articulado de la Carta Fundamental de 1980, conteniéndose en ella un verdadero estatuto de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Las normas de la Constitución de 1980, relacionadas con las Fuerzas Armadas y de Orden, pueden ser agrupadas —según el profesor Gustavo Cuevas— en la siguiente forma:

- 1) Normas que las definen y precisan su alta misión institucional. Están contenidas en el Capítulo X, artículos 90, 91 y 92.

⁸⁶⁸ CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*. Jurídica de Chile, Santiago, 1978, Informe de la Comisión, pp.267-268.

⁸⁶⁹ PFEFFER, Emilio. op. cit., p.353. El debate en esta materia se lleva a cabo en diversas sesiones. Puede consultarse, en relación con el art. 90, las actas oficiales de las sesiones 9, 12, 24, 76, 379, 382, 383, 392; art. 91, sesiones 383 y 392; art. 92, sesiones 392, 395 y 415; art. 93, sesiones 1, 379, 392, 395, 396 y 404; art. 94, sesiones 379, 395, 396 y 408.

- 2) Normas destinadas a fortalecer la independencia de las Fuerzas Armadas y de Orden. Son las de los artículos 93 y 94 del Capítulo X; y también la del artículo 32, N° 18.
- 3) Normas que establecen un Órgano de Seguridad y definen sus atribuciones. Son, básicamente, las del Capítulo XI, artículos 95 y 96.
- 4) Normas que les otorgan participación en decisiones relativas al desarrollo regional. Contenidas en los artículos 101 y 102 del Capítulo XIII referente al Gobierno y Administración Interior del Estado.
- 5) Normas que aseguran su participación en las situaciones de excepción constitucional a que se refieren los artículos 39, 40 y 41. Aquí se les otorga un rol muy importante en la definición y declaración de los estados de excepción constitucional, lo que ocurre en aplicación del principio (artículo 90, inciso segundo) según el cual las Fuerzas Armadas son esenciales para la seguridad nacional.
- 6) Normas que las vinculan con el Jefe de Estado y sus atribuciones. Artículo 32, N°19, 20 y 21.
- 7) Norma que las vincula con el Poder Legislativo. Artículo 60, N° 13.
- 8) Las Fuerzas Armadas y el juicio político. Artículos 48, N° 2 letra d) y 49, N° 1.⁸⁷⁰

II.3.3. Función política de las Fuerzas Armadas en la nueva institucionalidad

Como hemos visto, el constituyente reservó un tratamiento expreso a las Fuerzas Armadas dentro de la nueva estructura constitucional, confiriéndoles, además de las funciones tradicionales, otras que importan un compromiso y una responsabilidad clara y directa en relación con la seguridad nacional y con el orden institucional.

A fin de que puedan cumplir tal cometido, las Fuerzas Armadas —representadas por sus Comandantes en Jefe— tienen una importante participación en el proceso de decisiones políticas que se desarrolla en el seno del Consejo de Seguridad Nacional.

Dicho Consejo es un órgano colegiado que tiene facultades políticas importantes. No sólo presta su asesoría o consejo al Presidente de la República en materias relacionadas con la seguridad nacional, sino que, en lo que dice relación con la declaración de los estados de excepción constitucional, tiene facultades que van más allá de las de una mera función consultiva —puesto que, en tales casos, el Presidente de la República requiere el acuerdo previo del Consejo para emitir la declaración correspondiente—. ⁸⁷¹ Por otra parte, dicho órgano actúa como colegio

⁸⁷⁰ CUEVAS Farren, Gustavo, op. cit., pp. 68-69.

⁸⁷¹ CPR, “Estados de excepción constitucional”, arts. 39 al 41.

electoral y, además, como contrapeso del poder presidencial.⁸⁷² También tiene la atribución de hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

Aun cuando en el Consejo de Seguridad Nacional las Fuerzas Armadas actúan como organismos técnicos⁸⁷³ —especializados en aquellas materias que dicen relación con la profesión militar—, es evidente que desempeñan un papel político importante. En estricto rigor, lo cierto es que la Constitución de 1980 le da rango constitucional a la participación de las Fuerzas Armadas en las instituciones y en el proceso político chileno.

El que tal función política les haya sido asignada explícitamente en la Constitución a las Fuerzas Armadas, sólo demuestra el gran realismo político del constituyente de 1980, el que, junto con reconocer el rol preponderante de las Fuerzas Armadas en la vida nacional, les da adecuados canales de expresión y de participación en el proceso político.

Al respecto, nos parece importante destacar que tal participación política de las Fuerzas Armadas se lleva a cabo sólo en aquellos aspectos que dicen relación con los intereses supremos y permanentes del Estado, no con los asuntos de gobierno o de política contingente.

En relación con este tema, Germán García Arriagada ha expresado:

“Indudablemente la Constitución Política de 1980 ha consagrado que existe una función política de las Instituciones Armadas. Ocultarlo como si fuera algo prohibido o pecaminoso no condice con la organización de un Estado moderno y con el carácter y naturaleza de las amenazas a las que actualmente se ve expuesto”.⁸⁷⁴

Otros autores y políticos civiles, por el contrario, señalan que “la inserción en el sistema constitucional de instituciones por medio de las cuales las Fuerzas Armadas participan en el campo político es incompatible con el desarrollo democrático”.⁸⁷⁵ Sin embargo, son esos mismos políticos civiles quienes le reconocen tal función política a los institutos militares, cuando ante graves situaciones de crisis “acuden a los cuarteles a solicitar, desesperados la intervención de

⁸⁷² GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, pp.63-65.

⁸⁷³ Ellas actúan, además, como *poderes neutros*, en el sentido de que se trata de instituciones ajenas al gobierno y a los partidos políticos.

⁸⁷⁴ GARCÍA Arriagada, Germán, “El Consejo de Seguridad Nacional: pivote del equilibrio de poderes en la Constitución de 1980”, RME 431, Santiago, 1989, p.26.

⁸⁷⁵ GODOY Arcaya, Óscar, “¿Pueden las Fuerzas Armadas ser garantes de la democracia?”, REP 61, verano 1996, p.291.

las Fuerzas Armadas”.⁸⁷⁶

Las Fuerzas Armadas siempre cumplen una función política. Las intervenciones militares constituyen sólo una de las formas —la más ostensible— de cumplir esa función; intervenciones que, en el caso de Chile —particularmente en 1924 y 1973—, se han debido a la existencia de un estado de deterioro social y político generalizado.

En esas oportunidades, y en el ejercicio de tal función política, las Fuerzas Armadas no sólo restauraron la legitimidad de la autoridad, sino que fueron las gestoras de una nueva Carta Fundamental.⁸⁷⁷ Esta función es la que hace que el profesionalismo militar exija que los oficiales de las Fuerzas Armadas deban tener una formación en ciencia política⁸⁷⁸ que sea parte importante de su saber.⁸⁷⁹

Expresado en las palabras de un alto oficial militar español, con el que concordamos, la capacitación profesional de los oficiales requiere decir: “sí a la política como ciencia; no a la política como oficio. Sí al conocimiento político; no al activismo político. Sí a la adquisición de un solvente y objetivo bagaje intelectual en materia política; no a la proclamación pública en favor de una concreta opción política...; sí al apartidismo estricto; no al apoliticismo ciego”.⁸⁸⁰

Acerca de este tema, el 23 de agosto de 1988 —con motivo del aniversario de su designación como Comandante en Jefe del Ejército—, el presidente de la República, capitán general Augusto Pinochet Ugarte, señaló:

“La nueva institucionalidad requiere de Fuerzas Armadas conscientes de sus responsabilidades políticas, las que deben ir orientadas a la gran política, entendida ésta como la natural preocupación por alcanzar el bien común, dentro de los valores propios de la chilenidad.

Por ello, en el futuro será de la más alta importancia la función política que la misma Constitución asigna a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden, puesto que la nueva institucionalidad corrige el vacío histórico de marginar jurídicamente a nuestras instituciones, a pesar de que su presencia es real, permanente y

⁸⁷⁶ BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.219.

⁸⁷⁷ GARCÍA Arriagada, Germán, op. cit., p.27.

⁸⁷⁸ Formación que se imparte, principalmente, en las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas. Además hay muchos oficiales que, por iniciativa propia —como el autor de este trabajo de investigación— o comisionados por sus respectivas instituciones, han obtenido títulos de postgrado en Ciencia Política, tanto en universidades chilenas como extranjeras.

⁸⁷⁹ ARRIAGADA Herrera, Genaro, *El pensamiento político de los militares*, Aconcagua, Santiago, 1986, p.38. “Para la conducción de las Fuerzas Armadas en los tiempos modernos se precisan —nada decimos de su proporción— los cuatro tipos que la sociología militar contemporánea llama, por este orden, **líderes** heroicos, **expertos** en organización, **tecnólogos** especializados y **humanistas** militares”; en “El militar completo y el puro militar”, RR 393, abril 1983, p.editorial.

⁸⁸⁰ GARCÍA Prudencio, *Ejército: presente y futuro. 1.Ejército, polemología y paz internacional*, Madrid, Alianza, 1975, p.12; citado por Genaro ARRIAGADA, en op. cit., pp.38-39.

efectiva”⁸⁸¹.

Al año siguiente, en similar ocasión, el presidente Pinochet declaró:

“El Ejército nunca ha mirado el desarrollo de la vida nacional como quien observa desde fuera un proceso ajeno y lejano.

Miramos a Chile como parte de lo que somos y nada de lo que en él ocurra nos puede ser indiferente.

Por consiguiente, vemos con preocupación aquellas tendencias que niegan la historia nacional y distorsionan el pasado y el presente de las instituciones armadas, desvirtuando su naturaleza al considerar que su única misión es la defensa de nuestro soberano territorio.

Cuán profundo error.

Nacido este concepto, por desconocimiento o por imposición de intereses sectarios, ignoran que en las sociedades contemporáneas la seguridad de la nación, como elemento sustantivo del bien común, debe ser vista en un sentido mucho más amplio.

Por ello, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden se confunden con la sociedad política organizada, que les ha dado vida y que, al mismo tiempo, se ha dotado de un ordenamiento institucional para asegurar su supervivencia y estabilidad.

Se explica así la razón principal del por qué en nuestra moderna Constitución Política se reconoció explícitamente, por primera vez en la historia institucional, la natural función de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en su condición de garantes del orden institucional de la República.

En efecto, se trata del reconocimiento de su función política, pero tal como lo señalé exactamente hace un año, en el sentido de la gran y verdadera política.

Con ello, se hizo justicia al aporte de los hombres de armas, en la consolidación de nuestra República y se recogió el exacto alcance de la función de seguridad, que les corresponde en el Estado moderno”⁸⁸².

⁸⁸¹ Palabras pronunciadas por el Presidente de la República, capitán general Augusto Pinochet Ugarte, el 23 de agosto de 1988; citadas por María Eugenia OYARZUN, “Los ocho mandamientos”, DLT, 27 de agosto de 1989 y por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.26. Cfr.: Augusto PINOCHET Ugarte: *Pinochet: patria y democracia* (recopilación de discursos, por la Corporación de Estudios Nacionales), Andrés Bello, Santiago, 1985 (2ª ed.); *Política, politiquería, demagogia*, Renacimiento, Santiago, 1983; *Transición y consolidación democrática 1984-1989* (recopilación de discursos, por el Centro de Estudios Sociopolíticos), Zig-Zag, Santiago, 1989.

⁸⁸² “Texto completo del discurso del Presidente A. Pinochet. Pronunciado por el Jefe de Estado en la Escuela Militar”, DEM, 24 de agosto de 1989.

II.3.4. Diferenciación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

La Constitución establece una clara separación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.⁸⁸³ Las primeras están constituidas, única y exclusivamente, por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las segundas están integradas por Carabineros e Investigaciones, que en conjunto constituyen la *fuerza pública*.⁸⁸⁴ Se aprecia aquí una diferencia con la Carta de 1925, la que bajo el concepto de fuerza pública comprendía a todas las instituciones de la Defensa Nacional.⁸⁸⁵

Consecuente con lo anterior, el constituyente precisa que las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República. Y, por otra parte, que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tendrían como misión específica dar eficacia al derecho,⁸⁸⁶ garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

⁸⁸³ La Constitución Española de 1978, tal como lo hace la chilena de 1980, distingue entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dicha Constitución establece, en los artículos que se transcriben: 8. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional; 104. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. ESTADO ESPAÑOL, *Constitución y Tribunal Constitucional*, Civitas, Madrid, 1996 (12ª ed.), pp.25, 79.

⁸⁸⁴ “Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República”. Incisos 2 y 3 del artículo 90 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁸⁸⁵ Al respecto, en la Comisión de Estudio se plantearon dos tesis: una, que consideraba como integrantes de la fuerza pública a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, siguiendo el criterio de la Constitución de 1925; y otra, que defendió el señor Carmona, quien afirmó haber creído siempre que la expresión “Fuerza Pública” dice relación más bien a funciones de cooperación para el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las resoluciones de los poderes del Estado —principalmente el Ejecutivo y Judicial—, por lo que, a su juicio, debe hacerse una separación al respecto y precisarse en la Constitución las funciones de cada una de ellas. Sesión 383ª, 13 de junio de 1978, p.2799. El señor Ortúzar —Presidente de la Comisión— expresa que “se llegó a la conclusión de que había que distinguir entre las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército, la Marina y la Aviación, y las Fuerzas de Orden y Seguridad, integradas por Carabineros y la policía de Investigaciones, ambas con misiones distintas, las cuales podrían recibir la denominación común de Fuerzas pertenecientes a la Defensa Nacional”. Sesión 392ª, 29 de junio de 1978, pp. 2984-2985.

⁸⁸⁶ Esto se traduce en que deben servir de eficiente auxilio a los tribunales para el cumplimiento de sus resoluciones; es decir, servir de eficiente brazo armado para la correcta aplicación de la ley, auxiliando debidamente a los Tribunales de Justicia en la ejecución de las

Asimismo, se puntualiza que Carabineros se integrará a las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Sólo Carabineros e Investigaciones constituyen la *fuerza pública*, concepto éste que se emplea en el mismo sentido que le asigna el artículo 73, relacionado con la facultad de imperio de los tribunales —la facultad que tienen para hacer ejecutar lo juzgado, usando la fuerza si ello es necesario—, cuando expresa que: “Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública...”⁸⁸⁷

Durante el debate en el seno de la Comisión se analizó si las Fuerzas Armadas podrían actuar asumiendo el carácter de fuerza pública. Sobre ello, el señor Ortúzar expresó que el Presidente de la República “le planteó la posibilidad de que efectivos de las Fuerzas Armadas fueran llamados a colaborar con el Cuerpo de Carabineros y la Policía de Investigaciones, como ha ocurrido en otros regímenes, aclarando que, en ese caso, actúan como Fuerza Pública”⁸⁸⁸ Más adelante el señor Ortúzar agregó que, conforme a la opinión del Jefe del Estado, “si las Fuerzas Armadas son llamadas a mantener el orden público en un momento determinado por razones de necesidad, actúan como Fuerza Pública, pero no pierden su carácter de tal”⁸⁸⁹

A este respecto, es preciso destacar que la utilización de las Fuerzas Armadas en misiones de mantenimiento del orden público interior constituye un recurso extremo. La función básica de las Fuerzas Armadas es la defensa exterior del país.⁸⁹⁰ Asimismo, hay que destacar el hecho de que —además de no formar parte de su función técnica específica— existe falta de disposición de los militares a ser utilizados para ejercer coerción sobre la población civil.⁸⁹¹

Sin embargo, las instituciones militares pueden, eventualmente, cumplir misiones de mantención del orden interno; en casos graves y en ocasiones en que

resoluciones judiciales, al carecer éstos de organismos propios que hagan cumplir sus decisiones. Cuando estas fuerzas sean requeridas, la autoridad respectiva “deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar” (CPR, art. 73, inc.4). El constituyente estimó que la fuerza pública “es indispensable para la vigencia de la norma jurídica y la juridicidad de un país y que permite hacerla operar”. Sesión 357^a, 25 de abril de 1978, p.2311.

⁸⁸⁷ CENC, acta oficial de la sesión 392^a, 29 de junio de 1978, p.2988.

⁸⁸⁸ Ibid., p.2985.

⁸⁸⁹ Ibid., p.2988.

⁸⁹⁰ “El ejército profesional se considera custodio de la nación contra enemigos extranjeros; el enemigo es el extranjero, no un compatriota; se considera una fuerza de lucha, no un organismo policial”, Samuel E. FINER, *Los militares en la política mundial*, Sudamericana, Buenos Aires, 1969, p.42.

⁸⁹¹ Ibid.

su intervención sea absolutamente imprescindible, normalmente durante los estados de excepción constitucional, cuando esté en riesgo la seguridad nacional o el orden institucional.⁸⁹²

II.4. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DE LA FUERZA MILITAR

A través del examen de las diversas constituciones políticas que han regido a nuestra República, es posible apreciar la evolución del concepto que el constituyente ha tenido —desde el punto de vista jurídico— acerca de aquellas instituciones que el Estado-nación ha resuelto darse para su defensa, partiendo de la primera Carta Constitucional promulgada por O’Higgins el 23 de octubre de 1818, en que se reconoce la existencia del Ejército y de la Armada.⁸⁹³

Aun cuando las características y principios organizativos fundamentales de las instituciones armadas han sido contemplados en cartas anteriores, ha sido sólo en la Constitución de 1980 en la que, por primera vez, se han consignado de una manera global, orgánica y expresa las misiones de las Fuerzas Armadas. Estas misiones —la defensa de la patria, para lo cual existen; la seguridad nacional, para la que son esenciales; y el orden institucional de la República, que garantizan—⁸⁹⁴ asumen, por consiguiente, la forma de un mandato constitucional, del que se desprende y al que debe subordinarse todo el ordenamiento jurídico subalterno; la normativa legal y reglamentaria que dice relación con la estructura, organización y funcionamiento de dichas instituciones.⁸⁹⁵

La Constitución no podía limitarse a establecer funciones y deberes para la fuerza militar, sin asegurar, al mismo tiempo, que ésta cuente con los elementos para poder cumplirlos adecuadamente. Señaló, pues, ciertos órganos y ciertos criterios fundamentales de organización, sin los cuales su cometido se malograría. Es por lo anterior que, para una acertada inteligencia de las diversas disposiciones establecidas en la Constitución relacionadas con las Fuerzas Armadas, es preciso considerar el conjunto armónico de las demás disposiciones de la Carta.⁸⁹⁶

⁸⁹² CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO, *Fuerzas Armadas, Estado y Sociedad. El papel de las Fuerzas Armadas en la futura democracia chilena*, Hachette, Santiago, 1989, p.94.

⁸⁹³ ARANCIBIA Reyes, Jorge Patricio, “Fundamentos de carácter histórico, político-estratégicos, constitucionales y valóricos de la Armada Nacional”, RM 845, julio-agosto 1998, p.320. Cfr. Fernando CAMPOS Harriet, *Historia constitucional de Chile, Jurídica de Chile, Santiago, 1997 (7ª ed.), pp.325-375; Sergio CARRASCO Delgado, Génesis de los textos constitucionales chilenos, Jurídica de Chile, Santiago, 1980; Mario DUVAUCHELLE Rodríguez, Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: su regulación constitucional y orgánica constitucional, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, pp. 21-35.*

⁸⁹⁴ CPR, art. 90, inc. 2.

⁸⁹⁵ ARANCIBIA, Jorge. *ibid.*

⁸⁹⁶ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, *op. cit.*, p.59.

La Constitución Política que actualmente nos rige, además de consignar las misiones de las Fuerzas Armadas, señala que éstas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y establece que dichas instituciones poseen las siguientes características:⁸⁹⁷ profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes;⁸⁹⁸ características que ya habían sido incorporadas en el texto de la Constitución de 1925, después de las reformas del año 1971.⁸⁹⁹

En cuanto a su radicación orgánica, la Ley Fundamental sitúa a las instituciones armadas en el Ministerio de Defensa Nacional, precisando que dependen de él, es decir, que se hallan subordinadas al Presidente de la República, dentro del Estado de Derecho, a través de dicha Secretaría de Estado.⁹⁰⁰

II.4.1. Elementos nuevos en la organización de la fuerza militar⁹⁰¹

Las características reseñadas, que podríamos considerar como principios tradicionales de organización de la fuerza militar, podrían ser suficientes en el esquema jurídico correspondiente a la antigua concepción de la fuerza militar, como entidad orientada exclusivamente a la defensa nacional frente al peligro externo.

El Chile de hoy es distinto del que era en 1925. Siendo así, es lógico que su fuerza militar adquiera modalidades distintas a las de entonces; que las adapte al cambio de los tiempos. Si cambia la realidad del Estado-nación, cambia también el Estado-instrumento y, con él, la fuerza militar que es parte consustancial de uno y otro. Las funciones tradicionales de la defensa nacional ya no se ajustan a los requerimientos que nuestro tiempo plantea.⁹⁰² Y es lógico que a funciones distintas corresponda también una organización institucional distinta.

Hoy, en una concepción moderna, que incluye los elementos de seguridad nacional y de garantía de la institucionalidad, esos criterios son siempre indispensables, pero ya no son suficientes. La evolución de los países tiende a la complejidad y, a parejas con ello, el Estado-instrumento se torna asimismo más complejo. Y si se postula la modernidad, esto es, la actualización del instrumento,

⁸⁹⁷ Carabineros de Chile —institución policial que junto con la Policía de Investigaciones integra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública— participa de estas mismas características, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 de la Constitución Política de la República.

⁸⁹⁸ CPR, art. 90, inc. 4.

⁸⁹⁹ Cfr. EVANS de la Cuadra, Enrique, *Chile, hacia una constitución contemporánea. Tres reformas constitucionales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1973.

⁹⁰⁰ CEA Egaña, José Luis, op. cit., p.241.

⁹⁰¹ FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., pp.54-55, 62-63.

⁹⁰² ORREGO Vicuña, Francisco, “Los cambios en el orden mundial y su efecto en la política de defensa”, *I Seminario de Política de Defensa*, Academia de Guerra del Ejército, Santiago, 1991; citado por Sergio FERNÁNDEZ, op. cit., p.55.

es inútil y contradictorio volver los ojos al pasado y añorar épocas en que era posible y suficiente una organización más sencilla y primitiva.

A esas necesidades modernas responden ciertas innovaciones que la Constitución de 1980 introdujo en la concepción de la fuerza militar, hasta entonces no consagradas en nuestro ordenamiento jurídico-institucional, tales como el Consejo de Seguridad Nacional —órgano en el que las Fuerzas Armadas tienen una participación de enorme importancia—, la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, y ciertas normas relativas al nombramiento, ascenso y retiro de los oficiales.

Las Fuerzas Armadas, como bien sabemos, constituyen la fuerza militar de los Estados y sirven para apoyar la política exterior e interior de ellos. Las instituciones militares son parte del sistema político, en cuanto representan un pilar de su estructura, un soporte indispensable para su estabilidad y seguridad. Ningún sistema político puede asegurar su sobrevivencia si no cuenta con una fuerza militar que lo respalde adecuadamente.⁹⁰³

El que las instituciones militares sean parte del sistema político no quiere decir que ellas deban tener una dependencia absoluta del poder político.⁹⁰⁴ La experiencia comparada de los sistemas políticos modernos apunta a la conveniencia de una autonomía relativa de la fuerza militar, puesto que mientras más fuerte es esta dependencia, más alto es el riesgo de que una crisis desemboque en pérdida de estabilidad del sistema institucional.⁹⁰⁵ “La principal garantía para la estabilidad institucional reside en mantener y fortalecer la independencia de las Fuerzas Armadas frente a influencias políticas de cualquier naturaleza”.⁹⁰⁶

Al analizar las características que la Constitución le atribuye a las Fuerzas Armadas, deberemos tener presente que —como expresa Raúl Bertelsen— “la discusión sobre los principios organizativos de la fuerza militar no debe efectuarse aisladamente, con prescindencia de las funciones que constitucionalmente están llamadas a cumplir”.⁹⁰⁷

⁹⁰³ HOLZMANN Pérez, Guillermo, “Democracia y Fuerzas Armadas: Reflexiones teóricas en torno al caso chileno”, SOCFA 2, julio 1990, p.37.

⁹⁰⁴ Entendido en el sentido de Gobierno; como Poder Ejecutivo. En la relación de la fuerza militar con el Estado, como señala Sergio Fernández, debe darse “un sabio equilibrio en la imbricación recíproca; ni política militarizada, ni fuerza militar politizada”. Sergio FERNÁNDEZ, op. cit., p.71.

⁹⁰⁵ BENAVENTE U., Andrés, “FF.AA. y poder político, una relación en función de la estabilidad institucional”, *Instituto Libertad y Desarrollo*, julio 1992; citado por Sergio FERNÁNDEZ en op. cit., p. 70.

⁹⁰⁶ CENC, acta oficial de la sesión 392ª, p.2984.

⁹⁰⁷ BERTELSEN Repetto, Raúl. Expresiones vertidas en el seminario “El Estado moderno y el Ejército: perspectiva nacional”, realizado en la Academia de Guerra del Ejército durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 1992; transcritas en SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.156.

El resguardo del orden institucional de la República, por una parte, y la contribución con carácter de esencial a la seguridad nacional por otra —especialmente en lo que dice relación con la participación de los comandantes en jefe en el Consejo de Seguridad Nacional—, requieren de cierta autonomía en las distintas ramas de las Fuerzas Armadas frente a los poderes del Estado.⁹⁰⁸

Una de las normas constitucionales orientadas en tal sentido, y que mejor expresa esta intención, es la relacionada con la inamovilidad de los comandantes en jefe;⁹⁰⁹ disposición que constituye uno de los elementos del ordenamiento jurídico fundamental, que busca resguardar el funcionamiento del régimen democrático. De otro modo —si los Comandantes en Jefe pudiesen ser removidos a voluntad por el Presidente de la República— no tendrían la independencia adecuada para cumplir las funciones que, como miembros del Consejo de Seguridad Nacional les corresponde, ni la libertad necesaria para emitir sus opiniones en dicho Consejo, puesto que la voluntad de ellos quedaría prácticamente supeditada a la del Presidente de la República.⁹¹⁰

La referida norma, asimismo, está orientada a “infundir estabilidad y

⁹⁰⁸ Ibid. A este respecto, el profesor Gustavo Cuevas ha expresado que la Carta de 1980 fortalece la independencia de las fuerzas Armadas y de Orden. La idea matriz es la de proteger el profesionalismo de los hombres de armas, eliminando o reduciendo al mínimo aquellas situaciones que en el régimen anterior los exponían a sufrir la presión o influencia indebida del poder político o, peor aún, de los propios partidos políticos. No se trata de convertirlas en una ínsula autónoma de nuestra sociedad, la que por lo demás sigue conservando necesarios mecanismos de supervisión y control sobre estas instituciones (como, por ejemplo, el llamado *juicio político* en contra de generales o almirantes), sino de garantizarles aquel grado de independencia que ellas requieren para poder actuar como garantes confiables y eficaces del orden institucional de la República; Gustavo CUEVAS Farren, op. cit., p.70.

En relación con este mismo tema el profesor Bertelsen expresó, en el seno de la CENC, que “estima que los nombramientos superiores de las Fuerzas Armadas debieran ser resorte del Comandante en Jefe respectivo, sin que, por motivo alguno, pudiera pensarse en determinada forma de intervención de los órganos parlamentarios ni en la proposición ni en la ratificación de ellos. Añade que, aprobado tal sistema, el problema queda radicado en la designación y remoción del Comandante en Jefe respectivo, pues, si se deja en entera libertad al Presidente de la República para operar en el nombramiento de los Comandantes en Jefe, pierde sentido cualquier resguardo que se tome sobre las designaciones inferiores, porque podrían ser manejados con criterio político, peligroso en potencia para la seguridad nacional. Piensa que, por tal causa, en el nombramiento de los jefes superiores de las Fuerzas Armadas debieran limitarse las atribuciones presidenciales y establecer, quizás, una norma de selección, a fin de impedir un eventual descabezamiento de la respectiva rama de las Fuerzas Armadas. Estima lógico que si tales Comandantes en Jefe van a integrar el organismo que constitucionalmente deberá velar por la seguridad nacional y por que la acción del Gobierno no descuide ésta, no puedan ser removidos a su voluntad por el Presidente de la República, existiendo entonces la posibilidad de que tales personas sean designadas por períodos fijos, con lo cual se tendría a la cabeza de las distintas instituciones armadas a personas independientes del Jefe del Estado, lo que implica que, no pudiendo ser removidos por él, puedan actuar con independencia dentro del Consejo de Seguridad Nacional”; CENC, sesión 357ª, 25 de abril de 1978, pp.2307-2308.

⁹⁰⁹ Establecida en el art. 93.

⁹¹⁰ BERTELSEN R., Raúl. op. cit., pp.156-157.

profesionalismo al desempeño de esas funciones, despolitizándolas”.⁹¹¹

II.4.2. Inamovilidad de los Comandantes en Jefe ⁹¹²

Uno de los elementos nuevos incorporados por la Constitución de 1980 es la inamovilidad⁹¹³ de los Comandantes en Jefe. En realidad se trata, como veremos, de una inamovilidad relativa y transitoria.⁹¹⁴

El artículo 93 prescribe que los Comandantes en Jefe “serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo”.

Este procedimiento de designación es congruente con los principios o criterios antes reseñados: obediencia, en cuanto el nombramiento del jefe institucional emana de una decisión del Jefe del Estado; no deliberancia, en cuanto esa decisión, dentro del ámbito de facultades presidenciales, no puede ser discutida; profesionalismo, jerarquía y disciplina, en cuanto la designación sólo puede recaer en una de las cinco mayores antigüedades de la carrera militar, respetando un orden y sin alterar en momento alguno la línea de mando.

Lo novedoso es que, una vez nombrado el jefe institucional, su calidad de tal ya no queda supeditada a la voluntad de quien lo nombra. Ocurre así, entre otras razones, porque dicho jefe es el máximo personero institucional, a quien compete, por tanto, expresar la opinión de la institución en todas aquellas oportunidades que la Carta señala. La principal de las cuales procede en el Consejo de Seguridad Nacional, cuando hace presente esa opinión al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, frente a algún hecho que atente gravemente contra las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.⁹¹⁵

Esa facultad y deber de hacer presente lo indicado constituye una responsabilidad principalísima y fundamental del garante. Éste se vería obviamente inhibido en su función, si la autoridad a quien se representa el hecho indicado pudiera destituirlo por su sola voluntad. En consecuencia, la inamovilidad es con-

⁹¹¹ CEA Egaña, José Luis, op. cit., p.244.

⁹¹² FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., pp.63-64.

⁹¹³ La inamovilidad es el principio en virtud del cual un magistrado o un funcionario de la Administración no puede ser removido, mientras dure su buen comportamiento, durante el período fijo o el tiempo indefinido para el cual ha sido nombrado, a menos que su mal comportamiento sea establecido por causa legal debidamente sentenciada. SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.533.

⁹¹⁴ Cfr. José Luis CEA E., op. cit., pp.244-245.

⁹¹⁵ CPR, art. 96, letra b).

sustancial a la calidad de garante.

Eliminada tal inamovilidad, las Fuerzas Armadas dejarían de ser garantes del orden institucional, para pasar a ser dependientes de las fuerzas políticas del momento; de quienes nombran y destituyen, a su arbitrio, a sus representantes máximos. Si, además, los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de los institutos armados quedaran entregados a la sola resolución del Presidente de la República, el control de aquéllos por éste sería total. El Presidente decidiría quién puede o no llegar a la jefatura institucional y cuándo debe abandonarla.

Al eliminar tal inamovilidad el Consejo de Seguridad Nacional carecería de sentido, pues no podría cumplir las funciones para las que fue creado. Ello significaría retrotraer nuestra institucionalidad a la situación existente durante la vigencia de la Carta de 1925.⁹¹⁶

Por lo demás, esa inamovilidad no es absoluta, sino relativa: el jefe institucional puede ser removido de su cargo por el Presidente de la República, en casos calificados, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional.⁹¹⁷ Ello, sin contar la destitución mediante el mecanismo de acusación constitucional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación.⁹¹⁸ Además, tal inamovilidad es transitoria, pues dura sólo cuatro años; no como es el caso, por ejemplo, del Contralor General de la República o de los magistrados de los tribunales superiores de justicia.⁹¹⁹

La Constitución, pues, no crea una situación anómala, erigiendo a los Comandantes en Jefe en una suerte de superpoder. Simplemente atiende a que, para que puedan cumplir su función de garantes de la institucionalidad, dispongan de estabilidad suficiente para no depender enteramente de una autoridad unipersonal, que podría ser, precisamente, aquella a la que fuera necesario hacer presente algún hecho de los que son competencia del referido Consejo.

Se está aquí ante un caso de prudencia, equilibrio y armónico contrapeso de las distintas facultades y funciones que la Constitución preve. En la organi-

⁹¹⁶ Durante una de las sesiones de la Comisión, a la que fue invitado, el Ministro del Interior, Sergio Fernández, consultó “si se ha analizado la relación existente entre el Poder de Seguridad y el nombramiento de los altos mandos de las instituciones armadas, pues, si se mantiene la facultad presidencial en este aspecto, el organismo que se pretende crear no tendría sentido alguno”; CENC, sesión 357^a, 25 de abril de 1978, p.2306.

⁹¹⁷ CPR, art. 93, inc.2. Este artículo se debe relacionar con el 32 N° 18. En relación con el sistema de remoción del Comandante en Jefe, el comisionado Jaime Guzmán se declaró “partidario de excluir la posibilidad de que el Presidente de la República pueda removerlo por su sola voluntad, dado que ello, de algún modo, subordinaría demasiado la acción de este Jefe al designio presidencial, inclusive en materias completamente ajenas a la conducción misma de la institución, como se advirtió ya durante el Gobierno anterior”; CENC, sesión 357^a, 25 de abril de 1978, p.2312.

⁹¹⁸ *Ibid.*, art. 48, letra d).

⁹¹⁹ *Ibid.*, arts. 87, inc. 2 y 77 inc.2.

zación de un Estado moderno, no cabe ya que una sola persona, por importante que sea su investidura y responsabilidad, esté dotada de atribuciones que, por sí solas, puedan desequilibrar o desestabilizar toda la estructura institucional.

El argumento de que esta inamovilidad no existía en las constituciones anteriores, o que no existe en los ordenamientos institucionales de otros Estados, no es un argumento válido para proceder a su supresión. Tampoco lo es el invocar una supuesta tradición republicana, olvidando que tradición es el traspaso, de una generación a otra, de aquello valioso y permanente, mas no la petrificación de todas las formas ni, mucho menos, el sistemático intento de volver al pasado.⁹²⁰

Si bien es efectivo que ninguna constitución anterior a 1980 tenía esta *traba*, y que la situación institucional chilena no existe en ningún país democrático del mundo, es también efectivo que “ninguna de las Constituciones anteriores contempló un mecanismo para salvar al país de la lucha fratricida de la clase política”.⁹²¹

La nueva institucionalidad fue establecida considerando tanto la experiencia histórica como la realidad actual del país y del mundo, así como su previsible evolución futura. No es ésta, por lo demás, la primera vez que Chile se adelanta a otros países en cuanto a la adopción de fórmulas jurídicas e institucionales más avanzadas o más específicamente propias.

Por otra parte, coincidiendo con Emilio Meneses, pensamos que “disponer sin limitaciones de las Comandancias en Jefe constituye en cierto modo un contrasentido; el nombre del cargo indica una clara capacidad para dirigir una organización armada con un mínimo de independencia”.⁹²²

II.4.3. Nombramientos, ascensos y retiros en conformidad a la ley orgánica constitucional⁹²³

⁹²⁰ FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., p.54. Este es el verdadero sentido de la tradición. Pensamos que tenemos que ser tradicionalistas, en este buen sentido del término; no en el que le da Ortega en una de sus obras: “No se crea por esto que soy de temperamento conservador y tradicionalista. Soy un hombre que ama verdaderamente el pasado. Los tradicionalistas, en cambio, no le aman: quieren que no sea pasado, sino presente”; ORTEGA y Gasset, José, “Tierras de Castilla”, en *El Espectador*, Salvat, Estella (Navarra), 1970, p.25.

⁹²¹ MENESES Ciuffardi, Emilio, “Defensa: reforma sin modernización”, FASOC, vol. VIII, N°1, enero-marzo de 1993, p.61.

⁹²² MENESES, C., Emilio, op. cit., p.62. Vendría al caso recordar lo que le respondió Sun Tzu al rey de Wu, cuando éste le expresó su deseo de que sus dos concubinas favoritas no fuesen ejecutadas —durante una demostración que, a petición de dicho rey, hizo Sun Tzu de su maestría en el arte de manejar las tropas—: “Vuestro siervo ha sido ya investido como comandante en jefe; ahora bien, cuando el comandante está al frente del ejército no tiene por qué aceptar todas las órdenes del soberano”. SUN TZU, *El arte de la guerra*, edición facsimilar, s.d., introducción de Fernando Montes y Marisa Amilibia, pp.41-43.

⁹²³ Apartado elaborado sobre la base del artículo de Sergio FERNÁNDEZ, op. cit., pp.64-

En congruencia lógica con los principios y características de las instituciones militares señalados precedentemente, el artículo 94 de la Constitución precisa que los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, que desarrolla y aplica las normas básicas constitucionales.

En esta materia, debe recordarse que el artículo 32 N°18 de la Carta incluye, entre las atribuciones especiales del Presidente de la República, la de “designar y remover a los Comandantes en Jefe... en conformidad al artículo 93, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales... en la forma que señala el artículo 94”. El artículo 94, a su vez, establece que “los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas... se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente...”.

Al respecto, la ley orgánica dispone que dichos nombramientos, ascensos y retiros “se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del respectivo Comandante en Jefe Institucional”.⁹²⁴

El Comandante en Jefe debe “proponer” y el Presidente de la República debe “disponer”. Pero ni una ni otra atribución pueden ser ejercidas discrecionalmente, sino en la forma precisa que señala la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, a la que la Constitución se remite expresamente.

El artículo 29 de esa ley es inequívoco: “Los ascensos se concederán en los respectivos escalafones, siguiendo el orden de antigüedad...”. Por lo tanto, el Comandante en Jefe institucional no puede *proponer* un nombramiento o ascenso que no respete el orden de antigüedad. Del mismo modo, tampoco puede el Presidente de la República *disponer* un nombramiento, ascenso o retiro que no le haya sido propuesto por el respectivo Comandante en Jefe.

El Presidente de la República, en uso de su facultad de disponer, puede rechazar una proposición de ascenso que le presente el Comandante en Jefe. Se trata de una facultad que el legislador constitucional atribuyó al Presidente, dada su dignidad de Jefe del Estado, y teniendo como presupuesto que la ejercerá con prudencia y sólo en casos muy calificados; no de mala fe y como un medio de ejercer una presión ilegítima sobre el Comandante en Jefe institucional.⁹²⁵

Al prever la concurrencia de las voluntades del Presidente de la República

66.

⁹²⁴ Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas (D.O. de 27 de febrero de 1990), art.7.

⁹²⁵ Al respecto, ver dictamen de la Contraloría General de la República N° 31.121, evacuado el 9 de noviembre de 1990, pp.3-5; transcrito por José Luis CEA, op. cit., pp.242-244.

y del Comandante en Jefe institucional en la determinación final de la composición del Alto Mando, la Constitución ha querido garantizar que esa institución esencial de la República no pueda verse expuesta a influencias ajenas al marco profesional y técnico que la misma Carta Fundamental le fija.

Si así no fuera, si la autoridad política tuviera una incidencia mayor —si pudiera, por ejemplo, preferir para un ascenso o un retiro a determinado oficial en vez de otro por razones distintas a las previstas en la actual ley orgánica—, el Comandante en Jefe ya no sería el verdadero comandante, con lo que, ciertamente, se debilitaría significativamente toda una organización que está basada en el profesionalismo, la jerarquía y la disciplina.

Asimismo, la calidad de garante se vería gravemente debilitada, por cuanto si la autoridad política pudiera influir en los ascensos y retiros de un modo distinto al previsto por la ley orgánica, en los hechos podría configurar una situación jerárquica en la que las cinco mayores antigüedades fueran, precisamente, aquéllas que más afines y cómodas le resultaren desde una perspectiva política o personal; y, así, el llamado a ser garante, que no puede tener otro compromiso sino aquél con el orden jurídico, carecería de la neutralidad indispensable.

Resulta, pues, contradictorio, que quien postule la no politización de la fuerza militar propicie, al mismo tiempo, una organización de la misma en que la injerencia del poder político tenga prioridad por sobre el estricto criterio profesional.⁹²⁶

⁹²⁶ El comisionado Jaime Guzmán señaló que, en lo tocante a las designaciones y a los ascensos militares, convendría despolitizarlos en la mayor medida de lo posible. CENC, sesión 357^a, 25 de abril de 1978, pp.2311-2313.

En relación con la injerencia del poder político en las FFAA, ver: Julio CANESSA Robert y Manuel BARROS Recabarren, “Interferencias de la política en las FF.AA.”, DEM, 8 agosto 1993.

Sobre esta injerencia de los políticos en las Fuerzas Armadas, J. DOMIC B. ha expresado:

“Existen numerosos estudios sobre la intervención de los militares en la política. Gran cantidad de civiles son, o se dicen ser, expertos en temas militares y tratan estos asuntos con mucha soltura. Las materias sobre las relaciones cívico-militares son temas de foros, seminarios, cursos, etc. Durante el período del gobierno Allende se realizaron cursos en algunas universidades... Los expertos analistas, sociólogos, investigadores, estudiosos de múltiples disciplinas obtenían conclusiones sobre este fenómeno. Siempre, eso sí, se dejaba en claro, pues ello es así, que en Chile todas las intervenciones de los militares habían tenido por objetivo volver al país al orden institucional quebrantado.

De lo que no tengo conocimiento es de que existan estudios del otro lado de la medalla: de la intervención de la política o de los políticos en las FF.AA. Para algunos, pareciera ser, ello no habría ocurrido jamás en la historia de Chile.

Pienso que, muy por el contrario, la intervención de la política, ya sea en forma directa o indirecta en las FF.AA., ha sido permanente. Siempre, en una u otra forma se ha buscado tener unos cuerpos dóciles al poder político de turno o bien en contra de éste, sin pensar que ellas no son instituciones al servicio de un determinado grupo, sino que están y deben estar al servicio de los grandes intereses permanentes del Estado.

Sin ser grandes expertos en estas materias se sabe que, en el pasado, los presupuestos de las FF.AA eran manejados políticamente, al igual que las leyes de ascenso, sueldos, pensiones, etc. ¿Qué

“Con el modelo de autonomía relativa, que es el vigente en Chile, se busca resguardar el profesionalismo de las instituciones militares y alejarlas de cualquier tipo de influencia político-partidista”.⁹²⁷

A mayor abundamiento, cabría agregar que “si el Presidente de la República carece de un poder discrecional irrestricto como para destituir a un simple funcionario de la burocracia del Estado, parece que no es adecuado que lo posea respecto de las Fuerzas Armadas”.⁹²⁸

A nuestro juicio, el modelo de subordinación militar a la institucionalidad —o de *autonomía relativa* de los cuerpos armados con respecto a la jerarquía presidencial— aparece en el nuevo ordenamiento constitucional como una de las principales garantías para la estabilidad del sistema político y, en tal sentido, como un elemento favorable a la consolidación del régimen democrático.⁹²⁹

decir de la renovación de material, de quienes piensan que las FF.AA. no deben existir, o bien que debe suprimirse el servicio militar? Los altos mandos institucionales eran nombrados en el Congreso Nacional. Allí se aprobaban los ascensos al grado de coronel y general. En los nombramientos de los comandantes en jefe, generales de la exclusiva confianza del Presidente de la República, ¿no influía la política? ¿No sucedía algo similar en el nombramiento de algunos comandantes de unidades, agregados militares, incluso de algunos edecanes? Incluso existía la influencia política para conseguir situar una unidad militar en alguna ciudad determinada”. J. DOMIC B., “FF.AA. y Políticos”, carta al Director DEM, 6 enero 1994.

⁹²⁷ CUEVAS Farren, Gustavo, “Poder Político y Fuerzas Armadas”, DEM, 12 febrero 1993. Este autor señala que se pueden identificar dos modelos de relación gobierno-Fuerzas Armadas: uno es el de plena subordinación de las Fuerzas Armadas al Poder Ejecutivo, al cual se le entregan facultades discrecionales en esta materia; el otro es el de subordinación militar a la institucionalidad, el que también es denominado por algunos politólogos como de *autonomía relativa* y que es el modelo escogido por la Constitución de 1980.

⁹²⁸ CUEVAS Farren, Gustavo, “Poder Político y Fuerzas Armadas”, DEM, 12 febrero 1993. El Presidente de la República sólo puede nombrar y remover a su voluntad a los funcionarios que la Constitución o la ley denomina como de su exclusiva confianza, tales como los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores y embajadores —CPR, art. 32, números 9°, 10° 12°—, lo que no es el caso de los Comandantes en Jefe o demás miembros de las Fuerzas Armadas, puesto que si así fuese, al quedar sujetos a la discrecionalidad absoluta de una persona, se atentaría contra el profesionalismo y estabilidad de estas instituciones fundamentales de la República.

⁹²⁹ CUEVAS Farren, Gustavo, “Algunas reflexiones sobre las FF.AA. y el actual proceso institucional”, RP 16, junio 1988, p.71. En relación con este punto, es preciso dejar constancia que esta idea no es coincidente con la del Consejo de Estado, el que —en su informe recaído acerca del anteproyecto sobre nueva Constitución Política— “estimó que no resultaban compatibles estos preceptos con el espíritu y finalidades de una Constitución claramente presidencial”; en “Informe del Consejo de Estado. Antecedentes sobre el estudio constitucional”, DEM, 9 de julio de 1980, p.C. Al respecto, ver: “Diferencias entre el proyecto constitucional del Consejo de Estado y el texto constitucional aprobado”, en Sergio CARRASCO Delgado, *Alessandri, su pensamiento constitucional. Reseña de su vida pública*, Jurídica de Chile, Santiago, 1987, p.194. De un modo similar pensaba el miembro del Consejo de Estado —que participó en la elaboración del citado informe—, don Oscar Izurieta Molina, ex Comandante en Jefe del Ejército, quien “se opuso a la creación del Consejo de Seguridad Nacional y a la doctrina que no le permite al Presidente de la República remover a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y tampoco a los altos oficiales”; en

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes; son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Constitución Política de la República de Chile

III.1. CARACTERÍSTICAS *SUI GENERIS* DE LAS FUERZAS ARMADAS

III.1.1. Carácter peculiar de la profesión militar

Un repaso esquemático de la función militar permite establecer que la finalidad última de las Fuerzas Armadas es de índole política, que su razón de ser está en la resolución favorable del enfrentamiento armado, que su justificación estriba en la seguridad de la sociedad a la que sirve, y que la profesión militar está dirigida a conseguir el más alto nivel de eficacia en el empleo de la fuerza.

Se podrá argumentar como deseable la solución del conflicto en las fases anteriores a la del enfrentamiento armado, evitándolo mediante el fructífero ejercicio de la disuasión. Es difícil estar en desacuerdo con tal planteamiento. Pero, para que el efecto disuasivo se logre, es preciso contar con Fuerzas Armadas eficaces —con una alta capacidad ofensiva— y con una decidida voluntad política de aplicar la fuerza militar, llegado el caso, inteligente y contundentemente.

Todo lo anterior, sumado a la complejidad funcional de la profesión militar, exige una formación rigurosa, progresiva y altamente especializada de sus miembros. Por su propia naturaleza, esta formación —en la que los aspectos morales son esenciales— no se puede improvisar.

Es un hecho evidente que quienes prestan servicio en los ejércitos se encuentran en una situación particular. Los condicionamientos e imperativos de la vida militar difieren esencialmente de los de la vida civil. No es concebible, por ejemplo, el funcionamiento eficaz de una institución armada que carezca de

“Ricardo Izurieta Caffarena. El General en su Laberinto”, *Cosas* 551, Santiago, 7 de noviembre de 1997, p.9.

Los cambios que recomendó el Consejo de Estado respecto del proyecto propuesto por la CENC, así como las modificaciones que introdujo la Junta de Gobierno en el texto sometido a plebiscito, en cuanto a esta materia, aparecen en Alejandro SILVA Bascuñán, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, pp.139-140.

normas jurídicas destinadas a impedir que se mine la disciplina.

Las características, atributos y funciones, deberes y obligaciones tan especiales de las FFAA, les imponen la necesidad de contar con autonomía en el cumplimiento de las funciones técnico-profesionales que les son propias y en otros aspectos institucionales, tales como su orgánica, su carrera funcionaria, el sistema de enseñanza o la administración de justicia.

III.1.2. Participación y prescindencia política de las Fuerzas Armadas

No puede negarse que la palabra política encierra particulares dificultades cuando se trata de aplicarla al ámbito militar. Al respecto, surgen preguntas tales como las siguientes: ¿cuál es la relación entre política y Fuerzas Armadas?, ¿cuál es la participación política que les compete?, ¿cuáles son las razones que exigen que ellas —en tanto cuerpos armados, cuanto sus miembros considerados individualmente— deban abstenerse de tomar partido en la lucha política contingente?, ¿cuáles son los derechos políticos que pueden ejercer los militares?

Para la comprensión de esta materia, es preciso hacer algunas consideraciones preliminares de carácter general, especialmente en lo que dice relación con el ejercicio por los militares de los derechos fundamentales de la persona.

En primer lugar, no debemos olvidar que los llamados derechos y libertades fundamentales proceden de la dignidad básica de la persona humana. Esta dignidad corresponde a toda persona por el mero hecho de serlo, con independencia de la situación en que pueda hallarse o de las cualidades que posea.⁹³⁰

En segundo lugar, conviene recordar que el ejercicio de los derechos —aunque se trate de derechos fundamentales—, no tiene carácter absoluto e ilimitado y que, cuando menos, en aras del bien común, el orden público o la paz social, tiene las fronteras que le marcan el respeto a la ley y a los derechos de los demás. En efecto, nadie puede ser privado de la titularidad de derechos y libertades fundamentales, pero, en ocasiones, el ejercicio de los mismos puede ser suspendido temporalmente, restringido o condicionado por aquellos imperativos superiores.⁹³¹

Nos queda por hacer una tercera consideración previa y es la de que “estas restricciones pueden afectar genéricamente a todos o, específicamente, a determinados grupos y, entre éstos, a aquellos que tienen o presentan una especial relación de sujeción con el Estado, como es el caso de los funcionarios y, de modo

⁹³⁰ CASADO B., Pablo. *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*. Edersa, Madrid, 1986, p.121.

⁹³¹ *Ibid.*, pp.110, 122.

muy singular, a aquellos cuya función está relacionada, precisamente, con el cumplimiento de la ley, entre los que figuran jueces, policías y militares”.⁹³²

III.1.3. Sujeción de los militares a un régimen especial

Ciñéndonos a los militares, ¿cuáles son las razones que pueden justificar su sujeción a un régimen especial?

Como consecuencia de las hondas transformaciones políticas y sociales que se produjeron al advenimiento de los regímenes democráticos liberales, se empezó a cuestionar si los militares debían o no disfrutar de los mismos derechos y libertades públicas que los demás ciudadanos. Los argumentos esgrimidos en favor de sujetar a los militares a un estatus especial derivan —según Pablo Casado—⁹³³ de una doble fuente: de los nuevos principios que van a regir la relación entre el llamado *poder civil* y los ejércitos, y de las propias características estructurales de éstos. Entre aquellos principios destacan los de *supremacía civil* y *neutralidad política* de los militares y, entre estas características, las de *disciplina* y *unidad*. Unos y otras constituyen los cuatro principales puntos a los que hay que referir las posibles restricciones o limitaciones. Al respecto, Casado expresa:

1. Conforme al principio de *supremacía civil*, los militares deben acatamiento y lealtad al poder político emanado de la voluntad popular; acatamiento y lealtad que son incompatibles con la existencia de una voluntad política de todas o parte de las FFAA distinta de aquella y, también, con la existencia de corrientes de opinión en el seno de las mismas que pudieran generar esa voluntad política distinta. El ejército es así declarado como esencialmente obediente y se le priva de la capacidad de deliberar sobre materias políticas.
2. Conforme al principio de *neutralidad política*, debe evitarse que los militares ejerzan cualquier tipo de presión en favor o en contra de un grupo o partido político, o que los superiores militares influyan sobre las opiniones y opciones de sus subordinados, todo lo cual podría ir en detrimento de la igualdad de oportunidades que debe darse a cualquier grupo o partido político en un sistema pluralista. Ello conduce a declarar a los ejércitos imparciales o neutrales en la legítima pugna partidista y a apartarla de los cuarteles.
3. El mantenimiento de una rigurosa *disciplina*, esencial para el logro de la mayor capacidad operativa en los ejércitos, no se concilia fácilmente con muchos de los métodos y procedimientos de la actividad política democrática; donde son habituales la discusión y la toma de decisiones colectivamente, el continuo control y crítica de los actos de las autoridades, la frecuente elección de éstas, etc.

⁹³² Ibid., p.123.

⁹³³ Ibid., pp.123-124.

4. Las FFAA, también en aras de su eficiencia, deben constituir una *unidad* monolítica donde imperen la cohesión y la camaradería; las que podrían verse resentidas por los enfrentamientos y tensiones propias de los legítimos antagonismos entre las diferentes posiciones ideológicas y políticas y sus más diversas formas de expresión o manifestación, tanto individuales como colectivas.

III.1.4. Neutralidad política

En relación con la neutralidad política, podríamos decir que la situación de los miembros de las FFAA —en el sentido de permanecer ajenos a los diversos partidos o grupos políticos— es equivalente a la de los sacerdotes, a quienes el Papa Juan Pablo II les recordó —en la basílica de Guadalupe, el 27 de enero de 1979— una doctrina que ya León XIII había formulado para la Iglesia jerárquica en los mismos términos: “No olvidéis que el liderazgo temporal puede fácilmente ser causa de división, mientras que el sacerdote debe ser signo y factor de unidad, de fraternidad”.⁹³⁴ En este mismo sentido, un documento elaborado por la Congregación para la Educación Católica de el Vaticano sobre cómo enseñar la doctrina social de la Iglesia —divulgado el 27 de junio de 1989 en la Ciudad del Vaticano— expresa: “Los pastores y otros ministros de la Iglesia, a fin de preservar su libertad en la evangelización de una realidad política, permanecerán aparte de los diversos partidos y grupos que podrían crear divisiones o comprometerlos con la efectividad de su apostolado, y no mencionarán su apoyo preferencial a menos que el bien común lo requiera en circunstancias concretas y excepcionales”.⁹³⁵

Ha sido en razón a esta prescindencia política o, mejor dicho, a esta ajenidad a los diversos partidos o grupos políticos, por lo que se ha venido en afirmar que las instituciones armadas y los miembros que la componen son *apolíticos*.⁹³⁶

⁹³⁴ Citado por IBÁÑEZ Langlois, José Miguel, *Doctrina social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988, p.33.

⁹³⁵ “Documento Vaticano: Iglesia pide a sacerdotes no ingresar a grupos políticos”, DEM, 28 junio 1989. Cfr.: Bernardino BRAVO Lira, “Raíz y Razón del Clericalismo en Chile”, DEM, 23 junio 1989; Fernando MORENO, “Marxismo y cristianismo”, entrevista de Magdalena Silva, RE, 4 noviembre 1987, pp.35-37; en esta entrevista, Moreno señala que *el sacerdote en política es una aberración, él está llamado a ser un hombre de la unidad*.

⁹³⁶ Cfr. BLANCO, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, pp.196-206 y H. OEHLING, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, pp.118-145.

III.1.5. El apoliticismo castrense

Hoy en día, una de las cuestiones más candentes que tienen planteadas las Fuerzas Armadas es la de su relación con el Estado, o, mejor dicho, con las autoridades civiles que gobiernan y administran el Estado (es decir, con lo que se acostumbra denominar *Poder Civil*).

Como ha señalado Genaro Arriagada, la relación entre el *poder político* y el *poder militar* es un asunto de los más cruciales del sistema político. Está claro que sin una fuerza armada que custodie a la sociedad civil contra la agresión externa o contra la subversión interna, el Estado no podría existir. Las Fuerzas Armadas son, pues, *custodios*. Pero el problema no termina ahí. *Quis custodiet ipsos custodes?*⁹³⁷, es la vieja pregunta desde la antigüedad clásica. Dicho de otra manera, ¿cómo la sociedad civil puede impedir que aquellos a quienes ha entregado el monopolio de las armas se vuelvan contra ella y haciendo uso indebido de esos medios de violencia se enseñoreen del poder y tiranicen al pueblo? La respuesta inmediata a esta pregunta es la prescindencia política de los oficiales y la subordinación al *poder civil*: el postulado de la supremacía civil.⁹³⁸

Como consecuencia de este postulado, se ha tratado de lograr que las FFAA pasen a ser un instrumento de defensa nacional alejado de la política. Para conseguir la obediencia incondicional de ellas a los supremos órganos políticos civiles, se convirtió la separación de los poderes *civil* y *militar* en una hermética e innecesaria antítesis. Se impuso la apoliticidad hasta extremos lesivos de los principios de libertad e igualdad formalmente proclamados por las constituciones democráticas.⁹³⁹ La estructura política contemporánea del Estado ha tratado de aislar a las FFAA de su origen popular —puesto que ellas proceden de la voluntad nacional de asumir su defensa— para ponerlas en manos del equipo guber-

⁹³⁷ ¿Quién custodiará a los custodios?

⁹³⁸ ARRIAGADA H., Genaro, *El pensamiento político de los militares*, Aconcagua, Santiago, 1986, p.39.

⁹³⁹ Como expresara el almirante José Toribio Merino Castro: “Nos habían acostumbrado, los políticos, a que las Fuerzas Armadas no podíamos pensar ni hablar de política, porque teníamos que ser obedientes a cualquier *burrada* que hicieran”. En una entrevista grabada en video para el archivo de la Universidad Finis Terrae, publicada en RQP 1417, 6 de junio de 1998.

En el mismo sentido, la respuesta dada por el general Roberto Viaux Marambio a la pregunta formulada por la periodista Florencia Varas: Contrariamente a lo que sucede en otros países vecinos, en Chile los militares se abstienen de intervenir en política. ¿A qué cree usted que se debe esto? “Bueno, se debe a que en Chile desde hace unos cuarenta años ha habido una gran campaña permanente por los diarios, por los radios y por todos los medios de comunicaciones de masas, en el sentido de llevar a un convencimiento a las Fuerzas Armadas, de que ellos no pueden deliberar, que ellos solamente en sus cuarteles se dedican a sus cosas y nada más”. Florencia VARAS, *Conversaciones con Viaux*, Eire, Santiago, 1972, p.49.

namental, el que encarna la *presunción* de la representación popular y al cual el ejército debe obedecer ciegamente.⁹⁴⁰

El postulado de la apoliticidad de los cuerpos armados procede de la subordinación de éstos al poder civil. La actuación política de las Fuerzas Armadas es tomada, por tanto, como una insubordinación, o sea, como una crisis o ruptura de la lealtad debida.⁹⁴¹ Sin embargo, ello dependerá de la consideración de los casos de que se trate.

La ausencia del ejercicio de tal actividad política presupone, por otra parte, una capacidad plena y permanente de la autoridad civil para enfrentar y superar las diversas contingencias que se presentan en la vida real. Sin embargo, en la elaboración de la práctica política desde épocas lejanas, se observa la presencia de situaciones excepcionales, en que tal calidad presunta en el poder civil deviene inexistente, especialmente ante situaciones de violencia. “Generalmente se han admitido una serie de momentos excepcionales en que el poder civil admitía su incapacidad, y en tal emergencia la autoridad máxima, con toda naturalidad, se transfería al sector militar temporalmente; doctrina bien elaborada en la Roma republicana, en la que el asunto no ofrecía mayores dificultades”.⁹⁴²

Esta posición del apoliticismo extremado es una de las manifestaciones del pensamiento político *no realista*, pues, como señala Meynaud, “no siendo los militares *robots*, los poderes públicos, incluso en las sociedades autoritarias, son impotentes para modelar sus preferencias íntimas; a lo sumo son capaces de evitar las manifestaciones exteriores. En definitiva, la expresión *comportamiento apolítico* se limita a constatar o desear que los militares obedezcan a las autoridades legales del país sin ejercitar un juicio de oportunidad sobre la naturaleza, el motivo o el contenido de la orden prescrita. El apoliticismo llega, bajo este ángulo, a especificar que el ejecutivo debe ejecutar sin discutir”.⁹⁴³

Este apoliticismo radical tiende a producir ejércitos desvinculados de la *cosa pública*, que pueden ser instrumentos muy bien preparados en cuanto a la técnica militar, pero ciegos frente a su responsabilidad política, social y cultural. “Ese desarrollo irreflexivo de un tecnocratismo carente de valores morales y políticos permite que en una crisis social de envergadura los militares puedan ser

⁹⁴⁰ OEHLING, H. *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p. 382.

⁹⁴¹ *Ibid.*, p.126.

⁹⁴² *Ibid.*

⁹⁴³ MEYNAUD, Jean, *Los militares y el poder*, J. Alvarez, Buenos Aires, 1963, p.43; citado por OEHLING, op. cit., pp.123-124. “Evidentemente, una concepción formal no es suficiente para conseguir los fines que realmente se persiguen, y una postura hiriente sólo puede provocar una repulsión interna ante un poder que considera al militar por debajo de sus propios derechos. Esta *capitis deminutio*, cuando pasó la época del cesarismo, resulta lesiva y dolorosa a un sector de la sociedad que se destaca por su patriotismo”; OEHLING, op. cit., p.124.

un *vulgar instrumento* de intereses oligárquicos.⁹⁴⁴ La experiencia en estas materias parece avalar el juicio de que “los ejércitos que han pretendido mantenerse absolutamente apolíticos... se han dejado arrastrar disciplinadamente a la defensa de los más innobles intereses o de las más descabelladas ideas”.⁹⁴⁵

El término *apolítico* significa *ajeno a la política*, razón por la que el afirmar que las FFAA como instituciones o que los militares son *apolíticos* nos parece bastante inadecuado y alejado de la realidad; no sólo porque el hombre es un ser político por naturaleza y porque la finalidad de las FFAA es esencialmente política, sino porque resultaría hasta monstruoso que las instituciones armadas se inhibieran de conocer los grandes problemas políticos o sociales que afectan a la nación o que los militares, como individuos, no sientan preocupaciones por la dirección del Estado y que no experimenten simpatía por una u otra de las ideologías que —dentro de los marcos legítimos— se debaten en el campo político de su patria.⁹⁴⁶ Lo que el militar no puede hacer es sustentar esas teorías apoyándose en su condición de tal, o hacerlas prevalecer reunido con sus compañeros como expresión del pensamiento de su institución.⁹⁴⁷

Los militares no pueden ser *apolíticos*, es decir, ajenos a la política —en su acepción estricta de actividad encaminada a defender un orden que tienda al bien común—;⁹⁴⁸ por el contrario, los militares profesionales deben poseer una elevada cultura política. No obstante, lo que sí deben ser es *apartidistas*; esto es, que no deben tomar partido, manteniéndose *neutrales* ante cuestiones puntuales y

⁹⁴⁴ ARRIAGADA, Genaro, op. cit., p.39.

⁹⁴⁵ HUNTINGTON, Samuel, *The Soldier and the State*, Vintage Books, New York, 1957, p.10; citado por Genaro ARRIAGADA, en op. cit., p.39.

⁹⁴⁶ “Si se mira el ser *apolítico* desde la noción clásica de política, esto aparece como un engendro monstruoso, como lo propio de ángel o bestia metidos, con disfraz de hombres, en un mundo que no es el suyo”, WIDOW Antoncich, Juan, *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*, Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984, p.80. “Es evidente también para nosotros que los integrantes de las Fuerzas Armadas no pueden ser tratados como seres extraños a la sociedad de que forman parte y en la cual sirven. Es verdad que tienen una misión específica que requiere un *status* distinto del que pueden tener otros; pero de ninguna manera debe considerarse a los militares como personas ajenas a los fenómenos que tan vitalmente afectan hoy día a nuestra sociedad, ...sería insensato sostener hoy día que las Fuerzas Armadas deben permanecer ajenas a las inquietudes propias de la época, y que deben desarrollar su misión tan sólo sirviendo en los cuarteles”; extracto de una intervención del senador Renán FUENTEALBA Moena, Diario de las Sesiones del Senado, sesión 38ª, del 22 de julio de 1970 y sesión 39ª, del 28 de julio de 1970, citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.165-166.

⁹⁴⁷ MORETÓN, F. G., “Las Fuerzas Armadas: Apuntes para un análisis”, *Revista General de Marina*, Madrid, mayo 1990, p.635. Expresiones similares las encontramos en Manuel DÍEZ-ALEGRÍA Gutiérrez, *Ejército y Sociedad*, Alianza, Madrid, 1972, pp.50-51.

⁹⁴⁸ “Si entendemos con Sánchez Agesta que *política* es aquella actividad libre que tiende a la organización (y defensa) de un orden basado en el bien común, forzosamente habremos de afirmar que el ejército es una institución política”. Cfr. Luis SÁNCHEZ Agesta, *Derecho Político*, Prieto, Granada, 1954, 5ª ed., pp.18-19, 54-55; citado por OEHLING, H., *La función política del ejército*, op. cit., p.49.

concretas que se refieran a opciones políticas presentadas y defendidas por los partidos políticos o por el propio gobierno.

Es evidente que una politización de tipo partidista afectaría de forma grave a la necesaria cohesión y unidad de las Fuerzas Armadas, requisitos indispensables de su eficacia. Por ello, los militares deben ser *apartidistas* y no vincularse a grupo político alguno, teniendo presente que la naturaleza de la alta misión castrense está por encima de las opciones políticas concretas y que su misión es la de servir a la patria, la que se halla en un plano superior al de todo grupo, asociación o partido.⁹⁴⁹ Como ha expresado Juan Pablo II: “El amor a la patria nos une por encima y más allá de las diferencias”.⁹⁵⁰

El ejército es la salvaguardia de lo permanente; por ello no se debe mezclar en luchas accidentales. Las FFAA existen para la defensa de causas nacionales; superiores a los intereses partidistas, de sectores, grupos, clases o estamentos de la sociedad.

Las Fuerzas Armadas son instituciones que cobran razón de ser en virtud de un verdadero culto a la patria. La política es la actividad que va programando el devenir patrio. Un desinterés político en los ejércitos resulta, por tanto, un contrasentido que no puede producirse.⁹⁵¹

Aun cuando pensamos que la expresión *apolítico* aplicada a los militares es equívoca e inadecuada, podríamos aceptarla en el sentido de que ellos están sometidos a ciertas restricciones en su derechos políticos, tales como afiliarse a grupos o partidos políticos, auspiciar candidaturas o pronunciarse e intervenir en aspectos de política contingente propios de los partidos.

Podríamos decir que las FFAA son *apolíticas*, en el sentido de *apartidistas* o *suprapartidistas*, de que ellas no están vinculadas a ningún grupo o clase; pero son políticas en la más noble acepción de la palabra, en el sentido de que han de estar preocupadas de los problemas de la comunidad social en que viven y de la cual son parte.⁹⁵²

⁹⁴⁹ De aquí la actitud de un oficial que, al recibir ciertas indicaciones sobre el voto de sus soldados en un *referendum*, rechazó, con riesgo, las sugerencias, diciendo: “Mi deber es conseguir que mis soldados me obedezcan hasta la muerte en la defensa de la Patria, y si esa obediencia he de exigirla a todos, aun a los de ideas más opuestas a las mías privadas, mi obligación es no mostrar ante ellos preferencias políticas o ideológicas”. Juan CANO Hevia, “Reflexiones sobre el concepto Patria”, *Revista de las Armas y Servicios del Ejército* 497, Madrid, junio 1981, p.6.

⁹⁵⁰ Citado por Julio CANESSA Robert y Francisco BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998, p.5.

⁹⁵¹ GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo, *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*, Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, p.133.

⁹⁵² OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, op. cit., p.142.

III.1.6. El ejercicio por los militares de los derechos fundamentales de la persona

La participación de los militares en la vida política del país es un derecho inalienable, puesto que los miembros de las Fuerzas Armadas están dotados de derechos ciudadanos que les permiten tomar parte activa en aquellos ámbitos del quehacer político y social considerados en la Carta Fundamental. Dicha participación sólo se ve restringida por ciertas normas legales y reglamentarias, tendientes a mantener la unidad y la disciplina, y el buen funcionamiento de las instituciones militares.

De lo anterior nace que los militares estén sujetos a normas especiales, restricciones o prohibiciones en cuanto al ejercicio de ciertos derechos y libertades, tales como el derecho a la libertad física —detenciones y arrestos—, el derecho de petición, los derechos de reunión y manifestación, los derechos de asociación y sindicación, y el derecho a la huelga.⁹⁵³

En relación con el ejercicio de determinados derechos o libertades por los militares, nos parece de interés hacer algunos alcances respecto al derecho de sufragio y a la libertad de expresión:

III.1.6.1. Derecho de sufragio

En cuanto al derecho de sufragio, está comúnmente reconocido, en los ordenamientos democráticos, el derecho de todo ciudadano a votar en elecciones periódicas y realizadas por sufragio universal, sin exigirse otros requisitos generales que el de edad y el de hacerlo en la circunscripción electoral que corresponda.

Aunque en determinadas circunstancias históricas se privó del derecho de votar a los militares, hoy, ciertamente, es difícil encontrar justificaciones para restringirles el ejercicio de este derecho,⁹⁵⁴ siempre que se garantice que la pugna

⁹⁵³ CASADO, Pablo. op. cit., pp.121-154.

⁹⁵⁴ La privación del derecho de voto de los suboficiales y personal de tropa de las FFAA (los oficiales no tenían esa restricción) “se sostenía en que las tropas estaban bajo el influjo de la oficialidad y que, en consecuencia, no podrían pensar ni actuar libremente para pronunciar su voto. Pero hoy, con la televisión, minúsculos receptores y demás medios masivos de comunicación, no es difícil para cualquier persona, con uniforme o con sotana, expresar en secreto el sufragio que crea que le acomoda más. ...el profesor de derecho constitucional don Alejandro Silva Bascañán, se refería a esta materia, criticando la antigua legislación: *Consideramos sin fundamento sólido esta prohibición. En nada se opone la obediencia a la fuerza pública, que la deben sus miembros en cuerpo e individualmente, en el campo que pertenece a su calidad de integrantes de la misma, con el reconocimiento de que ellos son simultáneamente ciudadanos, que tienen derecho a intervenir, como los demás, en el curso de la sociedad política, a través del cumplimiento de deberes que a todos corresponde, tanto más que desarrollan una función colectiva de gran responsabilidad e importancia. Evidentemente ningún cuerpo armado puede deliberar, pero no hay deliberación en el reconocimiento de la calidad ciudadana de sus miembros y satisfacción individual por ellos de sus*

electoral quede al margen de la vida castrense. Se admite generalmente que los militares, cualquiera que sea su procedencia y grado, pueden ejercer el derecho de voto en iguales condiciones que sus conciudadanos.⁹⁵⁵

A este respecto, el profesor Francisco Cumplido Cereceda ha expresado:

“La comunidad política tiene que integrarse por los titulares de derechos políticos, y en tal sentido, todos deben tenerlos, excepto aquellos que no pueden expresarse libre y reflexivamente. La marginalidad de tipo político conduce a sustentar o aceptar sistemas al margen de la institucionalidad jurídica.

Las Fuerzas Armadas deben tener, también, derechos políticos. Los mecanismos para excluir la actividad política en los cuarteles son aquellos que pueden prohibir la propaganda política o establecer normas a las cuales sujetarse. Pero de allí a consagrar la marginalidad política, hay un paso muy grande”.⁹⁵⁶

III.1.6.2. Libertad de expresión

La libertad de expresión comprende, fundamentalmente, la facultad de manifestar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de comunicación, así como la de recibir o entregar información sin injerencia de autoridad pública alguna.

El derecho a la libertad de expresión se halla sujeto, por su propia naturaleza, a múltiples limitaciones; muchas de ellas impuestas por las necesidades de la defensa nacional, que afectan a la generalidad de los ciudadanos y de modo muy especial a los miembros de las Fuerzas Armadas.

No es difícil comprender que el ejercicio de esta libertad, por los militares, deba restringirse en aras de la adecuada protección de aquellos principios básicos de la institución armada y de su posición en los regímenes democráticos.

Efectivamente, el militar se halla sujeto a rigurosa disciplina y debe evitar toda expresión que pueda socavarla; ha de ser obediente respecto a sus superiores y fiel a sus camaradas, eludiendo toda manifestación irrespetuosa o descortés. Por la

obligaciones cívicas. De darse mérito a la razón de la ley, con igual o mayor consistencia pudo extenderse a los que en forma aún más eficaz pueden desobedecer y deliberar, como son los que están colocados en los escalafones en una situación más alta que la considerada en el texto legal. Es cierto que desde la dictación de la ley 6.825, de 1941, el mantenimiento del orden electoral está entregado precisamente a las fuerzas armadas, pero esta circunstancia explicaría una excusa en el cumplimiento de las obligaciones electorales, basada en la realización del referido servicio, pero no un impedimento para adquirir la ciudadanía mediante la inscripción. Con motivo del debate de la reforma de 1962 (ley 14.853), se expresó un importante sector a favor de la supresión completa de este impedimento. (Alejandro Silva Bascuñán, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II, 1963, pág. 151)”. Arturo MARÍN Vicuña, “Derecho a Sufragio de Militares”, carta al Director DEM, 29 marzo 1987.

⁹⁵⁵ CASADO, Pablo, op. cit., p.132.

⁹⁵⁶ CENC, sesión 24^a, 19 de marzo de 1974, p.13.

naturaleza de su misión, los militares han de observar secreto y discreción en múltiples materias y ocasiones, han de ser leales al sistema político y a las autoridades legítimamente constituidas, y han de mostrarse estrictamente neutrales en la pugna entre las distintas opciones partidistas.⁹⁵⁷

Todo ello, en conjunto, ha motivado que se halle muy difundida la idea de que los militares deben abstenerse de manifestar públicamente todo aquello que pueda desagradar al Gobierno, al mando o a sus camaradas y que, de no hacerlo así, se corre el riesgo de ser fulminantemente destituido, si se goza de un cargo de confianza, o de ser inexorablemente sancionado.⁹⁵⁸

Ante tal cúmulo de limitaciones, es lógico que se planteen algunas interrogantes: ¿pueden los militares opinar o expresarse públicamente sobre temas militares?, ¿qué alcance tienen estas limitaciones?, ¿en qué medida el militar, a quien sus ordenanzas estimulan a manifestar sus ideas, a transmitir los valores patrióticos y castrenses a sus conciudadanos, a desarrollar su capacidad crítica y a hablar de su profesión, puede hacerlo con seguridad y confianza y sin riesgo de incurrir en una infracción?⁹⁵⁹

Con el ánimo de contribuir a arrojar algo de luz para aclarar tan espinoso tema, Pablo Casado da algunos criterios interpretativos:

- a) Como toda norma jurídica limitativa del ejercicio de un derecho, debe ser interpretada restrictivamente.
- b) Siempre que las cuestiones sean tratadas con rigor científico, doctrinal o profesional, son lícitas las discrepancias, que, por sí solas, no deben entenderse como irrespetuosas, desleales o disolventes.
- c) No se vulnera el deber de discreción por tratar de hechos o datos que han sido ya previamente difundidos o cuando se utilizan los mismos con carácter hipotético, al exponer una idea o un pensamiento o al sustentar una tesis.
- d) No se viola la neutralidad o imparcialidad política por abordar temas que forman parte de los programas o proyectos de las distintas opciones, en tanto ello no suponga una clara adhesión o repulsa, en bloque, de un determinado partido o grupo.
- e) Salvo evidente prueba en contrario, las manifestaciones públicas de un militar —al igual que lo hacen otros profesionales— no deben ser consideradas como hechas en representación de la colectividad castrense.⁹⁶⁰

⁹⁵⁷ CASADO, Pablo. op. cit., pp.139-140.

⁹⁵⁸ Ibid., p.140. Por ello se ha dicho que el Ejército es “la a veces incomprendida institución de los grandes mudos”; Raúl ALDUNATE Phillips, *Ruido de sables*, Raph, Santiago, s.f., p.5.

⁹⁵⁹ CASADO, Pablo. op. cit., p.143.

⁹⁶⁰ Ibid.

III.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

En su Capítulo X, dedicado a las *Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública*, nuestra Constitución establece que: “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”.⁹⁶¹

Considerando que las Fuerzas Armadas son aquellas instituciones públicas que manejan con exclusividad el armamento del Estado, con el propósito de colocarlas al margen de toda influencia política —fortaleciendo su independencia—⁹⁶² y a fin de que se limiten a cumplir las tareas que les son propias —manteniéndolas dentro de la órbita que les compete—, los redactores de la Nueva Constitución estimaron conveniente que las FFAA conservaran su carácter de instituciones profesionales, jerarquizadas y disciplinadas; y que se consagrara también, constitucionalmente, su carácter esencialmente obediente y no deliberante.⁹⁶³

⁹⁶¹ Art. 90, inc. 4°.

⁹⁶² “Pensamos que la mejor forma de afianzar el futuro de Chile y la estabilidad de su ordenamiento institucional está en fortalecer la independencia de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, colocándolas al margen de toda influencia política”. CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, informe de la Comisión, p.268.

⁹⁶³ El art. 22 de la Constitución Política de 1925, luego de la reforma constitucional promulgada por ley N° 17.398 de 9 de enero de 1971 —que se ha denominado Estatuto de Garantías Democráticas o Estatuto de Garantías Constitucionales—, expresaba: “La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes. Sólo en virtud de una ley podrá fijarse la dotación de estas instituciones. La incorporación de estas dotaciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias escuelas institucionales especializadas, salvo la del personal que deba cumplir funciones exclusivamente civiles”. Antes de la reforma el artículo, escuetamente, decía: “La fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar”; características contenidas inicialmente en la Carta Constitucional de 1823 (art. 226) y reproducidas en la Constitución Política de 1833 (art. 157).

Dicha reforma surgió en el seno de la Democracia Cristiana, que planteó al señor Allende —presidente electo— su posición en forma clara: “Reconocemos en Ud. a un demócrata, pero hay sectores que lo apoyan que no nos merecen fe democrática; por ello, para apoyarlo en el Congreso Pleno creemos indispensable que una Reforma Constitucional amplíe, perfeccione y garantice la plena vigencia durante su gobierno de algunas libertades y derechos que consideramos esenciales”.

¿Cuáles fueron las razones de esta exigencia de garantías? El día 22 de octubre de 1970, al discutirse esta reforma constitucional en el Senado, el senador don Patricio Aylwin las resumía así:

1. La composición de las fuerzas allendistas, que calificó de heterogéneas, lo que les restaba capacidad para ofrecer, por sí solas, garantías suficientes;

2. La ideología de algunos de los partidos que apoyaban al señor Allende, especialmente los marxistas, que como tales no ofrecían garantías de respeto a las libertades públicas; y

3. Los métodos políticos que caracterizan a algunas de las fuerzas allendistas, especialmente en cuanto exaltan la utilización de la violencia como camino político.

Una de las ideas básicas del proyecto de la Comisión Redactora fue la consagración constitucional de un nuevo Estatuto de la Fuerza Pública; idea que quedó plasmada en el artículo 22

Tales características constituyen principios tradicionales de organización de la fuerza militar; criterios fundamentales de organización sin los cuales su cometido se malograría. El análisis de estos principios y la debida inteligencia de estas disposiciones constitucionales exigen considerar el conjunto armónico de las demás normas de la Carta Fundamental,⁹⁶⁴ así como también las ideas vertidas durante su redacción por los miembros de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución.⁹⁶⁵

III.2.1. Son cuerpos armados

Se entiende por *cuerpo armado* a un grupo humano preparado en un aspecto específico de la ciencia militar, estructurado en unidades o cuadros que tienen *poder de fuego* y capacidad de acción y de reacción armada. Se considera que sólo reúnen tales características las Fuerzas Armadas —Ejército, Armada y Fuerza Aérea— y Carabineros, excluyéndose a la Policía de Investigaciones; no obstante su dependencia del Ministerio de Defensa Nacional y a pesar de que su ley orgánica faculta a sus efectivos para usar armas.⁹⁶⁶

ya citado y cuyo objetivo final era la preservación de un bien jurídico fundamental: el Estado de Derecho. Enrique EVANS de la Cuadra, *Chile, hacia una constitución contemporánea. Tres reformas constitucionales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1973, pp.104-121.

Posteriormente el señor Salvador Allende —siendo ya presidente en ejercicio— declaró que había firmado dicho Estatuto de Garantías sólo *como una necesidad táctica para tomar el gobierno*; en entrevista concedida a Régis Debray, publicada en *Punto Final* N°126, Santiago, 16 de marzo de 1971, transcrita en ECHEVERRÍA Bunster, Andrés y FREI Bolívar, Luis (editores), *1970-1973: La lucha por la juridicidad en Chile*, Del Pacífico, Instituto de Estudios Políticos, Santiago, 1974, tomo I, pp.105-149. La cita completa es como sigue: “DEBRAY: ¿Era absolutamente necesario? ¿Era imprescindible negociar este Estatuto de garantías democráticas? ALLENDE: Sí, por eso lo hicimos. Sigo convencido que fue correcto producir ese Estatuto de Garantías, pero es conveniente aclarar que no es justo usar la palabra negociación, por cuanto nosotros no cedimos una línea de nuestro programa de gobierno. Ubícate en el período en que se produjo ese Estatuto y lo medirás como una necesidad táctica... En ese momento lo importante era tomar el gobierno”; ECHEVERRÍA et. al., op. cit., pp.140-141. Esta parte de la entrevista también está transcrita en Augusto PINOCHET Ugarte, *El Día Decisivo. 11 de Septiembre de 1973*, Memorial del Ejército de Chile, Santiago, 1982, pp. 48-49 y por James R. WHELAN, *Out of the ashes. Life, death and transfiguration of democracy in Chile, 1833-1988*, Regnery Gateway, Washington, 1989, p.290 (quien la tomó de Régis DEBRAY, *The Chilean Revolution: Conversations with Allende*, Random House, New York, 1971, p.60). Dicha declaración del Sr. Allende fue citada por don Enrique Ortúzar Escobar durante la 57ª sesión de la CENC, celebrada el 25 de julio de 1974, acta oficial, p.3.

⁹⁶⁴ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado Moderno y Fuerza Militar: Perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCHA 5-6, diciembre 1992, p.59.

⁹⁶⁵ CENC. *Actas oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República*. Santiago, 24 septiembre 1973 al 5 agosto 1978 (417 sesiones, contabilizadas 14 que no se celebraron por falta de quórum).

⁹⁶⁶ PFEFFER Urquiaga, Emilio, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, p.359.

Las instituciones armadas son organizaciones sociales en que la cohesión de grupo, la solidaridad y los códigos de ética profesional que guían la conducta de sus miembros, constituyen factores determinantes de su estructura. La corporatividad de una profesión —según Milan Marinovic— “está definida por el cuerpo común que identifica la organización y por el sentimiento de unidad que despierta entre sus asociados, y que los diferencia de los miembros de otra institución”.⁹⁶⁷

El carácter corporativo de las organizaciones militares se manifiesta en diversas formas, tales como uniformes, insignias y símbolos relacionados con sus tradiciones, códigos de conducta, publicaciones especializadas, o por las actividades que desarrollan en los cuarteles o bases militares y a bordo de los buques de guerra, lo que se ve acentuado por el relativo grado de aislamiento que dichas organizaciones tienen.⁹⁶⁸

III.2.2. Son fuerzas profesionales

Las instituciones que forman las Fuerzas Armadas “son cuerpos profesionales porque sus miembros siguen una *carrera*, con promociones y grados que se alcanzan de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos internos de dichas instituciones”.⁹⁶⁹ Son profesionales, asimismo, porque su personal es esencialmente técnico y se halla sometido a un entrenamiento constante y permanente, que requiere dedicación exclusiva; atendida la especialización que las instituciones armadas han logrado alcanzar, debido fundamentalmente a los avances obtenidos por la ciencia militar.⁹⁷⁰

Según Alejandro Silva, las Fuerzas Armadas son instituciones profesionales, “en cuanto la realización de sus tareas requiere larga preparación, en muchos aspectos exigente especialización, dominio y destreza técnica, permanente y total entrega a la actividad de personas que han de seguir por todo ello una carrera, sujeta al régimen conveniente para el ingreso, formación, ascenso y eliminación de sus filas”.⁹⁷¹

III.2.2.1. La profesión militar

El profesor Hugo Zepeda define profesión como “toda actividad realizada por quien está habilitado para ello, de un modo permanente, con el objeto de

⁹⁶⁷ MARINOVIC Pino, Milan, “El Oficial de Marina: su proyección profesional”, RM 757, noviembre-diciembre 1983, pp.707-708.

⁹⁶⁸ Ibid., p. 708.

⁹⁶⁹ EVANS de la Cuadra, Enrique. *Chile, hacia una constitución contemporánea. Tres reformas constitucionales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1973, p.119.

⁹⁷⁰ PFEFFER, Emilio. op. cit., p.362.

⁹⁷¹ SILVA Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho Constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo II, p.122.

ganarse honestamente la vida, incrementar su patrimonio e insertarse en el medio social en una condición de servicio”.⁹⁷²

En este mismo sentido, Genaro Arriagada ha señalado: “la de oficial de ejército es una profesión, lo que equivale a decir que es una función que se desenvuelve en un área de la actividad humana que requiere la adquisición y el desarrollo de habilidades y técnicas peculiares, que mantiene con la sociedad una relación de servicio (responsabilidad) determinada, y que crea entre los miembros de esa profesión un sentido de grupo que, en su caso, es muy fuerte”.⁹⁷³

Según los autores Crespo y Filgueira,⁹⁷⁴ por el término *profesionalización (militar)* se entienden dos procesos paralelos: el de aprendizaje y el de diferenciación.⁹⁷⁵ La profesionalización de las Fuerzas Armadas constituyó un fenómeno nuevo en la historia política contemporánea a partir del siglo XIX, momento en el que se originan las primeras instituciones militares *modernas* (caso de los ejércitos prusiano y francés).⁹⁷⁶

La reforma que supuso la profesionalización de la institución militar se originó en la necesidad de organizar la *nación en armas* mediante la creación de la carrera militar, la organización de tipo burocrático y la presencia de una ética específica (militar); la *profesión* se convierte así “en un oficio permanente, de tiempo completo, remunerado, que requiere estudios y una prolongada preparación física e intelectual y sujeto, en su desenvolvimiento, a normas burocráticas estrictamente codificadas”.⁹⁷⁷

La actividad profesional de las organizaciones militares consiste en el uso racional y organizado de la fuerza del Estado; está dada por la administración y el manejo de la violencia física legítima. La responsabilidad social de estas organizaciones es la de proveer una seguridad militar a la sociedad que representan

⁹⁷² Además, el medio social en que ejerce esta actividad lo reconoce como tal profesional. Hugo ZEPEDA Coll, apuntes de sus clases de *Ética Profesional*, UCN, 1998.

⁹⁷³ ARRIAGADA, Genaro, op. cit., p.41. En relación con la profesión militar en su rama naval, ver: Enrique CORDOVEZ Pérez, “La profesión naval chilena”, RM 799, noviembre-diciembre 1990, pp.596-608.

⁹⁷⁴ CRESPO Martínez, Ismael y FILGUEIRA, Fernando, “La intervención de las Fuerzas Armadas en la política latinoamericana”, *Revista de Estudios Políticos* 80, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, abril-junio de 1993, pp.297-311.

⁹⁷⁵ Mediante el primero, un grupo de individuos adquiere una serie de capacidades y de conocimientos técnicos; por el segundo, éste se organiza en una institución con normas y reglamentos propios que los diferencian de los otros grupos y de las otras instituciones de la sociedad.

⁹⁷⁶ CRESPO y FILGUEIRA, op. cit., p.301.

⁹⁷⁷ ROUQUIE, Alain, *El Estado militar en América Latina*, Siglo XXI, México, 1984; citado por CRESPO y FILGUEIRA, op. cit., p.302.

y de la cual forman parte.⁹⁷⁸ El hombre que ha abrazado la vocación militar ha abrazado, por consiguiente, el oficio de defender a la nación.⁹⁷⁹

La carrera militar constituye una profesión vocacional y altamente especializada. Es una profesión arriesgada, técnica, con una dedicación completa a un ideal —a ese conjunto de valores sagrados que forman en su conjunto la patria— y que exige, de quien se consagra a ella, un compromiso vital total.⁹⁸⁰ La carrera

⁹⁷⁸ MARINOVIC, Milan. op. cit., p.708. En relación con el tema de la profesión militar, ver: HUNTINGTON, Samuel, *The Soldier and the State*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1995; JANOWITZ, Morris, *El Soldado Profesional*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1990 (título del original en inglés: *The professional soldier*, Free Press, New York, 1960); MOSKOS Charles C. - WOOD Frank R. *Lo Militar: ¿Más que una Profesión?*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1991 (título original en inglés: *The military: More than just a job?* Pergamon - Brassey's, Washington, 1988); GUTIÉRREZ Valdebenito, Omar, "La profesión militar", en *Comunidad Chilena y Defensa Nacional*, Centro de Estudios de la Nacionalidad, Santiago, 1988, pp.45-70 y "El soldado profesional versus el soldado ocupacional", SOCFA 1, marzo 1990, publicación del trabajo presentado en el Taller de Análisis *Marco teórico para un debate político sobre Fuerzas Armadas y Sociedad*, 13 y 14 de julio de 1989, organizado por el Centro de Estudios Sociedad y Fuerzas Armadas, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, pp.29-48.

⁹⁷⁹ "Las fuerzas armadas han tenido siempre una autopercepción elitaria en el sentido de constituir un grupo de selección que posee valores que debieran tener un alto reconocimiento social y respecto de cuya materialización ellas están mucho más próximas que la sociedad civil. No podría ser de otra manera si se acepta que los militares tienen una ocupación directamente relacionada con el destino último de la nación. La indefensión en que caería ésta sin la presencia fuerte y vitalizadora de las fuerzas armadas es el principal argumento justificador de su existencia. Este hecho fue una creencia más bien autosustentada hasta 1970. A partir de ese año se van volviendo cada vez más activos y numerosos los sectores civiles que dentro de la sociedad comienzan a recordar su rol a las fuerzas armadas. Recurriendo a los más primarios mecanismos de estímulo y sanción, desde el menospreciado alpiste lanzado en los desfiles hasta el clavel puesto en los fusiles, desde adulatoras consignas voceadas frente a los cuarteles hasta el estímulo expresado en forma más privada, los grupos sociales de los más diversos signos ideológicos fueron dejando testimonio de que también creían en lo que los militares nunca dejaron de creer: que ellos eran, institucionalmente, la reserva de poder político de la nación". Marcelo MANCILLA Betti, "Las nuevas Fuerzas Armadas chilenas", *Economía y Sociedad*, Santiago, junio 1987, p.11.

⁹⁸⁰ Al escribir estas notas no podemos evitar el recuerdo de nuestros primeros pasos en la carrera militar, cuando siendo aún muy jóvenes, casi unos niños, adquirimos el solemne compromiso de servir a la patria hasta rendir la vida si ello fuese necesario, y cuando, con el corazón vibrante de emoción, cantábamos canciones tan hermosas y llenas de contenido patriótico como las siguientes: "Los cadetes navales chilenos, por la patria juramos morir y pasear su bandera sin mancha por los mares de uno a otro confín. En la lucha por grande que sea, nuestra espada sabrá defender el honor de esa invicta bandera, que del mundo el asombro ha de ser. ¡O triunfar en gigante pelea, o morir con orgullo y honor, pues jamás el cadete chileno, arriará su glorioso pendón! Así Prat, con sus bravos marinos, por la Patria su vida rindió, y cubrió de laureles el barco, que a su peso tan solo se hundió" (Himno de la Escuela Naval Arturo Prat); "Al vibrante clamor de los clarines y al solemne redoble del tambor, en los brazos de invictos paladines va adelante el gallardo tricolor. Nos señala la ruta de la gloria, que marcó nuestro ejército invasor, caminando victoria tras victoria encendido en patriótico fervor. El emblema inmortal de nuestros buenos, de vencer o morir nos guiará y sabremos vencer como chilenos o sabremos morir como murió Prat. Nunca fue nuestra Patria profanada por el trágico pie del invasor, mas en brazos chilenos fue llevada a otras tierras la enseña tricolor. Si la Patria se siente amenazada por el golpe alevoso del traidor, levantemos con gloria nuestra espada e imponemos la ley del vencedor. Adelante, muchachos, la jornada nuestros padres la hicieron con ardor, la victoria fue siempre nuestra aliada es la estrella que lleva el tricolor. Va en nosotros la gloria del

militar exige una vocación capaz del sacrificio final, en acto generoso.⁹⁸¹ Por ello se dice que militar profesional es aquel que ha hecho de la carrera de las armas una forma de vida.⁹⁸²

La profesión militar está al servicio de la patria, de la seguridad y libertad de los pueblos.⁹⁸³ Las Fuerzas Armadas representan la voluntad de la comunidad nacional de asegurar su defensa; ellas cristalizan la máxima expresión de los anhelos de libertad e independencia de una nación. Por ello, Ortega ha dicho que “el grado de perfección de su ejército mide con pasmosa exactitud los quilates de la moralidad y vitalidad nacionales”.⁹⁸⁴

En relación con este tema de la profesionalidad de los militares, cabría señalar que durante los últimos años, en numerosos círculos académicos y políticos —y en los medios de comunicación social, en general— se ha proclamado la necesidad de un debate para determinar qué *modelo* de Fuerzas Armadas se desea tener. Se insiste en que las FFAA deben ser *profesionales*, pero sin aclarar lo que se entiende por *profesional*.

El deseo de un ejército profesional puede significar, para algunos, que los militares se dediquen con exclusividad a las actividades propias de su función —de

pasado y la honra de Chile vencedor, que la Patria en nosotros ha confiado sus destinos, su gloria y su honor” (Gloria y Victoria).

⁹⁸¹ OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.84. Calderón de la Barca, en una de sus más bellas poesías, afirmó que la milicia es una religión de hombres honrados. ¿Y cómo no habrían de serlo quienes tienen una vocación militar, una vocación por la cual el hombre consagra su vida a la patria?

⁹⁸² Al respecto, ver: Fernando THAUBY García, “Ser militar hoy, mañana y siempre”, RM 837, marzo-abril 1997, pp.107-108; en este artículo, el autor señala: “se dice que al morir, un hombre deja todo lo que tiene y se lleva sólo lo que dio”; en este sentido —dice Thauby—, una vida de servicio parecería entonces ser una buena opción de vida, y ser militar es, precisamente, una vida de servicio; de servicio a la nación y a la patria. “El estilo militar de vida”, RR 395, junio 1983, p.editorial. Jorge VIGÓN, *Hay un estilo militar de vida*, Editora Nacional, Madrid, 1953. Antonio de QUEROL Lombardero, “Lo militar en Cervantes: *La sancta simplicitas*”, RR 454, abril 1989, pp.12-16; en este artículo, el autor expresa que Cervantes ve al militar de su época como una persona proclive a la acción, rotundo, corto de razones, partidario de llamar al pan, pan, y al vino, vino; es decir, poco dado a sutilezas verbales y juegos de palabras; acostumbrado a usar la palabra como prolegómeno de la acción, no como su sustituto, el militar no gusta de actitudes tibias ni de *segundas lecturas*, ni siquiera cuando es para defender razones por él queridas. Para Don Quijote también el medio más eficaz es la acción, no la palabra. Pareciera que en lo que va transcurrido desde el siglo XVII de Cervantes, hasta la fecha, estas características militares, esencialmente, no han cambiado mucho.

⁹⁸³ “Quienes empeñados en el servicio a la patria se hallan enrolados en el ejército, considérense como instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues mientras lealmente cumplen con su deber contribuyen realmente al establecimiento de la paz”. IGLESIA CATÓLICA, Constitución pastoral “Gaudium et Spes” 79, *Documentos completos del Vaticano II*, Mensajero, Bilbao, s.f. (17ª ed.), p.215.

⁹⁸⁴ ORTEGA y Gasset, José, *España invertebrada*, Revista de Occidente, Madrid, 1959, p.38.

carácter bélico—, sin pronunciarse ni intervenir en la vida política de la nación,⁹⁸⁵ esto es, que las FFAA sean verdaderamente *apolíticas*, un cuerpo estrictamente profesional y técnico, cuya única misión consiste en prepararse para la guerra y hacer la guerra.⁹⁸⁶

Para otros, puede que la citada *profesionalidad* se refiera a apartar a los militares de funciones y competencias en el ámbito de la dirección superior de la Defensa Nacional o de las Relaciones Exteriores,⁹⁸⁷ o de actividades técnicas, industriales⁹⁸⁸ o empresariales tales como: FAMAE, ASMAR, ENAER, IGM, SHOA, SAF o DIRECTEMAR.⁹⁸⁹

Asimismo, se podría entender como *profesional* a un ejército que está formado por personal voluntario a contrata y no por personas llamadas a realizar el servicio militar obligatorio.

⁹⁸⁵ Cfr. PÉREZ Yoma, Edmundo, “Profesionalismo Militar”, DEM, 26 junio 1989.

⁹⁸⁶ En principio, hay tres posiciones básicas en relación con las misiones que, en esquemas políticos diferentes, se atribuyen o encomiendan a las Fuerzas Armadas:

- i. Las FFAA. son el brazo castrense de un partido político que ocupa el poder.
- ii. Las FFAA. son un cuerpo estrictamente profesional y técnico, cuya única misión consiste en prepararse para la guerra y hacer la guerra.
- iii. Las FFAA. son la salvaguarda, en paz y en guerra, de los valores permanentes de la nación.

Blas PIÑAR López, “Transición política y Fuerzas Armadas”, TS, abril 1989, pp.65-66.

⁹⁸⁷ Al respecto, podría citarse el hecho de que en la ley 16.592 que crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, promulgada el año 1966, se omitió “considerar la validez de la opinión y presencia técnica de las FFAA. en materias que comprometían la soberanía nacional”; Carlos PRATS González, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), p.99.

“Las Fuerzas Armadas no deben actuar por sí solas, independientemente del poder civil al cual están sujetas, como todo el resto de los habitantes del país. Pero debe existir entre ellas y el poder civil una comunicación, un diálogo constante que haga posible que éste, al elaborar sus políticas sobre seguridad nacional, pondere debidamente las opiniones y sugerencias de los Institutos Armados”; extracto de una intervención del senador Renán FUENTEALBA Moena, Diario de las Sesiones del Senado, sesión 38ª, del 22 de julio de 1970 y sesión 39ª, del 28 de julio de 1970; citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.166.

Cfr. Guillermo HOLZMANN Pérez, “La función de asesoría de las Fuerzas Armadas en las Democracias Latinoamericanas: un aporte a la relación político-militar”, RP 33, primavera 1995, pp.165-190 y Eduardo SAFFIRIO Suárez, “La función de asesoría de las fuerzas armadas”, FASOC, año 11, N° 3, julio-septiembre 1996, pp.30-32.

⁹⁸⁸ “La industria militar, en un marco de transparencia, debería estar en manos del Estado pero en ámbitos civiles, no militares”; Augusto VARAS, *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*, Pehuén, Santiago, 1987, p.216. Por nuestra parte, no apreciamos razones de peso que justifiquen que la industria militar no pueda estar en manos de la empresa privada ni, en caso que pertenezcan al Estado, no deban —como lo son en la actualidad— ser administradas por los institutos militares. Sobre la industria militar chilena, ver: Raúl SOHR, *La industria militar chilena*, Comisión Sudamericana de Paz, Santiago, s.f.

⁹⁸⁹ Estas siglas corresponden, respectivamente, a: Fábrica y Maestranza del Ejército, Astilleros y Maestranzas de la Armada, Empresa Nacional Aeronáutica, Instituto Geográfico Militar, Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Servicio Aéreo Fotogramétrico, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Desde otro punto de vista, dicha expresión podría atribuirse a un ejército *ocupacional* —en contraposición a un ejército *vocacional*—, es decir, aquel en que sus normas, sus características y el comportamiento de sus miembros son sensiblemente iguales a los de una organización empresarial civil, en que la ocupación está definida en términos contractuales del mercado laboral. En tal escenario, las virtudes morales e ideales en que se sustentan las FFAA —tales como el honor, el valor, la lealtad o el espíritu de sacrificio— y la mismísima noción de patria pasan a un segundo plano. De este modo, piensan algunos, el ejército estaría plena y totalmente integrado a la sociedad civil y, al mismo tiempo, el *poder civil* lograría un perfecto y completo control del *poder militar*.⁹⁹⁰

De esa forma se logrará tener *soldados profesionales*, es decir *buenos soldados* —dicho con ánimo peyorativo por quienes postulan tal idea—; verdaderos autómatas o *robots* al servicio de la autoridad que asegura su contrata y miembros de un ejército inconsciente reducido a la calidad de puro instrumento. La verdad es que un ejército así no puede servir a la nación. La historia ha demostrado que el convertir a las FFAA en el *brazo ejecutor* de un sector político o social, ha dado siempre malos resultados. Si el ejército no tiene conciencia propia y capacidad de opinión, corre el riesgo de convertirse en instrumento de tiranía y corrupción.⁹⁹¹

El profesionalismo militar entraña “una firmeza en unas creencias y en unos ineludibles deberes, que se llevan hasta los límites más extremos de la abnegación y el sacrificio”.⁹⁹² Tal profesionalismo no acepta la interpretación mercenaria y mercantilizada que de las Fuerzas Armadas algunos pretenden imponer. No se gana nada con tener gran cantidad de soldados, por muy bien armados y equipados que estén, si no están infundidos de una mística —animados por el sentimiento de amor a la patria— y convencidos de la justicia de la causa por la que luchan y por la cual exponen, incluso, su propia vida.

Al respecto, Ortega y Gasset nos recuerda: “Medítese un poco sobre la cantidad de fervores, de altísimas virtudes, de genialidad, de vital energía que es preciso acumular para poner en pie un buen ejército. ¿Cómo negarse a ver en ello una de las creaciones más maravillosas de la espiritualidad humana? La fuerza de las armas no es fuerza bruta, sino fuerza espiritual. Esta es la verdad palmaria, aunque los intereses de uno u otro propagandista les impidan reconocerlo”.⁹⁹³

⁹⁹⁰ MORETÓN, F. G., “Las Fuerzas Armadas: Apuntes para un análisis”, *Revista General de Marina*, Madrid, mayo 1990, pp. 631-632. Cfr. GARCÍA Pino, Gonzalo y MONTES Ibáñez, Juan E., *Subordinación democrática de los militares. Éxitos y fracasos en Chile*, Atena, Santiago, 1994.

⁹⁹¹ OEHLING, Hermann. *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977, pp.129, 136-141.

⁹⁹² BLANCO Ande, Joaquín. *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Dykinson, Madrid, 1987, p.186.

⁹⁹³ ORTEGA y Gasset, José, *España invertebrada*, op. cit., p.36. “La fuerza de las armas no es fuerza bruta, sino fuerza espiritual. Esta es la verdad palmaria, aunque los intereses de uno u

La verdad de las cosas es que “lo único que puede mover racionalmente al enfrentamiento armado y a soportar debidamente los sacrificios que impone es la ilusión de un ideal por el que valga la pena luchar, y éste sólo puede provenir del espíritu. Si ese ideal no existe o se pretende crear de manera artificial, la ilusión no se produce y el móvil desaparece reduciéndose así los ejércitos a fuerza bruta, incapaz de cumplir satisfactoriamente las misiones para las que fueron creados”.⁹⁹⁴

III.2.2.2. *Ética y valores en las Fuerzas Armadas*⁹⁹⁵

Es por todo lo anterior que jamás ha sido puesta en duda la importancia que en los ejércitos tienen los valores morales, aun cuando ello no es fácil de aceptar por quienes desconocen la auténtica alma militar. “Los Ejércitos no pueden evaluarse únicamente por los medios materiales con que cuentan. Hay que valorar el espíritu que les anima y las cualidades de los hombres que los integran”.⁹⁹⁶

La preponderancia de los valores morales —sobre los cuales el combatiente cimienta su actuación— es innegable: de nada serviría disponer del más perfeccionado armamento si al hombre que lo ha de emplear le faltasen el

otro propagandista les impidan reconocerlo. La fuerza de las armas, ciertamente, no es fuerza de razón, pero la razón no circunscribe la espiritualidad. Más profundas que ésta, fluyen en el espíritu otras potencias, y entre ellas las que actúan en la bélica operación. Así, el influjo de las armas, bien analizado, manifiesta, como todo lo espiritual, su carácter predominantemente persuasivo. En rigor, no es la violencia material con que un ejército aplasta en la batalla a su adversario lo que produce efectos históricos. Rara vez el pueblo vencido agota en el combate su posible resistencia. La victoria actúa, más que materialmente, ejemplarmente, poniendo de manifiesto la superior calidad del ejército vencedor, en la que, a su vez, aparece simbolizada, significada, la superior calidad histórica del pueblo que forjó ese ejército”; *Ibid.*, pp.36-37. Cfr. Pedro TORRES Arancibia, “La guerra, el espíritu y la materia”, RM 819, marzo-abril 1994, pp.161-168.

⁹⁹⁴ QUERO Rodiles, Felipe, “Milicia y Enseñanza Militar”, RR 434, abril 1987, p.9.

⁹⁹⁵ Sobre este tema, ver: ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, pp.67-93; ARMADA DE CHILE, *Ordenanza de la Armada*, Imprenta de la Armada, Valparaíso, 1988, arts. 156° al 198°; BAQUER, Miguel Alonso, “La eticidad del militar de carrera”, RR 431, enero 1987, pp.50-52; BLANCO Ande, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, pp.211-221; EJÉRCITO DE CHILE, *Reflexiones sobre la formación axiológica del profesional de las armas*, publicación con las ponencias del seminario realizado en la Academia de Guerra del Ejército, Santiago, julio de 1991; GARCÍA Calleja, José Antonio, *La identidad de las Fuerzas Armadas*, Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1987, pp.87-129; GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio, *Iglesia y Fuerzas Armadas*, Universidad de Los Andes, Santiago, 1994 (el capítulo introductorio de esta obra fue transcrito en el DEM, 27 noviembre 1994); HARTLE, Anthony E., *Moral Issues in Military Decision Making*, University Press of Kansas, Lawrence, 1989; MEDINA Estévez, Jorge, “Valores cristianos en la formación militar”, DEM 15 septiembre 1991; NAVAJAS Irigoyen, Fernando, “Armada de Chile: Tradición y Valores”, en *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992, pp.97-99 (DEM, 26 diciembre 1990); MORENO Valencia, Fernando, “Democracia, Sociedad y Ejército”, DEM, 28 marzo 1993, pp. E 14-15; PAÚL Latorre Adolfo, “La fortaleza moral”, RM 766, mayo-junio 1985, pp.378-392.

⁹⁹⁶ DÍEZ-ALEGRÍA Gutiérrez, Manuel. *Ejército y Sociedad*. Alianza, Madrid, 1972, p.179.

patriotismo, honor, valor, disciplina,⁹⁹⁷ lealtad, compañerismo, perseverancia, valentía, espíritu de sacrificio, acometividad, o abnegación.

Como decía Napoleón: “La fuerza moral, más que el número, decide la victoria. No es el número de soldados lo que proporciona solidez a un ejército, sino su lealtad y estado de ánimo. El valor no puede ser comprado con dinero”.⁹⁹⁸ “La pérdida de fuerza moral es la causa principal de una decisión”.⁹⁹⁹

“La moral en el Ejército se asienta sobre bases bien conocidas e inmutables al paso del tiempo. La moral es al guerrero lo que la inspiración al poeta, la mística al santo o el altruismo al investigador puro. Sin moral el soldado no combate, tira su arma y no le avergüenza ni la derrota ni su entrega al enemigo. Sin moral el soldado pierde la disciplina, el compañerismo, la fe en sus compañeros y en sus jefes... La moral de un soldado se asienta sobre los ideales que defiende, sobre su instrucción y equipamiento, la confianza en sus jefes, el respaldo social de su retaguardia... Si todos estos condicionamientos son positivos, el soldado luchará hasta el final, se crecerá ante los terribles sufrimientos de la guerra, tendrá más miedo al deshonor y la vergüenza que a perder su vida”.¹⁰⁰⁰

Nuestra historia militar está adornada con numerosos hechos gloriosos que dan fe de esta última afirmación. Recordemos que, según relatos de los partícipes y de los cronistas de la época, después de la inmortal arenga de Prat¹⁰⁰¹ “la tripulación entera hizo eco, atronadoramente, lanzando sus gorras al aire... los hurras de ese momento sin par, se habían escuchado en Iquique y los barcos enemigos”¹⁰⁰² y que “el pabellón chileno fue el último que halló tumba en el mar”.¹⁰⁰³

⁹⁹⁷ La subordinación y la obediencia están insertas en la disciplina.

⁹⁹⁸ Citado por J. F. C. FULLER, *La dirección de la guerra*, Luis de Caralt, Barcelona, 1965, pp.38-39.

⁹⁹⁹ CLAUSEWITZ, Karl von, citado por FULLER, op. cit., p.64.

¹⁰⁰⁰ MARTÍNEZ Inglés, Amadeo, *España indefensa*, Ediciones B, Barcelona, 1989, pp.61-62.

¹⁰⁰¹ “Muchachos, la contienda es desigual. Nunca se ha arriado nuestra bandera ante el enemigo; espero, pues, no sea ésta la ocasión de hacerlo. Mientras yo esté vivo, esa bandera flameará en su lugar, i os aseguro que si muero, mis oficiales sabrán cumplir con su deber!”; según el parte del segundo comandante de la “Esmeralda”, teniente Luis Uribe, fechado en Iquique el 29 de mayo de 1879, transcrito por ROSALES, J. Abel, *La apoteosis de Arturo Prat y de sus compañeros de heroísmo muertos por la Patria el 21 de Mayo de 1879*, Imprenta de los Debates, Santiago, 1888, p.121. Cfr. Manuel RAVEST Mora, “La Arenga de Arturo Prat”, DEM, 21 de mayo de 1993.

¹⁰⁰² VIAL Correa, Gonzalo, *Arturo Prat*, Andrés Bello, Santiago, 1995, p.204.

¹⁰⁰³ “Al hundirse la *Esmeralda*, un cañón de popa por el lado de estribor hizo el último disparo, dando la tripulación VIVAS A CHILE.

EL PABELLON CHILENO FUE EL ULTIMO QUE HALLO TUMBA EN EL MAR”; de un artículo publicado en el diario peruano *El Comercio* de Iquique, por el redactor Modesto Molina; transcrito por J. Abel ROSALES, en op. cit., p.224. Cfr.: Gonzalo VIAL, op. cit., p.222 y FUENZALIDA Bade, Rodrigo, *Vida de Arturo Prat*, Andrés Bello, Santiago, 1974, p.408.

Ciertamente, a los ejércitos se les identifica por el potencial de sus armas y por la cantidad de soldados fríamente contabilizada; pero, con ser factores importantes, ocupan una segunda posición ante la fuerza espiritual que les sostiene y anima, en paz y en guerra, para cumplir con su trascendental —y por algunos sectores incomprendida— misión.

La eficacia de un ejército es función del valor moral que poseen los hombres que le constituyen. Aquí radica el peligro de cara a la seguridad nacional. El que un grupo social o una institución determinada de la nación atravesase un bache profundo en su moral, tiene una importancia relativa, pero las FFAA no pueden permitirse esa debilidad, porque en ellas, de una forma singular, descansa la supervivencia de la patria misma.¹⁰⁰⁴

El peor mal que puede afectar a las FFAA es la falta de moral, la ausencia de perspectivas profesionales de sus integrantes y la animadversión de la sociedad.¹⁰⁰⁵

La misión, la ética y el espíritu que deben vivir los miembros de las Fuerzas Armadas quedan perfectamente resumidos en la fórmula del *Juramento a la Bandera*,¹⁰⁰⁶ que representa el grado más alto de compromiso personal:

*Yo, juro por Dios y por esta bandera,
servir fielmente a mi Patria,
ya sea en mar, en tierra o en cualquier lugar;
hasta rendir la vida si fuese necesario;
cumplir con mis deberes y obligaciones militares,
conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
obedecer con prontitud y puntualidad
las órdenes de mis superiores,
y poner todo mi empeño en ser un soldado valiente,
honrado y amante de mi Patria.*

¹⁰⁰⁴ ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, p.68.

¹⁰⁰⁵ Cfr.: MARTÍNEZ Inglés, Amadeo, op. cit., p.34.

¹⁰⁰⁶ POLLONI Roldán, Alberto. *Las Fuerzas Armadas de Chile en la vida nacional*. Andrés Bello, Santiago, 1972, p.51.

III.2.2.3. *La patria*¹⁰⁰⁷

La patria es el valor fundamental de quienes profesan la carrera de las armas; valor cuestionado a veces, hoy como en el pasado, pero que mueve a los hombres desde la antigüedad. Y es un valor tan grande que lleva a los hombres a dar su vida por él; y si algo se valora más que a la propia vida es porque se considera superior a ella. Y lo superior a ese ser limitado que es el hombre resulta, para él, en algún modo, incomprensible y misterioso. Es por eso que el análisis del concepto patria resulta tan difícil. Algunos tratan de evitar tales dificultades, reduciendo el concepto a una colección de elementos objetivos, como el territorio o sus habitantes. Ciertamente, esos elementos son bienes patrios de primer orden, pero ellos solos no son la patria, en que lo subjetivo, lo espiritual, constituye la amalgama que permite llamarlos patrios.

Confusos prejuicios impiden a algunos acercarse intelectualmente a la esencia de la patria, que comprende bienes diversos: físicos, como el territorio; humanos, como los hombres que son sus hijos; históricos, culturales y morales. Pero la existencia de bienes implica la de un sujeto que les asigna un valor. Por ello es posible afirmar que la patria es un producto del amor. La patria es lo que se ama; es el sentimiento de un lazo común en el presente y en el pasado, que junta en una unidad corazones y conciencias; es la comunidad moral e histórica de la que nos reconocemos parte; es el nexo espiritual que da vida a la nación; es la conciencia y el sentimiento de la nación.

La patria es en gran parte la obra de todos los que la sienten; es como el ser amado que, para serlo, necesita que alguien lo ame. Pero la patria no es algo abstracto: es la tierra en que nacimos y nos formamos, son sus hombres, sus valores, todo aquello que supone su defensa. Donde el servicio a la patria se

¹⁰⁰⁷ PAÚL Latorre, Adolfo, "La Patria", *Vigía* 52, Armada de Chile, Santiago, septiembre 1989, p. editorial. Cfr.: Carlos ARIZA Miranda, "Meditaciones sobre la patria y su defensa", RM 698, enero-febrero 1974, pp.27-31; Juan CANO Hevia, "Reflexiones sobre el concepto Patria", *Revista de las Armas y Servicios del Ejército* 497, Madrid, junio 1981, pp.3-6 y *De la guerra y la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1988, pp.145-148; JUAN CARLOS de Borbón y Battenberg, "Discurso de Su Majestad el Rey con motivo de la Pascua Militar, *Revista General de Marina*, Madrid, febrero 1983, p.285; José ORTEGA y Gasset, *La rebelión de las masas*, Espasa-Calpe, Madrid, 1964, pp.149-150; BLANCO Ande, Joaquín, *El Estado, la Nación, el Pueblo y la Patria*, San Martín, Madrid, 1985, pp.227-264; Hermógenes PÉREZ DE ARCE, "Desde la Distancia", DEM, 19 septiembre 1990; Raúl HASBUN Z., "La Patria", DEM, 29 septiembre 1991; POLLONI Roldán, Alberto, *Las Fuerzas Armadas de Chile en la vida nacional*, Andrés Bello, Santiago, 1972, pp.43-60 (cap. III, La patria, el patriotismo, el nacionalismo y los emblemas nacionales).

El diccionario de la Real Academia define *patria* como "nación propia nuestra, con la suma de cosas materiales e inmateriales, pasadas, presentes y futuras que cautivan la amorosa adhesión de los patriotas". Lamentablemente, hay chilenos que se sienten "ciudadanos del universo" o a quienes "la palabra nacionalismo le da escalofríos y la palabra patriota ganas de salir arrancando"; Cfr.: Pierre CHILI, (Carlos Bowen Ochsenius), "Un viejo lobo", en *Mar y Tierra Nuestra*, Victoria, Valparaíso, 1945 (2ª ed.), pp.66-77 y Delfina GUZMÁN, "Si yo fuera Presidente", entrevista de Pauline Kantor, revista *El Sábado*, suplemento DEM, 7 noviembre 1998, p.66.

concreta es en el servicio a los hombres, a la justicia que debe ordenar su convivencia, a su dignidad, a su libertad y, en definitiva, al bien común. Son esas supremas razones las que justifican el ejercicio de la autoridad y del mando y las que dignifican la virtud de la obediencia y el servicio militar.

Por ello es la patria un valor supremo, que trasciende al hombre y que es, evidentemente, algo más elevado que la política contingente o que la política partidista. En este sentido, la patria constituye un valor suprapolítico, que está por encima de banderías, grupos, clases o estamentos.

Las Fuerzas Armadas están exclusivamente consagradas al servicio de la patria, quehacer común de los chilenos de ayer, hoy y mañana. Ellas tienen clara conciencia de estos conceptos fundamentales, así como del trascendental papel que les corresponde en la defensa de la patria, en la seguridad nacional y en la garantía del orden institucional de la República. El compromiso de las Fuerzas Armadas es el de velar por la seguridad de la nación. Es también su honor, el honor inmenso de servir a la patria inmortal.

Los militares son los guardianes de la patria. Guardianes frente al exterior, sin duda, y en el interior también tienen misiones que cumplir; pero su principal guardia debe estar encaminada a que no se desvirtúe la noción de patria. Porque la patria designa a la heredad completa del hombre; ella no sólo está formada por los ciudadanos que en un momento dado habitan en su territorio, sino por la memoria y el recuerdo de cuantos chilenos, a través de la historia, escribieron en ella páginas brillantes y nos han legado su nombre y sus hazañas. Y está formada, también, por la esperanza en quienes han de sucedernos y continuarán el relato interminable de nuevos esfuerzos, de nuevos sacrificios. Por eso, al defender la patria, defendemos nuestro mañana no nuestro ayer.

III.2.3. Son fuerzas jerarquizadas

Son fuerzas jerarquizadas, “lo que supone una organización piramidal desde los grados inferiores hasta los más altos mandos de cada institución”.¹⁰⁰⁸

Esa estructura jerárquica, para ser realmente tal, debe poseer solidez suficiente para mantener la verticalidad en el mando y una adecuada cohesión.¹⁰⁰⁹ “El mando debe descender en sucesivos escalones de superioridad a inferioridad y observarse el conducto regular¹⁰¹⁰ de inferior a superior respetando esa misma graduación para transmitir las peticiones y observaciones que procedan”.¹⁰¹¹

¹⁰⁰⁸ EVANS, Enrique. *op. cit.*, p.119.

¹⁰⁰⁹ FERNÁNDEZ, Sergio. *op. cit.*, p.62.

¹⁰¹⁰ Se entiende por conducto regular la serie de autoridades jerárquicamente escalonadas, de superior a inferior o en sentido inverso.

¹⁰¹¹ SILVA, Alejandro. *op. cit.*, 1997, p.122.

La jerarquía se refiere a la estructura orgánica de cada institución. En esa escala jerárquica se insertan los diversos grados. En la cúspide de dicha escala se encuentra el Comandante en Jefe de la respectiva institución. La jerarquía representa la verticalidad del mando y es un supuesto de la obediencia, pues al existir un superior jerárquico habrá un subalterno que deberá acatar la orden, dada la diferencia de grados entre ambos.¹⁰¹²

La jerarquía es el vínculo jurídico que une a órganos y funcionarios en relación de superior a inferior, creando entre ellos un vínculo de dependencia y subordinación.¹⁰¹³

La jerarquía, dentro de la organización piramidal, presupone la existencia de un superior y de un inferior. El superior —que representa la autoridad jerárquica— es el que ejerce “autoridad, mando o jurisdicción, por destino que se le ha conferido legalmente, o por sucesión de mando con arreglo a las leyes o reglamentos; en todos los asuntos de su autoridad, mando o jurisdicción”.¹⁰¹⁴ El inferior representa la subordinación jerárquica, que no es sino la dependencia o sujeción de los militares a sus superiores en asuntos propios de la función militar y que se manifiesta por el deber de obediencia y respeto a sus superiores.¹⁰¹⁵

El superior y el inferior están vinculados por una relación de supremacía y de subordinación, respectivamente. Ello, en virtud de la potestad jerárquica o poder de mando, que consiste en la posibilidad que tiene el superior para dirigir, impulsar o controlar la acción del subordinado, mediante las órdenes pertinentes.¹⁰¹⁶

Esta organización jerarquizada es uno de los fundamentos de la cohesión de las instituciones militares y en la que descansa una de sus mayores fortalezas, la que se hace patente a la hora de presentarse situaciones de crisis. Esta es una característica esencial de las Fuerzas Armadas y que por lo tanto están obligadas a mantener, so pena de descomposición o desnaturalización.

“De donde procede la mayor ventaja del ejército es de la *cohesión interna* y de su *organización jerárquica*... El ejército es una institución con una finalidad en la cual la obediencia es fundamental, y ella se utiliza para objetivos determinados. Esta obediencia procede de la superioridad del objeto: la defensa de la comunidad; pero instrumentalmente se encauza a ganar batallas y una posible guerra. El mando militar queda centralizado y se propaga como una cadena por la cual se transmiten las órdenes. Para conseguir esta propagación de las órdenes y

¹⁰¹² PFEFFER, Emilio. op. cit., p.362.

¹⁰¹³ PANTOJA Bauzá, Rolando, *Estatuto Administrativo Interpretado. Ley N° 18.834, de 1989*. Jurídica de Chile, Santiago, 1996 (5ª ed.), p.239.

¹⁰¹⁴ Código de Justicia Militar, art. 430.

¹⁰¹⁵ SAN MIGUEL López, Pablo, “Los atributos de una orden”, RM 831, marzo-abril 1996, p.177.

¹⁰¹⁶ Ibid.

conseguir su cumplimiento existe la jerarquía, exigente de obediencia inmediata y positiva. El Ejército queda estratificado en una pirámide jerárquica. La autoridad está despersonalizada (despersonalizada); se obedece al rango, no al hombre.¹⁰¹⁷ El rango se exterioriza mediante las insignias. La necesidad de la subordinación existente en otras instituciones resulta mucho más importante en el ejército. La estructura jerárquica y la centralización del poder es un imperativo básico. Las misiones con que se habrán de enfrentar en las operaciones bélicas las virtudes y habilidades militares, hacen obvias todas estas características... Tal volumen de disciplina y centralización del mando, el cual, por medio de la disciplina obtiene la obediencia, no sería posible sin una elevada *ética profesional*. Tanto los fines que persigue la institución como los medios que utiliza podrían desvirtuarse si no existiese un rígido código de honor”.¹⁰¹⁸

Las Fuerzas Armadas —como la familia, la Iglesia, las universidades y el Poder Judicial— están estructuradas de manera jerárquica.¹⁰¹⁹ No opera en ellas “el sufragio universal,¹⁰²⁰ ni la alternancia en el poder; los derechos de sus miembros son ciertamente desiguales y, lo que es muy importante, existe en ellas un poder estrechamente vinculado a la formación y educación de sus miembros, referido a unos contenidos no discutibles por la totalidad de esos miembros”.¹⁰²¹

La importancia de estas instituciones jerárquicas ha sido destacada por numerosos autores, entre otros Spengler, quien aseguró que “la destrucción de las

¹⁰¹⁷ “Cuando me cuadro delante de mi coronel, no junto mis talones delante de un hombre, sino delante de un principio de autoridad que juzgo útil y respetable, y sin el cual las sociedades humanas, tutoras de nuestra libertad, jamás habrían existido”, palabras de André Maurois, citadas por Hermann OEHLING, op. cit., p.229.

¹⁰¹⁸ OEHLING, Hermann, op. cit., pp.220-221. “Esta cohesión estructural se complementa por una cohesión moral. La convivencia en las unidades prepara la necesaria conciencia solidaria de esa unidad y de cuerpo por sentimientos comunes. Este espíritu de solidaridad se fomenta especialmente en las diversas unidades y se vincula además de los intereses nacionales a la tradición de las unidades militares: los símbolos, etc... Esta coherencia se manifiesta ostensiblemente cuando se ataca la moral o el prestigio de las instituciones militares, que las hace apretar sus filas con una actuación política entonces singular”, Hermann OEHLING, op. cit., pp.222-223, 228-229.

¹⁰¹⁹ Cfr. ROJAS Santander, David, “La política en la Universidad”, en *Ignorancia, despotismo y conventillo*, Departamento de Publicaciones Universidad de La Serena, La Serena, 1993, pp.49-54.

¹⁰²⁰ En relación con el derecho de voto y la influencia de la masa ciudadana en la generación de los poderes públicos, ver: Gonzalo FERNÁNDEZ de la Mora, *La envidia igualitaria*, Planeta, Barcelona, 1984 y *La partitocracia*, Gabriela Mistral, Santiago, 1976; Sergio BAEZA Pinto, “Responsabilidad de los jóvenes”, en *Reflexiones de un hombre de derecho*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1992, pp.117-118; CÁCERES Contreras, Carlos e IBÁÑEZ Ojeda, Pedro, voto de minoría suscrito con fecha 1° de julio de 1980 al informe emitido por el Consejo de Estado recaído en la consulta formulada por S.E. el Presidente de la República acerca del anteproyecto sobre nueva Constitución Política del Estado; en documento oficial del Consejo de Estado. El informe del Consejo de Estado, de fecha 1 de julio de 1980, fue publicado en DEM, 9 de julio de 1980 y también en RCHD vol.8 N°s 1-6, enero-diciembre 1981, p.376 ss (en ambas publicaciones, sin el voto de minoría).

¹⁰²¹ ROJAS Sánchez, Gonzalo, “Defensa de la democracia”, en *Bases del régimen democrático*, edición especial de la RP, tomo I, enero 1987, pp.102-103.

jerarquías occidentales, a consecuencia del sufragio universal, traerá la decadencia y el suicidio de Occidente, debilitado frente a las hordas orientales, cuando ellas también exijan que debe mandar el mayor número, como lo enseñó la Revolución Francesa..., el gobierno de un Estado que quiera ser eficiente no puede generarse por el sufragio universal”.¹⁰²²

Por estas razones, Gonzalo Rojas ha dicho que “es necesaria para la protección de la democracia la existencia y fortalecimiento de las instituciones que natural o convencionalmente tienen estructuras distintas de las democráticas en su constitución y funcionamiento”.¹⁰²³

Al respecto, cabría señalar que “hay quienes continuamente se preguntan si los ejércitos son o no democráticos. Les recordamos un cartel existente en la Escuela Naval de Annapolis: *La Armada está para defender la democracia de los Estados Unidos, pero la Armada no es demócrata*. Quizás si fuera demócrata no estaría en condiciones de defender esa democracia. Esto aunque parezca un contrasentido es así y es hora ya de que algunos lo comprendan”.¹⁰²⁴

III.2.4. Son fuerzas disciplinadas

Son fuerzas disciplinadas, “lo que implica un sistema de obediencia *interna* de acuerdo con los grados y jerarquías”.¹⁰²⁵ Ello, “en virtud de que deben observar escrupulosamente el estatuto que señale sus obligaciones, en razón de la gravedad que en ellas adquieren las más leves infracciones”.¹⁰²⁶

Se trata de una relación de obediencia interna. Esto significa que están sujetas a un régimen o estatuto de derechos y obligaciones en cuanto al mantenimiento del orden interno en cada institución, de acuerdo con normas rígidas, cuya transgresión es sancionada por las jefaturas con facultades para ello, mediante la imposición de castigos al infractor; castigos que se hallan establecidos en los respectivos reglamentos de disciplina.¹⁰²⁷

¹⁰²² Citado por Raúl MARÍN, *No demagogia!*, s. d., p.163. Pensamos que la aprensión de Spengler se salva porque, en la realidad práctica, siempre mandan unos pocos. Al respecto, ver artículo de Gonzalo FERNÁNDEZ de la Mora, titulado “La oligarquía, forma trascendental de gobierno”, *Revista de Estudios Políticos* 205, Madrid, 1976, pp.5-39, en el que critica la ficción de la soberanía popular y hace un contraste descarnado de la utopía democrática con la realidad oligárquica. Ver, además, KELLER, Suzanne, *Más allá de la clase dirigente*, Tecnos, Madrid, 1971 y MILLS Wright, C., *La élite del poder*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975 (6ª reimpresión de la 1ª ed. en español, 1957).

¹⁰²³ ROJAS Sánchez, Gonzalo, op. cit., p.102.

¹⁰²⁴ RIPOLL, Fernando, “El Civilismo”, RR 437, septiembre 1987, p.5.

¹⁰²⁵ EVANS, Enrique, op. cit., p.119.

¹⁰²⁶ SILVA, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, 1997, tomo II, op. cit., p.122.

¹⁰²⁷ PFEFFER, Emilio, op. cit., p.362.

“No debemos confundir la disciplina con la obediencia, ya que esta última supone la facultad de un superior de obligar a un subalterno a obedecer sus órdenes, aun en contra de la ley, cabiéndole a éste sólo la posibilidad de representarla, a fin de eximirse de su responsabilidad, mas no dejar de cumplirla”.¹⁰²⁸ Los integrantes de las Fuerzas Armadas, individualmente, “pueden representar las órdenes que estimen ilegítimas, pero si el superior insiste en ellas debe cumplirlas”.¹⁰²⁹

III.2.4.1. La disciplina

La disciplina es el sometimiento voluntario a un orden establecido. Es una ordenación de deberes que tiende a un fin común, llevada a la práctica bajo la dirección de una autoridad preestablecida, que es responsable de sus determinaciones y que debe ser respetada por el conjunto.

El sometimiento inteligente a la autoridad es el verdadero concepto de la disciplina, que por cierto no es humillación de la voluntad, sino un ideal superior que se traduce en el elevado concepto de cumplimiento del deber. La autoridad que ejerce todo jefe está ligada a la existencia y a la conciencia de una misión superior de la que ese jefe está encargado. Mandar es servir: servir a Dios, en cuyo nombre se manda —puesto que como principio y como lo establece la doctrina de la Iglesia católica, toda autoridad proviene de Dios—, servir a los que uno manda y servir a la causa que nos alienta, a la que debemos adhesión e incluso la propia vida.

La disciplina está sujeta a normas permanentes y precisas que se establecen en leyes, reglamentos y órdenes.

La disciplina puede ser interior o individual, cuando afecta a una sola persona, o colectiva, cuando se relaciona con la manera de actuar de un grupo de individuos.

La disciplina se demuestra por el exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones, por el respeto a las personas y a los bienes, por la dignidad de la subordinación y por la leal obediencia.

La disciplina constituye uno de los pilares fundamentales de toda organización y por ello es necesario fortalecerla permanentemente.

El superior debe tratar de conseguir disciplina, trabajo y eficiencia de sus subordinados, sin necesidad de sancionar o haciendo uso moderado de sus atribuciones y sólo contra aquellos que no reaccionan con el ejemplo, los consejos y las advertencias.

El espíritu de justicia es fundamental en todo superior. El grado de respeto y prestigio del que manda, depende en gran parte de la fe que tiene su gente en el grado de justicia, equidad e imparcialidad con que actúa.

¹⁰²⁸ Ibid.

¹⁰²⁹ EVANS, Enrique, op. cit., p.120.

La disciplina también está basada en la veracidad, elemento fundamental en la vida militar. Nada influye más que la veracidad de las palabras y de los hechos, para obtener la confianza y estimación de los superiores, compañeros y subalternos.

La lealtad es otro elemento indispensable en la disciplina. La lealtad debe existir en toda la escala jerárquica. La lealtad del superior hacia sus subordinados implica considerar a los subalternos como ligados a su propia responsabilidad.¹⁰³⁰

La disciplina es la *dinámica* de la obediencia: es el orden puesto en movimiento. Hay disciplina en la formación de hombres que al moverse no se desordena anárquicamente. El conjunto bien unido o, mejor aún, solidario en la acción bien dirigida es lo que hace brillar la realidad de una disciplina ejemplar.¹⁰³¹

Una rigurosa disciplina, que garantice el pronto y exacto cumplimiento por los inferiores de las órdenes de sus superiores, en relación con el servicio, ha sido siempre considerada como el fundamento de toda organización militar.¹⁰³² La disciplina es una virtud clave de la institución militar; es el corazón y el alma de lo que constituye y da eficacia a los ejércitos.¹⁰³³

III.2.4.2. La obediencia

El ejército es una institución con una finalidad en la cual la obediencia es fundamental. La mayor ventaja o fortaleza de las FFAA procede de la cohesión interna y de su organización jerárquica; de la coherencia y unidad de su organización.¹⁰³⁴

La obediencia y el respeto a los superiores, que tienen su origen en la subordinación jerárquica, “constituye uno de los presupuestos de la existencia del cuerpo armado: sin obediencia no puede haber ninguna forma de disciplina militar, pues importa el deber primario en todo régimen disciplinario, y en el cual descansan los demás deberes militares. Su ausencia importa la no existencia del cuerpo armado”.¹⁰³⁵

La obediencia, que con la autoridad y el mando estructuran la disciplina militar, es una virtud cristiana por excelencia. Las razones de la obediencia militar,

¹⁰³⁰ Extractado del “Reglamento de disciplina de la Armada”, art. 1º; apéndice al *Código de Justicia Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997 (15ª ed.), pp.303-304.

¹⁰³¹ “Obediencia, subordinación, disciplina”, RR 395, junio 1983, p.editorial.

¹⁰³² CASADO, Pablo. op. cit., p.44.

¹⁰³³ ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, op. cit., p.86.

¹⁰³⁴ OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, op. cit., pp.220-221, 288.

¹⁰³⁵ ASTROSA Herrera, Renato, *Derecho Penal Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1974, p.353.

en el fondo, son idénticas a las de la obediencia religiosa en su más estricto sentido.¹⁰³⁶

“En el Siglo de Oro español, fuertemente marcado por el deber de la obediencia, Ignacio de Loyola descubrió hasta tres grados de acatamiento de las órdenes. En su estela, la ética militar contemporánea ha engendrado un triángulo de virtudes sumamente sutil. En un vértice está la obediencia simple, que es la mera *aceptación de lo ordenado* por una autoridad legítima. En otro, está la subordinación, que es el general *reconocimiento de un orden* envolvente, idéntico para las tropas y sus mandos. En el último, está la disciplina, que es la *exigencia de solidaridad* durante la acción emprendida. No son tres grados de obediencia, sino tres modos de vivir en su ámbito”.¹⁰³⁷

La subordinación es la *estática* de la obediencia: el orden institucional establecido, el ordenamiento constitucional y jurídico en general, o las ordenanzas militares en particular, que crean un reparto de funciones y de niveles, no vinculado a una persona natural determinada —sino que a la función y a la autoridad que ellas encarnan y en virtud al poder que jurídicamente les ha sido conferido— ni sometido a la arbitrariedad de nadie, gracias al cual mandos y soldados saben a qué atenerse en el cumplimiento de su deber. Por su virtud, son todos los poderes los que han de estar subordinados al imperio de la ley, y no sólo el denominado poder militar.¹⁰³⁸

La disciplina y la obediencia —entendidas como la capacidad de autocontrol y de acatamiento consciente, voluntario y razonado de las normas que se imponen en razón de un fin superior— y el recto uso de la autoridad castrense, basadas en el cumplimiento de la idea de servicio, conducen a la perfección, humana y cristiana a la vez, y a la grandeza de la profesión militar. El servicio a la patria, a la justicia que debe ordenar la convivencia de sus hombres, y al bien común, constituye la suprema razón justificativa del ejercicio de la autoridad y del mando en los ejércitos y, asimismo, lo que dignifica el valor de la obediencia y del servicio militar.¹⁰³⁹

El personal militar “debe saber practicar la obediencia, no sólo como sujeción externa al mando, sino principalmente como virtud moral, de modo que el cumplimiento de las órdenes sea no sólo eficaz, sino también consciente y plenamente voluntario. La obediencia, como virtud moral, nace de la justicia y de la prudencia: es, en efecto, una exigencia de la subordinación de la persona a una

¹⁰³⁶ Al respecto, resulta significativo que fuera un antiguo militar —Ignacio de Loyola— quien escribiera el tratado más completo de obediencia religiosa. EZCURDIA, J.A., S.J., “Valores cristianos del mando y la obediencia”, RR 393, abril 1983.

¹⁰³⁷ “Obediencia, subordinación, disciplina”, RR 395, junio 1983, p.editorial.

¹⁰³⁸ Ibid.

¹⁰³⁹ EZCURDIA, J.A., S.J., “Valores cristianos del mando y la obediencia”, RR 393, abril 1983.

finalidad común y a una Institución que trascienden a sus capacidades e intereses particulares, y de la necesidad de ordenar los propios actos según la prudencia. Es responsabilidad de cada individuo conocer bien sus fines y objetivos”.¹⁰⁴⁰

De aquí nace la costumbre militar en cuanto al modo de dar las órdenes: el superior, normalmente —salvo que por alguna razón especial desee que la orden se cumpla de una cierta y determinada manera—, le indica al subalterno la misión; es decir, el *qué* y el *para qué*. El subalterno es una persona con inteligencia y voluntad —y al que le han sido asignados los medios necesarios para cumplir la misión encomendada—, y es, por lo tanto, el encargado de determinar el *cómo*. Napoleón, por las mismas razones, el 19 de enero de 1796 escribía a los miembros del Directorio: “El Gobierno debe tener plena confianza en su general, concederle completa libertad y asignarle sólo el objetivo que deba alcanzar”.¹⁰⁴¹

La obediencia militar debe ser pronta, inteligente, reflexiva, responsable y leal, considerando la orden recibida como si fuera dada por sí mismo. Se trata, en otras palabras, de hacer propia la voluntad del superior. Como ha señalado Ortega: obedecemos a quien reconocemos pleno derecho para tal función. “Pero obedecer no es aguantar —aguantar es envilecerse—, sino, al contrario, estimar al que manda y seguirlo, solidarizándose con él, situándose con fervor bajo el ondeo de su bandera”.¹⁰⁴² Es el superior entonces quien, con su preparación profesional, con su ejemplo, con su entrega a la causa común, con su capacidad de liderazgo, con su calidad humana y sus virtudes morales —es decir, con una conducción sabia, prudente y justa—, debe ser capaz de lograr esa adhesión consciente, voluntaria y entusiasta del subalterno.¹⁰⁴³

III.2.4.3. Teorías sobre la obediencia

En relación con el deber de obediencia del subalterno o inferior, existen varias teorías que tienden a resolver los problemas que suscita este deber. Las más importantes son las siguientes:¹⁰⁴⁴

1. *Teoría de la obediencia absoluta*: Según ella, el subordinado o inferior debe cumplir, sin examen y discusión, la orden del superior jerárquico. El inferior es un instrumento de la voluntad del superior. Sólo responde el superior.

¹⁰⁴⁰ ARMADA DE CHILE. *Ordenanza de la Armada*. Imprenta de la Armada, Valparaíso, 1988, art. 164.

¹⁰⁴¹ Citado por J. F. C. FULLER, *La dirección de la guerra*, Luis de Caralt, Barcelona, 1965, p.37.

¹⁰⁴² ORTEGA y Gasset, José. *La rebelión de las masas*. Espasa-Calpe, Madrid, 1964, p.129.

¹⁰⁴³ PAÚL Latorre Adolfo, “El comandante y su responsabilidad”, RM 789, marzo-abril 1989, pp.174-177. Al respecto, ver: Stephen ROSKILL, *El arte de mandar*, Armada de Chile, Valparaíso, 1969.

¹⁰⁴⁴ ASTROSA Herrera, Renato. *Código de Justicia Militar Comentado*. Imprenta de Carabineros, Santiago, 1967 (2ª ed.), p.343.

2. *Teoría de la obediencia relativa*: Según ella, el inferior puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal. El inferior es un ser con inteligencia y voluntad que puede apreciar la legalidad de la orden y decidir en consecuencia. Sobre la voluntad del superior está la de la ley. Responden el superior y el subalterno.

3. *Teoría de la obediencia reflexiva*: Se fundamenta en la reiteración de la orden recibida. Según ella, el inferior que recibe una orden debe examinarla: si la estima ilegal, no está obligado a cumplirla; por el contrario, tiene el deber de representar al superior su ilegalidad; si el superior insiste en la orden dada, el inferior debe cumplirla, pero queda exento de toda responsabilidad. Responde el superior, salvo que siendo ilegal la orden la cumple el subalterno sin representarla, pues, en tal caso, responde asimismo el inferior; como, también, cuando habiéndola representado la hubiere cumplido sin esperar la insistencia.¹⁰⁴⁵

No obstante lo anterior, debemos dejar constancia que en doctrina —según lo señala Jaime Nájura— “el sistema legal puede ser de obediencia relativa o de obediencia absoluta, y este último puede asumir dos modalidades: obediencia absoluta propiamente tal u obediencia absoluta reflexiva”.¹⁰⁴⁶

En todo caso, como dice José Luis Widow: “el tema de la obediencia debida no puede ser enfocado adecuadamente si no es desde una perspectiva ética, pues lo que está en juego es un acto libre del hombre, que, en consecuencia y como todos, tiene necesariamente un valor moral... El deber de obediencia —o de desobediencia—¹⁰⁴⁷ va más allá, incluso, que lo que pueda plantear la ley positiva, pues ésta también debe fundarse en un orden moral anterior a ella misma”.¹⁰⁴⁸

¹⁰⁴⁵ Tratándose de los empleados públicos y de los jueces —los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los funcionarios que desempeñan el ministerio público—, tanto el Estatuto Administrativo (ley N°18.334, art.56) como el Código Penal (arts. 159, 226 y 252) aceptan la teoría de la obediencia reflexiva; PANTOJA Bauzá, Rolando, *Estatuto Administrativo Interpretado. Ley N° 18.834, de 1989*, Jurídica de Chile, Santiago, 1996 (5ª ed.), pp.238-240.

¹⁰⁴⁶ NÁQUIRA Riveros, Jaime, *Derecho Penal. Teoría del Delito I*, McGraw-Hill, Santiago, 1998, p.435.

¹⁰⁴⁷ Al respecto, citaremos un caso de desobediencia ocurrido durante el reciente conflicto en los Balcanes: el general británico, Sir Michael Jackson —comandante en terreno en Kosovo— se negó a cumplir las órdenes del general estadounidense Wesley Clark —Comandante Supremo de la OTAN— en el sentido de “enviar tropas de asalto y helicópteros al aeropuerto de Pristina para bloquear las fuerzas rusas que aparecieron en forma inesperada”; órdenes que también fueron rechazadas por el almirante estadounidense James Ellis, a cargo del Comando Sur de la OTAN (las autoridades políticas superiores respaldaron la decisión del general Jackson); en “Entretelones de la salida del Comandante Wesley Clark: General Jackson Impidió Choque con Rusos. *No voy a iniciar una Tercera Guerra Mundial por usted*, habría dicho el oficial británico al Comandante Supremo de la OTAN”, DEM, 3 agosto 1999, p.A6.

¹⁰⁴⁸ WIDOW L., José Luis, “Comentarios al artículo *La obediencia debida* del Sr. Miguel Angel Mejia Linares”, RM 836, enero-febrero 1997, pp.75-76. El artículo de Miguel Angel MEJÍA Linares apareció publicado en la RM 835, noviembre-diciembre 1996, pp.584-594.

III.2.4.4. *El deber de obediencia*

El deber de obediencia es el fundamento básico sobre el cual descansa la disciplina, sin la cual no puede existir un cuerpo armado, y tiene su origen en la subordinación jerárquica. Este deber de obediencia “constituye la expresión del principio de la jerarquía ya que sin obediencia no puede concebirse el principio jerárquico”.¹⁰⁴⁹

Dentro de los diversos cuerpos armados, de funcionario a funcionario, la obediencia jerárquica en nuestro sistema jurídico no es absoluta; puesto que el Código de Justicia Militar acoge la teoría de la obediencia reflexiva.¹⁰⁵⁰

En efecto, el artículo 334 del Código de Justicia Militar¹⁰⁵¹ dispone:

Todo militar está obligado a obedecer, salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas, le fuere impartida por un superior.

El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

Y el artículo 335 agrega:

No obstante lo prescrito en el artículo anterior, si el inferior que ha recibido la orden sabe que el superior, al dictarla, no ha podido apreciar suficientemente la situación, o cuando los acontecimientos se hayan anticipado a la orden, o aparezca que ésta se ha obtenido por engaño, o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito, podrá el inferior suspender el cumplimiento de tal orden y, en casos urgentes, modificarla, dando inmediata cuenta al superior.

Si éste insistiere en su orden, deberá cumplirse en los términos del artículo anterior.

Por otra parte, el artículo 214 establece que:

¹⁰⁴⁹ SAN MARTÍN Cerruti, Marcelo, “El deber de obediencia: obligación o derecho”, RDP 49, enero-junio 1991, p.180. En este artículo, el autor analiza el deber que tiene cada funcionario público de obedecer las órdenes que su superior le imparta —en virtud de la potestad de mando que el ordenamiento jurídico-administrativo le reconoce a éste— y examina el hecho frecuente, más de lo imaginable, que el superior emite órdenes impregnadas de ilegalidad.

¹⁰⁵⁰ “El sistema seguido en Chile es el de la obediencia reflexiva, tanto en el orden administrativo, como en el judicial y en el militar”. Alfredo ETCHEBERRY, *Derecho Penal*, Jurídica de Chile, Santiago, 1998, tomo I, p.351 (3ª ed.).

¹⁰⁵¹ REPÚBLICA DE CHILE, *Código de Justicia Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997.

Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados.

El inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior, se hubiere excedido en su ejecución, o si, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad del artículo 335, será castigado con la pena inferior en un grado a la asignada por la ley al delito.

Consecuente con estas reglas, cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; y el inferior que la hubiese cumplido será responsable como cómplice si, tendiendo notoriamente a la perpetración de un delito, no la hubiere representado.¹⁰⁵²

Los artículos 334 y 335, complementados por el 214, determinan los requisitos que debe cumplir una orden de superior para que ella imponga el deber de obediencia al inferior. Ellos son:

1. Que la orden sea de un superior.
2. Que sea relativa al servicio.
3. Que haya sido dada en uso de atribuciones legítimas.
4. Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito haya sido representada por el inferior e insistida por el superior.¹⁰⁵³

Por nuestra parte, podríamos agregar otro requisito: que el mandato sea claro. Es la claridad de lo ordenado lo que determina el pronto y preciso cumplimiento de la orden recibida. A la obediencia corresponden las cualidades de exactitud, inmediatez y fiel cumplimiento de un mandato claro; no la *virtud de la ceguera*, que algunos pregonan o atribuyen a la obediencia jerárquica.

Además, cabría señalar algo que parece obvio: el superior no debe dar una orden cuyo cumplimiento sea imposible (a lo imposible nadie está obligado).

¹⁰⁵² En relación con este tema de la obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas, ver Manuel de RIVACOBBA y Rivacoba, *La obediencia jerárquica en el Derecho Penal*, Edeval, Valparaíso, 1969; Jaime NÁQUIRA Riveros, Jaime, *Derecho Penal. Teoría del Delito I*, McGraw-Hill, Santiago, 1998, pp. 434-445; Alfredo ETCHEBERRY, *Derecho Penal*, Jurídica de Chile, Santiago, 1998, tomo I, pp.350-353 (3ª ed.); Enrique CURY Urzúa, *Derecho Penal. Parte General*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, tomo II, pp.88-96 (2ª ed.).

¹⁰⁵³ Cfr. ASTROSA, Renato, *Derecho Penal Militar*, op. cit., p.353 (en las pp. 353 a 358, este autor examina, separadamente, cada uno de los requisitos señalados); Pablo SAN MIGUEL López, "Los atributos de una orden", RM 831, marzo-abril 1996.

III.2.5. Como cuerpos armados son obedientes

Indiscutiblemente, la regla de más densidad doctrinaria en el orden castrense es aquella que establece que: “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes”.¹⁰⁵⁴

Según Alejandro Silva, si la fuerza pública prescinde de estas características “no sólo sobrepasa su ya contundente poderío, sino que desnaturaliza su función propia y destruye el ordenamiento jurídico llamado, a la inversa, a fortalecer”.¹⁰⁵⁵

Las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son obedientes,¹⁰⁵⁶ lo que “significa el sometimiento a la autoridad civil, especialmente a la del Presidente de la República, al que la Constitución le confiere un conjunto de atribuciones de carácter militar. Se trata de una relación de obediencia *externa*”.¹⁰⁵⁷

Las Fuerzas Armadas —como señaló Jaime Guzmán— “se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico y ejercen las atribuciones que les encomiende la ley”.¹⁰⁵⁸ Ello significa que las instituciones armadas deben encuadrarse dentro de la Constitución y la ley, quedando, por tanto, sometidas a las autoridades y órganos que allí se establecen. Y especialmente al Presidente de la República, quien además de Jefe del Estado es el jefe del gobierno, en el que los institutos armados se hallan integrados, pues ellos forman parte de la Administración del Estado.¹⁰⁵⁹ Esta subordinación de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República se ve reforzada por el hecho de que, como señala explícitamente la Constitución, “su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República”.¹⁰⁶⁰

¹⁰⁵⁴ Contenida en el inc. 4° del art. 90 de la Constitución Política.

¹⁰⁵⁵ SILVA Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1963 (3 vols.), p.342.

¹⁰⁵⁶ La obediencia reviste dos aspectos: por un lado, su sometimiento al orden institucional de la República, el cual además deben garantizar y, por el otro, la obediencia jerárquica —que ya analizamos— que se deriva de la estructura piramidal bajo las cuales están organizadas. PFEFFER, Emilio, op. cit., p.360.

Sobre la obediencia de las Fuerzas Armadas y de Orden al poder político, ver: Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, pp.239-244.

¹⁰⁵⁷ EVANS, Enrique. op. cit., p.119.

¹⁰⁵⁸ CENC, sesión 383ª, 13 de junio de 1978, p.2809.

¹⁰⁵⁹ De acuerdo con lo establecido en el art. 1° de la ley N° 18.575, D.O. de 5 de diciembre de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

¹⁰⁶⁰ “El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. CPR, art. 24, incs. 1 y 2.

Sin embargo, las amplias facultades que la Constitución otorga al Jefe del Estado no conducen a afirmar que las Fuerzas Armadas queden por ello sometidas exclusivamente a la voluntad de aquél, porque su juramento de obediencia es institucional, o sea, debido a todo el ordenamiento jurídico.¹⁰⁶¹ La obediencia que la Constitución exige a los cuerpos armados es al ordenamiento institucional todo y, en especial, a las determinaciones de los otros órganos fundamentales del poder público.¹⁰⁶²

Se afirma que las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes porque, como tales, han de estar privadas, “precisamente a causa de su peculiar carácter y tremenda potencialidad, tanto de la posibilidad de orientar las determinaciones de la soberanía nacional y de los órganos que la representan, como de manifestar sentir —coincidente o discrepante, antes o después de su ejecución— con las directivas imperantes en el poder político”.¹⁰⁶³

Según Alejandro Silva “para la fuerza pública, como cuerpo orgánico, la obediencia es absoluta, sin reservas ni dilaciones de ninguna especie. La más leve oposición o expresión de disenso que emane de los institutos armados de defensa o policía, manifiéstese de modo expreso o implícito, ha de considerarse

¹⁰⁶¹ SILVA, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, 1997, tomo II, op. cit., p.122. En esta obra, *ibid.*, —y también, con ligeras variaciones, en *Derecho Político, ensayo de una síntesis*, Jurídica de Chile, Santiago, 1984, 2ª ed., p.152— el autor dice textualmente: “Las amplias facultades que se otorgan al Jefe del Estado no conducen a afirmar, fundadamente, que las Fuerzas Armadas queden por ello sometidas exclusivamente a la voluntad de aquél, porque su juramento de obediencia es, como se dijo, institucional, o sea, debido a todo el ordenamiento jurídico”.

De las actas de la CENC se infiere que la obediencia es al ordenamiento jurídico y no a la persona del Presidente de la República. Cfr. sesiones 379ª, p.2727 y 383ª, pp.2809-2813.

¹⁰⁶² Durante los debates en la Comisión de Estudio, el señor Alejandro Silva expresó que “le contaba el señor Evans que hace pocos momentos ha estado conversando con un profesor de Derecho Público norteamericano, el señor Blaustein Albert Paul, cuya atención le fue solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y señala que el problema fundamental que preocupaba a este colega se contiene en la pregunta que le formuló de por qué él consideraba que las Fuerzas Armadas tuvieron, dentro de la Constitución, la posibilidad de actuar fielmente dentro de ella y producir el movimiento que vino a alterar el ordenamiento jurídico chileno, a lo que él, entonces, replicó procurando exponerle cómo dentro del ordenamiento jurídico que regía antes del 11 de septiembre las Fuerzas Armadas no podían menos que estar llamadas a realizar esa tarea de ser ellas las que garantizaran el pleno y libre ejercicio de las atribuciones que competen a los demás órganos del Estado, porque se había producido una situación en la cual todos los demás órganos públicos fundamentales habían expresado que el Presidente de la República estaba fuera de la Constitución, y, entonces, las demás y los excesos que estaba cometiendo no tenían otro factor de eficacia que la fuerza pública, que, equivocadamente hasta ese momento, creyendo que sólo estaba al servicio del Presidente de la República y con el deseo de guardarle lealtad a él, estaban siendo desleales y destruyendo todo el resto del ordenamiento jurídico, porque, precisamente, ella debe ser la que le dé toda su realidad, toda su efectividad y toda su eficacia al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución”, CENC, sesión 52ª, 9 de julio de 1974, p.8.

¹⁰⁶³ SILVA, Alejandro. op. cit., 1963, p. 344.

como gravísima ofensa a la democracia y constituye una inminente amenaza potencial a su subsistencia”.¹⁰⁶⁴

No obstante lo anterior, es preciso tener presente que, siendo la fuerza militar uno de los elementos constitutivos básicos del Estado, las instituciones que la conforman no son meras agrupaciones de hombres con armas, bajo el mando absoluto de quien quiera detente el mando político. El mando y la obediencia no son personales, sino institucionales. “La obediencia de los cuerpos armados... se refiere a la institucionalidad toda y no, como lo entendió el señor Salvador Allende,¹⁰⁶⁵ a la persona del Presidente de la República”.¹⁰⁶⁶

Uno de los aspectos tenidos en cuenta por la Comisión de Estudio, al analizar las características de las Fuerzas Armadas, fue la necesidad de consignar “su calidad de obedientes, pero refiriéndola al ordenamiento jurídico y no a la persona del Presidente de la República,¹⁰⁶⁷ para evitar que pueda ser desvirtuada

¹⁰⁶⁴ Ibid.

¹⁰⁶⁵ El día 24 de agosto de 1973, dos días después del Acuerdo de la Cámara de Diputados, de 22 de agosto de 1973 (cfr. COLEGIO DE ABOGADOS. *Quiébra del Estado de Derecho durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes*. Santiago, octubre de 1973, pp.42-46), el Presidente Allende suscribió un *Manifiesto al país* en el que señala: “La Cámara de Diputados ha aprobado con los votos de la oposición, un acuerdo político destinado a desprestigiar al país en el extranjero y crear confusión interna... En el día de anteayer, los diputados de oposición han exhortado formalmente a las Fuerzas Armadas y Carabineros a que adopten una posición deliberante frente al Poder Ejecutivo, a que quebranten su deber de obediencia al Supremo Gobierno, a que se indisciplinen contra la autoridad civil del Estado a la que están subordinados por mandato de la Carta Fundamental, a que asuman una función política según las opiniones inconstitucionales de la mayoría de una de las ramas del Congreso. Que el órgano del Poder Legislativo invoque la intervención de las Fuerzas Armadas y de Orden frente al Gobierno democráticamente elegido, significa subordinar la representación política de la Soberanía Nacional a Instituciones Armadas que no pueden ni deben asumir funciones políticas propias ni la representación de la voluntad popular... El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones privativas, ha confiado responsabilidades ministeriales a las Fuerzas Armadas y Carabineros para cumplir en el Gabinete un deber superior al servicio de la paz cívica y de la Seguridad Nacional, defendiendo las instituciones republicanas frente a la insurrección y al terrorismo. Pedir a las Fuerzas Armadas y Carabineros que lleven a cabo funciones de gobierno al margen de la autoridad y dirección política del Presidente de la República es promover al golpe de Estado. Con ello, la oposición que dirige la Cámara de Diputados asume la responsabilidad histórica de incitar a la destrucción de las instituciones democráticas, y respalda de hecho a quienes conscientemente vienen buscando la guerra civil”; citado por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.235-238.

¹⁰⁶⁶ CENC, sesión 357^a, 25 de abril de 1978, p.2311. Si el ejército alemán, después de “la conquista del poder por un partido totalitario, como en la Alemania de Weimar” (Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, p.180), hubiese tenido conciencia de la relevancia de su función dentro del sistema político; si hubiese poseído una coherencia y una comunidad de principios —cosa a la que desde el comienzo se dedicó el nacismo, tratando de hacer de él un ejército de partido—, jamás hubiese sido posible la situación a la que Alemania llegó debido a la “catastrófica conducción del caudillo Hitler,... Con frecuencia decían los adláteres que el Führer tenía que ganar *solo* las batallas contra sus timoratos generales”, Hermann OEHLING, op. cit., p.278.

¹⁰⁶⁷ Las Fuerzas Armadas están subordinadas a la autoridad del Presidente de la República

esa obediencia y convertirlas en verdaderas guardias pretorianas del Primer Mandatario, como trató de hacerlo el Presidente anterior”.¹⁰⁶⁸ “La obediencia y subordinación de los cuerpos armados es al derecho y a la institucionalidad toda, y no a la persona del Presidente, aunque visiblemente pueda encarnarse en él”.¹⁰⁶⁹

Como recordó el señor Guzmán, durante una de las sesiones de la Comisión de Estudio, “las Fuerzas Armadas estuvieron claramente insertas en un esquema de dependencia directa del Primer Mandatario... quien podía remover discrecionalmente a un oficial en cualquier momento”.¹⁰⁷⁰ El nuevo esquema constitucional, por el contrario —especialmente con la inamovilidad de los Comandantes en Jefe—, suprimió ese carácter de entidades directamente dependientes del Jefe del Estado y las dotó de “una independencia interna bastante acentuada, la cual se ejerce sin menoscabo de su obediencia al ordenamiento jurídico general”.¹⁰⁷¹

como institución, mas no al titular accidental de ese alto cargo en cuanto persona; algo más propio del *caudillismo* que de un Estado de Derecho. Como señala Georges Burdeau, “el Estado vendría a establecerse cuando deja de identificarse el poder público con la persona de los gobernantes, a través del acto de institucionalización”, citado por Alejandro SILVA Bascuñán, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.242.

“El órgano no se confunde con la persona que es su único titular o lo integra junto a otras y, precisamente, en la medida en que la autoridad se distingue de los hombres que accidentalmente la ejercen y reviste un carácter impersonal, se caracteriza, con solidez, el que se define como Estado de Derecho”; SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, pp.458-459. En otras palabras, las Fuerzas Armadas le deben obediencia a la figura del Presidente, como persona, sólo en tanto tal persona encarne legítimamente a ese órgano, a esa entidad abstracta que es la institución *Presidencia de la República*, y mientras actúe dentro del marco de su competencia. Es también parte de esa institución abstracta el Ministro de Defensa, que es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República —y, por lo mismo, puede ser nombrado y removido a su voluntad— en aquellos asuntos relacionados con las instituciones militares (Constitución Política de la República, arts. 32 N° 9 y 33 inc. 1°).

¹⁰⁶⁸ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2727.

¹⁰⁶⁹ BRUNA Contreras, Guillermo, “Retiro de Oficiales Generales”, DEM, 15 octubre 1995.

¹⁰⁷⁰ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2738. El señor Guzmán “piensa que el general Prats, a fines del Gobierno de Allende, abandonó el concepto de lo que son las instituciones castrenses dentro del país y de la adecuada relación que deben tener con el Ejecutivo para transformarlas en dependientes incondicionales, lo que no atribuye a una distorsión moral o política de ese oficial, sino al error de restringir la obediencia sólo al primer Mandatario”. *Ibid.*

¹⁰⁷¹ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, pp.2737-2738, 2741. Durante el debate en el seno de la Comisión de Estudio el señor Guzmán expresó que cree necesario establecer, en el Capítulo relativo a la Fuerza Pública, “ciertas disposiciones fundamentales respecto del funcionamiento y estructura interna de las Fuerzas Armadas..., y considera fundamental consagrar que los Comandantes en Jefe... sean designados por el Presidente de la República de entre los Generales y Almirantes que determine la ley, dejando al legislador, o a una ley constitucional, o al estatuto constitucional correspondiente la precisión misma del procedimiento con el fin de evitar que el Presidente de la República llegue a *descabezar* las distintas ramas de la defensa nacional... Se declara partidario de disponer que los Comandantes en Jefe serán inamovibles en los cargos mientras dure su período y de establecer al efecto un período fijo de cuatro años,... propicia que, una vez designado el Comandante en Jefe, el Presidente de la República no puede removerlo, salvo el procedimiento de acusación constitucional que pudiera regir,... O sea, los Comandantes en Jefe tendrían una

Como sugiriera el profesor Alejandro Silva Bascañán, durante una de las primeras sesiones de la Comisión de Estudio: “en esta materia, es menester declarar que las Fuerzas Armadas deben obediencia al ordenamiento jurídico en general y no particularmente al Presidente de la República, por lo que constituyen una garantía para todos los Poderes del Estado en sus respectivas órbitas de acción”.¹⁰⁷²

En este mismo sentido, en una sesión posterior, el profesor Silva sostuvo: “Durante el régimen anterior, el Presidente de la República sostuvo la tesis de que las Fuerzas Armadas debían obediencia al Ejecutivo, especialmente, a su seguridad personal, con prescindencia de los demás poderes del Estado. Las Fuerzas Armadas deben asegurar respeto a la institucionalidad jurídica, de modo que todos los poderes y autoridades del Estado, incluidas las Fuerzas Armadas, se muevan en la órbita que les es propia, sin invadir el campo que compete a otras, de manera que la obediencia de las Fuerzas Armadas sea al régimen jurídico imperante y no a determinado poder público”.¹⁰⁷³

inamovilidad semejante a la de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y a la del Contralor General de la República. Cree necesario, también,... eliminar toda influencia política en los ascensos y no requerir, por ende, el acuerdo del Senado, dejando aquéllos en manos del Comandante en Jefe respectivo... según los reglamentos internos... Se inclina por eliminar la facultad presidencial de llamar a retiro a un oficial, basado en que, si se impide al Primer Mandatario remover al Comandante en Jefe, no puede permitírsele decretar el retiro de alguien de menor gradación. Opina que, de consagrarse un sistema como el indicado, las normas, por apuntar a aspectos vitales de la institucionalidad, deben tener rango constitucional y ser breves y escuetas”, CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, pp.2728-2729.

Sobre la base de tales consideraciones, fueron incorporadas en la Constitución normas tales como las siguientes: Art. 32 N°18 “Son atribuciones especiales del Presidente de la República: Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 93, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en la forma que señala el artículo 94”.

Art. 93 “Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo.

En casos calificados, el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamar a retiro a los Comandantes en jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o al General Director de Carabineros, en su caso”.

Art. 94 “Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros”.

¹⁰⁷² CENC, sesión 12ª, 6 de noviembre de 1973, p.11

¹⁰⁷³ CENC, sesión 59ª, 1º de agosto de 1974, p.7.

Así lo entendía también el senador Patricio Aylwin, quien, en 1972, expresó: “Se trata, en el fondo, de la aplicación a la función militar de las ideas matrices del Estado impersonal regido por la Ley, que hicieron posible la singular estabilidad que ha caracterizado a Chile entre las Repúblicas del continente, gracias al genio político de Portales y al genio jurídico de Bello.

Si se parte del concepto de que son rasgos esenciales del Estado de derecho la *soberanía de la Ley* y el *principio de conformidad con la Ley de todos los actos del Estado*, ha de entenderse que la alta misión de defender la *soberanía* nacional y la seguridad interior de la República, tarea específica de las Fuerzas Armadas, exige su autonomía profesional y su estructura jerárquica bajo el imperio de la Ley, al margen de toda interferencia.

Así debe entenderse, en consecuencia, la subordinación de las Fuerzas Armadas, al poder civil. No se trata de la subordinación a un hombre ni a una autoridad sino de la sujeción a la ley, encarnada en los órganos constitucionales del Estado, cada uno en la órbita de su competencia”.¹⁰⁷⁴

La subordinación de las Fuerzas Armadas al *poder civil* es incuestionable —lo están por la autoridad política legítima, por el deber de obediencia y porque en otra forma resultaría imposible el gobierno de la nación—, pero no en sí esencialmente, pues si éstas no tienen conciencia propia, capacidad de opinión y pautas de conducta específicas, se podrían convertir —actuando como autómatas— en un instrumento de tiranía y opresión, como sucede en los regímenes totalitarios.¹⁰⁷⁵

“Evidentemente no se puede convertir en autómatas a los militares, pero eso mismo es lo que consiguió y pretendió conseguir el principio del apoliticismo”.¹⁰⁷⁶ “Jefes militares alemanes fueron ejecutados en Nuremberg tras alegar haber cumplido órdenes en los supuestos delitos de los que se les acusaba. Surge un antagonismo entre la doctrina clásica de la subordinación y la obediencia al poder civil, postulado por las llamadas democracias, creadoras de la doctrina, y su enjuiciamiento sobre el asunto”.¹⁰⁷⁷

Uno de los fundamentos de los cuerpos armados es la obediencia a la autoridad política legítima, pero no se trata de una obediencia *inconsciente*, sino de una obediencia *reflexiva, revocable, condicional*.¹⁰⁷⁸ El deber de obediencia, en

¹⁰⁷⁴ AYLWIN Azócar, Patricio. Carta publicada en el DEM, 1 de noviembre de 1972; citada por Julio GUTIÉRREZ, “Fundamentos de la misión constitucional de las FF.AA. de ser garantes del orden constitucional”, FASOC, vol.VIII, N°1, enero-marzo 1993, pp.58-59.

¹⁰⁷⁵ MORETÓN, F. G. op. cit., p.634.

¹⁰⁷⁶ OEHLING, Hermann, op. cit., p.215.

¹⁰⁷⁷ Ibid., pp.214-215.

¹⁰⁷⁸ Es preciso reconocer que en la democracia moderna, como el órgano de defensa no es ya mero instrumento de la política de los gobiernos, “se ha llegado a esfumar el clásico apoliticismo de las Fuerzas Armadas y a transformarse el concepto de obediencia de éstas al poder constituido, que ya no es inconsciente, refleja y automática, sino reflexiva, revocable y condicional”. Luis GARCÍA Arias, “Las Fuerzas Armadas en la Ley Orgánica del Estado”, *Revista de Estudios Políticos* 152,

momento alguno, resta un residuo discrecional. En un importante trabajo, Laski muestra el peligro de una sumisión ciega. Al respecto, dice: “Una sana lealtad no es pasiva y complaciente, sino activa y crítica... Porque toda obediencia que pueda considerarse en rigor obediencia ética está construida sobre un consentimiento conscientemente prestado a la finalidad que se persigue”.¹⁰⁷⁹

“La presunción de superioridad y capacidad del poder civil, habrá, pues, que revalidarse fehacientemente. En caso contrario no se puede invocar la abstracta superioridad civil”.¹⁰⁸⁰ “Si el estrato dirigente exige ser obedecido, debe esforzarse en alcanzar cierto ascendiente; y para el militar el ascendiente radica en el prestigio, atributo ciertamente diferente a la popularidad”.¹⁰⁸¹ “Los hombres de armas están muy lejos de ser un *garrote* irreflexivo que el poder político puede emplear a su amaño”.¹⁰⁸²

La obediencia tiene como limitación la Constitución y la ley, y debe ajustarse a las atribuciones, finalidades y deberes de cada institución, en todo lo que diga relación con su función específica.¹⁰⁸³ Tanto las FFAA como el mando político han de cumplir su función y ejercerse conforme a normas precisas de derecho. No se concibe un Estado moderno que no sea Estado de Derecho,¹⁰⁸⁴ en que cada uno de los actos públicos se encuadre dentro del marco jurídico.¹⁰⁸⁵ En

Madrid, 1967, p.142; citado por Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.25.

“Es algo así como si en el plano político el ejército contase con una especie de poder de veto o *derecho de veto* sobre las decisiones del poder civil que pongan en peligro las grandes exigencias del destino nacional”. OEHLING, op. cit., p.130.

¹⁰⁷⁹ LASKI, H., *The Dangers of Obedience and other Essays*, New York, 1930, p.30; citado por OEHLING, op. cit., p.215. La cita de Laski continúa así: “Todo lo demás es traicionarnos nosotros mismos, y cuando renunciamos a la verdad, con esta traición, traicionamos también el futuro de la civilización”.

¹⁰⁸⁰ OEHLING, Hermann, op. cit., p.215.

¹⁰⁸¹ CANESSA Robert, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.25. La cita de Canessa continúa así: Por ello, ese propósito se tornará problemático cuando lo que la realidad ofrezca sea unas Fuerzas Armadas mal conocidas por una clase política absorta en sus luchas intestinas y olvidada de sus responsabilidades para con el futuro de la comunidad nacional. A fin de cuentas, “los hombres resueltos, inteligentes, valerosos, son casi siempre altivos, y su altivez no suele ser cómoda. Son los mejores soldados, pero exigen mucho: exigen que se les sepa mandar”; Jorge VIGÓN, *Hay un estilo militar de vida*, Editora Nacional, Madrid, 1953, p.134, citado por CANESSA, Ibid.

¹⁰⁸² Ibid., p.242.

¹⁰⁸³ PFEFFER, Emilio. op. cit., p.360.

¹⁰⁸⁴ Según Alejandro Silva, “el Estado de Derecho supone: 1. Que se establezcan distintos órganos de poder con funciones diferentes; 2. Que cada uno de esos órganos actúe con independencia en el desempeño de sus respectivas funciones; 3. Que rijan normas a través de las cuales se invista a los titulares de los órganos y se ponga término a sus funciones; 4. Que se distinga el titular accidental de la función del estatuto de reglas a que debe someterse y de las atribuciones que puede ejercer; 5. Que el contenido y aplicación de las reglas de conducta formalizadas se inspire en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y de los grupos que ella forma natural y espontáneamente”; Alejandro SILVA Bascuñán, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.243.

¹⁰⁸⁵ FERNÁNDEZ, Sergio. op. cit., p.62.

otras palabras, no se trata de una obediencia incondicional, pues el Presidente de la República —así como todo órgano del Estado— debe someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

En efecto —como expresa Sergio Fernández— esta obediencia externa tiene un límite, señalado en general por el Capítulo I de la Constitución Política “Bases de la Institucionalidad” y, en particular, por los artículos 6° y 7° que disponen, específicamente:

Art. 6.º Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Art. 7.º Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

“En consecuencia, obediencia absoluta, pero a la orden que reúna todos los requisitos de validez que la propia Carta señala. Si así no fuera, esa obediencia contravendría a la propia Carta y a la calidad de garante de la institucionalidad que ella misma asigna a la fuerza militar, lo cual sería un contrasentido lógico y jurídico”.¹⁰⁸⁶

En fin de cuentas —como lo explicó el profesor Jaime Guzmán en el seno de la Comisión de Estudio—, “la obediencia debe entenderse dirigida a sus legítimos mandos... las Fuerzas Armadas no pueden tener más deber de obediencia al Presidente de la República que el que les asiste de acatar a toda autoridad del país que ejerza facultades o potestades constitucional o jurídicamente válidas... sólo habría una obligación de obediencia especial cuando el Presidente de la República asume la facultad de Generalísimo de las Fuerzas Armadas,¹⁰⁸⁷ caso en el cual manda las tropas, pero que, en el esquema que se trata de configurar hacia el futuro se trata de que las Fuerzas Armadas no sean obedientes al Presidente de la

¹⁰⁸⁶ Ibid., p.60.

¹⁰⁸⁷ CPR, art. 32, N° 20: “Son atribuciones especiales del Presidente de la República: Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas”.

República, entendiendo a éste como un mando directo de ellas, sino que, simplemente, acaten el ordenamiento jurídico, lo cual supone obedecer el ejercicio de las potestades que el Jefe del Estado haga dentro de sus facultades constitucionales o legales, como también el ejercicio que hagan todos los demás órganos del Estado”.¹⁰⁸⁸

III.2.6. Como cuerpos armados son no deliberantes

En cierta ocasión el almirante Ismael Huerta, comentando lo que decía la Constitución Política de 1925 sobre las Fuerzas Armadas —tanto en su texto original como en el reformado en 1971—, expresó que “estaba bien claro que no había *deliberación* en las Fuerzas Armadas. Lo que no estaba nada de claro era qué se entendía por *deliberación*. Algunos interpretaban este concepto como *complotar* y otros, sencillamente, como *expresar una opinión sobre la política contingente*, aun en el seno familiar o en un grupo reducido. Creo que hasta el día de hoy este punto no está claro y es una de las cosas que en lo futuro deberán definirse”.¹⁰⁸⁹

Según Enrique Evans, son fuerzas no deliberantes “por cuanto no pueden someter a debate, como instituciones, las órdenes de la autoridad civil”.¹⁰⁹⁰ “La no deliberación implica además la prescindencia política como instituciones. Ello no significa que los miembros de la Fuerza Pública individualmente no puedan sustentar ideas políticas. Lo que no pueden hacer es adoptar actitudes políticas o someter su vida y carrera militares a posiciones o ideas partidistas”.¹⁰⁹¹

Aquí también, al efectuar un análisis de esta característica constitucional de la fuerza militar, es necesaria una armónica interpretación de contexto. Porque, precisamente en los aspectos vitales para la supervivencia del Estado, el desarrollo y el bienestar de la nación —como lo son las bases de la institucionalidad y la seguridad nacional—, la propia Constitución preve que las FFAA, por intermedio de sus Comandantes en Jefe institucionales, puedan y deban expresar su opinión.¹⁰⁹² Así lo hacen, en el Consejo de Seguridad Nacional, “frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional”.¹⁰⁹³

Y, como es obvio, si pueden hacer presente su opinión, ello supone un análisis previo de la situación, que cada institución que integra la fuerza militar deberá realizar, sin que ello pueda entenderse como violatorio del principio de no deliberación. “Si así no fuera, se daría también el contrasentido de que al garante

¹⁰⁸⁸ CENC, sesión 383^a, 13 de junio de 1978, p.2809.

¹⁰⁸⁹ HUERTA Díaz, Ismael y CARVAJAL Prado, Patricio, “El pronunciamiento militar de 1973: fundamentos y antecedentes”, RP 4, diciembre de 1983, pp.96-97.

¹⁰⁹⁰ EVANS, Enrique. op. cit., p.120.

¹⁰⁹¹ Ibid.

¹⁰⁹² FERNÁNDEZ, Sergio. op. cit., p.60.

¹⁰⁹³ CPR, art.96, letra b).

de la institucionalidad le estuviese vedado ponderar en qué momento y por qué razón corresponde que ponga en obra una determinada actuación como tal”.¹⁰⁹⁴

Ya lo advertía el señor Ortúzar, cuando en una sesión de la Comisión de Estudio hizo presente que “le merece dudas el empleo en la Constitución de la expresión *no deliberante* para caracterizar a la Fuerza Pública. Refiere que en más de alguna oportunidad ha oído a miembros de las Fuerzas Armadas afirmar que la expresión no es adecuada, puesto que ellos deliberan permanentemente, desde luego sobre los problemas de la seguridad nacional, que les atañen de manera directa. Agrega que con mucha mayor razón deberán hacerlo en lo futuro, ya que integrarán diversos organismos en los cuales, para poder resolver, necesariamente se tendrá que deliberar”.¹⁰⁹⁵

También resulta esclarecedora una intervención del miembro de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, Jaime Guzmán, en la que expresó: “los Estados Mayores siempre han deliberado sobre toda clase de materias que de algún modo afectan al destino superior de la República, pues ello es inherente a la misión de defender la patria y en todo instante será inseparable de la tarea de garantizar el orden institucional de la República... un Estado Mayor no puede dejar de deliberar respecto de la marcha de la economía del país, ni de analizar la situación política, en el sentido más amplio de la expresión. Lo que ocurre es que debe hacerlo conforme a reglamentos internos y sin perder su carácter específico. Sería irreal pretender que los cuerpos armados no deliberan en ninguna instancia, tanto más cuanto que los Estados Mayores, como lo han hecho siempre, deben efectuar un examen de la realidad nacional”.¹⁰⁹⁶ A dicha intervención, el comisionado Juan de Dios Carmona agregó que “siempre se ha entendido que la no deliberación rige para los asuntos de carácter político, ajenos a su profesión”.¹⁰⁹⁷ Con anterioridad, el mismo señor Carmona había expresado que el sentido de la norma fue excluir las “deliberaciones de tipo partidista”.¹⁰⁹⁸

Siempre se ha entendido —y así se infiere, además, de las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución— que el sentido de la norma es el de excluir las deliberaciones en materias político-partidistas.

En Chile se ha entendido —tradicionalmente— que las Fuerzas Armadas no pueden, como cuerpo, emitir opiniones o asumir actitudes de política contingente, reafirmando la absoluta prescindencia política de esas instituciones, pues, de aceptarse estas conductas, se llegaría a la destrucción de los principios básicos sobre los cuales descansa la organización militar y el sometimiento al poder civil. En otras palabras, no pueden someter a debate, como instituciones, las órdenes de la autoridad civil.

¹⁰⁹⁴ FERNÁNDEZ, Sergio. op. cit., p.61.

¹⁰⁹⁵ CENC, sesión 379^a, 31 de mayo de 1978, p.2733.

¹⁰⁹⁶ CENC, sesión 392^a, 29 de junio de 1978, p.2990.

¹⁰⁹⁷ Ibid., pp. 2990-2991.

¹⁰⁹⁸ CENC, sesión 379^a, 31 de mayo de 1978, p.2733.

Según Alejandro Silva, el que las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, sean no deliberantes, quiere decir “que ninguno de los institutos armados, ni los diversos cuerpos que lo forman, ni sus miembros individualmente invocando o reunidos en su calidad de tales, dentro de sus respectivos grados, o con participación de componentes de grados diversos, pueden debatir acerca de los problemas colectivos con miras a uniformar apreciaciones o coordinar actitudes que conduzcan a expresar aplauso o crítica a los órganos del poder político o a hacer prevalecer soluciones propias en cualquier aspecto”.¹⁰⁹⁹

“Se trata, en suma, de evitar que se mezclen en lo contingente, única forma de dotarlas de independencia frente al poder político.”¹¹⁰⁰

Que sean no deliberantes quiere decir que les queda vedado el pronunciarse acerca de materias o asuntos que no guarden relación directa con su función específica.

En todo caso, dado el carácter jerárquico y disciplinado de ellas, los reglamentos internos no podrán autorizar deliberaciones que impliquen quebrar su organización jerárquica y disciplinada”.¹¹⁰¹

“No constituyen, por cierto, deliberación los debates que sólo con propósitos de estudio o perfeccionamiento se realicen en el seno de los institutos armados, ya se relacionen con los problemas comprendidos en su esfera de competencia o actuación, ya con problemas colectivos, pero ajenos al campo que pudiera considerarse propio de la política de los partidos conforme a su naturaleza y considerando el momento colectivo”.¹¹⁰²

En un sentido similar ha entendido también este concepto el Ministro de Defensa José Florencio Guzmán, quien, al respecto, ha expresado: “desde el punto de vista estrictamente jurídico e institucional, el problema de la deliberación tiene dos caras: una, es la involucración de las FF.AA. en gestos, declaraciones, reuniones, o actuaciones que signifiquen inmiscuirse en materias políticas contingentes o que estén destinadas a ejercer presión sobre las autoridades públicas para un determinado objetivo. Eso está claramente prohibido por la Constitución,

¹⁰⁹⁹ SILVA, Alejandro. op. cit., 1963, p.345. Toda observación debe formularse por *conducto regular*. Se entiende por *conducto regular* la serie de autoridades jerárquicamente escalonadas; de superior a inferior o en sentido inverso. Si en casos calificados de urgencia se prescinde del *conducto regular* deberá darse cuenta, tan pronto sea posible, de las circunstancias que motivaron tal prescindencia. Art. 4 del “Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas”, D.S. N°1445, 14 diciembre 1951; en apéndice al *Código de Justicia Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, 15ª ed.

¹¹⁰⁰ La ley orgánica constitucional N° 18.603 de los Partidos Políticos establece, en su artículo 18, que “no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública...”.

¹¹⁰¹ PFEFFER, Emilio. op. cit., pp.361-362.

¹¹⁰² SILVA, Alejandro. op. cit., 1963, p.345.

las leyes orgánicas y los reglamentos de disciplina”.¹¹⁰³ Pero la no deliberación “no es asimilable a la no reflexión, opinión o debate sobre materias específicas”.¹¹⁰⁴

Tampoco constituye deliberación el efectuar análisis históricos o explicar y aclarar situaciones del pasado. A este respecto, cabría señalar que hay quienes —extendiendo impropriamente el concepto— alzan su voz para silenciar a las Fuerzas Armadas y a sus mandos, apelando al recurso de que todo lo que puedan

¹¹⁰³ GUZMÁN, José Florencio, “El Juego del *Todos Ponen*. Un llamado a la prudencia y a la prolijidad”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 13 de junio de 1999, p.D20.

¹¹⁰⁴ GUZMÁN Correa, José Florencio, “Democracia y Fuerzas Armadas. Los Militares y la Deliberación”, DEM, 20 junio 1999, p.D23. La cita completa de lo expresado en este artículo por el entonces Ministro de Defensa es como sigue: “Uno de los conceptos que suelen estar en el centro de las discusiones sobre esta materia es el que se refiere a la no deliberación. Su exacto y verdadero contenido no es susceptible de ser aclarado con plenitud sin recurrir a una larga relación de antecedentes vinculados a la historia fidedigna del establecimiento de la norma constitucional, como de las normas contenidas en las anteriores constituciones que nos rigieron. Amén de lo anterior, corresponde analizar armónicamente un conjunto de disposiciones de carácter constitucional o legal que tienen incidencia en la materia, tales como la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, los Reglamentos de Disciplina para las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, las normas que rigen el Consejo de Seguridad Nacional (arts. 95 y sig. C.P.E.), y otro conjunto de disposiciones constitucionales y legales que se relacionan directa o indirectamente con la materia, afectando o limitando las potestades y competencias de la autoridad política. No es éste el espacio para un acabado análisis jurídico y político sobre el particular. Sin embargo, podemos señalar aquí que el concepto de la no deliberación, en razón de su complejidad jurídica y de contenidos, va generando en la práctica algunas situaciones difusas, con grados mayores o menores de ambigüedad, donde sólo el análisis concreto de la situación por parte de quienes tienen el mandato constitucional para ello podrá, en definitiva, determinar la línea divisoria entre lo que está claramente prohibido de aquello que constituye una opinión legítima, en materias de su competencia, dada a través de los correspondientes conductos regulares. De lo que se trata, entonces, es de saber conducir, encauzar y ordenar la legítima opinión sobre tales materias, de forma tal que no sean los rumores, la desinformación o la manipulación interesada de cualquier origen los que se entronicen en la vida de los uniformados y, por el contrario, éstos puedan tener una vía abierta, transparente, regular e informada sobre el acontecer que les preocupa. Lo anterior constituye una gran responsabilidad para los comandantes en jefe y directores de las Fuerzas de Orden y Seguridad, y del Ministro de Defensa, actuando siempre con el criterio y patriotismo a que las circunstancias obligan en aras del interés superior de la nación.

La no deliberación, en consecuencia, no es asimilable a la no reflexión, opinión o debate sobre materias específicas.

Constituye una falta de sentido de la realidad pensar o sostener que en la vida común y corriente de los integrantes de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, en su condición de personas individuales igualmente afectadas por los mismos problemas que enfrentamos los civiles en nuestro quehacer cotidiano, estos temas no se traten en forma alguna. Son asuntos que se abordan en múltiples instancias académicas, en el hogar, con amistades, en eventos sociales, culturales, deportivos y religiosos, e incluso en sus respectivos trabajos, donde se conversa, discute, analiza y opina sobre variadas materias de interés. Es por esa ineludible realidad que nuestra Constitución consagra la prohibición de no deliberar a las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en cuanto éstas constituyen *cuerpos armados*, sujetos a obligaciones y derechos en tanto cuanto constituyen instituciones de la república. En otros términos, nuestros cuerpos armados, en cuanto tales, no pueden debatir, reflexionar, discutir o adoptar acuerdos sobre materias ajenas a su potestad específica; deben comunicar sus decisiones en materias de su competencia a la autoridad civil y por medio del conducto regular y no pueden perseguir nunca finalidades u objetivos diversos ni menos contrarios a sus funciones constitucionales”.

hacer se encuentra prohibido porque estarían *deliberando*.¹¹⁰⁵

“No debe confundirse, sin embargo, el comportamiento personal de cada integrante de las Fuerzas Armadas de aquel que les corresponde específicamente como miembros de éstas. Cada militar, marino, aviador o carabinero, no deja, por revestir alguna de esas calidades, de disfrutar de las garantías que tiene como cualquier habitante de la República y de sus derechos de chileno y de ciudadano”.¹¹⁰⁶

“En tal sentido, la integración de las fuerzas armadas no priva a cada individuo del derecho de expresar, privadamente, con prudencia pero con libertad, las opiniones que tenga sobre la conducción de los intereses colectivos, de inscribirse en los registros electorales y de depositar su voto en las urnas”.¹¹⁰⁷

“Hay actividades de orden político que, entre tanto, resultan incompatibles con la calidad militar, como son las de patrocinar candidaturas, concurrir a manifestaciones públicas de tal carácter, suscribir manifiestos, pertenecer y participar en partidos políticos. Tampoco es aceptable la realización de hechos de semejante índole en el seno mismo del grupo armado que se integra”.¹¹⁰⁸ Al respecto, el Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas dispone que: “El militar no debe mezclarse en política. Se le prohíbe pertenecer a asociaciones de carácter político y concurrir a actos de esta índole”.¹¹⁰⁹

“Tales actitudes, en efecto, no sólo causan sospecha sobre la independencia con que colectivamente la fuerza pública ha de satisfacer su deber orgánico de obediencia, sino que crean dificultades a quien realiza hechos de esa índole para cumplir en su oportunidad y con fidelidad y eficacia el deber militar”.¹¹¹⁰

En relación con el concepto de no deliberancia, nos parece pertinente transcribir las declaraciones que hiciera al respecto el Ministro de Defensa

¹¹⁰⁵ BALLERINO Sandford, Jorge, “A Propósito de Deliberación”, DEM, 19 de junio de 1994. Entre otros propósitos, ciertos actores políticos pretenden coartar a los institutos armados su derecho a enseñarle la historia de su patria a las nuevas generaciones, y a defender la obra del Gobierno militar, bajo la excusa de que ello constituiría deliberación.

¹¹⁰⁶ SILVA, Alejandro, op. cit., 1963, p.345.

¹¹⁰⁷ Ibid., p.346. El deber que prohíbe la deliberación colectiva —conforme a la argumentación de la Corte Marcial, en sentencia del 18 de abril de 1956, dictada en el proceso seguido contra el general Ramón Salinas y otros— “si no impide que los militares individualmente puedan, en su calidad de ciudadanos, manifestar su opinión política en la forma que determinen las leyes y con las limitaciones que éstas y los reglamentos acuerden, impone, en cambio, en forma imperativa, la más absoluta prohibición de actuar como conglomerado o grupo militar en actividades deliberativas o políticas”. Alejandro SILVA B., op. cit., 1963, pp.346-347.

¹¹⁰⁸ SILVA, Alejandro. op. cit., 1963, p.346.

¹¹⁰⁹ Art. 28 del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas, D.S. N° 1445, 14 de diciembre de 1951.

¹¹¹⁰ SILVA, Alejandro, op. cit., 1963, p.346.

Nacional, vicealmirante Patricio Carvajal Prado:¹¹¹¹

—*El artículo 90 de la Constitución dice que “las Fuerzas Armadas y Carabineros como cuerpos armados son esencialmente obedientes y no deliberantes”. ¿Qué significado tiene para usted, almirante, la palabra “deliberar”?*

—Según el diccionario de la Real Academia Española, deliberar es “considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de nuestras decisiones, antes de adoptarlas, y la razón o sin razón de los votos que nos piden, antes de emitirlos”. También significa “resolver una cosa con premeditación”. Ahora bien, este proceso deliberativo lo están efectuando los estados mayores constantemente. En las Academias se enseña la necesidad de deliberar y el mejor método para que la deliberación sea eficiente y rápida. Podemos afirmar que las Fuerzas Armadas han vivido deliberando ahora y siempre y que es necesario que lo hagan.

—*¿Significa ésto que existe una violación consuetudinaria de la Constitución?*

—No. Aquí es cuando es necesario interpretar con criterio. En las Academias se enseña también que el Estado Mayor deber presentar a su jefe las distintas alternativas o cursos de acción con un cuadro comparativo de ventajas y desventajas, y proponiendo el curso de acción que se estima más conveniente. Corresponde al Comando en Jefe tomar la decisión y asumir la responsabilidad implícita; si ésta no coincide con la propuesta, el Estado Mayor cesa su deliberación y debe apoyar con toda lealtad y eficiencia la resolución superior. Así debe ser en la relación de los Comandantes en Jefe con su único superior directo que es el Presidente de la República, y esto es lo que pretende expresar la Constitución al decir que las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Considerando el verdadero significado del vocablo *deliberar*, forzosamente tenemos que concluir que, cuando se habla de *no deliberación*, se está apelando más a la retórica que a la realidad. “Más todavía, la antigua tradición cristiana, e incluso antes, desde los tiempos de Aristóteles,¹¹¹² considera a la *deliberación* como un proceso vital en todo acto moral de un ser humano. Mal podría, entonces, pretenderse que las FF.AA. fuesen no deliberantes en un sentido absoluto”.¹¹¹³

Pensamos que la expresión *no deliberantes* es equívoca y no resulta adecuada, por la sencilla razón de que las Fuerzas Armadas deliberan permanentemente. Por tal motivo, como hemos visto, la consagración de esa expresión en el nuevo texto constitucional mereció dudas a algunos comisionados.

¹¹¹¹ CARVAJAL Prado, Patricio, “Las Fuerzas Armadas y... la Política”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 22 de mayo de 1988, p.D1.

¹¹¹² Según Aristóteles, la preferencia volitiva o elección va precedida de una deliberación; la elección va acompañada de razón y comparación reflexiva. La elección es tal porque, luego de una deliberación previa, escogemos una cosa de preferencia a otras. ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, Libro III, De la Fortaleza y la Templanza II, III (Porrúa, México, 1977, 7ª ed., pp. 30-33).

¹¹¹³ VERGARA Villalobos, Miguel, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución Política de 1980”, RM 830, enero-febrero 1996, p.61.

Al respecto, el comisionado Jaime Guzmán explicó que “la Constitución de 1925 disponía que la fuerza pública era esencialmente obediente y que ningún cuerpo armado podría deliberar, y que la reforma de 1971 introdujo tres importantes conceptos: los de *profesionales*, *jerarquizadas* y *disciplinadas*... ésto transforma la no deliberación en un concepto innecesario desde el ángulo estrictamente jurídico, pues, si una institución es jerárquica, disciplinada y obediente a sus mandos, sólo puede deliberar sin vulnerar la jerarquía, la disciplina y la obediencia si lo hace en la forma autorizada por los propios reglamentos”.¹¹¹⁴ Empero, por razones políticas y de imagen, propició mantener las palabras “no deliberantes”, pero en los siguientes términos: “Los cuerpos pertenecientes a la Defensa Nacional sólo podrán deliberar en materias propias de su especialidad y conforme a sus reglamentos internos”, frase esta última que le parece fundamental, por ser la no deliberación complemento de la obediencia y la jerarquía.¹¹¹⁵

Por tales motivos, la Comisión de Estudio propuso que en la Constitución se señalara en qué materias y bajo qué condiciones se autorizaba la deliberación. Fue así como dicha Comisión, en su anteproyecto, propuso el siguiente precepto: “Las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Públicas son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y obedientes a sus mandos. Son, además, no deliberantes, salvo en las materias relativas a sus funciones específicas y de acuerdo a sus reglamentos internos. Se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico, y ejercen las atribuciones que les encomienden la Constitución y la ley”.¹¹¹⁶

Como bien sabemos, tal proposición no prosperó y se mantuvo la fórmula tradicional, la que, a nuestro juicio, es ambigua y da margen para confusiones e interpretaciones antojadizas.

¹¹¹⁴ CENC, sesión 392ª, 29 de junio de 1978, p.2990.

¹¹¹⁵ Ibid.

¹¹¹⁶ Art. 95, inc. 4 del anteproyecto. CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, p.396.

CAPÍTULO IV

MISIONES CONSTITUCIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Constitución Política de la República de Chile

IV.1. UBICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Como hemos visto en páginas anteriores, la Constitución de 1980 le dedica un capítulo especial a las *Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública*.¹¹¹⁷

Sin duda alguna, de todas las constituciones chilenas habidas hasta el presente, desde el *Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile de 1811* hasta la *Constitución Política de 1980*, ninguna ha delimitado más específicamente que ésta la misión de las Fuerzas Armadas.¹¹¹⁸

En general, los diversos textos constitucionales chilenos han sido muy parcos sobre el tema castrense,¹¹¹⁹ salvo la Carta Fundamental de 1925 luego de la reforma constitucional de enero de 1971,¹¹²⁰ que incluyó en sus disposiciones distintas normas relativas a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Nuestras Cartas Magnas, en general, guardan silencio en torno al tema de las misiones de las Fuerzas Armadas.¹¹²¹ Es posible que tal mutismo se deba, entre

¹¹¹⁷ El capítulo X, compuesto de cinco artículos: 90 al 94.

¹¹¹⁸ Cfr. Fernando CAMPOS Harriet, *Historia constitucional de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997 (7ª ed.), pp.325-375; Sergio CARRASCO Delgado, *Génesis de los textos constitucionales chilenos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1980. Específicamente, en relación con el contenido de los diversos textos constitucionales en materia de Fuerzas Armadas, ver Mario DUVAUCHELLE Rodríguez, *Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: su regulación constitucional y orgánica constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, pp. 21-35.

¹¹¹⁹ Ellos se limitaban a mencionar las facultades del Poder Ejecutivo en materias de índole militar. A partir de la Constitución Política de 1823 se incluyó, como característica de los cuerpos armados, que “la fuerza pública es esencialmente obediente: ningún cuerpo armado puede deliberar”, disposición que fue reproducida en las constituciones posteriores.

¹¹²⁰ Ley N° 17.398 de 9 de enero de 1971 que se ha denominado Estatuto de Garantías Democráticas o Estatuto de Garantías Constitucionales. Cfr. EVANS de la Cuadra, Enrique, *Chile, hacia una constitución contemporánea. Tres reformas constitucionales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1973, pp. 104 -133.

¹¹²¹ “En rigor, la Carta de 1823 disponía, en su artículo 225, que *la fuerza del Estado se*

otras razones, al hecho de que —como ha expresado Manuel Fraga— “en el siglo pasado algunos juristas liberales creían que solamente las fuerzas jurídicas jugaban en la Constitución, pero ésta, no es un conjunto de normas, sino un sistema de instituciones”.¹¹²² “Hasta la primera década del presente siglo, las Constituciones eran todavía calificadas únicamente como Políticas... Así, los derechos y garantías reconocidos eran típicamente los políticos y civiles”¹¹²³... No se divisaban, por consiguiente, las implicancias sociales y económicas del constitucionalismo”.¹¹²⁴

A diferencia de las constituciones precedentes, la de 1980 le asigna misiones a las instituciones militares, al establecer que las Fuerzas Armadas “existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República”.¹¹²⁵

La inserción temática de las Fuerzas Armadas dentro de un capítulo especial de nuestra Constitución no sólo destaca la trascendencia de sus funciones, sino que es harto elocuente. Con ello se está apuntando implícitamente a que las Fuerzas Armadas rebasan la idea restringida de constituir un instrumento de Gobierno, para decantarse como un elemento base de la organización del

compone de todos los chilenos capaces de tomar las armas: mantiene la seguridad interior y la defensa exterior. Pero esa referencia al objetivo de la fuerza militar, dándose por subentendida, no se perfeccionó en los textos de 1828, 1833 y 1925, que se limitaron a aludir a su composición y a su mecánica básica.

De esa falta de explicitación constitucional del objetivo de la fuerza militar derivan consecuencias indeseables. Se daba por sabido que la fuerza militar existía para la defensa del país, pero no se proporcionaba elemento alguno para determinar cuál fuera el alcance de esa idea, o qué condiciones debieran concurrir para su consecución. Sin mayor análisis, se entendía que la defensa del país consistía exclusivamente en disponer de instituciones preparadas para una eventual guerra externa”. FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.55.

¹¹²² FRAGA Iribarne, Manuel, *Diario de Sesiones del Congreso*, Pleno 5 de julio de 1978, p.3880; citado por BLANCO Ande, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, p.71. Tal vez por la misma razón fueron omitidos, en las antiguas constituciones, preceptos relativos a un tema de tan trascendental importancia para la buena marcha de la sociedad como lo es el orden público económico (dentro del que se incluyen diversas instituciones y organismos, tales como el Banco Central).

¹¹²³ Es decir, los presumidos o como inherentes a los ciudadanos individualmente considerados o como condición para el pleno desempeño de aquéllos: derecho a sufragio, libertad de opinión, de conciencia, de reunión y de asociación, igualdad ante la ley, la justicia, los cargos y las cargas públicas, por citar algunos. De allí que, si aun el derecho mismo de propiedad era declarado inviolable, fuera precisamente —como decía Locke— por estimársele el presupuesto de los otros mencionados y, como tal, deber de los gobernantes protegerlo. José Luis CEA Egaña, *Tratado de la Constitución de 1980. Características generales – Garantías constitucionales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1988, p.7.

¹¹²⁴ CEA Egaña, José Luis, *Tratado de la Constitución d 1980. Características generales – Garantías constitucionales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1988, p.7. Sobre este tema, ver apartado “Constitución Política y Constitución Social” y siguientes, pp.7-19.

¹¹²⁵ Constitución Política de la República de Chile, art. 90, inc.2.

Estado.¹¹²⁶ Como dice Sánchez Agesta, tal inclusión es “significativa, quizá se sugiere con ello que las Fuerzas Armadas escapan del concepto limitado de un instrumento de Gobierno, para definirse como un elemento básico de la organización del Estado”.¹¹²⁷

El tema de las Fuerzas Armadas fue excluido del Capítulo IV de nuestra Constitución, dedicado al Gobierno y a la Administración del Estado, porque ellas “no pueden ser reducidas a un elemento más de la Administración del Estado, porque constituyen, si no la espina dorsal del Estado mismo, sí, el brazo derecho de este Estado”.¹¹²⁸ Las Fuerzas Armadas “son Administración Pública,¹¹²⁹ pero son también algo más”,¹¹³⁰ ellas “se inscriben en el área del Estado”.¹¹³¹

¹¹²⁶ BLANCO Ande, Joaquín. *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Dykinson, Madrid, 1987, pp.72-73.

¹¹²⁷ SÁNCHEZ Agesta, Luis. *Constitución Española*. Centro de Estudios Constitucionales, 1979; citado por Joaquín BLANCO Ande, op. cit., p.138.

¹¹²⁸ HERRERO Rodríguez de Miñón. *Diario de Sesiones del Congreso*. 16-5-1978, p.2376; citado por Joaquín BLANCO Ande, op. cit., p.139.

¹¹²⁹ “La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, D.O. de 5 de diciembre de 1986, art. 1°, inc. 2. REPÚBLICA DE CHILE, *Constitución Política de la República de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (4ª ed.), p.251.

¹¹³⁰ HERRERO Rodríguez de Miñón, op. cit., ibid.

Las Fuerzas Armadas han sido consideradas en doctrina, fundamentalmente por algunos especialistas de derecho administrativo, como un servicio público que forma parte de la Administración del Estado (V. S. ROYO, *Elementos de derecho administrativo*, Valladolid, 1943, 2ª ed. tomo II, pp.735 ss; S. ALVAREZ-GENDIN, *Tratado General de Derecho Administrativo*, Bosch, Barcelona, 1963; A. GUAITA, *Administración Pública y Defensa Nacional*, Estudios Administrativos, Madrid, 1961, p.12; autores citados por CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*, Ediar Conosur, Santiago, s.f., p.163).

Sin embargo, las FF.AA. constituyen más que un servicio público, constituyen una auténtica institución, cuya idea de obra a realizar está establecida, en términos clásicos, por la Defensa Nacional; se constituye en un poder organizado, con órganos que se integran en distintas esferas del Estado, aun cuando mantiene su unidad sustancial, y se da la armonía de voluntades bajo la dirección de un jefe. Federico TRILLO-FIGUEROA, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución Española”, *Revista de Estudios Políticos* 12, Madrid, noviembre-diciembre 1979, pp.105 ss; citado por CUMPLIDO y NOGUEIRA, op. cit., ibid.

“Además, las FF.AA. están dotadas de un ordenamiento jurídico, en el que se establecen sus funciones y las líneas de conducta que deben ser seguidas, tal es el derecho militar.

Por otra parte, no se trata de cualquier institución, sino de una institución que normalmente tiene rango constitucional, en la medida que su carácter y su misión están fijados en la propia Carta Fundamental del Estado, la cual forma parte del Estado. Por ello, podemos concluir que **las Fuerzas Armadas son una Institución del Estado de carácter constitucional**, la cual surge de la voluntad popular y deben identificarse con los ideales del pueblo del que forman parte y al que deben servir”. CUMPLIDO y NOGUEIRA, *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*, op. cit., p.164.

¹¹³¹ VILLAR Arregui, *Diario de Sesiones del Senado*, 22-9-1978, p.1710; citado por BLANCO Ande en op. cit., p.139.

Por otra parte, el que la temática de las Fuerzas Armadas —en cuanto a la composición de ellas y sus misiones— esté recogida en el marco constitucional y no en una normativa de rango jerárquico inferior es más idóneo, toda vez que las Fuerzas Armadas constituyen una piedra angular de la Administración del Estado y a las que históricamente les ha correspondido, entre otras obligaciones, la de defender la integridad territorial de Chile y el orden institucional de la República.

La ubicación constitucional de las misiones de las Fuerzas Armadas es más idónea porque contribuye a solemnizar jurídicamente, al más alto nivel, el haz de misiones conferidas a los institutos militares: obviamente, una alta responsabilidad debe ser inserta en una alta norma. Además, ello contribuye a difundir más fácilmente entre los ciudadanos el conocimiento de las funciones de las Fuerzas Armadas, que si éstas estuvieran enmarcadas en una normativa inferior o puramente castrense.¹¹³²

Ahora bien, para poder analizar apropiadamente el contenido de cada una de las misiones constitucionales de las Fuerzas Armadas, pensamos que es preciso correlacionar tales misiones con aquellas disposiciones de nuestra Carta Fundamental que dan cuenta de los valores superiores que informan nuestro ordenamiento jurídico y con aquellos preceptos que determinan ciertos fines permanentes del Estado; valores o fines que no son un mero imperativo constitucional que obliga a gobernantes y gobernados, sino que forman parte de la esencia de la nación, como algo superior, que está por encima de las ideologías y de los gobiernos. Los fines permanentes del Estado-nación no tienen una actualidad y vigencia restringida por el paso del tiempo, pues son consustanciales con la propia vida de éste.¹¹³³

Entre tales disposiciones cabría referirse a algunas tales como las siguientes:

“Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común...

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia... promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación...”¹¹³⁴

“Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional”¹¹³⁵

“El Estado de Chile es unitario. Su territorio se divide en regiones...”¹¹³⁶

“La soberanía reside esencialmente en la Nación...”

¹¹³² BLANCO Ande, op. cit., p.140.

¹¹³³ Ibid., p.120.

¹¹³⁴ Constitución Política de la República de Chile, art. 1°, incs. 1, 4 y 5.

¹¹³⁵ Ibid., art. 2°.

¹¹³⁶ Ibid., art. 3°

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana...”¹¹³⁷

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena...”¹¹³⁸

“La Constitución asegura a todas las personas:...

2° La igualdad ante la ley en el ejercicio de sus derechos...”¹¹³⁹

“En este mismo acto, el Presidente electo prestará... juramento o promesa de... conservar la independencia de la Nación...”¹¹⁴⁰

“Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:...

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones... en contra de las siguientes personas:... por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación...”¹¹⁴¹

Resulta incuestionable la interrelación entre los diversos fines permanentes que subyacen en el texto constitucional, tales como: la libertad; la igualdad; la justicia; la unidad e independencia de Chile; la soberanía; la integridad territorial; la preservación de los valores esenciales de la tradición chilena; el respeto a Chile y a sus emblemas nacionales; la defensa de la patria; la seguridad nacional; el orden institucional de la República; la existencia de las Fuerzas Armadas; o la promoción del bien común. Así, por ejemplo, no se comprende la unidad e independencia de la patria sin el respeto a la bandera, sin una política de Defensa, o sin la existencia de Fuerzas Armadas; tal como no se comprende la justicia sin una igualdad jurídica, etc.¹¹⁴²

Antes de concluir este apartado, séanos permitida una breve digresión: en algunas publicaciones se habla de *funciones* de las Fuerzas Armadas.¹¹⁴³ Nosotros preferimos hablar de *misiones*, puesto que *misión* es un concepto expresivo de una finalidad; la *función* es más bien un acto o un conjunto de actos, un medio para alcanzar el fin propuesto.¹¹⁴⁴

¹¹³⁷ Ibid., art. 5°, incs. 1 y 2.

¹¹³⁸ Ibid., art. 22, incs. 1 y 2.

¹¹³⁹ Ibid., art. 19, núm. 2.

¹¹⁴⁰ Ibid., art. 27, inc. 4.

¹¹⁴¹ Ibid., art. 48.

¹¹⁴² Cfr. BLANCO Ande, op. cit., p.120.

¹¹⁴³ P.ej. VERDUGO Marinkovic, Mario; PFEFFER Urquiaga, Emilio y NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, tomo II, p.293.

¹¹⁴⁴ Existe, entre *misión* y *funcionalidad*, una dependencia de *medios a fin*, de tal forma que no pueden estudiarse por separado los dos conceptos. Para saber de la función, es necesario conocer de la misionalidad. Por ello, los oficiales de Estado Mayor de las instituciones militares decimos que MISIÓN = TAREA + PROPÓSITO y ésa es, precisamente, la forma en que los mandos superiores dan las órdenes. P.ej.: Destruir el convoy X, con el propósito de impedir el reabastecimiento de las fuerzas del Ejército acantonadas en Y. El conocer la finalidad le permite al comandante subordinado

Expuestas las misiones que corresponden a las Fuerzas Armadas, según el artículo 90 de la Constitución Política de la República, pasaremos a analizar el contenido de cada una de ellas.

IV.2. LAS FUERZAS ARMADAS EXISTEN PARA LA DEFENSA DE LA PATRIA

El precepto constitucional expresa que las Fuerzas Armadas *existen para la defensa de la patria*. Por lo tanto, la defensa de la patria constituye no sólo la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, sino, además, su razón de existir.

A este respecto, lo primero que habría que destacar es el hecho de que si la noción de patria se desvirtúa o se pierde, si deja de existir en el pueblo de Chile ese sentimiento de amor a la patria, esa “voluntad de nación”¹¹⁴⁵ de la que nos habla Jaime Eyzaguirre, las Fuerzas Armadas no tendrían razón de ser; puesto que ellas no tendrían nada que defender. Como dijo el almirante Merino: “de nada sirven las Instituciones Armadas si no hay Patria”.¹¹⁴⁶

Mirado desde otro punto de vista, si las Fuerzas Armadas se desvirtúan, si ellas dejan de ser lo que tienen que ser —como sería, por ejemplo, el que se transformasen en meros brazos ejecutores del gobierno de turno, o en una especie de policía preocupada de la lucha antidrogas,¹¹⁴⁷ o en fuerzas dedicadas a funciones

cumplir en mejor forma su tarea y, también, si ello no fuese posible, concebir y desarrollar otras acciones que tiendan al logro de esa misma finalidad. En muchos casos es perfectamente posible cumplir con el propósito sin haber cumplido la tarea. Cfr. GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo, *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*, Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, p.26.

¹¹⁴⁵ EYZAGUIRRE, Jaime. *Fisonomía histórica de Chile*. Del Pacífico, Santiago, 1958 (2ª ed.), pp.105-126.

¹¹⁴⁶ MERINO Castro, José Toribio, *Bitácora de un Almirante. Memorias*, Andrés Bello, Santiago, 1998, p.258. “La Patria debe ser siempre defendida, sea con ignominia sea con gloria, porque de cualquier modo la defensa es indispensable”; MAQUIAVELO, *Discursos sobre Tito Livio*, citado en ILCTRI (Instituto Latinoamericano de Cooperación Tecnológica y Relaciones Internacionales), *Fuerzas armadas y democracia*, El Cid, Buenos Aires, 1982, p.23.

¹¹⁴⁷ “Mientras el Secretario de Defensa de Estados Unidos viaja por América del Sur, otros voceros de Washington anuncian la próxima integración de un *grupo de contacto* antinarcóticos del más alto nivel entre México y Estados Unidos, así como la celebración de *acuerdos* de cooperación entre las fuerzas armadas de los dos países para estos propósitos. Se menciona también la reanudación —después de unos 50 años— de ejercicios y maniobras militares conjuntas de sus ejércitos. Motiva la urgente reflexión y análisis el tema de la injerencia de las fuerzas armadas en el combate de la floreciente industria transnacional de las drogas, que comprende desde su cultivo o fabricación sintética, el tráfico, hasta la infiltración del sistema financiero internacional y la corrosiva influencia en el sistema judicial de los países productores y consumidores. A la vez, no existe un área más sensible y delicada en el Estado moderno que las fuerzas armadas. Allí están depositadas las garantías últimas de la constitucionalidad y concentran el monopolio de la fuerza que los pueblos democráticos otorgan voluntariamente al Estado para su protección, integridad territorial, soberanía y seguridad nacional. Es, por lo tanto, del más elevado interés nacional decidir si las fuerzas armadas deben ser comprometidas en tareas que jurisdiccionalmente competen a otras agencias del gobierno.

que no les son propias—,¹¹⁴⁸ la patria no tendría quien la defendiese; al menos en el campo bélico, puesto que la defensa de la patria no es una función exclusiva de las Fuerzas Armadas.

Es evidente que la corrupción derivada de la narcoproducción, el narcotráfico y el narcoconsumo ha alcanzado niveles sin precedentes, contaminando todo lo que toca. Intelectual y políticamente no es lógico pensar que las fuerzas armadas sean inmunes, gracias a algún milagroso anticuerpo, a los perniciosos efectos que han afectado a todas las demás instituciones involucradas en la interdicción de las drogas. Es, por lo tanto, atentatorio contra la seguridad nacional arriesgar precisamente a los depositarios de ella y exponerlos a una corrupción... Es necesario evaluar si ese último y valioso recurso que es el ejército regular de una nación debe sumergirse en las fangosas arenas movedizas del combate al narcotráfico. Debemos analizar cuidadosamente las serias implicaciones que tiene la interacción de nuestras fuerzas armadas con las de Estados Unidos en un asunto que se agrava día a día... El nombramiento del general Barry McCraffey como el nuevo *Zar antidrogas* es prueba plena de la estrategia que el gobierno norteamericano está dispuesto a seguir en esta materia. Todas las fichas del tablero antiinmigración y antinarcóticos súbitamente se acomodan y muestran el descarnado común denominador de una militarización de los esfuerzos por contener lo incontenible. En México, el presidente Zedillo, como jefe de las fuerzas armadas, tiene una enorme responsabilidad en la preservación ética y legal de nuestro ejército. Debe instruir al Secretario de la Defensa en forma precisa para evitar que, en aras de una cooperación, quedemos subordinados a la agenda represiva *en tierra ajena* que se pretende imponer en materia de narcóticos a toda Latinoamérica... Con estos *acuerdos y cooperaciones* nos puede salir el tiro por la culata”. Agustín NAVARRO, “Represión en Tierra Ajena”, DEM, 21 de abril de 1996, p.A2.

En relación con este mismo tema, de los desafíos que el fenómeno de la droga plantea a los modelos institucionales de las sociedades contemporáneas —y a propósito del proceso iniciado por el Consejo de Defensa del Estado contra Mario Silva Leiva, el “Cabo Carrera”—, en un artículo editorial se señala lo siguiente: “De aquí la singular gravedad de este caso. Por la enorme cantidad de poder que pueden llegar a manejar, ya que por mandato constitucional gozan del monopolio legítimo de la fuerza física, el Poder Judicial y las organizaciones armadas deben ser especialmente inmunes a la corrupción. Si se contaminan, se esfuma la última herramienta legítima que tienen las personas para amparar sus derechos. Desaparecida esta posibilidad, todo el sistema social comienza inevitablemente a descalibrarse”, en “Lecciones de un Caso”, DEM, 11 de junio de 1997, p.editorial.

¹¹⁴⁸ A este respecto, y como un ejemplo para ilustrar una de las posibles formas de desviación de funciones de las Fuerzas Armadas, expondremos lo siguiente:

El presidente uruguayo, Luis Alberto Lacalle, en relación con el tema de las Fuerzas Armadas, en una entrevista concedida durante el año 1992, declaró:

—*En el ámbito internacional hay propuestas de que en estos países tendría que haber más una Guardia Nacional que...*

—¡No! ¡Enfáticamente no! Fuerzas Armadas con todo lo que ello implica, porque somos una nación con una larga tradición y de la cual como Presidente y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, estoy orgulloso de su Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Adecuados a los tiempos, tecnológicamente adecuados y a las hipótesis de conflicto, pero Guardias Nacionales no. Aquí tenemos unas Fuerzas Armadas que las vamos a seguir considerando como tales; en “Mercosur Será Abierto para Todos sobre Fin de Siglo”, entrevista del presidente Lacalle con el Grupo de Diarios América, DEM, 8 de noviembre de 1992, p.D20.

No obstante, algunos años después, en 1998, siendo presidente Julio Sanguinetti, pudimos leer la siguiente noticia:

“La acción de grupos armados y el creciente clima de inseguridad en Montevideo, obligaron al gobierno a convocar al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea a salir de sus cuarteles para reforzar la vigilancia pública, según revelaron ayer fuentes oficiales...”

El hecho que Sanguinetti recurra ahora a las Fuerzas Armadas para funciones de seguridad pública, provocó polémicas en filas del Ejército, entre sectores que temen que la institución se convierta en una Guardia Nacional; y en filas de la Policía, que se siente invadida en sus funciones...

En efecto, la defensa de la patria es un deber que compete a todos los chilenos. Como señala el artículo 22 de nuestra Constitución: “Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena”. Lo que sí es propio y específico de las Fuerzas Armadas, es la defensa de la patria en el campo bélico.¹¹⁴⁹

IV.2.1. La defensa de la patria

La defensa de la patria es “la actitud dinámica y operativa que hace viable la unidad de la Patria. Sin una defensa potencial, preventiva, de la Patria, la unidad e integridad de la misma está a merced de la agresión de cualquier Potencia expansionista. La Defensa de la Patria, concebida como un derecho y un deber

Una logia militar secreta, Tenientes de Artigas, emitió semanas atrás una alerta a los soldados sobre la presunta intención oficial, en el marco de una *estrategia imperial estadounidense* de convertir al Ejército en una *simple Guardia Nacional*, que dejaría desguarnecido al país”; en “Para combatir creciente ola de delincuencia. Uruguay saca a sus FF.AA. a las calles”, DEM, 22 de mayo de 1998.

Sobre este mismo tema citaremos, además, una de las cuatro medidas anunciadas por el presidente ecuatoriano Jamil Mahuad tendientes a reducir el gasto en el sector público: “La cuarta medida anunciada por Mahuad fue destinar el 25 por ciento de los efectivos del Ejército, la Marina y la Aviación al control de la delincuencia, y a la lucha contra el crimen organizado en colaboración con la Policía Nacional.

Esto significa que de los 32 mil efectivos de las Fuerzas Armadas, ocho mil servirán en forma permanente en tareas policiales, en coordinación con el Ministerio de Gobierno. Los vehículos y helicópteros militares serán utilizados en patrullajes y redadas.

La medida no implica que los militares pasen a formar parte de la Policía: se trata de un plan de coordinación entre los ministerios de Defensa y Gobierno. El Presidente de la República destacó que este nuevo rol de las Fuerzas Armadas ahorrará al país el costo de poner en las calles a ocho mil policías más...”; en “Ecuador Reduce Presupuesto para FF.AA.”, DEM, 23 enero 1999.

A este respecto, citaremos también una información publicada en el DEM del 1 diciembre 1998, bajo el título “En reunión de Cartagena, Colombia: Ministros de Defensa Debaten Rol de los Ejércitos”. Dice el artículo: “La mayoría de los Ejércitos de América tienen asignadas tareas de policía dada la reducción de conflictos bélicos, según constata la reunión de ministros de defensa del continente... Según el temario, las principales tareas de los Ejércitos americanos —aparte de misiones más globales de Estados Unidos— son las guerras contra el narcotráfico, el terrorismo y el tráfico de armas, hasta no hace mucho labores de policías y aduaneros. El Ministro anfitrión, Rodrigo Lloreda, y los documentos puestos a discusión en el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias —al menos los conocidos públicamente— dicen que éstos son los enemigos de la democracia”.

¹¹⁴⁹ “El señor GUZMAN precisa que, cuando se habla de que las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la patria, se está señalando la defensa en el campo bélico, pues considera que todos los chilenos tienen por misión defenderla, como también la tiene la institucionalidad, aunque en un sentido más bien espiritual del concepto, no obstante las implicancias materiales que revista”. CENC, sesión 392ª, 29 de junio de 1978, p.2989. En el acta de esa misma sesión se dejó constancia de que si bien “las Fuerzas de Orden no tienen por función habitual o específica la defensa bélica de la patria”, Carabineros de Chile podría incorporarse a ella.

ciudadano, es sin duda, un *Fin Permanente* del Estado, porque su exigencia, es la garantía misma de la indisolubilidad de la Nación”.¹¹⁵⁰

Sería utópico pensar que la unidad de la patria no corre peligro, en ningún momento, y que por ello no es necesaria una Política de Defensa. “La Patria necesita ser defendida; en otro caso, estará inerme frente a terceros. No basta con creer en la *unidad de la patria*, es preciso saber que hay que defenderla y poner los medios adecuados en cada instante para hacerla operativa”.¹¹⁵¹

Para efectos de análisis, y teniendo presente lo expuesto durante los debates de la Comisión de Estudio¹¹⁵² —y que la Constitución no alude a la patria con afán literario o sentimental, sino muy práctico y realista—, podríamos considerar que la *defensa de la patria* consiste en la defensa de ciertos valores superiores o de ciertos fines permanentes del Estado, tales como: la libertad, el mantenimiento de la unidad nacional, el respeto y adhesión a la bandera, la soberanía e independencia de Chile, su integridad territorial, y los valores esenciales de la tradición chilena.

IV.2.2. La libertad

La libertad es un valor superior y, a la vez, un fin permanente de la nación, porque, en definitiva, un Estado es soberano en tanto es libre.

La libertad, como fin del Estado, tiene a su vez una doble proyección: interna y externa. La interna, supone el reconocimiento de un catálogo mínimo de libertades de que es merecedor el ser humano, en cuanto tal.¹¹⁵³ La externa, implica, tanto la no ingerencia en los asuntos propios, como el respeto foráneo a nuestra soberanía, la cual no debe ser coartada por ningún tipo de intromisión, que atente a la misma.¹¹⁵⁴

Para poder disfrutar efectivamente de tales libertades, los Estados necesitan contar con instituciones armadas. Es por ello que Benito Pérez Galdós ha señalado: “no hay Patria sin libertad, y no hay libertad sin Ejército”.¹¹⁵⁵

¹¹⁵⁰ BLANCO Ande, op. cit., p.118.

¹¹⁵¹ Ibid.

¹¹⁵² CENC, sesión 392ª, 29 junio 1978, pp.2985-2989.

¹¹⁵³ Contemplado en los Caps. I y III de nuestra Constitución Política (*Bases de la Institucionalidad y De los Derechos y Deberes Constitucionales*, respectivamente).

¹¹⁵⁴ Cfr. BLANCO Ande, op. cit., p.115.

¹¹⁵⁵ Citado por Juan ARENCIBIA de Torres, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, p.45.

IV.2.3. La existencia y mantenimiento de Fuerzas Armadas

Resulta incuestionable que la existencia de Fuerzas Armadas, en cualquier Estado, representa un fin permanente. Las Fuerzas Armadas son la piedra angular que ampara la unidad e indisolubilidad de la patria. “De nada serviría reconocer—incluso explícitamente— la unidad de la Patria como un *Fin Permanente* del Estado, si no hubiera ningún órgano, ente o estamento especialmente preparado y especializado para hacer frente al compromiso de la unidad. Por ende, de la unidad indisoluble de la Patria se deriva el carácter de *Fin Permanente* de las Fuerzas Armadas. La desaparición de las mismas, sería como colocar un torpedo bajo la línea de flotación de la *soberanía, independencia e integridad territorial* de la Nación. Los Ejércitos son la mejor garantía para hacer realidad esas cualidades de todo Estado que se precie de libre y soberano”.¹¹⁵⁶

“La tarea de las Fuerzas Armadas de cualquier país, cualquier país que no haya renunciado a serlo, que no se someta voluntariamente al coloniaje material o al coloniaje ideológico, es salvaguardar, custodiar y defender a la nación y a los valores que la han identificado históricamente. Por tanto, la misión primordial, fundamental, la razón de ser de las Fuerzas Armadas, es la defensa de la nación”.¹¹⁵⁷

Las FF.AA. son garantía de seguridad y expresión de las virtudes heroicas de nuestro pueblo. Ellas están formadas por hombres capaces de entregarse totalmente en beneficio de sus compatriotas y que no dudan en arriesgar su vida por los demás y por los ideales que profesan.¹¹⁵⁸

La existencia y el mantenimiento de Fuerzas Armadas es indispensable en un país que tiene la firme voluntad de seguir siéndolo, con plena y total soberanía, respetuoso de su historia, de su cultura y de sus tradiciones, y que desea proyectarse hacia un futuro mejor.¹¹⁵⁹

IV.2.4. La unidad nacional

Entendemos por unidad nacional un proceso dinámico de integración¹¹⁶⁰ de aquellas personas y grupos que conforman una determinada comunidad nacional,

¹¹⁵⁶ BLANCO Ande, op. cit., p.117.

¹¹⁵⁷ PIÑAR López, Blas, *La vocación de las armas*, conferencia dictada el 15 de marzo de 1989 en la Escuela Naval “Arturo Prat”; transcrita en folleto editado por la Dirección de Educación de la Armada de Chile, Valparaíso, 1989.

¹¹⁵⁸ GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo. *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*. Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977, pp.27-28.

¹¹⁵⁹ Ibid.

¹¹⁶⁰ “En lo concreto, de los autores que han publicado teorías, a partir de Emile Durkheim, definido como el primero en el estudio de la integración social, y hasta nuestros días, es posible determinar que, en cuanto a los tipos de integración social, existen acuerdos respecto de los siguientes tipos de integración:

quienes, participando activa o pasivamente en el devenir del cuerpo social y bajo la conducción superior de la legítima autoridad, intentan alcanzar el nivel de cohesión y consenso requeridos para el logro de sus fines, ciñéndose en su accionar a un marco que se establece sobre los siguientes apoyos:

- a) **un fundamento simbólico**, definido por emblemas comunes tales como la bandera, el escudo de armas y el himno nacionales,
- b) **una base de sustentación axiológica**, que se construye a partir de valores permanentes y esenciales, y
- c) **uno de carácter pragmático**, delimitado por un cuerpo de objetivos que, racionalmente, se han determinado como necesarios de alcanzar.¹¹⁶¹

La unidad —junto a la cohesión y a la solidaridad; otros elementos que le dan connotación al concepto— es vista como uno de los requisitos fundamentales de todo sistema social.¹¹⁶²

El mantenimiento de la unidad nacional¹¹⁶³ es, sin duda, uno de los fines permanentes que subyacen en el espíritu de nuestra Constitución. Esta unidad,

—la **cultural**, o la congruencia entre patrones culturales,

—la **normativa**, o la congruencia entre los padrones culturales y la conducta de las personas,

—la **comunicativa**, o la medida en que la red de comunicaciones impregna el sistema social, y, por último,

—la **funcional**, o el grado en que hay interdependencia mutua entre las unidades de un sistema de división del trabajo”. Carlos MOLINA Johnson, *La unidad nacional y el conflicto social*, Centro de Estudios de la Nacionalidad, Documentos N° 3, Santiago, mayo 1989, pp.17-18.

¹¹⁶¹ MOLINA J., Carlos, op. cit., pp.27-28.

¹¹⁶² Ibid., pp.16-17. “Todo gobernante debe tener como finalidad el procurar el bien de aquel cuyo gobierno ha asumido. Así, el fin del gobernante de una nave es el conducir ilesa hasta el puerto de resguardo dicha nave, en medio de los peligros del mar. Y el bien de toda multitud asociada es el conservar la unidad, de donde resulta la paz, puesto que desapareciendo ésta termina toda utilidad de la vida social, de manera que la sociedad dividida resulta gravosa para sí misma. Así, pues, lo máximo que debe pretender quien dirige una sociedad es procurar la unidad de la paz”, TOMÁS DE AQUINO, Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes, cap.II; en *Tratado de la ley - Tratado de la justicia - Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*, Porrúa, México, 1975, pp.259-260.

¹¹⁶³ En relación con este tema de la unidad nacional, transcribiremos lo expresado por Patricio Aylwin al respecto: “Nadie que medite sobre la realidad que vivimos —a menos que su fantasía no le deje verla— dejará de advertir que la comunidad nacional está como anonadada por un quiebre interior. Chile, como Nación, tiene el alma trizada. Por mucho que se hable de *unidad nacional*, somos un pueblo dividido. Es un fenómeno que trasciende lo político. Aparte del abismo que separa al gobierno de la disidencia, grietas cada vez más hondas separan a los chilenos en lo económico-social y en lo cultural; pienso, sobre todo, en los sectores que viven en la miseria y en los jóvenes de este país. Este hecho, que por su gravedad debiera preocuparnos a todos y que, sin embargo, parece inadvertido, está provocando una creciente incomunicación en la vida nacional, con la consiguiente parálisis. Vamos camino de convertirnos en una torre de Babel, en la que cada cual habla su lenguaje, sin importarle ni entender lo que los otros dicen. De una situación como ésta sólo se sale por la guerra civil —con la derrota y el aniquilamiento de unos por otros—, o por el reencuentro y reconciliación entre los dos o tres Chiles que hoy coexisten —tolerándose apenas— en el suelo patrio. La primera es la salida violenta, impuesta por la fuerza. La segunda es la salida pacífica, conseguida por los caminos de la razón y del derecho. Vale decir, política y jurídica. Salida jurídico-

como hemos visto en páginas anteriores, es inherente a los conceptos de nación y de patria; que es el concepto espiritual de la nación, aquella “unidad de destino en lo universal”¹¹⁶⁴.

Un alto nivel de conflictualidad en la sociedad produce una disociación del cuerpo político y juega un papel desintegrador que impide la consecución de los objetivos de esa misma sociedad. Tal disociación, de no ser superada por los caminos institucionales, puede conducir a una pérdida de la unidad nacional tan severa y grave que provoque un desmembramiento de la nación.¹¹⁶⁵

política será, en esta situación, la que logre superar las divisiones sobre la base de descubrir y reforzar lo que nos une y de sacrificar lo que nos separa. Se trata de ser capaces, con realismo, audacia, imaginación y coraje, mediante entendimientos políticos y fórmulas jurídicas, de provocar lo que Ortega y Gasset llama *la unidad de los contrarios*”. “Exposición del señor Patricio Aylwin Azócar”, en AA.VV., *Una salida político constitucional para Chile*, Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, Santiago, 1985, pp.145-146. Estas reflexiones fueron incorporadas como apéndice en AYLWIN Azócar, Patricio, *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*, Grupo Zeta, Santiago, 1998, p.398.

¹¹⁶⁴ “De acuerdo con el concepto de José Antonio PRIMO DE RIVERA... Unidad de destino sólo quiere decir lo que dice: que un mismo destino es común a una variedad de hombres. La nación no es sino una forma de sociedad: hombres unidos por la idea de un destino que casa sus esfuerzos en la historia, e instituciones objetivas que reposan en la idea del destino nacional y a las que se adhieren las voluntades individuales. El término *destino*, de honda raigambre en la literatura política española, tiene aquí como en ORTEGA una característica vaguedad. Se le emplea como sinónimo de los términos *empresa* y *misión*, y es claro que en esta sinonimia podríamos encontrar su sentido. Preferimos, sin embargo, interpretar este término dudoso con el valor que le cabe atribuir dentro de la tradición cristiana. La palabra destino puede estar unida a la idea de fatalidad. Pero este término tiene un sentido radicalmente diverso cuando decimos que queremos cumplir nuestra existencia como idea de perfección, como realización de nuestro valor posible. El destino está entonces abierto a nuestra propia voluntad, a nuestro propio querer, en cuanto se proyecta como un quehacer, empresa o misión a realizar”. Luis SÁNCHEZ Agesta, *Principios de teoría política*, Editora Nacional, Madrid, 1979, p.177.

¹¹⁶⁵ MOLINA J., Carlos, op. cit., p.29. A este respecto, consideramos atentatorio contra la unidad nacional la dictación de normas jurídicas que, con el propósito de *proteger a las comunidades* —como la ley 19.253, promulgada en 1993, llamada Ley Indígena—, crean, de hecho, dos tipos de chilenos. “Cualquier medida del Estado encaminada a crear un estatuto especial y exclusivo en favor de los miembros de una etnia determinada, cuyas disposiciones obviamente no se aplican a sus vecinos, a sus compañeros de trabajo ni a los empresarios de la zona, contradice esencialmente el propósito de integración... Sin duda es contraproducente discriminar étnicamente, ya sea en forma positiva o negativa, pues ambos caminos... conducen inexorablemente a la segregación de los presuntamente beneficiados, estimula el resentimiento de los que no forman parte de la etnia legalmente privilegiada, distorsiona el elemental principio de igualdad ante la ley y, a la larga, debilita peligrosamente la unidad nacional”; Julio CANESSA Robert, “¿Integrarlos o Segregarlos?”, DEM, 14 de abril de 1999. “Hasta que se inició el gobierno de la Concertación, el problema de los mapuches no era racial, sino de extrema pobreza. Debido a la política de aquella, sin embargo, está transformándose en un problema seudorracial, del que cogen pie corrientes de extrema izquierda para buscar dividendos políticos y, últimamente —como se predijo que podría ocurrir—, también intereses foráneos que intervienen en asuntos internos. Inevitablemente, se ha convertido en un tema político cada vez más polémico... En recientes declaraciones, el candidato socialista Ricardo Lagos ha sostenido que este problema se resolvería asignando más tierras a los mapuches. Por su parte, el candidato de centroderecha, Joaquín Lavín, advierte que se trata de un problema de escasez de inversión en capital humano: lo que se requiere es darles más educación, capacitación y, por cierto,

“En esa dimensión, adquiere su mayor fuerza la concepción montesquiana en cuanto a que *la sociedad no la hacen los hombres, sino la unión de los hombres*. Luego, es problema de ellos mismos, gobernados y gobernantes, disminuir, y ojalá

propiedad real sobre las tierras que hoy sólo ocupan en posesión colectivista, sin acceso posible a créditos ni tecnologías modernas de aprovechamiento. Mientras eso no ocurra, el único resultado posible de una política como la que postula Ricardo Lagos sería mantener la misma extrema pobreza en una mayor extensión de tierras, con un enorme costo social y económico”; en “Secuelas de una Política Equivocada”, DEM, 16 de marzo de 1999, p.editorial. “Pretender reivindicar a los mapuches no sólo como una nación, como un grupo humano sin soberanía sobre un determinado territorio, sino como una patria, es decir una nación con territorio, es el comienzo de grandes e insospechados problemas. Chile, en cuanto territorio, es fruto de conquistas —y derrotas— tanto bélicas como diplomáticas. Desconocer esta realidad es abrir camino a nuevos y sangrientos enfrentamientos en que los chilenos —llámense Tribunales o Carabineros— deberán defender el territorio patrio y los mapuches luchar por recuperar su *espacio vital*. Adicionalmente, en las ciudades del país en donde el *chileno* tome contacto con el mapuche, este último será tenido como una amenaza y, posiblemente, más segregado que en la actualidad... Entre el fundamentalismo indígena y la *chilenidad* es indudablemente esta última la que, paradójicamente, mejor permitirá enfrentar el problema indígena”; Víctor Manuel AVILÉS Hernández, “Chilenidad”, carta al Director, DEM, 9 de mayo de 1999. “La ley indígena, que los considera como menores de edad, nos va a crear un Kosovo criollo... en 30 años más vamos a tener que explicarles a los burócratas internacionales que La Araucanía es parte de Chile y que siempre lo fue. En una de éstas nos mandan misiles y nos invaden para evitar el genocidio...”; Alvaro BARDÓN, “Importar Soberanía y Dignidad”, DEM, 20 de abril de 1999.

En relación con este tema, ver José BENGGOA, “Ley Indígena. Búsqueda de desarrollo con identidad”, *Mensaje* 423, Santiago, octubre de 1993, pp.501-503 y artículos que se indican en el DEM: “Inquietud Mapuche”, 11 diciembre 1990; Edmundo FAHRENKROG Butendieck, “Quinquén No Es un Drama”, 7 octubre 1991; Sergio O. JARPA R., “Dilema de los Pueblos Indígenas”, 15 octubre 1991; “Problemas Indígenas”, 18 octubre 1991; Paulo RAMÍREZ C., “La Rebelión Mapuche”, 20 octubre 1991; “Mapuches Pedirán un Territorio Autónomo”, 24 octubre 1991; “Ley Indígena Es Germen De División de Chilenos”, 25 octubre 1991; “Territorio Autónomo”, 27 octubre 1991; María Angélica DE LUIGI, “¿Otra Guerra de Arauco?”, 28 junio 1992; “El Gobierno No Permitirá Formación de Otra Nación”, 11 octubre 1992; José BENGGOA, “Etnicidad y Diversidad”, 25 enero 1994; Cristián GARAY, “Indigenismo Radical En Hispanoamérica”, 20 marzo 1994; “Indigenismo Revisionista”, 17 octubre 1994; Mauro MATTHEI O.S.B. “Génesis de Chile a Través de *El Cautiverio Feliz*”, 25 diciembre 1994; Eduardo DÍAZ Herrera, “Las Tomas Mapuches”, 5 mayo 1998; Hilda LLANQUINAO Trabol, “Recuperación de Territorios”, 6 mayo 1998; María de la Luz DOMPER, “EL Problema Indígena”, 14 mayo 1998; “Errores Indigenistas”, 17 julio 1998; Jorge JARAQUEMADA Roblero y Andrés BENAVENTE Urbina, “Radicalismo Etnico y Desarrollo”, 18 septiembre 1998; Máximo HONORATO Alamos, “Defensa de Ralco”, 28 febrero 1999; Fernando RAGA Castellanos, “Problemas Etnicos y Empresas Forestales”, 12 marzo 1999; Rosita CAMHI, “Mapuches y Su Integración”, 20 marzo 1999; “Entre la Integración y la Autonomía. Los Presidenciables y el Problema Mapuche”, reportaje de Juan ARAYA Díaz, 21 marzo 1999; HUENCHUMILLA, Francisco, “Indio, pero no tonto. Problema mapuche no se arregla sólo con tierras”, entrevista de Raquel Correa, 21 de marzo de 1999; Alfonso MÁRQUEZ DE LA PLATA Y., “El Problema Mapuche”, 25 marzo 1999; Malú SIERRA, “Mapuche, Gente de la Tierra”, 26 marzo 1999; “Problemas Indígenas”, 4 abril 1999; Domingo NAMUNCURA, “Discriminación Positiva Indígena”, 9 abril 1999; Raúl MADRID Ramírez, “Conflicto Indígena”, 28 de mayo de 1999; “Causas de la Violencia Mapuche”, 2 de junio de 1999, p.editorial; “Reconocimiento Constitucional”, 11 junio 1999, p.editorial; “Ofensiva Mapuche”, 13 junio 1999, p.editorial; Carlos NEELY I., “Filantropía Humillante”, 20 junio 1999; “Raíces de Conflicto Mapuche”, 30 junio 1999, p.editorial; Jorge HEINE, “Tierras y Mapuches”, 5 julio 1999; ALDUNATE, Carlos. “Los Mapuches y la Tierra. Una Triste Historia”, entrevista de Elena Irrázabal Sánchez, 25 julio 1999.

eliminar, aquellos antagonismos que surgen, las más de las veces por ambiciones personales; por intereses cupulares político-partidistas, gremiales o sindicales; o bien como consecuencia del intento de aplicación de proyectos ideológicos, cuyos contenidos se oponen, radicalmente, a la concepción cristiana occidental de vida en sociedad”.¹¹⁶⁶

Una forma de reducir estos antagonismos y propender a fortalecer la unidad nacional es, como señala Joaquín García-Huidobro, fomentar la confianza. Para ello, debemos evitar magnificar aquellos factores que nos dividen¹¹⁶⁷ y, por el

¹¹⁶⁶ MOLINA J., Carlos, op. cit., pp.29-30.

¹¹⁶⁷ Uno de los aspectos que actualmente atenta contra la sana convivencia y que contribuye a mantener y a fomentar las divisiones, odios y antagonismos en nuestra sociedad chilena, es el tratamiento que se le ha dado durante la última década —y que continúa dándosele— al tema de los delitos cometidos por algunos miembros de los organismos de seguridad del gobierno militar: se callan las causas que condujeron al desquiciamiento de nuestra sociedad y quienes fueron sus responsables, se omite señalar que se trataba de reprimir a organizaciones paramilitares que realizaban actos terroristas, y no se aplica la ley de amnistía en la forma en que fue concebida.

Debemos recordar que una de las causas principales del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973 fue el clima de violencia y de polarización existente en nuestra patria, que tenía al país al borde de la guerra civil; situación a la que se llegó debido al quiebre del Estado de Derecho producido durante el gobierno de la Unidad Popular. Y, cuando se quiebra el Estado de Derecho, se producen en los países estas situaciones de locura y de violencia irracional. Como ha dicho Raúl Rettig: “el quiebre del Estado de Derecho trae, inevitablemente, la violencia” (citado por Jovino NOVOA, en “Jovino Novoa. Duro entre los duros”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 17 septiembre 1995, p.D2).

Es dentro de este contexto histórico de odio y de violencia —cultivados por quienes predicaban y practicaban estructuralmente la lucha de clases, la vía armada y el terrorismo— en el que hay que analizar los delitos cometidos por algunos de los encargados de repeler la agresión totalitaria y de resguardar los derechos humanos de la gran mayoría de los chilenos. Resulta imposible juzgar los hechos del pasado en el contexto actual.

Para solucionar el *problema de los derechos humanos* y de los *detenidos desaparecidos*, se han ideado muchos proyectos y propuesto diversas iniciativas, las que no han prosperado debido a su falta de realismo y de eficacia práctica. En la búsqueda de *verdad y justicia* —lo que es una misión prácticamente imposible— se mantienen abiertas en los tribunales numerosas causas contra miembros de las Fuerzas Armadas, no obstante la Ley de Amnistía vigente. Como bien sabemos, fundamentadas en el interés social, estas leyes se dictan normalmente después que han ocurrido estas situaciones caóticas en los países, con la intención de pacificar los espíritus y teniendo en consideración un valor que se estima superior a la verdad y a la justicia: el de la paz social. “La amnistía sirve, especialmente, como medida de apaciguamiento político” (Gustavo LABATUT Glenda, *Derecho Penal*, Jurídica de Chile, Santiago, 1995, tomo I, p.302). Al respecto, pensamos que —parafraseando un antiguo aforismo romano— no es razonable *buscar la verdad y la justicia aunque perezca el mundo*.

Acerca de este tema y ante la pregunta ¿propiciaría una Ley de Punto Final como en Uruguay?, el Ministro del Interior, Raúl Troncoso, declaró: “No. Rechazo la Ley de Punto Final. Prefiero la fórmula sudafricana que permite alcanzar la amnistía definitiva y total mediante la revelación de la verdad y la entrega de información sobre los detenidos desaparecidos”, en “El Problema, al Interior. Rezo por Pinochet y también por Sola Sierra”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 29 de noviembre de 1998, p.D6.

La verdad es que no es necesaria una *ley de punto final*, puesto que —como ha dicho Sergio Fernández— “el punto final fue dado por la ley de amnistía” (en “El Guardián de la Constitución. Si todo está funcionando bien, ¿para qué modificarla”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 8 octubre

contrario, destacar la herencia que nos es común a todos los chilenos en los aspectos espacial, temporal y cultural; enfatizando aquellos elementos que nos vinculan y que dicen relación con nuestra historia y con el modo de vivir que nos es propio.¹¹⁶⁸

1995, p.D3). Sin embargo, considerando que no se está aplicando la Ley de Amnistía en la forma y con el espíritu que fue concebida, pensamos que la mejor forma —tal vez la única— de superar *el problema de los derechos humanos* sería, precisamente, con una *ley de punto final*; la que podría adoptar el carácter de una ley interpretativa de la ley de amnistía (DL 2191, de 1978) o el de una ley de caducidad, como se hizo en Uruguay.

A este último respecto, concordamos plenamente con lo expresado por el presidente uruguayo, Luis Alberto Lacalle, quien respondió lo siguiente a las preguntas que se indican:

—*Presidente, ¿fue muy difícil superar el problema de los derechos humanos en Uruguay?*

—Yo le hablo como una de las personas que tuvimos ese dudoso privilegio de haber sentido la ilegalidad en carne propia. Tuve bombas de los Tupamaros en mi casa y fui encapuchado y detenido y desaparecido durante el gobierno militar.

Pienso que el Uruguay salió de este problema de una forma muy propia. Luego de la ley de caducidad, que promulgó el parlamento, y el posterior plebiscito, donde se ratificó la ley por una proporción de 2 a 1, lo importante es que al día siguiente el tema en materia de consecuencias políticas y jurídicas se terminó.

Nadie va a olvidar lo que pasó al hermano o padre desaparecido, pero jurídica y políticamente se cerró la puerta. Y créame que esa es una de las pruebas de salud política y colectiva de este país.

—*¿Cómo son actualmente las relaciones con las Fuerzas Armadas?*

—Muy normales. Ellos están abocados a sus funciones específicas, que si bien uno quisiera que nunca fueran necesarias, no cabe duda que tienen que estar prontas. Yo, por lo menos, quiero, si alguien intenta nuevamente matar, secuestrar y poner bombas en un país pacífico, como lo hicieron los Tupamaros en 1965, que haya una respuesta rápida y eficaz por parte de las FF.AA. En recuadro “Los Derechos Humanos”, DEM, 17 de marzo de 1991, p.D17.

Lamentablemente, hay en nuestra patria sectores políticos y sociales muy influyentes a los que —bajo el lema de *ni perdón ni olvido*— pareciera interesarles mantener esa herida abierta. Se trata de personas formadas “según la doctrina de la discordia y del enfrentamiento, del odio de clases... Por eso no soportan la idea de una reconciliación. Por eso dicen *no al punto final*. Punto final que implicaría olvidar rencores, dejar de rumiar venganzas, en definitiva, dejar de odiar. Sin punto final nunca habrá reconciliación. Los enconos seguirán. Esa es la realidad”; Hermógenes PÉREZ DE ARCE, “Imposibilidad del Punto Final”, DEM, 7 junio 1995. Ver, además, columnas DEM de Hermógenes PÉREZ de Arce: “El Odio Es Más Fuerte”, 16 junio 1999; “¿La Hora del Derecho?”, 7 julio 1999; “Perla de Justicia-Ficción”, 28 julio 1999 y de Alvaro BARDÓN: “Derechos Humanos y Elecciones”, 13 julio 1999; “Punto Final”, DEM, 27 julio 1999; “Confusión sobre Derechos Humanos”, DEM, 2 agosto 1999, p.editorial.

Como expresara Ernesto Videla: “sólo el olvido traerá la paz... la solución es la amnistía... el fin último del derecho es buscar la paz a través de la justicia. Pero, hay momentos en que las sociedades viven situaciones violentas, traumáticas, como la que vivió este país... donde la concepción clásica, jurídica, no funciona porque no puede alcanzar el bien fundamental que es la paz. Por eso nace esta figura especial que se llama amnistía, que es realista... La amnistía está concebida para estos momentos de locura que ocurren en los países, donde no es aplicable el Derecho normal. Por eso es tan tremenda la ley, que llega a establecer el olvido, porque no hay otra manera de enfrentar la situación”. Ernesto VIDELA, “Sólo el Olvido Traerá la Paz”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 30 julio 1995, pp.D2-3.

Por otra parte, “para ser cristianos debemos perdonar lo inexcusable, porque así procede Dios con nosotros”. C. S. LEWIS, “El perdón”, RQP, 29 agosto 1998, p.82. Cfr. Jorge MEDINA Estévez, “Acerca del Perdón”, DEM, 24 junio 1990, p.E15.

¹¹⁶⁸ GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, “Fomentar la Confianza”, DEM, 7 de junio de 1999.

La unidad nacional es un factor esencial para poder defender adecuadamente los intereses nacionales y para evitar que potencias extranjeras puedan, impunemente, cometer hechos afrentosos a la dignidad de nuestra patria.

Esta unidad es un elemento fundamental para la seguridad nacional, puesto que, como bien lo ha señalado el almirante Arancibia: “las Fuerzas Armadas asientan su poderío en la unidad nacional”.¹¹⁶⁹ “La salud social de una nación es la base moral de su potencia militar”.¹¹⁷⁰

IV.2.5. El respeto y adhesión a la bandera

Nuestra Constitución alude a la bandera nacional en los artículos 2 y 22. En este último dice expresamente que “todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales” y que “los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria”.

El respeto y adhesión a la bandera de la nación chilena —y demás emblemas nacionales— constituye también un fin permanente, toda vez que aquélla es el símbolo de la patria y, en consecuencia, va íntimamente ligado su acatamiento al de la unidad de la patria.¹¹⁷¹

IV.2.6. La soberanía

La soberanía es un concepto clave referido tanto a la existencia de un Estado, como a la necesidad y justificación de las Fuerzas Armadas.

En relación con la historia y la unidad nacional, Pablo Rodríguez ha dicho: “Mientras el gobierno de la Unidad Popular se empeñó, sin éxito, por destruir lo que despectivamente llamaba la *democracia burguesa*, el gobierno militar se esmeró, con éxito, por restaurar una democracia liberal capaz de autoprotgerse, evitando en el futuro nuevas embestidas liberticidas. Es esta realidad la que nos confronta tan marcadamente.

El reencuentro no se producirá jamás, salvo que cada sector reconozca sus debilidades y no se erija en víctima inocente, porque no las hay. El país ha padecido mucho y no es justo que algunos persistan en presentarse libres de toda culpa. El día en que las fuerzas que apoyaron el gobierno de la Unidad Popular reconozcan su frustrada tentativa totalitaria y los que apoyaron al régimen militar su debilidad ante los excesos en materia de derechos humanos, la unidad nacional se abrirá camino sin que sean necesarios ni perdones ni recriminaciones de ninguna especie.

Asumir la historia es lo único que corresponde. Lo demás no es otra cosa que soberbia y pequeñez, y sobre esas bases no se avanzará en ningún sentido”. Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Historia y Unidad Nacional”, DEM, 31 octubre 1998.

¹¹⁶⁹ ARANCIBIA Reyes, Jorge Patricio. “Propuesta de Comandante en Jefe de la Armada”, DEM, 12 de junio de 1999.

¹¹⁷⁰ FULLER J. F. C. *La dirección de la guerra*. Luis de Caralt, Barcelona, 1965, p.77.

¹¹⁷¹ BLANCO Ande, op. cit., p.117.

La soberanía “es una consecuencia de la libertad. Una nación es soberana en tanto en cuanto es dueña de sí misma; en tanto en cuanto es dueña de su libertad”.¹¹⁷²

“La soberanía es un *Fin Permanente* del Estado. No se entiende a un Estado que no pretenda ser soberano. Por otro lado, la soberanía es indivisible e intransferible; de aquí que el Estado tiene que ser soberano, sin cortapisas, ni limitaciones. El Estado o es soberano, o no es tal Estado; será, en otro caso, una colonia, un Protectorado, etc., etc. La Defensa de la Patria, la Bandera, la Unidad de la Patria, la libertad y la seguridad en el Estado son *Fines Permanentes* que no se explican, si no es en el contexto de un Estado soberano”.¹¹⁷³

Dada la trascendencia del término soberanía y las confusiones que existen en torno a este concepto, trataremos de precisar en qué consiste este vocablo.¹¹⁷⁴

La soberanía implica una autoridad sin límite, ya sea en el pueblo o en la persona del gobernante.¹¹⁷⁵ Pero no hay más soberano que Dios, y todos los hombres están sometidos a Él. Por esta razón el pensamiento cristiano ha sido reacio a aceptar el concepto de soberanía. Sin embargo, hay un concepto de soberanía conciliable con el cristianismo y el iusnaturalismo cristiano: “Cualidad del poder estatal en cuya virtud las normas que éste dicte derivan su validez de sí mismo, en el plano del derecho positivo, y no están subordinadas a ningún ordenamiento jurídico positivo en el cual estén insertas, del cual deriven su validez”.¹¹⁷⁶ La soberanía deriva su validez de sí misma en el plano del derecho

¹¹⁷² Ibid., p.119.

¹¹⁷³ Ibid.

¹¹⁷⁴ Cfr. SÁNCHEZ Agesta, Luis. *Principios de teoría política*. Editora Nacional, Madrid, 1979, pp.473-491.

¹¹⁷⁵ En un sentido, *soberanía* dice autoridad suprema del poder público, el derecho o atribución que tiene el poder público para decidir en la función propia de gobernar. Tal acepción del término es correcta, natural y, podría decirse, inocua. Pero el término adquiere frecuentemente otras implicancias, cuyos orígenes en la teoría política moderna podrían remontarse a Jean Bodin, y *soberanía* ha pasado a significar una suerte de poder absoluto, perpetuo e inapelable, que otrora era atribuido al monarca (llamado, por eso, *soberano*) y luego —al pasar de la monarquía a la república— se le ha adjudicado al pueblo o al Estado, o a la sociedad política. En estas vertientes, la aplicación del término tiene sus orígenes especialmente en Rousseau.

El concepto de soberanía, así entendido, es muy peligroso y potencialmente totalitario. Si lo que resuelve la sociedad política o el pueblo o el Estado en nombre de ambos, o el pueblo a través de una mayoría o como sea, es resolución siempre absoluta, perpetua, inapelable, los derechos de la persona humana quedarían supeditados a dicha resolución, cualquiera sea, y nadie podría hacer reclamo alguno, no sólo porque no tendría ante quien hacerlo, sino porque no tendría derecho a hacerlo; como consecuencia, no habría derecho a la rebelión ante tiranía alguna, y las condiciones para el sometimiento y la esclavitud quedarían legalizadas. Jorge GARCÍA Venturini, *Politeia*, Troquel, Buenos Aires, 1979 (2ª ed.), pp.76-77.

¹¹⁷⁶ ROJAS Sánchez, Gonzalo, ACHURRA González, Marcela y DUSSAILLANT Balbontín, Patricio (editores). *Derecho Político. Apuntes de las clases del profesor Jaime Guzmán Errázuriz*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.83.

El sujeto de la soberanía es el Estado, el poder estatal. La soberanía arranca del concepto

positivo, pero en concordancia con el derecho natural.

Para Carlos Fayt la soberanía es, por esencia, una cualidad del poder y se presenta bajo dos aspectos: “en su relación general con el Estado, como un elemento modal o atributo del Estado, que determina el *modo* de ser de la forma política; y en relación con el Poder, como una cualidad. Como elemento o atributo del Estado afirma su individualidad, autodeterminación e independencia respecto de los otros Estados particulares. Es comprendida como soberanía exterior y no tiene un sentido de superioridad o supremacía, sino de equivalencia, de igualdad jurídica. En su virtud, como no es cuestión de cantidad sino de cualidad, todos los Estados son igualmente soberanos”.¹¹⁷⁷

Según Johannes Messner, la soberanía es “la autonomía del Estado en la realización y garantía de su bien común. Esta autonomía se refiere a las funciones sociales fundamentales, es decir, el mantenimiento de la paz de la comunidad en el interior y en el exterior, y el logro de las restantes condiciones necesarias para la realización del bien común. Esta autonomía es, por consiguiente, la más amplia que puede corresponder a una comunidad referida al bienestar material y cultural del hombre”.¹¹⁷⁸

Los efectos de la soberanía son:

- a) Los Estados tienen derecho a darse la organización jurídica interna que prefieran. Soberanía interna.
- b) Los Estados tienen derecho a representarse ante los demás Estados en un plano de independencia y de igualdad. Soberanía externa.¹¹⁷⁹

de sociedad perfecta; está la idea inicial de autarquía. Básicamente, la soberanía es una cualidad del poder estatal que deriva de su condición de sociedad perfecta en el plano filosófico o conceptual, y que consiste en que las normas que dicho poder estatal dicta derivan su validez de sí mismas, en el plano del derecho positivo, y no están sujetas a ningún otro ordenamiento jurídico superior del cual deban derivar su validez, ni al cual haya que entenderlas subordinadas.

Cualidad del poder estatal no es lo mismo que el poder, por eso es que será ejercida por alguien. El poder del Estado es el único soberano, luego no es cualidad de todo poder. Las sociedades ejercen poder sobre todos sus miembros, pero la diferencia es que las sociedades intermedias derivan su validez de un orden jurídico superior, que es el orden del Estado. Deben estar en armonía con las normas del Estado, que regulan las sociedades intermedias.

El Estado es soberano y sólo es soberano el Estado. Durante mucho tiempo se confundió la soberanía con el soberano, titular de la soberanía. Después, se la identificó con el poder. Pero no es el poder, sino una cualidad del poder del Estado. ROJAS Sánchez, Gonzalo et. al., op. cit., pp.83-84.

¹¹⁷⁷ FAYT, Carlos, *Derecho Político*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p.250; citado por BLANCO Ande, op. cit., p.154.

¹¹⁷⁸ MESSNER, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural*, Rialp, Madrid, 1967, p.752; citado por BLANCO Ande, op. cit., p.150.

¹¹⁷⁹ ROJAS Sánchez, Gonzalo et. al., op. cit., p.85.

“De *derecho*, la soberanía externa significa lo mismo que la independencia, pero la insistencia sobre el concepto de soberanía sugiere una filosofía hostil a la primacía del derecho internacional y conforme con la práctica de los Estados, puesto que éstos se reservan la libertad de interpretar sus obligaciones y de garantizar su propia defensa.

“La soberanía es la expresión suprema de la politicidad. El concepto de soberanía adquiere importancia cuando un Estado se enfrenta a otro, porque ahí se origina el problema de establecer dónde limitan ambas soberanías”.¹¹⁸⁰

La soberanía tiene límites jurídicos y límites de hecho o prácticos. Entre los primeros están el derecho natural, el límite territorial del Estado y el derecho internacional (que se manifiesta, principalmente, a través de los tratados; el derecho internacional es una autolimitación acordada con otros países). Entre los segundos, que más que límites podrían ser considerados *condicionantes*, tenemos: el poder nacional, los imperialismos —políticos o económicos—, y la interdependencia del mundo contemporáneo producida por el avance de las comunicaciones.¹¹⁸¹

En consonancia con el iusnaturalismo cristiano, nuestra Constitución afirma, en su artículo 5°, que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que su ejercicio se realiza por el pueblo¹¹⁸² a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que la misma Constitución establece; soberanía que reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

La soberanía, tal como la entiende nuestra Constitución, entraña que Chile no depende de ningún otro Estado para fijar su rumbo político, ni que sus gobernantes para ejercitar su autoridad estén subordinados a elementos foráneos. La soberanía reside en la comunidad nacional, en la totalidad de los miembros que integran la sociedad política, de la que emanan los poderes del Estado.¹¹⁸³

IV.2.7. La independencia

¿Qué sentido tiene el vocablo *independencia* circunscrito a un Estado?

Las situaciones intermedias entre independencia y la total desaparición de la soberanía, han existido numerosas veces en el transcurso de la historia y en particular en el siglo pasado”. Raymond ARON, *Paz y guerra entre las naciones*, Revista de Occidente, Madrid, 1963, pp.859-860.

¹¹⁸⁰ Ibid.

¹¹⁸¹ Ibid., pp.85-88.

¹¹⁸² Para Antonio Carro, “El sagaz abate Sieyes rectificó la postura de Rousseau, creando la idea de la soberanía nacional, en la que se distingue el goce de la soberanía de su ejercicio. El goce de la soberanía corresponde al pueblo a la nación entera, pero como la nación entera no puede ejercerla, tiene que delegarla en los órganos de gobierno que la actúan en nombre de la nación”. CARRO Martínez, A., *Derecho Político*, Facultad de Derecho, Madrid, 1965, p.134; citado por BLANCO Ande, op. cit., p.156.

¹¹⁸³ Cfr. BLANCO Ande, op. cit., p.183. Cfr.: Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Enajenación de la Soberanía”, DEM, 13 marzo 1998; Luis René ORO Tapia, “Globalización y Soberanía Nacional”, DEM, 24 octubre 1998; Jaime ANTÚNEZ Aldunate, “Cuál es la Soberanía Amenazada. El desafío de la transición chilena”, DEM, 13 diciembre 1998.

Significa que una sociedad política no está subordinada ni supeditada a ninguna otra, ni en la elección de su sistema político ni en sus decisiones de carácter nacional o internacional. Significa que ese Estado es libre en la forma de gobernarse y administrarse. Significa que una comunidad política es tan dueña de su destino histórico como cualquier otra. Significa que un ente estatal, al concurrir a los diversos foros internacionales donde esté reconocido, su voto es tan válido, tan legítimo, como el de los otros países participantes.¹¹⁸⁴ Significa que un Estado no está obligado a recibir órdenes de otro, ni de ninguna organización internacional, si el tema en cuestión afecta exclusivamente a su esfera interna. Significa que un país es *soberano*, es decir, que su nación o su pueblo es el titular legítimo a quien corresponde decidir el régimen político por el que ha de regirse, sin intromisiones ni ingerencias extrañas. Significa que un Estado no es una *colonia*, esto es, parte territorial en la que no se goza de soberanía. Estado independiente es aquel que decide por sí; es aquel que selecciona a su libre arbitrio su forma de gobierno y la élite que ha de regirle.¹¹⁸⁵

Es Estado independiente aquel que está reconocido como tal en la comunidad internacional. No afecta a la catalogación de Estado independiente el hecho de que, en virtud de tratados o alianzas internacionales, adopte compromisos bélicos, económicos, políticos, u otros. La independencia de un país no puede ponerse en tela de juicio por su pertenencia o no a cualquiera de los bloques existentes, habida su condición de Estado libre e independiente. Es obvio que un Estado tal necesita estar dotado de los medios humanos y materiales suficientes para conjurar el riesgo o para responder, en cualquier momento, ante las hipotéticas amenazas de *dependencia* de que pueda ser objeto.¹¹⁸⁶

Defender la independencia de Chile, es defender la existencia del Estado. Nuestras Fuerzas Armadas tienen, pues, el deber constitucional de tutelar la libertad de la patria frente a cualquier agresor; el de impedir a toda costa que Chile deje de ser una sociedad política no dependiente; el de evitar que el Estado desaparezca subsumido por otra potencia, no permitiendo su subyugación, tanto por una causa o motivo jurídico aparente, cuanto por presión o fuerza exterior, quienquiera que sea quien la despliegue, independientemente de su grado de poderío militar.¹¹⁸⁷

En definitiva, dada la interrelación entre los conceptos de *soberanía* y de *independencia*, no es dable la existencia de un Estado *soberano* que no sea, al

¹¹⁸⁴ Excepción hecha del privilegio de derecho de veto que hoy usufructúan en el marco de la ONU las grandes potencias: Estados Unidos de América, Rusia, Reino Unido, Francia, China.

¹¹⁸⁵ Cfr. BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, op. cit., p.160.

¹¹⁸⁶ *Ibid.*, pp.160-161.

¹¹⁸⁷ *Ibid.*

propio tiempo, *independiente*. Defender la independencia de Chile es mantener incólume su soberanía y, por ende, su libertad.¹¹⁸⁸

IV.2.8. La integridad territorial

El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado —es la *plataforma física* del Estado—, razón por la que la desaparición del territorio de un Estado es causa de la desaparición del mismo Estado.

La relevancia que reviste el territorio, como elemento conformador del Estado, proviene del hecho de que el mismo fija el alcance geográfico donde se proyecta y aplica la soberanía de una comunidad política. El territorio es el espacio en donde el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica. El territorio constituye el sustentáculo indispensable para la vida de la comunidad y sirve tanto para unificar poderosamente, como para dictar imperativos que condicionan casi indefectiblemente la marcha política del país.¹¹⁸⁹

El territorio cumple dos funciones relacionadas con la soberanía que el Estado ejercita sobre el mismo:

1. Función de índole interna, en virtud de la cual todos los habitantes de un territorio —nacionales y extranjeros— están sometidos al imperio del Estado.
2. Función de índole externa, en virtud de la cual se excluye la intervención soberana de otro Estado, dentro de ese marco geográfico.¹¹⁹⁰

Para Carro Martínez, “el territorio es el elemento más estable, es el elemento más inerte y, posiblemente el que menos problemas políticos plantea al Estado. No obstante, el territorio no es un concepto políticamente neutro. Siempre se le ha dado cierto valor, pero sobre todo en los tiempos modernos ha cobrado un relieve político colosal a través de esta nueva ciencia que se llama Geopolítica”.¹¹⁹¹ Al respecto agregaremos que la geopolítica, definida sucintamente, es “la ciencia de la influencia básica de los factores geográficos en la creación y existencia de los Estados”.¹¹⁹²

¹¹⁸⁸ Ibid., p.161.

¹¹⁸⁹ Ibid., pp.167, 169,184.

¹¹⁹⁰ Ibid., p.183.

¹¹⁹¹ CARRO Martínez, A., *Derecho Político*, Facultad de Derecho, Madrid, 1965, p.90; citado por BLANCO Ande, op. cit., p.170.

¹¹⁹² Definición formulada por Rudolf KJELLÉN; citada por Bertil HAGGMAN, “Rudolf Kjellén, fundador de la Geopolítica”, *Revista Chilena de Geopolítica*, vol.5, N°1, Santiago, diciembre 1988, p.9. Carlos INIESTA Cano define a la geopolítica como “la ciencia que, analizando de manera conjugada los factores geográficos y las lecciones de la historia correspondientes a un Estado, marca las normas que aconsejan o en cierto modo condicionan, en beneficio del Estado, las directrices de política a seguir para lograr el desenvolvimiento de su vida futura”; cfr. ATENCIO, Jorge E., *¿Qué es la Geopolítica?*, Pleamar, Buenos Aires, 1965; BUZETA Muñoz, Oscar, *Chile geopolítico: presente y futuro*, Cisec, Santiago, 1978; PINOCHET Ugarte, Augusto, *Geopolítica*, Andrés Bello, Santiago, 1977 (3ª ed.).

La integridad territorial tiene una doble connotación: la que procede de que una potencia extranjera no podrá agredirnos impunemente con el propósito de apropiarse de parte del territorio nacional, y la que se deriva de la voluntad de los ciudadanos que habitan en las diversas regiones o territorios que integran el Estado de Chile de seguir siendo chilenos.¹¹⁹³

De lo anterior se deriva que la defensa de la integridad territorial, aparte de evitar o contrarrestar los eventuales movimientos *separatistas*, consiste en:

- a) Impedir que la superficie geográfica, que conforma el actual Estado chileno, resulte absorbida por otra u otras potencias, o por una organización internacional.
- b) Mantener incólume el actual espacio configurador de Chile. Esta misión significa que si otra u otras potencias se adueñan de parte de nuestro territorio, corresponde a nuestras Fuerzas Armadas la obligación de recuperar la posesión del mismo, expulsando a las fuerzas invasoras.
- c) Dicha obligación de defensa de la intangibilidad del territorio se extiende no sólo a todo el territorio continental, insular y antártico, sino también a los espacios geográficos cubiertos por el mar, es decir a nuestro *territorio marítimo*.¹¹⁹⁴

IV.2.9. El concepto de tradición

“El término *tradición* procede del latín *trado*, entregar; *traditio*, acción de entregar. Paradójicamente, esta etimología coincide con la de *traición*. En ambos casos se trata de la *entrega* de algo valioso y respetable que se posee o se ha recibido. Entrega en un caso *a los hijos* o discípulos para que lo guarden, acrecienten y transmitan a su vez (tradición); entrega en otro caso *al enemigo* para que destruya esa realidad o la profane (traición). La tradición es así la acumulación temporal de las experiencias del pensar y de la vida que se realiza a través de las generaciones hasta la formación de un común patrimonio espiritual, sea científico, cultural, religioso, etc.”¹¹⁹⁵

Así, una sociedad histórica viene a ser un proceso continuo de entrega generacional y de acrecentamiento histórico a través de siglos y empresas comunes. La tradición conlleva un concepto dinámico o creador, muy diferente de

¹¹⁹³ Cfr. MÚGICA Herzog, *Diario de Sesiones del Congreso* 16 de mayo de 1978, p.2379; citado por BLANCO Ande, op. cit., p.145.

¹¹⁹⁴ Cfr. BLANCO Ande, op. cit., p.162.

¹¹⁹⁵ GAMBRA, Rafael, *Tradición o Mimetismo. La encrucijada política del presente*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976, pp19-20. Al respecto, ver: Alvaro D'ORS, “Cambio y Tradición”, RDP, vol 1986, N°s 39-40, pp.11-14; en este artículo, D'ORS señala que “la negación de la tradición es contra naturaleza”.

aquella noción superficial que confunde tradición con pasado —o con recuerdo— y lo opone a futuro o a progreso.¹¹⁹⁶

“Fue sin duda Vázquez de Mella quien primeramente poseyó esa intuición radical de la temporalidad creadora con referencia no a la vida espiritual de los individuos, sino a la de las colectividades nacionales o históricas... Y descubrió que no otra cosa significaba, en la sencillez de un término, la palabra *tradición*. La obra de cada generación, como cada momento de yo psicológico, se proyecta o entrega a la siguiente, a la vez que se encuentra prefigurada en las anteriores. Ensambladas todas en una evolución única, constituyen esa continuidad espiritual, creadora de un alma y un carácter, en que consiste la vida de un pueblo”.¹¹⁹⁷

“Todo hombre, aun sin advertirlo y sin quererlo, es tradicionalista, porque empieza por ser ya una tradición acumulada. Que se despoje, si puede, de lo que ha recibido de sus ascendientes, aunque sea prescindiendo de su ser, y verá que lo que queda no es él mismo, sino una persona mutilada que reclama la tradición como el complemento de su existencia”.¹¹⁹⁸

“Pero la tradición no es sólo entrega o acto de entregar el patrimonio de una generación a la siguiente, sino que —en frase de Mella— *el más tradicionalista no es el que sólo conserva, ni el que además corrige, sino el que añade y acrecienta, porque sigue mejor el ejemplo de los fundadores: producir y prolongar con el esfuerzo de sus obras*. En este sentido, tradición y progreso, lejos de oponerse, se identifican; o, más bien, resulta la tradición condición del progreso, y éste, consecuencia de aquel proceso interno. Y así —concluye Mella—, para lograr el progreso *es necesario sentir con la Patria (con la tradición en que se está inserto), pensar con la Patria, amar con ella; y para eso es preciso no desprenderse de la cadena de las generaciones y afirmar como propios aquellos caracteres que no ha fabricado ningún político, ni ningún guerrero, que han fabricado las generaciones y los siglos en su sucesión*”.¹¹⁹⁹

“La tradición es, pues, el medio normal en que crecen los pueblos y adquieren la firmeza política que los hace respetables y creadores de una verdadera estructura comunitaria. *Cuando más grande es la porción del pasado que afecta al*

¹¹⁹⁶ Ibid., pp.22, 27-28. “Tradición es el traspaso, de una generación a otra, de aquello valioso y permanente, mas no la petrificación de todas las formas ni, mucho menos, el sistemático intento de volver al pasado. Ese intento es eminentemente inútil y, aun si tuviera algún éxito parcial y transitorio, sus efectos serían profundamente trastornadores de todo el cuerpo social”. FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., p.54.

¹¹⁹⁷ Ibid., p.28. “La Tradición se nos aparece finalmente en el pensamiento de Vázquez de Mella, en su carácter de *sufragio universal de los siglos*, como el fundamento inmovible de lo que él denomina la *constitución interna de un pueblo*”; Osvaldo LIRA Pérez, *Nostalgia de Vázquez de Mella*, Andrés Bello, Santiago, 1979 (2ª ed.), pp.135-136.

¹¹⁹⁸ VÁZQUEZ de Mella, *Obras Completas*, vol XV, p.164; citado por Osvaldo LIRA Pérez, *Nostalgia de Vázquez de Mella*, Andrés Bello, Santiago, 1979 (2ª ed.), p.135.

¹¹⁹⁹ GAMBRA, Rafael. op. cit., p.29.

presente —decía Bergson—, más consistente es la masa que lanza al porvenir para obrar sobre las eventualidades que se preparan. Su acción, semejante a la de una flecha, avanza con tanta mayor fuerza cuando más prolongada esté su representación hacia el pasado”.¹²⁰⁰

IV.2.10. Valores esenciales de la tradición chilena

Teniendo presente lo anteriormente expuesto, podríamos decir que *valores esenciales de la tradición chilena* son aquellos valores permanentes de la nación que corresponden, básicamente, a nuestra herencia cultural cristiana-occidental aportada por la Madre Patria, enriquecida con nuestro común acervo adquirido a lo largo de varios siglos (durante nuestra existencia como Chile indiano y, posteriormente, como Chile republicano o independiente). Son aquellos valores de los que nos hablan diversos autores nacionales, entre los cuales destaca Jaime Eyzaguirre.

En relación con este tema, Eyzaguirre —en su *Hispanoamérica del dolor*— nos dice:

“El diagnóstico de las posibilidades de un pueblo brota del conocimiento de su vida. Ignorarla, cortar arbitrariamente el curso de su desarrollo, injertar en él de manera indiscriminada influjos exóticos, es poner en peligro su existencia... Sólo cabe avanzar con paso firme por el camino de la tradición, porque ella es la conformidad de la existencia nacional con el ser nacional.

Tradición es transmisión y sólo se transmite lo perdurable, lo que supera a la fugaz circunstancia, lo que no es epidermis sino entraña, lo que no es detención sino dinamismo. Porque la tradición no es una nostalgia sino una esperanza.¹²⁰¹

¹²⁰⁰ Ibid., pp.29-30.

¹²⁰¹ “Ya sé que al oír hablar de tradición muchos no verán más allá del culto estéril a una cosa irremediamente pasada y muerta. Pero tradición no es clavar el tiempo y rechazar su curso; no es hacer arqueología; no es repetir servilmente actitudes y modas definitivamente sobrepasadas. No es obrar en forma monocorde, ni vivir en un solo y determinado sentido. Tradición es hablar la propia voz, es marcar la vida con el sello vernáculo, es escribir las mil palabras con la pluma propia, firme e inconfundible. Tradición es algo que trasciende a la mutación incesante del tiempo, es vida, es germen activador, siempre fecundo, nunca agotado. Es tradición todo aquello que ha llegado a incorporarse a los pueblos como algo inherente a su propia persona, y de la cual no podrían ellos prescindir sin poner en peligro su existencia misma. Es tradición la columna vertebral que cohesiona este ejército en marcha que es la Patria o la comunidad cultural, integrado por los seres hoy vivos, por los que ya son sombras venerables y pasadas, y por los que vendrán en el futuro esperado. Tradición es aquello que sin perder su inmutabilidad intrínseca presenta en el curso de la historia manifestaciones de diversidad analógica. Tradición es el motivo de su existencia, es la razón de ser, la voluntad de vida, en fin, la forma sustancial de un pueblo, como es su materia prima el medio geográfico, la raza y el idioma... Hemos llegado a la hora más crítica de nuestro destino y está en nuestras manos el definirnos por la existencia o el irremediable desaparecimiento. ¿No es éste, en que los imperialismos extienden sus garras por el globo, el más angustioso y urgente momento de los pueblos hispanoamericanos y la última ocasión que se les brinda de salvar los restos de un patrimonio dilapidado, volviendo por la fidelidad a sus grandes y legítimas tradiciones?”. Jaime EYZAGUIRRE, *Hispanoamérica del dolor*, Universitaria, Santiago, 1982 (2ª ed.), pp.40-41.

Nota distintiva primaria de nuestra tradición es el sentimiento de independencia y de libertad. El se reveló en los viejos Cabildos, herederos del espíritu foral castellano, que alzaron su voz contra los atropellos del poder civil y llegaron hasta deponer a los gobernantes despóticos...

Junto a esta actitud de libertad ha caminado la arraigada convicción de que el orden jurídico y el respeto a la ley son el cauce para lograr el adecuado desarrollo colectivo...

Esta feliz conjunción del sentimiento de independencia, del culto al derecho y del respeto a la persona, ha permitido a la patria, sobre todo a lo largo del siglo XX, encarar hondas reformas políticas y sociales en un raro nivel de serenidad...

Esa nota de serenidad en los cambios políticos y sociales ha acompañado también a Chile en las tremendas horas de prueba a que suele someterla una naturaleza tan bella como iracunda. Los sismos y maremotos que han ultrajado inmisericordes el rostro y el cuerpo de la patria, lejos de abatir a sus hijos les han servido de acicate. Comenzar siempre de nuevo ya es una ley de nuestra historia, dictada desde los albores de la colonización. Encarar el dolor, la dificultad, con ánimo entero y voluntad no doblegada es parte esencial de nuestra fisonomía.

Y porque el chileno parece sentirse más a sus anchas en el infortunio que en la prosperidad, pone acento, no en el recuerdo de sus triunfos sino en el de sus desastres. Con ser que Chile ha vencido en todas sus guerras, apenas trae a la memoria las victorias de Chacabuco, de Yungay, de Arica o de Angamos. Son, en cambio, los combates de Concepción y de Iquique, los que conmueven la fibra de las fuerzas armadas y de la nacionalidad. Allí se entregó la vida; allí primó el sacrificio total...

He aquí nuestra tradición, forjada en cuatro siglos de breve pero digna historia. He aquí los trazos del rostro espiritual de Chile, siempre joven, siempre dispuesto a perfeccionarse, pero también siempre amenazado de una peligrosa deformación.

Salvar nuestra individualidad para tener así algo auténtico y original que decir; defenderla de las mixtificaciones y de los venenos sutiles que a pretexto de justicia o de progreso se quieren introducir desde fuera, es tarea de hoy y de mañana. Hay que activar en el chileno la conciencia del vivir histórico para que se conserve puro y alerta en medio de las asechanzas destructoras. Hay que defender la herencia recibida, pero no guardarla como reliquia sino esgrimirla como arma de combate en la lucha por nuevas creaciones...

No es posible dar el salto firme sino apoyándonos en la hondura de nuestro ser. Porque sólo en la fidelidad se cuaja la esperanza”¹²⁰².

Por otra parte —en su *Fisonomía histórica de Chile*— Eyzaguirre nos dice que no podemos iniciar automáticamente la existencia de Chile en el año 1810 y poner en voluntario olvido trescientos años de vida social en que se forjaron las

¹²⁰² EYZAGUIRRE, Jaime. *Hispanoamérica del dolor*. Universitaria, Santiago, 1982 (2ª ed.), pp.21-24.

bases culturales de todo el continente. “La Patria libre no es una extraña flor brotada de súbito y capaz de explicarse por sí misma. Ella tiene su prosapia, su luenga raíz que se clava en la hondura hasta entroncar con el día lejano en que por vez primera voces españolas —voces del occidente cristiano— se hicieron oír en el aire de América... Su historia es la sucesión consciente y colectiva de los hechos humanos, la de Chile sería inútil arrancarla de una vaga y fragmentaria antecedencia aborígen, carente de movilidad creadora y vacía de sentido y de horizontes. Chile se revela como cuerpo total y se introduce en el dinamismo de las naciones al través del verbo imperial de España. Por eso la primera y más de una de las páginas siguientes de su vida serán páginas españolas, con todas las modalidades propias que se quiera, pero sin velar en esencia la fisonomía originaria”.¹²⁰³

En relación con los indígenas que poblaban nuestro territorio, Eyzaguirre nos dice que de todos los pueblos hallados por los conquistadores entre el desierto de Atacama y el seno de Reloncaví, el araucano fue el que menos contribuyó a la formación de la nacionalidad chilena. Sin embargo, el romanticismo literario iba a ser más fuerte que toda la verdad de la historia y de la etnología, y “el araucano endiosado por Ercilla acabaría por transformarse, mediante un proceso colectivo de transposición psicológica, en el arquetipo de la nueva raza mezclada, y en el ingrediente decisivo del que los propios nietos de los conquistadores derivarían el heroísmo chileno y demás virtudes nacionales”.¹²⁰⁴

Pero si, a despecho de la leyenda transformada en tradición, el araucano no trae a las venas del pueblo chileno un aporte de sangre que pueda estimarse apreciable, influye considerablemente en el desarrollo de la vida nacional y sin él ésta habría tenido de seguro una orientación diversa. El araucano es el que impide, por lo menos durante dos siglos, que se normalice la vida entre los colonos; el que obliga al gobierno español a respaldar con dinero del Perú el costo de una guerra sin descanso; y el que obliga a mantener el hábito guerrero en el criollo de Chile y que crea en el territorio fronterizo de Concepción una tradición militar que al

¹²⁰³ EYZAGUIRRE, Jaime. *Fisonomía histórica de Chile*. Del Pacífico, Santiago, 1958 (2ª ed.), pp.7, 12.

¹²⁰⁴ *Ibid.*, pp.33-34. El respeto al enemigo, corolario lógico de la fe en la idéntica substancia del hombre e inconfundible padrón caballeresco, no cesaría de aflorar como un categórico imperativo de la ética. Ya Valdivia se atrevió a decir que en su pericia guerrera los araucanos semejaban tudescos. Y Alonso de Ribera no disimulaba en 1601 al monarca su asombro ante esos indígenas que “posponen vida, hacienda y quietud por su libertad” En cuanto a Alonso García Ramón, fue aún más lejos y en presencia de una cédula real que en 1608 condenaba a la esclavitud a los indios prisioneros de guerra, como represalia por la muerte que éstos dieran en una emboscada a Oñez de Loyola, se negó a obedecerla porque “su conciencia no le dictaba hacer esclavo al que nació libre y al que peleaba en defensa de su patria y de su libertad”. Pero donde la postura admirativa frente al adversario sobrepasó todos los límites fue en el caso de Ercilla, el cantor del alumbramiento de Chile. Cientos de años más tarde las estatuas de Lautaro, Caupolicán y Galvarino, se alzarían sobre el olvido de los nombres de Villagra, Aguirre y Mendoza, y la canción nacional, como un corolario del poema de Ercilla, afirmarían con énfasis que *con su sangre el altivo araucano nos legó por herencia el valor*. EYZAGUIRRE, Jaime, op. cit., pp.30-31, 34.

través de O'Higgins, Bulnes, Freire, Prieto y otros, llegará a hacerse presente en los tiempos de la independencia.¹²⁰⁵

Los chilenos *somos hijos del rigor*, solía decirnos el almirante Merino. En efecto, las características tan peculiares de la geografía de Chile, los frecuentes embates de la naturaleza, las amenazas vecinales y su difícil situación geoestratégica, entre otros aspectos, han hecho que la vida no se nos haya dado fácil. Tales factores, sumados a las condicionantes históricas mencionadas precedentemente, han contribuido a forjar el carácter chileno, algunos de cuyos rasgos, notas o virtudes más sobresalientes son —entre otras— las de un acusado sentido de independencia y de libertad, su amor a la tierra, su arrojada valentía, su estoicismo en el desastre, y una marcada voluntad de defensa del suelo patrio, del honor y de la dignidad nacionales.

IV.2.11. Salvaguarda de los valores permanentes de la nación

Si conjugamos todo lo anteriormente expuesto con las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas —defensa de la patria y preservación de la seguridad nacional y del orden institucional de la República—, nos daremos cuenta de que todas ellas deben estar enmarcadas dentro de aquella otra gran misión que es la de salvaguardar los valores permanentes de la nación.

Las Fuerzas Armadas tienen el deber moral ineludible de que la nación subsista, de que no se disuelva; que podamos entregar a nuestros hijos la tierra que heredamos de nuestros padres; y que nuestro patrimonio histórico, cultural y espiritual no se tergiverse, no se manipule y no se mancille. Las Fuerzas Armadas deben defender no sólo el territorio —la plataforma física del Estado—, sino también la esencia de los valores de la Patria.¹²⁰⁶

Es precisamente por estas razones que, como parte de la misión fundamental las Fuerzas Armadas, está también el hacer cuanto esté a su alcance para que la nación no desaparezca por ambiciones, intromisiones y presiones externas o invasiones ideológicas; las que son tanto o más peligrosas que las invasiones físicas, puesto que atentan contra la esencia de los principios base de la comunidad. En los tiempos actuales, “las Fuerzas Armadas se ven enfrentadas ya no tan sólo a enemigos externos, sino que también a irregulares y solapados enemigos internos, que tratan de confundirnos, escondiéndose tras ideologías que aparentan pluralidad y respeto por los demás”.¹²⁰⁷

Y ha sido también por estas mismas razones que el almirante Merino ha expresado que: “Las Fuerzas Armadas son servidoras de la patria, de su integridad

¹²⁰⁵ Ibid., p.34.

¹²⁰⁶ PIÑAR López, Blas, “Transición política y Fuerzas Armadas”, TS, 1989, pp.66-67.

¹²⁰⁷ PIÑAR López, Blas, *La vocación de las armas*, op. cit., p.3.

territorial y de su identidad histórico-cultural. Ellas tienen el carácter de garantes últimos del orden institucional de la República”.¹²⁰⁸

IV.2.12. ¿Cuándo hay que defender a la nación?¹²⁰⁹

En una primera aproximación al tema, podría afirmarse que las Fuerzas Armadas han de defender a la nación cuando ésta es agredida y, cuando hablamos de agresión, la primera idea que viene a la inteligencia es de una agresión armada que procede desde fuera. En este aspecto, las Fuerzas Armadas tienen como misión la de defender la patria en una guerra de agresión convencional.

Sin embargo, en los tiempos actuales hay otro tipo de agresión, otro tipo de guerra, no contemplado en los centros de formación castrense: la guerra revolucionaria. Es la agresión que se produce dentro de cada una de nuestras naciones; es una agresión que discurre a través de dos vertientes: la de la violencia armada y la de la violencia psicológica. La guerra revolucionaria, cuando recurre a la violencia armada, se transforma en terrorismo; cuando recurre a la violencia psicológica se llama cambio cultural.

De hecho, estamos viviendo un clima de guerra revolucionaria. Ante esta agresión, salta a la vista que hay algo que está fallando en el esquema defensivo de la nación y que es responsabilidad de las Fuerzas Armadas. Es evidente que ese quiebre, esa fisura, va a ser aprovechada por quienes están realizando la guerra subversiva, revolucionaria, violencia armada, terrorismo, violencia psicológica o cambio cultural. Lo anterior se ve agravado por otro aspecto que atenta contra la eficacia de la lucha contra la subversión y el terrorismo; nos estamos refiriendo a la vasta y sistemática campaña internacional que “apunta a inhibir o retraer de ese combate a los gobiernos de todos los países libres del mundo, so pretexto de acusar como violatoria de los derechos humanos, cualquier acción destinada a reprimir el flagelo terrorista o la amenaza subversiva”.¹²¹⁰

¹²⁰⁸ Discurso pronunciado en la reunión inaugural del período legislativo 1988-1989, 17 marzo 1988; folleto impreso por TT.GG. Instituto Geográfico Militar de Chile, pp.10, 20.

¹²⁰⁹ PIÑAR LÓPEZ, Blas, *La vocación de las armas*, op. cit., pp.5-11.

¹²¹⁰ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad Nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, p.54. “Como bien dijo el Presidente del Perú, Fernando Belaúnde, quien por combatir a la sanguinaria guerrilla del *Sendero Luminoso* termina su gobierno siendo blanco de ataques e investigaciones de presuntos atentados a los derechos humanos, pareciera pretenderse que al terrorismo hubiese que enfrentarlo sin que sus agentes de violencia sean tocados *ni con el pétalo de una rosa*. Considero indispensable que la ciudadanía no se deje atrapar por los enfoques parcializados, unilaterales y meramente emocionales con que la aludida campaña internacional busca perturbar los criterios. Si los gobiernos de los países que el comunismo aún no domina se debilitan o claudican en su lucha antiterrorista y antisubversiva, estarían —entonces sí— violando por omisión los derechos humanos, al no protegerlos como es su deber, situación que suele suceder, pero que jamás he visto denunciada en ningún foro internacional ni en ningún comité de defensa de los derechos del hombre. Más aún, semejante atentado por omisión a los derechos humanos podría convertirse en el puente de plata para que, en definitiva, se impusiera un régimen totalitario que

Éste es uno de los problemas que tienen que plantearse quienes ejercen el mando y la rectoría de las Fuerzas Armadas. Al respecto, puede intentarse y puede conseguirse llegar a la conclusión que el tema de la agresión interior es un tema marginal, que escapa y que va más allá de la competencia de las Fuerzas Armadas. Es decir que, olvidándose de la guerra revolucionaria —incluso eludiendo esa terminología, para que la palabra *guerra* no plantee el problema de si las Fuerzas Armadas tienen o no que prepararse para ponerle freno—, se haga entender que el terrorismo es un tema marginal que debe ser resuelto por la policía, y que el cambio cultural es un tema que debe ser resuelto por la política.

Si llegase a calar en el pensamiento colectivo que el tema del terrorismo y el tema del cambio cultural es algo que no les compete a las Fuerzas Armadas, podría suceder que el terrorismo se consolidara, se convirtiera en algo endémico y que además se supiera amparado, cubierto y protegido por quienes en la política —y en algunos medios de comunicación social que le dan tribuna a los terroristas para hacer declaraciones y para ser exaltados como auténticos héroes nacionales— actúan en connivencia con el terrorismo y con quienes ponen en práctica la violencia psicológica del cambio cultural para conseguir las mismas metas.¹²¹¹

conculcaría todo derecho humano, con caracteres irreversibles, como hoy lo sufre dramáticamente media humanidad”, Jaime GUZMÁN, *Ibid.*, pp.54-55. “Chile ha conocido la experiencia de lo que es una democracia débil, lo que significa un gobierno que no ejerce la autoridad y permite los desmanes y el atropello a los derechos de las personas”; CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, p.22.

¹²¹¹ Mientras un gobierno no detiene el avance de las propagandas antinacionales y contrarias a la moral; de textos escolares que deforman nuestra historia o que promueven un libertinaje sexual —incitando a una promiscuidad lindante con la corrupción—; de legislaciones que desnaturalizan la familia o el matrimonio —con una concepción diferente a la del actual artículo 102 de nuestro Código Civil, es decir, aquel “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente”, institución jurídica que constituye el núcleo de una familia bien constituida, la que, a su vez, es la base de una sociedad sana—, o que permiten el aborto, la eutanasia u otras prácticas contrarias al derecho natural; de las drogas y de la pornografía; mientras no restablece el respeto a las autoridades legítimamente constituidas o no ejerce su autoridad, aplicando la fuerza —la violencia legítima o el uso racional de la fuerza— si ello fuese necesario; no es más que —de hecho— un agente de la subversión. Cfr. CHATEAU-JOBERT, Pierre, *Manifiesto Político y Social*, Rioplatense, Buenos Aires, 1975; OUSSET, Jean, *Para que Él reine*, Speiro, Madrid, 1961; RETAMAL Favereau, Julio, *Y después de Occidente ¿Qué?*, Conquista, Santiago, 1986; “La escuela, la metamorfosis del comunismo y el Socialismo *Renovado*”, inserción de la Sociedad Chilena de Defensa de la Tradición, Familia y Propiedad (TFP), *El Mercurio*, Santiago, 23 de abril de 1993, p.C9; CORREA de Oliveira, Plinio, *Revolución y Contra-Revolución*, Ediciones Cristiandad, Barcelona, 1959; Fernando NAVAJAS Irigoyen, “Textos de Educación”, *Chile 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992 (originalmente en DEMV, 23 junio 1991); “El Manual de la Discordia”, reportaje por Pamela Aravena Bolívar, DEM, 19 marzo 1995; Jorge MEDINA Estévez, “¿Educación Sexual?”, DEM, 11 febrero 1996; “Programas de Educación Sexual”, reportaje de Pilar Molina, DEM, 6 octubre 1996; Raúl HASBUN Zaror, “¿Pornografía Legalizada?”, en HASBUN Zaror, Raúl, *El valor de la palabra*, Andrés Bello, Santiago, 1985, pp.102-104; Ernesto VIDELA Cifuentes, “La distorsión del pasado”, DLS, 9 octubre 1998; “El Manual de Educación Sexual del Ministerio de Educación”, DEM, 30 mayo 1999.

Quiero decir —nos dice Blas Piñar— que si a las Fuerzas Armadas les corresponde la defensa de la nación, no pueden olvidar que hoy la guerra con la que tienen que enfrentarse no es sólo la convencional, sino también la revolucionaria.

Si ese cambio cultural va penetrando, corrompiendo y cambiando la sociedad —ya sea consciente o inadvertidamente—,¹²¹² podría suceder que las Fuerzas Armadas se encontraran sin una nación a la cual defender. Porque si el cambio cultural consigue que se olviden aquellos valores esenciales de la tradición chilena, aquellos valores que han ido formando a nuestra nación; si consigue que la moral de la sociedad tome rumbos distintos de aquellos que hemos recibido; si llega a cambiar nuestra forma de ser, nuestro modo de reaccionar; en vez de un ciudadano amante de su patria nos encontraremos con un individuo sin voluntad y sin coraje, dispuesto a la resignación y a la entrega. Podría ocurrir, entonces, que las Fuerzas Armadas no pudieran cumplir con su misión al no existir una patria que defender.

Si las Fuerzas Armadas no entienden su misión y lo que está sucediendo hoy en el mundo, pueden quedarse, aunque impermeabilizadas —si fuesen capaces de mantenerse ajenas a ese cambio, gracias a su fuerza dinámica interior—, disciplinadas y patriotas, sin una patria y sin una nación que defender.

IV.3. LAS FUERZAS ARMADAS SON ESENCIALES PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

IV.3.1. Objeto de la función de seguridad

El Estado se explica y justifica por la necesidad de conservar la comunidad nacional y de asegurar en ella un orden de vida. Si la protección de la comunidad nacional es un fin del Estado, para cumplir esa función protectora debe ante todo asegurar su propia existencia. No es otro el objeto de la función de seguridad: el asegurar la propia existencia del Estado, su permanencia en el tiempo.¹²¹³

¹²¹² “Lo que Correa Oliveira ha llamado *trasvase ideológico inadvertido*”; Rafael GAMBRA, op. cit., p.31. Cfr.: Plinio CORREA de Oliveira, *Revolución y Contra-Revolución*, Ediciones Cristiandad, Barcelona, 1959; Omar GUTIÉRREZ Valdebenito, “Gramsci. La cultura y el papel de los intelectuales”, RM 839, julio-agosto 1997, pp.327-331; Milan MARINOVIC Pino, “La estructura mental en el pensamiento de Antonio Gramsci”, *Verbo* 275-276, Madrid, mayo-junio-julio 1989 y “La religiosidad y el proceso de secularización en el sistema de valores de la juventud militar española”, *Cuadernos de Realidades Sociales* 33-34, Madrid, 1989; Antonio GRAMSCI, *Política y Sociedad*, Centro Gráfico, Santiago, s.f.; Fernando NAVAJAS Irigoyen, “Marxista Gramsciano”, *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992, pp.33-35 (DEMIV, 5 de junio de 1990).

¹²¹³ CUEVAS Farren, Gustavo, “Concepto de Política de Defensa”, *I Seminario sobre Política de Defensa*, Academia de Guerra del Ejército, Santiago, 1991; citado por Sergio FERNÁNDEZ, op. cit., p.56.

El concepto de seguridad nacional ha sido definido como: “Aquella situación de vida en la que no existe amenaza alguna a la soberanía, ni a la integridad del territorio y sus habitantes; una situación en la que no existe atentado alguno contra el normal ejercicio de la autoridad, ni contra el funcionamiento adecuado de las instituciones; y una situación en que, tanto las actividades públicas, como las privadas, pueden llevarse a cabo, sin obstáculos que se opongan al logro de los más altos niveles de paz con libertad, prosperidad cultural, cívica, moral y económica”.¹²¹⁴

Se trata, pues, de un concepto íntimamente ligado a la defensa contra el peligro exterior que amenace a un país; pero atiende, además, a los peligros que desde el interior del mismo puedan también poner en riesgo su vida o su bienestar. Como se advierte, es un concepto muy amplio, que se confunde casi con la vida misma y con las potencialidades del país.¹²¹⁵

“Como acertadamente lo señala el artículo 90 de nuestra Constitución Política, las Fuerzas Armadas *son esenciales para la seguridad nacional*. Y lo son, porque es obvio que sin ellas ésta no podría garantizarse ni afianzarse”.¹²¹⁶

Al respecto, cabe destacar que la Constitución no se refiere a la seguridad *del Estado*, ni a la seguridad *del territorio*, sino a la seguridad *nacional*; esto es, pone el acento en el elemento humano y espiritual de la sociedad política.¹²¹⁷

Por otra parte, la Constitución establece que frente a la seguridad nacional la fuerza militar resulta esencial; es decir, pertenece al ser de la seguridad nacional el que —con carácter permanente— la fuerza militar atienda a ella. Frente a ese objetivo de preservación —que es la seguridad nacional—, las Fuerzas Armadas tienen una función esencial. Ella es la que hace indispensable su presencia en otro órgano básico de nuestro ordenamiento jurídico: el Consejo de Seguridad Nacional.¹²¹⁸

¹²¹⁴ Documento base sobre Defensa de la Comunidad, Seminario de la Comunidad en la Defensa, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), Madrid, enero de 1976, p.16; citado por Joaquín BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, pp.14-15.

¹²¹⁵ FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., pp.56-57.

¹²¹⁶ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, p.50.

¹²¹⁷ FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., p.57.

¹²¹⁸ *Ibid.*

IV.3.2. La seguridad nacional en la Constitución Política ¹²¹⁹

IV.3.2.1. La expresión seguridad nacional en la Constitución

La expresión *seguridad nacional* se repite en varias ocasiones y a propósito de diversas materias en la Constitución de 1980: al señalar, por ejemplo, que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional;¹²²⁰ en el Capítulo XI, al regular la organización y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional; en relación con los estados de excepción;¹²²¹ y como fundamento para la limitación de ciertos derechos, entre muchas otras referencias.

Asimismo, de un análisis detenido de sus normas, se observa que en numerosas disposiciones se usan algunas de las formas del verbo *asegurar*.¹²²² En otra ocasión se emplea la palabra en el sentido de calidad de lo asegurado.¹²²³ También se alude a la cosa, el valor, lo asegurado.¹²²⁴

De las numerosas acepciones y usos del término *seguridad*, el sentido en que ha de ser examinado es, por cierto —especialmente en relación con las Fuerzas Armadas—, el de la *seguridad nacional*, la que es reiterada doce veces,¹²²⁵ sin contar las menciones que se hacen al Consejo de Seguridad Nacional¹²²⁶ y sin

¹²¹⁹ Cfr. Emilio PFEFFER Urquiaga, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, pp.367-370; Alejandro SILVA Bascañán, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 39-40, enero-diciembre 1986, pp.137-156; Jaime GUZMÁN Errázuriz, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, pp.45-65.

¹²²⁰ Artículo 1º, inciso final.

¹²²¹ Artículo 40.

¹²²² Artículos 1º inciso final, 20, 21 y 38.

¹²²³ Artículo 19, número 26.

¹²²⁴ Así, la Constitución se refiere a la persona humana o el individuo que se asegura; a la seguridad del ofendido o de la sociedad; al conjunto de riesgos (enfermedad, accidente, invalidez, muerte u otros) que constituyen lo que se llama seguridad social; al hecho de que las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo condiciones de seguridad; en cuanto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, existen para garantizar la seguridad pública interior; al proclamar que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la seguridad pública; al hacer acusables en juicio político al Presidente de la República, a los ministros de Estado, y generales o almirantes cuando comprometan gravemente la seguridad de la nación; al hecho de que cesará en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito comprometa gravemente la seguridad de la nación; al referirse a que la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación de la seguridad exterior; al facultar al Consejo de Seguridad Nacional para recabar de los funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad interior o exterior del Estado; al prohibir las asociaciones contrarias a la seguridad del Estado. Cfr. Alejandro SILVA Bascañán, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 39-40, enero-diciembre 1986, pp.137-138.

¹²²⁵ Ver artículos 1º inciso 5; 19 N°s 11 inciso 2, 21 inciso 1, 24 incisos 2 y penúltimo; 22 inciso 2; 32 N°s 19 y 22; 40 N° 3; 90 inciso 2 y artículo 96 letras a) y b).

¹²²⁶ Aparte de las menciones del Capítulo XI, Consejo de Seguridad Nacional, ver artículos 32 N°21; 40 N°s 1, 2, 3 y 4; 45 letra d); 81 letra c); 93 inc.2; 98 inc.3.

olvidar que también en alguna ocasión el constituyente se refiere a la defensa nacional.

Todo lo anterior revela la preocupación permanente del constituyente en esta materia, lo cual obliga a perfilar su real significado. Para analizar el concepto de *seguridad nacional*, el señor Guzmán propuso que el tema fuera abordado en toda su extensión con algunos representantes de los institutos armados.¹²²⁷

Para tales efectos, la Comisión de Estudio se reunió —en la sala del señor Ministro de Defensa Nacional— con los integrantes del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional. En esa ocasión fueron dadas a conocer —según consta en el acta respectiva— las siguientes definiciones o conceptos de seguridad nacional, que creemos necesario transcribir para tener la idea más exacta posible de la inspiración del constituyente; especialmente si consideramos que falta una definición indiscutible sobre lo que es seguridad nacional y que el vocablo aún no ha sido incorporado al Diccionario de la Real Academia Española:¹²²⁸

1. “Es la condición de orden y estabilidad que permita un desarrollo mínimo que satisfaga el bien común de los ciudadanos y que permita enfrentar las eventuales calamidades públicas y los conatos contra la paz social y el orden público interior y los atentados extranjeros contra la soberanía y auto determinación de la República”.
2. “Es aquella condición de orden y estabilidad que permite la conservación y la supervivencia del Estado”.
3. “Es la situación de estabilidad interior y exterior de la comunidad nacional, resultante de la conjugación racionalizada de las capacidades naturales del Estado y de las acciones de las Instituciones y Organizaciones civiles, militares y policiales y de las personas naturales o jurídicas, con la finalidad de prever un enfrentamiento organizado de catástrofes públicas provocadas por fuerza mayor y de preservar los intereses vitales de la Patria y la Soberanía Nacional, con sujeción de las normas constitucionales y legales vigentes y las prescripciones ratificadas del Derecho Internacional Público”.
4. “Es una actividad permanente del Estado para que la Nación mantenga la estabilidad interna, se desarrolle armónicamente en tiempo y cantidad en lo económico y sea respetada en sus derechos en lo internacional”.
5. “Es el grado de garantía del Estado para lograr sus objetivos políticos nacionales a un riesgo aceptable”.
6. “Es la situación en la cual los intereses vitales de la nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales”.
7. “Las medidas de previsión y superación que proyecta un país para afrontar con posibilidades de buen éxito una emergencia bélica y para cuyo

¹²²⁷ CENC, sesión 52ª, celebrada el 9 de julio de 1974, pp.13-14.

¹²²⁸ CENC, sesión 59ª, celebrada el 1º de agosto de 1974, pp.10-11.

- objeto se adopta una determinada organización que le permite estudiar, planificar y desarrollar todo lo que se relaciona con la defensa del territorio”.
8. “Es la capacidad que tiene la Nación para obtener sus fines y que le permite afrontar con éxito situaciones de catástrofes, conmoción interna o guerra”.
 9. “Es la capacidad que tiene la Nación para obtener sus fines y que le permite afrontar con éxito situaciones que amenacen su consecución”.
 10. “Es toda acción encaminada a procurar la preservación del orden público jurídico institucional del país, de modo que asegure el libre ejercicio de la soberanía de la Nación en el interior como en el exterior, con arreglo a las disposiciones establecidas, en la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a las normas del Derecho Internacional, según corresponda” (Reglamento del DFL 181 de 1960).

En un intento de síntesis y simplificación, podríamos decir que la *seguridad nacional*, según el significado natural que puede darse a su tenor literal, implica seguridad de la Nación y seguridad del Estado, que la representa. Y la seguridad tiene dos frentes: a) el *externo*, en que puede verse afectada por la guerra y por la agresión militar, o por una agresión económica de tal entidad que ponga en riesgo el normal desarrollo de la vida colectiva; y b) el *interno*, en que la seguridad nacional se ve comprometida en los casos de tensión extrema o de pugna entre gobernantes y gobernados, traducida en situaciones de insurrección o rebelión o de alzamiento revolucionario. Sin embargo, este concepto de seguridad nacional no sólo apuntaría a las realidades descritas, sino que involucraría, además, un conjunto de factores potenciales que podrían eventualmente desembocar en una situación real de amenaza a la seguridad. De otro modo no se explicaría que sea el fundamento para la limitación de ciertos derechos.¹²²⁹

Se concibe pues, la seguridad nacional, como “el conjunto de exigencias de la organización social y de cautelas jurídicas que garanticen la inexistencia de riesgos y de conflictos que conduzcan o puedan conducir a un deterioro de la normalidad en lo externo o en lo interno”.¹²³⁰

Según otro autor: “La seguridad de un Estado es su capacidad para afirmar su identidad fundamental en el tiempo y el espacio. Para lograr esto, el Estado debe proteger jurídicamente la identidad básica de cada uno de sus elementos constitutivos. Desde este punto de vista, un Estado es seguro cuando cada uno de sus elementos integrantes lo es. Para el territorio, su seguridad consiste en su integridad; para el gobierno, en su estabilidad; para los habitantes, en la intangibilidad de sus derechos humanos fundamentales. Un Estado es, pues, seguro cuando es capaz de dar protección jurídica a la integridad de su territorio, a la

¹²²⁹ Artículo 19 N°s 11, 21 y 24. Emilio PFEFFER, op. cit., p.369.

¹²³⁰ EVANS de la Cuadra, Enrique, *Los Derechos Constitucionales*, Jurídica de Chile, Santiago, 1986, tomo I, p.238; citado por Emilio PFEFFER, op. cit., p.369.

estabilidad de su gobierno y a la intangibilidad de los derechos humanos de sus habitantes, respectivamente amenazados por la guerra, la insurrección y la violación”.¹²³¹

Aun cuando el concepto de *seguridad nacional* ha sido cuestionado, su inclusión en el texto constitucional obedeció a una clara aceptación de él por el constituyente.

El carácter polémico de este concepto de seguridad nacional se debe al hecho de que hay numerosos autores que lo entienden como una ideología o como una doctrina, es decir, un conjunto sistemático de principios, creencias y valores sobre los cuales debe ordenarse la sociedad.¹²³² Otros, en cambio —entre quienes

¹²³¹ MONTEALEGRE Klenner, Hernán, *La Seguridad del Estado y los Derechos Humanos*, Academia de Humanismo Cristiano, Santiago, 1979, p.87; citado por Emilio PFEFFER, op. cit., pp.369-370.

¹²³² “Por ideología entendemos... una filosofía política simplificada y vulgarizada, una construcción conceptual sistematizada, abstracta y deductiva, que parte de cierta noción del hombre y de la sociedad con algún fundamento real, pero que, exagerando determinadas realidades, que deforma y desfigura, se cierra tercamente al reconocimiento de otras necesidades indiscutibles y a toda ponderada, equilibrada y jerarquizada apreciación de la universalidad de valores que deben tomarse en cuenta en la dirección de la vida colectiva... Así, el liberalismo exagera la posición del individuo; el socialismo, la de la sociedad; el comunismo, la de la economía; el nacionalismo, la idea de patria; etc.”. Alejandro SILVA Bascuñán, *Derecho Político, ensayo de una síntesis*, Jurídica de Chile, Santiago, 1984, 2ª ed., pp.126-127.

“Entre las múltiples definiciones que pueden proponerse, llamamos aquí ideología —dice el Documento de Puebla (Nº 535)— a toda concepción que ofrezca una visión de los distintos aspectos de la vida, desde el ángulo de un grupo determinado de la sociedad. La ideología manifiesta las aspiraciones de ese grupo, llama a cierta solidaridad y combatividad y funda su legitimidad en valores específicos. Toda ideología es parcial, ya que ningún grupo particular puede pretender identificar sus aspiraciones con las de la sociedad global”... Consideramos, no obstante —dice Silva Bascuñán—, que sobre la base de los rasgos exagerados o equivocados que han rodeado muchas explicaciones de lo que debería entenderse como Seguridad Nacional, son certeros los siguientes juicios del Documento de Puebla: “Menos conocida pero actuante en la organización de no pocos gobiernos latinoamericanos, la visión que podríamos llamar estatista del hombre tiene su base en la teoría de la Seguridad Nacional. Pone al individuo al servicio ilimitado de la supuesta guerra total contra los conflictos, culturales, sociales, políticos y económicos y, mediante ellos, contra la amenaza del comunismo. Frente a este peligro permanente, real o posible, se limitan, como en toda situación de emergencia, las libertades individuales y la voluntad del estado se confunde con la voluntad de la nación. El desarrollo económico y el potencial bélico se superponen a las necesidades de las masas abandonadas. Aunque necesaria a toda organización política, la Seguridad Nacional vista bajo este ángulo se presenta como un absoluto sobre las personas; en nombre de ella se institucionaliza la inseguridad de los individuos (Nº 314)”.

“En los últimos años —expresa en otra parte el mismo Documento— se afianza en nuestro continente la llamada *Doctrina de la Seguridad Nacional* que es de hecho, más una ideología que una doctrina. Está vinculada a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas. Pretende incluso justificarse en ciertos países de América Latina como doctrinas defensoras de la civilización occidental cristiana. Desarrolla un sistema represivo, en concordancia con su concepto de *guerra permanente*. En algunos casos expresa una clara intencionalidad de protagonismo geopolítico (Nº

nos contamos—, le niegan tal carácter y afirman que “para la institucionalidad vigente en Chile, la seguridad nacional es un concepto. No es una doctrina, ni mucho menos una ideología”.¹²³³

El artículo primero de la Carta Fundamental —precepto que sirve de portada al texto constitucional, a la vez que preside toda su línea gruesa— señala expresamente que *el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común*. Más adelante ese mismo artículo señala que, entre otros, *es deber del Estado resguardar la seguridad nacional*; es decir, la seguridad nacional es uno de los elementos del bien común. “No se trata, por tanto, de una finalidad distinta y sobreañadida del Estado, porque el bien común general representa el único fin supremo del Estado. La seguridad nacional es, por ende, un componente o medio para lograr el bien común general y jamás podría propiciarse como un fin equivalente —ni menos superpuesto— a éste”.¹²³⁴

“De otra parte, conviene refutar la errónea —aunque frecuente— creencia de que la seguridad nacional sería un concepto propio tan sólo del ámbito castrense y cuya responsabilidad correspondería —prioritaria o exclusivamente— a las Fuerzas Armadas. Nada más inexacto.

Como acertadamente lo señala el artículo 90 de nuestra Constitución Política, las Fuerzas Armadas *son esenciales para la seguridad nacional*. Y lo son, porque es obvio que sin ellas ésta no podría garantizarse ni afianzarse. Pero la propia Carta Fundamental, en su artículo 22, señala que es deber de todo chileno

547)”. Documentos citados por Alejandro SILVA Bascuñán en “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 39-40, enero-diciembre 1986, pp.144-145.

“Las diversas doctrinas de la seguridad nacional han surgido, generalmente, de la reflexión de escritores militares, ellas tienen una gran trascendencia en la Ciencia Política y colocan al sector castrense en una postura relevante y determinante en la dirección y el gobierno de los pueblos”. Alejandro SILVA Bascuñán, *Ibid.*, p.144.

“En diversas FF.AA. latinoamericanas, la lucha contrasubversiva le ha hecho adoptar la concepción de la Doctrina de la Seguridad Nacional”. Francisco CUMPLIDO Cereceda y Humberto NOGUEIRA Alcalá, *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*, Ediar Conosur, Santiago, s.f., p.181.

“La doctrina de Seguridad Nacional le da a las FF.AA. una concepción de sí mismas como las depositarias últimas del destino de la nación, las garantes supremas de la unidad nacional amenazada, el baluarte por encima de las divisiones de grupos de la sociedad civil y les da también un rol mesiánico activo y práctico de *salvación de la nación ante la crisis que amenaza con desintegrarla*... La Doctrina de la Seguridad Nacional aparece constituyendo un proyecto político... a partir de un conjunto de conocimientos propia y exclusivamente castrenses... La doctrina de seguridad nacional... exalta a los militares con una identidad pensada como superior a la de los grupos sometidos a las contingencias de la vida política civil y, por esa vía, termina planteando un proyecto político en que la sociedad civil está bajo el control del aparato militar”. Genaro ARRIAGADA Herrera y Manuel Antonio GARRETON, “América Latina a la hora de las doctrinas de la seguridad nacional”, en *Las Fuerzas Armadas en la sociedad civil*, Cisec (Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Compañía de Jesús en Chile), Santiago, 1978, pp. 155-156, 158.

¹²³³ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, p.45.

¹²³⁴ *Ibid.*, pp.46-48.

contribuir a preservar la seguridad nacional. La responsabilidad en tal sentido recae pues en cada chileno y ninguno puede legítimamente sustraerse a su aporte respectivo. Ciertamente que ella compete de modo preferente a las autoridades y, en especial, al Presidente de la República quien, en cuanto Jefe del Estado, es el supremo responsable de su resguardo. Pero también incumbe a cada hijo de esta tierra.¹²³⁵

La trilogía entre las autoridades constitucionales encabezadas por el Jefe del Estado, las Fuerzas Armadas y cada uno de los chilenos sobresale así en la diversa —pero armoniosa e ineludible— responsabilidad de que la seguridad nacional se vea efectivamente preservada y fortalecida”.¹²³⁶

IV.3.2.2. La Constitución no define el concepto de seguridad nacional¹²³⁷

Durante los debates de la Comisión de Estudio, la señora Luz Bulnes manifestó su discrepancia en cuanto a definir la *seguridad nacional* en el texto constitucional, “porque se le da al concepto un carácter jurídico, revisable por los tribunales, lo que no debe ocurrir pues es esencialmente política y debe mantenerse en ese carácter”.¹²³⁸

Por su parte, el señor Sergio Diez “considera inconveniente definir el concepto de *seguridad nacional*, no porque carezca de contenido jurídico, sino porque precisamente tal contenido va a ir siendo fijado y modificado de acuerdo con la práctica, las costumbres, la determinación de las leyes y el pensamiento de los partidos políticos. Expresa que el dato histórico, la situación social y económica, y las circunstancias políticas del país permitirán, no a la jurisprudencia, que escasa relación tendrá con esta materia, pero sí al Tribunal Constitucional, al Presidente de la República, al Congreso y al propio Consejo de Seguridad Nacional, determinar el contenido del concepto de Seguridad Nacional”.¹²³⁹

¹²³⁵ Durante una de las sesiones de la CENC, el señor Guzmán opinó que “debe consagrarse en la Carta Fundamental la función de seguridad nacional que compete a todos los habitantes de la República y cuya responsabilidad superior corresponde al Presidente de la República, pero que debe tomarse en cuenta que los institutos armados son un elemento esencial de la misma, aunque no único”. CENC, sesión 379ª, celebrada el 31 de mayo de 1978, p.2726.

“La seguridad nacional reside, en última instancia, en el pueblo y, más específicamente, en la juventud, cuya obligación es tomar las armas, en conjunto con las Fuerzas Armadas y de Orden, para defender a la patria amenazada por un conflicto interno o externo”; Eduardo BOETSCH G. H., “Defensa de la Constitución”, carta al Director DEM, 9 de marzo de 1995.

¹²³⁶ GUZMÁN, Jaime, op. cit., p.50.

¹²³⁷ GARCÍA Arriagada, Germán, “El Consejo de Seguridad Nacional: pivote del equilibrio de poderes en la Constitución de 1980”, RME 431, 1989, p.21.

¹²³⁸ CENC, sesión 349ª, 12 de abril de 1978, p.2147.

¹²³⁹ Ibid., p.2148.

IV.3.3. Sentido y alcance de la expresión *seguridad nacional*

A fin de complementar lo ya dicho en páginas anteriores en torno al concepto de *seguridad nacional* o, más precisamente, para aclarar cual fue el verdadero sentido que el constituyente atribuyó a dicha expresión, a continuación transcribiremos algunos textos que nos permitan lograr tal cometido.

En primer lugar, citaremos el informe de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República, que señala: “La seguridad nacional, como lo expresáramos al tratar de las bases esenciales de la institucionalidad, tiene hoy en su concepción moderna una amplia y profunda significación, ya que no sólo comprende la defensa de la Patria, de la integridad territorial de la Nación y de la soberanía del Estado, sino que involucra también el concepto de un desarrollo integral que capacite al país para lograr el cumplimiento de los grandes objetivos nacionales y precaver o superar con éxito las situaciones de emergencia que pongan en peligro el cumplimiento de estos objetivos”.¹²⁴⁰

Por otra parte el profesor Bertelsen, durante los debates de la Comisión de Estudio, manifestó que siempre ha mirado la seguridad nacional con distintas proyecciones, ya que, a su juicio, es un tema que dice relación con “aquellas condiciones que permiten la subsistencia del Estado y la presencia de una capacidad de acción que no se vea disminuida por diversas circunstancias que pueden venir del exterior o del interior, desde los planos económicos, educacional, sindical, etcétera. Por eso, prefiere no darle relevancia preponderante, dentro de este tema amplio y general de la seguridad nacional, a la preservación de la institucionalidad, factor que sin duda es uno de los más importantes porque es esencial para la seguridad nacional preservar las instituciones, por cuanto un país con instituciones en crisis queda en situación de peligro, lo que hay que tratar de evitar”.¹²⁴¹

A juicio del profesor Guzmán, el precepto constitucional que consagra que las Fuerzas Armadas son esenciales para la seguridad nacional es un concepto que trasciende el mero orden institucional de la República. “Al respecto, cree ver una ligazón íntima entre el precepto constitucional que consagre que las Fuerzas Armadas son esenciales para la seguridad nacional y el que les encomiende la facultad genérica y amplia de expresar sus puntos de vista en todas aquellas materias que comprometan la seguridad nacional,¹²⁴² ya que, precisamente, la circunstancia de ser una fuerza esencial para la seguridad nacional, la habilita y

¹²⁴⁰ CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, p.271.

¹²⁴¹ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2735.

¹²⁴² CPR, Consejo de Seguridad Nacional, art. 96, letra b.

faculta, y la obliga en cierto modo, a adoptar tal pronunciamiento. En este sentido, expresa que no se trata de una simple defensa del orden constitucional”.¹²⁴³

“Piensa —el señor Guzmán— que las Fuerzas Armadas dejarán de ser entidades circunscritas al mero campo de la defensa nacional, y que, como factores esenciales para la seguridad, han de preocuparse de todo lo que dice relación al desarrollo nacional en su sentido más amplio. Opina que ellas entienden su misión no sólo referida a la conservación de la paz interior y de la seguridad exterior de la República en el concepto tradicional y limitativo, sino en una forma mucho más extensa, y que intervendrán en el Consejo de Seguridad Nacional con un enfoque global y con un criterio profesional y técnico que tendrá una profunda incidencia de carácter político... No desconoce la necesidad de dar su mejor expresión, dentro del concepto, a esa dimensión de la seguridad nacional, pero insiste en que hay que ponderar plenamente el significado de la participación de las Fuerzas Armadas más allá del mero campo de la defensa nacional”.¹²⁴⁴

De los textos citados se desprende claramente que el papel de las Fuerzas Armadas, en su misión de contribuir esencialmente a la seguridad nacional, va mucho más allá que la mera *defensa de la integridad territorial* en caso de conflictos externos —misión que, por lo demás, tienen todos los ejércitos del mundo—, puesto que incluye la función de defender los valores permanentes de la nación y la de preservar el orden institucional.

IV.4. LAS FUERZAS ARMADAS GARANTIZAN EL ORDEN INSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Como hemos visto, el inciso 2° del artículo 90 de la Constitución Política de la República dispone que “las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República”. La parte final del inciso 3° de la misma norma prescribe, por su parte, que “Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República”.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas dispone al respecto lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, constituyen los cuerpos armados que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

¹²⁴³ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2736.

¹²⁴⁴ Ibid, p.2737.

La consecución de los fines anteriores es permanente y descansa en un adecuado nivel de alistamiento del personal y del material y en el cumplimiento del juramento de servicio a la patria y defensa de sus valores fundamentales”.¹²⁴⁵

De estas dos disposiciones se desprende que las Fuerzas Armadas y Carabineros, en conjunto, tienen la misión permanente de garantizar el orden institucional de la República.¹²⁴⁶

Además de estas referencias explícitas de la Constitución a esta función de garantes del orden institucional, hay otras disposiciones legales que, por su contenido encaminado a las mismas finalidades, pueden estimarse complementarias de las anteriores, a saber:

- a) El artículo 96 de la propia Constitución, en cuanto permite a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional —integrado entre otras personalidades por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros—, hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.
- b) El artículo 41 N° 6 de la Constitución, que dispone: “Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- c) Los artículos 110 a 123 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que entrega el resguardo del orden público desde tres días antes de las elecciones o plebiscitos y hasta el término de las funciones de los Colegios Escrutadores, a las Fuerzas Armadas y Carabineros.¹²⁴⁷
- d) El artículo 92 de la Constitución, que prohíbe la posesión o tenencia de armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta; y que radica en el Ministerio de Defensa o en un organismo de su dependencia la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley.¹²⁴⁸

¹²⁴⁵ Ley N° 18.948, publicada en el Diario Oficial de 27 de febrero de 1990. REPÚBLICA DE CHILE, *Constitución Política de la República de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993, p.527.

¹²⁴⁶ Sobre la garantía militar del orden institucional de la República, ver: Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, pp.245-249.

¹²⁴⁷ Ley N° 18.700, publicada en el Diario Oficial de 6 de mayo de 1988. REPÚBLICA DE CHILE, *Constitución Política de la República de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993, pp.367-371.

¹²⁴⁸ La ley N° 17.798 de 21 de octubre de 1972, cuyo texto refundido se dictó por Decreto Supremo N° 400 de 13 de abril de 1978, designa a las Fuerzas Armadas y Carabineros para ejercer estas funciones.

IV.4.1. La defensa del orden institucional ¹²⁴⁹

A continuación, sobre la base de un trabajo elaborado por el profesor Francisco Balart, expondremos el tema de la defensa del orden institucional, en qué consiste y cuáles son los mecanismos con que el Estado cuenta para tal efecto.

El estudio de los problemas vinculados a la defensa del orden institucional se ha convertido en tema central de aquellos, mucho más amplios, que se ocupan de la restauración ética del Estado. Ello es así porque, como advierte Huntington, “durante las décadas de 1950 y 1960... a lo largo de Asia, África y América Latina se produjo una declinación del orden político, el deterioro de la autoridad, eficacia y legitimidad de los gobiernos. Se acentuó asimismo la falta de moral cívica y espíritu patriótico, así como de instituciones políticas capaces de orientar y dar sentido al interés público. El escenario estaba dominado por la decadencia política, no por su desarrollo”.¹²⁵⁰ Dicho fenómeno alcanzó después mayor amplitud, abarcando zonas de Europa que parecían incommovibles.

Hoy, en gran parte del orbe, el orden político es una realidad incierta. Prudentemente, las constituciones de más reciente promulgación han encomendado a las Fuerzas Armadas la misión de garantizar la integridad institucional del Estado, hecho jurídico-político que obliga a reinterpretar sus cometidos tradicionales.

IV.4.1.1. Concepto de defensa del orden institucional

Dado que la existencia de una institución se justifica en razón de sus fines, el problema de la defensa del orden institucional conviene situarlo en la amplia perspectiva de los fines del Estado. Desde tal punto de vista, el sentido del Estado —la institución política por excelencia— no puede ser otro que la protección de la comunidad nacional, garantizando la conservación de su orden de vida en libertad y prosperidad.¹²⁵¹

En general, la noción de orden se refiere al complejo unitario y constante de relaciones alcanzado entre una pluralidad de elementos que responden a un principio común. Luego, para entender la naturaleza de un orden particular se ha de conocer cual es la causa que motiva o determina su ser.

¹²⁴⁹ BALART Páez, Francisco, “La defensa del orden institucional”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.37-50. Apartado corresponde a un extracto de este trabajo que, según lo expresado por su autor, “pretende contribuir a la ya impostergable definición del contenido de la defensa del orden institucional, sistematizando los mecanismos con que el Estado cuenta al efecto”, op. cit., p.37.

¹²⁵⁰ HUNTINGTON, Samuel P., *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1990, pp.15-16; citado por BALART, op. cit., p.37.

¹²⁵¹ HAURIOU Maurice, *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Reus, Madrid, 1927, p.517; citado por BALART, op. cit., p.38.

La causa o principio común del orden institucional radica en la necesaria armonía que es preciso alcanzar entre el conjunto de las instituciones públicas y los tipos de relación social establecidos con carácter fundamental en el Estado, vínculo del cual depende la estabilidad del proceso de vida colectiva en el tiempo. En otras palabras, se trata de la coherencia entre la vitalidad social, de suyo espontánea, y las formas abstractas que la contienen y regulan en el ámbito político.

Así, la defensa del orden institucional, en tanto actividad encuadrada en la amplísima gama de acciones desplegadas permanentemente desde el Estado en beneficio de la comunidad nacional, comprende todos los actos dirigidos a su salvaguarda, sea cual fuere el órgano que los realice y el origen del peligro que la amenace. Tales acciones se encaminan, en definitiva, a obtener, mantener o acrecentar la paz social, es decir, a garantizar que la convivencia cívica se desenvuelva en condiciones de normalidad. Por ello, la defensa del orden institucional supone la aplicación de procedimientos tendientes a evitar la anarquía y la disolución social.

IV.4.1.2. Una función de gobierno

Una cuestión a determinar es a quién corresponde la conservación del orden institucional. Aunque resulte obvio, pero no ocioso, se debe tener presente que la protección del orden institucional —como parte del bien común que es— está confiada al celo patriótico de todos los ciudadanos, cada cual en su nivel de responsabilidad social. Para el gobernado esto se traduce en su lealtad cotidiana al principio de legitimidad que lo sustenta, y en el tranquilo acatamiento del orden jurídico vigente. De ahí que, si tal orden pierde validez, nace un derecho general a la desobediencia y, en última instancia, a la resistencia pasiva y hasta activa en caso de necesidad.

Pero, como advierte Spaemann, “declarar válido un derecho de resistencia contra el Estado significa nombrar a cada uno juez de su propia causa, lo que viene a señalar que no existe ningún juez supremo”,¹²⁵² y ello es lo contrario de la validez de un orden dentro del cual la lucha política tiene una dimensión moral.

Luego, corresponde a los órganos del Estado —es decir, a los titulares de las atribuciones del poder político— en el cumplimiento de sus fines específicos, suplir y hacer innecesario este general y eventualísimo derecho a la desobediencia y a la resistencia. La realización de tal imperativo, materializado en la protección del orden institucional, constituye entonces una función principal de gobierno.

¹²⁵² SPAEMANN, Robert, *Crítica de las utopías políticas*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1980, p.182; citado por BALART, op. cit., pp.38-39.

En el conjunto de los órganos de gobierno, la responsabilidad final de la conservación del orden que nos ocupa, tal como señala Schmitt, recae sobre el Jefe del Estado, auténtico protector de la Constitución, en tanto él representa la unidad y detenta un poder neutral, mediador, regulador y tutelar.¹²⁵³ Obviamente, el fiel cumplimiento de esta misión —quizá la principal del Jefe del Estado— se torna difícil cuando está a la cabeza de un sistema partidocrático.¹²⁵⁴

IV.4.1.3. Objeto de la defensa

La actividad que con el objeto de defender el orden institucional despliegan los órganos estatales es de naturaleza tutelar, pues tiende a:

- 1) Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema institucional del Estado.
- 2) Asegurar que los valores permanentes que animan las relaciones sociales, establecidas y reconocidas en él, puedan desplegarse libremente.

Respecto a la primera de las finalidades mencionadas, ello supone dos exigencias:

- a) Hacer posible el cumplimiento de los cometidos particulares de cada institución pública.
- b) Hacer posible que el sistema institucional pueda funcionar en cuanto tal, es decir, como conjunto de elementos que coherentemente relacionados contribuyen al bien común.

En concreto, su protección en procura de esta finalidad implica la tutela de los principios esenciales del Estado, esto es, de su fondo de legitimidad. Después, la tutela de sus instituciones básicas. Finalmente, la tutela de los grandes tipos de relaciones políticas que en él existen.

Desde una óptica jurídico-política, dicha tutela se ha de vincular a la defensa del ordenamiento constitucional. Como afirma Vergottini, “es connatural a la formación de la constitución la predisposición de expedientes dirigidos a garantizar su observancia y supervivencia”, puesto que “constitución es también sinónimo de estabilidad del sistema político e institucional”.¹²⁵⁵

¹²⁵³ SCHMITT, Carl, *La defensa de la Constitución*, Labor, Barcelona, 1931, pp.190-195; citado por BALART, op. cit., p.39.

¹²⁵⁴ Cfr. FERNÁNDEZ de la Mora, Gonzalo, *La partidocracia*, Gabriela Mistral, Santiago, 1976; BRAVO Lira, Bernardino: *Régimen de gobierno y partidos políticos en Chile 1924-1973*, Jurídica de Chile, 1978; *De Portales a Pinochet*, Jurídica de Chile, Santiago, 1985; *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996; *Régimen de gobierno y democracia en Chile 1924-73*, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, junio 1988 (Cuadernos de Ciencia Política N° 18).

¹²⁵⁵ VERGOTTINI, Giuseppe de, *Derecho Constitucional Comparado*, Espasa-Calpe, Madrid, 1983, p.183; citado por BALART, op. cit., p.39.

Así, la primera necesidad que debe atender todo ordenamiento es la de garantizar su propia existencia, puesto que está en la realidad de las cosas que “tanto el orden constitucional como su ámbito territorial o personal de aplicación pueden ser objeto de ataques de naturaleza, magnitud y procedencia muy diversas, que exigen la previsión de unos medios o mecanismos de defensa adecuados y proporcionados a tales riesgos”.¹²⁵⁶

Por cierto, un ordenamiento acertado y firmemente implantado soporta sin notable quebranto una buena dosis de abusos, como el hombre sano se permite excesos que aniquilarían al débil. Pero hay un límite, franqueado el cual éste y aquél se desploman.

Ahora bien, el objeto esencial de esta tutela cubre un campo más amplio que el estrictamente jurídico. Esto puede parecer extraño en una sociedad que generalmente concibe a la Constitución sólo en cuanto Derecho positivo; pero en verdad la protección del orden institucional debe comprender, al menos, tanto la conservación de la original voluntad de ser nacional y, naturalmente, la de seguir siendo en el tiempo expresión de los valores y esencias que configuran el ser de un pueblo.

Lo anterior permite enlazar ahora con la segunda de las finalidades antes mencionadas, a saber, la defensa de los valores permanentes que animan las relaciones sociales establecidas y reconocidas en él, para que puedan desplegarse libremente.

En efecto, puesto que la Constitución se asienta en los valores del sistema cultural de la comunidad nacional —pues en caso contrario flota en el vacío— esta tutela, si se desea que el orden conserve su contenido de sentido, ha de comprender también su defensa.

La protección del fondo de legitimidad del Estado y de los valores permanentes y esenciales del sistema cultural nacional, parecen ser, en consecuencia, lo medular de esta actividad tutelar; lo demás vendrá por añadidura. Si la base sobre la cual se eleva el ordenamiento institucional es carcomida, éste, por ingeniosas que puedan parecer sus disposiciones, irá evaporando su validez. Y, en consecuencia, dejará de ser útil para regular la vida en común.

IV.4.1.4. Mecanismos de defensa del orden institucional

Si se considera que la defensa del orden institucional comprende el conjunto de actos dirigidos a salvaguardarle, sea cual fuere el órgano que los realice y el origen de la amenaza que le afecte, con fines de análisis —puesto que

¹²⁵⁶ CASADO Burbano, Pablo, *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*, Edersa, Madrid, 1986, p.12; citado por BALART, op. cit., pp.39-40.

en la realidad están íntimamente vinculados— es posible distinguir tres grandes medios dirigidos a su preservación: normativos, jurisdiccionales y ejecutivos.

Defensa normativa del orden político

Este medio está formado por todas aquellas reglas de conducta social y normas jurídicas que tienden a garantizar la subsistencia del Estado y de su ordenamiento constitucional.

Resulta natural suponer que en la medida en que verdaderamente se cumplan las normas que emanan del sistema cultural de una comunidad nacional, su orden político permanecerá intacto —cuestión distinta, por cierto, a sostener que permanecerá inalterado—. Pero tal efecto no se alcanza espontáneamente; es preciso que los miembros de la comunidad y ella misma considerada como un todo, se hagan cierta violencia para permanecer unidos en torno a sus valores fundamentales. Por ello diversas normas previenen la existencia de conductas que podrían llegar a afectar la vigencia de su orden, y contemplan la aplicación de medidas dirigidas a evitarlas o a castigarlas si ya han ocurrido.

Las primeras están representadas por lo que Jellinek denominó garantías sociales, esto es, “las grandes fuerzas sociales, religión, costumbres, moralidad social, en una palabra, la totalidad de las fuerzas culturales, de las fuerzas que éstas crean y de los efectos que producen, puesto que determinan, aún más que la voluntad consciente, la vida real de las instituciones públicas y la historia de los Estados”.¹²⁵⁷

Las segundas están constituidas por normas de Derecho, pertenecientes generalmente al ámbito de las disposiciones fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado, aunque también comprende algunas de rango simplemente legal que se derivan de aquellas.

En esta esfera tutelar, la propia estructura del ordenamiento —con la necesaria articulación del poder entre varios órganos, sus competencias diferenciadas y los procedimientos instituidos en él— da forma a un eficiente mecanismo de protección. Jellinek también consideró este aspecto, denominándolo garantías políticas.¹²⁵⁸

La Constitución debe tener, además, instrumentos técnicos destinados a su propia conservación. Es el caso de la rigidez, con los procedimientos especiales necesarios para la modificación de sus normas, así como los límites expresos que puede contemplar para su eventual revisión —las denominadas cláusulas pétreas—

¹²⁵⁷ JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Albatros, Buenos Aires, 1954, pp.591-592; citado por BALART, op. cit., p.41.

¹²⁵⁸ *Ibid.*, pp.592-593.

cuya transgresión supone un quiebre del ordenamiento desbordado. Pero, como advierte Schmitt, “si una Constitución prevé la posibilidad de revisiones, no quiere proporcionar con esto un método legal para eliminar la propia legalidad, y menos aún un medio legítimo para destruir su legitimidad”.¹²⁵⁹

En efecto, todo ordenamiento constitucional supone un núcleo intangible, unos principios y valores irrenunciables. Como apunta Biscaretti di Ruffia, “en la doctrina del derecho público más reciente de los Estados de Democracia Clásica se suele hablar con frecuencia de *límites establecidos a la actividad de revisión constitucional*, queriendo significarse con tal expresión la imposibilidad de realizar, por medios jurídicos, algunas modificaciones al ordenamiento constitucional del Estado. Cuando se efectúan las mismas modificaciones, esto significa necesariamente una fractura en la continuidad del ordenamiento respectivo”.¹²⁶⁰

Resta mencionar, por último, las disposiciones cuyo objeto es la protección del poder legítimamente constituido, tanto con rango constitucional como de legislación ordinaria penal, que tipifican los llamados delitos políticos.

Defensa jurisdiccional del orden institucional

A la defensa jurisdiccional pertenecen las medidas que sirven a la preservación del orden político mediante la acción de un poder capacitado para juzgar conforme a Derecho. Comprende órganos que simultáneamente tienen facultades políticas y jurisdiccionales —como suele ser el caso de la Cámara Alta de los Parlamentos— y órganos propiamente jurisdiccionales. En este último caso, cuando dicha tarea está encomendada de manera específica a un Tribunal especial, se habla de jurisdicción constitucional en sentido formal.¹²⁶¹

Mas, como señala Schmitt, si bien los mecanismos jurisdiccionales constituyen “un sector de las instituciones de defensa y garantía instituidas con tal objeto”, no se les puede considerar, en sentido estricto, como protectores del ordenamiento constitucional, dado que el derecho de control judicial “descansa en algo diametralmente opuesto a toda superioridad, de cualquier clase que sea, del juez con respecto a la ley o al legislador”.¹²⁶²

¹²⁵⁹ SCHMITT, Carl, “La revolución legal”, *Revista de Estudios Políticos* 10, Madrid, 1979, p.9. Afirma allí que ese es el párrafo decisivo de su obra *Legalidad y Legitimidad*, Aguilar, Madrid, 1971; citado por BALART, op. cit., p.41.

¹²⁶⁰ BISCARETTI di Ruffia, Paolo, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1979, p.340; citado por BALART, op. cit., p.41.

¹²⁶¹ JELLINEK, Georg. op. cit., pp.593-596, distingue en esta modalidad, que denomina garantías jurídicas, las que ejercen cuatro clases de instituciones: de fiscalización, de responsabilidad individual, de función jurisdiccional y de medios jurídicos. Citado por BALART, op. cit., p.42.

¹²⁶² SCHMITT, Carl, *La defensa de la Constitución*, op. cit., pp.20 y 30; citado por BALART, op. cit., p.42.

En efecto, la actividad de los Tribunales no consiste en legislar ni en administrar, sino en juzgar, y sus decisiones tienen que estar referidas a una posibilidad fijada por una disposición legal. Todavía más, cuando no se respetan las naturales limitaciones del órgano jurisdiccional en el Estado de Derecho, instaurándose una especie de jurisdicción política, surgen conflictos que afectan la estabilidad del orden en cuestión, ya que entonces, en palabras de Guizot, “la política no tiene nada que ganar y la justicia puede perderlo todo”.¹²⁶³

Este aspecto requiere especial atención. Un Tribunal Constitucional no es una instancia política, dado que “por significativas que sean las consecuencias políticas de sus fallos, las decisiones del Tribunal Constitucional son actos intelectuales de conocimiento jurídico y no actos de voluntad política”.¹²⁶⁴

Pero, en realidad, un Tribunal Constitucional difícilmente puede separar por completo las consideraciones puramente jurídicas de las políticas. Por su propia naturaleza le incumbe una grave responsabilidad respecto al mantenimiento del orden jurídico-estatal y su capacidad funcional. Por ejemplo, en él los métodos de interpretación jurídica —considerados en su más amplio sentido— alcanzan cierto umbral, más allá del cual sólo es posible una resolución orientada a las consecuencias esperables y a su oportunidad o tolerancia para la comunidad nacional, por ende, una resolución política. Ello es así porque los mecanismos jurisdiccionales de defensa de la constitución están al servicio de los valores políticos y de los principios que legitiman al sistema constitucional del Estado, de manera que, en último término, parece razonable que ningún Tribunal Constitucional pueda resolver según la máxima *fiat iusticia, pereat res publica*.¹²⁶⁵

Defensa ejecutiva del orden institucional

Como defensa ejecutiva del orden político se designa la implantación inmediata de medios materiales conducentes a asegurar la subsistencia del Estado, de su ordenamiento constitucional y de su paz interna y externa.

La vigencia del orden institucional y, en general, de toda normatividad, supone que se desenvuelve en condiciones de normalidad, pues resulta imposible aplicar una norma en situación de caos. Como señala García Pelayo, “la

¹²⁶³ Ibid., p.48.

¹²⁶⁴ FALLER, Hans Joachim, “Defensa constitucional en la República Federal de Alemania”, *Revista de Estudios Políticos* 7, Madrid, 1979, p.56. Allí se citan unas palabras del primer Presidente del Tribunal Federal, Hopker Aschoff, que resultan ilustrativas: “No es tarea del Tribunal Constitucional Federal la de decidir sobre las luchas políticas, sino tan sólo la de controlar que en dichas luchas se respeten las normas de la Ley Fundamental, obligatorias para todos y que posibilitan el orden del conjunto”; citado por BALART, op. cit., p.42.

¹²⁶⁵ Para una síntesis de la jurisdicción constitucional como guardián de la Constitución, véase Pedro de la VEGA García, “Jurisdicción constitucional y crisis de la Constitución”, *Revista de Estudios Políticos* 7, Madrid, 1979, pp.93-118, citado por BALART, op. cit., p.43.

posibilidad de la vigencia del Derecho está condicionada por una situación social estable, es decir, por una situación en la que se dan los supuestos sobre los que se edificó la normatividad jurídica en cuestión”.¹²⁶⁶

La normalidad no refleja, claro está, una paz absoluta, pretensión imposible de alcanzar por la naturaleza misma de las relaciones sociales. Respecto a la vigencia del orden político se puede considerar que la comunidad nacional está en condiciones de normalidad cuando los peligros que le amenazan alcanzan una dimensión que el propio orden es capaz de digerir sin alterar significativamente su rutina.¹²⁶⁷

Es propio del Estado de Derecho aspirar a la juridificación de la vida política, sin embargo, admitida la necesidad de conservar tal propósito, existen supuestos en que los mecanismos que hacen al normal funcionamiento del ordenamiento jurídico no bastan para garantizar la permanencia y la pacífica evolución de la sociedad política.

En efecto, dado que las relaciones sociales no siempre se traducen en consenso, pues algunas veces predominan las de carácter conflictual, resulta ilusorio esperar que el proceso de vida del Estado se desenvuelva en todo momento en condiciones de normalidad, esto es, de acuerdo con el orden jurídico. En ocasiones se producen perturbaciones en el ejercicio de sus poderes, llegando a vacilar las más firmes instituciones. De ahí que existan circunstancias en que sea necesario vigorizar los resortes de la autoridad para concentrar todas las energías en aras de la preservación del orden de vida del Estado.

Cuando en la comunidad política no se dan las condiciones mínimas de orden y tranquilidad pública que permitan el normal cumplimiento del Derecho, se está ante el caso de excepción, “ante supuestos de hecho en que debe dejarse de aplicar una regla”.¹²⁶⁸

No se trata, empero, de una situación puramente de hecho. Como el Estado de Derecho ha de procurar que en ocasión alguna pueda ser ignorada la juridicidad

¹²⁶⁶ GARCÍA Pelayo, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, Alianza, Madrid, 1984, p.162; citado por BALART, op. cit., p.43.

¹²⁶⁷ “En esta situación, que en el plano fáctico es lo que se concibe por normalidad, la respuesta adecuada a una amenaza es tarea de los órganos de policía y seguridad pública del Estado, como asimismo de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sólo eventualmente, dependiendo de los medios materiales utilizados por quienes lo transgreden, y sin que su acción, aunque grave, comprometa el orden en su conjunto, tales órganos pueden ser apoyados por las FF.AA., tanto con fuego como con información”. BALART, op. cit., p.43.

¹²⁶⁸ Alvaro D’ORS, *Escritos varios sobre el Derecho en crisis*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1973, p.149. Según el autor, la negación de la excepción posible ha determinado la crisis del Derecho que domina al mundo de hoy. Sobre el estado de excepción constitucional, con crítica a la teoría normativa de Hans Kelsen y a la decisionista de Carl Schmitt, véase pp.156-158; citado por BALART, op. cit., p.43.

que le es inherente, el mismo ordenamiento debe prever su defensa ante las acciones que perturben su vigencia, máxime ante una agresión que por su gravedad haga ineficaces o inútiles los remedios específicamente jurídicos. Apelaré entonces a los recursos excepcionales,¹²⁶⁹ que afectan la establecida distribución de competencias entre los distintos órganos del Estado y el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales.¹²⁷⁰

Lo característico de la situación de excepción está en que, con el objeto de superarla, se suspende la vigencia de parte del ordenamiento jurídico, sustituyéndole una normativa de emergencia con carácter temporal —legalidad, al fin y al cabo— procurando conciliar la necesidad de evitar la arbitrariedad en la indispensable limitación o suspensión de los derechos y libertades de los ciudadanos, con la de evitar dejar desarmada a la comunidad amenazada.¹²⁷¹

Cada Estado debe valorar los derechos del individuo con arreglo a sus consecuencias sobre la comunidad o sobre los derechos de otros individuos. Esta es la razón por la cual, en interés del bienestar social o de la seguridad nacional, que envuelven los derechos de todos y no sólo los de una persona, es lícito regular e incluso suspenderse un derecho particular. En extremo, no hay derecho alguno que pueda afirmarse incondicionalmente, con independencia de su incidencia sobre el conjunto social. Y esto es válido bajo cualquier forma política.

¹²⁶⁹ Son los *estados de excepción constitucional* a que se refieren los artículos 39 al 41 del Capítulo IV *Gobierno* de nuestra CPR, los que pueden ser aplicados en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública.

¹²⁷⁰ FERNÁNDEZ Segado, Francisco, *El estado de excepción en el Derecho Constitucional Español*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1977, define el estado de excepción, p.18, considerado en un amplio sentido, “como el conjunto de circunstancias, previstas, al menos genéricamente, en las normas constitucionales, que perturban el normal funcionamiento de los poderes públicos y amenazan a las instituciones y principios básicos del Estado y cuyo efecto inmediato es la concentración en manos del gobierno de poderes o funciones que, en tiempo normal, deben estar divididas o limitadas. Para Carl J. Friedrich, *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p.234, “allí donde se considera el imperio del Derecho como la médula del sistema jurídico, dado que garantiza la estabilidad de las relaciones jurídicas, una situación extraordinaria es, esencialmente, un estado de cosas que amenaza la continuidad del mantenimiento de ese imperio del Derecho, para cuyo enervamiento se acude a la vigencia de instituciones caracterizadas por ser métodos de concentración de poderes”; citados por BALART, op. cit., p.44.

¹²⁷¹ Los precedentes remotos, de indudable interés, se pueden rastrear hasta el eforato espartano y la dictadura romana. Según Carl Schmitt, *La defensa de la Constitución*, op. cit., p.16, nota 3, la misión de los primeros era “defender el orden político y social existente, así como también la disciplina y las costumbres cívicas para que la Ley fuera lo único imperante”. En Roma, la ley *De dictatore creando*, instituyó el Praetor Maximus, para poner oportuno y eficaz remedio a los sucesos externos o internos que amenazasen la existencia de la República, “quando duellum gravius discordiaeve civium escunt”, Cicerón, *De Legibus*, III, 3. Para la evolución histórica de las instituciones de excepción, inclusive cómo están contempladas en algunas constituciones europeas y en la estadounidense, véase Francisco Fernández Segado, op. cit., pp.47-60; citados por BALART, op. cit., p.44.

Así, aunque resulte paradójico, la limitación de esas libertades está encaminada a la protección de las mismas, pues ellas no están resguardadas ni pueden hacerse efectivas en tanto no se contengan o neutralicen los efectos perjudiciales de una perturbación del orden, y éste quede restablecido.¹²⁷²

Con todo, si bien quien asume la titularidad de las facultades extraordinarias que lleva consigo la declaración del régimen de excepción es el Gobierno, la autoridad ordinaria queda en parte subordinada a la castrense, pues esta última es quien debe proceder a la adopción de las medidas conducentes al restablecimiento del orden perturbado.¹²⁷³

Naturalmente, la causa que provoca el estado de excepción ha de ser una emergencia pública que amenace la vida del conjunto de la población y constituya un ataque a la vida organizada de la comunidad sobre la que se fundamenta el Estado. Dicho de otro modo, el mecanismo de excepción se justifica si ha de superar una crisis que afecte significativamente la seguridad nacional.

Ante este tipo de situaciones, como señalara el juez Maridakis en una famosa sentencia, “cuando el Estado se compromete en una lucha a vida o muerte, nadie puede exigir que renuncie a tomar medidas especiales de emergencia: *salus rei publicae suprema lex est*”.¹²⁷⁴

Resulta imposible enumerar cuáles puedan ser esas circunstancias extraordinarias, de suyo imprevisibles. Es normal, entonces, el silencio que las legislaciones guardan sobre los supuestos de hecho que motivarán la declaración del estado de excepción. Lo que verdaderamente importa es quién aprecia la existencia y gravedad de los hechos que amenazan a la comunidad nacional. En

¹²⁷² “Puede haber orden sin libertad, por supuesto, pero no libertad sin orden”. Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, p.19.

¹²⁷³ Véase, Francisco FERNÁNDEZ Segado, “La participación militar en el estado de sitio y el modelo de régimen democrático”, *Revista de Derecho Público* 96-97, Madrid, 1984, pp.479-539; citado por BALART, op. cit., p.44.

¹²⁷⁴ Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, sentencia en caso Lawless, 1.7.61. Esta sentencia, que se refiere a la acción terrorista del IRA en Gran Bretaña, está recogida en el *Boletín de Jurisprudencia Constitucional* 5, 1981, p.398. Es útil recordar que el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos (Roma, 1950), establece en su artículo 15.1 que “en caso de guerra o de cualquier otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la medida estricta en que lo exija la situación, y supuesto que tales medidas no estén en contradicción con las otras obligaciones que emanan del Derecho Internacional”. La suspensión o limitación de los derechos fundamentales en razón de necesidades de seguridad nacional está expresamente contemplada en sus cláusulas, y existe jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre. Sobre el particular, véase Francisco Balart Páez, *Seguridad Nacional y Derechos Fundamentales. Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre*, Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile, Programa de Investigación Sociedad y Fuerzas Armadas, Documento de Trabajo N°10, Santiago, 1991; citados por BALART, op. cit., p.44.

abstracto, se trata de una cuestión de prudencia política sobre la que ha de resolver quien detente el poder.

En relación con la cuestión precedente, conviene advertir que para la justa evaluación del orden institucional la situación excepcional tiene la mayor importancia, puesto que como señalara Schmitt, ella descubre dónde se sitúa el centro del Estado en cada momento preciso de su evolución histórica, cuál es su peculiaridad concreta. Es ya clásica su aguda sentencia: "Soberano es el que decide el estado de excepción"¹²⁷⁵.

Al mismo tiempo, la situación de excepción devela si el consenso que refleja al orden de vida del Estado se alza sobre base sólida, en rigor, ética, o si se sustenta en convicciones endebles, mero pragmatismo de corto alcance o deslavada ideología.

Ahora bien, ante la situación de excepción, o más bien de cara a su superación, conviene distinguir en la defensa ejecutiva del orden institucional los mecanismos contemplados al efecto en el propio ordenamiento jurídico de aquellas que no lo están, cuya legitimidad estriba en la necesidad imperiosa de un orden que permita la convivencia política, denominadas normas de orden por Sánchez Agesta.¹²⁷⁶

Entre las primeras, y dado que en mayor o menor grado todos los ordenamientos contienen medidas destinadas a salvaguardar la seguridad del Estado, se encuentran:

a) **La suspensión de garantías constitucionales.** Se fundamenta en la necesidad de preservar el sistema institucional del Estado y proteger los poderes públicos contra inminentes o actuales perturbaciones del orden interior o ante la amenaza o agresión de ataque exterior. Consiste en la facultad, atribuida al Ejecutivo, de decretar temporalmente la suspensión de determinados preceptos constitucionales referentes a la protección de los derechos y libertades públicas. No supone el establecimiento de nuevas disposiciones jurídicas, y durante su vigencia la autoridad robustecida por esta concentración de facultades debe obrar conforme a las normas jurídicas que regulan el orden público.¹²⁷⁷

¹²⁷⁵ SCHMITT, Carl, op. cit., pp.95-96 y 162. La sentencia es la primera frase de su "Teología Política", obra recogida en *Estudios Políticos*, Cultura Española, Madrid, 1941, p.35; citado por BALART, op. cit., p.45.

¹²⁷⁶ SÁNCHEZ Agesta, Luis, *Principios de Teoría Política*, Editora Nacional, Madrid, 1972, pp.328-330; citado por BALART, op. cit., p.45.

¹²⁷⁷ Para Luis IZAGA, *Elementos de Derecho Político*, Bosch, Barcelona, 1952, T.II, pp.389-390, el sentido de la suspensión de garantías es más amplio, pues "se funda en la necesidad suprema de mantener a toda costa aquellos bienes esenciales a toda sociedad civilizada sin los cuales ésta no puede existir ni vivir decorosamente, como el orden público, el prestigio de la autoridad y aún la existencia nacional"; citado por BALART, op. cit., p.45.

b) **El estado de sitio, el estado de guerra y la ley marcial.** El estado de sitio o estado de guerra, como régimen jurídico excepcional está contemplado de diferente manera en los distintos ordenamientos jurídicos. El lenguaje tampoco es uniforme y para denominar una misma realidad se les suele usar indistintamente. En general, entonces, se trata de instituciones jurídicas previstas de antemano con el objeto de restaurar el orden ante una grave crisis interna o externa, para lo cual se atribuyen a la autoridad militar competencias hasta entonces pertenecientes a la autoridad civil, ampliando además el ámbito de tales competencias mediante la suspensión de ciertos derechos individuales.

Pero la verdad de las cosas es que tales medidas están concebidas para facilitar el orden y la tranquilidad pública al interior del Estado, no para hacer posible el desarrollo de una contienda bélica. La dirección de la guerra exige una concentración política del Gobierno, e impone una inmensa reglamentación provisional para salvar las necesidades económicas urgentes y prevenir la suspensión de las relaciones ordinarias de la vida, reglamentación que no es posible asegurar por los procedimientos ordinarios.

Es propiamente en la circunstancia de guerra, cuando se establece la ley marcial, donde se consuma el traspaso de la autoridad regular a la militar. Ésta adoptará cuantas medidas de cualquier orden sean necesarias para conjurar la situación que la ha provocado, sin que tenga que actuar en los límites de una norma previamente establecida, lo cual supone el cese de los Tribunales Ordinarios y la actuación de los Tribunales Militares para el conocimiento de las causas a que se refiere dicha situación. Así, los delitos tipificados incluso por bando son juzgados por Tribunales Militares, sumariamente, aunque se trate de delitos comunes, siempre que afecten la conducción de las operaciones. Ocurre, entonces, la supeditación de toda otra consideración a las necesidades técnicas de la acción de guerra; lo cual no obsta para reconocer que la guerra —de suyo al servicio de un objetivo político— tiene también sus reglas.

Carl Friedrich distingue la ley marcial del estado de sitio, porque en la primera se subraya la suspensión del imperio del Derecho, mientras que en el segundo lo característico es la suspensión de ciertos derechos individuales concretos.¹²⁷⁸

Para Carl Schmitt, la ley marcial se define como “aquella situación ajurídica en la que el Ejecutivo (que en este caso es la autoridad militar interventora) puede proceder sin tener en cuenta las barreras legales, conforme lo exija la situación de las cosas, en interés de la represión del adversario”. Para el autor, el fundamento jurídico de esta situación ajurídica radica en que en tales

¹²⁷⁸ FRIEDRICH, Carl J., op. cit., pp.236-237; citado por BALART, op. cit., p.50.

casos los demás poderes estatales resultan impotentes e ineficaces y, especialmente, los Tribunales no pueden ya actuar. Entonces debe entrar en acción el único poder todavía eficaz, que es el militar, cuya acción debe ser a la vez juicio y ejecución.¹²⁷⁹

c) **El derecho de intervención del Ejecutivo de los Estados federales en los Estados miembros.** Una característica destacada de los Estados federales es la facultad de que están investidos los Gobiernos federales para intervenir en los Estados miembros, con el objeto de proteger los derechos y garantías individuales que hubieren sido violados; para defender la integridad política de la federación, y; para preservar el orden institucional.

d) **Los plenos poderes.** Por plenos poderes se conoce aquella institución en la cual se produce la concentración en el Ejecutivo de todas las facultades de carácter civil, en especial de las que ordinariamente corresponden al Legislativo, y ha sido generalmente utilizada en tiempo de guerra.

En otro plano, si el ordenamiento jurídico-político no contempla disposiciones de excepción, o su aplicación resulta ineficaz, el ordenamiento amenazado puede defenderse invocando como fundamento el principio de legítima defensa. Entonces, en palabras de D'Ors, "callan las leyes cuando el Estado es impotente ante la amenaza contra un individuo; callan las leyes ante la amenaza contra el Estado: legítima defensa en uno y en otro caso: pública aquí, privada allí. En ambos casos el Estado hace crisis y sus leyes se inhiben ante una ley natural fundada en el instinto de conservación. Callan las leyes porque falta la vigencia de una organización estatal capaz"¹²⁸⁰.

En aquella circunstancia, cuando el Estado yace prácticamente desarbolado, momento más allá del cual no hay seguridad alguna, la solución política suele apoyarse en el sustrato del Derecho, en la fuerza legítima, y consiste en la apelación a su institución militar, para que ella proceda a restaurar el orden quebrantado o a crear otro nuevo.

Es un caso límite. Aquí el horizonte del Derecho parece difuminarse.¹²⁸¹

¹²⁷⁹ SCHMITT, Carl, *La dictadura*, Ediciones de la Revista de Occidente, Madrid, 1968, p.223. Para Edwards S. Corwin, *El Poder Ejecutivo. Funciones y Poderes (1787-1957)*, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959, p.156, el régimen de la ley marcial se define como aquel en que el derecho común, administrable por Tribunales Ordinarios, se halla momentáneamente desalojado por la voluntad del comandante militar; citados por BALART, op. cit., p.50.

¹²⁸⁰ D'ORS, Alvaro, *De la guerra y de la paz*, Rialp, Madrid, 1954, p.43; citado por BALART, op. cit., p.46.

¹²⁸¹ "Mire, Patricio: los extremistas nos iban a matar a todos. Ante esta realidad, dejemos que los militares hagan la parte sucia, después llegará la hora del derecho". Declaración hecha a Patricio Aylwin por el entonces ministro de la Corte Suprema —y después presidente de ese Alto Tribunal— don Rafael Retamal. Patricio AYLWIN Azócar, *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*, Grupo Zeta, Santiago, 1998, p.59. Lamentablemente, en determinadas

Sin embargo, ¿puede razonablemente propiciarse una defensa del orden político de tipo normativo, o jurisdiccional, o ejecutivo preestablecido constitucionalmente, cuando lo atacado y puesto en peligro es la realidad existencial del Estado? En tan grave trance sólo resta confiar en la potencia de las propias armas, pues de ellas pende siempre la victoria o la servidumbre del pueblo que las empuña.

Así las cosas, en los momentos verdaderamente críticos para la convivencia nacional, corresponde a las Fuerzas Armadas asumir la tarea de reconducir los hechos hacia la normalidad.¹²⁸² De ahí que sin perjuicio de la labor que sobre el particular compete a los órganos de gobierno y jurisdiccionales, los ordenamientos constitucionales de algunos Estados, en la tradición hispánica, les encomiendan expresamente la misión de garantizar el orden institucional.¹²⁸³

Lógicamente, y es éste un supuesto que no conviene olvidar, el otorgamiento por la Carta Fundamental de una determinada misión, lleva implícita la concesión del conjunto de medios necesarios para afianzar su pleno cumplimiento. Si se encomienda a los hombres de armas la protección del orden institucional, se debe aceptar que en ello se empeñen, haciendo uso de los medios inherentes a su oficio.

A primera vista, la apelación directa al instrumento militar podría considerarse un inaceptable medio de acción política, dado que en cierto modo representa la formalización jurídica del rol tutelar de la fuerza sobre el Derecho. Puede significar, a veces, el reconocimiento de la incapacidad de la sociedad civil para resolver sus conflictos, la derrota del Estado de Derecho. Pero tiene cabal sentido si se recuerda, en palabras de Ihering, que “el Derecho no es el principio superior que rige el mundo; él no es un fin en sí mismo; él no es sino un medio

circunstancias de graves crisis políticas, los militares son llamados a hacerse cargo del poder para limpiar, ordenar y reconstruir partes del edificio social que había sido dejado en estado calamitoso y a punto de derrumbarse por los políticos civiles —con el *costo social* ineludible—. Y, una vez hecho el *trabajo sucio*, una vez limpio y refaccionado ese edificio, una vez restituido el poder a los políticos civiles, esos mismos políticos causantes del desastre —sin reconocer culpabilidad alguna y dándose aires de *salvadores de la democracia*— critican, atacan, humillan y desprestigian a las Fuerzas Armadas por *los abusos* cometidos. Es como si las mismas personas que provocaron un incendio quisieran someter a proceso criminal a los bomberos por los destrozos cometidos durante su labor de apagar el fuego, en circunstancias de que no sólo lo apagaron con éxito, sino que con tal acción evitaron daños o pérdidas muchísimo mayores.

¹²⁸² “Nosotros admitíamos que, lamentablemente, cierto tiempo de dictadura era necesario”. Patricio AYLWIN Azócar, *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*, Grupo Zeta, Santiago, 1998, p.62.

¹²⁸³ Sobre tuición militar de la constitución, véase Giuseppe de Vergottini, *Derecho Constitucional Comparado*, op. cit., pp.188-189; Pablo Casado Burbano, “La cobertura militar de los ordenamientos constitucionales”, *Revista de Derecho Público* 66, Madrid, 1977, pp.13-30; Andrés Cassinello Pérez, “Ejército y defensa del orden institucional”, *Ejército* 390, Madrid, 1972, pp.15-20; Antonio Porras Nadales, “Ordenamiento de la defensa, poder militar y régimen constitucional en España”, *Revista de Estudios Políticos* 35, Madrid, 1983, pp.183-234; citados por BALART, op. cit., p.47.

para realizar un fin, que es el mantenimiento de la sociedad humana. Si la sociedad no se puede mantener en el estado jurídico actual, si el Derecho no le puede ayudar, la fuerza viene a remediar la situación. Es en las grandes crisis de la vida de los pueblos y de los Estados donde el Derecho es suspendido, tanto por las naciones como por los individuos. Esta situación es consagrada por el Derecho tanto para los individuos como para los Estados”.¹²⁸⁴

En suma: puestos a examinar el último y definitivo sostén de la existencia misma del Estado y de su orden institucional, tal cual lo señala Forsthoff, “la frontera absoluta del Estado de la sociedad industrial está caracterizada por la situación límite, es decir, por aquella situación en que se debate el ser o no ser del Estado, su supervivencia. La regulación del estado de necesidad en la Ley Fundamental no es, en este sentido, una regulación de la situación límite, sino de alteraciones de la normalidad que se supone pueden ser dominadas por vía normativa. Las fronteras del Estado se encuentran abiertamente en la esfera militar”.¹²⁸⁵

“No es éste, por tanto, un asunto que admita ponderarse con frivolidad —menos aún con categorías ideológicas—, pues se trata de un aspecto gravitante al determinar la función política de carácter permanente que sirve el órgano militar en el Estado contemporáneo, y conviene tenerlo en consideración al procurar el perfeccionamiento ético del mismo en la conservación del orden de vida que garantiza a la comunidad nacional mediante el adecuado funcionamiento de su institucionalidad”.¹²⁸⁶

IV.4.2. Las Fuerzas Armadas y la defensa del orden institucional en perspectiva comparada

Durante las últimas décadas, “un gran sector de la doctrina concibe al ejército como guardia de la constitución y ello toma cuerpo en muchas constituciones”.¹²⁸⁷ Es así como la función de las Fuerzas Armadas de garantizar el orden

¹²⁸⁴ IHERING, Rudolf von, *L'evolution du Droit*, Maresca, París, 1901, p.170. En el mismo sentido Lino Rodríguez-Arias Bustamante, “Justicia y Seguridad”, en *Estudios Jurídicos-Sociales. Homenaje al profesor Luis Legaz y Lacambra*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1960, pp.353-378. Para el autor, p.370, “puesto que el Derecho es un orden y una forma de vida, es claro que ha de responder constitutivamente, ante todo, a la exigencia de hacer posible esta misma vida; que no es la vida individual de cada uno de nosotros, sino la vida social, es decir, la vida que el hombre vive en común con los demás, con sus semejantes”; citados por BALART, op. cit., p.47.

¹²⁸⁵ FORSTHOFF, Ernst, *El Estado de la sociedad industrial*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, p.90; citado por BALART, op. cit., p.47.

¹²⁸⁶ BALART Páez, Francisco, op. cit., p.47.

¹²⁸⁷ OEHLING, Hermann, *La función política del ejército*, Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.159. “El papel de guardián de las fuerzas armadas es legitimado por una impresionante argumentación, que resulta persuasiva para muchos ejércitos y a menudo también para los dirigentes de la opinión norteamericana”, Samuel P., HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, p.203.

constitucional lo encontramos en varias constituciones iberoamericanas y en la Constitución española de 1978, actualmente vigente.

A continuación transcribiremos lo que establecen, respecto a esta materia, las constituciones políticas de otros Estados:

Una de las misiones asignadas constitucionalmente a las Fuerzas Armadas, en la Constitución española, es la de garantizar el ordenamiento constitucional.¹²⁸⁸

La Constitución de Venezuela de 1961, artículo 132, establece que “las Fuerzas Armadas Nacionales forman una institución... organizada por el Estado para asegurar la defensa nacional, la estabilidad de las instituciones democráticas y el respeto a la Constitución y las leyes”.¹²⁸⁹

La Constitución de Ecuador de 1977, artículo 128, estipula que la Fuerza Pública, está destinada a garantizar el ordenamiento jurídico del Estado”.¹²⁹⁰

La Constitución de El Salvador de 1983, artículo 211, dispone que “la Fuerza Armada está instituida para... el cumplimiento de la Constitución y demás leyes”.¹²⁹¹

La Constitución de Brasil, de 1969, en su artículo 91 dice: “Las Fuerzas Armadas, que son esenciales para la ejecución de la política de seguridad nacional, están destinadas a la defensa de la patria y a garantizar los poderes constituidos, la ley y el orden”.¹²⁹²

IV.4.3. Objeciones a esta misión atribuida a las Fuerzas Armadas

De las tres misiones asignadas por el constituyente de 1980 a las Fuerzas Armadas es, sin duda, la de garantizar el orden institucional de la República la que ha causado mayor polémica, y que ha estado en el centro de las discusiones políticas y del debate académico sobre la materia.¹²⁹³

Esta misión —encomendada explícitamente a las instituciones militares en nuestra Carta Fundamental— es considerada inaceptable por ciertos académicos, actores políticos y otros líderes de opinión, porque, según ellos, su cumplimiento comporta el ejercicio de una función política que no se encuadra dentro del

¹²⁸⁸ “Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”. Constitución Española de 1978, art. 8.

¹²⁸⁹ Citada por CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto. *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*. Ediar Conosur, Santiago, s.f., p.168.

¹²⁹⁰ Ibid.

¹²⁹¹ Ibid.

¹²⁹² CENC, sesión 52ª, celebrada en 9 de julio de 1974, p.9.

¹²⁹³ “La noción de seguridad nacional ha sido explícitamente denunciada por la oposición, durante años, como una nociva doctrina que debe ser dejada enteramente de lado... Y en cuanto a la garantía del orden institucional, ella es el obstáculo más evidente e irritante para la oposición, frente a su no menos explícito propósito de dismantelar enteramente la Constitución, tan pronto tenga el poder suficiente para ello”. “Oposición y FF.AA.”, DEM, 22 de julio de 1989, p.editorial.

constitucionalismo democrático. Los detractores de esta misión constitucional atribuida a las Fuerzas Armadas manifiestan su disconformidad al respecto, principalmente, mediante publicaciones de carácter académico y declaraciones en los medios de comunicación social, algunas de las cuales transcribiremos a continuación:

IV.4.3.1. ¿Pueden las Fuerzas Armadas ser garantes de la democracia?

Uno de los trabajos más completos en este sentido, y que se refiere extensamente al tema, es un artículo de Oscar Godoy titulado: ¿Pueden las Fuerzas Armadas ser garantes de la democracia?¹²⁹⁴

Este autor sostiene que la Constitución de 1980 contiene —desvirtuando la Constitución original chilena y sus esenciales constitucionales— una pesada trama que les otorga a las Fuerzas Armadas un enorme poder político y un estatuto de garante de la institucionalidad que excede al Estado de Derecho y es contradictorio con el sistema democrático.¹²⁹⁵

A continuación expondremos los principales argumentos del profesor Godoy para fundamentar su crítica a la referida función de garantes del orden institucional de la República, atribuida a las Fuerzas Armadas por la Carta Fundamental:

1.- La función de garantes de la institucionalidad es contraria a los esenciales constitucionales.

Según Godoy, *los esenciales constitucionales* —que son aquellos elementos fundamentales sobre los que descansa el *consenso básico*; es decir, el acuerdo unánime o cuasi unánime acerca de las bases del sistema institucional que configuran a un régimen político— son: los principios de la soberanía popular y el sistema representativo, la prioridad de los derechos y libertades individuales, el régimen moderado por la división de poderes y el Estado de Derecho. Tanto estos principios como las instituciones derivadas de ellos han servido de fundamento a las tres constituciones que ha tenido el país durante más de 160 años. Sin embargo, esta función de garantes del orden institucional asignada a las Fuerzas Armadas en la Constitución de 1980 está en contradicción con los esenciales constitucionales.¹²⁹⁶

Las Fuerzas Armadas no nos retornaron a la continuidad expresada en los esenciales constitucionales, porque ellos están interferidos e impregnados por la incorporación de una nueva institucionalidad: la participación de las Fuerzas Armadas en el sistema de decisiones políticas y su justificación en una doctrina de

¹²⁹⁴ GODOY Arcaya, Oscar, “¿Pueden las Fuerzas Armadas ser garantes de la democracia?”, REP 61, verano 1996, pp.269-307.

¹²⁹⁵ Ibid., p.306.

¹²⁹⁶ Ibid., pp.271-272.

su función como garantes de la institucionalidad. La verdad es que no hay argumentos sustentables en la teoría constitucional democrática que entreguen una justificación razonable a tales innovaciones.¹²⁹⁷

2.- El nuevo rol de garantes —para que pudiese ejercerse en forma adecuada— exigió crear órganos y competencias inexistentes en nuestra tradición constitucional, lo que dio como resultado la configuración de unas Fuerzas Armadas esencialmente distintas de las de nuestro pasado histórico.¹²⁹⁸

Había que habilitar a las Fuerzas Armadas para que ejercieran funciones deliberativas y decisorias en el orden político; el dispositivo constitucional debía permitir que las Fuerzas Armadas participaran en el proceso de decisiones políticas. Para ello era menester que se les garantizara la independencia del poder político y se alterara la noción de obediencia. Con ese propósito se diseñaron la inamovilidad de los Comandantes en Jefe y la no intervención del Presidente de la República en los ascensos y retiros de los altos mandos, amén de una ley orgánica constitucional que les atribuye a los cuerpos armados un elevado nivel de autonomía interna y una nueva doctrina de obediencia militar.¹²⁹⁹

Las nuevas Fuerzas Armadas debían ser ahora independientes y obedientes al orden institucional. Este desplazamiento, desde la subordinación y la obediencia a una persona representativa —a un individuo concreto, que en el caso del régimen democrático es el Presidente de la República— hacia la independencia y obediencia a la abstracción de la institucionalidad —nadie obedece a la institucionalidad *in abstracto*— constituye una mutación de la naturaleza tradicional de las Fuerzas Armadas.¹³⁰⁰

La nueva noción de obediencia representa una innovación profunda y fundamental respecto de lo que ha sido hasta ahora la obediencia de los cuerpos armados: un modo obedencial específico, que consiste precisa y formalmente en ceñirse a una orden sin deliberar; una obediencia absoluta a la orden del soberano. Uno de los dramas de América Latina ha sido conformar Fuerzas Armadas que se atengan a este principio de fuerte obediencia militar.¹³⁰¹

3.- El rol de garantes de la institucionalidad debilita o diluye la validez absoluta y universal del principio de *esencial obediencia y no deliberación* que deriva del Estado de Derecho. Ese principio, en la Constitución de 1980 —debido a la intervención en el ámbito político que le reconoce a las Fuerzas Armadas—, está sustituido por otro: la *obediencia relativa* y la *deliberación política* de las

¹²⁹⁷ Ibid., pp.277-278.

¹²⁹⁸ Ibid., p.287. En efecto, como dice Alejandro Silva: “el otorgamiento por la Carta Fundamental de una determinada atribución lleva implícita la concesión del conjunto de todos los medios necesarios para llevar al pleno cumplimiento el ejercicio del poder que se ha dado”; Alejandro SILVA Bascuñan, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, p.125.

¹²⁹⁹ GODOY, op. cit., p.287.

¹³⁰⁰ Ibid., pp.287, 297.

¹³⁰¹ Ibid., p.288.

Fuerzas Armadas; lo que constituye un fenómeno de discontinuidad histórica radical, que afecta profundamente los esenciales constitucionales y la índole democrática de nuestro sistema político.¹³⁰²

4.- Los autores de la Constitución de 1980, al darle la función de garantes del orden institucional a las Fuerzas Armadas, constitucionalizaron el poder político de éstas; le dieron rango constitucional a la participación de las Fuerzas Armadas en las instituciones y en el proceso político chileno.¹³⁰³

Los principales órganos de participación de las Fuerzas Armadas en la esfera de las decisiones políticas son el Senado —donde “son representadas por ex comandantes de las mismas”—¹³⁰⁴ y el Consejo de Seguridad Nacional.¹³⁰⁵

La inserción en el sistema constitucional de instituciones por medio de las cuales las Fuerzas Armadas participan en el campo político es incompatible con el desarrollo democrático. La democracia se basa en el principio de la soberanía popular. La historia de las intervenciones militares debería considerarse como un fondo de experiencia para extraer lecciones y perfeccionar y profundizar la democracia. No para establecer controles sobre ella.¹³⁰⁶

5.- Se ha sostenido que la inclusión de las Fuerzas Armadas en el elenco de los poderes políticos se funda en que ello es necesario para la balanza y equilibrio de poderes del Estado. De este modo, los cuerpos armados, fuertemente autonomizados de la autoridad civil, ejercerían funciones de *contrapesos* de los otros poderes constitucionales. Tal tesis es falsa: no se puede aplicar la teoría de los contrapesos en poderes que no sean estrictamente políticos. La balanza de poderes sólo es entre poderes de naturaleza política. ¿Qué contrapeso constituyen las armas para el Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Poder Judicial?¹³⁰⁷

6.- Nuestro Estado republicano ha considerado la eventualidad de la crisis y el conflicto. Por esta razón, nuestras sucesivas constituciones han incluido la figura de los *estados de excepción constitucional*; estados que entrañan la suspensión de una serie de derechos y libertades. Los poderes gubernativos propios de tales estados de excepción, guardan una gran similitud con la institución republicana de la dictadura romana. Este instrumento jurídico tiene como fin garantizar la sobrevivencia y estabilidad del sistema político. Los poderes de los estados de excepción han sido ejercidos, en nuestro sistema constitucional, por el Presidente de la República. La Constitución de 1980 altera sustancialmente la doctrina de los

¹³⁰² Ibid., p.286.

¹³⁰³ Ibid., p.295.

¹³⁰⁴ Esto no es así. Lo cierto es que ellos son elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional, sobre la base de tal calidad, pero no son sus representantes. Quienes representan a las Fuerzas Armadas son sus respectivos Comandantes en Jefe.

¹³⁰⁵ GODOY, op. cit., p.298.

¹³⁰⁶ Ibid., p.291.

¹³⁰⁷ Ibid., pp.295-296.

estados de excepción, al incluir a las Fuerzas Armadas en el procedimiento de concesión de los poderes extraordinarios al Presidente de la República.¹³⁰⁸

La Constitución de 1980 atribuye al Consejo de Seguridad Nacional un rol protagónico esencial en la puesta en vigor de los estados de excepción constitucional. Por este medio, las Fuerzas Armadas —como una expresión de su rol de garantes de la institucionalidad— actúan como *primeros mandatarios*, al mismo nivel que el Congreso, y ponen bajo su control al Jefe del Estado.¹³⁰⁹

En un régimen democrático la función principal de garante de la institucionalidad les corresponde a quienes son primeros mandatarios. Porque éstos han recibido, por la vía electoral, un mandato para representar al pueblo. De este modo, son garantes en primera línea quienes ejercen por delegación el poder soberano legislativo y ejecutivo. Como lo confirma la práctica presidencialista de Chile, la función de garante le corresponde de modo eminente al Presidente de la República.¹³¹⁰

La Constitución de 1925 se adecua a la teoría constitucional democrática, pues en el establecimiento y aplicación de los estados de excepción intervienen los primeros mandatarios —que son aquellos elegidos a través del sufragio universal, o sea, el Presidente de la República y el Congreso—. En la Constitución de 1980 aparece un tercer actor: el Consejo de Seguridad Nacional. Este cuerpo no asesora al Presidente de la República, sino que delibera y decide, autoriza o no, al Presidente de la República para que aplique estados de excepción constitucional. De este modo, el supremo recurso republicano para enfrentar situaciones de grave crisis política le es sustraído a sus legítimos ejecutores, para ser radicado en un cuerpo colectivo secundario, donde las Fuerzas Armadas tienen una fuerte presencia; lo que, por otra parte, constitucionaliza la intervención política de las Fuerzas Armadas.¹³¹¹

7.- La constitucionalización de la existencia de un garante último del sistema institucional —y, a la vez, autónomo y cohesionador de la nacionalidad, por encima de las contingencias políticas— debilita el presidencialismo en lo que toca a su autoridad sobre las Fuerzas Armadas.¹³¹²

El Consejo de Seguridad Nacional asume facultades políticas importantísimas; de tal magnitud que prácticamente coloca al Presidente de la República bajo su dependencia.¹³¹³ El Presidente, en las decisiones que tocan a los estados de excepción, aparece considerablemente subordinado al Consejo de Seguridad Nacional.¹³¹⁴

¹³⁰⁸ Ibid., pp.291-292.

¹³⁰⁹ Ibid., pp.292-293.

¹³¹⁰ Ibid., p.306.

¹³¹¹ Ibid., p.294.

¹³¹² Ibid., pp.289-290.

¹³¹³ Ibid., p.299.

¹³¹⁴ Ibid., p.301.

8.- Toda sociedad puede enfrentar crisis y peligros a lo largo de su historia. En ciertos casos, la crisis puede ser de una magnitud tal en que no sólo está en peligro la estabilidad de un régimen o un gobierno, sino la existencia misma de la sociedad civil; circunstancia crítica en que el último recurso será la acción militar *de facto* y la suspensión parcial y temporal del Estado de Derecho. Sin embargo, es aberrante transformar en una institución aquello que es un recurso factual de la sociedad civil.¹³¹⁵ La presencia y repetición de las intervenciones militares no justifican su institucionalización.¹³¹⁶

9.- El texto constitucional usa en varias ocasiones el término garantizar el orden institucional, para atribuirlo a las Fuerzas Armadas. Así, aparentemente, la Constitución entrega la función de garante en forma exclusiva a las Fuerzas Armadas. Pero esta interpretación es insostenible.¹³¹⁷

Las Fuerzas Armadas, a las cuales se les ha entregado vicariamente el monopolio de las armas, no pueden ser garantes exclusivos, ni primeros, del orden institucional. En toda sociedad políticamente organizada, y con mayor razón en un régimen democrático, sólo les corresponde un rol de garantes subordinado, y relacionado principalmente con la protección armada del poder soberano y la integridad territorial.¹³¹⁸

Nuestra Constitución contempla la existencia de al menos cinco garantes de la institucionalidad, que son el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y las Fuerzas Armadas. Como bien se sabe, garante es aquel que garantiza. Y garantiza quien ejerce la acción y efecto de asegurar y proteger contra algún riesgo o necesidad. La función genérica de garantizar se refiere siempre a un bien cuya existencia debe ser asegurada y protegida. Es obvio que ese bien, en el caso que nos ocupa, es la preservación de las instituciones del régimen político.¹³¹⁹

La pluralidad de garantes nos obliga a establecer un orden lexicográfico entre ellos. La base para ordenar a los garantes de tal modo que el primero sea el fundamento del segundo, y éste del tercero y así sucesivamente, no es sino el principio de atribución de la soberanía representada. Los garantes iniciales u originarios son los *primeros mandatarios*, o sea, los parlamentarios elegidos por sufragio universal y el Presidente de la República. Y, en grado eminente, este último. Todos los demás garantes son segundos, aun cuando en el ejercicio de su facultad garantizadora posean una esfera de autonomía propia. Ello acontece con el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. O con la Contraloría General de la República. Las Fuerzas Armadas, en este contexto, son garantes derivados, sujetos al principio de esencial obediencia y no deliberación.¹³²⁰

¹³¹⁵ Ibid., p.286.

¹³¹⁶ Ibid., p.291.

¹³¹⁷ Ibid., pp.301-302.

¹³¹⁸ Ibid., pp.306-307.

¹³¹⁹ Ibid., p.300.

¹³²⁰ Ibid.

Las Fuerzas Armadas no pueden ser garantes de la democracia. Los regímenes democráticos fundan la garantía de su propia existencia y desarrollo en la voluntad popular, libremente expresada, y en las instituciones que derivan directa o indirectamente de ella. La tradición política occidental le concede a este fundamento el estatuto de principio de soberanía popular. De acuerdo con este principio, las Fuerzas Armadas son garantes derivados y subordinados: nunca garantes últimos. La célebre cuestión platónica, ¿quién custodia a los custodios?, se aplica también en este contexto, porque los cuerpos armados, en una democracia, tienen la función precisa de defender la soberanía y la integridad territorial, siempre bajo la subordinación a la autoridad políticamente constituida. Si se les concediese la facultad de garante último, nadie podría actuar como sus custodios. En ese preciso instante, el principio de soberanía popular quedaría suprimido, para radicarse en las Fuerzas Armadas. De este modo, las instituciones y las prácticas democráticas solamente tendrían un carácter vicario, dependiente de la voluntad del verdadero soberano.¹³²¹

El tema de las Fuerzas Armadas como garantes del orden institucional no debería tener otra connotación que aquella que le confiere el marco de referencia constitucional clásico: la esencial obediencia y la no deliberación. A la luz de este principio fuerte de dependencia a la autoridad de los primeros mandatarios, la función de garante sólo significa que las Fuerzas Armadas son el brazo protector de las instituciones del Estado, bajo la autoridad que corresponda. Pero, dado el dispositivo político militar existente, la función de garante tiene otra lectura. Este solo hecho indica que es necesario esclarecer qué significa específicamente ser garante militar de la institucionalidad.¹³²²

En el transcurso del debate acerca de este tema en la Comisión de Estudio planeó —según Godoy—, como un aire ambiental, la fuerte convicción de que se estaba creando una nueva institucionalidad donde se iba a preservar la independencia de las Fuerzas Armadas para que ellas actuaran, cuando las circunstancias lo requirieran, como último garante de la institucionalidad.¹³²³

En el caso español, la función de *garantizar el ordenamiento constitucional* atribuida a las Fuerzas Armadas —lo que ha sido citado como un precedente que avala la función de garante de las Fuerzas Armadas en el caso chileno—, bien situada en su contexto, se refiere a la protección armada de las instituciones a través de las cuales discurre la existencia del régimen político y se expresa la soberanía. La función de garante, en su especificidad de poder armado, aplicado a ejercerse en la defensa del ordenamiento constitucional, está subordinada a la voluntad decisoria del Rey, quien es, en consecuencia, el último garante.¹³²⁴

¹³²¹ Ibid., p.270.

¹³²² Ibid., p.303.

¹³²³ Ibid., p.281.

¹³²⁴ Ibid., pp.303-304.

IV.4.3.2. *Autores varios*

El profesor Alejandro Silva —en un artículo titulado “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”¹³²⁵— expresa: “Creemos feliz la distinción hecha, en relación a los cuerpos armados, entre aquellos que forman las Fuerzas Armadas y los que constituyen Fuerzas de Orden y Seguridad. No concordamos, entre tanto, con la descripción que se hace de la misión específica que corresponde a uno y otro tipo de cuerpo armado.

Consideramos especialmente inconveniente y grave que se atribuya a las Fuerzas Armadas y a Carabineros la tarea de *garantizar el orden institucional de la República*, porque pudiera entenderse que quedan así colocadas en una posición superior a todos los órganos del Estado y con mayor responsabilidad que ellos.

Las Constituciones se promulgan para que tengan supremacía sobre todos los órganos que establecen, y, a través de la distribución de competencias que consagran, buscan señalar los mejores caminos para imponer el orden institucional de la República que habrá de resultar si autoridades y gobernados se atienen al marco que ellas señalan.

La Constitución reconoce exclusivamente como límite, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la persona humana.¹³²⁶

Partiendo de tal respeto, ningún órgano puede situarse por sobre la Constitución y convertirse en garantía del orden institucional.

Si el propio Presidente de la República, al cual las Fuerzas Armadas deben estar subordinadas y cuyo cometido se extiende a *cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República*, debe ejercer sus funciones de acuerdo a la Constitución y las leyes, resulta inadmisibles que cuerpos armados, que no pueden estar sobre él, sean llamados nada menos que a garantizar la institucionalidad de la República.

Si todos los cuerpos armados tienen como una de sus características típicas el ser obedientes, es paradójico llamarlos simultáneamente a asumir en el grado supremo la dirección política del país, en la cual se comprende cabalmente la tarea trascendental que se comenta”.¹³²⁷

Los profesores Francisco Cumplido y Humberto Nogueira, en un libro titulado *Las Fuerzas Políticas*, en relación con la nueva misión de garantizar el orden constitucional entregada a las Fuerzas Armadas en varias constituciones latinoamericanas y en la Constitución de España, se formulan la siguiente pregunta: ¿por qué entregarle a las Fuerzas Armadas la defensa del orden constitucional?

“Normalmente, la defensa de la Constitución adquiere el carácter de *defensa jurídica*, que es desarrollada por los Tribunales de Justicia o por un

¹³²⁵ SILVA Bascuñán, Alejandro, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 37-38 y 39-40, enero-diciembre 1985 y enero-diciembre 1986, pp.117-142 y 137-156 respectivamente.

¹³²⁶ Artículo 5, inciso 2°.

¹³²⁷ SILVA, Alejandro, op. cit., N°39-40, enero-diciembre 1986, p.151.

Tribunal Constitucional, y la defensa de carácter *político o material*, corresponde, en primer lugar, al pueblo, en cuanto único detentor legítimo del poder soberano, y luego, al Jefe de Estado.

Consideramos que la función de defensa del ordenamiento constitucional que se atribuye a las FF.AA., sólo puede encuadrarse en la defensa política y lleva un llamado a la fuerza institucionalizada, pero su utilización como último recurso en una situación crítica.

Sin embargo, entendemos que ello no significa establecer en las FF.AA. un poder autónomo de defensa de la Constitución, entregando a éstas la capacidad de decidir por sí solas y en forma discrecional su actuación por la fuerza para defender el ordenamiento constitucional establecido, cuando ellas lo consideren amenazado. Ello significaría entregar a las FF.AA. la posibilidad del desplazamiento o sustitución de los gobiernos constitucionales por golpes de Estado o pronunciamientos militares, lo cual contradice en esencia su carácter de fuerzas *obedientes y no deliberantes* que las propias constituciones establecen.

Una interpretación correcta de dichas disposiciones dentro del constitucionalismo democrático, que constituye a las FF.AA. con un carácter jerárquico-piramidal, cuya cúspide se articula y depende jurídicamente del Jefe de Estado o del gobierno (según sea el tipo de forma de gobierno establecido), es que ellas sólo pueden intervenir en defensa del ordenamiento constitucional, sólo si el Jefe de Estado o el gobierno lo establecen, dentro del uso de sus atribuciones constitucionalmente consagradas, dentro de situaciones críticas de anomalía constitucional, previstas en la propia Carta Fundamental. Así, las FF.AA. sólo pueden actuar bajo la dependencia del Ejecutivo y con el control del parlamento, el cual otorga su autorización para el establecimiento de los estados de excepción constitucional y controla su aplicación, pudiendo dejarlos sin efecto.

A su vez, cabe señalar que esta intervención de las FF.AA. es para garantizar el ordenamiento constitucional democrático (como lo establecen en forma nítida las constituciones de Venezuela y El Salvador) y no para destruir el ordenamiento constitucional y reemplazarlo por otro de carácter distinto, o para desplazar a unos gobiernos por otros, a discreción de la voluntad de los mandos de la FF.AA., porque éstos simpatizan más con una de las opciones políticas compatibles con el ordenamiento constitucional que con otras de ellas. Ninguna de estas alternativas está autorizada por los ordenamientos constitucionales analizados, ya que todos ellos consagran la neutralidad política de las FF.AA., lo que les impide participar o mostrar sus preferencias por alguna de las opciones políticas compatibles con el ordenamiento constitucional democrático.

La única disposición constitucional analizada que se encuentra fuera del cuadro del constitucionalismo democrático es, a nuestro juicio, la disposición en la materia establecida por la Constitución chilena de 1980.

En efecto, la Constitución chilena de 1980, recoge en esta materia la doctrina de la seguridad nacional, que considera a las FF.AA. como un *poder de seguridad*.¹³²⁸

Francisco Cumplido, por otra parte, en un artículo titulado “Las Fuerzas Armadas en la Constitución de 1980”¹³²⁹ —publicado antes de la reforma constitucional del año 1989—, señala que dicha Carta no sólo ha ampliado la regulación constitucional de las Fuerzas Armadas, sino que las ha transformado en un verdadero poder del Estado.¹³³⁰

La Constitución de 1980 recogió en su articulado la instrucción del presidente Pinochet —en el sentido de crear un *Poder de Seguridad* que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la nación— y dio rango constitucional al Consejo de Seguridad Nacional, organismo integrado mayoritariamente por miembros de las Fuerzas Armadas que gozan de inamovilidad y que —como parte de su función de velar por la seguridad nacional y garantizar el orden institucional— tienen entre sus facultades la de representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional. En el caso que la autoridad respectiva no rectifique, pueden intervenir las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus fines. En la práctica el sistema político queda sujeto a la *tutela militar* y se constitucionaliza la razón de futuros golpes de Estado.¹³³¹

La atribución descrita del Consejo de Seguridad Nacional, sumada a la inamovilidad de los Comandantes en Jefe por cuatro años desde su nombramiento, transforma a las Fuerzas Armadas en un verdadero poder, de acuerdo con la doctrina constitucional, y las sitúa en la cúspide del ordenamiento político chileno.¹³³²

Este carácter de *poder del Estado* de las Fuerzas Armadas no tiene consagración constitucional en países democráticos. Personalmente, pienso —dice Cumplido— que la seguridad es un valor, como la justicia, la libertad y la paz, mas no me parece que estos tres últimos deban supeditarse al primero, menos si se le identifica con la doctrina de la seguridad nacional. Debe haber un justo equilibrio entre ellos. Entendemos por seguridad del Estado: la defensa de la integridad territorial, del gobierno constitucional, y de los derechos de las personas. Tal

¹³²⁸ CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto. *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*. Ediar Conosur, Santiago, s.f., pp.169-171.

¹³²⁹ CUMPLIDO Cereceda, Francisco, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución de 1980”, en AA.VV., *Constitución '80. Estudio crítico*, Ediar-ConoSur, Santiago, 1988, pp.75-80.

¹³³⁰ *Ibid.*, p.75.

¹³³¹ *Ibid.*

¹³³² *Ibid.*, p.76.

defensa corresponde a todo el pueblo, es un problema político, que debe ser resuelto por el gobierno con la asesoría técnica de las Fuerzas Armadas.¹³³³

Finalmente citaremos una publicación del Centro de Estudios del Desarrollo —titulada *Fuerzas Armadas, Estado y Sociedad*¹³³⁴—, la que, acerca de los preceptos relativos a las Fuerzas Armadas contemplados en la Constitución de 1980, dice:

Es, sin duda, acertado e indiscutible expresar que existen para la defensa nacional, pero es equivocado incluir en su misión “garantizar el orden institucional de la República”.¹³³⁵

El término *garantizar* es suficientemente ambiguo como para que pueda interpretarse tanto en el sentido de que ellas están al servicio de la institucionalidad establecida en la Carta, como con el alcance opuesto, es decir, que es sustancialmente el criterio de los cuerpos armados el que define si el orden que se observa es o no el institucional de la República.¹³³⁶

El vocablo *garantizar* se presta para entender que las Fuerzas Armadas están por encima de los demás órganos, puesto que *garantizar es acción o efecto de afianzar lo estipulado, cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad y afianzar es dar fianza por alguno para seguridad o resguardo de intereses o caudales, o del cumplimiento de una obligación*. Todas estas expresiones confirman que es posible deducir de la palabra *garantizar* el sentido de que son los cuerpos armados los que están en capacidad de juzgar si el orden institucional de la República se desarrolla normalmente y de actuar como les parezca si creen que su deber es hacer imperar su propio criterio para obtener que los demás órganos actúen conforme a él.¹³³⁷

Afirmar que la misión de las Fuerzas Armadas tiene alcance que llegue a permitirles, dentro de la Constitución, actuar por encima y por sobre todos los demás poderes, parece traducir la voluntad del constituyente de darles esa primacía, con mayor razón si se relacionan los términos empleados con la aplicación que les dan, dentro de su contexto, los demás preceptos de la misma Carta.¹³³⁸

Más adelante, esta publicación agrega:

La obediencia que impone la Constitución no es a la persona del Jefe del Estado, y tampoco alude a una cualidad interna, propia de la milicia, de respetar el orden jerárquico del respectivo cuerpo. La obediencia que la Constitución exige a estos cuerpos debe entenderse al ordenamiento institucional todo, y, en especial, a las determinaciones de los otros órganos fundamentales del poder público. Tal

¹³³³ Ibid.

¹³³⁴ CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO. *Fuerzas Armadas, Estado y Sociedad. El papel de las Fuerzas Armadas en la futura democracia chilena*. Hachette, Santiago, 1989.

¹³³⁵ Ibid., p.88.

¹³³⁶ Ibid.

¹³³⁷ Ibid., p.89.

¹³³⁸ Ibid.

interpretación resulta clarísima en relación al Poder Judicial, puesto que, según el artículo 73 de la Carta Fundamental, “los tribunales podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública” y “la autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad”. Este precepto pone de relieve que es inadmisibles colocar a la fuerza pública por sobre el poder judicial, como ocurre si se la llama a “garantizar el orden institucional”, entendido éste como la fuerza pública lo concibe y proyecta.¹³³⁹

La designación forzosa de los comandantes en jefe dentro de los oficiales que tengan determinado grado y la inamovilidad por cuatro años que la Constitución de 1980 les asegura, constituyen una notable restricción a las facultades con que ha de contar el Jefe de Estado para cumplir con el alto deber que la Carta Fundamental le encomienda en orden a la tranquilidad interior y seguridad de la República. La inamovilidad de los Comandantes en Jefe y el Director General de Carabineros puede acarrearle graves tropiezos al Presidente puesto que, para removerlos de sus cargos requeriría del acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, y si éste no está dispuesto a acoger la petición del Presidente, se daría paso a una inevitable crisis.¹³⁴⁰

La composición y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional representan el instrumento más trascendental creado por el constituyente para asegurar la primacía de las Fuerzas Armadas en el sistema gubernativo. Aun con la enmienda introducida en 1989, puede producirse una situación política muy peligrosa si los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros adoptan una posición discrepante del Presidente de la República, ya que éste requiere el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional para el ejercicio de un número importante de sus facultades.¹³⁴¹

Junto a lo anterior, la opinión del Presidente de la República, de los presidentes del Senado y de la Corte Suprema y del Contralor General de la República, aunque coincidan, jamás podrá imponerse sobre el criterio de las instituciones castrenses, y éstas, si sus Comandantes en Jefe concuerdan entre ellos y discrepan del Presidente, pueden, a la inversa, generar crisis en el ejercicio del mando supremo.¹³⁴²

Además, pese al cambio de énfasis que significa la actual letra b) del artículo 96 de la Constitución, en relación al texto no reformado de ella,¹³⁴³ si se relaciona dicho precepto con la función de garantizar el orden institucional de la

¹³³⁹ Ibid., pp.90-91.

¹³⁴⁰ Ibid., p.91.

¹³⁴¹ Ibid., p.92.

¹³⁴² Ibid.

¹³⁴³ La primitiva letra b) del artículo 96 señalaba como función del Consejo de Seguridad Nacional “Representar, a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional”. El texto actual establece “Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional”.

República, que señala a las FF.AA. el artículo 90 de la Carta, se ve que subsiste el riesgo de que la voluntad de los representantes de la soberanía nacional sea, de hecho, subordinada a la opinión de las FF.AA. y Carabineros, tal como la expresen sus jefes institucionales al interior del Consejo de Seguridad Nacional.¹³⁴⁴

IV.4.3.3. Mensajes presidenciales

El Presidente de la República Patricio Aylwin, con fecha 26 de abril de 1993, envió a la Cámara de Diputados un mensaje e indicaciones al proyecto de ley sobre reformas constitucionales.¹³⁴⁵ En dicho documento, bajo el epígrafe: “Supuesta *independencia* de las Fuerzas Armadas y Carabineros”, dice:

“Como en todo Estado Democrático, los órganos llamados a expresar la voluntad del Estado en ejercicio de su soberanía son únicamente los Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sólo ellos pueden adoptar unilateralmente decisiones obligatorias para terceros. Todos los demás órganos del Estado les están subordinados, a menos que la Constitución expresamente les otorgue autonomía —como ocurre con la Contraloría General de la República (art. 87) y el Banco Central (art. 97)— o los faculte para dictar resoluciones no susceptibles de recurso alguno —como establece respecto del Tribunal Constitucional (art. 83)—. Nada de esto sucede con las Fuerzas Armadas y de Orden.

Los Poderes del Estado —Presidente de la República, Congreso Nacional y Poder Judicial— son independientes entre sí; pero ésta es una independencia relativa: el Presidente participa en la función legislativa propia del Congreso y nombra a los magistrados judiciales; la Cámara de Diputados fiscaliza los actos del Gobierno y el Senado resuelve como jurado sobre acusaciones contra el Presidente, sus Ministros y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; la Corte Suprema puede declarar inaplicable los preceptos legales contrarios a la Constitución y los Tribunales Superiores de Justicia pueden revisar actos de autoridades ejecutivas por la vía del recurso de protección.

Dentro de este cuadro, aunque la Constitución haga numerosas referencias a las Fuerzas Armadas y de Orden, les encomiende funciones específicas y considere su participación, a través del Consejo de Seguridad Nacional, en el Senado de la República (art. 45 letra d) y en el Tribunal Constitucional (art.81 letra c), **en ningún precepto les ha conferido potestades públicas ni especie alguna**

¹³⁴⁴ CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO, op. cit., pp.92-93.

¹³⁴⁵ Oficio N° 652-325, transcrito en FASOC, vol. VIII, N°1, enero-marzo de 1993, pp.69-80. El proyecto de ley fue enviado por mensaje N° 48-324, del 1° de junio de 1992; este proyecto fue publicado en DEM, 2 junio 1992, pp.C4,C8. “Las reformas apuntan en lo esencial a tres medidas: a hacer depender las carreras de los oficiales y el personal de la decisión del Ejecutivo, a terminar con la inamovilidad de los Comandantes en Jefe y agregar un representante más del Poder Legislativo en el Consejo de Seguridad Nacional”; Emilio MENESES Ciuffardi, “Defensa: reforma sin modernización”, FASOC, vol. VIII, N°1, enero-marzo de 1993, p.61.

de atribuciones para tomar por sí solas o independientemente decisiones en nombre del Estado.

La circunstancia de que la Constitución encomiende a las Fuerzas Armadas y a Carabineros *la misión de garantizar el orden institucional de la República* (art. 90), principal argumento que suele invocarse para fundamentar su pretendida *independencia*, no conduce necesariamente a esa conclusión.

Desde luego, como ya lo hemos dicho, en nuestro sistema constitucional ningún órgano es *independiente*, a menos que la propia Constitución lo declare así.

Por otra parte, esa *misión de garantizar el orden institucional de la República* no es exclusiva de estas instituciones; en verdad, **es tarea común de los Poderes Públicos y de todos los órganos del Estado, pues conforme al art. 6 de la Carta Fundamental, deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.**

El primer obligado a garantizar el orden institucional es el Presidente de la República, Jefe del Estado, cuya *autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes* (art. 24), quien al asumir su cargo debe prestar juramento o promesa de desempeñarlo fielmente, *conservar la independencia de la Nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes*. Diversos preceptos otorgan al Presidente atribuciones específicas para cumplir estas tareas (por ej. arts. 40, 32 N° 15 de la Constitución).

También el Congreso Nacional está encargado de garantizar el orden institucional de la República. Para ello tiene la atribución exclusiva de conocer de las acusaciones contra el Presidente de la República y otras autoridades por infringir la Constitución y las leyes y demás causales que contemplan los arts. 48 y 49 de la Carta.

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema ejercen asimismo la función de garantizar el orden constitucional de la República cuando se pronuncian sobre vicios de inconstitucionalidad de las leyes (arts. 80 y 82). Y otro tanto hace la Contraloría General de la República al ejercer el control de los actos de la Administración (art. 87).

Ahora bien, ¿de qué manera pueden cumplir las Fuerzas Armadas y Carabineros, por su parte, esta *misión de garantizar el orden institucional de la República*? Conforme a los principios que rigen la competencia o atribuciones de los órganos públicos, consagrados como *Bases de la Institucionalidad* en los arts. 6 y 7 de la Carta Fundamental, es evidente que ellas —como toda autoridad— *deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y no pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra*

autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes Es decir, dicha misión debe cumplirse en el marco de la juridicidad; no al margen de ella.

¿Cuáles son la autoridad o derechos que la Constitución y las leyes confieren a las FF.AA. y a Carabineros para *garantizar el orden institucional de la República*? El texto constitucional los precisa:

- i) La participación de sus Comandantes en Jefe y General Director en el Consejo de Seguridad Nacional para el ejercicio de las funciones a que se refieren la letra b) del art. 96, el art. 32 N° 21, el art. 40, la letra d) del art. 45 y la letra c) del art. 81;
- ii) El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios (art. 18);
- iii) El ejercicio de las funciones de Jefe de Zona declarada en estado de emergencia o de catástrofe conforme al N° 6 del art. 41; y
- iv) El ejercicio de la supervigilancia y control de las armas que prescribe el art. 92.

Ninguna de estas facultades permite deducir que las Fuerzas Armadas y carabineros sean *independientes*. Si lo fueran, **serían un verdadero Super Poder del Estado, puesto que detentan el monopolio de las armas**. Lo cierto es que nadie ha sugerido siquiera que sean un *Poder del Estado*. Por el contrario, el art. 90 de la Constitución enfatiza su carácter dependiente, obediente y no deliberante. Es obvio que tales características son incompatibles con cualquier interpretación que les reconozcan la posibilidad de decidir, por sí mismas, la manera y oportunidad de defender el orden institucional de la República.

Como ya se dijo, la Ley Orgánica de Bases de la Administración del Estado lo precisa: las Fuerzas Armadas y de Orden **son órganos o servicios públicos que, integrando la Administración del Estado, colaboran con el Presidente de la República para el cumplimiento de sus funciones** (art. 1° de la ley 18.575)”.

IV.4.3.4. Declaraciones de actores políticos

A continuación transcribiremos algunas declaraciones, en este mismo sentido, de ciertas autoridades políticas y personalidades públicas:

1.- El senador Andrés Zaldívar, en una entrevista publicada el día 15 de octubre de 1995,¹³⁴⁶ siendo, a la sazón, presidente de la Comisión de Hacienda del Senado y coordinador por su partido de las negociaciones por las reformas constitucionales, declaró lo siguiente:

—¿Cómo es su relación con los senadores designados?

—Muy fluida... Pero, al margen de las personas, estoy contra la institución de los senadores designados. El Senado chileno es una cámara legisladora, igual que la de la Constitución de 1925, por lo tanto debe tener generación en la votación popular...

—En cuanto al Consejo de Seguridad Nacional, no tiene duda alguna:

—De todas las reformas constitucionales presentadas, es la más importante.

—¿Más importante, para usted, que la reforma a la Ley Orgánica de las FF.AA.?

—Sí. Porque si se modifica la composición del Consejo de Seguridad Nacional, ya no tendría tanta importancia. Así terminaría esta condición de “garantes de la institucionalidad” que les da la Constitución.

—¿Ese es el nudo del problema, para usted?

—Desde luego. Las FF.AA. no son los garantes de la institucionalidad. No deben serlo. Es el país en su conjunto el que tiene esa misión. Ellos no tienen por qué ser árbitros.

—Porque tienen las armas y si no se les da una instancia como esa actuarían de facto, como lo hicieron el '73.

—En ninguna parte del mundo, en las democracias estables, las FF.AA. reclaman ese papel. Eso no quiere decir que se les deba excluir. Tienen que involucrarse, y si les eliminamos el papel de garantes, podemos insertarlas con mucha más fuerza en el quehacer nacional. Por eso no me importa el Consejo de Seguridad Nacional si se le eliminan esas atribuciones que hoy tiene.

—Pero ése es un cambio de fondo que ni siquiera se ha planteado en esta pasada...

—Exactamente. Esa es una pieza clave para el buen funcionamiento del sistema democrático. Hay que eliminar esta permanente sombra que permite que, en cualquier momento, las FF.AA. puedan interrumpir el proceso democrático.

—Sin Consejo de Seguridad pueden hacerlo igual.

Estoy de acuerdo: lo pueden hacer. Pero no me pidan a mí que se los reconozca constitucionalmente. Tampoco creo que los militares, con su formación estrictamente profesional, puedan pensar en eso.

2.- Ese mismo año, el Ministro del Interior, Carlos Figueroa Serrano, efectuó las siguientes declaraciones:¹³⁴⁷

¹³⁴⁶ ZALDÍVAR Larraín, Andrés, “Transición Inconclusa. FF.AA. no pueden ser garantes de la institucionalidad”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 15 de octubre de 1995, p.D3.

¹³⁴⁷ FIGUEROA Serrano, Carlos, “El Gobierno se Defiende. FF.AA. no tienen que ser garantes”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 24 de diciembre de 1995, p.D21.

—¿No habría sido mejor para Chile que en 1973 Allende hubiera sido derrotado por el Consejo de Seguridad Nacional y no por las armas...?

—Hablemos las cosas claras... Cuando ocurre un 11 de Septiembre da lo mismo que haya o no Consejo. ¡Por favor! Un país no puede establecer en su Constitución cómo se deben dar los golpes incruentos o elegantes, ¿no le parece?

—*La crítica esencial contra las reformas constitucionales es que le quiten a las FF.AA. su papel de garantes de la institucionalidad.*

—Ese papel de garantes está en otra disposición de la Constitución que no está siendo modificada.

—*Pero si se les quita el derecho a nombrar senadores a los ex Comandantes en Jefe; se elimina el derecho a nombrar miembros del Tribunal Constitucional, y se los priva del derecho a voto dentro del Consejo de Seguridad, ¿dónde pueden ejercer ese rol de garantes?*

—Pero... si no tienen por qué tener ese rol de garantes de la institucionalidad. Eso no ocurre en ningún país democrático del mundo. Es algo inadmisibles. No entiendo por qué las FF.AA. y de Orden son más garantes de la institucionalidad que un Presidente elegido por el 58 por ciento de los votos; que un Parlamento elegido íntegramente por todo el país; que un Poder Judicial, que es independiente, cuya tarea es velar por la legalidad y el Estado de Derecho. Esos son los Poderes del Estado en una concepción moderna de un Estado de Derecho organizado y no tienen que tener por encima un vigilante para ver si están haciendo bien su tarea para, en caso contrario, poderse la representar.

3.- En mayo de 1998, el Ministro de Defensa, Raúl Troncoso, dio las siguientes “definiciones” a los temas planteados por el entrevistador:¹³⁴⁸

—*Senadores designados:*

—Soy partidario de su derogación. Soy partidario de la plena expresión de la voluntad democrática. Que todos los senadores sean elegidos. Me parece una institución poco democrática... Es una institución que distorsiona la voluntad democrática.

—*Consejo de Seguridad Nacional:*

—La institución de los senadores designados se presta para un tutelaje no democrático del Parlamento y el Consejo de Seguridad Nacional tiene instrumentos legales que en un momento podrían, potencialmente, ser una forma de tutelaje sobre el Presidente de la República y sobre el Poder Ejecutivo. Es una entidad cuyo 50 por ciento con derecho a voto son miembros de las FF.AA. Es algo ¡completamente desproporcionado!

—*FF.AA. garantes de la institucionalidad:*

—Esa es una disposición de la Constitución sumamente ambigua. Si por garantes de la institucionalidad se entiende que las FF.AA. tengan que intervenir ante un conflicto político, claramente no.

¹³⁴⁸ TRONCOSO, Raúl, “Al abordaje de Troncoso. Las FF.AA. no quieren continuar inmiscuidas en política”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 17 mayo 1998, p.D2.

4.- José Florencio Guzmán, sucesor de Raúl Troncoso en el Ministerio de Defensa, por su parte, declaró:¹³⁴⁹

—*Senadores designados y vitalicios:*

—No estoy de acuerdo.

—*Consejo de Seguridad Nacional:*

—Tienen que revisarse sus atribuciones e integración. Pienso que en el próximo gobierno, inevitablemente, estará en la tabla de la discusión junto con las reformas constitucionales que han quedado pendientes.

—*FF.AA. “garantes de la institucionalidad”:*

—La democracia se expresa a través de la independencia de los Poderes del Estado. El único acto en que las FF.AA. pueden intervenir más allá de su accionar profesional es en los estados de sitio, de emergencia y de guerra. De ninguna manera son las tutoras de la democracia.

—*Llamado a retiro de los Comandantes en Jefe:*

—La autoridad del Presidente, como jefe superior de la Defensa, involucra que debiera tener la posibilidad de llamarlos a retiro.

Posteriormente, en otra entrevista, el ministro Guzmán declaró:¹³⁵⁰

—*¿Partidario de que el Presidente de la República tenga la atribución de llamar a retiro a los Comandantes en Jefe?*

—Sí.

—*Después de haber estado en el Consejo de Seguridad Nacional, ¿es partidario de que se modifique?*

—Sí. Que sea un organismo asesor, no resolutivo. Todo lo que diga relación con la integración, la convocatoria y sus atribuciones son materias revisables.

5.- El líder del Partido Socialista, ex Ministro de Estado de los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia y actual candidato a la Presidencia de la República por dicha coalición de partidos, Ricardo Lagos Escobar, consultado respecto a los temas que se indican, expresó:¹³⁵¹

—*Senadores designados y vitalicios:*

—En contra.

—*Consejo de Seguridad Nacional:*

—Reformular su composición y atribuciones. Debe ser un cuerpo asesor del más alto nivel. No resolutivo.

—*Tribunal Constitucional:*

—Modificar su composición.

—*Llamado a retiro de los Comandantes en Jefe:*

¹³⁴⁹ GUZMÁN, José Florencio, “El Ministro Sorpresa. Tengo muchas esperanzas en el llamado de Monseñor”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 20 de septiembre de 1998, p.D2.

¹³⁵⁰ GUZMÁN, José Florencio, “El Juego del *Todos Ponen*. Un llamado a la prudencia y a la prolijidad”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 13 de junio de 1999, p.D20.

¹³⁵¹ LAGOS Escobar, Ricardo, “La Fuerza de Lagos. La Concertación sacará mayoría absoluta”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 11 de octubre de 1998, p.D4.

—Atribución presidencial esencial en un régimen democrático.

Finalmente, por estar muy relacionadas con el tema que nos ocupa, transcribiremos algunas declaraciones hechas por Oscar Godoy y Jorge Schaulsohn, en sendas entrevistas concedidas dentro del marco de la detención del senador Augusto Pinochet en Londres:

6.- En respuesta a las preguntas que se indican, el director del Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica, Oscar Godoy, declaró:¹³⁵²

—*¿Qué evaluación hace de la reacción de las FF.AA. ante la detención de Pinochet?*

—En el contexto de una transición pactada como la chilena, es un hecho que las FF.AA. participan en el proceso político. Desde ese punto de vista, ellas no han hecho otra cosa que ceñirse a lo que aceptan y permiten los preceptos constitucionales que es, precisamente, la posibilidad cierta que tienen de inmiscuirse y ser parte del acontecer político nacional. Así, su actuación no escapa para nada de lo que les permite la Constitución.

—*Derechamente, ¿las FF.AA. han sido o no deliberantes frente al tema?*

—Absolutamente, y eso no lo pueden negar.

7.- El ex presidente del Partido por la Democracia y de la Cámara de Diputados, Jorge Schaulsohn, por su parte, declaró:¹³⁵³

—*¿Diría que las FF.AA. están gravitando mucho?*

Primero, siempre han gravitado, desde el año 73. Segundo, en la Constitución del 80 se asignaron un rol político claro.

—*¿Se refiere a lo de “garantes de la institucionalidad”?*

Y participación en el Consejo de Seguridad. Pensemos que las FF.AA. chilenas tienen el poder de citar al Presidente de la República a una reunión a la cual él puede no querer asistir; la facultad de votar en su contra en el Consejo; el derecho legítimo de hacer alianzas entre ellos y con los demás miembros del Consejo para torcerle la mano al Presidente. Desde el momento en que la Constitución consagra la participación de las FF.AA. también está consagrando el derecho que tienen de deliberar para fijar el criterio con que actúan en ese Consejo. Las FF.AA. tienen un enorme poder ¡constitucional! Y eso hay que reconocerlo. Hemos querido hacernos los tontos. Decimos que el Presidente de la República es el generalísimo de las FF.AA... ¡Eso no es cierto, en estricto sentido jurídico! Desde luego tienen inamovilidad, salvo por acusación constitucional o acuerdo del Consejo... Las FF.AA. en Chile no tienen que dar un golpe de Estado para hacer sentir su opinión e, incluso, imponer su voluntad. Tienen muchos mecanismos, algunos sutiles y otros absolutamente legales y constitucionales.

¹³⁵² GODOY, Oscar, “Examen Global. La derecha ha sido inepta y mal liderada”, entrevista de Rodrigo Barría, DEM, 6 de diciembre de 1998, cuerpo D.

¹³⁵³ SCHAULSOHN, Jorge, “Licencia para Opinar. Las FF.AA. no permitirán ¡nunca! que Pinochet sea juzgado en Chile”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 11 de abril de 1999, p.D3 .

IV.4.4. Argumentos que justifican esta misión

A continuación expondremos algunos argumentos que justifican la misión de garantizar el orden institucional de la República, atribuida a las Fuerzas Armadas en el texto constitucional. Asimismo, expondremos algunas ideas que impugnan las objeciones formuladas a la asignación de tal misión a los cuerpos armados.

Recordemos lo expuesto en uno de los capítulos previos, en el sentido de que durante los debates en la Comisión de Estudio se tuvo en consideración el hecho de que las Fuerzas Armadas han sido llamadas históricamente a intervenir en la vida de Chile y a hacerse cargo del poder, para preservar el orden jurídico-institucional y salvar a la República, a pesar de que tal función no estaba en el texto de la Constitución.

Los comisionados coincidieron en la idea de que tales instituciones son “la garantía última del orden institucional de la República... y que cuando han fallado todas las demás garantías y mecanismos constitucionales para la defensa del ordenamiento constitucional, exista esa salvaguardia última que son las Fuerzas Armadas”.¹³⁵⁴

Asimismo, los comisionados compartieron la idea de expresar en el texto constitucional “el concepto de que las Fuerzas Armadas son la garantía última de la institucionalidad”.¹³⁵⁵

También hemos visto que, con la finalidad de que los cuerpos armados puedan cumplir tal cometido, la Constitución contempla ciertas normas que son imprescindibles para la operatividad de las nuevas funciones que ella misma les atribuye, contándose, entre las más importantes, la participación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del Director General de Carabineros en el Consejo de Seguridad Nacional, la inamovilidad de estos altos mandos, y ciertas restricciones impuestas al Presidente de la República en cuanto al nombramiento de ellos y a los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales.

IV.4.4.1. Las FF.AA. son las garantes de la institucionalidad, dígallo o no la Constitución

El que las Fuerzas Armadas sean las garantes en última instancia del orden institucional de la República no es nada más que un hecho de la realidad. Las

¹³⁵⁴ CENC, sesión 379^a, 31 de mayo de 1978, p.2727.

¹³⁵⁵ Ibid., p.2733. Sobre el debate en torno a la idea de que el texto constitucional debe entregar a las Fuerzas Armadas la misión expresa de ser la garantía última del orden institucional, ver sesiones 52^a y 379^a, celebradas en 9 de julio de 1974 y 31 de mayo de 1978, respectivamente.

Fuerzas Armadas son y han sido siempre la reserva moral básica de la nacionalidad, a la cual ésta recurre en las crisis extremas.

La verdad es que, como lo expresara Sergio Onofre Jarpa: “lo diga la Constitución o no, las garantías de la institucionalidad son las FF.AA. Y yo prefiero que estén enmarcadas en la Constitución”.¹³⁵⁶

En este mismo sentido, en una entrevista concedida a un diario capitalino, el profesor Bernardino Bravo declaró que “en este siglo se ha dado en Chile que los políticos, los civiles, tanto de gobierno¹³⁵⁷ como de oposición,¹³⁵⁸ acuden a las

¹³⁵⁶ JARPA, Sergio Onofre, “Las Espuelas de Jarpa. El líder de los rebeldes”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 4 febrero 1996. “Si no hubiese sido por el pronunciamiento del 11 de septiembre, habríamos llegado a la situación cubana o de los demás países sometidos al gobierno marxista que no tienen democracia. Y si nosotros tenemos libertad, tenemos democracia, tenemos desarrollo, tenemos la posibilidad de ir haciendo crecer al país, es realmente porque hubo un 11 de septiembre”, declaraciones de Sergio Onofre Jarpa en “Jarpa y la Renovación de RN”, entrevista de Blanca Arthur, DEM, 12 de agosto de 1990.

¹³⁵⁷ El 2 de noviembre de 1972, el presidente Allende nombró un gabinete cívico-militar, en que el general Carlos Prats ocupó la cartera de Interior, el almirante Ismael Huerta la de Obras Públicas y Transportes, y el general de la Fuerza Aérea Claudio Sepúlveda la de Minería. “La presencia de los Ministros militares en el Gobierno tenía un objetivo bien preciso: mostrar al Gobierno apoyado por las Fuerzas Armadas y usar a los militares para determinados fines... El hecho es que los Ministros militares prácticamente no tuvimos acceso a las decisiones de Gobierno. Nos sentíamos utilizados como elementos decorativos”; Ismael HUERTA Díaz, “El pronunciamiento militar de 1973: fundamentos y antecedentes”, RP 4, diciembre de 1983, pp.100-101. El 9 de agosto de 1973, “el Presidente formó un nuevo gabinete que incluyó a los tres Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros. Prats ocupó la cartera de Defensa Nacional, Montero la de Hacienda, Ruiz la de Obras Públicas y Transportes y el general José María Sepúlveda Galindo la de Tierras y Colonización”; Ismael HUERTA Díaz, *Volvería a ser marino*, Andrés Bello, Santiago, 1988, tomo II, p.69.

A este respecto, el senador Patricio Aylwin expresó que “la división entre los chilenos, promovida e incentivada por los partidos marxista-leninistas, estaba llegando a límites extremadamente peligrosos, siendo ostensible el afán oficialista de identificar a las Fuerzas Armadas con el que, a sí mismo, se llamaba *Gobierno Popular*”, carta publicada en DEM, 1º de noviembre de 1972; citada por Julio GUTIÉRREZ, “Fundamentos de la misión constitucional de las FF.AA. de ser garantías del orden constitucional”, FASOC, vol.VIII, N°1, enero-marzo 1993, p.58.

¹³⁵⁸ “La Democracia Cristiana, en cuyo nombre hablo, tiene la conciencia de que estamos viviendo uno de los momentos más graves y trascendentales de nuestra vida republicana... Los acontecimientos de los últimos días han puesto de relieve, con brutal crudeza, a qué extremos angustiosos ha llegado *la crisis integral de Chile*. Pareciera que Chile ha perdido su personalidad como nación... En nombre de la lucha de clases, convertida en dogma y motor únicos de toda acción política y social, se ha envenenado a los chilenos por el odio y desencadenado toda clase de violencias... Aunque a menudo se invoque el nombre de la patria y se abuse grotescamente de su bandera, el sentido de nuestra nacionalidad sufre la mella de la abrupta división entre los chilenos. El recelo y la desconfianza recíproca, cuando no el odio desembozado prevalecen sobre toda solidaridad, y una creciente degradación moral rompe las jerarquías de valores, suelta los apetitos egoístas y sacrifica el bien común... Por dolorosos que sean, nadie puede negar la verdad de estos hechos. Constituyen una realidad que ha llevado a los obispos católicos a decir que *Chile parece un país azotado por la guerra*. Una realidad que está destruyendo a Chile y poniendo en peligro su seguridad. Una realidad que tiene quebrantada nuestra institucionalidad democrática. Una realidad que parece amenazar al país con el terrible dilema de dejarse avasallar por la imposición totalitaria o dejarse

FF.AA., lo cual muestra que, de facto, las FF.AA. son las garantes de la institucionalidad, dígallo o no la Constitución. La verdad es que las Fuerzas Armadas son uno de los pilares del estado constitucional. Una cosa es que no hablen los militares y otra que no intervengan. Probablemente no les corresponda hablar (porque es el deporte de los políticos, acota) pero deben intervenir cuando está comprometida la seguridad del país”.¹³⁵⁹

“Ciertamente la intervención castrense, como la dictadura, es un remedio extremo. Por eso la teme tanto la clase política. Lo malo es que no siempre se anda con tiento como para no arrastrar al país a situaciones en que ello se torne inevitable... Los hombres de armas no asumen el poder porque sí. En muchos casos están en juego intereses vitales del país... Amagados esos intereses por la acción o inacción de los civiles, los hombres de armas se sienten en el deber de salvarlos”.¹³⁶⁰

El mismo profesor Bravo, en diversas publicaciones —especialmente en su obra *El Estado de Derecho en la Historia de Chile*—, ha demostrado, muy fundadamente, que “institucionalizado¹³⁶¹ o no, el papel de las Fuerzas Armadas en

arrastrar a un enfrentamiento sangriento entre chilenos... La población civil de nuestra Patria no puede seguir viviendo a merced de grupos minoritarios, armados con la complicidad y tolerancia de las autoridades, que tratan de imponer por la fuerza su voluntad al resto de los chilenos, se apoderan de las fuentes de trabajo y amenazan la propia vida de quienes no se les someten. Esto significa el establecimiento del terror y corresponde al Gobierno, a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Carabineros el deber de poner término inmediato a esta situación”. Intervención en el Senado del presidente del Partido Demócrata Cristiano, senador Patricio Aylwin Azócar, el día 11 de julio de 1973. Documento redactado por la Directiva Nacional del Partido Demócrata Cristiano, con fecha 6 de julio de 1973; transcrito en ECHEVERRÍA Bunster, Andrés y FREI Bolívar, Luis (editores), *1970-1973: La lucha por la juridicidad en Chile*, Del Pacífico, Instituto de Estudios Políticos, Santiago, 1974, tomo III, pp.133-143.

Al respecto, ver el Acuerdo de la Cámara de diputados, de 22 de agosto de 1973 (enviado al Presidente de la República mediante un oficio de fecha 23 de agosto de 1973), transcrito en diversas publicaciones, entre otras: COLEGIO DE ABOGADOS, *Quiebra del Estado de Derecho durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes*, Santiago, octubre de 1973, pp.42-46; *Algunos fundamentos de la intervención militar en Chile, septiembre 1973*, Gabriela Mistral, Santiago, 1977 (3ª ed.), pp.13-19; PINOCHET Ugarte, Augusto, *El Día Decisivo. 11 de Septiembre de 1973*, Memorial del Ejército de Chile, Santiago, 1982, pp.203-209.

¹³⁵⁹ BRAVO Lira, Bernardino, “Tarjeta Roja a los Partidos Políticos. Desde la libertad de la cátedra”, entrevista de Magdalena Ossandón, DEM, 26 de enero de 1997.

¹³⁶⁰ BRAVO Lira, Bernardino, “Gobiernos civiles y castrenses en Iberoamérica 1810-1992”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.11, 13.

¹³⁶¹ Según Huntington, en una sociedad compleja, la comunidad política depende de la fuerza de sus organizaciones y procedimientos políticos. A su vez, esa fuerza está subordinada al alcance del apoyo con que cuentan unas y otros, y a su nivel de institucionalización. La institucionalización es el proceso por el cual adquieren valor y estabilidad las organizaciones y procedimientos. Se podría definir el nivel de institucionalización de cualquier sistema político por la adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia de sus organizaciones y procedimientos. Samuel P. HUNTINGTON, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, pp.22-23.

la actual etapa del Estado de derecho es el de garantes del mismo. No en vano, cada vez que han fracasado los políticos de partido y se ha hundido el régimen de gobierno, ellas han sido hasta ahora, el recurso extremo”.¹³⁶²

En general, esta realidad es reconocida en las diversas constituciones políticas, pero no en forma explícita, sino que ambigua o veladamente —al señalar que las Fuerzas Armadas están destinadas a la defensa de la patria, que tienen como misión garantizar el ordenamiento constitucional, u otras expresiones similares—, lo que produce abundantes márgenes de confusión.

Tal situación ha llevado a Hermann Oehling a decir: “Frecuentemente los preceptos constitucionales procuran precaver el desborde institucional a que son proclives los ejércitos políticamente. Niegan en lo normativo y en lo escrito lo que a cada instante ofrece la realidad, con el designio evidente de que aquellas prohibiciones actúen sobre las conductas que quieren reformar. Para ello se excluye a las fuerzas armadas, en el plano de la legalidad, de una actividad política que tan resueltamente ejercen en la realidad, incluso en connivencia con los civiles. Prohibir esa actividad política de los cuerpos armados señala, sin lugar a dudas, la decisión de extraerles expresa y normativamente esa capacidad de decisión política que los hechos ostentan. No cabe duda que las leyes pueden cohonestar, pero sólo la fuerza sostener. De ahí que el último residuo de posibilidad de una constitución descansa en el apoyo de las fuerzas armadas. Por ello también que en general se señale a las fuerzas armadas como base que hace posible el régimen civil, y que, velada o abiertamente, señalen las constituciones al ejército como guardián de la constitución y del orden interno. Ello significa atribuir una función crítica a las fuerzas armadas, y una responsabilidad en caso de las omisiones que incurran. Pero la imprecisión y la ambigüedad de las formulaciones hacen a los ejércitos ser siervos y a un tiempo jueces y protectores supremos de la legalidad. Ambigüedad que produce tan abundantes márgenes de confusión y que fraccionan las lealtades, constituyendo una zona oscura la del tránsito de la obediencia a la iniciativa, y que queda sujeta a los caracteres de cada circunstancia, así como a la composición y capacidad de las fuerzas armadas”.¹³⁶³

En relación con esta misión de los cuerpos armados de la República, también nos parece de interés citar las declaraciones de Jorge Prat Echaurren, transcritas en el capítulo XIX “Fuerzas Armadas: baluarte del pueblo”, de la obra de Mario Arnelo, *Proceso a una Democracia. Pensamiento político de Jorge Prat*: “Creo que nuestras Fuerzas Armadas tienen un concepto muy vital, muy auténtico de su misión, la que consiste, fundamentalmente, en la defensa de la integridad

¹³⁶² BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.240.

¹³⁶³ OEHLING, Hermann, op. cit., pp.18-19.

territorial. Pero no sólo de la integridad territorial, sino también de la integridad moral del país y en la defensa de su organización interior y de sus leyes”.¹³⁶⁴

IV.4.4.2. Sólo las FF.AA. tienen la capacidad para actuar efectivamente en situaciones de grave anarquización

A las Fuerzas Armadas, como símbolo y expresión que ellas son de la nacionalidad, no les corresponde intervenir ni pronunciarse en las luchas de la política contingente. Pero, cuando desbordando el campo de las pugnas ideológicas y partidistas se amenazan los fundamentos mismos de la patria, ésta encuentra y reclama en los institutos armados su última salvaguardia. En situaciones límite, la supervivencia del Estado se encuentra abiertamente en la esfera militar: en tales casos, las Fuerzas Armadas no tienen otra opción legítima que la de intervenir y actuar. “La intervención militar es, en ocasiones, un inexcusable deber”.¹³⁶⁵

Sólo tales instituciones tienen la capacidad material, técnica y administrativa —sumadas a su natural disciplina y cohesión interna, y a la coherencia y unidad de su organización— necesarias para controlar una situación de caos, restablecer la autoridad y el orden, y hacerse cargo del gobierno del Estado.¹³⁶⁶

¹³⁶⁴ ARNELLO Romo, Mario, *Proceso a una Democracia. Pensamiento político de Jorge Prat*, El Imparcial, Santiago, 1964, pp.80-81. “Naturalmente que en esta misión las Fuerzas Armadas no están en la vitrina y son, necesariamente, pensantes. No podrían, por ejemplo, en su papel de defender el territorio nacional, estar continua y permanentemente al margen de las negociaciones que pudieran llevar a la entrega de parte de él. Si un gobierno —me pongo en un caso hipotético—, con falta de sentido de la dignidad y del derecho, pretendiera, a través de protocolos o de convenios internacionales, entregar lo que hoy día es nuestro, pienso que nuestras Fuerzas Armadas saldrían de la vitrina. Y en lo que se refiere a la defensa de nuestras instituciones y leyes, si ellas son atacadas, si ellas son puestas en peligro, tendrían también que salir de la vitrina. Pero si un gobierno cumple con su misión de mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación, y acata y hace acatar las leyes de la República, y respeta sus instituciones, estoy cierto que nuestras Fuerzas Armadas no se saldrán en ningún momento de la misión específica que les está encomendada”. *Ibid*, p.81.

¹³⁶⁵ VIGÓN, Jorge, *Teoría del militarismo*, Rialp, Madrid, 1955; la cita corresponde al título de un de los apartados de esta obra, pp.49-51.

¹³⁶⁶ “El golpe que lleva a los militares al poder en un sistema pretoriano radical maduro es una acción política, tanto como militar... La naturaleza de la táctica política que emplean los militares refleja su coherencia de organización y el hecho de que en tanto que otras fuerzas sociales pueden presionar sobre el gobierno, ellos pueden reemplazarlo. Los monjes y sacerdotes están en condiciones de realizar demostraciones, los estudiantes de amotinarse y los obreros de declararse en huelga, pero salvo en circunstancias muy poco comunes ninguno de estos grupos demostró capacidad alguna para gobernar”. HUNTINGTON, Samuel P., *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, Buenos Aires, 1968, pp.32-33.

Como expresó el ministro del Interior, Carlos Cáceres, refiriéndose a los orígenes del gobierno militar: Después de intensas demandas de la civilidad y ante el progresivo deterioro de la convivencia cívica, los institutos armados se jugaron por entero en virtud de sus responsabilidades más propias y de los intereses más sagrados de la patria. “El sistema político democrático, el aparato productor, el desarrollo y la armonía social se encontraban en un estado de emergencia que exigía una pronta intervención, la que, por la profundidad de la crisis, sólo parecía estar al alcance de las Fuerzas Armadas, que eran prácticamente las únicas instituciones nacionales a las cuales no cabía imputarles

“Cuando surgen dificultades, no es ni el Parlamento, ni el Senado, ni los jueces, ni la Constitución escrita quien salva al país, sino la minoría que actúa, decide y manda. En esos momentos, el ejército cobra vigorosa importancia y utilidad, y no existen razones para no utilizar su provechosa colaboración”.¹³⁶⁷ Es conocida la frase de Simón Bolívar, en el sentido de que en los momentos de peligro “jamás un Congreso ha salvado a una República”.¹³⁶⁸

También son conocidas las expresiones de Eduardo Frei Montalva, dirigidas a la directiva de la Sociedad de Fomento Fabril durante una entrevista que ésta le solicitara en su calidad de presidente del Senado: “Nada puedo hacer yo, ni el Congreso ni ningún civil. Desgraciadamente, este problema sólo se arregla con fusiles... Les aconsejo plantear crudamente sus aprensiones, las que comparto plenamente, a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas”.¹³⁶⁹ Asimismo, es también conocida la frase de este ex-Presidente, publicada en el diario español ABC: “Los militares han salvado a Chile”.¹³⁷⁰

responsabilidad alguna por la crítica situación que entonces se vivía”, en “Misión de las Fuerzas Armadas”, DEM, 24 agosto 1989, p.editorial.

¹³⁶⁷ OEHLING, Hermann, *La función política del Ejército*, Memorial del Ejército de Chile, Santiago, 1977, p.171.

¹³⁶⁸ BOLÍVAR, Simón, *Obras Completas*, Lex, La Habana 1947, vol I, p.1146; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.171.

¹³⁶⁹ Citado por CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco. *Pinochet y la restauración del consenso nacional*. Geniart, Santiago, 1998, pp.206-207. “Frei y yo consideramos el 20 de agosto de 1973, en una larga conversación, que Chile no tenía otra solución que la militar. ...aún en el caso de que Allende renunciara, el sustituto no podría gobernar a la nación dado el estado casi caótico imperante”, declaraciones del senador Francisco Bulnes en entrevista a United Press International, publicada el 17 de marzo de 1974, citadas por CANESSA R., Julio y BALART P., Francisco, op. cit., p.223.

¹³⁷⁰ Con posterioridad al pronunciamiento militar de 1973 el ex presidente Frei, en entrevista concedida al corresponsal de ABC Luis Calvo, publicada en ese diario madrileño el 10 de octubre de 1973, declaró: “Los militares han salvado a Chile y a todos nosotros, cuyas vidas no son ciertamente tan importantes como la de Chile, pero que son vidas humanas, y muchas, y todas amenazadas perentoriamente. Y no puedo decir que estamos aún a salvo, porque —ya lo ve usted día tras día— las Fuerzas Armadas siguen descubriendo reductos y arsenales. La guerra civil estaba perfectamente preparada por los marxistas. Y esto es lo que el mundo desconoce o no quiere conocer... Las fuerzas militares han salvado realmente al país de su total aniquilamiento... la Democracia Cristiana no deseaba esto, naturalmente. Usted no desea operarse de cáncer, pero llega el momento en que usted tiene que operarse el cáncer. Nuestros cirujanos son las Fuerzas Armadas, y el pueblo solicitó su intervención insistentemente, estruendosa y heroicamente”; transcrita por GONZÁLEZ Errázuriz, Francisco Javier, *Partido Demócrata Cristiano. La lucha por definirse*, Instituto de Estudios Generales (serie Estudios Históricos), Santiago, 1989, pp.226, 230. El texto completo de la entrevista aparece en las pp.225-232. También aparece en GONZÁLEZ Errázuriz, Francisco Javier, *Partido Demócrata cristiano. La lucha por definirse*, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989, pp.225-232, según las citas hechas por Julio CANESSA y Francisco BALART, en op. cit., p.224; por Bernardino BRAVO Lira, en op. cit., p.220 y por Carlos MOLINA Johnson, en *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.180-181. Al respecto, ver: “Piano, Piano, democristianos... Olvidos interesados”, reportaje de J.V., DEM, 3 de diciembre de 1995; “Carta de Eduardo Frei M. a don Mariano Rumor”, de fecha 8 de noviembre de

En este sentido, y confirmando lo dicho por Oehling —que la Fuerzas Armadas son, en definitiva, “el último círculo jerarquizado de la sociedad, capaz de salvar de su disolución a una comunidad política organizada”¹³⁷¹—, Oscar Godoy ha expresado: “La dramática situación que vivía el país a mediados de 1973 indujo a las Fuerzas Armadas a actuar *de facto* para llenar el vacío de poder existente... Las Fuerzas Armadas, en consecuencia, no actuaron como un mero grupo faccioso y golpista... El dinamismo del proceso político llevó a la Fuerza Pública, en una circunstancia de grave anarquización, y como última reserva organizada de la nación, a ocupar un *vacuum* de autoridad con capacidad gobernante y a asumir la tarea de reorganizar las bases de la vida política nacional”.¹³⁷²

Estas han sido, precisamente, las razones que han llevado a Julián Marías a decir que las Fuerzas Armadas constituyen el *rescoldero de la legitimidad*, el resto de la legitimidad de autoridad en crisis; el rescoldero para volver a encenderla. Yo creo —nos dice Marías— que esto es lo más valioso que tienen, y lo más necesario para una sociedad.¹³⁷³

1973, transcrita en el DLS, 29 noviembre 1974, pp.23-26.; “La carta de Frei a Leighton. El valor de la historia en sus documentos”, DEM, 14 de junio de 1998; “La Respuesta de Leighton a Frei. No Volvería a Votar por Ti”, DEM, 21 de junio de 1998.

¹³⁷¹ OHELING, Hermann, op. cit., p.18.

¹³⁷² GODOY Arcaya, Oscar, op. cit., p.274.

¹³⁷³ Es por ello que —como expresa Julián Marías— “cuando se habla de Fuerzas Armadas lo primario no son las armas ni siquiera las fuerzas. Esto es paradójico. Lo primario es la organización, es el orden, es la cadena jerárquica, es, en definitiva, la autoridad; pero la autoridad como poder moral, es decir, a última hora, como poder espiritual. Las Fuerzas Armadas, si lo son, lo que no pueden ser jamás es fuerza bruta, en modo alguno; si las Fuerzas Armadas se reducen a fuerza bruta, entonces ya no son lo que son, ya no son lo que tienen que ser, justamente es la violación radical de lo que las constituye.

Estamos en una época de crisis, una crisis dentro de la sociedad —a veces dentro de un complejo de sociedades—. Yo tengo la convicción de que estamos en un mundo definido por una crisis general de legitimidad... Pues bien, en épocas de crisis social y especialmente de crisis de la legitimidad, las Fuerzas Armadas frecuentemente son el resto de la legitimidad: por lo que tienen de organización jerárquica, por lo que tienen precisamente de autoridad, suelen ser lo que queda, el resto de la legitimidad de autoridad en crisis.

Yo creo que esto es lo más valioso que tienen, y lo más necesario para una sociedad, con tal de que se evite la tentación en pensar que las Fuerzas Armadas son la *legitimidad* o que son *el principio de la legitimidad*. ¡Ah, no! El principio de la legitimidad es el consenso social de la sociedad...

Diríamos así que en este sentido, en estas circunstancias, las Fuerzas Armadas representan el rescoldero de una legitimidad más amplia que ha estado comprometida, o que está apagada; el rescoldero para volver a encenderla. A veces se puede, sobre las cenizas, sobre el rescoldero de un fuego que ha ardiendo, volver a encenderlo y pueden brotar nuevamente las llamas. Esta es la función capital que tendría ese precioso, inestimable rescoldero de la legitimidad”.

En relación con el concepto de autoridad, Marías agrega: “Lo que pasa es que se están deslizando ciertos sofismas, ciertas falacias en las mentes de los hombres de nuestra época. Hay un binomio que es autoridad-libertad. Estos términos a mi juicio no solamente no se oponen, sino que no pueden existir el uno sin el otro, no pueden existir la una sin la otra. Pues bien, se contraponen a esto y

IV.4.4.3. *Las FF.AA. como garantes de la democracia*

Todo sistema político, si es legítimo —tanto en su origen como en su ejercicio—, tiene el derecho de defenderse. No sólo tiene el derecho, sino que tiene el deber de hacerlo, a fin de proteger los valores proclamados en su Carta Fundamental.¹³⁷⁴

En relación con el papel de las Fuerzas Armadas como garantes de la democracia, nos parece de interés citar las declaraciones del Secretario de Defensa de Estados Unidos, Richard Cheney, al ser consultado acerca de las opiniones del Premio Nobel de la Paz, Oscar Arias, referentes a que las Fuerzas Armadas no deberían existir para garantizar la democracia: “Cheney mostró su desacuerdo. Indicó que la experiencia norteamericana ha sido hasta ahora exitosa en esa materia, pues los primeros y más fuertes garantes del sistema político han sido las fuerzas armadas”.¹³⁷⁵

Como expresó el senador Renán Fuentealba Moena, durante una sesión de la Cámara Alta: “Tenemos la convicción profunda de que las Fuerzas Armadas son indispensables en una democracia y que pensar en eliminarlas sólo es propio de quienes desconocen los fundamentos mismos en que descansa la sociedad humana... Una de las misiones más nobles que a las Fuerzas Armadas atañe es asegurar la existencia y el respeto a las bases esenciales de la democracia, vale decir, a los derechos de la persona humana y a la voluntad soberana del pueblo, libre, secreta y periódicamente expresada, tanto para elegir a sus gobernantes como para definir las orientaciones más importantes de una acción de Gobierno”.¹³⁷⁶

frecuentemente se intenta sustituir ese binomio por una pareja siniestra: opresión-subversión. ¡Ah!, son lo contrario; no se puede asimilar en modo alguno la autoridad a la opresión, ni la libertad a la subversión... Aún más, yo diría que la autoridad es el estímulo de la libertad, la autoridad es precisamente el órgano capaz de estimular la libertad, es decir, de obligar a los hombres a ser libres, de proporcionarles la iniciativa, los estímulos, los impulsos, justamente para no estancarse, para no demorarse, para no quedarse en situación letárgica, sino para ser crecientemente libres. Es la autoridad para la libertad”. Julián MARÍAS, “El papel de las Fuerzas Armadas”, RR 433, marzo 1987, p.14.

En relación con este tema de la autoridad, Thomas Molnar ha expresado que “la autoridad es hoy muy difícil de mantener, cuando no se encuentra en total quiebra... Permitir que falte la autoridad equivale a dejar que la comunidad se desintegre... En todas las épocas hay que esforzarse por restaurarla allí donde se debilita o se pierde”. Thomas MOLNAR, *La autoridad y sus enemigos*. Epesa, Madrid, 1977, pp.9, 182-183.

¹³⁷⁴ Cfr. CEA Egaña, José Luis. *Tratado de la Constitución de 1980. Características generales- Garantías constitucionales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1988, pp.42-45.

¹³⁷⁵ “Ministro Rojas Anunció Enmienda Sobre Comandancias en Jefe”, artículo que transcribe algunos aspectos de la conferencia de prensa ofrecida por Richard Cheney, DEM, 22 de febrero de 1992, pp.A1-C5.

¹³⁷⁶ Extracto de una intervención del senador Renán FUENTEALBA Moena, Diario de las Sesiones del Senado, sesión 38ª, del 22 de julio de 1970 y sesión 39ª, del 28 de julio de 1970; citado

Los regímenes democráticos —según Godoy— “disponen de medios eficaces para proteger la existencia y estabilidad de sus instituciones”.¹³⁷⁷ Sin embargo, “no siendo totalmente previsible la índole de las crisis y peligros que puede enfrentar una sociedad, a lo largo de su historia, siempre existirán circunstancias críticas en que el último recurso de la sociedad civil será la acción militar *de facto* y la suspensión parcial y temporal del Estado de Derecho”.¹³⁷⁸

Como ha dicho Bernardino Bravo: “cuando el gobierno civil pierde la respetabilidad por su inoperancia, por comprometer la suerte de la patria o por las razones que sea. Entonces, no queda otro recurso que apelar a las Fuerzas Armadas. Ya lo anticipaba la milenaria sabiduría indoeuropea: en caso de fallar Júpiter, es decir, el orden instituido, corresponde a Marte, esto es al militar, asumir la dirección de la ciudad celestial, a fin de enfrentar la emergencia y poner a la población entera a salvo de la catástrofe”.¹³⁷⁹

Lo cierto es que “la llamada *erosión de la democracia* ha llevado al militar, en múltiples casos, a la tarea política cuando el poder civil prácticamente se había venido al suelo”.¹³⁸⁰ En situaciones de grave anarquización, muchos oficiales se preguntan: si las Fuerzas Armadas no restablecen el orden y la legitimidad de la autoridad, ¿quién lo hará?¹³⁸¹

En varias oportunidades, a lo largo de nuestro devenir histórico, las Fuerzas Armadas chilenas han debido asumir, en última instancia, el papel de garantes del orden institucional de la República. Ello ha ocurrido cuando los otros garantes —llamados primariamente a enfrentar las crisis que han puesto en jaque ese orden—, sobrepasados por las circunstancias, han sido incapaces para cumplir con dicho cometido. Las Fuerzas Armadas, como lo ha reconocido Oscar Godoy —en el caso de 1973—, han actuado de facto, como última reserva organizada de la nación, para enfrentar situaciones de grave anarquización.¹³⁸²

por Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.165-166.

¹³⁷⁷ GODOY Arcaya, Oscar, op. cit., p.285.

¹³⁷⁸ *Ibid.*, p.286.

¹³⁷⁹ BRAVO Lira, Bernardino, “Ejército y Estado de Derecho en Chile (siglos XVI al XX)”, REP 61, verano 1996, p.268; posteriormente, en Bernardino BRAVO Lira, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.240.

¹³⁸⁰ OEHLING, Hermann, op. cit., p.210.

¹³⁸¹ *Ibid.*

¹³⁸² GODOY Arcaya, Oscar, op. cit., p.274. Hay numerosas publicaciones que así lo demuestran. Al respecto, ver obras de los historiadores Bernardino BRAVO Lira y Gonzalo VIAL Correa. Consultar, además: ALDUNATE Herman, Eduardo, *El Ejército de Chile 1603-1970: actor y no espectador en la vida nacional*, Biblioteca Militar, Santiago, 1993 y *Las Fuerzas Armadas de Chile 1891-1973, en defensa del consenso nacional*, Stella, Santiago, 1989; CANESSA Robert, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995; CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la*

Las Fuerzas Armadas, en tales casos, no han actuado para *interrumpir* el proceso democrático o para *destruir* el sistema democrático —como señalan los detractores de esta misión atribuida a las FFAA—; por el contrario, ellas han actuado para reconstruir una institucionalidad destruida. Como expresara Jaime Guzmán, en relación con la más reciente intervención militar en Chile: “El 11 de septiembre NO HABÍA DEMOCRACIA NI INSTITUCIONALIDAD EN CHILE”.¹³⁸³

IV.4.4.4. El resguardo del orden institucional no recae exclusivamente en las Fuerzas Armadas

El resguardo del orden institucional de la República no recae en forma exclusiva en las Fuerzas Armadas. Hay otras instancias, instituciones o magistraturas sobre las cuales también recae la responsabilidad protectora del sistema institucional, tales como el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, los Tribunales de Justicia, el Tribunal Electoral y el Consejo de Seguridad Nacional. Ello se deduce claramente, por lo demás, de las discusiones habidas acerca de este tema en el seno de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución.

“En tal ámbito es indudable que la autoridad más vasta y directamente encargada de la tutela referida es el Presidente de la República, el cual, en su órbita de competencia, es la magistratura suprema que contempla el ordenamiento constitucional”.¹³⁸⁴

“En el caso específico de la misión de las Fuerzas Armadas y Carabineros de ser garantes del orden institucional, significa que esta responsabilidad debe ser cumplida en primera instancia por los organismos y autoridades que tienen deberes constitucionales, utilizando el mecanismo que la misma constitución establece para el Consejo de Seguridad Nacional. Sin embargo, si ello no se cumpliera y el orden institucional se hubiese quebrantado, la misión fijada impone a las Fuerzas Armadas y Carabineros el deber de su restauración empleando la coacción o la acción con todos sus medios para lograrla...”

Es absolutamente necesario que la ciudadanía toda tenga clara comprensión de cual es el rol de las Fuerzas Armadas y de Orden en estas funciones constitucionales, particularmente como garantes de la institucionalidad; no como la oposición política y algunos antimilitaristas han criticado como

restauración del consenso nacional, Geniart, Santiago, 1998; MOLINA Johnson, Carlos, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989; GARCÍA Covarrubias, Jaime, “Presencia Militar en la Vida Política Nacional”, *Comunidad Chilena y Defensa Nacional*, Cedenac (Centro de Estudios de la Nacionalidad), Santiago, 1988, pp.71-107.

¹³⁸³ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, *Escritos personales*, Zig-Zag, Santiago, 1992, p.98.

¹³⁸⁴ CEA Egaña, José Luis. *Tratado de la Constitución de 1980. Características generales- Garantías constitucionales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1988, pp.43-44.

gendarmes del país, sino que precisamente para dar respaldo y eficiencia al derecho y a la institucionalidad, que la gran mayoría de los chilenos aprobó, y que es deber de cada uno de sus componentes cumplir y hacer cumplir por toda la ciudadanía nacional”.¹³⁸⁵

El mantenimiento del orden institucional es también responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes de la República —en general, y de los chilenos en particular—, a través del respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico.¹³⁸⁶

Con todo, cabría formular una precisión conceptual: si bien la responsabilidad de protección del orden institucional corresponde a todos los ciudadanos, y especialmente a los órganos del Estado dentro del ámbito de su competencia, la función de garantizarlo *en última instancia* es exclusiva de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Se trata de una función de carácter permanente y esencialmente pasiva que la Constitución confiere a dichos cuerpos armados, por cuanto sólo ellos cuentan con la potencialidad operativa necesaria para ejercerla efectivamente en situaciones gravísimas, que atenten contra la conservación del sistema institucional en cuanto tal o que pongan en riesgo la subsistencia misma del Estado-nación.

IV.4.4.5. Funciones del poder público

En la época clásica del constitucionalismo se usó corrientemente la expresión *poderes* —y se usa aún en el lenguaje común—, para referirse a los cuerpos participantes de la soberanía, principalmente a aquellos que desempeñan las tareas de legislar, ejecutar o juzgar.

Pero, como el *poder público* es esencialmente uno, induce a confusiones el empleo en plural de un mismo vocablo para designar los diversos oficios que en alguna forma realizan la universal e indivisible misión del Estado.

Es preferible emplear el vocablo *órgano* —en un sentido figurado, obviamente, puesto que en su sentido propio es *cualquiera de las partes del cuerpo animal o vegetal que ejercen una función*—, porque justamente da a entender que no se trata de algo con vida propia e independiente, sino que integrante y participante de la vida del todo, encargado tan solo de efectuar una determinada *función* comprendida en la actividad de la sociedad política.¹³⁸⁷

El *órgano* —que no se confunde con la persona que es su único titular o lo integra junto a otras— sólo debe moverse en el ámbito de la competencia que se le ha fijado cuando, al crearlo, se le atribuye la facultad de ejercer determinadas

¹³⁸⁵ MEDINA Lois, Alejandro, *Las Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad bajo el concepto de seguridad nacional*, documento N°4, Cedenac (Centro de Estudios de la Nacionalidad), Santiago, junio de 1989, pp.15-16.

¹³⁸⁶ CPR, artículo 22.

¹³⁸⁷ SILVA Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho Constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, pp.456-457.

funciones. La *competencia* equivale, por lo tanto, al campo de atribuciones confiado a cada órgano.¹³⁸⁸

Los regímenes democráticos representativos crean una serie de órganos y de funcionarios que reciben delegación del pueblo, no sólo para servirlo, sino para expresar en su nombre su voluntad soberana en el ejercicio de las funciones del poder político. La delegación de la soberanía que reciben determinadas autoridades puede o no realizarse mediando la elección popular.¹³⁸⁹ En efecto, como señala el inciso 1° del artículo 5° de la Constitución Política, el ejercicio de la soberanía “se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece”. Entre éstas podríamos contar, por ejemplo: el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Contraloría General de la República, los órganos encargados de la Justicia Electoral, el Banco Central, el Consejo de Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas.

Tales órganos, al igual que aquellos conformados por autoridades que tienen origen en elección popular, deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y tienen como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.¹³⁹⁰

Por otra parte, debemos tener presente que la doctrina clásica de la separación de los *poderes públicos* —ejecutivo, legislativo y judicial— está sobrepasada por la actual doctrina constitucional.¹³⁹¹ Por ejemplo, en el Derecho Constitucional contemporáneo “ha venido adquiriendo desarrollo la función de *control*, como una actividad específica, entregada por tal motivo a órganos especiales, llamada a velar porque todas las autoridades que integran la estructura estatal actúen dentro del ámbito de su competencia”.¹³⁹²

El desarrollo del Derecho Constitucional va dando lugar a la aparición de nuevos *poderes*, ya porque se crean órganos que en cierta manera encarnan el principio de representación popular —aun cuando sus titulares no sean designados por elección popular—, ya porque se defina un orden jurídico que presione con su autoridad a los demás *poderes* del Estado, a fin de lograr un adecuado equilibrio entre ellos y, en definitiva, con el propósito de garantizar las libertades de los ciudadanos.¹³⁹³

¹³⁸⁸ Ibid., p.459.

¹³⁸⁹ Ibid., pp.465-466.

¹³⁹⁰ CPR, artículos 6° inc. 1° y 5° inc. 2°.

¹³⁹¹ Al respecto, ver Luis SÁNCHEZ Agesta, *Principios de Teoría Política*, Editora Nacional, Madrid, 1979, capítulos: XXIV El proceso de decisión y la organización del poder; XXV El proceso de decisión y la división y coordinación del poder; XXVI La soberanía.

¹³⁹² SILVA Bascuñan, op. cit., p.462.

¹³⁹³ Cfr. SÁNCHEZ Agesta, Luis, op. cit., p.470.

En otras palabras, podríamos decir que el ejercicio de la soberanía se expresa no sólo en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino que en los diversos órganos públicos mediante los cuales se estructura el Estado, quienes ejercen sus funciones específicas dentro del marco de su competencia, sin que uno de ellos esté subordinado a otro. Cada uno representa, dentro de sus límites, al poder del Estado. Todos y cada uno de ellos están, eso sí, subordinados al ordenamiento institucional de la República.

Es así como, dentro de este contexto y de esta evolución del Derecho Constitucional, la nueva institucionalidad chilena ha venido en crear lo que se ha denominado *Poder de Seguridad*, dentro del cual se enmarcan tanto el Consejo de Seguridad Nacional como las Fuerzas Armadas.

En fin de cuentas, podríamos decir que las Fuerzas Armadas son órganos del Estado, a los que la Carta de 1980 les ha asignado una nueva función: una función de control y de garantía. El constituyente de 1980 institucionalizó a las Fuerzas Armadas como una autoridad pública, entendida como un órgano del Estado, al que se le aplican los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, que contienen los presupuestos del Estado de Derecho. Se trata de órganos responsables, independientes en el ejercicio de sus atribuciones, y que deben sujetarse a la Constitución y a las leyes.

IV.4.4.6. Es preferible que esta función esté regulada jurídicamente

El profesor Alejandro Silva, durante una de las sesiones iniciales de la Comisión de Estudio, hizo presente que “es necesario considerar la misión que le corresponderá a las Fuerzas Armadas en el nuevo ordenamiento constitucional, ya que ellas deben velar no sólo por la seguridad interna y externa del país, sino que, asimismo, por la integridad del ordenamiento jurídico e institucional de la Nación”.¹³⁹⁴

La cruda realidad de los hechos indica que, en situaciones extremas, las Fuerzas Armadas están obligadas a intervenir. Ello, no sólo por un imperativo moral, sino porque tal acción está en consonancia con lo que es su función natural y obvia. Hay circunstancias en las que, como expresó el ex presidente Patricio Aylwin, cierto tiempo de dictadura es necesario.¹³⁹⁵

¹³⁹⁴ CENC, sesión 12ª, 6 de noviembre de 1973, p.11.

¹³⁹⁵ “Nosotros admitíamos que, lamentablemente, cierto tiempo de dictadura era necesario, pero que pensábamos debía ser lo más breve posible; dos, tres o cinco años”; declaraciones hechas en 1974, durante una conversación sostenida con el Ministro del Interior, general Oscar Bonilla; Patricio AYLWIN Azócar, *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*, Grupo Zeta, Santiago, 1998, p.62.

Refiriéndose a estas declaraciones, el secretario general del Partido Socialista, Camilo Escalona, dijo que “lo señalado por el ex Presidente Patricio Aylwin... es una de las afirmaciones políticas más peligrosas y cuestionables del último tiempo... un régimen dictatorial no se justifica en

Es preferible que esta realidad sea reconocida explícitamente en el texto de la Ley Fundamental, de modo que si llegara el caso en que fuera imprescindible la intervención de las Fuerzas Armadas, tal acción esté respaldada por un texto jurídico positivo; que esté regulada de un modo orgánico-constitucional. No obstante, esté o no en el texto constitucional, tal acción estará siempre amparada por el Derecho natural, más precisamente por el legítimo derecho de rebelión. Incluso, aunque no esté explicitada en la Carta Fundamental, tal función está implícita en ella. Como expresara el presidente de la Comisión de Estudio, Enrique Ortúzar, en relación con el pronunciamiento militar de 1973: “las Fuerzas Armadas no actuaron al margen de la Constitución¹³⁹⁶ sino para preservar el orden jurídico-institucional, porque hay cosas que la Carta Fundamental no puede prever... mucho mejor sería que esto pudiera fluir del contenido de fondo de las disposiciones que se establecerán”.¹³⁹⁷

ninguna circunstancia... el hecho que digamos que determinadas circunstancias hicieron necesaria la dictadura es de la más alta gravedad, ya que no faltará quien en otras circunstancias históricas pueda recurrir al mismo argumento para instaurar un régimen de fuerza”; en “Escalona: opiniones de Aylwin son un balde de agua fría”, DLT, 7 de octubre de 1998. Estas mismas declaraciones de Escalona están transcritas en “Aylwin y la Dictadura”, DEM, 11 de octubre de 1998. Al respecto, ver: “La confesión de Aylwin: Cierta período de dictadura era necesario”, entrevista al ex presidente Patricio Aylwin por Mauricio Carvallo, DEM, 4 de octubre de 1998; artículos de Hermógenes PÉREZ DE ARCE, “Reencuentro con Totalitarios” y “Recuerdos y Realidades”, DEM, 7 y 14 de octubre de 1998, respectivamente; Enrique CORREA Ríos, “Olvidos y Recuerdos”, DEM, 13 de octubre de 1998.

¹³⁹⁶ Como expresara el ex presidente Eduardo Frei Montalva: “Los militares fueron llamados, y cumplieron una obligación legal, porque el Poder Ejecutivo y el Judicial, el Congreso y la Corte Suprema habían denunciado públicamente que la presidencia y su régimen quebrantaban la Constitución, los acuerdos votados en el Parlamento y las sentencias dictadas por los jueces absolutamente extraños a la política. Allende vino a instaurar el comunismo por medios violentos, no democráticos, y cuando la democracia, engañada, percibió la magnitud de la trampa, ya era tarde. Ya estaban armadas las masas de guerrilleros y bien preparado el exterminio de los jefes del Ejército. Allende era un político hábil y celaba la trampa. Pero —ya sabe usted— no se puede engañar todo el tiempo a todo el mundo. Las armas requisadas en virtud de la ley Carmona demostraron que la guerra civil se preparaba desde la Presidencia de la República. Arrogantemente encarado con todos los poderes constitucionales, el Presidente tuvo que reconocer su *inconstitucionalidad* propia. El país recibía armas para el *ejército paralelo*, y eran armas rusas. Hoy dicen por ahí que son armas del Ejército regular fotografiadas en uno y otro lado. Pero, ¿cuándo tuvo Chile armas rusas?... Cuando un gobierno procede así, cuando se producen en un país condiciones que no se han producido nunca como en Chile tan claras y abundantes en la historia del mundo, el derecho a la rebelión se convierte en deber. Es un derecho jurídico proclamado por todos los tratadistas e historiadores, como el padre Mariana en España”. Declaraciones al diario español ABC, transcritas por GONZÁLEZ Errázuriz, Francisco Javier, *Partido Demócrata Cristiano. La lucha por definirse*, Instituto de Estudios Generales (serie Estudios Históricos), Santiago, 1989, pp.227-229. En esta obra aparece el texto completo de la entrevista. Partes de este texto están citados, también, por: Julio CANESSA y Francisco BALART, en op. cit., p.227; por Bernardino BRAVO en op. cit. p. 220 y por Carlos MOLINA Johnson, en *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.180-181.

¹³⁹⁷ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2734. El sistema legal de un Estado puede omitir referirse a determinadas situaciones o a determinadas conductas. Aún más, puede prohibir e, incluso, sancionar ciertas conductas —por muy justas que éstas sean o que obedezcan a una necesidad social—. Sin embargo, las leyes no pueden cambiar la realidad de las cosas: tales

En todo caso, aunque se trata de situaciones excepcionales, pensamos que es preferible su regulación jurídica, a fin de evitar que quienes adopten tales decisiones actúen arbitrariamente y de poder exigir las responsabilidades consiguientes. Ello está más de acuerdo, por lo demás, con la esencia del Estado de Derecho y con las bases de nuestra institucionalidad. Esas han sido las razones por las cuales el constituyente de 1980 —junto con atribuirles la misión de garantes del orden institucional— estableció ciertas normas especiales y les dio a las Fuerzas Armadas vías de expresión jurídica a través de instituciones tales como el Consejo de Seguridad Nacional. La Carta de 1980, al atribuirle a las Fuerzas Armadas el rol de garantes de la institucionalidad, sólo vino a traducir, jurídicamente, una tendencia que se había venido imponiendo en tal sentido por el desarrollo histórico chileno.

El papel de las Fuerzas Armadas como garantes del orden institucional de la República ya había sido reconocido, legalmente, con anterioridad a la Constitución de 1980. “La Ley 7.200 de 1942, que se promulga como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, da paso a la creación de una forma de estado excepcional, no contemplada en la Constitución, que permite restringir diversas libertades públicas, y a través del cual se llama a los institutos armados a participar en la superación de conflictos de carácter interno”.¹³⁹⁸ En 1941 se les entregó, junto con Carabineros, la supervigilancia de las elecciones populares. “Diez años después de inaugurada esta práctica, el decreto 1.445 de Defensa de 1951 reconoció, por primera vez, expresamente el papel de las Fuerzas Armadas, como garantes del orden instituido,¹³⁹⁹ y, pasada casi otra década, cuando el peligro de subversión interna se tornó más patente, a raíz de la toma del poder de Fidel Castro en Cuba, se dio forma a un Consejo Superior de Seguridad Nacional. Finalmente el *Estatuto de garantías* de 1971, dio carácter constitucional al papel de las Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad. De esta manera... las Fuerzas Armadas pasaron a ser, de hecho y de derecho, garantes de la constitución histórica, es decir de las instituciones fundamentales de la nación”.¹⁴⁰⁰

En relación con este tema, Jaime Guzmán opinaba: “pensar que las Fuerzas Armadas no van a tener una gravitación importante por el hecho de que la

conductas seguirán ocurriendo, aunque sea al margen de la ley. La fuerza de los hechos es más fuerte: si se elimina por decreto la *ley de la oferta y la demanda* —es decir, si se fijan los precios a un valor inferior al de mercado—, ineludiblemente surgirá el *mercado negro*.

¹³⁹⁸ SILVA Bascuñán, Alejandro, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, p.132.

¹³⁹⁹ Decreto Supremo N° 1.445, de 14 de diciembre de 1951, Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas. El artículo 1° de este reglamento expresa: “El ejercicio de la profesión militar deriva de la necesidad que tiene el país de salvaguardar su vida institucional de toda amenaza interior o exterior...”. REPÚBLICA DE CHILE, *Código de Justicia Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, p.268.

¹⁴⁰⁰ BRAVO Lira, Bernardino, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, pp.216-217.

Constitución no se las contemple, es vivir en un mundo completamente ajeno a la realidad chilena. Han tenido, tienen y van a tener una gravitación muy decisiva e importante. Ante esa evidencia, la disyuntiva está entre canalizar esa participación de un modo jurídico... o dejarla entregada simplemente a la vía de los hechos, de las presiones que generan al margen de todo canal jurídico o institucional regulado”.¹⁴⁰¹

IV.4.4.7. Las FF.AA. son garantes de la constitución histórica

Las Fuerzas Armadas son garantes de la constitución histórica; constitución que va más allá de la vigencia de un texto constitucional escrito. Es decir, se trata de una *metaconstitución*. “Se aplica a ella la idea de que toda comunidad política tiene una constitución, o sea, una determinada forma política esencial que la constituye como tal y que la distingue y diferencia de las demás. Edmund Burke expresó esta idea diciendo que la constitución es el resultado del plebiscito del tiempo y, por lo mismo, el resultado del consenso entre las generaciones: las que fueron, las que son y las que serán... La metaconstitución es, en rigor, una propiedad esencial de la estructura básica de un pueblo organizado políticamente. En tanto esa propiedad esencial constituye a un pueblo, como comunidad política, desde sus raíces u orígenes, hay que decir que es su *constitución original*”.¹⁴⁰²

Según Bernardino Bravo, “conforman el núcleo básico del Estado: el Presidente, la Judicatura y la Fuerza Armada. Tales son los pilares de la constitución histórica de Chile. A este estrato fundamental se sobreañade en el siglo XIX, al tiempo en que se promulga una serie de constituciones escritas, otro más reciente. Lo forman instituciones relativas al gobierno y al modo de gobernar, como el parlamento y los partidos políticos”.¹⁴⁰³

“Hasta el triunfo de los partidos en la revolución de 1891, había correspondido al presidente hacer valer los fines permanentes del Estado frente al partidismo. Bajo el régimen parlamentario implantado a partir de ese año,¹⁴⁰⁴ se torna cada vez más patente que, a falta del presidente, ese papel recae sobre las Fuerzas Armadas. Un reconocimiento paladino de ello es el hecho de que, a principios de la década de 1920, la clase política, tanto desde el gobierno como

¹⁴⁰¹ GUZMÁN Errázuriz, Jaime. *Escritos personales*. Zig-Zag, Santiago, 1992, p.192.

¹⁴⁰² GODOY Arcaya, Oscar, op. cit., pp.274-275.

¹⁴⁰³ BRAVO Lira, Bernardino, *El Estado de derecho en la historia de Chile*, op. cit., p.20.

¹⁴⁰⁴ Dicho régimen, instaurado después de la revolución de 1891, consistió en un “parlamentarismo empírico o carente de la normativa que cualifica a este tipo de gobierno en sentido genuino”, José Luis CEA Egaña, op. cit., p.26. La instauración de este régimen se debió al “triunfo de la interpretación parlamentaria de la Constitución del 33”, Bernardino BRAVO Lira, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Jurídica de Chile, Santiago, 1986, pp.216-217.

desde la oposición, acuda a las Fuerzas Armadas, como única solución para la crisis del gobierno de partido”.¹⁴⁰⁵

“Esta apelación de los políticos de partido a las Fuerzas Armadas ante la crisis institucional importa una suerte de confesión de su propia impotencia y, al mismo tiempo, un reconocimiento del papel de las instituciones armadas como garantes de la constitución histórica de Chile, o sea, de esa constitución no escrita, plasmada en sus instituciones fundamentales, que es anterior y superior a las constituciones escritas”.¹⁴⁰⁶ “Lo más sólido y permanente es la constitución no escrita y en concreto las antiguas instituciones, bastiones del Estado de derecho frente a los núcleos partidistas”.¹⁴⁰⁷ La apelación de la clase política a las Fuerzas Armadas, cuando se encuentra desbordada por los hechos —cuando advierte que las cosas se le escapan de las manos—, importa “un reconocimiento de que, fracasado el andamiaje de la constitución escrita, no cabe otra cosa que remitirse a la constitución histórica”.¹⁴⁰⁸

Las Fuerzas Armadas configuran una de las instituciones fundamentales del Estado, la que detenta el monopolio de la fuerza legítima y es la encargada de defender con las armas la integridad constitucional de la comunidad política. Pero, como señala Alvaro D’Ors, “hay que tener en cuenta que esa Constitución que el Ejército debe defender no es la accidental ley constitucional, sino la Constitución auténtica de un Pueblo, aquella que, en cierto modo, se integra, como algo inmovible, en el derecho natural de ese pueblo. De ahí que los criterios de pura legalidad no sirvan para determinar el concepto de Constitución que el Ejército debe defender. Así, es el propio Ejército quien, en último término, puede hacer tal determinación, y esto no es más que el reconocimiento del hecho real de la debilidad de un poder que no cuenta con la fuerza de su propio Ejército”.¹⁴⁰⁹

¹⁴⁰⁵ BRAVO Lira, Bernardino, *El Estado de derecho en la historia de Chile*, op. cit., p.213. “Los honores militares, la cortesía, la obediencia al superior no pueden confundirse con una posible subordinación en los principios. La condición de garantes de la institucionalidad de la República está por sobre los halagos, y tiene antecedentes históricos: los hombres de armas garantizan la rectitud de las elecciones que jalonan la vida democrática del país, y, además, cada vez que un Presidente de Chile necesitó dar confiabilidad a su gobierno, llamó a las Fuerzas Armadas y a Carabineros, quienes aportaron su prestigio, sin otra inspiración que el bien de Chile. Por último, tan garantes son de la institucionalidad de la República, que connotados personeros de uno de los actuales partidos de gobierno golpeaban las puertas de los cuarteles para que éstas derrocaran al Presidente Allende porque éste había transgredido la Constitución”; Alfonso MÁRQUEZ de la Plata, “Tribunal Constitucional”, DEM, 2 marzo 1997.

¹⁴⁰⁶ Ibid., p.236.

¹⁴⁰⁷ Ibid., p.226.

¹⁴⁰⁸ Ibid., pp.214-236.

¹⁴⁰⁹ D’ORS, Álvaro, *La violencia y el orden*, Dyrsa, Madrid, 1987., pp.79-80; citado por Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.13. También está citado por Bernardino BRAVO en *El Estado de derecho en la historia de Chile*, op. cit., p.237.

Las Fuerzas Armadas son, en definitiva, la garantía última de que la constitución histórica de la comunidad política será respetada.

IV.4.4.8. Subordinación del presidente a los partidos políticos

“La figura del presidente tiene en Chile una fuerza institucional y simbólica indiscutible”.¹⁴¹⁰ Sin embargo, esta fuerza se acaba cuando el presidente se subordina al o a los partidos que lo eligieron y se proclama ejecutor de un programa partidista. Por ello, refiriéndose a este tema del poder presidencial, Bernardino Bravo ha señalado que “pueden reducirse los poderes del presidente, pero no supeditarlos a los partidos. El presidente, que es anterior a ellos, debe ser también superior a ellos”.¹⁴¹¹ De otro modo, por muy *presidencialista* que sea la Constitución, el Presidente no puede ser un contrapeso de los partidos y, así —como Jefe de Estado que es—, privilegiar el patriotismo por sobre el partidismo.¹⁴¹²

A este respecto, citaremos a Patricio Aylwin, presidente del partido gobernante, quien, en 1966, expresaba: “Nuestro gobierno es un instrumento para realizar los principios del partido... La orientación política de este proceso de construcción de la nueva sociedad no le corresponde al gobierno sino al partido”.¹⁴¹³ Por otra parte, el presidente Allende, tres meses después de iniciar su mandato, decía: “Yo no soy el Presidente del Partido Socialista; yo soy Presidente de la Unidad Popular. Tampoco soy Presidente de todos los chilenos. No soy el hipócrita que lo dice, no. Yo no soy el Presidente de todos los chilenos”.¹⁴¹⁴

Ahora bien, como ha señalado el profesor Raúl Celis Cornejo: en la medida en que el Presidente de la República se identifica como jefe de la corriente política que controla el gobierno, más difícil resulta su proyección como Jefe Supremo de la Nación. En la medida en que Presidente acentúa la faceta de Jefe de

¹⁴¹⁰ BRAVO Lira, Bernardino, op. cit., p.31.

¹⁴¹¹ Ibid.

¹⁴¹² En relación con este tema debemos recordar que, con el triunfo de las oligarquías partidistas en la revolución de 1891, se implantó en Chile un régimen parlamentario, que anuló al presidente y marcó el apogeo del gobierno de partido; es decir, se impuso un gobierno de partido bajo formas parlamentarias. Posteriormente, desde los años 1930, se apreció un renacer del presidencialismo. Sin embargo, lo que ocurrió en la mayoría de los casos —especialmente con los últimos dos presidentes anteriores a 1973—, fue que si bien los partidos no gobernaban a través del Congreso, sí lo hacían a través del Presidente, con las consecuencias que todos conocemos. Cfr.: Bernardino BRAVO, *El Estado de derecho en la historia de Chile* op. cit., pp.31, 232.

¹⁴¹³ AYLWIN Azócar, Patricio, DEM, 22 de agosto de 1966, p.31; citado por GONZÁLEZ Errázuriz, Francisco Javier, *Partido Demócrata Cristiano. La lucha por definirse*, Instituto de Estudios Generales (serie Estudios Históricos), Santiago, 1989, 111. También está citado por Bernardino BRAVO en *El Estado de derecho en la historia de Chile*, op. cit., p.204.

¹⁴¹⁴ MILLAS, Hernán y FILIPPI, Emilio, *Chile 70-73. Crónica de una experiencia*, Zig-Zag, Santiago, 1974, p.23. También en FILIPPI, Emilio y MILLAS, Hernán, *Anatomía de un fracaso. La experiencia socialista chilena*, Zig-Zag, Santiago, 1999 (3ª ed.), p.48.

Gobierno y no la de Jefe de Estado, más difusa se torna su función de árbitro superior que le otorga el sistema institucional.¹⁴¹⁵

A este respecto, Jaime Guzmán señaló que, “en la práctica, por más que el Presidente de la República trate de ser ese gran árbitro de la vida nacional, su naturaleza de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, aparte su generación, no le permiten ese rol de elemento cohesionador de la nacionalidad, que en los países monárquicos equivale al Rey, además de que conspira contra eso la costumbre chilena de no mirar al Presidente de la República independientemente de las luchas políticas contingentes... En Chile, ese elemento cohesionador está representado por las Fuerzas Armadas y de Orden, equivalente a la Corona en los países monárquicos”.¹⁴¹⁶

“Reducido el presidente a un papel más bien simbólico, los restantes pilares de Estado de derecho pasan a ser los bastiones del patriotismo frente al partidismo. No podía ser de otro modo, porque la actuación de la Administración, la Judicatura y las Fuerzas Armadas, identificadas, desde la monarquía, con el servicio del Estado y, en último término, de la patria misma, resulta a menudo incompatible con la sumisión a un partido o a una mayoría electoral. La justicia, la seguridad interior y exterior o los servicios públicos son iguales para todos los chilenos, de gobierno o de oposición, independientes o afiliados a algún partido.

De ahí que, como se ha visto, en defecto del presidente, el papel de garante del Estado de derecho frente a los partidos, termine por recaer sobre las Fuerzas Armadas. Es una situación de hecho generada por la propia clase política, que se impone por la sola fuerza de las cosas”.¹⁴¹⁷

De este modo, “las Fuerzas Armadas se convierten, de hecho y de derecho, en defensoras de la constitución histórica que, por estar plasmada en instituciones vivas y no en un texto, como la escrita, no se halla a merced de los partidos y de los políticos de partido, que pueden modificarla y aplicarla a su amaño.

Por su naturaleza, esta misión de las Fuerzas Armadas es anterior y superior a la legalidad”.¹⁴¹⁸

IV.4.4.9. La defensa de la Constitución recae en un organismo ejecutivo

“Una buena parte de la doctrina confiere la defensa de la constitución a un organismo ejecutivo y no judicial,”¹⁴¹⁹ considera que dicha función recae en el

¹⁴¹⁵ CENC, sesión 23ª, 14 de marzo de 1974, p.11.

¹⁴¹⁶ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, pp.2738-2739. “Winston Churchill, nada sospechoso de radicalismos, reconocía que el Ejército francés desempeñaba en la unidad de los franceses, el mismo papel que la Monarquía en el Reino Unido”; Francisco PLANELLS Boned, “La función integradora de las Fuerzas Armadas”, RR 456, junio 1989, p.6.

¹⁴¹⁷ Bernardino BRAVO, *El Estado de derecho en la historia de Chile* op. cit., pp.232-233.

¹⁴¹⁸ *Ibid.*, p.237.

¹⁴¹⁹ “Después de todo, las resoluciones judiciales necesitan el apoyo de la ejecución, y dado

conjunto de los órganos de gobierno, especialmente en el Jefe del Estado. Ahora bien, si el ejército es el instrumento que ha de acudir a la defensa de la constitución, y si tal instrumento es absolutamente sumiso al Poder Ejecutivo, el problema brota de cómo ese ejército ha de defender la constitución de ese poder ejecutivo, del cual pueden asimismo temerse agresiones a la constitución.¹⁴²⁰ “Sólo una posición exterior puede prestar a su acción de guardián una subordinación a principios objetivos”.¹⁴²¹ Las Fuerzas Armadas son “una parte del cuerpo social imprescindible y no un instrumento al servicio de la dudosa minoría reflejada en un gobierno, siempre temporal y transitorio”.¹⁴²²

Hay quienes califican al ejército de extraconstitucional —Alvaro D’Ors entre ellos—. Puesto que la defensa de la constitución no puede provenir de sí misma, hay que buscar un elemento exterior. “Esta consideración nos lleva a buscar a un defensor de la constitución que esté fuera de ella. Esa nos parece ser la posición del ejército y por eso decimos que el ejército es el defensor nato de la Constitución”.¹⁴²³ “No hay que decir que si el ejército es el defensor de la constitución, y exterior a ella, el mundo constitucional le está subordinado”.¹⁴²⁴

Las Fuerzas Armadas, además de garantizar el orden institucional deben respetarlo. El cumplimiento de la función de garante exige una independencia relativa de las Fuerzas Armadas con respecto al Poder Ejecutivo, de tal modo que ellas estén subordinadas —como órganos del Estado-nación que son— a una entidad superior, como lo es el conjunto de instituciones del Estado y los principios y valores que constituyen el marco filosófico en que se inspira nuestra Constitución.

IV.4.4.10. Concepto de orden institucional de la República

La Comisión de Estudio omitió definir, en forma precisa, el concepto de *orden institucional de la República*. Sin embargo, puede sostenerse que consiste en la necesaria armonía entre el conjunto de las instituciones públicas y los tipos de relación social establecidos con carácter fundamental en el Estado, de modo que éste pueda alcanzar sus fines. El orden institucional es, por tanto, parte del bien común.¹⁴²⁵

el carácter de emergencia con que suelen presentarse los ataques a la constitución, resulta más práctico confiar directamente la defensa de la constitución al poder ejecutivo”. Alvaro D’ORS, “Una introducción al estudio del Derecho”, Rialp, Madrid, 1963, p.166; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.158.

¹⁴²⁰ OEHLING, Hermann, op. cit., p.158-159.

¹⁴²¹ Ibid., p.159.

¹⁴²² Ibid., p.157.

¹⁴²³ D’ORS, Alvaro, *Una introducción al estudio del Derecho*, Rialp, Madrid, 1963, pp.166-167; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.163.

¹⁴²⁴ OEHLING, Hermann, op. cit., p.163.

¹⁴²⁵ BALART, Páez, Francisco, op. cit., p.38. Por nuestra parte, nos atreveríamos a definir

El orden institucional obedece a la necesidad de organizar y de regular jurídicamente las funciones que la sociedad política y el Estado desarrollan para alcanzar sus fines, y se refiere al complejo de relaciones alcanzado entre una pluralidad de elementos u órganos que responden a un fin común.

Pero este orden institucional no constituye un concepto abstracto que flota en el vacío, sino que tiene un contenido lleno de sentido. Y su contenido viene dado por la subordinación a los valores y principios a los que debe servir, que, en nuestro caso, son los que se desprenden, principalmente, del artículo 1° del Capítulo I ¹⁴²⁶ —Bases de la Institucionalidad— y del Capítulo III —De los Derechos y Deberes Constitucionales— de nuestra Carta Fundamental.

Estos principios —que son los puntos básicos del pensamiento filosófico-jurídico de la Constitución de 1980— son, según el profesor Alejandro Silva Bascuñán, los siguientes:¹⁴²⁷

1. La concepción de la estructura de la sociedad política, no como simple coexistencia de individuos, sino de personas, de familias y de cuerpos intermedios.
2. La determinación de que el fin del Estado es promover el bien común.

el orden institucional como *el adecuado modo de relación que permite a todas y a cada una de las instituciones que integran la sociedad política, alcanzar sus fines en la mayor medida de lo posible*, o, también, como *el armónico funcionamiento del sistema jurídico-institucional previsto en la Constitución*.

¹⁴²⁶ “El artículo 1 de la Carta Fundamental es de un profundo y rico contenido doctrinario, que refleja la filosofía que inspira nuestra constitución y orienta al intérprete su misión de declarar y explicar el verdadero sentido y alcance del resto de la preceptiva constitucional... El objetivo de este precepto es destacar algunas de las funciones más relevantes que debe ejecutar el Estado en procura de obtener su finalidad básica... Este y no otro es, en esencia, el contenido y alcances del inciso final del artículo 1°. Considerando 19, sentencia recaída en la ley orgánica constitucional relativa al Tribunal Calificador de Elecciones, de 24 de septiembre de 1985, rol 33; transcrito por Alejandro SILVA Bascuñán en “Lo esencial en la supremacía de la Constitución, RDP 47-48, enero-diciembre 1990, p.103.

El artículo 1° de la Constitución dice:

“Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

¹⁴²⁷ SILVA Bascuñán, Alejandro, “Lo esencial en la supremacía de la Constitución”, RDP 47-48, enero-diciembre 1990, pp.101-102.

3. La afirmación de que el Estado está al servicio de la persona humana.
4. La afirmación de que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.¹⁴²⁸
5. La afirmación de valores constitucionales fundamentales, como son el respeto a la moral, a las buenas costumbres, el mantenimiento del orden público interior y la seguridad nacional, el resguardo de la vida, de la integridad física y psíquica y del honor de las personas, la promoción de la educación y de la cultura, de la salud, del ambiente descontaminado, del trabajo y de la seguridad social.

“Los demás aspectos vinculados a la ciencia política y a la técnica jurídica, que se relacionan con el constitucionalismo, con el Estado de Derecho, con la forma de gobierno, con la jerarquía normativa, con la estructuración de los órganos de poder y su competencia, etc., quedan colocados, según la Carta, en una posición de subordinación, en cuanto todos ellos deben convertirse en instrumento al servicio de su finalidad superior que, con alto vigor, por expresión de la propia Carta, está por encima de ella”.¹⁴²⁹

Sobre la base de estas consideraciones, podemos concluir que el hecho de que existan o no senadores institucionales, que exista o no un Consejo de Seguridad Nacional, que integren o no dicho Consejo los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, que a los cuerpos armados se les atribuya o no el papel de garantes del orden institucional, e, incluso, la forma de gobierno misma, no forman parte de los principios y valores constitucionales esenciales. Todos estos aspectos sólo constituyen formas de organización de la institucionalidad política; son sólo medios de la acción política, no sus fines.

Mal podría, entonces, criticarse la asignación a las Fuerzas Armadas de la misión de garantizar el orden institucional, o que ello atenta contra el sistema democrático, por cuanto tanto la una como el otro están subordinados y al servicio de los principios superiores y valores constitucionales que hemos reseñado. Las críticas que se hacen al respecto apuntan, por lo tanto, a meros aspectos formales, no al fondo; a aspectos accesorios, no a lo que realmente importa.

IV.4.4.11. El orden institucional está inserto en el concepto de seguridad nacional

Raúl Bertelsen ha señalado, con razón, que el resguardo del orden institucional está inserto en el concepto de seguridad nacional. “Si se parte del concepto de que seguridad nacional es la preocupación por que se den en el Estado condiciones tales que garanticen su subsistencia y su capacidad de actuar, también debe considerarse que hay otros aspectos, como los relativos a su territorio y a las

¹⁴²⁸ Artículo 5°, inciso 2°.

¹⁴²⁹ SILVA Bascuñán, Alejandro, “Lo esencial en la supremacía de la Constitución”, op. cit., p.102.

actividades de la población, que pueden comprometer en forma grave la seguridad del país”.¹⁴³⁰ En tal situación se halla el orden institucional. Su resguardo es, por lo tanto, una de las facetas de la seguridad nacional.

Ahora bien, si esto es así, y si las Fuerzas Armadas son esenciales para la seguridad nacional —de hecho, el resguardo de la seguridad nacional es una de sus misiones básicas: tanto el Ejército¹⁴³¹ como la Armada y, posteriormente la Fuerza Aérea, fueron creados para garantizar la seguridad de Chile—,¹⁴³² como está reconocido constitucionalmente, parece más que razonable que también se reconozca constitucionalmente que ellas son uno de los garantes del orden institucional.

IV.4.4.12. La fuerza no es la razón última del Derecho, pero es su eficacia

“Los poderes del Estado necesitan del apoyo de las Fuerzas Armadas y de Orden para imponer sus decisiones... La fuerza no es la razón última del Derecho, pero es su eficacia. No acatamos la ley porque nos pueden obligar, pero jamás olvidamos que nuestra desobediencia puede ser castigada. La fuerza está al servicio del Derecho, es su instrumento y no su causa. El ordenamiento jurídico debe encauzar la fuerza y someterla a su voluntad, pero no ha de olvidar que necesita de ella.

La Constitución de 1980 así lo ha hecho. Dedicar un capítulo especial, el X, a la integración y funciones de las Fuerzas Armadas y de Orden, sus características y organización. Les ha dado, en especial, la función de ser garantes del orden institucional, es decir, de la propia Constitución. A esta misma conclusión habían llegado la doctrina y la práctica antes de 1980, como lo demostraron muchas veces en nuestra historia, las distintas participaciones militares en la vida política del país y, en especial, uniforme e institucional, en 1973. Las constituciones de 1833, 1925 y 1980 están indisolublemente unidas en su gestación a la acción militar.

Si no fueran las FF.AA. y de Orden las garantes de la Constitución, habría que buscar otro órgano. Pero el período 1970-1973 demostró ya que ninguno tenía la capacidad efectiva de serlo. Así, la Constitución de 1980 materializó esta responsabilidad militar expresándolo y estableciendo su presencia mayoritaria en el Consejo de Seguridad Nacional, con la atribución precisa de este órgano de *representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra*

¹⁴³⁰ CENC, sesión 383ª, 13 de junio de 1978, p.2804.

¹⁴³¹ El Ejército de Chile fue creado en 1604, bajo el mando del capitán general Alonso de Ribera, dos veces gobernador de Chile y una de las grandes figuras históricas forjadoras de nuestra nacionalidad. El bando solemne del gobernador Alonso de Ribera, pregonado en Concepción el 22 de enero de 1604, que daba nacimiento al ejército regular y permanente, tuvo su origen en una real cédula dada por Felipe III en enero de 1603. Fernando CAMPOS Harriet, *Alonso de Ribera, Gobernador de Chile*, Gabriela Mistral, Santiago, 1973 (2ª ed.), pp.7,11, 34-35.

¹⁴³² BRAVO Lira, Bernardino, “Ejército y Nacionalidad en Chile”, DEM, 19 septiembre 1991.

de las bases de la institucionalidad... No se trata de imponer el poder militar sobre el civil, sino de la presencia activa y efectiva de aquél en cumplimiento de una misión necesaria, inevitable e insustituible, que más vale reglamentar, en lugar de ignorar y dejar a su propia suerte".¹⁴³³

“La Constitución estableció... que la fuerza militar garantiza el orden institucional de la República. Esto significa que ella asegura y protege contra riesgo o necesidad a dicho orden. Orden que se define como colocación —en este caso de las instituciones— en el lugar que les corresponde, con concierto y buena disposición entre sí.

Su papel, a este respecto, es preventivo, esto es, deben estar preparadas para intervenir operativamente, cuando la autoridad política decreta algún estado de excepción, o cuando, por cualquier situación, ese orden institucional se vea quebrantado, sin que se advierta otro remedio para restablecerlo. La conciencia general de esta función opera, además, como disuasivo contra el ánimo de quebranto.

Ahora bien, qué valores y qué prioridades entre ellos determinen dicho orden, es algo que la propia Constitución, abandonando la neutralidad valórica de las Cartas precedentes, define en su Capítulo I, sobre bases de la institucionalidad. Y lo hace en términos, si bien claros y precisos, lo suficientemente amplios como para que dentro de sus límites quepan todas las opciones ideológicas y doctrinarias.

Pero respecto de aquellas opciones que postulen conductas atentatorias contra los mismos valores en que la institucionalidad se funda, adopta resguardos jurídicos institucionales básicos. Obedece esto a un mandato ético y a un mandato práctico.

En lo ético, no cabe proclamar la adhesión a valores como la vida, la libertad, la democracia u otros y, al mismo tiempo, no estar dispuesto a defender consecuentemente esos valores contra quienes quieran atropellarlos.

En lo práctico, responde al elemental sentido de supervivencia que el cuerpo social se defiende contra aquello que postula su destrucción.

De allí los resguardos constitucionales. Y entre estos resguardos, uno principal es la asignación a la fuerza militar del carácter de garante de la institucionalidad. Porque esta institucionalidad no es sino la concreción jurídica y política, instrumental, que un grupo social se da a sí mismo para la consecución del bien común. Quien busque destruir el instrumento indispensable para conseguir esa meta, en verdad está tratando de que ese grupo no alcance su bien común.

Por eso, cuando la fuerza militar es erigida en garante de la institucionalidad, es erigida en aseguradora y protectora jurídica del bien común. No otro es el significado de esa calidad que la Constitución le asigna. En una concepción moderna, que da prioridad al derecho, que en el fondo es el conjunto de derechos de las personas, cuando la fuerza militar actúa ante hechos que atenten contra el

¹⁴³³ BRUNA Contreras, Guillermo, “FF.AA., Senado y Reformas Constitucionales”, DEM, 28 de abril de 1989.

orden institucional, no lo hace, pues, de facto, sino de pleno derecho y en aras del bien común”.¹⁴³⁴

IV.4.4.13. *Esta misión constituye la base constitucional de una serie de obligaciones y funciones legales*

Esta misión constituye la base constitucional de una serie de obligaciones y funciones que la ley encomienda a las Fuerzas Armadas y que son claramente *garantías del orden institucional*, en materias tan importantes como el orden en todo el proceso electoral de la República, cuya limpieza, seriedad y transparencia no escapa a nadie como indispensable para el funcionamiento de una democracia; también, cuando se trata de los estados de excepción constitucional, tales como los de emergencia o de catástrofe, en que la autoridad es ejercida por un miembro de las Fuerzas Armadas en calidad de Jefe de Plaza.¹⁴³⁵

IV.4.4.14. *La Carta de 1980 sólo establece en el Derecho lo que históricamente ha sido una beneficiosa realidad*

“Cuando nuestra Carta Política ha señalado que una de las misiones de los institutos armados es *garantizar el orden institucional de la república* no se ha introducido, como de contrabando, un elemento ajeno a nuestra vida política, sino que se ha establecido en el derecho lo que de hecho ha sido una beneficiosa realidad desde nuestra independencia”.¹⁴³⁶

¹⁴³⁴ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.57-58.

¹⁴³⁵ DIEZ Urzúa, Sergio, “Garantes de la Institucionalidad”, DEM, 25 de octubre de 1995. El primer inciso del número 6° del artículo 41 de la Constitución Política señala: “Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale”. Tales atribuciones y deberes están establecidos en el artículo 5° de la ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción. REPÚBLICA DE CHILE, *Constitución Política de la República de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (4ª ed.), p.196.

A este respecto, cabría señalar que las Fuerzas Armadas son, lejos —indiscutiblemente—, las instituciones mejor capacitadas y más preparadas, tanto por su organización como por sus medios, para asumir el control de una zona afectada por una calamidad pública y tomar las medidas más convenientes para ir en auxilio de la población. No declarar el estado de catástrofe, existiendo los presupuestos de hecho que lo ameritan —para evitar que un *militar* asuma el mando—, es un verdadero dislate. “Como ocurre a cualquier Gobierno inseguro de las bases espirituales en que se sustenta, a la Unidad Popular se le hacía problemático delegar en las Fuerzas Armadas el control del país —no es otra la consecuencia ineludible de un estado de emergencia—”. Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.180.

¹⁴³⁶ GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio, “¿Fuerzas Armadas o Civilidad?”, DEM, 3 de septiembre de 1988.

Las Fuerzas Armadas “en la práctica siempre en Chile han sido garantes de la institucionalidad. Con esa disposición constitucional sólo se hizo explícito algo que estaba implícito en nuestra historia”.¹⁴³⁷

En los graves momentos de crisis que ha vivido Chile, han sido sus Fuerzas Armadas las que han actuado como garantes de su seguridad, del orden institucional y de la identidad nacional. No en vano ha escrito el poeta: “vuestros nombres valientes soldados, que habéis sido de Chile el sostén, nuestros pechos los llevan grabados lo sabrán nuestros hijos también”.¹⁴³⁸

En consecuencia, este cometido de garantizar el orden institucional “nada tiene de demasiado novedoso, excepto el haber sido explicitado, formulado con precisión e incorporado al texto de la Carta. Pero es, a la postre, una función que las Fuerzas Armadas rara vez han dejado de ejercer en la historia”.¹⁴³⁹

“En otros términos, las Fuerzas Armadas en Chile, tienen hoy como misiones constitucionales, las mismas que el propio devenir del Estado y la Sociedad chilena les habían encomendado”.¹⁴⁴⁰

La ciudadanía, en general, tiene una clara percepción al respecto, de lo que resulta que la misión de garantizar el orden institucional, lejos de ser cuestionada, aparece claramente internalizada como una de las tres principales tareas que las Fuerzas Armadas desde siempre han desempeñado, y que deben seguir realizando en el futuro.¹⁴⁴¹

¹⁴³⁷ VIDELA, Ernesto, “Sólo el Olvido Traerá la Paz”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 30 julio 1995, p.D3. “¿Qué más claro si en el período de la Unidad Popular llamaron a los Comandantes en Jefe para participar en 41 gabinetes y el Comandante en Jefe del Ejército fue Ministro del Interior y Vicepresidente de la República? ¡No quisiera que algo así se produjera nunca más, pero no me vengan a decir que es un cuento nuevo!”; Ibid.

¹⁴³⁸ LILLO, Eusebio, *Canción nacional de Chile*. Cfr. Alberto POLLONI Roldán, *Las Fuerzas Armadas de Chile en la vida nacional*, Andrés Bello, Santiago, 1972, pp.52-54.

¹⁴³⁹ “Oposición y FF.AA.”, DEM, 22 de julio de 1989, p. editorial.

¹⁴⁴⁰ DUVAUCHELLE Rodríguez, Mario, “La sociedad contemporánea y sus Fuerzas Armadas”, RM 838, mayo-junio 1997, p.280.

¹⁴⁴¹ Encuesta “Percepciones y Opiniones sobre las Fuerzas Armadas”, realizada en la Región Metropolitana en el mes de diciembre de 1991, como una parte de la investigación comparada sobre “Fuerzas Armadas y Democracia en el Cono Sur de América Latina”, organizada por el Área de Relaciones Internacionales y Militares de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Chile) y el Centro de Estudios de Economía y Sociedad (CEDES) de Argentina, apoyada por el International Development Research Centre (IDRC) de Canadá; citada por Julio GUTIÉRREZ, “Fundamentos de la misión constitucional de las FF.AA. de ser garantes del orden constitucional”, FASOC, vol.VIII, N°1, enero-marzo 1993, pp.56, 60.

“El ejercicio ilegítimo del poder por parte del Gobierno de Allende obligó a los sectores de oposición, que eran mayoritarios, a buscar una rectificación de sus métodos u otra salida constitucional; pero, por la terquedad y soberbia del Gobierno, esta búsqueda fue infructuosa. En tal evento y para evitar el abismo a que era conducida la comunidad chilena, no quedó otro remedio que la acción de las Fuerzas Armadas, que siempre en Chile han gozado de la confianza del pueblo”. Cita tomada de “El Colegio de Abogados y el nuevo Gobierno de Chile”, COLEGIO DE ABOGADOS, *Quiebra del Estado de Derecho durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del*

Esta percepción ya había sido advertida en 1967 por el sociólogo estadounidense Roy Allen Hansen, quien, en una de las conclusiones de un conocido estudio sobre el Ejército de Chile, señala: “El papel militar como guardianes de la Constitución, significa que los militares podrían definir su rol como el de una institución semi-autónoma, capaz de actuar como freno del gobierno civil o, bajo ciertas circunstancias, actuar como una alternativa de ese régimen civil. La amplia aceptación pública de este papel, es un indicativo de la fragilidad de las instituciones democráticas de Chile”.¹⁴⁴²

IV.4.4.15. Suprimir esta misión sería volver al régimen político anterior

La eliminación de esta misión constitucional significaría retrotraer nuestra institucionalidad a la situación existente durante la vigencia de la Carta de 1925; lo que muchos actores políticos estiman positivo, porque así —según ellos— *recuperaríamos nuestras tradiciones republicanas*.

Nosotros no pensamos del mismo modo. Por el contrario, concordamos con Ismael Huerta, en el sentido de que las normas estatuidas en la Constitución de 1925 “fueron ineficaces para impedir la destrucción del orden establecido”.¹⁴⁴³

En relación con este mismo punto, el historiador Gonzalo Vial Correa ha comprobado “la existencia en 1973 de un conflicto político-social tan grave, de una división tan honda y enconada entre los chilenos, que no tuvo salida pacífica y jurídica —ni aun con la *ayuda* de las Fuerzas Armadas— y a la postre, por el

Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes, Santiago, octubre de 1973, p.8 (comunicación del Colegio de Abogados a las instituciones congéneres del exterior, firmada por su presidente don Alejandro Silva Bascuñán).

¹⁴⁴² HANSEN, Roy Allen, *Military Culture and Organizational Decline: A study of the Chilean Army*, Berkeley University, 1967; citado por Carlos PRATS González, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), pp.104, 570.

¹⁴⁴³ HUERTA Díaz, Ismael, *Volvería a ser marino*, Andrés Bello, Santiago, 1988, tomo II, pp.100-101. La cita completa es como sigue: “El 11 de septiembre marcó un hito en la historia del país. En esa fecha no sólo terminó el experimento de *la vía chilena al socialismo* sino que cerró también un ciclo que los historiadores y científicos políticos deberán analizar y que, ciertamente, será objeto de interminables debates. Desde mi particular punto de vista, como simple ciudadano, no me queda duda de que él sella la consunción del régimen iniciado con la Carta Fundamental de 1925, por cuanto las normas en ella estatuidas, válidas durante casi medio siglo, fueron ineficaces para impedir la destrucción del orden establecido. La conclusión que derivó como uniformado es coincidente y aun más categórica. Toda nuestra filosofía y actitud cívica se basaba en la norma de prescindencia y, si bien la Constitución era parca al referirse a las Fuerzas Armadas, éstas habían adoptado una interpretación que satisfacía por igual a civiles y militares; a los primeros porque mantenía a los uniformados confinados en sus unidades, y a los segundos porque les permitía dedicarse por entero a la función profesional.

Curiosamente fue el elemento civil, político y democrático, el que, al verse incapacitado para sostener el aparato institucional socavado por la praxis marxista, recurrió, veladamente en un comienzo y luego en forma directa, a los institutos armados como única barrera de contención ante el atropello de las disposiciones escritas y de los valores de la nacionalidad.”

motivo o los motivos que fuesen, dejó como alternativas, únicamente, la guerra civil o el golpe de Estado”.¹⁴⁴⁴

“Un sistema político-social que llega a semejante extremo y *no puede salir de él*, agoniza; el pronunciamiento de unas Fuerzas Armadas salidas muy renuementemente de sus cuarteles, es sólo su certificado de defunción”.¹⁴⁴⁵

Las Fuerzas Armadas intervinieron en 1973, “simplemente, porque *el conflicto entre los civiles se hizo insolucionable*”.¹⁴⁴⁶

“Muchos no quieren admitir la decadencia y muerte del régimen político-social que tuvo vigor aquí hasta el 11 de septiembre de 1973, por razones *políticas*: estimándolo positivo, a lo menos en su conjunto, aspiran a que vuelva.

Es una postura respetable, pero nada tiene que ver con la Historia.

Bajo el punto de vista de la Historia, es una utopía: los regímenes muertos no resucitan”.¹⁴⁴⁷

IV.4.4.16. Proposición para incluir esta misión en el Estatuto de Garantías

A continuación transcribiremos lo dicho al respecto por Gonzalo Vial:¹⁴⁴⁸

Según Regis Debray —y no lo hemos visto desmentido—, cuando se discutió el *Estatuto de Garantías* entre la Unidad Popular y la Democracia Cristiana, en virtud del cual ésta apoyó a Salvador Allende en el Congreso Pleno (estatuto que se tradujo en las reformas constitucionales de enero de 1971), hubo una sola insinuación demócratacristiana rechazada por el allendismo. A saber, que las Fuerzas Armadas fueran garantes de los acuerdos obtenidos.¹⁴⁴⁹

Si la Democracia Cristiana no tenía esta idea en 1970, el año 1973 la había ya, indiscutiblemente, adoptado y elaborado. Así quedó de manifiesto cuando fracasó el *diálogo* que sus personeros, a instancias de la Iglesia Católica, entablaron con el Presidente Allende el 30 de julio.

¹⁴⁴⁴ VIAL Correa, Gonzalo, “Decadencia, consensos y unidad nacional en 1973”, RPE 36, 1985, p.17. “Hoy son legión quienes afirman que había *otras* soluciones. Mas la inmensa mayoría de ellos nada dijo entonces, contribuyendo en cambio con su grano o su montón de arena al clima de enfrentamiento inminente e inevitable. Basta leer en el acuerdo de la Cámara de 22 de agosto, o la prensa, o los discursos parlamentarios o de manifestaciones públicas; basta recorrer las noticias de atentados, choques sangrientos, *tomas*, hallazgos de armas, muertes violentas e insensatas —la del edecán naval Arturo Araya, la del subteniente Héctor Lacramette— e incitaciones al odio, la venganza y el aplastamiento y exterminio del enemigo, para comprobar que las voces de paz —y las hubo— fueron escasas y resultaron ahogadas por los gritos de batalla”. Ibid.

¹⁴⁴⁵ Ibid.

¹⁴⁴⁶ Ibid., p.7.

¹⁴⁴⁷ Ibid., p.16.

¹⁴⁴⁸ Ibid., p.7.

¹⁴⁴⁹ DEBRAY, Regis, “Allende habla con Debray”, *Punto Final* 126, Santiago, 16 de marzo de 1971; citado por Gonzalo VIAL, op. cit., p.7.

“V.E. —dijo después la Democracia Cristiana, en una carta oficial a Allende, que resumía las alternativas del diálogo— afianzaría su autoridad constitucional y preservaría la estabilidad institucional de la República, *si constituyera un Ministerio con participación institucional de las Fuerzas Armadas, con poderes suficientes, en mandos superiores y medios*, para asegurar el efectivo cumplimiento de las decisiones de V.E., dentro del marco de la Constitución y de las leyes...”¹⁴⁵⁰

La redacción respetuosa no alcanza a ocultar que se pedía una verdadera supervigilancia del gobierno civil por los militares, no ya solamente a nivel ministerial, sino también al de los mandos medios.

Pero esta posición de la Democracia Cristiana no podía extrañar al Presidente Allende, quien para ese entonces —julio de 1973— y desde varios meses atrás auspiciaba la injerencia institucional de los militares, como elemento moderador de un conflicto civil que se agudizaba progresivamente.

El 2 de noviembre de 1972, en efecto, el mandatario había incorporado a su gabinete tres uniformados, uno de los cuales era comandante en jefe de su rama: el general de Ejército Carlos Prats, Ministro del Interior. El contralmirante Ismael Huerta tomó simultáneamente la cartera de Obras Públicas, y el general de brigada aérea Claudio Sepúlveda, la de Minería.

IV.4.4.17. Las Fuerzas Armadas no son un partido político

Las Fuerzas Armadas no son un partido político: ellas no buscan ni desean el poder político. Si bien es cierto que la Carta de 1980 les confiere un papel importante a los cuerpos armados en instancias políticas, ellos no son actores protagónicos del sistema político. Las instituciones militares son absolutamente prescindentes del proceso político propio de los partidos; sin embargo, son garantes de que el proceso se lleve adelante con normalidad.

“Como tipo humano, al militar profesional no le es inherente la busca del poder político... Aun cuando no lo deseen, les puede ser, y les ha sido conferido por deficiencia de los civiles”.¹⁴⁵¹ “Las fuerzas armadas son las llamadas, por la acumulación de sus energías, cuando la administración civil se resquebraja, a salvar todo cuanto parecía perdido”.¹⁴⁵² “Frente a los movimientos disolventes, se alza la unidad del ejército”.¹⁴⁵³

¹⁴⁵⁰ DEM, 3 de agosto de 1973.

¹⁴⁵¹ MILLS, C. Wright, *La élite del poder*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, p.179; citado por Hermann OEHLING, op. cit., pp.139-140.

¹⁴⁵² OEHLING, Hermann, op. cit., p.138.

¹⁴⁵³ MAEZTU, Ramiro de, *Liquidación de la Monarquía Parlamentaria*, Ed. Nacional, Madrid, 1957, p.200; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.138.

Las Fuerzas Armadas son la instancia final a que se recurre cuando una crisis política amenaza la sobrevivencia de la nación, casos en los que ellas “como institutos y con sus mandos naturales asumen el poder político y encarnan la voluntad nacional que no han sido capaces de formular o de ejecutar los partidos”.¹⁴⁵⁴

A las Fuerzas Armadas, “como símbolo de expresión suprema que ellas son de la nacionalidad, no les corresponde intervenir ni pronunciarse en las luchas de la política contingente. Pero cuando desbordando el campo de las pugnas ideológicas y partidistas, se amenazan los fundamentos mismos de la Patria, ésta encuentra y reclama en los Institutos Armados su última salvaguardia”.¹⁴⁵⁵

Cabría afirmar la existencia de un “*principio de la subsidiariedad* de las fuerzas armadas respecto de las instituciones civiles en casos verdaderamente

¹⁴⁵⁴ Voto de minoría suscrito con fecha 1° de julio de 1980 por los consejeros del Consejo de Estado señores Carlos Cáceres Contreras y Pedro Ibáñez Ojeda al informe emitido por el Consejo de Estado recaído en la consulta formulada por S.E. el Presidente de la República acerca del anteproyecto sobre nueva Constitución Política del Estado; en documento oficial del Consejo de Estado, p.32. Esta parte del voto de minoría está también transcrita por Emilio PFEFFER Urquiaga, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, p.374. El informe del Consejo de Estado, de fecha 1 de julio de 1980 fue publicado en DEM, 9 de julio de 1980 y en RCHD vol.8 N°s 1-6, enero-diciembre 1981, p.376 ss (en ambas publicaciones, sin el voto de minoría).

¹⁴⁵⁵ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, *Escritos personales*, Zig-Zag, Santiago, 1992, p.95. Jaime Guzmán Errázuriz, en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, “tuvo un papel protagónico, por su talento y capacidad persuasiva. De allí que sus intervenciones en el debate desarrollado en este cuerpo tengan un valor fundamental para interpretar nuestra Constitución. Sus ideas, en gran medida, catalizaron la mayor parte de las decisiones que la Comisión adoptó en relación con la función de las Fuerzas Armadas en el nuevo sistema institucional”; Oscar GODOY Arcaya, op. cit., p.278.

Jaime Guzmán fue el fundador del Partido Demócrata Independiente, elegido senador por una zona tradicionalmente considerada como baluarte izquierdista —Santiago Norponiente, zona en la que también postulaba como candidato Ricardo Lagos, quien no resultó elegido—, y asesinado cuando las encuestas lo señalaban como líder de la oposición. Cfr.: “Jaime Guzmán: Somos suficientemente hábiles”, entrevista de Mariana Grunefeld, RQP, 23 noviembre 1989, pp.21-22; “Jaime Guzmán. La UDI protagónica”, RE, reportaje de Esteban Montero, Santiago, 31 de enero de 1990, p.16; “Jaime Guzmán. Senador (UDI) por Santiago”, *Cosas* 359, reportaje de Elinor Comandari, Santiago, 26 de junio de 1990, p.88; Andrés BENÍTEZ Pereira, “Demasiado Tarde”, DEM, 6 de abril de 1991.

En relación con el tema del liderazgo, Jaime Guzmán señalaba: Hay dos grandes modos de abordar la acción pública. Uno, el predilecto para la inmensa mayoría, busca halagar a la masa, identificándose con las consignas dominantes y cediendo demagógicamente a sus pasiones y caprichos. El otro, mucho más difícil, intenta guiar al pueblo, librando con valentía moral y de cara ante él, un combate rectificador frente a las consignas falsas, vacías o torcidas. Hay que ser líderes. No hay que ir con la ola. Hay políticos que parece que siguen la ola. Cuando ésta va hacia un lado ellos van hacia ese lado. Cuando va hacia el otro lado, todos ellos la siguen nuevamente. Esos políticos que siguen las tendencias de la popularidad o del aplauso fácil, o de la moda, nunca van a ser líderes, porque son personas que se dejan arrastrar. Los verdaderos líderes son aquellos capaces de mantener sus valores y principios independientemente de hacia donde vaya la ola. Cfr.: Joaquín LAVÍN Infante, “Jaime Guzmán: un año después”, DEM, 1 de abril de 1992; Patricio DUSSAILLANT Balbontín, “Ejemplo a seguir e imitar”, DEM, 1 de abril de 1995.

graves. Subsidiariedad que cubre la carencia de capacidad para la solución de los problemas al caso por métodos puramente civiles. Supone ello una función política *auxiliar*, eventual, subsidiaria, respecto a lo fundamental”.¹⁴⁵⁶

“Es curioso comprobar cómo el partidismo no comprende que las Fuerzas Armadas no son un partido. Su entidad es diversa y está por sobre esas esenciales agrupaciones. Si comprendemos su papel de custodios de la esencia de la nación, descubriremos que, como tales, las armas de la república no tienen partido. Su partido es Chile, como se ha afirmado tantas veces con toda verdad”.¹⁴⁵⁷ “Hablar de las fuerzas armadas no es hablar de un partido político, porque sus ideales no responden a los intereses ideológicos propios de los partidos. Las fuerzas armadas trascienden la corta visión de la política del momento, porque su fin se identifica con los ideales más elevados de la patria misma”.¹⁴⁵⁸

IV.4.4.18. *Mecanismo de reserva del sistema político*

Finalmente citaremos al profesor Fernando Moreno, quien aporta otros antecedentes que nos ayudan a comprender el fundamento y la finalidad de la disposición que estamos analizando:

“Si el complejo orgánico Estado-Gobierno, precisamente en su rectoría del Bien Común, está simplemente obligado a preservar y defender *la integridad constitucional de un pueblo*, es decir, a *proteger su modo de ser, su estilo de vida, la pacífica evolución de sus instituciones; en suma la proyección de la propia tradición*, es evidente que las intervenciones militares que se originan del 11 de septiembre de 1924 al 2 de octubre de 1932, se llevan a cabo frente a un Estado que, afectado por *los peores vicios del parlamentarismo*, y cuyo personal político se había acostumbrado a manipular de una u otra forma a las Fuerzas Armadas y de Orden, no controlaba ya el orden constitucional, ni tenía la capacidad de garantizar la preservación del estilo de vida del pueblo chileno y de sus tradiciones seculares.

Una situación semejante, agravada por el caos agudo y generalizado, y sobre todo por la animación ideológica (marxista) de la violencia, engendrada en el marco de un proyecto político totalitario, fue también la que provocó la intervención de las Fuerzas Armadas y de Orden el 11 de septiembre de 1973... *Durante la Unidad Popular, la vigencia del Estado de Derecho había sido conculcada por el Gobierno, entre otros métodos, al impedir el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales mediante procedimientos administrativos.* El

¹⁴⁵⁶ OEHLING, Hermann, op. cit., p.144.

¹⁴⁵⁷ GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio, “¿Fuerzas Armadas o Civilidad?”, DEM, 3 de septiembre de 1988.

¹⁴⁵⁸ GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio, “Fuerzas armadas y política”, RE, Santiago, 26 de abril de 1989. Es por eso que, cuando las Fuerzas Armadas han debido hacerse cargo del poder político, la nación ha estado ante “la presencia de un gobierno que nunca se ha dejado llevar ni por consignas ideológicas ni por intereses de sectores particulares, sino que sólo se ha dedicado la entrega de un servicio leal y desinteresado a Chile”; Augusto PINOCHET Ugarte, “Texto completo del discurso del Presidente A. Pinochet”, DEM, 24 de agosto de 1989.

Gobierno de Allende y, más ampliamente, la animación político-ideológica de la vida social chilena por parte de la Unidad Popular, llevaron al quiebre del *orden institucional republicano*.

En todo caso, sea en los años veinte, sea en los setenta, *las Fuerzas Armadas cumplieron el rol que les cabe en la conservación de la Seguridad y Defensa de la Nación, como asimismo respecto a la protección del orden institucional que habían contribuido a establecer*. Sus actos, literalmente *patriotas*, se realizaron al límite de la tolerancia en relación a la radical perversión de las instituciones, y a su misma obligación de guardianes de lo permanente y propio de la Nación chilena.

En el cumplimiento de aquella misión suya, se situaron siempre más bien profesional que políticamente... No existió ni un espíritu preconcebido de irrupción en la dirección del cuerpo político, ni la pretensión de usar el poder en beneficio propio. Su móvil, en ambas ocasiones, fue principalmente el bien, el Bien Común, no el interés o el usufructo corporativo de la cosa pública... Conscientes de su altísima misión, las Fuerzas Armadas y de Orden *no abrigan propiamente ambiciones políticas, sino ambiciones históricas*. De ahí que normalmente, naturalmente aun, *la intervención militar* deba ser concebida como *uno de los mecanismos de reserva del sistema político, previstos para reducir la tensión en momentos de emergencia*.¹⁴⁵⁹ Es esta actitud fundamental la que, capitalizando el trauma histórico provocado por el marxismo ideológico y militante que caracterizaba a la Unidad Popular, llevó a estipular en la Constitución de 1980 que las Fuerzas Armadas y Carabineros tienen *la misión de garantizar el orden institucional*. Esta disposición constitucional no se entiende si no se asume cabalmente —más allá de la catastrófica coyuntura engendrada por la *mitofrenia* marxista— tanto el protagónico papel histórico del Ejército en la conformación moral, cultural e institucional de la nación y de la sociedad chilena, como el hecho que las Fuerzas Armadas y de Orden tienen su pleno sentido en la salvaguardia de lo permanente, y que *cuando es lo permanente mismo lo que peligró; cuando está en riesgo la permanencia misma de la patria*, ellas no pueden evitar *deliberar y elegir*, en vista a tomar las decisiones prudentes y justas requeridas por eventuales e ingratas situaciones extremas. Dichas decisiones no están en ningún recetario, ni siquiera son ellas producto de una cierta *mecánica institucional*. Sólo a la prudencia, *suprema virtud política*, cabe señalar *con certeza el deber militar en la hora suprema*”.¹⁴⁶⁰

¹⁴⁵⁹ Como afirmara el politólogo francés Jean Blondel. Jean BLONDEL, *Introducción al estudio comparativo de los gobiernos*, Revista de Occidente, Madrid, 1972, p.22; citado por Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.24.

¹⁴⁶⁰ MORENO Valencia, Fernando, en el prólogo de Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, pp. ix-xi.

IV.4.5. Interpretación de este precepto constitucional

¿Cómo debemos interpretar la expresión *las Fuerzas Armadas garantizan el orden institucional de la República*? ¿Cuál es el alcance y la significación de esta facultad y deber que la Constitución atribuye a las Fuerzas Armadas?

Como bien sabemos, *interpretar* es desentrañar el sentido de una expresión, para descubrir lo que significa. Desde un punto de vista jurídico, interpretar es determinar el sentido y alcance de las normas jurídicas. Y sabemos también que en el proceso de interpretación —para buscar el pensamiento y los móviles del legislador y, finalmente, la verdad jurídica— es menester que el intérprete tome en consideración cuatro elementos: gramatical, lógico, histórico y sistemático.¹⁴⁶¹

En primer lugar, consideraremos el elemento gramatical.

Los conceptos de *garante* y de *garantía* están definidos en el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española en los siguientes términos: *garante*: que da garantía; *garantía*: acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. *Garantías constitucionales*: derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.

En consecuencia, la acción de *garantizar* consiste en dar garantía, afianzar lo estipulado, confirmarlo, proteger y asegurar algo contra algún riesgo, incumplimiento o infracción.

Por otra parte, el mismo diccionario define: *orden*: colocación de las cosas en el lugar que les corresponde. Concierto, buena disposición de las cosas entre sí. Regla o modo que se observa para hacer las cosas; *institución*: cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad; *institucional*: perteneciente o relativo a la institución.

Al interpretar la expresión que estamos analizando según su tenor literal, tendríamos que las Fuerzas Armadas estarían facultadas para actuar con el fin de asegurar y proteger contra algún riesgo el orden institucional de la República. Sin embargo, nos parece que ésta sería una interpretación demasiado amplia, pues implicaría que esta función podría ejercerse ante cualquier riesgo o amenaza, infracción o atentado contra el orden institucional, lo que, evidentemente, no ha sido la intención del constituyente.

¹⁴⁶¹ Al respecto, ver: artículos 19 al 24 del Código Civil, REPÚBLICA DE CHILE, *Código Civil*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, pp.34-35; ALESSANDRI-SOMARRIVA-VODANOVIC, *Derecho Civil. Parte preliminar y parte general*, Ediar-Conosur, Santiago, 1990, tomo primero, pp.159-190; DUCCI Claro, Carlos, *Interpretación Jurídica*, Jurídica de Chile, Santiago, 1977 (3ª ed.); NINO, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1995 (7ª reimpresión de la 2ª ed.), pp.245-313; PACHECO Gómez, Máximo, *Teoría del Derecho*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (reimpresión de la 4ª ed.), pp.375-429; SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, pp.151-159.

Trataremos entonces de restringir o de precisar mejor el significado de esta expresión. Para ello será fundamental que apliquemos los demás elementos de interpretación, principalmente el histórico, de modo que podamos establecer cuál fue el origen de esta norma. Asimismo, deberemos considerar los elementos lógico y sistemático, ya que no se trata de un precepto aislado sino que, muy por el contrario, está en perfecta correspondencia y armonía con las demás normas constitucionales.

Ya hemos visto, en apartados previos, en qué consiste el *orden institucional de la República*, de modo que no reiteraremos los conceptos ya analizados. Sólo diremos que se trata de un orden que está constituido básicamente por la Constitución Política —que lo encabeza jerárquicamente—, por el ordenamiento jurídico dictado bajo su imperio y por las instituciones creadas por dicho ordenamiento. Está constituido, también, por los valores, principios, normas y derechos esenciales de la persona humana que inspiran el contenido normativo de la Carta Fundamental y de todo el orden jurídico, los que configuran el marco de la facultad que estamos analizando.

El término *institucional* califica al de *ordenamiento*, circunscribiéndolo, para estos efectos, al orden que genera y regula la conducta de las instituciones, como lo son el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, los Tribunales de Justicia, el Tribunal Electoral, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Consejo de Seguridad Nacional y las Fuerzas Armadas.

También nos hemos referido a la estrecha interrelación que existe entre la norma en análisis y los demás preceptos constitucionales —es decir, al elemento sistemático—, tales como los que regulan la composición y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional o el que establece la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, de modo que en nuestro análisis exegético —para procurar establecer cuál fue la voluntad del constituyente en el momento de dictar la norma— haremos énfasis en los elementos lógico e histórico.

Antes de proceder a tal análisis, es preciso señalar que la facultad y deber de garantizar el orden institucional debe estar en armonía con aquella norma que prescribe que las Fuerzas Armadas, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Lo anterior induciría a pensar que la función de garante significa que las Fuerzas Armadas son sólo el brazo protector de las instituciones del Estado, bajo la autoridad que corresponda, es decir, del Presidente de la República, quien sería el último garante. Según tal interpretación las Fuerzas Armadas serían un instrumento que, subordinado a la voluntad decisoria del Presidente de la República, actuaría en defensa del orden institucional *sólo* cuando esa autoridad civil lo disponga.

Tal es, precisamente, la interpretación que hace Oscar Godoy de la disposición semejante establecida en el artículo 8 de la Constitución española.¹⁴⁶²

Sin embargo, no fue ese el espíritu del constituyente de 1980 al dictar la norma, como se desprende claramente de un análisis de las actas de las sesiones en que se debatió esta materia, según veremos a continuación.

Como bien sabemos, para comprender la naturaleza de un estatuto jurídico y precisar el verdadero sentido y alcance de los artículos respectivos, lo más útil es recurrir a la historia fidedigna de su establecimiento, recogida de los documentos oficiales. Con este propósito, hemos revisado las opiniones vertidas en el seno de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución por los especialistas y personalidades públicas que participaron en los debates, así como la discusión habida en torno a ciertos puntos específicos.

IV.4.5.1. Opiniones vertidas en la Comisión de Estudio

Al leer las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión en que se debatió el tema de las misiones de las Fuerzas Armadas, llama la atención la coincidencia que se produjo —entre juristas y otras personas invitadas a opinar sobre el papel de éstas, y que tenían distintas filiaciones ideológicas o partidistas— en el sentido de reconocer el rol institucional que, en definitiva, el texto de la Ley Fundamental le otorgó a los institutos armados. Pensamos que resulta ilustrativo recoger algunas de estas opiniones:

La profesora Luz Bulnes Aldunate expresó que “todos los textos políticos actuales consagran la idea de que con... los nuevos conceptos sobre seguridad nacional cambió, fundamentalmente, el papel de las Fuerzas Armadas... Los factores militares, políticos, económicos e ideológicos, están interrelacionados y no actúan independientemente o separados, como lo estaban antiguamente. De allí, entonces, habría que estudiar una forma de institucionalizar la participación específica de este grupo en la elaboración y toma de decisiones políticas”.¹⁴⁶³

¹⁴⁶² El artículo 8 de la Constitución española de 1978 dice: “Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”. Por otra parte, los artículos 56 y 62 establecen: “56. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes”; “62. Corresponde al Rey: h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas”. ESTADO ESPAÑOL, *Constitución y Tribunal Constitucional*, Civitas, Madrid, 1996, pp.25, 56, 58.

¹⁴⁶³ CENC, sesión 24ª, 19 de marzo de 1974, p.8.

No lejos de esta posición se encontraba el profesor Francisco Cumplido Cereceda, para quien “la Fuerza Pública es, dentro de una democracia constitucional, una expresión institucional de una función del Estado”.¹⁴⁶⁴

La Fuerza Pública —agregó el profesor Cumplido— “debe velar, desde luego, por la seguridad interna y externa del país; asegurar el orden público en las elecciones; controlar la posesión y el uso de armas, y participar junto con los organismos especializados en los procesos de planificación nacional y regional de la actividad económica, social y cultural del país. La seguridad económica y social de un país forman parte de la seguridad nacional y, en consecuencia, las Fuerzas Armadas no pueden ser excluidas de su participación en la planificación. El deber de obediencia que corresponde observar a las Fuerzas Armadas tiene que ser a la institucionalidad jurídica y política del país, sin excepción.

A la Fuerza Pública le corresponde asegurar el cumplimiento de las decisiones del pueblo expresadas constitucionalmente en las elecciones y referéndum; así como el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y de la Contraloría General de la República, no como árbitro general, sino cuando la institucionalidad política del país no es suficiente ni es capaz de garantizar la fiel ejecución y aplicación de la voluntad de la comunidad expresada democráticamente, porque los organismos encargados de ponerla en práctica pueden tener intereses propios y negarse a someterse a las decisiones acordadas por el pueblo organizado”.¹⁴⁶⁵

En el mismo sentido argumentaba el presbítero y profesor de Derecho Constitucional don Enrique Pascal García-Huidobro,¹⁴⁶⁶ para quien las Fuerzas Armadas “han poseído y poseen el encargo de salvaguardar la estabilidad institucional efectiva. Es indispensable, por lo tanto, dotarlas de un Estatuto constitucional que las configure en algo más de lo que insinúa, sin concretarlo, el Proyecto: en un Poder del Estado. El alcance, la dimensión y la trascendencia de dicho Poder exige un estudio acucioso, no sólo en lo técnico, sino en lo jurídico. Su aparición con toda la jerarquía constitucional necesaria es algo indispensable en la Constitución proyectada, y responde a la problemática fundamental de nuestro tiempo que hemos analizado al comienzo. Será menester aquí oír a las propias FF.AA. y dotarlas de la expresión jurídica respectiva, de algo que no haga al hombre de la espada prisionero del hombre de la toga, sino que le reconozca calidad y poder similares”.¹⁴⁶⁷

Pascal agrega, por otra parte, que “la existencia de las FF.AA. y del Poder Judicial ha demostrado ser fundamental para la subsistencia del Derecho en Chile.

¹⁴⁶⁴ Ibid., p.16.

¹⁴⁶⁵ Ibid.

¹⁴⁶⁶ El presbítero Enrique Pascal, además de ser experto en Derecho Constitucional y en Derecho Internacional, conocía muy de cerca la capacidad, el valor y el espíritu patriótico que anima a los integrantes de las instituciones armadas, pues se desempeñó durante muchos años como capellán de la Escuela Naval Arturo Prat —institución que honra su memoria con un busto ubicado frente a la capilla— y como profesor en dicha Escuela y en la Academia de Guerra Naval.

¹⁴⁶⁷ CENC, sesión 27^a, 28 de marzo de 1974, p.11.

Ambas representan lo más permanente del Estado. Su estructura piramidal, la formación técnica especializada de sus componentes, su apolitización partidista, las configura como organismos *aristocráticos*, entendido el término en el perfecto sentido Platónico, esto es, selección de mejores”.¹⁴⁶⁸

En sus conclusiones, el profesor Pascal expresaba que “deberá darse a las FF.AA. un rol de gran aliento en la nueva Constitución, si el texto nuevo recoge las actuales experiencias y las codifica en forma que las FF.AA. sean lo que en verdad son: un Poder del Estado, posiblemente moderador, lógicamente defensor, en todo caso controlador”.¹⁴⁶⁹

Asimismo, en sus conclusiones, Pascal señaló que no hay que retornar a lo antiguo y caduco, sino que hay que anticiparse al porvenir y soñar un Chile grande y poderoso, inclusive bajo formas institucionales nuevas y con otras dimensiones.¹⁴⁷⁰

El representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, Manuel Valdés, concuerda con la idea de consagrar un estatuto de rango constitucional aplicable a los institutos armados.¹⁴⁷¹ En su opinión, al actuar como lo hicieron el 11 de septiembre de 1973, las Fuerzas Armadas y Carabineros “salvaron la esencia misma de la nacionalidad chilena, cumpliendo legítimamente su función propia”.¹⁴⁷²

El dirigente gremial Guillermo Medina, presidente de la Zonal El Teniente, encuentra toda la razón a lo expresado por el coronel Pedro Ewing, Secretario General de Gobierno, en el sentido de que el Gobierno no se limitará a *administrar* el país, sino que se propone crear un nuevo Estado, a fin de no repetir los mismos errores ya vividos, esta vez con consecuencias seguramente irreparables.¹⁴⁷³

Otro dirigente gremial, el presidente de la Confederación de Empleados Particulares, Federico Mujica, concordando con los puntos de vista antes reproducidos, expresaba que “otro problema que, a su juicio, tiene extraordinaria importancia, es el papel de las Fuerzas Armadas, ya no sólo en el recuadro de la soberanía interna o externa de la Nación, sino en el mantenimiento del aspecto integral, general y universal del espíritu y de la letra de la Constitución. Cree que si esto es perfectamente demarcado y se orienta a las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de la segunda etapa, en esta función netamente profesional, se

¹⁴⁶⁸ Ibid., p.13.

¹⁴⁶⁹ Ibid., p.14.

¹⁴⁷⁰ Ibid., p.15.

¹⁴⁷¹ CENC, sesión 39ª, 9 de mayo de 1974, p.3. Idea incluida entre los principios contenidos en el memorándum elaborado por la CENC —y que fue presentado para su consideración a la H. Junta de Gobierno—, con las *características, metas y objetivos fundamentales* que, a juicio de sus miembros, deberían inspirar a la *Nueva Constitución*; minuta transcrita en el acta de la 3ª sesión, celebrada el 26 septiembre 1973.

¹⁴⁷² CENC, sesión 39ª, 9 de mayo de 1974, p.5.

¹⁴⁷³ CENC, sesión 58ª, 30 de julio de 1974, p.7.

llenará, aun dentro de la misma Constitución, lo que algunos pensadores nuestros han llamado *el vacío de poder*; es decir, el hacer, en un momento determinado, frente a una crisis administrativa o política de la Nación, respetar y cumplir los mandatos fundamentales de la Constitución”.¹⁴⁷⁴

Finalmente, y a fin de no extendernos en demasía, citaremos al general Oscar Bonilla, Ministro de Defensa Nacional, quien expresó que “las Fuerzas Armadas tienen un papel importante que cumplir en la vigencia del régimen democrático institucional, y no restringir su campo de acción sólo a aquellos períodos en que éste se encuentra amenazado. Por lo tanto, las Fuerzas Armadas deben estar dotadas de facultades para aconsejar, sugerir y proponer las políticas que sean convenientes de adoptar, para fortalecer la seguridad nacional en los niveles de decisión política.

En consecuencia, las Fuerzas Armadas deben tener competencia para abordar los problemas que se suscitan desde el exterior y también los internos, como es el caso de la subversión política, para preservar el estatus jurídico y asegurar la institucionalidad de la República”.¹⁴⁷⁵

La uniformidad de criterios que hubo en esa época en torno a una materia de tanta trascendencia nacional, como lo es el papel de las Fuerzas Armadas en la nueva institucionalidad, contrasta con las diferencias de opinión, a veces insalvables, que hoy separan respecto de la inteligencia de este mismo asunto a los principales actores políticos del presente. Muchos de ellos ahora objetan la inclusión en la Ley Fundamental de esta normativa, auspiciando con vehemencia su derogación o la introducción de reformas sustantivas que producirían, en la realidad de las cosas, un efecto análogo al de la derogación. Incluso, no son pocos los especialistas y otras personalidades que hoy sostienen posiciones diametralmente contrarias, o que, simplemente, han abjurado de aquellas que durante los primeros años posteriores al pronunciamiento militar expusieron ante el grupo de expertos que se encargaba de la elaboración de la nueva Carta Fundamental.¹⁴⁷⁶

A este respecto, nos parece que la dinámica de la contingencia política actual y la *necesidad táctica* de conquistar votos de un determinado electorado, ha generado esta situación tan curiosa, en la cual aparentan ser cada vez menos los civiles adultos e ilustrados que desean recordar los verdaderos motivos del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, para comprender luego que el nuevo marco institucional aplicable a las Fuerzas Armadas es una derivación justa e ineludible de esta reciente experiencia histórica y política.¹⁴⁷⁷

¹⁴⁷⁴ Ibid., p.14.

¹⁴⁷⁵ CENC, sesión 59ª, 1º de agosto de 1974, p.8.

¹⁴⁷⁶ CUEVAS Farren Gustavo, “Algunas reflexiones sobre las FF.AA. y el actual proceso institucional”, RP 16, junio 1988, p.67.

¹⁴⁷⁷ Ibid.

IV.4.5.2. *Discusión en la Comisión de Estudio*

Durante las primeras sesiones de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución, se esbozaron los objetivos y principios fundamentales de la nueva Carta, así como las grandes instituciones por medio de las cuales se harían efectivos esos postulados.

A este respecto deberemos citar, en primer lugar, las partes pertinentes del “primer memorándum aprobado por la Comisión que contiene las metas o principios fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política del Estado, y que fue sometido a la consideración de la H. Junta de Gobierno”.¹⁴⁷⁸

Dicho documento, en sus puntos 1, 9 y 10, dice lo que sigue:

- 1.- **Constitución Nacionalista.** La nueva Constitución debe estar inspirada en los auténticos valores y características de nuestra propia nacionalidad y no en esquemas foráneos.
- 9.- **Fuerzas Armadas.** El rol de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, con relación a su misión de velar por la seguridad interna y externa y su más amplia participación en el quehacer nacional, deberán ser objeto de normas expresas, de acuerdo con la experiencia que el país ha tenido y que esa Honorable Junta se servirá señalar.
- 10.- **Respeto al Orden Jurídico.** La crisis que ha vivido el país se debe, en gran medida, al quebrantamiento sistemático del orden jurídico, lo que aconseja que la Constitución adopte las normas más estrictas para velar por su integridad.

En relación con la función de las Fuerzas Armadas en la Nueva Constitución, el profesor Jaime Guzmán manifestó que “por ser ellas la expresión de la seguridad nacional, les debe corresponder una destacada participación para mantener la institucionalidad democrática del país, incluso, la de tomar su control cuando las demás instituciones hayan fracasado en su gestión gubernativa. Por este motivo, considera indispensable establecer en la Carta Fundamental la forma en que ellas deberán participar para conservar la seguridad exterior e interior de Chile, cuando se vea amenazada por situaciones parecidas a las que la obligaron a tomar el control del gobierno”.¹⁴⁷⁹

Esta idea del señor Guzmán vendría a ser el punto de partida de las disposiciones constitucionales que dan forma a la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso político y a su rol de garantes de la institucionalidad.

A continuación transcribiremos algunas de las intervenciones de los comisionados durante las deliberaciones de la Comisión de Estudio, a fin de poder

¹⁴⁷⁸ CENC, sesión 3ª, 26 de septiembre de 1973, pp.1-2, 4-5.

¹⁴⁷⁹ CENC, sesión 9ª, 23 de octubre de 1973, p.8.

comprender mejor el verdadero sentido y alcance de la disposición que estamos analizando.

El señor Enrique Ortúzar, presidente de la Comisión, durante la 12ª sesión, hizo presente que “es necesario considerar la misión que le corresponderá a las Fuerzas Armadas en el nuevo ordenamiento constitucional, ya que ellas deben velar no sólo por la seguridad interna y externa del país, sino que, asimismo, por la integridad del ordenamiento jurídico e institucional de la Nación”.¹⁴⁸⁰

El profesor Enrique Evans señaló que “cree que si el día de mañana se volviera a repetir —ojalá que no suceda— la situación que provocó la resolución de las Fuerzas Armadas el día 11 de septiembre, una disposición de esta naturaleza contribuiría a legitimar aún más una actitud como ésta, de manera muy clara y determinante, sin que esta disposición pueda interpretarse —como ocurre en otras constituciones— como una invitación permanente a las Fuerzas Armadas para intervenir en la cosa pública, pues este precepto no constituye una invitación permanente, pero sin duda constituye una justificación jurídica y moral para un acto de eventual intervención, que ojalá nunca más deba producirse en el país, una vez restablecida la normalidad institucional”.¹⁴⁸¹

Discurriendo en torno al papel de las instituciones militares, el comisionado y profesor de Derecho Constitucional, Alejandro Silva Bascuñán, expresó su opinión en el sentido de que “una mención a las Fuerzas Armadas en el ordenamiento constitucional, debe formularse en el Capítulo Preliminar de la Carta, por cuanto es éste el que contiene las bases generales de la estructura jurídica del país, y, en este aspecto, las Fuerzas Armadas son fundamentales para dar eficacia al Derecho, cuya expresión más elocuente se contiene en el artículo 1º del texto al decir que en Chile hay Estado de Derecho. Sin la participación de las Fuerzas Armadas, tal declaración se hace ilusoria, ya que éstas son las más fieles sostenedoras del régimen democrático institucional, y se someten a él.

La conservación de la integridad nacional es un deber que compete a todos los ciudadanos, pero, principalmente, a las Fuerzas Armadas, las que sirven como instrumento para mantener el orden interior y exterior de la República, situación que les impide adoptar una actitud pasiva frente a los acontecimientos nacionales”.¹⁴⁸²

El señor Silva dijo que la indicación que había presentado —acerca de la necesidad de contemplar en la parte preliminar de la Constitución una disposición relativa a las Fuerzas Armadas— “sólo refleja el ánimo de ponderar un sentimiento de justicia y una ecuación de equilibrio que impida la neutralidad que el constituyente de 1925 le impuso a las Fuerzas Armadas, a fin de que sean capaces de devolver al Estado su soberanía, cuando ésta se vea afectada y evitar que se

¹⁴⁸⁰ CENC, sesión 12ª, 6 de noviembre de 1973, p.11.

¹⁴⁸¹ CENC, sesión 52ª, 9 de julio de 1974, p.11.

¹⁴⁸² CENC, sesión 59ª, 1 de agosto de 1974, pp.6-7.

repita la desgracia que afectó al país durante el gobierno marxista, todo lo cual constituye un avance en el propósito de lograr la implantación de una democracia más perfecta”.¹⁴⁸³

El ex parlamentario y miembro de la Comisión, Sergio Díez, manifestó que “es partidario de decir que las Fuerzas Armadas *dan eficacia al derecho y garantizan el orden institucional de la República* ya que es indispensable, en una democracia, la existencia de una organización ajena al poder político que cautele el régimen jurídico que ésta se da. Pero, en este orden, advierte que las instituciones armadas no deben intervenir en caso de que un poder del Estado se aparte esporádicamente del ordenamiento jurídico, pero, si estos atropellos se repiten en forma sistemática, y la institucionalidad se ve amenazada, es deber de esta organización ajena al poder político, restaurar el orden violado”.¹⁴⁸⁴

Durante la sesión 379^a, celebrada el 31 de mayo de 1978 y que da inicio a la discusión del capítulo referente a la Fuerza Pública, el señor Guzmán expresó que “debe abandonarse el propósito de configurar la noción de Poder de Seguridad desde el punto de vista constitucional clásico... hoy día existe consenso para hablar de las funciones y los órganos, aparte de la dificultad de discernir qué es un Poder del Estado... la disposición fundamental que garantiza la existencia efectiva del Poder de Seguridad, debe apuntar al estatuto de la Fuerza Pública y debe consagrar esencialmente la naturaleza y el carácter que debe tener... Junto con las características de profesionales, exclusivas, jerarquizadas y no deliberantes, es necesario consignar también su calidad de obedientes, pero refiriéndola al ordenamiento jurídico y no a la persona del Presidente de la República, para evitar que pueda ser desvirtuada esa obediencia y convertirlas en verdaderas guardias pretorianas del Primer Mandatario, como trató de hacerlo el Presidente anterior”.¹⁴⁸⁵

En esa misma ocasión, el señor Guzmán estimó indispensable recoger el concepto de seguridad nacional, pareciéndole muy acertado el que sugirió el señor Díez¹⁴⁸⁶ quien, a su vez, lo tomó de la Constitución brasileña, que usa una expresión amplia cual es que las Fuerzas Armadas son esenciales para la seguridad nacional, sin entrar en mayores precisiones. Asimismo, “cree importante consagrar que la Fuerza Pública es la garantía última de la seguridad nacional, y estima que en esa expresión está la clave del Poder de Seguridad, pues considera que el texto constitucional debe entregar a las Fuerzas Armadas la misión expresa de ser la garantía última del orden institucional de la República, entendiendo que no sólo tienen que respetar el orden constitucional sino, además, garantizarlo, y que

¹⁴⁸³ Ibid., p.6.

¹⁴⁸⁴ Ibid.

¹⁴⁸⁵ CENC, sesión 379^a, 31 de mayo de 1978, pp.2726-2727.

¹⁴⁸⁶ La disposición propuesta por el señor Díez decía: “Las Fuerzas Armadas se establecen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional, dan eficacia al Derecho y garantizan el orden institucional de la República”, CENC, sesión 379^a, 31 de mayo de 1978, p.2727.

cuando han fallado todas las demás garantías y mecanismos constitucionales para la defensa del ordenamiento constitucional, exista esa salvaguardia última que son las Fuerzas Armadas”.¹⁴⁸⁷

El señor Ortúzar, consultó acerca de “cómo se llevaría a efecto esa garantía última cuando hayan fallado los demás mecanismos constitucionales, si con un nuevo 11 de Septiembre, o si habrá algún mecanismo para hacerla efectiva”.¹⁴⁸⁸

El señor Guzmán manifestó que piensa que “esa garantía última puede ir expresándose en momentos críticos de la vida del país por medio de distintas formas, siendo su última expresión la intervención militar cuando no haya otra salida para la defensa del orden institucional y la integridad del país. Recuerda que el pronunciamiento del 11 de Septiembre fue exactamente eso, pues las Fuerzas Armadas habían representado al Presidente Allende en un extenso memorándum su deseo de rectificación de aspectos que vulneraban la esencia del orden institucional, y fue sólo ante la negativa absoluta del Gobierno para enmendar rumbos y después de que los demás órganos de la institucionalidad se hubieron pronunciado que ocurrió la intervención militar”.¹⁴⁸⁹

El señor Ortúzar “juzga que la dificultad de todo este tema estriba en cómo expresar eficazmente el concepto de que las Fuerzas Armadas son la garantía última de la institucionalidad”.¹⁴⁹⁰

En la sesión 383^a el Presidente de la Comisión, en relación con la preceptiva sobre la Fuerza Pública y el órgano de Seguridad Nacional a la que deberían abocarse, recordó que en la sesión anterior hubo un intercambio de opiniones respecto a esta materia y que se produjo cierta coincidencia en cuanto a que es fundamental que la Fuerza Pública conserve su carácter independiente —el que debe expresarse en todo lo que diga relación con la remoción, ascensos y nombramientos, especialmente de los Comandantes en Jefe—. Asimismo, señaló que hubo consenso para estimar que la Fuerza Pública debería seguir siendo esencialmente profesional, jerarquizada y obediente, pero a la institucionalidad toda. En cuanto a la característica de no deliberante, manifestó que se consideraba inadecuado e impropio el término, ya que, en el hecho, la Fuerza Pública tiene que deliberar en sus funciones.

Agregó que la Comisión había considerado la posibilidad de establecer en el Capítulo I del proyecto un precepto que defina la gran función de las Fuerzas Armadas, por lo cual se tomaron en cuenta indicaciones de los señores Silva Bascuñán, Díez y Guzmán, pareciéndole que la del señor Díez era la más completa, pues dice que “las Fuerzas Armadas se establecen para la defensa de la patria, son

¹⁴⁸⁷ CENC, sesión 379^a, 31 de mayo de 1978, p.2727.

¹⁴⁸⁸ Ibid.

¹⁴⁸⁹ Ibid., p.2728.

¹⁴⁹⁰ Ibid., p.2733.

esenciales para la seguridad nacional, dan eficacia al derecho y garantizan el orden institucional de la República”.¹⁴⁹¹

En esa misma sesión, el señor Guzmán “manifiesta su acuerdo con la indicación del señor Díez, con la sola enmienda de reemplazar la expresión y *garantizan el orden institucional de la República* por y *son garantía última del orden institucional de la República*, por estimar que ellas no pueden ser consideradas garantes constantes y permanentes del orden institucional. Opina que ello equivaldría a encomendarles una tarea que no estarían en condiciones de cumplir, y que, si intentaran hacerlo, se las comprometería en la vida política contingente. Añade que, dentro del concepto que ha prevalecido no sólo en la Comisión, sino que también en el Gobierno y en las propias Fuerzas Armadas, en el sentido de no politizar las instituciones de la Defensa Nacional, es indispensable consagrar el carácter de *garantía última* que tienen las Fuerzas Armadas, por cuanto el orden institucional de la República lo garantizan todas las instituciones consignadas en la Constitución: el Presidente de la República, el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional, los Tribunales de Justicia, el Tribunal Electoral y otras instituciones; de manera que la característica peculiar de las Fuerzas Armadas es ser *garantía última* del orden institucional, así como la característica peculiar en el orden de la seguridad nacional es que ellas son esenciales para dicha seguridad”.¹⁴⁹²

El señor Juan de Dios Carmona sugirió que en vez de la expresión “*garantiza el orden institucional de la República*”, se utilizara el término *defensa*, por ser más acertado el concepto de *defensa* que el de *garantía*.¹⁴⁹³

El señor Guzmán propuso “no apartarse del término *garantía*, por cuanto implica algo mucho más vigoroso, y añade que, no obstante reconocer la existencia de otro tipo de garantías, sugirió aprobar la idea de *garantía última* de las Fuerzas Armadas, para que no se entienda que tal *garantía* puede hacerse efectiva en forma indiscriminada”.¹⁴⁹⁴

El señor Carmona dijo que “eso podría implicar una especie de llamado constitucional a una intervención de las Fuerzas Armadas”.¹⁴⁹⁵

La señora Luz Bulnes señaló que la indicación del señor Guzmán “tiende a demostrar que las Fuerzas Armadas no serían las únicas garantes del orden

¹⁴⁹¹ CENC, sesión 383^a, 13 de junio de 1978, p.2796.

¹⁴⁹² Ibid., p.2800.

¹⁴⁹³ Ibid., p.2801. En el acta se señala que el señor Carmona sugiere que “en vez de la expresión *garantiza el orden institucional de la República*, al referirse a la labor de la Fuerza Pública en defensa de la patria se exprese y *del orden institucional de la República*, por ser más acertado el concepto de *defensa* que el de *garantía*”. Ibid.

¹⁴⁹⁴ Ibid.

¹⁴⁹⁵ Ibid., p.2802.

institucional, pues junto a ellas existen otras, que en la normalidad estarán llamadas a actuar en forma previa a la intervención de los institutos castrenses, funciones que en los dos casos, a su juicio, son de carácter permanente”.¹⁴⁹⁶ Propuso “buscar una expresión distinta de *último término*, porque, a su modo de ver, es muy difícil determinar tal calidad, y explica que su idea es la de buscar una expresión que signifique que las Fuerzas Armadas son garantes, pero unida su acción a la de otras autoridades y magistraturas”.¹⁴⁹⁷

El señor Ortúzar dijo que lo que se quiere expresar es que las Fuerzas Armadas son las verdaderas cauteladoras del orden institucional de la República, en su última expresión, idea que siempre se mantendrá y respecto de la cual existe opinión unánime de todos los miembros de la Comisión. A su juicio, es preferible decirlo, “porque será así de todas maneras, y a las Fuerzas Armadas, como sucedió el 11 de Septiembre de 1973, le cabe actuar legítimamente en defensa de la soberanía de Chile y del orden institucional”.¹⁴⁹⁸

La señora Bulnes opinó que la expresión *última* “limita la intervención de las Fuerzas Armadas, puesto que sólo la hace posible después que hayan actuado todas las otras autoridades garantes de la institucionalidad”.¹⁴⁹⁹ Juzgó “inconveniente modificar expresiones como *son garantía del orden institucional de la República*, ya que la agregación de cualquier otro término no haría sino complicar el precepto, limitarlo y tornar difícil su interpretación”.¹⁵⁰⁰

El señor Raúl Bertelsen expresó que “el empleo del adjetivo *última* significa establecer, con rango constitucional, una idea que, a su modo de ver, no es acertada en el mundo de hoy, como es la de que la acción de las Fuerzas Armadas se encuentra exclusivamente al final del proceso. Piensa que, por lo contrario, ellas —aparte la defensa de la patria y la cautela esencial de la seguridad nacional— tienen una misión permanente en la defensa del orden institucional de la República, la cual se manifiesta en el control de armas y en la represión de la violencia y del terrorismo, que es uno de los peligros afrontados por la sociedad contemporánea”.¹⁵⁰¹ Destaca que “si se coloca que son la *última* garantía, sólo podrán actuar cuando haya peligro inminente de quiebre”.¹⁵⁰²

El señor Guzmán aclara que “la expresión *garantía última*, propuesta por él, no significa que las Fuerzas Armadas sólo puedan actuar cuando ya lo hayan hecho las demás instituciones, sino cuando su intervención sea absolutamente indispensable para preservar el ordenamiento institucional de la República, lo cual

¹⁴⁹⁶ Ibid.

¹⁴⁹⁷ Ibid.

¹⁴⁹⁸ Ibid.

¹⁴⁹⁹ Ibid.

¹⁵⁰⁰ Ibid., p.2803.

¹⁵⁰¹ Ibid., p.2802.

¹⁵⁰² Ibid., p.2805.

puede darse sin que hayan actuado estas últimas”.¹⁵⁰³ Indica que en esta perspectiva tal posibilidad podría haberse verificado antes del acuerdo de la Cámara de Diputados del 22 de agosto de 1973, “si es que se estimaba que la falta de éste ya constituía una grave negligencia u omisión del órgano fiscalizador, esto es, si se consideraba que esa instancia institucional había fallado”.¹⁵⁰⁴

El señor Ortúzar destacó que la definición que sugiere incluir el señor Guzmán “no sólo comprende dicha acción permanente de las Fuerzas Armadas, sino que pone énfasis en atribuirle el papel de verdaderas cauteladoras del orden institucional de la República considerado en su aspecto, eminentemente jurídico, de equilibrio entre las distintas autoridades y Poderes del Estado”.¹⁵⁰⁵ Especificó, en otras palabras, que “la fórmula propuesta recalca la posibilidad de la intervención de ellas para el caso de que, sin haber mediado una alteración violenta, física, del orden institucional, uno de los órganos o Poderes del Estado haya tratado de asumir, o haya asumido de hecho, las funciones de los demás”.¹⁵⁰⁶

El señor Ortúzar expresó que “el vocablo *última* es el único que le preocupa, por lo cual casi se inclina a no mantenerlo”.¹⁵⁰⁷

En definitiva, no hubo consenso en la fórmula para expresar la idea, pero sí en cuanto a su fondo o contenido. Prevalcieron el texto propuesto por el señor Díez y la idea de la defensa permanente que las Fuerzas Armadas deben hacer del orden institucional, idea que, de consagrarse el adjetivo *última*, podría verse debilitada.

Carabineros se integra a las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República, misión que no le asignaban los anteproyectos de la Comisión de Estudio ni del Consejo de Estado. Fue la Junta de Gobierno, quizás influida por la participación de Carabineros en el pronunciamiento militar, la que le encargó constitucionalmente tal misión.¹⁵⁰⁸

IV.4.5.3 Sentido y alcance de la norma

De la historia fidedigna del establecimiento de la norma en análisis, teniendo presentes las diversas consideraciones y antecedentes consignados a lo largo de nuestro trabajo de investigación, y correlacionando esta función-facultad-deber con las otras altas misiones asignadas constitucionalmente a las Fuerzas Armadas —la de defender la patria y la de velar por la seguridad nacional—, es

¹⁵⁰³ Ibid., p.2803.

¹⁵⁰⁴ Ibid.

¹⁵⁰⁵ Ibid., pp.2802-2803.

¹⁵⁰⁶ Ibid., p.2803.

¹⁵⁰⁷ Ibid.

¹⁵⁰⁸ VERDUGO Marinkovic, Mario, PFEFFER Urquiaga, Emilio y NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, tomo II, p.295.

posible determinar exactamente cuál es el verdadero sentido y alcance de la expresión: *Las Fuerzas Armadas garantizan el orden institucional de la República*.

En primer lugar, cabría señalar que se trata de una función de carácter permanente; función que en situaciones de normalidad ejercen pasivamente, y que, en situaciones delicadas pero no demasiado comprometedoras para la seguridad nacional, ejercen a través del Consejo de Seguridad Nacional.

Sin embargo, en determinadas circunstancias —como cuando está en riesgo la subsistencia misma del Estado-nación y no se aprecian otras vías de solución—, dichos cuerpos armados están llamados a asumir el mando supremo, en forma transitoria, con el propósito de garantizar o restablecer el orden institucional.

En estricto rigor, esta norma concede el derecho a una forma de *pronunciamiento* de los cuatro jefes de los cuerpos armados, en circunstancias extremas. Este llamado a intervenir, en tales circunstancias, no significa que la Carta de 1980 haya institucionalizado el *golpe de Estado*, como han dicho algunos; lo que sí hace es constitucionalizar la participación política de las instituciones armadas, canalizando tal participación de un modo jurídico —de forma que ésta sea responsable y jerarquizada, es decir, ejercida por sus respectivos mandos institucionales—. Y ello, como resultado de un gran realismo político, al reconocer la importante gravitación que las Fuerzas Armadas tienen en la vida nacional, teniendo en consideración nuestra experiencia histórica, y considerando el hecho de que cuando se amenazan los fundamentos mismos de la patria, ésta reclama en ellas su última salvaguardia.

Tal facultad de intervención sólo puede ejercerse en situaciones muy excepcionales, por cuanto ella importa eximir a los institutos armados de su deber de esencial obediencia a quien es su mando directo: el Presidente de la República. Sin embargo, en tales casos, estarían siendo obedientes al orden institucional. En consecuencia, tal acción estaría legitimada por la norma que estamos analizando —establecida expresamente en la Constitución— y, por ende, el ejercicio de esa facultad no implicaría un quiebre del Estado de Derecho. Muy por el contrario, ello se haría con la finalidad de promover el bien común; principio rector que inspira las bases de nuestra institucionalidad y que debe orientar, permanentemente, la acción de todos y de cada uno de los órganos del Estado. En tales circunstancias, las Fuerzas Armadas y Carabineros —como instituciones fundamentales de la República— se ubicarían por sobre las demás autoridades institucionales o *poderes* del Estado, con la sola finalidad de garantizar o de restablecer el orden institucional quebrantado.

También se desprende, de los antecedentes que hemos aportado, que las instituciones armadas deben intervenir actuando de consuno; es decir, con parecer

unánime, representadas por sus respectivos mandos institucionales.¹⁵⁰⁹ Obviamente, tal coincidencia de criterios no es exigible durante las reuniones que se realicen como parte del quehacer normal del Consejo de Seguridad Nacional, en que las opiniones o pareceres que expresen en su seno los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros pueden ser discordantes.

Asimismo se desprende, de las actas de las sesiones de la Comisión, que el ejercicio de esta facultad —de garantizar, en última instancia, el orden institucional— debe estar provocado por una o más acciones o situaciones que transgredan gravemente las bases de la institucionalidad o que pongan en peligro la existencia misma del Estado-nación; transgresiones o conflictos de una gravedad tal que no hayan podido ser solucionados por los otros órganos constitucionales en quienes también recae la responsabilidad de garantizar el orden institucional, tales como el Presidente de la República, la Corte Suprema o el Congreso Nacional.

Nuestro ordenamiento institucional preve diversas formas o vías de solución ante conflictos de poderes o ante situaciones de grave insurrección popular. Antes de una eventual intervención militar, tales vías han de ser previamente agotadas. Antes de intervenir, los cuerpos armados deberían esperar —razonable y prudencialmente— el pronunciamiento de las autoridades o magistraturas señaladas. No obstante, si por omisión, negligencia o por las razones que sean, tales órganos no se pronuncian o no adoptan acciones efectivas para conjurar el daño o peligro, las Fuerzas Armadas y Carabineros deberán actuar, en cumplimiento de su deber natural, moral y constitucional. En resumen, los cuerpos armados sólo deben intervenir cuando el conflicto se haga insolucionable por otras vías, puesto que, inevitablemente, tal intervención implica una acción armada, la que siempre debe ser considerada como *ultima ratio*.

La decisión respecto a las circunstancias que ameriten una eventual intervención militar, así como el momento en que ella deberá hacerse efectiva, queda entregada al criterio y a la prudencia de las instituciones armadas; las que deberán ponderar los hechos o situaciones que hagan estrictamente necesario el ejercicio de tal facultad.

No obstante, estimamos que las eventuales situaciones de crisis provocadas por la resistencia de alguna institución al acatamiento de las instancias jurisdiccionales o contraloras competentes, por un eventual pronunciamiento de tales órganos que manifiestamente interpreten la normativa institucional en forma torcida o abusiva, o por otro tipo de conflictos —de naturaleza tal que representen

¹⁵⁰⁹ “Los soldados de Chile, por tradición y convicción, reafirman su compromiso de servicio a la patria, lo que nos obliga a ser respetuosos y garantes del orden institucional...”

Para ello, siempre contaremos con la monolítica unidad de las instituciones armadas... Las mismas que, ante una patria amenazada, no titubearán en hacer uso de sus legítimas atribuciones”. Augusto PINOCHET Ugarte, “Texto Completo del Discurso del Presidente A. Pinochet”, DEM, 24 agosto 1989.

un atentado grave en contra de las bases de la institucionalidad o que comprometan la seguridad nacional— serían, probablemente, solucionadas oportunamente mediante los acuerdos o medidas que adopte el Consejo de Seguridad Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones.

Con todo, si llegara el caso —como cuando las divisiones y enfrentamientos de facciones políticas o de fuerzas sociales en pugna lleguen a un nivel que haga peligrar la vida misma de la nación—,¹⁵¹⁰ “no queda más que confiar en la suerte de las armas. Y son las Fuerzas Armadas y de Orden las que tienen el monopolio de la fuerza legítima para mantener —y si es preciso restaurar— el Orden Institucional, el Estado de Derecho, la Soberanía y la Paz. Ese es el rol político de las instituciones castrenses, lo que en ningún caso significa abrir las

¹⁵¹⁰ El general Canessa señala un catálogo con algunos ejemplos de causas o situaciones recurrentes en la historia que provocan o precipitan un pronunciamiento militar, a saber: agudas diferencias entre los principales órganos del sistema institucional, cuando esa contienda no alcanza solución mediante la aplicación de mecanismos previstos al efecto y compromete el funcionamiento regular del Estado; cuando un poder del Estado, generalmente el Ejecutivo, lleva a cabo acciones al margen del orden constitucional con el propósito de alterar el orden político a su favor; ante fuertes divisiones en el cuerpo social que la autoridad no es capaz de controlar, ya sea por la magnitud que alcanzan o por falta de voluntad política, quedando la población inerme frente a la violencia; por creciente ineficiencia, descuido e indolencia en el manejo gubernamental de los asuntos públicos, comprometiéndose el futuro nacional; si existe una conducción negligente de los asuntos exteriores, que pone en peligro la soberanía nacional ante otras potencias; por el avasallamiento de los principios elementales de la convivencia social, como son el respeto de las libertades y de la propiedad; cuando se discute el monopolio exclusivo de las armas a las Fuerzas Armadas, amparando o permitiendo el Gobierno la creación de grupos armados al margen de las fuerzas regulares; cuando se amenaza la integridad profesional de las Fuerzas Armadas, intentando politizarlas en favor de uno de los diferentes grupos políticos que en un régimen democrático coexisten. En suma, cualquier situación de significativa gravedad en la cual el orden institucional se altere, o se pretenda hacerlo, tornando ilusoria la libertad de la comunidad nacional, o sea la Seguridad Nacional, el bien social amagado, puede llevar a un pronunciamiento militar.

Naturalmente, no es preciso esperar a que las cosas lleguen tan lejos. Es un deber de las Fuerzas Armadas representar a la autoridad constituida los peligros que amenacen la viabilidad del orden institucional, y ofrecer su abnegado concurso en la superación de los mismos. Si la autoridad no atiende ese patriótico llamado y la situación amenaza irreversiblemente los intereses permanentes de la nación, no les quedará otro camino que asumir la responsabilidad, ya que éste es el compromiso de honor que tienen hacia las esencias mismas de la patria”. Julio CANESSA Robert, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, pp.24-25.

En todo caso, estimamos improbable que situaciones como las descritas lleguen a sobrepasar el umbral de la intervención militar, dada la existencia del Consejo de Seguridad Nacional; órgano del más alto nivel político que fue creado, precisamente, con tal objeto, y que constituye una instancia en la que las Fuerzas Armadas y de Orden, oportunamente, deberían hacer oír su voz. No se trata de que la opinión que ellas puedan tener acerca de un determinado asunto deba, necesariamente, prevalecer sobre aquella que tengan los representantes de los otros poderes del Estado, pero tampoco se trata de que su opinión no sea considerada; lo que podría ocurrir en caso de eventuales reformas constitucionales que desnaturalicen dicho Consejo o que eliminen la autonomía relativa de los cuerpos armados, como ocurriría, por ejemplo, si el nombramiento y remoción de los Comandantes en Jefe fuese dejado al mero arbitrio del Presidente de la República.

puertas a su intervención indiscriminada en la política contingente, sino más bien lo contrario”¹⁵¹¹.

¹⁵¹¹ CANESSA Robert, Julio, *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida, Santiago, 1995, p.73.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

La función más peculiar del Consejo de Seguridad Nacional reside en ser la instancia por medio de la cual las Fuerzas Armadas y Carabineros, a través de sus jefes máximos, participan en el quehacer nacional de un modo eficaz para desempeñar su rol de garantes de las bases de la institucionalidad.

Jaime Guzmán Errázuriz

V.1. EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Lo más trascendente en relación con las Fuerzas Armadas y su vinculación con el régimen constitucional es la creación del Consejo de Seguridad Nacional.¹⁵¹²

Las Constituciones Políticas de 1833 y de 1925 no contemplaban en su articulado disposición alguna sobre un Consejo de Seguridad Nacional u otro organismo que cumpliera funciones equivalentes. La incorporación de este órgano en nuestra institucionalidad constituye una de las innovaciones más importantes de la Carta de 1980. Lo anterior obedece, fundamentalmente, a que las amenazas que actualmente deben afrontar las naciones se han diversificado considerablemente. Ya no existe sólo la amenaza de una agresión externa de carácter armado, sino que también existen amenazas ideológicas o de otra índole que pueden llegar a corroer la sociedad desde sus cimientos y a comprometer la existencia misma del Estado.¹⁵¹³

El informe con que la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución presentó su anteproyecto señala: “pensamos que los peligros que amenazan hoy día a una democracia hacen indispensable la creación con rango constitucional de un Órgano o Consejo de Seguridad Nacional..., como asimismo consagrar el rol de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del

¹⁵¹² CPR, Capítulo XI, arts. 95 y 96; Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional (D.O. de 11 de mayo de 1988) en REPÚBLICA DE CHILE, *Constitución Política de la República de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993, pp.407-414; Cfr. Emilio PFEFFER Urquiaga, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, pp.370-379; VERDUGO Marinkovic, Mario, PFEFFER Urquiaga, Emilio y NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, tomo II, pp.314-319.

¹⁵¹³ GARCÍA Arriagada., Germán, “El Consejo de Seguridad Nacional: pivote del equilibrio de poderes en la Constitución de 1980”, RME 431, Santiago, 1989, p.18.

Estado, los principios básicos de la institucionalidad y los grandes y permanentes objetivos de la nación”.¹⁵¹⁴ Agrega el informe que “una democracia vigorosa supone necesariamente darle al Gobierno los instrumentos jurídicos para preservar la seguridad nacional”.¹⁵¹⁵

La trascendencia que los comisionados atribuyeron a la creación de esta nueva instancia asesora y contralora, aparece de manifiesto en los documentados y extensos debates que a su respecto se originaron en el seno de la Comisión de Estudio,¹⁵¹⁶ en todos los cuales el Consejo es enfocado como una importante materialización del nuevo y más decisivo papel que en el régimen institucional corresponde a los cuerpos armados, considerados como instituciones permanentes de la nación.¹⁵¹⁷

Durante los debates de la Comisión de Estudio, la señora Luz Bulnes consideró que uno de los puntos fundamentales es el relativo a la composición y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional, y explicó que “el nacimiento de una institución obedece a una necesidad generada dentro del cuerpo social; que en el caso presente dicha necesidad se originó no sólo por adolecer la Constitución anterior de defectos estructurales, sino también a raíz de una nueva composición de la sociedad, manifestada en casi todo el mundo, lo que ha motivado que en las distintas naciones se haya ido produciendo una inquietud en torno de cuál debe ser el papel de las Fuerzas Armadas dentro del campo institucional; y que eso ha llevado a plantear la idea de que los institutos armados han cambiado fundamentalmente en cuanto a su misión y de que ya no son sólo los resguardadores de la soberanía externa, sino que también tienen una voz dentro de las funciones de Gobierno. Por eso, estima importante definir la naturaleza jurídica del organismo que se desea crear. Afirma que, junto a los principios que siempre se han debatido en el orden constitucional en cuanto al dilema libertad-autoridad, ha surgido el de la seguridad nacional, y pregunta cómo se combinarán los tres principios, y, a su juicio, es ahí donde las Fuerzas Armadas tienen un nuevo papel, cual es el de resguardadoras dentro de las funciones netamente de Gobierno”.¹⁵¹⁸

El señor Jaime Guzmán observa que, “respecto de la seguridad nacional, parte de la base de que ella constituye un valor que deben contribuir a preservar todos los chilenos y de que en su protección y garantía la responsabilidad última y suprema compete al Presidente de la República. A su modo de ver es aquí donde se presenta la disyuntiva fundamental de si el órgano de seguridad debe ser sólo

¹⁵¹⁴ CENC, *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*, Jurídica de Chile, Santiago, 1978, p.21.

¹⁵¹⁵ *Ibid.*

¹⁵¹⁶ Los debates de la Comisión de Estudio sobre el Consejo de Seguridad Nacional se encuentran en las actas de las sesiones N°s 344, 349, 357, 379, 383, 392, 395 y 396.

¹⁵¹⁷ CUEVAS Farren Gustavo. “Algunas reflexiones sobre las FF.AA. y el actual proceso institucional”. RP 16, junio 1988, p.72.

¹⁵¹⁸ CENC, sesión 357ª, 25 de abril de 1978, p.2314.

asesor o si debe estar dotado de poder resolutorio. Puntualiza que la calidad asesora del organismo subsistiría aunque la consulta fuese obligatoria para el Presidente de la República, puesto que éste no estaría obligado a seguir su criterio... Destaca que la circunstancia de estar obligado a oír al órgano de seguridad y el hecho de que quedara constancia de la opinión del mismo, ejercerían una considerable fuerza moral y cívica en la decisión del Presidente de la República, sobre todo si los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros coincidieran en un punto de vista, por lo cual no cabe, en su concepto, desdeñar la importancia de un organismo de esta índole”.¹⁵¹⁹

La señora Alicia Romo, por otra parte, “cree que un Poder de Seguridad independiente, que constituye otro poder del Estado, es algo extremadamente peligroso, y por eso se inclina por la creación de un órgano asesor con cierta independencia, con participación de civiles y que no politice a las Fuerzas Armadas”.¹⁵²⁰

Al respecto, el señor Juan de Dios Carmona expresó que creía que “la categoría de este organismo sería de altas funciones de Estado más que de Gobierno, de manera que parecería necesaria la participación de los otros Poderes del Estado”.¹⁵²¹

Don Enrique Ortúzar destacó que “el Consejo de Seguridad Nacional viene a ser en cierto modo la culminación cuando, respecto de determinadas materias, los demás órganos constitucionales han sido insuficientes para impedir que la demagogia pueda destruir la democracia”;¹⁵²² para “impedir que los enemigos de la democracia —fundamentalmente, el totalitarismo y la demagogia— se valgan de los derechos y garantías constitucionales para destruirla”.¹⁵²³

Sobre la base de éstas y de otras consideraciones, la Constitución de 1980, en su capítulo XI, establece un Consejo de Seguridad Nacional, formado por las personas que se señalan más adelante, regido por un reglamento dictado por el propio Consejo y cuyas atribuciones son las enumeradas en el artículo 96¹⁵²⁴ y,

¹⁵¹⁹ Ibid., p.2313.

¹⁵²⁰ Ibid., p.2315.

¹⁵²¹ CENC, sesión 357ª, 25 de abril de 1978, p.2310.

¹⁵²² Ibid., p.2318.

¹⁵²³ Ibid., p.2317.

¹⁵²⁴ “Art. 96. Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite.

b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

c) Informar, previamente, respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60. (Dicha norma establece: “Art. 60. Sólo son materias de ley:... N° 13) Las que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para

además: las relacionadas con la declaración de los estados de excepción;¹⁵²⁵ declaración de guerra;¹⁵²⁶ integración del Tribunal Constitucional;¹⁵²⁷ retiro de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros;¹⁵²⁸ calificar si existe guerra o peligro de ella para que el Banco Central pueda obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas;¹⁵²⁹ e integración del Senado.¹⁵³⁰

A modo de resumen, podríamos agregar que —como ha señalado el senador y ex miembro de la Comisión de Estudio, Sergio Diez— el Consejo de Seguridad Nacional es un órgano constitucional, legalmente reglado, donde las Fuerzas Armadas pueden dar a conocer sus opiniones sobre cualquier acto, hecho o materia que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o puedan comprometer la seguridad nacional.

Las opiniones o juicios de las Fuerzas Armadas se emiten ante los titulares de los tres Poderes del Estado y la Contraloría General de la República. La opinión así manifestada no constituye infracción a disposición legal o constitucional alguna; al contrario, es el ejercicio de una facultad que les otorga la Carta Fundamental, que muchas veces puede constituir un deber y que antes no tenía cauce establecido en la legislación.

Otra circunstancia esencial es que esta opinión no puede ser manifestada por cualquier miembro de las Fuerzas Armadas, sino que únicamente por sus Comandantes en Jefe y por el General Director de Carabineros. Es, en consecuencia, una opinión jerárquica, confirmando nuestra tradición histórica de las Fuerzas Armadas bien constituidas.¹⁵³¹

V.1.1. Antecedentes

Aun cuando por primera vez un ordenamiento constitucional chileno consagra un órgano de esta naturaleza, podría considerarse que el Consejo de Seguridad Nacional encuentra sus antecedentes más remotos en el Consejo de Defensa Nacional, creado mediante un Decreto Supremo en 1906 para estudiar,

permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él”).

d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso, el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley, y

e) Ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomienda”.

¹⁵²⁵ Artículo 40, N°s 1, 2, 3 y 4.

¹⁵²⁶ Artículo 32, N° 21.

¹⁵²⁷ Artículo 81.

¹⁵²⁸ Artículo 93.

¹⁵²⁹ Artículo 98.

¹⁵³⁰ Artículo 45.

¹⁵³¹ DIEZ Urzúa, Sergio, “Garantes de la Institucionalidad”, DEM, 25 de octubre de 1995.

entre otras materias, las cuestiones relativas a la preparación de la Defensa Nacional.¹⁵³²

Posteriormente, en 1942, se crea, para asesorar al Gobierno en el estudio y resolución de los problemas relativos a la Defensa Nacional relacionados con la seguridad exterior del país, el Consejo Superior de Defensa Nacional. Lo integraban los Ministros de Defensa Nacional —que lo presidía—, de Hacienda y Relaciones Exteriores; los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea; y los Jefes de los Estados Mayores Generales de esas mismas instituciones.¹⁵³³

En 1960 se creó el Consejo Superior de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, los Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de Economía, de Hacienda; los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, y el Jefe del Estado Mayor de la

¹⁵³² El referido Consejo era un órgano esencialmente técnico, presidido por el Presidente de la República e integrado por el Inspector General del Ejército, Director General de la Armada, Jefe del Estado Mayor del Ejército; Director de Material de Guerra del Ejército, Comandantes de Divisiones con asiento en Santiago, Director de Armamentos y Director de Fortificaciones de la Armada.

Mediante el D.L. N° 402 (D.O. 13-6-1925) se modificó sustancialmente su organización y funcionamiento. Quedó integrado por el Presidente de la República; los Ministros de Guerra, de Marina, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Higiene, Asistencia y Previsión Social, de Obras Públicas y Vías de Comunicación; por el Inspector General del Ejército e Inspector General de la Armada; y por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Le correspondía proponer para su adopción todas las medidas que le permitieran a la Nación hacer frente a los problemas derivados de un conflicto bélico. Decidir cómo serían distribuidas en la guerra las fuerzas vivas de la Nación; qué actividades agrícolas, comerciales e industriales debían mantenerse y cuáles incrementarse; los medios de transporte y comunicación que se dejarían al servicio público; y por qué medios conciliaría el país la necesidad de luchar por su existencia, con el deber de mantener intactas sus fuentes de producción y de asegurar su capacidad financiera, a fin de satisfacer eficientemente las exigencias de la Defensa Nacional. Resolver también en las siguientes materias: a) Plan General de la Política Militar y Naval de acuerdo con los rumbos adoptados por el Gobierno en la política internacional del país; b) Organización General de la Nación para el caso de guerra; c) Abastecimientos y Transportes; d) Fabricaciones de todo orden; e) Aeronáutica; f) Higiene, Asistencia y Previsión Social, y g) Comunicaciones en general (telegrafía, telefonía con o sin alambre, etc.). Citado por Emilio PFEFFER., op. cit., p.371.

¹⁵³³ Ley N° 7144 (D.O. 5-1-1942). Entre las funciones y atribuciones que se le confieren cabe indicar las siguientes: a) Estudiar y establecer las necesidades de la Defensa Nacional, comprendiendo las medidas necesarias para la protección de las poblaciones civiles contra bombardeos aéreos, como asimismo, las normas de protección y de seguridad mínimas que en sus instalaciones deben satisfacer los servicios vitales y de utilidad pública; b) Proponer las adquisiciones e inversiones necesarias para satisfacerlas; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de adquisiciones e inversiones aprobados conforme a las letras anteriores; d) Proponer las inversiones de los fondos extraordinarios destinados por esta ley u otras posteriores a la Defensa Nacional. Ningún gasto con cargo a estos fondos podía ser hecho sin la autorización del Consejo, ni aun por medio de decretos de insistencia, y e) Proponer la confección de estadísticas y censos de cualquiera clase, la ejecución de ensayos de fabricaciones y las expropiaciones necesarias para la mejor atención de la Defensa Nacional. Citada por Emilio PFEFFER U., op. cit., pp.371-372.

Defensa Nacional. Cumplía una función eminentemente asesora del Presidente de la República, en todo lo relativo a la seguridad de la Nación y al mantenimiento de su integridad territorial.¹⁵³⁴

V.1.2. Anteproyecto de la Comisión de Estudio

La iniciativa surge del seno de la Comisión de Estudio, luego de recibir un oficio enviado por el Presidente de la República por el que señala a la Comisión las orientaciones fundamentales para el estudio de la nueva Constitución. Una de las ideas básicas bosquejadas en dicho documento fue la “creación de un *Poder de Seguridad* que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la Nación”.¹⁵³⁵

La idea, en todo caso, no era nueva. Ya en la *Declaración de Principios del Gobierno de Chile* se puntualizaba que al entregar el poder político, a quienes el pueblo elija, “las Fuerzas Armadas y de Orden asumirán, entonces, el papel de participación específicamente institucional que la nueva Constitución les asigne, y que será el que debe corresponder a los encargados de velar por la Seguridad Nacional, en el amplio significado que dicho concepto tiene en la época actual”.¹⁵³⁶

¹⁵³⁴ D.F.L. N° 181 (D.O. 5-4-1960). Dicho Consejo tenía competencia, entre otras atribuciones, para: a) Apreciar las necesidades de la Seguridad Nacional y hacer cumplir por quienes corresponda, las medidas que haya acordado poner en ejecución el Presidente de la República, destinadas a incrementar el potencial económico defensivo del país; establecer la forma como serían empleados, en caso de emergencia, todos los recursos de la Nación que afecten la Seguridad Nacional o la integridad territorial del país; b) Apreciar las necesidades de la Defensa Nacional y solicitar a quienes corresponda, los recursos económicos necesarios para crear y mantener el potencial indispensable de las Fuerzas Armadas, y c) Estudiar y aprobar la documentación básica (Documentos Primarios de la Seguridad Nacional). Citado por Emilio PFEFFER U., op. cit., p.372.

Este Consejo sólo podía sesionar por resolución del Presidente de la República, pudiendo ser solicitado esto por cualquiera de los ministros componentes; los Comandantes en Jefe de las instituciones armadas “no tenían ninguna posibilidad de convocar al Consejo,... y tenían escasísimas opciones de poder representar su criterio profesional en dicho organismo e imponer una resolución al respecto”. Germán GARCÍA A., op. cit., p.19.

¹⁵³⁵ Oficio de S.E. el Presidente de la República, de fecha 10 de noviembre de 1977. Transcrito en el acta de las sesiones 327ª y 328ª, celebradas en martes 15 y miércoles 16 de noviembre, respectivamente, de 1977, p.1787. Dicho oficio también está transcrito en “Antecedentes de la Constitución de 1980”, RCHD, vol. 8, N°s 1-6, enero-diciembre 1981.

¹⁵³⁶ “El Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden ha asumido la misión histórica de dar a Chile una nueva institucionalidad que recoja los profundos cambios que la época contemporánea ha ido produciendo. Sólo así será posible dotar a nuestra democracia de una sólida estabilidad, depurando a nuestro sistema democrático de los vicios que facilitaron su destrucción... Debido a la larga erosión provocada en nuestro país por muchos años de demagogia, y a la destrucción sistemática que desde 1970 el marxismo acentuara sobre todos los aspectos de la vida nacional, las Fuerzas Armadas y de Orden de Chile, en cumplimiento de su doctrina clásica y de sus deberes para con la subsistencia de la nacionalidad, tuvieron que asumir el 11 de septiembre la *plenitud del poder político*. Lo hicieron derribando a un Gobierno ilegítimo, inmoral y fracasado, y dando cumplimiento así a un amplio sentir nacional que hoy se expresa en el apoyo mayoritario del pueblo para el nuevo régimen. Las Fuerzas Armadas y de Orden no fijan plazo a su gestión de Gobierno, porque la tarea

Durante una de las sesiones de la Comisión de Estudio dedicadas a la discusión del capítulo referente a la Fuerza Pública, específicamente en lo relativo al *Poder de Seguridad* y a la misión expresa entregada a las Fuerzas Armadas de ser la garantía última del orden institucional de la República, el Señor Ortúzar —Presidente de la Comisión— consultó “cómo se llevaría a efecto esa garantía última cuando hayan fallado los demás mecanismos constitucionales, si con un nuevo 11 de Septiembre, o si habrá algún mecanismo para hacerla efectiva”.¹⁵³⁷

Recordemos que, al respecto, el señor Guzmán había expresado que pensaba que “esa garantía última puede ir expresándose en momentos críticos de la vida del país por medio de distintas formas, siendo su última expresión la intervención militar cuando no haya otra salida para la defensa del orden institucional y la integridad del país. Recuerda que el pronunciamiento del 11 de Septiembre fue exactamente eso, pues las Fuerzas Armadas habían representado al Presidente Allende en un extenso memorándum su deseo de rectificación de aspectos que vulneraban la esencia del orden institucional, y fue sólo ante la negativa absoluta del Gobierno para enmendar rumbos y después de que los demás órganos de la institucionalidad se hubieron pronunciado que ocurrió la intervención militar”.¹⁵³⁸

El señor Guzmán expresó que la base de un poder de seguridad podría quedar configurada con ciertas normas fundamentales de un estatuto de la fuerza pública,¹⁵³⁹ cuyo complemento sería la creación de un órgano a nivel constitucional que él denominaría simplemente “Consejo de Seguridad Nacional”.¹⁵⁴⁰

A su modo de ver, dicho Consejo sólo podría tener fuerza y eficacia si el señalado estatuto recogiera ciertas disposiciones fundamentales respecto del funcionamiento y estructura interna de las Fuerzas Armadas, tendientes a garantizar su independencia y a eliminar toda influencia política en los ascensos y retiros

de reconstruir moral, institucional y materialmente al país, requiere de una acción profunda y prolongada... No obstante, aunque no fije plazo, la Junta de Gobierno entregará oportunamente el poder político a quienes el pueblo elija a través de un sufragio universal, libre, secreto e informado. Las Fuerzas Armadas y de Orden asumirán, entonces, el papel de participación específicamente institucional que la nueva Constitución les asigne, y que será el que debe corresponder a los encargados de velar por la Seguridad Nacional, en el amplio significado que dicho concepto tiene en la época actual. Lo anterior no significa que las Fuerzas Armadas y de Orden vayan a desentenderse de su sucesión gubernativa, observando su desenlace como simples espectadores”. *Declaración de Principios del Gobierno de Chile*, Santiago, 11 de marzo de 1974, capítulo III, apartado 6, “Una nueva y moderna institucionalidad: Tarea para el actual Gobierno”.

¹⁵³⁷ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2727.

¹⁵³⁸ *Ibid.*, p.2728.

¹⁵³⁹ Las normas de dicho estatuto, “por apuntar a aspectos vitales de la institucionalidad, deben tener rango constitucional y ser breves y escuetas”. Sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2729.

¹⁵⁴⁰ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2729.

de los oficiales;¹⁵⁴¹ un estatuto de la fuerza pública que, conservando su carácter profesional, técnico, y de obediencia a la institucionalidad, garantice su independencia, a través de mecanismos como los atinentes a la designación, inamovilidad y plazo de duración de funciones de los Comandantes en Jefe.¹⁵⁴²

El señor Guzmán, en esa oportunidad, “piensa que el Consejo de Seguridad Nacional debería estar presidido por el Ministro que tenga a su cargo el área de la Defensa Nacional...” y considera que “debería estar integrado también por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y por el Director General de Carabineros, y tal vez por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; y que además tendrían que formar parte de él los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema. Y, con carácter dubitativo, sugiere estudiar la posibilidad de incluir al Contralor General de la República...”¹⁵⁴³

“En cuanto a las facultades del Consejo, las visualiza en una triple dimensión, y dice que la primera consistiría en aprobar la formulación de un objetivo nacional, cada cierto tiempo, a proposición del Jefe del Estado... En segundo lugar, considera indispensable consagrar una facultad genérica que permita al Consejo, por propia iniciativa, representar al Presidente de la República, con carácter jurídicamente consultivo, pero con un sentido práctico y digno de ser considerado, sus puntos de vista frente a cualquier materia en que viera amagada la seguridad nacional, como una ley, una reforma constitucional, una medida administrativa, la suscripción de un tratado... Finalmente, opina que el Consejo debiera contar con las atribuciones que específicamente le encomiende el constituyente, como prestar su conformidad en la declaración de ciertos estados de emergencia y otras materias que podrían consagrarse... Precisa que el buen funcionamiento de la

¹⁵⁴¹ El artículo 94 de la Constitución Política de 1980 establece: “Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros”. Cfr. Emilio PFEFFER U., op. cit., pp.365-366; Mario DUVAUCHELLE Rodríguez, *Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: su regulación constitucional y orgánica constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1994, pp.115-177.

¹⁵⁴² Al respecto, el señor Guzmán se declara partidario de disponer que los Comandantes en Jefe sean inamovibles en los cargos mientras dure su período y de establecer al efecto un período fijo de cuatro años, si prevalece el mandato presidencial de ocho que aprobó la mayoría de la Comisión. Propicia que, una vez designado el Comandante en Jefe, el Presidente de la República no pueda removerlo, salvo el procedimiento de acusación constitucional que pudiera regir. O sea, los Comandantes en Jefe tendrían una inamovilidad semejante a la de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y a la del Contralor General de la República. Cree necesario, también, mantener el criterio impuesto en el decreto ley 527 en cuanto a eliminar toda influencia política en los ascensos y no requerir, por ende, el acuerdo del Senado, dejando aquéllos en manos del Comandante en Jefe respectivo y del Director General de Carabineros, según los reglamentos internos. Asimismo, se inclina por eliminar la facultad presidencial de llamar a retiro a un oficial, basado en que, si se impide al primer Mandatario remover al Comandante en Jefe, no puede permitírsele decretar el retiro de alguien de menor gradación. Sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, pp.2728-2729.

¹⁵⁴³ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2729.

facultad citada en segundo lugar requiere que el Consejo pueda ser citado a iniciativa de cualesquiera de sus miembros, o, a lo menos, por petición de dos de ellos...”¹⁵⁴⁴

El señor Ortúzar, por su parte, “considera evidente que la Fuerza Pública es y debe ser la garantía última de preservación de la institucionalidad de la República... y que el 11 de Septiembre de 1973 sólo fue posible gracias a que las Fuerzas Armadas eran la única y la última reserva moral no contaminada del país, excepción hecha del Poder Judicial, que no tenía ninguna posibilidad de manifestarse en ese sentido... Juzga que la dificultad de todo este tema estriba en cómo expresar eficazmente el concepto de que las Fuerzas Armadas son la garantía última de la institucionalidad. Piensa, como el señor Guzmán, que es menester constituir un órgano, que sería el Consejo Superior de Seguridad Nacional, y... que debe buscarse algún mecanismo para que, cuando la seguridad nacional se vea afectada por obra del Presidente de la República, el Consejo pueda funcionar al margen de él”¹⁵⁴⁵.

Durante el proceso de aprobación de la nueva Constitución, tanto el Consejo de Estado¹⁵⁴⁶ como la Junta de Gobierno¹⁵⁴⁷ introdujeron importantes modificaciones al anteproyecto elaborado por la Comisión de Estudio en lo que concierne a los preceptos relativos a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y al Consejo de Seguridad Nacional. No obstante, hubo consenso en cuanto a las proposiciones tendientes a reconocer constitucionalmente el Consejo de Seguridad Nacional.

En definitiva, por las diversas razones anteriormente expuestas y, además, para actuar como otro de los contrapesos de índole no política —sino que jurisdiccional y técnica— al robustecido régimen presidencial, “la Constitución de 1980 establece el Consejo de Seguridad Nacional, de integración mixta cívico-militar en signo de que la seguridad nacional compete a todos los chilenos, pero cuya función más peculiar reside en ser la instancia por medio de la cual las

¹⁵⁴⁴ Ibid., p.2730.

¹⁵⁴⁵ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, pp.2732-2733.

¹⁵⁴⁶ El Consejo de Estado, en lo que atañe a la composición del Consejo de Seguridad Nacional, se muestra partidario de que lo integren también, como miembros plenos, con derecho a voz y voto, los Ministros del Interior; de Relaciones Exteriores; de Defensa Nacional; de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda. Ello habría significado darle al Consejo una fisonomía absolutamente distinta, por la presencia en él de quienes se supone debieran compartir los criterios del Presidente de la República. Cfr. Emilio Pfeffer U., op. cit., pp.373-374; Sergio CARRASCO Delgado, *Alessandri, su pensamiento constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1987, pp.192-196.

¹⁵⁴⁷ La Junta de Gobierno propone eliminar, entre las facultades contenidas en los anteproyectos, la relativa a aprobar el objetivo nacional, y agregar, en cambio, la de informar previamente en ciertas materias de ley de carácter castrense, y la de recabar a cualquier funcionario antecedentes sobre la seguridad exterior e interior; no entregar a una ley orgánica constitucional sino a un reglamento dictado por el propio Consejo de Seguridad Nacional las disposiciones concernientes a su organización y funcionamiento. Cfr. Emilio PFEFFER U., op. cit., p.375.

Fuerzas Armadas y Carabineros, a través de sus jefes máximos, participan en el quehacer nacional de un modo eficaz para desempeñar su rol de garantes de las bases de la institucionalidad, pero a la vez prudente para cuidar que la naturaleza profesional castrense de tales instituciones, lo mismo que su carácter jerárquico, disciplinado y obediente al orden jurídico, sean celosamente preservados”.¹⁵⁴⁸

V.1.3. Composición

El Consejo de Seguridad Nacional está presidido por el Presidente de la República e integrado por las siguientes autoridades: el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema, el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Armada, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros y el Contralor General de la República. Esta última autoridad fue incorporada, al precitado Consejo, luego de la reforma constitucional plebiscitada el 30 de julio de 1989.¹⁵⁴⁹

Participan también como miembros del Consejo, sólo con derecho a voz, los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda. Actúa como Secretario del Consejo el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

V.1.4. Funcionamiento

El Consejo tendrá su sede en la ciudad donde deba residir el Presidente de la República.

¹⁵⁴⁸ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, p.64. “Casi todos los políticos democráticos reconocen que no habrá democracia estable en el futuro próximo y previsible de Chile, sin Gobiernos que cuenten con el activo concurso de las Fuerzas Armadas. Pero es hora ya más que sobrada de que comprendan que éstas no se dejarán utilizar al modo y gusto de las mayorías políticas de turno, sino que reclaman con razón una fórmula jurídica acorde con su relevancia práctica y con su respetabilidad institucional, que el grueso de esos políticos vocean en las palabras pero rehúsan concretar en los hechos, execrando el Consejo de Seguridad Nacional consagrado en la Carta de 1980 y sin siquiera esbozar la alternativa que propician”. Jaime GUZMÁN E., *ibid.*

¹⁵⁴⁹ Ley de Reforma Constitucional N° 18.825, de 17 de agosto de 1989. Antes de la reforma, el Consejo estaba integrado de manera predominante por miembros de las Fuerzas Armadas, única forma —según lo expresado por Raúl Bertelsen— de conseguir un relativo grado de autonomía en el funcionamiento de este Consejo, para que pueda actuar eficazmente: “si el nuevo organismo tuviera la composición del actual Consejo Superior de Seguridad Nacional se perdería todo sentido de una actuación independiente, por ser esta última institución dominada por el Presidente de la República y sus Ministros de Estado, quedando las Fuerzas Armadas en una posición minoritaria; en cambio, si se varía ese criterio en la forma señalada, es posible dar tales atribuciones al Consejo de Seguridad Nacional que, sin convertirlo en el órgano gobernante, por definición, ejerza una acción de vigilancia o cautela que pueda proyectarse en los distintos ángulos de la acción del Gobierno”; CENC, acta oficial de la sesión 357ª, celebrada el 25 de abril de 1978, p.2308.

El Consejo se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente de la República o cuando lo soliciten, a lo menos, dos de sus miembros con derecho a voto.¹⁵⁵⁰

El Consejo requerirá para sesionar el quórum de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. La adopción de acuerdos requerirá la aprobación de a lo menos la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.

V.1.5. Atribuciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución y 7° del Reglamento, son funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) Asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional que éste lo solicite.

Se trata de una facultad privativa del Presidente, en cuanto depende de él formular la consulta. Como se trata de una función consultiva, la opinión que el Consejo emita no es obligatoria para el Jefe del Estado.

b) Informar, previamente, respecto de los proyectos de ley que fijen las fuerzas de aire, mar y tierra que han de mantenerse en pie en tiempo de paz o de guerra, y las normas para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como, asimismo, la salida de tropas nacionales fuera de él.

c) Emitir su opinión al Presidente de la República para la declaración de guerra.

d) Recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad exterior e interior del Estado. En tal caso el requerido estará obligado a proporcionarlos y su negativa será sancionada en la forma que establezca la ley.

e) Hacer presente al Presidente de la República, al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.¹⁵⁵¹

“Esta es una vía principal por la que la fuerza militar cumple sus responsabilidades como garante. Si su sola existencia y el conocimiento colectivo de su explícito cometido constitucional no fueren suficientes como disuasión frente a un posible caso de quebrantamiento o peligro, este hacer presente por el

¹⁵⁵⁰ El señor Ortúzar “tiene el convencimiento de que debe buscarse algún mecanismo para que, cuando la seguridad nacional se vea afectada por obra del Presidente de la República, el Consejo pueda funcionar al margen de él”. CENC, acta oficial de la sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2733.

¹⁵⁵¹ CPR, artículo 96, letra b).

Consejo, en el que corresponde a la fuerza militar una participación importantísima, es la máxima advertencia para restablecer el orden jurídico”.¹⁵⁵²

En relación con la génesis de esta disposición, señalaremos que “durante una de las sesiones de la Comisión de Estudio en que se puso en discusión el tema del *Poder de Seguridad*, el señor Ortúzar consideró importante otorgar al Consejo de Seguridad Nacional “la facultad de poder representar al Presidente de la República cualquier hecho o situación, que en su concepto, signifique amagar la seguridad nacional, sea por obra de una disposición legal o administrativa, de un tratado... Manifiesta su duda en cuanto a si debe formular su planteamiento siempre y necesariamente al Presidente de la República, o si podría incluso hacerlo presente de manera directa a otras autoridades...”¹⁵⁵³ Al respecto, el señor Guzmán “expresa su acuerdo con la idea de que el Consejo de Seguridad Nacional tenga la facultad de representar su punto de vista ante la autoridad que estime más conveniente, según sea el caso”.¹⁵⁵⁴

El señor Ortúzar “piensa que esta atribución es la más importante que se dará al Consejo de Seguridad y que, en la forma en que lo ha planteado el señor Guzmán, sin dejar de ser muy eficaz, presenta una imagen muy favorable, porque el Consejo no aparece como un super órgano del Estado respecto de los demás. Se imagina que si el día de mañana llamara la atención a una de las autoridades —y hay que suponer que lo hará con pleno fundamento—, sería un *téngase presente* de mucha importancia, que obviamente haría pensar dos veces a esa autoridad si pretendiera insistir en el hecho o en el acto que pone en peligro la seguridad nacional. En caso de que todo eso no dé resultado y el peligro sea inminente, cree que esta fuerza no contaminada¹⁵⁵⁵ habrá cumplido con el deber moral para la Patria y con su deber constitucional —ya que también le gusta poder expresar en alguna forma en la Constitución que la fuerza pública es garantía de la institucionalidad— y tiene el deber institucional y moral ante la Patria de salvar la República, como ocurrió el 11 de Septiembre de 1973”.¹⁵⁵⁶

El texto primitivo de la Constitución establecía, como atribución del Consejo, la de *representar, a cualquiera autoridad establecida por la Constitución*, su opinión frente a tales hechos, actos o materias.

¹⁵⁵² FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCHA 5-6, diciembre 1992, p.67.

¹⁵⁵³ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2734.

¹⁵⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵⁵ El señor Guzmán “cree que todos están de acuerdo en no configurar una fórmula que signifique, en el hecho, la politización de las Fuerzas Armadas, pues es evidente que quien desee preservar el carácter de salvaguardia permanente de una institución debe preocuparse de no gastarla en lo contingente. Añade que, por ello, se ha abandonado la idea de entregar al Consejo de Seguridad Nacional un derecho a veto que pudiera ejercer en forma habitual respecto de resoluciones constitucionales, legales o administrativas”. Sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, pp.2735-2736.

¹⁵⁵⁶ CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2734.

Tal atribución —como estaba en el texto original— era resistida por muchos sectores, porque veían en ella un peligro de que el régimen político diseñado por la Constitución de 1980 quedara sujeto a una suerte de *tutela militar*, especialmente por la presencia mayoritaria que en el Consejo de Seguridad Nacional tenían las Fuerzas Armadas y de Orden.

La reforma constitucional aprobada en 1989,¹⁵⁵⁷ junto con incorporar al Contralor General de la República como integrante del Consejo, modificó sustancialmente esta atribución. En efecto, reemplazó la expresión *representar* por la locución *hacer presente*. Ello no es simplemente un problema semántico, pues en nuestro léxico constitucional la voz *representar* tiene el significado de rechazar; al menos en el sentido que le asigna el artículo 88, cuando se establece que el Contralor representará —es decir, rechazará— el decreto o resolución si estima que contraviene la Constitución o la ley.

Por otra parte, las atribuciones del Consejo para hacer presente sus reservas sobre algún hecho, acto o materia, quedó circunscrita sólo a determinados órganos: Presidente de la República, Congreso Nacional y Tribunal Constitucional. Los restantes, en consecuencia, quedan excluidos de este control y, muy particularmente, los tribunales de justicia.

- f) Otorgar su acuerdo previo para que el Presidente de la República, en casos calificados, pueda llamar a retiro a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o al General Director de Carabineros.
- g) Otorgar, en situación de guerra externa, su acuerdo previo al Presidente de la República para declarar todo o parte del territorio nacional en estado de asamblea.
- h) Otorgar su acuerdo previo para que el Presidente de la República aplique de inmediato el estado de sitio, mientras el Congreso se pronuncia sobre la respectiva declaración.
- i) Otorgar su acuerdo previo para que el Presidente de la República declare todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo.
- j) Otorgar, en caso de calamidad pública, su acuerdo previo para que el Presidente de la República declare en estado de catástrofe la zona afectada o cualquier otra que lo requiera como consecuencia de la calamidad producida.

¹⁵⁵⁷ En relación con los acuerdos convenidos entre el gobierno militar y la oposición para reformar la Constitución de 1980 y plebiscitados en 1989, ver Óscar GODOY Arcaya, “La transición chilena a la democracia: pactada”, REP 74, otoño 1999, pp.79-106.

- k) Elegir, cuando proceda, como miembro del Senado a un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea y a un ex General Director de Carabineros, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 de la Constitución Política.
- l) Calificar la situación de guerra exterior o peligro de ella, a que se refiere el artículo 98 de la Constitución Política, para que el Banco Central pueda obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.
- ll) Elegir, cuando proceda, dos abogados como miembros del Tribunal Constitucional, de acuerdo a lo prescrito en la letra c) del artículo 81 de la Constitución Política.
- m) Aprobar las modificaciones al Reglamento del Consejo de Seguridad Nacional y resolver las dudas que presente a su aplicación o interpretación.

Aun cuando durante la discusión en el seno de la Comisión se planteó dotar al Consejo de facultades resolutorias en el campo político,¹⁵⁵⁸ en definitiva, como fluye del texto de la Constitución, “salvo en lo que respecta a los referidos estados de excepción y en el caso de otras dos situaciones de menor relevancia, este organismo carece de potestades resolutorias que pudieran ser obligatorias, en el sentido jurídico de la expresión, para los demás poderes constitucionales del Estado. Sin embargo, es algo incuestionable que las decisiones del Consejo, particularmente en los casos a que alude la letra b) del artículo 96, tendrán un sentido práctico y una fuerza moral que muy difícilmente las autoridades superiores de la Nación podrán desoír o desatender, circunstancia ésta que nosotros apreciamos como una contribución para lograr una mayor templanza y un mayor realismo en el desarrollo de nuestra vida política futura.

La fuerza ética de estos pronunciamientos, asimismo, dotará al organismo de *un carácter preventivo, un carácter de dique* capaz de contener los desbordes en que puedan incurrir los poderes del Estado, en especial el órgano ejecutivo, lo que no es poco si tenemos presente la desquiciadora experiencia vivida durante el gobierno de la Unidad Popular”.¹⁵⁵⁹

V.2. EL CONSEJO COMO CONTRAPESO DEL PODER PRESIDENCIAL

Uno de los mecanismos establecidos en nuestra Carta Fundamental para contrapesar el poder presidencial —o el *partidismo*, como señala Bernardino

¹⁵⁵⁸ Al respecto, ver intervención del señor Raúl Bertelsen, CENC, sesión 357ª, 25 de abril de 1978, pp. 2307-2309.

¹⁵⁵⁹ CUEVAS FARRÉN Gustavo, “Algunas reflexiones sobre las FF.AA. y el actual proceso institucional”, RP 16, junio 1988, pp.73-74 (las frases en letra cursiva pertenecen a Jaime Guzmán, CENC, sesión 318ª, 28 de septiembre de 1977, p.1633)

Bravo—¹⁵⁶⁰ es el Consejo de Seguridad Nacional, “integrado casi exclusivamente por dignatarios de las instituciones básicas del Estado de derecho, como el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema, los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Marina y de la Aviación. A ellos se agregan el General director de Carabineros y un parlamentario: el presidente del Senado.

A través de este cuerpo se pretende poner los intereses supremos y permanentes del Estado a cubierto de los excesos del gobierno de partido. Se da así forma institucional y operante al papel de las Fuerzas Armadas como garantes del orden institucional de la República, reconocido legalmente desde hacía varias décadas,¹⁵⁶¹ y confirmado expresamente por la Constitución de 1980. Desde ahora las Fuerzas Armadas no quedan limitadas a intervenciones aisladas, en casos extremos, como los pronunciamientos de 1924 y 1973, sino que disponen, a través de dicho Consejo, de un cauce regular y permanente para garantizar *las bases de la institucionalidad y la seguridad nacional*”.¹⁵⁶²

V.2.1. Sistema presidencial chileno

Habiendo descartado “la opción del parlamentarismo por extraña a nuestra mejor tradición histórica y por inaplicable a nuestra realidad práctica... la Constitución de 1980 no vacila en seguir la evolución jurídica emprendida a partir de 1925 para robustecer el poder presidencial, manteniendo obviamente el necesario concurso parlamentario para aprobar las leyes, la atribución del Congreso de acusar y juzgar constitucionalmente a las más altas autoridades del país y la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados respecto de los actos del Gobierno que, contrariamente a lo que algunos afirman, no ha sido atenuada en nada respecto de la que regía bajo el imperio de la Carta de 1925”.¹⁵⁶³

La idea de fortalecer el poder presidencial estaba contenida dentro del conjunto de orientaciones entregadas por el Presidente de la República a la Comi-

¹⁵⁶⁰ En consideración al *sistema de gobierno de partido* que ha prevalecido durante la mayor parte del presente siglo y a la escasa independencia que de los partidos políticos han tenido quienes han ejercido la primera magistratura, debido al desmedido afán de las oligarquías partidistas de dominarlo todo. “En ninguna parte es fácil conciliar partidismo y patriotismo..., el problema de la moderna democracia de partidos, es, concretamente hablando, el de demostrar como un partido puede no ser partidista”; Bernardino BRAVO, op. cit., p.239.

¹⁵⁶¹ El art.1° del Decreto Supremo N° 1.445, del 14 de diciembre de 1951, *Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas*, establece: “El ejercicio de la profesión militar deriva de la necesidad que tiene el país de salvaguardar su vida institucional de toda amenaza interior o exterior...”; REPÚBLICA DE CHILE, *Código de Justicia Militar*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997 (15ª ed.), p.268.

“Los distintos gobiernos, en mayor o menor medida, procuran permanentemente salvar situaciones de conflicto interno mediante el empleo de efectivos de las Fuerzas Armadas”; Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.197.

¹⁵⁶² BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.222.

¹⁵⁶³ GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre 1985, pp.62-63.

sión de Estudio de la Nueva Constitución,¹⁵⁶⁴ en el que se señala que “habrá un Poder de seguridad, que contemple el papel de las FFAA en la institucionalidad; que existirá un Poder ejecutivo fuerte que recibirá especial refuerzo ante situaciones de emergencia; que se establecerán sistemas eficaces de control sobre el ejecutivo”.¹⁵⁶⁵

De tales orientaciones se desprende la reafirmación del modelo presidencial de gobierno, en forma acorde con nuestra tradición histórica. También se desprende la imperiosa necesidad del sometimiento del Presidente de la República a la ley y al orden y, por lo mismo, la existencia de controles eficaces que contribuyan a paliar y, aun más, a evitar los abusos o arbitrariedades en que el Jefe de Estado o la Administración que de él depende puedan incurrir.

Las orientaciones que se comentan tienden a reforzar la autoridad presidencial y, por ende, a una clara subordinación a ella de los órganos que integran la Administración del Estado; entre los que se incluyen las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que forman parte de dicha Administración por expreso mandato de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.¹⁵⁶⁶

¹⁵⁶⁴ Oficio de S.E. el Presidente de la República, de fecha 10 de noviembre de 1977, en el que señala a la Comisión las orientaciones básicas para el estudio de la nueva Constitución. Transcrito en el acta de las sesiones 327ª y 328ª, 15 y 16 de noviembre de 1977, pp.1786-1792.

¹⁵⁶⁵ ROJAS Sánchez, Gonzalo, *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11 IX 1973 - 11 III 1981*, Zig-Zag, Santiago, 1998 (tomo 1), p.315.

A este respecto, el oficio del Presidente señala:

“...he estimado oportuno bosquejar ciertas ideas que considero básicas para plasmar los criterios político-institucionales que guían al Gobierno.

Entre ellas, deseo subrayar las siguientes para su especial estudio por parte de vuestra Comisión:

- a) Creación de un *Poder de Seguridad* que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la Nación.
- b) Afianzamiento del sistema presidencial chileno, a través de una autoridad fuerte para hacer imperar la ley y el orden, la que debe recibir especial refuerzo ante situaciones de emergencia. Ello supone dotar además al Gobierno de las facultades y herramientas necesarias para conducir la política económica y social al margen de indebidas interferencias parlamentarias, las cuales representan una permanente amenaza para la seriedad y coherencia que aquella requiere.
- c) Como equilibrio de una autoridad presidencial vigorosa, y a fin de evitar toda posible degeneración de su ejercicio en la arbitrariedad, es imprescindible establecer sistemas eficaces de control, especialmente en el ámbito contencioso-administrativo, que ha permanecido como uno de los mayores vacíos del sistema jurídico chileno. Conviene aclarar, eso sí, de que los controles deben ser suficientes para evitar los excesos, pero diseñados en tal forma que no entran en la agilidad que reclama la tarea de una Administración moderna.

Asimismo, debe garantizarse la independencia y el imperio de los Tribunales de Justicia”. CENC, actas oficiales de las sesiones 327ª y 328ª, 15 y 16 de noviembre de 1977, pp.1787-1788.

¹⁵⁶⁶ Ley N° 18.575, D.O. de 5 de diciembre de 1986, cuyo art. 1° establece: “El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

Sin embargo, la reafirmación de la autoridad presidencial y la consecuente subordinación de los órganos que de ella dependen, no puede conducir al desconocimiento de que tanto éstos como el propio Jefe del Estado están subordinados, a su vez, a la ley y al orden; lo que es propio de un Estado de Derecho institucionalizado, en el que se diferencia claramente entre el poder y el titular que accidentalmente lo ejerce.

V.2.2. Sistemas de control sobre el Poder Ejecutivo

La nueva institucionalidad —como hemos visto— contempla un firme fortalecimiento del presidencialismo. Sin embargo, para dar un adecuado contrapeso al poder presidencial, se contemplan diversos mecanismos de control, entre los cuales se cuenta el aseguramiento de la independencia de los tribunales de justicia,¹⁵⁶⁷ elevando a nivel constitucional la facultad de imperio de sus fallos.¹⁵⁶⁸

En relación con los sistemas de control sobre los gobernantes, citaremos al profesor Alejandro Silva, quien al respecto ha expresado: “La convicción de que existe un derecho anterior e incluso superior al Estado, de manera que el poder que se cumple en éste no puede proceder arbitrariamente en el establecimiento de las reglas de derecho, y la afirmación consiguiente de que... podrían bastar, por lo dicho, para garantizar esa legitimidad sustancial, los mecanismos de autolimitación, no deben llevar a desestimar el valor y eficacia de los diversos resortes que tiendan a mantener la acción de los gobernantes en el plano de la legalidad, es decir, dentro del ordenamiento positivo vigente.

Tal necesidad, que admitimos decididamente, es una nueva seguridad de gran importancia para evitar la arbitrariedad del movimiento del poder público...”¹⁵⁶⁹

Ahora bien, en relación con los *resortes* que tiendan a mantener la acción de los gobernantes dentro del ordenamiento jurídico, la Carta Política de 1980, aparte del Congreso, “añade otros contrapesos de índole no política, sino juris-

La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”; REPÚBLICA DE CHILE, *Constitución Política de la República de Chile*, Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (4ª ed.), p.251.

¹⁵⁶⁷ Según el profesor y ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Juan Guzmán, para hablar sobre la independencia del órgano jurisdiccional se debe distinguir entre la independencia política, la económica y la funcional; y que en Chile se dan la mayoría de los mecanismos que aseguran la independencia del Poder Judicial, aunque falta aún muchísimo que perfeccionar; Juan GUZMÁN Tapia, “Independencia del Poder Judicial”, DEM, 25 agosto 1997.

¹⁵⁶⁸ Constitución Política de la República de Chile, art. 73, incs. 3 y 4.

¹⁵⁶⁹ SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, vol. I, Principios, Estado y Gobierno, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, pp.241-242.

dicional y técnica, que antes no existían o estaban contemplados de modo considerablemente más tenue”.¹⁵⁷⁰

Nuestra actual Carta Fundamental descartó la idea de que el Congreso sea el único o principal contrapeso del poder presidencial. Y ello por algo muy simple. “Al enfrentarse dos voluntades políticas en situación de presunto equilibrio, se abren dos hipótesis posibles. O el Gobierno cuenta con una sólida mayoría parlamentaria, caso en el cual el Congreso pierde en gran medida su carácter de contrapeso —en especial en países de partidos disciplinados como han existido en Chile— o bien tal mayoría no se produce, evento en el que el contrapeso parlamentario efectivamente se logra, pero al inaceptable precio de la esterilidad gubernativa”.¹⁵⁷¹

En consonancia con todo lo expuesto, en la Carta de 1980, aparte del “fortalecimiento de los derechos personales y del establecimiento del recurso de protección, se afianza el imperio de los tribunales de justicia, al facultarlos para recabar directamente la fuerza pública a fin de hacer efectivas sus resoluciones, sin tener que recurrir para ello a la autoridad política, como sucedía hasta 1973. Se configura un Tribunal Constitucional de composición eminentemente técnica y jurídica, dotado de la más alta imparcialidad política e independencia respecto del Gobierno, y de todas las atribuciones necesarias para resguardar la supremacía constitucional... Se suprime el decreto de insistencia cuando el Contralor General de la República objete un decreto por ser inconstitucional o un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o un decreto con fuerza de ley por exceder los marcos de la ley delegatoria, casos todos, en los cuales el Jefe del Estado sólo tiene la opción de recurrir al veredicto inapelable del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, y para dificultar la demagogia en el manejo de la política monetaria y cambiaria, particularmente a través de emisiones irresponsablemente inflacionarias, se eleva el Banco Central a rango constitucional, con el carácter de órgano autónomo... Asimismo, se prohíbe que el Estado, sus organismos o sus empresas se endeuden con el Banco Central, o que éste les otorgue a ellos su aval y se prohíbe que cualquier gasto público o préstamo se financie con créditos directos o indirectos del Banco Central, salvo caso de guerra exterior.

Finalmente, la Constitución de 1980 establece el Consejo de Seguridad Nacional, de integración mixta cívico-militar en signo de que la seguridad nacional compete a todos los chilenos, pero cuya función más peculiar reside en ser la instancia por medio de la cual las Fuerzas Armadas y Carabineros, a través de sus jefes máximos, participan en el quehacer nacional de un modo eficaz para desempeñar su rol de garantes de las bases de la institucionalidad, pero a la vez prudente para cuidar que la naturaleza profesional castrense de tales instituciones,

¹⁵⁷⁰ GUZMÁN E., Jaime, “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, op. cit., p.63.

¹⁵⁷¹ Ibid., p.62.

lo mismo que su carácter jerárquico, disciplinado y obediente al orden jurídico, sean celosamente preservados”.¹⁵⁷²

“A los contrapesos frente al Gobierno ya reseñados, se agrega el denominado poder social, que fluye del reconocimiento a la autonomía de los cuerpos intermedios y del estímulo participativo a las agrupaciones gremiales y vecinales, en diversas e importantes expresiones de la nueva institucionalidad”.¹⁵⁷³

“Del conjunto de contrapesos jurisdiccionales, técnicos y sociales antes esbozados, queda de manifiesto que quienes acusan a la Constitución de 1980 de un presunto cesarismo presidencialista, demuestran la superficialidad de sus análisis o la ceguera de sus prejuicios.”¹⁵⁷⁴

Dicho del modo más claro posible, la Carta Fundamental de 1980 dota al Gobierno de las facultades necesarias para conducir el Estado con eficiencia y sentido homogéneo entre sus diversos ámbitos, sin que el Congreso pueda interferirlo indebidamente en tal tarea. Pero al mismo tiempo, ella establece contrapesos mucho mayores que los existentes en la anterior Constitución para la eventualidad de gobernantes que pudieren tender al abuso o a la demagogia”.¹⁵⁷⁵

De esta forma, la existencia de un *Poder de Seguridad* —que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la Nación— debe ser apreciada a la luz de un Estado de Derecho institucionalizado, como el que Chile se ha propuesto. Las Fuerzas Armadas y de Orden, en su rol de garantes del orden institucional, contribuyen a configurar aquellos resortes indispensables para mantener la acción de los gobernantes enmarcada dentro del plano de la legalidad.

¹⁵⁷² Ibid., pp.63-64.

¹⁵⁷³ Ibid., p.64.

¹⁵⁷⁴ Cfr. SILVA Bascuñán, Alejandro, “Los medios de acción recíproca y el equilibrio de poderes en el marco de una nueva institucionalidad”, RCHD, vol. 8, N^{os} 1-6, enero-diciembre 1981, pp.87-106; Genaro ARRIAGADA, “Constitución de 1980 Consagra Cesarismo”, DEM, 15 febrero 1988.

¹⁵⁷⁵ GUZMÁN E., Jaime, op. cit., pp.64-65. Al respecto, Cumplido y Nogueira sostienen que “el constituyente de 1980 consecuente con su perspectiva autoritaria y de desconfianza en el pueblo, desplazó el contrapeso político respecto del Presidente de la República desde el Parlamento hacia órganos de carácter burocrático, sin vinculación con la soberanía popular, como son el Consejo de Seguridad Nacional y el Tribunal Constitucional, entre otros”; CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá Humberto, *Teoría de la Constitución*, Fondo de Cultura Económica, Santiago, 1986, p.119. Carlos Neely, por otra parte, opina que “a nuestras seudodemocracias les faltan los dispositivos institucionales de contrapeso y control, que impidan las extralimitaciones de poder de los gobernantes con oportuna eficacia”; Carlos NEELY I., “Contrapesos y Controles”, DEM, 17 de febrero de 1999.

V.2.3. La fuerza militar como poder neutro ¹⁵⁷⁶

Se ha criticado por algunos sectores esta participación más orgánica y la responsabilidad incrementada que la Constitución de 1980 asigna a la fuerza militar en nuestro ordenamiento jurídico.

En realidad, como señala Sergio Fernández, la Constitución recogió la noción de lo que la doctrina moderna denomina *poderes neutros*, esto es, no representativos de corrientes partidistas. Como tales, su compromiso es con la comunidad nacional, no con ninguna de las corrientes que en su seno existan. Y en esto se encuentra otra razón de la conveniencia de que el ordenamiento institucional del Estado garantice la autonomía de la fuerza militar, creando con ello la condición necesaria para su prescindencia político-partidista.¹⁵⁷⁷

Se trata de un concepto nuevo en el constitucionalismo mundial, que ve en ellos un eficaz mecanismo para el resguardo de la supremacía legal. Esos poderes son los que impiden tanto el autoritarismo del Ejecutivo como la omnipotencia de una mayoría electoral o la desnaturalización del funcionamiento del Congreso o de otros órganos fundamentales del Estado.

Esos poderes neutros son los grandes contrapesos que preservan los valores fundamentales y permanentes, evitando que eventuales excesos de los poderes políticos puedan ponerlos en situación de riesgo. Dichos poderes representan un perfeccionamiento, a la luz de la experiencia histórica y de las necesidades contemporáneas, de la doctrina clásica de los siglos XVII y XVIII, que sólo distinguía los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Ciertamente, dos o tres siglos más tarde, la sociedad es más compleja y, por tanto, la estructura organizativa del Estado debe serlo también.

Esa es la realidad que la Carta de 1980 ha recogido. En ese esquema, junto al Poder Judicial independiente, al Consejo de Seguridad, al Tribunal Constitucional y a los senadores institucionales, la fuerza militar es también un poder neutro en la estructura organizativa de un Estado moderno. Neutro no en cuanto a los valores en que se basa la institucionalidad, no en cuanto a las misiones que la Constitución le encarga, pero sí neutro en cuanto a que es ajeno y está por encima de las corrientes partidistas.

¹⁵⁷⁶ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.68-69.

¹⁵⁷⁷ CUEVAS Farren, Gustavo, “Concepto de Política de Defensa”, en el I *Seminario sobre Política de Defensa*, Academia de Guerra del Ejército, Santiago, 1991; citado por Sergio FERNÁNDEZ, op. cit., p.69.

V.3. EL CONSEJO COMO MECANISMO DE DESCOMPRESIÓN POLÍTICA¹⁵⁷⁸

El Consejo de Seguridad Nacional, como hemos visto, tiene la gran virtud de ser un órgano de rango constitucional, en el que las Fuerzas Armadas pueden hacer oír su voz y transmitir sus inquietudes.

La predominancia en el Consejo de las materias directamente vinculadas a la fuerza militar es evidente. Además, se trata de asuntos que dicen relación con lo superior y más permanente o asuntos de Estado, no con lo contingente o asuntos de gobierno.

El Consejo de Seguridad Nacional representa una importante instancia de encuentro para las más altas jerarquías institucionales del país. Aquí se da el único ámbito en que ellas se reúnen para trabajar en conjunto, intercambiando opiniones directamente y arribando a acuerdos que, sin duda, son fortalecedores de la institucionalidad.¹⁵⁷⁹

Tales acuerdos tienen la autoridad de haber sido adoptados con conocimiento y participación de todos quienes encarnan el más elevado nivel de los componentes fundamentales del Estado. Tales decisiones son, en consecuencia, el fruto de la evaluación más amplia y representativa. Ningún elemento básico de la vida social y del orden institucional deja de encontrar voz en esta instancia, directa o indirectamente.

El Consejo es, además, un instrumento muy valioso en la relación civil-militar. En algunos aspectos, probablemente, es irremplazable. Encuentro y trabajo en común significan conocimiento, y el conocimiento es indispensable para la confianza recíproca. Eso es conducente a la convivencia, la integración y la estabilidad. Y eso es algo que el país necesita no sólo en una etapa de afianzamiento democrático, sino permanentemente.

Este órgano autónomo, en el que se compatibilizan los criterios de las diversas funciones políticas del Estado, faltaba en nuestro ordenamiento anterior y responde a una clara conveniencia nacional, mucho más allá de las diferencias entre un Gobierno y una oposición. La práctica de su funcionamiento durante sus años de existencia comprueba su determinante utilidad.

Antes de que este órgano funcionara, había quienes creían ver en él un mecanismo de presión sobre el Ejecutivo. Otros miraban con aprensión la posibi-

¹⁵⁷⁸ FERNÁNDEZ, Sergio, op. cit., pp.67-68.

¹⁵⁷⁹ Se trata de autoridades que, hasta la creación de esta instancia por la Carta de 1980, en la práctica se encontraban en escasas ocasiones, por lo general protocolares. En el Consejo de Seguridad Nacional, en cambio, se reúnen para trabajar en conjunto, y en las materias más decisivas.

lidad de que por su intermedio se introdujera en las Fuerzas Armadas y de Orden un germen de distracción de sus tareas esenciales. Los hechos, sin embargo, han desvirtuado categóricamente tales prejuicios.

Querer debilitar o eliminar este órgano significa olvidar que el Consejo, en su estructura actual, es un mecanismo superior de descompresión política, expresivo del máximo realismo político. Sería de extrema imprudencia marchar —por razones meramente ideológicas o de supuesta conveniencia circunstancial— en contra de lo que aconseja claramente el realismo y de lo que ha funcionado, por varios años, con manifiesto éxito.

Ese debilitamiento se produciría, por ejemplo, al romper su actual equilibrio de cuatro miembros uniformados y cuatro civiles, en favor de estos últimos; desequilibrio que resultaría inconveniente, considerando que las materias que competen al Consejo se vinculan en medida determinante con las funciones que la Constitución encomienda a la fuerza militar.

Se debilitaría, asimismo, si se eliminara la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, pues, en tal caso, el Presidente de la República tendría en el Consejo, además de su propio voto, un ascendiente decisivo sobre los cuatro votos de los Comandantes designados por él. Si el Presidente manejara por sí solo cinco de los ocho votos, el Consejo pasaría a ser sólo una apariencia formal. El poder real estaría en manos del Presidente o en los partidos que rodeen al Presidente. De allí que la inamovilidad de las jefaturas de las instituciones armadas preserve la independencia del Consejo frente al Jefe del Estado; independencia que es indispensable para que pueda cumplir sus importantes funciones.

El Consejo de Seguridad Nacional, en su concepción actual, es una instancia constitucional de solución a conflictos entre autoridades. La existencia de semejante instancia opera, además, como disuasivo o atenuador de conflictos.

Otro aspecto que parece interesante destacar, es que la reserva que rodea los debates habidos en el seno del Consejo —lejos de la espectacularidad pública— es conducente a un más fructífero acuerdo. Ese clima hace más fácil analizar los hechos y adoptar decisiones que, en la mecánica partidista, serían menos expeditas. Los partidos políticos miran con recelo una instancia tan ajena a sus tradiciones y a su control, pero, si se atiende al superior interés nacional, no cabe duda del acierto de haber creado este Consejo, única entidad en que laboran juntos los personeros fundamentales del Estado.¹⁵⁸⁰

Esto ha sido particularmente útil en los primeros tiempos posteriores al régimen de las Fuerzas Armadas, pues ha brindado un ámbito institucionalizado para la relación civil-militar de valor irremplazable, y cuya sola existencia,

¹⁵⁸⁰ “Consejo de Seguridad Nacional”, DEMV, 19 de diciembre de 1991, p.editorial.

aunque no opere, alivia tensiones potenciales. Sin perjuicio de lo anterior, cada vez es más notoriamente evidente que la utilidad del Consejo va mucho más allá de esa específica circunstancia histórica.¹⁵⁸¹

El Consejo de Seguridad Nacional ha demostrado que no es una *amenaza para el ordenamiento democrático*, sino que, por el contrario, es un órgano útil para la principal finalidad tenida en vista al crearlo: hacer presente a las más altas autoridades del país cualquier situación que atente contra las bases de la institucionalidad o la seguridad nacional —a fin de contribuir a garantizar el orden institucional de la República— y abrir un cauce de expresión legítimo y libre, que de otro modo no existiría, para las inquietudes de las Fuerzas Armadas y Carabineros acerca de esos temas; una válvula útil para aliviar las presiones que ciertos acontecimientos políticos pueden desatar dentro de los cuerpos armados.¹⁵⁸²

Ha quedado demostrado, por otra parte, que incluso en los momentos de extrema tensión provocada por conductas foráneas que significaron un grave atropello a la soberanía y a la dignidad nacionales,¹⁵⁸³ en el seno del Consejo las

¹⁵⁸¹ Ibid.

¹⁵⁸² Cfr. “El CSN y el Fallo Británico”, DEM, 2 de abril de 1999. En relación con este aspecto, el Ministro de Relaciones Exteriores, José Miguel Insulza, al ser consultado si había tenido momentos ingratos como producto de conflictos con los militares, respondió: “Yo no he tenido problemas con los militares. Como existe el Consejo de Seguridad Nacional, donde junto a los civiles son llamados a dar su opinión, pese a que el organismo pueda ser cuestionado, sobre todo en sus atribuciones, el que ahí hablen con franqueza no debe provocar problemas”; en “Las Explicaciones del Canciller. No hemos sido presionados por nadie”, entrevista de Blanca Arthur, DEM, 4 de abril de 1999.

¹⁵⁸³ Al ser arrestado ilegalmente en Londres y mantenido preso durante largos meses —sin haber sido sometido a proceso ni, menos aun, condenado— el senador y ex Presidente de la República de Chile don Augusto Pinochet Ugarte, sin reconocerle la inmunidad diplomática que le correspondía en su calidad de embajador extraordinario en misión especial, conferida por decreto del Presidente de la República.

A continuación se transcriben partes de algunos de los artículos o editoriales publicados en el DEM acerca de este tema: “El Estado de Chile debería asumir la llamada protección diplomática de un nacional, que se ha visto perjudicado por un acto arbitrario de desconocimiento de sus derechos, aduciendo además perjuicios por el atropello a su soberanía, ya que la inmunidad diplomática depende del Estado que la otorga. Es el Estado soberano el que determina quiénes de sus nacionales podrán gozar del Estatuto jurídico internacional de privilegios que otorga la inmunidad diplomática”, Cristina ERRÁZURIZ Tortorelli, “Inmunidad Soberana”, 5 noviembre 1998. “La orden de arresto librada contra el general Pinochet fue extendida originalmente contraviniendo requisitos procesales (lo que en cualquier país sería suficiente para dejarla sin efecto), pero luego *corregida* para dar la falsa impresión de que se acataba la legalidad vigente... Lo obrado por España contradice sus pomposas declaraciones y compromisos contraídos en las citas internacionales... Al finalizar este siglo, el cautiverio del general Pinochet es una cruda demostración de que el derecho internacional no tiene sino el nombre de tal, y que sigue siendo una herramienta para que los fuertes sometan a los débiles”, Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Debilitamiento de la Soberanía”, 2 enero 1999. En relación con esta pretensión de potencias extranjeras de autoatribuirse competencia para juzgar a nuestros connacionales, como si Chile fuese un protectorado y no un Estado independiente, el presidente de la Corte Suprema, don Roberto Dávila, en su mensaje al inaugurar el año judicial 1999, expresó: “Hemos asistido al desconocimiento por parte de dos países europeos del principio de territorialidad

Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros han podido expresar sus puntos de vista sin que ello represente anomalía institucional alguna. Al contrario, sus intervenciones y representaciones han servido de base para la mejor fundamentación de las actuaciones de los demás poderes u órganos que forman parte de la entidad.¹⁵⁸⁴

En relación con el tema que nos ocupa, podríamos plantearnos una pregunta que podría ayudarnos a comprender la conveniencia de que nuestra actual

de la ley penal, desconociéndose la jurisdicción de los tribunales chilenos para juzgar a personas por hechos ocurridos en nuestro territorio...”. El alto magistrado definió lo sucedido como un “atropello de que hemos sido objeto por la acción judicial española que ha afectado tan gravemente nuestra soberanía...”; la manera en que se interpreta el derecho internacional para juzgar al senador vitalicio Augusto Pinochet en Europa es para Dávila un sistema que impone la ley del más fuerte al relativizar el valor y la capacidad de los sistemas judiciales de los países arbitrariamente considerados menores; en “Dávila Abogó Por Liberación De Pinochet”, 2 marzo 1999. “No es aceptable, agregó el presidente de la Corte Suprema, desconocer la potestad territorial que corresponde a nuestra ley y judicatura. El intento en tal sentido de dos países constituye, a su juicio, un grave atropello que vulnera el principio fundamental de la igualdad jurídica de los Estados y tiende a establecer una abusiva primacía del más fuerte. Reclamaba con vigor el presidente de la Corte Suprema, en nombre del poder constitucional más afectado, la jurisdicción que le corresponde, desconocida hasta ahora mediante una detención arbitraria y un extraño proceso, que configura en estos instantes el recurso de amparo más dilatado de la historia”, en “Nuestra Jurisdicción Territorial”, 6 marzo 1999, p.editorial. “Los aficionados a la historia habrán tratado infructuosamente, en las últimas semanas, de encontrar un precedente que nos pueda servir de guía sobre cómo debe comportarse un país que ha sido objeto de un ultraje tan grave y claro como el que los sistemas políticos y judiciales de España y el Reino Unido han perpetrado contra nosotros. La verdad es que no hay registro en la historia contemporánea de una afrenta semejante inferida en tiempos de paz”, Pedro CABEZÓN B., “En Torno a un Ultraje”, 24 enero 1999. La ex Primera Ministra británica Margaret Thatcher calificó la “segunda Autorización para Proceder con respecto del Senador Pinochet” —resolución adoptada por el Secretario del Interior de Gran Bretaña, Jack Straw, en relación con el proceso de extradición del senador Pinochet a España— como “un acto de venganza política”, en “Texto de la Resolución de Straw” y “Defensa Pedirá en Próximos 10 Días Revisión Judicial”, 16 abril 1999, pp. C4 y A1-A17. “La falta de juridicidad de todo este procedimiento ya pudo anticiparse hace seis meses, cuando la autoridad británica mantuvo privado de libertad por varios días al senador Pinochet no obstante la ilegalidad declarada de la respectiva orden de arresto. Aquélla se ha ido confirmando en cada uno de los pasos mediante los cuales se ha procurado desvirtuar el categórico fallo de la High Court que reconoció la inmunidad del senador”, en “Reacción Oficial ante Fallo”, 17 abril 1999, p.editorial. “El principio de inmunidad de Estado fue pisoteado por Inglaterra y España con argucias legales... la justicia británica se ha doblegado a la presión política de los sectores marxistas, mostrándose incapaz de aplicar lealmente la ley internacional... Pinochet no está siendo juzgado por jueces, sino por sus enemigos políticos”, Pablo RODRÍGUEZ Grez, “La Tesis Jurídica de los Lores”, 11 mayo 1999. “Admitir que los tribunales extranjeros puedan juzgar los actos soberanos de las autoridades chilenas es un atropello que ningún país independiente podría tolerar... la sentencia de los lores es un adefesio jurídico y un agravio inexcusable a la soberanía de Chile”; Pablo RODRÍGUEZ Grez, carta al Director DEM, 23 julio 1999.

“El procedimiento abierto a requerimiento del abogado español Joan Garcés, ex asesor de Salvador Allende, ante el juez de instrucción y ex diputado socialista de igual nacionalidad, Baltasar Garzón, contra el ex Presidente chileno Augusto Pinochet, se aparta de todas las normas del debido proceso”, Hermógenes PÉREZ DE ARCE, *Indebido Proceso*, El Roble, Santiago, 1988, p.3.

¹⁵⁸⁴ Cfr. artículos “El CSN y el Fallo Británico” y “La Semana Política. En Londres”, DEM, 2 y 11 de abril de 1999, respectivamente, p.editorial.

institucionalidad contemple este organismo: “¿Habría tenido que experimentar Chile el trauma del período 1970-1973 —el cual sólo a costa de grandes sacrificios hemos superado— de haber existido previamente un Consejo de Seguridad Nacional con el rango, características, funciones y atribuciones que le otorgó la Constitución Política de 1980?”.¹⁵⁸⁵

Aun cuando concordamos con lo expresado por el Comandante en Jefe del Ejército, general Ricardo Izurieta, en el sentido de que “a lo mejor tal cual estaba la Constitución también se podría haber evitado lo que ocurrió el 11 de septiembre, siempre cuando las autoridades de entonces hubieran tenido otra capacidad”,¹⁵⁸⁶ nos parece innegable que la existencia de este Consejo habría hecho más expedito un acuerdo o la búsqueda de una vía de solución a la gravísima situación política, económica y social en que se hallaba sumida la nación.¹⁵⁸⁷

Pensamos que si este Consejo hubiese existido —con sus actuales atribuciones y con las actuales características y misiones constitucionales de las FFAA— y actuado al comienzo del proceso, lo más probable es que no se habría llegado al grado de polarización extrema que condujo a Chile al borde de la guerra civil;

¹⁵⁸⁵ GARCÍA A., Germán, op. cit., p.27.

¹⁵⁸⁶ IZURIETA Caffarena, Ricardo, “Izurieta, el Sucesor. En el Ejército Mando Yo”, entrevista de la periodista Raquel Correa, DEM, 13 de septiembre de 1998, p.D10.

¹⁵⁸⁷ En relación con esta materia, citaremos a don Enrique Ortúzar, quien expresó que “está cierto de que, si durante el Gobierno de la Unidad Popular hubiera existido un Consejo de Seguridad con las características propuestas, habría llegado a la conclusión de que el señor Salvador Allende estaba actuando de mala fe en todos los niveles: jurídicos, políticos, administrativo y económico”; CENC, sesión 357ª, 25 de abril de 1978, p.2316.

Y, si hubiese existido durante la presidencia de Eduardo Frei Montalva, lo más probable es que se habría evitado el movimiento conocido como el *Tacnazo*, acción destinada “a representar al gobierno la necesaria y urgente solución de los problemas institucionales existentes, que son fundamentalmente de carácter profesional y social”; Carlos MOLINA Johnson, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.160-161.

El Comandante en Jefe de la Armada, almirante Jorge Patricio Arancibia Reyes, al respecto, respondiendo a la pregunta que se indica, declaró:

—¿Piensa que el Consejo de Seguridad Nacional pudo evitar el 11 de septiembre del 73?

—Yo creo que el 11 de septiembre fue consecuencia de una crisis nacional larvada largamente. Fue el desenlace de un proceso largo de desinstitucionalización. Era inevitable. Recuerdo que en el gobierno del Presidente Allende, particularmente en el período final, los altos jefes militares fueron convocados a formar parte del gobierno. ¿Qué mayor participación que eso en la crisis me podrá decir usted? Pero ya la crisis estaba desatada, la sociedad estaba disociada. Este organismo pudo evitarlo hace 30 años, no en esta etapa. El año 73 no había muchas alternativas. Jorge Patricio ARANCIBIA Reyes, “El Nuevo Timonel”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 16 noviembre 1997.

El senador Sergio Fernández, por su parte, ha declarado: “El Consejo de Seguridad Nacional es un lugar de encuentro para los poderes públicos con las FF.AA. Si hubiera existido el '73, tal vez se habría evitado la intervención militar”, en “El Guardián de la Constitución. Si todo está funcionando bien, ¿para qué modificarla?”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 8 octubre 1995, p.D2.

lucha fratricida que sólo se logró evitar —según el historiador Gonzalo Vial— gracias a la intervención militar del 11 de septiembre de 1973.¹⁵⁸⁸

Por otra parte, pensamos —como ha expresado Juan de Dios Carmona— que es mejor que las Fuerzas Armadas tengan un cauce constitucional para emitir sus opiniones, ya que el hecho de no tenerlo las induce a proceder de hecho, como ha ocurrido en varias ocasiones durante el presente siglo, a pesar de las prohibiciones constitucionales. El Consejo les permite expresar su opinión sobre temas atinentes a la Seguridad Nacional, de un modo oficial y responsable.¹⁵⁸⁹

Al respecto, nos parece de interés dar a conocer una intervención muy discreta de las Fuerzas Armadas, que es casi desconocida, y que fue muy pacífica, oportuna y exitosa: “En la elección presidencial de 1938, desde el primer momento apareció como triunfador don Pedro Aguirre Cerda por un número muy escaso de votos; don Gustavo Ross, el otro candidato, presentó muy fundadas reclamaciones, que si eran acogidas, podrían significar su triunfo. Pues bien, tanto el Comandante en Jefe del Ejército, como el General Director de Carabineros, enviaron sendas cartas, uno a don Gustavo Ross y el otro al intendente de Santiago, don Julio Bustamante, en la que manifestaban, en distintos términos, que en su opinión, por el bien del país y para que no se produjeran hechos y enfrentamientos que consideraban gravísimos, era aconsejable que se pusiera término al proceso electoral mediante la renuncia del señor Ross a sus legítimas reclamaciones que tenían, al parecer, fundadas esperanzas de ganar y con ello revertir el resultado de la elección. La actuación de ambos generales podría estimarse que fue una abierta intervención en política partidista, con lo cual faltaban a la ley. Pero fue hecha en términos prudentes y respetuosos y fue acogida patrióticamente por el señor Ross, con lo cual se evitaron seguramente hechos que podrían haber sido muy perjudiciales para el país. Si hubiera existido un Consejo de Seguridad Nacional, como lo establece la Constitución vigente, esas opiniones, que fueron dadas faltando a la ley, aunque con suma mesura, respeto y prudencia, se habrían manifestado... de una manera oficial y responsable y de acuerdo con la legislación vigente”.¹⁵⁹⁰

Se ha criticado al Consejo de Seguridad Nacional porque institucionaliza la participación de las Fuerzas Armadas en política. Nosotros, como hemos señalado

¹⁵⁸⁸ VIAL Correa, Gonzalo, “Guerra Civil en 1973”, DLS, Santiago, 13 de octubre de 1998. En este artículo, el autor dice que el 11 de septiembre de 1973 fue la alternativa a la guerra civil y que “las Fuerzas Armadas, sin correr grave riesgo de dividirse —dando paso a la guerra civil— no podían, el 11 de septiembre de 1973, esperar un minuto más para tomar el poder”.

Como expresó el agregado naval de Estados Unidos en Chile Patrick J. RYAN, en un informe de inteligencia fechado el 1 de octubre de 1973 —documento secreto recientemente desclasificado por el Gobierno estadounidense—: “lo que tal vez la historia se pregunte retrospectivamente no será: ¿Por qué el Gobierno de Allende fue derrocado por las Fuerzas Armadas?, sino más bien, ¿Por qué se demoraron tanto en hacerlo?, “Golpe en Inglés”, DEM, 20 de diciembre de 1998, p.D24.

¹⁵⁸⁹ SILVA Yoacham, Manuel, “Consejo de Seguridad Nacional”, carta al Director DEM, 9 de marzo de 1988.

¹⁵⁹⁰ Ibid.

en páginas anteriores, estimamos que tal institucionalización es efectiva. Sin embargo, si consideramos la naturaleza y las misiones de la fuerza militar, es de toda lógica que así sea. No es posible, por otra parte, ocultar la realidad que los hechos ostentan. Privar a las Fuerzas Armadas de sus actuales atribuciones en el Consejo de Seguridad Nacional —como ha expresado Eduardo Boetsch—, les restaría el poder de la razón para representar al Presidente de la República y a otras altas autoridades de la nación su opinión frente a algún hecho, acto o materia que atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional. “Sin el poder de la razón sólo queda el poder de la fuerza. Fue lo que aconteció el 11 de septiembre de 1973”.¹⁵⁹¹

El Consejo de Seguridad Nacional “da forma institucional y operante al papel de las Fuerzas Armadas como garantes del orden institucional de la República, reconocido legalmente desde hacía varias décadas, y confirmado expresamente por la Constitución de 1980. Desde ahora las Fuerzas Armadas no quedan limitadas a intervenciones aisladas, en casos extremos, como los pronunciamientos de 1924 y 1973, sino que disponen, a través de dicho Consejo, de un cauce regular y permanente para garantizar *las bases de la institucionalidad y la seguridad nacional*”.¹⁵⁹²

El Consejo de Seguridad Nacional sirve de conducto, jurídicamente consagrado, para que las Fuerzas Armadas expresen con entera transparencia legal su sentir acerca de circunstancias que puedan comprometer el ejercicio de las funciones que la Constitución les encomienda. Como expresara el presidente Pinochet: “El Consejo de Seguridad Nacional es un organismo colegiado de la más alta jerarquía, que permite la participación de todos los cuerpos fundamentales del Estado en el análisis de las materias relativas a la seguridad del país.

Es, asimismo, particularmente importante que las Fuerzas Armadas cuenten con el canal de participación estable y jurídicamente establecido a través del cual puedan hacer efectivo su necesario aporte a la resolución de estas materias”.¹⁵⁹³

Este órgano ha “venido a llenar un vacío de que adolecía la estructura constitucional precedente, al otorgarle a las instituciones armadas un grado de participación en lo político-institucional que se funda en razones que son tanto técnicas como de realismo político”.¹⁵⁹⁴ El Consejo representa, además, una suerte de contrapeso frente al partidismo, tendiente a evitar sus excesos y poner a salvo de él al Estado de Derecho. A través de este cuerpo se pretende poner los intereses

¹⁵⁹¹ BOETSCH G. H., Eduardo, “Constitución y Crisis”, carta al Director DEM, 25 abril 1996.

¹⁵⁹² BRAVO Lira, Bernardino, op. cit., p.222.

¹⁵⁹³ Declaraciones al diario *El Mercurio*, Santiago, 8 de marzo de 1981; transcritas en PINOCHET Ugarte, Augusto (recopilación de discursos, por la Corporación de Estudios Nacionales), *Pinochet: patria y democracia*, Andrés Bello, Santiago, 1985 (2ª ed.), p.104.

¹⁵⁹⁴ CUEVAS Farren, Gustavo, op. cit., p.73.

supremos y permanentes del Estado a cubierto de los excesos del gobierno de partido.¹⁵⁹⁵

El Consejo de Seguridad Nacional, con su actual composición y atribuciones, es —junto con el Tribunal Constitucional y los senadores institucionales— un órgano necesario para dar estabilidad al país y permitir su desarrollo. Pensamos que las críticas que se le hacen al Consejo se fundan, más que nada, en la desmedida ambición de los partidos políticos de obtener para ellos el monopolio del poder —el *poder total*, sin contrapesos ni controles—¹⁵⁹⁶ y en el profundo antimilitarismo de quienes, en contra de lo que dicen la historia y los porfiados hechos, “se niegan, por principio, a admitir que las Fuerzas Armadas desempeñen algún papel en el gobierno”.¹⁵⁹⁷ El gobierno, según estas personas —como señala Bernardino Bravo— “debe ser monopolio de los civiles, es decir, de los políticos, de los hombres de partido”.¹⁵⁹⁸

Negarle a las instituciones armadas la función de garantes del orden institucional, por temor a que ellas —sobrepasando sus atribuciones y abusando de su fuerza— puedan atentar en su contra, es negar la realidad de nuestra historia político-institucional y manifestar un grado de desconfianza impropio en nuestras Fuerzas Armadas, desconociendo el aporte de ellas en la génesis, perfeccionamiento y defensa del sistema institucional chileno.¹⁵⁹⁹ Las instituciones armadas están plenamente conscientes de que deben utilizar su poder —como lo han

¹⁵⁹⁵ BRAVO Lira, Bernardino, op. cit., pp.226-227, 239.

¹⁵⁹⁶ CANTUARIAS, Eugenio, “Se ha escamoteado a Chile”, entrevista de Magdalena Ossandón, DEM, 21 de febrero de 1993; Jovino NOVOA, “La Concertación Quiere Alcanzar el Poder Total”, DEM, 1 diciembre 1993; Guillermo BRUNA y Miguel Luis AMUNÁTEGUI, en “La Concertación Busca Controlar los Organos Institucionales”, DEM, 4 diciembre 1993; Carlos BOMBAL O., “¿Hacia el Poder Total?”, DEM, 3 septiembre 1995; Eduardo BOETSCH G.H., “¿Quiénes quieren cambiarla?”, carta al Director DEM, 16 diciembre 1995; Carlos NEELY I., “Contrapesos y Controles”, DEM, 17 febrero 1999. En relación con la concentración del poder en las cúpulas partidistas, ver: Hermógenes PÉREZ DE ARCE, “Más allá de toda comprensión”, DEM, 27 marzo 1996 y “Pipiolos y Pelucones”, DEM, 10 abril 1996; “Reformas Constitucionales”, DEM, 13 abril 1996, p.editorial; Jaime JANKELEVICH, “Caen las Caretas”, carta al Director, DEM, 4 noviembre 1998. La función política asignada a las Fuerzas Armadas en la Carta de 1980 —que es sólo un hecho de la realidad, esté o no establecido en textos positivos— es rechazada por los partidos políticos, puesto que se trata de organizaciones que aspiran a obtener para ellas el monopolio del poder, y, en lo posible, sin contrapeso alguno.

¹⁵⁹⁷ BRAVO Lira, Bernardino, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.57. Papel que desempeñan no sólo cuando son llamadas a participar en el gobierno por las autoridades civiles, sino que, y muy especialmente, cuando deben hacerse cargo del poder, como ocurrió el 11 de septiembre de 1973, debido a que —como expresó Gabriel Valdés, siendo presidente del Senado— “no había otra solución para mantener aquello que un país necesita, que es un orden... yo creo que en definitiva las FF.AA. toman el poder cuando se produce un vacío y una gran confusión”; Gabriel Valdés: “Golpe Se Produjo Cuando No Había Otra Solución”, DEM, 11 de septiembre de 1990.

¹⁵⁹⁸ BRAVO Lira, Bernardino, op. cit., p.57.

¹⁵⁹⁹ Cfr. GUTIÉRREZ, Julio, “Fundamentos de la misión constitucional de las FF.AA. de ser garantes del orden constitucional”, FASOC, vol.VIII, N°1, enero –marzo 1993, p.60

demostrado a través de su historia— para defender el orden institucional y no para destruirlo o deteriorarlo.

La defensa del orden institucional y la función de las Fuerzas Armadas como garantes del mismo, significan que ellas se comprometen no sólo a respetar y acatar lo que Carta Fundamental determina, sino también a tutelar frente a terceros el cumplimiento de la misma. Las Fuerzas Armadas son así garantes del mandato constitucional, de los principios y valores que la informan, de los derechos y libertades públicas que reconoce, y de los deberes que impone.¹⁶⁰⁰

Esa defensa del ordenamiento constitucional, y por ende de las instituciones y órganos que la Carta Magna establece, supone por parte de las Fuerzas Armadas el compromiso de rechazar cualquier intento de conculcación o vulneración de la misma. Los cuerpos armados, en el cumplimiento de su misión de garantizar el orden institucional de la República, no pueden aceptar más reformas de la Constitución que no sea a través de los propios cauces que la Carta Fundamental preve en su Capítulo XIV¹⁶⁰¹ y sin que tales reformas sustituyan lo esencial del orden que ella consagra. Una ruptura arbitraria y forzada del orden institucional significaría un quiebre del Estado de Derecho, que las Fuerzas Armadas no podrían tolerar.

¹⁶⁰⁰ BLANCO Ande, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, p.177.

¹⁶⁰¹ CPR, capítulo XIV, *Reforma de la Constitución*, arts. 116 al 119.

EPÍLOGO

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Debe tenerse presente que si las Fuerzas Armadas son la instancia final a que se recurre cuando una crisis política amenaza la sobrevivencia de la nación, se requiere extrema sagacidad y cautela para encauzar cualquiera evolución constitucional. Un paso en dirección equivocada puede debilitar y finalmente destruir a las Fuerzas Armadas, llevando al país a la anarquía o a la subyugación extranjera.

Carlos Cáceres Contreras y Pedro Ibáñez Ojeda

PROPOSICIONES DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Según sus detractores, “la Constitución de 1980 asigna a las Fuerzas Armadas un papel institucional que no concita, hasta el presente, un acuerdo político sustantivo. Sus disposiciones en esta materia constituyen, en consecuencia, uno de los temas pendientes de la transición a la democracia. La Carta Fundamental rompe con la tradición constitucional chilena al restringir atribuciones del Presidente de la República y del Congreso Nacional en aras de una autonomía militar sin precedente en nuestra historia republicana, al tiempo que asigna nuevas funciones a los organismos castrenses”.¹⁶⁰²

Desde que la Constitución Política de 1980 fuera promulgada, se han desarrollado diversos seminarios y han aparecido numerosas publicaciones proponiendo reformas a dicha Carta Fundamental, por estimar —entre otras razones— que ella *no es democrática, que establece enclaves autoritarios y que impone una tutela militar*.¹⁶⁰³

A este respecto, el presidente Aylwin ha declarado: “mi Gobierno respeta a las Fuerzas Armadas y de Orden, las quiere prestigiadas y eficientes y no se propone cambiar lo que ha sido su institucionalidad tradicional e histórica. Aspira, claro está, a modificar algunas normas que actualmente privan al Presidente de la República de atribuciones que naturalmente le corresponden como Jefe del Estado

¹⁶⁰² GAZMURI, Jaime, “Rol del Congreso, fuerzas armadas y Estado democrático”, FASOC, año 12, N°4, octubre-diciembre 1997, p.15.

¹⁶⁰³ Cfr.: “Genaro Arriagada: Constitución de 1980 consagra cesarismo”, DEM, 15 febrero 1988; “Edgardo Boeninger: Constitución de 1980 consagra tutela militar”, DEM, 18 febrero 1988; Edgardo BOENINGER, “Instamos a las FF.AA. a que abandonen el camino de la intervención política”, entrevista de Víctor Vaccaro, *Cauce* 202, Santiago, 17 abril 1989.

y que históricamente tuvo desde los orígenes de la República; pero es obvio que ello sólo podrá hacerse por las vías que la Constitución contempla”.¹⁶⁰⁴

El dirigente socialista y ex Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de la Unidad Popular, Clodomiro Almeyda, afirmó en una entrevista que “nosotros no somos partidarios de una democracia convencional, porque esa democracia es el mejor escenario para que puedan desarrollarse las virtualidades del capitalismo social de mercado. Esa es la concepción derechista de la democracia. Lo que nosotros planteamos es una democracia profunda y consistente, (lo que) significa ni más ni menos que la transformación de la naturaleza de las FF.AA.”.¹⁶⁰⁵

Por otra parte, el líder del Partido Socialista y candidato a la Presidencia de la República, Ricardo Lagos, ha expresado que “el desafío principal para Chile es cómo concluir el proceso de transición a la democracia... La salida a la democracia en Chile consistió en un entendimiento mediante el cual se aceptó la Constitución existente a cambio de reformas específicas inmediatas, en la confianza de que otras modificaciones sustantivas serían introducidas más adelante... Chile no ha recobrado su soberanía popular enteramente. Las fuerzas pro dictadura han sido capaces de preservar los enclaves autoritarios, incluyendo los *senadores institucionales*, que no son elegidos sino designados... Además, las Fuerzas Armadas todavía ejercen considerable influencia en la vida pública mediante el Consejo de Seguridad Nacional... el dilema en Chile no es solamente cuánta justicia y perdón conseguir, sino que, esencialmente, cuánta soberanía popular recobrar... La derecha prefiere a Pinochet en el extranjero a tener que negociar con los sectores democráticos el desmantelamiento de los enclaves autoritarios... Más allá de lo que ocurra con Pinochet, lo principal es que los chilenos seamos capaces de recuperar plenamente la soberanía popular del país por medio de reformas constitucionales adicionales y crear las condiciones para terminar la transición en paz, con suficiente verdad y justicia. Esto puede ser un proceso largo, pero ciertamente es inevitable”.¹⁶⁰⁶

En relación con esta materia, el Ministro del Interior Raúl Troncoso, en una entrevista publicada en marzo de 1999 y ante una pregunta acerca de los *temas pendientes* —más concretamente, acerca de *las tareas que más le duele al Gobierno dejar inconclusas*—, declaró:

—“También hay que reconocer que nuestra institucionalidad democrática tiene grandes imperfecciones, tales como la existencia de senadores designados, que hace difícil la tramitación de las leyes; los suprapoderes por sobre el Ejecutivo y el Legislativo, como son el Consejo de Seguridad y el Tribunal Constitucional,

¹⁶⁰⁴ AYLWIN Azócar, Patricio, “Saludo de S.E. el Presidente de la República en el Día de las Glorias del Ejército”, FASOC, vol. V, N°3, julio-septiembre 1990, p.32.

¹⁶⁰⁵ “Tiempo de Definiciones”, columna La Semana Política, DEM, 1° febrero 1987, p.editorial.

¹⁶⁰⁶ LAGOS, Ricardo y MUÑOZ, Heraldo, “Pinochet y la Transición Incompleta”, DEM, 7 marzo 1999, p.A2.

que exigen una revisión. Y el sistema binominal que distorsiona la representatividad política. Eso hace que aparezcamos ante los ojos del mundo como un país con una democracia que aún le falta mucho por hacer”.¹⁶⁰⁷

Finalmente citaremos al Ministro de Planificación, Luis Maira, quien declaró: “No descansaremos hasta cambiarle la fecha a la Constitución”.¹⁶⁰⁸

Proposiciones para modificar disposiciones constitucionales¹⁶⁰⁹

¹⁶⁰⁷ TRONCOSO, Raúl, “Contentos, Señor, Contentos. Confío en que se haga justicia en Chile”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 28 marzo 1999, p.D8. En esa misma entrevista, el ministro Troncoso declaró:

—*Pero el Gobierno se ha pasado convocando al Cosena... habitual en este proceso...*

—Me parece completamente normal, dada la naturaleza del caso. Y, en la práctica, se ha demostrado efectivo.

—*¿Ese organismo se validó a los ojos del gobierno?*

—El problema no es de validez. El Gobierno hace uso de las instituciones establecidas en la Constitución. En este caso particular, la convocatoria —hecha por iniciativa personal del Presidente de la República— ha sido, para todos los efectos prácticos, un elemento de tranquilidad. El Cosena, más allá de las apreciaciones subjetivas de sus miembros, debe ser un organismo que ejerza una función consultiva, y en ningún caso supragubernamental. La Constitución debe reflejar ese aspecto.

¹⁶⁰⁸ Citado en “Desglose de Reformas”, DEM, 22 octubre 1994, p.editorial.

¹⁶⁰⁹ Sobre el tema de las reformas constitucionales, ver los siguientes artículos y reportajes publicados en el DEM: Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Papel Histórico de las Fuerzas Armadas”, 27 febrero 1988; Blanca ARTHUR, “La Constitución y las FF.AA.”, 13 marzo 1988; Alvaro BARDÓN, “Participación de los Militares”, 22 marzo 1988; William THAYER Arteaga, “La Institución Como Límite”, 21 abril 1992; Enrique MONTERO M., “Cambios Inconvenientes”, 22 abril 1992; Carlos REYMOND Aldunate, “Alcances de una Reforma”, 2 mayo 1992; Alvaro BARDÓN M., “¿Transición a la Democracia?”, 4 junio 1992; Jaime GAZMURI Mujica, “Fuerzas Armadas y Democracia”, 6 junio 1992; Ignacio PÉREZ Walker, “Las Fuerzas Armadas y su Autonomía”, 15 junio 1992; Francisco PRAT Alemparte, “Reformas a la Constitución”, 18 junio 1992; Enrique MONTERO Marx, “Reformas Inconvenientes”, 20 junio 1992; Arturo ALESSANDRI Besa, “Amenaza Constitucional”, 12 julio 1992; Ignacio WALKER Prieto, “La Cuestión Institucional”, 11 septiembre 1992; Julio CANESSA Robert, “Ley Orgánica de las FF.AA.”, 23 febrero 1993; Manuel BARROS Recabarren y Julio CANESSA Robert, “Politización de las Fuerzas Armadas”, 28 abril 1993; Mauricio CARVALLO, “Proyecto para llamar a retiro a oficiales. El Gobierno Vuelve a la Carga”, 9 mayo 1993; Vicente SOTA Barros, “Fuerzas Armadas y Poder Político”, 27 septiembre 1993; Blanca ARTHUR, “Reformas Constitucionales. La Ofensiva Concertacionista”, 9 octubre 1994; Mónica MADARIAGA Gutiérrez, “Las Garantías de la Libertad”, 20 septiembre 1995; Luis MUÑOZ Ahumada, “Marco Incierto”, 6 octubre 1995; Sergio DÍEZ Urzúa, “Estabilidad Constitucional”, 8 octubre 1995; Guillermo BRUNA Contreras, “Retiro de Oficiales Generales”, 15 octubre 1995; Sergio DÍEZ Urzúa, “Hora de Cambios”, entrevista de Raquel Correa, 22 octubre 1995; Sergio DÍEZ Urzúa, “Garantes de la Institucionalidad”, 25 octubre 1995; Hernán LARRAÍN F., “Gato por Liebre”, 29 octubre 1995; Alfonso MÁRQUEZ DE LA PLATA, “Una Encrucijada Histórica”, 12 noviembre 1995; Roberto OSSANDÓN Irrarázabal, “El Verdadero Trasfondo”, 18 noviembre 1995; Antonio LEAL, “La Verdad y la Constitución”, 29 noviembre 1995; José Toribio MERINO C., et. al., “El Valor de la Estabilidad”, 1 diciembre 1995 (inserción); Alberto ESPINA Otero, “Las Decisiones de RN”, 2 diciembre 1995; Patricio DUSSAILLANT B., “Reformar la Constitución”, 2 diciembre 1995; Andrés ALLAMAND, “Reformas Constitucionales y los Molinos de Viento”, 3 diciembre 1995; Blanca ARTHUR, “Reformas Constitucionales. ¿Quién Entiende Algo?”, 10 diciembre 1995; Juan de Dios CARMONA

Obrando en consecuencia con tales postulados, durante su mandato los presidentes Aylwin y Frei Ruiz-Tagle enviaron al Congreso diversos proyectos para modificar la Constitución Política y la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas;¹⁶¹⁰ modificaciones que —aparte de disminuir la importancia y la función de dichas instituciones en la vida nacional— alteran sustancialmente el carácter o, mejor dicho, que desnaturalizan al Consejo de Seguridad Nacional y la misión de garantes del orden institucional asignada constitucionalmente a los cuerpos armados de la República.

Las modificaciones propuestas apuntan, básicamente, a los siguientes aspectos: a) supresión de la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros; b) reformas para eliminar la restricción que tiene el Presidente de la República en materias de designación y remoción de los oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden; c) composición y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional; d) supresión de los senadores institucionales; e) reforma del sistema electoral binominal mayoritario; f) reformas al Tribunal Constitucional.¹⁶¹¹

Peralta, “Reformas Constitucionales”, 10 enero 1996; Enrique ESTAY P., “Acuerdos que Dañan”, 1 febrero 1996; Patricio MELERO Abaroa, “La Idea de Legislar”, 5 marzo 1996; Miguel OTERO Lathrop, “Las Reformas de la Discordia. ¿Qué Se Está Discutiendo?”, 31 marzo 1996; Jaime GAZMURI, “FF.AA. y Transición”, 16 agosto 1996; Víctor BARRUETO, “Pacto de Consolidación Democrática”, 10 enero 1999; Alejandro SILVA Bascuñán, “El Sistema Constitucional de Chile”, 29 abril 1999. También, ver: Patricia POLITZER, “Rechazo de las reformas constitucionales. Amarga victoria y dulce derrota”, DLT, 14 abril 1996.

¹⁶¹⁰ “El perfeccionamiento y modernización de nuestras instituciones democráticas y la adecuación para permitir el pleno funcionamiento de las prerrogativas que la Constitución confía al Presidente de la República, en materia de conducción de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, constituyen un compromiso de Estado que los gobiernos del Presidente Aylwin y el que presido han hecho suyo. De ahí que en los últimos años se hayan remitido al H. Congreso Nacional proyectos de reforma a la Constitución Política de la República y a las leyes orgánicas constitucionales de las Fuerzas Armadas y Carabineros coherentes y armónicos con dichos propósitos”. Mensaje que acompaña al proyecto de reformas a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas; “Texto del Proyecto que reforma Ley de FF.AA.”, DEM, 23 de agosto de 1995.

¹⁶¹¹ Cfr.: Mensaje del Presidente de la República, Patricio Aylwin, ante el Congreso Pleno, el día 21 de Mayo de 1992, en que da cuenta al país del estado administrativo y político de la nación; texto completo del mensaje, en DEM, 22 de mayo de 1992, pp.C8-C11. El texto completo del proyecto de reformas constitucionales y del mensaje del Ejecutivo que lo acompaña —mensaje N° 48-324, de 1° de junio de 1992— aparece publicado en DEM, Santiago, 2 de junio de 1992, pp. C4, C8.

Los textos de los proyectos de reforma constitucional y de reforma de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, presentados por el presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, aparecen en DEM, 23 de agosto de 1995. El proyecto de reforma relacionado con el Tribunal Constitucional y con el procedimiento de reforma constitucional, de fecha 18 de agosto de 1994, aparece en DEM, Santiago, 19 de agosto de 1994; y el que suprime los senadores institucionales —de modo que ambas cámaras estén integradas exclusivamente por miembros elegidos democráticamente—, en ese mismo medio informativo, de fecha 15 de octubre de 1994. Al año siguiente, con fecha 26 de octubre de 1995, el Gobierno envió un nuevo proyecto en que plantea ocho reformas constitucionales, entre las que se incluyen las que se refieren a la supresión de los senadores

Hasta ahora tales modificaciones no han prosperado, por no haberse alcanzado los quórum necesarios para su aprobación en el Congreso. Sin embargo, como una forma de eliminar tal obstáculo, el presidente Frei señaló en su mensaje del 21 de Mayo de 1999 que enviará un proyecto de reforma para llamar a plebiscito cuando haya discrepancias entre el Presidente de la República y el Congreso.¹⁶¹²

El presidente Frei firmó el proyecto de reforma el día 9 de junio de 1999.¹⁶¹³ Esta iniciativa hace posible las reformas con una simple mayoría ciudadana, lo que permitiría saltarse los quórum establecidos para las reformas establecidos en el Capítulo XIV de la Constitución.¹⁶¹⁴

institucionales, a cambios en el Tribunal Constitucional y en el Consejo de Seguridad Nacional; DEM, 27 de octubre de 1995.

¹⁶¹² “A lo largo de estos años, los gobiernos de la Concertación hemos realizado serios esfuerzos tras el objetivo de profundizar nuestras instituciones democráticas. Una y otra vez nos hemos estrellado contra la voluntad de quienes todavía tienen miedo de la soberanía popular, de quienes desconfían de la sabiduría y de la madurez de nuestro pueblo.

En períodos electorales, los que temen a la democracia se presentan como sus mejores abogados. Quisiéramos creerles sobre la base de hechos concretos: los llamo a aprobar una reforma constitucional que permita ampliar los casos en que procede el plebiscito. No convoquemos a plebiscito sólo en una localidad, sino en todo el país. No hagamos plebiscito sólo sobre los semáforos, hagámoslo también sobre temas nacionales.

Por eso enviaré para su aprobación, en el segundo semestre, un proyecto de ley que permite al Presidente de la República convocar a un plebiscito en materias de reforma constitucional de su iniciativa, cuando éstas sean rechazadas por el Congreso Nacional. Permitamos que en estos casos el pueblo dirima el conflicto de poderes. ¡A aquellos que hablan de las preocupaciones de la gente, los llamo a que muestren que no le temen a la gente!”. Mensaje del Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz-Tagle, ante el Congreso Pleno, el día 21 de Mayo de 1999; “Mensaje presidencial en el Congreso. Texto Completo del Último Informe de su Gestión”, DEM, 22 de mayo de 1999, p.C6.

¹⁶¹³ Durante la ceremonia de firma de la iniciativa, el Presidente manifestó: “Los chilenos no podemos seguir divididos entre los que se ponen al amparo de instituciones eminentemente conservadoras y los que se sienten frustrados de que siendo mayoría no puedan efectuar los cambios que estiman indispensables”; DEM, 10 junio 1999.

¹⁶¹⁴ “La iniciativa hace posible que una simple mayoría ciudadana pueda, si lo decide, debilitar los propios derechos fundamentales de las personas, a proposición del Ejecutivo. El Presidente de la República, que ya en nuestro ordenamiento está dotado de los más amplios poderes, pasará de esta manera a ser casi un gobernante dotado de omnipotencia y de la capacidad de despojar al Congreso de las limitadas atribuciones de que actualmente dispone.

La Concertación ha intentado reiteradamente derogar los resguardos constitucionales que garantizan la estabilidad política interna y la dispersión del poder, como lo son los senadores generados fuera del ámbito político-partidista; el sistema electoral binominal para las elecciones parlamentarias; la autonomía profesional de los cuerpos uniformados, y la existencia de ciertos órganos que fiscalizan el apego a la institucionalidad de gobernantes y parlamentarios, como el Consejo de Seguridad Nacional, con presencia paritaria de autoridades civiles y uniformadas, y un Tribunal Constitucional apolíticamente integrado.

Ninguna de aquellas iniciativas ha podido reunir el quórum necesario en el Parlamento. Ha habido elecciones parlamentarias, como la de 1997, realizadas, tanto por la Concertación como por un grupo opositor minoritario, bajo la consigna de conseguir un mandato popular suficiente para aprobar aquellas reformas. Pero el electorado fortaleció el contingente parlamentario de quienes se oponían a ellas, haciendo todavía más difícil que prosperen.

Ahora se busca, con un plebiscito controlado por el Ejecutivo en su oportunidad y

Por otra parte, las Bases Programáticas para el Tercer Gobierno Concertacionista, contemplan las siguientes reformas:

—**Políticas:** Cambio sistema binominal, iniciativa popular de ley, cambio de composición y facultades Consejo de Seguridad Nacional, reducción de seis a cuatro años mandato presidencial, eliminación de senadores institucionales y vitalicios, renuncia de parlamentarios e institucionalizar primarias.

—**Fuerzas Armadas:** Eliminar carácter de garantes del orden institucional, real subordinación y control de FF.AA. por el poder político civil preservando carácter de cuerpos armados esencialmente obedientes y no deliberantes, modificar organización y funcionamiento ministerio de Defensa.¹⁶¹⁵

En relación con este tema de las reformas constitucionales, Emilio Meneses ha señalado: “tenemos que asumir que tarde o temprano el actual rol constitucional de las FF.AA., de ser garantes de la institucionalidad, va a desaparecer y creo que se tienen que ir preparando para eso”.¹⁶¹⁶

Argumentos a favor de las reformas

A continuación expondremos una reseña de los argumentos con que se fundamenta la necesidad de efectuar reformas a las normas constitucionales relacionadas con las Fuerzas Armadas:

“Esta Constitución... institucionaliza el rol de *Guardianes de la Seguridad Nacional* para las Fuerzas Armadas, y es, por consiguiente, no democrática. Será

contenido, derrotar los quórum constitucionales. Ello se hace en nombre de que, como ha dicho el Presidente, *al país le hace falta establecer un consenso constitucional libre e informado*. Pero difícilmente en la historia de Chile se ha dado un mayor consenso que cuando, el 31 de julio de 1989, un plebiscito aprobó numerosas reformas a la Carta de 1980 acordadas entre el gobierno militar y la Concertación. El 85,7 por ciento de los chilenos, en medio de una concurrencia sin precedentes a las urnas (la abstención fue sólo de 6,5 por ciento), consagró el consenso constitucional que ha regido un decenio de excepcionales tranquilidad y prosperidad.

De aprobarse el proyecto, el país entraría a un período en que su suerte se jugaría con cada nuevo gobierno. Una mayoría ocasional podría cambiar por completo sus estructuras fundamentales”; en “Reforma sobre Plebiscito”, DEM, 17 de junio de 1999, p.editorial.

La aprobación de estas reformas, como ya ha sido expresado en estas páginas, significaría reponer el muy riesgoso sistema anterior a 1973. Los gobernantes, sin contrapesos y controles eficientes, verían ampliado el campo para incurrir en aventuras desastrosas. Cfr. Carlos NEELY I., “Contrapesos y Controles”, DEM, 17 de febrero de 1999.

¹⁶¹⁵ “Para un eventual gobierno de Ricardo Lagos. Concertación Redefine y Fortalece Rol del Estado”, DEM, 24 de junio de 1999, pp.C1, C4.

¹⁶¹⁶ MENESES Ciuffardi, Emilio, “DC Tiene Trauma con Relación Cívico-Militar”, DEM, 15 de febrero de 1999.

necesario modificarla para institucionalizar, en sustitución, el rol político de *Profesionalismo Democrático...*¹⁶¹⁷.

Las nuevas instituciones creadas por la Constitución de 1980 no existen en ningún país del mundo. “Las Fuerzas Armadas en el constitucionalismo democrático son fuerzas que tienen un carácter técnico; una función específica (seguridad exterior y colaboración al mantenimiento del orden interno en situaciones críticas) y un carácter de obedientes, disciplinadas y no deliberantes”¹⁶¹⁸.

La Constitución chilena de 1980 recoge la doctrina de la seguridad nacional, que considera a las FF.AA. como un *poder de seguridad*, lo que se encuentra fuera del cuadro del constitucionalismo democrático.¹⁶¹⁹

Las normas que restringen la autoridad presidencial, en materia de Fuerzas Armadas, son incompatibles “con el espíritu y finalidades de una Constitución claramente presidencial”¹⁶²⁰.

Hay que profesionalizar a los cuerpos militares, de modo que ellos se dediquen sólo a su función específica, que consiste en la defensa exterior del Estado. Es preciso negarles “todo rol arbitral, contralor o de guardianes de la institucionalidad”¹⁶²¹.

“En la práctica el sistema político queda sujeto a la *tutela militar* y se constitucionaliza la razón de futuros golpes de Estado”¹⁶²².

La Constitución de 1980 ha transformado a las Fuerzas Armadas en un verdadero poder del Estado, de acuerdo con la doctrina constitucional, y las sitúa en la cúspide del ordenamiento político chileno. Este carácter de *poder del Estado* de las Fuerzas Armadas no tiene consagración constitucional en países democráticos.¹⁶²³

El presidente Patricio Aylwin, en sus mensajes ante el Congreso Pleno de los años 1992 y 1993, resumió los principales argumentos que justifican las reformas propuestas. A continuación transcribiremos las partes pertinentes de los

¹⁶¹⁷ BUZETA, Oscar, “Democracia y Fuerzas Armadas en Chile”, en Fernando BUSTAMANTE et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, p.121.

¹⁶¹⁸ CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto. *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*. Ediar Conosur, Santiago, s.f., pp.165-166.

¹⁶¹⁹ Ibid., p.171.

¹⁶²⁰ “Informe del Consejo de Estado. Antecedentes sobre el estudio constitucional”, DEM, 9 de julio de 1980, p.C.

¹⁶²¹ GARCÍA Pino, Gonzalo y MONTES Ibáñez, Juan E. *Subordinación democrática de los militares. Exitos y fracasos en Chile*. Atena, Santiago, 1994, p.478.

¹⁶²² CUMPLIDO Cereceda, Francisco, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución de 1980”, en AA.VV., *Constitución '80. Estudio crítico*, Ediar-Conosur, Santiago, 1988, p.75.

¹⁶²³ Ibid., pp.75-76.

respectivos textos: aquellas relacionadas con las reformas para restablecer la autoridad presidencial en materia de retiro de oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden y de inamovilidad de sus Comandantes en Jefe, y las que se refieren a la integración del Consejo de Seguridad Nacional y a la supresión de los senadores institucionales:

“Conforme a la Constitución Política, el Presidente de la República *es el Jefe del Estado, su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes* (artículo 24) y, entre otras atribuciones especiales, le corresponden la de designar y remover a los jefes superiores de las Instituciones Armadas y de Orden, disponer los nombramientos, ascensos y retiros de sus oficiales, todo ello con arreglo a las leyes, como asimismo *disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas* (artículos 32, N^{os} 18, 19 y 20).¹⁶²⁴

Estas atribuciones, que el Jefe del Estado ha tenido en Chile desde los albores de la República, le son actualmente limitadas en dos aspectos de gran importancia: primero, por la inamovilidad que para los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y Fuerza Aérea y para el General Director de Carabineros establece el artículo 93 de la propia Constitución, que sólo autoriza su remoción con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, del que ellos mismos forman parte; y segundo, por la exigencia de *proposición* del respectivo Comandante en Jefe o Director, manifiestamente inconstitucional, que las leyes orgánicas constitucionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, dictadas en las postrimerías del régimen anterior, prescribieron para que el Presidente de la República pueda hacer uso de su facultad de llamar a retiro a oficiales de esas instituciones.

Para corregir esta última anomalía, he presentado a la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley que suprime esa exigencia restrictiva de las atribuciones propias del Jefe del Estado y, en el hecho, lo somete a la voluntad de subordinados suyos...

En cuanto a la inamovilidad de los jefes de las Instituciones Armadas, que no existe en ningún país democrático del mundo, significa limitar la autoridad propia del Jefe del Estado por un poder fáctico, lo que en determinadas circuns-

¹⁶²⁴ No es así en el caso español, pues, según lo establecido en el artículo 62 letra h) de la Constitución de 1978, al Rey le corresponde —siempre— el mando supremo de las Fuerzas Armadas. De allí que los jefes máximos de las instituciones armadas en dicho Estado reciban la denominación de *Jefe de Estado Mayor* y no la de Comandante en Jefe.

A este respecto el general Carlos Prats, refiriéndose a “la nueva subordinación del sector militar al poder civil... al nuevo rol que cabe asignar a las Fuerzas Armadas y Carabineros en la concepción de una *democracia avanzada*” señala que, como “un símbolo jurídico de la no autonomía de los mandos técnicos de los cuerpos armados”, se podría “reservar constitucionalmente para el Jefe del Estado la denominación adicional de *Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas*, asignando a los mandos técnicos de cada rama de la Defensa Nacional el cargo de *Comandante General*, subordinados a un *Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional*”. Carlos PRATS González, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), pp. 606, 608.

tancias podría llevar al predominio de la fuerza sobre el derecho. Por tal motivo, próximamente propondré al Honorable Congreso un proyecto de reforma constitucional para suprimir esa inamovilidad.

A fin de poner en pie de igualdad a ambas Cámaras del Honorable Congreso en la composición del Consejo de Seguridad Nacional, presentaremos un proyecto de reforma constitucional para que ese Consejo sea integrado, además de sus actuales miembros, por el Presidente de la Cámara de Diputados.

El Gobierno considera que en un sistema democrático bicameral, en que ambas Cámaras del Parlamento se complementan en el ejercicio de sus funciones legislativas y políticas, su generación debe fundarse en la voluntad popular. Sólo así serán realmente representativas de la soberanía nacional, cuyo ejercicio corresponde esencialmente al pueblo.

En el sistema imperante entre nosotros, la existencia de senadores no elegidos por la ciudadanía, sino que designados por otros órganos o autoridades, distorsiona ese principio, pudiendo alterar gravemente la representatividad del Senado y, por consiguiente, la voluntad popular en el Congreso. Más aún, permite a las autoridades de turno, en el momento en que deban hacerse las designaciones, abusar de su poder para constituir en el Senado mayorías que no correspondan a los resultados electorales.

Por estas razones, presentaremos próximamente un proyecto de reforma constitucional para establecer que el Senado se componga solamente de miembros elegidos en votación popular¹⁶²⁵.

“En lo que respecta al proyecto de ley que modifica las Leyes Orgánicas Constitucionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, los señores parlamentarios conocen el Oficio¹⁶²⁶ que he enviado hace poco a la Honorable Cámara de Diputados, en el que se demuestra, de modo irrefutable, a la luz de los textos constitucionales y legales y de la historia de su establecimiento, que en nuestro régimen jurídico las instituciones Armadas y de Orden —que forman parte de la Administración del Estado— dependen jerárquicamente del Presidente de la República, que es el *Jefe del Estado* (art. 24 de la Constitución), quien tiene atribuciones especiales para *disponer* de ellas y para *disponer* los nombramientos, ascensos y retiros de sus oficiales (art. 22, N^{os} 18 y 19 de la Constitución) y a quien la propia ley asigna el título de *Generalísimo* (Ley N^o 18.002, art. 3).¹⁶²⁷ La restricción impuesta por las referidas Leyes Orgánicas, dictadas pocos días antes

¹⁶²⁵ Mensaje Presidencial 1992. “Texto del Mensaje del Presidente Aylwin”, DEM, 22 de mayo de 1992, p.C9.

¹⁶²⁶ Se refiere al oficio N^o 652-325, con indicaciones al proyecto de ley sobre modificaciones a las Leyes Orgánicas de las FF.AA. y Carabineros, de fecha 26 de abril de 1993. El mensaje e indicaciones al proyecto, enviados por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados, está transcrito en *Fuerzas Armadas y Sociedad*, vol. VIII, N^o 1, Flacso, Santiago, enero-marzo de 1993, pp.69-80.

¹⁶²⁷ Cfr. GARCÍA Pino, Gonzalo y MONTES Ibáñez, Juan E., op. cit., pp.425-426.

de que asumiera el gobierno democrático, contradice esos claros textos y la propia aplicación que de ellos hizo el gobierno anterior desde su dictación, al privar al Jefe del Estado de su facultad de *disponer*, condicionándola a la proposición del respectivo jefe institucional. Esto significa, como ha ocurrido en la práctica, que tratándose de retiros, en caso de desacuerdo entre el Presidente de la República y el jefe institucional, prima la voluntad de éste sobre la de aquél, esto es, la del subordinado sobre la del jefe superior.

Con el fin de dejar absolutamente en claro el respeto del gobierno por la *carrera profesional* del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en la indicación que he formulado al proyecto se mantiene la exigencia de *proposición* del jefe institucional para los nombramientos y ascensos y se limita la reforma al solo caso de los retiros, autorizándose al Presidente para disponerlos sin que medie proposición, sólo *en caso calificado* y mediante decreto *fundado*, previa audiencia del jefe institucional respectivo.

La argumentación de que esta reforma permitiría *politizar* a las instituciones castrenses y policiales, o *descabezarlas*, aparte de importar una injuria contra la propia investidura del Presidente de la República, atribuyéndole intenciones incompatibles con la dignidad de su cargo —ningún Presidente lo ha hecho en la historia de Chile—, queda desvirtuada con la exigencia de fundamentación de la medida y con la responsabilidad constitucional que, al adoptarla, asumen tanto el Presidente como el ministro respectivo. Por el contrario, bien podría argumentarse que quienes se oponen a esta reforma, se empeñan en conferir a los jefes institucionales de las Fuerzas Armadas y de Orden un poder político que significaría apartarlas claramente de su carácter profesional, obediente y no deliberante”.¹⁶²⁸

El presidente Frei Ruiz-Tagle, por su parte, manifestó que “no es ajena al debate constitucional y político sobre estos temas la existencia de obstáculos objetivos en la actual regulación legal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, que impiden que el titular del Poder Ejecutivo ejerza plenamente las prerrogativas que la Constitución le entrega expresamente. Por otra parte, el marco general de una Política de Defensa Nacional debe ser la plena subordinación de las Fuerzas Armadas al Poder Político Civil legítimamente constituido y el estricto respeto al carácter que ellas tienen de cuerpos armados esencialmente obedientes y no deliberantes.

En efecto, la Constitución dispone expresamente en su artículo 32 N° 18 que corresponde al Presidente de la República *disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros*.

No obstante el claro tenor de dicha norma, la Ley Orgánica Constitucional estableció que los ascensos, retiros y nombramientos que dispusiere el Presidente de la República requieren de una propuesta del Comandante en Jefe de cada institución”.¹⁶²⁹

¹⁶²⁸ Mensaje Presidencial 1993. “Texto del Mensaje del Presidente Aylwin”, DEM, 22 de mayo de 1993, p.C4.

¹⁶²⁹ Mensaje que acompaña al proyecto de reformas a la ley N° 18.948, Orgánica Constitu-

Los autores García y Montes, por otra parte, han señalado que “el control civil de los militares es requisito necesario para la existencia de un sistema político democrático... estimamos que se necesita una sólida subordinación militar al poder democrático... El mantenimiento del sistema democrático requiere un grado importante de efectiva subordinación militar al poder democrático, porque se ha comprobado la influencia de la insubordinación militar como factor de quiebre democrático, si bien en muchos casos ella no es el factor primordial que origina el quiebre”.¹⁶³⁰

Finalmente, en relación con este tema, citaremos a los autores Crespo y Filgueira,¹⁶³¹ quienes han expresado que la intervención de las Fuerzas Armadas en la vida política nacional ha sido un factor fundamental, cuando no el principal, en los procesos de erosión y quiebra de los regímenes democráticos.¹⁶³²

Hay diversas hipótesis que intentan explicar las causas de la intervención de las Fuerzas Armadas en la arena política. Una de las más difundidas adopta la posición de considerar a la institución militar como instrumento al servicio de otros actores o grupos de poder. Otros estudios han centrado su atención en diferentes aspectos intrínsecos de las Fuerzas Armadas latinoamericanas. Entre ellos, el análisis más importante ha sido el de la *autopercepción* de la propia institución militar en su relación con el Estado y con las elites políticas. Concretamente, hay dos aspectos de esta referida autopercepción que resultan significativamente negativos para la estabilidad del régimen democrático.¹⁶³³

“En primer lugar, existe una autopercepción de que las Fuerzas Armadas constituyen la *salvaguardia* de la nación en el caso supuesto de que *peligre* la integridad de la misma.¹⁶³⁴ Sin embargo, por los propios mecanismos de socialización castrense, la noción de democracia se subsume previamente en otros principios de mayor rango jerárquico: orden y soberanía. Además, a este esquema ha contribuido de manera decisiva, fundamentalmente durante las décadas de 1960 y 1970, la profunda influencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, propugnando un papel activo de la institución militar en el control del orden interno y, en el marco

cional de las Fuerzas Armadas; “Texto del Proyecto que reforma Ley de FF.AA.”, DEM, 23 agosto 1995.

¹⁶³⁰ Cfr. GARCÍA, Gonzalo y MONTES, Juan, op. cit., pp.19, 21-22.

¹⁶³¹ CRESPO Martínez, Ismael y FILGUEIRA, Fernando, “La intervención de las Fuerzas Armadas en la política latinoamericana”, *Revista de Estudios Políticos* 80, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, abril-junio de 1993, pp.297-311.

¹⁶³² *Ibid.*, p.304.

¹⁶³³ *Ibid.*, pp.304-305.

¹⁶³⁴ Augusto Varas también se refiere a esta *autopercepción*, en los siguientes términos: “Sus autoimágenes institucionales, que las caracterizaban como síntesis de la nacionalidad y elemento fundamental e intocado del sistema de valores patrios...”. Augusto VARAS, *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*, Pehuén, Santiago, 1987, p.27.

más general, de un conflicto geopolítico internacional.

La segunda autopercepción se refiere a su relación con el desarrollo político-estatal y con las elites políticas encargadas del mismo. En esta dimensión, los militares se autoperceben como actores políticos con capacidad para liderar los procesos de modernización socioeconómicos y políticos, tareas para las cuales no ven capacitadas a las elites políticas o al sistema político en su conjunto. Esta autopercepción se torna extremadamente peligrosa en el momento en que las Fuerzas Armadas cuentan con una situación corporativa autónoma”.¹⁶³⁵

Con el advenimiento de la democracia se convierte en una cuestión de suma importancia, para la consolidación de los nuevos regímenes, “explicitar un nuevo modelo de inserción de las Fuerzas Armadas como institución dependiente de la estructura política, así como asegurar el control civil de la corporación militar... La clave se encuentra en una doble dimensión: lograr ejercer un control civil efectivo sobre las Fuerzas Armadas y restaurar la dimensión profesional de la función militar... Las bases de este nuevo tipo de relaciones pasa por la modificación del modelo histórico de *enclaustramiento* de las Fuerzas Armadas. La superación de este modelo se debe lograr a través de un mayor control social sobre los militares, su subordinación a la sociedad civil y una disminución de todo aquello que no sea estrictamente la tarea de la defensa nacional”.¹⁶³⁶

Experiencias foráneas que inspiran las reformas

Los ideólogos que impulsan estas reformas a nuestras Fuerzas Armadas han analizado otros modelos foráneos —tales como, por ejemplo, el español, el alemán o el sueco—, los que están sentados sobre la base de experiencias nacionales muy diversas o conceptos muy ajenos a nuestra cultura e idiosincrasia, tales como los de *democratización castrense* o del *ciudadano de uniforme*.¹⁶³⁷

¹⁶³⁵ CRESPO Martínez, Ismael y FILGUEIRA, Fernando, op. cit., pp.305-306.

¹⁶³⁶ Ibid., pp.308-309.

¹⁶³⁷ Cfr.: VARAS, Augusto, “Democratización castrense y desmilitarización del Estado”, en Gonzalo MARTNER (coord), *Chile hacia el 2000. Desafíos y opciones*, Nueva Sociedad-Unitar/Profal, Caracas, 1988, pp.199-222 y “Las Fuerzas Armadas y la consolidación democrática”, en *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*, Pehuén, Santiago, 1987, pp.225-246; Nils SKÖLD, *La Defensa Total de Suecia*, Materiales para discusión 223, Centro de Estudios del Desarrollo, Santiago, junio de 1989; “Las Fuerzas Armadas en Chile y en Alemania”, reportaje de Reinhard Friedmann, *La Epoca*, Santiago, publicado en cuatro partes, días 16, 17, 18 y 20 de septiembre de 1990; “Chilenos vieron donde se forma al *soldado ciudadano alemán*”, reportaje de Oscar Sepúlveda, *La Epoca*, Santiago, 28 de septiembre de 1990; Ricardo HORMAZÁBAL, “La Bundeswehr de Alemania Federal: las nuevas relaciones del militar y la sociedad”, *Las Fuerzas Armadas en la sociedad civil (Alemania, USA, URSS y América Latina)*, Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Compañía de Jesús en Chile (Cisec), Santiago, 1978, pp.7-47; ILCTRI (Instituto Latinoamericano de Cooperación Tecnológica y Relaciones Internacionales), *Fuerzas armadas y democracia*, El Cid, Buenos Aires, 1982; Fernando NAVAJAS Irigoyen, *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992 (2ª ed.): “Exitación insólita”, pp.61-64 y “En torno a un principio”, pp.71-74 (publicados originalmente como artículos en DEMV, 20 de septiembre y 6 de octubre de 1990, respectivamente); Omar GUTIÉRREZ Valdebenito, *El modelo*

El modelo que más ha influenciado a los reformistas es el español,¹⁶³⁸ que se asienta sobre la base del Programa 2000 del Partido Socialista.¹⁶³⁹

alemán de los “ciudadanos de uniforme”: el pensamiento del teniente general Wolf Graf von Baudissin, Documentos 8, Centro de Estudios de la Nacionalidad, Santiago, octubre de 1989; este autor comienza su trabajo con la siguiente cita de Alain Rouquié: “Un ejército sin tradiciones, héroes, creencias y simbología, quedaría reducido a una nueva clase de funcionarios que llevan un uniforme durante su horario de trabajo”.

¹⁶³⁸ Cfr.: “Claves de la transición militar española”, reportaje de Raúl Sohr, suplemento Dominical, *La Epoca*, Santiago, 31 de julio de 1988, p.5; “El futuro de las fuerzas armadas. El programa militar de la oposición”, reportaje de Andrés Asenjo, *Apsi* 300, Santiago, 17 al 23 de abril de 1989, pp.14-19; “Programa opositor de Defensa: ¿Operación maquillaje?”, reportaje de Antonieta Viteri y Grace Gibson, RQP, 3 agosto 1989, pp.8-12; Eduardo von KLAUSEN, “Relaciones Exteriores y Defensa Nacional”, DLN, 15 febrero 1990; Ricardo de la CIERVA, “¿Dónde están los ejércitos?”, *Época*, Madrid 1988; “Proyecto de ley sobre obediencia debida”, texto del discurso del Presidente de la República Argentina D. Raúl Alfonsín, *La Nación*, Buenos Aires, 14 mayo 1987; “Proyecto de ley de la Función Militar” de las Fuerzas Armadas españolas, Madrid, 1989 y, posteriormente, las diversas leyes orgánicas y reales decretos que regulan la estructura orgánica del Ministerio de Defensa y la organización militar española, transcritas por Joaquín BLANCO Ande, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, pp.239-284; “II Encuentro de Chantilly. Actas Finales”, *Apsi*, Santiago, agosto 1984; Juan WIDOW A., “Objetivo: Las Fuerzas Armadas”, DLN, 16 octubre 1987; Andrés BENAVENTE Urbina, “Almeyda y las Fuerzas Armadas”, DLN, 6 agosto 1988.

¹⁶³⁹ PSOE. *Programa 2000. La sociedad española en transformación. Escenarios para el año 2000*. Documento de debate, Madrid, 1988.

Cfr.: “Gramsci: La Clave del Socialismo Español”, entrevista con Ricardo de la Cierva por Cristián Pizarro Allard, DEM, 31 de enero de 1988, pp.E-6-E7; “Socialismo del 2000. De la revolución rusa al PSOE”, RE, 31 de octubre de 1990. En este artículo se señala que el nuevo socialismo —*socialismo renovado*— ha recibido un conjunto de influencias, entre las que se destacan las ideas del comunista Antonio Gramsci —teórico italiano que busca la hegemonía o dominación de la sociedad mediante un manejo de los elementos culturales, considerados en su amplia acepción, a fin de poder llegar a transformar el *sentido común* de las personas: lograda esa meta, la implementación del socialismo sobrevendría casi inevitablemente; si cambian los valores, cambian las ideas, si cambian las ideas cambia el comportamiento, y, finalmente, cambia la sociedad—, las del alemán Jurgen Habermas —principal exponente de la Escuela de Frankfurt, que propicia la progresiva disolución de todos los elementos que caracterizan la sociedad cristiano-occidental, afirmando que no existen verdades absolutas, sino que todo debe ser objeto de discusión y posterior consenso, diluyéndose así cualquier principio básico o verdad indiscutible— y la *emancipación sexual* propugnada por Marcuse —quien sostiene que el hombre debe vencer los tabúes sexuales impuestos desde fuera, especialmente por la Iglesia católica—. Estas influencias dan como resultado un nuevo tipo de socialismo, cuyos postulados son distintos a los que tradicionalmente se conocieron hasta principios de los ochenta. Estas nuevas ideas se resumen de la siguiente manera:

—Aceptación de la economía de mercado. Ello significa reconocer el fracaso del modelo estatista y centralizado. Se aceptan la propiedad privada y la libre iniciativa, aunque todavía con fuertes resabios de influencia y control del aparato estatal.

—Un pluralismo restringido y una tolerancia religiosa a toda prueba.

—Todas las realidades y verdades son relativas y deben elaborarse a partir de discusiones y debates. No hay nada impuesto al hombre y no existen principios superiores o inmutables.

—Se abandonan las construcciones teóricas, dogmáticas e ideológicas de antaño.

—La obtención y mantención del poder se constituye en la gran meta del socialismo. Para ello se pasa a ser esencialmente pragmático en los medios, en los fines y en los programas. Lo importante es captar las preferencias del electorado y luego mantenerlas cuando se es gobierno.

Este programa, entre otros objetivos, postula el cambio de la institución militar desde el llamado *modelo institucional* hasta el *modelo ocupacional*.¹⁶⁴⁰

Señala dicho programa: “El modelo institucional, que ha sido el propio de nuestras FAS hasta hace muy pocos años, se legitima en términos de valores y normas que se manifiestan en lemas tales como *Deber, Honor, Valor, Patria*; se basa en la dominación por la disciplina y en una identidad cuasi total a la organización militar a la que se pertenece.

El modelo ocupacional, que según Charles Moskos es el propio de las FAS de países con democracia avanzada, como lo es hoy España y como en mucha mayor medida lo será en el año 2000, se caracteriza por no establecer diferencias sustanciales entre el sistema de organización militar y los demás sistemas civiles”.¹⁶⁴¹

Entre los diversos factores considerados necesarios para llevar a buen término esta evolución, está la Política de Enseñanza. Veamos lo que dice al respecto el Programa 2000:

“Es necesario establecer un modelo de enseñanza militar que responda al sistema de organización ocupacional-profesional hacia el que queremos caminar.

Economía de mercado; liberalismo irrestricto; *democratización* de todas las realidades; *emancipación* de todas las amarras, valores y normas morales de imposición de conductas; grados importantes de Estado benefactor.

En relación con este tema cabría señalar —como señala Pardiez— que el PSOE, con Felipe González a la cabeza, cumplió su promesa de transformar las instituciones españolas —tal como lo expresara Alfonso Guerra, uno de los líderes de ese partido: luego de nuestro gobierno, a España *no la reconocerá ni la madre que la parió*—: televisión pública destapada y subjetivista, divorcio, aborto, educación privada condicionada, Poder Judicial politizado, Fuerzas Armadas minimizadas. PARDIEZ, “Felipe”, columna Día a Día, DEM, 2 de mayo de 1999, p.editorial.

“El socialismo español es signado por algunos sectores conservadores como agente de un vasto proceso de transformación cultural que amenaza con despojar a la península de su identidad cristiana. La fuerte penetración de las tendencias laicas y agnósticas que están predominando en la sociedad española, si bien no pueden ser achacadas sólo a una acción premeditada del Partido Socialista mediante la realización de su programa modernizador, ha contribuido a la consolidación de una naciente sociedad no cristiana”, en “Congreso del PSOE”, DEM, 20 de noviembre de 1990.

“El Partido Socialista de España durante catorce años de gobierno mostró cómo se ejerce ese predominio. González prometió y cumplió que, después de los socialistas, España sería irreconocible. Un país respetuoso del hombre y de sus valores cristianos occidentales en el pasado es hoy relativista, con núcleos de new age, individualismo y materialismo, todo dentro de la democracia. Esta es la razón principal para que Juan Pablo II haya calificado a Europa como un continente en vías de paganismo y en especial a ese país”. José MUSALEM Saffie, “La Vía del Justo Medio”, DEM, 20 junio 1999.

Al respecto, ver: GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín, MASSINI Correas, Carlos y BRAVO Lira, Bernardino, *Reflexiones sobre el socialismo liberal*, Universitaria, Santiago, 1988.

¹⁶⁴⁰ Cfr. GUTIÉRREZ Valdebenito, Omar, “El soldado profesional versus el soldado ocupacional”, SOCFA 1, marzo de 1990, pp.29-48.

¹⁶⁴¹ PSOE, *Programa 2000. La sociedad española en transformación. Escenarios para el año 2000*. Documento de debate, Madrid, 1988, p.141. Esta parte del mencionado programa está transcrita, con ligeras diferencias —dice Fuerzas Armadas, en lugar de FAS— por Antonio PÉREZ Henares, et. al., en *Luces y sombras del poder militar en España*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1989, p.53.

En la actualidad, y no obstante las reformas realizadas en las academias de formación de los futuros militares, de los militares del año 2000, se continúan cultivando los viejos ideales del honor militar y la mística tradicional de las FAS, más propios de una organización del modelo institucional, que de la organización ocupacional-profesional hacia la que se tiende.

Se hace pues necesario un cambio profundo en las directrices de los planes de estudio y formación impartidas en las academias. El tiempo que se tarde en la adopción de estas medidas influirá en gran medida en el tiempo que han de tardar nuestras FAS en convertirse en un ejército realmente moderno y profesional¹⁶⁴².

En relación con esta materia, el general Martínez Jiménez ha señalado que el Partido Socialista Obrero Español, al llegar al poder, inició un plan de reforma de las Fuerzas Armadas que tiene su fundamento en las siguientes premisas:

- Aplicación del principio de igualdad a todos los ciudadanos, sin excepción.
- Crisis en la aceptación de las instituciones tradicionales.
- Intento de democratización de las Fuerzas Armadas y tendencia a integrarlas en esquemas sociales ajenos a su ámbito.
- Afán generalizado de politizar las organizaciones y sectores de poder.
- Riesgo menor de guerra entre naciones, aparente o presumible (hegemonía de las superpotencias, intento de aproximación entre bloques, disuasión con armas nucleares).
- Dudas e incertidumbre del militar profesional sobre la identidad de su misión, particularmente en tiempos de paz.
- Merma de la consideración social y el respeto al oficial de carrera.
- Actitud disconforme de los jóvenes respecto al Ejército y al servicio de las armas.
- Participación mayor, en materias de defensa, de personal civil, intelectualmente preparado, pero de mentalidad poco castrense.
- Influencia de ensayos y modelos extranjeros unida a un irreflexivo sentido de imitación.

¹⁶⁴² PSOE, *Programa 2000*, op. cit., p.142. Esta parte del mencionado programa está transcrita también por PÉREZ Henares, en op. cit., pp.54-55.

Uno de estos cambios —según lo informado al autor por un oficial de la Armada española, durante una comisión del servicio a la ciudad de Madrid que realizara el año 1991— dice relación con la selección de postulantes para las escuelas matrices. El proceso ya no lo realiza cada escuela o cada institución en forma independiente, sino que lo hace un departamento del Ministerio de Defensa —organismo que ha asumido el rol de integrador de los tres ejércitos—. Pues bien, todos los jóvenes interesados en seguir la carrera de las armas deben presentar sus antecedentes a esta dependencia del Ministerio, indicando su preferencia por alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas. Curiosamente, por regla general, los hijos o parientes de oficiales o ex oficiales de una determinada institución no son seleccionados para ingresar a la institución de sus padres o familiares, aunque la hayan indicado como la de su preferencia. Ello responde a la idea de evitar al máximo el sentimiento de pertenencia a grupos o *familias militares* de arma o cuerpo —como señala el Programa 2000—, priorizando los valores o intereses individuales. Se busca establecer la *profesionalización* de los funcionarios. “La pertenencia a una organización militar, a las Fuerzas Armadas, deja de ser fundamentalmente una vocación para pasar a ser una profesión”; PÉREZ Henares, op. cit., p.53.

Sobre la base de esas condiciones político-sociales y premisas, se trazan unas líneas de acción que podrían resumirse en: una estrategia reformadora, tendiente a crear, al interior de las Fuerzas Armadas, un clima propicio al cambio de estructuras; una estrategia de neutralización, centrada en la politización dentro de las Fuerzas Armadas y en un progresivo deterioro de la organización jerárquica; y, finalmente, una estrategia de anulación, que tiene las siguientes fases:

*Crear un ambiente antimilitarista en la opinión pública, especialmente en la juventud;

*Llevar el movimiento antimilitarista a los cuarteles;

*Intensificar la actividad antimilitarista en todos los ámbitos y, para ello, por ejemplo, invadir de pacifistas los cuerpos de profesores y de formación de la juventud; oponerse y censurar los tratados y alianzas, la fabricación de armamentos, los ensayos atómicos o cualquier expresión de poderío militar; desarrollar campañas generales, sistemáticas, contra los fundamentos mismos de la institución militar: valores morales, jerarquía, fines de la defensa nacional, servicio militar obligatorio, etc.¹⁶⁴³

Argumentos en contra de las reformas

Evidentemente, muchas disposiciones de la Carta Fundamental —como toda obra humana— pueden ser perfeccionadas. Por lo demás, es razonable que las constituciones vayan evolucionando, de acuerdo con los tiempos, con lo que va aconsejando su propia experimentación y con las circunstancias históricas de los pueblos. No obstante, debido al factor de inestabilidad que tales reformas engendran —especialmente si son muy frecuentes—, nuestra posición es, en general, contraria a ellas. Y, muy especialmente, en aquellos aspectos relacionados con las Fuerzas Armadas; principalmente debido a que los análisis y proposiciones al respecto están normalmente afectados o influenciados por pasiones o por concepciones ideológicas muy particulares acerca del poder y del Estado, por afanes político-partidistas, por visiones de corto plazo, por ingenuidad¹⁶⁴⁴ y falta de realismo político, o por mezquinos intereses, lo que, evidentemente, no contribuye al logro del bien común.

Aun cuando los argumentos en contra de las reformas los hemos ido

¹⁶⁴³ CORREA Bascuñán, Mario, citando parte de un texto de la obra de Ismael MEDINA Cruz, *España Indefensa*, Dyrsa, Madrid, 1986; en SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.174-175.

¹⁶⁴⁴ No podría dudarse de la buena fe de muchas personas que apoyan estas reformas —las que, como hemos visto, alteran los delicados equilibrios diseñados por la Carta de 1980 y que tienden a impedir las extralimitaciones del poder—, convencidas de que ellas no harían un uso abusivo o arbitrario de las normas reformadas; sin imaginarse siquiera la posibilidad de que el gobierno pueda caer en manos de personas que no piensan lo mismo, que no están animadas por los mismos sanos propósitos y que, inspiradas en una *ideología democratista*, tiendan a representar a una tiranía de mayorías.

señalando —de una u otra manera— a lo largo de estas páginas, a continuación haremos algunos alcances complementarios u observaciones adicionales.

En primer lugar, nos haremos cargo del argumento en el sentido de que los senadores institucionales, el Consejo de Seguridad Nacional y el Tribunal Constitucional serían instituciones antidemocráticas.

Tales ideas nacen de cierta concepción de lo que es la democracia; de aquella que Dworkin denomina *concepción mayoritaria de la democracia*. Desde esta perspectiva, democracia significa gobierno de la mayoría, y de ella se sigue que, cada vez que uno le resta a la mayoría la facultad de decidir aquello que habrá de configurar el derecho, uno debilita la democracia. Es erróneo limitar el poder de la mayoría otorgando la última palabra a gente que no ha sido elegida por nadie y que no está sujeta al control mayoritario, es decir, democrático. Es un enfoque muy difundido en todo el mundo. Quienes defienden tal enfoque señalan que la democracia requiere, de hecho, que la mayoría sea libre de hacer lo que se le venga en gana. No es ese mi enfoque —dice Dworkin—. Pienso que la concepción mayoritaria de la democracia es una concepción de poder y una idea equivocada de lo que es la auténtica democracia.¹⁶⁴⁵

Con tal concepción de lo que es la democracia, una simple mayoría ocasional sería capaz de cambiar la institucionalidad completa. No es esa, como hemos visto, la concepción de la Carta de 1980. Y, como lo hemos podido apreciar en nuestra experiencia reciente, “la estabilidad política y económica de Chile se debe, precisamente, a los senadores designados, a un tribunal constitucional independiente y a un consejo de seguridad nacional con poder. No se trata de *enclaves totalitarios o resabios de la dictadura*, sino de instituciones absolutamente necesarias para dar estabilidad al país y permitir su desarrollo”.¹⁶⁴⁶

La composición del Senado con miembros que no tengan origen en votación popular ha sido propuesta, por lo demás, por personas tan demócratas como el presidente Jorge Alessandri.¹⁶⁴⁷

¹⁶⁴⁵ DWORKIN, Ronald, “El rol de los jueces en la protección de los derechos fundamentales en una sociedad democrática”, *Conferencias de Ronald Dworkin en Chile*, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Colección Estudios N° 2, Santiago, 1994, pp.81-82. Al respecto, ver nota 11 del capítulo II.

¹⁶⁴⁶ BOETSCH G.H., Eduardo, “Constitución y Crisis”, DEM, 25 de abril de 1996, p.A2.

¹⁶⁴⁷ Se ha sostenido que la institución de los senadores institucionales sería antidemocrática. Quienes hacen esa afirmación —como dice Eduardo Boetsch— caen en notable contradicción. En efecto, tanto en el Congreso, hace algunos años, como el presidente Eduardo Frei, con motivo de la reciente inauguración del monumento a don Jorge Alessandri, definieron al ex Mandatario como *el demócrata por excelencia*. Conozcamos el pensamiento de don Jorge, expresado en el proyecto de reformas constitucionales de 1964. Decía textualmente: “Es urgente modificar la composición del Senado. Resulta absurdo que éste tenga también un origen exclusivamente popular, al igual que la Cámara de Diputados, y que, en consecuencia, prevalezcan en él, lo mismo que en ésta, las preocupaciones electorales por sobre otra cualquier consideración”. Y agregaba: “Para que haya una

Otra modificación, deseada fervientemente, aparentemente menor —y con el propósito de que el Presidente de la República *recupere la facultad que ha tenido tradicionalmente en la historia republicana de Chile*—, es la de eliminar la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, de modo que el Jefe del Estado pueda nombrarlos y removerlos a voluntad.

En relación con esta proposición, ya hemos señalado la inconveniencia de que las Fuerzas Armadas queden absolutamente subordinadas al *poder civil* —ciegamente sumisas a él—, puesto que tal situación no sólo favorece los totalitarismos de la más variada especie, sino que significa, en la realidad práctica, la eliminación de aquellas instituciones suprapartidistas consagradas exclusivamente al servicio de la patria; como órganos que la comunidad se ha dado para la defensa, en última instancia, de los valores más sagrados de la sociedad.¹⁶⁴⁸

Mediante una reforma aparentemente inocua e intrascendente, como la de suprimir la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, se desmorona todo el edificio de la actual institucionalidad política y, en la práctica, volveríamos a lo que teníamos bajo la vigencia de la Carta de 1925.¹⁶⁴⁹

Cámara que sea ajena a cualquier interés local y que esté en lo posible constituida por los mejores hombres de que dispone el país y los partidos, quienes lleguen al Senado por sufragio popular deben ser elegidos por todos los ciudadanos. Además, con el objeto de asegurar el predominio de la experiencia y la capacidad en sus resoluciones y que ellas se aparten del interés meramente electoral, se hace necesario complementar su composición con miembros que no tengan ese origen y que los haya en representación de distintas actividades nacionales”. Más adelante, al comentar el artículo N° 40 de su proyecto, que contemplaba 17 senadores designados y 30 elegidos por votación popular, decía: “En esta forma, el Senado pasa a tener un carácter mixto, en parte representativo del electorado de todo el país, y en parte en representación de algunas importantes funciones de la nación, lo que incuestionablemente va a elevar el valor del mismo, alejándolo de los intereses políticos y locales y permitirá a aquél ejercer en mejores condiciones sus altas funciones de órgano colegislador y consultivo”. Eduardo BOETSCH G. H., “Constitución y Crisis”, DEM, 25 de abril de 1996. Cfr. “El proyecto de reforma constitucional de 7 de julio de 1964”, en Sergio CARRASCO Delgado, *Alessandri, su pensamiento constitucional. Reseña de su vida pública*, Jurídica de Chile, Santiago, 1987, pp.87, 92.

El Senado, a juicio del ex presidente Jorge Alessandri, “no debía tener generación electoral, sino integrarse con miembros por derecho propio y por designación presidencial, conformando así una cámara alta auténticamente moderadora”. FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, *Mi lucha por la democracia*, Los Andes, Santiago, 1994, p.73.

¹⁶⁴⁸ Sobre los proyectos de reforma, ver siguientes artículos de Fernando NAVAJAS Irigoyen, en *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992: “Ley Orgánica de las FF.AA.”, pp.190-191 (DEM, 4 diciembre 1991); “Obsesión”, pp.207-210 (DEM, 5 marzo 1992); “Fuerzas Armadas y Política”, pp.230-234 (DEM, 19 junio 1992).

¹⁶⁴⁹ “Alessandri pensaba que el gobierno militar ofrecía la gran oportunidad para que el país saliera de la crisis interminable, apoyándose en un ordenamiento institucional moderno, que contuviera todas las reformas indispensables, tan largamente postergadas. Si ella no era aprovechada, el país estaba condenado al fracaso, al retorno al estado anterior, a la repetición de las penurias, la división nacional, el enfrentamiento civil y *aún peor*”. FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, *Mi lucha por la democracia*, Los Andes, Santiago, 1994, p.73.

Tal modificación afecta al Consejo de Seguridad Nacional en su esencia, puesto que los Comandantes en Jefe no tendrían la independencia necesaria para hacer presente sus opiniones, no representando contrapeso alguno a eventuales desbordes o abusos de poder por parte del Poder Ejecutivo, ni cumplirían su función de garantes del orden institucional en la forma que está concebida por la Constitución Política de 1980, precisamente sobre la base de la experiencia de nuestra historia republicana.

Esta inamovilidad de los Comandantes en Jefe, por otra parte —como hemos visto—, es relativa y transitoria, “y bastante atenuada respecto de la que analógicamente protege la propiedad del cargo en la administración pública”.¹⁶⁵⁰ En efecto, el Presidente de la República no puede remover a su arbitrio —aparte de los funcionarios que por la Constitución o por la ley son de su exclusiva confianza— ni siquiera a un modesto funcionario de Gendarmería.

En relación con esta amplísima facultad de control sobre las Fuerzas Armadas a que aspiran ciertos sectores políticos —muy influenciados por el modelo español—, haremos presente que las reformas implantadas en España adquirieron forma jurídica mediante la dictación de diversos cuerpos legales, tales como las leyes sobre criterios básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar,¹⁶⁵¹ la de objeción de conciencia, las que reforman el Sistema de Justicia Militar y la Ley de la Función Militar; ley cuya abundante literatura —según Amadeo Martínez— podría reducirse a unas pocas líneas: “El Sr. Ministro de Defensa será el amo y señor absoluto de todos los profesionales de las FAS españolas. Los admitirá, formará, especializará, evaluará, clasificará, ascenderá, pasará a la reserva y retirará cuándo y cómo quiera; oído, si lo considera oportuno, el parecer del Jefe de Estado Mayor del Ejército respectivo”.¹⁶⁵²

Las Fuerzas Armadas quedan, así, al arbitrio de los políticos. “Y para asegurar la resignación de los militares, se incorporan verdaderos comisarios políticos en los cuarteles, a través de las diversas dependencias de la Dirección General del Personal, con amplísimas facultades y con una misión muy importante: la enseñanza militar para la *democracia socialista*”.¹⁶⁵³

En cuanto al cambio de la institución militar hacia el modelo ocupacional, habría que señalar que ello atenta contra la esencia misma de las Fuerzas Armadas, puesto que “un Ejército sin simbología, ritos, creencias y héroes, quedaría reducido

¹⁶⁵⁰ “Ley Orgánica de las FF.AA.”, DEM, 10 de marzo de 1992.

¹⁶⁵¹ Las leyes orgánicas N°s 6/1980 de 1 de julio de 1980 y 1/1984 de 5 de enero de 1984, que modifica a la anterior de 1980. Esas leyes están transcritas como anexos en BLANCO Ande, Joaquín, *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*, Dykinson, Madrid, 1987, pp.239-257.

¹⁶⁵² MARTÍNEZ Inglés, Amadeo. *España indefensa*. Ediciones B, Barcelona, 1989, p.220.

¹⁶⁵³ CORREA Bascuñán, Mario, reseña del libro de Ismael MEDINA Cruz, *España Indefensa*, Dyrsa, Madrid, 1986; en SOCFA 5-6, diciembre de 1992.

a una nueva clase de funcionarios que llevan un uniforme durante su horario de trabajo”.¹⁶⁵⁴

“Se ha criticado que el Consejo de Seguridad Nacional, del cual forman parte los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, designe dos miembros del Tribunal Constitucional, porque estarían inmiscuyéndose en política. Si la misión primordial de los institutos armados es garantizar el orden institucional de la República, y el Tribunal Constitucional tiene idéntica misión, es de toda lógica que se interrelacionen”.¹⁶⁵⁵

La participación de los Comandantes en Jefe en este órgano de deliberación política no significa una *politización* de las Fuerzas Armadas. El Consejo es sólo una instancia que permite a los altos mandos de las Fuerzas Armadas expresar su opinión sobre temas atinentes a la seguridad nacional de un modo oficial y responsable. Esta participación en el Consejo, sumada a la limitación que tiene el Presidente de la República para designar Comandante en Jefe sólo de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, a la inamovilidad de éstos una vez nombrados, y a la no intervención de instancias políticas en los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales —aparte del Presidente de la República, quien debe atenerse a lo establecido en la ley orgánica constitucional correspondiente—, es la mayor garantía de despolitización y profesionalismo de las Fuerzas Armadas.

Respecto a la modificación que permitiría que el Presidente de la República pueda disponer el retiro de generales y almirantes, sin voluntad del Comandante en Jefe institucional, significa anular la autoridad de éstos y someter a los oficiales a la voluntad directa del Presidente “volviendo a prácticas políticas superadas por ser inconvenientes. Esta proposición equivaldría a que, en el caso del Primer Mandatario, los partidos políticos pudieran pedir la renuncia de sus ministros sin su voluntad”.¹⁶⁵⁶

El alegato de que la Constitución establece una tutela militar y de que el Consejo de Seguridad Nacional institucionaliza los golpes de Estado, debido a la participación de los Comandantes en Jefe en dicho órgano, no tiene, aparentemente —aparte de un profundo antimilitarismo—, un fundamento razonable. El Consejo

¹⁶⁵⁴ PLANELLS Boned, Francisco, “La función integradora de las Fuerzas Armadas”, RR 456, junio 1989, p.5.

“Se habla entonces del soldado ocupacional y no del soldado profesional. Se afecta el espíritu de cuerpo a través de separar la práctica con la tradición. La historia militar desaparece y se trata de que existan sólo instituciones pragmáticas y no valóricas, resultando el hombre militar desvinculado de su raíz moral y aproximándose ineludiblemente a la etapa del soldado condotiero, soldado mercenario, sin principios superiores que sostener”. Jorge MARTÍNEZ Busch, “Por el Heroísmo y la Integridad”, DEM, 6 noviembre 1994.

¹⁶⁵⁵ BOETSCH, Eduardo, op. cit.

¹⁶⁵⁶ BRUNA, Guillermo, en “Ley Orgánica de FF.AA. es factor de estabilidad”, DEM, 31 agosto 1995.

tiende, precisamente, a evitar que las crisis políticas lleguen a un punto tal que el quiebre institucional sea inevitable.

En cuanto a la crítica en el sentido de que la Carta de 1980 establece una *tutela militar*,¹⁶⁵⁷ pensamos que ella no tiene mayor asidero, puesto que dicho Consejo es un órgano colegiado donde los representantes de los cuerpos armados no tienen mayoría; aparte de que no tiene un carácter decisorio ni está por sobre el Presidente de la República o los otros poderes del Estado. Las únicas atribuciones de naturaleza resolutoria que competen al mencionado Consejo consisten en dar su aprobación al Presidente de la República para declarar ciertos estados de excepción constitucional (incluso, la autorización para aplicar el estado de sitio que concede el Consejo es sólo transitoria, pues está subordinada a la decisión del Congreso Nacional), la de concurrir a la designación de dos abogados miembros del Tribunal Constitucional y la de nominar como miembros del Senado a un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea y a un ex General Director de Carabineros.

En cuanto a las restricciones que tendría el Presidente de la República en ciertas materias, el profesor Raúl Bertelsen señaló que “no ve contradicción intelectual o conceptual alguna de que en un régimen presidencial la sola voluntad del Presidente de la República impere en todas las materias, y que para determinados casos ese Jefe de Estado, que es la principal figura política del país, necesite del acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional”.¹⁶⁵⁸

Una de las razones que fundamentan la creación del Consejo de Seguridad Nacional —una creación aconsejada por nuestra historia reciente— es la de evitar que, en el futuro, se pueda llegar a situaciones de caos y de polarización tan extremas como en el año 1973. “Los militares no quieren verse en el futuro forzados a dar de nuevo un paso que probablemente les repugnará tanto como en 1973, esto es, hacerse cargo del poder. Y no lo quieren, sin duda, porque ellos están conscientes de los riesgos inevitables que conlleva una acción armada”.¹⁶⁵⁹

¹⁶⁵⁷ “A mí me duele mucho cuando se dice que en Chile hay democracia tutelada, protegida. Yo no lo creo, porque no he visto que ninguna conducta, de la institución que sea, haya cambiado las decisiones nacionales que se toman de acuerdo a los principios y a los poderes que son los que están en la Constitución”. Declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores, José Miguel Insulza, “Las Explicaciones del Canciller. No hemos sido presionados por nadie”, entrevista de Blanca Arthur, DEM, 4 de abril de 1999.

¹⁶⁵⁸ “Es una situación similar a lo que ocurre en un régimen parlamentario, en que el Jefe de Gobierno requiere para muchas materias el acuerdo del Gobierno”; CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2740.

¹⁶⁵⁹ IBÁÑEZ S. M., Gonzalo, “Sobre Moral y Política”, DEM, 31 de julio de 1987, p.A2. “Hoy abundan las quejas por los abusos que habrían cometido... Por cierto que siempre, aun en las peores circunstancias, puede hablarse de abusos, pero nunca es lícito tratar de tender una cortina de olvido sobre los hechos que obligaron a nuestras FF.AA. a pronunciarse a pesar de su renuencia y de los riesgos que implicaba sacar miles de hombres fuertemente armados a la calle. Corregir la situación de enorme emergencia que vivió Chile... exigía medidas extremas cuya aplicación, por desgracia, abría amplias posibilidades al abuso. Por eso no está de más subrayar que los responsables

En relación con las *autopercepciones* de las Fuerzas Armadas —tan negativas para la estabilidad de los regímenes democráticos—, los mismos autores Crespo y Filgueira reconocen que: “En cualquier caso, el origen y desarrollo de las características antes reseñadas tiene una estrecha relación con las carencias de mecanismos institucionales que regulen y articulen las demandas generadas, así como con la ausencia de criterios normativos sobre los procedimientos legítimos para ingresar en la arena política. Por tanto, una historia de elites políticas que *van a golpear a los cuarteles* y una realidad de desorden —de *pretorianismo de masas*— favorecen la emergencia y el desarrollo de las autopercepciones reseñadas a la vez que aumentan las posibilidades de autonomización de las Fuerzas Armadas”.¹⁶⁶⁰

En relación con el afán de minimizar a las instituciones militares para asegurar el control de ellas por el *poder civil democrático*, haremos también algunos alcances:

“Todo sistema de control de la fuerza armada debe descansar en una forma objetiva, en una convicción del militar de que obedece a una política justa y un gobierno legítimo que cubre las aspiraciones populares. Si esa convicción no se da, será inútil poner en práctica cualquier fórmula a mano, por ingeniosa que sea”.¹⁶⁶¹

La solución entonces, como señala Oehling, está en colocar el acento en la idea de autoridad.¹⁶⁶² Era éste el sentido de Balmes cuando se pronunciaba sobre

de esos abusos también hay que ir a buscarlos entre aquellos que provocaron la emergencia, haciendo inevitable las medidas que comentamos. Y que los políticos que rasgan vestiduras frente a estas disposiciones, que califican como *antidemocráticas*, harían mejor en meditar acerca de su responsabilidad en los hechos que hicieron necesaria su incorporación al texto constitucional”, Gonzalo IBÁÑEZ S. M., *Ibid.*

En relación con los abusos cometidos por algunos militares, habría que recordar que —como lo reconocieron en su oportunidad políticos tan destacados como Eduardo Frei Montalva y Patricio Aylwin Azócar— antes del 11 de septiembre de 1973 había pruebas irrefutables de la internación y reparto de armas, y de la presencia en el territorio nacional de más de diez mil extremistas armados. “Pues hoy resulta que nadie formaba parte de los *más de 10 mil extremistas armados*. Todos los caídos fueron *víctimas de atropellos a los derechos humanos*”, Hermógenes PÉREZ DE ARCE, columnas en DEM, “Acciones de Humildad”, 7 de julio de 1993 y “Lavado Cerebral Mundial”, 3 de agosto de 1994.

“Hay discrepancias profundas para juzgar el pasado reciente; muchos responsables de las peores amenazas a nuestra democracia pretenden hoy convertirse en acusadores de quienes recibieron la peligrosa e incomprensible misión de frustrar su aventura totalitaria”; en “Juramento a la bandera”, DEM, 12 de julio de 1990, p.editorial. Al respecto, ver: CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998, pp.223-224; Carlos ABELL Vargas, “Fuerzas Armadas y Guerra Terrorista”, DEM, 25 marzo 1987; Ernesto VIDELA Cifuentes, “La distorsión del pasado”, DLS, 9 de octubre de 1998; Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Historia y Unidad Nacional”, DEM, 31 de octubre de 1998; Cristián LETELIER Aguilar, “La Unidad en la Verdad”, DEM, 13 de diciembre de 1998.

¹⁶⁶⁰ CRESPO y FILGUEIRA, *op. cit.*, p.306.

¹⁶⁶¹ OEHLING, Hermann. *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977, p.157.

¹⁶⁶² *Ibid.*

este problema: “Mucho se habla... de la necesidad de destruir la preponderancia militar para fortalecer el poder civil; parécenos que la cuestión se ha planteado al revés y que más bien debiera pensarse en *robustecer* al poder civil para *destruir* la preponderancia militar: no menos que el poder civil sea flaco porque el militar sea fuerte; sino, por el contrario, el poder militar es fuerte porque el civil es flaco. Estas son cosas muy diferentes: el no distinguirlas cual conviene acarrea la confusión de tomar *el efecto por la causa, la causa por el efecto*”.¹⁶⁶³ “El sentido que atribuye a su expresión de robustecer el poder civil no lo considera como aumento de poder subjetivo, de atribuciones, sino en el sentido objetivo, de acrecentamiento de su autoridad y eficacia, con lo cual su prestigio hará innecesarias e imposibles las pretensiones fuera de lugar del ejército”.¹⁶⁶⁴

Lamentablemente, muchas veces los temores de los poderes civiles —tal vez justificados, por su escasa autoridad y su falta de capacidad y eficacia— hacen mirar con recelo a las Fuerzas Armadas, restándoles atribuciones y aumentando su control subjetivo, llegando a una auténtica *capitis deminutio* del militar en sus derechos civiles y políticos.¹⁶⁶⁵ Tan negativa actitud se ve reforzada por el profundo antimilitarismo de algunos civiles, por su desconocimiento acerca de lo que realmente son las Fuerzas Armadas y por la falta de comprensión acerca del sentido político de su función.¹⁶⁶⁶

La subordinación del *poder militar* al *poder civil* —o, mejor dicho, a las autoridades civiles que ejercen legítimamente el poder político— es lo natural; el control civil del militar se da por descontado. El problema está en la forma en que se da este control: como una separación y apartamiento riguroso del estamento militar, sometido absolutamente al poder civil —y al que deben obedecer ciegamente—, o bien en que este término control se aproxima más al de *coordinación*; que es la mejor forma de una cooperación efectiva entre civiles y militares. Aquellos sistemas que tienden a conciliar ambos poderes —que tienen un sentido nacional—, tienen más probabilidad de eficacia que aquellos que tienden al claro predominio de uno de ellos. Cuando ambas funciones se entienden con naturalidad,

¹⁶⁶³ BALMES, Jaime, “Obras completas”, tomo VII, *Escritos políticos*, BAC, Madrid, 1950, p.569; citado por Hermann OEHLING, op. cit. pp.157-158.

¹⁶⁶⁴ OEHLING, Hermann, op. cit., p.158.

¹⁶⁶⁵ Cfr. Hermann OEHLING, op. cit., p.137.

¹⁶⁶⁶ Luis Valentín Ferrada ha señalado que no existe una clara noción sobre las Fuerzas Armadas y su importante misión permanente como partes esenciales del Estado. Algunas personas, aun investidas de cargos y funciones que supondrían alta responsabilidad pública, ignoran por completo la importancia de la materia. Muy pocos ciudadanos comprenden cabalmente la trascendencia y la especial complejidad que ofrece la adecuada relación de las Fuerzas Armadas dentro de los Estados bien conformados. Como no se comprende lo anterior, se desconoce por lo mismo la importancia que tiene para un país —para cualquiera digno y respetable— que su población entienda que, para su desarrollo y vida normal, es indispensable poseer unas Fuerzas Armadas éticamente irreprochables, funcionalmente eficientes, y, al mismo tiempo, grandes tributarias de los impulsos del desenvolvimiento común. Luis Valentín FERRADA V., en el prólogo de MOLINA Johnson, Carlos, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, pp.13-15.

cuando mutuamente las autoridades civiles y militares se coordinan sin recelos ni desconfianzas y existe una franca compenetración entre ellas; cuando ambas instituciones son sólidas y existe cohesión social, no existen mayores dificultades ni se dan circunstancias críticas que hagan necesaria la intervención militar.¹⁶⁶⁷

“In medio virtus, dice el adagio. Y, en efecto, la convivencia fructífera y sana entre lo civil y lo militar debe evitar tanto un absoluto dominio de lo primero sobre lo segundo, como el extremo opuesto. El primer exceso es el intento de la autoridad civil de invadir campos propios de lo castrense con regulaciones que suplantando decisiones específicamente militares relativas a los sistemas de defensa, los reclutamientos y ascensos o desconocen la existencia de sistemas jurídicos especiales, etc. El otro exceso es que los cuerpos armados, como tales, entran directamente en la arena política, llegando a ser sus principales protagonistas. Ambas demasías son negativas y conducen a malos resultados. Ninguna de ellas está ahora presente en la institucionalidad que nos rige”.¹⁶⁶⁸

Quienes argumentan que la Constitución faculta al Presidente de la República para *disponer* los nombramientos, ascensos y retiros —y que se aventuran a sostener que la actual exigencia de *proposición* del respectivo Comandante en Jefe dispuesta por la Ley Orgánica es *manifiestamente inconstitucional*—, omiten mencionar lo que esa misma Constitución dice en relación con tal facultad. En efecto, el texto completo de dicha atribución presidencial es como sigue: “disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros *en la forma que señala el artículo 94*”.¹⁶⁶⁹

¿Y qué dice el artículo 94 de la Constitución? Veamos: “Artículo 94. Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, *en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente*...”.¹⁶⁷⁰

El hecho de que la Constitución de 1980 contemple normas como las que contiene en esta materia, y el que ellas no existan en otros países, lejos de ser una anomalía significa sólo que se ha adelantado más que otras a recoger y consagrar en norma positiva una vigorosa tendencia mundial; ella sólo contempla con realismo las funciones que debe cumplir la fuerza militar contemporánea, vertiéndolas con precisión técnica en el marco normativo.¹⁶⁷¹ Por lo demás, ya en

¹⁶⁶⁷ Cfr. Hermann OEHLING, op. cit., pp.167-170.

¹⁶⁶⁸ GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio, “¿Fuerzas Armadas o Civilidad?”, DEM, 3 de septiembre de 1988.

¹⁶⁶⁹ CPR, art. 32 N° 18.

¹⁶⁷⁰ Como lo señala el profesor José Luis Cea, se trata de una potestad presidencial que no es enteramente discrecional. José Luis CEA Egaña, *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis crítica*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Santiago, 1999, pp.242-244.

¹⁶⁷¹ FERNÁNDEZ Fernández, Sergio, “Estado moderno y Fuerza Militar: perspectiva jurídica en la institucionalidad chilena”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, p.70.

julio de 1974, en el seno de la Comisión de Estudio, el jurista Enrique Evans señalaba que “todo el rol de la fuerza pública está en ebullición dentro de la ciencia política y el constitucionalismo contemporáneos”.¹⁶⁷²

Hay personas que piensan que nosotros sólo podemos copiar; que no podemos crear algo nuevo ni sacar provecho de nuestras propias experiencias. “Cada país debe buscar la fórmula más adecuada a su idiosincrasia, sin copiar a otros. En Estados Unidos se elige a los jueces y a los gobernadores, por ejemplo; ¿debemos hacer lo mismo? Allí eligen al Presidente en forma indirecta, ¿tendremos que imitarlos? En Italia, Alemania, Francia, Inglaterra, Suecia, España, Japón y otros, hay un primer ministro; ¿debemos hacer otro tanto? Es verdad que casi siempre hemos copiado lo que ellos han creado. Desde los albores del constitucionalismo nos nutrimos con sus experiencias. ¿No será tiempo de ensayar nuestras propias instituciones?”¹⁶⁷³

Chile “necesita forjar soluciones propias,¹⁶⁷⁴ en lugar de ir a mendigarlas de otros. Nos hallamos en los umbrales de la Postmodernidad y junto con la Modernidad racionalista se derrumbaron, uno tras otro, como castillos de naipes, los modelos extranjeros desde el más radical de todos, el comunista, hasta sus alternativas más modestas, un socialismo con rostro humano a la francesa o una democracia cristiana a la italiana. Ir tras ellos sería como correr tras un tren que llegó a la estación terminal”.¹⁶⁷⁵

¹⁶⁷² CENC, sesión 52ª, 9 de julio de 1974, p.23.

¹⁶⁷³ BRUNA Contreras, Guillermo, “FF.AA., Senado y Reformas Constitucionales”, DEM, 28 de abril de 1989. “El sistema previsional de las AFP ha tenido tal éxito que otros países lo copian. El uso de la computación en la Bolsa de Comercio de Santiago logró tal perfección que su software se exporta. La original composición del Senado, creada en la Constitución de 1980, permitiría aprovechar la rica experiencia de ex jueces, militares, ministros, rectores y contralores. ¿Habrá que renunciar a ella sólo porque no existe en otros sistemas, o porque su origen no se encuentra en una elección popular?”. Ibid.

¹⁶⁷⁴ Debemos recordar que nuestros padres de la patria, en cuanto a sus ideas relativas a la organización política de la nación, fueron tributarios de las ideas de la Revolución francesa; Revolución que —al decir de Ortega— después de yugular a los príncipes, cometió la inconsecuencia de poner en el trono a principios que no eran políticos sino abstracciones puras, morales y jurídicas. Y esto es lo que no puede ser. Toda situación política tiene que ser institucional, tiene que vivir con ideas, pero éstas, siendo ideas políticas, deben ser servidoras de la realidad, anhelantes de sujetarse a ella. Las ideas políticas, nada abstractas, no pueden consistir en instituciones ubicuas que puedan trasladarse de un pueblo a otro, como si las sociedades no tuviesen destinos particulares. “Y es necesario que vosotros extraigáis con propia intuición del destino singularísimo de vuestro pueblo el perfil de vuestra futura constitución”; José ORTEGA y Gasset, “Discurso en el Parlamento chileno”, en *Meditación del pueblo joven*, Revista de Occidente, Madrid, 1966, pp.41-42. Cfr. Miguel PORADOWSKI, *La herencia de la Revolución francesa*, Ediciones de la Universidad Marítima de Chile, Viña del Mar, 1992.

¹⁶⁷⁵ BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.227.

En relación con las misiones atribuidas explícitamente a nuestras Fuerzas Armadas en la Constitución Política de 1980, la pregunta que habría que hacerse no es si ello está o no de acuerdo con tal o cual teoría constitucional o con tal o cual doctrina política, sino si es beneficioso para nuestra estabilidad política e institucional y, por ende, para nuestra patria.

Las nuevas instituciones creadas por la Constitución de 1980 constituyen una “suerte de contrapeso eficaz frente al partidismo, capaz de evitar sus excesos y poner a salvo de él al Estado de derecho. Solo así podrá evitarse tener que acudir nuevamente, más tarde o más temprano, a las Fuerzas Armadas, como recurso extremo ante el derrumbe del gobierno de partido. Así lo vieron, por lo demás, los constituyentes de 1980, que discutieron largamente si poner en su texto que las Fuerzas Armadas eran *últimos garantes* del orden instituido o en términos más amplios *sus garantes*”.¹⁶⁷⁶

Las nuevas instituciones creadas por la Constitución de 1980 no rompen con la tradición. Por el contrario, nuestra Carta Fundamental, aprovechando ese legado de experiencias de nuestro común pasado, ha establecido disposiciones que perfeccionan nuestro sistema democrático, para hacerlo más estable y duradero, y para que no quede a merced de quienes sí quieren romper con nuestros *esenciales constitucionales*, con nuestra tradición y con nuestros valores histórico-culturales. En este sentido, la nueva institucionalidad acoge el principio de la democracia desarrollado por Karl Popper, que “consiste en la decisión de crear, desarrollar y proteger las instituciones políticas que hacen imposible el advenimiento de la tiranía”.¹⁶⁷⁷

¿QUÉ SE PERSIGUE CON LAS REFORMAS?

Al realizar un análisis de contenido de las diversas declaraciones y textos transcritos en nuestro informe de investigación, es posible extraer cuáles serían los objetivos perseguidos por ciertos actores políticos con las reformas constitucionales propuestas. A continuación exponremos el resultado de nuestro análisis:

Con las reformas se pretende —según lo expresado por Ricardo Lagos— “recuperar plenamente la soberanía popular del país”¹⁶⁷⁸. Para recobrarla se requeriría *el desmantelamiento de los enclaves autoritarios*, entendiendo por tales los senadores institucionales, el Consejo de Seguridad Nacional y todo lo que constituye un obstáculo para la mayoría de la Concertación en el Senado, que necesariamente debe incluir el sistema electoral. Se trataría, en pocas palabras, de

¹⁶⁷⁶ Ibid., pp.226-227.

¹⁶⁷⁷ GARCÍA-HUIDOBRO C., Joaquín, *Naturaleza y Política*, Edeval, Valparaíso, 1997, p.86.

¹⁶⁷⁸ LAGOS, Ricardo y MUÑOZ, Heraldo, op. cit.

desmantelar la institucionalidad vigente y de asegurar el imperio irrestricto de la mayoría.¹⁶⁷⁹

En relación con este tema de la soberanía popular y de las reformas constitucionales, Guillermo Bruna expresó —durante la época del gobierno militar—: “Nuevamente la proposición de los partidos políticos opositores y Renovación Nacional quiere echar por tierra a una original institución, sin siquiera ensayarla. La diosa de la soberanía popular a ultranza levanta sus brazos con teatral dignidad, clamando porque unos senadores no sean elegidos por el pueblo... ¿Hay algún atentado a los derechos humanos en que así se haga? ¿O es sólo el mito de la soberanía popular que lo exige? ¿Por qué no elegir popularmente al Tribunal Constitucional, que también cumple importantes funciones en el despacho de las leyes? ¿O a la Corte Suprema?...”

El cambio en la composición del Senado y la mayor facilidad de una reforma constitucional, dejan contentos a todos cuantos quieren desestabilizar la nueva institucionalidad, porque a juicio de ellos les otorga la llave para realizar, en el futuro inmediato, los demás cambios que quieran hacer, lo que sería sólo una cosa de tiempo. Adiós bases de la institucionalidad, adiós garantías a los derechos de las personas, adiós a todo. Volvamos a fojas cero y que todo se resuelva por simple mayoría.

Al mismo tiempo, minimizando la función cautelar de la institucionalidad que corresponde a las Fuerzas Armadas y de Orden, mediante el cambio de composición del Consejo de Seguridad Nacional y de sus atribuciones, se pretende neutralizar su influencia.

No defiendo al Gobierno y a su Constitución, por ser su partidario, sino porque veo y siento que todo un edificio, paciente y sabiamente construido, quedaría expuesto a la actividad destructora de quienes siguen mirando al futuro con la vista puesta en el pasado”.¹⁶⁸⁰

“El senador de la Unión Demócrata Independiente (UDI) Jaime Guzmán advirtió que la prioridad que el gobierno pretende brindar a la discusión sobre reformas constitucionales en este año, sumiría al Congreso en una aguda e inconveniente confrontación política. Guzmán acusó a la actual administración y a la Concertación democrática que la respalda, de querer desmantelar la institucionalidad vigente y distraer esfuerzos en la solución de los verdaderos problemas que afectan al país.

Guzmán aseguró que *la Concertación persigue la politización del Tribunal Constitucional, desvirtuar las funciones de la Corte Suprema, del Consejo de Seguridad Nacional y de las normas que garantizan el profesionalismo de las Fuerzas Armadas.*

¹⁶⁷⁹ PARDIEZ, “Los dos Chiles” y “Mayorías y Minorías”, columnas Día a Día, DEM, 16 marzo y 11 abril de 1999, respectivamente, p.editorial.

¹⁶⁸⁰ BRUNA Contreras, Guillermo, op. cit.

El país requiere que todos los sectores centremos nuestros afanes en torno a los temas sociales y económicos que más preocupan al hombre de trabajo, como el empleo, la educación, la salud...

Aseguró que el constante cuestionamiento de la Carta afecta el progreso económico del país, ya que éste exige un escenario de estabilidad institucional para realizarse.

Recordó que, a su juicio, la inestabilidad institucional fue una de las causas del derrumbe de la democracia en 1973, e instó al gobierno a no continuar por este camino”.¹⁶⁸¹

En realidad, como ha expresado Eduardo Boetsch, “para nadie es un misterio que la Concertación quiere dismantelar la Constitución de 1980, destruyendo los contrapesos que son su esencia”.¹⁶⁸² Como ha sido señalado por diversas personalidades públicas, hay ciertos sectores que buscan alcanzar el *poder total* —sin los diversos contrapesos concebidos por la Constitución Política de 1980, como una forma de garantizar la estabilidad institucional—, mediante el control de aquellas instituciones que están al margen del cuoteo político-partidista y que son las que garantizan los equilibrios de poder e impiden los excesos que generalmente arrastran a las democracias a su destrucción.¹⁶⁸³

Con las reformas se pretende *profundizar la democracia*,¹⁶⁸⁴ se busca instaurar una *democracia mayoritaria* fundada en una *ideología democratista*, la que encierra el peligro de transformarse en un totalitarismo.

¹⁶⁸¹ “Guzmán: Concertación quiere dismantelar institucionalidad”, diario *La Época*, Santiago, 1 de febrero de 1991.

¹⁶⁸² BOETSCH G. H., Eduardo, “Constitución y Crisis”, DEM, 25 abril 1996, p.A2.

¹⁶⁸³ Cfr. BOMBAL O., Carlos, “¿Hacia el Poder Total?”, DEM, 3 de septiembre de 1995; CANTUARIAS, Eugenio, “Se Ha Escamoteado a Chile”, entrevista de Magdalena Ossandón, DEM, 21 de febrero de 1993, p.D14.

¹⁶⁸⁴ La idea de *democracia* y de *democratización*, parece estar en el centro de la renovación socialista y que está destinada a convertirse en su principal bandera de lucha. En lenguaje socialista, el término democracia significa un cierto conjunto de ideas distinto al sentido que le asigna el común de las personas al concepto, y diferente también de aquella interpretación que el marxismo ortodoxo daba a la *democracia popular*. Para los socialistas modernos, el término democracia tiene un uso expansivo. Es decir, cada vez hablan más de democracia y lo aplican a más ámbitos. Y en ese uso extensivo se invaden cada vez más campos no políticos. Cada vez se habla más de democracia en el ámbito pedagógico, en el universitario, en el cultural, en las Fuerzas Armadas, etcétera.

También, y es fácil comprobarlo, el término democracia tienden a usarlo cada vez más como adjetivo que como sustantivo. Es decir, no hablan tanto de la democracia, sino de algo que es democrático. Así, surgen un profesor democrático, un militar democrático, un político democrático, una ley democrática, un juez democrático, etcétera. Es decir, tienden a calificar otro tipo de realidades, y no al sistema político en sí mismo. Por supuesto que esta calificación, este calificativo democrático, supone su contrario: y se califica entonces de antidemocrático todo aquello que no conviene a la estrategia del Partido Socialista (o del Partido por la Democracia; partido que postula un socialismo renovado y que fuera creado sobre la base de estos conceptos).

El término democracia adquiere también un carácter axiológico; o sea, ya no se trata de una mera descripción del sistema democrático, sino que tiene una carga afectiva, valorativa, evaluativa. Por último, la utilizan cada vez más en el sentido de designar a un proceso. Por tanto, no es algo que

Con las reformas “se pretende reducir el rol de las Fuerzas Armadas a meros guardianes de las fronteras del país”¹⁶⁸⁵.

Menoscabando y humillando¹⁶⁸⁶ a las Fuerzas Armadas —piensan algunos— se lograría “la neutralización de las instituciones castrenses como instrumento político en manos de grupos antidemocráticos”¹⁶⁸⁷ y se aseguraría que ellas nunca más intervendrán en política ni *atentarán contra la democracia*; desconociendo que en ciertas ocasiones son precisamente los gobernantes u otros actores o grupos políticos quienes conscientemente buscan la destrucción de la democracia —para imponer sus ideologías totalitarias— o que, por su ineptitud,

existe. Lo que interesa es la *democratización*, lo que supone que la democracia es algo no alcanzado. De ahí la idea o el concepto tan usado de *profundizar la democracia*.

Lo que sucede con todo esto es que la democracia ya no significa una forma de gobierno, un principio de legitimidad política, sino que más bien una nueva ideología. Y pasa a ser ideología fundamentalmente porque es una construcción meramente racional; porque pretende explicar todos los males políticos por una causa única (antidemocracia); por su división maniquea (demócrata-antidemócrata); por su optimismo antropológico (en cuanto afirma que en democracia el hombre alcanza su plenitud y realización), y, por su escatologismo, en cuanto a través de la democracia el hombre lograría su redención o salvación.

El peligro de esta *ideología democratista*, es el peligro real que encierra de transformarse en un totalitarismo, ya que si la democracia pasa de ser un principio de gobierno político a constituirse en un principio de configuración de toda la sociedad y de todas las realidades colectivas e individuales, indudablemente se introduce una especie de dogma indiscutible que está destinado a producir graves distorsiones en el quehacer de la sociedad. Resulta, a título ilustrativo, irracional intentar regular los problemas de la economía, de la pedagogía o de la justicia con los medios de la política, sea ésta democrática o no. La justicia debe ser justa, equitativa y no democrática o antidemocrática. “Socialismo del 2000. De la revolución rusa al PSOE”, RE, 31 de octubre de 1990.

¹⁶⁸⁵ KLAUSEN, Eduardo von, “Relaciones Exteriores y Defensa Nacional”, DLN, 15 febrero 1990.

¹⁶⁸⁶ “Me preocupa cómo se trata de ¡humillar! a las Fuerzas Armadas, en una campaña permanente de parte de la Concertación y de sectores comunistas”. Declaración del ex senador por el Partido Demócrata Cristiano, Arturo FREI Bolívar; “Mucho más que un primo”, entrevista de Patricia Stambuk, DEMV, 18 de abril de 1999, p.C5.

“Las fuerzas del mal no han olvidado su derrota de hace 16 años, ni tampoco están satisfechas con el éxito obtenido por las FF.AA. Es por esta razón que tratarán por los más variados métodos y formas de destruir la fortaleza de nuestro espíritu, quebrar nuestra voluntad y reciedumbre moral. Lo han dicho públicamente, en forma abierta, de sutiles maneras y en publicaciones insidiosas. Ellos pretenden infiltrar, dividir y destruir a las FF.AA., pues saben que en un enfrentamiento directo serían derrotados. Es un hecho que la infiltración mental y el activismo académico ya está en marcha en nuestra nación, para cambiar los valores de la sociedad chilena y por ende de las FF.AA., y de modo tan subrepticio que desgraciadamente la mayoría de nuestros conciudadanos es incapaz de percibir”; fragmento del discurso del almirante Fernando NAVAJAS Irigoyen, durante la ceremonia de entrega de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, publicado en DEMV, 6 de marzo de 1990. Cfr.: “Santiago Sinclair: El Ejército es objeto de una campaña de desprestigio”, DEM, 22 de diciembre de 1990; Hermógenes PÉREZ DE ARCE, columnas en el DEM: “En Torno a la Hipocresía”, 5 de septiembre de 1990; “Acciones de Humildad”, 7 de julio de 1993; “Una Filosofía para los Nuevos Tiempos”, 18 de mayo de 1994; “Mil Páginas Esenciales”, 12 de febrero de 1997.

¹⁶⁸⁷ VARAS, Augusto. *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*. Pehuén, Santiago, 1987, p.237.

crean las condiciones que hacen imposible la subsistencia de la democracia y que, en casos de graves crisis —muchas veces provocadas por ellos mismos— las llaman para que actúen como *árbitros* o para que asuman el poder y hagan el *trabajo sucio*.¹⁶⁸⁸

Los miembros de las Fuerzas Armadas no buscan ni desean ejecutar tal trabajo, pero saben que cuando está en peligro la subsistencia misma del Estado-nación, están obligadas a hacerlo en cumplimiento de su misión de garantizar el orden institucional de la República; misión que está inserta en la de resguardar la seguridad nacional, la que, a su vez es consustancial con aquella otra más alta misión de las Fuerzas Armadas: la defensa de la patria.

Las Fuerzas Armadas saben que en tales casos su obligación moral —y, actualmente, constitucional— es intervenir y actuar. Y saben también que después que hayan salvado a la nación, después que hayan impuesto el orden y arreglado los problemas que aquejaban a una sociedad enferma —con los costos que tal *cirugía* trae consigo—, los responsables del caos aparecerán, descaradamente, como los *restablecedores de la democracia*;¹⁶⁸⁹ sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos que condujeron al país a tal situación, negando los éxitos del gobierno que tuvo que asumir para superar esa emergencia, atribuyéndose sus logros, contradiciendo las declaraciones que habían hecho cuando el país iba rumbo al despeñadero y criticando a los militares por los abusos y excesos cometidos.¹⁶⁹⁰

¹⁶⁸⁸ “Mire, Patricio: los extremistas nos iban a matar a todos. Ante esta realidad, dejemos que los militares hagan la parte sucia, después llegará la hora del derecho”; declaración hecha a Patricio Aylwin por el entonces ministro de la Corte Suprema —y después presidente de ese Alto Tribunal— don Rafael Retamal; Patricio AYLWIN Azócar, *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*, Grupo Zeta, Santiago, 1998, p.59. “Pero, claro, después los heroicos hombres de derecho vinieron al rescate, cuando ya estaban seguros de que no *los iban a matar a todos*: condenaron públicamente a los militares que *estaban peleando*, los enjuiciaron y los metieron a la cárcel. Hoy los acusan de *violencia innecesaria* hasta por no esperar que los terroristas dispararan primero. Como broche de oro, liberaron e indultaron a todos los terroristas”; Hermógenes PÉREZ de Arce, “Reencuentro con Totalitarios”, DEM, 7 de octubre de 1998.

“La injusticia de los ataques al Ejército radica en el doble estándar con que se juzgan las actuaciones de sus miembros”. Hernán GUILLOFF Izikson, “La Familia Militar”, DEM, 8 julio 1995.

¹⁶⁸⁹ En circunstancias que, como señaló el ministro Carlos Cáceres, “*la democracia es obra de las Fuerzas Armadas y Carabineros... nadie podría ignorar el papel que le ha cabido a nuestros institutos armados en la restauración de un sistema político que ellos recibieron en un estado de honda descomposición*”, DEM, “Misión de las FF.AA.”, 24 agosto 1989, p.editorial.

¹⁶⁹⁰ Poco después del 11 de septiembre de 1973 —el día 19 de ese mes—, Patricio Aylwin declaró al diario italiano *Corriere della Sera*: “Lo cierto es que el gobierno de Allende había agotado, en el mayor fracaso, la vía chilena hacia el socialismo, y se aprestaba a consumar un autogolpe para instaurar por la fuerza la dictadura comunista. La mayor prueba es la enorme dotación de armas que tenían las ilegales milicias marxistas que formaban un verdadero ejército paralelo, con poder de fuego equivalente a los regimientos regulares y con la presencia activa de más de 10 mil extremistas extranjeros”. Citado por Víctor HERRERO, en “Los Fantasmas de Aylwin. El ex Presidente y el 11”, DEM, 6 diciembre 1998; también está citado en “Personajes de un drama”, RQP 1012, Santiago, 30 de agosto de 1990, p.8.

Los miembros de los institutos armados saben que siempre sufrirán ataques por parte de sectores pacifistas o antimilitaristas y de quienes los consideran un grave peligro para la seguridad y la paz que, precisamente, están llamados a defender. Ellos están conscientes de que siempre habrá personas que, al hablarles acerca del concepto de patria —o de las virtudes heroicas de nuestro pueblo, o de la permanente posibilidad de una guerra o de la necesidad de contar con Fuerzas Armadas vigorosas, eficaces, listas para actuar e imbuidas de elevados valores morales—, abrirán los ojos y los quedarán mirando como si fuesen *extraterrestres*, o bien, les responderán con un sarcasmo.¹⁶⁹¹

Lo que ocurre es que, como señaló un prestigioso general español: “En las condiciones actuales de la vida, en que los valores morales bajan de cotización, a la vez que suben los materiales, la categoría social del militar desciende inexorablemente y su vida se hace cada vez más difícil. El militar llega a sentirse como un extranjero en su propia patria, donde nadie entiende sus razones ni comparte sus inquietudes”.¹⁶⁹²

Pero este despegue hacia las Fuerzas Armadas no es nada nuevo. El poeta Marcial escribía en el siglo I de nuestra era: “A Dios y al soldado todos los hombres adoran en tiempos de guerra, y sólo entonces. Pero cuando la guerra

Sin embargo, en 1994, siendo ex-Presidente de la República, afirmó, en La Sorbonne, que “en 1973 no había peligro de golpe comunista y que los militares consumaron *la peor tragedia de la historia de Chile*”; citado por Hermógenes PÉREZ DE ARCE, “Una Filosofía para los Nuevos Tiempos”, DEM, Santiago, 18 de mayo de 1994.

En el mismo sentido el ex presidente Aylwin, en octubre de 1988, declaró: “Con el correr del tiempo me convencí de que era cuento el fundamento que estábamos ante el riesgo de un golpe comunista... ¡No es cierto que el golpe haya salvado a Chile del comunismo! “La confesión de Aylwin. Cierta período de dictadura era necesario”, entrevista al ex presidente Patricio Aylwin por Mauricio Carvallo, DEM, 4 de octubre de 1998, p.D14.

En relación con esta *reescritura* de la historia, cabría mencionar que “en estos días, dos distinguidos hombres de pluma de la Concertación, ambos laureados con el Premio Nacional de Periodismo y coautores de un libro titulado *Anatomía de un Fracaso: La Experiencia Socialista Chilena*, escrito por ellos en noviembre de 1973, se han visto en la necesidad de denigrar públicamente a la editorial que reeditó la obra sin someterla a una *reactualización*. Es que se está cometiendo un gravísimo atentado contra la higiene de nuestros cerebros, tan escrupulosamente lavados durante 10 años”; Hermógenes PÉREZ DE ARCE, “Dos Chiles y Dos Historias”, DEM, 19 mayo 1999. Pérez de Arce se refiere a la 3ª edición del libro FILIPPI, Emilio y MILLAS, Hernán, *Anatomía de un Fracaso. La experiencia socialista chilena*, Zig-Zag, Santiago, abril de 1999; la primera edición es de noviembre de 1973.

¹⁶⁹¹ El sarcasmo hacia expresiones o conceptos otrora sagrados es característico de la actitud materialista y de *hombres liberados* que predomina en el pensamiento de nuestros días (de *personas liberadas* habría que decir, después de la publicación —en el *Diario Oficial* del 16 de junio de 1999— de la ley de reforma constitucional N° 19.611 relativa a la igualdad de los sexos. Cfr. Carlos CRUZ-COKE Ossa, “Lenguaje Jurídico Deformado”, DEM, 23 de junio de 1999).

¹⁶⁹² DíEZ-ALEGRÍA Gutiérrez, Manuel, “Defensa y sociedad. Un enfoque actual del problema externo de los ejércitos”, discurso de recepción como académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en *Ejército y Sociedad*, Alianza, Madrid, 1972, p.55.

termina, y todo vuelve a su cauce, Dios es olvidado y el soldado vituperado”.¹⁶⁹³

Por otra parte, hay que considerar que para ciertos sectores de izquierda, las Fuerzas Armadas encarnan principios y valores que hacen imposible el tránsito hacia el socialismo. Ellos reconocen en los hombres de armas el freno que les impidió consumir sus proyectos totalitarios.¹⁶⁹⁴ Por eso consideran perentorio castigar el poder, influencia, prestigio y capacidad de reacción de los institutos armados.¹⁶⁹⁵

“Para los grupos pensantes que adhieren al colectivismo y sus agentes estratégicamente situados en áreas claves de la acción gubernativa, resulta obvia la necesidad de neutralizar las características de las Fuerzas Armadas y de Orden, para poder reescribir la historia y crear la nueva *cultura del hombre y la sociedad libre, democrática y socialista* a tono —según ellos— *con las tendencias modernas de los pueblos más cultos*”.¹⁶⁹⁶

¹⁶⁹³ Citado por Ramón SALAS Larrazábal, *Seguridad, Paz y Defensa*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1995, p.197. Y en el siglo XVII el británico Thomas Jordan daba esta versión de los versos del romano: “Amamos a Dios y a nuestros soldados, pero justo al borde de la ruina y no antes; pasado el peligro, a Dios se le olvida y al soldado se le desprecia”. *Ibid.*

“Y efectivamente cuando pelagra la seguridad o la independencia de un país sus habitantes se solidarizan con sus fuerzas armadas y pasan a ser expresión viva y actuante de sus anhelos y aspiraciones. Es luego, al restablecerse la calma, cuando se rompen los vínculos que las unen a la comunidad, y las gentes comienzan a interrogarse sobre los fines y la función de los ejércitos, a dudar de la legitimidad de su existencia, de la conveniencia de seguir soportando la carga que supone su mantenimiento y de si merece la pena correr los riesgos inherentes a la naturaleza misma de un instrumento de doble filo: *apto para infligir fatales heridas a quienes se aventuren a manejarlo si en su empleo se incurre en la más ligera torpeza o error*”. Ramón SALAS, *op. cit.*, *Ibid.*

¹⁶⁹⁴ “Para alcanzar ese objetivo totalitario, ya intentado en Chile, naturalmente las Fuerzas Armadas deben ser conquistadas ideológicamente o eliminadas y reemplazadas”, en “Oposición y FF.AA.”, DEM, 22 de julio de 1989, p.editorial.

“El *aparato represivo* había de ser destruido como requisito indispensable para eliminar el estado burgués y hacer, como en Cuba, realidad el sueño de un país socialista”. Paco MONCAYO Gallegos, en el prólogo de Alberto MOLINA Flores, *Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Paz y Desarrollo*, Aldhu (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos), Quito, 1994, pp. II-III.

Como se acordara unánimemente en 1967, en el plenario del vigésimo segundo congreso del Partido Socialista: “La violencia revolucionaria es inevitable y legítima... Sólo destruyendo el aparato burocrático y militar del Estado burgués puede consolidarse la revolución socialista”. Cita transcrita en Julio César JOBET, *El Partido Socialista de Chile*, Ediciones Prensa Latinoamericana, Santiago, septiembre 1971, tomo II, p.130; citada por AA.VV., *Solicitud de inconstitucionalidad del M.D.P.*, Opinión, Santiago, 1984. También está citada por Gonzalo VIAL, “Historia Política de Chile 1931-1973 (III Parte)”, DLS, 8 junio 1989, p.7.

¹⁶⁹⁵ Cfr. “Aylwin y los militares. El verdadero factor de división”, RE 2814, Santiago, 5 de julio de 1989, p.12.

¹⁶⁹⁶ CARDEMIL Herrera, Alberto, “Fuerzas Armadas y Nacionalidad”, DEM, 19 de septiembre de 1990.

Sobre este tema, transcribiremos parte del artículo de Andrés BENAVENTE U., “Almeyda y las Fuerzas Armadas”, DLN, 6 agosto 1988, en el que comenta y transcribe las partes medulares de un artículo que el señor Clodomiro Almeyda publicó en la revista *Chile-América* 37-38, noviembre-diciembre 1977, titulado “El problema militar en la experiencia de la Unidad Popular chilena”. Dice

A nuestro juicio, aparte de la búsqueda del monopolio del poder por parte de ciertos grupos político-partidistas, hay dos grandes ideas que están detrás de estas iniciativas o proyectos de reforma tendientes a reducir o minimizar a las Fuerzas Armadas:

La primera es la utopía del desarme y el pacifismo que propugnan ciertas corrientes de pensamiento, lo que conlleva una repulsa moral hacia las instituciones militares, porque ellas *se entrenan para matar* y porque las armas —aparte de sembrar la muerte— consumen recursos que podrían ser mejor utilizados en el desarrollo social;¹⁶⁹⁷ sin pensar en que el desarme, en lo exterior, es

Benavente: A su juicio una de las fallas de la experiencia de la Unidad Popular fue el no haber concebido y desarrollado un proyecto militar que, aprovechando las circunstancias favorables de detentar ellos el poder, las hubiera ido neutralizando. Este proyecto debió contar con una política a mediano plazo tendiente a lograr los siguientes objetivos: (y entramos a citar directamente a Almeyda).

- “1. La modificación de la composición de los cuadros militares, con el criterio de minimizar la influencia de los cuadros presuntivamente leales hacia los valores sociales conservadores...
2. La creación y el desarrollo de una nueva legitimidad revolucionaria que hubiera servido de fundamento ideológico y político para una redefinición del papel de las FF.AA. en la sociedad, unido a una lucha ideológica por imponer esa legitimidad en el seno de las instituciones armadas.
3. La creación de un conjunto de nexos, de vínculos entre las FF.AA. y las organizaciones populares...
4. La dictación de leyes o instituciones dirigidas a alterar el régimen legal y orgánico de las FF.AA. de modo de dificultar la subversión y de favorecer el desarrollo de nuevos elementos progresistas en su organización y régimen legal.
5. La creación y el desarrollo paulatino, dentro de los marcos permitidos por el sistema político vigente, de una organización de las fuerzas populares de carácter paramilitar, susceptibles a ser utilizadas eficazmente en condiciones de enfrentamiento social”.

En buenas cuentas lo que Almeyda señala que hizo falta —y que al ser parte de un proyecto militar tiene vigencia permanente— fue avanzar en la desarticulación de las FF.AA. como garantes de la nacionalidad, del orden jurídico y de principios tan valiosos como la libertad personal. El habla de concientizarlas en “la legitimidad revolucionaria” es decir transformarlas, como en Nicaragua en una expresión más de la ideología oficial: el marxismo y dependientes, en todo caso, del partido que asume el rol de vanguardia social. Se muestra partidario de permearlas socialmente e incluso sugiere la infiltración. Por último, por si pese a ello, o más allá de esos esfuerzos, no se consigue al menos su neutralización, postula que se comience a formar una organización de fuerzas paramilitares, capaces de enfrentarse con las FF.AA. Es decir, se está aludiendo en el citado artículo, a la posibilidad de desencadenar una guerra civil.

No son las anteriores ideas del pasado. Están vigentes cuando la izquierda habla de reorganizar las FF.AA.

¹⁶⁹⁷ Con frecuencia, a quienes hemos hecho exposiciones relacionadas con la Defensa Nacional ante auditorios conformados por civiles, se nos formula la siguiente pregunta: *¿Por qué las cuantiosas sumas que se emplean en los gastos de defensa no se utilizan para tener mejores hospitales, más escuelas y más viviendas?* La respuesta que hemos dado a esta inquietud es que el Estado debe contribuir a cubrir las necesidades sanitarias y culturales, así como a facilitar el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna, especialmente a aquellos sectores más modestos de la población. Ello es obligación primordial de todos los gobiernos; pero en igual medida lo son la defensa, la policía y la justicia, es decir, atender a la seguridad de los gobernados. No son obligaciones excluyentes, sino complementarias. Lo que sí debe hacerse es mantener los gastos de la Defensa Nacional dentro de unos límites prudentes.

camino de guerra, y, en lo interior, es quedar a merced del delincuente. La verdad es que “el juicio común no reflexiona sobre la función que cumple el armamento allí donde no hay guerras ni en donde, gracias a la disuasión, se han evitado”.¹⁶⁹⁸

La segunda de estas ideas —que está en el centro del debate político y académico—, es aquella que señala la necesidad de una subordinación absoluta de las Fuerzas Armadas al *poder civil*, como una garantía de estabilidad del sistema democrático. De este modo es posible asegurarse de que ellas, nunca más, en caso alguno, volverán a intervenir en política y a *atentar contra la democracia*; olvidando o desconociendo que han sido las Fuerzas Armadas, precisamente, las que han recuperado para el país “el sistema democrático del cual, en el pasado,

En otras oportunidades nos hemos encontrado con personas que afirman que *en las Fuerzas Armadas se enseña a matar*. A ellas les hemos respondido que *en las Fuerzas Armadas se enseña a defender a la patria*, de la que todos formamos parte, lo que es diferente.

La finalidad de los institutos armados no es hacer la guerra, como afirman esas mismas personas. La finalidad de los ejércitos es preparar a los hombres que los constituyen para defender con las armas, si llegara el caso, la independencia de la patria, su integridad territorial, la seguridad nacional y el orden institucional. En las Fuerzas Armadas no se enseña a matar, por más que su razón de ser sea formar hombres aptos para el combate. La existencia de ellas significa que la nación tiene voluntad de conservar una identidad forjada en siglos de existencia. Los cuerpos armados constituyen el medio coactivo del Estado al servicio de la comunidad nacional frente a la amenaza exterior, y, en su caso, frente a la subversión interior.

Además su espíritu, su organización, sus complejos medios y la preparación de sus componentes, le permiten cooperar eficazmente con otros organismos en casos de emergencia o de catástrofe, o cuando circunstancias extraordinarias lo requieran. Cfr. ARENCIBIA de Torres, Juan, *Ejército y Libertad*, Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986, pp.30-31.

Las Fuerzas Armadas, por otra parte, contribuyen eficazmente al desarrollo nacional. Al respecto, ver: René GONZÁLEZ Rojas, *Contribución de las Fuerzas Armadas al desarrollo económico*, Universitaria, Santiago, 1965; Carlos TROMBEN, *Chile y su Armada. 175 años de contribución al desarrollo nacional*, Armada de Chile, Valparaíso, 1994; *Libro de la Defensa Nacional de Chile: Seguridad, defensa y desarrollo*, pp.71-77; contribución de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas al desarrollo: Ejército, pp.149-159; Armada, pp.162-163; Fuerza Aérea, pp.174-175. Aun cuando en las páginas citadas se mencionan algunas de las actividades concretas y específicas que los cuerpos armados ejecutan en ámbitos tales como los científicos, técnicos, industriales, culturales y de apoyo a la comunidad; debemos destacar el hecho de que su mayor contribución al desarrollo es la de permitir un clima de orden, paz y seguridad, en que las diversas actividades nacionales puedan ser realizadas con normalidad y tranquilidad.

En la página 74 se explica e ilustra la denominada *Ecuación de la Seguridad*, cuya formulación es la siguiente: DESARROLLO + DEFENSA = SEGURIDAD; con lo que se quiere señalar que, para una adecuada seguridad, debe haber un equilibrio entre ambos factores; si se privilegia uno de ellos en desmedro del otro, la seguridad se verá afectada.

Es posible que sea efectivo lo que tan gráficamente señala Augusto Varas, en el sentido de que el gasto en dos fragatas podría haberse usado “para solucionar el déficit de alcantarillado de todo el país” y que el gasto en cuatro misiles Exocet pudo haber sido destinado a “construir cuatro liceos completos”; pero lo que sí es efectivo, con certeza absoluta, es que ni las fragatas ni los Exocet habrían estado disponibles para disuadir a Argentina de una agresión armada en 1978. Augusto VARAS, *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*, Pehuén, Santiago, 1987, pp.108-110.

¹⁶⁹⁸ Cfr. MARINOVIC Pino, Milan, “Fuerzas Armadas y Sociedad: marco teórico para un debate político”, SOCFA 1, marzo de 1990, p.21.

sectores políticos irresponsables lo privaron”.¹⁶⁹⁹

A fin de lograr estos objetivos, bajo el rótulo de *profesionalización* o de *modernización* (bajo el eslogan publicitario de “reducir el Ejército y potenciarlo, hacerlo más operativo y eficaz”)¹⁷⁰⁰ de las Fuerzas Armadas —eufemismos que hacen menos amenazantes las reformas y sus verdaderas intenciones—, se preconizan diversas modificaciones a las disposiciones constitucionales y a la legislación complementaria de la Constitución. Estas reformas no sólo apuntan a una redefinición de las misiones de las instituciones militares y de su participación en órganos del Estado, sino que también a otros aspectos, tales como la política de personal, presupuestaria, de la justicia militar y de enseñanza; afectando gravemente la moral militar, sus valores, sus tradiciones y sus símbolos.¹⁷⁰¹

“Diversos sectores políticos intentan producir una separación entre lo que denominan *civilidad* y las FF.AA. Parecen ser dos mundos distintos, lejanos e incompatibles. Uno llamado a regir la sociedad en sus diversos ámbitos; el otro, circunscrito a la defensa exterior del Estado y regido por normas restrictivas respecto de su campo de acción, como queriendo precaver cualquier intento de que salga de él. Es interesante profundizar en la carencia de razones para sostener esta curiosa separación. Nuestro pasado señala claramente la existencia de una

¹⁶⁹⁹ PINOCHET Ugarte, Augusto, “Texto del Mensaje Presidencial”, DEM, 12 septiembre de 1989, p.8. Las Fuerzas Armadas —como lo señaló el presidente Pinochet en el mensaje presidencial citado— recibieron un país postrado y azotado por la violencia, y lo entregaron con las bases seguras para un futuro próspero, y con “la auténtica democracia que Chile se merece”.

“El Chile de 1990 no es el de 1920 o de 1970... no es aquel país arruinado, lleno de odiosidades, al borde de la guerra civil que dejara tras de sí el gobierno de partido, sino otro renovado, seguro de sí mismo y en plena expansión, que dejó tras de sí el gobierno castrense”, Bernardino BRAVO Lira, op. cit., p.227.

¹⁷⁰⁰ MARTÍNEZ Inglés, Amadeo. *España indefensa*. Ediciones B, Barcelona, 1989, p.34. “La existencia de un Ejército profesional, más reducido, altamente modernizado, orientado exclusivamente a la defensa externa, fuera de ser menos oneroso para el erario nacional, responde mejor a la concepción que se está esbozando...”. Augusto VARAS, *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*, Pehuén, Santiago, 1987, p.232.

¹⁷⁰¹ Para graficar lo señalado, transcribiremos un breve comunicado de prensa, bajo el título *En aniversario patrio argentino. Fuerzas Armadas juran defender la Constitución*, que dice relación con una refoma introducida en Argentina a la tradicional fórmula del juramento a la bandera: “Los militares argentinos juraron hoy por primera vez defender con la vida la Constitución durante los actos en celebración del 177° aniversario de la Revolución de Mayo. Anteriormente los militares juraban en Argentina ofrendar su vida en defensa de la patria y la bandera”. DEM, 26 de mayo de 1987.

En relación con este tema, el presidente Pinochet señaló: “¡El Ejército constituye una verdadera síntesis de la Nación y, en consecuencia, le corresponde, por ley moral, impedir la destrucción del ser nacional! Debemos, por lo tanto, estar compenetrados, absolutamente, de nuestra función militar, la que debe alcanzar su máxima expresión mediante un ejercicio pleno y estricto de las virtudes militares. Por ello, debemos profundizar y practicar el respeto por los símbolos, la moral, la disciplina y el espíritu de cuerpo, con el objeto de mantener, muy en alto, una eficacia y eficiencia a toda prueba”; citado por MOLINA Johnson, Carlos, *Chile: los militares y la política*, Andrés Bello, Santiago, 1989, p.26.

complementación beneficiosa entre los ámbitos castrenses y el resto de la sociedad...

Se dice, sin fundamento, que las Fuerzas Armadas son la antinomia de la democracia o por lo menos que no comprenden su necesidad. Las pruebas históricas, la presente, por ejemplo, indica, precisamente, que son los hombres de armas los que están reencauzando la vida democrática de la nación. Además, la democracia está muy relacionada con una comprensión verdadera del principio de autoridad, de obediencia y de respeto, virtudes todas que los uniformados practican. También entre nosotros se ha cumplido aquello de que cuando los políticos fallan, no queda más remedio que llamar a las Fuerzas Armadas a solucionar nuestras disputas.¹⁷⁰²

Parece ser cierta la afirmación de que muchas veces han sido los políticos los que han dispersado la natural unidad entre todos los ciudadanos, vistan o no uniforme. Por lo menos en la historia reciente así ha sido. Y, consecuentemente, han creado en su mente una antinomia que a veces les parece insalvable. Ella se manifiesta, por ejemplo, en el intento persistente de mantener a las FF.AA. en una situación de exclusión frente a los grandes desafíos nacionales y procurando que rinda una pleitesía estricta, casi desconfiada, a la autoridad, como si no fuera un hecho real, desde la vigencia de la Constitución Política de 1833, su respeto y acatamiento del orden institucional...

Si quienes no comprenden a las Fuerzas Armadas llegaran a entender que ellas tienen también el espíritu del Estado, y están a su servicio como perennes defensoras de la identidad histórico-cultural de la nación, comenzarían a desaparecer temores infundados y estériles...

Las armas chilenas siempre han sido fieles a sus deberes, siempre se han sujetado a las leyes, siempre han servido al país... ¿Por qué ahora quieren convencernos de que en su espíritu anidan ánimos totalitarios o ilegítimos? Eso es falso. Lo que fueron las Fuerzas Armadas ayer son hoy y serán mañana".¹⁷⁰³

La Constitución de 1980 mantiene el carácter de las Fuerzas Armadas de

¹⁷⁰² Tal vez sea esa, precisamente, una de las razones que está en el fondo de la aversión a los militares por parte de ciertos políticos civiles: la repugnancia que les produce el tener que reconocer que, debido a su fracaso, las Fuerzas Armadas tuvieron que hacerse cargo del poder; y el tener que reconocer, además, el pronunciado éxito del gobierno militar, que logró sacar a flote un país al borde del colapso. Su soberbia les impide reconocer que en 1973 las Fuerzas Armadas recibieron un país material y moralmente deshecho, y que no sólo lo reconstruyeron, sino que, además, lo modernizaron. Y también se niegan a reconocer que, a partir de una democracia destruida, las Fuerzas Armadas y Carabineros construyeron una nueva institucionalidad democrática. Ellos ignoran —o pretenden ignorar— que la paz, la libertad, la democracia, el desarrollo económico y el progreso social de los que hoy disfrutamos los chilenos se los debemos, en gran medida, a nuestros hombres de armas.

Por esa misma razón se silencian los grandes logros del gobierno militar y se magnifican sus defectos; especialmente aquellos excesos o delitos cometidos por algunos miembros de los organismos de seguridad en su ingrata labor de reprimir la subversión y el terrorismo.

¹⁷⁰³ GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio, "¿Fuerzas Armadas o Civilidad?", DEM, 3 de septiembre de 1988.

ser servidoras del Estado-nación. Para ello establece mecanismos que las dejan al margen de la instrumentalización partidista. Con las reformas, por el contrario, se pretende instaurar un modelo de relación institucional que subordina a las Fuerzas Armadas a los requerimientos político-partidistas; que las somete absolutamente al gobierno de turno, puesto que las autoridades políticas ya no sólo tendrían la facultad para disponer los nombramientos, ascensos y retiros de sus miembros, y para asignarle las principales tareas, sino que, incluso, tendrían injerencia en la formulación de los programas educacionales de las instituciones militares.¹⁷⁰⁴

En fin de cuentas, lo que se pretende con las reformas es —haciendo caso omiso de la realidad que indica que las FFAA siempre cumplen una función política— lograr una completa neutralización de las Fuerzas Armadas y que éstas no tengan participación política alguna; mediante diversos procedimientos, que van desde buscar una división interna, pasando por una disminución de personal y de recursos, y una minimización de sus funciones, hasta el despojo de sus valores tradicionales.

De lo que se trata, en definitiva, es de destruirle a los militares su capacidad moral para volver a intervenir —y asumir el poder político— en caso de que nuevamente se den situaciones como la ocurrida en 1973, que pongan en riesgo intereses vitales de la patria y no haya otro recurso para salvar a la nación.¹⁷⁰⁵

Lo que se persigue es lograr que los militares sean funcionarios moralmente neutros, cuyo único oficio consista en el manejo técnicamente eficiente del arma que se ponga en sus manos. Se habla de *profesionalizarlos*, de *devolverles su sentido profesional*, o de que deben *reinsertarse* en sus tareas profesionales, cuando en realidad lo que se busca es hacer desaparecer en los militares la convicción interior sobre la finalidad de su profesión y, así, reducirlos a la condición de instrumentos ciegos en manos de quien tenga el poder.¹⁷⁰⁶

¹⁷⁰⁴ Cfr.: GOÑI Garrido, Carlos, “El Programa de Defensa de la Concertación”, DLS, 24 de julio de 1989; “El gobierno de Aylwin y las FF.AA. Cómo se pasó del *primer borrador* al documento final de la Concertación”, reportaje de María Irene Soto, *Hoy* 627, Santiago, 24 al 30 de julio de 1989; “Programa opositor de Defensa: ¿Operación maquillaje?”, reportaje de Antonieta Viteri y Grace Gibson, RQP, 3 de agosto de 1989, pp.8-12; MENESES Ciuffardi, Emilio, “Concertación Opositora y Defensa Nacional”, DEM, 19 de mayo de 1989; “Bases programáticas de la Concertación”, reportaje de J.V.M., RE, 2 de agosto de 1989; “Programas de partidos, coaliciones y candidaturas presidenciales en torno al tema Fuerzas Armadas”, SOCFA 1, marzo 1990, pp.84-105.

¹⁷⁰⁵ “La Ley de Amnistía se ha modificado en detrimento de las Fuerzas Armadas. Esto es una venganza con un objetivo final: destruir a los militares para que no tengan la capacidad moral de intervenir”. Jorge BALLERINO, en “Sola Sierra. Ya no baila sola”, reportaje de Mirko Macari, *El Sábado* 47, Santiago, 14 agosto 1999, p.42.

¹⁷⁰⁶ WIDOW, Juan Antonio, “Objetivo: Las Fuerzas Armadas”, *La Nación*, Santiago, 16 de octubre de 1987. “Recordad que el servicio a la Armada y a la patria es por vocación y convencimiento de servir a una causa superior y no como alternativa ocupacional, que es lo deseado por algunos ignorantes que haciendo uso de su dialéctica nos quieren convertir en simples operarios del Estado, cuya ocupación —al decir de ellos— debe ser sólo apretar botones y manejar armas”; fragmento del discurso del almirante Fernando NAVAJAS Irigoyen, durante la ceremonia de entrega de la Comandancia en Jefe de la Primera Zona Naval, publicado en DEMV, 6 marzo 1990.

Para lograr tales propósitos, se propicia quitarles su misión constitucional de garantizar el orden institucional de la República y que tanto los nombramientos como la remoción de los altos mandos y de los Comandantes en Jefe de las FFAA queden sujetos a la mera voluntad del Presidente de la República.

Las Fuerzas Armadas, de ese modo, se transformarían de órgano del Estado a instrumento del gobierno.

En relación con este tema, nos parece pertinente citar a Edmund Burke, quien escribía: “Un ejército disciplinado es peligroso para la libertad; indisciplinado, es la ruina de la sociedad”,¹⁷⁰⁷ marcando la difícil armonía de la libertad y la seguridad. “La ecuación civil-militar es inseparable. El predominio de uno sobre otro contiene peligros insalvables”.¹⁷⁰⁸

La naturaleza esencialmente política de la función militar y las razones que fundamentan la existencia de las Fuerzas Armadas, demuestran la improcedencia de aquellas posiciones que sugieren unas instituciones militares *altamente profesionales* y completamente aisladas del mundo político, y que buscan reducir el papel de éstas en la sociedad civil. Al respecto, cabría lamentar la sostenida incompreensión de ciertos sectores de nuestra sociedad, en el sentido de que las Fuerzas Armadas no tendrían otro objetivo que la defensa exterior de la República, rechazando lo que dice la historia, de que ellas han cumplido —y cumplen— un rol esencial como preservadoras del orden institucional que Chile se ha dado.

Alain Joxe, en una obra elaborada a fines de la década de 1960, señaló que el ejército chileno, lejos de no haber intervenido nunca en asuntos políticos, ha sido, por el contrario, el agente principal en la corporación del Estado que hoy subsiste. El ejército de Chile ha sido siempre uno de los más importantes en América del Sur. El ejército de Chile justifica este puesto eminente, por su papel político eminente. Se puede definir la no intervención actual del ejército como una participación latente y permanente en el juego político, y no como una simple abstención.¹⁷⁰⁹

¹⁷⁰⁷ “Speech on the Army”, 1790, *Collected Works*, 1823, vol.V, p.16; citado por Hermann OEHLING, op. cit., p.167.

¹⁷⁰⁸ OEHLING, Hermann, op. cit., p.167.

¹⁷⁰⁹ JOXE, Alain, *Las Fuerzas Armadas en el sistema político de Chile*, Universitaria, Santiago, 1970, pp.40-41. En relación con las intervenciones militares en Chile, en esta misma obra el autor dice: “Hablar de una tradición continua de no intervención es transcribir por antifrasis —en el nivel ideológico— el hecho de que las intervenciones de las fuerzas armadas, después de la Guerra del Pacífico, han sido en realidad tan importantes y tan decisivas (la marina en 1891; el ejército en 1924), que han podido, en cada ocasión, remodelar el Estado *en forma*, con una gran eficiencia, de modo que se encuentran inútiles intervenciones numerosas, y que resulta imposible la permanencia durable de las fuerzas armadas en el poder. La reconstitución —en cada intervención exitosa— de un sistema en el cual la intervención permanente del ejército en los asuntos propiamente políticos no es necesaria, produce una ilusión óptica. Una intervención militar en Chile equivale a diez en otros países: es perfecta. La tranquilidad política de los militares chilenos proviene de la satisfacción durable que proporciona el trabajo bien hecho. Por supuesto que no se trata del mismo ejército, ni del

En relación con la participación de las Fuerzas Armadas en política, nos parece pertinente citar al historiador Gonzalo Vial Correa, quien afirma: “parece una broma hablar de prescindencia política de las Fuerzas Armadas chilenas, tras quince años de régimen militar. Pero es un hecho que el pronunciamiento de 1973, como antes los de 1924 y 1925, fueron prácticamente impuestos a las Fuerzas Armadas por conflictos políticos previos entre civiles, conflictos que se habían polarizado hasta amenazar con un desenlace de sangre... Estos movimientos fueron, cada uno en su tiempo, las salidas únicas para insolucionables pugnas políticas de los civiles”.¹⁷¹⁰ Como expresara Alberto Edwards Vives: “si el sable se levanta, es porque las otras fuerzas sociales han caído en la impotencia”.¹⁷¹¹

Cualquiera que aspire a conducir los destinos de la nación no puede desconocer una realidad que es tan antigua como la historia de Chile, creyendo en forma ingenua que *el problema militar* se arregla repitiendo concepciones equívocas e insuficientes, como son la *obediencia* y la *no deliberancia*.¹⁷¹²

La Fuerzas Armadas no pueden sino reaccionar frente a planes de reforma que, en definitiva, conducen a la indefensión de la nación frente a los diversos riesgos que afectan su seguridad.

Estos cambios son lentos y graduales y empiezan por donde es más fácil. En el caso concreto nuestro, el primer cambio, aparentemente inocuo e intrascendente, y que, además, *se atiene a nuestra tradición republicana*, es el de eliminar el actual impedimento que tiene el Presidente de la República para nombrar y remover a su arbitrio a los Comandantes en Jefe. Se trata de una reforma muy simple, pero muy eficaz para lograr el gran objetivo de contar con unas Fuerzas Armadas absolutamente sometidas al *poder civil*.¹⁷¹³

mismo trabajo, en 1891, que en 1924/1931. La noción de tradición es relativa, y se evita decir que el ejército de Chile tiene por tradición intervenir cada treinta o cuarenta años. Puede intentarse explicar la tradición por la historia, pero no el sistema actual por la simple tradición”, Alain JOXE, op. cit., pp.42-43.

¹⁷¹⁰ Citado en “Aylwin y los militares. El verdadero factor de división”, RE 2814, Santiago, 5 julio 1989. Cfr.: Gonzalo VIAL Correa, *Historia de Chile (1891-1973)*, Santillana del Pacífico, Santiago, vol. I, 1981, vol. II, 1983, vol. III, 1987 y “Historia Política de Chile 1931-1973”, publicada en tres partes, DLS, 6, 7 y 8 de junio de 1989.

¹⁷¹¹ Citado en “Aylwin y los militares. El verdadero factor de división”, RE 2814, Santiago, 5 julio 1989, p.11. Cfr. Alberto EDWARDS Vives, *La fronda aristocrática*, Del Pacífico, Santiago, 1976.

¹⁷¹² “Aylwin y los militares. El verdadero factor de división”, RE, Santiago, 5 julio 1989, p.12.

¹⁷¹³ Cfr. NAVAJAS Irigoyen, Fernando, *Chile: 90-92*, Consilium, Valparaíso, 1992 (2ª ed.): “Una pésima proposición”, pp.65-70; “Ley orgánica de las FF.AA.”, pp.190-191; “Obsesión”, pp.207-210; “Fuerzas Armadas y Política”, pp.230-234 (originalmente publicados como artículos en DEMV, días 26 de septiembre de 1990, 4 de diciembre de 1991, 5 de marzo y 19 de junio de 1992, respectivamente).

Tal reforma, por otra parte, desmoronaría todo el edificio institucional —en lo relativo a las Fuerzas Armadas— concebido por el constituyente de 1980. Con esa reforma, ni siquiera sería necesario modificar otras disposiciones constitucionales, tales como las relacionadas con el Consejo de Seguridad Nacional, puesto que, en tal caso, los Comandantes en Jefe quedarían prácticamente supeditados a la voluntad del Presidente de la República —o a la voluntad de los partidos de gobierno, puesto que, muchas veces, el Primer Mandatario no es más que el ejecutor de un programa partidista—. ¹⁷¹⁴

Con tales reformas las Fuerzas Armadas podrían tener, en la apariencia jurídica, funciones muy importantes, pero en la práctica estarían privadas de la autonomía necesaria y de los medios para cumplirlas. Con mayor razón si se reforman otras disposiciones de la Constitución y de la legislación complementaria de ella, lo que terminaría por someterlas absolutamente al poder partidista, politizándolas de paso.

Las Fuerzas Armadas se deben al Estado-nación, que es lo permanente; no al Gobierno, que es, por esencia, mudable y transitorio. Por ello, “para satisfacer su razón de ser y cumplir las obligaciones que les son propias, no pueden estar sujetas a los vaivenes de la contingencia partidista. La única forma de asegurar la prescindencia política de los cuerpos armados en un régimen que de hecho es partitocrático, consiste —al igual que respecto a la función judicial y a la función contralora— en reconocerles una posición de autonomía relativa en el Estado, autonomía que las ciñe estrictamente al orden institucional vigente y las sitúa más allá y más arriba de cualquier tienda política.

Al Estado le concierne establecer las condiciones en que las armas serán empeñadas para obtener una decisión trascendente para la vida nacional, pero ello implica que la instancia política, el gobierno, debe ocuparse de mantener intactos el prestigio, la capacidad de combate y el sentido nacional de las fuerzas que dirige, no aceptando por motivo alguno que sean debilitadas ni menos instrumentalizadas... Porque, efectivamente, la supervivencia del Estado consiste en mantener puras las fuerzas en que se apoya”. ¹⁷¹⁵

¹⁷¹⁴ Como expresaba en 1966 Patricio Aylwin, presidente del partido gobernante: “Nuestro gobierno es un instrumento para realizar los principios del partido... La orientación política de este proceso de construcción de la nueva sociedad no le corresponde al gobierno sino al partido”; GONZÁLEZ Errázuriz, Francisco Javier, *Partido Demócrata Cristiano. La lucha por definirse*, Instituto de Estudios Generales, Santiago, 1989, 111.

Por otra parte, el presidente Allende, tres meses después de iniciar su mandato, decía: “Yo no soy el Presidente del Partido Socialista; yo soy Presidente de la Unidad Popular. Tampoco soy Presidente de todos los chilenos. No soy el hipócrita que lo dice, no. Yo no soy el Presidente de todos los chilenos”; MILLAS, Hernán y FILIPPI, Emilio, *Chile 70-73. Crónica de una experiencia*, Zig-Zag, Santiago, 1974, p.23; también en FILIPPI, Emilio y MILLAS, Hernán, *Anatomía de un Fracaso. La experiencia socialista chilena*, Zig-Zag, Santiago, 1999 (3ª ed.), p.48.

¹⁷¹⁵ CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco. *Pinochet y la restauración del consenso nacional*. Geniart, Santiago, 1998, p.159.

De otro modo, sometidas absolutamente por los gobernantes de turno, invertidos sus valores morales y anímicos, despojadas de sus virtudes institucionales tradicionales, desincentivados sus miembros y carentes de profesionalismo, y minimizadas sus funciones cautelares de la institucionalidad, las Fuerzas Armadas —sin cambios externos notables— dejarían de ser el instrumento para resguardar la integridad de la patria y correrían el riesgo cierto de ser derrotadas antes de que llegue el momento de empuñar sus armas.¹⁷¹⁶

Para mantener la estabilidad institucional, el desarrollo nacional y, en general, la buena marcha del país, es necesario “un cambio de mentalidad en las oligarquías partidistas: el abandono de sus pretensiones de dominarlo todo. Que se allanen a limitar a tiempo su campo de acción, a renunciar una parte considerable de él, a trueque de conservar lo demás. De lo contrario, si dejan que las cosas sigan su curso natural y lleguen al extremo, se exponen a tener que acudir una vez más a los cuarteles, como lo hicieron desesperadamente en 1924 y en 1973.

Con una diferencia. En tal eventualidad, si subsiste el Consejo de Seguridad Nacional, tal vez ni siquiera será necesario que pidan la intervención de las Fuerzas Armadas, como las veces anteriores, pues, a través del Consejo, ellas se harán presente por sí mismas”.¹⁷¹⁷

En todo caso, no hay razón como para que los políticos civiles se preocupen tanto de adoptar medidas tendientes a minimizar a las Fuerzas Armadas —poniendo en riesgo la seguridad nacional— y a subordinarlas absolutamente al denominado *poder civil*, pues, como ha sido ampliamente reconocido por diversos historiadores y personalidades públicas, “las FF.AA. chilenas históricamente no han sido golpistas”.¹⁷¹⁸ Ellas sólo han intervenido en casos de graves crisis institucionales, provocadas, precisamente, por los políticos civiles.¹⁷¹⁹

¹⁷¹⁶ Para que las Fuerzas Armadas puedan cumplir sus importantes misiones —tendientes a salvaguardar la paz, el orden, la seguridad y la libertad de la nación—, es preciso que mantengan las características que tradicionalmente han tenido y que han sido reconocidas en forma expresa en la Carta Fundamental. Si se comprometen en luchas políticas partidistas; si pierden su relativa autonomía y, sin opinión propia, se convierten en un mero instrumento de quienes transitoriamente ejercen el poder; si ante situaciones que afecten intereses vitales de la patria se mantienen como meras espectadoras; si pierden su vocación, los valores morales que las sustentan y su mística de servicio a la patria, las Fuerzas Armadas dejarían de ser lo que son, dejarían de ser lo que tienen que ser. Una eventual desnaturalización de las Fuerzas Armadas dejaría a la nación inerte e indefensa ante posibles agresiones externas o graves situaciones de subversión interna que pongan en riesgo la estabilidad político-institucional de la República e, incluso, la supervivencia del Estado.

¹⁷¹⁷ BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.240.

¹⁷¹⁸ TRONCOSO, Raúl, “Al abordaje de Troncoso. Las FF.AA. no quieren continuar inmiscuidas en política”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 17 de mayo de 1998, p.D3.

¹⁷¹⁹ Un gobierno —o un sector político que aspire a él— que lleve a cabo una gestión prudente y justa, un gobierno eficiente y realizador, y que no pretenda alterar esencialmente el orden institucional ni atentar gravemente contra él, no debería tener el más mínimo recelo de una eventual intervención militar. Una intervención tal sólo es dable —más que eso: constituye un deber— ante graves fracasos de los políticos civiles en su función esencial que es la de promover el bien común;

Por otra parte, como ha dicho Hermógenes Pérez de Arce, refiriéndose a los sectores que quieren modificar la Constitución y terminar con el papel de garantes que ésta atribuye a las Fuerzas Armadas y Carabineros: ¿Por qué les molesta esa garantía? Si se propusieran respetar la Constitución, no les incomodaría.¹⁷²⁰

Las Fuerzas Armadas chilenas son reacias a intervenir. La verdad es que no podría criticárseles por eso; más podría reprochárseles lo contrario: que se demoraron mucho en hacerlo, como en el caso del 11 de septiembre de 1973.¹⁷²¹

“Entre los que un día alentaron la revolución en Chile no estuvieron sus Fuerzas Armadas y de Orden. Por el contrario, si alguna culpa se les puede echar en cara es no haber actuado antes. Pero si quizás faltaron a su deber al permanecer impávidas durante demasiado tiempo, fue en virtud al acatamiento de una doctrina constitucionalista meramente formal, que les llevó a anteponer la letra de la Carta Fundamental a su auténtico espíritu, a confundir los medios con los fines y, en consecuencia, a no advertir con firmeza a la dirigencia política los síntomas de la catástrofe que se avecinaba.¹⁷²² Aquella actitud, la absoluta prescindencia en

cuando por su acción o por su inacción se ponen en peligro intereses vitales de la patria y no queda otra solución, aparte de la militar. Llama la atención, pues, el denodado esfuerzo en que están empeñados ciertos grupos o sectores políticos —distrayendo energías que podrían ser destinadas a mejores causas—, a fin de lograr reformas constitucionales que permitan subyugar a las Fuerzas Armadas y someterlas absolutamente al gobierno de turno; pasando ellas a constituir, por tanto, un instrumento al servicio del gobierno en vez de un instrumento del Estado-nación.

¹⁷²⁰ PÉREZ DE ARCE, Hermógenes, “Dos Tasas de Descuento”, DEM, 14 julio 1999.

¹⁷²¹ VIAL Correa, Gonzalo, en un artículo titulado “Guerra Civil en 1973”, DLS, 13 de octubre de 1998, dice que el pronunciamiento militar de 1973 fue la alternativa a la guerra civil y que “las Fuerzas Armadas, sin correr grave riesgo de dividirse —dando paso a la guerra civil— no podían, el 11 de septiembre de 1973, esperar un minuto más para tomar el poder”.

El agregado naval de Estados Unidos en Chile Patrick J. RYAN, en un informe de inteligencia fechado el 1° de octubre de 1973 —documento secreto recientemente desclasificado por el Gobierno estadounidense—, decía: “lo que tal vez la historia se pregunte retrospectivamente no será: ¿Por qué el Gobierno de Allende fue derrocado por las Fuerzas Armadas?, sino más bien, ¿Por qué se demoraron tanto en hacerlo?, “Golpe en Inglés”, DEM, 20 de diciembre de 1998, p.D24.

A este respecto, parece de interés citar la respuesta dada por Antonio Romera —notable caricaturista y crítico de arte, un refugiado español avecindado en Chile por décadas, tan anti franquista que tras la Guerra Civil juró no volver a pisar su suelo natal mientras el Caudillo estuviera vivo; lo que cumplió, a pesar de haber sido invitado oficialmente en varias oportunidades— a la siguiente pregunta: —¿Qué relación ve usted entre la situación de España antes de la guerra y aquella existente en Chile hace algunos meses, cuando había quienes hablaban con naturalidad de un posible enfrentamiento entre chilenos? —Ninguna relación. Piense usted que en España se sublevó el Ejército sólo porque se trataron de hacer algunas reformas que un sector consideraba negativas. El aguante de los chilenos es inimaginable. España se habría levantado hace mucho rato si hubiese pasado lo que se vivió últimamente acá en Chile. RQP 134, 16 de noviembre de 1973, p.36; citado por CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998, pp.211-212.

¹⁷²² “La única tabla de salvación eran las Fuerzas Armadas, pero éstas *estaban traumatizadas por el institucionalismo*”. Informe del embajador de Holanda, acreditado en Santiago,

materias vagamente calificadas de *políticas*, estaba inspirada en un modo de entender la función militar que traducía lo que el sistema político entonces vigente esperaba de ellos, de manera que ahora mal les podría ser reprochada.¹⁷²³ Cuando la integridad de la nación estuvo en peligro por la voráGINE revolucionaria y el orden constitucional fue abiertamente sobrepasado por Allende y así fue declarado por las más altas instancias republicanas, entonces, y sólo entonces, *los generales chilenos llegaron a la conclusión de que la democracia no tiene derecho a suicidarse*”.¹⁷²⁴

Lo cierto es que, en ningún caso, podría decirse que las Fuerzas Armadas chilenas *son golpistas*. Lo que sí podría decirse, por el contrario, es que ellas *son constitucionalistas*.

LAS FUERZAS ARMADAS DE CHILE SON CONSTITUCIONALISTAS

“Antes de que fuera elegido por el Congreso Nacional el Presidente Allende, hubo algunos almirantes que estábamos en servicio, que a solicitud de él

citado por Ismael HUERTA Díaz, “El pronunciamiento militar de 1973 fundamentos y antecedentes”, RP 4, diciembre 1983, p.101.

“En un país tan formalmente legalista como es Chile, muchos piensan que lo adjetivo siempre debe prevalecer sobre lo sustantivo. Vana ilusión. La Constitución y las leyes son dignas del mayor respeto, pero cuando han sido sobrepasadas y reducidas a letra muerta por los propios responsables de la conservación del orden jurídico del Estado y de la vitalidad de la nación, la normativa deviene en mero espectro sin contenido real. Entonces calla el foro y habla la espada. Está en la naturaleza misma de las cosas, y la doctrina así lo reconoce, que *el Estado es siempre algo más, por no decir algo distinto, que las declaraciones normativas y conceptuales contenidas en su Constitución*”, Julio CANESSA y Francisco BALART, op. cit., p.228.

“Es la época de la *revolución en la libertad y de la vía legal hacia el socialismo* en la que el Estado legalista de derecho llega al paroxismo. Lo único que se exige del gobernante, es que se atenga a las formas legales. Mientras la Corte Suprema insiste en que su papel es aplicar sin más las leyes, sean buenas o malas, el presidente no trepida en advertir al Congreso que hay dos legalidades enfrentadas —la capitalista y la socialista— y que de la flexibilidad del parlamento para aceptar el paso de una a otra, depende, evitar excesos que él sería el primero en lamentar”, Bernardino BRAVO, op. cit., p.216. A este último respecto, ver mensajes del presidente Allende ante el Congreso pleno.

¹⁷²³ “A las Fuerzas Armadas y Carabineros no les cupo responsabilidad alguna en la creación de la emergencia. Si alguna tienen, reside en haber aceptado con infinita paciencia, en aras de una mal entendida prescindencia política —que supuestamente las alejaría del peligroso fantasma de la deliberación— su marginación respecto a las decisiones del Estado ante los principales acontecimientos nacionales, manteniéndose *en sus cuarteles*, según la expresión que tanto agrada en los ambientes partidistas. De tarde en tarde se les llamaba para *sofocar incendios*, es decir, para reprimir las protestas y desbordes en que incurrían los afectados por problemas no resueltos adecuadamente en el nivel político. Y en premio, tras realizar esa pesada e ingrata labor —que tanto ha disgustado siempre a los militares— eran duramente fustigadas por los mismos que habían alentado la violencia y por los responsables de que la situación se hubiese producido”, Julio CANESSA y Francisco BALART, op. cit., p.227.

¹⁷²⁴ CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco, *Pinochet y la restauración del consenso nacional*, Geniart, Santiago, 1998, p.136. La cita “los generales chilenos llegaron a la conclusión de que la democracia no tiene derecho a suicidarse”, corresponde a Robert MOSS, *El experimento marxista chileno*, Gabriela Mistral, Santiago, 1974, p.20.

concurrimos a una entrevista. La preocupación de Salvador Allende, en ese momento, era si acaso las FF.AA. lo iban a aceptar o no. Esa fue la consulta que me hizo personalmente porque yo fui uno de los Almirantes que concurrí. Después de escucharlo quiero repetir las palabras que dije: *Mire Senador, las FF.AA. de Chile son esencialmente constitucionalistas, han sido respetuosas de todos los gobiernos, de todas las corrientes que han asumido el poder. Si usted mañana, senador, es elegido Presidente, las FF.AA. lo van a reconocer, porque son esencialmente constitucionalistas. Siempre que usted respete la Constitución, el día que se quiebre el sistema constitucional en este país, yo no respondo lo que hagan las FF.AA. eso se lo advierto desde ya.*

Lo que ocurrió en realidad, no es que haya habido una discriminación ideológica, sino que se quebró por parte del gobierno de Salvador Allende el sistema democrático, se quebró el sistema constitucional, los procedimientos constitucionales, a los que estábamos acostumbrados y se empezó a entronizar la violencia tal como lo expresé en mi ponencia. De manera que salirse del esquema democrático, salirse del esquema constitucional e implantar la violencia, torna inevitable la intervención de los militares. Por eso es que yo siempre he sostenido, y vuelvo a reiterar aquí, que los militares serán respetuosos y no intervendrán en política en la medida en que la sociedad civil cumpla la función que tiene que cumplir y se encuadre en el sistema democrático”.¹⁷²⁵

Los conceptos vertidos por el almirante Buzeta coinciden con la idea que el general René Schneider Chereau tenía acerca del papel que le corresponde desempeñar a las FF.AA. en un Estado-nación, como garantes del sistema constitucional democrático.

En efecto, durante el año 1970 el general Schneider —en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército— expresó públicamente, en diversas oportunidades, su pensamiento frente al momento político que el país estaba viviendo a raíz de las próximas elecciones presidenciales. Al respecto, reproducimos parte de la entrevista concedida al diario *El Mercurio* el 8 de mayo de 1970:

—“*El Ejército es garante de una elección normal, de que asuma la presidencia de la República quien sea elegido por el pueblo, en mayoría absoluta, o por el Congreso Pleno en caso de que ninguno de los candidatos obtenga más del 50 por ciento de los votos. ¿Qué piensa el Comandante en Jefe con respecto a la participación de personal militar en actividades políticas?*

—Esa intervención en política está fuera de todas nuestras doctrinas. Somos garantes de un proceso legal en el que se funda toda la vida constitucional del país. Por ello no se puede permitir que se realicen tales actividades. Es nuestra doctrina garantizar la estabilidad interna y a ello deben tender todos nuestros

¹⁷²⁵ BUZETA Muñoz, Oscar, ponencia en el Seminario Internacional “Democracia y Fuerzas Armadas”, organizado por CORDES (Corporación de Estudios para el Desarrollo), Quito, Ecuador, del 4 al 6 de julio de 1988; en BUSTAMANTE Fernando et. al., *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*, Cordes, Quito, 1988, pp.362-363.

esfuerzos y es una razón poderosa por la cual no debemos tener preferencias por ninguna tendencia, candidatura o partido.

—*¿Cuál es su pensamiento con respecto a la próxima elección que se vislumbra como un proceso difícil?*

—Vamos a llegar a la elección manteniendo nuestra tradición de pleno respaldo a las decisiones del Gobierno Constitucional de la República; vamos a garantizar la normalidad del proceso eleccionario y a dar seguridad de que asuma el Poder Ejecutivo quien resulte electo.

—*Puede darse el caso de que ninguno de los candidatos obtenga mayoría absoluta en septiembre. Se ha dicho en varios tonos que podría ocurrir por primera vez que el Congreso chileno no ratificara al poseedor de la mayor cantidad de votos y, en cambio, designara como Presidente de Chile a quien obtenga la segunda mayoría. ¿Cuál sería en ese caso la actitud del Ejército?*

—Insisto en que nuestra doctrina y misión es de respaldo y respeto a la Constitución Política del Estado. De acuerdo con ella el Congreso es dueño y soberano en el caso mencionado y es misión nuestra hacer que sea respetado en su decisión.

—*¿Y si en ese caso se produce una situación de seria convulsión interna que incluso podría degenerar en algo mayor?*

—Si se producen hechos anormales nuestra obligación es evitar que ellos impidan que se cumpla lo que indica la Constitución: El Ejército va a garantizar el veredicto constitucional”.¹⁷²⁶

Los anteriores planteamientos del general Schneider, sumados a otros también expresados públicamente, dieron base a la izquierda marxista para utilizar y distorsionar mañosamente el pensamiento del alto oficial de Ejército y generar el condicionamiento entre los civiles, y también entre los militares, de que bajo ninguna circunstancia el Poder Militar podría intervenir en la contingencia política. “Tanto para el Partido Comunista como para el propio Salvador Allende, la cuestión de las Fuerzas Armadas era una materia delicada, ya que éstas podían transformarse en el único escollo para sus comunes propósitos de conducir al país por el camino sin regreso a una tiranía marxista.¹⁷²⁷ De ahí, entonces, la necesidad de *apoderarse* de las palabras públicas del general Schneider referidas al respeto

¹⁷²⁶ Citado por Manuel FUENTES Wendling, *Chile al borde de una trampa*, Glomar, Santiago, 1989, pp.130-131. Durante la vigencia de la Constitución de 1925, “cuando en las elecciones presidenciales ningún candidato obtenía más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, a fin de presionar a los congresales para preferir precisamente al que había obtenido la primera mayoría relativa, constantemente se recurrió a conocer en esas coyunturas cuál era la posición de las Fuerzas Armadas”, Alejandro SILVA Bascuñán, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 37-38, enero-diciembre de 1985, p.132.

¹⁷²⁷ “Las Fuerzas Armadas y de Orden se deben más a Chile que al partido gobernante, y constituirán siempre un baluarte que resistirá toda doctrina totalitaria que pretenda avasallar la libertad y el derecho”. Pablo RODRÍGUEZ Grez, “Senaturía Vitalicia”, DEM, 1 de febrero de 1998.

militar a la Constitución Política del Estado, sobre todo después de su muerte”.¹⁷²⁸ Así fue como se configuró lo que se dio en llamar *doctrina Schneider*.¹⁷²⁹

Dicha doctrina, por lo demás, no es otra cosa que la doctrina tradicional de las Fuerzas Armadas, en el sentido de que ellas se sujetan plenamente a la Constitución Política y se atienen a las decisiones adoptadas por los órganos fundamentales del poder público.¹⁷³⁰

Sin embargo, en esa *doctrina* —tal como ha sido planteada— se ha omitido un aspecto del pensamiento del general Schneider que es esencial y del cual quedó constancia en actas de dos consejos de generales, parte de las cuales citaremos textualmente:

“Es conveniente, sin embargo, dejar claramente expresado el hecho de que esta posición y este pensamiento eminentemente legalista tiene como única limitación el hecho de que el Poder del Estado que se está sustentando y respaldando abandonara su propia posición legal; en este caso, naturalmente, las Fuerzas Armadas que se deben a la nación, que es lo permanente, más que al Estado, que es lo temporal, quedan en libertad para resolver el problema, o frente a una situación

¹⁷²⁸ FUENTES Wendling, Manuel, *Chile al borde de una trampa*, Glomar, Santiago, 1989, p.131.

¹⁷²⁹ Hay numerosas referencias a esta *doctrina*. Como ejemplo, transcribiremos parte de un texto escrito por el ex presidente Patricio Aylwin: “La visión que entonces teníamos de las Fuerzas Armadas chilenas —su tradición constitucionalista, la doctrina Schneider de claro profesionalismo y definida subordinación al poder civil...— explican esa ingenuidad”. Patricio AYLWIN Azócar, *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*, Grupo Zeta, Santiago, 1998, p.34.

El profesor Alejandro Silva, al respecto, dice: “El general René Schneider, en la doctrina que llevó su nombre, destacó la necesidad, por parte de los institutos armados, de sujetarse plenamente a la Constitución política y de atenerse a las decisiones adoptadas por los órganos fundamentales del poder público”. Alejandro SILVA Bascuñán, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, RDP 37-38, enero-diciembre de 1985, pp.133-134.

¹⁷³⁰ A este respecto, citaremos parte de una entrevista concedida por el Comandante en Jefe del Ejército, Ricardo Izurieta Caffarena:

—¿Cómo es la “doctrina Izurieta”?

—No existe la doctrina Izurieta; en el Ejército no existen las doctrinas con nombres.

—¿Y la Doctrina Schneider? Consistía en que el Ejército es una institución apolítica, obediente, jerarquizada y no deliberante.

—Esas son cosas que la gente en su momento le quiso atribuir al general Schneider, pero ésa es la doctrina del Ejército. Y la doctrina que yo respaldo es la que tiene el Ejército de Chile.

—¿Prescindencia política?

—¡Absolutamente!

—¿A quién le obedecen?

—Dependemos del Presidente de la República a través del ministro de Defensa. Y obedecemos a la Constitución.

IZURIETA Caffarena, Ricardo, “Izurieta, el Sucesor. En el Ejército Mando Yo”, entrevista de Raquel Correa, DEM, 13 de septiembre de 1998, p.D9.

absolutamente anormal y que lógicamente se sale de los marcos en que se ha planteado el régimen que sustenta la conducción del país”.¹⁷³¹

“Ahí sí, que ante cualquier situación anormal, desde el punto de vista legal, que se produzca, la Institución deberá actuar decididamente, ya que esa es nuestra obligación, incluso por la fuerza, sin términos medios de ninguna especie”.¹⁷³²

Los planteamientos anteriores dejan en claro que las FFAA, más que *constitucionalistas*, son *institucionalistas*; es decir, su accionar no se limita al mantenimiento *formal* de la Constitución, sino que supone un compromiso con el orden institucional real y tradicional; con aquello que en páginas previas denominamos *constitución histórica*. De estos planteamientos del general Schneider puede apreciarse claramente que, como parte de su *doctrina*, está la intervención militar frente a situaciones de absoluta anormalidad.¹⁷³³

La actitud de neutralidad y de prescindencia de las FF.AA. en materias de política contingente es lo normal y lo deseable. Sin embargo, en situaciones críticas de anormalidad, cuando peligra el conjunto de principios que dan base de convivencia al conjunto social, cuando es la seguridad nacional la que está en peligro o cuando por incompetencia de los políticos civiles se ponen en juego intereses vitales de la patria,¹⁷³⁴ las FF.AA. están obligadas a actuar, puesto que ellas constituyen “la garantía última del orden institucional de la República... cuando han fallado todas las demás garantías y mecanismos constitucionales”.¹⁷³⁵

“El ejército es la salvaguardia de lo permanente; por eso no se debe mezclar en luchas accidentales. Pero cuando es lo *permanente* mismo lo que

¹⁷³¹ Acta de la reunión del segundo Consejo de Generales, celebrado el 23 de julio de 1970. Transcrita por Manuel FUENTES en op. cit., pp.132-133.

Lo expresado en este Consejo por el general Schneider también está transcrito, con ligeras variaciones, en Carlos PRATS González, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), p.157.

¹⁷³² Acta de la reunión con los generales de la Guarnición de Santiago, efectuada el 7 de septiembre de 1970 (tres días después de la elección presidencial). Transcrita por Manuel FUENTES en op. cit., p.133.

¹⁷³³ En relación con la doctrina Schneider, ver editorial de RQP, 30 agosto 1973; transcrita por Carlos PRATS González, *Memorias. Testimonio de un soldado*, Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.), p.32.

¹⁷³⁴ Cfr.: Bernardino BRAVO Lira, *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996, p.59 y “Gobiernos civiles y castrenses en Iberoamérica 1810-1992”, SOCFA 5-6, diciembre 1992, pp.9-35; Hermann OEHLING, op. cit., pp.137-138, 269-273.

¹⁷³⁵ El comisionado Jaime Guzmán “considera que el texto constitucional debe entregar a las Fuerzas Armadas la misión expresa de ser la garantía última del orden institucional de la República, entendiéndose que no sólo tienen que respetar el orden constitucional, sino, además, garantizarlo, y que cuando han fallado todas las demás garantías y mecanismos constitucionales para la defensa del ordenamiento constitucional, exista esa salvaguardia última que son las Fuerzas Armadas”. CENC, sesión 379ª, 31 de mayo de 1978, p.2727.

peligra; cuando está en riesgo la misma permanencia de la Patria..., el ejército no tiene más remedio que deliberar y elegir”.¹⁷³⁶

Las Fuerzas Armadas chilenas no buscan ni desean el poder político. Como expresara el general Roberto Viaux: “Al Ejército chileno le interesa fundamentalmente el cumplimiento de su función y de su deber. No le interesa mayormente la politiquería. Salvo que llegara un momento tal que la independencia de la patria misma estuviera en peligro, entonces tendría que actuar porque tendría que cumplir con la misión para la cual fue creado... Nuestro juramento nos une indisolublemente al destino de la Patria. Las leyes, las Constituciones, nacen, crecen y mueren. La Patria permanece y eso es lo fundamental”.¹⁷³⁷

En efecto, los militares profesionales no buscan ni desean el poder político, pero muchas veces les es conferido por deficiencia de los civiles. Ellos tienen conciencia de esta función subsidiaria y de que la actuación política de las Fuerzas Armadas es en ocasiones necesaria y, muchas veces, inevitable. En situaciones de conflicto interno, de incapacidad reconocida del poder civil, de crisis de legitimidad de la autoridad —cuando quien ejerce el mando no encamina su actividad política hacia el bien común—, cuando la administración civil se resquebraja o cuando los abusos del poder constituyen vejación y oprobio o llevan a la nación a la ruina, las Fuerzas Armadas son llamadas a salvar todo cuanto parecía perdido.¹⁷³⁸

Otro punto que debe destacarse, es el hecho de que “las Fuerzas Armadas han demostrado que así como en momentos difíciles debieron asumir la ingrata tarea de conducir los destinos del país, son capaces de retornar a sus actividades propiamente institucionales, en un contexto de modernidad y desarrollo que ellas mismas se han fijado como norte.

Pese a lo anterior, los sectores más radicalizados del espectro político insisten en marginarlas de la vida nacional y en mostrar a la opinión pública una imagen de las mismas contraria al ordenamiento jurídico y a los principios y valores que sus miembros juran defender incluso con la vida, si es necesario.

No puede calificarse sino de incomprensiva y mal intencionada la actitud de quienes así piensan y proclaman, sobre todo porque esas Fuerzas Armadas, atacadas y la menor de las veces defendidas, se han mostrado extraordinariamente respetuosas del ordenamiento jurídico aplicado por quienes tienen esa delicada misión dentro de un Estado de Derecho. Me refiero a los jueces...

No deja de ser peligroso para nuestro Estado de Derecho este ataque permanente no sólo a las Fuerzas Armadas, sino que también a los Tribunales de

¹⁷³⁶ PRIMO DE RIVERA, José Antonio, *Obras completas*, Madrid, 1964, p.321; citado por Hermann OEHLING en op. cit., p.142.

¹⁷³⁷ VIAUX, Roberto, en Florencia VARAS, *Conversaciones con Viaux*, Eire, Santiago, 1972, pp.80-81.

¹⁷³⁸ OEHLING, Hermann, op. cit., p.134-140.

Justicia, que son soportes fundamentales de aquél, tan peligroso como el atentado a la libertad de expresión para la plena convivencia democrática...

Es evidente que revivir heridas, reanimar odiosidades no forma parte del Chile futuro que desde ya estamos empeñados en construir...

Dejemos que el tiempo cure las heridas, pero actuemos con voluntad de futuro; ese pareciera ser el lema de hoy... Si no, la historia seguirá siendo cíclica”.¹⁷³⁹

Finalmente, en relación con este tema —y citando a Cáceres e Ibáñez—, diremos que “debe tenerse presente que si las FF.AA. son la instancia final a que se recurre cuando una crisis política amenaza la sobrevivencia de la nación, se requiere extrema sagacidad y cautela para encauzar cualquiera evolución constitucional. Un paso en dirección equivocada puede debilitar y finalmente destruir a las FF.AA., llevando al país a la anarquía (Irán) o a la subyugación extranjera (Afganistán, Nicaragua)”.¹⁷⁴⁰

Es por ello que cualquier tentativa que pretenda la supresión de las misiones y atribuciones asignadas constitucionalmente a las Fuerzas Armadas o que tienda al debilitamiento de éstas, “no responde a la lógica, es antihistórica, peligrosa para la institucionalidad de la república y, en consecuencia, debe ser rechazada”.¹⁷⁴¹

“La Carta de 1980 está cuidadosamente elaborada, por un lado, para facilitar el buen gobierno pero, por el otro, para entorpecer los riesgos de un gobierno abusivo o demagógico. Eso representa el nervio de su estructura de poder, y es por tal motivo que ella constituye un todo orgánico y coherente que no podría modificarse en ninguno de sus aspectos básicos, sin velar atentamente para que esa congruencia no se pierda”.¹⁷⁴²

En todo caso, y coincidiendo con Georges Burdeau, pensamos que se debe rechazar enérgicamente “la hipótesis de admitir que, por vía de reforma constitu-

¹⁷³⁹ BRUNA Contreras, Guillermo, “Voluntad de Futuro”, carta al Director DEM, 30 enero 1994.

¹⁷⁴⁰ Voto de minoría suscrito con fecha 1 de julio de 1980 por los consejeros del Consejo de Estado señores Carlos Cáceres Contreras y Pedro Ibáñez Ojeda, al informe emitido por el Consejo de Estado recaído en la consulta formulada por S.E. el Presidente de la República acerca del anteproyecto sobre nueva Constitución Política del Estado; en documento oficial del Consejo de Estado, p.32 (el documento tenido a la vista por el autor está certificado por el Secretario del Consejo de Estado e incluye, además, las opiniones disidentes del consejero don Hernán Figueroa Anguita). Esta parte del voto de minoría está también transcrita por Emilio PFEFFER Urquiaga, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar Conosur, Santiago, 1990, tomo 2, p.374. El informe del Consejo de Estado, de fecha 1 de julio de 1980, fue publicado en DEM, 9 de julio de 1980 y también en RCHD vol.8 N°s 1-6, enero-diciembre 1981, p.376 ss (en ambas publicaciones, sin el voto de minoría).

¹⁷⁴¹ Sergio DIEZ Urzúa, “Garantes de la Institucionalidad”, DEM, 25 de octubre de 1995.

¹⁷⁴² GUZMÁN Errázuriz, Jaime, “Seguridad Nacional en la Constitución de 1980”, RDP 37-38, enero-diciembre de 1985, p.65.

cional, se sustituya lo esencial del orden consagrado en la propia Constitución que estableció el mecanismo de su reforma”.¹⁷⁴³ No puede aceptarse que, “siguiéndose las reglas fijadas para su propia reforma, se introduzcan alteraciones tan sustanciales que importen el cambio de la esencia preceptiva del texto que se modifica”.¹⁷⁴⁴

REFLEXIONES FINALES

Finalmente, recapitulando lo expuesto y a modo de conclusión, podríamos decir que el constituyente de 1980 —recogiendo nuestra experiencia histórica y con una acertada visión de futuro— reconoció a las Fuerzas Armadas como uno de los pilares básicos del Estado y su carácter de instituciones fundamentales de la República. Por ello, junto con establecer en el texto constitucional sus características y misiones, reguló tanto su participación política como su contribución a la seguridad nacional y a la estabilidad institucional.

La Carta de 1980 inserta a las Fuerzas Armadas en la nueva institucionalidad de una manera equilibrada y coherente: por una parte dispone que están subordinadas al orden institucional y, por otra, que son dependientes del Presidente de la República en las materias y en la forma que ella establece.

La democracia no significa el imperio irrestricto de las mayorías. Por eso, una verdadera democracia contempla ciertos mecanismos o resguardos para que éstas no puedan hacer lo que quieran. Uno de esos resguardos está representado por las disposiciones constitucionales que no permiten, a autoridad política alguna, disponer discrecionalmente del alto mando de las Fuerzas Armadas y aquellas que establecen la inamovilidad relativa de sus Comandantes en Jefe. Estas disposiciones constituyen mecanismos prudentes y necesarios en vista de la responsabilidad que les compete a los cuerpos armados de garantizar el orden institucional de la República. La participación de las Fuerzas Armadas en el Consejo de Seguridad Nacional constituye la expresión funcional de esa responsabilidad.

La Constitución Política de 1980 —a diferencia de las anteriores— le asigna explícitamente a las Fuerzas Armadas un papel político, mas no en aspectos de política contingente o en asuntos de gobierno, sino que en aquellos asuntos que dicen relación con lo superior y más permanente del Estado —con los altos

¹⁷⁴³ SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de Derecho Constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1997, tomo I, p.108. “El problema ha surgido en torno a lo que se ha calificado como de “*fraude a la Constitución*” con motivo de los sucesos contemporáneos al estilo de los que fueron actores Mussolini, Hitler o Pétain, quienes, revistiéndose de supremacía política, dentro de las apariencias de respeto formal a la ordenación vigente, alteraron y transformaron los aspectos más fundamentales de la organización política de sus países”. Ibid.

¹⁷⁴⁴ Ibid. Si el Poder Constituyente Originario “dicta normas para la modificación de los preceptos que aprueba, no puede admitir que, simplemente por medio de un proceso de reforma, se sustituya la esencia del ideal de derecho generador e inspirador del texto”. Ibid.

intereses de la nación: la defensa de la patria, la seguridad nacional y el resguardo del orden institucional de la República—; función política que ejercen, principalmente, a través de su participación en el Consejo de Seguridad Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional representa un instrumento muy valioso en la relación civil-militar y responde a claras razones de conveniencia nacional. Una de las grandes finalidades del Consejo es la de evitar que se llegue a circunstancias tan críticas en la vida nacional que hagan necesaria la intervención de las Fuerzas Armadas. Este Consejo es, además, un legítimo y transparente cauce de expresión de los cuerpos armados de la República, un lugar de encuentro de las más altas jerarquías de la institucionalidad nacional, un contrapeso al poder presidencial, un mecanismo superior de *descompresión política*, y una instancia de solución a conflictos entre autoridades u órganos de rango constitucional. Su existencia, por lo tanto, contribuye a evitar o a atenuar eventuales conflictos y a mantener o a favorecer la estabilidad institucional. Por consiguiente, el debilitamiento, la eliminación o la desnaturalización de este órgano sería altamente inconveniente para el interés nacional.

Las Fuerzas Armadas no son *apolíticas*, sino *apartidistas* —lo que es muy diferente—, puesto que ellas se deben a la nación, que es lo permanente y que está por sobre y más allá que los partidos. Los partidos, como su nombre lo indica, son un factor de división; las Fuerzas Armadas, por el contrario, son un factor de unión en torno a los valores más sagrados de la patria.

Las Fuerzas Armadas son *no deliberantes* sólo en aspectos que dicen relación con la política contingente, con la política de los partidos; mas no en las materias relativas a sus funciones específicas o en aquellos aspectos que atañen directamente a su profesión y a los altos intereses nacionales.

Dadas las peculiares características de los cuerpos armados, la Carta de 1980 les otorga un cauce específico para tal deliberación: el Consejo de Seguridad Nacional, actividad que desarrollan representadas por sus más altos mandos.

La Constitución de 1980 faculta a las Fuerzas Armadas y a Carabineros para que, en situaciones de gravísimo quebrantamiento del orden institucional —en último término y no habiendo otra solución posible; es decir, cuando se dan los requisitos tradicionales del derecho de rebelión—, asuman el poder político con el propósito de restablecer dicho orden.

La intervención militar, en todo caso, debe ser siempre considerada como último recurso: como la última instancia a que recurre la sociedad política para enfrentar tales situaciones.

La comunidad política hará uso, entonces, de su instrumento militar; instrumento que constituye una parte de la institucionalidad que Chile se ha dado y que fue creado, precisamente, para garantizar la paz, el orden, la seguridad y la libertad de la nación.

Las misiones asignadas por la Carta de 1980 a las Fuerzas Armadas y de Orden constituyen una garantía para los intereses vitales de la nación, así como para el resguardo del ordenamiento institucional y de los derechos fundamentales de las personas. La misión de las Fuerzas Armadas no se limita a la defensa de la integridad territorial del Estado.

Las proposiciones de reforma de la Constitución le restan atribuciones a las Fuerzas Armadas, aumentan el poder de los partidos políticos y debilitan los factores de equilibrio, que son la base de la estabilidad política e institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de sus funciones, tienen una permanente y significativa participación en la vida nacional, fundamental para que la sociedad pueda desarrollar sus actividades con estabilidad y tranquilidad.

No parece razonable concebir unas Fuerzas Armadas alejadas de nuestra experiencia histórica, sin reconocer el gravitante papel y la decisiva influencia que ellas tienen en nuestro devenir como nación libre y soberana, y sin considerar nuestras tradiciones, costumbres y creencias.

La política es una actividad social que se basa en realidades. Una de ellas es el hecho de que las Fuerzas Armadas siempre ejercen una función política. La Constitución de 1980, reconociendo tal realidad, le otorga a los cuerpos armados un cauce de expresión y de participación política a través del Consejo de Seguridad Nacional.

Con todo, institucionalizado o no, el papel de las Fuerzas Armadas seguirá siendo el de garantes, en última instancia, del orden institucional de la República; salvo que ellas dejen de ser lo que son, que ellas dejen de ser lo que tienen que ser.

Al no contar con la presencia fuerte y vitalizadora de las Fuerzas Armadas nuestra nación caería en la indefensión. Ellas constituyen —por tal razón— una institución que debemos cuidar. Los miembros de la comunidad nacional deben apoyar y fortalecer a sus Fuerzas Armadas, puesto que si se deteriora o se destruye ese elemento cohesionador de la nacionalidad, esa reserva moral de la nación, ese precioso e inestimable *rescoldero de legitimidad*, la nación dejaría de contar con ese valiosísimo instrumento, con ese verdadero seguro —y, a veces, último recurso— para conjurar amenazas y repeler agresiones externas, o para enfrentar graves situaciones de subversión interna que pongan en riesgo la estabilidad institucional de la República e, incluso, la supervivencia misma del Estado.

Y la mejor manera de cuidarlas, desde el punto de vista político, es respetando la autonomía y los mecanismos que la Constitución les confiere, tanto para sus necesidades internas como para manifestar sus opiniones. Toda otra

opción constituye una ceguera y una falta de sentido nacional que no se aviene con la indispensable sensatez que reconoce la división y el equilibrio de poderes, y el mutuo respeto de las instituciones, como condiciones esenciales para el sano funcionamiento del Estado y cuya consolidación definitiva es el deseo común, que debe superar las mezquinas pasiones del momento.

Lo verdaderamente importante no es perseguir una perfección formal de la Constitución escrita, sino que buscar el fortalecimiento del patriotismo, la responsabilidad y las demás virtudes morales de los ciudadanos. Lo que cuenta, en definitiva, es el vigor del alma nacional, no la perfección formal del Estado.

Las Fuerzas Armadas son fundamentales para una nación altiva, que tiene la firme voluntad de defender su libertad y soberanía, que es respetuosa de su historia, de su cultura y de sus tradiciones, y que desea proyectarse hacia un futuro mejor.

Y ese futuro dependerá de aquellos que asuman la responsabilidad de la conducción política de la nación y de quienes les sigan en el proyecto concreto de una empresa compartida. Pero, fundamentalmente, el futuro dependerá de todos y de cada uno de los chilenos: el futuro debemos construirlo nosotros.

Se ha dicho, con razón, que el valor de un Estado no es otra cosa que el valor de los individuos que lo componen y que el gobierno no es nada más que la expresión del pueblo que gobierna. Y el éxito gubernativo no se ha definido en nuestra historia por la condición de civil o militar de quien ha ejercido el poder político, sino que cuando éste ha estado en manos de chilenos virtuosos y patriotas.

Mientras los chilenos conformemos una verdadera familia espiritual, sustentada en el sentimiento de amor a la patria, en el recuerdo de quienes nos precedieron, en la convicción de que juntos hemos hecho grandes cosas en el pasado y en la voluntad de seguir haciéndolas en el porvenir, podremos esperar confiados un futuro mejor.

BIBLIOGRAFÍA

Esta bibliografía incluye sólo las obras consultadas personalmente por el autor (no aquellas sobre las cuales tuvo referencia indirecta, aun cuando estén citadas en el texto).

Tampoco incluye los diversos documentos de estudio o materiales de discusión consultados y que están debidamente individualizados en notas al pie de página. La mayoría de ellos corresponden a las siguientes instituciones o centros de estudio: Centro de Estudios del Desarrollo (CED), Centro de Estudios de la Nacionalidad (CEDENAC), Centro de Estudios Públicos (CEP), Centro de Estudios Sociedad y Fuerzas Armadas (CEFASOC), Corporación de Promoción Universitaria (CPU), Comisión Sudamericana de Paz, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.

- AA.VV. *Constitución '80. Estudio crítico*. Ediar-ConoSur, Santiago, 1988.
- AA.VV. *Una salida político constitucional para Chile*. Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, Santiago, 1985.
- AA.VV. *Solicitud de inconstitucionalidad del M.D.P.* Opinión, Santiago, 1984.
- ALDUNATE Herman, Eduardo. *El Ejército de Chile 1603-1970: actor y no espectador en la vida nacional*. Biblioteca Militar, Santiago, 1993.
- ALDUNATE Herman, Eduardo. *Las Fuerzas Armadas de Chile 1891-1973, en defensa del consenso nacional*. Stella, Santiago, 1989.
- ALDUNATE Phillips, Raúl. *Ruido de sables*. Raph, Santiago, s.f.
- ALESSANDRI-SOMARRIVA-VODANOVIC. *Derecho Civil. Parte preliminar y parte general*. Ediar-Conosur, Santiago, 2 tomos (primero 1990, segundo 1991).
- ALONE (Hernán Díaz Arrieta). *En la batalla política*. Gabriela Mistral, Santiago, 1974.
- ALONE (Hernán Díaz Arrieta). *La tentación de morir*. Zig-Zag, Santiago, 1954.
- ALVAREZ Arenas, Eliseo. *De la guerra y de sus hombres*. Editorial Naval, Madrid, 1983.
- ARENCIBIA de Torres, Juan. *Ejército y Libertad*. Gráficas Tenerife, Islas Canarias, 1986.
- ARISTÓTELES. *Ética Nicomaquea * Política*. Porrúa, México, 1977 (7ª ed.).
- ARISTÓTELES. *La Política*. Ercilla, Santiago, 1937.
- ARMADA DE CHILE. *Ordenanza de la Armada*. Imprenta de la Armada, Valparaíso, 1988.
- ARNELLO Romo, Mario. *Proceso a una Democracia. Pensamiento político de Jorge Prat*. El Imparcial, Santiago, 1964.
- ARON, Raymond. *Paz y guerra entre las naciones*. Revista de Occidente, Madrid, 1963.
- ARRIAGADA Herrera, Genaro. *El pensamiento político de los militares*. Aconcagua, Santiago, 1986.
- ARRIAGADA Herrera, Genaro et. al. *Las Fuerzas Armadas en la sociedad civil (Alemania, USA, URSS y América Latina)*. Cisec (Centro de Investigaciones Socioeconómicas de la Compañía de Jesús en Chile), Santiago, 1978.
- ASTROSA Herrera, Renato. *Código de Justicia Militar Comentado*. Imprenta de Carabineros, Santiago, 1967 (2ª ed.).
- ASTROSA Herrera, Renato. *Derecho Penal Militar*. Jurídica de Chile, Santiago, 1974 (2ª ed.).
- ATENCIO, Jorge E. *¿Qué es la Geopolítica?* Pleamar, Buenos Aires, 1965.
- AYLWIN Azócar, Patricio. *El Reencuentro de los Demócratas. Del golpe al triunfo del No*. Grupo Zeta, Santiago, 1998.
- BACHRACH, Peter. *Crítica de la teoría elitista de la democracia*. Amorrourtu, Buenos Aires, 1973.
- BAEZA Pinto, Sergio. *Reflexiones de un hombre de derecho*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1992.

- BAÑÓN Rafael y OLMEDA José Antonio (compiladores). *La institución militar en el Estado contemporáneo*. Alianza, Madrid, 1985.
- BARROS van Buren, Mario. *Realismo e idealismo en la política exterior de Chile*. Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1984 (Cuadernos de Ciencia Política N° 8).
- BAUDISSION, Wolf Graf von, et. al. *Desarme y Desarrollo. Condiciones internacionales y perspectivas*. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1989.
- BEAUFRE, André. *Estrategia de la Acción*. Pleamar, Buenos Aires, 1966.
- BEAUFRE, André. *Introducción a la estrategia*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1965.
- BENADAVA Cattan, Santiago. *Derecho Internacional Público*. Conosur, Santiago, 1993 (4ª ed.).
- BENAVENTE Pierret, Víctor. *Después de una infancia*. Publicidad e Impresos MC, Santiago, s.f. (1996).
- BLANCO Ande, Joaquín. *Defensa Nacional y Fuerzas Armadas*. Dykinson, Madrid, 1987.
- BLANCO Ande, Joaquín. *El Estado, la Nación, el Pueblo y la Patria*. San Martín, Madrid, 1985.
- BLUMENWITZ, Dieter y GAETE Rojas, Sergio. *La Constitución de 1980. Su legitimidad*. Andrés Bello, Santiago, 1981.
- BOBBIO, Norberto. *El problema del positivismo jurídico*. Fontanamara, México, 1994 (3ª ed.).
- BOOTH, Ken. *Las armadas y la política exterior*. Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1980.
- BOUTHOU, Gastón. *La guerra*. Oikos-Tau, Barcelona, 1971.
- BOUTHOU, Gastón. *Tratado de Polemología (Sociología de las guerras)*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1984.
- BRAVO Lira, Bernardino. *De Portales a Pinochet*. Jurídica de Chile, Santiago, 1985.
- BRAVO Lira, Bernardino. *El Estado de derecho en la historia de Chile: por la razón o la fuerza*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996.
- BRAVO Lira, Bernardino. *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*. Jurídica de Chile, Santiago, 1986.
- BRAVO Lira, Bernardino. *Poder y respeto a las personas en Iberoamérica, siglos XVI a XX*. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989.
- BRAVO Lira, Bernardino (compilador). *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*. Jurídica de Chile, Santiago, 1989.
- BRAVO Lira, Bernardino. *Régimen de gobierno y democracia en Chile 1924-73*. Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1988 (Cuadernos de Ciencia Política N° 18).
- BRAVO Lira, Bernardino. *Régimen de gobierno y partidos políticos en Chile 1924-1973*. Jurídica de Chile, 1978.
- BRAVO Valdivieso, Germán. *El Patio Trasero. Las inamistosas relaciones entre los Estados Unidos y Chile*. Andújar, Santiago, 1998 (3ª ed.).
- BÜCHI Buc, Hernán. *La transformación económica de Chile. Del estatismo a la libertad económica*. Norma, Bogotá, 1993.
- BUSTAMANTE Fernando et. al. *Democracia y Fuerzas Armadas en Sudamérica*. Cordes, Quito, 1988.
- BUZETA Muñoz, Oscar. *Chile geopolítico: presente y futuro*. Cisec, Santiago, 1978.
- CABLE, James. *Diplomacy at Sea*. Naval Institute Press, Annapolis, Maryland, 1985.
- CABLE, James. *Diplomacia de cañoneras. Empleo político de fuerzas navales limitadas*. El Ateneo, Buenos Aires, 1977.
- CAMPOS Harriet, Fernando. *Alonso de Ribera, Gobernador de Chile*. Gabriela Mistral, Santiago, 1973 (2ª ed.). La primera edición de esta obra fue publicada en 1966 por la empresa editora Zig-Zag, con el título de *Alonso de Ribera, Gobernador galante y visionario*.
- CAMPOS Harriet, Fernando. *Historia constitucional de Chile*. Jurídica de Chile, Santiago, 1997 (7ª ed.).
- CANESSA Robert, Julio. *Quiebre y recuperación del orden institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*. Emérida, Santiago, 1995.
- CANESSA Robert, Julio y BALART Páez, Francisco. *Pinochet y la restauración del consenso nacional*. Geniart, Santiago, 1998.
- CANO Hevia, Juan. *De la guerra y la paz*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1988.

- CARRASCO Delgado, Sergio. *Alessandri, su pensamiento constitucional. Reseña de su vida pública*. Jurídica de Chile, Santiago, 1987.
- CARRASCO Delgado, Sergio. *Génesis de los textos constitucionales chilenos*. Jurídica de Chile, Santiago, 1980.
- CARRERO Blanco, Luis. *Cinemática Aeronaval*. Editorial Naval, Madrid, 1967.
- CARVAJAL Prado, Patricio. *Téngase Presente*. Arquén, Valparaíso, s.f.
- CASADO Burbano, Pablo. *Iniciación al Derecho Constitucional Militar*. Edersa, Madrid, 1986.
- CEA Egaña, José Luis. *El Sistema Constitucional de Chile. Síntesis crítica*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Santiago, 1999.
- CEA Egaña, José Luis. *Tratado de la Constitución de 1980. Características generales – Garantías constitucionales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1988.
- CENTRO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO. *Fuerzas Armadas, Estado y Sociedad. El papel de las Fuerzas Armadas en la futura democracia chilena*. Hachette, Santiago, 1989.
- CEREZO Galán, Pedro. *Ortega y Gasset*. Península, Barcelona, 1991.
- CERVANTES Saavedra, Miguel de. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Ramón Sopena, Barcelona, 1981.
- CHATEAU-JOBERT, Pierre. *Manifiesto Político y Social*. Rioplatense, Buenos Aires, 1975.
- CHILI, Pierre (Carlos Bowen Ochsenius). *Mar y Tierra Nuestra*. Victoria, Valparaíso, 1945 (2ª ed.).
- CLADDE-FLACSO. *Seguridad, paz y desarme: Propuestas de concertación pacífica en América Latina y el Caribe*. Estudio Estratégico de América Latina, Santiago, 1992.
- CLADDE-RIAL (Centro Latinoamericano de Defensa y Desarme – Programa de Estudios Conjuntos de Relaciones Internacionales de América Latina), *Limitación de Armamentos y Confianza Mutua en América Latina*, Ediciones ChileAmérica-CESOC, Santiago, 1988.
- CLAUSEWITZ, Karl von. *De la guerra*. Need, Buenos Aires, 1998.
- COLEGIO DE ABOGADOS. *Quiebra del Estado de Derecho durante el régimen marxista de Salvador Allende y adhesión del Colegio de Abogados al nuevo Gobierno de Chile. Antecedentes*. Santiago, octubre de 1973.
- COLES, Harry L. (editor). *Poder civil y poder militar*. Hobbs-Sudamericana, Buenos Aires, 1970.
- COLLADOS Núñez, Claudio. *Relaciones Internacionales. Teoría General*. Arquén, Valparaíso, 1991.
- COLLADOS Núñez, Modesto. *Vigencia y dolencias de la Cultura Occidental*. Andrés Bello, Santiago, 1987 (2ª ed.).
- COLOMBO Campbell, Juan et. al. *Juicio Ejecutivo, panorama actual*. Conosur, Santiago, 1995.
- COMISIÓN DE ESTUDIO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. *Actas Oficiales de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República*. Santiago, 24 septiembre 1973 al 5 agosto 1978 (417 sesiones, contabilizadas 14 que no se celebraron por falta de quórum). Hasta la sesión 245ª, celebrada el 19 de agosto de 1976, dicha comisión fue llamada Comisión Constituyente; a partir de la sesión siguiente, del 21 de septiembre de 1976, se denominó Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política de la República.
- COMISIÓN DE ESTUDIO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. *Anteproyecto constitucional y sus fundamentos*. Jurídica de Chile, Santiago, 1978.
- COMITÉ SOVIÉTICO DE DEFENSA DE LA PAZ. *La paz y el desarme*. Progreso, Moscú, 1984.
- CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. *Proceso Penal y Derechos Fundamentales*. Colección Estudios N°1, Santiago, 1994.
- CORPORACIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN. *Conferencias de Ronald Dworkin en Chile*. Colección Estudios N°2, Santiago, 1994.
- CORREA de Oliveira, Plinio. *Revolución y Contra-Revolución*. Ediciones Cristiandad, Barcelona, 1959.
- COULOMBIS, Theodore y WOLFE, James. *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Troquel, Buenos Aires, 1979.
- COVARRUBIAS Sanhueza, Sergio. *Reportaje al desarme*. Undurraga Impresores, Santiago, 1991.
- CROZIER, Brian. *A theory of Conflict*. Hamish Hamilton, London, 1974.

- CUEVAS Farren, Gustavo. *Pinochet: Balance de una misión (1973-1990)*. Arquén, Santiago, 1998.
- CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá, Humberto. *Las Fuerzas Políticas, en los hechos y en el derecho*. Ediar Conosur, Santiago, s.f.
- CUMPLIDO Cereceda, Francisco y NOGUEIRA Alcalá Humberto. *Teoría de la Constitución*. Fondo de Cultura Económica, Santiago, 1986.
- CUNEO Macchiavello, Andrés. *Materiales para un estudio del fenómeno jurídico*. Jurídica de Chile, Santiago, 1990 (2ª ed.).
- CURY Urzúa, Enrique. *Derecho Penal. Parte general*. Jurídica de Chile, Santiago, 1994 (2ª ed. actualizada; 2 vols.).
- DAHRENDORF, Ralf. *Sociedad y Libertad*. Tecnos, Madrid, 1966.
- DAHRENDORF, Ralf. *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*. Rialp, Madrid, 1979.
- DELMAS, Philippe. *El brillante porvenir de la guerra*. Andrés Bello, Santiago, 1996.
- DÍAZ Barrado, Cástor. *El uso de la fuerza en las relaciones internacionales*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1991.
- DÍEZ-ALEGRÍA Gutiérrez, Manuel. *Ejército y Sociedad*. Alianza, Madrid, 1972.
- DIEZ Arriagada, Sergio. *¿Qué es la democracia?* Jurídica de Chile, Santiago, 1988.
- D'ORS, Álvaro. *Una introducción al estudio del Derecho*. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, 1989 (3ª ed.).
- DUCCI Claro, Carlos. *Derecho Civil. Parte General*. Jurídica de Chile, Santiago, 1988, 3ª ed. (reimpresión marzo 1994).
- DUCCI Claro, Carlos. *Interpretación Jurídica*. Jurídica de Chile, Santiago, 1977 (3ª ed.).
- DUVAUCHELLE Rodríguez, Mario. *Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile: su regulación constitucional y orgánica constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1994.
- DWORKIN, Ronald. *Los derechos en serio*. Ariel, Barcelona, 1984.
- ECHEVERRÍA Bunster, Andrés y FREI Bolívar, Luis (editores). *1970-1973: La lucha por la juridicidad en Chile*. Del Pacífico, Instituto de Estudios Políticos, Santiago, 1974, 3 tomos.
- EDWARDS Vives, Alberto. *La fronda aristocrática*. Del Pacífico, Santiago, 1976 (8ª ed.).
- ERRÁZURIZ Eguiguren, Maximiano. *La participación ciudadana en la Constitución Política*. Andrés Bello, Santiago, 1983.
- ESPINOSA Moraga, Oscar. *El aislamiento de Chile*. Nascimento, Santiago, 1961.
- ESPINOSA Moraga, Oscar. *El destino de Chile (1541-1984)*. Esparza, Santiago, 1984.
- ESPINOSA Moraga, Oscar. *El precio de la paz chileno-argentina (1810-1969)*. Nascimento, Santiago, 1969 (3 vols.).
- ESTADO ESPAÑOL. *Constitución y Tribunal Constitucional*. Civitas, Biblioteca de Legislación, Madrid, 1996 (12ª ed.). Edición preparada por Enrique Linde Paniagua.
- ETCHEBERRY, Alfredo. *Derecho Penal*. Jurídica de Chile, Santiago, 1998 (3ª ed. revisada y actualizada; 4 vols.).
- EVANS de la Cuadra, Enrique. *Chile, hacia una constitución contemporánea. Tres reformas constitucionales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1973.
- EYZAGUIRRE, Jaime. *Fisonomía histórica de Chile*. Del Pacífico, Santiago, 1958 (2ª ed.).
- EYZAGUIRRE, Jaime. *Hispanoamérica del dolor*. Universitaria, Santiago, 1982 (2ª ed.).
- FERNANDEZ de la Mora, Gonzalo. *El crepúsculo de las ideologías*. Zig-Zag, Santiago, 1968.
- FERNÁNDEZ de la Mora, Gonzalo. *La envidia igualitaria*. Planeta, Barcelona, 1984.
- FERNÁNDEZ de la Mora, Gonzalo. *La partitocracia*. Gabriela Mistral, Santiago, 1976.
- FERNÁNDEZ Fernández, Sergio. *Mi lucha por la democracia*. Los Andes, Santiago, 1994.
- FERNÁNDEZ Flores, José Luis. *Del Derecho de la Guerra*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1982.
- FICHTE, J. Gottlieb. *Discursos a la nación alemana*. Orbis-Hyspamérica, Buenos Aires, 1984.
- FILIPPI, Emilio y MILLAS, Hernán. *Anatomía de un Fracaso. La experiencia socialista chilena*. Zig-Zag, Santiago, 1999 (3ª ed.). Corresponde al libro editado como MILLAS, Hernán y FILIPPI, Emilio. *Chile 70-73. Crónica de una experiencia*. Zig-Zag, Santiago, 1974.

- FINER, Samuel E. *Los militares en la política mundial*. Sudamericana, Buenos Aires, 1969 (título del original en inglés: *The man on horseback. The role of the military in politics*. Pall Mall Press, Londres, 1962).
- FRAGA Iribarne, Manuel. *Guerra y conflicto social*. Gráficas Uguina, Madrid, 1962.
- FRANKL, Viktor E. *El hombre en busca de sentido*. Herder, Barcelona, 1991, 12ª ed..
- FREUND Julien. *La crisis del Estado y otros estudios*. Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1982.
- FREUND, Julien. *La esencia de lo político*. Editora Nacional, Madrid, 1968 (título del original en francés: *L'essence du politique*. Sirey, París, 1965).
- FREUND, Julien. *Sociología del conflicto*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995.
- FUENTES Wendling, Manuel. *Chile al borde de una trampa*. Glomar, Santiago, 1989.
- FUENZALIDA Bade, Rodrigo. *Vida de Arturo Prat*. Andrés Bello, Santiago, 1974.
- FULLER J. F. C. *La dirección de la guerra*. Luis de Caralt, Barcelona, 1965.
- GAMBRA, Rafael. *Tradicón o Mimetismo. La encrucijada política del presente*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1976.
- GARCÍA Calleja, José Antonio. *La identidad de las Fuerzas Armadas*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1987.
- GARCÍA de Enterría, Eduardo. *Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho*. Civitas, Madrid, 1986 (reimpresión de la 1ª ed.).
- GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín. *Naturaleza y Política*. Edeval, Valparaíso, 1997.
- GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín. *Objetividad ética*. Edeval, Valparaíso, 1995.
- GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín. *Razón práctica y Derecho natural (el iusnaturalismo de Tomás de Aquino)*. Edeval, Valparaíso, 1993.
- GARCÍA-HUIDOBRO Correa, Joaquín, MASSINI Correas, Carlos y BRAVO Lira, Bernardino. *Reflexiones sobre el socialismo liberal*. Universitaria, Santiago, 1988.
- GARCÍA Marqués, Alfonso y GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín (editores). *Razón y praxis*. Edeval, Valparaíso, 1994.
- GARCÍA Máynez, Eduardo. *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos*. Porrúa, México, 1989.
- GARCÍA Pino, Gonzalo y MONTES Ibáñez, Juan E. *Subordinación democrática de los militares. Éxitos y fracasos en Chile*. Atena, Santiago, 1994.
- GARCÍA Venturini, Jorge. *Politeia*. Troquel, Buenos Aires, 1979 (2ª ed.).
- GOBIERNO DE CHILE. *Declaración de Principios*. Santiago, 11 de marzo de 1974.
- GOBIERNO DE CHILE. *Objetivo Nacional y Políticas Generales*. Santiago, 11 de marzo de 1981.
- GODOY Urzúa, Hernán. *El carácter chileno*. Universitaria, Santiago, 1976.
- GÓMEZ Pérez, Rafael. *Deontología Jurídica*. Euna, Pamplona, 1991 (3ª ed.).
- GÓMEZ Pérez, Rafael. *Los derechos*. El Drac, Madrid, 1995.
- GÓNGORA, Mario. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. La Ciudad, Santiago, 1981.
- GONZÁLEZ Errázuriz, Francisco Javier. *Partido Demócrata Cristiano. La lucha por definirse*. Instituto de Estudios Generales (serie Estudios Históricos), Santiago, 1989.
- GONZÁLEZ Errázuriz, Juan Ignacio. *Iglesia y Fuerzas Armadas*. Universidad de Los Andes, Santiago, 1994.
- GONZÁLEZ Páramo, José Manuel. *Conflicto Estrategia Política*. Alianza, Madrid, 1975.
- GONZÁLEZ Rojas, René. *Contribución de las Fuerzas Armadas al desarrollo económico*. Universitaria, Santiago, 1965.
- GONZÁLEZ Ruiz, Eduardo. *La misión del Ejército en la sociedad contemporánea*. Magisterio Español-Prensa Española, Madrid, 1977.
- GONZÁLEZ Videla, Gabriel. *Memorias*. Gabriela Mistral, Santiago, 1975 (2 vols.).
- GRAMSCI, Antonio. *Política y Sociedad*. Centro Gráfico, Santiago, s.f.
- GRANERIS, Giuseppe. *La filosofía del Derecho a través de su historia y de sus problemas*. Jurídica de Chile, Santiago, 1979.
- GUDERIAN, Heinz. *Recuerdos de un soldado*. Luis de Caralt, Barcelona, 1963 (2ª ed.).
- GUZMÁN Errázuriz, Jaime. *Escritos personales*. Zig-Zag, Santiago, 1992 (2ª ed.).

- HANDEL, Michael I. *Maestros de la Guerra. Pensamiento estratégico clásico* (edición en castellano de 495 pp.; correspondiente a una traducción del original en inglés: *Masters of War: Sun Tzu, Clausewitz and Strategic Thought*, Frank Cass, Portland, Oregon, 1996, 2ª ed., elaborada por C. Thauby K. y F. Thauby G., para uso interno de la Academia de Guerra Naval).
- HARTLE, Anthony E. *Moral Issues in Military Decision Making*. University Press of Kansas, Lawrence, 1989.
- HASBÚN Zaror, Raúl. *El valor de la palabra*. Andrés Bello, Santiago, 1985.
- HAYEK, Friedrich, A. *Camino de libertad*. Centro de Estudios Públicos, Santiago, 1981.
- HOFFMANN, Stanley. *Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales*. Tecnos, Madrid, 1963.
- HOLSTI, K. J. *International Politics: A framework for analysis*. Prentice-Hall, New Jersey, 1977.
- HOWARD, Michael. *La guerra en la historia europea*. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- HOWARD, Michael. *Las causas de las guerras y otros ensayos*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1987.
- HÜBNER Gallo, Jorge Iván. *Introducción al Derecho*. Jurídica de Chile, Santiago, 1992 (6ª ed.).
- HUERTA Díaz, Ismael. *Volvería a ser marino*. Andrés Bello, Santiago, 1988 (2 vols.).
- HUIDOBRO Justiniano, Sergio. *Decisión Naval*. Imprenta de la Armada, Valparaíso, 1989.
- HUNEEUS, Pablo (coordinador). *Chile 2010, una utopía posible*. Universitaria, Santiago, 1976.
- HUNTINGTON, Samuel P. *El orden político en las sociedades en cambio*. Paidós, Buenos Aires, 1968.
- HUNTINGTON, Samuel P. *The Soldier and the State*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1995, 12ª ed.
- IBÁÑEZ Langlois, José Miguel. *Doctrina Social de la Iglesia*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988.
- IBÁÑEZ Langlois, José Miguel. *Introducción a la antropología filosófica*. Eunsa, Pamplona, 1995 (4ª ed.).
- IBÁÑEZ Santa María, Gonzalo. *El Estado de Derecho*. Jurídica de Chile, s.l. ni f.
- IBÁÑEZ Santa María, Gonzalo. *La Causa de la Libertad: ética, política y derecho*. Algarrobo, Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, 1989.
- IGLESIA CATÓLICA. *Catecismo de la Iglesia Católica*. Lumen, Montevideo, 1992.
- IGLESIA CATÓLICA. *Documentos completos del Vaticano II*. Mensajero, Bilbao, s.f. (17ª ed.).
- ILCTRI (Instituto Latinoamericano de Cooperación Tecnológica y Relaciones Internacionales). *Fuerzas armadas y democracia*. El Cid, Buenos Aires, 1982.
- INSTITUTO DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO. *Antología de Santo Tomás de Aquino*. Gabriela Mistral, Santiago, 1975.
- ISRAEL Zipper, Ricardo y MORALES Contreras, María Eugenia. *Ciencia Política*. Universitaria, Santiago, 1995.
- JANOWITZ, Morris. *El Soldado Profesional*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1990 (título del original en inglés: *The professional soldier*. Free Press, New York, 1960).
- JOBLIN, Joseph. *La Iglesia y la guerra*. Herder, Barcelona, 1990.
- JOCELYN-HOLT Letelier, Alfredo. *El peso de la noche: nuestra frágil fortaleza histórica*. Planeta/Ariel, Santiago, 1998 (2ª ed.).
- JOXE, Alain. *Las Fuerzas Armadas en el sistema político de Chile*. Universitaria, Santiago, 1970.
- JUSTINIANO Aguirre, Horacio. *Estrategia Naval. Comentarios*. AGN, 1978.
- JUSTINIANO Aguirre, Horacio. *Estrategia Naval. Conceptos Estratégicos*. Academia de Guerra Naval, Valparaíso, s.f.
- KEEGAN, John. *Historia de la Guerra*. Planeta, Barcelona, 1995 (título del original en inglés: *A history of warfare*. Alfred A. Knopf, New York, 1993).
- KELLER, Suzanne. *Más allá de la clase dirigente*. Tecnos, Madrid, 1971.
- KENNEDY, Paul. *Hacia el Siglo XXI*. Edición facsimilar, en castellano, de 480 págs., s.d. (prólogo del autor, fechado en Hamden/Brandford, Connecticut, mayo de 1992).
- LABATUT Glenda, Gustavo. *Derecho Penal*. Jurídica de Chile, Santiago, 2 tomos (tomo I, 1995, 9ª ed.; tomo II, 1992, 7ª ed.).
- LANE Ortega, Arturo. *Lucha ideológica en torno a la Seguridad Nacional*. Cedenac, Santiago, 1989.

- LARRAÍN Ibáñez, Jorge. *Modernidad, razón e identidad en América Latina*. Andrés Bello, Santiago, 1996.
- LAVÍN Infante, Joaquín. *Chile, revolución silenciosa*. Zig-Zag, Santiago, 1987.
- LAVÍN Infante, Joaquín y LARRAÍN Arroyo, Luis. *Chile, sociedad emergente*. Zig-Zag, Santiago, 1989.
- LESHAN, Lawrence. *La psicología de la guerra*. Andrés Bello, Santiago, 1995.
- LIDDELL Hart, Basil H. *Estrategia de aproximación indirecta*. Iberia Joaquín Gil, Barcelona, 1946 (edición argentina: *Estrategia. La Aproximación Indirecta*. Círculo Militar, Buenos Aires, 1984).
- LIRA Pérez, Osvaldo. *Catolicismo y Democracia*. Corporación de Estudios Nacionales, Santiago, 1988.
- LIRA Pérez, Osvaldo. *Derechos Humanos, mito y realidad*. Nuevo Extremo, Santiago, 1993.
- LIRA Pérez, Osvaldo. *El Orden Político*. Covadonga, Santiago, 1985.
- LIRA Pérez, Osvaldo. *Nostalgia de Vázquez de Mella*. Andrés Bello, Santiago, 1979 (2ª ed.).
- LIRA Pérez, Osvaldo; DURÁN, Fernando; GUZMÁN, Eugenio. *La Guerra y el Derecho*. Escuela de Negocios de Valparaíso, Fundación Adolfo Ibáñez, Universidad Técnica Federico Santa María, Valparaíso, 1981.
- LLANOS Mansilla, Hugo. *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público*. Jurídica de Chile, Santiago, 3 vols.: I, De las fuentes y de las relaciones con el Derecho interno, 1990 (2ª ed.); II, El Estado como sujeto del Derecho Internacional, 1980; III, La persona humana, 1983.
- LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Ariel, Barcelona, 1976.
- LYONS, Gene M. y MORTON, Louis. *Schools for strategy*. Praeger, New York, 1965.
- MARÍN, Raúl. *No demagogia!* s. d.
- MARITAIN, Jacques. *El hombre y el Estado*. Del Pacífico, Santiago, 1974.
- MARITAIN, Jacques. *La persona y el bien común*. Club de Lectores, Buenos Aires, 1968.
- MARTÍNEZ Busch, Jorge. *Oceanopolítica: una alternativa para el desarrollo*. Andrés Bello, Santiago, 1993.
- MARTÍNEZ Inglés, Amadeo. *España indefensa*. Ediciones B, Barcelona, 1989.
- MARTNER, Gonzalo (coord). *Chile hacia el 2000. Desafíos y opciones*. Nueva Sociedad y Unitar/Profal, Caracas, 1988.
- MASSINI Correas, Carlos Ignacio. *Política-Derecho-Equidad. Una concepción realista de la política y del derecho*. Jurídica de Chile, Santiago, 1980.
- MENESES Ciuffardi, Emilio. *El factor naval en las relaciones entre Chile y los Estados Unidos (1881-1951)*. Hachette, Santiago, 1989.
- MERINO Castro, José Toribio. *Bitácora de un Almirante. Memorias*. Andrés Bello, Santiago, 1998.
- MILLAS, Hernán y FILIPPI, Emilio. *Chile 70-73. Crónica de una experiencia*. Zig-Zag, Santiago, 1974. De esta obra fueron editadas varias ediciones; la 3ª, de abril de 1999, tiene como título: *ANATOMÍA DE UN FRACASO. La experiencia socialista chilena*.
- MILLS Wright, C. *La élite del poder*. Fondo de Cultura Económica, México, 1975 (6ª reimpresión de la 1ª ed. en español, 1957).
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Libro de la Defensa Nacional de Chile*. M.D.N., Santiago, edición rústica, s.f. (1998. La edición de lujo indica 1ª ed., agosto 1997).
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile*. M.D.N., Santiago, 1978.
- MOLINA Flores, Alberto. *Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Paz y Desarrollo*. Aldhu (Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos), Quito, 1994.
- MOLINA Johnson, Carlos. *Chile: los militares y la política*. Andrés Bello, Santiago, 1989.
- MOLNAR, Thomas. *La autoridad y sus enemigos*. Epesa, Madrid, 1977.
- MONCAYO Gallegos, Paco. *Fuerzas Armadas y Sociedad*. Corporación Editora Nacional, Quito, 1995.
- MONTT, IRUARRIZAGA y Cia. S.A., Abogados. *Compilación de regulaciones pesqueras extractivas vigentes. Actualizado al 5 de Febrero de 1997*. Merimex, Santiago, 1997.
- MORENO Valencia, Fernando. *Iglesia, Política y Sociedad*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1988.

- MORGENTHAU, Hans J. *La lucha por el poder y por la paz*. Sudamericana, Buenos Aires, 1963 (título original en inglés: *Politics among Nations. The Struggle for Power and Peace*. Alfred A. Knopf, New York, 1960).
- MOSKOS Charles C. - WOOD Frank R. *Lo Militar: ¿Más que una Profesión?* Ministerio de Defensa, Madrid, 1991 (título original en inglés: *The military: More than just a job?* Pergamon – Brassey's, Washington, 1988).
- MOSS, Robert. *El experimento marxista chileno*. Gabriela Mistral, Santiago, 1974.
- NACIONES UNIDAS. *El Derecho del Mar*. Naciones Unidas, Nueva York, 1984.
- NÁQUIRA Riveros, Jaime. *Derecho Penal. Teoría del Delito I*. McGraw–Hill, Santiago, 1998.
- NARDIN, Terry (editor). *The Ethics of War and Peace. Religious and secular perspectives*. Princeton University Press, Princeton, 1998 (2ª ed.).
- NAVAJAS Irigoyen, Fernando. *Chile: 90-92*. Consilium, Valparaíso, 1992 (2ª ed.).
- NICHOLSON, Michael. *Análisis del Conflicto*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974.
- NICHOLSON, Michael. *Rationality and the analysis of international conflict*. Cambridge University Press, Cambridge, 1992.
- NINO, Carlos Santiago. *Introducción al análisis del derecho*. Astrea, Buenos Aires, 1995 (7ª reimpression de la 2ª ed.).
- OEHLING, Hermann. *La función política del ejército*. Memorial del Ejército, Santiago, 1977.
- ORREGO Vicuña, Claudio. *Chile o la fuerza de la razón*. Del Pacífico, Santiago, 1972.
- ORTEGA y Gasset, José. *El Espectador*. Salvat, Estella (Navarra), 1970.
- ORTEGA y Gasset, José. *En torno a Galileo*. Revista de Occidente, Madrid, 1976 (4ª ed.).
- ORTEGA y Gasset, José. *España Invertebrada*. Revista de Occidente, Madrid, 1959.
- ORTEGA y Gasset, José. *La rebelión de las masas*. Espasa-Calpe, Madrid, 1964.
- ORTEGA y Gasset, José. *Meditación del pueblo joven*. Revista de Occidente, Madrid, 1966 (2ª ed.).
- ORTEGA y Gasset, José. *¿Qué es Filosofía?* Espasa Calpe, Madrid, 1997 (9ª ed.).
- OUSSET, Jean. *Para que Él reine*. Speiro, Madrid, 1961.
- PACHECO Gómez, Máximo. *Teoría del Derecho*. Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (reimpresión de la 4ª ed.).
- PANTOJA Bauzá, Rolando. *Estatuto Administrativo Interpretado. Ley N° 18.834, de 1989*. Jurídica de Chile, Santiago, 1996 (5ª ed.).
- PASCAL García-Huidobro, Enrique. *Derecho Internacional Marítimo*. Academia de Guerra Naval, Valparaíso, 1983 (2 vols.).
- PASSARELLI, Bruno. *El Delirio Armado. Argentina-Chile. La guerra que evitó el Papa*. Sudamericana, Buenos Aires, 1998.
- PASTOR, Jaime. *Guerra, paz y sistema de Estados*. Libertarias, Madrid, 1990.
- PAÚL Latorre, Adolfo. *La frontera marítima austral: Perspectivas de conflicto*. Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, diciembre 1985 (tesis para optar al grado de magister en Ciencia Política).
- PÉREZ DE ARCE Ibieta, Hermógenes. *Indebido proceso*. El Roble, Santiago, 1998.
- PÉREZ Henares, Antonio et. al. *Luces y sombras del poder militar en España*. Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1989.
- PERLMUTTER, Amos. *Lo militar y lo político en los tiempos modernos*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1982.
- PFEFFER Urquiaga, Emilio. *Manual de Derecho Constitucional*. Ediar Conosur, Santiago, 1990 (2 vols.).
- PINOCHET Ugarte, Augusto. *El Día Decisivo. 11 de Septiembre de 1973*. Memorial del Ejército de Chile, Santiago, 1982.
- PINOCHET Ugarte, Augusto. *Geopolítica*. Andrés Bello, Santiago, 1977 (3ª ed.).
- PINOCHET Ugarte, Augusto. *Pinochet: patria y democracia* (recopilación de discursos, por la Corporación de Estudios Nacionales). Andrés Bello, Santiago, 1985 (2ª ed.).
- PINOCHET Ugarte, Augusto. *Política, politiquería, demagogia*. Renacimiento, Santiago, 1983.
- PINOCHET Ugarte, Augusto. *Transición y consolidación democrática 1984-1989* (recopilación de discursos, por el Centro de Estudios Sociopolíticos). Zig-Zag, Santiago, 1989.
- POLLONI Roldán, Alberto. *Las Fuerzas Armadas de Chile en la vida nacional*. Andrés Bello, Santiago, 1972.

- PORADOWSKI, Miguel. *La herencia de la Revolución Francesa*. Ediciones de la Universidad Marítima de Chile, Viña del Mar, 1992.
- PRATS González, Carlos. *Memorias. Testimonio de un soldado*. Pehuén, Santiago, 1985 (2ª ed.).
- PRÉLOT, Marcel. *La ciencia política*. Eudeba, Buenos Aires, 1972 (6ª ed.).
- PRIETO Vial, Daniel. *Defensa Chile 2000*. Flacso, Santiago, 1990.
- QUIJADA S., Rodrigo. *Diccionario Jurídico*. Conosur, Santiago, 1994.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.
- REPÚBLICA DE CHILE. *Código Civil*. Jurídica de Chile, Santiago, 1994 (12ª ed.).
- REPÚBLICA DE CHILE. *Código de Justicia Militar*. Jurídica de Chile, Santiago, 1997 (15ª ed.).
- REPÚBLICA DE CHILE. *Código Penal*. Jurídica de Chile, Santiago, 1994 (14ª ed.).
- REPÚBLICA DE CHILE. *Constitución Política de la República de Chile*. Jurídica de Chile, Santiago, 1993 (4ª ed.).
- RETAMAL Favereau, Julio. *Y después de Occidente ¿Qué? Conquista*, Santiago, 1986.
- REVEL, Jean-Francois. *Cómo terminan las democracias*. Planeta, Barcelona, 1983.
- REYES, Salvador. *Fuego en la frontera*. Arancibia Hnos., Santiago, 1968.
- RIVACOBA y Rivacoba, Manuel de. *La obediencia jerárquica en el Derecho Penal*. Edeval, Valparaíso, 1969.
- RIVACOBA y Rivacoba, Manuel. *Violencia y Justicia*. Edeval, Valparaíso, 1994. Tirada aparte del volumen *Recuerdo de Jorge Millas*, Anuario de Filosofía Jurídica y Social 11, 1993.
- RODRÍGUEZ Grez, Pablo. *El mito de la democracia en Chile*. Eves, Santiago, 2 tomos (t.I, *De la autocracia a la democracia formal*, 1985; t.II, *Una revolución pendiente*, 1986).
- ROJAS Sánchez, Gonzalo. *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11.IX.1973 - 11.III.1990*. Zig-Zag, Santiago, tomo 1, 1998.
- ROJAS Sánchez, Gonzalo, ACHURRA González, Marcela y DUSSAILLANT Balbontín, Patricio (editores). *Derecho Político. Apuntes de las clases del profesor Jaime Guzmán Errázuriz*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996.
- ROJAS Sánchez, Gonzalo (editor). *Textos fundamentales para una Sociedad Libre*. Universitaria, Santiago, 1989.
- ROJAS Santander, David, *Ignorancia, despotismo y conventillo*, impreso por Departamento de Publicaciones ULS, La Serena, 1993.
- ROSALES, J. Abel. *La apoteosis de Arturo Prat y de sus compañeros de heroísmo muertos por la Patria el 21 de Mayo de 1879*. Imprenta de los Debates, Santiago, 1888.
- ROSENAU, J. *International politics and foreign policy*. Free Press, New York, 1969.
- ROSKILL, Stephen. *El arte de mandar*. Armada de Chile, Valparaíso, 1969.
- ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. Ariel, Barcelona, 1966 (3ª ed.).
- SALAS Larrazábal, Ramón. *Seguridad, Paz y Defensa*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995.
- SALAS López, Fernando de. *La utopía de la paz y el terror de la guerra*. Servicio de Publicaciones del EME, Madrid, 1983.
- SALGADO Brocal, Juan C. *Democracia y Paz. Ensayo sobre las causas de la guerra*. Biblioteca Militar, Ejército de Chile, Santiago, 1998.
- SÁNCHEZ Agesta, Luis. *Principios de Teoría Política*. Editora Nacional, Madrid, 1979.
- SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, socialismo y democracia*. Claridad, Buenos Aires, 1946.
- SCHWARZENBERGER, George. *La política del poder*. Fondo de Cultura Económica, México, 1960.
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. *Algunos fundamentos de la intervención militar en Chile, septiembre 1973*. Gabriela Mistral, Santiago, 1977 (3ª ed.).
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. *Libro blanco del cambio de gobierno en Chile. 11 de Septiembre de 1973*. Lord Cochrane, Santiago, s.f.
- SILVA Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1963 (3 vols.).
- SILVA Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho Constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1997. (4 vols.: I, Principios, Estado y gobierno; II, Principios, fuerzas y regímenes políticos; III, La Constitución de 1980, antecedentes y génesis; IV, La Constitución de 1980, bases de la institucionalidad, nacionalidad y ciudadanía, justicia electoral).

- SILVA Bascuñán, Alejandro. *Derecho Político, ensayo de una síntesis*. Jurídica de Chile, Santiago, 1984 (2ª ed.).
- SILVA, Víctor Domingo. *La tempestad se avecina*. Zig-Zag, Santiago, 1954 (2ª ed.).
- SOHR, Raúl. *La industria militar chilena*. Comisión Sudamericana de Paz, Santiago, s.f.
- SOLZHENITSYN, Alexander. *Denuncia*. Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1981.
- SOTO Kloss, Eduardo. *Derecho Administrativo. Bases fundamentales*. Jurídica de Chile, Santiago, 1996 (2 vols.).
- SPENGLER, Oswald. *La decadencia de Occidente*. Espasa-Calpe, Madrid, 1983 (2 vols.).
- SUÁREZ, Francisco. *Tratado de las leyes y de Dios legislador*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967.
- SUN TZU. *El arte de la guerra*. Edición facsimilar, s.d., introducción de Fernando Montes y Marisa Amilibia.
- TAGLE D., Matías (editor). *La crisis de la democracia en Chile. Antecedentes y causas*. Andrés Bello, Santiago, 1992.
- TAPIA, Luis Alfonso. *Esta noche: la guerra*. Ediciones de la Universidad Marítima de Chile, Viña del Mar, 1997.
- THOREAU, Henry David. *Desobediencia civil*. Universitaria, Santiago, 1970.
- TOMÁS DE AQUINO. *Suma Teológica*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1964 (3ª ed.).
- TOMÁS DE AQUINO. *Tratado de la ley - Tratado de la justicia - Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes*. Porrúa, México, 1975.
- TROMBEN, Carlos. *Chile y su Armada. 175 años de contribución al desarrollo nacional*. Armada de Chile, Valparaíso, 1994.
- TURNER, Jonathan. *The structure of sociological theory*. The Dorsey Press, Homewood, Illinois, 1978.
- UNAMUNO, Miguel de. *Ensayos y Artículos*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1970.
- VALDÉS Phillips, Pablo y SALAZAR Sparks, Juan. *Manual de Política Mundial Contemporánea*. Andrés Bello, Santiago, 1987 (2ª ed.).
- VARAS Fernández, Augusto (editor). *Limitación de armamentos y confianza mutua en América Latina*. Cladde-Rial, Santiago, 1988.
- VARAS, Augusto. *Los Militares en el Poder. Régimen y Gobierno Militar en Chile 1973-1986*. Pehuén, Santiago, 1987.
- VARAS, Augusto (compilador). *Paz, desarme y desarrollo en América Latina*. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1987.
- VARAS, Augusto. *Seguridad Nacional en Chile. Elementos para un consenso*. Flacso, Santiago, 1991.
- VARAS, Florencia. *Conversaciones con Viaux*. Eire, Santiago, 1972.
- VERDUGO Marinkovic, Mario; PFEFFER Urquiaga, Emilio y NOGUEIRA Alcalá, Humberto. *Derecho Constitucional*. Jurídica de Chile, Santiago, 1994 (2 vols.).
- VERDUGO Marinkovic, Mario y GARCÍA Barzelatto, Ana María. *Manual de Derecho Político*. Jurídica de Chile, Santiago (2 vols.: I, Instituciones políticas, 1988, 2ª ed.; II, Las fuerzas políticas y los regímenes políticos, 1992, 2ª ed.).
- VIAL Correa, Gonzalo. *Arturo Prat*. Andrés Bello, Santiago, 1995.
- VIAL Correa, Gonzalo. *Historia de Chile (1891-1973)*. Santillana del Pacífico, Santiago, 3 vols.: I, La sociedad chilena en el cambio de siglo (1891-1920), 1981; II, Triunfo y decadencia de la oligarquía (1891-1920), 1983; III, Arturo Alessandri y los golpes militares (1920-1925), 1987.
- VIDAL, Marciano. *Para comprender la objeción de conciencia y la insumisión. Propuestas éticas y materiales de reflexión*. Verbo Divino, Estella (Navarra), 1995.
- VIDIGAL Xavier da Silveira, Fabio. *Frei, el Kerensky chileno*. Cruzada, Buenos Aires, 1968.
- VIGÓN, Jorge. *Hay un estilo militar de vida*. Editora Nacional, Madrid, 1953.
- VIGÓN, Jorge. *Teoría del militarismo*. Rialp, Madrid, 1955.
- VIGÓN Suerodfáz, Jorge. *Milicia y Política*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1947.
- WEBER, Max. *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- WEBER, Max. *El político y el científico*. Alianza, Madrid, 1980.

- WHELAN, James R. *Out of the ashes. Life, death and transfiguration of democracy in Chile, 1833-1988*. Regnery Gateway, Washington, 1989.
- WIDOW Antoncich, Juan Antonio. *El hombre Animal Político. El orden social: principios e ideologías*. Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, Santiago, 1984.
- YARMOLINSKY, Adam. *The Military Establishment*. Harper Colophon Books. New York, 1971.

PRINCIPALES REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS

- Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social.
- El Mercurio*. Santiago de Chile.
- Ercilla*. Santiago de Chile.
- Estudios Públicos*. Centro de Estudios Públicos (CEP).
- Estudios Sociales*. Corporación de Promoción Universitaria (CPU).
- Fuerzas Armadas y Sociedad*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Humanitas*. Revista de Antropología y Cultura Cristiana. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Memorial del Ejército de Chile*. Ejército de Chile.
- Política*. Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.
- Política y Estrategia*. Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
- Qué Pasa*. Santiago de Chile.
- Reconquista*. Madrid.
- Revista Chilena de Derecho*. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Revista Chilena de Geopolítica*. Instituto Geopolítico de Chile.
- Revista de Ciencias Sociales*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso.
- Revista de Derecho*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción.
- Revista de Derecho*. Escuela de Derecho, Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
- Revista de Derecho*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Valdivia.
- Revista de Derecho*. Universidad Católica de Valparaíso.
- Revista de Derecho Público*. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Revista de Marina*. Armada de Chile.
- Sociedad y Fuerzas Armadas*. Centro de Estudios Sociedad y Fuerzas Armadas (CEFASOC), Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile.
- Temas Seleccionados para oficiales de Estado Mayor*. Academia de Guerra Naval, Armada de Chile.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Complementando la bibliografía precedentemente expuesta a continuación se indica una serie de títulos, relacionados con los temas tratados en este libro, que aparecieron con posterioridad a la publicación de la primera edición o que no fueron considerados en ella.

- AFANI Saud, Paula. *Carrizal, 20 años después*. Maye, Santiago, 2006.
- ARANCIBIA Clavel, Patricia. *Cita con la historia*. Biblioteca Americana, Santiago, 2006.
- ARANCIBIA Clavel, Patricia, AYLWIN Ramírez, M. de los Ángeles y REYES del Villar, Soledad. *Los hechos de violencia en Chile: del discurso a la acción*. Fundación Libertad y Desarrollo y Universidad Finis Terrae, Santiago, 2003.
- ARANCIBIA Clavel, Patricia. *Los orígenes de la violencia política en Chile. 1960-1973*. Universidad Finis Terrae CIDOC-Libertad y Desarrollo, Santiago, 2001.
- ARRIAGADA Herrera, Genaro. *De la vía chilena a la vía insurreccional*. Del Pacífico, Santiago, 1974.
- BAZÁN Álvarez, Julio. *Lo derrocó el pueblo... La historia comenzó antes*. Maye, Santiago, 2009.
- BAZÁN Álvarez, Julio. *¿Es mapuche el conflicto?* Maye, Santiago, 2011.
- CASTILLO Vicencio, Arturo (editor periodístico). *La verdad olvidada del terrorismo en Chile (1968-1996)*. Maye, Santiago, 2007.
- CATALÁN Polanco, Víctor. *Morandé 80 (acceso oculto hacia la historia)*. Bersano, Santiago, 2003.
- CHESNAY. *Pinochet. La otra verdad*. Maye, Santiago, 2007.
- CASTILLO Vicencio, Arturo (editor periodístico). *La verdad olvidada del terrorismo en Chile (1968-1996)*. Maye, Santiago, 2007.
- CORREA Bascuñán, Mario. *Chile, las tres últimas décadas. Una visión olvidada, 1970-1990*. Geniart, Santiago, 1996.
- CUEVAS Farren, Gustavo. *Pinochet: Balance de una Misión (1973-1990)*, Arquén, Santiago, 1998.
- EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE. *Antecedentes histórico-jurídicos: años 1972-1973*, Santiago, 1980.
- DÍAZ Wiechers, Juan Alberto. *Chile: Entre el Alcázar y La Moneda*. Santiago, 1999.
- DÍEZ Urzúa, Sergio. *Reflexiones sobre la Constitución de 1980*, El Mercurio-Aguilar, Santiago, 2013.
- DONOSO Loero, Teresa (recopiladora). *Breve Historia de la Unidad Popular*. Documento de *El Mercurio*, Santiago, mayo 1974.
- DURÁN Cáceres, Héctor. *A 28 años del pronunciamiento. ¡Para que nunca más!* Santiago, 2001.
- FARÍAS, Víctor. *La Izquierda Chilena 1969-1973: Documentos para su Línea Estratégica*. Centro de Estudios Públicos, Santiago, 2000 (6 tomos).
- FARÍAS, Víctor. *La muerte del camaleón*. Maye, Santiago, 2008.
- FARÍAS, Víctor. *Salvador Allende. Antisemitismo y eutanasia*. Maye, Santiago, 2005.
- FARÍAS, Víctor. *Salvador Allende: El fin de un mito*. Maye, Santiago, 3ª edición, marzo de 2007.
- FERMANDOIS Huerta, Joaquín. *La revolución inconclusa. La izquierda chilena y el gobierno de la Unidad Popular*. Centro de Estudios Públicos, Santiago, 2013.

- FONTAINE Aldunate, Arturo. *La tierra y el poder. Reforma agraria en Chile (1964-1973)*. Zig-Zag, Santiago, 2001.
- FONTAINE Aldunate, Arturo. *Todos querían la revolución. Chile 1964-1973*. Zig-Zag, Santiago, 1999.
- FONTAINE Talavera, Arturo y GONZÁLEZ Pino, Miguel. *Los mil días de Allende*. Centro de Estudios Públicos, Santiago, 1997 (2 vol.).
- HERMOSILLA Hanne, Raúl. *La Dura. La verdad sobre el 11 de Septiembre de 1973 y el Gobierno Militar*. Publimer, Santiago, 2001.
- IBÁÑEZ Santa María, Adolfo. *Abrazado por la Revolución. Ideología y totalitarismo en Chile 1960-1973*, Biblioteca Americana, Santiago, 2004.
- ISRAEL Zipper, Ricardo. *Chile 1970-1973. La democracia que se perdió entre todos*. Mare Nostrum, Santiago, 2006.
- JULIO Reyes, Humberto. *Hablan los militares. Operaciones de la Agrupación “Este” y de la Escuela de Artillería 1973-1974*. Biblioteca Americana, Santiago, 2006.
- LABIN, Suzanne. *Chile: el crimen de resistir*. Semblanza, sin colofón;
- LÓPEZ Bain, Jorge. *Testigo presencial. Chile 1940-2010*. Maye, Santiago, 2012.
- MARAMBIO, Max. *Las armas de ayer*. La Tercera. Debate, Santiago, tercera edición, 2008.
- MÁRQUEZ DE LA PLATA Yrarrázaval, Alfonso. *Cinco presidentes y el poder*. Maye, Santiago, 2006.
- MÁRQUEZ DE LA PLATA Yrarrázaval, Alfonso. *El peligro totalitario*. Maye, Santiago, 2002.
- MENA Salinas, Odlanier. *Al encuentro de la verdad*. Maye, Santiago, 2013.
- OSSA, Nena. *Allende: Thank you... ¡ Vivencias periodísticas y personales*, Maye, Santiago, 2009.
- PAÚL Latorre, Adolfo. *Procesos sobre violación de derechos humanos. Inconstitucionalidades, arbitrariedades e ilegalidades*. El Roble, tercera edición, marzo de 2015.¹⁷⁴⁵
- PÉREZ DE ARCE Ibieta, Hermógenes. *Europa vs. Pinochet*. El Roble, Santiago, 1998.
- PÉREZ DE ARCE Ibieta, Hermógenes. *La verdad del juicio a Pinochet*. El Roble, Santiago, segunda edición, 2001.
- PÉREZ DE ARCE Ibieta, Hermógenes. *Ni verdad ni reconciliación. 1973 -40 años- 2013*. Maye, Santiago, 2013.
- PÉREZ DE ARCE Ibieta, Hermógenes. *Terapia para cerebros lavados*. El Mercurio-Aguilar, Santiago, segunda edición, 2008.
- PIÑERA, Echenique, José. *Una casa dividida. Cómo la violencia política destruyó la democracia en Chile*. Proyecto Chile 2000, Santiago, 2005.
- ROJAS Sánchez, Gonzalo. *Chile escoge la libertad. La presidencia de Augusto Pinochet Ugarte 11.IX.1973 - 11.III.1990*. Zig-Zag, Santiago, tomo 2, 2000.
- ROJAS Sánchez, Gonzalo. *La agresión del oso. Intervención soviética y cubana en Chile 1959-1973*. El Roble, Santiago, 2003.

¹⁷⁴⁵ El capítulo 1 de esta obra —titulado “Contexto social histórico” (páginas 31 a 88)— contiene numerosos extractos de textos de documentos y de declaraciones formuladas por diversos actores políticos o sociales destacados y de otras personas de relieve nacional, que permiten formarse una idea del ambiente que se vivía en Chile durante la época del desastre de la Unidad Popular. Dicho capítulo fue escrito, especialmente, para los jóvenes que no vivieron en esa época y que desconocen o que tienen una visión tergiversada de lo realmente ocurrido.

- SCHIAPPACASSE Ardiles, Mauricio, MEDALLA Mesa, Ernesto y SÁNCHEZ Urra, Francisco. *Allende y Pinochet. Las verdades olvidadas*. Maye, Santiago, 2012.
- SILVA Encina, Gisela. *Sin derechos humanos*, Zig-Zag, Santiago, 1999.
- SPATARO, Mario. *Pinochet. Las "incómodas verdades"*, Maye, 2006.
- THAYER Arteaga, William. *Memorias Ajenas*. Andrés Bello, Santiago, 2012 (2ª ed.).
- VALDIVIESO Ariztúa, Rafael. *Crónica de un rescate. (Chile 1973-1988)*. Andrés Bello, Santiago, 1988.
- VALENZUELA, Arturo. *El quiebre de la democracia en Chile*. Flacso, Santiago, 1989.
- VIAL Correa, Gonzalo (editor). *Análisis crítico del Régimen Militar*. Universidad Finis Terrae, Santiago, 1998.
- VIAL Correa, Gonzalo. *Salvador Allende: El fracaso de una ilusión*. Centro de Estudios Bicentenario, Santiago, 2005.
- WHELAN, James R. *Desde las cenizas. Vida, muerte y transfiguración de la democracia en Chile 1833-1988*. Zig-Zag, Santiago, 1993.

Si solo se disputara el predominio de este o del otro partido, el Ejército cumpliría con su deber quedándose en sus cuarteles. Pero hoy estamos en vísperas de la fecha, ¡pensadlo, militares españoles!, en que España puede dejar de existir. Sencillamente: si por una adhesión a lo formulario del deber permanecéis neutrales en el pugilato de estas horas, podréis encontraros de la noche a la mañana con que lo sustantivo, lo permanente de España que servíais, ha desaparecido. Este es el límite de vuestra neutralidad: la subsistencia de lo permanente, de lo esencial, de aquello que pueda sobrevivir a la varia suerte de los partidos. Cuando lo permanente mismo peligra, ya no tenéis derecho a ser neutrales. Entonces ha sonado la hora en que vuestras armas tienen que entrar en juego para poner a salvo los valores fundamentales, sin los que es vano simulacro la disciplina. Y siempre ha sido así: la última partida es siempre la partida de las armas. A última hora —ha dicho Spengler—, siempre ha sido un pelotón de soldados el que ha salvado la civilización.

José Antonio Primo de Rivera

A N E X O S

ANEXO A

Carta a los militares de España¹⁷⁴⁶

I. ANTE LA INVASIÓN DE LOS BÁRBAROS

¿Habría todavía entre vosotros —soldados, oficiales españoles de tierra, mar y aire— quien proclame la indiferencia de los militares por la política? Esto pudo y debió decirse cuando la política se desarrollaba entre partidos. No era la espada militar la llamada a decidir sus pugnas, por otra parte harto mediocres. Pero hoy no nos hallamos en presencia de una pugna interior. Está en litigio la existencia misma de España como entidad y como unidad. El riesgo de ahora es exactamente equiparable al de una invasión extranjera. Y esto no es una figura retórica; la extranjería del movimiento que pone cerco a España se denuncia por sus consignas, por sus gritos, por sus propósitos, por su sentido.

Las *consignas* vienen de fuera, de Moscú. Ved cómo rigen exactas en diversos pueblos. Ved cómo en Francia, conforme a las órdenes soviéticas, se ha formado el Frente Popular sobre la misma pauta que en España. Ved cómo aquí —según anunciaron los que conocen estos manejos— ha habido una tregua hasta la fecha precisa en que terminaron las elecciones francesas, y cómo el mismo día en que los disturbios de España ya no iban a influir en la decisión de los electores franceses, se han reanudado los incendios y las matanzas.

Los *gritos* los habéis escuchado por las calles: no sólo el “¡Viva Rusia!” y el “¡Rusia, sí; España, no!”, sino hasta el desgarrado y monstruoso “¡Muera España!” (por gritar “¡Muera España!” no ha sido castigado nadie hasta ahora; en cambio, por gritar “¡Viva España!” o “¡Arriba España!” hay centenares de encarcelados). Si esta espeluznante verdad no fuera del dominio de todos, se resistiría uno a escribirla, por temor a pasar por embustero.

Los *propósitos* de la revolución son bien claros. La Agrupación Socialista de Madrid, en el programa oficial que ha redactado, reclama para las regiones y las colonias un ilimitado derecho de autodeterminación, que incluso las lleve a pronunciarse por la independencia.

El *sentido* del movimiento que lanza es radicalmente antiespañol. Es enemigo de la Patria (*Claridad*, el órgano socialista, se burlaba de Indalecio Prieto porque pronunció un discurso *patriótico*). Menosprecia la honra, al fomentar la prostitución colectiva de las jóvenes obreras en esos festejos campestres donde se cultiva todo impudor; socava la familia, suplantada en Rusia por el amor libre, por

¹⁷⁴⁶ Hoja clandestina escrita por José Antonio Primo de Rivera en la cárcel Modelo de Madrid el día 4 de mayo de 1936. DEL RÍO Cisneros, Agustín (recopilador). *Obras de José Antonio Primo de Rivera. Edición cronológica*. Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., Madrid, 1964. pp. 925-929.

los comedores colectivos, por la facilidad para el divorcio y para el aborto (¿no habéis oído gritar a muchachas españolas estos días: “¡Hijos, sí; maridos, no!”), y reniega del honor, que informó siempre los hechos españoles, aun en los medios más humildes; hoy se ha enseñoreado de España toda villanía; se mata a la gente cobardemente, ciento contra uno; se falsifica la verdad por las autoridades; se injuria desde inmundos libelos y se tapa la boca a los injuriados para que no se puedan defender; se premian la traición y la soplonería...

¿Es esto España? ¿Es esto el pueblo de España? Se dijera que vivimos una pesadilla o que el antiguo pueblo español (sereno, valeroso, generoso) ha sido sustituido por una plebe frenética, degenerada, drogada con folletos de literatura comunista. Sólo en los peores momentos del siglo XIX conoció nuestro pueblo horas parecidas, sin la intensidad de ahora. Los autores de los incendios de iglesias que están produciéndose en estos instantes alegan como justificación la especie de que las monjas han repartido entre los niños de obreros caramelos envenenados. ¿A qué páginas de esperpento, a qué España pintada con chafarrinones de bermellón y de tizne hay que remontarse para hallar otra turba que preste acogida a semejante rumor de zoco?

II. EL EJÉRCITO, SALVAGUARDIA DE LO PERMANENTE

Sí; si sólo se disputara el predominio de este o del otro partido, el *Ejército* cumpliría con su deber quedándose en sus cuarteles. Pero hoy estamos en vísperas de la fecha, ¡pensadlo, militares españoles!, en que España puede dejar de existir.¹⁷⁴⁷ Sencillamente: si por una adhesión a lo formulario del deber

¹⁷⁴⁷ En relación con la decadencia de los países, el autor envió la siguiente carta al Director del diario *El Mercurio* de Santiago, la que fue publicada el día domingo 8 de marzo de 2015, bajo el título “Recuperar valores”:

“El valor de un Estado no es otra cosa que el valor de los individuos que lo componen. La grandeza de una nación depende del propio esfuerzo, laboriosidad y virtudes morales de sus habitantes. Son las fuerzas del espíritu las que realmente mueven a la nación; el nervio que anima e impulsa al país. Fueron estas fuerzas morales individuales, sumadas, las que conformaron el espíritu nacional que, conducido por gobernantes de elevadas virtudes ciudadanas, llevó a nuestros antepasados a desarrollar grandes empresas; lo que hizo posible que nuestra nación tenga un gran pasado que admirar.

Diego Portales hizo de Chile un *Estado en forma*, esto es, un Estado cuyos gobernantes son verdaderos modelos de virtud y patriotismo y cuyos ciudadanos conforman una verdadera familia espiritual, basada en el sentimiento de que juntos se han hecho grandes cosas en el pasado y en la voluntad de seguir haciéndolo en el porvenir.

La decadencia de los países se inicia con la destrucción de su identidad nacional —cuando abandonan su historia, su cultura y sus tradiciones—, la declinación del ejercicio exigente de las virtudes, la falta de objetivos claros y la confusión de la clase dirigente que no cumple con su finalidad esencial que es la promoción del bien común.

Al respecto, vemos con preocupación el progresivo deterioro de las virtudes morales de nuestros conciudadanos. Y una nación pobre espiritualmente, una nación sin valores morales, es una nación sin alma”.

En relación con Diego Portales y el concepto de *Estado en forma*, ver: BRAVO Lira, Bernardino (compilador), *Portales, el hombre y su obra. La consolidación del gobierno civil*, Jurídica de Chile, Santiago, 1989; PAÚL Latorre, Adolfo, “Portales: el Estado en forma”, *Revista de Marina*,

permanecéis neutrales en el pugilato de estas horas, podréis encontraros de la noche a la mañana con que lo sustantivo, lo permanente de España que servíais, ha desaparecido. Este es el límite de vuestra neutralidad: la subsistencia de lo permanente, de lo esencial, de aquello que pueda sobrevivir a la varia suerte de los partidos. Cuando lo permanente mismo peligra, ya no tenéis derecho a ser neutrales. Entonces ha sonado la hora en que vuestras armas tienen que entrar en juego para poner a salvo los valores fundamentales, sin los que es vano simulacro la disciplina. Y siempre ha sido así: la última partida es siempre la partida de las armas. A última hora —ha dicho Spengler—, siempre ha sido un pelotón de soldados el que ha salvado la civilización.

La mayor tristeza en la historia reciente del Ejército ruso se escribió el día en que sus oficiales se presentaron, cada cual con un lacito rojo, a las autoridades revolucionarias. Poco después, cada oficial era mediatizado, al frente de sus tropas, por un “delegado político” comunista, y muchos, algo más tarde, pasados por las armas. Por aquella claudicación de los militares moscovitas, Rusia dejó de pertenecer a la civilización europea. ¿Queréis la misma suerte para España?

III. UNA GRAN TAREA NACIONAL

Tendríais derecho a haceros los sordos si se os llamara para que cobijaseis con vuestra fuerza una nueva política reaccionaria. Es de esperar que no queden insensatos todavía que aspiren a desperdiciar una nueva ocasión histórica (la última) en provecho de mezquinos intereses. Y si los hubiera, caería sobre ellos todo vuestro rigor y nuestro rigor. No puede invocarse al supremo honor del *Ejército*, ni señalar la hora trágica y solemne de quebrantar la letra de las *Ordenanzas*, para que todo quedase en el refuerzo de una organización económica en gran número de aspectos. La bandera de lo nacional no se tremola para encubrir la mercancía del hambre. Millones de españoles la padecen y es de primera urgencia remediarla. Para ello habrá que lanzar a toda máquina la gran tarea de la reconstrucción nacional. Habrá que llamar a todos, orgánicamente, ordenadamente, al goce de lo que España produce y puede producir. Ello implicará sacrificios en la parva vida española. Pero vosotros —templados en la religión del servicio y del sacrificio— y nosotros —que hemos impuesto voluntariamente a nuestra vida un sentido ascético y militar— enseñaremos a todos a soportar el sacrificio con cara alegre. Con la cara alegre del que sabe que, a costa de algunas renunciaciones en lo material, salva el acervo eterno de los principios que llevó a medio mundo, en su misión universal, España.

IV. HA SONADO LA HORA

Ojalá supieran estas palabras expresar en toda su gravedad el valor supremo de las horas en que vivimos. Acaso no las haya pasado más graves, en lo

moderno, otro pueblo alguno, fuera de Rusia. En las demás naciones el Estado no estaba aún en manos de traidores; en España, sí. Los actuales fiduciarios del *Frente Popular*, obedientes a un plan trazado fuera, descarnan de modo sistemático cuanto en la vida española pudiera ofrecer resistencia a la invasión de los bárbaros. Lo sabéis vosotros, soldados españoles del Ejército, de la Marina, de la Aviación, de la Guardia Civil, de los Cuerpos de Seguridad y Asalto, despojados de los mandos que ejercíais por sospecha de que no ibais a prestaros a la última traición. Lo sabemos nosotros, encarcelados a militares sin procesos y vejados en nuestras casas por el abuso de un poder policíaco desmedido que hurgó en nuestros papeles, inquietó a nuestros hogares, desorganizó nuestra existencia de ciudadanos libres y clausuró los centros abiertos con arreglo a las leyes, según proclama la sentencia de un *Tribunal*, que ha tachado la indigna censura gubernativa. No se nos persigue por incidentes más o menos duros de la diaria lucha en que todos vivimos: se nos persigue —como a vosotros— porque se sabe que estamos dispuestos a cerrar el paso a la horda roja destinada a destruir a España. Mientras los semiseñoritos viciosos de las milicias socialistas remedan desfiles marciales con sus camisas rojas, nuestras camisas azules, bordadas con las flechas y el yugo de los grandes días, son secuestradas por los esbirros de Casares y sus poncios. Se nos persigue porque somos —como vosotros— los aguafiestas del regocijo con que, por orden de Moscú, se pretende disgregar a España en repúblicas soviéticas independientes. Pero esta misma suerte que nos une en la adversidad tiene que unirnos en la gran empresa. Sin vuestra fuerza —soldados— nos será titánicamente difícil triunfar en la lucha. Con vuestra fuerza claudicante, es seguro que triunfe el enemigo. Medid vuestra terrible responsabilidad. El que España siga siendo depende de vosotros. Ved si esto no os obliga a pasar sobre los jefes vendidos o cobardes, a sobreponeros a vacilaciones y peligros. El enemigo, cauto, especula con vuestra indecisión. Cada día gana unos cuantos pasos. Cuidad de que al llegar el momento inaplazable no estéis ya paralizados por la insidiosa red que alrededor se os teje. Sacudid *desde ahora mismo* sus ligaduras. Formad *desde ahora mismo* una unión firmísima, sin esperar a que entren en ella los vacilantes. Jurad por vuestro honor que no dejaréis sin respuesta el toque de guerra que se avecina.

Cuando hereden vuestros hijos los uniformes que ostentáis, heredarán con ellos:

O la vergüenza de decir: “Cuando vuestro padre vestía este uniforme dejó de existir lo que fue España”.

O el orgullo de recordar: “España no se nos hundió porque mi padre y sus hermanos de armas la salvaron en el momento decisivo”. Si así lo hacéis, como dice la fórmula antigua del juramento, que Dios os lo premie; y si no, que os lo demande.

¡ARRIBA ESPAÑA!

ANEXO B

Acuerdo adoptado por la Cámara de Diputados el 22 de agosto de 1973¹⁷⁴⁸

Santiago, 23 de agosto de 1973.

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

Acuerdo:

Considerando:

1° Que es condición esencial para la existencia de un Estado de Derecho, que los poderes Públicos, con pleno respeto al principio de independencia recíproca que los rige, encuadren su acción y ejerzan sus atribuciones dentro de los marcos que la Constitución y la ley les señalan, y que todos los habitantes del país puedan disfrutar de las garantías y derechos fundamentales que les asegura la Constitución Política del Estado;

2° Que la juridicidad del Estado chileno es patrimonio del pueblo que en el curso de los años ha ido plasmando en ella el consenso fundamental para su convivencia y atender contra ella es, pues, destruir no sólo el patrimonio cultural y moral de nuestra nación sino que negar, en la práctica, toda posibilidad de vida democrática;

3° Que son estos valores y principios los que se expresan en la Constitución Política del Estado que, de acuerdo a su artículo 2°, señala que la soberanía reside esencialmente en la nación y que las autoridades no pueden ejercer más poderes que los que ésta les delegue y, en el artículo 3°, se deduce que un Gobierno que se arrogue derechos que el pueblo no le ha delegado, incurre en sedición;

4° Que el actual Presidente de la República fue elegido por el Congreso Pleno, previo acuerdo en torno a un estatuto de garantías democráticas incorporado a la Constitución Política, el que tuvo como preciso objeto asegurar el sometimiento

¹⁷⁴⁸ *Antecedentes Histórico-Jurídicos: Años 1972-1973*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, febrero de 1980, pp.pp. 143-148. En este documento la Cámara de Diputados le representa al Presidente de la República el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República. “El 22 de agosto de 1973, después de un largo debate, la Cámara de Diputados aprobó, por ochenta y un votos contra cuarenta y siete, un proyecto de acuerdo sobre la situación política del país, que no sólo contó con los votos de la derecha, sino también con los de la totalidad de los diputados democratacristianos, incluyendo a Bernardo Leighton. Éste fue el último esfuerzo serio de las fuerzas democráticas para llamar la atención a Allende sobre la ilegalidad de su proceder”. DÍEZ Urzúa, Sergio, *Reflexiones sobre la Constitución de 1980*, El Mercurio-Aguilar, Santiago, 2013, p.187.

miento de la acción de su Gobierno a los principios y normas del Estado de Derecho, que él solemnemente se comprometió a respetar;

5° Que es un hecho que el actual Gobierno de la República, desde sus inicios, se ha ido empeñando en conquistar el poder total, con el evidente propósito de someter a todas las personas al más estricto control económico y político por parte del Estado y lograr de ese modo la instauración de un sistema totalitario, absolutamente opuesto al sistema democrático representativo que la Constitución establece;

6° Que, para lograr ese fin, el Gobierno no ha incurrido en violaciones aisladas de la Constitución y de la ley, sino que ha hecho de ellas un sistema permanente de conducta, llegando a los extremos de desconocer y atropellar sistemáticamente las atribuciones de los demás Poderes del Estado, violando habitualmente las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República, y permitiendo y amparando la creación de poderes paralelos, ilegítimos, que constituyen un gravísimo peligro para la nación, con todo lo cual ha destruido elementos esenciales de la institucionalidad y del Estado de Derecho.

7° Que, en lo concerniente a las atribuciones del Congreso Nacional, depositario del Poder Legislativo, el Gobierno ha incurrido en los siguientes atropellos:

a) Ha usurpado al Congreso su principal función, que es la de legislar, al adoptar una serie de medidas de gran importancia para la vida económica y social del país, que son indiscutiblemente materia de ley, por decretos de insistencia dictados abusivamente o por simples resoluciones administrativas fundadas en “resquicios legales”, siendo de notar que todo ellos se ha hecho con el propósito deliberado y confeso de cambiar las estructuras del país, reconocidas por la legislación vigente, por la sola voluntad del Ejecutivo y con prescindencia absoluta de la voluntad del legislador;

b) Ha burlado permanentemente las funciones fiscalizadoras del Congreso Nacional al privar de todo efecto real a la atribución que a éste le compete para destituir a los Ministros de Estado que violan la Constitución o la ley o cometen otros delitos o abusos señalados en la Carta Fundamental, y

c) Por último, lo que tiene la más extraordinaria gravedad, ha hecho “tabla rasa” de la alta función que el Congreso tiene como Poder Constituyente, al negarse a promulgar la reforma constitucional sobre las tres áreas de la economía, que ha sido aprobada con estricta sujeción a las normas que para ese efecto establece la Carta Fundamental;

8° Que, en lo que concierne al Poder Judicial, ha incurrido en los siguientes desmanes:

a) Con el propósito de minar la autoridad de la magistratura y de doblegar su independencia, ha capitaneado una infamante campaña de injurias y calumnias contra la Excma. Corte Suprema y ha amparado graves atropellos de hecho contra las personas y atribuciones de los jueces;

b) Ha burlado la acción de la justicia en los casos de delinquentes que pertenecen a partidos y grupos integrantes o afines al Gobierno, ya sea mediante el

ejercicio abusivo del indulto o mediante el incumplimiento deliberado de las órdenes de detención;

c) Ha violado leyes expresas y ha hecho “tabla rasa” del principio de separación de los Poderes, dejando sin aplicación las sentencias o resoluciones judiciales contrarias a sus designios y, frente a las denuncias que al respecto ha formulado la Excma. Corte Suprema, el Presidente de la República ha llegado al extremo inaudito de arrogarse en tesis el derecho de hacer un “juicio de méritos” a los fallos judiciales, determinando cuándo éstos deben ser cumplidos;

9° Que, en lo que se refiere a la Contraloría General de la República —un organismo autónomo esencial para el mantenimiento de la juridicidad administrativa— el Gobierno ha violado sistemáticamente los dictámenes y actuaciones destinados a representar la ilegalidad de los actos del Ejecutivo o de entidades dependientes de él;

10° Que entre los constantes atropellos del Gobierno a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, pueden destacarse los siguientes:

a) Ha violado el principio de igualdad ante la ley, mediante discriminaciones sectarias y odiosas en la protección que la autoridad debe prestar a las personas, los derechos y los bienes de todos los habitantes de la República, en el ejercicio de las facultades que dicen relación con la alimentación y subsistencia y en numerosos otros aspectos, siendo de notar que el propio Presidente de la República ha erigido estas discriminaciones en norma fundamental de su Gobierno, al proclamar desde el principio que él no se considera Presidente de todos los chilenos;

b) Ha atentado gravemente contra la libertad de expresión, ejerciendo toda clase de presiones económicas contra los órganos de difusión que no son incondicionales adeptos del Gobierno; clausurando ilegalmente diarios y radios; imponiendo a estas últimas “cadenas” ilegales; encarcelando inconstitucionalmente a periodistas de oposición; recurriendo a maniobras arteras para adquirir el monopolio del papel de imprenta, y violando abiertamente las disposiciones legales a que debe sujetarse el Canal Nacional de Televisión, al entregarlo a la dirección superior de un funcionario que no ha sido nombrado con acuerdo del Senado, como lo exige la ley, y al convertirlo en instrumento de propaganda sectaria y de difamación de los adversarios políticos;

c) Ha violado el principio de autonomía universitaria y el derecho que la Constitución reconoce a las Universidades para establecer y mantener estaciones de televisión, al amparar la usurpación del Canal 9 de la Universidad de Chile, al atentar por la violencia y las detenciones ilegales contra el nuevo Canal 6 de esa Universidad, y al obstaculizar la extensión a provincias del Canal de la Universidad Católica de Chile;

d) Ha estorbado, impedido y, a veces, reprimido con violencia el ejercicio del derecho de reunión por parte de los ciudadanos que no son adictos al régimen, mientras ha permitido constantemente que grupos a menudo armados se reúnan sin

sujeción a los reglamentos pertinentes y se apoderen de calles y camiones para amedrentar a la población;

e) Ha atentado contra la libertad de enseñanza, poniendo en aplicación en forma ilegal y subrepticia, a través del llamado Decreto de Democratización de la Enseñanza, un plan educacional que persigue como finalidad la concientización marxista;

f) Ha violado sistemáticamente la garantía constitucional del derecho de propiedad, al permitir y amparar más de 1.500 “tomas” ilegales de predios agrícolas, y al promover centenares de “tomas” de establecimientos industriales y comerciales para luego requisarlos o intervenirlos ilegalmente y construir así, por la vía del despojo, el área estatal de la economía; sistema que ha sido una de las causas determinantes de la insólita disminución de la producción, del desabastecimiento, el mercado negro y el alza asfixiante del costo de la vida, de la ruina del erario nacional y, en general, de la crisis económica que azota al país y que amenaza el bienestar mínimo de los hogares y compromete gravemente la seguridad nacional.

g) Ha incurrido en frecuentes detenciones ilegales por motivos políticos, además de las ya señaladas con respecto a los periodistas, y ha tolerado que las víctimas sean sometidas en muchos casos a flagelaciones y torturas;

h) Ha desconocido los derechos de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales o gremiales, sometiéndolos, como en el caso de El Teniente o de los transportistas, a medios ilegales de represión;

i) Ha roto compromisos contraídos para hacer justicia con trabajadores injustamente perseguidos como los de Sumar, Helvetia, Banco Central, El Teniente y Chuquicamata; ha seguido una arbitraria política de imposición de las haciendas estatales a los campesinos, contraviniendo expresamente la Ley de Reforma Agraria; ha negado la participación real de los trabajadores de acuerdo a la Reforma Constitucional que les reconoce dicho derecho; ha impulsado el fin de la libertad sindical mediante el paralelismo político en las organizaciones de los trabajadores;

j) Ha infringido gravemente la garantía constitucional que permite salir del país, estableciendo para ello requisitos que ninguna ley contempla.

11° Que contribuye poderosamente a la quiebra del Estado de Derecho, la formación y mantenimiento, bajo el estímulo y la protección del Gobierno, de una serie de organismos que son sediciosos porque ejercen una autoridad que ni la Constitución ni la ley les otorgan, con manifiesta violación de lo dispuesto en el artículo 10, N° 16 de la Carta Fundamental, como por ejemplo, los Comandos Comunales, los Consejos Campesinos, los Comités de Vigilancia, las JAP, etc.; destinados todos a crear el mal llamado “Poder Popular”, cuyo fin es sustituir a los Poderes legítimamente constituidos y servir de base a la dictadura totalitaria, hechos que han sido públicamente reconocidos por el Presidente de la República en su último Mensaje Presidencial y por todos los teóricos y medios de comunicación oficialistas.

12° Que en la quiebra del Estado de Derecho tiene especial gravedad la formación y desarrollo, bajo el amparo del Gobierno, de grupos armados que,

además de atentar contra la seguridad de las personas y sus derechos y contra la paz interna de la Nación, están destinados a enfrentarse contra las Fuerzas Armadas; como también tiene especial gravedad el que se impida al Cuerpo de Carabineros ejercer sus importantísimas funciones frente a las asonadas delictuosas perpetradas por grupos violentistas afectos al Gobierno. No pueden silenciarse, por su alta gravedad, los públicos y notorios intentos de utilizar a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Carabineros con fines partidistas, quebrantar su jerarquía institucional e infiltrar políticamente sus cuadros.

13° Que al constituirse el actual Ministerio, con participación de altos miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el Excmo. señor Presidente de la República lo denominó “de seguridad nacional” y le señaló como tareas fundamentales las de “imponer el orden político” e “imponer el orden económico”, lo que sólo es concebible sobre la base del pleno restablecimiento y vigencia de las normas constitucionales y legales que configuran el orden institucional de la República.

14° Que las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de carabineros son y deben ser, por propia naturaleza, garantía para todos los chilenos y no sólo para un sector de la Nación o para una combinación política. Por consiguiente, su presencia en el Gobierno no puede prestarse para que cubran con su aval determinada política partidista y minoritaria, sino que debe encaminarse a restablecer las condiciones de pleno imperio de la Constitución y las leyes y de convivencia democrática indispensables para garantizar a Chile su estabilidad institucional, paz civil, seguridad y desarrollo.

15° Por último, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

La Cámara de Diputados acuerda:

PRIMERO. Representar a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Estado miembros de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República que entrañan los hechos y circunstancias referidos en los considerandos N^{os} 5° a 12° precedentes;

SEGUNDO. Representarles, asimismo, que en razón de sus funciones, del juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes que han prestado y, en el caso de dichos señores Ministros, de la naturaleza de las instituciones de las cuales son altos miembros y cuyo nombre se ha invocado para incorporarlos al Ministerio, les corresponde poner inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas, que infringen la Constitución y las leyes, con el fin de encauzar la acción gubernativa por las vías del Derecho y asegurar el orden constitucional de nuestra patria y las bases esenciales de convivencia democrática entre los chilenos;

TERCERO. Declarar que, si así se hiciere, la presencia de dichos señores Ministros en el Gobierno importaría un valioso servicio a la República. En caso contrario, comprometerían gravemente el carácter nacional y profesional de las

Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, con abierta infracción a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política y con grave deterioro de su prestigio institucional, y

CUARTO. Transmitir este acuerdo a S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda, Defensa Nacional, Obras Públicas y Transportes y Tierras y Colonización.

Dios guarde a V.E.

Luis Pareto González (Presidente), Raúl Guerrero Guerrero (Secretario).

NOTA: Luis Pareto González, presidente de la Cámara de Diputados el día 23 de agosto de 1973, en una carta al Director —publicada en el diario *El Mercurio* de Santiago el día 13 de septiembre de 2014— manifestó que la finalidad de este acuerdo jamás fue la de llamar a una intervención militar.

Sin embargo, así lo interpretó Salvador Allende según se desprende de su respuesta a dicho acuerdo.¹⁷⁴⁹ También lo entendieron así distinguidas personalidades de la Concertación: para Erich Schnake fue “simplemente una autorización al golpe de Estado”¹⁷⁵⁰ y para Enrique Silva Cimma “un llamado al golpe”¹⁷⁵¹. Edgardo Boeninger, por su parte, expresó: “El 22 de agosto la Cámara de Diputados otorga a las FF.AA. el certificado que requerían para dar el golpe en nombre de la Constitución y de la ley. El 11 de septiembre de 1973 se produce —aunque duela decirlo, con el respaldo de una amplia mayoría ciudadana— la intervención institucional de las Fuerzas Armadas, iniciándose un interregno de 17 años de gobierno militar”.¹⁷⁵²

Al respecto, Bernardino Bravo Lira ha manifestado: “el que hizo el golpe de Estado fue el propio Allende y lo hizo el 9 de agosto, cuando llamó a los Comandantes en Jefe al Gobierno y el mismo dijo a la prensa y por televisión ‘este es mi último gabinete’, porque la única manera de evitar su propia deposición era neutralizar a los Comandantes en Jefe, creyó él”.¹⁷⁵³

¹⁷⁴⁹ Al respecto, a continuación se transcriben algunos párrafos del comunicado del presidente Allende, en respuesta al acuerdo de la Cámara de Diputados, dirigido “Al país” con fecha 24 de agosto de 1973: “En el día de anteayer, los diputados de oposición han exhortado formalmente a las Fuerzas Armadas y Carabineros a que adopten una posición deliberante frente al Poder Ejecutivo, a que quebranten su deber de obediencia al Supremo Gobierno, a que se indisciplinen contra la autoridad civil del Estado a la que están subordinadas por mandato de la Carta Fundamental, a que asuman una función política según las opiniones inconstitucionales de la mayoría de una de las ramas del Congreso... El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones privativas, ha confiado responsabilidades ministeriales a las Fuerzas Armadas y Carabineros para cumplir en el Gabinete un deber superior al servicio de la paz cívica y de la Seguridad Nacional, defendiendo las instituciones republicanas frente a la insurrección y al terrorismo. Pedir a las Fuerzas Armadas y Carabineros que lleven a cabo funciones de gobierno al margen de la autoridad y dirección política del Presidente de la República es promover al golpe de Estado”.

¹⁷⁵⁰ SCHNAKE Silva, Erich. *SCHNAKE. Un socialista con historia. Memorias*. Aguilar, Santiago, 2004, p.189.

¹⁷⁵¹ SILVA Cimma, Enrique. *Memorias privadas de un hombre público*. Andrés Bello, Santiago, 2000, p.349.

¹⁷⁵² BOENINGER, Edgardo. *Democracia en Chile. Lecciones para la gobernabilidad*. Andrés Bello, Santiago, 1998 (2ª ed.), pp. 214-215.

¹⁷⁵³ BRAVO Lira, Bernardino. Comentario durante el acto de lanzamiento de la segunda edición del libro titulado *Procesos sobre violación de derechos humanos. Inconstitucionalidades, arbitrariedades e ilegalidades*, cuyo autor es Adolfo Paúl Latorre, efectuado en la sede del Congreso Nacional en Santiago de Chile, el día 5 de marzo de 2014. El texto del precitado comentario está íntegramente transcrito en la tercera edición del libro precitado, editorial El Roble, marzo de 2015.

ANEXO C

Acta de constitución de la Junta de Gobierno¹⁷⁵⁴

Decreto Ley N° 1. Santiago de Chile, a 11 de septiembre de 1973.

El Comandante en Jefe del Ejército, don Augusto Pinochet Ugarte; el Comandante en Jefe de la Armada, Almirante don José Toribio Merino Castro; el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire don Gustavo Leigh Guzmán y el Director General de Carabineros, General don César Mendoza Durán, reunidos en esta fecha, y

Considerando:

1° Que la Fuerza Pública, formada constitucionalmente por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el Cuerpo de Carabineros, representa la organización que el Estado se ha dado para el resguardo y defensa de su integridad física y moral y de su identidad histórico-cultural;

2° Que, por consiguiente, su misión suprema es la de asegurar por sobre toda otra consideración, la supervivencia de dichas realidades y valores, que son los superiores y permanentes de la nacionalidad chilena, y

3° Que Chile se encuentra en un proceso de destrucción sistemática e integral de estos elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo;

Han acordado, en cumplimiento del impostergable deber que tal misión impone a los organismos defensores del Estado, dictar el siguiente,

Decreto-ley:

1° Con esta fecha se constituyen en Junta de Gobierno y asumen el Mando Supremo de la Nación, con el patriótico compromiso de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantadas, conscientes de que ésta es la única forma de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la Historia de Chile, y de permitir que la evolución y el progreso del país se encaucen vigorosamente por los caminos que la dinámica de los tiempos actuales exigen a Chile en el concierto de la comunidad internacional de que forma parte;

¹⁷⁵⁴ Decreto Ley N° 1 del 11 de septiembre de 1973, publicado en el *Diario Oficial* del 18 de septiembre de 1973. *Antecedentes Histórico-Jurídicos: Años 1972-1973*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, febrero de 1980, pp.pp. 175-176. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=237897>

2° Designan al General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte como Presidente de la Junta, quien asume con esta fecha dicho cargo;

3° Declaran que la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país lo permita para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Junta de Gobierno de la República de Chile.- Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército.- José T. Merino Castro, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- Gustavo Leigh Guzmán, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- César Mendoza Durán, General, Director General de Carabineros.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- René C. Vidal Basauri, Teniente Coronel, Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Guerra subrogante.

ANEXO D

Carta de Eduardo Frei a Mariano Rumor

“El 11 de septiembre de 1973 el ex presidente Eduardo Frei Montalva ocupaba la presidencia del Senado. Sorprendido por la desinformación que existía en el exterior sobre el proceso que había culminado con el derrocamiento del presidente Salvador Allende, se preocupó de enviar la siguiente carta al entonces presidente de la Unión Mundial de la Democracia Cristiana, el político italiano Mariano Rumor.

Este documento ha sido considerado como el mejor testimonio de lo vivido por el país bajo el gobierno de la Unidad Popular y que explica las razones de por qué un movimiento cívico-militar puso término a esa administración. Los subtítulos son nuestros”.¹⁷⁵⁵

Santiago, 8 de noviembre de 1973.

Señor
Mariano Rumor
Presidente de la Unión Mundial de la Democracia Cristiana
Roma, Italia

Muy estimado Presidente y amigo:

He creído de mi deber dirigirme a usted, y por su intermedio a la directiva de la Unión Mundial de la Democracia Cristiana, para que conozcan nuestro pensamiento frente a los hechos ocurridos en Chile y su repercusión exterior.

Tiene también por objeto señalar cómo una propaganda muy concertada y dirigida pretende ensombrecer el nombre de la Democracia Cristiana chilena y en especial el de algunos de sus personeros, sin que hayan faltado quienes le han dado acogida, ignorantes de la verdadera realidad.

La Democracia Cristiana nació en Chile justamente para defender la Libertad, el Derecho y la Democracia. En 40 años de existencia este partido nunca ha tenido una vacilación en la defensa de estos principios y en su combate

¹⁷⁵⁵ “La Unidad Popular, única responsable del quiebre de la democracia en Chile. Carta de Eduardo Frei a Mariano Rumor”, diario *El Mercurio*, Santiago, 7 de septiembre de 2003. Publicada originalmente en el diario *La Segunda*, Santiago, el 29 de noviembre de 1974, bajo el siguiente preámbulo: “El 8 de noviembre de 1973, a casi dos meses del pronunciamiento militar, el ex Presidente Eduardo Frei envió una carta personal a Mariano Rumor, presidente del Partido Demócrata Cristiano italiano. El documento, que cobra en estos momentos dimensiones históricas por la serenidad de los juicios allí planteados y la forma en que enfoca la intervención uniformada en Chile y que terminara con el marxismo, fue divulgado en Europa y llegó a manos de altos dirigentes del PDC del Viejo Continente. *La Segunda*, en atención a esta divulgación y al patriótico juicio que en la carta es emitido por el señor Eduardo Frei, no cree incurrir en una falta de ética al entregar a sus lectores el contenido in extenso del documento. El texto dice así:”.

especialmente contra todas las fuerzas fascistas que en la década del 30 al 40 gozaban de tanto prestigio y se extendían en nuestro hemisferio. Combatimos así a la Falange española, al rexismo belga, al fascismo italiano y al nacismo alemán.

Personalmente di testimonio de ello, al igual que todo nuestro partido, en libros, artículos y acciones correspondientes.

Fue este partido el que en 1957 contribuyó a la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia que existía en Chile, y que colocaba fuera de la ley al Partido Comunista.

Por último, llegado este partido al gobierno que tuve el honor de presidir, dirigió al país dentro del más pleno respeto a las normas democráticas. Ningún partido político sufrió, no digamos persecución, sino ni la más leve molestia, al igual que en cualquier democracia europea. Y fue nuestro gobierno el que arrastrando en esos años muchos ataques, reanudó relaciones con Rusia y los demás países socialistas.

Campaña de desprestigio

Los partidos que se han conducido de esa manera no pueden aceptar de nadie, ni de adversarios ni mucho menos de quienes se dicen amigos, la menor tacha a su limpia trayectoria democrática. Y digo esto porque, para asombro nuestro, estamos recibiendo ahora lecciones de democracia de los Partidos Comunistas y aun de quienes en su país ocuparon en el pasado cargos de Ministros en gobiernos dictatoriales.

Esta campaña de desprestigio de la Democracia Cristiana chilena, ha sido acompañada por una incesante propaganda nacida en los medios de izquierda marxista y acogida por insignificantes grupos democratacristianos, en el sentido de que la Democracia Cristiana chilena está dividida o a punto de hacerlo, calificando a unos de "derechistas" y a otros de "izquierdistas". Si con ese criterio se juzgara a cualquiera de los PDC de Europa y América Latina, seguramente éstos aparecerían con mucho mayores señales de división que las que se pueden suponer en Chile, donde el partido ha dado ejemplo de solidez y unidad en situaciones extremadamente difíciles. Que existan en algunos puntos diferencias de opinión es natural en partidos democráticos, pero eso no hiere su unidad fundamental.

Esta maniobra de descalificación progresiva a unos o a otros manejada por la prensa marxista o de extrema derecha consideramos que constituye uno de los mayores peligros para el futuro de la Democracia Cristiana en cada país, si no existe un mínimo de solidaridad y respeto entre los distintos partidos, y no caen en la trampa de hacerse eco de tales maniobras.

¿Qué ocurrió en Chile?

Este país ha vivido más de 160 años de democracia prácticamente ininterrumpida. Es de preguntarse entonces cuál es la causa y quiénes son los responsables de su quiebre.

A nuestro juicio la responsabilidad íntegra de esta situación —y lo decimos sin eufemismo alguno— corresponde al régimen de la Unidad Popular instaurado en el país.

Las razones de la ruptura

¿En qué basamos esta afirmación?

a) Este régimen fue siempre minoría y nunca quiso reconocerlo. Obtuvo en la elección presidencial el 36 por ciento de los votos. Subió al 50 por ciento a los cuatro meses de elegido, en elecciones municipales, siguiendo una vieja tradición chilena en que el pueblo da su apoyo al gobierno recién elegido. En los comicios parlamentarios del 73 bajó al 43 por ciento, a pesar de haber ejercido una intervención no conocida en la historia de Chile y haber utilizado toda la maquinaria del Estado, enormes recursos financieros y presión sobre las personas y organizaciones, que llegó hasta una violencia desatada, que causó varios muertos y numerosos heridos a bala. Por último, quedó comprobado con posterioridad un fraude de por lo menos un 4 a 5 por ciento de los votos, pues los servicios públicos, entre otras cosas, falsificaron miles de carnets de identidad.

b) Pero no fueron minoría sólo en el Parlamento. Fueron minoría en los municipios; lo fueron en las organizaciones vecinales, profesionales y campesinas y progresivamente estaban llegando a ser minoría en los principales sindicatos industriales y mineros, como el caso del Acero, Petróleo, Cobre, etc. Igualmente, salvo en un solo caso, fueron derrotados en todas las organizaciones universitarias en que votaban los académicos y los estudiantes y para qué decir en las organizaciones específicamente estudiantiles.

En vez de reconocer este hecho y buscar el consenso, trataron de manera implacable de imponer un modelo de sociedad inspirado claramente en el marxismo-leninismo. Para lograrlo, aplicaron torcidamente las leyes o las atropellaron abiertamente, desconociendo a los Tribunales de Justicia. Cada vez que perdían una elección en las organizaciones sindicales y campesinas o estudiantiles, desconocían el hecho y creaban una organización paralela afecta al gobierno, la cual recibía la protección oficial, mientras eran perseguidos los organismos que respondían a una elección legítima. Así se trató de dividir a los estudiantes, a la clase obrera y a los campesinos.

En esta tentativa de dominación llegaron a plantear la sustitución del Congreso por una Asamblea Popular y la creación de Tribunales Populares, algunos de los cuales llegaron a funcionar, como fue denunciado públicamente. Pretendieron asimismo transformar todo el sistema educacional; basado en un proceso de concientización marxista. Estas tentativas fueron vigorosamente rechazadas no sólo por los partidos políticos democráticos, sino por sindicatos y organizaciones de base de toda índole, y en cuanto a la educación ella significó la protesta de la Iglesia Católica y de todas las confesiones protestantes que hicieron públicamente su oposición.

Rechazo de la tentativa totalitaria

Frente a estos hechos, naturalmente la Democracia Cristiana no podía permanecer en silencio. Era su deber —y lo cumplió— denunciar esta tentativa totalitaria que se presentó siempre con una máscara democrática para ganar tiempo y encubrir sus verdaderos objetivos. Eso fue lo que el país resistió.

Fueron éstas las razones por las que la Corte Suprema de Justicia, por la unanimidad de sus miembros, denunció ante el país el hecho de que por primera vez en la historia de Chile los Tribunales no eran respetados, se atropellaban las leyes y sus sentencias no se cumplían.

La Contraloría General de la República, órgano que en Chile adquiere un verdadero carácter constitucional y que no sólo tiene funciones contables, sino que califica la legalidad de los decretos del Ejecutivo, rechazó innumerables resoluciones del gobierno por estimarlas ilegales.

El Parlamento continuamente reclamó durante tres años la violación de las leyes y el atropello al Derecho, sin ser oído. Esto culminó cuando, aprobadas dos Reformas Constitucionales, el Presidente de la República se negó a promulgarlas. Buscando un pretexto para no hacerlo, recurrió primero al Tribunal Constitucional, el cual dio la razón al Congreso. Sin embargo, eso fue inútil. Pretendió después promulgar estas reformas de manera trunca, o sea parte del texto, lo que rechazó la Contraloría General de la República. Por último, se negó lisa y llanamente a respetar la decisión del Congreso Nacional.

Esto llevó a la Cámara de Diputados a aprobar un acuerdo destinado a señalar al país que se estaban atropellando abiertamente la Constitución y las leyes, y mostrar una lista abrumadora de casos concretos de como así ocurría.

Nos negaron “la sal y el agua”

Por haber ejercido estos derechos la Democracia Cristiana es presentada por la propaganda comunista como fascista o antidemocrática. Esta peregrina teoría parece haber encontrado acogida en algunos. Pero cabe preguntar: ¿qué ocurriría en cualquier país europeo en que la Corte Suprema de Justicia declara que el gobierno ha atropellado la Ley y no ha aceptado las sentencias judiciales? ¿qué ocurriría si el Congreso aprobara reformas constitucionales y el Ejecutivo se negara a promulgarlas y aun a publicarlas?

Lo curioso es que el Partido Comunista y el Partido Socialista durante todos los gobiernos anteriores en que estuvieron en la oposición la ejercieron en forma extrema. Cuando el gobierno de la DC triunfó con el 57 por ciento de los votos del electorado nacional (no con el 36 por ciento), el Partido Socialista oficialmente y el señor Allende, líder de ese Partido, declararon que no reconocían el triunfo de la Democracia Cristiana. Se negaron a concurrir al Congreso Pleno, que en Chile es el trámite correspondiente para la proclamación del Presidente de la República, y anunciaron textualmente que le negarían "la sal y el agua" al gobierno de la DC. El Partido Comunista estuvo en una oposición constante y total.

Para hacerlo recurrieron a la injuria, a la violencia, y el Partido Socialista una y otra vez manifestó que no respetaba el orden legal y democrático, que no era sino un orden burgués. Cada vez que había una huelga o un conflicto, el señor Allende los partidos Socialista y Comunista lo promovían o acentuaban para llevar al extremo la situación. En su implacable crítica al gobierno de la Democracia Cristiana, todo lo encontraban mal, y cuando la inflación llegaba al 20 por ciento llamaban al país a la huelga general para derrocarlo.

¡Qué distinta la actitud del Partido Demócrata Cristiano, que concurrió con sus votos a elegir Presidente al señor Allende, cuando obtuvo sólo un 36 por ciento de la votación nacional y que no pidió en compensación ni un solo cargo o influencia, sino un Estatuto de Garantías Constitucionales que asegurara plenamente la democracia en Chile!

Pues bien, por boca de don Renán Fuentealba primero, y de don Patricio Aylwin después, como presidentes del Partido Demócrata Cristiano, se denunció que este Estatuto que el Presidente juró respetar, fue constantemente atropellado.

El proyecto marxista dictatorial

¿Cuál era el fondo del problema?

El fondo del problema es que este gobierno minoritario, presentándose como una vía legal y pacífica hacia el socialismo —que fue el slogan de su propaganda nacional y mundial— estaba absolutamente decidido a instaurar en el país una dictadura totalitaria y se estaban dando los pasos progresivos para llegar a esta situación, de tal manera que ya en el año 1973 no cabía duda de que estábamos viviendo un régimen absolutamente anormal, y que eran pocos los pasos que quedaban por dar para instaurar en plenitud en Chile una dictadura totalitaria.

Así lo señalaron no sólo la Corte Suprema, la Contraloría y el Parlamento. Se agregó la declaración del Colegio de Abogados, que en extenso documento indicó al país que el sistema legal había sido reiterada y manifiestamente atropellado. Por otro lado, el Partido Radical de Izquierda, que apoyó al señor Allende en la elección y que formó parte de su gobierno, se retiró de él denunciando que había llegado a la certeza de que se iba al quiebre de la democracia por la acción del gobierno que integraban. Hombres que habían militado siempre en la izquierda chilena, que dirigían ese partido, señalaron con extrema dureza que el país estaba al borde del caos y que la voluntad del Ejecutivo era instaurar la dictadura totalitaria.

A esto se agregó el Colegio Médico, que tradicionalmente apoyó al señor Allende, pues este fue presidente de él; el Colegio de Ingenieros y todos los demás colegios profesionales.

Fue asimismo evidente un cambio en diversos sindicatos, que se manifestó en huelgas, de las cuales la más prolongada fue la de los obreros del Cobre.

Todo, pues, conducía a una situación crítica.

Los partidos de gobierno ya no ocultaban sus intenciones. El Secretario General del Partido Socialista llamaba abiertamente a los soldados y marineros a

desobedecer a sus oficiales y los incitaba a la rebelión. En iguales términos se expresaban otros partidos de gobierno en forma de tal manera insensata que hasta el propio Partido Comunista manifestó su desacuerdo con ellos y en especial con el Partido Socialista "que rechazaba todo acuerdo con la Democracia Cristiana y se unía cada vez más al Movimiento de Izquierda Revolucionario en su tesis de la revolución violenta e inmediata".

Así lo han declarado numerosos dirigentes comunistas.

Reveladora es la entrevista publicada en La Stampa del 26 de octubre de 1973, en la cual se afirma por un alto dirigente que el Partido Comunista buscaba una solución política, pero que en los últimos días se encontraron con el discurso del Secretario General del Partido Socialista contra las Fuerzas Armadas y "con su obstinado maximalismo al igual que el de Enríquez, jefe del MIR, y por eso nos hemos encontrado sin preparación ante el golpe".

La posición del Partido Comunista, según la misma entrevista, que coincide con innumerables otros documentos, no difería en cuanto a los objetivos sino sólo ante la táctica a seguir.

"Las armas que teníamos —agrega—, de las cuales los generales han descubierto una mínima parte, desgraciadamente eran pocos los que las sabían usar porque no había habido tiempo suficiente para adiestrar a la masa popular".

O sea, vuelve siempre a lo mismo: ganar tiempo para obtener el poder total.

El Presidente de la República declaraba respetar La ley, la Constitución y la Democracia, pero todas sus declaraciones eran de inmediato contradichas por los hechos, ya que todos los compromisos fueron violados y todas las afirmaciones desmentidas posteriormente por sus actos.

Innumerables documentos de sus asesores y de los dirigentes de los partidos políticos que conformaban la Unidad Popular han demostrado que todo su objetivo era ganar tiempo para consolidarse en el poder y para afianzar su posición totalitaria, documentos que culminaron con la carta publicada del señor Fidel Castro en la cual le recomendaba al señor Allende tratar con la Democracia Cristiana con el solo objetivo de ganar tiempo.

El Partido Demócrata Cristiano, bajo la presidencia del señor Renán Fuentealba, que abarcó parte del año 71, el 72 y hasta después de las elecciones parlamentarias del 73, constantemente denunció este dualismo. Igual ocurrió con la actual directiva.

Acompaño a este respecto algunos documentos.

Un ejército paralelo

A este cuadro político se agregan dos hechos que han sido determinantes en el proceso chileno.

El primero, instaurado el gobierno, convergieron hacia Chile varios miles de representantes de la extrema izquierda, de la guerrilla y de los movimientos de extrema izquierda revolucionarios de América. Llegaron elementos Tupamaros del Uruguay, miembros de guerrillas o movimientos extremos del Brasil, de Bolivia,

de Venezuela y de todos los países, como hay numerosos casos por delitos graves inexcusables. La Embajada de Cuba se transformó en un verdadero ministerio, con un personal tan numeroso que era superior, la sola Embajada de Cuba en Chile, a todo el personal que tenía nuestro país en el Ministerio de Relaciones Exteriores el año 1970. Esto da la medida. Además de ellos, nos vimos invadidos por norcoreanos y otros representantes del mundo socialista.

Hombres conocidos en el continente por sus actividades guerrilleras, eran de inmediato ocupados en Chile con cargos en la administración, pero dedicaban su tiempo muchos de ellos al adiestramiento paramilitar e instalaban escuelas de guerrillas que incluso ocupaban parte del territorio nacional, en que no podían penetrar ni siquiera representantes del Cuerpo de Carabineros o de las Fuerzas Armadas.

El segundo, fue la acelerada importación de armas. El Partido Demócrata Cristiano denunció continuamente este hecho. Hay más de cincuenta documentos publicados por el partido y dados a conocer en el Parlamento respecto a la internación ilegal de armas. El gobierno siempre desmintió esta aseveración. Llevado de su preocupación el PDC presentó un proyecto de ley para el control de las armas que estaban llegando al país, proyecto de ley que fue aprobado y que sirvió de base para iniciar acciones que revelaron la existencia de fuertes contingentes de armas importadas.

Después del pronunciamiento del 11 de septiembre, estas denuncias de la Democracia Cristiana han quedado plenamente confirmadas. Las armas hasta ahora recogidas (y se estima que no son aún el 40 por ciento) permitirían dotar a más de 15 regimientos y eso que una abrumadora proporción aún no ha sido descubierta.

Estas armas son todas de procedencia checa o rusa, armas que jamás ha tenido el ejército chileno. Por lo demás, nadie ignora o descarta en Chile la existencia de estas armas.

Se trata de armas de todo tipo, no sólo automáticas, sino que pesadas, ametralladoras, bombas de alto poder explosivo, morteros, cañones antitanques de avanzados modelos, y todo un aparato logístico de comunicaciones, de telefonía, clínicas médicas, etc., para poder concretar esta acción. Se había establecido así un verdadero ejército paralelo.

Los resultados económicos

Nos preguntamos una vez más, y preguntamos a los dirigentes de la Unión Mundial de la Democracia Cristiana: ¿Qué Democracia puede resistir esta situación? ¿Acaso la Democracia Cristiana, sin armas y en consecuencia inerme frente a esta embestida, debía quedar silenciosa? ¿Merece el calificativo de fascista o golpista por el hecho de haber denunciado esta realidad? ¿Pretenden acaso que lo democrático era permanecer mudos, amparando la preparación desembozada de una dictadura impuesta por la fuerza de las armas?

Es efectivo que como consecuencia de este extremismo armado de la izquierda y sin duda alguna amparado por el gobierno, ya que se ha probado que

muchos de los bultos que contenían estas armas llegaban consignados a la propia Presidencia de la República, nació inevitablemente un extremismo de derecha también armado. No nos referimos al Partido Nacional, sino a grupos extremistas de derecha, que la Democracia Cristiana nunca dejó de condenar con la misma claridad que a los de extrema izquierda.

El otro elemento digno de considerarse fue la conducción económica. El mundo conoce cuál es el resultado de la gestión económica de la Unidad Popular.

Recibieron un país floreciente, en pleno desarrollo. El cobre, principal producto de exportación, había sido nacionalizado en un 51 por ciento y se había hecho una inversión ya terminada que duplicaba su capacidad de producción. Impulso decisivo existía en la agricultura, en la industria y en otras actividades mineras. El país estaba absolutamente al día en sus compromisos internacionales y había podido en los dos últimos años de la Administración anterior prescindir de créditos externos, salvo algunos destinados a la instalación de nuevas industrias básicas, celulosa, petroquímica, etc., y se había acumulado una reserva que por primera vez el país tenía ascendente a 500 millones de dólares. El único hecho negativo era que la inflación había llegado al 30 por ciento en el último año.

En estas condiciones la Unidad Popular aseguró que terminaría con la inflación; que nunca más pedirían créditos externos; que aumentaría la producción, independizarían económicamente al país y mejorarían el nivel de vida de la clase trabajadora.

¿Cuál fue el resultado de su gestión?

El mundo la conoce. El total de las deudas líquidas contraídas por la DC durante sus 6 años de gobierno no llegaron a 400 millones de dólares, después de pagar todos sus compromisos internacionales y tener su crédito absolutamente limpio. En menos de tres años de gobierno de la Unidad Popular, que afirmó que no endeudaría al país, según su programa, elevó esas deudas en cerca de mil millones de dólares, destinados no a inversión, sino exclusivamente a comprar alimentos para paliar su fracaso en la agricultura. Además de eso dejaron de pagar todas las deudas externas y en dos años se consumieron todas las reservas que les había legado el régimen anterior. Por eso en vez de independencia, llegaron a la mayor dependencia conocida en Chile.

La inflación en cifras oficiales del gobierno llegó a 323 por ciento en los últimos doce meses, pero los institutos universitarios, teniendo consideración que prácticamente el país vivía del Mercado Negro, estimaban que ésta superaba el 600 por ciento.

El dólar en el Mercado Libre se transaba al término del gobierno de la Democracia Cristiana a 20 escudos por dólar. En el mes de agosto recién pasado llegaba a los 2.500 escudos por dólar, o sea, una devaluación de más o menos el 12.000 por ciento.

Todos los índices de productividad habían bajado industrialmente en más de un 7 por ciento; en la agricultura cerca del 23 por ciento y en la minería aproximadamente en un 30 por ciento. Rubros tan fundamentales como el trigo, bajó su producción de 14 millones de quintales término medio en los seis años

anteriores, a menos de 8 millones. Muchos institutos de investigación afirman que a menos de 6 millones. La quiebra era total.

Ahora cabe preguntar: ¿era la Democracia Cristiana fascista o golpista por el hecho de haber denunciado esta política económica que llevó al país a la inflación desatada, al envilecimiento de la moneda, a la paralización productiva, al mercado negro, a la escasez y al hambre?

Argumentos para justificar el fracaso

Los que con tanta ligereza hablan sobre Chile deberían venir y recorrer las poblaciones periféricas, los campos y las ciudades y preguntar cómo era necesario hasta diez horas de colas para conseguir un $\frac{1}{4}$ litro de aceite, cuando se conseguía, o un kilo de pan, cuando se conseguía, o medio kilo de azúcar, cuando se conseguía.

¿Hay alguna democracia que resista estas tasas de inflación, la escasez y el mercado negro?

¿Es fascismo y golpismo denunciarlo?

¿Acaso el deber de un partido político es silenciar estos hechos?

Ellos eran democráticos cuando atacaban sin tregua un gobierno DC que jamás cometió tales errores. En cambio la Democracia Cristiana, ¿era fascista por el solo hecho de defender el derecho a vivir dentro de nuestra patria y antidemocrática porque no se hacía cómplice del descalabro, de la corrupción, de la inmoralidad y del desastre comprobado por quien quisiera venir al país y constatar lo que sucedía?

Sin embargo, con la misma falsedad con que en el exterior se decía que el ensayo político era una vía legal hacia el socialismo, se daban pretextos para justificar este fracaso, que repetían algunos diarios de renombre universal.

Esos fueron los argumentos principales que se esgrimieron para justificar el fracaso.

El primero, que las compañías norteamericanas expulsadas del país estaban dificultando las ventas del cobre. Efectivamente, una compañía cometió la torpeza de iniciar un juicio de embargo respecto a una partida de cobre, que la Democracia Cristiana por supuesto condenó. Pero es necesario ver la realidad. El embargo afectó una partida de cobre cuyo valor era de dos millones de dólares en una venta anual de 600 millones de dólares o más. Por otra parte el embargo no se llevó a efecto, porque los tribunales franceses no acogieron la demanda de la compañía. ¿Puede decirse que ésta es la razón para explicar el fracaso?

La segunda es el bloqueo económico, cuyas características no se precisaron y que solo podría traducirse en imposibilidad de vender productos, lo que nunca ocurrió, o la imposibilidad de obtener créditos, lo que tampoco ocurrió, pues con cifras dadas por el propio gobierno anterior ante el Club de París, el Fondo Monetario y otros organismos, se prueba que el gobierno de la Unidad Popular dispuso de mas créditos y endeudó al país más que ningún otro en la historia de Chile en tan breve plazo.

El otro argumento es que éste era el costo de la revolución y del avance social.

Esto habría sido verdadero si hubieran recibido un país estagnado. No es así. Recibieron un país en pleno proceso de transformación social y en plena marcha de las reformas tributarias, educacional, agraria, la nacionalización de las riquezas básicas al igual que activos planes de salud, construcción de escuelas y viviendas.

La Unidad Popular, con el voto unánime del Congreso, nacionalizó el 49 por ciento del cobre, ya que el 51 por ciento había sido nacionalizado en el gobierno de la Democracia Cristiana.

Inició un acelerado proceso de estatización de industrias. La Democracia Cristiana no estuvo en contra de este proceso, sólo exigió que se hiciera dentro de la ley, fijando los límites del área social y privada. Nada de eso se obtuvo, pues se siguió el proceso saltándose la ley y muchas veces con atropellos, asaltos y violencia.

El odio y la violencia

Pero lo más grave fue el tremendo fracaso del área estatizada. Se dijo que el gobierno financiaría el desarrollo económico con las utilidades de las empresas cuyo control tomaría el estado. El año 1973 estas empresas perdieron más de 150 millones de escudos. Si se considera que el presupuesto nacional era de una cifra equivalente, se medirá la magnitud del fracaso.

Es también efectivo que aceleraron al extremo la Reforma Agraria iniciada por la Democracia Cristiana, pero quisieron convertir toda la agricultura en haciendas estatales colectivas, lo que fue resistido por el campesinado. Se eliminó a los técnicos, se desorganizó toda la infraestructura, y en vez de respetar la ley, se asaltaron las propiedades y las ocuparon con gente que muchas veces no eran campesinos. Estas fueron, entre otras cosas, las causas del fracaso agrícola.

Ostensiblemente disminuyó la construcción de viviendas y de escuelas. Basta decir que en tres años no se construyeron ni 300 escuelas, mientras el gobierno de la DC construyó 3.600.

Estos son hechos.

Un último aspecto que creemos necesario destacar, ya que no podemos referirnos a todo, lo constituye el clima de odio y violencia que reinaba en el país. Toda crítica, toda observación, era contestada con las injurias más violentas para quienes tenían la audacia de señalar los errores.

El Partido Socialista y el Partido Comunista crearon organizaciones armadas. Los socialistas la llamaron "Elmo Catalán", y los comunistas constituyeron la tristemente célebre brigada "Ramona Parra".

Se constituyeron asimismo los llamados "Cordones Industriales", que rodeaban las ciudades en forma estratégica; y como consecuencia de la escasez se organizó el racionamiento sobre la base de organismos políticos que empadronaban a los habitantes para ejercer el control sobre la vida de la población.

Como consecuencia de todo esto murieron cerca de cien personas y hubo innumerables heridos.

Así murió el ex Vicepresidente de la República y uno de los fundadores del PDC, don Edmundo Pérez Zujovic, vilmente asesinado al salir de su casa por los miembros de una organización extremista. Los tres asesinos habían sido detenidos al final del gobierno de la Democracia Cristiana por haber perpetrado asaltos a mano armada y condenados por los Tribunales de Justicia a varios años de prisión.

El primer acto del gobierno de la Unidad Popular fue dejar en libertad a estos detenidos por actos ilegales, y entre ellos los tres que causaron la muerte de ese dirigente democristiano. Al indultarlos el Presidente Allende justificó su acto llamándolos "jóvenes idealistas".

También murieron víctimas de esta violencia varios dirigentes juveniles de la DC. y quedaron centenares de heridos.

Cuando los obreros del cobre en huelga buscaron refugio en el local central del partido, fueron atacados y hubo que instalar una posta de auxilios que en el día atendió, según información oficial del PDC, a más de 700 personas con heridas de toda especie, entre ellas 120 de carácter grave. Ese día el presidente Aylwin y otros dirigentes, entre ellos yo mismo, estábamos en el local del partido y pudimos ser testigos de lo que ocurría.

Éstas son las razones por las cuales el Partido Demócrata Cristiano estuvo en la oposición, oposición que progresivamente se hizo más dura por efecto de los abusos cada vez más graves que se cometían.

La posición del PDC en esta materia es intachable. Pasando por encima de su interés político inmediato, nunca rehuyó buscar soluciones para el país. Esto es tan claro, que incluso se criticó acerbamente al partido por aceptar el diálogo.

Cada vez que el Presidente de la República deseó conversar con la directiva, a pesar de las reiteradas veces que ésta fue engañada, no se negó a hacerlo para que no se quebrara el régimen democrático. De eso hay constancia en las declaraciones de los dos presidentes del partido, señores Renán Fuentealba y Patricio Aylwin.

La UP ganaba tiempo

Cuando el conjunto de los obispos chilenos hizo un llamado para salvar la paz y evitar el conflicto y pidió un diálogo entre los hombres de buena voluntad, el presidente del PDC aceptó hacerlo y planteó públicamente algunas bases para ello, que en último término significaban como condición básica volver al respeto de la Constitución y la Ley.

Todo esto que afirmo está en documentos públicos aparecidos en la prensa y difundidos por la radio y la TV. El Presidente de la República aceptó en principio nuestro planteamiento, para después rechazarlo. A fines de agosto, a pesar de que estas conversaciones terminaron por la imposibilidad total de que el gobierno aceptara los planteamientos del partido que eran extremadamente moderados vistas las circunstancias, nuevamente hubo una reunión en la cual el Presidente de la

República, como lo ha dejado establecido el señor Aylwin, no presentó una sola base de entendimiento, afirmación nunca rebatida.

La directiva del partido llegó a la convicción de que exclusivamente se estaba ganando tiempo para preparar el control total del poder por parte de la Unidad Popular, y acelerar su aparato paramilitar y el reparto de armas.

Nadie puede, pues, decir que la Democracia Cristiana no agotó los procedimientos para llegar a un acuerdo. Jamás se le hizo una proposición seria. Nunca el Presidente ofreció una fórmula de gobierno. Al revés, señaló que sería imposible el ingreso de la DC al gabinete por la oposición socialista y de los partidos integrantes de la Unidad Popular.

Las Fuerzas Armadas, llamadas por la propia UP, aceptaron por tres veces en estos años integrar gabinetes ministeriales. Los partidos de la Unidad Popular, después de hacer profesión durante 40 años de antagonismo hacia las instituciones armadas, fueron los que trataron de mezclarlas en política, a pesar de su reiterada voluntad de no aceptar. Su presencia no logró modificar las líneas de acción gubernativa para evitar la catástrofe que se advertía venir.

Negociaciones fracasadas

Pocos días antes del 11 de septiembre, advirtiendo la DC la gravedad de la situación, convocó a los jefes provinciales del partido de todo el país, quienes por unanimidad recomendaron como supremo arbitrio que los senadores y diputados de la DC presentaran las renunciaciones a sus cargos sobre la base de que el gobierno llamara a un plebiscito y se sometiera a sus consecuencias, para buscar así una salida democrática al poder. Esto fue aceptado por la directiva y los parlamentarios, que hicieron pública su decisión de renunciar. La proposición de un plebiscito fue siempre rechazada, pues si obtuvieron el 43 por ciento en marzo del 73, después la situación se degradó con gran rapidez, en especial porque se hizo ya perceptible el caos económico y político.

Yo pregunto: ¿puede un partido hacer mayor esfuerzo y un mayor sacrificio, siendo mayoritario en ambas ramas del Congreso en una elección reciente en que tuvo que soportar el embate y la violencia del gobierno, que ofrecer pública y responsablemente la renuncia de sus parlamentarios con el fin de buscar una salida democrática para el país?

Esta es la realidad. Por eso la Democracia Cristiana chilena puede decir ante el mundo que una vez más dio un ejemplo de honradez democrática y de lealtad con sus principios.

Un análisis objetivo de los hechos revela que la razón fundamental de que esta vieja democracia haya sufrido este embate fue el gobierno de la Unidad Popular, porque llevó al país a una situación que ninguno puede resistir, y aún es admirable la solidez de la democracia chilena que resistió tanto.

Surge de todo esto una reflexión básica.

¿Por qué lo ocurrido en Chile ha producido un impacto tan desproporcionado a la importancia del país, su población, ubicación y fuerza? ¿Por qué la reacción de la Unión Soviética ha sido de tal manera violenta y extremada?

¿Por qué el comunismo mundial ha lanzado esta campaña para juzgar lo ocurrido en Chile y para atacar a la Democracia Cristiana?

La razón es muy clara.

Su caída ha significado un golpe para el comunismo en el mundo. La combinación de Cuba con Chile, con sus 4.500 kilómetros de costa en el Pacífico y con su influencia intelectual y política en América Latina era un paso decisivo en el control de este hemisferio. Por eso su reacción ha sido tan violenta y desproporcionada.

Este país les servía de base de operación para todo el continente. Pero no es sólo esto. Esta gigantesca campaña publicitaria tiende a esconder un hecho básico: el fracaso de una política que habían presentado como modelo en el mundo.

¿Cómo explicar que esta experiencia que mostraban como camino a otros partidos democráticos y al socialismo europeo haya conducido a un país organizado y libre a tan terrible catástrofe económica y política, haya producido tal desesperación en las Fuerzas Armadas y en el pueblo chileno —pues éstas jamás podrían haber actuado sin la aquiescencia de la mayoría— hayan quebrado una tradición tan larga y, tan honrosa que constituía nuestro orgullo?

Toneladas de propaganda no borrarán un hecho: llevaron a un país de ejemplar vida democrática al fracaso económico y al derrumbe de sus instituciones. Su esquema doctrinario y práctico era erróneo su conducción desastrosa.

Tres días antes del 11 de septiembre, el Presidente de la República dijo al país: "Nos queda harina para tres días". Se acababa hasta el pan. No había sucedido jamás.

Eso es lo que no se quiere analizar. Mejor dicho, se quiere ocultar.

Los socialistas europeos, democráticos y pluralistas, se sienten obligados a respaldar un partido que proclamaba su desprecio a la legalidad y como objetivo la revolución armada y violenta. Si no quieren ver los hechos ni los documentos, al menos podrían leer con atención las críticas que formulara a ese partido por su extremismo el propio Partido Comunista, que varias veces lo llamó a la cordura.

“Vengan a ver lo que decimos”

El otro hecho que la Democracia Cristiana debe analizar es el problema de las comunicaciones. No hay ninguna duda de que el caso chileno es un buen ejemplo de cómo un inmenso aparataje de propaganda es capaz de presentar las mayores falsedades y convertirlas en realidad.

Ya eso venía ocurriendo desde el comienzo del régimen, que como otros similares no se limitaba en cuanto a gastos de propaganda.

Pero lo ocurrido después del 11 de septiembre es algo inverosímil para los chilenos.

Fueron miles los que escucharon decir a la Radio de Moscú que habían muerto 700 mil personas, en dos días. Otros hablaban de 30.000 y que corrían ríos de sangre en Santiago.

Para nosotros una sola vida humana no tiene precio. No decimos esto por disminuir la tragedia a que el país fue llevado, pero según nuestras informaciones los muertos no llegarían a dos mil, lo que es bien diferente a tan burdas mentiras.

Entre los miles de falsedades que se propalaron: Murieron 35 parlamentarios. Falso. Ninguno. Fue asesinado Neruda. Falso y ridículo. Todos los órganos de publicidad le rindieron homenaje como a nadie en muchos años y en el edificio del Congreso Nacional la bandera se izó a media asta en señal de duelo.

Se destruyó el Hospital Barros Luco, el mayor de Chile. No hay un solo hospital destruido ni dañado en la más mínima parte. En el Hospital Barros Luco no hay ni un vidrio quebrado.

A qué seguir. Son cientos de ejemplos.

No ha faltado un programa de televisión en Europa que presentó como señales de bombardeo vistas del anterior terremoto.

Pedimos una sola cosa: vengan a ver lo que decimos. Tenemos derecho a pedirle a nuestros amigos. Así lo hizo el señor Bruno Heck, dirigente de la DCU, quien pudo comprobar la verdad.

Que vengan a ver si hay alguna casa bombardeada en alguna población. En todo Chile dos por desgracia: La Moneda y la casa residencial de los presidentes, adquirida en el gobierno de la Unidad Popular.

Que vengan a ver si hay una industria o centro minero donde haya caído una sola bomba.

Nosotros no somos parte del actual gobierno. No defendemos los errores que se cometen, inevitables algunos, en una situación tan terriblemente difícil.

Pero tampoco podemos aceptar que la mentira se transforme en un sistema, mientras se ocultan las causas de una situación para encubrir la responsabilidad de quienes arruinaron y destruyeron la democracia chilena.

Cómo se explica que quienes invadieron Hungría y Checoslovaquia, que ahora mismo silencian o procesan a científicos, poetas y escritores, que no admiten ninguna crítica, ni la sombra de una libertad de información, pretenden dar lección de democracia a Chile y a este partido.

Además de escandaloso es ridículo.

Alaban y mantienen relaciones con Cuba, con miles de muertos, y después de 12 años aún con miles de presos políticos.

¡No son ellos los que pueden enseñarnos a los democratacristianos y a Chile lo que es la democracia!

Y lo que es aún peor. Sectores, es cierto minoritarios, en la propia Democracia Cristiana o en el mundo democrático, se dejan influenciar por esta propaganda o bien le hacen eco para ganar posiciones políticas y recibir el título de "izquierdistas".

Pobre destino de esos grupos: serán utilizados, primero, o servirán de puente para debilitar nuestros partidos.

La posición popular, de avanzada y de justicia que sustenta la Democracia Cristiana es tan sólida que no puede admitir este verdadero "chantaje" político. Y nadie puede darnos lecciones de amor a la libertad y la democracia.

Somos realmente pluralistas y estamos dispuestos a concertar acciones con otras fuerzas políticas, pero no podemos hacerlo bajo un signo de permanente debilidad o sometimiento.

Cada partido en esto es soberano. Somos los primeros en respetar sus decisiones y comprender que es imposible juzgar desde fuera los condicionamientos de cada situación.

Creemos, sí, que para poder formular una opinión, lo primero que debe existir es respeto mutuo y solidaridad y la confianza necesaria en el testimonio de quienes han estado vinculados durante una vida por comunes ideales y la evidencia de haberle servido con inquebrantable lealtad.

En esto sin duda el comunismo mundial nos da una permanente lección.

Señor Presidente, este es a nuestro juicio el proceso de lo ocurrido en Chile.

“Las FF.AA. no actuaron por ambición”

Naturalmente, surge ahora la gran interrogante de cuál es el porvenir. A este respecto, es la directiva oficial del partido la que dará una opinión autorizada.

Sin embargo, no puedo dejar de dar la mía propia, que he confrontado con un gran número de demócratacristianos. A mi entender, Chile afronta un período en extremo difícil y duro. Yo diría tal vez el más difícil de su historia. El desastre económico no se conocía en su verdadera magnitud. Reorganizar desde sus bases todo el aparato productivo, hacer renacer la agricultura, renovar la maquinaria, detener la hiperinflación, etc., será una tarea que exigirá enormes sacrificios.

Por otra parte, más de la mitad de las armas no se encuentran aún, hecho cuya trascendencia es fácil de apreciar.

Desde luego nuestro partido no integra el gobierno, como ya lo he dicho. El gobierno está formado enteramente por las Fuerzas Armadas y era difícil, por no decir imposible, que así no fuera.

Todos los chilenos o al menos la inmensa mayoría, estamos vitalmente interesados en que se restablezca rápidamente la democracia en Chile. Y para esto es necesario que el país salga del caos y, en consecuencia, que el gobierno actual tenga éxito.

Las Fuerzas Armadas —estamos convencidos— no actuaron por ambición. Más aún, se resistieron largamente a hacerlo. Su fracaso ahora sería el fracaso del país y nos precipitaría en un callejón sin salida. Por eso los chilenos, en su inmensa mayoría, más allá de toda consideración partidista, quieren ayudar porque creen que ésta es la condición para que se restablezca la paz y la libertad en Chile. Cuanto más pronto se destierre el odio y se recupere económicamente el país, más rápida será la salida.

La Democracia Cristiana está haciendo, a mi juicio, lo que está en su mano en esta perspectiva, sin renunciar a ninguno de sus valores y principios, siendo en este instante sus objetivos más fundamentales:

—Pleno respeto a los derechos humanos.

—Pleno respeto a las legítimas conquistas de los trabajadores y campesinos.

—Vuelta a la plenitud democrática.

Sabemos que esto no es fácil. La situación entera no es fácil. Y por eso mismo debemos actuar con la mayor responsabilidad.

Señor Presidente: Excúseme usted lo extenso de esta comunicación, pero ello se justifica por la importancia del problema que trata y por la forma como se ha distorsionado la verdad.

Por desgracia, los innumerables documentos y actuaciones de la Democracia Cristiana durante estos tres años no fueron dados a conocer en Europa. Esto justifica la extensión de mi carta.

Quiero terminar diciéndole en esta ocasión que recuerdo dos hechos de mi viaje a Europa de 1971. En esa oportunidad un gobernante europeo me dijo que nuestro país estaba perdido, y agregó textualmente: "cuando el comunismo agarra, nunca suelta". Poco después un alto representante de la Democracia Cristiana en el gobierno de su país, manifestó que el caso chileno era un caso perdido.

A ambos les dije que estaban equivocados, porque si bien Chile quería un avanzado proceso de transformación social, jamás aceptaría un régimen totalitario. Los dos me miraron con esa benevolencia con la que se trata a un visitante ingenuo.

Con la misma seguridad con que afirmé en ese entonces que Chile saldría adelante, puedo afirmar hoy que, a pesar de lo duro y doloroso que pueda ser el esfuerzo, nuestro país se levantará y volverá a dar una lección de democracia y de libertad.

Y en esa tarea está empeñado este país, y la Democracia Cristiana una vez más desempeñará un papel conforme a lo que ha sido su historia y es su porvenir.

Saluda con la mayor atención al señor Presidente,

Eduardo Frei Montalva

ANEXO E

Militares

Sobre los militares se ha escrito muchísimo. De ellos se ha dicho desde que son brutos, abyectos asesinos y los causantes de las guerras en el mundo, hasta que conforman una religión de hombres honrados, que ellos son los que han salvado a la nación y que la fuerza militar no es fuerza bruta sino espiritual.

Aparte de las numerosas citas incorporadas en el cuerpo principal, a continuación transcribiremos algunos artículos que se refieren a los militares que hemos estimado de interés, tanto por su estilo franco, irónico o descarnado, como por su contenido. Incluimos, en este anexo, la transcripción de un discurso pronunciado por Orlando Sáenz Rojas en el que se refirió al tema de los militares y a los actuales procesos sobre violación de derechos humanos.

La milicia no es angélica

Arturo Pérez-Reverte¹⁷⁵⁶

Creo que alguien debería explicarle a la ministra de Defensa lo que es un soldado. Me refiero a uno de esos que desfilaron hace un par de semanas con casco y escopeta. Es cierto que la ministra tiene alrededor, en cada foto, un montón de generales y uniformados varios que podrían explicárselo perfectamente. Pero tengo la impresión de que no se expresan bien; tal vez porque a medida que asciendes, te suben el sueldo y te acercas a la jubilación, uno suele volverse menos elocuente. Con lo fácil que sería, por otra parte, abrirle a la titular del ramo el diccionario de la RAE por la palabra *soldado*, mostrarle que significa *persona que sirve en la milicia*, llevarla luego a la palabra *milicia* y hacerle leer algo que no admite equívocos: (*Del latín militia. Femenino*). 1. *Arte de hacer la guerra y de disciplinar a los soldados para ella*. 2. *Servicio o profesión militar*. 3. *Tropa o gente de guerra*. Es cierto que hay una cuarta acepción: coros de los ángeles, que lleva como ejemplo la *milicia angélica*. Pero cuidado. Que no se haga ilusiones la ministra. Ahí ya estamos hablando de otra cosa.

Lo que no dice el diccionario, desde luego, es *tropa o gente de paz*. En sentido recto, soldado remite a lo que debe: un fulano disponible para matar y que lo maten en guerras defensivas u ofensivas. Alguien que por patriotismo, obligación, dinero o lo que estime oportuno, está entrenado para escabechar a sus semejantes; procurando que palmen más fulanos del otro bando que del suyo. El lado turbio del oficio —matarife, a fin de cuentas— se compensa con otros aspectos respetables: disciplina, disposición a soportar penalidades y miserias, y el sacrificio singular de exponerse al dolor, la mutilación y la muerte. Hay gente a la que no le gusta ese paisaje, y desde un punto de vista tan digno como su opuesto defiende la desaparición de soldados y ejércitos, en favor de un mundo ideal —y me temo que imposible— donde la palabra *soldado* sea un anacronismo. Otros, más realistas, admiten que la existencia de soldados profesionales, que sirven de modo voluntario y aceptan los riesgos del oficio, es necesaria en un mundo imperfecto y violento como el nuestro.

En todo caso, la palabra *humanitario* nada tiene que ver. Eso no corresponde a los soldados, sino a las organizaciones y oenegés adecuadas. A ellas corresponde poner tiritas,

¹⁷⁵⁶ *El Semanal*, 25 de octubre de 2009. <http://www.perezreverte.com/articulo/patentes-corso/271/la-milicia-no-es-angelica/>

repartir agua embotellada y socorrer a los parias de la tierra. Por el contrario, la misión básica de los soldados —considerando la convención de Ginebra y la conciencia de cada cual— es hacer todo el daño posible al enemigo. Matarlo mucho y bien, inspirarle temor y vencerlo, disuadiéndolo de intentarlo de nuevo. Los soldados no fueron ideados para otra paz que la impuesta por sus bayonetas, ni para inspirar afecto, sino temor. Incluso en una *misión de paz* se trata de pacificar a hostias, si hace falta. Llegado el caso, lo que se espera de ellos es eficacia letal; de un modo compatible, dentro de lo que cabe en su sangriento oficio, con la decencia y la piedad, cuando se pueda. Que maten más y mejor que nadie, de manera que los intereses de su patria natural o adoptiva, o de la paz ajena que defienden, sean respetados por otros. Eso significa eficacia y ausencia de complejos. Por eso, llegados a tales extremos, las palabras *soldado* y *misión humanitaria* pueden ser no sólo incompatibles, sino confusas y hasta mortales.

Es lo que ocurre en España. Incapaces de conciliar de modo inteligente la necesidad de un ejército con la tendencia pacifista de la sociedad occidental actual, nuestros gobernantes —eso incluye al Pesoe como al Pepé— intentan lo imposible: unas fuerzas armadas desarmadas compuestas por soldados humanitarios, cuyo objetivo no es hacer la guerra sino la paz, y a los que se respeta más cuando se dejan matar que cuando matan. Esa imbecilidad se desmorona cuando lo real se presenta en forma de mina, emboscada o combate, y las familias largan en el telediario, con toda razón, que nadie les habló de guerra, y que su chico no fue a que le volaran los huevos, sino a repartir leche condensada. Es entonces cuando la ministra o ministro de guardia en esta charlotada bélico humanitaria del Bombero Torero, atrapados en su propia incongruencia, se adornan con media verónica ahuecando la voz y poniéndose estupendos mientras hablan de la deuda que España tiene con los difuntos y difuntas. Haciendo, además, que éstos queden como pardillos, al negarles incluso la palabra *guerra*; que, por políticamente incorrecta que sea, es la única que explica una muerte en combate. Cuando en un ejército profesional, voluntario, las familias protestan y se dicen engañadas si sus chicos mueren, alguien no se ha explicado bien. O no tenemos soldados, o los tenemos. Y si los tenemos, es para que palmen sin rechistar cuando les toque. No para que la ministra de Defensa —y sigo sin saber lo que defiende— venga a decirnos, con voz trémula y solemne, que acaban de matar a un cervatillo en el bosque de Bambi.

Equipados “para ser asesinos”

General Reinwald USMC¹⁷⁵⁷

El general Reinwald, de la Infantería de Marina de EE.UU., fue entrevistado en un programa de radio por una periodista muy "políticamente correcta".

El motivo de la entrevista era una iniciativa de Reinwald para facilitarle a un grupo de *boy scouts* la visita a las instalaciones militares a su cargo.

Dentro de ese contexto se produjo el siguiente diálogo:

—Periodista: Bien general Reinwald. ¿Qué cosas les enseñará a estos jóvenes muchachos cuando visiten su base?

—Reinwald: Bueno, les enseñaremos algo de escalada, canotaje, arquería y tiro al blanco

—Periodista: ¿Tiro al blanco? Eso es un poco irresponsable ¿no le parece?

—Reinwald: No veo por qué. Los chicos estarán apropiadamente supervisados en

¹⁷⁵⁷ <https://es.groups.yahoo.com/neo/groups/Argentinagroups/conversations/topics/18226>

Esta supuesta entrevista aparece en diversas páginas *web*. Aunque desconocemos su autenticidad, nos ha parecido de interés por su relación con los demás artículos del presente anexo.

el polígono de tiro por verdaderos instructores profesionales y con todas las garantías.

—Periodista: Pero ¿no admite usted que es terriblemente peligroso enseñarle a tirar a los chicos?

—Reinwald: Sigo sin ver por qué. Antes de que alguien toque siquiera un rifle en mi Base, a cualquier persona primero le enseñamos todo lo que hay que saber acerca de la seguridad en el manejo de armas de fuego. Los niños no correrán ningún peligro.

—Periodista: ¡Pero usted los estará equipando para ser asesinos!

—Reinwald: Mire. Por lo que puedo ver, usted está perfectamente equipada para ser prostituta. Pero no lo es. ¿No es cierto?

La radio quedó en silencio por varios, largos segundos, y la entrevista quedó interrumpida.

En las FF.AA. “se enseña a matar”¹⁷⁵⁸

Adolfo Paúl Latorre

Con frecuencia, a quienes hemos hecho exposiciones relacionadas con la Defensa Nacional ante auditorios conformados por civiles, se nos formula la siguiente pregunta: ¿Por qué las cuantiosas sumas que se emplean en los gastos de defensa no se utilizan para tener mejores hospitales, más escuelas y más viviendas? La respuesta que hemos dado a esta inquietud es que el Estado debe contribuir a cubrir las necesidades sanitarias y culturales, así como a facilitar el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna, especialmente a aquellos sectores más modestos de la población. Ello es obligación primordial de todos los gobiernos; pero en igual medida lo son la defensa, la policía y la justicia, es decir, atender a la seguridad de los gobernados. No son obligaciones excluyentes, sino complementarias. Lo que sí debe hacerse es mantener los gastos de la Defensa Nacional dentro de unos límites prudentes.

En otras oportunidades nos hemos encontrado con personas que afirman que *en las Fuerzas Armadas se enseña a matar*. A ellas les hemos respondido que en las Fuerzas Armadas se enseña a defender a la patria, lo que es diferente.

Nadie quiere la guerra, pero la historia de la humanidad nos dice que por desgracia ninguna nación está libre de verse envuelta en ella. La guerra es siempre posible. Las Fuerzas Armadas tienen conciencia de la posibilidad de una guerra en cualquier momento, lo que no quiere decir que la deseen. A su cargo está la defensa militar de la nación, y para hallarse a punto —física, técnica y moralmente— deben instruirse y educarse de día y de noche, durante todas las estaciones del año. Los ejercicios que realicen deben acercarse, dentro de lo posible, a las realidades que pueden tener que afrontar.

Lamentablemente la guerra es, por definición, un acto violento para imponer nuestra voluntad al enemigo. En el plano humano de la guerra luchan dos principios, el de la necesidad de la violencia para dañar al enemigo y el de los límites de esta violencia, para evitar daños inútiles.

Los gobernantes de un Estado deben saber, por experiencia propia o ajena, que los demás estados pueden hacer uso de la fuerza en cualquier momento. Si los jefes de Estado, con una actitud pacifista, no adoptan las disposiciones oportunas para garantizar la existencia de la nación —y la seguridad de su pueblo y la dignidad y libertad de sus gobernados— y no están preparados para repeler por la fuerza cualquier agresión de la que puedan ser objeto, corren un riesgo suicida y se condenan a pagar el alto precio de su imprevisión y debilidad.

¹⁷⁵⁸ Ver nota N° 1697 al pie de página.

La finalidad de los institutos armados no es hacer la guerra, como afirman esas mismas personas. La finalidad de los ejércitos es preparar a los hombres que los constituyen para defender con las armas, si llegara el caso, la independencia de la patria, su integridad territorial, la seguridad nacional y el orden institucional.

En las Fuerzas Armadas no se enseña a matar, por más que su razón de ser sea formar hombres aptos para el combate. La existencia de ellas significa que la nación tiene voluntad de conservar una identidad forjada en siglos de existencia. Los cuerpos armados constituyen el medio coactivo del Estado al servicio de la comunidad nacional frente a la amenaza exterior, y, en su caso, frente a la subversión interior.

Además su espíritu, su organización, sus complejos medios y la preparación de sus componentes, le permiten cooperar eficazmente con otros organismos en casos de emergencia o de catástrofe, o cuando circunstancias extraordinarias lo requieran.

Las Fuerzas Armadas contribuyen eficazmente al desarrollo nacional. Las instituciones armadas ejecutan muchas actividades en ámbitos tales como los científicos, técnicos, industriales, culturales y de apoyo a la comunidad. Sin embargo, su mayor contribución al desarrollo es la de permitir un clima de orden, paz y seguridad, en que las diversas actividades nacionales puedan ser realizadas con normalidad y tranquilidad.

Promotores de la paz y defensores de la justicia¹⁷⁵⁹

Miguel A. Vergara Villalobos

Hace algunos años un distinguido abogado en una amigable reunión social me espetó que, a su juicio, los militares estábamos entrenados para matar. Con cierta molestia le manifesté que no concordaba con semejante planteamiento, ya que eso, de por sí, era contrario a nuestra naturaleza, amén de encontrarlo altamente ofensivo. Debo aclarar que el abogado en cuestión, con el cual al correr de los años trabé un cierto grado de amistad, no tenía ningún resentimiento en contra de las FF.AA., ni prejuicio ideológico alguno. Incluso, más de una vez expresó su admiración y respeto por la función militar.

El hecho es que terminada la reunión que les comento, que dejó de parecerme amigable, me quedé rumiando los argumentos que esgrimí y no me sentí satisfecho. Como casi siempre ocurre, a posteriori, en la tranquilidad del hogar se nos ocurren ideas más sensatas y menos emocionales para rebatir puntos de vista contrarios a los nuestros. Por eso, quiero compartir con ustedes lo que elucubré después de la reunión aquella, en la esperanza de que si alguna vez se enfrentan con una posición como la del abogado de este cuento, tengan algunos fundamentos mejores que los míos.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que las FF.AA. no solo existen para la guerra sino fundamentalmente para asegurar la paz, condición desde donde hacemos una importante contribución al desarrollo y al resguardo de nuestra identidad histórica y cultural. En el caso particular de la Armada, hemos concebido lo que denominamos la “Estrategia de los tres vectores”, que da cuenta de los distintos ámbitos en que se desenvuelve nuestro quehacer: defensa de la soberanía, vigilancia y control de nuestros espacios marítimos, y proyección internacional. Todos, incluso la defensa de la soberanía, a través de la disuasión y el manejo de crisis, se efectúan normalmente bajo condiciones de paz. La guerra misma, siendo una situación extrema y excepcional, cuyo inicio y conducción es una responsabilidad netamente política, jamás debe perder de vista el imperativo de crear las condiciones para una paz duradera una vez finalizado el conflicto.

¹⁷⁵⁹ VERGARA Villalobos, Miguel Ángel. Palabras del Almirante. Revista *Vigía*, Armada de Chile, julio de 2003, página editorial.

En consecuencia, en cualquier caso el bien deseado es la paz, la que debemos resguardar y fortalecer. Cabe entonces preguntarse qué es la paz. La respuesta que aún sigue vigente la dio San Agustín hace más de dieciséis siglos: “*es la tranquilidad en el orden*”. Obviamente, el Santo no se refería a la tranquilidad de los cementerios ni al orden que pudiera existir en una jerarquizada banda de ladrones, sino a la tranquilidad y orden producto de la justicia; es decir, que cada uno reciba lo que le corresponde, armonizando derechos con deberes, tanto en el campo interno como en el internacional. En este contexto, la paz no debe confundirse con un pacifismo utópico, ni menos transformarla en sinónimo de no-guerra, puesto que nunca puede faltar el ingrediente fundamental para la convivencia entre las Naciones: la justicia. Por eso, con toda razón, se dice que la paz es obra de la justicia.

En tal sentido, las FF.AA. deben ser consideradas como promotoras de la paz y defensoras de la justicia. Paz y justicia que son necesarias en la convivencia internacional para lograr el “Bien Común” de los pueblos. Por lo tanto, contrariamente a la opinión del abogado aquel, no estamos entrenados para matar, sino para asegurar la justicia restaurando el derecho y la paz, mediante la legítima defensa. La eventual muerte de un circunstancial “enemigo” no es de la esencia de la profesión militar, sino una accidental consecuencia de la legítima defensa de una causa que creemos justa: el bien de la Patria; siempre dentro del marco que permite el derecho internacional humanitario.

Los militares estamos dispuestos a ofrecer incluso nuestra propia vida en defensa de la Patria, haciendo carne las palabras del evangelio: “*nadie tiene mayor amor que el que da su vida por sus amigos*” (cf. Juan 15, 13). Esto, porque podemos considerarnos amigos quienes conformamos la Patria, pues, más allá de ocupar un mismo territorio, tenemos una comunidad de valores, un pasado común y un futuro que esperamos compartir. Defender la Patria significa luchar no solo por nuestros amigos, sino también por nuestra familia, y por todo aquello que amamos.

Concepto del militar

Diego Mazón¹⁷⁶⁰

De entrada, no lo entiendo.

Me he esforzado mucho en entenderlos. He buscado y rebuscado para ver por qué alguien decide meterse a la milicia. Y no lo entiendo. No comprendo que en la sociedad de hoy una persona opte por entrar en un trabajo como este, en el que el principal requisito es obedecer a un jefe detrás de otro hasta que, con suerte, llegue a general y aún así, o peor, tendrá que estar a las órdenes del político de turno.

No me cabe en la cabeza que alguien opte por ponerse este uniforme por un mísero sueldo, cuando enfundándose el de policía municipal cobraría mucho más. Es incomprensible que un joven de provecho, en el siglo XXI, asuma valores como el sacrificio, la entrega incondicional, la obediencia, el honor, la lealtad, el silencio, la disponibilidad, la constancia, cuando el resto de la sociedad rema en la dirección opuesta.

Hay que tener mucha moral para cargar sobre los hombros de uno la responsabilidad tremenda de proteger a una sociedad que mientras duerme, toma cañas o se va de excursión ignora y menosprecia a quienes vigilan su libertad, a quienes dejan la vida en la búsqueda de la tranquilidad de sus congéneres. Y hay que tener mucha humildad para entrar en una forma de vida en la que la ambición es la última de las prioridades, y en la

¹⁷⁶⁰ Semanario *La Luz* de Melilla, 25 de junio de 2014. Publicado originalmente en el diario *La Razón*, Madrid, España. http://www.luzdemelilla.es/revista/2014_La_Luz/La_Luz_48.pdf

que te pueden mandar al culo del mundo a cumplir una misión que nadie entiende, en la que te cambian de destino por razones de servicio y no puedes ni rechistar.

No, en realidad a quien no entiendo es a la sociedad, que desprecia a los militares porque no los comprende. A la sociedad en la que algunos aún los consideran un vestigio del franquismo, a la sociedad que es incapaz de decir «gracias» al colectivo que vela por su vida, a la misma que protesta porque el presupuesto de Defensa no vaya destinado a esa vaguedad de fines sociales que se queda en escalones burócratas. Y no entiendo a los políticos que quieren hacernos creer que los militares son un grupo de voluntarios de uniforme que se dedican a repartir caramelos por el mundo y a hacer de bomberos ocasionales. Porque al fin y al cabo, como decía Calderón de la Barca, «aquí, en fin, la cortesía, el buen trato, la verdad, la firmeza, la lealtad, el honor, la bizarría, el crédito, la opinión, la constancia, la paciencia, la humildad y la obediencia, fama, honor y vida son caudal de pobres soldados; que en buena o mala fortuna la milicia no es más que una religión de hombres honrados».

Es por eso que yo los admiro.

¿Por qué Augusto Pinochet es tan odiado?¹⁷⁶¹

Anthony Daniels

¿Por que es Pinochet, lejos, el más odiado (al menos por los intelectuales) de todos los dictadores de la segunda mitad del siglo XX? ¿Por qué él solo ha sufrido la humillante suerte de ser arrestado y detenido en un país extranjero a pedido de otro país extranjero? Después de todo, en el bestiario del siglo pasado fue una criatura menor e insignificante, incluso si (lo que es poco probable) él fuera responsable de cada crueldad cometida en Chile mientras fue dictador. Cuando Sudáfrica, recientemente, se rehusó a extraditar al ex gobernante etíope Mengistu (Haile Mariam) a su país natal, no hubo ni asomos de protesta, aunque todos los crímenes de Pinochet habrían cabido en una tarde del reinado de Mengistu, y las torturas practicadas en Chile fueron meros procedimientos terapéuticos en comparación con lo que se hizo en Etiopía.

Incluso, entre los dictadores militares latinoamericanos conservadores Pinochet no fue el peor. De cada intelectual liberal al que le sale espuma de la boca con sólo mencionar su nombre, ¿cuántos son los que han oído hablar de Lucas García de Guatemala, por ejemplo? Y los generales de la junta argentina, cuyo récord ciertamente fue mejor que el de Pinochet, no son odiados —excepto en Argentina— con el mismo rencor. ¿Por qué no?

Existe una explicación obvia. Pinochet fue el único de los dictadores que fue increíblemente exitoso. Se encontró con un país económicamente desastroso y lo dejó como un faro cuya luz brilló mucho más allá de América Latina. Atrajo a quienes querían aprender del éxito de todas partes del mundo. Chile fue más próspero de lo que había sido en toda su existencia previa. Lo que es aún peor es que Pinochet efectuó este cambio siguiendo políticas contrarias a las que los intelectuales liberales habían apoyado durante décadas, y por las que se arrogaban a sí mismos roles de importancia primordial. Él demostró, con el éxito de su país, la falacia de que el imperialismo impedía el desarrollo de los países del Tercer Mundo: que sus esposas eran en gran medida autoforjadas y que lo mejor que podían hacer los gobiernos de esos países por su bienestar económico era no estorbar.

¹⁷⁶¹ DANIELS, Anthony, autor de *Utopias elsewhere*. *El Mercurio*, Santiago, 5 de marzo del 2000. Este artículo fue publicado en el *Miami Herald* el 29 de febrero del 2000; anteriormente había aparecido en la *National Review*.

Un simple general de Ejército —del tipo al que habitualmente se describe como un gorila (muy distinto de la muy admirada guerrilla)— había logrado en unos pocos años lo que una gran cantidad de intelectuales liberales no habían sido capaces de conseguir en ninguna parte del mundo en períodos mucho más largos.

Esta fue una herida terrible para la autoestima de los intelectuales liberales. Si ya no eran necesarios para comités de solidaridad del Tercer Mundo ¿para qué servían? Ciertamente, el régimen de Pinochet no sólo había demostrado que ese tipo de intelectual no tenía ningún papel providencial en la salvación de los países del Tercer Mundo —como esperaron serlo mientras Salvador Allende gobernó Chile—, sino que representaban un obstáculo que debía ser superado en el camino hacia el desarrollo económico.

De modo que Pinochet significaba un reproche existencial para ellos. Si su régimen se hubiera limitado a torturar y a “hacer desaparecer” a sus opositores mientras el país caía de una crisis económica en otra, Pinochet habría sido objeto de un suave reproche teórico, pero no del ataque estridente y emocional que termina con demostraciones frente a embajadas. Fueron sus logros, y no sus fallas, los que fueron tan odiados.

Nada de esto se aplica, naturalmente, a los chilenos que odian a Pinochet porque un pariente, amigo o conocido fue torturado o desapareció durante su gobierno. Ciertamente no se necesita mucha imaginación para darse cuenta por qué ellos lo odian. Pero si uno lee literatura izquierdista sobre Chile (ningún placer desde el punto de vista literario), jamás verá una admisión de que la izquierda haya tenido culpa alguna en la llegada al poder de Pinochet. Nunca se admite que Allende abiertamente siguió una ideología que para ese entonces no sólo había suprimido la libertad y pretendido la prosperidad para una tercera parte de la superficie del globo, sino que había matado a millones de personas, o que sus tácticas (empleando medios constitucionales para lograr fines inconstitucionales) se semejaban peligrosamente a las de Hitler.

El soldado español de los tercios

Pedro Calderón de la Barca¹⁷⁶²

Este ejército que ves
vago al hielo y al calor,
la república mejor
y más política es
del mundo, en que nadie espere
que ser preferido pueda
por la nobleza que hereda,
sino por la que el adquiere;
porque aquí a la sangre excede
el lugar que uno se hace
y sin mirar cómo nace
se mira como procede.

Aquí la necesidad
no es infamia; y si es honrado,
pobre y desnudo un soldado

¹⁷⁶² En uno de sus más famosos poemas, “El soldado español de los Tercios”, Calderón de la Barca alaba a los soldados que conforman cada una de sus unidades. Entre las obras más conocidas de Calderón destacan *El alcalde de Zalamea* (1640) y *La vida es sueño* (1636).
<http://blogs.ua.es/lostercios/2010/12/29/poesia-sobre-los-tercios-calderon-de-la-barca/>

tiene mejor cualidad
que el más galán y lucido;
porque aquí a lo que sospecho
no adorna el vestido el pecho
que el pecho adorna al vestido.

Y así, de modestia llenos,
a los más viejos verás
tratando de ser lo más
y de aparentar lo menos.

Aquí la más principal
hazaña es obedecer,
y el modo cómo ha de ser
es ni pedir ni rehusar.

Aquí, en fin, la cortesía,
el buen trato, la verdad,
la firmeza, la lealtad,
el honor, la bizarría,
el crédito, la opinión,
la constancia, la paciencia,
la humildad y la obediencia,
fama, honor y vida son
caudal de pobres soldados;
que en buena o mala fortuna
la milicia no es más que una
religión de hombres honrados.

Héroes

Paul Johnson

El conocido historiador contemporáneo Paul JOHNSON, en su obra *Héroes*,¹⁷⁶³, dice: “La gente debe estar de acuerdo en diferir sobre los héroes. Yo admiro enormemente a Chile y su gente, y me preocupé cuando mi amigo Salvador Allende se hizo presidente y abrió el país a las hordas de radicales armados de todas partes del mundo. El resultado fue la mayor inflación del mundo, una violencia generalizada y la amenaza de una guerra civil. Así que aplaudí la toma del poder por parte del general Pinochet, en consonancia con los deseos del Parlamento, y aún más su éxito a la hora de revitalizar la economía y convertirla en la más sólida de Latinoamérica. Pero al evitar la transformación de Chile en un satélite comunista, el general se granjeó el furioso odio de la Unión Soviética, cuya maquinaria propagandística le demonizó con éxito entre los intelectualoides de todo el mundo. Fue el último triunfo del KGB antes de desvanecerse en la papelera de la historia. Pero Pinochet sigue siendo un héroe para mí porque conozco los hechos”.

¹⁷⁶³ JOHNSON, Paul. *Héroes*, Ediciones B, Barcelona, 2009, pp. 306-307.

Militares**Orlando Sáenz Rojas**

A continuación se transcribe un discurso pronunciado por Orlando Sáenz Rojas,¹⁷⁶⁴ en el que se refiere a los militares y al “tratamiento que le ha dado la nueva democracia chilena a las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen liderado por el general Augusto Pinochet”.

«Hasta hace poco más de un mes, yo no conocía para nada al señor Paúl y a su obra. Eso es algo que hay que tener en consideración. Hay también que tener en consideración que a finales del Gobierno Militar yo era un opositor al régimen: creé y presidí movimientos de independientes que estuvieron por el NO y que posteriormente estuvieron por la democratización de Chile y por la candidatura del presidente Aylwin. Eso es también es un hecho. Y también es un hecho que como candidato a parlamentario, en la elección del año 89, hice la petición de investigación y castigo de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el período del presidente Pinochet una parte central de mi discurso de esa época. Eso también es un hecho.

Por lo tanto, esos tres hechos sumados me obligan a explicarles por qué hoy, con complacencia y honor estoy aquí. Porque parece un contrasentido, pero es un contrasentido bastante fácil de explicar. A partir del año pasado, la evolución de Chile comenzó a producirme creciente inquietud, creciente malestar, y eso se tradujo en que me escocieron las manos y comencé a escribir periódicamente artículos que hacía con ellos lo único que podía hacer, que era enviarlos a *El Mercurio*, concretamente. Algunos los publicaron, otros no los publicaron. Pero los que publicaron bastaron para que comenzara a menudear en mi oficina una lluvia de comentarios, incluso de visitas personales de gente que quería rebatirme o reafirmarme, y sobre todo dar opiniones —que era lo más valioso de todo— respecto a muchos aspectos que intuían tocados y que motivaban mi actividad. Esta lluvia de comentarios comenzó a preocuparme en cuanto muchos de ellos provenían de miembros en retiro de las FF.AA. y eso empezó a generar en mi la creciente sensación de que se había producido un abismo de resentimiento, de desconfianza, entre la sociedad civil y la sociedad militar. Esa situación llegó a su cúspide con la celebración —vergonzosa a mi juicio— del cuadragésimo aniversario del movimiento militar de 1973. Esa celebración, que fue para mí personalmente muy dolorosa, motivó un artículo especialmente melancólico, podríamos llamar, dedicado al tema de la falsificación de lo ocurrido en 1973 y del significado del antes y después de lo que entonces había ocurrido.

Ese artículo hizo que la llovizna de comentarios, se transformara en una lluvia persistente. Y comenzó a aparecer ante mis ojos toda la amplitud del abismo que yo había sospechado. Eso motivó que yo, ya francamente inquieto, decidiera hacer una pequeña recopilación de los argumentos que había escuchado respecto a por qué se había producido este abismo. Y escribí un artículo que nunca vio la luz pública sobre el tema este del resentimiento militar, producto del tratamiento que había tenido el problema de los derechos humanos durante los veinticinco años de democracia después de la salida del general Pinochet. Este artículo lo conoció el señor Paúl porque, si bien nunca fue

¹⁷⁶⁴ Comentario de Orlando Sáenz Rojas durante el acto de lanzamiento de la segunda edición del libro de Adolfo Paúl Latorre titulado *Procesos sobre violación de derechos humanos. Inconstitucionalidades, arbitrariedades e ilegalidades*, efectuado en el Gran Salón de la sede del Congreso Nacional en Santiago de Chile, el día 5 de marzo de 2014.

publicado, yo se lo mandé a un par de amigos que habían participado y me habían ayudado en esta pequeña investigación —llamémosla, de motivos— y alguno de ellos —él no me quiso decir quien— le habrá traspasado una copia, porque él lo leyó y se sintió movido a visitarme; y esto, hace cinco semanas. La razones por las cuales se sintió movido son, y creo que es mucho más fácil que yo lea la parte del artículo al que me refiero. Este artículo se compone de una introducción que, como es corta, la voy a leer también, porque creo que sitúa a lo que sigue en su debido contexto. El artículo se titula “Militares”.

Desde que existe historia de naciones y estados, es posible apreciar como todos ellos, sin excepciones, han tenido que adaptarse y resignarse a la siempre difícil convivencia con dos grupos internos que, siendo imprescindibles, llevan una vida segregada regida por costumbres, reglas, prácticas y hasta éticas distintas de las del resto de sus conciudadanos, y ello por la naturaleza y praxis propias de sus funciones: esos grupos son el de los militares y el del clero. La historia también nos enseña que la incompreensión o el desconocimiento de estas insoslayables diferencias ha conducido, en numerosas ocasiones, a amargos y prolongados conflictos.

Cuando un ciudadano abraza la carrera militar, pone su vida a disposición de la irrestricta defensa de su patria y de sus conciudadanos y abdica de numerosos derechos que asisten a sus compatriotas. Para él no habrán horarios máximos ni derecho a huelga o siquiera manifestación, no habrá oportunidades de fortuna ni de carreras meteóricas. Más trascendentalmente aún, debe renunciar a buena parte de su libre albedrio porque, siendo el acatamiento ciego y la coordinación perfecta requisitos indispensables para la eficiencia bélica, es necesario postergar los instintos y la conciencia individual en aras del sacrosanto principio de la obediencia debida. En reconocimiento de las importantísimas restricciones que la vida militar impone a sus cultores, y atendida la insoslayable necesidad de ella, todos los estados le otorgan y le han siempre otorgado un estatus especial, con sus propias leyes, sus propias tradiciones, sus propios tribunales, su propia previsión y hasta su propia ética. Todo ello porque sería impensable regir un universo tan diferente con las mismas reglas y criterios con que funciona el resto de la sociedad.

En tiempos normales, las enormes diferencias entre el mundo militar y el mundo de los civiles no generan mayores problemas, básicamente porque se mantienen separados hasta físicamente. Pero cuando, por las circunstancias que sean, los militares se transforman en soporte directo de un gobierno, los roces entre los dos sistemas de vida se multiplican y derivan en conflictos de dolorosas consecuencia. Es precisamente lo que ocurrió en Chile durante el largo régimen liderado por el general Augusto Pinochet.

Esta es la introducción. Ahora vayamos a la parte que conmovió a nuestro amigo Paúl. Dice:

Basta esta sucinta reflexión sobre lo que todos sabemos para sospechar la anchura y profundidad del abismo que se ha creado entre la sociedad civil y el mundo castrense a raíz del tratamiento que le ha dado la nueva democracia chilena a las violaciones de derechos humanos ocurridas durante ese período. Y ello por razones tan numerosas como evidentes, que voy a leer y que son un extracto de lo que digo:

—Porque, en base a dudosas argumentaciones, se arrastró a tribunales civiles a muchos que debieron ser juzgados en su propio ámbito militar.

- Porque, en base a otros dudosos argumentos, se eludió la ley de amnistía y se anuló incluso el límite de tiempo mediante el inverosímil expediente de considerar la desaparición como delito de secuestro permanente.
- Porque muchos militares fueron condenados por los mismos tribunales civiles que fueron más culpables que ellos como instrumentos de los crímenes del régimen al que obsecuentemente sirvieron.
- Porque casi ninguno de los verdaderos responsables volitivos de esos crímenes desfiló ante los tribunales de justicia.
- Porque hoy, a cuarenta años de los hechos, se sigue acosando a muchos que eran subalternos de subalternos en aquella época.
- Porque se hizo tabla rasa del dogma de la obediencia debida, que hasta los aliados respetaron después de la Segunda Guerra Mundial y, a pesar del mayor genocidio que conoce la historia de la humanidad, solo se juzgó y condenó a aquellos en que se pudo demostrar que tenían el libre albedrío suficiente para evitar los crímenes en que participaron.
- Porque la casi mitad de Chile que casi logró prolongar el régimen militar hace veinticinco años enmudeció y desapareció como por encanto cuando llegó la hora del ajuste de cuentas. Hoy es tan difícil encontrar un pinochetista como fue difícil encontrar un allendista a los pocos meses de gobierno castrense.
- Porque el aprovechamiento político del asunto de los derechos humanos llegó a límites repugnantes el pasado septiembre, en que, con la propia colaboración del gobierno, se falsificó la historia en forma que el propio Homero habría envidiado. Esta alusión a Homero se refiere a que los griegos se demoraron entre tres y cuatro siglos en mitificar la probablemente insignificante Guerra de Troya, en el poema épico más famoso de la humanidad. En Chile, en solo veinticinco años han mitificado lo ocurrido hace cuarenta años, en una forma que no la reconocemos los que la hemos vivido.
- Porque ver a los comunistas embanderar el penal Cordillera cuando su partido es miembro centenario de un panel internacional autor de los peores crímenes contra los derechos humanos que se conocen, es una afrenta insoportable para los militares chilenos (como que uno de ellos se suicidó de vergüenza).
- Porque la repetida historia de que todo lo ocurrido afecta a personas y no a la institución militar es un eufemismo que no creen ni los que lo afirman.
- Porque de sus caídos en la “guerra sucia” nadie se acuerda en el mundo civil, mientras que Santiago arde en cada aniversario del joven combatiente que cayó desafiando la ley y el orden.

Bueno, esta es la enumeración de causales del abismo que yo he señalado. Y terminé con el comentario siguiente:

No se vaya a creer que esta enumeración significa que yo piense que los crímenes de los militares durante el gobierno del general Pinochet debieron quedar impunes. De hecho, como candidato parlamentario de la Concertación en las elecciones de 1989, clamé públicamente por verdad y justicia y me sentí muy orgulloso cuando el presidente Aylwin inició ese camino, a pesar del estrecho espacio de maniobra que tenía su gobierno. Pero en un cuarto de siglo lo que comenzó siendo “verdad y justicia” se convirtió en escarmiento y venganza y últimamente en caza de brujas y aprovechamiento político, en que hasta el Partido Comunista enarbola la defensa de derechos humanos mientras se le caen de la mochila los recuerdos de Stalin, Ceacescu, los Castro y la plaza Tiananmen, ante los cuales no hizo otra cosa que rendir homenajes.

Creo que Chile no puede vivir con un foso de recelo y resentimiento entre la sociedad civil y el estrato militar. No tenemos situación internacional para continuar con lo que, a estas alturas, no es otra cosa que un sainete en cuyo reparto nunca estuvieron todos los que son ni son todos los que estuvieron. Hace rato que sonó la hora en que, por el bien y la seguridad de Chile, hay que ponerse a la tarea de restaurar el respeto y la confianza entre esos dos universos. Yo no sé si los políticos chilenos han postergado esa imprescindible tarea por ceguera intelectual o por conveniencia electoral —como demostró el aquelarre de septiembre pasado—, pero sí sé que mejor harían en aplicarse a resolver este problema de imperativa importancia en lugar de perder el tiempo atendiendo a la agenda que les dictan los agitadores de la calle.

Bueno, este fue el artículo que llegó por misteriosas rutas a oídos de Adolfo Paúl, quien decidió visitarme. Me preguntó si yo conocía su obra. Le dije que no y me pidió que la leyera, la estudiara y la analizara dentro de mis capacidades y que si yo estaba conforme con esa lectura me pidió que fuera uno de los presentadores.

Yo me llevé la obra a mis vacaciones y la leí en lo básico, en lo que más captaba, pues no tengo formación jurídica, por tanto no puedo opinar sobre esa materia como lo hizo mi ilustre colega; pero ni siquiera me interesaba mucho, las leyes de los hombres son a veces distintas de la justicia, y la justicia es en lo que yo creo y no lo que dicen la Corte Suprema o los jueces. De manera que estudié la obra y estoy aquí con agrado y con honor, porque es una obra, en primer lugar, valiente, en un país donde el valor no es frecuente; es valiente porque toca un tema que es “políticamente incorrecto”, pero lo “políticamente incorrecto” a veces es mucho más importante y mucho más trascendente de lo que pudiera ser lo “políticamente correcto”.

Este libro es, en primer lugar, un libro valeroso en una sociedad que no se caracteriza por su valor. En segundo lugar, es un libro macizo; detrás de éste hay un estudio, un profundo análisis y, seguramente, muchas horas y años de trabajo. Es un libro importante; es un libro que todos los chilenos —no nos hagamos ilusiones— debieran conocer, porque arroja luces sobre la historia. Los pueblos que olvidan su historia están condenados a revivirla y ocurre que después de veinticinco años de democracia, gran parte de los chilenos cree en el mito de que hace cuarenta años una usurpación instigada terminó con el mejor de los gobiernos que ha tenido Chile. Calculen ustedes si eso es sostenible, cuando el presidente Allende es, sin ninguna duda, el peor presidente que haya tenido la República desde su fundación. Entonces, la verdad de las cosas es que por eso este es un libro importante y es por eso que yo, de todo corazón, se los recomiendo como estudio y como lectura».

Transformación de la naturaleza de las FF.AA.

Sobre los militares también se ha dicho que hay que transformar su naturaleza.

Al respecto, el dirigente socialista y ex Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de la Unidad Popular, Clodomiro Almeyda, afirmó en una entrevista que “nosotros no somos partidarios de una democracia convencional, porque esa democracia es el mejor escenario para que puedan desarrollarse las virtualidades del capitalismo social de mercado. Esa es la concepción derechista de la democracia. Lo que nosotros planteamos es

una democracia profunda y consistente, lo que significa ni más ni menos que la transformación de la naturaleza de las FF.AA.”¹⁷⁶⁵

Es recurrente en los sectores de izquierda la expresión “profundizar la democracia”, Para las personas de tales sectores —que postulan una concepción mayoritaria de la democracia y que comparten la ideología de la democracia liberal— el hecho de que la mayoría quiera algo es razón suficiente para considerarlo bueno, pues, en su opinión, la voluntad de la mayoría determina no solo lo que es ley, sino lo que es buena ley. Quienes defienden tal enfoque señalan que la mayoría debe ser libre para hacer lo que se le venga en gana. Se atribuye a las mayorías una bondad natural, sin reconocer principios morales inmutables como criterio básico de validez para cualquier ley. Esta “democracia mayoritaria” conlleva “la paradoja de la democracia”; es decir, la posibilidad de que la mayoría elija que gobierne un tirano, el peligro de transformarse en un totalitarismo y en una tiranía de la mayoría, sin sujeción a normas superiores. En una democracia, lo esencial es evitar que la mayoría impida la libertad de las minorías o, peor aún, que una minoría impida la libertad de la mayoría; minoría que corresponde a la clase dirigente, formada por las cúpulas de los partidos políticos, las que en un régimen partitocrático como el chileno son las que realmente designan a quienes ocuparán cargos de representación popular.

En relación con este tema de la transformación de la naturaleza de las FF.AA., y aunque pequemos de reiterativos, a continuación transcribiremos algunos de los párrafos contenidos en esta obra (que fue publicada originalmente en el año 1999).

Para ciertos sectores de la izquierda, las Fuerzas Armadas encarnan principios y valores que hacen imposible el tránsito hacia el socialismo. Ellos reconocen en los hombres de armas el freno que les impidió consumir sus proyectos totalitarios. Por eso consideran perentorio castigar el poder, influencia, prestigio y capacidad de reacción de los institutos armados.

¹⁷⁶⁵ “Tiempo de Definiciones”, columna La Semana Política, DEM, 1 de febrero de 1987, pág. editorial. El objetivo es transformar a los militares en brazo armado del socialismo. “Las Fuerzas Armadas latinoamericanas son objeto de un ataque sin precedentes. La ofensiva se realiza en todas las naciones —aunque con métodos diferentes— para lograr un mismo fin: la destrucción definitiva de las instituciones armadas. En Bolivia, Ecuador y Venezuela, las transforman, cambiándoles la identidad, sustituyendo la doctrina tradicional por nuevos conceptos emanados del Socialismo del Siglo XXI. El caso más emblemático es el de Venezuela, donde obligan a los militares a gritar ‘Patria, Socialismo o Muerte’. El objetivo final es convertir a estas Fuerzas Armadas en guardias pretorianas al servicio de los regímenes socialistas. En Argentina, Chile y Uruguay, enjuician a los militares que combatieron la subversión armada, derogando las leyes de amnistía y obediencia debida, y aplicando retroactiva e ilegalmente los efectos de dicha derogación. En la mayoría de los casos, se trata de juicios políticos, precedidos de una propaganda feroz, donde no se presentan pruebas, ni argumentos válidos”. *El plan del Foro de Sao Paulo para destruir las Fuerzas Armadas*. Compilación elaborada por la Unión de Organizaciones Democráticas de América-UnoAmérica, septiembre de 2009, p.3. Cfr. PEÑA Esclusa, Alejandro, *El Foro de Sao Paulo: Una amenaza continental*, Grijalbo, Bogotá, 2010. Una vertiente de este plan de destrucción de las Fuerzas Armadas es la actual persecución política de los militares, que se lleva a cabo en sede judicial, en los procesos sobre violación de derechos humanos. Tal persecución, disfrazada de juridicidad, es contraria a la Constitución y constituye un gravísimo atentado contra el Estado de Derecho. Cfr. PAÚL Latorre, Adolfo, *Procesos sobre violación de derechos humanos. Inconstitucionalidades, arbitrariedades e ilegalidades*, El Roble, Santiago, tercera edición, marzo de 2015.

En relación con las proposiciones de reforma de la Constitución Política se dice:

Con las reformas se pretende reducir el rol de las Fuerzas Armadas a meros guardianes de las fronteras del país. Lo que se persigue es lograr que los militares sean funcionarios moralmente neutros, cuyo único oficio consista en el manejo técnicamente eficiente del arma que se ponga en sus manos. Se habla de *profesionalizarlos*, de *devolverles su sentido profesional*, o que deben *reinsertarse* en sus tareas profesionales, cuando en realidad lo que se busca es hacer desaparecer en los militares la convicción interior sobre la finalidad de su profesión y, así, reducirlos a la condición de instrumentos ciegos en manos de quien tenga el poder.

El deseo de un ejército profesional puede significar, para algunos, que los militares se dediquen con exclusividad a las actividades propias de su función —de carácter bélico— sin pronunciarse ni intervenir en la vida política de la nación; esto es, que las FFAA sean verdaderamente *apolíticas*, un cuerpo estrictamente profesional y técnico, cuya única misión consiste en prepararse para la guerra y hacer la guerra.

Para otros, puede que la citada *profesionalidad* se refiera a apartar a los militares de funciones y competencias en el ámbito de la dirección superior de la Defensa Nacional o de las Relaciones Exteriores, o de actividades técnicas, industriales o empresariales tales como: FAMA, ASMAR, ENAER, IGM, SHOA, SAF o DIRECTEMAR.¹⁷⁶⁶

Asimismo, se podría entender como *profesional* a un ejército que está formado por personal voluntario a contrata y no por personas llamadas a realizar el servicio militar obligatorio.

Desde otro punto de vista, dicha expresión podría atribuirse a un ejército *ocupacional* —en contraposición a un ejército *vocacional*—, es decir, aquel en que sus normas, sus características y el comportamiento de sus miembros son sensiblemente iguales a los de una organización empresarial civil, en que la ocupación está definida en términos contractuales del mercado laboral. En tal escenario, las virtudes morales e ideales en que se sustentan las FFAA —tales como el honor, el valor, la lealtad o el espíritu de sacrificio— y la mismísima noción de patria pasan a un segundo plano. De este modo, piensan algunos, el ejército estaría plena y totalmente integrado a la sociedad civil y, al mismo tiempo, el *poder civil* lograría un perfecto y completo control del *poder militar*.

De esa forma se logrará tener *soldados profesionales*, es decir *buenos soldados* —dicho con ánimo peyorativo por quienes postulan tal idea—; verdaderos autómatas o *robots* al servicio de la autoridad que asegura su contrata y miembros de un ejército inconsciente reducido a la calidad de puro instrumento. La verdad es que un ejército así no puede servir a la nación. La historia ha demostrado que el convertir a las FFAA en el *brazo ejecutor* de un sector político o social, ha dado siempre malos resultados. Si el ejército no tiene conciencia propia y capacidad de opinión, corre el riesgo de convertirse en instrumento de tiranía y corrupción.

De lo que se trata, en definitiva, es de destruirle a los militares su capacidad moral para volver a intervenir —y asumir el poder político— en caso de que nuevamente se den

¹⁷⁶⁶ Estas siglas corresponden, respectivamente, a: Fábrica y Maestranza del Ejército, Astilleros y Maestranzas de la Armada, Empresa Nacional Aeronáutica, Instituto Geográfico Militar, Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Servicio Aéreo Fotogramétrico, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

situaciones como la ocurrida en 1973, que pongan en riesgo intereses vitales de la patria y no haya otro recurso para salvar a la nación.

En relación con lo anterior, se dice en el epílogo (en una nota al pie de página): La Ley de Amnistía se ha modificado en detrimento de las Fuerzas Armadas. Esto es una venganza con un objetivo final: destruir a los militares para que no tengan la capacidad moral de intervenir.

Por otra parte, en una nota al pie de página del apartado IV.2.4. “La unidad nacional” se dice:

Uno de los aspectos que actualmente atenta contra la sana convivencia y que contribuye a mantener y a fomentar las divisiones, odios y antagonismos en nuestra sociedad chilena, es el tratamiento que se le ha dado durante la última década —y que continúa dándose— al tema de los delitos cometidos por algunos miembros de los organismos de seguridad del gobierno militar: se callan las causas que condujeron al desquiciamiento de nuestra sociedad y quienes fueron sus responsables, se omite señalar que se trataba de reprimir a organizaciones paramilitares que realizaban actos terroristas, y no se aplica la ley de amnistía en la forma en que fue concebida.

Debemos recordar que una de las causas principales del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973 fue el clima de violencia y de polarización existente en nuestra patria, que tenía al país al borde de la guerra civil; situación a la que se llegó debido al quiebre del Estado de Derecho producido durante el gobierno de la Unidad Popular. Y, cuando se quiebra el Estado de Derecho, se producen en los países estas situaciones de locura y de violencia irracional.

Es dentro de este contexto histórico de odio y de violencia —cultivados por quienes predicaban y practicaban estructuralmente la lucha de clases, la vía armada y el terrorismo— en el que hay que analizar los delitos cometidos por algunos de los encargados de repeler la agresión totalitaria y de resguardar los derechos humanos de la gran mayoría de los chilenos. Resulta imposible juzgar los hechos del pasado en el contexto actual.

Se mantienen abiertas en los tribunales numerosas causas contra miembros de las Fuerzas Armadas, no obstante la Ley de Amnistía vigente. Como bien sabemos, fundamentadas en el interés social, estas leyes se dictan normalmente después que han ocurrido estas situaciones caóticas en los países, con la intención de pacificar los espíritus y teniendo en consideración un valor que se estima superior a la verdad y a la justicia: el de la paz social. La amnistía sirve, especialmente, como medida de apaciguamiento político.

Y, en otra nota al pie de página del epílogo, se dice:

Para que las Fuerzas Armadas puedan cumplir sus importantes misiones —tendientes a salvaguardar la paz, el orden, la seguridad y la libertad de la nación—, es preciso que mantengan las características que tradicionalmente han tenido y que han sido reconocidas en forma expresa en la Carta Fundamental. Si se comprometen en luchas políticas partidistas; si pierden su relativa autonomía y, sin opinión propia, se convierten en un mero instrumento de quienes transitoriamente ejercen el poder; si ante situaciones que afecten intereses vitales de la patria se mantienen como meras espectadoras; si pierden su vocación, los valores morales que las sustentan y su mística de servicio a la patria, las Fuerzas Armadas dejarían de ser lo que son, dejarían de ser lo que tienen que ser. Una eventual desnaturalización de las Fuerzas Armadas dejaría a la nación inermes e indefensas ante posibles agresiones externas o graves situaciones de subversión interna que pongan en

riesgo la estabilidad político-institucional de la República e, incluso, la supervivencia del Estado.

Con todo, institucionalizado o no, el papel de las Fuerzas Armadas seguirá siendo el de garantes, en última instancia, del orden institucional de la República; salvo que ellas dejen de ser lo que son, que ellas dejen de ser lo que tienen que ser.

